This is a digital copy of a book that was preserved for generations on library shelves before it was carefully scanned by Google as part of a project to make the world's books discoverable online.

It has survived long enough for the copyright to expire and the book to enter the public domain. A public domain book is one that was never subject to copyright or whose legal copyright term has expired. Whether a book is in the public domain may vary country to country. Public domain books are our gateways to the past, representing a wealth of history, culture and knowledge that's often difficult to discover.

Marks, notations and other marginalia present in the original volume will appear in this file - a reminder of this book's long journey from the publisher to a library and finally to you.

Usage guidelines

Google is proud to partner with libraries to digitize public domain materials and make them widely accessible. Public domain books belong to the public and we are merely their custodians. Nevertheless, this work is expensive, so in order to keep providing this resource, we have taken steps to prevent abuse by commercial parties, including placing technical restrictions on automated querying.

We also ask that you:

+ *Make non-commercial use of the files* We designed Google Book Search for use by individuals, and we request that you use these files for personal, non-commercial purposes.

+ *Refrain from automated querying* Do not send automated queries of any sort to Google's system: If you are conducting research on machine translation, optical character recognition or other areas where access to a large amount of text is helpful, please contact us. We encourage the use of public domain materials for these purposes and may be able to help.

+ *Maintain attribution* The Google "watermark" you see on each file is essential for informing people about this project and helping them find additional materials through Google Book Search. Please do not remove it.

+ *Keep it legal* Whatever your use, remember that you are responsible for ensuring that what you are doing is legal. Do not assume that just because we believe a book is in the public domain for users in the United States, that the work is also in the public domain for users in other countries. Whether a book is still in copyright varies from country to country, and we can't offer guidance on whether any specific use of any specific book is allowed. Please do not assume that a book's appearance in Google Book Search means it can be used in any manner anywhere in the world. Copyright infringement liability can be quite severe.

About Google Book Search

Google's mission is to organize the world's information and to make it universally accessible and useful. Google Book Search helps readers discover the world's books while helping authors and publishers reach new audiences. You can search through the full text of this book on the web at `http://books.google.com/`

Acerca de este libro

Esta es una copia digital de un libro que, durante generaciones, se ha conservado en las estanterías de una biblioteca, hasta que Google ha decidido escanearlo como parte de un proyecto que pretende que sea posible descubrir en línea libros de todo el mundo.

Ha sobrevivido tantos años como para que los derechos de autor hayan expirado y el libro pase a ser de dominio público. El que un libro sea de dominio público significa que nunca ha estado protegido por derechos de autor, o bien que el período legal de estos derechos ya ha expirado. Es posible que una misma obra sea de dominio público en unos países y, sin embargo, no lo sea en otros. Los libros de dominio público son nuestras puertas hacia el pasado, suponen un patrimonio histórico, cultural y de conocimientos que, a menudo, resulta difícil de descubrir.

Todas las anotaciones, marcas y otras señales en los márgenes que estén presentes en el volumen original aparecerán también en este archivo como testimonio del largo viaje que el libro ha recorrido desde el editor hasta la biblioteca y, finalmente, hasta usted.

Normas de uso

Google se enorgullece de poder colaborar con distintas bibliotecas para digitalizar los materiales de dominio público a fin de hacerlos accesibles a todo el mundo. Los libros de dominio público son patrimonio de todos, nosotros somos sus humildes guardianes. No obstante, se trata de un trabajo caro. Por este motivo, y para poder ofrecer este recurso, hemos tomado medidas para evitar que se produzca un abuso por parte de terceros con fines comerciales, y hemos incluido restricciones técnicas sobre las solicitudes automatizadas.

Asimismo, le pedimos que:

+ *Haga un uso exclusivamente no comercial de estos archivos* Hemos diseñado la Búsqueda de libros de Google para el uso de particulares; como tal, le pedimos que utilice estos archivos con fines personales, y no comerciales.

+ *No envíe solicitudes automatizadas* Por favor, no envíe solicitudes automatizadas de ningún tipo al sistema de Google. Si está llevando a cabo una investigación sobre traducción automática, reconocimiento óptico de caracteres u otros campos para los que resulte útil disfrutar de acceso a una gran cantidad de texto, por favor, envíenos un mensaje. Fomentamos el uso de materiales de dominio público con estos propósitos y seguro que podremos ayudarle.

+ *Conserve la atribución* La filigrana de Google que verá en todos los archivos es fundamental para informar a los usuarios sobre este proyecto y ayudarles a encontrar materiales adicionales en la Búsqueda de libros de Google. Por favor, no la elimine.

+ *Manténgase siempre dentro de la legalidad* Sea cual sea el uso que haga de estos materiales, recuerde que es responsable de asegurarse de que todo lo que hace es legal. No dé por sentado que, por el hecho de que una obra se considere de dominio público para los usuarios de los Estados Unidos, lo será también para los usuarios de otros países. La legislación sobre derechos de autor varía de un país a otro, y no podemos facilitar información sobre si está permitido un uso específico de algún libro. Por favor, no suponga que la aparición de un libro en nuestro programa significa que se puede utilizar de igual manera en todo el mundo. La responsabilidad ante la infracción de los derechos de autor puede ser muy grave.

Acerca de la Búsqueda de libros de Google

El objetivo de Google consiste en organizar información procedente de todo el mundo y hacerla accesible y útil de forma universal. El programa de Búsqueda de libros de Google ayuda a los lectores a descubrir los libros de todo el mundo a la vez que ayuda a autores y editores a llegar a nuevas audiencias. Podrá realizar búsquedas en el texto completo de este libro en la web, en la página `http://books.google.com`

Spain 40.1.5

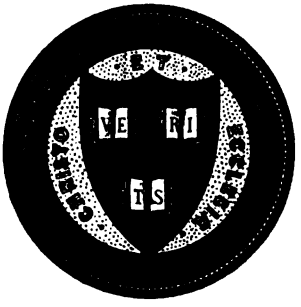

Harvard College Library

FROM THE

SALES FUND

Established under the will of FRANCIS SALES, Instructor in Harvard College, 1816–1854. The will requires the income to be expended for books "in the Spanish language or for books illustrative of Spanish history and literature."

MEMORIAL HISTÓRICO ESPAÑOL

COLECCIÓN

DE DOCUMENTOS, OPÚSCULOS Y ANTIGÜEDADES

QUE PUBLICA

LA REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA

TOMO XXXIX

MADRID.
EST. TIP. DE LA VIUDA É HIJOS DE M. TELLO
IMPRESOR DE LA REAL ACAD. DE LA HIST.
C. de San Francisco, 4
1899

Sfpan 40.1.5

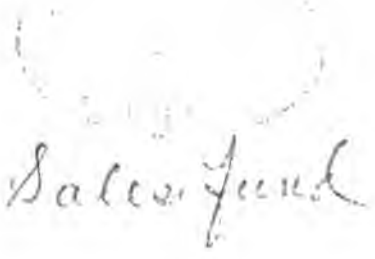

HISTORIA

CRÍTICA Y DOCUMENTADA

DE LAS

COMUNIDADES DE CASTILLA

TOMO V

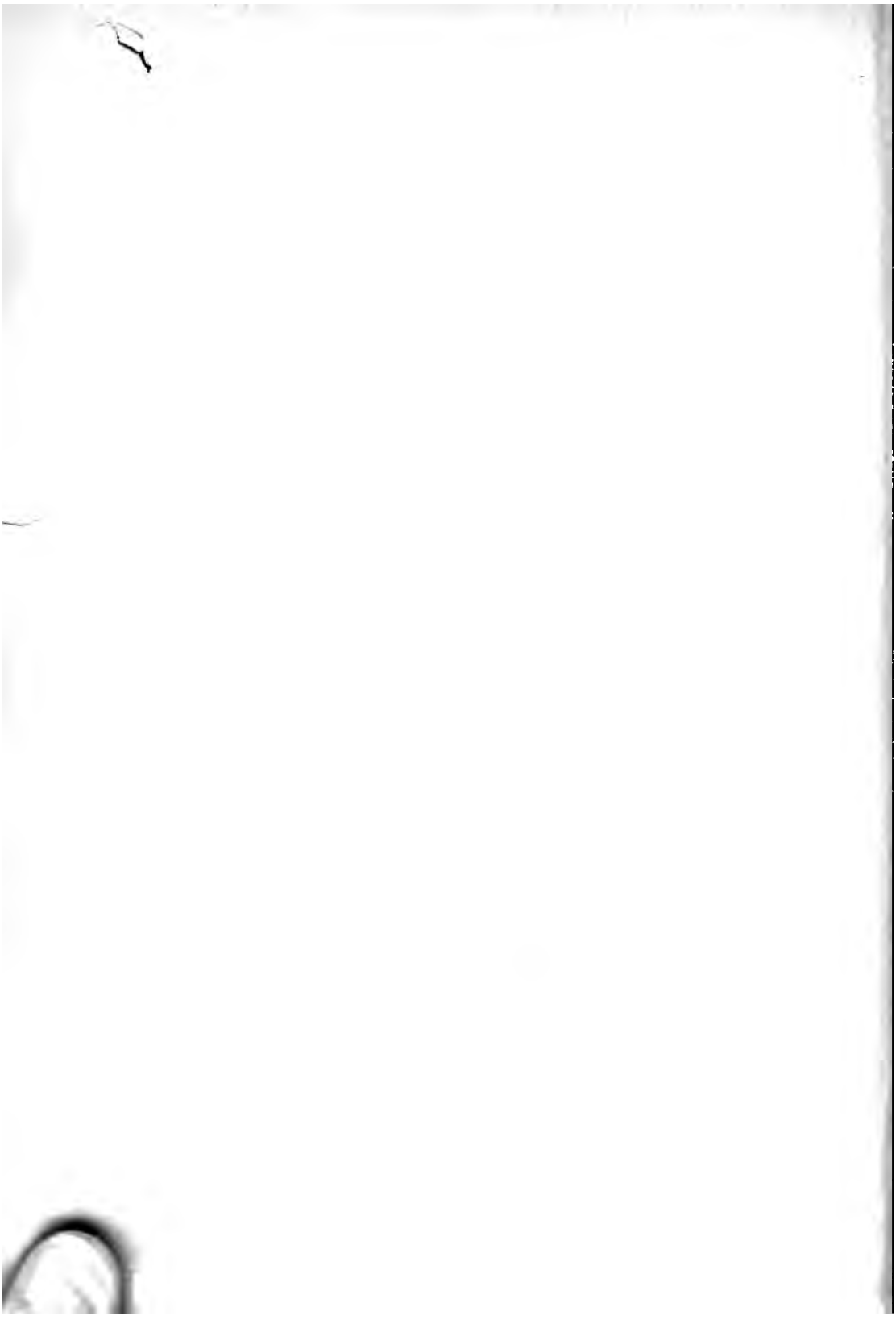

Enero de 1522.

SUMARIO

Por muerte de León X fué elegido Papa el Cardenal de Tortosa.—Alegría general.—En Toledo no existía la tranquilidad moral.—La escasez de recursos dificultaba el recobro de Fuenterrabía.—Consejos de intimar la amistad con Inglaterra y Portugal.—Política generosa del Almirante de Castilla.—Necesario regreso del Rey.—Correspondencia entre los Gobernadores de España y el Emperador-Rey.—Cargos contra el Comendador mayor de Calatrava.—Estado de la Reina y de sus servidores en Tordesillas.—Justificación de la Infanta Doña Catalina.—Situación de Toledo.—Tiranía que ejerció Doña María Pacheco.—Sus condiciones morales y las de Juan de Padilla.—Juicio de Guevara.—Segovia.—Zamora.—Murcia.—Soria.—Granada.—Mallorca.—Condesa de Salvatierra.—Procuradores presos en Tordesillas.—Daños, perdones y mercedes.

El acontecimiento que se destaca en el mes de Enero de 1522 es la elección de Sumo Pontífice en la persona de Adriano de Utrech, Cardenal de Tortosa y uno de los Gobernadores de España. Ante la historia demostrará siempre la omnímoda influencia que comenzó á ejercer Carlos V de Alemania en el mundo católico, después que se declaró defensor del catolicismo y de los derechos de la Iglesia, representada por los sucesores de San Pedro. La alegría que la nueva produjo en España fué tan grande como merecida, porque aquí adquirieron re-
-us virtudes, entre las cuales descollaba su bondad y la
-d con que constantemente sirvió á su amado discípulo en
- tan difícil como fué gobernar este país, donde por
-los años había imperado la más espantosa de las anar-

En medio de estas satisfacciones, afligía el ánimo la situación de Toledo, sometida, pero no resignada, y el hecho de ondear la bandera francesa en una de las villas situadas á orillas de Bidasoa. En la imperial ciudad no se había restablecido la tranquilidad moral, ni cesado los antiguos rencores. Y respecto de Fuenterrabía, no podía comenzarse su recobro hasta que se formase un poderoso ejército, para lo que se necesitaba gente y dinero. Este faltaba evidentemente, y los hombres de guerra, que conocían la escasez de medios, no querían comprometer sus personas en empresas que no podían encontrar una inmediata recompensa. El César en Flandes, desde donde se desconocía la verdadera situación de España, mandaba sin empacho y ordenaba el cerco de Fuenterrabía, cuando se hacía bastante en sostener á San Sebastián.

El Almirante de Castilla, coincidiendo en esta parte con el Cardenal de Tortosa, aconsejaba al Embajador una inteligencia con Inglaterra para contener la invasión francesa y una íntima amistad con Portugal para obtener los necesarios recursos, como los venían obteniendo durante la guerra de las Comunidades. Al propio tiempo el Almirante, en contra del rigor que inspiraba la Corte de Flandes, aconsejaba una política generosa que crease amor hacia el Príncipe, y de que sus conciertos, perdones y sobreseimiento de procesos, ofrecen evidente prueba. Contra el Comendador mayor de Calatrava se producían quejas por no haber cuidado bastante las fortalezas de las Ordenes.

En lo que existía completa unanimidad era en que la presencia de S. M. se hacía cada vez más necesaria, y que sin ella no habría ni Reinos, ni hacienda, ni justicia.

Correspondencia entre los Gobernadores de España y el Emperador-Rey.

El Conde de Oñate, hijo del Condestable de Castilla, desde Vitoria á 1.º de Enero de 1522 (1), dió cuenta á S. M. del desempeño de la comisión que le había confiado, entregando sus cartas al Condestable y al Almirante, y expresando á éste que

(1) Arch. gen. de Sim., *Estado, Castilla*, leg. 2.°, fol. 345.

si no se habían despachado sus negocios, era por atender á otras cosas más importantes de su servicio, pero no por falta de voluntad en el Rey, que era el mejor Príncipe del mundo. De su venida necesitaba el Reino para ver cuán buen Rey Dios les había dado, y suplicaba que de lo que fuese servido se lo enviase á mandar, porque el alma era de Dios y el cuerpo de Su Majestad.

El dia 9 de Enero fué elegido Papa el Cardenal Adriano, que tomó el título de Adriano VI, y el Almirante de Castilla escribió al Emperador una sentida carta, celebrando la elección y enalteciendo la bondad y demás condiciones morales del elegido; y aprovechando esta ocasión, le rogó viniese presto á España, pues ya que la fortuna era próspera, convenía que S. A. la ayudase y nunca soltara á Dios, sino traerle junto y venir con fuerza á la guerra sin desechar la paz. La carta decía así:

Carta del Almirante de Castilla al Emperador, fecha 9 de Enero de 1522 (1).

S. C. C. M.

Paresceme que uoluio Dios por si, pues para satisfacer la muerte del Summo Poutifice, eligio en su lugar á la Sanctidad del Cardenal Adriano el qual de serbidor es hecho señor i de hijo padre á quien V̄ra Alteça es muy obligado aunque el lo sea de auerle hecho V̄ro fabor y porque no le toma con la riqueça que á otros sup.co á V̄ra Alteça que luego mande prouer en esto para que tenga la cassa conforme á la Dignidad certificando á V̄ra Alteça que es tanta su bondad que espero io en Dios que a de hacer gran bien en el mundo e que es esta la primera cruz porque en ser tan grande es diforme de lo de Milan y Fornai i por esso creo que anunciaron cossas maiores y teniendo V̄ra Alteza este pensamiento creo que conformándoos con Dios el os mostrara con tanta grandeça las otras que quedeis señor de el Mundo y que las Prophecias se cumplan en V̄ra Real [illegible]ona i porque es necesario que V̄ra Alteça se aiude io le suplico [illegible] acordandosse de la Corona que tiene se acuerde de acrecentar- [illegible] tan buenos pasos que la alcance en el Cielo i su venida en

(1) Biblioteca Nacional, MSS., *E*-189, fol. 14.

España sea presto pues dende ella muestra Dios que quiere que hais acrecentado como paresce en criarse en ella el Summo Pontifice que estas nouedades nunca vistas ni pensadas que Dios haçe por nos consigo traen la señal de el acrescentamiento i agora que la fortuna es prospera combiene que Vra Alteça la aiude y nunca soltar á Dios sin traerle junto uenir con fuerça á la guerra i no con contentamiento procurar i querer la paz i no desecharla esto es mui prouechoso para acrecentar lo ganado y cobrar lo perdido. Vra Alteça dé á Dios grandissimas gracias deste beneficio tan grande que si ge lo sabe agradescer el ira por su camino que con toda mi hedad querria ir á perder la vida con Vra Alteça esto me hace dessear que de Castilla empeceis la jornada la qual iama á Vra Alteça i le dessea io sup.co á Vra. S. C. C. M. que uea una carta que escribo al Obispo de Palencia que prouea esto de el Summo Pontifice luego que segun lo que ama á Vra Alteça no se perderá lo que en tan buena parte tan apartado i se escogio no fue sin meritos grandes suios pues que maior cossa queria Vra Alteça que Dios hiciese para mostraros lo que en el teneis. digo que si Vra Alteça me da licencia y es seruido que io passare con el en Roma con muchos amigos mios i deudos porque pienso que ire con el Papa Eugenio. O con San Pedro que no le tengo por menos Catolico i sup.co á Vra Alteça que siempre le haga emprender cossas justas que seria grande ofensa de Dios ser causa que se perdiese porque el no tiene otra voluntad sino la de Vra Alteça ni otro ser sino el de Vuestro ama y quiere tanto vuestra real persona que esto es ocassion de sufrir este trauajo que respecto á la Dignidad no se le conosce ninguno sino temor grande y assi sus primeras palabras fueron que ubiessemos piedad de el i ansi la aia Vuestra Alteça. suplico á Vuestra Alteça que no aia embaraço en el capello de el Obispo de Palencia i si algunos le dicen el contrario mire que es pasion que si no lo fuesse vasta su virtud i lo que os sirbe para merecerlo y io recibir la merced.

El Almirante.

Con efecto: la bondad del Cardenal Adriano era tan notoria, que á ella se debió la mayor parte de los disgustos y sinsabores que le produjo el desempeño del cargo de Gobernador y Virrey de España, donde acreditó su celo en servicio de S. M. No tenían otra explicación las diferencias que continuamente se producían entre él, el Almirante y el Condestable, y la correspondencia diplomática, ya examinada, revela su gran sinceridad y

su amor al Rey, á quien lealmente servía y comunicaba todas sus impresiones, aunque hubiese consignado lo contrario en las cartas colectivas de los Gobernadores. Así pudieron decir sus émulos al morir Adriano VI, que no había hecho nada bueno ni malo, lo cual constituía su mayor elogio. Alonso Sánchez, Embajador de España en Roma cuando fué elevado al Solio pontificio el Cardenal de Tortosa, escribió á Carlos I desde Venecia, participándole el resultado de la elección, con fecha 11 de Enero (1), es decir, después que la nueva había llegado á Vitoria.

A mediados de Enero era incierta la empresa sobre Fuenterrabía, ocupada por el ejército del Rey de Francia, pues el atildado prosista D. Antonio de Guevara recibió una carta del Condestable de Castilla, participándole que por mandato del César debía cercar á Fuenterrabía, la cual tomó el Almirante de Francia siendo de la Corona de Castilla, y pidiéndole rogase á Dios por su salud y victoria. El de Guevara le contestó el día 13 de Enero en una de sus memorables epístolas (2), recordando los peligros de los grandes Capitanes en las arduas empresas de la guerra; diciéndole que la piedad y la clemencia nunca embotó en la guerra la lanza, y terminó con estas hermosas palabras: «Trabajad que se os dé á pacto y conveniencia Fuenterrabía antes que no tomarla por fuerza; porque en los graves y dudosos casos, primero han los hombres de aprovechar de su cordura que experimentar su fortuna.»

El día 20, prefiriendo las embajadas á las cartas, confiaba el Almirante de Castilla á Angelo de Bursa la misión de quejarse á S. M. de su silencio, recordando la situación de Italia, la conveniencia de concertarse con Inglaterra y de conservar la amistad de Portugal, cuyo Rey era mozo y rico, y decían que soberbio y deseoso de grandes cosas. En esta creencia aconsejaba al Rey una política generosa. La creencia dice así:

(1) Real Academia de la Historia, *Colección Salazar*, *A*-22, fo-
1.

Guevara, *Epístolas familiares*, pág. XII vuelta.

Creencia que el Almirante de Castilla confió á Angelo de Bursa de lo que debia decir á S. M., fecha en Vitoria á 20 de Enero de 1522 (1).

Lo que vos Angelo direis á su Mag.d es esto.

Que á dias que no e sabido de la Real Persona de su Alteça i como en su vida vaia tanto en el Mundo debria su Mag.d mandar que alguno desto tuviesse especial cuidado i pues nuestro Mui S.to Padre de la traicion no salbo la vida justo es que se tenga por seguro i que su Alteça mire por si i en los de su cassa no aia descuido que lo que sus enemigos no pueden remediar con la fuerça remediallo an con el dinero pues para vencer las ierbas i tosigo es poderosso que con poco gasto vencer á los grandes poderes.

Acuerdesse á su Alteça que en Italia á perdido al Papa i el Rey de Francia á Milan i á Tornai i que á de trabaxar de cobrar lo perdido i de ganar lo ageno i que seria remedio estar su alteça en Castilla viniendo concertado con Inglaterra.

Digo que lo de Portugal importa tanto que combiene que aia diligencia i maña para sostenerse porque todos los vados á de tentar el Rey de Francia. el de Portugal es moço i rico i dicen que soberbio i desseoso de grandes cossas que es el fructo que echa la mocedad quando el animo es valerosso su Mag.d debe saber quien le gobierna i ganalles con dadibas como hace su enemigo que dicen que sabe los secretos que passan en su camara i si assi es ell estado i la vida va peligrosso por ser el enemigo desalmado i aunque su Alteza tenga confiança en Dios como Xpiano como cauallero con su aiuda la ponga en si i aunque tenga el ingenio sugeto al consexo tenga la voluntad libre para ver lo que le combiene i tan sojuzgado á la raçon que le haga venir á Hespaña aunque la vida de alla lo contradiga pues la de aca es mas combiniente i provechossa para su servicio.

Yo abria por bien que de estas grandes victorias i señales que Dios muestra para su acrecentamiento diesse aviso á estos Reinos i á todos los que aca tiene que causa amor en los leales i temor en los que no lo son i si ai amistad con Inglaterra esto se escriba á todos que lo ternia io por el misterio de la tercera cruz que aca dicen que se mostraron sobre su real persona i espero en Dios que estas an de ser. La una ganar la cassa sancta la otra reformar toda la fe. la otra reparar i remediar la iglesia i pues combiene que su Alteça se

(1) Bibl. Nac., MSS., *E*-189, fol. 140.

aiude comience á tomar parte de los trabaxos i crea que estas tres cossas de Hespaña le combiene començallas.

Venga á ella cargado de amor olvidando todas las injurias i daños teniendo memoria de los servicios que es obligacion i deuda que el Principe poderosso debe á la dignidad i llegado á este Reino busquesse forma como este caracter de Revelion sea tan reido que xamas se piense que pudo ser teniendo en el perdon xeneral i particular medios i forma como esto se olvide i se renuebe i torne á reberdecer en los coraçones de todos el amor que estos Reinos tubieron á sus passados que hecho esto su Alteça puede venir y ser recibido en los coraçones de todos donde le hallara el Reino para amalle i ni faltara gente ni dinero que todo le sobrara i los que traxeren i vinieren con él no serán tratados con enemiga mas hechos hermanos de todos por el gran beneficio universal que causara su venida.

Y á su Alteça de traer determinado de hacer mercedes al Reino de livertades i exempciones i seguridad de sus leies ampliando i acortando segun la necessidad requiere para el buen gobierno assi para tirar la libertad de los ierros como para añadir en el amor de todos i acuerdesse á su Alteça que tantos Reinos, á Castilla acrescentando á su corona Real poniendo para ello su sangre sus haciendas i todo lo que se podia dar acuerdesele que pues la mudança vino al punto de su embarcar que tambien se puede contar á amor como á desamor i los casos dudossos permiten las leies que se entienden á la parte mas sana. las quexas del Reino fue de algun mal tratamiento que recibieron estando su Alteça presente i si luego no se sintieron fue porque su vista les daba esperança de remedio i su ausencia les desesperaba del todo. asi que el carecer della fue la causa como su venida sera el remedio venga su Alteça benigno humano, no rigurosso i hallarse á imprimido en los coraçones de todos i acuerdesse que la vengança en el Principe es peligrosa i que á su semejança el Rey de las Abexas no tiene aguixon ni cossa con que pueda hacer mal. el Rei amado vive seguro. el temido con temor á de vivir porque forçado á de ser aborrecido i temersse aquel que muchos le temen.

Diran á su Alteça que es desautoridad gratificar los culpados. digo que es mas desautoridad ganallos con amor que destruillos i anallos por fuerça. la una ganancia es segura i la otra dudossa la una es triste la otra alegre. ningun Principe dexo de subir ningun ido dexo de caer.

ssi como no permitieron las leies que se hablasse en pena del mataba á su Padre por ser cosa que no se avia de pensar que

podria ser assi. querria io que su Alteça curasse este Reino con blandura que arrancasse las culpas de manera que no se pudiessen mentar ni se hallasse caussa para xamas hablar en ellas ni para pensar que Castilla siendo la mas leal Provincia del Mundo i que era exemplo de todas se pudiesse creer que en este crimen avia caido i assi como sus Aguelos an quitado la infidelidad de la seta Mahometica y Heregia assi su Alteça á de quitar estotra i como por la chrisma son diferentes assi á de aver diferente cura que la una requiere cauterios i la otra medicinas humanas i aunque en estas materias aia tocado algunas veces á Principe que tantas cossas trae entre manos combiene traerxelas muchas á la memoria.

Y aun seria de parecer que su Alteça olvidando castigos hiciesse dos maneras de remuneracion i todas á su costa pues con ellas compra perpetua seguridad. La una es que los daños hechos á los que le sirbieron i pues acaesce en ellos lo que á los tahures que lo que pierden pagan de su cassa i lo que ganan se les va entre manos que su Alteça satisficiesse estos daños tomandolos á su cargo i que el Reino aiudasse á ellos sin parecelles que lo hacian. que forma de servicio podrá aver que tubiesse el mismo efecto sin decillo. naceria de aqui amor entrañal i confianza encreible. La otra que los que recibieren los daños fuessen satisfechos que si esta satisfacion no se hiciesse su Alteça perderia los mejores servidores que nunca tubo Principe en los Grandes i caualleros deste Reino de que ianta memoria ai en toda la xpiandad i en la Morisma. i si su Alteça piensa que lo digo porque quiero ser satisfecho de mis daños podeisle decir que para ellos io me desobligo porque tengo bien pagador á mis servicios i daños renuncio al Reino i á los caualleros porque (aquellos) á ellos satisfaga que lo que io quiero ganar es que á mi intercesion el tenga Reino que le ame i el Reino Rei á quien ame i que Dios me satisfara á mi que sabe la intencion con que troque tierra mui apacible por otra mui enoxossa. placer por pessar. descanso por trabaxo salud por dolencia. el sueño por la vigilia porque aunque intervino su mandamiento i verdadero amor de vassallo nunca solte á Dios i al Reino que era una Trinidad que me truxo á estas miserias i congoxas. Dios y Rey i Reino que no podia apartarme de lo uno sin soltar lo otro i assi creo que e merecido en el cielo. i acuerdesse á su Alteça que soi el libre hombre de Hespaña que ni tengo hixo ni hixa que me hagan trabaxar ni herrar i que tengo mas estado que tubieron mis passados siendo ellos mexores que io. i que tengo contentamiento i que no tengo cobdicia sino de honrra sin ofensa de Dios i suia adquirida i que no es el bastante á comprarme una hora de travaxo que en menguar de la vida no tiene equivalen-

te precio debaxo de su corona para pagarmela. i pues solo lo que é dicho me hace andar descassado i atormentado i fatigado que le soplico que me crea, oia, i entienda mire que dice un sabio que dos cossas son perdidas en el Mundo. al ciego mostralle pintura i dar consexo al Rey sordo i para que vea io que su Alteça no lo es le suplico que en las margenes destos capitulos responda á cada uno dellos, i en las de otros que el Governador de Bressa sobre lo que toca á las rentas de su alteça le leera el dicho Gobernador i que hasta que responda no dexare de dar aldavadas por lo que debo á su servicio como Bassallo i como deudo pues el estado no le quita lo que le dio la naturaleza i si no responde dire como S. Ju.co *Vox clamantis in deserto* &. en Bictoria á beinte de Henero de mill y quinientos y beinte i dos.

Hernando de Vega, Comendador mayor de Castilla, escribía al Emperador desde Vitoria á 20 de Enero (1), que la orden comunicada á él y al Consejo de las Ordenes para hacer información de las culpas que el Comendador mayor de Calatrava había tenido en lo de las Comunidades, no pudo cumplirse tan presto porque las personas que sabían no se pudieron hallar; pero terminada, la remitía para que S. M. la mandase ver. La gente de las fortalezas de las Ordenes y la que estaba tomada de acostamiento en ellas para S. M., se despedía y quitaba toda para que desde 1.º de este año no se hiciese costa en ella, excepto las cuarenta lanzas que quedaban con el Gobernador en la provincia de Castilla, porque aún lo de Toledo no estaba asentado, y otras cuarenta en la Orden de Calatrava.

El Duque de Béjar, en carta al Emperador á 23 de Enero (2), se condolía de no haber recibido contestación á las diversas cartas que le había escrito, y le aconsejaba su pronta venida, porque estando en Flandes se perdían éstos sus Reinos y no se podía servirle como los de allá querían. No quería escribirle ni importunarle de sus cosas; pero como había oído que se procuraban algunas que á él y á su casa les podían producir mucho daño y perjuicio, le suplicaba le oyese, porque Dios no le hizo an malo que tuviese envidia ni le pesaba de las mercedes que iciese á los que le servían, que harta maldad era los que á su

(1) Arch. gen. de Sim., *Estado*, leg. 8.º, fol. 35.
(2) Idem id., *Comunidades de Castilla*, leg. 5.º, fol. 292.

Rey aconsejaban que no hiciese mercedes ó justicia á quien era razón y le servía, porque los tales más eran enemigos del Rey y de su honra que no servidores. Pacheco diría á S. M. lo que sucedía en España y lo que por entonces dejaba de decir.

El Marqués de Denia, en 25 de Enero, contestaba parte cifrado á cartas del Emperador de 26 y 27 de Julio y 26 de Septiembre, diciendo que la Reina estaba de su indisposición como solía, y aun le parecía que cada día se le acrecentaba de lo demás. Así de vestirse como de limpiarse, estaba más ordenada que nunca. La carta dice así:

Carta original del Marqués de Denia al Emperador, fecha en Tordesillas á 25 de Enero de 1522 (1).

Sacra Cesarea Catt.ª Mag.t

tres cartas de v. m.t he Recebido a que no he respondido una de xxvj. y otra de xxvij. de Julio y otra de xxvj. de Setiembre | y otra para que se derribase la fortaleza de esta villa. Sea nuestro Señor loado que v. m.t esta con la salud que sus rreynos y basallos deseamos asy sea sienpre.

La Reyna nuestra señora esta de su indispusicion como suele y aun pareceme que cada dia se le acrecienta de lo demas asy de bestirse como de linpiarse se esta mas hordenada que nunca.

(En cifra.) Muchas vezes me habla Su Al. para que haga llamar grandes | e que quiere hablallos | y saber de las cosas del Reyno | e entender en ellas | yo le he dicho que estan todos ocupados en cosas que conuiene a seruicio de Su Al. y de V. M.t y que no pueden venir que quando yo viere que estan desocupados | los llamare de su parte | algunas vezes se satisfaze y otra riñe porque no vienen luego | en esto yo terne toda la dilacion y buena mana que conviene a vro seruicio. pero crea v. m.t que quedo tan mal vezada de las platicas que aqui con Su Al. tuvieron despues que entramos en esta villa y tan ufana de los ofrecimientos que le hazian que no esta onbre syn mucho trabajo | y asy por apartar a Su Alteza desta vezindad como porque este lugar no ha sydo ni es tan leal a vro servicio como devria. yo he sydo y soy de parecer que v. m.t mandase de-

(1) Arch. gen. de Sim., P. R., *Comunidades de Castilla*, leg. 5.°, fol. 293.

terminadamente que Su Al. se fuese a arevalo porque es buen lugar y fuerte y han sydo buenos servidores de v. m.t y segund las cosas que han pasado en este Reyno y las que pasarian si oviese lugar lo que dios no quiera, no se deue esto dilatar y tenga v. m.t por determinada que no se puede hazer con voluntad de Su Al. porque quien no tiene voluntad para hazer ninguna cosa de las que conviene a su vida ni a su alma syno al Reves no se como la ha de tener para esto | y en verdad que a hazerle v. m.t premia en muchas cosas serviria a dios | y a Su Al. haria seruicio y muy buena obra | porque las personas que estan en su dispusicion asy lo quieren. ya la Reyna su ahuela asy le siruio y trato la Reyna N. S.ª su hija, vra mag.t haga lo que le pareciere que aquello sera lo mejor.

(En cifra.) La manera que me parece que se devria tener para la mudança de S. Al. daqui es prouar por todos los buenos medios que pudiere ser para que Su Al. lo haga de su voluntad y quando no bastare que veniese el presydente del Consejo con mandamiento de v. m.t para toda la gente que aqui esta. | y que tome a Su Al. y la ponga en una leytera a prima noche | y que ande sin parar hasta arevalo | y digo que venga el presydente porque se que hara esto y todo lo que v. m.t le mandare. al pie de la letra. y con el devrian de venir dos o tres del Consejo porque pareciese que se hacia con parecer del Consejo y de todo el Reyno | y esto yo lo terne aparejado todo | pero auiendo yo destar en seruicio de Su Al. no convernia que yo pareciese en esto. porque quedaria en mucho desgrado de S. Al. y crea v. m.t que conviene que esto se haga porque las cosas deste Reyno. estan oy con tan mala voluntad como quando la ponian en obra | y syenpre que puedan hablar a Su Al. hallaran aparejo para hacer mayores yerros | y por esto vra m.t deue procurar y querer que Su Al. este en parte donde este muy bien seruida y a muy buen Recabdo y apartada destos inconvinientes y de otros muchos que puedaver. que aun no se deuen fiar de carta puesto que sea en cifra.

(En cifra.) La noche de Navidad estando diziendo los maytines en la capilla | salio a buscar a la Señora Infante que los estava oyendo. y comenco a dar bozes que se quitase el altar y todo lo que estava puesto tornamos a Su Al. con el acatamiento que era razon y con harto trabajo | y asymismo muchas vezes se pone a su corredor e sale al rrio y llama a algunos para que le llamen la gente y catanes que aqui estan para que maten a los unos y a los otros | asy tando Su Al. en esta dispusicion v. m.t puede uer lo que convie- a su seruicio y lo que pasamos los que aqui estamos.

(En cifra.) El Cardenal y el Condestable y el Almirante me han

escripto sobre esta mudança de Su Al. | yo les he Respondido lo que me parece | y que yo escrivo a v. m.t la forma que se deue de tener.

yo he hecho relacion a v. m. de todo lo que aqui pasa y de lo que conviene para seruicio su alteza y de v. m.t y de la señora ynfante y de lo que se deve hazer en el castigo y gratificacion de los desta casa. A esto no me ha respondido v. m.t ni he visto que lo aya mandado proveer a vra m.t suplico que lo mande proveer por lo que conviene a su seruicio.

Arzeo despensero mayor de Su Al. y Carquizano Rebolbieron todas las maldades desta casa e fueron causa que juan de padilla y los otros traydores viniesen aqui y un hijo de Carquiçano andava en todo esto con su padre que es ya onbre. le soltaron y perdonaron a estos dos como tengo escripto a v. m.t y dan cartas cada dia para que se torne a su hijo de Carquiçano el oficio de repostero de plata yo no las he cunplido porque se que este herro en las culpas de su padre y porque pareceria mal que el hijo del traydor tuviese oficio en esta casa aunquel no ubiese herrado. quanto mas syendo culpado que aun quando juan de padilla y los otros traydores estauan en torre de lobatón el hera carcelero de los servidores de v. m.t que alla prendian. v. m.t mande en esto lo que se ha de haser.

Asimismo suplico a v. m.t a mi me mande haser justicia de Arzeo y de Carquiçano porque pensando yo que ellos avian de ser castigados por las trayciones que hizieron en vuestro deseruicio no he hablado hasta agora en lo que a mi me toca aunque esto toca a v. m.t pues por seruir yo a v. m.t hizieron ellos lo que hizieron | a v. m.t suplico lo mande castigar conforme a justicia y que esta se vea en su consejo o por los alcaldes de su corte syn sospechar porque lo que aqui se hizo fue a voluntad de partes y no conforme a justicia.

Asymesmo ya v. m.t sabe como enbio a mandar a los gouernadores que no entendiesen en las cosas desta casa y lo que se ha seguido en algunas cosas por hauer hecho lo contrario no ha sido seruicio de v. m.t | el almirante proueyo del oficio de despensero mayor a un criado suyo y el licenciado polanco procuro un oficio de aposentador para otro criado suyo e asy proveyeron otros oficios lo qual yo no he cunplido hasta que v. m.t lo mande | en esta casa no devria aver sino criados de v. m.t e muy leales e gratificados de vra propia mano y no de otra ninguna y quando cryados de otros ubiese de aver mas Razon seria que los mios lo fuesen asy por la confiança que v. m.t hase de mi en seruirme de mi como por lo que yo y ellos avemos trabajado y padecido por vuestro seruicio | a v. m.t

suplico no sea seruido que criados de otros entren aqui que demas de que yo Recebiria agrauio Recibirle ya mayor porque no conviene a seruicio de v. m.t

Agora he sabido que los gouernadores han dado cedulas para que los oficiales de la casa pasen y asienten las albalaes que dieron de los oficios que proveyeron el cardenal y el almirante aqui no enbargante que yo no los admita aviendoles yo mostrado las letras de v. m.t en que mando a mi que en lugar daquellos pusiese otros en los oficios necesarios para el seruicio de su al. y aviendolo yo hecho asy e v. m.t mandado a ellos que no se enpachen en cosa daqui suplico a v. m.t mande embiarme cedula en que mande a los dichos oficiales que no asyenten los tales alualaes y cedulas no envargante que los governadores ge lo manden y sy las ubiesen asentado se den por ningunas y no sean pagados ni librados aquellas personas ni admitidas en los tales oficios y crea v. m.t que asy en esto como en todo conuiene que lo que mandare se cumpla al pie de la letra.

Sobre estas cedulas que dan o han dado ya enbie a hablar al Cardenal que se le acordase lo que v. m.t les tiene mandado a ellos y a mi en esto. Respondio que no obedeciese yo en esto que ellos mandasen. pareceme que fuera mejor que ellos cunplieran el mandamiento de v. m.t que no darme a mi ocasyon para que yo no cunpla lo que ellos hasen aunque yo me tenia por dicho de haserlo asy hasta que v. m.t mande lo que sea seruido en lo que v. m.t dise que mi suplicacion sobre la encomienda de monrreal para don hernando mi hermano llego tarde | aca he sabido que v. m.t hizo mrd della al marques de Villafranca y esta tengo yo por mrd como sy a mi se me hiziera. porque todas las que v. m.t hiziere al duque dalua y a sus hijos syendo ellos tan leales seruidores de v. m.t es para mi muy gran mrd.

Sobre otra encomienda para mi hermano he escripto a v. m.t le haga mrd della y de la quel tiene a don hernando de tovar mi sobrino y la verdad es que demas de aver muy bien seruido con su persona ha gastado de su hazienda todo lo que tenia de manera quel pudiera auer conprado tanto de patrimonio como lo que pedia de por vida.

en lo que a mi me toca v. m.t lo remite a su buena venida a estos rreynos la verdad es que esta conviene tanto que por la obligaon y voluntad que tengo a vro seruicio con sola ella me ternia por atificado y pagado de todo lo que he seruido e gastado pero pues a se alarga con las ocupaciones que v. m.t alla tiene y se le ofrea suplico a v. m.t no sea seruido que yo acabe de destruyr mi a porque en verdad que yo he dexado de casar a mi hija doña

madalena porque lo que tenia para ello he gastado en seruicio de v. m.t con hartos mas dineros que he gastado y devo.

los v. quentos ccclxxv(D) que v. m.t me mando librar en la Coruña en el seruicio que estos reynos concedieron a v. m.t tanpoco se me pagan porquel seruicio no se paga a v. m.t suplico pues esta es deuda averiguada de descargo de las animas de los Reyes Catolicos aguelos de v. m.t que ayan gloria v. m.t me lo mande librar en las rentas hordinarias destos Reynos en este año para que con esto yo pueda casar mi hija, pues como tengo dicho lo que para esto tenia he gastado en su seruicio de v. m.t

la señora ynfante esta buena y escriue a v. m.t y en verdad que Su Al. lo hace todo muy bien y como deve y sy algo ha avido de falta mas ha procedido y procede de algunas personas que de su alteza.

Aca he sabido que a v. m.t han escripto que la marquesa e yo no seruimos y tratamos a su alteza con el acatamiento que devemos, y sy esto fuese asy seria mayor culpa que en otras personas asy por la obligacion y voluntad que tenemos a su seruicio como a hija y nieta de sus padres y aguelos como por ser hermana de v. m.t y tanbien porque segun lo que ha seruimos a Reyes no podriamos dezir que no sabemos la manera que se deve tener en su servicio v. m.t puede creer que avemos servido y seruimos a su alteza en todo lo que es vro seruicio y suyo y si algo se ha dexado o dexa de haser en contentamiento de su alteza ha sido por seruir mas a v. m.t y a Su Al. y asy espero en dios que quando Su. Al. tenga mas hedad lo conocera y desto yo no quiero otra mrd de nuestro señor syno que Su Al. sea en todo yja y nieta de sus padres y aguelos y hermana de v. m.t

quando el año pasado se hizo el apuntamiento para librar las cosas necesarias desta casa señalaban dos mill ducados para Su Al. yo dixe que bastarian mill ducados y asy se libraron el dicho año | Su Al. dios la guarde esta ya muger y es razon que v. m.t le acreciente la mrd y ayuda y que Su Al. y todos conozcamos que la mrd se recibe mano de v. m.t | el Respeto que yo tuue estonces fue que la mrd y acrecentamiento que en esto ubiere de aver fuesen de mano de v. m.t sera bien que v. m.t sy fuese seruido le mande acrecentar a cunplimiento de dos mill ducados por agora hasta que en buena ora v. m.t uenga a estos sus Reynos | diziendole como v. m.t ha sabido por mis cartas la buena manera que tiene asy en la que conviene al seruicio de v. m.t como en lo que toca a su persona de v. m.t tiene mucho contentamiento y que asy le ruega que sienpre lo continue.

Su Al. ha sentido el fallecimiento del Rey de Portugal por la perdida de la señora Reyna su hermana y porque v. m.t ha perdido buen hermano en el | ha embiado Su Al. | al maestro fray miguel que esta aqui por predicador en lugar de Villegas a visitar a Su Al. y por los memos Respetos yo he sentido y siento mucho su fallecimiento y syno fuera por la ocupacion que aqui tengo en seruicio de la rreyna nuestra señora y de la S.a ynfante yo fuera a visitar y a seruir a Su Al. en su trabajo v. m.t deve procurar de conservar el deudo del Rey y de aquel Reyno porque para lo destos es mas prouechoso que otro | yo encomende al maestro fray Miguel que supiese por todas las vias que pudiese sy avia alguna ynteligencia en portugal de francia y las personas que estan cabe el Rey y quien son y a que parte estan ynclinadas y que todo lo que supiese desto escriviese tanbien yo creo que el Rey procurara la buena gracia y amistad de v. m.t porque le esta muy bien pero v. m.t deve de haser lo mesmo.

la fortaleza daqui se avia derribado quando la carta de v. m.t llego y porque yo sabia que esto estava mandado mucho a nos ha y porque convenia asy a seruicio de v. m.t yo lo ubiera hecho antes si los governadores me ubieran dexado pero ella esta ya como conviene y por cedula de los gobernadores.

aqui me han dado una cedula de v. m.t en que manda que se reciba por capellan de la Reyna nuestra señora un vecino daqui | aqui ha avido pocos que ayan sydo buenos seruidores y esto no ha sydo dellos y es muy moço y de poca auctoridad que aun para moço de capilla no es obedeci la cedula de v. m.t y no la he cunplido por esto y porque demas desto podrian se agraviar los que han servido mas que el y sus deudos de ver que ellos no Reciben mrd y la Reciben los que no han seruido v. m.t mande en esto lo que es seruido que yo soy obligado a decirle lo que conviene a su servicio y cunplir lo que v. m.t mandare.

Aca he sabido de cierta traycion que diz que en la cozina de v. m.t se queria haser todos damos gracias a nro señor porque no ubo efecto lo que los maluados querian. y pues v. m.t tiene tantas causas para dargelas no solo por los rreynos que le dio mas por dalle tanta virtud y prudencia use v. m.t della escogiendo y eligiendo buenas personas para su seruicio que sy asy lo haze no solo en la
[illegible] mas en el estado se le parecera y plega a nuestro señor que lo
[illegible] todo como vra m.t desea.

[illegible] se han hecho y hasen muchas capitanias de onbres darmas.
[illegible]co a v. m.t sea seruido que lo que se monta en los cient estra-
[illegible] de mi capitania se hagan de onbres darmas y demas desto

que de las otras conpañias se saquen algunas lanças para que se cunpla a numero de ciento pues esta ha de estar y esta aqui con la rreyna N.ª S.ª y tanbien suplico a v. m.t enbie a mandar a los governadores que no remuevan la gente questa aqui que son cient lanças y noventa escopeteros y cl. soldados de la conpañia de bernaldino de Caruajal y que toda esta gente sea bien pagada que en verdad hasta agora no lo es y yo paso gran trabajo con ellos esta cedula se me enbie a mi para que yo la enbie a los governadores.

Sabido he lo que ha subcedido en el ducado de Milan en favor de v. m.t y asimesmo se dise que v. m.t ha tomado a tornay y hecho mucho daño en otros lugares de francia. doy muchas gracias a nuestro señor por ello y plegale que en todo de bitoria a v. m.t y pues v. m.t ha hecho tantos cunplimientos con el Rey de francia quantos se deven haser antes que se comyence a haser guerra de xpianos y el y ha sydo sienpre tan perturbador de la paz apriete v. m.t lo que tiene començado de manera que se parezca la diferencia que ay de vro estado al suyo que yo espero en nuestro señor que ayudara a v. m.t

yo tengo un sobrino clerigo hijo de mi hermana doña elvira de Rojas. suplico a v. m.t me haga mrd de Recibille por su capellan.

Vra m.t hizo mrd a pedro darayz mi criado del oficio de repostero de plata de la señora ynfante y el aluala de despacho en la Coruña en blanco para incluir la quitacion e llevola cobos este es oficio necesario y no se puede sostener el que le syrve syn quitacion suplico a v. m.t mande despachallo conforme a lo que se da a los de la Reyna nuestra señora y porque don hernando de tovar mi sobrino hablara y suplicara a v. m.t de mi parte algunas cosas suplico a v. m.t le mande oyr y creer Ruego a nuestro señor guarde vra cesarea y Catolica m.t con acrecentamiento de su Real corona bien aventuradamente. de tordesillas a xxv. de enero 1522.

de v. cesarea mg.t
umyll syervo y vasallo
que sus Reales manos beso

el marques.

El Condestable de Castilla decía al Emperador, en 27 de Enero, que el día 22 llegó carta del Obispo de Girona, que estaba en Roma, participando la elección del Cardenal de Tortosa y dándole la enhorabuena. La carta dice así:

Carta original del Condestable de Castilla al Emperador, fecha 27 de Enero de 1522 (1).

S. C. C. M.t

despues que a V. M.t he escrito con estas postas que alla an ydo. vi una carta que escriuio el enbaxador que V. M.t tiene en yngala - terra &.ª y sigue.

el miercoles en la noche que se contaron xxtj. deste mes de henero llego aqui nueva que el Cardenal de Tortosa es papa la nueva vino de la manera que aqui dire a V. M.t | El Obispo de girona que esta en roma despacho un criado suyo con una carta para el Cardenal dandole la enorabuena de ser papa y otra para el prior de Santan gra de Çaragoça de su mano de quatro renglones en que ge lo aze saber este criado suyo llego tan mal dispuesto a Narbona que no pudo pasar mas adelante | los grimaldos de genova hizieron un correo propio a Nicolao de grimaldo y escrivenle una carta que yo vi dandole quenta de la eleccion. para que encomendase al papa los negocios de su conpañia | de leon de solorrona despacho otro mercader un correo para matteo de tarses correo mayor de V. M.t con una carta en que le haze saver la nueva y para que pida al papa las albricias. este correo alcanço en Narbona al criado dell Obispo de girona el qual como no podia pasar adelante le dio las cartas y diez ducados porque las truxese asi que tenemos la nueva de leon de solarrona y de genova y de rroma | fue hecha la eleccion a xi. de henero publicose viernes a medio dia x. de henero en esto concuerdan todas las cartas.

. . . . . .

Toledo.

La investigación no ha recogido documento alguno referente al mes de Enero de 1522; pero como preliminar de lo que ocurrió en la imperial ciudad al publicarse la elección del Cardenal, puede servir la carta que D. Antonio de Guevara escribió á Doña María Pacheco desde Medina de Rioseco á 16 de Enero de 1522 (2). En ella, después de recordar ejemplos de las pasadas edades, contestó á carta que le entregó el Abad de Com-

1) Arch. gen. de Sim., P. R., *Comunidades de Castilla*, leg. 3.°, . 483.

2) Guevara, *Epístolas familiares*, fol. LXXXII.

pludo, en que le dirigía acerbas censuras por cuanto había trabajado en contra de las Comunidades. Sin negarlo, tenía por Comunidad y comunero á Hernando de Avalos, que la inventó; á vos, señora, que la sostenía; á vuestro marido, que la defendía; al Obispo de Zamora, que la siguió; á D. Pedro Girón, que la autorizó; á D. Pero Laso, que la predicó; á Saravia, que la alabó; á Quintanilla, que andaba con ella; á D. Carlos de Arellano, que la honró, y á D. Pedro Pimentel, que la mandó, los cuales no sabían lo que seguían, ni menos lo que querían. Bien sabía que si Hernando de Avalos fué el que inventó la Comunidad, en casa de Doña María Pacheco se ordenó y platicó el hacer la Junta de Avila y la orden de levantar á toda Castilla; de manera que él puso el fuego y vos, señora, lo soplásteis. Todos sus deudos y amigos decían que la mujer de Padilla soñó con ver á su marido Maestre de Santiago, lo cual era gran liviandad y no pequeña vanidad. Descendiendo vos, señora, de parentela tan honrada, de sangre tan antigua, de padre tan valeroso y de tan generoso linaje, no sabía qué pecados eran los suyos, para que la cupiese en suerte *marido tan poco sabio*, y á él cupiese mujer tan sabida, cruel, brava, revoltosa y atrevida. «Para sosegar esta ciudad de Toledo, á do vos estais, ni bastan mandamientos del Rey, promesas de los Gobernadores, el cerco del Prior de San Juan, amenazas de D. Juan de Rivera, ruegos del Arzobispo de Bari, persuasiones de vuestros hermanos, ni aun oraciones de los monasterios, sino que cada dia estais más y más encarnizada en la guerra y menos amiga de la paz.» La inculpaban que tenía una esclava loca y hechicera, que afirmaba que en breves días la llamarían señora y á su marido alteza. Y que entró en el Sagrario de Toledo á tomar la plata que allí estaba, no para renovarla, sino para pagar á la gente de guerra, y que entró de rodillas, alzadas las manos, cubierta de negro, hiriéndose los pechos, llorando y sollozando y dos hachas encendidas delante. Y terminó esta carta, primorosamente escrita, suplicando á Doña María Pacheco atajara estos males, dejase aquella gente, abriese las puertas, sosegase su corazón, diera al diablo hechicerías y tuviera piedad de Toledo. Esta carta ofrece curiosos detalles para trazar el carácter de la viuda de Padilla, y retrata el estado de Toledo al promediar el mes de Enero.

La tiranía que Doña María Pacheco ejerció sobre Toledo después de la jornada de Villalar, resulta comprobada en un pleito que el Licenciado Ronquillo, á nombre de Marina Díaz, vecina de Toledo, viuda de Alonso Conejo, promovió contra Juan Chaves, dorador, que en tiempo de las Comunidades le tomó un par de mulas, y contra quien se pronunció sentencia condenatoria en 26 de Junio de 1525 (1). Probóse en dicho pleito que Doña María Pacheco tenía tiranizada la ciudad, puesta justicia y oficiales de su mano, mandando y vedando como señor absoluto, ordenando justicias y de hecho justiciando y matando á las personas que no cumplían sus mandatos, y al dicho Juan Chaves le mandó que fuese juntamente con más de trescientos hombres de la ciudad al lugar de Olías y á otras partes para traer bastimentos. Si Chaves hubiese resistido al mandato, hubiera sido ajusticiado y muerto, como hicieron á los Aguirres, al zapatero Ocaña y á otras personas. Las mulas se tomaron á Conejo para ir de Toledo á Olías y llevar cierta artillería. Alonso Conejo era gran comunero, y para favorecer las cosas de la Comunidad, se fué á Toledo estando alterada, y la favoreció con su persona, criados y dineros. Las mencionadas mulas fueron muertas en un reencuentro que se tuvo cerca de Olías. A Chaves, por considerarle contrario á la Comunidad, le saquearon la casa que tenía en Toledo y le derrocaron otra que poseía en el campo.

Segovia.

Como dato curioso para fijar la biografía de Juan Bravo, uno de los Capitanes de la Comunidad, conviene hacer notar que en la Real Cédula expedida en Vitoria á 20 de Enero (2), se consignó que D. Juan Bravo, Obispo que fué de Coria, mandó á su sobrina Doña Isabel de Termiño doscientos ducados para ayuda á su casamiento, y antes de que casara falleció el Obispo y heredó todos sus bienes su sobrino Juan Bravo; pero no pagó más que cincuenta ducados, restando ciento cincuenta, y como los bienes del dicho Juan Bravo estaban secuestrados, Rodrigo

(1) Arch. gen. de Sim., *Consejo Real*, leg. 259.
(2) Idem id., *Cédulas*, lib. LX, fol. 259.

Fernández de Castro, á nombre de Doña Isabel, reclamó el pago de dichos ciento cincuenta ducados, y el Rey ordenó al Consejo Real viese lo susodicho y administrase justicia.

Zamora.

Francisco Pardo, comunero de Zamora, temeroso de castigo, se ahorcó antes de que le ahorcasen, y en 27 de Enero se expidió Real Cédula al Corregidor de aquélla (1), para que hiciese información respecto á la reclamación de María Hernández, mujer del Pardo, á la que tenían embargadas sus arras y dote, y á pesar de que estaba emigrada en Portugal, se le consintió volver á Zamora.

Murcia.

Por Real Cédula de 7 de Enero (2) se hizo saber á la ciudad de Murcia que se había nombrado nuevo Corregidor que entendiese en las cosas que dejó comenzadas D. Diego de Sotomayor.

Y el 28 se expidió Cédula al Corregidor de Murcia para que guardase la Cédula de seguro y perdón que habían dado los Gobernadores á D. Juan Faxardo, Procurador que fué de la Junta, porque se apartó de ella.

Soria.

En 30 de Enero se expidió Real Cédula al Concejo de Soria (3), mandando que entre tanto se determinaba la causa del Licenciado Santiago, que estaba preso, nombrasen otro para la cátedra de Gramática, por hallarse ésta perdida y mal gobernada.

Granada.

El Marqués de Mondéjar, en carta al Emperador desde la Alhambra á 30 de Enero (4), después de pedir mercedes por

(1) Arch. gen. de Sim., *Cédulas*, lib. LVI, fol. 369.
(2) Idem id., id., lib. LX, fol. 210.
(3) Idem id., id., lib. LVI, fol. 369.
(4) Idem id., *Cámara, Memoriales*, leg. 140, fol. 37.

sus servicios, participó que habría diez días que en la ciudad de Baeza entraron una noche cuarenta ó cincuenta hombres de los que estaban culpados de algunos delitos del tiempo del levantamiento en casa del Escribano del crimen y lo mataron, quemando los procesos, é hicieron otros delitos, por lo que fué allá el Licenciado Brizeño, Alcalde de la Audiencia, á castigarlo y entender en ello, para lo cual se le dió la gente de pie y de caballo que su Presidente y Oidores le pidieron.

Mallorca.

Al comenzar el año 1522 no se podía vivir en la capital de Mallorca, cuyas calles cruzaban cuadrillas de matadores entregados á sus orgías, estando á la orden del día los saqueos, las muertes, los forzamientos, el despojo y ocupación de moradas. El Lugarteniente y Bayle Uniz de San Johan, desengañado de la Germanía, abandonó la Isla. El día 25 se reunió en Consistorio el resto de representación legal y todo el pueblo, y dividió los poderes, conservando Micer Sbert la regencia y confiando la lugartenencia á Mosén Pedro Juan Alberti, que ya en otras ocasiones la había ejercido. Sbert, á las pocas horas de ser designado, improvisó una tremenda justicia que hizo famosa la noche de los siete. Quadrado refiere con vivísimos colores el asesinato realizado aquella infausta noche en los hermanos Burgueras; el zapatero Francisco Llunas, asesino de Nicolás de Pachs, en Bélber; Pedro Oliver, de Soller; el zapatero Andrés Sard; un hijo de Martín el frenero, y hasta el Síndico del pueblo, Jerónimo Ferrer. Desde entonces no se oyeron más que gritos de venganza, y el mismo Sbert, temeroso de sufrir la misma suerte de Crespi, huyó en la noche del 29 de Enero, avergonzado, sin duda, de cuanto había hecho. El Lugarteniente Pedro Juan Alberti, que había autorizado los últimos asesinatos, tuvo el valor de autorizar el 30 de Enero una circular prescribiendo cuatro días de fiesta y procesión general por los triunfos que el Emperador había tenido en Flandes y en Italia (1).

(1) D. José María Quadrado, *Historia de las Islas Baleares*, capítulo VI, págs. 376 á 379.

Condesa de Salvatierra.

Por Real Cédula de 8 de Enero (1) se ordenó al Obispo de Oviedo diese á Doña Margarita de Saluces, mujer de D. Pedro de Ayala, Conde de Salvatierra, la casa y torre del lugar de Inestrosa, con sus pertenencias, de la propiedad del dicho Conde, para que pudiera habitarla.

Procuradores presos en Tordesillas.

En 21 de Enero se expidieron tres Reales Cédulas (2): una al Licenciado Lerma para que fuese á Tordesillas y tomase y recibiese en su poder los Procuradores de la Junta presos, y los llevara á la fortaleza de la Mota de Medina del Campo; otra á Andrés de Tapia, Alcaide de dicha fortaleza (3), para que los recibiese, y otra para que el Licenciado Lerma llevase en su compañía al Alguacil Fanega, gastando en la jornada veinte días, llevando por cada uno trescientos setenta y cinco maravedís, y el Alguacil doscientos.

Daños, perdones y mercedes.

En 7 de Enero se expidió Real Cédula ordenando al Fiscal P.º Ruiz procediese contra Tomás, portero de Cadena, por lo que hizo en la época de las Comunidades. El 17 se ordenó la venta en pública almoneda de los bienes que quedaron de Alonso de Saravia. En 24 se ordenó al Consejo Real sentenciase el proceso de Gabriel López, uno de los exceptuados de Avila. En 27 se mandó al Licenciado Villa averiguar los daños hechos en Tordesillas cuando se tomó y saqueó. Y el 28 se mandó proceder contra Giribas, preso en Olmedo y exceptuado. Y el mismo día 28 el Alguacil Vallejo se justificó con el Alcalde de Ronquillo de la fuga de Bernardo Manuel, que estaba preso en Atienza.

(1) Arch. gen. de Sim., *Cédulas*, lib. LX, fol. 210.
(2) Idem id., id., lib. LX, fol. 260.
(3) Idem id., id., lib. LX, fol. 263.

Resultan también tres Memoriales sin fecha pidiendo indemnización de daños: uno del Monasterio del Bueso, que fué maltratrado y robado por la Comunidad (1). Otro de Bartolomé Garrido, cocinero de Diego de Rojas, para que se le pagasen de los bienes de Diego Rincón, que fué sentenciado á muerte por deservidor de S. M., treinta y siete ducados que le llevó por el rescate de su hacienda en Valladolid, en el Corral del Yeso, y otros once ducados por varias prendas y una daga de que se apoderó (2). Y otro de Alvaro de Alcocer, Secretario de S. M., para que se le pagasen sobre cuatro mil ducados que en dinero y escrituras le tomaron los comuneros de Valladolid (3).

En cuanto á perdones, se le concedió el 1.º de Enero á Alvaro de Ruescas, vecino de Segovia, otro de los exceptuados. El 9 se alzó el destierro á Francisco Ocampo, comunero de León, y á Francisco de la Puerta y Antón Pinto, vecino de Aranda de Duero. El 10 se perdonó á Guzmán de Herrera, vecino de Alcalá de Henares y Capitán de aquella Comunidad. A Francisco de Ruescas, comunero y Escribano de Segovia, se le perdonó por Real Cédula del 27. El 28 se ordenó al Corregidor de Arévalo que sobreseyese en ciertas causas que querían poner los hidalgos de la villa á los hombres nuevos, y éstos contra aquéllos, achacándose culpas en las Comunidades. El 30 se ordenó á las justicias alzar el embargo de bienes á Bernardino Gil, vecino de Villalar, por no hallarse culpado como comunero. Y el 31 se expidió Real Cédula perdonando á Antonio de Vega, vecino y Regidor de Tordesillas, que fué por mandado de los de la Junta á Alaejos para traer relación de la gente que allí había.

Respecto de mercedes, Pedro García, Escribano de Toledo, á quien maltrataron los comuneros, en 2 de Enero pidió recompensa. El 3, Martín Ruiz de Avendaño, que fué quien derrotó al Conde de Salvatierra, pidió los valles de Urcabustaiz y Coartango con Morillas, y los Gobernadores lo recomendaron. A Francisco de la Parra, vecino de Llerena, desde Bruselas á 25 de Enero, mandó el Emperador librarle cuarenta mil mara-

(1) Arch. gen. de Sim., *Cámara*, *Memoriales*, leg. 145, fol. 42.
(2) Idem id., id., id., leg. 146.
(3) Idem id., id., leg. 152, fol. 189.

vedís como merced por haberle llevado en posta desde Roma á la Corte el despacho en que D. Juan Manuel comunicaba la elección del Papa Adriano. El 26 se le mandaron librar diez mil maravedís á Francisco Sánchez el Badajo, porque á la entrada de una puerta de Tordesillas perdió un brazo, quedando manco. El 28 se concedió á Doña María Niño de Rivera, viuda del Secretario Lope Conchillos, cien mil maravedís cada año por los servicios que su marido prestó á los Reyes Católicos, y lo que las Comunidades le robaron y saquearon en Toledo. Al Bachiller Diego de Guadalajara, Teniente de Corregidor de Tordesillas, se mandó el 29 que se le pagase su salario. Carlos I, desde Gante á 30 de Enero, agradeció á D. Alonso, Conde de Ribagorza, sus buenos servicios en Navarra, Vitoria y Fuenterrabía. Y el 31 se expidió libranza á Mari Estébanez, hija de Alvaro de Grado, por los gastos que recrecieron á su madre contra los comuneros y franceses y porque murió en servicio del Rey.

Resultan también dos Memoriales sin fecha: uno del Marqués de Astorga, en recomendación del Bachiller Francisco de Palencia, vecino de Valladolid, que sirvió muy bien avisando de las cosas que allí pasaban y guiarlas como al servicio de Su Majestad convenía, para que se le diese Cédula para llamarse Licenciado (1). Y otro de Alonso Montemayor, Regidor de Valladolid, con sus servicios y daños recibidos por las Comunidades y pidiendo mercedes para sus hijos (2).

(1) Arch. gen. de Sim., *Memoriales*, leg. 139, fol. 224.
(2) Idem id., id., id., leg. 140, fol. 120.

Febrero de 1522.

SUMARIO

Consejos que el Cardenal de Tortosa dió al Rey al partir de España.—Esperanza de terminar las cuestiones con Francia.—Inteligencia acerca de la distribución de los tributos.—Ultimos esfuerzos de los rebeldes de Toledo.—Correspondencia diplomática entre los Gobernadores de España y el Emperador-Rey.—Cuestiones entre el Nuncio de Su Santidad y el Obispo de Oviedo.—Toledo.—Resistencia organizada por la viuda de Padilla.—Castigos impuestos por el Dr. Zumel.—Inscripción colocada en la claustra de la Iglesia Catedral.—Consejo Real.—Prisión de los Procuradores de las Comunidades.—Medina del Campo.—Palencia.—Cuenca.—Murcia.—Cazorla.—Santiago.—Valencia.—Aragón.—Mallorca.—Plata y deudas de Juan de Padilla.—Daños, perdones y mercedes.

La elevación al Papado de Adriano de Utrech, Cardenal de Tortosa, y la seguridad que llegó á tenerse del próximo regreso de Carlos I á los Reinos de España, motivos fueron para que la correspondencia diplomática disminuyese de interés, y lánguida se deslizase hasta que el Rey pisó la playa de Santander el 16 de Julio. Y, sin embargo, el Cardenal de Tortosa, al abandonar el Gobierno de España, que compartía con el Almirante y Condestable de Castilla, dejó escrita una *Instrucción* que puede considerarse como su última palabra acerca del gobierno y administración española, dirigida á aquél á quien tanto amaba y á quien debía la alta dignidad que el Cuerpo cardenalicio le acababa de otorgar. Dicha *Instrucción* es un conjunto de máximas morales y políticas, impregnadas de bondad y de amor, dirigidas á quien venía á gobernar un país hondamente perturbado, cuya situación exponía con gran lealtad y con la voz del agradecimiento.

El Papa electo, tan pronto como la nueva circuló y llegó á Vitoria, donde habían fijado su residencia los Gobernadores,

comenzó á recibir indudables muestras de consideración y afecto, y todos presagiaron que aquel hecho facilitaría una inteligencia con el Rey de Inglaterra y la terminación de la contienda que Francia había intentado en el terreno de la fuerza. Deseábase que el Papa Adriano retrasase su viaje á Roma para conferenciar en España con el Rey D. Carlos I. Discutíase la personalidad que mandaría la armada que debía transportar al Rey de España, defendiendo el Almirante su preferente derecho; pero la conveniencia general se impuso, y el Papa Adriano se resolvió á partir sin poder abrazar á su discípulo y protector antes de tomar posesión de la Silla de San Pedro.

En la recaudación y distribución de los tributos habían llegado los Gobernadores á una inteligencia común, que consistía en compartir sus funciones el Licenciado Vargas, como Tesorero del Rey, con Alonso Gutiérrez y los hermanos Vozmediano, que desde entonces fueron Tesoreros y entendieron en la distribución de los fondos públicos. Así se acallaron las reclamaciones del Almirante de Castilla, que culpaba constantemente al Licenciado Vargas de la situación precaria del ejército y de la resistencia que grandes y pequeños oponían á la concentración de la gente de armas y al inmediato recobro de Fuenterrabía.

Hasta se pensó que el Obispo de Zamora, de cuya guarda se encargó el Duque de Nájera, debía entregarse al Papa, obligando á dicho Obispo á que hiciese dejación de la fortaleza de Fermoselle, refugio de bandidos y descontentos. La noticia de la elección del Papa Adriano estimuló á los partidarios de Padilla á realizar un último esfuerzo; pero fueron vencidos y castigados severamente por el Dr. Zumel, y entonces Toledo puede decirse que se sometió al servicio del Rey y quedó verdaderamente dominada.

Correspondencia diplomática entre los Gobernadores de España y el Emperador-Rey.

La elección de Papa realizada en favor de Adriano Florencio de Lovayna, Cardenal de Tortosa, y la rápida manera como la noticia circuló por España, aunque el Emperador no pudiera transmitirla hasta que el mensajero Lope Hurtado llegó á Vi-

toria, coincidió con el mutismo del Papa electo, de quien no se encuentra ya carta alguna en la correspondencia diplomática. Del Almirante tampoco resulta ninguna carta correspondiente al mes de Febrero de 1522. Y de los tres Gobernadores, sólo el Condestable sostuvo la correspondencia con el Rey, como la mantenían las personas y servidores de su más íntima confianza. Resulta, sin embargo, un documento titulado: «Instruccion de lo que se ha de executar para mayor quietud y conveniencia de quien lo manda,» y sábese por la carpeta que esta Instrucción se la dió al Emperador Carlos V su Maestro Adriano Florencio de Lovayna, Obispo que fué de Tortosa y después Papa con el nombre de Adriano VI. La Instrucción está escrita ante la posibilidad del pronto regreso del Rey y en el tiempo santo consagrado á los Divinos Oficios, y es un conjunto de sanos consejos morales y políticos de los que es difícil hacer un extracto, pero que bien puede considerarse la última palabra dirigida por el Cardenal de Tortosa al Emperador antes de conocer su elección de Papa. La Instrucción dice así:

Instrucción que el Cardenal de Tortosa, electo ya Papa, dió al Emperador acerca de lo que debía hacer á su regreso á España, Febrero de 1522 (1).

✠

Hase conocido que los fines de algunos llegados procuran fomentar discordia y desconfiança con el cardenal, como se ha visto apartando por dos veçes la destinaçion de ir a pasar a su palaçio queriendo que lo sea al alcaçar mal separado de prisa, de esto se ha de guardar vuestra magestad porque avnque se traslucen los motivos de conveniencia en los que lo fomentan preçipitan a vuestra magestad pues la desconfiança de vuestra magestad para con el cardenal le entibiara o abandonara totalmente y de aqui passaran al Rey que interpretara estas desaçones a los oficios para Alemania que vuestra magestad egecuto en tiempo que era justo que lo hiciese, y syno pareceria assy, y de aqui resultaria menoscabo en la alimenta de vuestra magestad, desconfiança en el Rey y de aqui que alexasen a vuestra magestad a partes mas distante como lo vera executado, si la docilidad de vuestra magestad no se resiste a estas invasiones.

(1) Biblioteca Nacional, MSS., *Mm*-476-24.

Estos mismos han tomado medios para dilatar el viaxe solo para que esto desaçone al cardenal y descomponga la resignacion de vuestra magestad en el Reyno y sy vuestra magestad lo va dilatando en los justos preceptos que han tenido hasta aqui lograran este defraudado intento, abandonando a vuestra magestad.

Temome que sin embargo de aber imbiado propio y encaminado los tratos al Palacio del Cardenal aun diviertan esto haciendo casualidad el estravio poniendo a vuestra magestad en el alcaçar, si esto se executase desde luego me prometo muy malas consequencias acia vuestra magestad sobre faltar una persona real a lo ofrecido dando evidencias de que se valen de la docilidad de vuestra magestad para lo que no es raçon para esto ha de manifestar vuestra magestad gran firmeza en que no ha de ir a otra parte aun antes de salir de la corte dando la raçon publica de querer assistir en este tiempo santo a los divinos officios y frequençia de missas y yendo vuestra magestad tan desasistida de capellanes aun era preciso esto por la publica edificacion y tratarse en esto como Reyna catolica; la raçon secreta es la manifestada antes, de haçer vuestra magestad publica manifestacion de estimacion y confiança acia el Cardenal y si no se mantiene no daremos paso en los interesses de vuestra magestad y lo peor es que nos desprendemos de algunas conveniencias futuras a que no atienden los que osan de estas artes, si hallare vuestra magestad que no se ha prevenido el palacio como conxeturo no lo haran, ha de manifestar vna gran desazon inquiriendo con que orden nueva las que estan alla no executaren el orden que fue antes de anoche, y no ha de parar esto en benignidad sino de pedir a los que lo huvieren executado y en todo caso ir al Palacio pues vna noche se podra passar como se pudiere y si esto no se executase assi dando justicia satisfaccion de este desorden experimentara vuestra magestad muy en breve muchas desaçones con sentimiento de los pocos que dessean que no las tenga.

Llegando a Palacio ha de ser el publico ynconstante parte el de la asistencia a lo sagrado, aunque sea con alguna incomodidad deben andarse mas temprano de modo que se conozca que esse es el principal fin de su retiro.

Con la familia no ha de conservar vuestra magestad la abstraccion que hasta aqui antes ha de afectar mas humanidad, assi para consuelo de ella como por conveniencia de vuestra magestad, y para librarse de que en su continuado retiro se desaçonen y interpreten a mayor cariño de alguna de la familia, huyendo de la demasiada singularidad con vna.

Ha de affectar vuestra magestad total apartamiento en publico y

en secreto de todas aquellas personas de cuias cercanias se pudo malquistar en el govierno antecedente, imputando a vuestra magestad los malos effectos de sus operaciones, y avnque interiormente sienta repugnancia es menester dar a entender que esta vencida, y de quando en quando puede decir alguna exclamacion como *Dios se lo perdone a quien no me aconsejo lo mexor* y otras a este modo.

Lo mas principal es olvidarse de correspondencias en la corte con personas de todos sexos y quanto mas grandes sean mucho mas porque qualquiera señal de que se conservan las antiguas interioridades o dependencias pondran a vuestra magestad en muy mal viso, y augmentaran los recelos que a vista de vna temida guerra se hacen mas probables y quanto mas se apartare de ellas y estrechare con el Cardenal y los demas del Reyno sera mas conveniente y para que vea vuestra magestad qual es este escollo, la publica sin raçon executada por el sugeto que mas debia atender a vuestra magestad lo interpretan los maliçiosos a artificio para deslumbrar mas la interioridad, añado que muchos iran de la corte los mas al hacer mal a vuestra magestad malquistandola con essas publicas assistencias para complicarla con los desaffectos al nuevo Reynado y los menos por cariño y tanto mal haran vnos como otros con todos ninguna conversaçion ygualandolos a todos en vn solo magestuoso respeto, sin que puedan tomar palabra para nada.

No ha de interponerse vuestra magestad con el Rey ni sus ministros inmediatos para merced alguna hasta que pase mucho tiempo en que se pueda auer quitado el concepto que en esto se auia formado con vuestra magestad y si pasado algun tiempo y experimentado que no ay aversion a vuestra magestad huviere de interponerse sea por criados actuales y para cosas proporcionadas en que la misma pretension no desacredite y nunca para los que no fuesen criados porque se entendera que se pagan estas intercessiones.

Lleva vuestra magestad en su familia diversos personaxes y todos de su negocio y que valiendose de la liberalidad y docilidad de vuestra magestad no cessaran de pedirle mil sacaliñas publicas por los offiçios y otras secretas y en mi concepto la renta de vuestra magestad no bastara a llenar esta ansia desordenada y lo peor sera que del mal gasto de sus rentas resultara la ofensa de Dios y perjuicio a vuestra magestad porque le podrian quitar renta que tan mal se empleaba y se aumentara el odio contra las mismas personas y a pasarlas por buen gouierno del servicio de vuestra magestad y assi en esto ha de auer gran teson sin incurrir en este inconveniente.

He visto que los mas de adentro han introducido criados y dependientes al servicio de vuestra magestad y esto tendra en adelan-

te muchos perjuicios, y de presente no es pequeño auer cargado de criados no necessarios augmentando el gasto pero ya que por avaricia no ay remedio es menester detenerse en no proveer en las vacantes.

Limosnas no ha de hacer vuestra magestad secretas sino publicas a Hospitales Conventos y pobres de la calle buscando el modo mas seguro para que no se extrauien a pobres en formas y retirados en sus casas, puede embiar vuestra magestad segun la nomina que le dieren de ellos los curas, socorro competente en algunos dias solemnes, y vn dia vestir doce pobres sacerdotes, otro doce pobres seglares otro mugeres andando precedido averiguacion de los mas necessitados, y algun dia solemne seria bien visto permitir que entrasen algunas a audiencia publica y que vuestra magestad los diese limosna por su mano y si huviere alguna docella virtuosa pobre y quisiese entrar monja hacerle el gasto; bien quisiera yo que para esto huviera vn limosnero eclessiastico que con quenta y raçon lo diesse queriendo vuestra magestad haçerlo mexor Dios le deparara persona conveniente.

Persona cuyo nombre no consta, pero que escribía á S. M. con cierta confianza, repetía en carta de 2 de Febrero (1) cómo había llegado á Vitoria la noticia de la elección de Pontífice, añadiendo que todos los de esta corte (Vitoria) y muchos del Reino que vinieron á ella besaron el pie al Cardenal de Tortosa y le trataban como á Papa. Sólo el que escribía no lo había hecho hasta ver cartas del Sacro Colegio ó de S. M., porque aunque no fuese el que menos lo desease, siempre fué aficionado á la manera de su santa vida; importaría que fuese verdad, pues en cuanto viese el Rey de Inglaterra que S. M. tenía Papa, se determinaría más liberalmente á tomar la resolución que S. M. quisiere, y si sólo el Papa difunto y S. M. bastaron para haber victoria del Rey de Francia en Flandes y en Italia, uniéndose al de Inglaterra podrían hacer del Rey de Francia lo que quisiesen. Esforzando la conveniencia de la alianza con Inglaterra, recordaba que cuando el Papa León fué elegido Pontífice, el Rey Católico, abuelo de S. M., sintió el mayor placer porque le había sacado de la prisión en que estaba en poder de franceses, y con su ejército le metió en la ciudad de Florencia, su na-

(1) Arch. gen. de Sim., *Estado, Castilla*, leg. 7.°

turaleza, y echó de allí á sus enemigos que tenía en el dominio de ella, y porque en siendo elegido, le escribió una carta que decía que después de Dios, con su favor y ayuda, estaba en aquella suprema dignidad y en la Silla de San Pedro, y dende á pocos días se le fué enfriando esta voluntad, y hasta que murió el Rey Católico nunca fué enteramente favorable á sus cosas, antes en muchas y substanciales le fué contrario. No creía de la virtud y voluntad del Cardenal de Tortosa lo hiciese así; pero convendría que S. M., con toda diligencia, renovase y confirmara y alargare con él la confederación y liga que tenía con el pasado, lo cual podría alcanzarse mejor estando en España que no en Roma. Por la afirmación que se hace en esta carta, de que se había hablado en el Consejo del Capitán General que había de llevar la armada á S. M., se infiere que el autor fué el Arzobispo de Granada, Presidente del Consejo Real, quien añadió, que habían pensado designar para dicho cargo al Conde de Alba; pero el Almirante sostenía que era jornada que tocaba á su oficio, y como no había buena manera de podérselo estorbar, avisaba á S. A. por si quería proveer algo sobre ello. En cuanto á la recaudación de recursos, se había llegado á un acuerdo entre Vargas, Alonso Gutiérrez y los dos Medianos, y algunos genoveses ofrecían dar muy buena cantidad de dinero á plazos breves, tomando libranzas para otros más largos, gratificándoles con los cambios y algunas cosas no pesadas. Trabajaban en tomar á Fuenterrabía por hurto ó por fuerza, porque tendrían á muy buena ventura que cuando S. A. viniese á España la hallase entera como la dejó, y hasta que esto se hiciese no podían estar sin mucha pena y cuidado.

El Obispo de Oviedo, que se encontraba en la corte de Vitoria el 2 de Febrero, escribió también á S. M. (1) acerca de las rentas del Obispo de Zamora y de los clérigos delincuentes, en que el Nuncio se había entrometido por virtud del Breve que recibió; y como esta cuestión estaba muy enconada, era mejor reservarla para el regreso de S. M., que esperaban presto, no contentándose con Fuenterrabía, sino que de España podría á coronarse á Roma por mar ó por tierra, pues no habría

(1) Arch. gen. de Sim., *Estado*, *Castilla*, leg. 8.°, fol. 158.

quien pudiera resistirle. En lo del Obispo de Zamora convenía mandar al Duque lo entregase al Papa, como le llamaban ya todos, y cuando Su Santidad lo tuviese en su poder, debía escribírsele también que se entregara de Fermoselle, fortaleza confinando con Portugal, y además del daño y robos que hacía el Alcaide, importaba mucho. Otra fortaleza de Ramir Núñez, llamada Viados, no se entregó, y convenía escribir á los Gobernadores para que acordasen su entrega. Y celebró la elección de Papa en el Cardenal de Tortosa.

El Condestable de Castilla, desde Vitoria á 3 de Febrero (1), se refería á carta general que no resulta, y le añadía que le besaba los pies y las manos, por lo que particularmente le escribía ofreciéndole mercedes; pero la mayor era su pronto regreso, como la cosa del mundo que más deseaba. Felicitábale por la elección de Papa. En otra carta del día 6 (2) recomendaba los servicios de su sobrino D. Hernando de Tovar. Y el día 10 (3) escribió dos cartas: una anunciando que un Camarero del Cardenal de Santa Cruz había traído el Breve del Sacro Colegio á Su Santidad, y era necesaria la venida de S. M. para que el Papa no se detuviese y poderle hablar y comunicar antes que se marchase, pues en una hora se podía hablar mucho más que escribir en varias cartas. En la otra se daba por enterado el Condestable de lo sucedido en Toledo, y elogiaba al Arzobispo de Bari y al Dr. Zumel, que enviaron allí para que entendiesen en los negocios de la ciudad, en lo cual se dió tan buena maña como en las cosas de Burgos y Valencia. La carta dice así:

Carta original del Condestable de Castilla al Emperador, fecha en Vitoria á 10 de Febrero de 1522 (4).

S. C. C. M.t

por la carta general vera V. M.t las nuevas que tenemos de toledo por do vera lo que el Arçobispo de barri a seruido. en esta jor-

(1) Arch. gen. de Sim., *Comunidades de Castilla*, leg. 5.°, folio 484.
(2) Idem id., id. id., leg. 5.°, fol. 485.
(3) Idem id., id. id., leg. 5.°, fol. 486.
(4) Idem id., id. id., leg. 5.°, fol. 487.

nada y el doctor Çumel al qual ynbiamos para que entendiese en los negocios de aquella Cibdad. en lo qual se a dado tan buena mana como en las cosas de burgos. y Valencia. | yo estimo mucho su sernicio. porque demas de los hijos i parientes de mi casa Recibo mucho descanso. en que mis criados sean personas. para seruir a V. M.t y este es uno dellos por cierto muy poderoso Señor ell Arçobispo de barri a seruido a V. M.t con todo lo que un buen vasallo deve seruir a su Rey. que es con la ventura devida y gasto de mucha hazienda. pareceme que a seruicio de V. A. cunple porque ny el Arçobispo es my pariente ni mi vecino ni mi conoscido | e visto que a guiado esta jornada de toledo tan bien que me parece que es persona muy suficiente para saber servir a V. M.t y si V. M.t alla no le hiziere mrds a lo menos ofrescaselas para quando en buen ora aca viniere porque sepa que los que aqui estamos representamos a V. M.t los trabajos de los que sirven tan bien y tan lealmente como el lo ha hecho.

hernando de Avalos me parece que no a querido darse mana para gozar del perdon que le aviamos ofrescido. ya V. M.t sabe como yo le tengo suplicado por su hazienda para don Rodrigo Manrrique. Suplico a V. M.t que lo tenga en memoria pues hernando daualos la a perdido por hazer lo que no deve y donde Rodrigo a merecido esta md y otras muchas mayores | guarde nuestro Señor Vra muy Real persona con acrecentamiento de muchos mas Reynos e Señorios. de bitoria x. de hebrero de 1522 años.

de Vra Ma.t
mayor serbydor que sus
muy Reales manos besa

el Condestable.

El Licenciado Zapata, que también residía en la Corte, escribió á S. M. el día 11 (1), excusando su silencio durante algún tiempo. El Breve del Sacro Colegio de los Cardenales lo trajo Astudillo, vecino de Valladolid, publicando que vino enderezado al Licenciado Vargas en nombre del Cardenal de Santa Cruz, creyendo que éste era el verdadero Papa. Refería lo que acerca de este particular había conferenciado con el Papa electo y con el Licenciado Aguirre, que había intervenido en la conferencia. El Almirante algo le dijo á este propósito; pero él excusó toda plática. La venida de Lope Hurtado había conten-

(1) Arch. gen. de Sim., *Estado, Castilla*, leg. 27, fol. 254.

tado al Papa. El Almirante estaba descontento porque había pedido al Papa algunas cosas que no le otorgó, y dijo que ni él ni sus parientes no le acompañarían. Indicó que los dos Gobernadores no debían estar muy conformes, pues lo que tocaba al uno lo despachaba el otro de cualquier manera que se pudiera hacer. El Almirante sabía que S. M. no quería escribirle porque no estaba bien con sus cartas, y terminó rogando la pronta venida de S. M., pues sin ella ni había Reino, ni hacienda, ni justicia.

El Condestable volvió á escribir al Emperador el 17 (1), enalteciendo los servicios que había prestado Rodrigo de Avalos en las alteraciones pasadas en estos Reinos, y especialmente en las cosas de Toledo; y puesto que tenía mucha obligación de hacerle mercedes, suplicó se las hiciese y se sirviera de él en uno de los estados que la calidad de su persona y linaje requería. Fr. Juan Hurtado (2), que si no servía para entender en las cosas de gobierno, tampoco cesaba de escribir á S. M., elogió la disposición de mandar á España al General de la Orden de Santo Domingo para restituir estos Reinos á S. M. El Condestable recomendó el día 20 (3) á D. Felipe de Castilla por sus servicios al Rey D. Felipe, por quien sufrió prisión de un año, y después marchando á Flandes á buscar y servir á S. M., y más tarde mostrándose verdadero servidor en las alteraciones de las Comunidades, por lo que suplicó para él el Obispado de Guadix, que estaba vacante, porque en él cabía esta dignidad y otra mayor.

La investigación ha recogido además una Instrucción del Almirante de lo que debía decirse á S. M., sin fecha, aunque puede fundadamente suponerse que fué escrita en el mes de Febrero, pues habla del disgusto del Papa por no haber podido pagar las galeras ni mandarle veinte artilleros que pedía, y la noticia de la elección había llegado á España el 22 de Enero. La creencia en parte decía así:

(1) Arch. gen. de Sim., *Comunidades de Castilla*, leg. 5.°, folio 475.

(2) Idem id., *Estado, Castilla*, leg. 2.°, fol. 396.

(3) Idem id., *Comunidades de Castilla*, leg. 5.°, fol. 371.

Fragmento de una Instrucción que el Almirante de Castilla confió á persona que no nombra, de lo que debía decir á S. M., sin fecha (1).

Parte de instruccion del Almirante.

Ansi mismo direys a su Ces.ª Mag.t esto.

.....

Sy su Mag.t viene todo tiene remedio | syno viene acuerdele que deben a estas dos fronteras a la gente de armas ocho meses | y a la ynfanteria syete y que no reparan ni bastecen.

Acuerdese su Alteza que deben a la gente de armas doze meses, y que comen sobre los pueblos todo el año pasado y este.

Acuerdese que esta sin remedio perpiñan y salsas y mallorca perdida. y Valencia muy ruyn. y Xatiba y Algezira Rebeldes.

Acuerdese de las voluntades que deben tener los pueblos con el mal tratamiento que se les ha fecho y haze.

.....

Acuerdese de lo de las yndias ques gran cosa | y de tratarlo mal. no solo es poco mas pierdese de todo punto. es cosa en que se a de mirar, y no vender | ni dexar vender cosas de alla. porque pudiendo ser con horden el mas Rico principe del mundo sera el mas pobre.

.....

Acuerdesele que debe buscar gobernadores de que tenga confiança y darles poderes vastantes para que gobiernen, y sean poderes que syn poder como nosotros por dudoso tendria poder gobernar.

.....

Su Alteza nos ha mandado que siruamos al Papa en todo lo que quisiere y ansi se haze en lo que podemos | mas como el poder es poco no ha habido con que pagar las galeras ny con que enbiarle veynte artilleros que pedia de qual esta muy agrauiado.

.....

el Allmirante.

Toledo.

Después de lo que relató Pedro de Alcocer en su *Relación sobre las Comunidades;* de lo que historió con muchos detalles Ferrer del Río, adicionando la *Relación* de Alcocer con el re-

(1) Arch. gen. de Sim., *Estado, Castilla,* leg. 27, fol. 253.

sultado de las probanzas hechas por Gutierre López de Padilla para entrar en posesión del mayorazgo de su padre, según los documentos que encontró en el archivo de la casa del Duque de Medinaceli, y la *Relación* que escribió uno de los criados de Doña María Pacheco y que se conserva en la Biblioteca del Monasterio del Escorial, trabajos que completó D. Antonio Martín Gamero, celebrado historiador de Toledo, ilustrando la *Relación* de Alcocer con manuscritos tan interesantes como el del Presbítero Juan de Chaves Arcayos, poco es lo que puede añadirse á lo ya conocido y relatado, porque poco y escaso es el resultado que ofrece la investigación respecto del punto y época á que nos referimos.

Hemos dicho y repetimos, que aunque el concierto celebrado en el Monasterio de la Sisla tenía por objeto principal la sumisión de Toledo y el reconocimiento de la autoridad del Rey de España, dependía todo de la aprobación y ratificación que éste diera á lo concertado; y como los toledanos rebeldes que al concierto fueron ni se tenían por vencidos ni les faltaban inteligencias y simpatías por la causa perdida, alentada por mujer de tan varonil esfuerzo como Doña María Pacheco, quedaron en Toledo las reliquias que deja siempre una enfermedad grave, mucho más si se espera su reproducción. Y no faltaban á los parciales de la viuda de Padilla motivos para abrigar desconfianzas, porque según se ha notado anteriormente, el concierto de la Sisla impuesto por la necesidad de recoger las fuerzas del Prior para combatir á los franceses, no había producido el mejor efecto en la corte de Vitoria, por creer que algunas de sus condiciones eran poco honestas y respetuosas á la autoridad Real. De aquí aquellas instrucciones reservadas al Prior de San Juan de que procurase suavizar lo concertado, hasta que S. M. contestase desde Flandes.

Perdido en Toledo el temor á la justicia, como dice Alcocer, no se habían extinguido los antiguos rencores que desde añejos tiempos sostenían los Ayalas y los Silvas, y la misma Doña María Pacheco tuvo que reunir en su casa á sus parciales, manteniéndolos con lisonjeras esperanzas. La viuda de Padilla se trasladó del Alcázar al domicilio que antes ocupaba con su esposo. Su cuñado Gutierre López de Padilla, movido de su lealtad al Rey, se ocupó en sosegar los ánimos y en que el dis-

gusto no saltase á la superficie; y aunque los Gobernadores enviaron á Toledo al Dr. Zumel para procesar y castigar á los culpables, nada de esto bastó para tranquilizar á quienes habían vivido en rebelión durante más de dos años, á lo cual contribuyó el regreso de los ausentes, que, alardeando de defensores del Rey, mantenían la discordia con palabras imprudentes, que algunas veces llegaron hasta la injuria. Esta situación la sostenía la incertidumbre de si S. M. aprobaría ó rechazaría las condiciones del concierto de la Sisla; pero cuando después de tres meses de temores y desconfianzas llegó la aprobación de lo concertado, y el Arzobispo de Bari se aprestaba á celebrar tan fausta nueva con fiestas y regocijos, un nuevo incidente, verdaderamente inesperado, turbó por última vez en Toledo el sosiego público.

La noticia de la elección del Cardenal de Tortosa, Adriano de Utrech, que se supo en España el día 22 de Enero, se difundió rápidamente por todos los ámbitos de la Monarquía, y el 1.º de Febrero llegó á Toledo, donde se hicieron alegrías, y acabadas Vísperas, procesión con *Te Deum laudamus;* por la noche tañeron las campanas y pusieron luminarias (1). La relación del criado de Padilla añade (2) que, entre otras cosas, salieron algunos vestidos de máscaras á caballo con antorchas encendidas en las manos corriendo por la ciudad. Estas demostraciones de júbilo que refluían en honor del elegido y de S. M. que lo patrocinaba, no sentaron bien en los parciales de Doña María, y relata Alcocer (3) que en la noche de la Candelaria (día 2) se reunieron en su casa cien hombres de muy baja condición y fuéronse á la Calahorra Vieja, nombre con que se designaba una alhóndiga situada entre el Alcázar y el Hospital de niños expósitos, cerca de Zocodover, á apoderarse de una cureña vieja para colocar una culebrina muy grande que se hizo en Toledo, y con gran gritería la llevaron por las calles diciendo: «Padilla y Comunidad,» lo cual obligó al Arzobispo de Bari á mandar á la justicia que fuese á tomar la cureña y sosegase al

(1) *Chaves Arcayos*, Apéndice tercero á la *Relación* de Alcocer, impresa en Sevilla en 1872, fol. 208.

(2) Biblioteca del Escorial, MSS., *ij-V-3.*

(3) Alcocer, *Relación de las Comunidades*, pág. 79.

pueblo, lo cual le fué fácil, porque la multitud abandonó la cureña, que fué arrojada por el muro á la vega; y aunque algunos salieron por la puerta de Visagra y tornáronla á la ciudad, el alboroto no pasó adelante.

Otro incidente de mayor gravedad vino á turbar la general alegría. Cuando el pueblo se hallaba entregado á las mayores expansiones, un muchacho, hijo de un menestral extranjero, cuyo oficio no han podido determinar los historiadores, en vez de aclamar al Papa Adriano, gritó «¡viva Padilla!» y este recuerdo enardeció á los unos y excitó á los otros, y el fuego, amortiguado desde el concierto de la Sisla, comenzó á avivarse y produjo la colisión que todos presentían. El infeliz muchacho fué inmediatamente azotado. Su padre quiso vengar el agravio, y reunida bastante gente del pueblo fueron á casa de Doña María Pacheco á pedir venganza; pero el menestral fué preso, y sin formalidad alguna fué sacado á ahorcar. Interpúsose Doña María Pacheco, á quien procuraron disuadir su cuñado Gutierre López de Padilla y su hermana la Condesa de Monteagudo; pero nada alcanzaron, y el menestral fué conducido al patíbulo con gran aparato y ostentación de gente de guerra. Ahorcado el infeliz, transcurrió una noche de mortales angustias. La casa de la viuda de Padilla se puso en defensa, y cuando asomaron los imperiales se trabó sangrienta lucha, que fué la última que sostuvieron las Comunidades. Para terminar se pactó que los partidarios de Doña María podrían salir libres aquella misma noche, y así se realizó. Llevada al Monasterio de Santo Domingo el Viejo por su cuñado Gutierre López de Padilla y disfrazada de labradora, partió á la mañana siguiente del día 3, tolerada más que perseguida, rechazada ásperamente por el Marqués de Villena, pero amparada por su mujer y por su hermano el Conde de Escalona, hasta que alcanzó la frontera portuguesa y encontró hospitalario asilo en la generosidad del Rey de Portugal. El enojo imperial ordenó arrasar la casa de Padilla y sembrarla de sal, y publicó una Real Cédula condenando á muerte á la viuda de Padilla. El Dr. Zumel comenzó á ejercer su oficio y castigó no pocos. Las Comunidades habían terminado. El concierto de la Sisla había dejado de existir. Esto ocurrió el lunes, día de San Blas, 3 de Febrero de 1522. Se cumplían nueve meses y once días de la rota de Villalar.

El Prior de San Juan, desde Toledo á 9 de Febrero (1), comisionó á Rodrigo Dávalos para que dijese al Emperador lo mucho que el Arzobispo de Bari le había servido en estas cosas de Toledo (2). El Obispo de Oviedo, en carta del 12, le comunicó detalles acerca de la pacificación. El 18 se expidieron dos Reales Cédulas: una á D. Martín de Córdova, para que dejadas todas las otras cosas fuese á Toledo y tomase las varas de la justicia como Corregidor y tuviese á sueldo ochenta hombres que anduvieran con él; y otra (3) para que entre tanto que Don Martín de Córdova tomase las varas de la justicia de Toledo, fuese Alcalde mayor de ella el Dr. Zumel en sustitución del Arzobispo de Bari, á quien se llamaba á la corte.

El Marqués de Villena comisionó á Ruy Sánchez (4) para que dijese á S. M. que sería bueno para su descanso concertase con el Rey de Francia á lo menos hasta el próximo verano; hacer concierto y amistad con el Rey de Inglaterra, porque la salud de esto de Francia no estaba en otra cosa, y á este propósito le citaría muy bien el casamiento con su hija. Sería bueno que los de acá se juntasen para hacer un servicio á S. M., que consistía en reunir cincuenta mil hombres de armas y tres mil caballos para desarraigar á los pueblos la mala secta que tenían, y que supieran que estaban juramentados, con gran seguridad de ir con la justicia de S. M. á castigar á quien quisiese hacer ó hiciera cualquier levantamiento ó alboroto. Y que los Gobernadores gratificaban á su voluntad, y debía considerarse que los que no estaban en la gobernación no dejaban de servir como debían á S. M. con personas y haciendas. El propio Marqués de Villena, en otra de sus creencias recibida el 15 de Febrero (5), detalló la cabalgada que destruyó el Prior de San Juan y motivó el concierto de la Sisla, en el cual el de Villena no tuvo parte. Después la Ciudad, Doña María y el Prior le escribieron para que fuera á ello; pero como estaba muy malo de la gota, no pudo ir. El Prior hizo todo lo posible;

(1) Arch. gen. de Sim., *Estado, Castilla*, leg. 2.°, fol. 150.
(2) Idem id., *Comunidades de Castilla*, leg. 5.°, fol. 295.
(3) Idem id., *Cédulas*, lib. XLVI, fol. 187.
(4) Idem id., *Estado*, leg. 2.°, fol. 143.
(5) Idem id., id., *Castilla*, leg. 2.°, fol. 142.

pero los Capítulos no parecieron bien ni á los Gobernadores ni á los del Consejo. La ciudad estaba sosegada, y mientras esto así estuviese no podía estar bien. «Yo no hablo en nada desto, porque ni de allá ni de los Gobernadores no se ha consultado cosa alguna. Direis al Emperador que le cuestan las pasiones de los de su Consejo infinitos dineros é infinitas muertes, robos y daños en sus Reinos, y questas pasiones en este negocio en que están tendrán y están tan vivas que hacen ó harán harto perjuicio. Al Cardenal y á ellos habia enviado á decir esto de Doña María, porque aquélla es la raíz de todo lo de allí, y que haré y aprovecharé en ello todo lo que me dijeren. Esto es lo que podeis dezir de cierto del negocio de Toledo que está en este estado. No sé en qué parará ni en lo que los Gobernadores lo han tomado. Todo esto fuera excusado si cuando llegaron á Segovia estuvieran tan libres de pasion que enviaran un Corregidor, el cual fuera muy bien obedecido, estando yo en la ciudad. Yo les envié á decir esto mismo de Doña María.»

El Cabildo Catedral, que tantos sufrimientos pasó en tiempos de la Comunidad, conmemoró la derrota de ésta colocando en la claustral una lápida harto significativa, la cual decía así:

Letrero que se colocó en la claustra de Toledo en 3 de Febrero de 1522 con motivo de la pacificación de la ciudad (1).

✠

lunes tres de hebrero año de mill e quinientos e veynte e dos dia de Sant blas. por los meritos de la Sacr.ma Virgen nuestra Señora: El dean e Cabildo con todo el clero desta Santa yglesia Caualleros buenos ciudadanos con mano armada juntamente con el Arçobispo de barri que a la sazon tenia la justicia. vencieron a todos los que con color de comunidad tenian esta Cibdad tiranizada. e plugo a Dios que ansy se hiziese en reconpensa de las muchas ynjurias que a esta Santa yglesia e a sus menistros avian hecho. e fue esta diuina vittoria Cabsa de la total pacificacion desta Cibdad e de todo el Reyno en la qual con mucha lealtad por mano de los dichos Señores fue seruido dios e la Virgen nuestra Señora e la mag.t del Emperador don Carlos semper augusto Rey nuestro Señor.

(1) Arch. gen. de Sim., *Estado, Castilla*, leg. 8.°, fol. 180.

El día 28 de Febrero aún se expidió Real Cédula desde Vitoria (1), ordenando á D. Martín de Córdova, Corregidor de dicha ciudad, devolviese á Antón Gómez de Gomera su oficio de Escribano de secreto, de que le privaron por haber ido á notificar ciertas Cédulas á Juan de Padilla, Juan Carrillo y Hernando de Avalos, por lo que le quisieron matar y saqueada su casa y él desterrado.

Consejo Real.

El divorcio en que el Consejo Real se encontraba con los Gobernadores, se comprueba por la carta que su Presidente, el Arzobispo de Granada, escribió á S. M. en 8 de Febrero. Dice así la carta:

Carta original del Presidente del Consejo, Arzobispo de Granada al Emperador, fecha en Burgos á 8 de Febrero de 1522 (2).

S. C. C. M.at

dos letras de V. M.t duplicadas recebi en un dia primero de ebrero. tengo a mala dicha que tantas letras y por tantas partes como e escrito no ayan venido a manos de Vra Mag.t y muchas vezes avria escrito sino que el Consejo ny yo nunca sabemos quando parte mensajero a V M.t y por esto cada uno escrive por la vya que puede.

los males de estos sus Reynos son muchos y cada dia crecen mas. lo que V. M.t de alla a mandado proueer yo no veo que hasta agora aya aprovechado yo hago lo que puedo sin tener otro respecto sino a dios y a V. M.t y al bien destos sus reynos y a todo mi trabajo aprouecha poco o no tanto como yo querria porque la administracion de la iusticia verdadera no se puede administrar por nadie sino tiene mucho favor y calor y Rey presente que lo vea y quiera entender y como todo esto ha faltado no se maraville V. M.t que la iusticia este flaca. yo no cesare ni cansare aunque me cueste la vida de trabajar que en el Consejo se haga justicia la que se pudiere hazer | en las otras partes del Reyno yo no se si haze iusticia porque no conozco los corregidores ni los otros oficiales della. Porque a my no me dan parte destas cosas aunque solian ser anexas al oficio que yo tengo por Vra Mag.t y por esto si oviere faltas no son a mi cargo.

(1) Arch. gen. de Sim., *Cédulas*, lib. LVI, fol. 407.
(2) Idem id., *Comunidades de Castilla*, leg. 5.°, fol. 294.

En las cosas de la hazienda y rentas de Vro patrimonio Real yo no se nada sino lo que todos saben y veen claramente. si Vra M.t viene contentese con hallar Reynos aunque no se si hallara dineros Esto va todo tan perdido que sin la presencia de V. M.t ningun Remedio tiene sino acabarse de perder en muy breve tiempo.

En las cosas de la guerra yo no se mas de lo que todos y veen que fuente Ravia se perdio y tanbyien se perdiera Sant Sevastian sino fuera por don juan de Acuña mi sobrino todo lo demás dios solo lo guarda por Vra Mag.t los gouernadores creo que hazen todo lo que pueden porque segun son sus personas no se puede ni deve creer otra cosa. El temor que yo tengo es que segun la disposicion de la tierra y el mal aparejo que podra aver contra franceses podria ser que Castilla recibiese algun reves. dizen que ay gran falta de dinero y no mucha abundancia de vituallas. otros afirman que todo esta proveydo y como yo no estoy presente no puedo certificar a V. M.t lo que passa y lo que digo de lepuzcoa y Vizcaya tanbien lo entiendo ansi en Navarra y en otras muchas partes de donde se podria esperar harto peligro.

Por no cansar a V. M.t con escreuir continuamente malas nuevas digo que so cargo del juramento que tengo hecho de ser fiel a V. M.t y para la cuenta que devo dar a dios en el articulo de mi muerte que si V. M.t no viene a estos sus Reynos para el tiempo que ha escrito Castilla se perdera e yo no veo aca ningun Remedio y venido V. M.t creo que todo llevaria remedio y de otra mana solo dios es el que lo puede remediar y no engañen a V. M.t en dezirle que con lo que de alla se proveyere se puede esto sostener porque yo y todos vuestros seruidores los que no avemos seruido por cobdicia ni por mrds recebidas estamos en esta opinion que sin la presencia de V. M.t todo se acabara muy presto porque los pueblos estan muy fatigados la gente de guerra no pagada los seruidores fieles muy descontentos | los deseruidores no castigados y lo que destas cosas se puede seguir V. M. lo mirara y entendera mejor que yo.

Con la nueva de la eleccion del papa estamos todos alegres aunque mas lo estariamos si la verdad se supiese pero todo esto ni otras muchas nuevas que vengan ny las victorias que nuestro Señor a dado a V. Mag.t en esas partes no bastan para el Remedio destos Reynos de Castilla si V. M.t no viene para el tiempo que tiene escrito.

Otras muchas particularidades se podrian escrivir a Vra Mag.t pero como no an de aprovechar sino para dar alla enojo. todo lo Reservo para quando plega a nuestro Señor que yo pueda ver su Real persona y estonces dare por byen enpleados todos mis trabajos por

no morir con este deseo | conserve nuestro S.r y siempre prospere la vida y muy Real estado de Vra Mag.t De Burgos a viij de febrero de dxxij.

Syervo de Vra Cesarea y C.ca Ma.t
que sus pyes y Reales manos besa

el Arçob.o de granada.

Por Real Cédula que el Almirante y Condestable expidieron desde Vitoria á 11 de Febrero (1), consta que deseando conocer contra qué personas procedían, ordenaron al Consejo Real enviase relación de las personas contra quienes habían instruído procesos y del estado de cada uno de ellos, para que se les mandase lo que sobre ello debían hacer, y entre tanto sobreseyesen en la determinación de dichas causas.

Prisión de los Procuradores de las Comunidades.

Por Real Cédula expedida en Vitoria á 20 de Febrero (2), se ordenó á Gabriel de Tapia, Alcaide de la fortaleza de la Mota de Medina del Campo, que no tuviese aprisionados con grillos y cadenas á los Procuradores de la Junta presos, y los tratara de modo que no tuvieran razón para quejarse, como lo habían hecho.

Medina del Campo.

Para reconstruir el convento de San Francisco, que se quemó en la época de las Comunidades, se ordenó á la ciudad de Segovia, por Real Cédula de 15 de Febrero (3), que dejase sacar cierta madera del pinar de Balsaín á los frailes de San Francisco. Y por otra del 22 (4), á petición de Pedro Alvarez de Oviedo, se ordenó empedrar y aderezar las calles de la Zapatería, Herrería y Serranos y la Plaza, según estaba empedrada la calle de Avila.

(1) Arch. gen. de Sim., *Cédulas*, lib. 46, fol. 167.
(2) Idem id., id., lib. XLVI, fol. 186.
(3) Idem id., id., lib. LVII, fol. 124.
(4) Idem id., *Cámara, Memoriales*, leg. 144, fol. 190.

Palencia.

En Real Cédula de 4 de Febrero (1) se consignó que el Corregidor de Palencia había hecho cierto proceso contra Gonzalo de Ayora, vecino de dicha ciudad, sobre las cosas que le habían sido opuestas, por ser uno de los exceptuados en la carta de perdón que mandaron dar á dicha ciudad; y queriendo ser informado de las culpas que por dicho proceso resultaban contra el referido Gonzalo de Ayora, se ordenó al mencionado Corregidor que tan pronto como esta Cédula le fuese notificada, cerrado y sellado remitiese el proceso formado.

Por otra Real Cédula del 10 (2), se otorgó perdón á Bernaldino y Antonio de San Román, vecinos de Palencia, presos en Castrojeriz.

Cuenca.

Por Real Cédula al Concejo de Cuenca, en 4 de Febrero (3), se le agradeció lo mucho que había servido, así en el Real de la Sisla sobre Toledo, como en las otras cosas que se ofrecieron, y se le prometieron mercedes.

Murcia.

Una Real Cédula de 26 de Febrero (4), dirigida al Arzobispo de Sevilla, Inquisidor general, le ordenó suspendiese de su cargo al Licenciado Salvatierra, Inquisidor y Provisor de Murcia y Obispado de Cartagena, hasta que se determinase su causa.

Cazorla.

Juan Romero y Andrés Fuentes acudieron á los Gobernadores exponiendo que cuando la villa de Cazorla comenzó á levantarse en Comunidad, Alonso Muñoz, clérigo, andaba con

(1) Arch. gen. de Sim., *Cédulas*, lib. XLVI, fol. 152.
(2) Idem id., id., lib. XLVI, fol. 160.
(3) Idem id., id., lib. LV, fol. 2.
(4) Idem id., id., lib. LXV, fol. 412.

una cruz juramentando á los vecinos de dicha villa para que estuviesen en Comunidad y la favoreciesen; y visto que esto era en deservicio de S. M., Juan Romero se dirigió al dicho Alonso Muñoz y le dió ciertos respaldarazos, y Andrés Fuentes le prestó favor y ayuda, y por Real Cédula de 10 de Febrero (1) se les otorgó perdón por lo que hicieron en los referidos alborotos.

Santiago.

El Visitador Fr. Miguel Serra se hallaba cenando con los frailes del Monasterio de Manzaneda, cuando, presentándose varias personas legas armadas, le prendieron y condujeron á Portugal, y de allí lo pasaron al Reino de Galicia, donde decían que lo tenían preso al presente. Los Gobernadores, en 13 de Febrero, expidieron Real Cédula (2) al Arzobispo de Santiago, Gobernador de Galicia y Alcalde de Salamanca, recomendándoles averiguasen dónde estaban dichos Visitadores y otros dos frailes que entendían en la misma visitación, y fueron también detenidos, y los hicieron soltar y poner en libertad para que libre y seguramente pudiesen entender en la dicha visitación, conforme á los poderes que tenían, y el Comisario volviese al Monasterio de San Francisco de Villalpando.

Valencia.

El Infante D. Enrique, en carta al Emperador de 5 de Febrero de 1522, le dió cuenta de las operaciones militares y estado del Reino. La carta dice así:

Carta original del Infante D. Enrique al Emperador, fecha en Segorbe á 5 de Febrero de 1522 (3).

Ser.mo y Ex.mo Señor.

La carta de V. Al. recebi de ocho de Octubre por Micer ponz auogado fiscal y por lo que en la crehencia de aquella me dixo de la

(1) Arch. gen. de Sim., *Cédulas*, lib. XLVI, fol. 161.
(2) Idem id., id., lib. XLVI, fol. 172.
(3) Idem id., P. R., *Comunidades de Castilla*, leg. 5.°, fol. 270.

confiança que Vra. Ex.ª tiene de mi y de mis cosas en lo que fuese vro servicio beso las manos a Vra. Alteza que assi es razon que la tenga pues nadie ha de mirar mas en aquel que yo ni con mas voluntad y afficion como la esperiencia lo a mostrado en las alteraciones y trabajos deste reyno que aun no quiere dios que se acaben estando ya tan al cabo las vidas y haziendas de muchas personas y quedando la tierra destruyda y sin esperança de poderse remediar tantos y tan grandes males y daños como se an hecho | mandame V. Al. que le escriua las cosas de haca muy largo y le diga mi parecer en todo assi lo he hecho muchas vezes no se si V. Ex.ª haura recebido las cartas por la difficultad con que passan en no poder yr por francia yo fui a Valencia a mucha importunacion del pueblo como ya Vra. Ser.dad haura sabido y me recibieron muy bien aunque despues me vy en muy grande afrenta y peligro con ellos porque no estauan de la manera que me hauian dicho antes a causa de un vicen perez y de otros bellacos estaua para perderse como se hiziera si yo no fuera ally porque la houieran saqueado sin dexar yglesia ni monesterio que en esto estauan muy puestos sino que nuestro señor la guardo y se remedio como conuenia y se tornaron las cosas en su deuido estado y el visorrey entro pacificamente y les dio perdon general de lo criminal a los de la ciudad y la huerta sacando algunas personas que eran muy criminosas y despues de venido Micer ponz a algunos de aquellos ha perdonado y a otros a suspendido el castigo y a los de la dicha ciudad y huerta ha dado suspension en lo ciuil hasta la venida de Vra. Alteza | y esta en lugar de assossegar mas la ciudad la altero de nuevo luego que se vieron libres en bienes y en personas y por cierto fue muy mal mirado y no se deuia hazer, sino que dixeron que Micer ponz lo hauia traydo y despues supe del la verdad como V. Ex.cia no havia sabido nada cuyo que muy mejor fuera hauer hecho algun castigo de los principales que dexarlo assi que les a dado causa de mas soberuia y de no tener nada que si quando yo trate con el pueblo que uiniessen a la obediencia de Vra. S.dad y que el castigo y enmienda de los daños se remitiesse a la venida de V. Al. y eran ya contentos como gelo enbie a dezir al visorrey lo hiziera el rreyno fuera ya del todo reduzido mas a de quatro meses y no se huuieran gastado mas de trezientos mil ducados que despues haca se han pagado y gastado con la gente del sueldo que a puesto de fuera del Reyno que no menos mal an hecho estos que los ajermanados en robar y destruyr los lugares y aun Xatiua y Alzira estan por reduzir y sobre Alzira estuuo veynte dias con todo el exercito y no la pudo tomar y mas a de un mes que esta sobre Xatiua que aun no es tomada por estar

alli la persona del Duque don ferrando es harto inconveniente que este assi. Antes de navidad vino nueva que los de Xativa se hauian concertado con el visorrey por medio del marques de Zanete y assi capitularon y se llevanto el exercito y se torno en Casalla la gente que de halla hauia entrado y despues quando vieron la gente fuera deyno dizen que an remolinado y no quieren servar y tener lo que estaua concertado sino que quieren cosas muy demasiadas y segun el visorrey a despedida la gente serale forçado tomar qualquier partido pues no tiene aparejo de tomallos por fuerça | la mucha blandura que se a tenido con estos pueblos lo ha hechado a perder y el esta muy desdichado que ninguna cosa se a acertado a hazer de quantas ha emprendido porque demas de no tener el la esperiencia que es menester para los negocios desta qualidad tiene muy mal concejo y de personas interessadas y apassionadas que son cosas muy contrarias para bien aconcejar por lo que toca al seruicio de Vra. Ex.cia muchas vezes le he escrito y embiado a dezir mi parecer aunque no lo haya tomado ni hecho el caso que deuia señaladamente quando determine de yr a Valencia me imbio un protesto en nombre de V. Al. diziendo que no fuesse o que le dixesse a que yua cosa que ni los reyes passados de buena memoria lo hizieran jamas ni Vra. Ser.dad tanpoco y sobre hauer procurado y hecho lo que conuenia a su honrra con tanto trabajo de mi persona porque tornase Valencia como torno las gratias fueron que ni el ni los que estauan con el me fueron a ver que aunque yo me di muy poco por ello pero no dexo de parecer muy mal de manera que las cosas deste reyno no quedan saneadas como seria menester aunque el pueblo de Valencia hasta aqui esta en alguna manera assossegado pero no pueden remediar sino con la venida de Vra. Alteza la qual plegua a dios que sea tan presto como Micer ponz me a dicho que de otra suerte las cosas de espanya no se pueden sostener ni hazer castigo de los yerros passados de lo que mas aqui podria dezir assi en lo que me parecia que V. Ex.a deue proueher en los officiales reales como en las perssonas del concejo y otras cosas y los que an dado mucha causa a estas alteraciones y a la destruccion deste reyno por un criado mio que ha muchos dias que enbie a Vra. Ser.dad que ya deue ser alla le inbie entera informacion y le inbie a suplicar que mandasse proueher que mis consignaciones se pagassen porque en Sicilia jamas an pagado cosa ninguna y en Castilla deuen un año y Aragon dos y que V. Ex.a mande dar la cedula para la librança de Castilla como se suele dar porque agora se cunple la que estaua dada, y pues haca hanbre haze lo que deue en las cosas de vro servicio no suffra V. Al. que yo passe mas necesidad de la que hasta

aqui e passado por no pagarme destas rentas que demas de ser cosa muy justa siempre recibire merced que V̄ra. Alteza la proueha de manera que con todo efecto se cumpla | cuya vida y muy rreal estado nuestro Señor por muchos años guarde y acreciente. de Segorue a sinco de henero de mil dxxıj.

V̄ro. servydor que
os besa las manos

el infante y Riqz.

Alonso Sánchez, desde Venecia, escribía á Carlos I sobre la sublevación de Játiva y Alcira y respecto del sueldo que, como Embajador, le correspondía (1). Y Carlos I, desde Bruselas á 28 de Febrero (2), mandó al Bayle general de Valencia reparase y municionara el castillo de Játiva.

Aragón.

Los sucesos de Mallorca alarmaron con razón á los Diputados del Reino de Aragón, y en carta que escribieron á los Gobernadores de Castilla desde Zaragoza á 25 de Febrero de 1522, no sólo relataban la situación de la isla de Mallorca y el sitio de Alcudia, sino que pedían ayuda y favor para los mensajeros, Síndicos de los caballeros y servidores de S. M. El documento aparece redactado en los siguientes términos:

Carta que los Diputados del Reino de Aragón dirigieron á los Gobernadores de Castilla, fecha en Zaragoza á 25 de Febrero de 1522 (3).

Mui ilustres y Mag.cos Señores.

Por muchas vias somos avisados, e informados de la gran rebolucion que ay en la isla de Mallorca por los Pueblos de alli, y como han sacado al Visorrey, y otros oficiales, y muerto muchos cavalleros, y otros afectados a la Cesarea Mag.d assi dentro de las iglesias,

(1) Real Academia de la Historia, *Colección Salazar*, *A*-45, folio 70.
(2) Idem id., id. id., fol. 84.
(3) Idem id., id. id., *K*-47, fol. 22 vuelto.

como dentro de los monasterios, y saquan todas las casas de los fieles, y afectados a sus Mag.des y tienen sitiada vna villa llamada Alcudia, le qual esta en puerto de mar, y si esta mucho que no sea socorrida sin duda se perdera. Y lo peor es vno de los principales comovedores desta rebelion a ido segun tenemos informacion a Francia por la tierra al Rey de Francia, lo que seria gran daño, y verguença de su Alteza, y de toda España por ser esta isla tan principal, y llave de los Mares de España, y por lo que importa al servicio de sus Altezas, y descargo nuestro nos ha. parecido escribir a V. ilustres S. de todo esto y pedirles de merced que miren y provean en todo lo que cumple al servicio de Dios y de sus Mag.des y posible sera que algunas galeras fuesen alla mui poca gente de armas se podria reducir, segun somos informados, lo qual mas largamente informaran a V. S. los mensajeros, e sindicos de los cavalleros, y afectados servidores de sus Mag.des suplicamosles tengan por bien de favorecerles y ayudarles en todo lo que pediran, pues cumple tanto al servicio de sus Mag.des y bien destos Reynos, que aqueste Reyno lo recebira en mui señalada merced a V. S. cuyas vidas y estados N.o S.r por muchos años acreciente, y guarde. De Çaragoça a 25 de Febrero del año 1522.

Señores
A lo que V. S. mandaren ciertos

los Diputados del Reyno de Aragon.

Malloroa.

La actitud del pueblo mallorquín llamó la atención de los Diputados de Aragón y Cataluña, de los Jurados de Valencia, del Obispo Sánchez Mercado y del Cardenal Adriano, que gobernaba España con el Condestable y Almirante de Castilla, quienes escribieron constantemente condenando el movimiento y aconsejándoles la sumisión inmediata á la autoridad del Emperador. Apoyaban estas gestiones todos los ciudadanos á quienes el terror había ausentado de Mallorca; pero ciegos, tanto Juanote Colom como Pablo Casasnovas de Inca, representante de la parte forense, hicieron desechar en 11 de Febrero, por escandalosa é incitativa á grandes conmociones, la avenencia que se decía presentada por Fr. Gaspar, prohibiendo á las villas su admisión bajo graves penas, y reiterándoles la orden de enviar su respectivo contingente de caballos al campo de Alcudia,

mostrando sus intenciones de reponerlo. Una nueva agresión de los mallorquines á los indefensos labradores de Alcudia, probó que los caballeros allí refugiados tenían bien arraigado el sentimiento de la lealtad (1).

Plata y deudas de Juan de Padilla.

De la que se incautó Hernán González de Alcocer, sin referirse á época determinada, da cuenta un documento de la colección Tomillo, el cual dice así:

Plata de Juan de Padilla (2).

hazese cargo destos xlix marcos v. onzas 1. ochava a hernan gonsales de Alcocer porque la recibio e dio conoscimiento dello.

Seys escudillas de falda que pesan onze marcos y cinco onzas y seis ochavas.....	xj. m.s v. o.s vj o.s
quatro plateles que pesaron syete marcos seys onzas.....	vij. m.s vj. on.s
dos taças de plumetas que pesaron quatro marcos y cinco onças y dos ochavas.....	&
dos escudillas de orejas pesaron un marco y cinco onças y cinco ochavas.....	&
dos candeleros chequitos pesaron un marco syete onças y dos ochavas.....	&
Um bernegal dorado con su pie peso tres marcos syete onças y cinco R.s.....	&
peso un coponcillo de dos asas un marco cinco onças tres ochavas.....	&
peso un plato mediano dos marcos syete onças tres y seis R.s.....	&
peso un plato de manjar grande seys marcos y quatro onças.....	&
peso una fuente con las armas de padilla seys marcos y seis onças y quatro R.s.....	&

(1) D. José María Quadrado, *Historia de las Islas Baleares*, capítulo VI, págs. 380 y 381.

(2) Arch. gen. de Sim., *Comunidades de Castilla*, leg. 7.º, folio 137.

Y consta de un pleito (1) que el mercader Pedro Franco y Juan de Mendizábal, Fiscal de S. M., siguieron ante el Consejo Real contra Juan de Padilla y su mujer Doña María Pacheco, sobre pago de trescientos diez y siete mil ciento veintiocho maravedís, salvo los géneros entregados antes de las Comunidades, y que había renunciado en el Monasterio de San Francisco, extramuros de la ciudad de Llerena. 1.° Que el Domingo de Cuasimodo de 1520, Toledo se alzó en Comunidad, y en ella fueron notorios comuneros Padilla y su mujer. Lo fué también Pedro Franco, hasta que en Octubre de 1521 el Arzobispo de Bari fué y asentó paces, y perdonó los yerros pasados, hasta que la dicha Doña María, la víspera y el día de San Blas de 1522, procuró levantar la ciudad por todas las vías que pudo, juntando mucha gente en su casa y apellidando á grandes voces «Padilla, Padilla,» hasta que vencida huyó de la dicha ciudad, y fueron derrocadas sus casas y puesto un pilar de infamia. Las Cédulas presentadas por Pedro Franco con fecha de Abril de 1520, eran simuladas y hechas después de esta fecha. Recibida confesión á Franco, confirmó el relato del Fiscal desde el comienzo de las Comunidades, y negó que fuesen fingidas las Cédulas presentadas. Dadas las probanzas, se pronunció sentencia, dando por justificada la demanda de Franco y condenando á que se le pagasen los trescientos diez y siete mil ciento veintiocho maravedís pedidos de los bienes embargados.

Aunque la hacienda de Juan de Padilla y de Doña María Pacheco, su mujer, fué confiscada á la Cámara de S. M., aún acudió Diego de Melo recordando sus servicios, y denunciando que Padilla y su mujer percibían ciertos tributos en granos y gallinas en el lugar de Choças, término de la ciudad de Toledo, y pidió se le hiciera merced de ellos con los frutos y rentas corridos (2).

Daños, perdones y mercedes.

En 4 de Febrero se hizo información acerca de los daños que sufrió Oviedo en el incendio de la noche de Navidad de 1521.

(1) Arch. gen. de Sim., *Consejo Real*, P. P. y Exp., leg. 59, folio 23.

(2) Idem id., *Cámara*, *Memoriales*, leg. 254, fol. 68.

Los Licenciados Minxea y Villa entenderían en la averiguación de la plata y otras cosas que los comuneros tomaron en Valladolid al Dr. Zumel.

El 8 de Febrero se alzó el destierro á Martín de Medina, sastre, vecino de Segovia. Bernardino y Antonio de San Román fueron perdonados el 10. Lo mismo, y en idéntica fecha, se concedió á Martín Ruiz de Camargo, vecino de Plasencia. Y el 11 se dió Cédula de seguro á Francisco Fernández Coronel para que pudiese dar sus cuentas.

Más que mercedes, era pago de haberes devengados y no satisfechos lo que se abonó á Rodrigo de la Rua por el salario del Papa Adriano cuando fué Gobernador. En la cuenta consta (1) que se entregaron al Cardenal de Tortosa cinco cuentos ciento setenta y seis mil setecientos cincuenta y cinco maravedís, quedando de alcance ciento sesenta y seis mil trescientos setenta maravedís. Al Licenciado Vargas se le ordenó, por Real Cédula de 9 de Febrero, pagase á Paulo Cisteres, Secretario del Cardenal de Tortosa, trescientos setenta y cinco mil maravedís para ayuda de costa por lo que trabajaba en hacer algunas escrituras para fuera del Reino tocantes al Estado Real, y traducir otras del latín y otras lenguas al romance. El 10 se nombró al Bachiller y Relator Pulgar, Abogado de pobres de Valladolid, en lugar del Licenciado Maluenda, por los servicios que prestó en el tiempo que la villa estuvo alterada. Francisco Castro fué recomendado por los Gobernadores el 13. Al Corregidor de Toledo se le ordenó, el 21, hiciese pagar al Infante D. Juan de Granada cuatrocientos mil maravedís de juro que tenía en las rentas de aquella ciudad y no le habían pagado á causa de las alteraciones pasadas. Y Gómez de Mendoza enumeró sus servicios para solicitar mercedes.

Pero Suárez de Castilla dirigió una carta al Emperador con protestas de fidelidad y esperanzas de mercedes (2).

(1) Arch. gen. de Sim., *Contaduría mayor*, primera época, legajo 336.

(2) Idem id., *Comunidades de Castilla*, leg. 3.°, fol. 148.

Marzo de 1522.

SUMARIO

Emigración á Portugal de los rebeldes toledanos.—Modificación de la política española.—Estado del Reino.—Consejos del Almirante de Castilla.—Sus divergencias con el Condestable.—Treguas pedidas por el Rey de Francia.—Correspondencia diplomática entre los Gobernadores de España y el Emperador-Rey.—Graves revelaciones del Almirante.—Toledo.—Más datos acerca de la última resistencia.—Valladolid.—El Obispo de Oviedo depositario de los bienes de los comuneros.—Procesos y pesquisas.—Zamora.—Avila.—Salamanca.—Jaén.—Jódar.—Mora.—Procuradores presos en Medina del Campo.—Conde de Salvatierra.—Cartagena.—Valencia.—Mallorca.—Mercedes.

Vencidos los últimos alientos de la rebelión en Toledo y hecha justicia por el Dr. Zumel en los más comprometidos, no pudo alcanzar el castigo á Hernando de Avalos y D. Pedro de Ayala, que tomaron la misma dirección que Doña María Pacheco, y fueron á buscar generoso asilo en tierra de Portugal. Procedióse, como era natural, á la confiscación de sus haciendas, que fueron solicitadas por los que estimaban en mucho sus servicios, y la tranquilidad en Toledo quedó para siempre asegurada. El Arzobispo de Bari se fué á Vitoria á pedir el Obispado de Jaén. El Dr. Zumel, terminada su sangrienta misión, fué á reunirse con los Gobernadores, solicitando aumento de mercedes. Y el nuevo Corregidor pudo garantizar al Rey la paz y reposo de la ciudad.

La elección del Papa Adriano VI fué un suceso fausto para España por diversos motivos, pues no sólo aumentó la influencia de Carlos V en el mundo católico, sino que influyó en la situación interior de España, con lo cual procuró inmediatamente intimar con el Rey de Inglaterra, paralizando y destruyendo

la actitud de la Francia, que continuaba poseyendo la villa de Fuenterrabía. Bien pronto debían conocerse y se conocieron los efectos naturales de semejante cambio de política, y la venida del Emperador coincidió con la liberación de aquella parte de la patria española.

La correspondencia diplomática desde el mes de Marzo quedó limitada al Condestable y al Almirante de Castilla, que continuaron escribiendo al Rey independientemente y sin la menor inteligencia, llegando uno de aquellos Gobernadores á aconsejar que el gobierno del Reino debía tenerlo una sola persona con amplísimos poderes. El Almirante confió á Angelo de Bursa dos importantes creencias que reflejaban la situación de España, deseosa toda de que su Rey regresara pronto, insistiendo en que faltaban recursos; que sin ellos no podía constituirse un grueso ejército, y que era necesario intervenir las funciones del Licenciado Vargas para saber la inversión de los fondos públicos.

En Milán y Tornay soplaban vientos favorables á la causa de España, y eran presagio feliz de próximas satisfacciones; y como el Rey de Francia había pedido treguas por diez y ocho meses, el Almirante aconsejaba aceptarlas, pero quedando siempre prevenido contra el que en poco tiempo había invadido el territorio español y ocupaba una de sus fortalezas. También indicó la conveniencia de traer fuerzas alemanas, añadiendo que el Reino continuaba tan dañado como antes, y sólo curaría con la presencia de S. M. Algunos pueblos no habían dejado la Comunidad. Valencia no estaba segura. Mallorca continuaba rebelde. Pamplona y San Sebastián mal proveídas. Y la Coruña y todos los puertos de Galicia á la misericordia de Dios.

Correspondencia diplomática entre los Gobernadores de España y el Emperador-Rey.

Comienza esta correspondencia con una carta del Condestable al Emperador, fechada en Vitoria á 20 de Marzo (1), recomendando al Comendador Gonzalo de Arroyo, que tanto había

(1) Arch. gen. de Sim., *Estado, Castilla*, leg. 2.°, fol. 314.

servido en las cosas pasadas en el Reino de Toledo y que fué el que tomó á los de la Comunidad la fortaleza de Çurita, que fué servicio señalado, y como estaba vacante la Encomienda de Ximena, suplicaba le hiciese merced de ella con retención de la Encomienda de Daimiel que tenía. Y en otra carta del 24 (1) daba creencia á su sobrino D. Pedro de la Cueva, que era uno de los que mejor sirvieron en todas las cosas pasadas, y le informaría de algunas cosas referentes á la hacienda de S. M. Luego, hablando de Hernando Avalos, aseguró que no quiso corresponder á la buena obra que se le hizo perdonándole los delitos que contra el Real servicio había cometido, pues en el alboroto postrero de Toledo peleó contra el pendón Real, por lo que su hacienda y la de D. Pedro de Ayala se pusieron en secuestro en D. Pedro Vélez de Guevara; pero insistía en que de ambas se hiciera merced á D. Rodrigo Manrique, como varias veces lo había suplicado. El Dr. Zumel sirvió en las cosas de Valencia y en la pacificación de Toledo. El Arzobispo de Bari le dejó encomendada la justicia, y con su ejercicio la ciudad estaba tan llana como si fuese una aldea de tres vecinos. Derribó la casa de Juan de Padilla y puso en ella la honrosa memoria para ejemplo de los presentes y porvenir. S. M. tenía obligación de hacerle muchas mercedes, y en demostración de lo que con él había de hacerse, le dieron el Regimiento de Hernando de Avalos.

En papel suelto y autógrafo del Condestable, añadió, que al Papa lo conoció antes y después que fuese elegido, y quería á S. M. como si fuese su propio hijo, y tenía muy delante los ojos no hacer cosa contra su conciencia por ninguna necesidad que tuviese. En su elección no se tenía por encargado de D. Juan Manuel en poco ni en mucho. No estaba bien con los que S. M. tenía cerca de sí, sino con sólo Laxao. «La causa que le han dado para esto yo no la sé. Desea mucho que todos los Príncipes cristianos le tengan por tal y crean que han de tener la balanza igual, y por cobrar crédito creo que hará algo por el Rey de Francia, de que podria ser que se arrepintiese. Hasta agora ase encogido en no dar beneficios ni prometellos, que cuando començare á dar, que serán mucha parte los que estuvieren cabel.»

(1) Arch. gen. de Sim., *Estado, Castilla*, leg. 27, fol. 301.

En otra carta del 26, desde Briviesca, añadió el Condestable á S. M. que cuando se quería ir á Fres del Val le suplicó que tuviese piedad de la mujer de D. Pedro Girón, y quedó que Su Majestad vería en ello. La carta dice así:

Carta original del Condestable de Castilla al Emperador, fecha en Briviesca á 26 de Marzo de 1522 (1).

S. C. C. M.t

quando V. M.t se queria yr a fres del val le suplique que oviese piedad de la muger de don pedro giron. y quedo que V. M.t veria en ello agora muy poderoso señor. en estos dias santos donde V. M.t suele hazer muchas obras de piedad. le suplico se acuerde desta muger. que aunque su marido aya merecido mayor pena de la que V. M.t le da ella merece qualquiera mrd que V. M.t le haga. solamente suplicamos a V. M.t | quel destierro que pase a Oran se conbierta en otra pena aqui en Castilla. en lo qual yo rrecebire mucha mrd. guarde nuestro Señor la muy Real persona de V. M.t con acrecentamiento de mas rreynos. de Virviesca xxvj. de março.

de bra ma.t
mayor serbydor que sus
muy Reales manos besa

el condestable.

A los dos días, desde Burgos (2), recomendó á Pero Xuárez de Castilla, que prestó buenos servicios en los alborotos de Sevilla, donde vivía, y á la Orden de Calatrava se ofrecía entonces en qué hacerle merced.

El Almirante de Castilla, desde Vitoria á 27 de Marzo (3), en carta al Emperador elogió los servicios de Alvaro de Fonseca en Villalar y Navarra, y suplicó merced de asentarle por Contino en la Casa Real con la quitación que fuere servido, según se solía hacer con otros hidalgos de su manera. Y en unión del Condestable, en carta desde Vitoria á 31 de Marzo (4), reco-

(1) Arch. gen. de Sim., P. R., *Comunidades de Castilla*, leg. 5.°, fol. 476.
(2) Idem id., *Cámara*, leg. 146, fol. 205.
(3) Idem id., id., leg. 145, fol. 10.
(4) Idem id., *Comunidades de Castilla*, leg. 5.°, fol. 474.

mendaron á Antón Velázquez, vecino de Guadalajara, para igual plaza de Contino, porque al tiempo que comenzaron las alteraciones era Alcalde de dicha ciudad, y como buen servidor de S. M. prendió á un Procurador de Coca que se llamó Capitán de las Comunidades, que quitó las varas á la justicia de la dicha ciudad y tomó el Alcázar, y á éste ahorcó, y á otro que también era gran alborotador le desterró de la dicha ciudad, y desde entonces se pacificó de manera que no hubo más alboroto en ello, y después estuvo con el ejército en el Reino de Navarra y estaba aparejado para servir en lo que se ofreciere.

Existen además dos creencias dadas por el Almirante á Angelo de Bursa en los primeros meses de 1522, que, aunque no llevan fecha, se refieren á lo que acontecía en el mes de Marzo, y por eso se colocan en este lugar. En la primera encarecía al Emperador la necesidad de su regreso, pues Castilla no era provincia que sin Rey pudiera gobernarse, y viniendo ni faltaría dinero ni gente, ni habría pesadumbre de pedirle más mercedes, pues sola su vista sería satisfacción. La primera creencia dice así:

Creencia que el Almirante de Castilla confió á Angelo de Bursa de lo que debía decir al Emperador, sin fecha (1).

Lo que vos Angelo direis al Emperador es esto.

Lo primero vessad los pies i las manos de mi parte por tan gran merced como nos quiere hacer con su venida. Suplicadle que pues lo á llegado en el termino que escribe i tan al cabo que por cossa del Mundo no lo dexe porque si agora no viniesse toda manera de gente perderia la esperança i á faltar estaria ia su alteça ve si enflaqueceria i mudaria coraçones. Como Castilla no sea provincia que sin Rei pueda governarsse por no tener la orden que las otras i ser la gente tan bulliciossa i deseossa de novedades i como la esperança de lo passado á sido el testigo no quiero tocar mas esta parte solo digo que viniendo su Alteça ni faltara dinero ni gente ni abra pessadumbre de pedirle mas mercedes de sola su vista que sera satisfaccion. Volvera el alegria, los culpados se consolaran, lo servidores, contentaran i no veniendo, todo esto sucedera al rebes queriendo cada uno lo suio pareciendo a los unos que sus perdidas an

(1) Biblioteca Nacional, MSS., *E*-189, fol. 149.

de ser satisfechas i á los otros que pierden su esperança. los que erraron viviran sin temor, los que sirvieron sin confiança assi que destos materiales se hara la guerra de juro, i plega á Dios que no vuelva la junta, que sera mas junta que la passada porque abra muchos que buscarian en aquel camino el remedio que en este otro no an hallado.

Su Mag.d escribe en la carta de los Gobernadores seis cosas á que respondere brevemente diciendo lo que me parece.

La primera lo que manda que se adereçe para su venida en esto se da toda la priessa que se puede i se dara sin alçar la mano dello.

La otra que se bastezcan las Fronteras i que no se haga mas exercito del que será menester para defenderlas esto se cumplira lo mexor que se pueda mas no afirmo que se pueda hacer porque ni ai dinero para la paga de Pamplona ni para la de San Sebastian ni para la de Ruisellon ni para hacer los reparos i asi quando todo sobrara aun era peligro que ubiesse cerco sin socorro. estando desta manera i mandando su alteça que no aia exercito considere si es obligado á venir á socorrer lo que se cercare ó si terna peligro maiormente no teniendo el recado que combiene.

Dice su Mag.d que en el cargo de Bargas no se toque i aunque este es mandamiento general para mi es particular porque io pedia quenta de ciento i sesenta quentos del servicio de que es passada la paga i apretaba que pagasse porque no ai cossa cierta sino esto visto que su Alteça manda que no se toque en su cargo io alço la mano dello i en esto ni en cossa que toque á hacienda no hablare palabra i creo que es lo mexor solo suplico á su Mag.d que si por falta de paga algo se pierde que io sea sin culpa, pues su mandamiento me la quita.

Mayor importancia reviste la segunda creencia, pues en ella mostraba alegría por la venida del Rey y por las victorias de Milán y de Tornay. Apercibía su casa y su persona para ir á traerle y que saliese de Castilla Emperador del mundo. He aquí la segunda creencia:

Creencia que el Almirante de Castilla confió á Angelo de Bursa de lo que debía decir al Emperador, sin fecha (1)

Lo que vos Angelo de Burssa direis á su Mag.d de mi parte es esto.

(1) Biblioteca Nacional, MSS., *E*-189, fol. 150.

Lo primero que hareis es vessar sus reales pies i manos ansi por la merced que nos hiço saber de su Mui Real perssona como por la que recibimos en oir su mui bien aventurada venida de que universalmente se á alegrado todo el Reino. i ansimismo por hacernos saber la Victoria de Milan i de Tornai que son todas tan grandes cossas que se muestra bien Dios en las de su Alteça i ansi le suplico que estas victorias no le ensoberbezcan sino que quanto maiores fueren mas le humillen i que su Alteça conoce que le biene de la mano de Dios i que el es el que lo hace i su fin sea en esta guerra sacar paz para que con ella pueda emplearsse en cossas de su servicio pues la hedad á confirmado el con el poder i la virtud i assi confio en su misericordia que su Mag.d á de ganar hasta la cassa sancta por el gran merecimiento de su persona Real i si alguna cosa Dios hiço que pareciesse contraria á su poder fue porque le conociesse como el peccado de la soberbia suele prender en la mocedad quando esta mas alta mas pues Dios á vuelto señal es que su Mag.d está en el verdadero conocimiento i aunque estas prosperidades sabiamos por diversas partes la mas verdadera á sido esta carta por la qual torno á uessar sus Reales pies y manos.

Direis á su Alteça que porque me parece que su determinacion es de venir de lo qual io entre los otros tengo el alegria que debe tener vassallo i servidor que tanto dessea las cossas de su servicio que luego é hecho apercebir mi cassa i mi persona lo esta i que adereço para ir á traelle que espero en Dios que sera para que salga de Castilla Emperador del mundo i por aver hecho los passados viaxes me parece que soi obligado á ofrecer la vida en esto de su venida.

Direis á su Mag.d que dicen que el Rei de Francia le da prissa por la tregua de diez i ocho messes i que quiere nuestro parecer i que en esto muestra seguir á aquel grande emperador que decia quiero consexo como sea necessario al Principe oille que conmigo se entendera como quando Balan iba en el asno que ella veia el Angel i el no le veia, asi puede acaescer que los que poco saben acierten en algo bueno i con la entrañable voluntad que io tengo á su servicio aunque juntos respondemos me é apartado de la vanda para decir lo que me pareciere suplicando á su Alteça como cossa de servidor á quien el amor ciega, recibe la voluntad i perdone la culpa.

Decilde que pues su Mag.d quando este nro. parecer pidio no debia saber la muerte del Summo Pontifice i que como las cossas de Italia son tan movibles que no sabemos si abran hecho alguna mudança que aia hecho afloxar la necessidad del Rei de Francia para lo que pide mas si estas estan en el punto que estaban quando el

Sumo Pontifice era vivo que dire mi parecer conforme aquel tiempo i assi digo que ó esta tregua pide el Rei de Francia por otro camino ó la pide por intercesion del Rei de inglaterra si por intercesion de este i el muestra que la hagan seria incombeniente descontentalle como sea miembro tan principal para que aia paz ó guerra i en este passo io seria de parecer que su Mag.d se conformasse con su voluntad presuponiendo que es amigo verdadero i esto se parecera en algunas cossas que su Alteça á de salvar en la tregua por ser tan importantes i no seria justo que al Rey de inglaterra como amigo no le satisficiessen: Mas si casso es que el Rei de Inglaterra no sea el tercero por donde esta tregua se encamina io seria de paracer que goçasse su Alteça de la Victoria como vencedor en cuio poder esta la paz ó la guerra i que hiciesse á toda su ventaxa la dicha tregua en caso que como xpiano desee la paz. mas á de considerar su Mag.d que cossa traeria mexor esta paz. Aprovecharsse del tiempo en que esta quebrado el enemigo ó darsela para que se rehaga i salga de la necessidad porque aunque los unos i los otros esten gastados mas gastado está aquel que gastando perdio su estado que no aquel que del gasto saco lo que queria, i pedir tregua con tanta desautoridad i perdida no se á de creer de Rei tan soberbio que es para curarsse con blanduras sus llagas sino con sangre i con fuego. assi que si su Alteça ó los que en esto entienden lo hacen para sacar paz es bien que tengan esta consideracion en lo que se entendiere. si casso es que alla ai otras cossas que aun estando io alla no la veria (quanto mas estando tan lexos) las quales combengan para que S. M. quiera la tregua en este casso. que io le acuerde que tanto le importa Fuenterabia para que en ninguna manera se haga sin que se la entreguen aunque de lo ganado en Italia se le diessen algunas plaças porque estando aquella perdida esta aventurado todo el Principado i en esto va á su Alteça que ninguna comparacion de perdida se puede poner que con ella se iguale.

Decille eis que tambien debe considerar que estando amigo de Rei de Francia le quebro el Amistad i le lebanto las comunidades que ia sabe que la paz de Francia dura lo que á ellos les combiene que estudiados tiene los caminos por donde pueden quebrar lo prometido i que á mi ver en la tregua á de estar su Alteça tan en punto como si cada dia esperasse la batalla por ser tan recia cossa no tener seguridad de aquel con quien contrata ninguna. i conocido esto por tan claro i estando verdadero amigo del Rei de Inglaterra no parece que ternia otra seguridad por bastante sino que en casso que Fuenterabia no se quisiese entregar á su Alteça que se entregasse al Rei de inglaterra para que el la tubiesse hasta el salir de la

tregua i de qualquier manera que en ello se entendiere á de sacar su Alteça que en ninguna forma se separe ni fortalezca Fuenterabia sino que quede como esta porque en año i medio hacellaian. mas fuerte que cales i como está pegada en Francia no bastaria el Mundo á tomalla i seria necessario hacer su Alteça otro tanto en San Sebastian i qualquiera descuido era perdido el Principado i no se como quedaria el resto assi que si en treguas se hallare tengasse el principal respecto á este punto.

Direis á su Alteça que si es verdad que nro. S.r volbio por su Iglesia i permitio la eleccion del Cardenal de Tortossa que por santo tubo mas derecho á la Dignidad que todos que en este casso siendo Maestro Pontifice el Emperador i viniendo á Castilla que me parece que entrambos siendo amigos del Rei de Inglaterra se pueden partir el mundo e serbir á Dios en ello quitandolo á Thiranos que acrecientan la secta de Mahoma con la soberbia i poco conocimiento que de Dios tienen i pues las Heredades i el poder son conformes que sepan goçar dellas ganando honrra endereçada á Dios i acrecentando sus estados de la misma manera i con estas tres cossas i estar Italia como en vida del summo Pontifice que mi parecer es que no aia tregua sino que de buena guerra salga buena paz deshaciendo i quebrantando el enemigo cobrando el Rei de Inglaterra lo que perdieron sus pasados i su Alteça la Borgina i todas las otras cossa que si la cassa de Francia dexa lo ageno ella abaxara su soberbia i pensara en guardar lo que le queda i entonces abra paz en todo el Mundo.

Digo que todas estas cossas que é dicho se entienden viniendo su Mag.d como á dicho á Castilla porque su venida trae sosiego á toda Hespaña i con ella se repossara i podeis certificar á su Mag.d que aunque sin su presencia la hallamos pobre que con el Alegria de su venida la hallara mui rica que desde el Labrador al maior señor del Reino ninguno abra que no piensse sino en serbille. i que no tendra metido el pie en el Reino quando tenga un exercito con que pueda passar á Paris i que si otra cossa le dicen que no lo crea porque io se tanto como todos los de las voluntades del Reino mas que le suplico que traia tres mil alemanes porque mezclados con estos los Hespañoles crea su Alteça que hace un muro tan recio que no ai cossa que lo derribe i para todas las cossas combiene i por esso probeemos dara por ellos que si alla ai contrario parecer es porque no an visto las cossas como nossotros.

En casso que su Alteça no aia de venir es bien en su ausencia que sepa como esta lo de aca porque errariamos si en su ausencia se lo hiciesemos tan llano como en su presencia digo que todo lo

que estubo dañado deste Reino creo io que lo esta lo uno porque el malo nunca se asegura lo otro porque la necesidad de Francia no nos á dado lugar de tratarnos de manera que hallasen la diferencia de la Thirania passada en el reximiento nuestro antes á sido forçado pedilles gente i dineros i la gente de armas i Infanterias correr Pueblos i hacer dessordenes en que la mala paga no sufre castigo i esto alterados de manera que oprimidos i vencidos bien podemos decir que estan mas en el sosiego que estaban estando aca su Mag.d decir que lo esten io no osaria afirmarlo ni decir que lo creo antes temo que si viessen Francesses que harian mudança i porque esto es hablar verdad i en cossas tan grandes combiene decilla por esso la digo como la entiendo.

Toledo esta reposada porque el Arçobispo de Barri quedo en ella que á servido mui bien Doña Maria hace polvora i en Norvena tiros no an recibido correxidor estan dentro los capitanes que la movieron dias á que el Doctor Çumel esta con ellos para mexorar lo que el Prior enrredo desta manera esta aquello mas no concertada.

Valencia dicen que esta sosegada mas no reducida ni segura en el Reino ai algunos Pueblos que no an dexado la comunidad. El Duque de Calabria no sabemos quien le tiene Mallorca esta revelde tienen en Alcudia sitiados los caualleros, i Menestrales i tan estrechos que corre peligro á Barbarroxa en Alfer. con una buena armada. en la Frontera de Ruisellon dicen que ai gente Francessa. nuestra no ai ninguna Salsas esta como vera su Alteça por los memoriales del Alcaide.

Pamplona i San Sebastian mal proveidos de pan de gente raçonablemente mas no ai momento sin motin á falta de paga á la parte de Vaiona dos mill Alemanes i creesse que esta primavera crecera demas gente.

Nossotros la que tenemos no esta pagada ni veo forma de bastimentos para hacer exercito somos á dos de Hebrero i io no ueo dinero para hacer exercito aunque hemos concertado al Thesorero Bargas i á Alonso Gutierrez i á los Vozmedianos i dicen que se proveera mas io no lo veo.

Torno á decir que no viniendo su Alteça le combiene para lo que ubiere de hacer considerar esto como cossa que en ser de pura verdad esta assi mas que si viene que ai infinito dinero i que ara pan i gente i el Reino tan lleno que sobrara todo i a no venir todo queda en esta aventura sobre ello determine lo de la tregua no olvidando con necessidad ninguna de asegurar á Fuenterabia. La Coruña i todos los Puertos de Galicia estan á la misericordia de Dios.

Deci á su Alteça que le soplico que en caso que haga esta tregua

que se le acuerde en ella de tener seguros los suiços i como hablo presuponiendo que su Alteça tiene todo el ducado de Milan digo que unas tierras que estan en los confines de los suiços que ellos an mucho desseado que seria bien darselas porque quedassen seguros i en casso que ubiesse alguna vuelta en el Ducado de Milan quedaria al Rei de Francia la pendencia con ellos i si esto por no ser perdido todo ó por otra canssa no ubiere lugar debe su Alteça concertarse con el Summo Pontifice i con el Rei de inglaterra para que cada uno pague su parte i con pagallos tenga su Alteça seguros para en el tiempo que salga la tregua. i que su Alteça no le pierda sino que desde el primer dia se entienda hasta el postrero en aver dinero i en tener todas las cossas necessarias hechas i como combiene que pues su Alteça conoce la enfermedad que caussa pedir la tregua al Rei de Francia sin raçon i mucha falta seria no miralla con su contrario. Lo de allende esta con la necessidad que las otras cossas.

Direis á su Alteça que io bien veo que con responder junto con el Reverendissimo S.r Cardenal i Condestable compliria mas que como en la Respuesta no se dice todo lo que ai y á mi me parece que para el efecto de aquello en que esta S. M. combiene no callalle nade que digo solo lo que debieramos decir juntos que confessar la necessidad al que á de dar el remedio no es flaqueça pues lo combiene no mostralla no se á hecho pues si se calla porque con mas placer se reciba lo que se escriba no me tenga sù Alteça por tan necio que no supiesse contestalle mas como esto avia de ser acordandome de mi i olvidando su real persona que no me aprovecharia tanto la hacienda que por ello olvidasse la honrra i el alma assi le soplico que quanto menos le contentaren mis cartas tanto mas veces las lea que seran como la purga que debaxo de la amargura traian salud.

La correspondencia del Almirante y Condestable de Castilla con el Emperador terminó en el mes de Marzo, en que con motivo de recomendar á Antón Velázquez, vecino de Guadalajara, refieren todo lo que pasó en esta ciudad en la época de las Comunidades. La carta dice así:

Carta original del Almirante y Condestable de Castilla al Emperador, fecha en Vitoria á 31 de Marzo de 1522 (1).

al tiempo que se començaron las alteraciones era alcalde de dicha ciudad y como buen seruidor de V. M.t prendio a un procurador de Coca que se llamo Capitan de las Comunidades que quito las varas a la justicia de la dicha Ciudad y tomo el alcaçar y a este ahorco y a otro que tambien hera gran alborotador le desterro de la dicha ciudad y desde entonces se pacifico de manera que no huvo mas alboroto en ella concluyen pidiendo se le asentase por contino en lugar de alguno de los que fueron quitados por comuneros.

Toledo.

Por varias Cédulas expedidas en Vitoria á 8, 9, 21, 24, 26 y 28 de Marzo, se consignaron los hechos siguientes (2): Pero López de Acuña, yerno de Pero López de Padilla, ya difunto, casó con Doña Marina de Padilla, también difunta, recibiendo en dote ciertas cuantías de maravedís, que no pudo cobrar porque los tenía en su poder Doña María Pacheco, nuera del dicho Pero López, y decía que al tiempo que el Arzobispo de Bari y otros servidores pelearon con las personas que favorecían á la dicha Doña María, muchos quisieron derribar y saquear las casas del dicho Pero López; y visto por dicho Arzobispo y por la justicia de la ciudad las deudas que el dicho su suegro le debía y lo que les había servido, le dieron la posesión de todos sus bienes y haciendas; y como algunos se los querían quitar diciendo que eran de persona exceptuada en las cartas de perdón, se ordenó al Corregidor de Toledo no consintiese que al dicho Pedro de Acuña se le quitase la posesión de los bienes de Pero López, padre de Juan de Padilla, hasta tanto que fuese sobre ello vencido en juicio. En el siguiente día 9 se mandaron secuestrar los bienes de D. Pedro de Ayala y Fernando de Avalos.

(1) Arch. gen. de Sim., P. R., *Comunidades de Castilla*, leg. 5.°, fol. 474.

(2) Idem id., *Cédulas*, lib. LXI, fol. 1.

Al tiempo que Toledo comenzó á alterarse se hicieron é imprimieron en ella ciertos cartones ó coplas en favor de Juan de Padilla, ya difunto (1), y asimismo otras cartas en que decían que el Rey había mandado echar muchas imposiciones sobre los ganados y mercaderías que se vendiesen y otras cosas muy exorbitantes en estos Reinos, y asimismo se imprimieron otras obras en loor del dicho Juan de Padilla, especialmente una en que decía cómo Juan de Padilla había vencido en el encuentro de Villalar, donde fué preso y vencidos los que con él iban, y se ordenó al Dr. Zumel, Alcalde mayor de Toledo, hiciese pesquisa, prendiese á los culpables y lo remitiese todo al Consejo para proveer lo que fuera de justicia.

Nombrado D. Martín de Córdova Corregidor de Toledo, se le previno (2) que no embargante disponer los Capítulos de Corregidores que no pudieran poner en los dichos oficios á los que fuesen parientes suyos, se le permitió llevar por Alcalde mayor de Toledo á D. Luis Ponce de León, su primo. Alonso de Rivera fué recomendado al Corregidor (3) para desempeñar una vara de Alguacil, en consideración á lo mucho que había servido.

Valladolid.

D. Diego de Muros, Obispo de Oviedo, fué nombrado depositario de los bienes de los comuneros exceptuados (4), y ya se ha visto que se suscitaron multitud de reclamaciones por las mujeres, hijos y aun acreedores de los culpables, ora ante el Consejo Real, ora ante los Corregidores, llegándose en algunos casos á sobreseer las causas comenzadas, y en otros á acordar que no se procediese contra los comprometidos. La generosidad de los Gobernadores resulta comprobada por multitud de datos y acuerdos. En este orden de ideas, se dirigió al Consejo Real Cédula en 10 de Marzo (5), resolviendo que no obstante la sus-

(1) Arch. gen. de Sim., *Cédulas*, lib. LXI, fol. 20.
(2) Idem id., id., lib. LIX, fol. 27 vuelto.
(3) Idem id., id., lib. LIX, fol. 30.
(4) Idem id., *Estado, Castilla*, leg. 11, fol. 2.
(5) Idem id., *Cédulas*, lib. LVI, fol. 424.

pensión de los pleitos de Comunidades (porque hasta este extremo se había llegado) en Segovia, se viese lo que debía proveerse respecto de los daños recibidos por Alonso Ramírez de Valdelaguna, que por el servicio Real se metió en el Alcázar y la Comunidad por ello le destruyó su casa y cogieron presa á su mujer, amenazándola con llevarla á las mantas, de donde combatían el dicho Alcázar, y para que la soltasen y no la hiciesen mal la llevaron ciento cincuenta ducados y valor de más de cuatro mil. Una Real Cédula del 21 (1) ordenó que los procesos que tenía Lope de Pallares los tuviese la persona que nombrare Cristóbal Valenciano, Secretario del Almirante, á quien se dió su oficio en tanto iba á servirle. Por otra al Corregidor de Valladolid (2), se le previno no se entrometiese á conocer del proceso que el Licenciado Villa hacía acerca de la plata y otros bienes que la Comunidad de Valladolid quitó al Doctor Zumel. El 28, desde Bruselas (3), se mandó á los Gobernadores que averiguasen quién tomó en Valladolid cuatro mil ducados en dinero y escrituras y mandasen que se restituyeran. Otra Real Cédula se expidió el día 29 desde Vitoria (4), consignando que D. Juan de Mendoza, Contino de la Real Casa, fué por mandato de los Visorreyes á la villa de Valladolid, estando alterada, á procurar sacar la gente de los Gelves que servía de guardas y estaba con las Comunidades, quienes le prendieron, y en prisión permaneció cinco meses, gastando muchos maravedís y robándole efectos por valor de doscientos cincuenta ducados de oro. Y se mandó al Obispo de Oviedo, depositario secuestrador de los bienes exceptuados, que de los bienes de las personas condenadas ó que se condenasen por la dicha causa de Comunidad y fueran á su cargo, le pagasen al dicho D. Juan de Mendoza doscientos ducados de oro. Y el día 30 se expidió otra Real Cédula al mismo Obispo de Oviedo, para que de los frutos y rentas que produjeran los bienes del Licenciado Bernaldino, pagasen á Doña Mencía de Guevara, su mujer, la mitad de todo lo que rentaren los dichos bienes, con más todas

(1) Arch. gen. de Sim., *Cédulas*, lib. LIX, fol. 4.
(2) Idem id., id., lib. LIX, fol. 30.
(3) Idem id., *Cédulas de Cámara*, lib. L, fol. 160.
(4) Idem id., *Cédulas*, lib. LIV, fol. 217.

las aves que el dicho Licenciado tenía de renta para sus alimentos y de sus hijos y criados, la cual dicha renta y aves le pagaría anualmente en tanto que tuviese el dicho secuestro.

Como documento curioso relacionado con Valladolid, aparece parte de un proceso seguido por el Fiscal, Licenciado Pero Ruiz, y D. Lorenzo Xuárez de Mendoza, Conde de la Coruña, sobre haber tenido oculto en su casa al Licenciado Bernaldino, vecino de Valladolid, donde formó parte de la Junta general del Reino y fué uno de los mayores traidores exceptuados del perdón concedido á la villa y condenado á muerte (1). Según la acusación del Fiscal, el Conde tuvo en la villa y fortaleza de Torija al Licenciado Bernaldino, y requerido con una Provisión Real para que lo entregase, so pena de veinte mil ducados, hizo pleito homenaje que no lo tenía en su poder, y lo envió al lugar de Rello, ordenando al Alcaide de su fortaleza que lo tuviese secretamente, y pidió se le mandase hacer entero cumplimiento de justicia. Expidióse una Real Cédula mandando que el Conde compareciese en la Corte, lo cual excusó por medio de certificación facultativa; pero habiendo denunciado el Fiscal que el Conde de la Coruña andaba suelto y paseándose por esta Corte, debiendo estar preso y encarcelado, dicho Conde elevó Memorial á S. M., diciendo que si el Licenciado Bernaldino estuvo en su casa, fué porque hacía muchos años era su Letrado en pleitos sobre una villa y términos, llamada Beleñas, á cuatro leguas de Torija y Ciruelas, aldea de Hita, que tenía con el Duque del Infantazgo, que fué el que denunció ante el Consejo que el dicho Licenciado estaba en Torija, y pidió se le mandase volver á su casa, pues con menos causa de la que el Conde tuvo por razón de sus pleitos, tenían otros caballeros, algunos exceptuados, en su casa, y sólo al Conde se le había hecho esta afrenta, habiendo servido á S. M. con su gente y á su costa y con sus hijos en todo lo que se había ofrecido.

(1) Arch. gen. de Sim., *Consejo Real*, leg. 489.

Zamora.

Gonzalo Osorio, vecino de Zamora, elevó Memorial á los Gobernadores, que decretaron en Vitoria á 7 de Marzo, pidiendo se le perdonasen veinte mil maravedís en que fué condenado para la Cámara de S. M., y asimismo se le alzase medio año de destierro en que fué condenado por Francisco del Campo, Alcalde por la Comunidad de Zamora, porque estuvo en el Real servicio en Medina de Rioseco, Simancas y Villalar, y se le hicieron muchos daños en su hacienda, y le desterraron de la ciudad á él, su mujer é hijos. Por Real Cédula de 9 de Marzo (1) se previno al Corregidor de Zamora hiciese información acerca de los daños que en dicha ciudad recibió Gabriel Canelas, y averiguase, á petición de sus viudas, lo ocurrido á Mercado y Cristóbal Martín, descuartizados por la Comunidad.

Avila.

Por Real Cédula expedida en Vitoria á 26 de Marzo (2), se consignó que Juan de Mirueña, Escribano público y vecino de la ciudad de Avila, fué Escribano de la que se decía Junta, y daba fe y testimonio de las cosas que en ella pasaban y despachaba las cartas, Provisiones y mandamientos que se acordaban contra el Real servicio y desasosiego de estos Reinos, por lo cual se procedía contra él y se había ausentado de su casa; y porque entendía declarar algunas cosas que tocaban al Real servicio, se le concedió licencia para que por el tiempo que fuera voluntad del Rey pudiera estar secretamente en su casa sin salir de ella, y ordenó al Corregidor de dicha ciudad no fuese contra lo mandado en esta Cédula.

(1) Arch. gen. de Sim., *Cédulas*, lib. LVI, fols. 414 y 416.
(2) Idem id., id., lib. LIX, fol. 30.

Salamanca.

Tres Reales Cédulas se expidieron desde Vitoria en 10 y 19 de Marzo (1). La primera perdonando á un tal Torres, vecino de Salamanca, que apremiado por dicha ciudad tomó el mando de cierta gente por miedo y se halló en Villalar contra los Visorreyes, por no haber sido en los demás excesos. Otra al Consejo Real (2) para que se guardase la sentencia en que dicho Consejo declaró que tuviese la hacienda de Francisco Maldonado el Doctor de la Reina, su suegro, entre tanto que se le devolviesen cuatro mil ducados que dió por ella.

El mismo Doctor de la Reina, en Memorial que no tiene fecha, ratificó que la hacienda de Francisco Maldonado se confiscó por cuatro mil ducados al quitar, vendiéndola por menos precio para los gastos del Reino de Navarra, que á la sazón estaba ocupada por los franceses, y para la gente que estaba sobre Toledo; pero anulada dicha venta por el Consejo y declarado que los bienes correspondían al Doctor como propios, el Obispo de Oviedo había ordenado pregonar dicha hacienda en Salamanca para venderla, y S. M. decretó que tenía proveído generalmente sobre todo lo que convenía, y que se escribiese al Obispo que no se vendiese cosa (3).

Y en 19 de Marzo (4) se expidió una libranza de cincuenta y tres mil ciento treinta y seis maravedís en favor de Juan de Gamarra, Corregidor que fué de Cádiz, por lo que gastó en la prisión del Deán de Salamanca y del Cantingo Anaya, comuneros, y en hacerlo saber á los Virreyes.

Jaén (Jódar).

El día 30 de Marzo se expidieron en Vitoria dos Reales Cédulas al Consejo Real (5) para que enviase pesquisidor á averi-

(1) Arch. gen. de Sim., *Cédulas*, lib. LVI, fol. 426.
(2) Idem id., id., lib. LIX, fol. 4.
(3) Idem id., *Cámara*, *Memoriales*, leg. 145, fol. 121.
(4) Idem id., *M*, *P*, *V*, y *C* antiguas, leg. 62, fol. 33.
(5) Idem id., *Cédulas*, lib. LXI, fols. 33 y 34.

guar lo ocurrido sobre la muerte del Capitán D. Luis de la Cueva, que estando en el Real servicio con Antonio de Fonseca en el ejército sobre Segovia, y volviéndose con dicho ejército para la villa de Bédmar salvo y seguro, llegado á los términos de ella, en el camino Real, recudió contra él D. Diego de Carvajal, y Ruy Díez de Carvajal, y el Dr. A.° de Carvajal, y Luis de Carvajal y Descavias, y Juan de Viedma y de Carvajal, vecinos de la ciudad de Baeza, y Diañez de Carvajal, y Ruy Díez de Carvajal, y R.° de Rivera, y Sebastián de Baeza, vecino de Ubeda, y otros parientes y criados de pie y de caballos que alevosa y malamente mataron al dicho D. Luis de la Cueva, y asimismo á Antón del Villar, y á Alonso Muñoz, y á Jorge Dorador, sus criados, é hirieron á otras personas que con él iban y les robaron todos cuantos bienes consigo llevaban hasta dejarlos desnudos, y hecho se fueron á la villa de Jódar, donde estuvieron con gente de guerra haciendo otros delitos. Esta relación la hizo Doña María Manrique de Benavides, mujer de D. Luis de la Cueva, de que se quejó Doña María de Santander, vecina de Xódar, denunciando que por su mandado prendieron á Juan de Santander, su hermano, y le despeñaron de las almenas de la fortaleza, muriendo de la caída; y porque ella fué á rogar á la dicha Doña María que soltase al dicho su hermano, ella y sus hijas la arrastraron de los cabellos y la dieron muchos golpes, hasta que la tuvieron por muerta, y no contentos con esto, la echaron en un silo, donde la tuvieron quince días sin darla á comer ninguna cosa, y si no fuera por algunos granos de trigo que estaban en el dicho silo, muriera de hambre, y además mandó á dos esclavos ó criados suyos que entrasen en el dicho silo para que la forzasen, lo cual había hecho el uno con ayuda del otro, y porque los dichos delitos eran muy feos y dignos de castigo, se ordenó que el Consejo averiguase y procurase por justicia que los dichos delitos no quedasen sin gran castigo, y porque la dicha María de Santander era mujer pobre y temía que la mataran ó mandaran matar, proveyesen dónde podría estar segura, prosiguiendo la justicia.

Mora.

Por Real Cédula expedida en Vitoria á 24 de Marzo (1), se ordenó á los Contadores que diesen el encabezamiento de las alcabalas á los vecinos de Mora por seis años en noventa mil maravedís cada año, en atención á hallarse muy perdida y despoblada dicha villa desde que el Prior de San Juan entró en ella, saqueando y robándola, y los ganados de sus vecinos, y quemando la iglesia de Mora con más de tres mil quinientas personas.

Procuradores presos en Medina.

En 8 de Marzo se expidió Real Cédula á Gabriel de Tapia, Alcaide de la fortaleza de la Mota de la villa de Medina del Campo (2), diciéndole que entre las personas que les entregó el Licenciado Lerma, estaba Juan de Solier, vecino y Regidor de la ciudad de Segovia, que fué uno de los Procuradores de la que se decía Junta de dicha ciudad; y como dicho Juan de Solier estaba afianzado por D. Hernando de Sandoval, su hermano, y le tenía en su poder como carcelero por mandado de los Gobernadores, se mandó al mencionado Alcaide que, ratificando D. Hernando de Sandoval la obligación y fianzas hechas, le entregase al dicho Juan de Solier, para que lo tuviese en su poder según lo tenía antes que fuese llevado preso, liberándole de toda responsabilidad. Por Real Cédula de 11 de Marzo (3) se ordenó pagar á Alonso Flórez, Alcaide de Tordesillas, lo que se le debía á la gente que tenía en guarda de los presos comuneros. Y el 20 se expidió otra alzando el destierro á Juan de Zamora, vecino de Segovia.

(1) Arch. gen. de Sim., *Cédulas*, lib. LIX, fol. 27.
(2) Idem id., id., lib. XLVI, fol. 214.
(3) Idem id., id., lib. LIV, fol. 275.

Conde de Salvatierra.

Una Real Cédula fechada en Bruselas á 9 de Marzo (1), recordó que por varias cartas y Provisiones á las villas y lugares y tierras que eran de D. Pedro de Ayala y se alzaron por el Rey, no se enajenarían de la Corona Real; y como la voluntad era que aquellas Provisiones se guardaran, encargaba á los Gobernadores que no proveyesen cosa alguna en contrario, y si algo hubiesen proveído, lo revocasen y mandaran que las dichas villas y tierras que eran del dicho D. Pedro de Ayala, fuesen bien tratadas y favorecidas como era razón.

Cartagena.

El Consejo Real, desde Palencia á 29 de Marzo de 1522 (2), dirigió una carta al Papa Adriano VI, participándole que Don Martín de Selva, Arcediano de Cartagena en la iglesia de Murcia, sirvió muy bien á S. M. en las guerras de Orán, Trípoli y Bujía contra los moros y en los movimientos pasados de la Comunidad, y por ella fué desterrado de la ciudad de Murcia, queriéndole prender y matar muchas veces porque favorecía al Licenciado de Leguizamo, que estaba allí por pesquisidor del Rey; y habiendo salido de la ciudad, se fué al ejército que el Prior de San Juan tenía sobre Toledo, donde estuvo hasta que la ciudad y Reino de Toledo se redujo al servicio de S. M. Estando pidiendo justicia en el Consejo de los daños que la Comunidad de Murcia le causó, le vino nueva que D. Francisco de Selva, su hermano, residente en la Corte de Roma y que tenía cierta renta por la Iglesia, había fallecido, y el Consejo Real suplicó á Su Santidad hiciese merced de dicha renta al referido Arcediano de Cartagena.

(1) Arch. gen. de Sim., *Cédulas de Cámara*, lib. L, fol. 145.
(2) Idem id., *Consejo Real*, P. P. y Exp., leg. 127.

Valencia.

El Marqués de Cenete, desde Ayora á 5 de Marzo (1), recomendó á Micer Soriano, preso en las alteraciones pasadas. Y desde Bruselas, á 8 del mismo mes (2), se dirigió Real Cédula á D. Juan Hurtado de Mendoza, Gobernador del Marquesado de Villena, para que hiciese información de una carta que escribieron ciertos vecinos de Valencia y Játiva á la ciudad de Chinchilla, que obraba en poder del dicho Gobernador, y de cierta acusación que pusieron contra el Duque D. Hernando.

Mallorca.

Miguel de Gurrea, Virrey de Mallorca, desde Ibiza á 15 de Marzo, escribió carta al Emperador, suplicando se restituyese á Jordi Boti el oficio de Guardián de la mar por sus buenos servicios durante las revueltas de aquel Reino. El Emperador, desde Bruselas á 6 de Abril, le contestó dando comisión á Miguel de Anglada y creencia al Arzobispo de Tarragona.

Mercedes.

En la época de las Comunidades, y cuando Diego de Vera simpatizaba con ellas, fué nombrado Herrera Capitán de la artillería del Rey, escribiendo varias veces al Emperador, y desde Vitoria, á 22 de Marzo (3), le dirigió una carta pidiendo mercedes por sus servicios y recordando que en la Coruña se le mandó que quedase en España; que cuando estaba sirviendo en Navarra llegó Bárcena con Cédula de S. A., mandando le quitasen el oficio de la artillería y dándolo á quien fué causa

(1) Arch. gen. de Sim., *Comunidades de Castilla*, leg. 4.°, folio 168.
(2) Idem id., *Cédulas*, lib. LVIII, fol. 108.
(3) Idem id., *Comunidades de Castilla*, leg. 3.°, fol. 160.

de todo el mal que sucedió en Castilla. El Condestable y Almirante escribieron para que se le hiciese merced de la Encomienda que D. Felipe, su hijo, tenía, y que del hecho de haberle quitado la artillería se tenía por muy agraviado, y siempre lo estaría hasta que S. M. le restituyese en la honra que no le dió y él la ganó. Había pedido licencia á los Gobernadores para ir á Flandes; pero no se la concedieron, y la suplicaba del Emperador.

Abril de 1522.

SUMARIO

Continuaba la grave situación del Reino.—Dificultad que ofreció el secuestro de los bienes de los comuneros.—Importancia de las cartas del Almirante de Castilla.—Toledo pidió mercedes para el Dr. Zumel.—Correspondencia diplomática entre los Gobernadores de España y el Emperador-Rey.—Consejos que dió á éste el Almirante de Castilla.—Reconocimiento del origen de las Comunidades.—Toledo.—Valladolid.—Burgos.—Memoriales de Castilla la Vieja.—Palencia.—Salamanca.—Conde de Salvatierra.—Alava.—San Sebastián.—Clérigos comuneros.—Pleitos y causas de los exceptuados.—Jerez.—Conde de Urueña.—Mallorca.—Cataluña.—Daños, perdones y mercedes.

La situación del Reino en nada cambió durante el mes de Abril. Petición de mercedes. Esperanzas en el pronto regreso. Alegrías por la elección del Papa. Y paz y sosiego en Toledo, donde el Dr. Zumel quedaba haciendo grandes justicias. Su gobierno quedó á cargo de D. Martín de Velasco, señor de Alcaudete. Ofrecida la inmediata bienvenida, resultaba indiferente la extensión de los poderes que constantemente reclamaron los Gobernadores.

El Obispo de Oviedo desempeñaba el delicado encargo de tener en secuestro los bienes de los culpables; oir las reclamaciones de sus mujeres, hijos y acreedores, y repartir las rentas entre aquéllos á quienes los Gobernadores señalaban. Dado el criterio expansivo que inspiraba á los Virreyes, se suscitaron ciertos rozamientos que llegaron á dificultar la armonía entre todos los funcionarios que debían contribuir á un fin común; pero desgraciadamente el Obispo de Oviedo hubo de confesar al Emperador, que aquella inteligencia no existía, sin duda por haberse revocado todos los depósitos que los Gobernadores ha-

bían hecho de los Regimientos que tenían los delincuentes, revocación que el referido Obispo demandaba que se ampliase.

El Almirante de Castilla comenzó la notable correspondencia que conservan los archivos españoles, y en la que resalta el carácter del ilustre prócer y los atrevidos conceptos que comunicaba al Emperador. Pudieran calificarse dichas cartas de una verdadera *Instrucción para Príncipes*, como otras que resultan escritas, impresas y admiradas; pero redactadas para aconsejar á Carlos I lo que debía hacer en lo moral y en lo político, es aquella correspondencia copioso arsenal de noticias que aclaran la época de las Comunidades, que pintan con luz y vivo color los principales personajes que en el Gobierno intervinieron y que preparan el conocimiento de ciertas actitudes que después adoptó el Almirante de Castilla.

La ciudad de Toledo y el Cabildo de los Jurados de la ciudad, elogiando los servicios del Dr. Zumel, pidieron grandes mercedes que perpetuaran la memoria de aquéllos; y aunque el Rey anduvo pródigo, todavía pidió Zumel más, diciéndole que él era quien le restituyó estos Reinos.

Correspondencia diplomática entre los Gobernadores de España y el Emperador-Rey.

El Condestable de Castilla en 5 de Abril, desde Vitoria, escribió al Emperador (1) que acabado lo de Navarra se fué Don Pedro Girón á Andalucía, y en sabiendo que se apercibía gente de Grandes para ir sobre Fuenterrabía, se volvió para servir á S. M. en aquella jornada, como lo hizo en lo pasado, esperando que se diese tan buena maña en el servicio, que obligase á S. M. á olvidar el enojo pasado y hacerle otras muchas mercedes; y como el Condestable no tenía más ley con sus deudos de cuanto fueren buenos servidores, parecíale que era obligado á decir á S. M. el bien que hacía, pues tampoco le encubriría el mal que hiciese.

Por Real Cédula del día 11 (2) se ordenó á Vargas pagase

(1) Arch. gen. de Sim., *Estado, Castilla*, leg. 27, fol. 298.
(2) Idem id., *Cédulas*, lib. LIV, fol. 275.

al Comendador Hernando Chacón treinta mil maravedís que debía haber por ir de orden de los Gobernadores á estar con el Papa á cosas del servicio, á razón de mil maravedís por día de salario. Y el Condestable volvió á escribir al Emperador el 25, felicitándose por la seguridad de su regreso; y en cuanto á que el Papa no debía esperar á S. A., tenía ya tanta gana de llegar á Roma, que no se le podía dar más prisa de la que él tenía. Dice así la carta:

Párrafos de carta del Condestable de Castilla al Emperador, fecha en Vitoria á 25 de Abril de 1522 (1).

S. C. C. M.t

Recebi la carta de V. A. de xv. de hebrero y vi la crencia que de parte de V. A, nos dio laxao al almirante y a mi. y las manos y los pies veso a V. A. por tan buenas como a sydo para todos estos vros Reynos la certeficacion de la venida de V. Mag.t nuestro Señor le traya con tanta salud como todos deseamos.

. . . . . .

en lo que dize V. M.t que no se debe de enbaraçar el papa esperando a V. A. | asi se aze. que su S.t tiene ya tanta gana de llegar a Roma que no le puede dar V. A. mas priesa de la que el se tiene.

. . . . . .

en los conciertos de toledo quando partio laxao no me parece que V. M.t savia lo que el Arçobispo de barry. y el doctor Çumel avian hecho. y como despues que se vino el Arçobispo quedo el dotor haziendo grandes justicias hasta que la allano y la puso en tal estado que parece que no a pasado por ella comunidad el es ya partido para aca y queda ally en la governacion de aquella cibdad don martin de Velasco Señor de Alcaudete. el qual tiene ally los oficiales y compañia que vasta para la buena governacion de aquella cibdad.

lo que dize V. M.t que a acordado sobre los capitulos que llebo fray fran.co de los Angeles me parece que V. A. a tomado buena determinacion.

en lo que V. A. dize de los poderes que nosotros tenemos y la causa porque los dexa de alargar me parece que viniendo con bien

(1) Arch. gen. de Sim., *Estado, Castilla*, leg. 27, fol. 296.

V. M.t y tan presto va poco en que sean cortos ni largos pero si V. M.t se detubiese yo ternia por buen oficial a quien governase estos Reynos no pasando de la Instruccion que aca tenemos.

en lo que V. M.t dize que no perdonemos los exceptados ni dispongamos de sus haciendas aunque yo doy quantas suplicaciones me piden para V. M.t pocas abra visto V. M.t mias que hablen en perdon de ninguno. porque demas de lo que a V. M.t desiruieron no Recebi yo obras para que les quede yo en esa obligacion | en lo de las haziendas bien se que con ellas querra V. M.t mandar pagar los daños. y que lo que quedare sea de Repartir por los que os an servido y por esto vera V. M.t que en lo que yo pudiere trabajare por ponello a buen Recado pero por mucho que se aya de guardar el mandamiento de V. M.t por fuerça avemos de handar en demandas y Respuestas con el Obispo de Oviedo plazera a nro Señor que V. A. venga con bien y fio en dios que conocera de mi. que no an sydo tanto los malos Recabdos que yo hecho como los buenos.

lo que dize V. M.t que tiene encorporado en su rreal Corona toda la azienda del Conde don p.° de Ayala lo que yo querria encorporar en ella es la casa de francia y esta azienda y las otras de los Rebeldes debria V. M.t aver por bien que se Repartiese entre los que la ganaron y por vro servicio aventuraron las suyas y sus vidas. y quien otra cosa a V. M. aconseja no le ternia yo por muy buen seruidor y no lo digo por mi aunque tengo perdidos despues que V. A. partio de la Coruña mas de xij Ⅾ ducados de rrenta por lo que yo he pidido a V. A. es lo que aveis de dar por fuerça.

en lo que V. M.t dize de lo aca se paso con los del Consejo sobre el señalar de nuestras cedulas todo fue cosa libiana y pues V. M.t biene esta es la verdadera señal para que todo se rremedie.

en lo que toca a la thesoreria de la casa de la moneda de toledo a mi me avian escrito desde alla que aquel oficio y todos los otros que tenia el Secretario Conchillos avia hecho mrd V. A. a don Juan de Tobar mi hijo por cierto aviso y suplicacion que avia hecho la duquesa mi muger a V. A. y yo acorde que se diese a Alonso gutierrez por cierto socorro que se ofrecio de hazernos de dineros para lo de Pamplona y Sant Sebastian | pero no enbargante esto aunque la quisiera mas para mi hijo que para Martin de Ayala que para Alonso gutierrez y que esto no fuese asy. hare todo lo que V. A. en el caso manda.

(Aquí párrafo en elogio del Licenciado Vargas.)

.....

oy ha estado con nosotros un embaxador del Rey de Ingalaterra que ynbia al papa. e nos hecho muchos ofrescimientos de parte de

su amo certificandonos ell amistad dentre el y V. M.t avemosle aqui tratado lo mejor que hemos podido si este dize verdad pareceme que V. M.t tiene dispusicion en sus negocios para vinir a estos Reynos syn cuydado de lo de alla. guarde nuestro Señor la muy R. persona de V. M.t con acrecentamiento de muchos mas Reynos y Señorios de Vitoria xxv de Abril. de Vra Ma.t mayor serbidor que sus muy Reales manos besa.

El Condestable.

El Obispo de Oviedo, que por esta fecha ya estaba en desavenencia con los Gobernadores, escribió al Emperador una carta, fechada en Vitoria el 25 (1), acusando recibo de la carta Real, en que remitía la Cédula revocando todos los depósitos que los Gobernadores habían hecho de los Regimientos que tenían los delincuentes; y después de decir que lo circularía á las ciudades y villas, añadía que sería servicio de S. M. comprender en esta revocación otros cualesquier oficios, como juradurías, escribanías de rentas y de estudios y de número y otro oficio que uno tenía en las Indias y en la ciudad de Salamanca, conservadurías y bedelía del Estudio y sellos de Ordenes, para cuyos oficios debía enviar otra Cédula. Y no alargaba más esta carta, porque por las de los Visorreyes y la de M. de Laxao estaría mejor informado de lo de acá, y algo escribía al Obispo de Palencia y al Dr. Carvajal.

El Condestable escribió el propio día 25 (2), recomendando á Gallar de Velasco, vecino de Mena, que había servido mucho en las cosas pasadas en aquella comarca, para la merced de los derechos de albalaes, que eran dos maravedís en quintal de fierro de todo el que fabricase en una ferrería.

En carta del mismo día 25 recomendó el Almirante á Ordoño de Villacorta, Caballero de la Orden de Santiago, que hacía veintisiete años servía á S. M. y á los Reyes Católicos, y pidió para él la Encomienda de Dos Barrios (3). Y el mismo,

(1) Arch. gen. de Sim., *Comunidades de Castilla*, leg. 5.°, folio 298.

(2) Idem id., id. id., leg. 5.°, fol. 304.

(3) Idem id., *Cámara*, leg. 146, fol. 5.

desde Vitoria el 28, recomendó á D. Francisco Mexía, que en su Capitanía lo había hecho como buen caballero, para una Veinticuatría en Jaén, vacante por fallecimiento de un cuñado suyo llamado D. Bernardino de Torres. Y el propio Almirante, sentando el aforismo de que la mayor necesidad de los Príncipes es tener quien les diga verdad, escribió al Emperador una notabilísima carta, que pinta el carácter del Almirante y forma parte de la notable correspondencia de este Grande en el saber y en escribir. La carta del Almirante estaba redactada en los siguientes términos:

Carta del Almirante de Castilla al Emperador, sin fecha (1).

Mui Catholico y Mui Poderosso Señor.

La maior necesidad de los Principes es tener quien les diga verdad i les aconseje limpia i derechamente i que ellos seran tan libres i dessapassionados que reciban i elixan el mexor parecer que assi pidio Salomon á Dios que le diesse coraçon docil pues le avia constituido sobre las gentes i pues á nuestro señor plugo hacer á V. A. tambien acondicionado i disciplinable i acoxido aconsejo mucho seriamos de culpar nuestros subditos si con toda livertad no dixessemos i escriviessemos á V. M. las cossas que claramente conocemos que combienen al servicio de Dios i de V. A. i bien de vuestros subditos naturales para que aquello señor mandeis probeer i tambien avissarle de las contrarias para que V. A. las mandeis señor remediar i quitar: i como quiera que todos tengamos esta obligacion unos mas que otros entre los quales pienso io ser mui obligado por muchas caussas manifiestas de que V. A. tiene noticia i que á mi no combiene decir pero dos de ellas me parece cossa mui necesaria traer á la memoria para que me exorten i soliciten en este buen proposito á no cessar: i tambien para que mueban á V. M. á mirar con amor y diligencia lo que le escribieren: la una es que como Dios me pribo xeneracion ningun fin e tenido ni tengo ni pienso tener de cobdicia ni de engrandecer mi cassa, i la otra que siempre me precie de tratar con verdad libremente entre los hombres i mucho mas con mis Principes i señores naturales á quien despues de Dios y de sus Vicarios es el hombre mas obligado en

(1) Biblioteca Nacional, MSS., *E*-189, fol. 45.

todo i señaladamente en este articulo de hablarles verdad: por ende á Vuestra catholica Magestad suplico que reciba en servicio la voluntad i livertad con que le escribo lo que me paresce que combiene mas al servicio de Dios i suio i bien universal: que ninguno otro fin me muebe á ello i si V. A. por estos medios i avissos ó por otros justos y moderados consiguiesse el bien que io le desseo terneme por bien aventurado en este mundo i en mui cierto camino de salvacion para el otro.

Pues assi es mui poderoso señor que estos vuestros Reinos de Hespaña tienen muchas i mui grandes necesidades las quales se pueden reducir á cinco miembros principales que por qualquiera de ellos que falte toda esta Provincia podria venir á total destruicion aunque no tubiessemos quien de fuera guerreasse quanto mas faltandonos todas juntas i ofreciendosenos sobre ellas de la una parte guerra los Franceses i de la otra de los Turcos i Africanos i son las siguientes. la primera y principal la auss.ª de V. M. la segunda concordia entre los Hespañoles. la tercera horden la quarta prouisiones i la quinta dineros i para que V. A. provea como combiene i es obligado será menester avisarle de las particularidades que de cada una de ellas depende i acerca de la primera que es la maior i mas importante que es el auss.ª de V. A. combiene que sepa mui de cierto que Hespaña á menester Rei presente prudente i diligente i que qualquiera condicion destas tres que falte no se puede sostener i mucho menos faltando la presencia que por qualquiera de las otras dos condiciones porque los Hespañoles son propiamente con sus Reies como los canes con los moros que los crian que por mucho mal que les hagan en tornandolos á llamar i alagar olvidan todo daño que les aian fecho, y tornan á servir con la misma fidelidad que primero i á los que no son sus dueños aunque los quieran halagar i dar pan les regañan i ladran i sospechan que les quieren engañar i huien mas i como las cossas en Hespaña por la maior parte se guien i gobiernen por voluntad i advitrio de sus Reies siendo ausentes todo queda á escuras en especial en estos Reinos de Castilla donde los negocios estan menos hordenados i la grandeça es mui maior que en la parte de Hespaña que V. A. posee. solia auer cinco Reies que siendo presentes tenia mucho que hacer cada uno en rexir la parte que le cabia i eran estos Rei de Castilla. Rei de leon Rei de Aragon Rey de Navarra i Rey de Granada pues estos mesmos Reinos i otros muchos despues aca adquiridos i adherentes á ellos como podran ser rexidos en ausencia de su Rei y señor natural parece claramente imposible por via humana á quien desapasionadamente lo mirase i si por ventura alla dixeren á V. A. que

tambien sus estados de Flandes i Ielanda i olanda y Frésse i Ausgena i Tirol i Borgoña i Ferrete i finalmente el imperio son tan grandes i de tanta importancia que tambien requieren su presencia Real sup.º á V. M. que compare lo uno con lo otro i escoxa el maior provecho ó el menor daño i hallara que en essas partes las cossas estan de tal manara hordenadas que dos ó tres años de ausencia de sus Principes no causan tanto daño como dos ó tres meses en estos Reinos de aca i junto con esto mire V. A. como las rentas i servicios que en essas partes se hacen á sus Principes son hordinarios i allende de aquello ninguna cossa suelen hacer, pero en Hespaña mui maiores son los servicios i prouechos extrahordinarios que los hordinarios como quiera que todos sean mui grandes pues si V. A. bien considerase claramente vera que es mui maior raçon de socorrer i remediar esta parte que esta en tan grandes peligros y necesidades por el ausencia de Vuestra catholica Mag.d maiormente que teniendo á Hespaña pacifica y bien hordenada ni alla ni á las otras Provincias de V. A. abra quien las perturbe ni ofenda i estando Castilla en la confusion que vemos ella i essotras corren gran peligro i ella no se puede valer ni essotras hacerle socorro ni aiuda suficiente i si por ventura ó las necesidades de alla son tan grandes, ó la voluntad de V. A. tan determinada á no venir aca aina V. M. mande probeer luego ó de un solo Gouernador de quien enteramente confie ó de tres, ó de cinco ó de siete conforme á las leies destos sus Reinos con plenario poder y general administracion i distribucion en todas las cossas con que la real auss.a de V. M. enteramente se cumpla que de dicha m.a es impossible sostenerse ni conportarse este estado de la manera que agora esta porque con los limites i dificultades que vuestros Gouernadores al presente tenemos: ni los que bien sirben á V. A. tienen esperança de galardon ni los que en algo an errado esperança de perdon: ni los agrauiados de recompenssa, ni de cumplida justicia: todas tres cossas mui importantes i necesarias en Hespaña i no menos la una que la otra. pues mire bien V. A. como se podran sostener Reinos tan grandes i tan nobles puestos en tales desesperaciones. que servir los hombres sin galardon bien acaece algunas veces: mas son esperança del que jamas se sabe aver acaecido ni aun á Dios suelen servir las gentes sin esperança, i por esso la crio i quisso que fuesse una de las tres virtudes Theologales sin la qual no nos podemos salbar. la qual es para sostener i animar á los hombres en su servicio i hacerles sufrir con fidelidad los trabajos que en esta misera vida se ofrecen: pues si Dios tubo necesidad desto para sostener sus sierbos i poblar su ciudad soberana: que deben hacer los Principes mortales para soste-

ner sus estados terrenos que en faltando esta virtud en sus ministros i subditos faltan luego la fe i el amor por donde lixeramente caen i todo se pierde: aunque no tengan contrarios quanto mas los que los tienen i como quiera que desta necesidad de la press.ª de V. A. ó del cumplido poder que la supla se podria mucho mas decir i seria bien necesario segun el peligro i trabaxo en que todos estamos por ella: mas por no parecer que desconfio de la gran prudencia i bondad de V. M. no es raçon decir mas al presente salbo suplicar á V. M. que venga lo mas presto que pudiere i el tiempo diere lugar i entretanto que probea de largos poderes para toda la Gouernacion porque de otra manera ni esto se podra sostener ni era que V. M. cumplira de otra manera con su real conciencia que se debe mirar i probeer sobre todo que poco aprovecharan los señorios deste mundo á nadie si en el otro á de quedar sierbo perpetuo del Demonio i sujeto á los tormentos i tinieblas infernales. i con la real press.ª de V. M. ó con este complido poder que digo ser necesario para el sostenimiento i gobierno destos nuestros Reinos se podran probeer. las otras quatro cossas susodichas de que tenemos grandisima necesidad porque se podrian juntar cortes donde con acuerdo i parecer de los Prelados y grandes i pueblos se remediarian muchos é intolerables daños que ai en estos Reinos i podriasse dar tal horden con que Dios i V. A. fuessen mui servidos i sin diminucion de la corona Real Hespaña fuesse mui florente i bien regida i reducida á tal union i conformidad que ningun Principe del Mundo la pudiesse ofender i si alguno fuesse tan temerario que lo tentase lixeramente podria pagar las costas i principal con las setenas mas de la manera que agora esta qualquiera es parte para turbarla y afligirla que aunque los adversarios de fuera nos dexassen con gran trabaxo nos podriamos valer por las discordias i necesidades interiores i quanto á la desorden i disensiones vasta auer tocado esta tecla con que se podran remediar suficientemente las dos.

En lo de las Prouisiones de que asi mesmo Hespaña toda tiene gran falta como quiera que el verdadero socorro á de venir de Dios i de naturaleça V. M. puede probeer en parte con dos provisiones la una con embiar á mandar en sus Reinos de Napoles i Sicilia i en Cerdeña i las otras sus islas para otra ninguna parte donde ni consientan saca de ellas saluo para Hespaña i la otra (tenga) en que V. A. mande defender para siempre la saca del pan i de las otras cossas vedadas i defendidas por las leies destos Reinos ó de otra manera haciendo como por los tiempos passados no aviendo consideracion en lo porvenir i sacando el pan que parescia que sobraba viniendo un año ó dos vacios las gentes perecen de hambre i la tier-

ra se despuebla i enflaquece i las ventas reales i las divinas i todas las otras reciben grande cimiento i estamos en mucha aventura i peligro de nuestros adversarios. que despues de la ausencia real de V. A. de ninguna cossa sentimos tanta adversidad como desta falta de Provisiones aunque tenemos otras notables pero si destas ubieramos tenido abundancia ni Fuente Rabia se perdiera ni los Franceses se partieran de nuestros confines con tan poca sangre mas como la hambre era cossa intolerable á las gentes i mucho mas á las de guerra en especial faltando sueldo conpetente no se pudo mas hacer de nuestra parte.

La quinta falta que es de dinero. V. A. tenga por cierto que pressente i ausente no se puede remediar si el negocio de nuestras monedas no se hordena mexor de lo que esta como muchas veces sera propuesto i platicado en cortes i fuera dellas para lo qual assi mismo combiene que V. A. embie especial comision i facultad mui larga que de otra manera la cossa va mui perdida.

Pues aviendo tocado las necesidades maiores destos sus Reinos i descubierto los caminos por donde se podra mejor remediar combiene decir algo de los otros con quien V. A. tiene vecindad i comarca por la grandeça de vuestro estado para decir tambien algo de lo que combiene proveer acerca dellos con que los amigos i aliados se sostengan i aumenten en antigua amistad i los emulos i contrarios ó se traian á paz i concordia verdadera ó se refrenen de tal forma que á nadie puedan hacer fuerça ni agrabio i primero tocaremos de Francia por su antiguedad i nobleça i grandeça i aun porque entre Castilla i ella mui luengos siglos á avido hermandad i aliança i quando entre estas dos Provincias á acaescido guerras á sido con mucho daño de entrambas i aun de toda la xpiandad por que allende de las grandes fuerças i maneras de las dos la parentela i amistad de cada una dellas es tan grande que siendo diferentes ninguna cossa importante del Pueblo xpiano puede estar en verdadera concordia i por esto siempre los buenos varones destos dos Reinos aconsejaron á sus Principes paz i amistad i quando la guardan las dos casas crecen y fulgan con mucho descansso i no ai quien las enoxe i son assi como jueces arbitros i moderadores demundo porque siendo conformes quien á de osar tomar armas contra su voluntad mas despues que el Demonio echo en medio dellos el Reino de Napoles como la mançana de la discordia treinta años que ellas i toda la xpiandad no cessan de derramar sangre de xpianos i an tenido guerra mucho mas notables con daños communes i grandes i evidentes é provechossos que con los exercitos i tiempo i thesoros estan inutilmente i en tanto deservicio de Dios

seran conmovidos se obiera podido adquirir la maior parte los infieles pues mire V. M. si fuera otro fructo aver..... la Africa i Turquia i sacado tantas animas de poder del Demonio i tantos xpianos de tan dura servidumbre ó solamente aver trocado Rei en Napoles i Duque en Milan i assi como assi si son xpianos como lo eran primero i á sus dueños ningun provecho les an acarredo sino congoxas i afanes i gastos i por ventura cargos de conciencia que se deben estimar sobre todo pues allende de las raçones divinas i naturales que nos muestran quan mas sano es el consejo de la paz que de la guerra la experiencia de treinta años es mui cierta maestra contra los que tan herradamente an penssado i aconsexado que un estado destos avia de sostener i consumir al otro que los Francesses siempre creieron que con su riqueça i orgullo i astucias i con la grande horden que en la guerra tienen assi por guerrear con la maior parte de gentes estrangeras donde aunque pierdan las huestes ni pierden los vasallos ni diminuien sus rentas como tambien por la forma de sus monedas i distribucion dellas con que aunque las saquen fuera de su tierra luego se les vuelven de manera que xamas sienten falta dellas porque el dinero que es la maior substancia y nerbios de las guerras es como las otras cossas que donde les hacen mas furia se va como tambien por la fertilidad i comercio de su tierra i por su buen sitio natural que está en medio i assi como centro de la xpiandad i su estado todo unido que los que tienen estados derramados aunque sean maiores no pueden assi menearse ni aiudarse que á unos avisados no puede á tiempos combenientes para valerse i socorrerse uncs á otros i el que esta junto i en m.° no tiene que consultar con nadie ni á quien esperan mas en viendo flaqueza ó desmaio en qualquiera de sus confines acomete como i quando le place i recoxesse quando mexor le esta i los derramados quando los unos acometen los otros afloxan i no pueden tener el concierto necesario á grandes empressas i de aqui á venido que en los otros treinta años atras de guerras que digo toda la xpiandad á la redonda era remudado contra Francia i á la fin todos eran enoxados..... i de confiado de si i de sus compañeros para poderla vencer i ella sola á quedado en lo que vemos que por su parte en tiempo acomete qualquier grande empressa i si algo gana cerca de sus terminos quedasse con ello i si pierde es gente estranxera i que poco le pena della que muchos años á que no an perdido número de gente natural sino fue en la batalla de Nabarra este verano que agora passo i mire V. A. el poco casso que dello an hecho que tan desvergonçadamente an tornado como Mercaderes que van á la feria ó otros oficiales Mecanicos que van á facer su oficio hordinario pues

los Hespañoles tambien an estado en este error. los tiempos passados que como se vieron en poder de Principes tan excelentes y venturossos como los catholicos don Fernando y D.ª Isabel i fechos romanos del sereniss.º Maximiliano Rei de los Romanos todos Abuelos de V. M. i teniendo por su Principe al mui esclarecido Rey D. Phelipe padre assi mesmo de V. A. i teniendo tambien por iernos á los Señores Reies de Inglaterra i Portugal Principes tan ricos i poderossos i tan vz.os i el Emperador i los ingleses tan odiossos á Francia i los Hespañoles señores de Napoles i Sicilia i casi todas las islas importantes del Mar terreno i señores assi mismo de tantas indias i Thesoros i tantas Ligas de Italia i de Çoiços creieron que no abria en Francia resistencia para un año pero la experiencia como digo á mostrado quanto an errado los unos i los otros porque parece que Dios no quiere ni es raçon que dos braços tan grandes i tan nobles i tan importantes de la xpiandad i donde la maior fuerça i nobleça della consiste se destruian ni vengan á menos i si permite que algunas veces vengan en rompimiento la una con la otra es por castigallas i purgallas de algunos pecados i soberbia de entrambas partes i para humillar á la una con la otra i aun por ventura para tenerlas exercitadas porque si los infieles tentasen su pueblo las dos naciones juntas ó de por si les ressistiessen que asi a fecho los tiempos passados pero porque lisonxeros ó vanos no procuren dar á entender á V. A. que la conquista de Francia es facil en Vulgo se suele decir muchas veces sepa cierto V. M. que estando los catholicos Don Fernando y D.ª Isabel en la cumbre de su puxança i el Rei de Granada dentro de señorios ataxado por mar i mui esteril i deuisso todo entre si con dos Reies i muchas parcialidades i junto con el Andalucia que es la mas rica y fertil Provincia de Hespaña i siendo Granada de infieles i aiudandose nuestros Principes de muchas cruçadas i siendo servido de todos sus subditos quanto fue posible tardaron diez años en la conquista con guerras continuas i grandes i peligrossas i aunque no quedo tan apoderado aquel Reino que despues no revelosse i fuesse necesario tornarlo á conquistar cassi como de nuebo pues que el tiempo que los Romanos en su maior vigor i Julio cesar por su capitan que fue el mexor de sus caudillos estando Francia divissa en muchos ss.es i señorios i opiniones i no unida ni debaxo de un Principe ni tambien rexida ni prospera ni armada como agora tubo que hacer diez años con ella i en alçando la mano de encima se tormaba á levantarse con maior furia i orgullo que primero i en fin confiessan los mismos Romanos que la gloria de la guerra era de los Franceses i que con las otras naciones guerreaban por aumentarse su gloria i señorio mas con los Franceses por sola

la defension de su vida porque quando los Romanos no los buscaban los Franceses los iban á buscar i aun dentro de sus muros los faltaron algunas veces por mal de Roma pues bien consideradas estas cossas todas la paz es lo mexor i mas necesario pero si ellos no la quisieren justa i honesta y raçonable como es raçon digo que combiene que V. M. hordene primero sus Reinos i ponga sus aparexos de otra forma que estan al presente para salir con honrra de la empressa i para ello combiene probeer mui largamente lo que arriba dixe en Hespaña.

Y en los otros Reinos y Provincias las cossas siguientes con mas todas las otras que á V. A. i á los varones Prudentes i celossos de vuestro servicio paresciere i ante todas cosas primero poner á nuestro mui S.to P.e la paz universal de la Christiandad con dessagrabio de todos los Principes i Pueblos xpianos para que aquello se vea i determine brebe y llanamente por su sanctidad i por el colegio de los Cardenales ó por sus legados donde concurran los embaxadores de los Principes i republicas de la xpiandad i esto mesmo se notifique al Rei de Inglaterra y Portugal i Ungria y Dinamarca i á las señorias de Italia i á las ligas Çoiças para que todas sepan la intencion i justificacion de V. M. i para que si el Rey de Francia viniere en los medios justos se faga paz universal entre xpianos i guerra comun á los infieles i si esto cesare á caussa de los Franceses que la causa de V. A. quede mas justificada i sus amigos tengan mas raçon i causa de se juntar con V. M. i de le aiudar i los otros de no seguir á Francia tan enteramente como lo faria si esta justificacion no precediesse i tras esto conducir los suiços dandoles i asegurandoles los beinte y quatro mil francos cada un año que el Rey de Francia les suele dar de Gaxes hordinarios en tiempo de Paz con las otras condiciones que entre si tienen.

Item procurar V. A. paz i concordia con los Benecianos con qualesquier condiciones con tanto que queden apartados de Francia aunque V. A. les diesse la (la) investidura de algunas tierras de las que posee pertenecientes á la Corona del Imperio que de otra m.a por sostenerlas an de estar unidos con Franceses y siendo ellos y Genoba i el estado de Milan y soiços en concordia como agora estan no crea V. A. que ai parte en Italia bastante contra ellos.

Assi mismo procurar que la parte Adorua sera faborecida i aiudada con que el estado y gouierno de Genoba se mande que aunque de aquella ciudad ningun provecho de pecunia se sigua á los Francesses antes algun gasto. pero creceles mucha reputacion y fuerça de estado i asegurarles mucho lo de Italia.

Item procurar todavia echar grandes ancoras en la amistad del

Papa porque como la natural inclinacion de Florentines i señaladamente de la cassa de Medicis sera Francessa que faltando la solicitud é interesse an de tornar todos á su natural.

Assi mismo mandar probeer con gran recaudo las maritimas de Napoles i Sicilia porque mientras el exercito de V. M. esta ocupado en Lombardia la armada del Rei de Francia esta en Marsella i la que mui prestamente se podia hacer en Genova no tomar algo en aquellos Reinos que hiciessen volber la hueste de V. M. mas que de passo á socorrer.

Procurar por todas las vias que fuere posible el amistad de Inglaterra i darle toda la seguridad que pidiere porque mientras el Rey de Francia estobiere seguro del no puede mucho tener en Poniente.

Cassar á la S.ª Infanta doña Catalina con el Principe de Portugal probocar á su Padre i á el á la aida i contribucion de la Guerra de Francia si las cossas todavia vinieren en Rompimiento.

Y para todo combernia que V. A. diesse mui alegres orexas á su mismo cassamiento con la S.ª Doña Isabel Infanta de Portugal por la excelencia de su persona i por el gran consuelo que toda Hespaña recibiria con tan alegres nuebas i porque no ai en la xpiandad con quien por todos respectos V. M. pueda tambien cassar i porque el Sr. Rei su Padre es Principe mui excelente i en todas las cossas que an tocado á V. A. en esta su aussencia i trabaxos nuestros las á mirado como propias suias i como mui cierto i verdadero P.e i haciendosse esto ninguna cossa negaria á V. M. i allende de ser mui rico y bueno esta en el estomago de Vuestros Reinos donde puede mucho mas aprovechar que otros que tobiesen maior poder siendo remotos.

Y en fin V. A. mire y provea primero i principalmente las cossas de estos Reinos sin los quales todas las diligencias no aprovecharan mucho i siendo ellos remediados hordenados con ellas i sin ellas se podrá todo bien passar.

El Almirante.

No satisfecho el Almirante de Castilla con dar los consejos que contiene la anterior carta, cuando el Emperador puso pie en tierra de Castilla le dirigió la siguiente importantísima carta, confesando el origen de las pasadas alteraciones y dando atinados consejos sobre el gobierno del Reino. Dice así la carta:

Carta que el Almirante de Castilla escribió al Emperador Carlos V sobre gobierno del Reino, año 1522 (1).

A Dios ha placido de darme enfermedad, que no me deja ir á besar las Reales manos de V. M.d; y deçirle algunas cosas, que á mi ver convenian á su servicio, porque muy pocas vezes, hallan los Principes quien se las diga, y como yo voy á dar cuenta á Dios del tiempo perdido, fuera á V. Mg.d seguro, que ninguna pasion particular me lo estorbara; y pues esto no pudo ser por lo que digo, suplico á V. Mg.d que lea estos pocos renglones, pues conviene á vro seruicio, que no se os caygan de la memoria.

Manifiesto es á V. M. los trabajos passados, que hubo en este Reyno, de los quales no fue pequeña causa la mala Gouernaçion, de la qual aunque la edad, quitó á V. M. la culpa, no os dejo sin la pena, y pues os dio Dios entendimiento, bien es que os acordeys de aquello para remediarlo en lo presente, no dando credito á los que fueron causa de tanto daño, que los estrangeros no supieran los caminos de la perdicion, si los castellanos no se la mostraran.

Acuerdese V. Mg.d que la primera Gouernacion, levantó el Reyno, y la segunda le perdio, y queda por pasar la tercera. Vea V. M. si es bien de mirar mas en ello, pues los mismos Ministros de lo pasado, son aquellos á quien agora se dá mayor credito.

V. Mg.d ha de considerar estas cosas, que á mi ver son muy necesarias á vro servicio, las quales son de tanto peso, que consiste en ellas todo el bien de vro Real Estado. Es la primera que soys Emperador, á quien conviene andar por el mundo; no soys Dios, que podeys estar en todo cabo; haveys de sostener vros. Estados con amor, este no se adquiere, sin buenas obras.

La segunda cosa, que debeys pensar es, que no soys Señor temporal, sino heredero perpetuo destos Reynos vos, y vuestros herederos, y successores; y que no los haveys de tratar, como los que solos por sus vidas los posseen, los quales no curan, sino llevar todo el fruto. y desfrutar los arboles como quien espera dejallos, y desta manera tratan la heredad, de forma, que muy presto es seca y acabada; V. M. ha de pensar en remediar los daños que el Reyno recibio, que le hicieron pobre, teniendo manera de enriquezerle; y aunque en esto se pierda algo al presente, tenello por ganancia

(1) Biblioteca Nacional, MSS., *E*-76, pág. 193.

para lo porvenir; pues deste buen tratamiento, se cogen coraçones, que es una fruta muy saludable para el gran Principe.

La forma que para esto se debe tener, es, lo primero, que se haga mucha justicia, y que los oficiales della sean virtuosos, y no enemigos del Reyno, y que haya brevedad en ella. todo lo que la ley permita, y no dilaciones apasionadas, y que los Juezes esten libres en el Juzgar, y no atados á la voluntad de otro.

Que se acuerde V. M. quan trabajados andan los Pueblos con las pujas de las Alcabalas, y con la forma de cogerlas, y como se destruyen en la paga; para que lo puedan sufrir, les mande encabezar las Alcabalas con alguna quiebra, que puedan ellos pagar, sin tener trabajo. Y si se considera la ganancia de adelante con el crecer de los vassallos y trato; verá V. M. que para esta mayor ganancia que recibe puja, y sabrá lo que tiene, y pagar se han las rentas Reales limpias; escusar se há Albaquias, Receptorias, y otras vejaciones.

Ansi mismo, que aunque sea la necesidad mayor, que no se remedie con servicio, ni se heche agora al Rey.° que por grande que sea, el se debe curar con otra cosa, y no con aquella que hizo la llaga, la cual no está curada, sino sobresana. Y si no se hace lo que digo, dudo que jamas sea sana. Tenga V. M. por mas sano vender sus rentas Reales, que no oyr á la gente lo que publicamente dice, que dicen que las Alcabalas fue serv.° fecho á tiempo y que la antigüedad de la paga, le hizo perpetuo; y que la Reyna D.ª Isabel de gloriosa memoria hizo dello conciencia en su testamento, y esto los leyan los traydores por los pulpitos; dicen que si pagan el servicio, que adelante quedará como las Alcabalas; y esto les haze crecer enemistad y desear novedad. Para que esta enfermedad se cure, y plegue á Dios no venga lo que yo temo, si V. M. toma otro camino.

Diran á V. M. que los Reyes Catolicos lo hacian, y aun no faltará quien diga, que se tenia por renta ordinaria ó mal consejo, pessimo reprovado y quieren ygualaros para hacerlo con aquellos Principes, porque aunque la persona Real vuestra, ni á ellos, ni á nadie debe nada, hay grandissima diferencia en la forma de la vida. Ellos eran solo Reyes de estos Reynos; de nuestra lengua, nacidos y criados entre nosotros, conocian á todos, criaban los hijos é hijas en su Corte, arraygavase el amor; los que morian en su servicio, pensavan que en ellos dejaban Padres á sus hijos, sabian á quien hacian las mercedes; y siempre las hacian á los que mas las merecian, jamas se veyan sin Rey, andavan por sus Reynos, eran conocidos de grandes, y pequeños, comunicables con todos, oyan sin aspereza. y respondian con amor, que en verdad tanto contenta, una buena respuesta, como una merced, en su mesa, y camara andaban todos,

ellos tenian confiança dellos, y ellos dellos, no veian la estrañeza de agora, ni la gente de armas comer los Pueblos, que la gente menuda tanto siente. A V. M. veenle con tantos señores, que de contino estan con recelo de su partida, jamas se aseguran de vuestra estada, y esto causa desamor; y aun haverle ydo contra sus Leyes, lo qual publicavan los desservidores. Pues cassi dire V. M. si con estas calidades podeys obrar como ellos? En verdad Sr. será la obra muy peligrosa, que si con ellas os vays de estos Reynos, aunque seays mayor Principe, no dejareys de temer la recayda.

Segun la forma (V. M. ha tenido despues que vino con los que os sirvieron) de creer es, que hubo quien aconsejase, que tratando mal á los servidores, podiays ganar la voluntad de los que os desirvieron; porque si este fin no se tuviera, imposible parece fuera haver passado lo que passó, porque tan virtuoso Principe, como V. M., mirara era inhumanidad dejar de satisfacer á los que os hicieron servicios, que jamas fueron oydos, ni vistos, y dejar perdidos á los que por vuestro servicio se perdian y á los cavalleros que á sus costas sirvieron. Sup.co á V. M. que mire bien en esta parte, y hallará que el no gratificar los servicios, derueca los grandes Estados, y la gratificacion los acrecienta. Tiranos hubo, que con hacer mercedes señorearon el mundo, y otros señores naturales, y derechos que haciendo lo contrario perecieron, y perdieron sus estados. Rigurosa es la ley que obliga á servir y libra al Principe de la satisfaccion, aun en la divina, no es permitido, que seria tener un grado mas que Dios, y aunque sea pequeña cosa en cantidad, en calidad, es grande, ver, que porque votó el servicio el Procurador de Cortes de Segovia fue ahorcado, y su casa está quemada, y en Valladolid por lo mismo, derocada la de Francisco de la Serna, y que permita V. M. que en señal que os sirvieron, esten sus casas deshechas, que es aprobar que hicieron mal, pues el daño le dejays por paga, y que hicieron bien los que los destruyeron. De pequeñas cosas se levantan las grandes, y por esto serian bien curallas, antes de envejecidas.

Certifico á V. M. que aunque hicieredes á los Pueblos errados pagar los daños que havian hecho, que no los tubierades mas perdidos que los teneys, y tubieredes ganados á los que os sirvieron, porque los Pueblos lo hacian de buena voluntad, y agora les ha crecido la mala; porque el desagradecimiento, es cosa que á los dañados acrecienta el odio, y á los servidores, tener mala voluntad. Assi que el Consejo que vuestra Mag.d siguio os hizo que no curassedes lo dañado, y que adoleciessedes lo sano.

Bien es que le acuerde á V. M. que despues que vino á este Rei-

no, no solo no hizo mercedes á los que le sirvieron, que 130 v ducados, que proveyo de la Iglesia, no se hallan dados 3 v á los que os dieron el Reyno, mas que los haveys dejado á ellos Señores de lo que robaron y fecho mercedes de oficios, y beneficios, y á ninguno de los que tomaron la lanza en la mano, no haveys fecho merced ninguna; De manera que justificó V: Mg.d la proposicion de los dañados, que decian que la question era con los Grandes y no con V. M., si assi fuera, los que no tomaron las Armas, no tubieran sanos sus Estados, que todos fueramos vnos, ni dijera Raspanoso, que venia llamado de las comunidades; ni llamaran al Rey de Portugal, como lo llamaron; ni os quitaran el nombre de Rey V. M. no dá fee á nuestras obras, sino á las palabras dañadas en vra ofensa; y como sea tanto en vro. deservicio, conviene quien os lo acuerde: Que en verda señor lo que mas olvidado yo tengo, es mi particular, que pues Dios me lleva á serville; espero en el que me dará vida con que satisfaga mis daños.

Aqui andan muchos negociantes perdidos porque no hallan camino por do vayan. V. M. se le devia dar, y que supiessen las cosas despachadas por Camara donde ha de yr, que yr siempre á vuestra Mag.d es imposible; mas valdria un Consejo, que tantos, que ocupan el tiempo, y la gente se pierde.

Si se pierde Mallorca, mas perdido será el paso de la mar, que el de la tierra para lo de Levante, ofensa es de vuestra autoridad lo que alli passa, y de Dios muy grande las muertes, no es esento desta cuenta, que quanto mayor es vuestra Mag.d mayor la ha de dar.

No deje vuestra Mag.d todas las cosas encomendadas á la fortuna, pues con poco lo puede remediar; hagalo con toda brevedad.

Ruysellon y Cataluña, no está aventurado, sino perdido; Los bandos y muertes son muchas; justicia no la hay, porque solo un palo está en la Vayna, y tan seco como vuestra Mag.d le vió. Es la gente de Cataluña mas peligrosa, que otra; si el fuego se enciende será malo de apagar; no se dilate la provision.

Mande Vuestra Mag.d pagar, lo que el Condestable, y yo tomamos para serviros, si no os parece que debemos ser condenados en costas por vencer dos batallas en dos meses.

No solo esto debe vuestra Mag.d pagar, mas lo que vos, y en vuestro nombre se ha tomado. Los mercaderes con el credito acrecientan sus haziendas, y el que no lo tiene, la pierde; quanto mas caudal teneys, mas necesidad teneys de tenerlo.

El fin es, que yo veo descontenta toda manera de gente, y que si vuestra Mag.d no muda la forma que devria hazer paz con el Rey de Francia, y conformarse con sus vecinos, y deste parecer soy yo, y

assi lo suplico á vuestra Mag.d, y que si hay lugar, que porque le tenga con Dios, se acuerde de Rodas, y que no comience grandes cosas, sin dar parte á los Grandes de su Reyno, que assi lo hicieron sus passados, y no se hallaron mal con ello.

Y assi mismo suplico á vuestra Mag.d tenga en oyr los negociantes la forma que tenia su abuelo, que es dalles audiencia una vez cada dia, y no emportunarse, sino escuchallos muy bien, y que la respuesta sea buena, y dada con amor, porque con esto todos quedan satisfechos, y tendran contentamiento, lo que agora no tienen, que assi lo hacia el, hasta que fue viejo, que en acabando de comer los oya sin ninguna pesadumbre.

Dizen en la Corte, que hay personas en vuestro Consejo, que les agradan tanto las asperas respuestas de vuestra Mag.d que delante de vos las alaban, y dicen que son las mayores del mundo. Mire vuestra Mag.d que estos son lisonjeros, y la lisonja es aprobada, y contada por ponçoña entre los Grandes Principes; Que mayor señal quereys para conocer al malo que está? que si el fuese bueno, havria de decir á vuestra Mag.d lo que perdeys con el aspereza, y lo que ganays con la blandura, y continuo alabar delante de vos, lo que vos respondeys. O Señor, y quanto convendria á Vuestra Mag.d tener gente mas virtuosa, y mas desapasionada; porque sabian ellos que os diria yo verdad, por esso os hicieron, que entrando en el Reyno nos hiciesedes tantas verguenzas, que no solo me llevasen á mi casa, mas que me sacassen del Reyno; Que en verdad señor, si mi edad lo sufriera yo lo hubiera hecho; bien sabian ellos, que no tenia yo persona para sufrir tantos agravios en remuneracion de servicios, que jamas fueron oydos, ni pesados, de los quales fueron testigos los que lo son del mal tratamiento que me haveis fecho, el qual han ellos enderezado porque de mi no supiesedes quien eran ellos. Yo quedo satisfecho con haver fecho lo que debo, vea vuestra Mag.d si lo está con Dios, y con las gentes.

De vuestra sacra y Catolica Mag.d
servidor, que sus Reales pies, y
manos besa

El Almirante Conde.

Toledo.

Había quedado de Corregidor en Toledo D. Martín de Córdova, y en carta al Emperador de 1.° de Abril (1) le participó que se había encargado del Corregimiento de dicha ciudad; y porque hacía tres días que llegó á Toledo, no escribía las particularidades de aquel pueblo, y lo que mostraban generalmente era deseo de justicia, conociendo el engaño en que hasta entonces habían estado.

La ciudad de Toledo y el Cabildo de los Jurados de la ciudad escribieron el día 7 dos cartas al Emperador (2), relatando todos los servicios prestados por el Dr. Zumel desde que comenzaron hasta que se asentaron las capitulaciones, revelando que dicho Doctor fué el que hizo prender y ahorcar sin hacer proceso á uno de los mayores alteradores de la ciudad, interviniendo personalmente en la contienda que se trabó en las calles; y huída Doña María Pacheco aquella noche, volvió las alcabalas á S. M., declaró tener justicia en posesión y en propiedad, y asimismo devolvió las rentas á la ciudad y á la Iglesia, é hizo ajusticiar, arrastrar, descuartizar y ahorcar á muchos, y, sobre todo, condenó á muerte y á perdimiento de bienes á otras cien personas, y entre ellas á Hernando de Avalos y á Doña María Pacheco, derribando la casa de Juan de Padilla y de Doña María, y arándola de sal y poniendo en medio un mármol con ciertas letras, expresando la causa por que se derribó. Después trajo algunos Capitanes muy señalados de fuera de aquí para ajusticiarlos, y puso tan en paz la ciudad, que no podía ser más. Toledo suplicaba se le hiciesen al Doctor Zumel las mercedes que tan señalados servicios merecían, quedando de ello memoria. El Cabildo de los Jurados de Toledo reprodujo el deseo de la ciudad y relató los hechos de la propia manera (3).

D. Juan Hurtado de Mendoza, desde Toledo, escribió al Em-

(1) Arch. gen. de Sim., *Comunidades de Castilla*, leg. 5.°, folio 297.

(2) Idem id., id. id., leg. 5.°, fol. 301.

(3) Idem id., id. id., leg. 5.°, fol. 299.

perador el día 11 de Abril (1), limitándose á decir que Toledo estaba en paz y esperaba la tuviese; pero suplicaba algunas mercedes para sus hijos. En 22 del mismo mes se expidió Cédula á D. Carlos de Mendoza, Deán de Toledo (2), rogándole fuese á residir en dicha ciudad y ayudase al nuevo Corregidor D. Martín de Córdova y Velasco. A pesar de las seguridades que la ciudad de Toledo daba al Emperador, aún había quien se complacía en circular rumores alarmantes, y prueba de ello ofrece la carta que el Canónigo de Toledo Juan Ruiz dirigió á Juan de Rivera el día 27 de Mayo (3), con referencia á noticias que de Ocaña recibió aquel Canónigo, en el sentido de que el Rey había muerto. El Prior de San Juan recomendó al Comendador Vasco de Guzmán (4), que había servido tanto y tan bien á S. M. en estas cosas de Toledo, á costa y aventurando su persona y todo lo demás cada vez que se ofrecía, y lo que había hecho como buen caballero merecía toda merced.

Por último, la investigación ha encontrado una información que se hizo de los bienes que dejó Pero López de Padilla, padre de Juan de Padilla. El Mayordomo se llamaba Juan Carasa. Existe un inventario de los efectos que el mencionado Pero López tenía en el Monasterio de la Sisla de Toledo, y debían ser piezas del pleito que sostuvo Gutierre López de Padilla con Pedro de Acuña sobre la herencia de su padre.

Valladolid.

Juan de Figueroa, vecino y Regidor de Valladolid, entabló cierta ejecución contra el Bachiller de Guadalajara por ciertos maravedís que le tomó la Junta; pero como el dicho Bachiller se redujo al servicio Real y se le dió seguro de no proceder contra él ni contra sus bienes por haber sido Procurador por Segovia, se expidió Real Cédula, desde Vitoria á 10 de Abril (5), para que se sobreseyese en la mencionada ejecución.

(1) Arch. gen. de Sim., *Comunidades de Castilla*, leg. 3.°, fol. 164.
(2) Idem id., *Cédulas*, lib. LXI, fol. 53.
(3) Idem id., *Cámara*, leg. 145, folio unido al fol. 6.
(4) Idem id., *Comunidades de Castilla*, leg. 5.°, fol. 302.
(5) Idem id., *Cédulas*, lib. LXI, fol. 53.

Burgos.

Esta ciudad había dirigido varias cartas al Emperador haciéndole varios ruegos, y entre ellos el de su pronta venida, y por carta Real firmada en Bruselas á 5 de Abril (1), contestó á la ciudad diciéndola que estaba esperando ciertas naos y gente de estos Reinos para venir á ellos, y que una vez aquí entendería en los negocios de lo que pedía la ciudad.

Merindades de Castilla la Vieja.

La Merindad de Cuesta de Urría, una de las siete Merindades de Castilla la Vieja, refirió, en Memorial á S. M. (2), que si las dichas Merindades se alteraron en la época de las Comunidades, fué porque lo mandó por sus cartas la ciudad de Burgos, como á su provincia, y les pidieron ciertos peones para servicio de S. M., y se los dieron pagados; pero después, como entrase gente de armas en la villa de Medina de Pomar, que era del Condestable de Castilla, fueron á cercarla, y los mismos vecinos pusieron fuego á los arrabales, y la justicia condenó á las Merindades de Castilla á que pagasen un cuento y ochocientos mil maravedís, haciendo ejecuciones en sus bienes y prendiendo sus personas. Pidieron no se les hiciese agravio y el Juez no se entrometiera á conocer de ello, y en caso que fuesen culpados, que se tasasen las casas y se tomase en descuento el despojo de piedra, madera, suelos, teja y clavazón que quedó por quemar. Asimismo pidieron perdón de los delitos y alteraciones pasadas y que tuviesen misericordia de ellos. Posteriormente se mandaron averiguar los daños causados en tiempo de las Comunidades para poder fallar esta reclamación.

(1) Arch. gen. de Sim., *Cédulas*, lib. LVIII, fol. 108.
(2) Idem id., *Consejo Real*, P. P. y Exp., leg. 122.

Palencia.

En Cabildo de 14 de Abril (1) se dió cuenta de una Real Cédula fechada en Bruselas el 14 de Febrero, anunciando el regreso del Rey y que traería buen acompañamiento de alemanes y mucha y buena artillería, con la cual y la gente de Grandes, caballeros y pueblos se remediaría todo. Mandó que estuviese apercibida la gente de la ciudad.

Salamanca.

En 1.º de Abril se expidió Real Cédula desde Vitoria al Corregidor de Salamanca (2), diciéndole que en aquella ciudad había habido y había al presente ciertas cuestiones entre P.º Maldonado y sus valedores de una parte, y de la otra Alonso Muñoz y los suyos, con alborotos de gente armada, acuchillándose una vez en la ciudad; y como no se había hecho diligencia ninguna, ni preso, ni castigado, y cada día se esperaba haber cuestiones y muertes de hombres, si no se ponía remedio, mandó proveyese sobre ello lo que fuera justicia, procurando cesasen las dichas cuestiones y todos estuvieran en paz y la ciudad pacífica.

De Memorial de Bernaldino Gómez, vecino del lugar de Taraçona, tierra de Salamanca (3), resulta que en las alteraciones pasadas, por seguir el servicio de S. M., fué maltratado por la Comunidad de Salamanca, y le mandaron que fuese con sus armas y caballo á la dicha ciudad, pero él se ausentó y estuvo en Tordesillas y Villalar; y como había recibido mucho daño en su hacienda, pidió se le pagase, presentando una información ante el Alcalde Leguizamo.

(1) Archivo municipal de Palencia.
(2) Arch. gen. de Sim., *Cédulas*, lib. LIX, fol. 47.
(3) Idem id., *Cámara*, leg. 153, fol. 2.

Conde de Salvatierra.

Francisco de Vidaurreta ó Vidaurre, Gentilhombre de S. M. y del Conde Nanson, en Memorial á S. M. (1), le recordó que D. Pedro de Ayala, Conde de Salvatierra, tenía en tierra de Ayala cinco Merindades y una Escribanía, que era de Cuartango, y sus aldeas Morillas, y Urymigana, y Çuritumygana, que proveyeron los Visorreyes; y cuando S. M. mandó que todo fuese revocado, quitaron al que habían puesto, que era un criado del Alcalde Leguizamo, y los del valle habían puesto á él hasta tanto que S. M. proveyese. Le recordó que en Bruselas le notició que D. Pedro de Ayala había quebrado la artillería que traían de Fuenterrabía, y le otorgó merced de la dicha Escribanía y la Merindad de Ayala, de donde era natural.

Una Real Cédula del día 15 (2) ordenó á las justicias de estos Reinos que donde quiera que hallaren á D. Pedro de Ayala y á otros Capitanes que iban con él, hiciesen restituir ciertos bienes que tomaron á Diego Ruiz de Manurga cuando entraron en dicha villa. Y por otra, expedida el día 25 desde Vitoria (3), se ordenó al Alcalde Lerma que entregase á Madama de Salucces, Condesa de Salvatierra, una ropa de terciopelo negro enforrada que tomó en la villa de Empudia de los bienes de su marido.

Alava.

El 23 de Abril de 1522 (4), las Hermandades de Alava consignaron solemnes protestas sobre nuevos tributos que les querían imponer.

(1) Arch. gen. de Sim., *Cámara*, leg. 144, fol. 133.
(2) Idem id., *Cédulas*, lib. LIX, fol. 70.
(3) Idem id., id., lib. LX, fol. 64.
(4) Archivo municipal de Salvatierra, cajón P. S., leg. 44, cuaderno 44.

San Sebastián.

El Condestable y el Almirante de Castilla, Gobernadores de España, suscribieron Real Cédula en Vitoria á 19 de Abril (1), concediendo á la ciudad de San Sebastián el título de *Noble* y *Leal* por sus servicios á la Corona Real, especialmente en 1512 y en 1521, al tiempo de los movimientos y alborotos que hubo en estos Reinos, y la lealtad que mostraron juntándose todos en la Iglesia Mayor y jurando sobre los Evangelios morir en servicio del Rey y no juntarse ni allegar á los que se llamaban y decían de Comunidad, cuyo juramento pregonaron por las calles, cumpliendo lo ofrecido á pesar de los requerimientos que hicieron algunas ciudades de las que estaban en deservicio y por Comunidad.

Clérigos comuneros.

Por Real Cédula de 1.º de Abril de 1522 (2), se ordenó á Armijo de Sosa, Alcaide de la fortaleza de Villalva, que tenía preso á Fr. Bernardino, de la Orden de San Agustín, porque en tiempo de las alteraciones predicaba en deservicio del Rey, lo entregase al Obispo de Oviedo porque había cometido su causa al Provincial de la Orden de San Agustín; al Dr. de Alba, Provisor de la Iglesia de Salamanca, y al Dr. Loart.

Existe el borrador de una minuta de despacho al Santo Padre sobre cometer las causas de los comuneros eclesiásticos á los Inquisidores de cada ciudad ó Diócesis de donde fuese cada uno, y la del Obispo de Zamora á otro Prelado (3).

D. Juan Manuel, Embajador de España en Roma, escribió á Carlos I en 8 de Abril (4) sobre la manera de castigar á los clérigos que habían tomado parte en las Comunidades.

(1) Colección de documentos inéditos de la ciudad de San Sebastián, 1895, pág. 28.

(2) Arch. gen. de Sim., *Cédulas*, lib. LIX, fol. 44.

(3) Idem id., *Cámara*, *Memoriales*, leg. 129, fol. 397.

(4) Real Academia de la Historia, *Colección Salazar*, *A*-45, fol. 65.

Pleitos y causas de los exceptuados.

El Fiscal Villarroel consultó á los Gobernadores, y éstos resolvieron en 4 de Abril (1), cómo debía proceder en los pleitos que se promovían acerca de los bienes de los exceptuados.

Y en 15 de Abril se expidió Real Cédula á D. Martín de Acuña, Corregidor de Ubeda y Baeza (2), para que enviase relación de las causas y su estado, y entre tanto sobreeeyese.

Jerez.

La noticia del pronto regreso de S. M. produjo general alegría en todo el Reino, como lo comprueba la carta que D. Pedro Manrique de Lara escribió el 19 de Abril á García Alvarez Osorio (3), diciéndole lo que se había alegrado la ciudad con las cartas del Emperador, que después de haberlas visto en el Cabildo se pregonaron en la plaza con trompetas y atabales con toda la solemnidad de campanas y de todas las otras mañas de regocijo que pudo ser.

Conde de Urueña.

El Emperador había impuesto severo castigo al Conde de Urueña, y algunos Procuradores de ciudades, reunidos en Burgos, suscribieron una moción para que alzase ó al menos suspendiera hasta su venida la resolución adoptada contra el Conde y los suyos. Referían los servicios de sus antepasados, y se indicaba que él dió y puso á Gutierre Quijada pacíficamente y sin ningún impedimento en la posesión de todo aquello que le

(1) Arch. gen. de Sim., *Cámara*, leg. 154, fol. 55.
(2) Idem id., *Cédulas*, lib. LXI, fol. 53.
(3) Arch. gen. de Sim., *Comunidades de Castilla*, leg. 5.°, folio 303.

estaba adjudicado. Y llegaba á decirse que si se castigaba al Conde de Urueña, quedarían los nobles algo sentidos y acaso pudieran estar débiles en apoyo del Rey (1).

Mallorca.

En el mes de Abril continuaba el asedio de Alcudia y el saqueo de su tierra, y era preocupación constante del gobierno del Emperador formar respetable escuadra para someter por la fuerza á los rebeldes de Mallorca. El día 6, desde Bruselas, escribió S. M. á D. Miguel de Gurrea, que continuaba refugiado en Ibiza, la siguiente carta:

Carta de S. M. á D. Miguel de Gurrea, Virrey de Mallorca, fecha en Bruselas á 6 de Abril de 1522 (2).

El Rey.

Spectable lugarteniente general. Nos embiamos a barcelona a mosen miguel sureda e anglada con hun despacho que hauemos acordado de hazer acerca de las cosas del reyno de mallorca como vereys por el traslado que va con esta de lo que scribimos al arzobispo de tarragona al qual mandamos que sy al tiempo que este despacho llegare fuere menester husar de lo que contiene hos scriba que hos vays a barcelona para comunicar y asentar juntamente con el y con los de aquel nuestro real consejo la manera que se deue tener en la execucion dello encargamos y mandamos vos que recibiendo carta del dicho arçobispo para que hos passays lo agays luego entendiendo en conduzir y asentar la negociacion como de bos tenemos entera confianza y en caso que os partieredes dareys las cartas que seran en esta al gouernador y a los jurados desa ysla que son en vuestra creencia y husareys della en lo que vyeredes convenir dandoles razon de vuestra partida por manera que queden confortadas ques para entender en la pacificacion y reposo del reyno asta que llegue don loys Caroz de byllarogut a quien por la prouision que hos

(1) Real Academia de la Historia, tomo VI de las *Miscelánea*s, *N*-44, MSS. 12-7-4, fol. 216.

(2) Idem. id. id., *Colección Salazar*, *A*-24, fol. 231.

auemos fecho de la gouernacion de aragon auemos encomendado ese cargo data en bruxelas a vr de abril 1522 yo el rey V.t Cams V.t vits V.t de gualbis V.t filippus de ferrera V.t may et soria locumtenens protonotharius fisci advocatus.

Post datam et signatam, despues de hauer fecho este despacho llegaron vuestras cartas de xi de febrero sobre las cosas de mallorca en el remedio y entero complimiento de los quales entendemos en poner agora como lo vereys por el despacho que mandamos azer acerqua dello y senbiaron el primero correo y porque para introduzir y ponerles cosas en buen apuntamiento podia mucho aprouechar este despacho questaua fecho hanos parecido que no se deuia detener y asy lo enbiamos en el entretanto os encargamos que entendays en lo que el arçobispo de tarragona y vos vyeredes convenir al bien de la negociacion Datum ut supra.

(Cláusula de carta del Rey para el Arzobispo dé Tarragona.)

para lo qual mandamos enbiarhos hun poder que va con la presente como vereys y en byrtud del concertareys la capitulacion al proposito questa dicho arriba para que estando el dinero presto podays entender en hazer la gente y otras prouisiones que fueren necesarias para azer la expedicion et reducir aquel reyno con lo qual si estouuiere apunto antes de la llegada de Don loys Carroz como quiere que ya sentiende en su despacho podia ir el dicho don miguel y sy don loys fuere llegado en qualquiera de las dichas dos maneras que la cosa se diriga seria conveniente quel dicho don miguel de gurrea vaya con el para ser restituydo en su lugar por la honor y preminencia nuestra partiendose luego despues y quedando el cargo al dicho don loys el qual haga las execuciones de lo que por justicia se allare en los culpados seg ya la ida de Don Miguel no truxiere mayor incoveniente de desesperacion en aquellos pueblos con temor de ser castigados por el questo remetimos a que lo veays alla vosotros y lo encamineys por la manera que fuere mejor todo lo qual tractareys con la prudencia y buena industria que de bosotros confiamos que ya veys lo que importa la negociacion y lo mucho que nos seruireys en ello y terminareys la presente al dicho don miguel sy ay llegase la qual aya por suya que por no repetir huna cosa no escriuimos por la que sera con esta para el syno que recibyendo vuestra carta se venga ay a platicar y entender con vos en la manera de la prouision y remedio que se deue poner en las cosas de aquel reyno Datum.

Los leales de Alcudia y otros elevaron suplicación al Virrey Gurrea en los siguientes términos:

Testimonio de la suplicación de los leales de Alcudia y otros en 16 de Abril de 1522 (1).

Nouerint uniuersi Quod die Mercurii decima sexta mensis Aprilis anno anatiuitate domini Millesimo Quingentessimo vicesimo secundo existente multum spectabili et nobili Domino Michaele de gurrea locumtenenti generali regni Maioricarum et insularum ei adiacentem intus aulam sue habitationis castri regii ville insule ebusse comparuit coram eo magnificus bernardinus sanglada domicellus de Maioricis in dicta villa morans et tan nomine suo propio quod ut ipse dixit magnificorum virorum inferius scriptorum in prelibato loco de gentium dedit et tradidit infra scriptam supplicationem michi Michaeli soler nottario personam spectabilitatem electo et nominato inscribam quam legi et intimari requisiuit prefato multum spectabili et nobili domino locuntenenti generali cuiusquidem supplicationis tenor talis est:

Molt spectable y molt noble Señor loctinen general.

Com vostra spectable y noble senyoria nouament usta dos o tres dies fa tingue noticia per letres del balle e jurats de la villa de Alcudia e de diversos altres homens debe que en aquella nuy se troben y apres de barchinona de mossen boranguer serralta sindich embiat ara derrament per la dita villa en companya deu leonard capdebou sindich de la matexa villa de la gran necessitat estretura que nuy se troba la dita villa y habitans en aquella per causa del poble de la Ciutat de Mallorque y pagesos de la part forana rebelles a sa Cesarea Majestat los quals axi per mar ab algunes fustes de rems com per passes en terra la tenen assetiada apres de hauer vist que per lo camp y forsa de bombardes aquella no han poscudo reduir a lur voluntat e sic la dita villa pera perir de fam ques creu no tenir vitualles que abasten per tot lo present mes segons que los sobredits tenen scrit e affirmen de modo que en aquella no poden entrar vitualles algunes ne altres mantanements per sustentar dita villa he axi pot sens gran difficultat e peril a causa de les dites fustes se pora fer alguna prouisio a la qual causa apparent atots los homens debe Mallorquins que nuy se troben en las ciutats de barchinona y Valencia y en la present villa de Euiça que si la dita villa vinguer per algun cars lo que deu no vulla en poder del dit poble y pageses ultra que se te per cert que tots los que en dita villa son seran priuats de la uida tot lo regne ne poria reportar grandissimi

(1) Real Academia de la Historia, *Colección Salazar*, *A*-23, fol. 206.

dan y sens dupte al molt maior difficultat despeses et incomoditats se poria tornar lo dit regne a la obediencia de Sa Maiestat y passificatio han delliberat tots defer hi alguna promptissima y maior prouisio e socors que porque eo es de una gallera que es en la costa de Cathalunya ques diu es de mossen olm?..... y de algunes altres fustes ab les vitualles y monitions que porian per socorro de dita villa e leuar impediments qui dita negociatio pertubar poderi E per ço tots los dits homens be que nuy se troben en la present villa desus la present anomenats suppliquem ab aquella millor forma y manera que podem y deuem a vostra spectable y noble senyoria attes que la quantitat dels diners per la qual se era fet sindicat al noble don francesch burgos procurador real miser Joan garcia y mossen Antoni gual pera fer lo socorro a dita villa en la forma que sera determinat segons rellatio del dits sindichs no ses posenda ni se espera trobar en tot ans ab algunes altres formes de fermances creuhen trobaran alguna pocha summa de dines de la qual seguint lo acte fet per vostra noble y spectable senyoria ab la fe y paranla real como aloctinent general sots a VIII de janner MDXXII nos poria dispondre sens expres consentiment de vostra noble senyoria suppliquem a vostra spectable y noble senyoria que li plasie per que la dita villa sia promptament socorreguda y releuat tot lo regne dels pills sobre dits prestar consentiment decret y autoritat a alguns dels dits homens de be que per fer les dites prouisions pugnen despendre et usare de la dita moneda trobada y per trobar en aquella millor forma y utilitat y modo quels aparegna deseruint per dit socorro o reduccio de dita ylla e ciutat al servey de la Cesarea Catholica Maiestat per que son certs sera gran seruey ultra lo dessus dit de la sobredita Cesarea y Catholica Maiestat del Rey nostro Señor E no resmeyins suppliquem a vostra spectable y noble Senyoria li plasie consentir e decretar que tots los vaxells rebes y bens de Mallorquins rebelles a sa Maiestat qui impedesquen é resisten de donar dit socorro o per impedir e resistir stiguen pugnen pendre ab la dita armada ordenar y distribuir a totes lurs voluntats com per lo semblant tot lo matex sie stat supplicat a vostra noble senyoria per tots los homens de be Mallorquins existens en barchinona segons axy per letre de tres del present mes e ansy demunt scrit e no vullem altrament entendre en fer dit socorro nis poria fer hauent hi tals impediments e lat sie Señor totes les dites coses procehescan de summa justicia y equitat no resmeyins los dits suplicantes ho reputaran a vostra spectable y noble senyoria a singular gracia y merce que licet est.

Altisimus, etc.

Pere ramon de Sant Marti	Joannot munis de Sanct Joan
Pere Nicolau den Callar	joannot de soldeuilla
pere joan de palou	bernardi sanglada
pero joan de Sancta Cilia	pere de sanct joan menor
Antoni exeló	bernart jolit
francesch clapes	Miquel joan de sanct marti
Jaume de Campsullos	Ugo de palou
Loregço de Sancta Cilia	Baptista de bonapart menor
Gaspar sala	Jheronimi russinyol
Macia Joan surtuy	Basilli morell
Galseran tornamira den mas	per marti
Joanno et valero	joannot vida

Qua quidem supplicationem cum predictis subscriptionibus presentata et dictum multum spectabili locumtenenti generali regni Maioricorum lecta et intimata idem spectabilis dominus locumtenens illius tenore audito.

Lo spectable y noble Señor loctinent general vista la supplicatio en scrits per part de tots los homens de be de Mallorque residens en la present villa de Eyuiça tant en lur nom propi com encare en nom de tots los altres homens de be residents en las ciutats de Valencia barchinona y en la villa de alcudia de la ylla de Mallorque dessus presentada e vistes les letres rebudes axi dels dits homens de be de dites ciutats y villa de alcudia com encare dels balle jurats y consell de dita villa a sa espectabilitat tremeses e dirigides Considerant tot lo be e utilitat ques pot seguir e redundare axi a la dita villa com a tot lo regne per lo socors dessus dit fahedor e que no fahent lo o no permitent ques fes los dans e perills que se speren a tots los residents en la dita villa y no resmeyns les incomeditats que de alli podem a tot lo regne resultar de los quals poria e hauer grandissima jactura e força irreparable y lo gran desseruey que seria de sa Maiestat la spectable y noble senyoria prouehex y consent que per la dita armada vittualles y monitions se pusca y dega despendre de la dita moneda y quantitats per qual senulla forma y manera ques sien trabades y trobaran per los dits homens de be axi en las ditas Ciutats de Valencia y barchinona villas de Alcudia e Eyuiça com en altres qualsevol partes e lochs tant quant sie menaster la qual moneda y quantitats sie administrada y despesa per los magnifichs mosen antoni gual y mosen uguet de Sanct Joan en barcelona y alli hont se trobaran y en Eyuiça per lo magnifich mosen joannot munic de sanct joan axi en comprar vittualles y monitions com en pagare son de la gent y altres coses necessaries

a la dita armada los quals de aquella hagen a tenir y donar los comptes segons se acostuma y fer se deu en semblants armades ab interuentio empero expressa y monament de sa spectable y noble senyoria essent present y en sa absencia del noble don francech burgos procurador real alli ahon se trobara per mitga del qual le hagen de fer totes e qualsevol despeses que a causa de dita armada vittualles y monitions se hauien de fer.

Quant empero a lo ques dit de esser donades les robens y bens de los Mallorquins rebelles de bona guerra saspectable y noble senyoria no obstant que de tal cosa no tinga licentia ni manament de sa Cesarea y Catholica Maiestat attanent empero a la qualitat de las cosas y encore per que los que aniran en dita armada y fer lo dit socors a dita causa sien mes voluntaris propicis y sahels y segons se diu no volem anar de altra forma ni per altres medis se pot fer dit socors y confiant de sa elementisima Maiestat com tot se fasse per son serney consent que la dita armada anant en dita villa de alcudia da Catalunya en fora puga pendre qual se nulla vaxells bens y personas dels quels resistiran en donar lo dit socors y per resistir e impedir dit socors steran aquelles tinguen e sien de bona guerra reseruant empero qualsenulla quint o dret que pertocara a sa Cesarea Maiestat y no resmeyins que en les dites robes y bens fustes o nanilis no ni hage que sien de personas saels de sa Maiestat sino de rebelles quant empero de les persones de aquellas se reserua sespectable y noble senyoria sien a merce de sa Maiestat per ferne lo que per justitia li appyera se degua fer o lo que manera o deson loctinent general en lo dit regne.=Don Miguel de Gurrea.= (Rubricado.)

(Hay el sello de placa del Lugarteniente general.)

Precedens translatum predictorum actorum manu propia mei superius et inferius scripti notarii scriptum cum literis duobus papiri foliis incluso presenti ad instantiam prelibati tanglada factorum contentus et continuatum fuit fideliter sumptum a suo originale im posse in codici Michaelis soler notarii rexistemi recondito et reseruato et eum eodem fideliter comprobatum ut igitur presenti translato eum supraposito scripto in linea XXXVI ubi legitur noble senyoria pagine tercie fider indubia atribuatur ego dictus soler demandavi presari spectabilia et nobilis domini lo cumtenentis generalis sue curie sub ultima mensis aprilis apposui sigillum ut ecce.—(Hay el sello ya indicado.)

El Virrey D. Miguel de Gurrea escribió á S. M. el 27 de Abril, diciéndole que la perdición de la ciudad é isla de Ma-

llorca iba creciendo y en camino de toda desolación si no se proveía de pronto remedio con la gente de guerra. La carta dice así:

Carta de D. Miguel de Gurrea á S. M., fecha en Ibiza á 27 de Abril de 1522 (1).

Sacra Cesarea Catolica Real Majestad.

pocos dias ha tengo scripto a Vuestra Majestat y auisadole como siempre ago del estado e perdicion de la ciudad e ysla de mallorca que siempre va creciendo y en camino de toda desolacion si Vuestra Majestat no prouee de pronto remedio con la gente de guerra que es necesaria para traerlos a su real obediencia como tengo dicho por diuersas otras e dende el principio que ningun otro medio ay e todos son prouados y sea fecho lo posible dende los primeros dias aqua casi soplico a Vuestra Maiestat por mi descargo quiera proueerlo a complimiento antes que mayor danyo se reciba ahunques muy grande el de asta aqui y en estar Vuestra Majestad tan lexos plegue a nuestro Señor lo prouea y tenga la mano en todo como es menester.

Las de Vuestra Majestat de XIII de deziembre y primero de março duplicados y en cifra reseby con el memorial de la cifra del arzobispo de Tarragona y en lo que por aquellos manda sy el caso veniese se trabajara que Vuestra Majestat sea seruido con todo complimiento que sea posible e a Vuestra Majestat veso por mil vezes sus muy reales pies por la merced que me ha fecho del officio de la gouernacion daragon y con la voluntad tan cumplida que Vuestra Majestat lo ha fecho por su muy real clemencia que en qualquiere cosa que Vuestra Majestat quisiese seruirse de mi lo recebira en muy senyalada merced y asi la recibo muy grande en esto pues Vuestra Majestat ha seydo seruido en hazermela epera reposar en mi casa segun dize plegue a nuestro señor sea todo para su seruicio y para el de Vuestra Majestat como siempre a ssido my deseo e trebajadolo en todo lo que podido seruirle astaqui e assy puede ser cierto Vuestra Majestat are lo mesmo en dicho officio e mientres vyua e porque con mayor complimiento yo pueda seruir a Vestra Majestat alla en aragon y en el exercicio de dicho officio como seria

(1) Real Academia de la Historia, *Colección Salazar*, A-23, folio 270.

mi voluntad e a sydo siempre Mosen loys sanchez su tresorero general o soria lugarteniente de protonotario. diran a Vuestra Majestat todo lo que yo podria en esta suplicole sean creydos y me aga merced de mirar y tener todas mis cosas como de verdadero y muy leal siervo de Vuestra Majestat pues nadi me puede hazer ventaja en esto y es rason que Vuestra Majestat asi lo aga a esta causa e por estar en lugar de dios aqua en este siglo e a muy gran dicha ternia que Vuestra Majestad fuese informado de todos mis servicios e intenciones que ahunque esto recibire por muy gran merced creo muy cierto las recibirio muy mayores por ello de Vuestra Majestat a la qual tambien soplico mire lo que mas cumple a su seruicio en lo que ha de mandar y prouer de mi en las cosas de mallorca que sea de manera como mas convenga a su seruicio y real reputacion e como yo le pueda *mucho?* servir en aragon con el dicho officio que por solo este respeto se lo acuerdo y soplico nuestro señor disponga laconseje a Vuestra Majestat en esto y en toda cosa lo que mas fuere su servicio e acreciente la vyda y muy real estado de Vuestra Majestat por muy luengos y bienaventurados anyos de Eiuiça a XXVII de Abril de 1522.

de Vuesta Cesarea Catolica Real Majestad umil siervo e basallo que los reales pies y manos besa.

Miguel Gurrea.

Cataluña.

El Arzobispo de Tarragona, desde Barcelona á 26 de Abril (1), dió cuenta á Carlos I de lo que había hecho acerca de la reunión de Cortes, defensa de la frontera, pacificación de Cataluña y de lo que escribió á Mallorca para que se apaciguasen los revoltosos.

Daños, perdones y mercedes.

Pedro Gallego, vecino de Fuenllana, alegó sus servicios cuando las Comunidades y los daños que por ello había reci-

(1) Real Academia de la Historia, *Colección Salazar*, *A*-23, folio 247.

bido, por lo cual pedía mercedes (1). García Alonso de Ulloa, General de la gente de los guardas por parte de D. Pedro Girón, alegó los daños que en la villa de Gumiel de Izán habían causado las Capitanías de infantería aposentadas, y suplicó se los aposentase en otra parte, les hiciese pagar los daños y castigase los autores. Una Real Cédula de 6 de Abril (2) accedió á estas pretensiones. Al realista Juan Sáez del Hierro le causaron daños algunos vecinos de Villarán en tiempo de las Comunidades, y se instruyó proceso para averiguar los daños (3). Juan Garrón, Alcalde que era de la villa de Becerril cuando pasó por ella el Condestable, fué amenazado por los principales de la villa, y por eso el ejército del Condestable le saqueó su casa y hacienda y andaba ausente de la villa, por lo cual pedía piedad y compasión para poder volver seguro á su casa (4).

Antón del Río pidió el perdón de su sobrino Tristán de Vinues, hombre de armas de la compañía del Capitán Agraz, que estuvo con la Comunidad (5). Por Real Cédula de 14 de Abril (6) se perdonó á Juan de Paredes, paje de Gonzalo de Baraona, que al tiempo de las Comunidades mató al Bachiller Salazar, pues dicho paje, aunque le acompañaba, sólo tenía diez y seis años, y no puso mano en este delito ni en los demás.

Respecto de mercedes, en 1.° de Abril (7) se hizo á Antón Velázquez, vecino de Guadalajara, Alcalde ordinario de dicha ciudad, que hizo justicia con Pedro de Coca, y de un tal Barreda que salteaba públicamente y desterró otros alborotadores, merced de cien ducados de oro por sus servicios. Hernando de Villafañé, vecino y Regidor de León, alegó sus servicios y pidió se le recompensasen con lo que se le debía en los maravedís del servicio que cobró como Procurador de Cortes de los

(1) Arch. gen. de Sim., *Cámara*, leg. 144, fol. 66.
(2) Idem id., *Cédulas*, lib. LIX, fol. 54.
(3) Idem id., *Consejo Real*, P. P. y Exp., leg. 542.
(4) Idem id., *Cámara*, leg. 107, sin folio.
(5) Idem id., id., leg. 171, fol. 171.
(6) Idem id., *Cédulas*, lib. LI, fol. 73.
(7) Idem id., id., lib. XLVII, fol. 59.

años 1519 á 1521. En 8 de Abril se expidió Cédula al Licenciado Vargas ordenándole que los cincuenta mil maravedís en que Valencia de Benavides fué condenado por los Alcaldes del Crimen de Granada, se acudiese con ellos á Doña Isabel de Velasco, hija del Duque de Medinasidonia. El Capitán Vergara, que prendió á D. Pedro Maldonado, pidió varias mercedes (1). A Ruy Sánchez de Soto se le concedió la quinta parte de todos los bienes que denunció pertenecientes á los comuneros. En 9 de Abril (2) se ordenó al Licenciado Vargas pagase á Diego Ruiz doscientos ducados de oro para sustituir un caballo que mató cuando llevó al Cardenal la noticia del desbarato de las Comunidades. A Doña Inés de Espinosa, en 11 de Abril, se le hizo merced de veinte mil maravedís anuales, librados de tres en tres, porque mataron á su marido el Coronel Gonzalo Palomino en el Reino de Valencia en servicio de S. M. (3). En 13 de Abril (4) se expidió Real Cédula al Licenciado Vargas para que de penas de Cámara pagase á Diego de Avila, vecino del Corral de Almaguer, ciento veinte ducados de oro por otros tantos que el Prior de San Juan le dió por señalados servicios librados en bienes de Pedro Ruiz, vecino de Dos Barrios, los sesenta ducados, y los otros sesenta en bienes de Francisco García, herrero, vecino de Ajofrín, de quien fué hecha justicia y confiscados sus bienes, los cuales le salieron inciertos por el concierto que en Toledo se tuvo. Otra Cédula del 15 de Abril (5) ordenó al Corregidor de Madrid hiciese información de los servicios del Contador Beltrán del Salto, que fué por orden del Cardenal á Illescas para pacificarla con cierta gente de pie y de caballo que pagó y mantuvo, lo que no consiguió; de allí se fué á Vallecas á juntarse con Diego de Vera para socorrer la fortaleza de Madrid, y después se fué con Don Juan de Rivera hasta que se pacificó Toledo. El Arzobispo de Granada recomendó al Secretario Castañeda á uno para la pre-

(1) Arch. gen. de Sim., *Comunidades de Castilla*, leg. 2.°, folio 210.

(2) Idem id., *Cédulas*, lib. LIV, fol. 274.

(3) Idem id., *M, P, V* y *C* antiguas, leg. 57, fol. 52.

(4) Idem id., *Cédulas*, lib. LIV, fol. 276.

(5) Idem id., id., lib. XLIX, fol. 64.

sentación de un beneficio (1). Y el Duque de Nájera, en 22 de Abril (2), recomendó al Emperador á D. Luis de Peralta, hijo del Marqués de Falces, que iba á besarle las manos y que había servido mucho desde que comenzaron los movimientos de Castilla.

(1) Arch. gen. de Sim., *Comunidades de Castilla*, leg. 4.°, folio 455.

(2) Idem id., *Estado, Castilla*, leg. 2.°, fol. 355.

Mayo de 1522.

SUMARIO

Influencia en la política española de los triunfos del Emperador en Lombardía.—Ruego unánime del país para que pronto regresase á España.—Disgustos que produjo la provisión de los cargos públicos.—Grandes mercedes al Dr. Zumel.—Correspondencia diplomática entre los Gobernadores de España y el Emperador-Rey.—Toledo.—Provisión del Regimiento que sirvió Padilla.—Pasquines y anónimos.—Manifestaciones del Maestrescuela—Avila.—Alaejos, Valdefuentes y Castejón.—Pesquisas acerca de los daños.—Sevilla.—Valencia.—Provisiones, perdones y mercedes.—Viaje del Papa Adriano VI.

Sometida Toledo, último baluarte de la rebelión, y mejorando la situación de Valencia y Mallorca, sólo quedaba resolver la cuestión del recobro de Fuenterrabía, más fácil de alcanzar por la diplomacia que por la fuerza de las armas. La actitud del Emperador-Rey ofreciendo su espada vencedora en defensa del catolicismo y de los derechos de la Santa Sede; la elección de Papa en favor del preceptor de Carlos I, que naturalmente iba á ejercer una influencia decisiva en todas las cuestiones del mundo católico, y el propósito de buscar la alianza con Inglaterra antes de que D. Carlos regresase á España, eran motivos bastantes para confiar que la nación española no necesitaría verter más sangre ni gastar más tesoros en mantener la integridad del territorio.

Fueron feliz presagio de tan halagüeñas esperanzas los triunfos del Emperador en Lombardía, y todos los españoles insistieron unánimes en rogar á D. Carlos su pronto regreso, como seguro remedio á todas las pasadas desventuras, pues aunque todas las ciudades y villas estaban sometidas á S. M., no faltaban pueblos en que se guardaba culto á las Comunidades, y en el mismo Toledo, donde tan sangrientos castigos había realizado el Dr. Zumel, todavía se ponían pasquines y se dirigían

anónimos al Corregidor, amenazándole con represalias, invocando el nombre de Padilla y de su mujer y la venganza de su memoria.

La provisión de los cargos públicos vacantes continuó siendo motivo de disgusto entre los Gobernadores y el Obispo de Oviedo, que no contento con administrar los bienes secuestrados á los culpados, se mezclaba en el gobierno del país y contrariaba los acuerdos del Almirante y Condestable.

Los servicios del Dr. Zumel fueron elogiados por la ciudad de Toledo y por el Cuerpo de los Jurados de la misma. Los Gobernadores hicieron de ello una alabanza cual no se hizo de ningún otro servidor del Rey. Este le colmó de mercedes. Y el propio interesado tuvo el atrevimiento de decirle que á él le debía los Reinos de España, pues jamás súbdito alguno le había prestado semejantes servicios, como él lo había hecho en Burgos, Valencia y Toledo. Era Oidor de Valladolid; se le concedió el Regimiento que en Toledo tenía el rebelde Hernando de Avalos; se le dieron ciento veinte mil maravedís por los daños que las Comunidades le causaron en Burgos, y cuando el Rey se encontraba dispuesto á mayores liberalidades, el agraciado le contestaba que no tenía qué comer y que á él le debía los Reinos de España, lo cual era una verdadera fanfarronada.

Correspondencia diplomática entre los Gobernadores de España y el Emperador-Rey.

El propósito de reducir la concesión de oficios en pago de servicios prestados, no pudo tener efecto, porque los mismos Gobernadores menudeaban las recomendaciones y las propuestas, como lo comprueba la carta que el Almirante de Castilla escribió al Emperador en 5 de Mayo, recomendando á Vasco de Guzmán, como lo hizo al día siguiente el Condestable (1).

El Almirante, en 3 de Mayo, recomendó al Tesorero Alonso Gutiérrez, de Madrid, y á los hijos de D. Hernando Enríquez, de Sevilla, quien sirvió allí en las alteraciones pasadas (2).

(1) Arch. gen. de Sim., *Comunidades de Castilla*, leg. 5.°, folio 308.

(2) Idem id., id. id., leg. 5.°, fols. 306 y 307.

El Condestable, que continuaba en Vitoria, volvió á escribir al Emperador en 16 de Mayo (1), participándole que el Papa había recibido cartas de Génova del 10, noticiándole que á los franceses les iba mal en Lombardía. El Papa partió de Vitoria para Zaragoza, creyendo que al saber en Italia que había salido de Castilla, vendrían cuantas carracas había en Génova para transportarlo; pero hasta entonces no había llegado ninguna. Laxao escribía á S. M. más largamente acerca de las necesidades que tenían estos Reinos de su Real presencia, y creía que S. M. querría socorrer la mayor necesidad, pues á aquello le obligaba Dios y su mucha virtud, y lo que acá tenemos es muy grande y de muchas maneras; creo que tenemos los castellanos mayor derecho á la venida de V. A. que á cumplir otro ningún negocio. Lo demás dirían D. Iñigo y Figueredo. En otra carta del 18 (2) recordaba al Emperador que el Condestable y el Almirante tenían facultad para proveer oficios, Capitanías y Tenencias de los exceptuados. La Capitanía de Pedro Osorio, difunto, la proveyó S. M. en D. Juan de Zúñiga, sobrino del Condestable; pero como los oficios estaban repartidos en personas que sirvieron bien, no debía quitarles la facultad que les dió, porque sería agraviar á los que damos los oficios y á nosotros. «Gutierre López de Padilla era llegado á Vitoria, y en la última jornada de Toledo dícese que él posaba en casa de Doña María Pacheco, su cuñada. Se encontró allí armado aquel día. No se prueba haber peleado. Hasta ahora no ha parecido otra culpa. No sé en lo que parará. De los servicios del Doctor Zumel, así en Valencia como en Toledo, S. M. sería informado por otras cartas, y sería muy justo se le hiciese una buena merced para que quedase memoria de sus servicios.» A pesar de estos propósitos, el Condestable, en 28 de Mayo (3), volvió á escribir al Emperador en favor del Dr. Zumel, reseñando los servicios que prestó en Burgos, Valencia y Toledo, donde hizo mucho más de lo que se podía hacer, ahorcando un hombre de los alteradores, peleando y venciendo á los demás que quisieron quitárselo, haciendo huir á Doña María Pacheco y otros

(1) Arch. gen. de Sim., *Estado, Castilla*, leg. 27, fol. 297.
(2) Idem id., id., id., leg. 27, fol. 300.
(3) Idem id., *Comunidades de Castilla*, leg. 5.°, fol. 300.

muchos, prendiendo y castigando rigurosamente á personas señaladas, volviendo las alcabalas á S. M. por sentencia, derribando y arando y sembrando de sal las casas de Juan de Padilla y Doña María Pacheco, y colocando en medio un mármol que expresaba las causas que motivaron aquel derribo, haciendo quemar todas las escrituras que se habían impreso en deservicio de S. M., que eran muchas, y entre otras cosas muy necesarias, dió mucho interese de dineros aplicados al servicio y Cámara de S. M. Se le había dado el Regimiento de Hernando de Avalos, que él condenó á muerte y perdimiento de bienes y oficios. Y suplicó se le abonasen las pérdidas y daños y se le hiciesen mercedes muy señaladas. El mismo Doctor Zumel, en 26 de Mayo (1), ya había dado gracias á S. M. por la concesión de ciento veinte mil maravedís por los robos y daños que le hicieron en la ciudad de Burgos; pero con ello ni se le recompensaban sus servicios, pues perdido cuanto tenía, no poseía un real para comer, y sólo en Toledo había dado á ganar á S. M. cuatrocientos mil ducados, y pensaba que él había sido el que restituyó estos Reinos á S. M. y el que hizo los más señalados servicios que nunca criado ni servidor hizo á su Rey y Señor.

Toledo.

Por Real Cédula de 14 de Mayo (2) se despachó una Provisión de un Regimiento de la ciudad de Toledo á D. Juan de Tobar por privación de Juan de Padilla, Regidor que fué de la dicha ciudad. Otra del 26 (3) ordenó al Licenciado Villa, Alcalde de la Audiencia, que ejecutase la sentencia que había dado sobre la plata del Dr. Zumel, sin embargo de las apelaciones en contrario.

D. Juan de Rivera, desde Toledo, escribió á los Gobernadores el 29 de Mayo, dándoles cuenta de que el domingo 24 se puso en una de las calles principales de la ciudad un pasquín amenazador contra él, que motivó la prisión de tres hombres. El martes anterior, 18, recibió un anónimo con noticias alarman-

(1) Arch. gen de Sim., *Comunidades de Castilla*, leg. 3.°
(2) Idem id., *Cédulas*, lib. LIV, fol. 296.
(3) Idem id., id., lib. LIX, fol. 103.

tes, y era menester que la justicia estuviese muy favorecida y anduviese de manera que no pudiera ser desacatada. Doña María Pacheco estaba en Portugal, y el Rey mandó que dentro de tres meses saliese de su Reino; pero convenía trabajar para que el Rey de Portugal no la dejase embarcar, «porque en mentando á Doña María en Toledo les hervía la sangre como á olla cuando la ponen al fuego.» Les hablaba de la provisión del Alcázar y de las armas que se necesitaban y que podían traerse del Alcázar de Madrid. La carta dice así:

Carta original de D. Juan de Rivera á los Gobernadores, fecha en Toledo á 29 de Mayo de 1522 (1).

muy yllustres y muy
mag.cos Señores.

El domingo que paso que fueron xxiiij.º del presente. fuy avisado como avian puesto una cedula en una calle. dondes el mayor trato desta cibdad en que dezia. mientras el cruel cadahalso no se derribase. y don juan de Rybera destruydor de los pobres y Robador de los vasallos del Rey. no fuere echado de toledo no puede aver salud en esta cibdad y en sustancia esto se contenia en la cedula. la presona de quien fuy avisado lleve luego conmigo al señor don Martin. al qual mando tomar su dicho y del Resulto para que pudiese mandar prender tres honbres que estan presos y lo demas el señor don Martin hara mas larga ynformacion a Vras Señorias dello pareciome que hera cosa de que VS. SS. deven ser avisados porque vean que no pueden dexar de mostrar por las obras lo que tienen en las voluntades. y el poco sosiego desta cibdad. | y la mucha Razon que ay para que Vras SS. no esten descuydados en proueer en lo que toca al servicio de sus magestades y a la pacificacion y Remedio desta cibdad pues de aqui nace todo lo del Reyno.

demas desto el martes pasado que se contaron xviij.º del presente a las diez oras de la noche mescriuieron lo que Vras Senorias mandaran ver por esta carta que aqui enbio que por ser cosa tan abominable no la digo mas de Remitirme a la mesma carta y aquella misma ora enbie a don diego mi hijo a avisar al señor don Martin para que estuviese apercebido y avise a las puertas desta cibdad que estan a mi cargo. | y en la otra como no esta a cargo del

(1) Arch. gen. de Sim., *Cámara*, leg. 145, fol. 6.

señor don Martin ni vino ni se pudo hazer entera diligencia esto para que no se entrase aviso de correo ni de otra persona en la cibdad sin que primero lo supiesemos Vras Señorias pueden creer. segun lo que aquy vemos y sentimos. que es menester que la justicia este muy faborecida y ande de mana que no pueda ser desacatada.

ya Vras Señorias saben como doña Maria pacheco esta en portugal. y el señor Rey. la a mandado que dentro de tres meses salga de su Reyno. Vras Señorias deben proueer, en avisar luego a laxao para que trabaje con el señor Rey de portugal. para que no la dexe enbarcar y en la tierra tener aviso porque certifico a Vras Señorias que en mentando a doña Maria en Toledo les hierbe la sangre como a olla quando la ponen al fuego.

Demas desto ya Vras Señorias saben. como mandaron proueer este alcaçar ansi de gente como de bastimentos por tres meses. lo de la gente que toca a mi de proueer, ello se proueyo y esta prouey. do y no pagado el termino de los tres meses es ya cunplido. vean Vras Señorias porque mas tienpo mandan que tenga esta gente y para ello manden enbiar su cedula de prorrogacion. en lo de los bastimentos hasta agora no se a proueydo ninguna cosa suplico a Vras Señorias enbien a mandar al señor don Martin que lo cunpla. porque ya veen Vras SS. la necesydad que ay. y el ynconviniente de no hazerse. pues esto cunple a seruicio de su mag.t y de Vras SS. y a mi honrra y no me queda ya mas Resto que meter que la persona.

ya Vras SS. saben. como enbiaron a mandar al dottor Çumel que proueyesse esta casa de todas las armas. que tomaron en la casa de doña Maria y como les hize saber como Robadas y escondidas de aquellas no se hallaron mas de nueve escopetas y quatro ballestas quebradas. y yo lo hize saber luego a Vras SS. y mescriuieron que mandarian proueer ansi de armas como de artilleria menuda hasta agora esperando y ni de aca ni de alla no se a proueydo y como Robaron esta casa de todo lo que en ella avia esta syn ningunas. Suplico a Vras Señorias ansi de lo uno como de lo otro manden proueer como veen que conviene al servicio de su mag.t y al buen Recabdo desta casa. picas y coseletes y escopetas pueden Vras Señorias mandar proueer dell alcaçar de Madrid. pues esta aqui tan cerca y les sobran lo que mas huviere de que Vras SS. devan ser avisados | a mi me queda cargo de escriuillo. de toledo xxix de Mayo de 1522 años.

las manos de bras muy ylustres
Señoryas besa.

don Juan de Rybera.

La ciudad de Toledo escribió al Dr. Zumel en 30 de Mayo (1), celebrando la victoria que el Emperador había alcanzado en Lombardía, noticia que les había comunicado el mismo Zumel, á quien rogaban remitiese confirmados los Capítulos que se otorgaron á la ciudad por ser Procurador de la misma y tener obligación de solicitar sus negocios.

Y constan, por acta notarial autorizada por Bartolomé de Aldana, Notario apostólico (2), las manifestaciones que acerca de su lealtad monárquica hizo el Licenciado Bernaldino Zapata, Maestrescuela de Toledo, presentando en comprobación de su conducta una carta del Cardenal de Tortosa desde Tordesillas á 10 de Marzo de 1521; otra del Almirante y Conde desde Navarrete á 14 de Junio; otra del Cardenal de Tortosa desde Logroño á 15 de Junio del mismo año, y otra del mismo Bernaldino al Emperador desde Zaragoza á 20 de Mayo de 1522.

Avila.

El Licenciado Gallegos, á pedimento de la villa de Alaejos, fué nombrado Juez pesquisidor para averiguar los robos y daños que en la dicha villa se habían causado en las alteraciones pasadas por las gentes de las Comunidades que tomaron la dicha villa y cercaron su fortaleza. Dicho Juez citó á la ciudad de Avila para que compareciese ante él, y la ciudad acudió en queja á los Gobernadores el 7 de Mayo, alegando varias razones y demostrando que sólo podía procederse contra los Capitanes y gentes que tomaron y robaron todos los bienes muebles y semovientes de todos los vecinos de la dicha villa, y les causaron muchos daños estimados en cien mil ducados. Los Gobernadores decretaron, el 19 de Mayo, que el Juez enviase razón por qué procedía contra la ciudad como ciudad. El Memorial de la ciudad de Avila á los Gobernadores estaba redactado en los siguientes términos:

(1) Arch. gen. de Sim., *Cámara*, leg. 145, unido al fol. 6.

(2) Real Academia de la Historia, tomo VI de las *Miscelánea*s, *N*-44, MSS. 12-7-1, fol. 193.

Memorial del Consistorio y caballeros de la ciudad de Avila á los Gobernadores, decretado en Vitoria á 19 de Mayo de 1522 (1).

✠

muy poderosos Señores.

El Consystorio justicia y Regidores Cavalleros de la Cibdad de Avila. dize que por parte del lic.do gallegos juez pesquisidor dado y diputado por vras mags.t a pedimiento de la villa de Alahejos y personas particulares della sobre los robos y daños que en la dicha villa se hizieron en las Alteraciones pasadas por las gentes de las Comunidades que tomaron la dicha villa y cercaron la fortaleza della fue dado un mandamiento contra la dicha Cibdad justicia e Regidores della. por el qual en efecto mando a la dicha Ciudad dentro de cierto termino paresciese antel en la dicha villa a Responder a una demanda que por parte de la dicha villa y personas particulares della avia sido puesta a la dicha Cibdad juntamente con otras personas particulares en la dicha demanda contenidas. ynserto en el dicho mandamiento la Comision por vra m.t dada al licd.o gallegos y la peticion dada por la dicha villa juntamente con la dicha demanda como mas enteramente en el dicho mandamiento se contiene a que me Refiero. el qual mandamiento asy dado por el dicho Juez pesquisidor fue muy esauruto y contra toda horden de derecho porque segund a v. m.t constara al dicho lic.do gallegos fue limitada su juresdicion pues por la dicha comision no le fue dado poder contra otras personas algunas mas de las contenidas en la dicha comision | lo otro porque dado caso que su juresdicion se pudiera estender a mas personas de las contenidas en la dicha comision no se entendere ni podrie estender contra la dicha Cibdad de Avila justicia e Regidores. sy expresamente en la dicha comisyon por vras mags.t no fuera expresada porque debaxo de la Clausula general no se pudo conprehender ni conprehendio la dicha Cibdad de Avila | lo otro porque de la mesma peticion dada por la dicha villa quando v. m.t mando proueher al dicho lic.do gallegos sobre los dichos Robos y daños solam.te hizo relacion y dixo la dicha villa que los Capitanes y gentes de las Comunidades fueron a la dicha villa y la cercaron y tomaron la fortaleza della. y que los dichos Capitanes y gentes tomaron y Robaron todos los bienes muebles y semovientes de todos

(1) Arch. gen. de Sim., *Cámara*, leg. 144, fol. 89.

los v.s de la dicha villa y que durante el tienpo del dicho cerco comieron e bevieron todo el pan e vino que los v.s de la dicha villa tenian. e se hizieron otros muchos males y daños que estimaron en quantia de cient mill ducados. y pidio la dicha villa e personas particularesdella que acerca desto les fuese hecho conplimiento de justicia conforme a la qual peticion v. mag.d mando proueer al dicho lic.do gallegos para que la dicha villa e v.s della fuesen pagados de todos los daños que rescibieron por los dichos capitanes y gentes de las dichas comunidades que estovieron en la dicha villa durante el tienpo que la fortaleza estuvo cercada las quales palabras por mi arriba dichas e expresadas son las mismas que se contienen en la dicha peticion y comision. de lo qual todo hago presentacion para que a vra mag.d conste de la verdad. de la qual comision se concluie claro que el lic.do gallegos no tovo poder ni juresdecion alguna para mandar comparescer ante sy a la dicha Cibdad | y que en aver dado el dicho mandamiento hizo muy notorio agravio a la dicha Cibdad mayormente que por la dicha comision paresce que no le fue dado poder contra otras personas algunas syno contra los contenidos en la dicha comision que paresciesen culpados | lo otro porque esta muy claro que la dicha Cibdad no pudo tener culpa alguna porque la dicha Cibdad no hizo gente ni la mando hazer ni fue en dicho ni en habla ni en consejo que gente alguna se hiziese en deservicio de v. m.t ni en daño de la dicha villa ni tal se probara porque sy algund capitan salio de la dicha Cibdad seria por mandado de personas particulares que entravan en una que llamavan congregacion y aquellas personas particulares no hazien cibdad ni a boz de cibdad se mandava lo que alli se hordenava. porque donde no avie justicia ni Regidores ni lugar acostunbrado do se acostumbra a proveer. y despachar los negocios de la Cibdad no se puede dezir zibdad ni lo que asy las tales personas hiziesen tendria nonbre ni fuerça de Cibdad porque aun de diez partes de gente que en la dicha cibdad oviera entraran en la dicha congregacion las nueve no entrando alli justicia ni Regidores no seyendo en el lugar acostunbrado y llamados por su portero no quedava la dicha Cibdad obligada a cosa alguna de la que asy se hiziere en la tal junta particular donde no yntervino justicia e Regidores segund dicho es. y pues costa claramente que la dicha Cibdad nunca hizo gente en daño de la dicha villa de Alhaejos ni de otra persona alg.a no avia el dho juez pesquisidor de proceder contra la dicha Cibdad como ha procedido y procede | lo otro porque de creer es que si en la peticion dada por la dicha villa dixeran o hizieran Relacion que se procediese contra la dicha Cibdad que vra mag.t no diera ni concediera

la dicha comision sin que primeramente le constara de la culpa de la dicha Cibdad mayormente estando como esta y a estado tan fatigada la dicha Cibdad e v.ª della con toda la tierra para socorrer las necesidades de vra mag.d ansi en enprestidos como en todas las otras cosas que de la dicha Cibdad se ha querido seruir la qual ha sydo una de las primeras destos Reynos que con gran voluntad y las fuerças que han bastado se han ofrescido syn ser pedida con todo aquello que les ha sydo posible y lo haran de aqui adelante como leales vasallos de vra mag.t y pues no ay quien defienda la dicha Cibdad sy v. mag.d no consienta ni mande dar lugar quel dicho lic.do gallegos mas no moleste a la dicha Cibdad pues no tiene culpa alguna y que proceda contra las personas particulares que hicieron el daño o le mandaron hazer e para ello dieron favór e ayuda porque sy contra todos procede son bien abonados para que sean pagados los daños que en la dicha villa se hizieron conpeliendo al dicho juez pesquisidor a que se pronuncie por no juez conforme a la declinatoria por la dicha Cibdad allegada antel dicho lic.do gallegos pues no tuvo ni tiene juresdicion para proceder contra la dicha Cibdad justicia y Regidores.

Otorgada en nuestro Consystorio a 7 dias del mes de Mayo de 1522 años.

por m.do del Consystorio just.ª Reg.ª cav.ª de la muy noble y leal Cibdad de Avila.

franc.º de Nyebla.

Alaejos, Valdefuentes y Castrejón.

Las villas de Alaejos, Valdefuentes y Castrejón elevaron Memorial á los Gobernadores, dando curiosos detalles de cuanto sucedió en dichos pueblos al comienzo de las Comunidades, y suplicaron Real Provisión para que el Licenciado González García de Gallegos averiguara todos los daños y robos cometidos, enmendando las faltas que en la primera Provisión venían. Los Gobernadores decretaron el 16 de Mayo que el pesquisidor hiciese justicia conforme á su comisión, así en lo de Alaejos, como sobre lo de Castrejón y Valdefuentes, y sobre los robos y males y daños que les fueron hechos, así antes del cerco como durante el cerco de Alaejos y después, con tanto que no procediese contra las personas á quienes fueron quemadas sus casas en la villa de Medina, y si algo les quisieren pedir, que lo pidiesen ante el Corregidor. Dice así el Memorial:

Memorial de la villa de Alaejos y otros lugares á los Gobernadores, decretado en Vitoria á 16 de Mayo de 1522 (1).

✠

muy poderosos señores.

Las Villas de Alahejos Valdefuentes y Castrejon. y nuestro procurador besamos las Reales manos de Vras Mag.es y dezimos | que la voluntad Real de Vra mag.t fue de proueer a la villa de Alahejos e a los vezinos della. por pesquisidor al licenciado gonçalo garcia de gallegos. para proceder cevilmente contra todas las personas que venieron al cerco de la fortaleza de la dicha villa para mandar Restituir los Robos y males que durante el cerco se hizieron en la dicha villa. y porque la provision real que sobre esto mando dar Vra Mag.t no venia. tan cunplida quanto hera menester porque no venia comision en ella para que el dicho pesquisidor entendiese en los Robos que se hizieron antes del cerco. y despues del cerco que fueron muchos. y tanpoco venia comission contra los que Robaron las villas de Castrejon e Valdefuentes que son de Antonio de fonseca que estan juntamentente con la dicha villa de Alahejos. antes del cerco y en el cerco y despues del cerco ni tanpoco vino comision para que el dicho juez pesquisydor oviese ynformacion de su oficio. y por estos defectos que traya la comision. la dicha villa de Alaejos e Castrejon e Val de fuentes querian enbiar su procurador a suplicar a V. Magestad mandase dar otra prouision que fuese tan cunplida que supliese estos defectos que la primera traxo. y ansymesmo mandase Vra Magestad en la dicha provision prorrogar el termino al dicho pesquisidor por otros cient dias demas de los ciento que venian en la dicha provission primera. | Agora muy poderosos señores. estando el procurador de las dichas villas de Alahejos e Castrejon e Valdefuentes de camino para pedir la dicha provision | llego un escrivano de medina del Campo a notificar al dicho pesquesydor una cedula de Vra M.t por la qual Vra Magestad manda que no proceda el dicho pesquesydor contra los vecinos de Medina. e su tierra. por quanto la dicha villa de Medina estava quemada e que pues en la dicha villa. ay corregidor. que remita las causas a el dicho pesquesydor e que los vecinos de la dicha villa de Alahejos vayan a pedir antel quel dicho corregidor les hara justicia et.a El

(1) Arch. gen. de Sim., *Cámara*, leg. 144, fol. 82.

Concejo de la dicha villa de Alahejos y Castrejon y Valdefuentes se tienen por muy agraviados por mandar Vra Mag.d dar tal cedula porque es mandar a la clara que no le sea hecha justicia. porque los vezinos de Medina e su tierra son los que Robaron estas villas principalmente y es Rezia cosa que vean cada dia delante de sus ojos a los Robadores que les Robaron sus haziendas y les hizieron otras muchas ynjurias fuerças y males syendo los Robadores desleales contra Vra Magestad y siendo las dichas villas de Alahejos Castrejon y Valdefuentes en tanta manera Robados y danificados y deshonrrados e maltratados por ser muy leales vasallos y servidores de Vra Magestad como es muy publico y notorio en estos Reynos que en todas las dichas villas quedo la fee de Vra M.t y en ninguna parte del Reyno se osaba nonbrar el Rey ni querian que le oviese syno en solas las dichas villas que por la fee que tuvieron con Vra Mag.t padecieron muchas adversidades que de moros a Xpianos nunca hizieron tan grandes exhorbitancias las quales sy Vra Mag.d tuviese noticia verdadera dellas. no solamente mandara. por su provision Real quel dicho pesquesydor procediese contra los delinquentes mas mandara que procediera criminalm.te y muy Rigorosamente conforme a los delitos passados. porque es cosa para quebrantar los coraçones de los onbres en saber como fueron echados de sus casas los vecinos de dichas villas. y desterrados de sus casas. no ballaron en todo el Reyno donde los quisyesen acoger. y andavan por los montes como salvajes. pariendo las mugeres por los despoblados. y a los que quedaron en las dichas villas los açotavan publicamente. y atormentavan. dandoles muy crueles tormentos Robando la plata de las yglesias. dando tormento a los clerigos atandoles cordeles a los supinos para que descubriesen a donde estava la plata y tessoro de las yglesias. y otros muchos males que dezillos es grandisima abominacion y aunquel sentymiento destos males es muy grande muy mayor es el que agora syenten los vezinos de las dichas villas en ver que Vra Mag.d no se duele dellos. por mandallo castigar antes manda por su cedula al dicho pesquisidor que no se entienda en ello y lo que Vra M.t manda que se Remitan las causas al Corregidor de Medina. es mandar a la clara que no se haga justicia que porque aunque el sea muy honrrado cavallero en las cossas de cavalleria en las cosas de justicia no se entremete sino su teniente el bachiller diego de oyos vecino de Valld. y este es tan odioso a los vecinos de las dichas villas de Alahejos y Castrejon e Valdefuentes como lo son los vezinos de Medina e su tierra porque es la misma comunidad y desto tenemos esperiencia porque a un vezino de la dicha villa de Alahejos que se llama Anton bataxa le quemo una casa un Alonso

de Olmedo v.° de Medina. e hizole una obligacion de pagarsela porque no se quexase y fue a Medina con la dicha obligacion el dicho Anton bataja a pedir execucion de la dicha obligacion al dicho teniente. diego de oyos y por favorecer al Alonso de Olmedo que hera vecino de Medina hecho al Anton batava en la carcel tras la Red y tuvole alli ocho dias y mas. y tomole la obligacion. y diola al Alonso de Olmedo. y no le quiso soltar de la carcel fasta que dio por fiador a gutierre de Montalvo. Regidor de la dicha villa de Medina. que nunca pidiria al dicho Alonso de Olmedo la dicha casa que le quemo. y otrosy demas y allende quel dicho corregidor y su Alde. suplicaron de la dicha prouision del pesquisidor dezimos. que quando el dicho pesquisidor les enbio a citar a los de la dicha villa de Medina por ante pero Sanches escrivano de Vra Alteza el dicho alcalde le amenazo y dixo que merecia que le ahogasen en Çapardiel y que los clerigos se levantasen contra el y le enpedio que no hiziese las dichas citaciones y se vino deste temor syn hazerlas segun consta de su dicho y depossicion del dicho escrivano synado del escrivano del dicho pesquisidor de cuyo testimonio hazemos presentacion | ansy que por la muestra destos auttos tan feos vera Vra Mag.d como se hara justicia en las otras cosas yendola a pedir ante la justicia de la dicha villa de Medina del Canpo syendo como son tan odiosos todos a los vezinos de las dichas villas de Alahejos e Castrejon e Valdefuentes. porque los vezinos de Medina e su tierra estan tan endurezidos en su mal proposito que cada dia amenazan a los vecinos de las dichas villas de Alahejos e Castrejon e Valdefuentes que los han de tornar a Robar lo que les quedo y tornarlos a echar de sus casas. e que han de derrocar la fortaleza e ponerla por el suelo. y çufren todas estas cosas y otras muchas palabras ynjuriosas que les dizen por no deservir a Vra Magestad esperando alcançar conplimiento de justicia y la Relacion que los vezinos de medina del canpo hizieron a Vra Mag.d que aquella villa estava quemada y que muchos vezinos della y de su tierra se yrian y dexarian sus casas por temor. la dicha Relacion no fue Razonable ni Vra Mag.d por tal Relacion debiera mandar dar su cedula contra la primera prouision porque las villas de Alahejos e Castrejon e Valdefuentes no piden a los que fueron quemados e danificados en Medina ni entienden de pedir porque aquellos no se halla que Robasen. en las dichas villas de Alahejos e Castrejon e Valdefuentes. y puesto caso que oviesen Robado no les entienden pedir nada ni tanpoco entenden de pedir syno a las personas particulares que Robaron y no fueron ellos Robados ni quemados porque sabra Vra Mag.d que muchos vezinos de la villa de M.a del Campo que robaron en Alahe-

jos Robaron tanbien a sus propios vecinos de la villa de medina quando andava el fuego. y. quierense quedar con el un Robo y con el otro syn ser satisfechas las partes pues los uecinos de los lugares de tierra de Medina no ay porque V̄ra Mag.t mande por su cedula quel pesquisidor no proceda contra ellos. pues que estos no Recibieron daño en la quema de Medina y fueron los que mas crudamente se hovieron en las cosas de Alahejos Castrejon e Valdefuentes. y los que mas robaron y talaron todos los montes de las dichas villas veniendo los Concejos a canpana tañida Repicada con todas sus carretas y desta manera talaron un monte deheso a la villa de Valdefuentes syn dexar en el un solo palo en que la dicha villa perdio mucho. porque no tenian otro para Remedio de sus ganados.

Ansy que muy poderosos Señores los vecinos de las dichas villas de Alahejos Castrejon e Valdefuentes suplican a V̄ra Mag.d pues es el oficio de los principes administrar justicia a sus subditos y naturales y no tener Respetto a otra cosa syno a solo dios porque la mejor cosa que ay en la tierra es la justicia de V̄ra Mag.d administrandola mande dar su Real prouision nuevamente para el dicho pesquisidor para que conozca en esta causa contra todos los delinquentes que se hallaren que Robaron e favorecieron los Robos que se hizieron en las dichas villas de Alahejos Castrejon e Valdefuentes. salvando pues V. M.t es seruido a los que fueron quemados e danificados en Medina enmendando las faltas que en la provision primera venian. que es que tanbien conozca de los Robos de Castrejon e Valdefuentes y de los Robos que se hicieron antes del cerco y en el cerco y despues del cerco y que de su oficio puede aver su ynformacion para saber la verdad y que mande dar prorrogacion por otros cient dias. y no den lugar Vras Mag.des que nosotros syendo los ofendidos y Robados ayamos de yr a pedir justicia ante los juezes de Medina donde son los que nos Robaron syendo partes con ellos las mismas justicias y syendo de derecho como son obligados de ser convenidos en el lugar donde hizieron los dichos delittos y Robos. quanto mas que no nos seria tuta ni segura la yda ni estada en la dicha villa de Medina por lo susodicho | y en hazerlo ansy V̄ra M.t hara su oficio derechamente mandando bolver a cada uno lo suyo y que se pida a quien lo tomo ques conforme a justicia dara buen enxenplo a todos los animara las gentes para de aqui adelante tenga fee verdadera y lealtad con su Rey y se les levanten los coraçones con hervor para el servicio de V. M.t y haziendose de otra manera seria dar ocasyon a que se les Resfriasen de todo punto y procurasen de entregarse por sus propias manos como se podria hacer por defecto de no poder alcançar conplimiento de justicia lo

qual seria mal ensenplo q mas malo seria aviendo Recebido martirio los vecinos de aquellas villas por servicio de V. M.t como los martires por Jhux.o pues que tanta fe tuvieron y tienen que nunca se han arrepentido ni entienden arrepentir con todas sus perdidas y daños | en lo qual V. M.t proueyendo administrara justicia y a nosotros sus leales subditos y vasallos hara bien y mrd.

el licenciado

Ordoñez.

Sevilla.

Por Real Cédula de 4 de Mayo (1) mandaron los Gobernadores que, entre tanto se determinaban las diferencias entre los Duques de Medinasidonia y Arcos y D. Pedro Girón, estuviesen seguros por tres meses ellos, sus mujeres é hijos y fortalezas, para que durante dicho tiempo la una parte no tomase ni ocupase las villas y fortalezas del Estado del otro, y mandando que se pregonara en Sevilla.

Valencia.

En Real Cédula, fechada en Vitoria á 19 de Mayo (2), se circuló á los Corregidores y Jueces de residencia de estos Reinos, que en alguna de ellas estaban retraídos algunos Síndicos y Oficiales de la Germanía y Comunidad del Reino de Valencia con sus haciendas, y además de esto había muchas ropas de las que se saquearon en Gandía y Oliva y otros lugares de aquel Reino, y por esta causa no se podía hacer justicia de los dichos malhechores ni restituir á sus dueños lo que así les fué robado y saqueado; y como la voluntad del Rey era que en todo se hiciera entera y breve justicia, ordenaba á los Corregidores y Jueces de residencia de estos Reinos, que requeridos por parte de D. Diego Hurtado de Mendoza, Visorrey y Capitán General del Reino de Valencia, acerca de lo susodicho, llamadas y oídas las

(1) Arch. gen. de Sim., *Cédulas*, lib. LXXI, fol. 78.
(2) Idem id., id., lib. LIX, fol. 95.

partes, administrasen breve y entero cumplimiento de justicia, por manera que ninguna de ellas recibiese agravio ni tuviera motivo para quejarse.

Prisiones, perdones y mercedes.

Desde Amberes, á 6 de Mayo (1), se expidieron tres Reales Cédulas ordenando al Licenciado Ronquillo, Alcalde de Casa y Corte, procediera á la prisión del Conde de Aguilar y D. Pedro Pérez de Vergara. Por Real Cédula de 18 de Julio se mandó al Conde de Aguilar fuese preso donde le indicase Ronquillo, prestando pleito homenaje (2). En 8 del mismo mes (3) se alzó el destierro de Sepúlveda á Diego Pérez del Encina, vecino y Regidor de dicha villa, por no tener culpa en las Comunidades. En el mismo mes se expidió Cédula de perdón á Diego de Guzmán, vecino de Salamanca (4), condenado á muerte, que estaba huído en Portugal por lo de las Comunidades y era uno de los exceptuados del perdón general.

En cuanto á mercedes, una Real Cédula al Obispo de Oviedo, fechada el 3 de Mayo (5), le ordenó pagase á Sebastián Isla, criado del Condestable y Capitán de Açadoneros que fué en el ejército sobre Tordesillas, diez mil maravedís en satisfacción de un macho de silla y dineros y vestidos que le fueron robados cuando le prendieron y llevaron á Valladolid, teniéndole preso cuatro meses, hasta que le soltaron á él y á otros prisioneros que allí estaban. Gómez de Buytrón, que fué el Capitán que mandaba la gente vizcaína en la jornada de Navarra, escribió el 12 al Emperador (6) recordando sus servicios y pidiendo recompensa para su hijo. Y éste, en la misma fecha, diciendo que su padre, después de servir en restaurar el Reino de Navarra, enfermó, y según los médicos estaba muy al cabo, suplicó se le concediesen las mercedes que su padre pedía para él.

(1) Arch. gen. de Sim., *Cédulas*, lib. LVII, fol. 78.
(2) Idem id., *Libros de Cámara*, leg. 50, fol. 162 vuelto.
(3) Idem id., *Cédulas*, lib. LIX, fol. 70.
(4) Idem id., *Registro general del Sello*, legajo de 1530.
(5) Idem id., *Cédulas*, lib. LIV, fol. 287 vuelto.
(6) Idem id., *Comunidades de Castilla*, leg. 5.°, fols. 310 y 314.

Viaje del Papa Adriano VI.

Lope Hurtado de Mendoza, desde Zaragoza á 24 de Mayo (1), participó á Carlos I noticias acerca del viaje del Papa Adriano VI.

(1) Real Academia de la Historia, *Colección Salazar*, *A*-45, folio 98.

Junio de 1522.

SUMARIO

Viaje del Emperador-Rey á España.—Piedad para D. Pedro Girón.—Toledo.—Odios y rencores.—Nuevos pasquines.—Terrible castigo.—Averiguación de los bienes de Juan de Padilla y su mujer Doña María Pacheco.—Segovia.—Sistema que propuso para indemnizar los daños causados.—Medina del Campo.—Palencia.—León.—Ubeda y Jódar.—Baeza.—Navarra.—Mallorca.—Daños y perdones.

El escaso interés que ofrece la documentación en el mes de Junio, está justificado por el itinerario que guardó Carlos I en los meses de Mayo, Junio y Julio. Resuelto su viaje á España, lo emprendió en el mes de Mayo, y el 24 pasó de Calais á Dover, puerto inglés, para encontrarse en 1.º de Junio en Rochester y el 6 en Londres, donde permaneció dos días, para estar el 9 en Richmond, del 11 al 20 en Windsor y después, por Winchester, hallarse el 1.º de Julio en Southampton, para embarcarse el 6 con rumbo á España (1).

El acontecimiento más importante del mes de Junio fué la alianza pactada y jurada entre España é Inglaterra contra la Francia, como el mismo Emperador lo participó á la ciudad de Barcelona en carta fechada en Londres el día 7.

Difíciles las comunicaciones por mar en la citada época, y sustituída la correspondencia por la pública ansiedad, no resulta documento alguno que se ocupe de la situación del país, si bien se advierten de vez en cuando chispazos que descubren un fuego mal apagado después de tres años de horrible anarquía. No nos atrevemos á modificar el método del trabajo, por

(1) Foronda, *Estancias y viajes de Carlos V*, pág. 23.

lo menos hasta fin del año 1522, porque la exposición reviste así mayor claridad á nuestro juicio y evidencia el mayor ó menor interés de la narración.

Viaje del Emperador á España.

El Conde de Haro, hijo del Condestable de Castilla, al tener noticia del viaje de S. M., escribióle desde la Puebla el 5 de Junio (1), acusando recibo de la carta que le remitió anunciando su venida y congratulándose de una nueva que llevaba la alegría á todos los corazones. Y el Rey, durante su largo viaje, no cesó de participar su venida á todas las ciudades y villas de estos Reinos (2). Encontrándose en Londres el 7, escribió á la ciudad de Barcelona una carta, noticiándola que el 23 de Mayo partió de Brujas y el 26 llegó á aquel Reino (Dover), siendo recibido con suma alegría y contentamiento por los Reyes sus amados tíos, y habiéndoles hecho un suntuoso recibimiento con gran satisfacción del pueblo, por haberse *declarado el Serenísimo Rey nuestro tío por enemigo de franceses*, según lo sabrían más largamente por el Lugarteniente general. El lunes próximo partiría por tierra hasta Anthona, puerto de mar, donde esperaba sería llegada la armada, y con ella, y dando Dios buen tiempo, se embarcaría luego y haría vela á estos Reinos. Esta carta Real tiene interés, no sólo por los detalles del viaje del Rey, sino por la declaración de la alianza con Inglaterra contra Francia, como constantemente le habían estado aconsejando los Gobernadores de España. La misma nueva comunicó desde Londres el día 8 al Ayuntamiento de Madrid (3). M. de Laxao, desde Cagnaveral á 12 de Junio (4), escribió á Carlos I encareciéndole la necesidad de su pronta venida á estos Reinos, donde había muchos descontentos y dificultades para sacar dineros.

(1) Arch. gen. de Sim., *Estado, Castilla*, leg. 2.°, fol. 220.

(2) D. Francisco de Bofarull, *Autógrafos de Carlos I*, pág. 34.

(3) Documentos inéditos para la *Historia de España*, tomo II, pág. 317.

(4) Real Academia de la Historia, *Colección Salazar*, *A*-24, folio 172.

El Condestable de Castilla se encontraba el día 12 en Santo Domingo de la Calzada, ciudad que guardó constante fidelidad al Rey y alcanzó sus mercedes, y desde allí le escribió una carta (1) pidiendo el oficio de guarda de la Capilla del Rey Don Sancho, que tenía Juan Carrillo, vecino y Regidor de Toledo, deservidor de S. M., para un hijo de Francisco Xuárez de Villena, «pues quien en vida ofende á su Rey, que no le debe guardar en muerte.» El 15, desde Vitoria, volvió á escribir al Emperador (2) agradeciéndole la merced de los préstamos y beneficios que el Obispo de Zamora tenía, como lo venía suplicando; pero como el Papa era importunado por cosas de esta calidad, podría ser que dispusiese de estos beneficios y préstamos del Obispo de Zamora, y suplicó á S. M. escribiera á Su Santidad, diciéndole la merced que le tenía hecha para que no dispusiera de ellos, y no decía más, rogando diese crédito á Figueredo.

Por fin, los servicios prestados á la causa del Rey por Don Pedro Girón y las continuas recomendaciones que de ellos hicieron los Gobernadores, conmovieron su corazón magnánimo y le consintió que antes de partir para Orán á aquilatar su lealtad monárquica, permaneciera algún tiempo en la casa y al lado de su padre el Conde de Urueña. Así se deduce de la carta que éste escribió desde Osuna al Emperador, fechada el 15, agradeciendo la gran merced recibida, por la que había hecho á D. Pedro Girón, su hijo, pues la necesidad que tenía de su presencia y compañía era tal, que se hacía sentir tanto en el espíritu como en la carne, y quedando tan satisfecho, rogaba á Dios dejase vivir á S. M. tan próspera y bienaventuradamente y con tanto placer y contentamiento como V. M. ha sido servido darnos en esta pobre posada, pues por este respecto, demás de la obligación general, debemos deseallo más de cuantos hay en España. Dice así la carta:

(1) Arch. gen. de Sim., *Comunidades de Castilla*, leg. 5.°, folio 342.

(2) Idem id., *Estado, Castilla*, leg. 27, fol. 242.

Carta original del Conde de Urueña al Emperador, fecha en Osuna á 15 de Junio de 1522 (1).

S. C. C.ta M.t

Si la Real condicion de V. M.t no suple los defectos de mi hedad y dispusicion no puedo quedar sin culpa de no yr a vesar los pies y manos de V. M.t por tan gran mrd como yo he rescebido de la que V. M.t a hecho a don pedro giron mi hijo porque puesto que el sea el que goza della no le alcança tanta parte como a mi porque la nescesidad que yo tenia de su presencia y conpañia era tal que se hazia sentir tanto en el espiritu como en la carne y asy queda todo sactisfecho plega a dios dexar vivir a V. M.t tan prospera y bienaventuradamente y con tanto plazer y contentamiento como V. M.t ha sido servido darnos en esta pobre posada pues por este respecto demas de la obligacion general debemos deseallo mas de quantos ay en españa y guarde Dios y prospere muy bien aventuradamente la muy Real persona y estado de V. M.t de Osma a xv. de junio.

beso los pyes
a Vra magestad

el Conde.

El Condestable de Castilla aún volvió á escribir á S. M. el 15 de Junio (2), comunicándole que Carlos Osorio, primo del Obispo de Zamora, estuvo siempre rebelado en una fortaleza del Obispo, llamada Fermoselle. El Conde de Alba la tenía cercada en la manera que el Duque de Alba diría á S. M. Creía que la tomaría, y se le habían enviado provisiones, y si la tomaba, mejor estaría para el servicio de S. A. en poder del Conde de Alba que del Obispo de Zamora.

Toledo.

Después de los castigos impuestos por el Dr. Zumel á los rebeldes de Toledo, aún se anidaban en la ciudad imperial odios

(1) Arch. gen. de Sim., *Comunidades de Castilla*, leg. 3.°, fol. 44.
(2) Idem id., *Estado, Castilla*, leg. 8.°, fol. 162.

y rencores. Una carta del Alcalde mayor D. Luis Ponce de León, dirigida al parecer al Condestable el 1.º de Junio, revelaba que la provisión de la Escribanía mayor del Ayuntamiento había producido excisión entre los Regidores. En una calle muy pública se echó un cartón con palabras de escándalo, y hecha información, se ahorcó un preso que era muy mala persona y se justiciaron otras que habían dicho ciertas palabras (1). El castigo iba con el rigor que merecían sus obras. De Ocaña, por un criado del Marqués de Villena, llegó la noticia de que el Rey era muerto, y se mandó averiguar y prender al autor. He aquí la carta:

Carta autógrafa de Luis Ponce de León al parecer al Condestable de Castilla, fecha en Toledo á 1.º de Junio de 1522 (2).

Ill.mo Señor.

los otros dias enbie rrazon a Vra S.a yll.ma de lo que avia pasado en el escribania mayor del ayuntamiento de Toledo | despues no a avydo novedad mas que algunos de los Rejidores estan puestos en querer elejir yo lo e estorvado. porque por las escripturas que hasta aora an parescido no consta que la Cibdad este en posesion de nonbrar puesto que antiguamente paresce que estuvo en ella. y los Reyes Catolicos le privaron del derecho que pretendia | syno tyenen mas justicia de lo que an mostrado.

Remitire la eleccion y determinacion al Rei nuestro Señor y a Vra Señorya para que de alla se provea y sera quitar algunas pasiones que ay entre algunos Rejidores desta cibdad.

aqui se an dicho por algunas personas ciertas palabras de escandalo y echado un carton en una calle muy publica. como vera Vra S.a por esa ynformacion que se enbia hagalo saber a Vra S.a

lo que a hecho para el castigo de tanta desverguença a sydo que un onbre que tenia preso cuando esto se publico que avia sido muy mala persona mande ahorcar luego. y justiciaronse otros que avian dicho ciertas palabras. que puesto eran livyanas por ser en aquella coyuntura fue forçado de hazerse | ansi prendydo. los que vyeron

(1) Por Real Cédula de 4 de Junio se aprobó la conducta del Alcalde. (Arch. gen. de Sim., *Cédulas*, lib. LXI, fol. 133.)

(2) Arch. gen. de Sim., *Cámara*, leg. 145, unido al fol. 6.

el carton y no lo vynieron a dezir y los que dixeron las palabras que Vra S.ª vera por esas ynformaciones y castigarse an como convenga hazese con toda la tenplança porque no piensen los que tuvyeren malas yntenciones que se tiene sospecha que ay en toledo quien osa hablar en esto y en lo que toca al castigo va con el Rigor que merescen sus obras. y desto puede estar Vra S.ª muy sigura. la Cibdad esta muy pacifica y muy alegre con las buenas nuevas de que Vra S.ª les hizo md. de la bytoria contra francia y asi se an hecho demostraciones de plazer por todo el pueblo.

de Ocaña se ovo ynformacion que avy pasado un correo por alli y aun dizen algunos que era cryado del marques de Vyllena y aun dicho quel Rey nro Señor era muerto sospechase que debe ser algun echadizo enbiadose a persona de confiança para saber quien fue el inventor de la tal cosa y prendelle sabydo lo cierto se enbyara a Vra S.ª yll.ma cuya muy yllustre persona nuestro Señor guarde con la prosperidad que se adeuda de toledo y de junio primero 522.

de V. S.ª
que sus muy ill.es manos besa

luis ponce
de leon.

El día 2 recayó ejecutoria en un pleito seguido por Periáñez contra Hernando de Avalos y el Dr. de Alba, como Diputado de la Junta de las Comunidades, por habérsele cogido varios bienes muebles, plata labrada y joyas que valuaba en ochenta ducados de oro, y otros tantos por los perjuicios irrogados (1).

El 3 se expedía desde Vitoria una Real Cédula (2) á los Provisores y Vicarios generales de la Iglesia y Arzobispado de Toledo, para que no impidiesen ni molestasen al Obispo de Oviedo ni á sus factores en el cobro de las rentas de los exceptuados á petición de sus mujeres, pues se tendría cuidado de hacerlas justicia en sus reclamaciones.

Otra Real Cédula del mismo día 3 (3) ordenó al Corregidor de Toledo que á las personas que á ello se negasen, hiciese que

(1) Arch. gen. de Sim., *Registro general del Sello*, Junio de 1522.
(2) Idem id., *Cédulas*, lib. LXI, fol. 134.
(3) Idem id., id., lib. LXI, fol. 135.

declarasen los bienes de D. Pedro de Ayala y Hernando de Avalos. Y el 5 (1) se le remitió otra para que hiciese información y justicia de los daños recibidos por Francisco Xuárez de Villena, que el año 1521, corriendo la posta desde la villa de Ocaña por mandado del Prior de San Juan, Capitán del Reino de Toledo, con aviso de cómo los de dicha ciudad entregaban al Obispo de Zamora puertas y Alcázar y varas de justicia, fué preso y robado por los vecinos del lugar de la Çarçuela, y maltratado y puesto en un cepo en la cárcel, y después le sacaron y llevaron por montes y fuera de camino, recibiendo mucho agravio.

El 14 se expedía otra Real Cédula á los Corregidores de Toledo y Granada (2), dándoles á conocer la reclamación formulada por el Obispo de Oviedo sobre los bienes de Juan de Padilla y Doña María Pacheco, condenados á muerte y perdimiento de bienes; y como hasta entonces no se había efectuado su secuestro, se ordenó se realizase, no sólo de los bienes de Padilla y su mujer, sino los que correspondiesen á aquél por herencia de su padre Pedro López de Padilla. En 30 de Junio fué nombrado D. Diego de Muros, Obispo de Oviedo, depositario general de los bienes de los comuneros ajusticiados (3), y el Factor Payo Romero fué á Toledo á secuestrar los bienes de Padilla y su mujer; requirió al Corregidor, pero no se embargaron los bienes del padre de Padilla.

Finalmente, Juan Osorio, vecino de Toledo, dijo en Memorial decretado por los Gobernadores el 23 (4), que en las alteraciones pasadas estaba en su casa de Ocaña y le secuestraron su hacienda, haciendo mucho tiempo que andaba ausentado, sin ser exceptuado del perdón general mandado dar á la ciudad de Toledo; y como tenía poca culpa, pidió se le concediese Cédula para que, como vecino de Toledo, se le guardase el perdón que se dió á dicha ciudad. Los Gobernadores decretaron que se viese el perdón y se hiciera justicia.

(1) Arch. gen. de Sim., *Cédulas*, lib. LIX, fol 112.

(2) Idem id., id., lib. LXI, fol. 148.

(3) Documentos inéditos para la *Historia de España*, tomo I, página 286.

(4) Arch. gen. de Sim., *Cámara*, leg. 145, fol. 143.

Segovia.

La ciudad de Segovia elevó á los Gobernadores un Memorial el 16 de Junio (1), diciendo que deseando quitar los rastros de las alteraciones pasadas, y que las tomas de las rentas Reales y los otros daños fuesen satisfechos con la mayor brevedad y nuevos perjuicios de los pueblos, habían pedido que la ciudad y tierra lo pagasen generalmente, y S. M. dictó Provisiones en este sentido; pero viendo que no se hacía y mucha parte de la tierra se despoblaba y perdía, y que los tratos cesaron del todo, el Conde de Chinchón, el Corregidor y otros Regidores y vecinos tratantes de la dicha ciudad fueron al Consejo, y aunque consiguieron que viniesen los Procuradores, no alcanzaron que el Consejo nombrase de entre sí una persona que diese asiento en ello, por lo que suplicaban que el Rey proveyera que los daños y tomas fuesen pagados por todos los vecinos de la ciudad y su tierra, que estuvieron en ella en el tiempo de las alteraciones, declarando la parte que debía pagar la ciudad y la tierra, sin que en ello hubiese pleito ni apelaciones ni suplicaciones. En otro Memorial consignaban el provecho que la ciudad de Segovia recibió y recibía del crecimiento y uso de los paños, el cual, á causa de cobrarse los daños de personas particulares y no de los más culpados, los más obradores se habían cerrado, los que eran ricos vinieron á pobres, y éstos no tenían con qué mantenerse. En los lavaderos donde solía haber nueve ó diez mil sacas de lana, no había ninguna. La cobranza de los particulares originaba pasiones y enemigos. Y terminaba demostrando que la responsabilidad era de todos los vecinos.

Juan de Solier, Regidor de Segovia, elevó Memorial á S. M. el 23 de Junio (2), alegando que sus bienes estaban secuestrados; y como algunas personas intentaban ejecutar en ellos algunas cuantías de maravedís, suplicaba no se hiciese novedad hasta que S. M. lo determinase, y entre tanto se mandase proveer de todo lo necesario para sus alimentos, según se acostumbraba, porque él padecía mucha necesidad.

(1) Arch. gen. de Sim., *Cámara*, leg. 153, fol. 90.
(2) Idem id., id., leg. 153, fol. 141.

Medina del Campo.

En Real Cédula expedida en Vitoria á 16 de Junio (1), se ordenó al Licenciado Gallegos, Juez Pesquisidor de los daños causados á Alaejos, que no pidiese cosa alguna contra los vecinos de Medina, cuyas casas se quemaron, porque cuando los medinenses fueron á Alaejos había ya ocho días que Juan Bravo se había apoderado del pueblo y de sus haciendas y mantenimientos.

Palencia.

El Corregidor Cristóbal de Torres rogó al Cabildo Catedral entendiera en algún medio con el señor Comendador García Ruiz de la Mota (hermano del Obispo, Regidor y Diputado que había sido por Burgos) sobre el Pesquisidor que quería traer contra la ciudad y sus vecinos, sobre haber derribado y quemado á Villamuriel y talado mucho del soto de Santillán, y sobre el proceso que á nombre del Obispo se quería hacer. Diputaron al Deán y Arcediano del Alcor y Licenciado Gregorio del Castillo para entender con el señor Comendador y pedirle por merced que viniese con la ciudad á concierto (2).

León.

La ciudad, Justicia y Regidores de la ciudad de León, siguieron pleito con el Deán y Cabildo de la misma (3), sobre la oposición que éstos hacían á pagar las sisas impuestas para reintegrar á la Real Hacienda los maravedís que de ella habían tomado los comuneros. El Cabildo reclamó á S. M. enviase persona que se informase de los culpados y de los que tomaron y malgastaron dichos maravedís y los detenían en su poder, y conforme á su culpa los repartiese y cobrase entre ellos, alzando la dicha sisa general. Pedro de Villamizar, á nombre de la

(1) Arch. gen. de Sim., *Cédulas*, leg. 61, fol. 150.
(2) Archivo Catedral de Palencia.
(3) Arch. gen. de Sim., *Consejo Real*, leg. 28, fol. 10.

ciudad, impugnó los razonamientos del Cabildo, culpándole de haber aprobado todo cuanto se hizo en deservicio de S. M., incluso la sisa, que pagaron. Y presentó un mandamiento de la Justicia, Regidores y Diputados de la ciudad de León contra Juan Núñez, recaudador de los maravedís de las alcabalas de S. A., para que entregase á Gabriel de Cosgavia, vecino de León, cien mil maravedís para el gasto que face la gente en el comer, fechado el 25 de Noviembre de 1520. He aquí el mandamiento:

Mandamiento de la Justicia, Diputados y Regidores de la ciudad de León contra Juan Núñez, recaudador de las Rentas reales, Junio de 1522 (1).

Alonso gonçales de los Rios bachiller canonigo de la yglesia de leon por mi y en nonbre del dean y cabildo de la dicha yglesia respondiendo a la peticion presentada por parte de la justicia y Regidores de la dicha cibdad digo que sin enbaro de lo en ella contenido se deue haser en todo segun y como por mi de suso esta pedido y suplicado porque las escrituras que presentan no hazen fee son traslados sacados sin parte y la primera que suena ser fecha de novienbre y la otra a syete del dicho mes en que dizen mandavan al canonigo juan de las Alas primate en las cosas que firmasen justicia y regidores y diputados de la dicha cibdad demas de no hacer fee porque esta dicho no paran perjuyzio a mis partes pues no paresce ni se nonbran en ella especificadamente los nonbres de los que las otorgaron lo qual se Requeria y Requiere de derecho en semejantes escrituras que dizen ser otorgadas por cabildo o comunidad | lo otro porque se deva entender que avia de firmar en lo lícito y onesto e para lo contrario no eran vistos darle poder por las palabras contenidas en las dichas escripturas | lo otro porque la otra escritura que presenta del juramento que dize aver fecho mis partes no haze fee por lo que esta dicho y quando asy pasara lo harian por fuerça y justo miedo e cayera en muy constantes varones segund el grand poder que los dichos tiranos tenian y la exhorbitancia y grave exencion que hacian contra los que no obesdecian sus mandamientos y como quiera que el dicho pedro de Villamizar y los otros Regidores y diputados e cavalleros de la dicha cibdad avian jurado muchas cosas en desacatamiento de V. M.d y en vues-

(1) Arch. gen. de Sim., *Consejo Real*, leg. 28, fol. 10.

tro gran deservicio y de vra corona Real e de no obedescer a vuestros gobernadores ni a los del vuestro muy alto consejo syno a los traydores de la junta mis partes pospusieron las vidas e haziendas y no lo quisieron jurar y en caso que jurasen los capitulos que dizen bien entendidos son licitos y onestos y en ellos no ay palabra de desacatamiento ni en deservicio de V. M.t ni fue tal su yntencion | y porque a mis partes conviene que en esto se sepa la verdad e opresyon que les fue fecha y porque los culpantes tienen su pena y los ynocentes no sean maltratados e opresos como oy dia lo son por las personas que en tiempo de las alteraciones pasadas tuvieron tiranizada la dicha cibdad. | Suplico a V. M.t manden enbiar persona desta corte que se ynforme de los culpantes y de los que tomaron y malgastaron los mrs e los detienen en su poder y conforme a su culpa los reparta entre ellos e cobre de sus bienes e se alce la dicha sisa general pues los ynocentes e syn culpa e muy mejor las personas eclesiasticas e Religiosas no son obligadas a la paga et.a et.a

en quanto a la provision que fue dada para que mis partes alçasen el entredicho que esta puesto contra los que echaron la dicha sisa sobre mis partes syendo legos e por cabsa ynjusta y syn licencia de su Perlado yo suplico della e pido ser revocada por las Razones contra ella dichas e alegadas por mis partes al tienpo que se presento y pues la ynjuria y fuerça fecha al estado eclesiastico es notoria y las censuras son puestas y subjura contra las personas legas que hazen semejantes fuerças contra la libertad eclesiastica no ha lugar de se alçar ni suspender las dichas censuras fasta que cese la dicha fuerça e vengan abedencia de su madre santa yglesia e asy suplico a V. M. lo mande declarar e pido sobre todo cunplimiento de justicia.

muy poderosos Señores.

pedro de Villamizar en nonbre de la dicha cibdad de leon Respondiendo a la peticion presentada por parte del cabildo de la yglesia de la dicha cibdad digo que se deve hazer, segund que por mi parte esta pedido por las Razones por mi dichas e alegadas, y especialmente por las siguientes, lo primero porque notorio es en la dicha cibdad y por tal lo digo y alego | y asi consta por las escripturas por mi parte presentadas | que la clerezia de la dicha yglesia de leon estando ayuntados en su cabildo fueron en boto y dicho y hecho y consejo que los mrs de vuestras Rentas Reales sobre que agora se hecho sysa se tomasen para con ellos hazer guerra a V. A. y le deservir y para velar y guardar la dicha cibdad y no consentir

que cavalleros ni servidores de V. A. entrasen la dicha cibdad. lo otro porque no contentos desto fueron en boto y consejo que para hazer mas cruda guerra contra V. A. y tener mejor aparejo para ello se echase sisa en la dicha cibdad y asy se hizo y se hecho | y el mismo cabildo clerigos y beneficiados de la dicha cibdad contribuyeron y pagaron en ella de su propia voluntad | y ellos mismos la hecharon y pusieron un canonigo de su mano como diputado que hera para las cosas de las comunidades que cobraba y cogia y librava y pagava en los mrs de la dicha sisa y firmava con los alcaldes y diputados de la Comunidad | de mana que siendo esto como es ansi verdad, Resulta que de derecho son obligados a contribuyr y pagar en la dicha sisa porque puesto caso que los clerigos sean esentos | pero ciertos casos ay en que son obligados a contribuyr ansi como en la costa que se haze en velar o guardar la villa o cibdad pues estos dineros se gastaron en velar o guardar la dicha cibdad obligados son a contribuir en la paga dellos | lo otro porque puesto caso que esto desare et.ª et.ª

. . . . . .

Nos la justicia e Regidores e diputados desta cibdad de leon mandamos a vos juan nuñez Recabdador de los mrs de las alcabalas de sus Altezas que son a vro cargo de cobrar deys a grabiel de Cosgavia v.º de leon cient mill mrs o los que dellos tovierdes para el gasto que faze la gente en el comer e mandamos que lo asy fagays e cunplays syn poner en ello dilacion fha en leon a veinte y cinco de novienbre de mill e quinientos e veynte años e mandamos que con su carta de pago vos sean Rescebidos en cuenta la qual gente va para asegurar la gente que va a la Santa Junta en servicio de sus Altezas por la cibdad | el lic.do de la torre | Ramir Nuñez gonçalo de guzman p.º de Villamizar | bachiller cifuentes | juan de quiros, juan de las Alas como procurador juan de Villagomez | diego diez juan de Castro diego de Villafane francisco diez, Agustin, Alvaro de luaces | bernaldo de Vegil Rodrigo de Villafañe, pedro de lorençana por ysidoro de Robles diego fernandez | diego | fernandez | Andres martinez | grabiel de Cosgaya Juan de Villacidre | Juan de Villacudre por mandado de sus mercedes garcia Alonso notario.

Desde Vitoria, á 29 de Junio (1), los Gobernadores expidieron Real Cédula para que de los bienes y rentas de D. Anto-

(1) Arch. gen. de Sim., *Cédulas*, lib. LXI, fol. 171.

nio de Quiñones, vecino de León, se diese la mitad de todo lo que rentaren á Doña Catalina de Acebedo, su mujer, para sus alimentos y de sus hijos y criados.

Ubeda y Jódar.

Alonso de Padilla, vecino de la Torre de Pero Gil, presentó acusación contra varios vecinos que en tiempo de las Comunidades trataron de matarle y cometieron otros excesos. El Consejo Real, en Palencia á 6 de Junio, expidió Provisión al Licenciado Sebastián de Bricianos, para que efectuara pesquisa de los hechos denunciados, que se refieren á los sucesos ocurridor en Ubeda y Jódar al principio de las Comunidades. El pesquisidor condenó á Marco Troyano á que se le diese el tormento del agua; pero el condenado apeló.

Pesquisa acerca de los daños causados por las Comunidades á varias ciudades y pueblos de Andalucía, Junio de 1522 (1).

Es una pesquisa hecha por el Lic.^{do} Sebastian de Bricianos, en virtud de provision del Consejo fha en Palencia a 6. de Junio de 1522. y expedida a instancia de varios sugetos que se enumeran de diferentes ciudades y pueblos de Andalucia a quienes los levantados en son de Comunidad habian ultrajado robado et.^{a} Dicha pesquisa la hizo el referido Lic.^{do} Bricianos por acusacion que ante el presento Alonso de Padilla vecino de la Torre de Pero Gil contra Alonso Perez Antolino, Alonso Troyano y Marco Troyano y otros levantados por haberle tratado de matar y otros escesos que se enumeran en la acusacion.—El pesquisidor condeno a Marco Troyano a que se le diese tormento del agua en Baeza a 13. de Setienbre de 1522. de cuya sentencia apelo.

Copiase de ella lo siguiente.=Don Carlos et.^{a} a vos el lic.^{do} Sebastian de Brizianos salud e gracia sepades quel lic.^{do} luys fernandez de baeça vezino de la Cibdad de Ubeda por sy y en nonbre del Comendador Rodrigo de Orozco e Sebastian de baeça e de Antonio de Valencia e gil de Valencia e juan de Valencia e del bachiller bal-

(1) Arch. gen. de Sim., *Consejo Real*, leg. 71, fol. 15.

tasar de Molina e de Rodrigo Mejia Regidores de la dicha Cibdad de Ubeda e del Comendador hernando de Molina e de luys de godoy e de Ana de Raya muger de diego Mexia ya difunto e del lic.do salido e de lorenço Mexia e de juan de Carvajal e de doña Catalina de hermosilla su madre e de doña Maria de peralta su aguela e del Comendador Antonio de Chinchilla e de francisco de la peñuela e de gonçalo salido e de pedro de Molina e de garcia de Molina e de francisco de Molina e de luys de la peñuela vesynos de la dicha Cibdad de Ubeda e de las otras personas danificadas del linaje de Molina vecinos de la dicha cibdad e de su jurisdicion | e luys quijada v.e de la dicha cibdad de Ubeda por sy y en nonbre de don diego de Caravajal e de Ruy diez de Mendoça e de juan de Biedma de Caravajal e de juan de Vilches e de juan godmes e del dotor caravajal e del Comendador Caravajal de torres e Careña vecinos de la cibdad de baeça e de las otras personas danificadas del linaje de Caravajal de la dicha cibdad e de su jurisdicion e en nonbre de pedro de la Calancha e diego de Mesqua vecinos de la villa de Xodar que fueron danificados nos hizieron relacion por sus peticiones que ante los del nuestro consejo presentaron diziendo que los vezinos de las dichas cibdades se levantaron a mana de Comunidad e quitaron las varas a don hernando de Rojas nuestro corregidor que a la sazon hera de las dichas cibdades e porque mejor pudiesen continuar su mal proposito e yntencion diz que ellos pusyeron alcaldes e ofyciales por la Comunidad acaudillandose los unos a los otros y los otros a los otros haziendo grandes escandalos e alborotos diz que echaron fuera de la dicha Cibdad a las personas del dicho linaje de Molina e Caravajal e a sus debdos e parientes e amigos e a sus mujeres e hijos e diz que despues del dicho levantamiento estando los dichos del linage de Molina e Caravajal hechados de las dichas Cibdades e yendose a la villa de Xodar a verse con el Comendador Mendoça e otros cavalleros sus parientes | don luys de la Cueva que a la sazon estava en la torre de pero gil ques una legua de la dicha cibdad de Ubeda fue con cient honbres de pie e de cavallo armados con picas e otras armas por el camino que va desde la dicha cibdat a la villa de bedmar e viniendo los de los dichos linajes de Molina e Caravajal a la dicha de Xodar diz quel dicho don luys e la gente que con el venia salieron a ellos e dandose favor e ayuda los unos a los otros mataron a hernando de Vilches e Alonso criado de Xpoual de Caravajal e hirieron otros muchos e de los lugares de la torre de Pero Gil e torre de garci fernandez tomaron e llevaron mucho pan e trigo e cebada e otros bienes. en quantia de dos mill ducados del dicho Comendador Rodrigo de Orozco e de la villa de Caçorla diz

que le tomaron mas bienes e le mataron un criado e que ansimismo un juan de Ortega hijo de juan del Castillo e hernando de perea e hernando Rodriguez de San Martin hijo de juan Redondo e un diego de Alcaraz e otros vecinos de la dicha cibdad dandose favor e ayuda los unos a los otros diz que fueron de noche a la casa donde estava dicho diego Mexia estando acostado en la cama e syendo honbre de ochenta años diz que le mataron e le dieron muchas e crueles heridas e le sacaron a la calle muerto e le tuvieron en la calle publica aquella noche e otro dia por le mas deshonrrar pregonaron que ninguno le quitase de la calle sopena de muerte e diz que le saquearon e llevaron lo que tenia en su casa e le quemaron la dicha casa e le tomaron e llevaron todo el pan e cosas que tenia en un cortijo que era de la dicha cibdad e diz que se le començaron a derrocar e que demas de lo que a el le tomaron e llevaron diz que ansymismo tomaron e lleuaron al lic.do salido yerno del dicho Mexia todo lo que tenia en su casa lo qual todo diz que les tomaron e llevaron e hizieron porque como nuestros servidores procuravan que no hechasen de las dichas Cibdades al dicho nuestro corregidor e diz que demas de lo susodicho se juntaron los hijos de don luys de la Cueva e sus debdos e mucha gente de la comunidad de las dichas cibdades e hordenaron e hizieron pregonar que se derribasen las casas de los susodichos e diz que quemaron en las dichas cibdadades quarenta casas ansy del Comendador Rodrigo de horozco como de otros principales e de biudas e huerfanos e lo que saquearon e robaron e que ansimismo de las dichas cibdades fue mucha gente de pie y de caballo armados e a punto de guerra con sus banderas que serian mas de tres mill hombres a la villa de jodar e la alçaron e diz que se quemaron en ella sesenta e seys pares de casas e saquearon las dichas casas e otras muchas e llevaron lo que en ellas estava e los ganados que tenian en la dicha villa e ansymismo diz que fueron a la villa de Villanueva del Arçobispo mas de tres mill honbres de pie e de cavallo e mataron a los de los dichos del linaje de Caravajal e Molina que estavan recogidos e mataron a geronimo bueno escrivano del Concejo de la dicha villa e a pedro gomes e a otros honbres e quemaron muchas casas e las saquearon e Robaron e que demas desto el jueves de la cena e Viernes Santo diz que Valencia de benavides los hijos del dicho don luys de la Cueva a repique de campana juntaron mas de dos mill honbres de pie e de cavallo e fueron a Villanueva de Andujar que diz ques diez leguas de las dichas cibdades a buscar a don diego de Caravajal que diz que yba con ochenta de cavallo a nos servir contra la cibdad de toledo e por le estorbar nuestro servicio le tomaron e Robaron todo

el fardage que llevava e les tomaron catorze cauallos e la Recamara del dicho don diego e los atauios e jaezes de sus personas que todo diz que valdria mas de veynte mill ducados e sacaron de la yglesia ciertos honbres e los mataron e hirieron e que en los dichos linajes de Molina e Caravajal e diz que en el dicho delito de la zunberia que hordenaron forzaron e cardaron muchas dueñas e doncellas e personas onestas e les Robaron sus bienes e diz que ansymismo quando los vecinos e comunidad de la dicha cibdad de baeça fueron a cercar a la dicha villa de Xodar en el camino que va desde la dicha cibdad a la dicha villa pusyeron Real en la puente donde el dicho lic.do don luys de baeça diz que tiene un cortijo e ventas e la dicha gente diz que le quebraron los caluados dellas e le derribaron las paredes e le tomaron e llevaron seyscientas hanegas de trigo e cebada que alli tenia dandolo a comer a los caballos e bestias que llevavan e lo otro diz que lo traxeron a la dicha cibdad en cargas e con las picas e lanças le derribaron las tejas de los texados por mana que diz que la una de las dichas ventas se cayo en el suelo y mucha parte del dicho cortijo e que ansimismo llevaron e quemaron todas las alhajas e aparejos de labor que en el dicho cortijo e ventas avia e dende a veynte dias diz que le quemaron e derribaron las casas principales que en la dicha cibdad tenia e le tomaron e llevaron dellas muchos bienes e joyas e madera e tejas e piedra apropiandolo todo para sy estando el ausente en nuestro servicio e que ansymismo teniendo el dicho Ruy diez de Mendoça por nuestra provision la tenencia de una fortaleça de ybros aldea de la dicha cibdad de baeça diz que la Comunidad della le tomo la dicha fortaleça e derrocaron mucha parte della e le tomaron e llevaron muchos bienes que en ella tenia e demas desto diz que yendo juan de Santander ya difunto vecino de la villa de Xodar por el camino Real que va de la dicha villa de Xodar a la cibdad de Jaen con dos bestias cargadas sin hazer ni dezir porque mal ni daño oviere de Recibir diz que ciertos criados de doña Maria Manrique de benavides muger del dicho don luys de la Cueva ya difunto e otras personas dandose favor e ayuda los unos a los otros e los otros a los otros prendieron al dicho juan de Santander e le tomaron seys ducados que llevava en dineros e ciertas Ropas de vestir a las dichas vestias e con gran escandalo e alboroto diz que lo llevaron preso a la fortaleça de la villa de bedmar e le hecharon en una mazmorra con muchas prisiones y le dieron muy grandes y crueles tormentos e le despeñaron de las almenas de la dicha fortaleça e le hizieron pedaços hasta tanto que murio e que despues desto yendo Maria de Santander a la dicha villa de bedmar a pedir a la dicha doña Maria que le

mandase soltar a su hermano diz que la dicha doña Maria con sus manos e ciertas hijas suyas la tomaron por los cabellos llamandola perra judia e la dieron muchas puñadas e bofetadas e pellizcos hasta que la dexaron por muerta e no la dexaron cabellos en la cabeça e que la dicha doña Maria la mando echar en un sylo donde diz que estuvo quinze dias syn le dar mantenimiento ninguno e que demas desto mando a dos esclavos o criados suyos que entrasen en el dicho sylo e la forçasen y diz quel uno dellos con ayuda del otro diz que la forço lo qual todo que de suso es declarado diz que hizieron e cometieron la dicha doña Maria e otros por su mandado e sus hijos e hijas del dicho don luys de la Cueva e don diego el viejo su tio e Valencia de benavides e sus debdos e parientes e las Comunidades de las dichas cibdades e personas que por los procesos e pesquisas que sobrello se hizieren pareceran culpantes dandose favor e ayuda e consejo los unos a los otros e los otros a los otros asystiendo a los dichos delitos muchas personas dellas | por ende que por sy y en nonbre de los danificados se querellavan e querellaron ante nos de los dichos delinquentes e de cada uno dellos e los acusaban criminalmente e nos suplicaron cerca dello les mandesemos proveer de remedio con justicia mandando enviar una persona de nuestra corte que hiziese la pesquisa de todo ello e castigare los culpantes e hiziese tornar e restituyr a los danificados todos los bienes e dineros que ansy diz que fueron tomados e Robados e quel pan les fuese pagado a Razon de a ducado y medio la hanega de trigo e a ocho reales la de cevada porque a este precio diz que valia al tiempo que entonces por sus peticiones nos suplicaron ge lo mandasemos tornar et. et. (sigue el formulario de este género de documentos y termina:) dada en la Cibdad de palencia a seys dias del mes de Junio año del nascimiento de nuestro Salvador jesuchristo de mill e quinientos veynte e dos años. Siguen las firmas de los del Consejo que eran el Lic.do Santiago, lic.do Cuellar, doctor beltran.—Acuña lic.do el doctor tello et.

. . . . . .

Declaración.—El dicho testigo hernan Carro v.° de la torre de pero gil testigo presentado por el dicho Alonso de padilla el qual aviendo jurado en forma debida de derecho et. dijo que lo que della sabe es que un dia del mes de Setienbre del año pasado de quinientos e veynte años vido este t.° que la villa de la torre pero gil se altero y puso en boz de Comunidad porque se dixo publicamente que ansy lo avia hecho en Ubeda y que la Cibdad lo mandava y ally quitaron las baras a los alcaldes que las tenian por el corregidor y dieronlas a otros aunque este testigo al tiepo que esto paso no

estava presente porque no estuvo en el canpo pero despues que vino hallo lo que dicho tiene porque vio otros nuevos alcaldes puestos por comunidad que heran Alonso peres Amacolino e pedro hortega el viejo vecinos de la dicha villa que los vio traher varas de justicia e que despues que vio que serian donde a dos o tres dias a su parecer poco mas o menos que se acuerda muy bien que fue un domingo en la dicha noche del dicho mes de Setiembre estando este t.° acostado en su casa en la dicha villa a ora de media noche poco mas o menos vino nueva que avian muerto a don luys de la Cueva y la nueva dixeron que la avian traydo ciertos mancebos que avian ydo con el dicho don luys aquel mismo dia e començaronse luego a Repicar las canpanas y la dicha gente y la villa se començo a alterar y a las vozes que dieron por las calles este t.° lo oyo y se levanto y vio como la dicha gente dezian al arma al arma que an muerto a don luys y en quanto espacio de una ora poco mas o menos armados e andaban por las calles por alboroto y que este test.° salio de su casa con unas coraças vestidas y una lança y fue a juntarse con Alonso perez Antolino que estava junto con su casa deste t.° porque le rogo que ayudase a poner en saluo la muger e hijos de juan de Villar Alcalde que solia ser puesto por el Corregidor porque avia oydo como le avian quitado la vara y dezian como la dicha gente yba a poner fuego a sus casas y este testigo fue con el dicho Alonso perez Antolino a casa del dicho juan de Villar y a el no le hallaron que hera ydo dos dias abia y tomaron a la muger e hijos del dicho juan del Villar y los pusyeron en salvo y escondieron en casa del mismo Alonso peres Antolino que hera Alcalde entonces y asy puestas la muger del dicho juan de villar Rogo a este t.° que se fuese a poner en cobro y en salbo los bienes de su casa y entonces el dicho Alonso perez Antolino dixo a este t.° yos vos por un cab.° yo me yre por otro porque no topemos aquella gente del diablo y asy este testigo fue pasando por una calle llegando a la puerta donde vive Alonso de padilla querellante vido este t.° mucha gente armados de la del dicho lugar asy a la puerta del dicho Alonso de padilla como dentro de la dicha su casa e fuera en las calles que no cabian e que oyo dar muchos gritos a la muger del dicho Alonso de padilla diziendo traydores porque me matays valame Dios e Santa M.ª e este t.° con mucho duelo que ovo de la dicha muger determino de la entrar a valerla por entre toda la gente e entro hasta llegar donde ella estaba a la qual hallo tendida en el suelo e un hijo suyo en el regaço e diciendo ay dios que me han muerto y hendida la cabeça de una herida e este t.° tomo su capa e se la echo encima e la cubrio e porque hizo esto la dicha gente que alli estava le tira-

ron de palos e cochilladas a este testigo e a la dicha muger e el se puso delante a la defender todo quanto pudo e aun la hirieron un poquito en la mano e que estando ansy en esto uno de los que aqui estavan que este testigo no conocio tiro una estocada con una espada sacada e le paso a este testigo por debaxo el sobaco e le horado la manga del sayo de la qual dicha estocada oyo dar el golpe a la dicha muger del dicho padilla que estava arrimada a un rincon y dixo ella ay valame dios que me an dado en el honbro e con esto la dicha gente salio fuera que estava toda la casa llena de gente e que este t.° nunca pudo conoscer a ninguno de los que alli estavan armados entonces ni tanpoco a los que hirieron a la dicha muger porque hazia tan escuro aquella noche que no se vian unos a otros salvo las espadas que relucian y las bozes que la gente dava e que ansy la dicha gente se salio a este t.° e un francisco lopez de Antonio e la muger de juan herrero y tomaron a la muger del dicho padilla querellante y la llevaron a casa de la muger de juan herrero viuda e alli enbiaron por Alonso de trillo barbero para que la curase e vido este testigo que la curo de tres heridas que tenia muy llena de sangre una cochillada en la cabeça e una estocada en el onbro e en una mano una cochillada pequeña e queste t.° hasta que la hizo curar e la ovieron curado no la desanparo e que se acuerda este t.° que al tienpo que salian con la dicha mujer para llevarla a curar se boluio la cabeça y vio unos honbres que no conocio con un candil encendido por la casa de dicho padilla en un palacio e que no sabe este testigo si andavan a buscar al dicho padilla o si a Robar la casa porque tanta gana tomo este testigo de poner en cobro la muger porque no la acabasen de matar qne no pudo conoscerlos que heran fue preguntado sy supo este t.° quien le dio las heridas a la dicha muger dixo que como dicho tiene que no conoscio a quien se las dio ni a ninguno dellos que alli estuvieron asistiendo en el delito porque como dicho tiene hera de noche e escuro salvo que despues de salidos de alli luego yncontinente le dixo la dicha muger del dicho padilla quando la curaban que marco troyano la avia dado la dicha cochillada en la cabeça porque le habia dicho quando se la dio muera la muger del traydor e que ella lo avia conoscido en el habla, preguntado si despues aca ha sabido o oydo dezir quien fueron los otros que fueron la dicha noche a hazer el dicho delito dixo que no sabe mas de lo que dicho tiene fue preguntado que por que cabsa yban a buscar al dicho padilla a su casa a le matar e Robar e por cuyo mandado e consejo dixo que no sabe mas de aver oydo dezir publicamente en el dicho lugar que el dicho Alonso de padilla es de los del linage de molina e de su parcialidad e amigo e

que por esto se dixo que le iban a buscar para hazelle el mal que pudieran fue preguntado sy sabe que bienes le tomaron et.ª et.ª

.....

otro testigo oyendo Repicar a media noche se fue a la yglesia y hallo muchos honbres armados que se preguntaban unos a otros que es esto y que uno de los que alli estaban que no se acuerda quien hera dixo que han muerto a don luys de la Cueva y los que yban con el y que los otros le dixeron quien le mato y quel mismo honbre dixo quien lo avia de matar sino los de molina y que muchos dellos este t.º no conoscio ni se acuerda de quien heran dixeron suvamos e prendamos a todos los de molina sy los hallamos en sus casas e quel dicho Alonso perez alcalde dixo vamos y que asy todos juntos vido este t.º que fuera por una calle adelante.

Sentencia.—Visto el presente proceso fallo atentos los yndicios que resultan deste proceso contra el dicho marco troyano sobre lo ques acusado por el dicho Alonso de padilla para que la verdad se sepa del dicho delito que debo condenar e condeno al dicho marco troyano a que le sea dado tormento en la forma e manera siguiente | que en la carcel donde esta preso en lugar apartado e secreto sea puesto desnudo en un potro o escalera o artyfycio que convenga para darle dicho tormento en el qual sea atado por cordeles de cañamo los brazos y piernas como se suele y acostunbra hazer e le sea dado el tormento del agua puesta una toca delgada sobre la cara y el dicho tormento se le de hasta que diga la verdad de lo contenido en esta acusacion e Reservo en mi la cantidad dell agua que se le ha de echar y el apretar de los cordeles para que aquello se haga conforme a los indicios que ay contra el dicho marco troyano e segund la calidad de su persona y en el estado que estuuiere al tienpo que se le diere el tormento et.ª

Baeza.

En Junio de 1522 (1) se practicó en Baeza una información acerca de los desórdenes que cometían ciertos retraídos en la Iglesia, y lo que de ella resulta es, que varios malhechores estaban en las iglesias escondidos y protegidos por Valencia de Benavides; cometían toda clase de excesos y delitos que se enumeran, y revelan que no se respetaba el principio de autoridad, ni el Corregidor tenía medios para hacerse obedecer.

(1) Arch. gen. de Sim., *Cámara*, *Memoriales*, leg. 155, sin folio.

Navarra.

D. Hernando de Toledo, Prior de Castilla, escribió á S. M., desde Barcelona á 18 de Junio (1), sobre asuntos referentes al Condestable de Navarra y otros negocios de justicia.

Mallorca.

Los preparativos para someter á los mallorquines por la fuerza de las armas fueron conocidos por los revolucionarios, y en 16 de Junio juraron los cinco enviados que el 20 se embarcaron en Sóller para llegar á tiempo de verse con Adriano VI en Tortosa, donde le había encontrado la nueva de su elevación al Pontificado; pero nada revela con mayor exactitud el deplorable estado de Mallorca, que la correspondencia inédita hasta ahora y que se publica á continuación:

Carta de D. Miguel de Gurrea á S. M., fecha en Ibiza á 6 de Junio de 1522 (1).

Sacra Cesarea Catolica Real Majestad.

pocos dias ha que tengo scrito a Vuestra Majestat por duplicadas respondiendo a las suyas que son las postreras del primero de Marzo e auisandole del estamiento de mallorca que siempre ba enpeorando ysta en todo extremo de perdicion y la villa de alcudia tambien para perderse de cadaldia por tenerla en tanto estrecho por tierra tomados los pasos y por mar sitiada de fustas y naos por aquellos pueblos rebelles de mas que es bien menester que nuestro señor lo provea e Vuestra Majestat presto e a cumplimiento e asi lo suplico a Vuestra Majestat quanto puedo otramente es total desolacion de aquella isla y villa que es muy gran dolor e lastima verla asy perder por ser tan fidelisima e perecer todo el resto nuestro señor por su piedat lo quiera remediar como es menester e de gracia a Vuestra Majestat para ello.

(2) Real Academia de la Historia, *Colección Salazar*, *A*-31, folio 122.

(2) Idem id., id., *A*-24, fol. 157.

Sabra agora Vuestra Majestat quel primero deste aribo aqui por la mayor marabilla del mundo la fusta gruesa de los pescadores de mar que son los primeros e mayores traydores que alla son e con quien se a echo mayores males e segun los senyales y marinaje que azia pensamos que truxese por compania todo el resto de la armada de Mar si de xristianos fuese o tuuiesse alguna inteligencia en la tierra e si de moros que no beniese a solas en fin tuuose manera de saber quien era e lo que queria e supimos como era la dicha fusta que se auian lebantado con ella los que alli andaban por fuerça ciertos castellanos y esclauos de los onbres de bien de mas que si les daua guiaje que entrarian en el puerto e sabryamos lo que pasaua e que se pudya azer alguna cosa que cumpliese al seruicio de Vuestra Majestat y asi parecio a todos que los deuia guiar y con esto entraron e suppimos la forma como se leuantaron con ella quen suma es stando aziendo caruaje cabe la ciudat e saliendo algunos en tierra para ello los que quedaron que eran los mas solos quatro castellanos dos y un portugues y otro de aqui que sabian el caso emprendiendolo gritando libertad acudieron bien los mas e asi acuchillaron y echaron de la fusta los otros e hizieron vela e luego tras ellos cinco o seis fustas obiendo sentimiento del caso y no pudieron alcançarlos cosa por cierto muy senyalada e de honbres balientes e Vuestra Majestat es razon les haga mercedes por tan grande seruicio e por el exenplar para que otros se aficionen a seruir e asi lo suplico a Vuestra Majestat quanto puedo especialmente por soldeuña uno de aqui e juan escriuano castellano que son los principales que lo merecen y entrando Señor con ellos en pratica para cobrar la fusta si pudieramos ques muy syngular de su manera ellos pretendian a todos posadas que era suya e los esclauos que an seydo veinte siete y que si algo queriamos que lo auiamos de comprar dellos pues la tenian de buena guera e si no que se irian a buscar su ventura e viendoles muy determinados en esto y questaban guiados e no aprobechaua buenas razones para ganar nada con ellos por no perder dicha fusta que han fecho infinitos males con ella y no tienen cuento los baxillos que an tomado quantos veyan a ojo por estos mares e robadolos y muerto y enpresionados los honbres dellos e con a las suyas otros tantos en la ciudat e tierra y destruydo mucho ganado grueso y menudo con ella en la isla con achaque della muy mucho mas de lo que era necesario para su mantenimiento y robando infinito dinero con achaque del sueldo della sin nunca pagarlo y esta es la que mas ponia en estrecho la necesidat de alcudia e que podia ser o que se tornassen con ella a mas o hiziessen con ella por estos mares otros tantos males por escusar todo esto y que

la pudiesemos ganar para todo bien e seruicio de Vuestra Majestat con muy gran trabajo concerte con ellos de comprarsela pues mas no se pudia azer e no tiniendo aqui dineros de Vuestra Majestat su lugarteniente de procurador real por los dichos respettos e por el seruicio que tan senyalado avian echo e para exemplo de otros hizeles gracia della como lugarteniente de Vuestra Majestat y ellos vendieronla a mi muger lo que por cierto no teniamos menester ni auia forma en mi casa para ello sino que se busco e se hizo todo por seruir a Vuestra Majestat e no se si yran con esta sino seran con otro pasaje los acttos que sobre esto an pasado suplico a Vuestra majestat reciba todo lo echo en seruicio por los dichos respettos.

E porque para el socorro Señor de alcudia e conseruacion della como tengo ya auisado a Vuestra Majestat se a mouido de armar algunas fustas estos dias a costas destos onbres de bien de Mar con sperança y oferta que se les pagara de los bienes confiscados y no quisieron entender en ello sino que se les diese de buena guerra lo que tomasen de los rebelles e yo vista la gran necesidat de alcudia e quanto cumplia al seruicio de Vuestra Majestat la conseruacion della limitadamente les dí dificultat y licencia asta que Vuestra Majestat me de mas horden en estas cosas de Mar questoy en tiniebras del todo que pudiesen tomar e ser suyos los baxillos de los rebelles que les impidiesen para dar el socorro a alcudia y no mas pues sin esto no podia socorrerse alcudia si no perd rse del todo e con esto a cerca de un mes que las dichas fustas fueron a socorrer alcudia a donde esta de mas con los otros pelearon con ellos e seria muy gran bien conseruar dicha armada algunos dias para que enteramente alcudia estuuiese bien e seria conbeniente armar esta fusta e juntarse con la galera del procurador real que en esto anda e con otras dos fustas que avemos costo pudrian dar la vida a la dicha alcudia y tener cerados los puertos e ponerles freno alguno e que no tuuiesen manera de uirse e robar quanto ay con ello e podria ser principio de algun bien asta que mayor prouision de Vuestra Majestat aga e son tan pocas las fuerças destos onbres de bien e poca gana de gastar e tan mal avenidos que no se que se ara con ellos en especial que querrian que yo diese la licencia mas larga para aprovecharse porque se pudiese azer mejor pues ay muy poco dinero si caso questo se concierta e se puede conseruar yo por seruir a Vuestra Majestat aun que mi casa no lo sufre por cierto abre de sufrir me quiça del sueldo de la dicha fusta e gastar lo que en ella ay por no poder abastar los onbres de bien a tanto suplico a Vuestra Majestat me aga merced de mandar al procurador real q a mi o a aquel questuuiere en lugar de Vuestra Majestat que se pague el sueldo de

la dicha mi fusta de los primeros bienes que abrá de conposiciones condenaciones e confiscaciones en el dicho reyno por su prouision competente Suplico a Vuestra Majestat quiera prouer en todo lo de mas luego lo que cumple al remedio entero de Mar que como ya digo es necesario en extrema manera e todo lo que aca se puede azer es nada sin esto segund lo mucho ques menester. E nuestro señor acreciente e prospere por muy luengos años la vida y muy real estado de Vuestra Majestad de yuiça a VI de junyo de MDXXII.

En acabando de escriuir Señor muy poderoso esta ayer poco antes de visperas llegaron aqui cinco barxas gruesas y quatro fustas de Mallorca que luego creymos que benian para azer todo daño y desconcierto que podiessen con intention reprouada que ha dias tienen y gana de venir aqui como otras vezes lo han querido azer y rodeado esta ysla y dado nos artos rebatos e surgieron aqui en vista del puerto e hizieron nos saber que les diessemos la sobre dicha fusta sino que ellos se la tomarian y que los tuuiessemos por inimigos e quiriendoles dar la respuesta qual conuiene mandandoles de parte de Vuestra Majestad e so pena de la fidelidad que a aquella deben que se fuessen e no attintassen ninguna cosa de echo sino que proceyriamos contra ellos de los remedios conuenientes y que fuesse todo a cargo y culpa suya la qual respuesta no miraron de esperar sino que luego se fueron a ponerse detras de unas ysletas que aqui estan en el puerto e como fue de noche echaron gente en las dichas yslas y sacaron su artilleria e oy de mañana en amanesciendo comenzaron a combatirnos con la dicha artilleria todo quanto han podido como verdaderos inimigos y rebeldes que son de Vuestra Majestat y nosotros assimismo hauemos fecho y azemos lo que podemos contra ellos ahun que primero quesimos que ellos rompiesen las cortesias e assi nos estamos asta la presente hora que sera medio dia que no sabemos lo que durara ni en que parara la cosa y no tenemos tan buena esperanza como seria razon de la gente de esta ysla segun vemos no acuden como deurian que esto es lo que nos pone en mas afruenta. En especial si se atreuiessen de sallir en tierra a esta causa no aziendo su deuer esta gente nos darian mas que azer lo que siempre hauemos recelado y conoscido en ellos como a Vuestra Majestat tengo auisado otras ueces, hazemos con la ayuda de nuestro señor todo lo que fuere posible por el seruicio de vuestra Majestat y en esta hora damos auiso a los visoreies de Valencia y Cataluña por si manera houiesse de armar a las dichas naues y fustas a la ventura si tanto se detienen que los pueden bien desmedrar aproueche lo que pudiesse a todo esto y qualquiere cosa que mas pueda ser abatta su temeridad e la dilacion de no proueer

en el castigo que ellos merezen como ha dias lo han menester como a Vuestra Majestat tengo dicho infinitas vezes, a la qual supplico quanto puedo mande proveer cumplidamente en todo su merecido que por cierto nunca tanto lo merecen los mas desleales y traydores que contra Vuestra Majestat se han mostrado y se mostraran ya mas. nuestro señor lo remedie como puede y sabe que es menester.

De Vuestra Cesarea Catolica Real Majestat
muy umil siervo e basallo que sus Reales pies y manos besa

Miguel Gurrea.

Carta del Virrey de Mallorca, D. Miguel de Gurrea, á S. M., fecha en Ibiza á 13 de Junio de 1522 (1).

Sacra Cesarea Catolica Real Majestat.

A VI del presente escreui a Vuestra Majestat lo que sera con esta creyendo pudiesse despacharla, lo que despues Señor ha accaescido es que al otro dia siguiente sabado a VII en amanesciendo aquellos rebelles mallorquines, que sobre nosotros estaban combatiendo nos sallieron en tierra a la una banda del puerto azia leuante los mas dellos con su artilleria e todo el mal proposito para conquistar y dañarnos como de tales se puede bien creer, E a la otra banda estaron muchos barcos señalando de poner mas gente en tierra e benir con otras drechos al puerto pensando que no se les houiesse de resistir, e con la ayuda de nuestro señor vista la necessidad en que nos ponian que eran en todo extremo por no tener confianza de la gente de aqui trabaiamos de darnos todo el recaudo que podimos e proueer lo necesario a todas partes, E salio el Gouernador con la mas gente que teniamos para resistir por tierra a los contrarios los quales eran por cierto al doble mas que los nuestros y muy mejor armados sin comparacion, E plugo a nuestro señor de ser en nuestra ayuda como leales seruidores de Vuestra Majestat y espirar en los corazones de los unos y de los otros lo que nos cumplia, E asi no osando tener rostro aquellos rebeldes dieron a fuyr e quiriendose recoger por mar en los barcos y no pudiendo hacer por la prisa

(1)* Real Academia de la Historia, *Colección Salazar*, *A*-24, folios 185 y siguientes.

y mala obra que recibian por mar con la artilleria nuestra y de los nuestros por tierra los barcos y ellos hizo Dios justicia de los mas de los dichos rebeldes que a su dicho dizen han perdido quinientos honbres e a lo que vemos a ojo son mas de dozientos y cinquenta a lo menos en esta manera ciento y veynte hasta agora los muertos que se han allado que quasi todos se afogaron en la mar que de cadal dia parecen en ella cuerpos muertos e mas de nouenta prisioneros que tenemos entre nafrados y sanos, E segun dizen van mas de quarenta por la tierra escondidos y les tomemos todas sus banderas atambores y trompetas y la artilleria que sacaron y muchas armas diuersas que la tierra se ha aprovechado arto y de nuestra parte no morio sino uno que se dezia Antonio Vidal de tiro de fuego por apearse y deffender que no matassen a los enemigos para azerles bien, E un otro hombre de bien que fue naffrado que se dice anguri soldevilla cosa por cierto Señor miraglosa todo lo que puede ser de que sea alabado nuestro señor para siempre e los que se saluaron recogidos que fueron en sus naves bien pocos a la hora se levanto toda su armada e se fueron que pensauan no poderse saluar E assi pudiera ser bien por cierto que tomaramos dichas naues con la ayuda de Dios si quisieran ayudarnos dos naues que aqui estaban a la sazon genouessa la una em ssarda la otra lo que nunca quisieron los ribaldos patrones sino estarse a la uista por muchos mandamientos y graues que les hizimos de parte de Vuestra Majestat so pena de cada diez mil ducados y mas que por estar guiados por el priuilegio de la sal que aqui tomauan no se les ha semtado las penas, vea Vuestra Majestat que mandara para quando se pueda azer que en verdad todo mal merecen por hauernos faltado en tan gran necessidad sera bien Vuestra Majestat imbie cartas paral Gouernador jurados y conseio desta ysla agradesciendoles el seruicio que han fecho a Vuestra Majestat que cierto es muy señalado y merecen que Vuestra Majestat les aga mercedes y especialmente en muchas maneras al Gouernador que es muy gran seruidor de Vuestra Majestat, E assi lo supiico a Vuestra Majestat quanto puedo que lo aga y tanbien que mande escriuir el mesmo agradescimiento a los oficiales de la yglesia que se han houido muy bien por cierto en todo y exortandoles a todos perseueren con todas sus fuerzas en lo que a su seruicio cumpliese de aqui adelante, Señor no se lo que succeyra que segun el daño que han recebido los mallorquines es grande e su temeridad e rebellion, E siempre que pudieren tornar aqui lo faran como muchas vezes han pensado de venir sino que no se les ha fecho el camino y porque aqui a los que yuan y venian no se les hazia ningun daño esperando de cadal dia lo que mandaria Vuestra

Majestat y por no estar bien estos pueblos para osar secutar ninguna cosa y agora para venir han tomado por achaque la fusta pues sin saber que estaua aqui vinieron en forma con la dicha armada y toda mala intencion, E por esto señor seria muy necesario para estar a mejor recaudo y estos pueblos mas seguros y confirmados en todo bien tener aqui unos trezientos soldados y unas treinta lanças bien pagados, E assi he auisado de todo ello a los visoreyes de Castilla Cataluña y Valencia pidiendoles por merced quieran proueernos de la dicha gente luego por lo que mucho importa al seruicio de Vuestra Majestat y conseruacion desta ysla como por otras diuersas lo he escrito a Vuestra Majestat y a ellos dias ha antes de agora que por estar Valencia y Mallorca de tal suerte y tan cerca y estos pueblos dañados a esta causa conuenia mucho, especialmente proueyendose algo contra Mallorca por poco que fuesse de los quales entre otras sus maldades certifico a Vuestra Majestat que tanbien esperauan con extremo deseo estos dias al negro encubierto que en xatiua y Valencia dizen dixendo era su señor natural pero todo es de buen creer de ellos, E assi supplico a Vuestra Majestat por los dichos respectos ahunque sera tarde sino se haze antes que mande proueernos de la dicha gente que otramente por cierto Señor esta ysla que entre tanto que Mallorca y Valencia esten assi no puede estar sino muy peligrosa de perderse E puede Vuestra Majestat creerme E no cumple dezir todas cosas en pluma E tambien supplico a Vuestra Majestat quiera proueer del remedio necessario para la reduccion e castigo de Mallorca promptamente que la dilacion que en esto se ha tenido es causa de tantos inconuenientes e podria serlo de mas cadal dia e perder Vuestra Majestat quantos buenos seruidores por aqua tiene como estauamos ya los de aqui en esso si dios no lo proueyera por su merced e assi plegue a el lo haga en todo como es menester.

Tambien sabra Vuestra Majestat quanto a los prisiones lo que me occorre y es señor que a causa de ser muchos y las prisiones de aqui muy estrechas y ciuiles e por los que ya nuestro Señor ha castigado y creyendo que ni dios ni Vuestra Majestad sean seruidos que todos estos padeciesen muerte ni estaria en mi mano secutarlos tanpoco por lo que hombre siente destos pueblos seria mi intencion en lugar de prision asta ver lo que Vuestra Majestat mandase o lo que mas pareciesse con espacio aqua hazer de ellos de ponerlos en esta fusta que aqui esta y armarla con ellos e juntarse con la otra galera y fustas que se han armado para socorro de alcudia si sostenerse podran por estos hombres de bien en lo que no hay forma E no houiendola imbiar la dicha fusta con los dichos prisioneros a barchi-

nona para que se pongan de la mesma manera en las galeras de Vuestra Majestat E por todos estos respectos e porque aqui no hay ninguna manera de guardarlos ni con que sostenerlos e dilatandose podrian facilmente soltarse e turbar la gente desta ysla para todo inconueniente, yo he trabaiado extremamente con algunos hombres de bien de aqui Mallorquines para que diessen forma para ello e no se ha podido acabar porque ni quieren algunos ni pueden los mas, E por estar muy deuisos y mal avenidos entre si ni tanpoco el tugarteniente de procurador real de Vuestra Majestat que aqui esta no ha querido dar forma ninguna dixendo que no tiene dineros ni comision, E a esta causa e por la mucha tormenta que leuamos quantos somos en mi casa en guardar e dar recaudo a los dichos prisioneras ha sido forçado por cumplir con el seruicio de Vuestra Majestat buscar dineros con intteresse y con gran trabaio para poner la dicha gente en la fusta y leuarlos a barchinona lo que por cierto Señor yo no hauia menester segun las grandes necessidades que tengo por seruir a Vuestra Majestat e lo que tengo puesto en esta negociation sin las otras quantidades grandes que tengo de cobrar de Vuestra Majestat por el Rey Catolico que en gloria sea como el thesorero general mosen luys sanchez bien sabe e' se parece la verdad que a causa de todo esto Señor estoy por cierto perdido y afrentado, E por allarme mas por esta tierra estranya y el procurador real no hauerme pagado sino una miseria y ahun con fermansa que no es la sexta parte de lo que se me deue por esta negociation ni hay esperanza de cobrar de nada por estar Mallorca tal y ausente della, supplico mucho a Vuestra Majestad quiera proueer y mandar se me pague todo lo deuido pusiendolo por effecto al procurador real thesorero de Valencia o de barchinona quien mejor lo podra azer, E dandoles comission paguen qualquier cosa que mas se ofrezca destos que su seruicio sea como de los primeros dias que esto comenzo lo eszriui y supplique a Vuestra Majestat hauiendo preuisto todo esto de todas las cosas viejas supplico a Vuestra Majestad mande y de forma a su thesorero general como sea yo pagado que por los dichos respectos besare los reales pies y manos de Vuestra Majestad E sera darme manera que le pueda seruir aqui en lo que fuere necessario de otra suerte señor es imposible que yo pueda seruir ni viuir E sera forçado si Vuestra Majestat no lo recibe en desservicio yrme a mi casa para buscar manera de qualquiere suerte para remediar mis necessidades ahunque no podra ser sino con todo daño, E segun lo que passa no creo estare para uno ni para otro, E assi supplico a Vuestra Majestat no de lugar que me pierda por bien seruirle y me aga merced de disponer y mandar lo que ha de ser de mi y lo que

mas sera seruido, e no estar de tal suerte y tan colgado que yo siempre estoy aparejado para lo que mas Vuestra Majestat querra ser seruido de mi E nuestro Señor la vida y muy real estado de Vuestra Majestat luengamente acreciente y prospere de Eyuiça a XIII de Junio año de MDXXII.

Somos Señor muy poderoso a XVII del dicho es copia de otra lo que despues ha suceydo es que aquellos rebelles pueblos de mallorca a tres o quatro dias embiaron aqui hun vergantin con letras del capitulo de la seu y de los jurados y del que dizen ellos gouernador ques pero joan alberti para el gouernador y jurados desta ysla tornando a porfiar temerariamente para que se les diese la fusta y los presoneros que aqui teniamos con todas las armas de los bybos y de los muertos a los quales se les respondio por el dicho gouernador y jurados que de todo se hauia de hazer lo que conplia al seruicio de Vuestra Magestad e no creyesen otra cosa e si querian sobresto recorrer a Vuestra Majestat todos seriamos mas de decontentos et es hun ribaldo de clerigo que se dize mosen samina que desto traya cargo de la barqua en fuera enbio hun proteste al gouernador a manera de desafio que sy no querian azer lo sobredicho que fuese a su cargo protestando de los danyos e otro tanto querian dezir los jurados en su carta de bien discretos e asy mesmo vyno en dicha barqua hun gran ribaldo daqui y sallio en cierta parte desta ysla para ablar con algunos principales pageses por sobertirlos para que boltasen a su voluntad a los otros y dandoles a entender que si no lo hiziesen que vendran aqui con quatro o cinco mil honbres e mucha gente de caballo y que destruyrian toda la parte forana a los quales dizen les respondieron muy bien los daqui plegue a Dios ansy sea, por donde e conociendo la maldat destos de mallorca no estamos aqui sin gran recelo que tornen a venir y especialmente lo temen los mas de aqui e por ser la gente desta tierra de la calidad que ya esta dicho e muy mal armada y de poca industria e muy ocupados en recoger sus panes no es destar Señor desto sin mucho pensamiento para dazer la cuenta mejor y prouer lo necesario como se deue azer en tales cosas y a esta causa seria muy mucho menester tener aqui la gente de pie y de caballo que en esta digo e sobrevyniendo aqui tres naues de la armada de nuestro muy saucto padre del conde don hernando de andrada ques capitan dellos diego de lemos pasando para barcelona trayendolos el tiempo aqui con asta ccc honbres hauemos mucho rogado al dicho capitan y a todos los officiales de esta ysla que sobyese por bien de parar aqui por esta necesidad e consultar todos con el papa e con el dicho conde que con su santedad esta e soplicandole pues la parti-

da de su Santidad no estaua asy aparejada que la dicha armada estouiese aqui como auia destar en barcelona asta que su Santedad estouiese despachado e nunca lo auemos podido acabar por no hosar plenirse el dicho capitan e mas porque no recibyese dañyo en la hazienda que lleua en cargo de nuestro muy sancto padre y del dicho conde syno que le diesemos firmanças suficientes de mercaderes llanos asta treinta mil ducados por si danyos algunos recibyesen y de pagarles el sueldo por el tiempo que aqui estuuiesen sino quisiesen recebyrseles en cuenta e por no hauer aqui tales firmanças nos obligaramos aqui en nombre propio por seruicio de Vuestra Majestat todos los officiales que aqui estamos e yo a mas complimiento como su lugarteniente general obligaua los bienes de Vuestra Majestat en este reino pues tanto complia a su seruicio y a la conseruacion de esta ysla y ninguna cosa le ha venido a cuenta syno yrse e por eso screbimos y soplicamos a nuestro muy sancto padre y a los visoreyes de Castilla Cataluña y Valencia otra vez para que aqui nos prouean de huna manera o de otra de todo el remedio necesario lo que no sabemos que aprouechara e sy algo se gaze si verna a tiempo soplico mucho a Vuestra Majestat ahunque por estar tan lejos y nuestra necesidat grande y el peligro que poria estar cerqua no pueda remediarnos syno dios tan presto como seria menester que vuestra majestat quiera prouernos de todo el remedio que digo que aqui auemos con toda promptitud y effecto complido y de todo lo que mas toca al remedio huniuersal de mallorca que de cadal dia se pierde quanto puede ser e perescen e saquabaron quantos buenos seruidores vuestra majestat tiene por aqua sy asy no se haze y nuestro señor no tiene la mano en todo que haun agora por presonas ciertas que son venidos dalcudia sabemos que han muerto diez o doze aquellos rebelles en la ciudad entre honbres de bien y otros affectados y leales a vuestra majestat bueltos que fueron desdel barato que aqui obyeron e roban de quantos ay lanas panes e toda la hazienda que pueden e diz que han corrido y robado algunas yglesias de la ciudad y a los en estan para combatir y hazer otro tanto porque abya mucha gente escondida en ella e tirando una sacrada a huno en una yglesia de sa miguel diz que atrabeso la ymagen de un crucifficio glorioso que todo es tan nefandisima cosa quanto hazen que mas no puede ser ny arian tanto quiça los enemigos de la religion e idioma soplico a Vuestra Majestat se apiade de tanta desaventura y no de lugar en dilatar el remedio que se asuele todo e se pierda alla ny aqui tampoco que a esta causa todo esta en esa ventura e yo no solo no sirbo en nada a Vuestra Majestat en estar aqui de tal manera como seria mi deseo mas ahun no dexo de estar

con toda afruenta de vuestra majestad y mia y ser causa que por mi respecto quiça se pierdan todos los de aqui e yo con ellos pues por estar yo en esta ysla principalmente les tienen enemiga aquellos traydores de mallorca e asy soplico a Vuestra Majestat quiera darme forma de byuir y como lo pueda mas seruir e determinar de mi e de todo lo que fuere mas su seruicio que a nuestro señor plegle y ordene lo mejor.

El dicho capitan Señor Diego de lemos con la gente que ha sydo menester de la suya lieba en su companya a varcelona la fusta y los presioneros que por cierto aze a Vuestra Majestad hun senyalado seruicio y con ella va tanbien hun honbre de mi casa para entregar dichos presioneros a mosen bartolome ferrer para que los ponga en lugar de carcel en las galeras de Vuestra Majestat asta que aquella vea lo que mas su seruicio fuere de hàzer dellos o yo en su real lugar por los respectos e inconvenientes que ya tengo dicho auia en detenerlos aqui soplico a vuestra majestat mande e dicho mosen bartolome ferrer pague la costa que sea fecha para la dicha expedicion de la fusta e presioneros o al procurador real de mallorca lo que no creo aprovechara por lo que ya tengo dicho e yo sy no se haze no podre por cierto Señor sofrirlo segun las necesidades de mi casa e lo mucho que ya tengo puesto en esta negociacion e otros por seruicio de Vuestra Majestat e del rey catholico como tengo dicho de lo qual todo soplico a Vuestra Majestat mande remediarme porque yo pueda mejor seruirle e lo que Señor podria mas dezir remito a su tesorero general mosen loys sanchez.

entre las otras probisiones que Vuestra Magestad deue mandar proueer para el castigo de los que abran delinquido en esta negociacion de mallorqua es con toda sumision de Vuestra Majestat para todos los clerigos y frayres que desta materia seran culpados como ay muchos dellos que lo merecen muy mucho como ya lo tengo dicho a Vuestra Majestat e haun tanbien seria bueno para todos los que an regido officios de juridicion por mano dellos como a Vuestra Majestat mejor pareciere que todo lo hordene nuestro señor como mas sea su santa voluntad y aconseje siempre a vuestra majestad para que siempre aga lo que fuere mas su seruicio con acrecentamiento de mayor estado e luega vida con toda prosperidad como su real corazon desea.

de Vuestra Catolica Cesarea Real Majestat
muy umil siervo e basallo que sus reales pies e manos besa.

Miguel Gurrea.

Carta del Arzobispo de Tarragona á D. Miguel de Gurrea, fecha en Barcelona á 13 de Junio de 1522 (1).

Molt espectable y noble señor mosen anglada es arribat ab lo qual lo rey nostre señor scriu a mi la intencio que sa magestat te y es que sy a bones y ab la armada de micer hubat se pora conduir lo repos daquella ylla de mallorqua on no que done certa forma de cerquar diner para fey y charmada con decent y fins ara ab lo socos de alcudia y anada de la galera la anada demper hubac fes desbaratada de hon pat que vuy es necesari venir al segon remey lo qual yo tine per molt dificultos pus noya contans ny aci tal forma con seria menester de trobar los perco me ha paregud scriure a V. S. remesin li las que van ab la present de sa Majestat ab los quals podia compedre la intentio y sy posible fora que V. S. se puge transferir aci de continue sera gran beger aquesta negociacio.

en lo incert y escrit a nostro sant pare per beure sy an medi de sa santetat se pora trobar forma de hauer dines y encara sy li era seruey que alguna porcio de la sua armada pogues donar y huna bysta e perco es menester que la venguda de V. S. sie pronto perque axi spuga deliberar lo que sera millor espedient co es oy de ser armada sys trobare comi o de la armada demper hubac perque nos siguiesen mayores escandals V. S. com a bon seruidor de sa Majestat con cumple a son seruey y segons li escriu y nostro senyor sa molt espectable y noble presona guarde y prospere de barcelona a XIII de Juni 1522.

Carta de D. Miguel de Gurrea al Arzobispo de Tarragona, fecha en Ibiza á 28 de Junio de 1522 (2).

Ilustre y Reuerendisimo Senyor.

Dos dias ha que receby la de vuestra senyoria de XIII del presente con las del rey nuestro señor y he bysto lo que Su Majestat scribe a Vuestra senyoria e a mi sobre las cosas de mallorqua y espedientes que mosen Miguel inglada le ha pasado para allar dineros

(1) Real Academia de la Historia, *Colección Salazar*, *A*-24, folio 233 vuelto.

(2) Idem id., id. id., *A*-24, fol. 232.

e forma para azer gente para la reduccion e remedio de mallorca de los quales segun lo que vuestra senyoria mescribe tiene perdida la esperança de no allar dinero en virtud de los dichos expedientes que son que los honbres de bien de mallorqua y los creedores de la ciudad prestasen el dinero necesario para azer.

hombres que su Majestad manda e que se les asegurase e ofreciese de pagar de las primeras confiscaciones que en mallorca ouiese yo creo señor muy bien lo que dize Vuestra Senyoria e asy estaua bien prouado asta qui lo mismo e procurado lo que con todas fuerças por mi y el procurador real y otros que desto an tenido alla cargo e yo soplicado lo a vuestra senyoria por diuersos que aprouechase en ello e de todo e dado auiso artas vezes a su Majestat e como auia fecho decretos y promesa de pagar a quien bystrayese dicha moneda de la misma manera que su Majestat agora lo scribe e desenganyando que no aprouechaua nada e que su Majestat auia de por ner a complimiento de lo suyo como mosen inglada no penso que hauiamos de hazer nuestro deuer los que aqua tenemos cargo desto y que los expedientes estauan a la mano para apensar e prouarlas e se a echo de los primeros dias que mecharon de mallorca i todo cabe en disdicha de mallorca que despues de tanto tiempo que ha que dura su perdicion no podamos llegar a remediarla plegue a nuestro señor que lo prouea como puede e sabe que es menester.

Dize V. S. mas por su carta no enbargante que no se allen dineros de los dichos expedientes que yo deuo irme luego desa ciudad para fabular e ver lo que sobre esto se deue azer con V. S. e porque a proueido a nuestro muy santo padre soplicandole si serian por bien de dexar para esto alguna parte de su armada e por sy se podrian auer los diez mil ducados que la inquisicion dese principado tiene para esmenar porque le parece ques ya tiempo de pasar a este remedio de gente de guerra e no esperar que el magnifico micer hubac vaya a mallorca por estar las cosas en tales terminos e por dos vezes torna V. S. a dezir y mandarme en su carta que yo vaya detendiendo a esto en falta de los otros remedios que digo i siendo esta la sostancia de todo lo que V. S. mescribe a lo qual Señor lo que puedo responder es lo siguiente.

que vysto por lo que V. S. mescribe e lo que su Majestad me manda que siempre que V. S. mescribiese que yo fuese ay que asy lo hiziese como quiere que dice en esta lo que me parece estaua determinado de partir me luego sy huna naue aqui estaua que no me quisiera lebar ay o por esa costa la qual es partida oy e no a querido e nynguna manera ni por dinero azer ninguna escala por las seguridades e ley que tiene presta y que va cargada de todo lo

que ha menester e no puede tocar en ninguna parte sino daqui en gerona e con el primer pasage suficiente yo senyor estoy aparejado a partirme e ser ay dios quisiendo por complir el mandado de su Majestad y el de V. S. pero señor a mi sobre parecer e con toda venya sea dicho mi yda no puede syno ser sino muy superflua e sin ningun fructo mientres no aya mas forma que asta qui e como V. S. mismo dize en su carta e sy deue yr primero o no el magnifico micer hubao sea remesido a la prudencia de V. S. e suya bien creo que podia ser que aprouechе poco e mucho tanbien segun dios lo touiere hordenado si..... en paz pues dias ha que yo siempre e seydo de parecer e otros muchos que no se podian curar las cosas de mallorca syno con gente de guerra e los mil hombres que su Majestad manda que se agan son bien menester e que sean estrangeros sin los mallorquines e haun pienso seran bien euytarlos segun el mal que alla ay y es necesario que sean bien pagados e hutiles y esta negociacion Señor mas se puede sacar e despachar mas presto con muchos que con pocos y el gasto ser mas hutil y menos pues los muchos mas presto eran lo necesario que los pocos que podrian azerlo tarde mal y nunca y ya se vee por las cosas de ballencia en lebarlas con poca gente e con miseria como auido e lo que dura en lo qual mucha mas consideracion se a de tener en huna ysla que en tierra firme e a donde todos los que ally podian serbir e aprovechar en esto estan destruydos e otros muchos que compréndian muertos e ausentes esto es todo lo que por carta se puede dezir.

Ultra de lo dicho Señor tambien soplico a V. S. que vea sy cumple al seruicio de su Majestad e de V. S. que yo dexe esta ysla agora por lo que estos dias ha acaecido con la armada que aqui vyno de aquellos traydores mallorquines y estando con algunas sospechas que tornen por la mucha enemiga que han cobrado allende de la que ya tenian por el danyo grande que han recebido e tambien que habemos visto por huna carta de hun mallorquino quescribe a huno de Valencia de xx deste que estauan a la sazon en aquella ysla quatro galeras e quatro vergantines franceses que no estamos sin gran cuidado que sy asy es no es syn proposito e hunos frayles dizen que de alla son venidos e partidos a la sazon lo mismo que los vyeron a la vela detras de las montanyas de follar e pues todo lo que ocorre es dicho soplico a V. Sria. me aga merced a la bentura mientres se ofrece pasage de hauisarme de lo que mandare e le pareciese que aga que yo estoy presto dende agora e siempre de complir su mandado e lo que mas podria dezir a V. S. me aga merced de aprouechar en todo lo que podiere porque mejor pueda seruir a su Majestad ahunque de qualquiere manera estoy presto la proue-

che o no mi yda e nuestro señor la vyda y estado de V. S. luengamente acreciente e prospere como V. S. desea de hiuiça a XXVIII de junyo 1522.

Carta de D. Miguel de Gurrea al Emperador, fecha en Ibiza á 30 de Junio de 1522 (1).

Sacra Cesarea Catolica Real Majestad

por duplicado tengo escrito a Vuestra Majestat mediados deste mes de todo lo que aqui se a siguido con el armada que vino de mallorca a sitiar e conbatirnos y la vitoria que dios nos dio por su merced de aquella mala gente y las sospechas y auisos que teniamos que auian de tornar a venir y la necesidat que teniamos para la conseruacion desta isla de algun socorro de gente y como sobre ello auiamos escrito e suplicado a nuestro santo padre por estar aqui mas a la mano e a los visoreyes de Castilla Catalunya e Valencia e a Vuestra Majestat suplicando lo remediase a cumplimiento con todo lo que mas conbiene a la reduccion de mallorca e auisandole del estado della que sienpre ba enpeorando nuestro señor por su merced lo quiera prober todo como es menester.

tres dias ha receui la de Vuestra Majestat de seis de abril la qual menbio el arçobispo de taragona con copia de la que Vuestra Majestat faze a el que manda Vuestra Majestad que la reciba yo por mia aquella sobre lo que a Vuestra Majestat sece y manda que agamos el arçobispo e yo en el remedio de las cosas de Mallorca e consta enbio a Vuestra Majestat lo quel arçobispo me ha echo e lo que yo le e respondido y por cumplir el mandado de Vuestra Majestat y pues asi le parece al arçobispo yo Señor estoy deliberado de partirme con el primer buen pasaje para entender en esta negociacion con el dicho arçobispo y los del consejo de la rota como Vuestra Majestad lo manda pero por cierto señor con toda sumision se a dicho sera sin fruto ninguno y en el ayre mi yda no abiendo mas forma ni espediente de auer el dinero que conuiene que asta aqui pues sperança ninguna se puede tener de los expedientes que alla an mobido a Vuestra Majestat miguel englada que dicho dinero saldra

(1) Real Academia de la Historia, *Colección Salazar*, *A*-24, folio 157.

de los onbres de bien de mallorca y de los creedores de barcelona como el arçobispo ya lo tiene por cierto y a muchos dias y meses questa vien probado por mi y del principio quando sali de mallorca y decretado y prometido de pagarseles de las confiscaciones como por dibersas e auisado a Vuestra Majestat dello y dichole que no aprouechaba nada y desenganyandole que Vuestra Majestat lo auia de mandar prober de lo suyo conplidamente y no crea Vuestra Majestat que se aya dexado de azer en toda esta negociacion asta aqui quanto a seydo posible pensar e probar y sobre esta cabeça mesma escrito y pidido por merced artas vezes al dicho arçobispo que por seruicio de Vuestra Majestat aprovechose quanto pudiese en que se buscasen dineros sobre los dichos onbres de bien de Mallorca y credores de barcelona e nunca se a allado nada e asi es necesario que Vuestra Majestat probea de mayores remedios y expedientes como el caso lo requiere y la necesidat grande del daño que Mallorca tiene y que la gente que alla baya sea sobre cosa cierta bien pagada porque se requiere mas en isla que en otra parte que de amigos no se nos tornasen enemigos y porque no destruyesen mas lo tierra de lo que esta e faltare no solo para los moradores della perpara Vuestra Majestat e a los que han de receuir satisfaccion de sus dannos questo es ya una suma tan gruesa que casi no tiene cuenta lo que pueden subir los males que aquellos rebeldes han echo asta agora e pues aya forma conbeniente para yr a mallorca yo señor na faltare a lo que cumpliere al seruicio de vuestra Majestad y como pareciere al arçobispo e a los de su real consejo e segund vy esta barcelona e toda aquella tierra de peste seriamente y aun danyadas las intenciones de aquellos pueblos segund publicamente se dize no se yo aunque el dinero fuese cierto como podra auer buen aparejo para hazer gente nuestro señor por su merced lo provea todo como es necesario y mas conbenga a su seruicio e al de Vuestra Majestat.

es verdat Señor como al arçobispo escribo que no se si cumple al seruicio de Vuestra Majestad e como tomaran los pueblos desta ysla mi partida de aqui por lo que ha acaescido con los de mallorca e los recelos que della tienen y el auiso que tenemos de las galeras y fustas francesas que alli en mallorca aui e por otras fustas de moros que por aqui andan que a tal tiempo los dexe si caso me alcançare la respuesta del arçobispo aqui que le pareciere e si no como tengo dicho me partire con el primer pasaje suficiente por tomar la parte mas segura de seruir y obedecer a Vuestra Majestad aun que sea syn provecho por lo que se be al presente e aya estos impedimentos e otros muchos por cierto Señor que no curo dezir aqui de necesidades grandes mias que a la sazon tengo todo por servir a Vues-

tra Majestat como ya tengo escrito en las que arriba acuso que de todo con lo que mas pudria dezir en esta materia de mallorca me remito a su thesorero general mosen luis sanchez al qual suplico a Vuestra Majestat crea y mande proverlo todo por me azer merced como yo pueda mejor seruir a Vuestra Majestat cuya vida y muy real estado nuestro señor luengamente acreciente e prospere como su real corazon desea de yuiça a xxx de junyo de 1522.

de Vuestra Cesarea Catolica Real Majestat
muy umyl siervo e basallo que sus pies y manos beso

Miguel Gurrea.

Los anteriores documentos confirman las contrariedades que sufrieron los corsarios mallorquines al estrechar el bloqueo de Alcudia y perder su nave principal de veintidós remeros, mandada por el zapatero Pedro Bagur, que fué echado al agua por la tripulación insurrecta, y el buque conducido á Ibiza para entregarlo al Virrey Gurrea. Este hecho, de que hizo relación Quadrado, conmovió al pueblo mallorquín, que se apresuró á armar una flotilla de cinco naves y cuatro embarcaciones remeras, cuyo mando se confió á Francisco Colom, llevando por segundo á Ramón Arguinabau, á los jefes de cincuentena Remolar y Genís, al joven Domenech y á otros decididos partidarios. Esta flotilla se presentó ante el puerto de Ibiza la tarde del 5 de Junio, jueves anterior á Pentecostés, y hecha intimación al Gobernador y Jurados para que entregasen las naves surtas en el puerto, sin aguardar respuesta comenzaron á bombardear la plaza al amanecer del viernes, y el sábado 7 bajaron á tierra todas las fuerzas para comenzar el ataque. El resultado no pudo serles más desfavorable, pues desbandados los invasores, arrojaron las armas, abandonaron una pieza de artillería y muchos perecieron en las aguas del mar, donde buscaron su salvación. Como era necesario justificar la derrota contra algunos de los que formaron parte de la expedición, en el mes de Agosto fueron ejecutados varios infelices y otros condenados á galeras. El Emperador, que había desembarcado en Santander el 15 de Julio, escribió á Ibiza, desde Valladolid á 11 de Septiembre, agradeciendo la esforzada resistencia que se ha relatado.

Daños y perdones.

Diego de Urúe y Juan de la Presa, vecinos de Amurrio y Lodio, pidieron, en 14 de Junio (1), indemnización por dos cargas de coseletes que les robaron Juan Díaz de Gunica y otros, cuando andaba rebelado el Conde de Salvatierra. El 18 se dictó ejecutoria en un pleito entre Miguel Sánchez, vecino de Escalona, contra Hernando González de la Villiza, sobre reclamación de cincuenta mil maravedís en que fué condenado aquél en tiempo de las Comunidades (2). Al Gobernador de la provincia de Castilla, D. Hernando de Rojas, se le ordenó hacer información y justicia de los daños recibidos por Alexo, negro, criado de Francisco de los Cobos, que al tiempo que la villa de Ocaña estaba rebelada á voz de Comunidad, al pasar por ella (3) Juan Osorio, vecino de dicha villa, y el Capitán y Alguacil y otras muchas personas le prendieron, diciendo que era espía que llevaba cartas á los Visorreyes, y le tomaron veinte ducados, y ocho sencillos, y un castellano, y dos reales, y un anillo de oro con una piedra de punta de diamante, y sesenta y nueve perlas, y una bolsa de hilo de plata en que lo llevaba, y le soltaron, dándole carta firmada Juan Osorio. Y el 17 recayó ejecutoria en un pleito seguido entre Francisco del Carpio y Juan Morales, vecino de Salamanca, sobre reclamación de un caballo que en tiempo de las Comunidades le había tomado (4).

En cuanto á perdones, el 21 de Junio se expidió Real Cédula (5) perdonando á Juan de Padilla, vecino de Melgar de Hernamental, que fué con algunos otros al lugar de Arenillas con propósito de impedir al Obispo de Burgos que estuviera en él, y no hallándole prendió á su Secretario, llamado Valenzuela, y á un hermano suyo y á Fernand Sánchez de Amparán, lleván-

(1) Arch. gen. de Sim., *Cámara*, *Memoriales*, leg. 153, fol. 107.
(2) Idem id., *Registro general del Sello*, Junio de 1522.
(3) Idem id., *Cédulas*, lib. LIX, fol. 121.
(4) Idem id., *Registro general del Sello*, Junio de 1522.
(5) Idem id., *Cédulas*, lib. LXI, fol. 162.

dolos á Melgar, soltándoles después; pero diciéndoles antes que merecían la muerte y otras palabras de escándalo. Y el 20 se había concedido perdón á Juan y Diego de Valencia, vecinos de Zamora. El primero fué Coronel de la gente de infantería de dicha ciudad, que se envió en favor de la Junta, y se arrepintió retirándose (1).

(1) Arch. gen. de Sim., *Cédulas*, lib. LXI, fol. 158.

Julio de 1522.

SUMARIO

Alianza del Rey de España con el de Inglaterra.—Su llegada á Santander.—Júbilo del Reino.—Notable correspondencia del Almirante de Castilla con el Rey.—Corregidores que gobernaban en España al desembarcar su Monarca.—Opinión del Condestable de Castilla.—Procuradores presos en la Mota de Medina del Campo. —Burgos.—Valencia.—Mallorca.—Frailes comuneros.—Luis de Quintanilla.—Daños, secuestros y mercedes.

Al comenzar el mes de Julio se encontraba el Emperador en Southampton, donde permaneció hasta el día 3, embarcándose el 6, permaneciendo en navegación hasta el 15, llegando á Santander el 16, donde descansó hasta el 26, encaminándose el 27 á Molledo, el 28 á Reinosa, el 29 á Brañosera y el 30 y 31 á Aguilar de Campóo. Durante los diez y seis días que tardó el Emperador en arribar al puerto de Santander, pocas novedades pudieron comunicársele; pero tan pronto pisó la tierra española, anunció á los Diputados del General de Cataluña su llegada y la nueva liga y alianza firmada y jurada con el Rey de Inglaterra contra Francia. Acogido el Monarca con grandes demostraciones de alegría y regocijo, todos esperaron ver las primeras resoluciones para juzgar del carácter de la política que trataba de implantar en España el Rey Carlos I, y conocer si se inclinaba al rigor que aconsejaba el Consejo Real ó al olvido y perdón que como más conveniente apoyaban el Condestable y el Almirante, Gobernadores que cesaron en la difícil misión que se les había confiado el mismo día que Carlos I realizaba el regreso, tan solicitado y deseado por todos los españoles.

Pero si bien desde el 16 de Julio cesó la correspondencia diplomática entre los Gobernadores de España y Carlos I, no terminó por ello la correspondencia privada que, por lo mismo que era íntima, se convirtió en consejera de todos los graves asuntos del Estado. El Almirante de Castilla, retirado en su villa de Medina de Rioseco, escribía á S. M. de continuo largas epístolas, dándole unas veces sanos consejos, y otras amargas quejas, cuando no respetando las resoluciones adoptadas en las épocas de su gobierno se incoaban procesos y se perseguía y castigaba á aquéllos á quienes los Gobernadores habían concedido perdón y olvido. El tono cariñoso unas veces, y sentido otras, constituyen una colección de cartas muy interesantes que pintan con toda exactitud la situación del país, la política que D. Carlos I planteó á su regreso á España, y hasta la altivez legendaria de los grandes españoles que consideraban deber ineludible hacer llegar á las gradas del Trono sus opiniones particulares por considerarlas expresión del general deseo del pueblo español. Por fortuna para la historia, consérvase una colección de las cartas que el Almirante de Castilla escribió al Rey, y su reproducción será grata á los amantes de esta clase de estudios, y, sobre todo, á la verdad histórica.

Correspondencia del Almirante y Condestable de Castilla con D. Carlos I de España.

Por su importancia merece preferente lugar la carta que el Almirante de Castilla escribió á S. M. desde Medina de Rioseco, que, aunque no lleva fecha, resulta redactada cuando el Rey daba mucha prisa á su camino, y debe suponerse que por lo menos se hallaba en Inglaterra, donde permaneció más de un mes. He aquí la carta:

Carta del Almirante de Castilla al Emperador, fecha en Medina de Rioseco, Julio de 1522 (1).

C. C. C. M.t

Lo primero que quiero suplicar á V. M. es que me mande hacer saber de su mui real persona la qual plega á nuestro señor de guardar pues es remedio de el mundo.

Mui poderoso señor como io me desvele en las cossas de vuestro servicio quando algo os escribiere que á esto combenga resciba V. A. la voluntad i asi ira con disculpa mi carta aca se dice i se ve la mucha prissa que V. M. da á su camino á V. M. hace mui bien que la determinacion á de ser brebe i el q.xo largo.

Mas porque dicen que en toda cossa quiere V. M. que vaia su real persona en esto se debe mucho mirar assi para lo que combiene á vuestra salud como para lo que es menester al bien de la misma cossa quanto á la salud en que tanto va essa tierra es mui humeda es mui fria los reparos del campo no pueden ser como los de cassa por buenos que sean V. A. tiene Reumas i aunque alguna vez le e oido decir que el aire las cura no es loado el remedio que pudiendo hacer daño se procurara que no todas veces esta el humor sugeto á la cossa que contra la raçon se hace.

Quanto al mismo negocio en que V. M. se halla mire V. A. si es bien que vuestra persona Real con ella misma emprenda cosa que no la acabe assi por ser la primera como porque en qualquiera tiempo seria mal no acabarse á vuestro proposito. i como todas las cossas del Mundo señaladamente las de Italia consisten en reputacion no se como se tomaria si bien no se subcediesse estando vuestra Real Persona en ello: porque aunque aia mucha gente de vuestra parte no se si el recaudo de bastimentos sera tanto que baste á lo necesario de tanta copia de gente esto se debria de considerar.

Assi mismo si V. M. passa los montes es bien veer si estos bastimentos podrian ir abundossamente á la parte donde V. M. fuere i como sin ellos no se puede vivir asse de considerar si son ia venidos los necessarios para poder sufrir la dilacion de lo que viniere.

Tambien debe V. M. ver si teneis en vuestra arca la paga para la gente, que confiar en arrendadores y en otras personas para edifi-

(1) Biblioteca Nacional, MSS., *E*-189, fol 55.

car sobre este fundamento no se si seria bueno que á las veces son como la fortuna que promete lo que no puede dar.

Debesse de considerar si passado V. M. los Montes si podrian las niebes haceros imbernar por fuerça en Francia llamo la fuerça no pudiendo salir como entrarèdes que es con vuestra Artilleria. todas las otras cossas que muchas veces se escurece el animo de la gente quando la necessidad les fuerça hacer lo que no harian sin ella i esta duda pongo io por ser mucha la gente que en escogida mas les esfuerça la necesidad y el peligro.

Dicen que V. M. á de cercar á Baiona pareceme que oi siempre decir que combenian dos Reales por tierra i uno por mar i que no puede socorrer el uno al otro en esto mire V. M. si ai gente para dividilla i en este casso no tan solamente se mire el numero mas la calidad que cossas son á mi juicio necessarias.

Assi mismo no se si seria bien para los bastimentos hacer grandes i pequeños igualarsse con la necessidad de los bastimentos que aunque aia sobra es menester pues nunca lo mucho hace el daño que lo poco i que dexen toda la mas parte de la gente inutil. i ansi de las bestias que ai demassiadas y que templen los gastos desordenados que toda cossa de horden escusa el peligro que nace de la desorden.

Yo suplico á V. M. que sin enojo oia al 1.° que le lea esto y á mi me perdone que en verdad señor io hablo como quien desea vuestro servicio i como quien pospornia su vida por alargar la vuestra.

Dicen que el Rey de Francia esta en Leon i sus exercitos en las Fronteras de sus enemigos si de suceder mui bien la cossa Ubiesse seguridad no ternia por desautoridad que vuestra persona estubiesse en el campo aunque el Rey de Francia no estubiesse, en la verdadera autoridad es acabar hombre bien lo que comiença mas en cassos dudossos i aun algunas veces claros por aclarallos las necessidades de escussarsse el maior incombeniente de todo lo que é dicho reciba V. M. mi buena voluntad que lo que io pudiere serbir con mis obras io señor no dexare nada de hacer porque nunca á de creer V. M. que ai en el mundo quien con tanta voluntad i tan sin interes os sirba como yo lo hago i lo hare lo que quedare de la vida. Otras cosas avia que decir no menos necesarias que estas que callo porque no se en lo que acierto y suele contarse á ierro mi buena voluntad Guarde Dios la muy Real Persona de V. M. con maior estado y Acrecentamiento de maiores Reinos. En Medina de Rioseco.

El Almirante.

Más expresiva y detallada fué la creencia escrita que el Almirante de Castilla entregó á Angelo de Bursa el 4 de Julio, noticiando á S. M. la jornada de Fuenterrabía, en que Don Beltrán de la Cueva, con sólos seiscientos soldados, desbarató mil quinientos alemanes y tres mil quinientos gascones. La creencia dice así:

Creencia que el Almirante de Castilla dió á Angelo de Bursa de lo que debía decir al Emperador, fecha 4 de Junio de 1522 (1).

Lo que vos Angelo direis al Emperador nuestro señor es esto.

Ninguna cossa podia venir á estos Reinos que tanto los alegrasse como a ssido la bien aventurada venida de su Mag.d que sin duda parece que los á resuscitado i vuelto las animas á los cuerpos i ansi como á sido en estremo esta alegria assi de que ven passar los Nordestes sin ver las velas se entristecen i ansi como esto era general bien assi seria total destruccion el contrario.

A esforçado la bienaventurada i alegre nueba que como escribi este otro dia sin comer sino Mançanas i agua con seiscientos soldados se desbarataron mill i quinientos Alemanes i tres mill i quinientos Gasconos i de tierra de Laborte i quedaron con el señor de San Pere pressos i muertos muchos Alemanes y si fuera plena mar se perdieran todos hiçolo don Beltran de la Cueba tan como cauallero que merecen el i don Luis su Hermano mui señaladas mercedes que maior milagro fue que el de los cinco panes pues fue el uno dar de comer á cinco mill i el otro romperlos sin pan ni peces.

Sabido esto el Conde de Miranda es entrado á lo de Maia con mucha gente i Artilleria i sin ninguna vitualla ni sueldo sino comiendo raices y bebiendo en las fuentes esto todo los caussa la venida de vuestra Alteça. la necesidad de la xente que quiere mas morir peleando que en los hospitales causalos tambien el valor de estos dos capitanes que son tan buenes que no se hallaran mexores en el Mundo i ansi crea su Mag.d que el Conde de Miranda á emprendido este cerco de Maia como mui buen cauallero i ansi confio en Dios que saldra del pues la fortuna aiuda á los esforçados.

A la ora nos allega una Posta de lope Hurtado escribe que el Arçobispo de Bari á escrito que el Rey de Francia le á rescibido bien paresceme que la fuerça dobla á los soberbios i que tomaria la paz

(1) Biblioteca Nacional, MSS., *E*-189, fol. 120 vuelto.

con tan buena voluntad como començo la guerra mas en esto se debe mucho mirar si seria paz la que aora se hiciesse ó si combiene guerra para sacar verdadera paz suplico á su Mag.d de mi parte que mire bien esto.

Dicen que escribe el Arçobispo que el Rei de Francia ha ia abandonado lo de italia i que embia gente á Ruisellon porque Beltran de sala tiene trato para que la gente passe por sobre salas á Perpiñan esto sabra bien el duque de alba que la socorrio quando estaba cercada i sabe que puede hacerse mui bien i aquello tengo io por mui peligrosso porque é visto que á nuebe meses que su Alteça mando imbiar docientos hombres de armas i no á un mes que salieron del Reino i aun dudo que todos sean idos piden mas gente no ai con que embiarla.

Yo he escrito muchas veces por poder para empeñar ó vender i anlo tenido por mui mal remedio io ternia por peor perder Reinos que empeñar lugares i aun presuponga su Alteça si seria mexor empeñado cossas que no importan redimir mas de sesenta mill ducados de cambios que su Alteça paga cada año que con aquellos se quitaria lo empeñado i pues lo á de ver i hacer de necessidad no combiene que io hable mas en ello.

Toda la esperança que tengo de lo de Ruisellon es esta sangradera que abrimos por aca para traerlos á esta Frontera i si no bienen tenga su alteça aquello por mui peligrosso porque no ai con que remediarlo ni su Alteça á querido darme credito en lo de su hacienda que si lo tubiera pudiera ser que sacara algun çumo apretando bien á los oficiales ni he sido creido en esto ni en otra cossa, io de las cossas que suceden por milagro i no por raçon nunca quedo muy satisfecho sino con desseo de proveerlas mexor i esto tanto como lo uno me alegra me desvela lo otro.

Decid á su Mag.d que el emprestito que echamos i la poca plata de las iglesias vastaba para pagar á san sebastian i socorrer la gente de armas esto se á gastado en la Armada aunque nunca p.te i á puesto en necessidad las otras cossas para que era buscado que de otra cossa no se á puesto nada sino solos beinte i siete mill ducados que á dado el Thesorero Alonso gutierrez que es el que probee y á probeido quanto á que estoi en Castilla el exercito Diego Hurtado i el Li.do Çapata, el Presidente los del consexo deben ser creidos pues io no lo soy.

El fin es que agora vistas las necessidades nos tassamos todos los unos á los otros para que se vendan nuestros juros para complir las necessidades del Reino i ansi haremos los estados si ai compradores.

Y mire su Mag.d lo que hace su gente comiendo raices i conoscera lo que haria con paga i acuerdesse de Ruisellon que sin su venida no ai seguridad ninguna i con ella dineros i gente le á de sobrar i porque pienso que le á de tomar en nuestros puertos no dire mas sino que las Galeras de don Juan por no aver paga no an ido al Papa i le detiene i que lo de allende si no tubieran hambre los moros fuera perdido i que Mallorca esta perdida i Xatiba i Alxecira i que si entran los Franceses por Ruisellon que la ciudad i Reino de Balencia temo que no hagan mudança i aun lo de Cataluña visto que no es socorrida anssi que vea su Alteça si le combiene venir ó estar quedo.

Decilde que otros diran nuebas de mas contentamiento mas no tan verdaderas ni tan substanciales que suplico á su Alteça que me perdone el primer enoxo que repossado lo tendra por servicio.

Decid á su Alteça que ia sabe como en saliendo de Castilla su Real persona luego mande al L.do Bargas que no pagase sus consinuaciones que tenia en el servicio de quatrocientos i ochenta mill ducados que eran para la guerra el qual L.do en Burgos pidio suspension para no pagar á los acreedores por do mostro tener al menos quatrocientos mill ducados para que pedia la suspension pues quatrocientos i ochenta le eran librados en el servicio destos el no á dado para la guerra solamente un real que todo el gasto que se á fecho hasta aora lo á pagado el Thesorero Alonso Gutierrez i los Vozmedianos i quando salio el Condestable de Burgos salio con lo que le dio el L.do Çapata que fueron cerca de beinte mill ducados i aquello se gasto alli, é los cinquenta mill del Rei de Portugal excepto trece ó catorce mill que embiaron á Tordesillas por donde paresce que el L.do á de tener los dichos quatrocientos mill ducados para cumplir lo que fuere necessario en la venida de su Alteça que pues viendo á Pamplona i á San Sebastian con deuda de siete meses i las Guardas con deuda de doce i la necessidad que avria de embiar otros ducientos hombres de armas á Ruisellon no puede ser menos sino que tenga esta hacienda para serbir á su Alteça con ella porque piensan los oficiales que an de hacer sus hechos con el dinero de su Alteça.

La amistad de Inglaterra se á tenido aca por cossa mui provechossa i serlo ia mas si su Alteça pudiesse acabar con el que hiciesse la guerra poderossamente por alla por que hiciesse al Rei de Francia acudir á donde entrassen los ingleses con todo su poder porque si esto no se hace no podrá partir la gente i como nossotros tenemos muchas cossas que socorrer i tan mal recado para menearnos con su Mag.d que á lo menos á lo de Ruisellon que nos haria

gran daño aunque no viniesse grande exercito porque esta es mui grande aventura.

Ya é escrito como don Luis de la Cueba á Beobia i sobre venirla á cercar los Franceses salio don Beltran á socorrerla ubo esta nota de los Alemanes i lo que combernia seria repararla i porque son menester dos mill ducados para ello tengo por impossible que se repare porque ni mas ni menos son malos de hallar que en otro tiempo seria quinientos mill i creo io que los Franceses an de volber alli i no se si seria cada dia Sancta Maria porque no teniendo con que menear gente seria de parescer que si no se puede sostener que se derrocasse porque perderla de otra manera seria perder credito.

Yo escribi á su Alteça la grandissima necessidad de que tenia Sevilla Xerez i Malaga i aun Cordoba á tenido la misma en que á acaescido comerse unos á otros porque fue la esterilidad en todas las cossas i quitado aparte que por caridad se debia hacer qualquiera merced en el tiempo de las comunidades siempre estubieron como verdaderos servidores de su Alteça que era otra segunda obligacion su Mag.d como Magnanimo i Catholico probeio en hacerles merced como lo dice en un capitulo de la carta del condestable é mia pero ó por olvido del secretario ó porque aca quisieron tomar estas Provissiones i hacer este daño aquellas ciudades no an parecido ellas saben de mi que su Alteça les hiço la merced i no la veen por esta falta que digo que es no aver venido aca las provisiones.

Tambien dice su Alteça en nuestra carta que embia á mandar á los del consexo que esten quedos en Palencia io se lo escribi al presidente i el dice que no á avido carta de V. M. ninguna i por cierto estas cossas tales ni debria aver falta en despacharlas alla ni en darlas aca si es verdad que viene porque el presidente se agrabia i piensa que esta aqui la culpa.

Su Alteça manda que el L.do Bargas se vaia al Puerto y que llebe recado para su cassa real ansi mesmo manda su Alteça que vaian carruaxes i bastimentos el L.do se va al Puerto de creer es que pues á coxido siempre el servicio i en ello nunca se le á dado ningun empacho ni tampoco en los treinta q.tos del estado antes de lo qual avia de gastar dellos se á gastado de otras partes el terna rec do para todas las cossas porque sino le tubiessen sabiendo para lo que su Alteça le manda ir no se iria al puerto pues no debe de quererlo su Alteça para otra cossa.

A su Mag.d é escrito por otras que tan perdida esta Mallorca i Xatiba i alxecira i la ciudad de Balencia aunque esta reducida esta mui vellaca estan tan enemigos de Vissorei que mientras el alli este

ellos se allanen i el Papa á embiado alla al Arçobispo de Santiago i ellos no piensan que an hecho males que deban ser perdonados.

Y con esto tengo por mui dudosso que hagan nada por mano del dicho Arçobispo i si entran los Franceses á lo de Perpiñan i hacen algo tengo mui gran temor en la ciudad de Valencia no se torne á revelar del todo i aunque Cataluña visto que no tiene esperança de socorro de ninguna parte.

Su Sanctidad ha sabido como en Marsella ai doce Galeras siete que se vinieron de Genova quando se perdio la qual dicen aca que fue saqueada con esto su Sanctidad no se embarca aguardando las Galeras de don Juan de Velasco el qual no viene porque no tiene con que sacarlas ni ai remedio porque todas las cossas que estaban á cargo de pagarse al servicio no se pagan ni tampoco los de la cruçada con estas novedades que á avido de la Bulla de San Pedro en la qual si el Papa lleba la tercia parte como dice vera su Alteça el servicio que le hiço quien meneo la materia.

Y por cierto io temo que estas Galeras de Marsella no vengan á colibre ó á Mallorca i aun creo que si viniessen á Balencia que serian bien recibidas.

Direis á su Mag.d que en todas las iglesias i Monasterios de Castilla se hacen oraciones i todas las deboçiones que se pueden por la bienaventurada venida de su Alteça á quien espera todo el Reino con tan grandissimo deseo que tengo creido que todos le sirban con quanto tienen i que apretar las cossas el Rei de Inglaterra por alla podria su Alteça irse por aca á Roma por tierra que pues los Hespañoles comiendo Mançanas i raices i bebiendo agua rompen á los Alemanes que con buena paga i estando contentos puede juzgar su Alteça lo que haran.

Yo creo que con su Sanctidad partira tan presto que si su Alteça hiciesse presto la vela no le alcançasse i creo que seria cossa que cumpliesse mucho al servicio de su Mag.d verle Papa porque segun lo que le quiere haria su Mag.d todo lo que quisiesse i sin verle tengo por dudosso que lo haga i aun seria necessario que su Alteça embiase con el serbidores suios que fuessen cuerdos i supiessen aconsexar.

Decid á su Mag.d que ninguna cossa puede ver tanto la necessidad que ai aca de su persona como en que en acabando de vencer á los enemigos que parece que á de quedar pensamiento reposado queda hombre con mas congoxa que de antes lo uno con el trabaxo que tenemos con nuestra xente i lo otro con el pensamiento que los enemigos se an de rehacer i nosotros deshacer porque toda la gente se ba de no poderse sufrir i aun tengo temor que don Beltran de la

Cueba y el Conde de Miranda nos an de dexar los cargos porque los tienen con grandisimo peligro de sus personas i de sus honrras i con trabaxo inconportable i costa que ellos no pueden sufrir i sobre aver hecho tan señalados servicios en acetar los cargos en tiempo de tan estrema necessidad aun por cartas no agradecerxelo es cossa tan dura que pocas veces se sufre largo tiempo.

Muchas cossas ai que de necessidad se debrian escribir á su Alteça mas io debo de ser importuno i por esto i por que en el pensamiento de su Alteça debe aver otros coronistas mas autenticos callo lo que veo io que ierro en no decir.

El Condestable é yo estamos tan conformes quanto su Alteça mandaba i tenemos una misma voluntad i siempre vamos guiados á un Norte que es serbir á su Alteça pero porque en los pareceres diferimos no podemos responder juntos en una carta porque podria aver en ella algunas contradiciones. el dice su parecer i io digo el mio V. A. escoxera el mexor que le paresciere en aquellas partes que fueremos diferentes i creo io que tambien el condestable no abra gana de decir las necesidades tan claras como yo las digo porque á el le parescera que se puede escusar i á mi me parece que en las grandes cossas no debe hombre callar lo que combiene que se sepa.

Diego Hurtado no á estado bueno estos dias es muy buen servidor de su Alteça i persona de mucho cuidado i en las cossas de el estado entiende con mui buena voluntad i con mucha diligencia i emos le hallado menos en esta su dolencia io de los que veo buenos escribo lo que conozco i quando veo el contrario tambien lo digo porque atravessandose cossa de servicio de su Alteça no tengo de tener por amigo sino al que viere que es su servidor porque aunque todos sirben por cierto aqui mui bien de el que mas se desuela ase de tener mas memoria.

Tambien á estado malo el L.do Çapata el qual á servido á su Alteça mui bien i gastado mucha hacienda i prestadola en los tiempos necessarios es tan cuerdo quanto su Alteça conoce i persona á quien es en obligacion crea su Alteça que muchas veces estoi io mal con estos por cossas que á mi me parecen que cumplen á su Alteça mas esto no me á de estorbar que diga la verdad.

Assi mismo el Presidente del q.xo tiene estremo cuidado del servicio de su Alteça i desvelasse i pierde el sueño pensando en el Remedio de nuestras necessidades i creo que no ubiera perdido su Alteça nada en mandarle que entendiera en las cossas de la hacienda porque si el obiera entendido en ellas pudiera ser que estubiera tomada Fuenterabia i aun mas adelante i anssi suplico io á su Al-

teça que nunca se le olvide de mandarle entienda en su hacienda. ia podria ser que el Presidente no hablasse tambien en mi pero esto no es cossa que io no hable bien en el diciendo lo que conozco i aun de su sobrino don Juan de Acuña el qual defendio á San Sebastian quando se tomo á Fuenterabia como mui buen cauallero.

Suplicareis á su Alteça que me perdone porque escribo largo que Dios sabe que queria mas serbirle que enoxarle i plega á nuestro señor que el tiempo que hace oi quatro de Julio no tope á su Alteça en parte que le haga enoxo.

Direis á su Alteça que ia ssabe como en Barcelona me hiço merced de una beinte i quatria de xerez la qual es mui necessaria para en mi oficio de Almirante en aquella ciudad i porque los Beinte i quatros della no me dexaban usar de la dicha Beinte quatria por substituto la renuncie en luis Ortiz mi theniente el qual fallecio aora é porque si en esta Beinte i quatria recibiria muy grande agrabio en el oficio de Almirantazgo de alli suplicad de mi parte á su Mag.d pues me combiene á mi mas que á otro ninguno é tengo á ella mas derecho por averme fecho della merced su Alteça como é dicho que no haga merced della á nadie sino á mi pues io quedo vivo.

D. Carlos I de Castilla desembarcó en Santander el día 16 de Julio de 1522, entre las aclamaciones de un pueblo leal y entusiasmado, y allí descansó hasta el día 26; pero el mismo día que pisó tierra española, dió cuenta de su llegada á todas las ciudades y villas, y á los Diputados del General de Cataluña les comunicó (1) que venía de Inglaterra, donde fué recibido y se firmó y juró la nueva liga y alianza contra Francia. El día 6 se embarcó, y el día de la data llegó á la villa y puerto de Santander, lo que les avisaba para su consolación, y que la ciudad diese muchas gracias á Dios por el bueno y próspero viaje que le había dado. La nueva circuló por toda España, que se entregó á las mayores demostraciones de alegría, y al conocerla Palencia el 18, acordó su Consejo (2) que se corriesen cuatro toros y se hicieran otras fiestas. Todas estas satisfacciones las completó el esforzado Capitán D. Beltrán de la Cueva, derrotando á los franceses en Fuenterrabía y tomando por fuerza á San Juan de Luz (3).

(1) Bofarull, *Autógrafos de Carlos I*, pág. 35.
(2) Archivo municipal de Palencia.
(3) Sandoval, *Historia* cit., lib. XI, pág. 416.

Es muy curiosa una relación de los Corregidores que estaban proveídos en el Reino cuando D. Carlos desembarcó en Santander (1). He aquí la relación:

Relación de los Corregidores que había en España cuando Carlos I desembarcó en Santander el 16 de Julio de 1522.

Burgos. Aluaro de lugo. ha mas de un año.
logroño y Calahorra y Alfaro el licenciado Villegas a mas de un año.
tres villas de la Costa. luys de guzman | avra quatro meses.
San bicente de la Barquera el lic.do Xuarez avra seys meses.
Valladolid el lic.do de lugo. ha cumplido los dos años.
Medina del Campo. lope osorio de las Regueras. ha mas de un año.
palencia Xpoual de torres. ha mas de un año.
Carrion y Sahagun. hernando de joara. ha mas de un año.
Leon. Bernaldino de ledezma. ha mas de un año.
Santo domingo de la Calçada. Juan de guzman de herrera. ha mas de un año.
Bezerril. Juan de Villasante. ha mas de un año.
toro y tordesillas. hurtado diaz de mendoça. avra seis meses.
Çamora el Comendador yñigo de Çuñiga. avra ocho meses.
Salamanca. don juan de Ayala. ha mas de dos años.
Ciudad Rodrigo. pedro de Bazan ha mas de un año.
Segouia. juan Alvarez Maldonado. ha mas de un año.
Auila. Jorge de herrera. ha mas de un año.
Aranda y Sepulveda. don Juan de Robles avra quatro meses.
toledo. don martin de Cordoua, avra seys meses.
Alcaraz. diego de Soto. avra un mes.
Ciudad Real. el lic.do Villegas. ha mas de un año.
Agreda. diego de Cabrera avra dos meses.
Soria. Don juan Velez de Medrano. ha mas de un año.
Cuenca y huete. El marques de falaes avra ocho meses.
Marquesado de Villena. Don juan de Mendoça. ha mas de un año y estuuo proveydo don Juan Manrriqua qne avra tres meses.
principado de Asturias. pero Çapata. ha dos años.
Granada. don yñigo Manrrique que avra seys meses.
Malaga y Velez. Bernaldo del Nero avra seys meses.

(1) Arch. gen. de Sim., *Estado*, *Castilla*, leg. 27, folios 313 al 318.

Guadiz y baça y Almeria Don pedro de Acuña ha mas de dos años.
loxa y Alhama. fran.co Sedeño avra quatro meses.
Ronda y Marbella gregorio de Coca. ha mas de un año.
gibraltar Rodrigo de baçan.
Antequera Juan Alvarez de toledo. ha mas de dos años.
Cordova. Don Luys de la Çerda avra seys meses.
Ecija. Don francisco de Velasco. ha mas de un año.
Carmona pero bonifaz avra dos meses.
Jaen y Andujar. Rodrigo de Cardenas avra seys meses.
hubeda y baça. Don Martin Vazquez Dacuña. ha un año.
plazencia | garcia de montalvo. avra un año.
Caceres. Alonso destrada. ha mas de un año.
trugillo. Don Alonso de padilla. avra tres meses.
Badajoz. francisco de luxan. ha mas de un año.
Caliz. pedro de Cepeda. ha un año.
Xerez de la frontera. Don Antonio de Cordoua avra tres meses.
ponferrada. el Capitan Espinosa. avra quatro meses.
Seuilla. el Conde de Osorno.
Alcaldia mayor de palos. el lic.do Mora avra dos años.
Alcaldia mayor del partido de leon el lic.do henao ha mas de dos años.
Alcaldia mayor del partido de Burgos el lic.do de paz ha mas de dos años.
Alcaldia mayor del partido de Palencia el lic.do lerma | ha mas de dos años.
la Curuña y Betanços el posentador Orozco avra seys meses.
Vizcaya el lic.do Ortiz. ha mas de dos años.
guipuzcoa el lic.do Sarmiento. ha mas de un año.
Molina y Atienza. Bernaldino de Robles. ha mas de dos años.

Lope Hurtado, desde Tarragona, escribió á S. M. el 20 (1), felicitándole por su feliz regreso á España y diciéndole que lo de Valencia y Mallorca estaba como le tenía escrito; después le dijo Su Beatitud que el Arzobispo de Santiago fué á Valencia á dar razón á la ciudad de su ida, y de lo que ofrecía á los traidores por mandado de Su Santidad. Dice que el Marqués de Cenete lo quiso hacer prender, de que Su Santidad estaba mal contento dél. Y añadía: «Los Gobernadores avran dicho á V. M.t lo que escribieron á su S.t sobre la fortaleza de Fermo-

(1) Arch. gen. de Sim., *Estado*, *Aragón*, leg. 267, fol. 116.

sel: dize su B.d que V. M.t haga lo que mas fuere servido. S. S.t no hablará más en ello y de lo pasado perdone Dios á quien informó mal á su S.t creo que principalmente era que mojina al Condestable.»

El Condestable de Castilla, desde Vitoria el 21 (1), partiendo del rumor de que hasta allanar á Castilla no debían entender en otros negocios, escribía á D. Carlos que podía tener por cierto que en tiempo de los Reyes Católicos nunca estuvo tan allanada Castilla como agora, que no quedaba otra cosa por allanar sino Fuenterrabía, y porque ésta era de la importancia que tenía escrito, no alargaba más esta carta porque no iba á otra cosa. El mismo día 21 (2) llegó á Toro la noticia de la llegada del Rey á Santander, y Garci Alonso de Ulloa escribió el 23 al Emperador felicitándole y diciendo que no fué á servir á S. M. porque toda la gente de las guardas estaba aposentada hacia aquellas partes; y como les daban á comer los pueblos mucho tiempo sin pagarles, todos los días había en qué entender los unos con los otros. Su hijo, herido en Villalar, no podía ir á servir á S. M.

El 23 estaban en Vitoria el Almirante y el Condestable y escribieron al Rey (3), que habían recibido la suya del 21, antes que allá llegase Meneses de Bobadilla, con la pretensión de que quisiese guiar su camino para Vitoria para que hiciera la empresa de Fuenterrabía, y esto pareció y parecía ser más acertado consejo para servicio de S. M. y paz y descanso de estos Reinos, que no ir á Palencia ni Tordesillas, porque estando la Reina en la indisposición que estaba, no se ofendía ni á Dios ni á S. A., y para el cumplimiento del mundo importaba poco, pues todos sabían la indisposición de S. A. Si todavía determinase no ir á Vitoria, parecía que debía llegarse á Burgos, porque irían allí á besarle los pies y las manos y á informarle de los negocios de paz y de guerra que se ofrecían, y en solos tres días podría dar la orden de lo que debía hacerse para cobrar á Fuenterrabía, porque la principal cosa que S. M. podía y debía hacer para ganar la benevolencia y entero amor y verdade-

(1) Arch. gen. de Sim., *Estado*, *Castilla*, leg. 27, fol. 308.
(2) Idem id., id., id., leg. 2.°, fol. 275.
(3) Idem id., *Comunidades de Castilla*, leg. 5.°, fol. 313.

ra servidumbre de todo el Reino, era que viesen todos que Su Alteza venía de Flandes á conquistar lo que estaba perdido, de que todos estos Reinos estaban injuriados y ofendidos, y hasta ser restituídos en lo perdido les parecía que no estarían satisfechos. Después, con la guía de Dios, se podría ir donde mejor pareciere.

El Emperador desoyó los primeros consejos de sus ex-Gobernadores, y en vez de acometer la empresa de Fuenterrabía, prefirió dirigirse tranquilamente á Palencia á dar gracias á los Santos Ildefonso y Atilano por el buen arribo, rindiendo á la vez culto á la costumbre que, desde el toresano D. Juan II, habían rendido todos sus antecesores de visitar aquellos cuerpos. Entre tanto, como Palencia tuviese anticipado conocimiento del propósito del Rey, acordó el 24 de Julio (1) los festejos con que había de obsequiarle y recibirle, que consistían en arcos triunfales, toros, trajes de terciopelo y seda para la justicia, palio de brocado, tapices y otros. El 28 (2) llegó el Mariscal aposentador, y los Regidores le obsequiaron con dos docenas de pollos. El 29 (3) presentó una Real Cédula para que le prestasen todo género de auxilios, y el Consejo acordó un empréstito de ciento sesenta y dos mil quinientos maravedís. Aproximándose la venida del Emperador, el Cabildo Catedral deliberó (4) sobre el recibimiento que deberían hacerle, y el Secretario certificó las cartas siguientes: 1.ª Una del Rey desde Londres, á 18 de Junio, anunciando su venida. 2.ª Otra desde Santander participando su llegada. 3.ª Otra de 24 de Julio para que los Canónigos permitiesen hacer en sus casas los aposentos por la mucha gente que traía el Rey y los Grandes que vendrían y las estrechuras que habría. Enviaron á Santander un Canónigo para arreglar la entrada con el Obispo. No había de entrar con el Rey, sino antes ó después. Detállase el ceremonial. 4.ª Del Rey, desde Aguilar de Campóo á 30 de Julio, recomendando que atendiesen á los aposentadores Mondragón y Calderón con el Mariscal Logis. 5.ª Del Rey, á 31 de Julio, sobre el mismo

(1) Archivo municipal de Palencia.
(2) Idem id. id.
(3) Idem id. id.
(4) Archivo del Cabildo Catedral de Palencia.

asunto. 6.ª Otra de la misma fecha y acerca del propio asunto. Ceremonial de la entrada del Emperador. Y comisión á tres Capitulares para besarle las manos. D. Carlos I entró en Palencia el 5 de Agosto, y su primer cuidado fué visitar los cuerpos de San Ildefonso y San Atilano.

Burgos.

Con referencia al día 30 de Julio (1) existe una carta dirigida por la ciudad al Emperador, diciéndole que por la ciudad se dijo que S. M. había de venir á ella, y para averiguarlo enviaba por mensajeros á Juan Pedro de Cartagena y al Dr. Zumel, á quienes escribieron y suplicaban les mandara dar entera fe y crédito á lo que de parte de la ciudad dijeren.

Y una carta ejecutoria mandando dar á la mujer é hijos de Diego del Castillo, vecino de Burgos, ochocientos noventa y seis mil doscientos ochenta maravedís por los daños que le hicieron en dicha ciudad en tiempo de las Comunidades, apreciados en seis mil ducados. Le quemaron su casa principal en que vivía, que era de las buenas que en la dicha ciudad había, y junto con ella otros dos pares de casas, y asimismo le habían quemado y robado toda su hacienda sin poder salvar cosa alguna (2).

Procuradores presos en el castillo de Medina.

En 11 de Julio se expidió Real Cédula desde Vitoria (3), concediendo á Gómez de Haro, Alcaide de la Mota de Medina del Campo, que pudiera tener á sueldo quince hombres para que guardarse los Procuradores de la Junta.

(1) Arch. gen. de Sim., *Comunidades de Castilla*, leg. 12, folio 235.
(2) Idem id., M, P, V y C antiguas, leg. 50.
(3) Idem id., *Cédulas*, lib. LXI, fol. 186.

Valencia.

El Infante Fortuna, desde Segorbe á 2 de Julio, escribió á S. M. la carta publicada al núm. 92 de mi *Monografía*. Lope Hurtado, desde Tarragona el 27 (1), escribió á Carlos I sobre varios asuntos, entre ellos el de Valencia. Y Alonso de Fonseca, Arzobispo de Santiago, comisionado por el Papa para arreglar los asuntos de Valencia, escribía desde el Grao el 30 de Julio dándole la bienvenida por su feliz regreso, relatando sus gestiones para reducir á Játiva y Alcira, y evitar las muertes, robos y otras cosas que era piedad ver y oir, y daba creencia á su primo D. Pedro para que le enterase del estado de aquel Reino y proveyese lo necesario para su pronto remedio y castigo. La carta dice así:

Carta autógrafa de Alonso de Fonseca, Arzobispo de Santiago, al Emperador, fecha en el Grao de Valencia á 30 de Julio de 1522 (2).

C. C. M.t

Aqui en Valencia me tomo la nueva de la bienaventurada venida de vra magestad. la qual plegua a nro sea en tal ora y por tantos años quantos Vra A. desea y convyene para el bien destos Reynos. y con mucha salud y prosperidad. y poderoso Señor vine por mandado del papa a este reyno. a procurar alguna paz y sosieguo en el y que se reduxiesen a seruicio de vra magestad Xativa y Alcira y a obediencia de sus oficiales, para que con esto se pudiese poner termino a tantos males de muertes y robos y otras cosas semejantes a estas que en este Reyno ay tantas que en verdad es piedad de ver y de oyr | y por lo que en esta jornada e visto y entendido seria largua relacion para carta e acordado en quanto yo puedo yr a besar las manos a vra magestad de enbiar a don pedro mi primo para que bese los pies a Vra A. y de mi jornada y del estado en que este

(2) Real Academia de la Historia, *Colección Salazar*, *A*-25, folio 93.

(1) Arch. gen. de Sim., *Estado, Castilla*, leg. 2.°, fol. 128.

Reyno esta de cuenta a vra mag.d a aquella suplico le oya y de credito. y lo deste Reyno no mande prouer con aquella breuedad e presteza que conviene. porque certifico a Vra A. que si asi no se haze que la cosa esta oy en peores terminos que nunqua y el Remedio y castiguo de ella es tan facil quanto aqui no se podria sinificar como quiera que los de aca fueren lo escriuen y dificultan mucho a los quales crea v. m.t despues de my bien ynformado. y no antes. yo quisiera yr lueguo a besar las manos a vra magestad sino que my flaca disposicion no me a dexado fuerças que aun al papa tan cerca no puedo yr sino por mar como quiera que este alguo mejor lueguo me dare priesa en mi camino cuya vida bien aventurada y Real estado conserve nuestro señor y acreciente muchos años y con mucha prosperidad del grao oy myercoles treynta de Jullio.

de vra magestad
muy humill servidor que sus reales mano besa

el Arçobpo
de Santiaguo.

Mallorca.

D. Juan de Requesens y de San Climent, escribió desde Salses una carta á Carlos I, fechada el 4 de Julio (1), participándole que en un alboroto en Ciudadela habían atravesado de un ballestazo á su hermano el Gobernador de Menorca, y que en caso de que vacare dicho oficio no se olvidara de él.

Y D. Francés Burgués, desde Barcelona á 20 de Julio (2), escribió á Carlos I sobre las ocurrencias de Mallorca y miserias que sufrían en la dicha villa de Alcudia.

Frailes comuneros.

En Real Cédula expedida en Vitoria á 11 de Julio (3), se consignó que Fr. Francisco Benegas, Provincial en la de Santiago, y Fr. Francisco de Huete, su Comisario, á causa de andar al-

(1) Real Academia de la Historia, *Colección Salazar*, *A*-25, folio 2.
(2) Idem id., id. id., fol. 63.
(3) Arch. gen. de Sim., *Cédulas*, lib. LIX, fol. 134.

gunos frailes religiosos de la dicha provincia fuera de su obediencia, alborotando los Monasterios de ella y haciendo otras cosas en deservicio del Rey y desasosiego de la Orden, se mandó prenderlos para castigarlos, y así se manda en la Real Cédula citada, ordenando á los Corregidores diesen todo el favor y ayuda que necesitasen á los mencionados Provincial y Comisario.

Además de la carta de un fraile animando á Valladolid, que dió á conocer Sandoval, resulta que ya en dicha villa, en Diciembre de 1518, Fr. de San Vicente, franciscano, predicaba en San Esteban de Valladolid atacando á los flamencos, preparando el alzamiento que había de realizarse más tarde (1). Gutierre Quijada, desde Medina, escribía al Emperador acerca de un fraile que predicó allí; pero le quitaba importancia y respondía de la tranquilidad de la población y del castigo (2). En 11 de Julio se expidió Real Cédula al Corregidor de Salamanca y de otras ciudades que entraban en la provincia de Santiago, para que auxiliasen á Fr. Francisco Benegas, Provincial, y á Fr. Francisco de Huete, su Comisario, para prender algunos frailes que andaban fuera de su obediencia alborotando los Monasterios (3).

Luis de Quintanilla.

Luis de Quintanilla estaba casado con Catalina de Figueroa, criada de los Reyes de Portugal, y éstos, en 21 y 23 de Julio, escribieron al Emperador (4), invocando los servicios que Quintanilla había prestado en la guerra de Navarra contra los franceses, y suplicando el perdón del dicho Quintanilla y la restitución de los bienes á su mujer.

(1) Arch. gen. de Sim., *Cámara*, leg. 127, fol. 106.
(2) Idem id., *Comunidades de Castilla*, leg. 5.°, fol. 319.
(3) Idem id., *Cédulas*, lib. LIX, fol. 134.
(4) Idem id., *Cámara*, leg. 145, fol. 63.

Daños, secuestros y mercedes.

Aldonza López reclamó su dote, y en 4 de Julio (1) alcanzó ejecutoria en el pleito que siguió con el Receptor de los bienes confiscados. Por Real Cédula de 14 de Julio se ordenó al Licenciado Francisco de Vargas, Tesorero (2), que de cualesquier maravedís de la consignación para la guerra, que estaban á su cargo, diese y pagase á Santiago Gil diez ducados de oro de que á nombre del Rey se le hacía merced, para que hiciese una mano de hierro por la suya que se le cortó en Tordesillas estando en el servicio Real. En 18 de Julio (3) recayó ejecutoria en el pleito seguido por Juan del Hierro contra los vecinos del lugar de Villarán sobre reclamación de daños que le habían causado con motivo de no querer seguir el partido de las Comunidades.

Por Real Cédula de 16 de Julio (4) se mandaron poner en secuestro los bienes que el Dr. Valdivieso, vecino de Salamanca, tenía en el lugar de Cañizal en poder de Mateo Bastardo. Y en 30 de Julio (5) se dictó ejecutoria en el pleito seguido contra el Procurador Fiscal Juan de Tejeda como curador de Gaspar de la Puente y Ana Carranza, sobre reclamación de sus bienes secuestrados en tiempo de las Comunidades.

Y en cuanto á mercedes, en 14 de Julio (6) se expidió Real Cédula al Licenciado Vargas para que pagase á Francisco López, vecino de Corral de Almaguer, veinte mil maravedís de que se le hacía merced por sus servicios en tiempo de las Comunidades. El mismo día 16, que desembarcó el Rey en Santander, se expidió otra Real Cédula (7) mandando que el Regimiento de Gonzalo de Guzmán, vecino de Salamanca, ausente, se diese á D. Gutierre de Robles.

(1) Arch. gen. de Sim., *Registro general del Sello*, Julio de 1522.
(2) Idem id., *Cédulas*, lib. LIV, fol. 359.
(3) Idem id., *Registro general del Sello*, Julio de 1522.
(4) Idem id., *Cédulas*, lib. LXI, fol. 192.
(5) Idem id., *Registro general del Sello*, Julio de 1522.
(6) Idem id., *Cédulas*, lib. LXI, fol. 190.
(7) Idem id., id., fol. 191.

Agostó de 1522.

SUMARIO

Lucha entre las dos tendencias del perdón y la de la severidad.—Triunfo de esta última.—Procesamiento de los más comprometidos.—Sentencias de muerte contra Alonso de Saravia y siete Procuradores de las ciudades.—Ejecución de D. Pedro Maldonado Pimentel.—Amargas quejas del Almirante de Castilla.—Correspondencia de la Infanta Doña Catalina y el Almirante con el Rey de España.—Reconocimiento en dicha correspondencia del origen de las Comunidades.—Palencia.—Festejos que acordó.—Madrid.—Comuneros condenados á muerte.—D. Pedro Girón.—Prisioneros navarros en Francia.—Toledo.—Pesquisas y procesos.—Valladolid.—San Sebastián.—Medina del Campo.—Procesos contra los comuneros.—Prisión del Obispo de Zamora.—Comuneros refugiados en Portugal.—Mallorca.—Valencia.

En la política española venían señaladas dos diversas tendencias. La de los Gobernadores, que aconsejaban la clemencia y el perdón para rodear de amor y gratitud el trono del Rey, y la del Consejo Real, que de acuerdo con los altos dignatarios de la Corte de Flandes, creían preferible que el Emperador se mostrase severo y fuese temido, marchando por caminos regados con sangre española. Desdichadamente triunfó esta última tendencia, como lo hacía presumir el venir D. Carlos acompañado de cuatro mil alemanes y de otros servidores flamencos, que aunque no eran Xebres, fallecido ya, se inspiraban en su espíritu y en su animosidad hacia la España y contra los que la habían gobernado en los días más tristes y difíciles de su historia. Los primeros actos del Rey consistieron en desoir los consejos de los Gobernadores de emprender el recobro de Fuenterrabía para rodear su ilustre nombre de mayor prestigio y comenzar á ser generoso y clemente para concentrar en el trono las simpatías del pueblo español.

D. Carlos, con toda su Corte, estaba el 1.º de Agosto en Herrera, para continuar el 2 y el 3 en Melgar de Arriba, el 4 en Amusco, y llegar el 5 á Palencia, donde se le recibió con grandes demostraciones de cariño, permaneciendo en dicha ciudad hasta el 24, en que partió para Cabezón, llegando á Valladolid el 26, donde se encontraba el último día del mes de Agosto. Acudió el Consejo Real á Palencia, y aunque no resulten escritas las instrucciones que recibiera, aparece claramente demostrado que el Consejo comenzó á instruir procesos contra los principales comprometidos y aun contra algunos perdonados; y con omisión de las principales garantías que deben concederse á todo acusado, y siguiendo el sistema del terror empleado por el Dr. Zumel en Toledo, Alonso de Saravia, Procurador de Valladolid en la Junta, fué sentenciado á muerte vergonzosa y ejecutado en Burgos. Siete de los Procuradores de las ciudades y villas de voto en Cortes, entre ellos Pedro de Sotomayor, de Madrid, y Juan Solier, de Segovia, sufrieron la misma pena en la plaza de Medina del Campo. El Licenciado Rincón y el Alguacil Pacheco fueron degollados en Valladolid. El pellejero Valloria, en Salamanca, y en diferentes puntos el Jurado Diego de Montoya, Diputado por Toledo; Pedro Menico, por Toro; el Licenciado Bartolomé de Santiago, por Soria; el Doctor Juan Cabeza de Vaca, por Murcia; Pedro Sánchez, por Salamanca; Hervás el artillero; el Licenciado Urros, vecino de Burgos; Juan Repollo, de Toro; Antonio de Villena, de Valladolid, y Francisco Pardo, de Zamora. Hasta D. Pedro Maldonado Pimentel, sobrino del Conde de Benavente, que fué librado de la muerte en Villalar y hacía diez y seis meses que estaba preso en Simancas, fué mandado ejecutar por el Licenciado Fernán Gómez de Herrera, y el día 16 de Agosto entregaba su alma á Dios, entre las lágrimas de un hermano suyo, fraile de San Francisco, y el pesar de todo el pueblo de Simancas.

Esta conducta restó muchas simpatías á D. Carlos I, y del general clamor se hizo eco el Almirante de Castilla en varias de las cartas que escribió al Rey, criticando el sistema que se iniciaba y condoliéndose amargamente, y con razón á nuestro juicio, que después de perdonar á algunos de los culpados en nombre del Rey, éste los mandara procesar y castigar, lo cual constituía una reprobación de toda la política de los Goberna-

dores, cuyos servicios se recompensaban con la mayor de las ingratitudes.

Correspondencia de la Infanta Doña Catalina y el Almirante de Castilla con el Rey de España.

La Infanta Doña Catalina, desde Tordesillas á 1.º de Agosto (1), felicitó á S. M. por su bienaventurada venida, porque con ella sería remediado el daño que sin ella se esperaba. Daba gracias á Dios porque en sanidad le había traído, y le besaba las manos por la carta que del puerto de Santander le escribió, porque en ella conoció el mucho amor y voluntad y memoria en que la tenía, pues era la misma que había tenido y tenía al servicio de S. M. todas las veces que hubo oportunidad para poder emplearla. Lo demás que no se podía decir, de palabra lo diría el Rdo. P. Guardián, Confesor de la Reina, á quien suplicaba oyese y diera entera fe y creencia á todo lo que le dijere, porque para semejante cosa no pudiera enviar persona que más conviniese, si ella misma no fuese. En otra carta del 12 (2) recomendaba los servicios del portador, D. Hernando de Sandoval, en las alteraciones pasadas, desde el comienzo hasta el fin, como podría S. M. informarse del Alcalde Ronquillo cuando las cosas de Segovia y las de Tordesillas; y como Juan de Solier, vecino y Regidor de Segovia, fué Procurador de esta ciudad en la Junta, suplicaba le hiciese merced al Sandoval de los bienes y Regimiento de su hermano.

Las cartas del Almirante de Castilla, á partir del mes de Agosto de 1522, revisten excepcional importancia. Una de ellas, sin fecha, pero escrita después que el Rey *vino en este Reino*, reconoce y proclama que entre las causas que suele haber para que alguno ose decir la verdad á un Príncipe y señor, suele ser la más cierta hallarse cerca de la muerte; y como hacía tres días le vino un mal de que pensó morir, pero quedó bueno, y de vejez, que era mal más incurable, se hallaba flaco, determinó decir á S. M. muy claro lo que le parecía convenía á su ser-

(1) Arch. gen. de Sim., *Estado, Castilla*, leg. 2.º, fol. 295.
(2) Idem id., *Comunidades de Castilla*, leg. 5.º, fol. 314.

vicio. La carta del Almirante estaba redactada en los siguientes términos:

Carta del Almirante de Castilla al Emperador después que el Rey regresó á España, Agosto de 1522 (1).

S. C. C. M.

Entre las causas que suele aver para que alguno osse decir la verdad á su Principe y señor la mas cierta suele ser hallarse cerca de la Muerte y puesto que teniendo vida io aia escrito á V. M. algunas cossas á Flandes i dicho despues que vino en este Reino. no menos verdadera que la que dire, ni menos compliderás á vuestro servicio teniendo esto solo delante de los ojos á de saber V. M. que á tres dias que á mi me vino un mal que en pocas horas me apretó tanto que pense que era la muerte i aunque de aquel quede bueno loado Dios, como de vejez que es mal mas incurable me hallo flaco obro tanto en mi que me á traido á la memoria que si durara un dia mas no hallara fuerzas para resistille determine en mi voluntad antes que el cabo de la vida que cada dia espero viniesse de decir á V. M. mui claro lo que me parece que combiene á vuestro servicio que sepais podra decir á V. M. que quien me pusso á mi en este cuidado S. C. C. M. pareceme que á mi me combiene mas que á otro assi porque aunque Dios os constituio en maior dignidad que la mia no os reserbo de tener algo de mi sangre como porque mi hedad no solo me da livertad para hablar mas me fuerça para que lo diga lo otro porque aunque V. M. parezca que no es obligado á sentir qualquiera incombeniente que viesse que podria no remediandose deshacer aquella otra de que io fui Maestro como acaesce á los artifices que les duele quando ven maltratada la obra que salio de sus manos.

S. C. C. M. en estos Reinos fue mui deseada vuestra venida por que los que os avian hecho el dessacatamiento penssaba que vuestra benignidad i piedad consumiria todas sus culpas i que seriades el verdadero Medico de sus enfermedades vieron á V. M. en aquel cadahalso con tanto triumpho i Mag.d hacer un perdon que deshiço el que con todo vuestro poder estaba hecho porque los que debaxo del que en vuestro nombre hicieron los Gouernadores ivan todos los que no fueron exceptados seguros i con el que hicistes quedaron

(1) Biblioteca Nacional, MSS., *E*-189, fol. 58 vuelto.

pressos en las carceles i en peligro de muerte los unos i los otros huidos y desterrados i como la dolencia fue grande de que el Reino adolescio i el pecador siempre le remuerde la mala conciencia no combenia hacerse cossa que los desconfiasse como se hiço que certifico á V. M. que no se tubieron por mas seguros con el perdon antes creen que ninguno es perdonado i en sus camas ni en sus cassas no duerme ninguno con reposso porque no menea cossa el viento que no piensan que es el Alguacil que los va á prender.

Tenia esperança de satisfacion de daños y gratificacion de servicios la parte que quedo sana del Reino i os sirbio i agora mui mas doliente que estotra porque se ven iguales en lo uno i en lo otro desiguales. la desigualdad es que ven quemadas i destruidas sus cassas saqueadas i se ven gastados i perdido por vuestro servicio conocieron os por Rei quando todos os desconocian para perdersse por V. M. y V. M. para satisfacellos no los conoce por vassallos sino por esclavos pues quiere que sean obligados al servicio sin satisfacion de daños ni servicios.

Fuera mas sano consejo acordar á V. M. que no sois Dios que puede estar en todo cabo sino emperador que aveis de andar por el mundo i que para conservar la parte donde estubieredes i aun donde esteis mas sano el amor que el temor i aun tambien os debieran acordar que estas leies rigurossas de que V. M. quiere usar no las hicistes vos que quinientos años á que las hicieron los emperadores pues en sus tiempos causas abria que obligassen á servilles mas no se aprovecharon ellos de las leies que escusaban la satisfaccion i esto fue ocasion que siendo Castilla un pequeño Reino creciesse á ser tan grande como es porque las Mercedes que ellos hacian á grandes i caualleros causso amor para que con el fuesen á servilles i assi se gano Granada Napoles Navarra las indias Canarias lo de Africa que si todos fueramos iguales no gratificando Castilla fuera oy Señoria i os quitara el Reino la comunidad. si los que tomamos las armas no la conquistaramos de nuebo i si quieren decir que lo hicimos por defender nuestros estados i cassas miren los que no las tomaron si las tienen sanas ó quemadas i saqueadas como las tenemos saqueadas nosotros por cierto señor no hicieron los passados nuestros tantos servicios á vuestros antecessores con que ganaron nuestros estados con que nosotros os emos hecho con que los tenemos perdidos ni acrescentara tanto vuestra Persona Real los bienes de los exceptados que tomais quanto lo acrescentara satisfacer con ellos los daños de aquellos que por vuestro servicio se perdieron de manera que destas dos caussas á nacido tanto dessamor con vuestra Real persona en toda manera de gente que se espantaria vuestra

Magestad si oiese lo que lo que la gente ossa decir que es una cossa mui peligrossa i por tal se tenia en el tiempo de los Romanos el ossar hablar i no lo remediaban ellos con el cuchillo sino con la gratificacion porque en el amor tenia mas confiança que no en la fuerça, que el temido por fuerça á de temer ninguno decirme seguro sino aquel que todas las cossas tiene seguras.

V. M. se á apartado en todo lo que á hecho de tomar el parecer de sus Gouernadores que á sido para nossotros mui buena obra i para vuestro servicio mui contraria porque el credito que nos dio la buena fortuna i nuestros trabaxos en el Mundo acrecientanosle V. M. haciendo lo que hace sin que entrevengamos en tal consejo mas debesse mirar que credito ternan para gouernar los que dexaredes quando nossotros que tan grande le tenemos en el Mundo ninguno tenemos en vuestra Real persona dicenme que V. M. deshace todo lo que hicimos porque ningun Governador salga de los limites del poder que les dexaredes si algun infiel ai que tal aconsexe sepa V. M. del si se podia gouernar Castilla con el que nos distes i si la hallaredes perdida si nos guiara el norte que V. M. nos dexo menester fue perdelle i cobrar otro para hallar oro como en el camino de las Indias se deshace.

Yo he suplicado muchas veces á V. M. que quiera perdonar á aquellos caualleros que io saque en tiempo que tan gran provecho os hice de las comunidades á vuestro servicio que fue una de las caussas por donde ellos se perdieron i nos quede poder para deshacellos q.do el fuego andaba encendido á V. M. parecia bien en Flandes que sacarles el sesso que en su mal los governaba i quitalles la fuerça con que se sostenian justo era que pareciesse bien pues como podian salir ellos sin que io les prometiesse lo que V. M. les quita yo los conoci por enemigos quando os desirvieron i por amigo quando vinieron á serviros ni tengo de ellos otro conocimiento ni otro deudo ni otra amistad pareceme que me agrabia V. M. condenandolos i que mis servicios merecian no ser tan reprobados mis obras que aunque otro no os hice sino el que os hago diciendoos verdad debria ser mas creido que otro ninguno suplico á V. M. que considere el tiempo en que se hiço i hallara que en cassa i en el campo teniamos peligro con la misma gente i de lo que os reconocian no ossavamos pedilles las rentas reales para pagar la gente porque no hiciesse mudança para lo qual combenia buscar otros remedios i aun por que no se quenta por locura al capitan que busca todos los otros remedios antes de venir á la batalla pues como señor una misma vianda aveis de hallar agria i dulce parecioos mi obra necessaria en Flandes i mal en Castilla mire V. M. que lo que fue puede

tornar á ser i el que errare si pierde la esperança mas querra perseverar que arrepentirse si de arrepentimiento á de quedar perdido.

Yo suplico á V. M. que si no muda la forma en todo lo que lleba que haga paz con todos los Principes xpianos como quiera que pudiere i trabaxe de no verse xamas en necessidad que el que es temido i dessamado esta obligado á estremado peligro i como lo que io tengo ande junto con lo de V. M. en el perder aunque tan apartado lo halleis en el ganar no os maravilleis que por las señales tema la tormenta que á los gritos de los Gauiotas conparanse los de el Pueblo.

Yo é suplicado á V. M. que esto se lea delante todos los de vuestro consejo porque para con Dios i con el Mundo descansso io que aia testigos que á mi me oian deciros la verdad que es una obligacion á que el amor que tengo á vuestra Real persona me tiene mui obligado.

Si V. M. quiere ganar la voluntad de los Pueblos guarde las leies de las alcaualas encabeçadas en precios que puedan sufrirsse cessaran desta manera robos i cohechos tengase forma que la gente no como los pueblos que en la obra que echa á de redundar en vuestro servicio no se á de mirar si tubo culpa el Reino ó si no la tubo sino la forma de ganar la benevolencia de todos que quando se hace merced sin que aia merecido meritos cuentasse por amor como la otra por paga con esto ganara V. M. con raçones creceran los tratos aumentarse an los vassallos que hedad tiene V. M. para ver esto aunque luego no lo vea que en verdad señor el no satisfacer á los perdidos no gana las voluntades que fueron dañadas antes las endureçen i aparexan para maiores males que ninguna cossa ai tan aborrecible á toda manera de gente como es perder la esperança.

La importancia de la correspondencia del Almirante de Castilla aumenta á medida que el tiempo pasa y el Emperador contesta con el silencio y con la realización de una política contraria á la que habían practicado y aconsejaban los Gobernadores. En otra carta, también sin fecha, comenzaba el Almirante disculpándose con su enfermedad de no ir á besar las manos á Su Majestad, y en el segundo párrafo hacía una importante revelación que nos atrevemos á extractar: «Manifiesto es á V. M. los trabajos pasados que hubo en este Reino, de los quales no fué pequeña causa la *mala gobernacion*, de la qual aunque la edad quitó á V. M. la culpa, no os dejó sin la pena, y pues os

dió Dios entendimiento, bien es que os acordeys de aquello para remediarlo en lo presente, no dando credito á los que fueron causa de tanto daño, que los extranjeros no supieran los caminos de la perdicion, si los castellanos no se la mostraran. Acuerdese V. M. que la primera gobernacion levantó el Reino, y la segunda le perdió, y queda por pasar la tercera. Vea V. M. si es bien de mirar mas en ello, pues los mismos Ministros de lo pasado, son aquellos á quienes agora se da mayor credito.» De las varias cosas que debía considerar, era la primera de ellas que era Emperador y no Dios, que podía estar en todo cabo, y como había de sostener los Estados con amor, éste no se adquiría sin buenas obras. Debía pensar que no era señor temporal, sino heredero perpetuo de estos Reinos, y tenía que remediar los daños que el Reino recibió haciendo mucha justicia; que sus oficiales fuesen virtuosos y no enemigos del Reino; que no hubiera dilaciones apasionadas, y que los Jueces estuviesen libres en el juzgar y no atados á la voluntad de otro. Las alcabalas debían encabezarse con alguna quiebra que los pueblos pudieran pagar, excusando albaquías, receptorías y otras vejaciones. No debía pedirse al Reino servicio, pues no debía curarse con aquella cosa que hizo la llaga, la cual no estaba curada, sino sobresana. Era mal consejo decir que los Reyes Católicos lo hacían, y al efecto hacía un paralelo entre la época de dichos Reyes y la presente. Era mala política tratar mal á los servidores para ganar la voluntad de los que desirvieron á S. M., pues el no gratificar á los primeros, derrocaba los grandes Estados, y la gratificación los acrecentaba. El desagradecimiento acrecentaba el odio en los dañados y hacía tener á los servidores mala voluntad. Después que vino el Rey á este Reino, no sólo no hizo mercedes á los que le sirvieron, que ciento treinta mil ducados que proveyó de la Iglesia no se hallaban dados tres mil á los que le dieron el Reino, dejándolos señores de lo que robaron y hecho mercedes de oficios y beneficios, y á ninguno de los que tomaron la lanza en la mano se les hizo merced ninguna. Andaban muchos negociantes perdidos por no hallar camino, y más valdría un consejo que tantos, que ocupaban el tiempo y la gente se perdía. Si se perdía Mallorca, más perdido sería el paso de la mar que el de la tierra para lo de Levante; Ruisellón y Cataluña estaban perdidos. No habia jus-

ticia y los bandos y muertes eran muchas. La gente de Cataluña era más peligrosa que otra, y si el fuego se encendía sería malo de apagar. Debía pagarse lo que el Condestable y el Almirante tomaron para servir al Rey, si no parecía que debían ser condenados en costas por vencer dos batallas en dos meses. Toda manera de gente estaba descontenta, y si no mudaba la forma, debería hacer paz con el Rey de Francia y conformarse con sus vecinos, no comenzando grandes cosas sin dar parte á los Grandes de su Reino, que así lo hicieron sus pasados y no se hallaron mal con ello. A los negociantes debía oirlos con amor una vez cada día, como lo hizo el abuelo de S. M. hasta que fué viejo. Y reprobaba duramente la conducta de los Consejeros, que elogiaban las ásperas respuestas de S. M., diciéndole que convenía tener gente más virtuosa y más desapasionada; y por eso, entrando en el Reino, le hizo S. M. tantas vergüenzas, que no sólo me llevasen á mi casa, más que me sacasen del Reino, y si la edad lo sufriera ya lo hubiese hecho.

Palencia.

Según resulta del libro de actas municipales, noticiosa la ciudad de Palencia de que el Emperador iba á residir en ella bastantes días, acordó el 3 de Agosto (1) el programa de los festejos, que no difiere de lo enunciado en la sesión de 24 de Julio. Solamente merecen mención los tres siguientes acuerdos: 1.° Que fuesen dos personas á besar las manos al Emperador. 2.° Dar las gracias al Presidente, «que por su venida vino el Emperador á esta ciudad antes que á otra.» 3.° Pedir la confirmación de privilegios y rogar á D. Diego de Castilla que llevase una de las varas del palio. El día 5 entró el Emperador en Palencia, permaneciendo en esta ciudad hasta el 24, que por Cabezón se dirigió á Valladolid, donde entró el 26 de Agosto. El recibimiento fué espléndido y cariñoso (2). El Rey comenzó por concederles como merced el encabezamiento de las alcabalas por la suma de un cuento y setecientos cincuenta mil maravedís; peticiones que le hacían para echar sisa con

(1) Archivo municipal de Palencia.
(2) Idem id.

que sufragar los gastos hechos; otras para que mandase librar lo que la ciudad gastó en la guerra de Navarra y Fuenterrabía; gratificaciones á los porteros de Sala, de Cámara, de maza y de cadena, y á los reposteros; y por último, se adoptaron otros dos acuerdos, referente el uno á procurar que el Corregimiento de Becerril y de Cisneros se uniera al de Palencia, y el otro para el arreglo con el Obispo de Villamuriel, cuyo palacio fué destruído por los comuneros, único hecho de guerra ruidoso que los de Palencia realizaron. Resulta, por último, que el Concejo de Palencia acordó, en 8 de Agosto, entregar al Limosnero de S. M. mil doscientos maravedís.

Madrid.

La villa nombró para ir á besar las manos á S. M. al Regidor Diego de Herrera con doscientos cincuenta maravedís de salario cada día, que era el que solía dar á un Regidor (1).

Comuneros condenados á muerte.

Ferrer del Río, en su *Monografía* acerca de las Comunidades de Castilla (2), presentó una dolorosa estadística de los comuneros que fueron degollados después del regreso de D. Carlos á España y por sentencias que pronunció el Consejo Real, que residía en Palencia al lado del Emperador, y de cuyos consejos y procedimientos tan amargamente se quejaba el Almirante de Castilla. Veintitrés comuneros forman aquel triste catálogo, entre ellos Alonso de Saravia, Procurador que representó á Valladolid en la Junta general del Reino; D. Pedro de Sotomayor, Procurador que fué por la villa de Madrid en la Junta de Avila y Tordesillas, y que el 13 de Octubre de 1522 fué degollado en la plaza de Medina del Campo (3). Siete de los Pro-

(1) Documentos inéditos para la *Historia de España*, tomo II, página 317.

(2) Ferrer del Río, *Historia de las Comunidades de Castilla*, página 288.

(3) Documentos inéditos para la *Historia de España*, tomo II, página 455.

curadores presos en Tordesillas, que estaban en la Mota de Medina del Campo y que representaban á Guadalajara, Segovia y otras ciudades, sufrieron la misma pena el día 14 de Agosto en la plaza de Medina del Campo (1). D. Pedro Maldonado Pimentel, sobrino del Conde de Benavente, fué degollado en la plaza de Simancas el 16 de Agosto, á las nueve de la mañana (2), en virtud de comisión dada al Licenciado Fernán Gómez de Herrera con gente de guarda. En Palencia, el 22, el Licenciado Santiago de Quaya y Dres. Beltrán, Guevara y Cuello, componentes el Consejo Real, condenaron á D. Pedro de Ayala, Conde de Salvatierra, en rebeldía, á la pena de muerte, declarándole desleal y notorio traidor contra S. M. y su Corona (3). Y en el siguiente día 23 (4) el propio Consejo Real condenó á Francisco del Mercado, Capitán que fué de la gente de caballo de la Comunidad de Medina del Campo, á ser ahorcado, arrastrado y descuartizado. Y por otra sentencia pronunciada en rebeldía contra el Licenciado Bernaldino (5), acusado del crimen de lesa Majestad, se le impuso la pena de ser arrastrado, ahorcado y hecho cuartos. Estremece este triste y doloroso catálogo de castigos, con los que D. Carlos inauguraba su regreso á España después de tres años de guerra civil.

D. Pedro Girón.

D. Pedro Girón, desde Valbuena á 6 de Agosto, escribió una carta á S. M. diciéndole que por el Condestable habría sabido la causa de no haber sido de los primeros que fueron á besar sus Reales pies después de su venida; y como la confesión para alcanzar más breve y verdadero perdón, debía ser hecha por el mismo que hace los yerros, le rogaba no le juzgase por sus obras, sino por las que se habían de hacer á la esencia de su

(1) Sandoval, *Historia* cit., lib. IX, pág. 364.
(2) Ferrer del Rio, obra citada, pág. 290.
(3) Archivo municipal de Salvatierra, *Pleito de los Ayalas*.
(4) Documentos inéditos para la *Historia de España*, tomo I, página 298.
(5) Documentos inéditos para la *Historia de España*, tomo I, página 296.

Real persona. «Yo conozco que mis culpas contra el servicio de S. M. han sido tales que ni la intencion las podia salvar ni ella salvarse de la culpa de ellas, y asi ni hallo disculpa para ellas ni la quiero buscar aunque la pensase hallar, pues ninguna puede ser tan bastante que baste para restituirme en la gracia y voluntad de V. M. que justamente tengo perdida.» Suplicó le perdonase en aquella hora que pareciere lo merecía alcanzar, como la cosa que más deseaba, y mostrar con servicios la voluntad con que nació y vivió de hacerlos y el pesar y arrepentimiento de haber incurrido en lo contrario de esto. La carta dice así:

Carta original de D. Pedro Girón á S. M., fecha en Valbuena á 6 de Agosto de 1522 (1).

S. C. C. M.

Ya creo que habrá sabido V. M. del Condestable la causa de no haber sido yo de los primeros que fuesen á besar los pies de V. M. despues de su bien aventurada venida en estos sus Reynos, y aunque él haya dicho todo lo que mi tiene entendido porque la verdadera confesion para alcanzar más breve y verdadero perdon ha de ser fecha por el mismo que hace los yerros la quiero yo hacer á V. M. con aquellas calidades que se debe hacer á Dios pues en su lugar esta V. M. en la tierra, y lo primero que digo es que sin tener confianza en ningund servicio que yo halla hecho á V. M. antes ni despues de los enojos que le he dado, sino solamente confiado en la grandeza y bondad de vuestra Real condicion para que usando della V. M. será servido de no juzgarme por mis obras sino por las que se han de hacer á la esencia de su Real persona; Yo conozco que mis culpas contra el servicio de V. M. han sido tales que ni la intincion las puede salvar ni ella salvarse de la culpa dellas, y asi ni hallo desculpa para ellas ni la quiero buscar aunque la pensase hallar pues ninguna puede ser tan bastante que baste para restituirme en la gracia y voluntad de V. M. que justamente tengo perdida sino es solamente que conociendo yo á V. M.t lo que he dicho de V. M.t á conoscer de si lo que debe hacer, y dicho esto no suplico á V. M. que me mande perdonar porque de su perdon y gracia nunca me hallaré merecedor fasta aquella hora que á V. M. le

(1) Arch. gen. de Sim., *Estado*, leg. 2.º

pareciere que lo merezco alcanzar, pero no dejare de desir que lo deseo mas que cuanto se puede desear porque alcanzandolo ternia dispusicion y aparejo para mejor mostrar con servicios la voluntad con que nací y he vivido de hacellos, y el pesar y arrepentimiento de haber incurrido en lo contrario desto. Guarde nuestro Señor y prospere la muy Real persona y estado de V. M. De Balbuena seis de Agosto.=De V. S. C. C. M.d—Leal vasallo y servidor que las Reales manos de V. M. besa.—Don Pedro Giron.

Prisioneros navarros en Francia.

El Abad de Nájera, en carta á Carlos I desde Vigeben á 25 de Agosto (1), daba cuenta de haberse escapado de la prisión en que los tenían los franceses, D. Francisco de Mendoza y otros varios españoles.

Toledo.

Llegó á conocimiento del Rey que en Toledo habían acontecido ciertos ruidos y cuestiones entre algunos particulares, y deseando conocer lo que pasó, expidió desde Palencia Real Cédula, á 9 de Agosto (2), ordenando al Corregidor D. Martín de Córdova y de Velasco enviase relación de todo lo que en ello pasó, la causa del ruido y el castigo que hubiese hecho, para que mandase ver y proveer lo que conviniera á su servicio y ejecución de la justicia.

A la par de los terribles castigos antes relatados, se abrieron en todas partes pesquisas y procesos contra los comuneros comprometidos, y referente á Toledo merece especial mención la probanza suministrada por el Comendador Jaime Boti, Fiscal de la Orden de Calatrava, contra Gutierre López de Padilla (3), porque en ella se fija el origen del movimiento; la intervención y participación que tuvo Juan de Padilla, su mujer Doña María Pacheco y D. Hernando de Avalos hasta la jornada de Vi-

(1) Real Academia de la Historia, *Colección Salazar*, *A*-45, folio 72.

(2) Arch. gen. de Sim., *Cédulas de Cámara*, lib. XLIX, fol. 328 vuelto.

(3) Idem id., *Consejo Real*, legajo sin foliatura.

llalar; la inteligencia que con todos ellos tuvo Gutierre López de Padilla, hermano de Juan de Padilla, hasta el suceso del día de San Blas, en que huyó de la ciudad Doña María Pacheco y sus parciales, hasta que fué á pedir seguro por su vida al Arzobispo de Bari. A tenor del interrogatorio que formuló el Fiscal, declararon Francisco de Marañón, Regidor y vecino de Toledo; Perafán de Rivera, que vino á servir desde Sevilla para reducir la ciudad; Pero Ximénez de Ludueña; Diego de la Xara, Alguacil; Luis de Segovia, Alguacil; Licenciado García de León, Jurado; Diego de Vargas; Baltasar de Yanguas, hijo del Dr. de Yanguas; Francisco de Mata, criado del Bachiller Juan Ruiz de Rivera; Diego de León; Fernando Ponce; Rodrigo de Torres; Francisco de Prado; Antón Gómez de Gomara, Escribano de Toledo, que fijó la fecha del levantamiento de la ciudad en 16 de Octubre de 1520, y Gabriel Serrano. En todas estas declaraciones hay datos curiosísimos para completar la historia del movimiento comunero en Toledo. Y al final de este proceso, que comenzó en 11 de Agosto de 1522, existe una nota puesta en la villa de Valladolid á 18 de Agosto del 1523, haciendo constar que este proceso, cerrado y sellado, se entregó á Baptista Felipe Ginovés en nombre de Alonso Núñez, Escribano.

Valladolid.

Pedro de Arce, vecino de Valladolid, entabló reclamaciones en 20 de Agosto (1) contra el Concejo de Guaza (provincia de Palencia), sobre reclamación que éste le hacía de ciertos maravedís que había cobrado con despacho de los que se decían Junta. Existe una Cédula, fecha en Valladolid á 25 de Marzo de 1521, expedida á nombre de la Reina por la Junta general, mandando al susodicho Receptor de la Merindad de Campos que pagase cuarenta y dos mil maravedís á D. Juan de Mendoza, Capitán General de la Infantería y Capitán y Gobernador de toda Campos con la ciudad de Palencia. De las declaraciones de los testigos examinados, resulta que los de Guaza dieron los dineros á Arce de voluntad, sin ser apremiados.

(1) Arch. gen. de Sim., *Consejo Real*, P. P. y Exp., leg. 83, folio 7.

San Sebastián.

El Rey, desde Palencia á 18 de Agosto (1), envió carta Real á la ciudad de San Sebastián agradeciéndole la voluntad que tenía y lo que en su servicio en presencia y ausencia había hecho.

Medina del Campo.

El Fiscal de S. M., García de Hermosilla, promovió pleito contra varios Regidores de Medina del Campo (2) sobre ciertos maravedís que tomaron á la iglesia de San Antolín para ir al cerco de Alaejos en tiempo de las Comunidades. De las probanzas que suministraron los Regidores demandados, resulta que Alonso de Beldredo y Pedro de Villafrades fueron los que principalmente alborotaron dicha villa cobrando y gastando las rentas Reales y demás recursos, y amenazando á los Regidores que eran Procuradores de cuadrillas con que si no firmaban, ya sabían el despeñadero por donde echaron á Gil Nieto, y al que se resistía le mataban ó saqueaban sus bienes. Beldredo era arrendador de las alcabalas de S. M. en el lugar de la Nava. Diego Castillo, Alvaro de Lugo, Francisco Díez y consortes tomaron el año 1520 del Mayordomo de San Antolín de Medina doscientos sesenta ducados de oro para pagar la gente de Medina que estaba en el cerco de Alaejos, y se obligaron á satisfacerlos. El Consejo Real, por sentencia en Palencia á 23 de Agosto, condenó á Alonso de Beldredo por traidor á ser preso y llevado á la cárcel pública, sacado y metido en un serón con un par de mulas que lo llevasen arrastrando, y descuartizado, con perdimiento de todos sus bienes.

Procesos contra los comuneros.

Por Real Cédula expedida en Palencia á 18 de Agosto (3), se encomendó á los Alcaldes de Casa y Corte la prosecución de

(1) *Colección de documentos inéditos de la ciudad de San Sebastián*, 1895, pág. 21.

(2) Arch. gen. de Sim., *Consejo Real*, P. P. y Exp., leg. 128.

(3) Archivo municipal de Salvatierra, *Pleito de los Ayalas*.

los procesados contra los exceptuados del perdón concedido por S. M. á algunas ciudades y villas por delitos cometidos en tiempo de las Comunidades.

Prisión del Obispo de Zamora.

De Memorial decretado en Valladolid á 30 de Agosto (1) resulta, según relación de Doña Lucía de Ezcaray, que su marido, el Capitán Gonzalo de Oviedo, falleció haría un mes y tuvo la dicha Capitanía en las guerras de Nápoles, y luego fué cautivo en tierra de moros, matándole tres hermanos, y después fué también de Capitán al Reino de Navarra. Según conocimiento del Alcaide de la fortaleza de Navarrete, su marido fué el que prendió al Obispo de Zamora y le puso en dicha fortaleza. En la jornada de Navarra hizo señalados servicios; y como el Rey de Francia le tuviese por Capitán señalado, le envió á requerir que viviese con él, ofreciéndole mil coronas, y lejos de aceptar, prendió al francés que le traía el mensaje y lo entregó al Capitán General, realizando otros muchos servicios. Dejó un hijo de poca edad y un hermano diestro en las armas. Y pidió por merced que se le concediese á su hijo la dicha Capitanía, y en tanto que tuviera la edad la sirviese su tío Fernando de Oviedo, pues su marido no gastó su hacienda, sino la dote de la suplicante.

Comuneros refugiados en Portugal.

Es muy curiosa é interesante la correspondencia que mantuvo el Embajador de España en Lisboa acerca de la extradición de Doña María Pacheco, Fernando de Avalos y otros exceptuados, y en 19 de Agosto (2) Cristóbal Barroso, que desempeñaba aquel cargo, escribió á S. M., diciéndole que el Rey D. Manuel, apoyándose en las capitulaciones entre ambas Coronas y en haber empeñado su palabra Real, no accedió á prender á Doña María Pacheco, Fernando de Avalos y otros exceptuados del perdón de las Comunidades de Castilla. Sólo con-

(1) Arch. gen. de Sim., *Cámara*, *Memoriales*, leg. 144, fol. 52.

(2) Documentos inéditos para la *Historia de España*, notas de D. Tomás González, tomo I, pág. 287.

sintió publicar un edicto mandándoles salir del Reino dentro de dos meses, pero no se realizó. El Embajador de Francia favorecía descubiertamente á los refugiados, los cuales casi todos se hallaban en Braga.

Mallorca.

El desastre de Alcudia ocurrido en el mes de Junio, dió pretexto para los sangrientos castigos del mes de Agosto y para que el Gobierno revolucionario de Mallorca dictase el secuestro de bienes por toda la Isla á los refugiados en Ibiza, con lo cual resultó embargada la mayor parte de la propiedad, saqueadas las casas y en grave riesgo el honor de las mujeres. No faltaron tampoco víctimas de los desórdenes, y la permanencia en la capital se hizo intolerable. Quadrado, al reseñar estos sucesos, dice que á tres ó cuatro centenares ascienden, según documentos, la lista nominal de los inmolados en toda la Isla, y á muchas docenas de millares de libras el importe de las depredaciones legalmente reclamado en más de setecientos expedientes de indemnización que existen instruídos en 1527.

Referentes al mes de Agosto podemos ofrecer dos cartas que Miguel Sureda escribió á S. M. desde Barcelona en 2 y 12 de Agosto de 1522, y el Memorial que varios vecinos de Barcelona elevaron al Emperador en 14 de dicho mes y año. He aquí los tres documentos:

Carta de Miguel de Sureda á S. M., fecha en Barcelona á 2 de Agosto de 1522 (1).

Sacra Cesarea Catolica Majestat.

ab les instruchions bostre Majestat me te fetes sobra lo ques te de negociar pora la rreduchtio de mallorqua a son seruey ma te utenat vostra Majestat partichularment de tot lo que en la negociatio se fara y per so sertificha a vostra Majestat com lo despaig me te manat donar para quel donos al arçobispo loctinenent general de vostra Majestat en lo principat de Catellunya a dotza de jenni que arri-

(1) Real Academia de la Historia, *Colección Salazar*, A-25, folio 123.

bi a barçelona per les postes per servey de vostra Majestat li tinch donat y aximateix li tinch mostrades les instruchcions y cartes en blanch vostre Majestat te fetes en ma crehença per alguns particulars lo dia apres soven.

les cartes de Vostra Majestat per persona segura y hun berganti en yuiça al uirey de mallorca lo qual fins lo dia present no es uingut per no auer trobat pesatge tres dies apres per seruey de Vostra Majestat lo arçobispo me amenat auas a tortoza ab lo rigent de mallorca miser hubach per que suplicharem la sanchtidat de nostre sant pare li plosques dexar huna part de la sua armada per proueyr sobre les coses de mallorca en lo temps tarderia pozarse en horde tote le armada lo qual el fin nos dira que no era pucible diuidir dita armada per ser tan prompte la sua partida apres aperegut al metex arçobispo suplicharase Santidat li plosques dexar el menys dos gualeras per deu o quinze dies ab les quals se aguera tanquat lo port de mallorca y llenats los vexells maritims per que vistasen tenguats a la illa sins se rreduisen ho altrement Vostre Majestat y proueys con forma a son servey y axi metesch estar respots no era pusitbla per la metexa cauza apres vuy que som a dos de aguost amenat lo arçobispo a miser hubach vage en mallorca en la vila de alchudia per que de part de vostra Majestat los manera son pena de la fidelitat se rreduesquen a la hobedientia de vostra Majestat ab speranzes que algun aci li andonades que los fidelisimos de Vostra Majestat son en mallorca per forsa foran ab alguns de los mals quis penidan ques tornen a la hobedientia de Vostra Majestat y aso per que nos a pulgut fer altra coza per tenir detinguts tots los vaxells maritims se Santetat com encore per no auer fins vuy trobat ninguna manera de dines per ningun dels spediens que fins aci se asen trech tats deles cozes dels inobedients pobles de mallorca sertifich a Vostra Majestat tenien pozat citi per mar a la uila de alcudia per ço que aquella no posques eser socorreguda de uitualles y per poder talar los blats tenia dita uila en los camps per hont es stat forçat als homens de be per seruir a vostre Majestat y que dita uila nos perdes armar la galera del prochurador reyal y altres fustes ab les quals an fet llenar dit citi y pres huna fusta dels pobles la gent della an pozade en gualera fins que Vostra Majestat altra coza manera y los de dita uila an chollits los pons tenien en los camps.

dita uila ben proueyda de gent y armes no li falte altre coza que uitualles tardant Vostra Majestat proueyir sobre dites cozes se poria dita uila perdre, ja aura sertifichat a vostre Majestat lo uirey de mallorca com los pobles auien feta armada per rreuoltar yuiça ho çino pendre la y sirua allurs uolluntats lo uirey y sent de yuiça

ahont que fosin molt mancho ab le diga y nom de vostra Majestat los an rromputs que entra morts y prezos han dexat en dit llochs de yuiça sirqua cccc homens los uius alguns le meior part apozats lo uirey en gualera sins altra coza Vostra Majestat manara, y per so supplicha a Vostre Majestat li placia proueyr en dites cozes per que los rremeys de aci son llarchs e inserts y los mals que aquestos inobedients jan de quaschun dia es coza inaudita an perduda la temor de deu y de vostra Majestat mateu de quade dia dels fidelicisimos de vostra Majestat dins les iglezies y altres llochs lleuan los bens a tots los faells y rrepertexen los se entra los altres ami que an rebut uingut per seruey de vostra Majestat me an sequetgat y llenat tot lo que tenia en chaza y aretats lo que jo tinch per molt ben anpleat que per seruey de Vostra Majestat me trachten axi y no contens an pozades guardes ante mare muller fils y jermans dient los an de meter y lo que pigor de tot es que tenen vuy pozat citi als un quartell de Vostra Majestat ques diu de salenix tenent lo est tret per no tenir uitualles sino per tot satembra y per so en nom de tots los fidelicimos de Vostra Majestat tan humilment com puch supplicha a Vostra Majestat com a cristianisimo Rey emperador y senyor nostre li placia sobre dits cozes proueyr y nostre senyor la uida y stat de Vostra Majestat prospera y allongua ab uichtoria de sos inimichs con desitga de aquesta su ciutat de barçelona a II de agost ani 1522.

Sacra Cesarea Catolica Majestat

de aquest seu subdit vexall qui les mans y peus de Vostra Majestat beza

miquell sureda y englada.

Carta de Miguel de Sureda á S. M., fecha en Barcelona á 12 de Agosto de 1522 (1).

Sacra Cesarea Catolica Majestat.

a dos de aguost tinch acompliment scrit a vostra Majestat asirqua tot lo que en les instruchcions ma te manat lo die present es aribat de mallorqua en lo qual se sap com los inobedients pobles apres que an sebuda la uinguda de Vostra Majestat an tremes tres o quatre

(1) Real Academia de la Historia, *Colección Salazar*, *A*-25, folio 153.

milia homens sobre la uila de alchudia y mes an fete armada per mar per que noy entren ab sochorro de uitualles le qual armada son tres fustes de rrems coza de pocha impertanzia es de molt admirar perseueren ab tante inhobedientia chrexent sempre en los mols dells quals tinch ja scrit a Vostra Majestat sol baste dirli a Vostra Majestat ab aquesta que aunque sisen fer tot lo mal poden vuy es arribat don joan? de vellaschos capita de Vostra Majestat de les quatro gualleras de quastella si Vostra Majestat seria seruit manarli anos en Mallorqua jo tinch per sert se rreduiria aquell regno a le hobedientia de Vostra Majestat y per so quant puch supliqua a Vostra Majestat de part de tots los fidelicimos de Vostra Majestat dels quals jo tinch poder li placia manar dites gualeras ensemps ab les dos fustes porten bagen en mallorqua y per que sobre dites cozes seruid alguns homes de be a Vostre Majestat acompliment jo no cura dirli mes per no eser prolix saluo que fas a saber a Vostre Majestat coms los inobedients pobles me an saquatgade le chaza y destruides les eretats per ser fidelicimo y seruir a Vostre Majestat y no contents de auer me destruyt an pozades guardes a ma mare muller fils y jermans dient los volen matar puys yo e ciutat contra ells a Vostre Majestat y son sachra consell dels quales cozes reste jo content puy son per seruey de Vostra Majestat y axi tinch hofert a lochtinent general de Vostra Majestat la mia persona y quanto tinch fora de mallorqua per seruey de vostra Majestat y nostro senyor la uida y stat de vostra Majestat per molts anys prospera y aumenta ab uichtoria de los inimichs com desitga de la sua ciutat de barselona a XII de agost any MDXXII.

Sacra Cesarea Catolica Majestat

De aquest seu humil supdit vexall qui les mans y peus de Vostra Majestat beza

Miquell sureda y englada.

Memorial de varios vecinos de Barcelona á S. M., fecha en Barcelona á 14 de Agosto de 1522 (1).

Sacra Cesarea Catolica Majestat.

Tenint vostre Sacra Majestat noticia per informacio de mossen joan antoni barthomeu tremes per nosaltres a Vostra Majestat de

(1) Real Academia de la Historia, *Colección Salazar*, *A*-25, folio 154.

las excesiuas crueltats e abominables delites contra los fidelissims vassals de se majestat per los populars del regne de Mallorque perpetrats los quals per excedir tot terme de humanitat no poden por nosaltres sens effusio de lagrimes esser scrits sols ab la present entenem donar noticia a Vostra Sacra Majestat del que ultimadament en aquella ylla ses seguit e jumonat y supplicar umilment aquella de prompte y conuenient remey e sapia Vostra Majestat com apres de la benauenturada y tan dericiada venguda de Vostra Majestat en los regnes de spanya ab la qual teniem sperança perdrien les inobedients a Vostra Majestat lo animo de cometre los delictes que durant la absentia de aquella houien fets no sols los sobredits populars an perseuerat en disipar tots los bens dels bons vassalls de sa Majestat y matar molt cruelment tots les bons han pumt hauer mas encore ab molt maior copia de homens hi poder que fins açi son vinguts sobre la fidelissima villa de alcudia la qual ha deu mesos que sta asetiada per los sobre dits inobedients e temen per la poca prouisio que dins ella es terdont lo socorro nos perde del que los sobre dits populars pendrien maior animo a resistir a qualseuol prouisio manas fer Vostra Majestat per reduir los a se obediencia y desos officials y seria molt mes difficil y dura la reductio. E hauent nosaltres de nostres probesos diuersos vegados socorreguda dita villa e per..... exits de nostres cases ab tanta necessitat que sols hauem tingut temps de mirar per nostres persones y per no poder aiudarnos de nostres patrimonis mes ha de un any stam constituits ab tanta necessitat que no sols per auer dit socorro mas per la sustentacio de nostres vides no tenim modo per ço supplicam quant umilment podem a Vostra Majestat vulla hauer compario de nosaltres los quals per ser bons vasalls y faells seruidors de aquella ha mes de un any anam mendicant per lo mon sens podernos valer de nostres cases y mes dentes o persones coniunctes qui per desdicha de tots no son poguts exir de aquella terra patexen la mes misera y dura seruitud que entre los inimichs de nostra sancta fe algu iames hage patit, que apres de hauer morts a molts homens les dones y miyons son restats tracten ab tanta ignominia que no es possible dir maior y crehem tardant se molt mataran dites dones y miyons com moltes vegades han amenassat E per que tenim per cert que anant les galeras de Vostra Majestat de las quals es capita don Johan de Velasquo prouehint Vostra Majestat de dos mil infants y cent lanses o per maior expedicio de deu mil ducats dita reductio se fara segurament per ço supplicam a se Majestat li placia manar al sobredit don johan de velasco vage a mallorque e fara tot lo que cumple al seruici de Vostra Majestat per la reductio de dit regne y

de alli nos portesca fins dit regne sie del tot reduit: y mane Vostra Majestat prouehi de dits deu milia ducats per la dita reductio son menester o tenim per cert Vostra Majestat fara com a clementisimim Senor haura compassio de tants bons vassalls que sols per seruar la fidelitat deuen a Vostra Majestat han perdut molts deutes coses y patrimonis; y la Santissima Trinitat goarde y prospere la molt alta persona de Vostra Catolica Majestat ab augment de son imperi y victoria de sos inimichs: de la sua ciutat de barcelona a XIIII de agost any MDXXII.

De Vuestra Sacra Cesarea Catolica Majestat
umils subdits y vassalls qui les reyals mans y peus de aquella besen

Jo. franch burguet
P. Malserit
miquell sureda y englada
Jaume montanyans
antonio de clemets
Juanot bartomeu
Talip Safe
joan miquel fuster
francesch de olesa
Jordi pau mon
R. di brull
janot de pachs
antoni de pugdeuila
perot miro
miquel bartomeu
Jaume marti.

Valencia.

Sólo registra la investigación las cartas que el Gobernador de Valencia y Jaime Ferrer escribieron á S. M. (1) recomendando á los hijos de Gaspar Rosell, muerto sirviendo á S. M. en su oficio de Asesor y durante la revolución de la Germanía.

(1) Real Academia de la Historia, *Colección Salazar*, *A*-25, folios 150 y 152.

Septiembre de 1522.

SUMARIO

Disgusto general por el rigor de los castigos.—Correspondencia entre el Condestable y Almirante de Castilla y el Rey de España.—Quejas del Condestable.—Doloridos acentos del Almirante por no respetarse los perdones concedidos á nombre de S. M.—Crítica de los consejos que daban al Rey.—Palencia.—León.—Simancas.—Illescas.—Mallorca.—Viaje del Papa Adriano VI.—Daños y mercedes.

La impresión de las dolorosas escenas desarrolladas en el mes de Agosto subsistió durante el de Septiembre, en que avivados los procesos en todas partes, se preparaba la medida general que se adoptó en Octubre y en la que se hizo constar que habían sido degollados veintiún comuneros por el delito de lesa Majestad. El disgusto fué, por lo tanto, general, y en señalarlo no vacilaron el Condestable y el Almirante de Castilla en forma altiva y resuelta, por lo mismo que se desaprobaba su generosa política. Eran españoles; habían sacrificado sus vidas y haciendas en defensa del Rey durante tres años de guerra civil; sin recursos extraordinarios conservaron estos Reinos para la Corona de Castilla; pidieron mercedes, pero antes las merecieron por sus servicios, y cuando todos los que arriesgaron sus personas esperaban la debida recompensa y aspirar un ambiente de amor y gratitud, vieron solemnizada la venida del Rey con actos de rigor inusitado, que, pasados los primeros momentos, ni siquiera alcanzaron la triste finalidad. Nosotros nos asociamos á los que anteriormente censuraron esta política, precursora acaso de la que pocos años después desarrolló D. Carlos I contra la nobleza española, hiriendo de muerte el régimen parlamentario y consuetudinario del pueblo español.

Correspondencia entre el Condestable y Almirante de Castilla con el Rey de España.

El Condestable de Castilla, en carta á S. M. desde Burgos, entre otras cosas le recordó, que tenía pedido el Arzobispado de Toledo para su hijo Bernaldino, sin que hasta entonces, ni en esto, ni en otra cosa que hubiese pedido, tuviera respuesta que le satisfaciese con obra, pues de palabras muertas estaba bien pagado de S. M.; pero como los hombres no vivían de sólo pan, suplicaba que si no lo había mandado proveer, lo proveyese luego, pues cuando S. M. se acordare que le encomendó estos Reinos y los tenía vivos y muy determinados en su servicio, no tendría S. A. por gran merced darle un beneficio que de necesidad le había de dar. He aquí algunos párrafos de la carta del Condestable:

Párrafos de carta del Condestable de Castilla á S. M., fecha en Burgos á 20 de Septiembre de 1522 (1).

.....

yo he suplicado a V. M.t me haga md dell Arçobispado de toledo para don bernaldino mi hijo. hasta agora no tengo en esto ni en otra cosa que aya pedido Respuesta. que me satisfaga con obra. de palabras muertas yo estoy bien pagado de V. M.t mas con los onbres no biban de solo pan suplico a V. A. syno lo a mandado probeer luego lo probea. pues quando V. M.t se acordare que me encomendastes estos Reynos muertos y os los tengo bibos y muy determinados en vro seruicio no terna V. A. por gran md. darme un beneficio que de necesidad le aveis de dar.

en las mds que V. Al. ha hecho alla no ay que hablar pues son bien enpleadas. mas es rrazon que V. A. tenga memoria de los que an derramado su sangre en vro seruicio y que esta a la puerta aparejo para derramar la que les queda | y pues el tiempo dice claro lo que se deve buscar no hablo mas en esta materia.

.....

el marques de los velez y el marques delche salieron de murcia con quatro mill onbres y quinientas lanças y buena artilleria. an

(1) Arch. gen. de Sim., *Estado, Castilla*, leg. 12, fol. 235.

tomado a elche y alicante y a orihuela. la qual posieron a saco. porque pelearon en el canpo con seys mill onbres que tenian los de orihuela y los desbarataron y mataron mas de mill e quinientos onbres V. M.t escriva al Marques de los velez e delche. dandoles las gracias que ellos an muy bien seruido en aquella parte y el Marques de los velez a sido mucha parte en aquella tierra para poder seruir.

lo de toledo esta como suele ponenos en muy gran trabajo. en ver que avemos de traer a esta necesidad de nabarra. la gente del prior de San juan. el prior entiende en medios. pero toledo esta tan Recia que no quiere venir en cosa que sea buena ni aun Raçonable.

el almirante fue a su casa. yo le he hecho saber la necesidad en que los franceses nos ponen como vee lo poco que podemos. hazesele de mal su venida. no se lo que podremos acabar con el. bien creo que al cabo se disporna a venir a seruir a Vra M.t cuya muy Real persona nuestro Señor &.

Tres son las cartas en que el Almirante de Castilla demostró su carácter y que manejaba la pluma tan bien como la espada. En la primera, sin fecha como las otras dos, comenzaba justificando su interés por aquellos caballeros que atrajo al Real servicio, pues con la salida de D. Pedro Girón, quedó la gente de armas desengañada de su yerro, y unos salieron á nosotros y otros á sus casas, quedando la Junta sin ser. A unos prometió perdón y á otros mercedes, y así los desangró y enflaqueció. En Villalar tuvieron por menos inconveniente romper los caballeros que aguardar la infantería, por no estar seguros de ellos. Se condolía de que no se cumpliese lo que á nombre del Rey tenía ofrecido, toda vez que en el poder que les dió para perdonar no dejó en su Real persona cosa ninguna, y parecía que del perdón se sacaron los del limbo para condenarlos y á los del infierno para salvarlos, pues los más malos quedaban libres en sus casas, y los que perseveraron hasta el fin en el Real servicio y los que dejaba su ceguedad tuvieron lumbre, y le sirvieron, éstos, con ofensa nuestra, V. M. los condenaba. Para ello suplicó usase el Rey de misericordia, pues ninguna virtud reluce más en el Príncipe que la piedad, ordenando al Fiscal parase los procesos, pues veía S. M. la ofensa que al Almirante se hacía y el poco servicio que experimentaba. La carta del Almirante de Castilla estaba redactada en los siguientes términos:

Carta del Almirante de Castilla á S. M., sin fecha (1).

S. C. C. M.

No se maraùille V. M. que io sea tan importuno en los cassos que tocan á aquellos caualleros que io saque de la parte donde os deservian i los hice venir al conocimiento verdadero de vuestro servicio porque en el tiempo que io lo hacia nuestra necesidad era tanta que como en tierra esteril combiene buscar nuebas cossas para vivir assi nos convenia hacello i aun creo que considerado bien el provecho que resulto á vuestro servicio de la pacificacion del Reino que no es de menor grado el que yo os hice en este passo que fueron todos los otros.

Porque no pueden negar los que á V. M. aconsejan que sacar á Don Pedro Xiron i á Don Pedro Lasso fue quitalles toda la autoridad y el sesso que puestos en su mala opinion tambien les convenia para ordenar sus males como es menester para sostener lo bueno con la salida de Don P.° quedó la gente de armas desengañada de su ierro y salieronse unos á nosotros i otros á sus cassas i la junta quedó sin ser con la salida de Don Pedro Lasso el qual saco su parte de la gente tambien.

Y quiere ver V. M. de que tanto prouecho fue deshacellos desta manera que antes que esto sucediesse pensavan cercarnos en Tordesillas i tenian poder para ello i prometiendo io á unos perdon i á otros mercedes los desangre i enflaqueci de forma que sin peligro se pudo aventurar á la ventura de la batalla i aun con todo esto porque conozca V. M. si fue grande tubimos por menos incombenientes romper los caualleros que aguardar á la infanteria por no estar seguros dellos que con los que nos defendiamos eran los que nos ofendian pues en necesidades tan nuebas que en cassa teniamos peligro de los lugares en que estauamos i en el campo de nuestra misma gente parecele á V. M. que auia justa ocasion de aiudarnos de otros remedios.

Pluguiera á Dios que por aquel camino que á V. M. no agrado en Castilla tanto como en Flandes io ubiera acabado de reducir el Reino que tubiera mas V. M. que gratificar que perdonar que maior seguridad ubiera en todo quanto menos culpas ubiera i menos sangre se derramara que desta manera creciera el amor i menguara el temor que es madre de todos los males.

(1) Biblioteca Nacional, MSS., *E*-189, fol. 34 vuelto.

Mui poderosso señor quando la junta andaba entera i rexida por los mas cuerdos en sus males querria io saber de los que aconsejan á V. M. que no cumpla lo que io prometi si tenian alguna esperança del Reino entonces que aunque erraban en el todo que era de serviros no erraban en su mal proposito que concertados andavan sus males i con concierto los començaban i los acababan como se vio quando tomaron á Torre mas por faltalles los que mas sabian de aquel oficio en la misma Torre se perdieron no pasando a cabar lo que tenian entre manos.

Que ni los Capitanes ni los consejeros sabian do traian pies ni caueça porque todo xe lo auia yo quitado quando saqué á Don Pedro Xiron i á Don P.º Lasso i los otros capitanes y oficiales y gente de armas que sobre mi palabra salio pues veamos señor goçe V. M. del premio del vencimiento no sera obligado cumplir aquello á que me obligue parecele á V. M. que an sido servicios estos para que quede condenado en las costas que á requerirme estos caualleros soi obligado a do quiera que esten á cumplir con mi hacienda el daño que ubiere en las suias io suplico á V. M. que mire que estos ni son mis parientes ni nunca les vi. conocilos por enemigos quando os deservian i por amigos quando os vinieron á servir i creo io que si los que aconsejan que el perdon que io hice reboque V. M. andubieran tan metidos en el peligro como io que dirian lo contrario i aun si fuessen tan vuestros servidores como io olvidarian sus pasiones propias quando aconsejasen en este casso que tanto quanto io traia mas caudal que ellos metido en estos trabaxos tanto mas caussa debo tener de estar de la mia propria apasionado mas la deuda de vuestro servicio me hace aconsejar lo que á él cumple olvidar mi propio interes i daño.

Mui poderoso señor acuerdesse á V. M. que en el poder que nos dio para perdonar no dexo en su real persona cossa ninguna que en aquel caso mas fuerça tubiesse debaxo del perdon que con vuestro poder hicimos avia muchos seguros quando V. M. agora le hiço que quedaron condenados i agrauiados con caussa justa pues quien puede decir que fuesse mas merced la que V. M. hiço que la que estaba con nuestro poder hecha por cierto señor en esto entrevino grandissima passion que no se miro lo que tocava á vuestro servicio sino en agrauiar á los Gouernadores mostrando que en todo avian errado lo que avian hecho de do nacio no tenerse ninguno por seguro pues los perdonados quedaron condenados.

Y si dicen que V. M. lo hiço para dar pena á algunos que tenian mas culpa porque dexaron á Ubeda, á Baeça, á jaen, á Cuenca, el Marquesado las Merindades i otras ciudades que fueron mas culpa-

das que todas sin exceptacion de personas si dicen que porque nosotros las aniamos dexado si se querra guardar nuestro perdon porque se reboco para condenar los que estaban librados i no para castigar los que estaban culpados no fuera mejor librarlos que para serbir á V. M. libramos que no á los que fueron procuradores de la junta i fueron en prender los del consejo i pelearon en la de Villalar i teniamos exceptados i estos quedan libres en el perdon de V. M. i los que teniamos perdonados i salieron á serviros i lo hicieron quedan condenados.

Y como señor si querian que V. M. esceptase de los que aviamos librado como no mandaran á los correxidores que viniesen á dar raçon de los que hallaban mas culpados quiere V. M. ver mas publica passion que ver en Toledo por esceptar los de la congregacion de do salian todos los males i ver por esceptar el que quito las Alcaualas reales i otros mill que os dira el correxidor si se lo preguntais. i que aian esceptado dos que estan presentados en vuestra corte. por cierto señor recta cossa es que en este perdon que V. M. hiço no se aia tenido acatam.to á las cossas que combenian á vuestro servicio que teniendo tanta parte del Mundo de necesidad aueis de andar por el, pues quitar el credito al poder que dexaredes á vuestros gouernadores no es cossa que satisfaga nossotros señor harto fundado tenemos el nuestro que Dios en virtud de V. M. i vuestra buena fortuna i nuestros trabaxos nos le á dado en este Reino i en todo el mundo solo lo que á vuestra real persona toca es lo que á mi me duele.

Sabe V. M. que parece lo que á resultado deste perdon que sacastes los del imbo para condenallos i á los del infierno para saluallos pues los mas malos quedan en sus casas libres i los que perseveraron hasta la fin de vuestro servicio i los que dexada su ceguedad tubieron lumbre i os sirvieron estos con ofensa nuestra V. M. los condena. io suplico á V. M. que pues hallaron meritos en los dañados para dexallos libres sin atricion ni contricion ni arrepentimiento que V. M. lo halle en los que con tanta voluntad vinieron á serviros y teniamos perdonados i otros á quien io era obligado que V. M. los perdonaria y pues V. M. es Dios en la tierra usse con estos de misericordia que en verdad señor ninguna virtud reluce mas en el Principe que es la piedad ni ninguna cossa le es mas provechossa mire V. M. que tantos santos estan en Paraisso con el arrepentimiento que con las primeras culpas eran obligados á la condenacion oiga V. M. su consejo á los Benignos i piadossos i huia de consejo rigurosso que el que le da derechamente es contra nos decia el Cessar que se holgaba de ser grande por poder perdonar de

la Virtud de Vuestra real persona esto esta mui conocido no mude V. M. su voluntad i costumbre por pasiones agenas y io le suplico que mande al Fiscal parar en los procesos destos pues ve V. M. la ofensa que á mi se me hace i el poco servicio que recibis i acuerdesele á V. M. que para suplicar cossas injustas tienen meritos mis servicios quanto mas tan justas que las que os suplico fueron gran parte de tenella V. M. en este Reino para podellas bacer.

El Almirante.

En otra carta le recordó el Almirante de Castilla que cuando se le mandó en Cataluña que viniese á servir el cargo de Gobernador se hallaban perdidos estos Reinos, y el Conde su hermano, que gobernaba su casa, acogió en ella á los del Consejo Real y al Cardenal de Tortosa, aventurando su Estado, porque la enemistad del Reino no era con Grandes, sino con su Majestad y con su Consejo Real. La carta del Almirante dice así:

Carta del Almirante de Castilla á S. M., sin fecha (1).

S. C. C. M.

A Vuestra Alteça se acordara que dexo á Castilla Alterada q.^{do} se embarco para Flandes y de aquella alteracion se sucedieron males que os pusieron en peligro todo lo que estaba debaxo de vuestra corona real assi por el exercito Françes que esta en Italia como por el que estaba en la parte de Flandes como por el que estaba en la parte de Nabarra i esto pues fue manifiesto á todos los Principes Xpianos no seria escuro á V. M. que de mas de traer las manos en la massa era el que mas perdia en aquel tiempo que tanto quanto mas os cabia de la perdida estauades mas certificado del daño.

Assi mismo sabe V. M. quando á mi me embio á mandar en Cataluña que viniesse á seruiros en el cargo de Gouernador que tal estaban estos Reynos si auia en la parte culpada cossa que conociesse vuestro nombre i si de la Mar á Seuilla auia cossa realenga que os reconosciesse por Rey i en la parte de campos donde el fuego andaba mas vivo si auia cossa ninguna nuestra sino las tierras de los que tomauamos las armas para seruiros i que si nuestras cossas se perdian que vuestro Reino quedara perdido porque si

(1) Biblioteca Nacional, MSS., *E*-189, fol. 23 vuelto.

como Alaraues no anduvieramos en el campo no tuvieramos poblado en que entrar.

Tambien sabe V. M. que estando io en Cataluña el Conde mi Hermano que gobernaba mi cassa acoxio en ella á los de Vuestro consejo y al summo Pontifice que es oi no auiendo cassa de nadie en que ossassen recoxellos en lo qual auenturo mi estado i lo pusso en el postrer punto de peligro que le pudo poner porque la enemistad del Reyno no era con grandes sino con V. M. i con su consejo real como se manifesto en los que no tomaron las armas que quedaron sanos sus estados i como pareçe en los lugares que no se defendian que el que menos defensa tenia estaba mas seguro como se vee claro en Torre que porque la defendi la perdi i assi los Vasallos me hallan á mi deudor i me piden la paga de su daño diciendo que si no metiera gente dentro que no se perdiera y que yo soi su deudor y assi me paresce que debe ser pues no hallo sino io que confiesse esta deuda la qual yo pago con lo que quedo por perder de la hacienda porque ellos se perdieron por mi yo por V. M. ellos hallan en mi deudor i yo no hallo ninguno que se tenga por obligado á mis daños,

En el tiempo destas necesidades tan grandes ninguna seguridad auia que de la gente que nos aiudaba traimos temor por ser la misma que nos ofendia i en los lugares temiamos ser degollados i si saliamos á algo que no seriamos acoxidos á la vuelta de manera que para la muerte no ai lugar seguro asi ninguno auia para nosotros que en el campo temiamos á los muertos i en los lugares tambien de la qual necesidad sucedio que los caualleros hiciessen la obra de los soldados i ellos en los lugares hacian la guarda i en el campo i quando la de Villalar tubosse por menos incombeniente romper la gente de armas que aguardar la infanteria i en la de Nauarra se uio la confiança que se podia tener en ella quando huieron quatro mil juntos.

Vistas necessidades tan nuebas nobedades tan estrañas que jamas fueron vistas i la necesidad de la paga que traimos tan grande porque en lo reuelado que era la maior parte no se podian cobrar las rentas reales i en la p.te del Reyno que reconoscia á su Rey tan poco porque no auian gana de pagar i por no descontentalles ussamos de otros remedios i aun porque en la guerra por cordura se cuenta al capitan que no remite todas las cossas á la auentura de la batalla i porque la parte del Reino tambien errada i la del conocimiento toda era de V. M. i el gasto de los unos i de los otros i las perdidas generales particularmente eran vuestras siendo V. M. el que perdia y ganaba pareciome que el maior servicio que le podia hacer fue entreuenir en deshacer la junta i assi se hiço que sacalles á D.n Pedro

Giron fue deshacellos del todo por la autoridad grande que perdieron i ansi mismo porque no les quedo hombre que supiese mober gente gruessa de donde al parecer de todos aunque fue grande el deservicio que hiço en salirse que fue manifiesta ocasion de dexallos perdidos de todo punto sin cabeça para regir i sin manos para pelear i como la gente tenia credito del y les parescia que estando el alli ellos no herraban conocido por el su ierro todos conocieron el suio i assi se fueron los unos á sus casas i los otros á nuestro exercito i poco á poco fue todo deshecho ó la maior parte i anssi mismo en sacalles á D. Pedro Lasso que aunque no fue cuerdo en lo que hiço no dexaba en lo que estaba i traian entre manos de saber lo mexor rexir que todos y quando de alli le sacamos el Papa i io no pensamos que teniamos poco i lo mismo fue en sacalles al Bachiller de Guadalaxara procurador de Segobia i su compañero i los de Murcia que como las Ciudades veian salir los mexores i los mas cuerdos reconocianse i entre ellos auia ciçaña y se començaba á predicar la fe de su Mag.d i esto todo lo hacia io por deshacellos sin sangre porque siendo V. M. cabeza del Reyno por fuerça era que la sangre que se derramaba se perdiesse de vuestro cuerpo i assi saque á Lope Albarez ossorio á Luis de herrera á Gomez Agraz á Pedro dallo con nueba gente de armas capitanes que aunque perdieron el sesso en lo que començaron eran hombres de Guerra i si se hallaran en la toma de Torre no consintieran reparar la gente que fue su total destruicion ni tan poco que salieran de dia pudiendo irse de noche en salbo ni otros errores que hicieron por no tener caueça ni pies i la gente que saco Don Pedro Lasso con que estubo á la parte de Valladolid i escusso que no llegassen dos mill hombres que ivan al socorro no se escusara. assi que siendo tan manifiesto el prouecho que hice no debria V. M. que goça del dexar de sacarme de la fiança en que estoi i no pagallo en Castilla i dexarme obligado como Almirante á lo que me obligue como Gouernador por servir á V. M. que si estos me requieren á do quiera que esten soi ligado á bodalles de mi hacienda lo que perdieron de la suia i querer V. M. igualar los que salieron á seruiros con los que perseveraron hasta el fin si bien se mira no cumple á vuestro servicio porque quando vinieron á Medina eran mill é quatrocientas lanças i quando pelearon serian quatrocientas ó quinientas pues juzgue V. M. si os hice servicio en deshacellos obligandome que serian perdonados ó si fuera mexor dexallos enteros perseverar para que las cossas estuvieran en terminos que fuera menester venir V. M. á conquistallos i no con el reposso que Dios le traxo i hallo estos Reinos que tan perdidos auia dexado y tenido.

Paresciose mui bien la ganancia que ubo en lo de D. P.° giron en la salida de Villalpando que q.do nossotros olvidadas nuestras cassas por servicio de V. M. fuimos á tomar á Tordesillas pues si queriamos defender nuestras cassas con vuestra gente como os dicen no dexaramos mill é quatrocientas lanças i doce ó trece mill Infantes en medio de nuestra tierra i nos fueramos á tomar á Tordesillas i librar á la Reina nuestra S.ª y á la S.ª Infanta de poder de Tiranos que os querian quitar el Reino que estuvieramos con la gente defendiendo nuestras cassas i tornando á lo de D. Pedro Giron digo que el Papa i io le escrivimos que no saliese luego y que templasse lo que pudiesse i assi q.do fuimos á Tordesillas i quedo perdido lo nuestro el se vino á esta Villa que si no mirara lo que tocaua al seruicio de V. M. tomara á Medina de Rioseco i á mi muger i todos nuestros estados i con aquello se acabara todo i quedaramos perdidos en Tordesillas i no quedara cossa por levantar en todo el Reino i porque no lo hiço assi le llamauan traidor i le quisieron matar quando aqui vino á esta Villa con la gente.

Y pues V. M. goça del premio de nuestra Victoria i en esta de mi parte ubo tanta maña como fuerça io suplico á V. M. que no permita que la obligacion que hice por seruiros de la qual sucedio efecto tan necesario á vuestro servicio que la autoridad que os dio el vencimiento de la Vatalla no solo os dexo Rey de Castilla mas señor sin peligro de los otros estados i os hiço ganar en Flandes á Tornai y en Italia el Ducado de Milan y os dió tanta reputacion en el mundo que io que en esto sin ofenssa de nadie por lo que trabaxe en deshacer esta gente y por los señalados servicios que con la lança i con la pluma i con el espiritu i con trabaxos i gastos i perdidas infinitas os e hecho me dexeis condenado en costas pues aunque mi perdida sea grande es maior la de V. M. porque si nuestros Gouernadores con tantos servicios no tenemos credito con la gente que tales quedaran los que tubieren los cargos adelante, io señor pierdo como un hombre vos como muchos por tener lo que teneis y V. M. no se ate tanto á la buena fortuna que no se le acuerde que á de ser aiudada con agradecimiento que á faltar este suele ella torcer muchas veces. i pues lo que hice i perdi fue por vuestro servicio acuerdesele á V. M. que sois tan obligado al remedio i á cumplir lo que prometi como io que estoi metido en ello que mientras tube vuestros poderes estuue reuestido en vuestra persona si assi aora que quedo en la mia no quereis que pague como particular, el bien que hice siendo juez i que tambien fundada tiene su causa i con tan buenas obras i testigos probada.

Yo sup.° á V. M. que en las margenes deste memorial me mande

responder su voluntad porque mi hedad en algunas cossas no sufre dilacion i si me á de quedar la quenta con Dios como conozco ia el Mundo querria ser io como mi Albacea i mi heredero si pudiesse porque lo que io no hiciere creo que nadie lo hara i con esto me hara V. M. la maior merced que io puedo recibir que en verdad señor io querria tener vida con que serviros.

El Almirante.

Y en la tercera carta, ampliando los datos y razonamientos de las anteriores cartas, decía que los males del Reino le arrancaban el alma; y aunque no dudaba de la bondad y discreción del Rey, convenía que cerca de él estuvieran personas de ciencia y conciencia, virtuosos y desapasionados, con lo cual se aludía indudablemente al Consejo Real. Le aconsejaba se rodease de castellanos, pues los que había tomado para consejeros fueron los que engañaron á Xevres, siguiendo su voluntad y no diciendo la verdad. He aquí la carta:

Carta del Almirante de Castilla á S. M., sin fecha (1).

S. C. C. M.

Como la materia de que se trata es siempre una no será incombeniente que en esto que á V. M. se trae á la memoria toque en cossas que muchas veces he escrito y dicho porque si bien V. M. las mira hallara que sola la pasion de vuestro servicio me muebe á ello porque como aunque natural del Reino sienta sus males como vassallo i servidor vuestro me arrancan el Alma i agora señor es maior el sentimiento por allegarsse el testimonio de la cura i tener temor que no sea con la perfeccion que convernia.

Muy poderosso señor io no dudo de V. M. bondad ni de vuestra discrecion porque esto Dios lo á proveido tambien que todos estamos mui satisfechos mas asele de acordar á V. M. que Salomon i otros sabios erraron i que assi lo podeis vos hacer i pues para aiudaros combiene que cabe V. M. esten personas de ciencia y conciencia virtuossos y desapasionados V. A. los busque tales que gran loor es del Principe tener cabe si los mas buenos i que todo el Reino los ame i que no los aborrezca que suele ser peligrosa cossa en los pequeños quanto mas en los maiores.

(1) Biblioteca Nacional, MSS., *E*-189, fol. 63.

V. M. tiene cabe si al Conde de Haro y al Maiordormo maior y al gran Chanciller por cierto personas de bien i que ninguno se descontenta de ellos mas no sola la virtud es menester para el buen reximiento que combernia aiudalla con platica, esta creo io que para en su tierra la ternan qual combiene en la nuestra con menester Castellanos que tengan lo que é dicho pues estos an de ser alumbrados dellos á V. M. i á perdersse la lumbre quedariamos todos ciegos como lo estubo el Reino por la misma caussa á los que agora aveis tomado para aconsejaros fueron los que engañaron á Xebres siguiendo su voluntad i no diciendo verdad es mui peligrossa cossa tener consejeros sebdiciossos apassionados i no libres destas passiones que el libre ossa decir la verdad i contradecir el yerro aunque se enoxe aquel á quien da el consexo.

Mui poderosso señor discrecion tiene V. M. para conoscer lo bueno i lo malo suplicarle que mire si le an aconsexado alguna vez cossa que V. M. la contradiga ó si va el consexo por el camino de aquello á que os ven mas inclinado que aunque la inclinacion sea buena pues sois hombres i no Dios alguna vez podra no ser tal i el virtuoso no á de mirar á vuestro contentamiento sino á vuestra necesidad.

Digo señor que de mi mal sesso saco que en dos cossas manifiestamente vera V. M. no averos aconsejado bien la una el condenar los exceptuados la otra en el degollar sin gratificar servidores porque como V. M. sabe en este Reino ubo dos partes la una fue de comunidad, la otra de grandes i caualleros la de la comunidod fue la ciega la de estotros la que tubo verdadera luz pues como se pudo dar consexo que andubiesse suelta la mano del cuchillo i que estubiesse atada la de la gratificacion lea V. M. en las coronicas de los passados i conocera si prosperaban aquellos que sola la sucesion de la culpa essecutaban ó aquellos que con mercedes ganaban las voluntades de sus servidores.

Yo suplico á V. M. que se le acuerde que quando vino en estos Reinos la primera vez fue tan amado de todos y tan deseada su venida que el Cardenal don Fray Francisco Ximenez sin titulo governo lo que estuvistes en Flandes i aunque ubo gran causa de movimiento el amor de todos i la buena gouernacion de vuestros abuelos bastó para hallarlo todo entero i recibiros como fuistes recibido y si ubo mudança fue causa la de vuestra gouernacion y si herro Xebres fué porque los castellanos que le aconsexaban siguian su inclinacion sin acordarseles de Dios ni de V. M. i pues agora esta V. A. en el mismo punto vuelba assi los ojos entienda la materia i vera quien aconsexa como malo ó como bueno.

La otra parte en que no se aconsejo bien fue en no hacer que sentenciasen los processos personas con quien el Reino no tubiesse enemistad ninguna porque combenia dalles á entender que avian errado que hasta quitalles esta credulidad podria passar algun tiempo segun la informacion que les daban Legistas y Theologos i otros que ellos tenian por buenos i pues los condenados lo avian de ser de qualquiera manera que fuessen sentenciados porque no miraron esto en que tanto iva que agora los del Reino no dicen que los justiciados padecieron por sus culpas sino porque con enemistad se hiço la justicia que aunque los del consejo son buenos i no la hacen sino como deben no quita su bondad que el que quiso matallos y fue en prendellos no lo tenga por sospechossos. assi que esto no fue el consejo sano ni bueno como lo fuera si el Reino conociera en esta execucion su culpa.

Bien es que V. M. se acuerde de que manera dexo estos Reinos porque antes de vuestra partida quedó encendido el fuego i como V. A. sabe desde Guipuzcoa á Sevi.ª no avia cossa realenga que os reconociesse por señor de manera que si algo sostubo vuestra fe fueron los lugares de los Grandes que tomaban para serviros las armas i de los caualleros de los quales V. A. fue servido mejor que nunca Principe lo fue de sus subditos i naturales porque olvidando su vida y sus estados fueron freno y Remedio que os dio el Reino que tan perdido avia quedado, pues quien aconseja bien ó mal? suplico á V. M. que lo juzgue i si, á gana de versse pacifico Rey ó que nunca se os quite la necessidad de acuestas combiene que V. A. mire por si i vea si en estos consexos entreviene pasion ó virtud que con la discrecion que Dios os dio sabreis escoxer lo mexor. si quereis dar mas fe á lo que vistes que á lo que os aconsexan. de do sacareis que lo que una vez fue puede tornar á ser i que á menester mexor remedio del que dais al presente.

O señor i que tan claro va el mal consejo si bien se mira! V. M. tenga en la memoria que es emperador i que por fuerça á de andar por el Mundo i que le combiene ser amado mas que temido. lo que se perdio ase de ganar con buenas obras a los que lo ganaron con satisfacion de daños y mercedes. á faltar esto el cuchillo hiço llaga que traxo dolor i la blandura de el beneficio falto de manera que este Reino queda sobre sano i con tanta flaqueça que dudo que de qualquiera pequeño mal que sobrevenga no muera.

Dicen á V. M. que los que aventuramos nuestras vidas i perdimos nuestros estados que lo hicimos por salvallos de las comunidades i fundan que su enemistad era con los grandes i caualleros i no con V. M. esta es manifiesta maldad porque si los reveldes este pensa-

miento tubieran con todos fuera la question i no quitaran vuestro consejo ni tomaran á la Reina nuestra señora para cimentar sus maldades con titulo que quitasse el de V. M. como en las escrituras que hacian paresce i los grandes que estavan en Flandes no tubieron sus cassas menos quemadas que los que aca nos hallamos mas como la pendencia era con V. M. i no teniades cossa que os reconociesse sino nosotros i nuestros Lugares i cassas tomaronnos por enemigos i como la dolencia era de calidad que la cura era no hacer ninguna para sanar el que no defendia su cassa no la perdia i el que la defendia era el que tenia el peligro como se manifiesta en Torre que por que la defendi i assi me piden á mi mis vassallos la satisfacion por la misma caussa diciendo que si alli no fueran ofendidos los enemigos que no se perdieran. i ellos tienen raçon que pues no ai otro que se tenga por deudor deste daño justo es que yo se le confiesse.

Y á los que tales maldades dicen á V. M. no debriades oillos sino castigallos como á enemigos de vuestro servicio que ellos os hicieron perder los pueblos i os quieren hacer los Grandes i caualleros porque no os quede cossa sana ni Roma á que V. A. pueda tenersse i lo que mas perdeis es la Reputacion. porque gran peligro es para el Principe tenelle por desagradecido aviendo todo lo contrario en V. M. como Dios lo pusso.

Dicen á V. M. que como vassallos fuimos obligados á serviros i perder por vos nuestros estados i cada uno lo que tiene por cierto. La lei que tal dice es rigurossa mas lo es el que aconsexo que se guarde porque las Leies se hacen para conserbar los Reinos i esto seria para perdellos pues es diferente la lançada que da el forçado de la que da el que su buena voluntad lo lleba á la batalla si ellos ubiessen tomado la Lança tantas veces como nosotros sabrian estas circunstancias mas no tomar V. M. consexo en la obligacion que es al que pelea del que nunca el ni sus passados lo hicieron es mal que cada uno ès hecho para aconsejar en su facultad si el consexo se á de dar cierto y verdadero.

Ganar las voluntades perdidas con buenas obras es mui justa raçon i dar á reconocer al Pueblo que ai humanidad i quitalles el temor que á los Ruines es cossa dañossa porque pocas veces piensan ellos que puede curarse la culpa sin sangre i para que crean el contrario á de ser larga la cura lo primero con algun castigo i junto con el perdon y que vean gratificados los servicios que todo esto es medicina con que sana el que á errado que castiga al deservidor ver gratificar al que sirbe que igualallos en las mercedes es igualallos en las voluntades porque el bueno terna la del malo.

Y Pues ia á avido muertes que á sido castigo de vivos i muertos que ubiesse ia piedad i perdon de manera que no andubiesse la gente perdida i derramada como anda que ni saben quales estan perdonados ni quales no esto señor convernia que se hiciesse i con brebedad y pues Dios se os á mostrado tan parcial seria bien començar á hacer los Monasterios é iglesias derrocados i quemados i remediar las saqueadas y assi ira subcediendo con horden la gratificacion proveer las iglesias i Dignidades vacas en las personas mas buenas i hallandosse en los nobles virtud i ciencia no dallas á otros pues quanto la persona es de mejor sangre á de tener mas merecimiento i donde ai estas calidades i interviene aver servido abra mas raçon para darse i con este se podrian gratificar muchos i en este i en todo guardar nuestras Leies que ley de Dios es regir el Principe como debe su pueblo.

Yo suplico á V. M. que pregunte á estos que le aconsexan de Castilla si esta el Reino contento ó descontento crea V. A. que en toda manera de gente ai estremo descontentamiento pues aunque estubiessedes para siempre en el Reino aun abria peligro por amor de Dios que V. M. busque forme para ser amado i no tan temido que os combiene i mire V. A. que de la manera de Rui Diaz de rroxas ai muchos por este Reino que no sufre dilacion su paga porque no tenian que comer sino lo que nosotros les dabamos i á olvidallos quedan perdidos.

. Una cossa traigo á la memoria de V. M. qual es que en el Tiempo de nuestros passados avia las mismas leies que agora i ellos sirvieron á vuestros anteccesores i de aquellos servicios procedieron nuestros Maiorazgos de donde se funda que ni hubo consexeros que dixesen que no eran obligados á la satisfaccion ni Principes que guardassen la ley de do naçio obligacion i voluntad para serviros pues crea V. A. que aunque sus servicios fuesen grandes no se igualaron con los nuestros que aunque otra diferencia no ubiera sino tener el Rei pressente i estar V. A. quinientas leguas era muy grande ellos crecieron sus Reinos con nuestros servicios i nosotros con las mercedes nuestras cassas imposible seria que fuesse lo uno sin lo otro i quien no lo aconsexa no es xpiano.

Muchas cossas avria que acordar de vuestro servicio que callo por no tener credito con vuestra real persona, solo os traigo á la memoria que teneis enemigo poderosso i que os acordeis de Navarra i de los que os sirvieron i de Ruisellon i Cataluña i de la Mar i fronteras i del recaudo que ai en todo.

V. M. sabe lo que io trabaxe de sacar á don Pedro Xiron de la junta porque la autoridad que les daba i su persona parecia que

fundaba mas sus males. el sabio por nuestro mandado i con mi intercesion del io recibo buenas obras que me quemaran á Medina si no lo estorbara i acabaran de destruir mi tierra i visto el bien que hacia, el Papa é yo le escrivimos que no se desamarrase dellos del todo. el hiço lo que V. A. mando i io trabaxe en Flandes se tubo por buena negociacion como lo era justo seria que V. M. diesse ia fin en esto i le perdonasse i reciviesse por servidor porque aunque los beneficios hechos en pecado mortal no aprovechan para el Alma que son las mercedes de V. A. aprovechan al cuerpo que es el perdon por el cual suplico á V. A.

En lo de Don Pero Lasso á V. M. parecio en Flandes buena negociacion sacalle y fue tan buena que no pudo ser ella mexor, pareciosse en quedar tan perdida la junta que de alli adelante fue caiendo i assi caio de todo punto, este salio sobre mi palabra i otros Procuradores de la junta como es el Bachiller de Guadalaxara i su compañero Procuradores de Segobia i el de Murcia i pues en esto V. A. recibio servicio que raçon ai para que lo que yo prometi no se cumpla io suplico á V. A. que lo remedie i no consienta que se sentencien en tanta ofenssa de mi palabra pues mis servicios bastan no ser satisfechos sin ser condenados i esto suplico á V. A.

Yo señor pense que estas calidades bastaban para ser creido con otras que es no tener herederos para enoxaros ni tan poco hedad que me haga cobdiciar grandes estados tener mas hacienda que mis pasados i mas contentamiento i aver dexado á Dios por serviros á quien yo estaba dando quenta de mis culpas i trocar mi reposso por infinitos trabaxos lo qual si se hiço por codicia de hacienda o no. V. A. lo sabe pues hasta io no os é suplicado cossa que á mi me toque ni para satisfacion de servicios ni de daños siendo el que mas os sirbio en todo el Reino i al que maior agrabio se á hecho, lo que yo quisiera ganar con V. A. en esta jornada era lo que tengo ganado con todo el mundo que es el credito para poderos decir lo que combenia á vuestro servicio pues ni pasion ni enemistad ni cobdicia me habian de estorbar aunque no sea tan discreto como combenia para tan gran Principe la esperança de lo que avia visto me hiciera acordaros lo mexor i pareceme que lo que se suele acostumbrar con un correxidor el menor del Reino no quisso V. A. ussar con nossotros que era pedirnos quenta de lo passado i si buena se diera tomar nuestro parecer en lo pressente mas como si hubieramos deserbido emos sido tratados igualandonos con los que no tenian oficios de donde á nacido pareceme que la estancia de aqui me es mui dañossa porque segun el credito que tenia con la gente i lo que é serbido á V. M. aunque pocas veces os hablo piensa la gente

que todo es en cossas generales i que io aconsexo en lo que se hace y como V. M. sabe ni io entiendo en nada ni debo de ser para nada i pues Dios no quiso que lo que yo pensaba alcançar para serviros que era credito no lo tenga ni con el pueda servir á V. A. ni á Dios ni hacer bien al Reino ni á Particulares no abra V. M. por mal que lo que con tanto trabaxo i tan á mi costa me dio la buena fortuna no me lo haga perder la mala sino que con estas buenas çebaduras de honrra que pasando de sesenta años é ganado me pueda retraer á mi cassa á dar cuenta á Dios de mis culpas i á V. M. suplico que me mande tomar residencia porque si é por inadvertencia hecho ó por malicia cossa que no deba la satisfaga que io quiero dar mas á Dios quenta en la vida que en la muerte i suplico á V. M. que esta licencia me dé con mucha voluntad porque con tanto descanso pueda estar en ninguna cassa que para serviros me dure la vida.

El Almirante.

Palencia.

El Obispo Ruiz de la Mota, que vino de Flandes con el Emperador, falleció en Herrera de Pisuerga el 20 de Septiembre, y el Concejo de Palencia, aprovechando el estar la Sede vacante, acordó, en sesión del 27 (1), suplicar á S. M. que al proveer la mitra lo hiciese de modo que privase al elegido de la preeminencia de elegir Regidores, usurpando la jurisdicción Real, teniendo, como tenían de hecho, otras preeminencias, y siendo esto muy perjudicial á la Corona Real y á los vecinos.

León.

Desde Valladolid, á 27 de Septiembre (2), se expidió Real Cédula al Corregidor de la ciudad de León, consignando que por D. Hernando de Vega, Comendador mayor de Castilla, Presidente del Consejo de las Ordenes y Alcaide de las Torres de León, fué hecha relación que en el tiempo de los alborotos

(1) Archivo municipal de Palencia.
(2) Arch. gen. de Sim., *Cédulas de Cámara*, lib. XLIX, fol. 349.

y levantamientos pasados de Comunidad que hubo en la dicha ciudad de León, tomaron á su Teniente de Alcaide de las dichas Torres las armas que para guarda y defensa de ellas tenía, y no las habían restituído. Y se mandó al Corregidor que, hecha información, procurase que se restituyesen las dichas armas á las fortalezas, haciendo sobre todo y en todo breve cumplimiento de justicia.

Simancas.

Por Real Cédula expedida en Valladolid á 27 de Septiembre (1), se ordenó al Alcaide de Simancas que entregase dos falconetes, que quedaron allí después de lo de Villalar, al Condestable de Castilla, de quien eran.

Illescas.

En sesión del Concejo de 10 de Septiembre (2) se leyó una Real Cédula de D. Carlos I mandando á Diego Enríquez, Coronel de Infantería del ejército del Prior de San Juan, Capitán General del Reino de Toledo, que no se aposentase la infantería en los lugares del Arzobispado, villas de Santa Cruz, Perales, Illescas, La Guardia y otros que tenían fortaleza, por recibir agravios y daño.

Mallorca.

Carlos I, desde Valladolid, escribió una carta á los Diputados del General de Cataluña (3), refiriéndose á las sediciones populares de Mallorca, y rogándoles auxiliasen á los Lugartenientes Generales, Arzobispo de Tarragona y D. Miguel de Gurrea.

(1) Arch. gen. de Sim., *Cédulas*, lib. LVII, fol. 242.

(2) Archivo municipal de Illescas, *Privilegios de los años* 1405 *á* 1565.

(3) D. Francisco de Bofarull, *Autógrafos de Carlos I*, pág. 36.

Daños y mercedes.

En 10 de Septiembre (1) recayó ejecutoria en el pleito seguido con el Fiscal por el Bachiller Miguel Jiménez, sobre que fuesen libres de confiscación los bienes de éste. En el mismo mes se dictó otra ejecutoria (2) en pleito seguido por Miguel Sánchez sobre reclamación de perjuicios. Entre Periáñez de Novoa, D. Francés de Beaumont y Vicente Sánchez, se suscitó pleito acerca de quién correspondía el derecho de prisión y rescate del Capitán General de los franceses, M. de Asparroz, que fué tomado en la batalla de Noaín, y en 24 se dictó ejecutoria (3).

El Cardenal de Tortosa, el Condestable y el Comendador mayor de Castilla, Hernando de Vega, recomendaron con gran interés en 16 y 22 de Septiembre (4) los servicios prestados por Gonzalo Franco, á quien se le concedió la hacienda de Alonso Saravia por ser de su mayorazgo, exceptuadas las casas de Valladolid. El interesado, en 20 de Septiembre, pidió que se le diera la casa de Valladolid y cierto juro perpetuo y de por vida, y consta que en Burgos, á 23 de Septiembre (5), se le concedieron dos libranzas: una de setenta y cinco mil maravedís, de que se le hizo merced por haberse hallado en las jornadas de Villalar y Navarra, y otra de treinta ducados que prestó para la guerra de Francia. En 24 de Septiembre (6) se expidió Real Cédula al Obispo de Oviedo, para que pagase á cuenta de las rentas del Condado de Salvatierra á Juan Mota setenta y cinco mil maravedís para el gasto del enterramiento y exequias de la Condesa de Salvatierra, que había fallecido. El Alguacil Juan de Turégano, que sirvió en Valladolid dando avisos y luego estuvo en Medina, Tordesillas, Simancas y Villalar, formuló Me-

(1) Arch. gen. de Sim., *Registro general del Sello*, Septiembre de 1522.
(2) Idem id., id. id., id.
(3) Idem id., id. id., id.
(4) Idem id., *Cámara*, leg. 154, fol. 164.
(5) Idem id., M, P, V y C antiguas, leg. 61, fol. 27.
(6) Idem id., *Cédulas de Cámara*, lib. XLIX, fol. 342.

morial (1) pidiendo recompensas. Pablo de Castro, exponiendo sus servicios en tiempo de las Comunidades, pidió una Escribanía en Aranda, y se decretó que no podía ser. Diego de Ocampo, alegando los daños que le causaron en sus casas de Zamora y que fué el primero que llevó á Flandes la noticia de lo de Villalar (2), pidió una plaza de Contino de la Real Casa, y se le concedió. Ochoa de Landa, Tesorero de la Reina Doña Juana, pidió mercedes por los servicios que prestó en Tordesillas avisando á la Reina que no permitiese firmar ninguna cosa; evitando su salida de Tordesillas con mucho riesgo de su persona y hacienda, y haciendo saber continuamente á Su Santidad lo que en dicha villa se trataba entre los rebeldes (3). Y D. Luis de Zúñiga dió gracias al Rey (4) por la merced que le hizo mandándole recibir para que le sirviese en su casa en uno de los tres Estados.

Viaje del Papa Adriano VI.

El Papa Adriano VI, desde Roma á 30 de Septiembre (5), escribió una carta á Carlos I de España, dándole noticia de su viaje y recomendando al Arzobispo de Bari para la vacante de Jaén, por el buen servicio que prestó en las cosas de Toledo.

El Marqués de Villena, en carta de 9 de Noviembre de 1522 al Emperador, le pidió el Obispado de Jaén para su sobrino D. Pedro Pacheco (6).

(1) Arch. gen. de Sim., *Cámara*, *Memoriales*, leg. 145, fol. 66.
(2) Idem id., *Cámara*, leg. 144, fol. 31.
(3) Idem id., *Casa Real*, leg. 33, fol. 30.
(4) Idem id., *Estado*, leg. 8.°, fol. 205.
(5) Real Academia de la Historia, *Colección Salazar*, *A*-26, folio 58.
(6) Arch. gen. de Sim., P. R., *Comunidades de Castilla*, leg. 2.°, fol. 32.

Octubre de 1522.

SUMARIO

Perdón general concedido por Carlos I.—Doscientas noventa y tres personas exceptuadas.—Su pregón en Valladolid.—Nota de ejecutorias contra varios que tomaron parte en el movimiento de las Comunidades.—Comuneros refugiados en Portugal.—Valladolid.—Salamanca.—Mallorca.—Correspondencia del Embajador de España en Portugal.—Servicios y mercedes.

El hecho que se destaca en el mes de Octubre de 1522, es el perdón general concedido por D. Carlos I, Rey de España, en la villa de Valladolid el 28 de dicho mes y año, y pregonado en la Plaza Mayor de dicha villa, delante de la puerta del Monasterio de San Francisco, á presencia del Rey; del Duque de Béjar, Justicia mayor de Castilla; del Arzobispo de Granada, Presidente del Consejo; de D. García de Padilla, Clavero de la Orden de Calatrava; de los Licenciados Santiago, Vargas, Don Alonso de Castilla, Qualla y Acuña, y Dres. Carvajal, Guevara, Beltrán y Tello, todos de su Consejo, y los Licenciados Herrera, Ronquillo y Leguiçamo, Alcaldes de su Casa y Corte. Estuvieron asimismo presentes el Condestable de Castilla, Duque de Frías, el Duque de Alba y el Marqués D. Diego López Pacheco, Duque de Escalona, y otros muchos Grandes y caballeros y otras personas. Esta Real carta de perdón comienza relatando el origen de las Comunidades; su reunión en Avila, Tordesillas y Valladolid; los excesos y delitos que cometieron, de los cuales se otorgó remisión á las ciudades, villas, lugares y Concejos y Universidades y personas particulares que realizaron aquellos delitos y excesos contra la Corona Real, cometidos y perpetrados desde principio del año 1520 hasta el día de la data de esta carta, sin poder ser presos, ni acusados, ni

embargados sus bienes, anulando todos los procesos comenzados. Se exceptuaron de este perdón doscientas noventa y tres personas, entre las cuales se cuentan veintiún justiciadas, y se declaró que por esta carta no se entendían perdonadas las personas que hasta la fecha de la carta estuviesen sentenciadas ó que no hubiesen sido ejecutadas las sentencias. Se exceptuaron también los Tenientes de Capitanes, Alférez y Veedores de la gente de las guardas que se pasaron á las Comunidades. Y se dispuso que esta carta de perdón, á presencia del Rey y de los Grandes y Prelados que con él se hallaban, se pregonase en la Plaza principal de Valladolid y en todas las otras ciudades, villas y lugares de estos Reinos. La publicación se hizo efectivamente el sábado, día de Todos los Santos, 1.° de Noviembre. Sólo los hechos que se relatan en la anterior carta de perdón, ya de los comuneros degollados, ya de los que debían sufrir la misma suerte, demuestran la clase de política que inauguró Carlos I de Castilla al regresar á España; política contraria á la que habían seguido y le aconsejaron sus Gobernadores el Almirante y el Condestable de Castilla, y política que podía servir para atemorizar á todo un pueblo, pero que no podía crear el amor, que es el más fuerte apoyo del Trono de los Reyes.

Perdón general.

Poco puede ya añadirse á lo que va dicho acerca de la carta Real de perdón que el Rey de España firmó en la villa de Valladolid á 28 de Octubre, y poco puede decirse de un documento que, con más ó menos extensión, publicaron los historiadores que se han ocupado de las Comunidades de Castilla. El privilegio y licencia para imprimir el perdón general concedido á los comuneros, fué otorgado al alemán Arnao Guillén de Brocar por tiempo de un año y por Real Cédula de 14 de Noviembre de 1522, con la condición de que por cada impresión no llevase más de diez y siete maravedís (1). Uno de estos ejemplares existe en la Biblioteca del Monasterio del Escorial, y al

(1) Alcocer, *Relación de las Comunidades*, Apéndice VI, página 164.

traducir D. José Quevedo en 1840 la *Relación de las Comunidades*, que en latín escribió el Presbítero D. Juan Maldonado (1), insertó por Apéndice lo que resultaba del impreso que se custodia en la Biblioteca escurialense. Fáltale, no obstante, la fecha de la publicación en la Plaza Mayor de Valladolid, como resulta de la copia que existe en el Archivo de Simancas, y que forma parte de la *Colección Tomillo*. Cotejada ésta con lo publicado por Quevedo en 1840, resulta, no sólo la omisión de la diligencia de publicación, sino algunas otras de nombres y apellidos entre los exceptuados, que conviene rectificar. Por ello preferimos reproducir íntegro el documento, copiado cuidadosamente del original. Dice así:

Perdón concedido por el Emperador en Valladolid á 28 de Octubre de 1522 y publicado en la Plaza Mayor (2).

Don carlos por la diuina clemencia l. enperador senper augusto Rey de Alemania doña juana su madre y el mismo don Carlos su hijo por la gracia de dios Reyes de Castilla de leon de Aragon de las dos secilias de jerusalem de Navarra de granada de toledo de Valencia de galizia de Sevilla de Cerdeña de Cordova de Corcega de Murcia de Jaen de los Algarves de Algezira de gibraltar de las yslas de Canaria de las yndias yslas e tierra firme del mar oceano archiduques de Abstria duques de borgoña e de brauante Condes de barcelona flandes e tirol señores de Vizcaya e de Molina duques de Athenas e de neopatria Condes de Ruysellon e de Cerdania Marqueses de Oristan e de gociano et.ª por quanto en estos nuestros Reynos y en otras partes han sido e son notorios los grandes movimientos e alteraciones que en ellos ha avido e ovo en ausencia de mi el Rey | y siendo como somos certificados que muchas cibdades e villas e lugares e concejos e personas particulares asi eclesiasticas como seglares a boz de comunidad persuadidos por falsas cabsas e yndusidos por algunas personas de dañada yntencion dandolas a entender que nos aviamos mandado hechar e ynponer nuevos grandes e exorbitantes tributos e ynpusiciones sobre nuestros vasallos e

(1) Maldonado, *Relación de las Comunidades*, Perdón general, pág. 340.

(2) Arch. gen. de Sim., *Comunidades de Castilla*, leg. 5.°, folio 347.

sus bienes | publicandolo asi por escripto e por palabra por todos estos nuestros Reynos haziendolo ynprimir de molde por mejor los atraer a su malvada opinion | nunca aviendo pasado tal cosa por nuestro pensamiento y con este color comovieron e levantaron a los dichos pueblos e comunidades dellos a que se pusiesen en armas contra nos e contra nuestras justicias e hizieron luego juntas particulares en cada uno de los dichos pueblos levantados | e otra junta general de todos ellos nonbrandose procuradores de cortes de todo el reyno e dandose asi fauor e ayuda unos a otros tomaron las varas de la nuestra justicia a los corregidores e a los otros oficiales que por nos y por nuestro mandado las tenian y usaban | y pusieron otros de su mano y conbatieron las nuestras fortalezas y hecharon fuera dellas a los nuestros Alcaides y se apoderaron en ella y de las armas y pertrechos que en las dichas fortalezas y en otras partes teniamos para la guarda e defension de nuestros Reynos e juntaron mucha gente de pie e de cavallo para se hacer fuertes contra nuestro seruicio | y por lo poner mejor en otra prendieron algunos del nuestro Consejo e a los alcaldes e alguaziles de nuestra corte e a otros oficiales della e de nuestra casa real e se apoderaron de nuestro palacio de la villa de tordesillas donde yo la Reyna estaua con la yll.ª ynfante doña Catalina nuestra muy cara e muy amada hija e hermana | y hecharon de nuestro seruicio e aconpañamiento al marques e marquesa de denia e pusieron otras personas de su mano | e detuvieron al R.mo Cardenal de tortosa nuestro governador destos Reynos que no saliese de la villa de Valladolid e hizieron en la villa de tordesillas su junta general con los procuradores de los dichos pueblos levantados e usurparon nuestra justicia e preminencia e autoridad Real | librando cartas asi de justicia como de hazienda selladas con nuestro sello de que asimismo se apoderaron | e oyan e libravan pleytos e negocios como si fueran del nuestro Consejo e firmavan de sus nonbres las dichas cartas e provisiones e por virtud dellas por fuerça e con mano armada tomaron muy grandes sumas de mrs asi de nuestras rentas e patrimonio Real como de la Santa Cruzada aplicados para hazer guerra contra los ynfieles y hecharon muchas sisas e repartimientos y enprestidos en los dichos pueblos e moradores dellos e permanecieron en el dicho levantamiento e rebelion muchos dias en los quales las dichas comunidades e otras personas particulares dellas hizieron grandes Robos e sacos e quemas e derribamientos de casas e muertes de honbres e fuerças e violencias en las yglesias e monesterios e otras partes haziendo muchos daños | y especialmente contra las personas que eran en nuestro seruicio e no querian seguir su Rebelion | e opinion da-

ñada | e como quier que estando yo el Rey ausente destos Reynos como dicho es fui avisado de los dichos movimientos y alteraciones les escrivi luego que cesasen dellos e no hiziesen mas la dicha junta | y por les mostrar mas clara mi yntencion que nunca avia sido ni era de les hechar los dichos tributos e ynpusiciones sino de los Relevar quanto a nos fuere posible les enbie nuestras cartas patentes y por ellas les hize gracia e remision del seruicio que en las cortes de la Coruña nos fue otorgado | e mande guardar a los pueblos los encabeçamientos de nuestras Rentas sin enbargo de la puja que en ellas nos fue hecha | no consintieron ni dieron lugar que las dichas nuestras cartas ni otras muchas que escrivimos durante el dicho tienpo en beneficio e Remedio de la Republica destos nuestros Reynos fuesen en ellos publicadas ni viniesen a noticia de las personas que ellos tenian asi ynduzidas y engañadas con las dichas falsas persuasiones | antes prendian nuestros correos e mensajeros e de nuestros governadores e juntaron exercito con la dicha gente de pie e de cavallo apoderandose de nuestra artilleria haziendose fuertes en la dicha villa de tordesillas defendiendose contra nos e contra nuestros governadores hasta que la tomaron por conbate e fuerça de armas | e tornandose despues a juntar los dichos procuradores e Rebeldes de la dicha junta en la dicha villa de Valladolid | de do tornaron a salir con mucha gente de pie e de cavallo e artilleria e conbatieron e tomaron algunas villas e fortalezas e otros lugares asi de nuestra Corona Real como de los grandes e cavalleros que seguian nuestro seruicio e asi lo continuaron hasta que los nuestros governadores con los grandes e cavalleros e otros que en persona para ello vinieron e con las gentes dellos e de otros que seguían nuestro seruicio se juntaron poderosamente y fueron a dar la batalla a los de la dicha junta e se la dieron cerca del lugar de Villalar do fueron presos e muertos e desbaratados por los de nuestro exercito | en lo qual todo cometieron crimen lese majests. e otros escesos e crimines e delitos que por ser notorios no los mandamos declarar ni especificar en esta nuestra carta | los quales fueron dignos de gran pugnicion e castigo | e como quiera que atenta la multitud e enormidad dellos, e como fueron cometidos contra nos e contra nuestras personas Reales y en tanto daño e escandalo e perjuizio de todos nuestros reynos | por ello podieramos justamente e conforme a derecho e razon proceder contra todas las personas que fueron culpantes en ello a pena de muerte e perdimiento de bienes e declarar a las cibdades e villas que fueron culpantes en lo susodicho a perdimiento del derecho e preheminencia de tener boz e voto en cortes e de los otros previllegios e franquezas e mrds que

tenian | pero considerando la antigua lealtad | destos nuestros Reynos de Castilla e las grandes e famosas e loables fazañas de los naturales della e acatando como otras muchas cibdades villas e logares e provincias e grandes e perlados e cavalleros e escuderos y otras personas asi eclesiasticas como seglares destos nuestros reynos no fueron en los dichos levantamientos e Rebelion antes permanecieron siempre en nuestro seruicio | e se juntaron para ello con nuestros governadores y estuuieron con ellos y en otras partes donde fue necesario e convino para reduzir los dichos pueblos levantados e aviendo respeto que los tales pueblos conociendo sus yerros vinieron despues a nuestra obediencia e por nos servir enbiaron mucha gente de guerra ansi para recobrar el nuestro Reyno que francia en tiempo de las dichas alteraciones nos avia tomado | como para le Resistir la entrada que tento de hazer en la nuestra leal provincia de guipuzcoa | e sabiendo como sabemos de cierto que los dichos pueblos fueron como dichot es atraydos por algunas personas particulares que fueron los principales culpantes en lo susodicho contra los quales avemos mandado proceder e se procede por justicia e yran nonbrados e declarados en esta nuestra carta | e porque todos los otros nuestros subditos e naturales agora e de aqui adelante bivan en toda quietud e paz e seguridad e sosiego e nos amen con perfeto amor como los amamos | e tengan mayor obligagacion para nos seruir | acatando que la clemencia o piedad es cosa conviniente e propia a los principes que tienen las vezes de dios en la tierra e acordandonos de los ynmensos beneficios e mercedes que de su piadosa mano avemos Recebido e de cada dia Recibimos y esperamos que por esto nos hara addelante | por ende de nuestro propio motu e cierta ciencia e poderio Real absolutu de que en esta parte queremos usar e usamos como Reyes e Señores naturales no reconocientes superior en lo tenporal perdonamos e Remitimos desde agora para sienpre jamas a todas las dichas cibdades e villas e lugares e concejos e universidades asi de lo realengo como de señorio e abadengo e ordenes e behetrias e a las personas particulares dellos e de cada uno dellos de qualquier estado preminencia dignidad e condicion e calidad que sean asi eclesiasticas como Religiosas o seglares de todos nuestros Reynos e señorios de Castilla e estantes en ellos que fueron en hazer e cometer e perpetrar los dichos criminis lesa majestad e todos los otros excesos e levantamientos e sediciones e confederaciones ligas e monipodios e conjuraciones contra nos e contra nuestra corona Real e todos los otros delitos e fuerças e Robos e tomas e fortalezas e conbate dellas e derribamiento de casas e quemas dellas e de villas e lugares e yglesias e

monesterios e de las cruzes e calizes e ornamentos e otras cosas sagradas e muertes de honbres aunque fuesen nuestros oficiales e de la usurpacion de nuestra predicion e preheminencia Real e prision de los del nuestro Consejo | e del detenimiento del dicho Reverendisimo Cardenal nuestro gobernador e de la ocupacion de nuestro palacio Real donde yo la Reyna estaua con la dicha ynfante nuestra muy cara e muy amada hija e hermana e de las tomas de nuestras Rentas e mrs de cruzadas e sisas y enprestidos e Repartimientos e otras qualquier thomas de bienes que se hizieron a qualesquier personas e concejos e yglesias e monesterios e otras personas privilegiadas e todos los otros casos e exccesos e crimines e delitos asi los que de suso van nonbrados e declarados como otros qualesquier semejantes o diferentes dellos mayores o menores o yguales de qualquier especie calidad natura condicion que sean fechos e cometidos por las dichas comunidades o personas particulares dellas | a boz y en nonbre de las dichas juntas e comunidades aunque fuesen o ayan sido tales que por su graveza e ynormidad fuese necesario para ser perdonados de se expremir particularmente en esta nuestra carta de perdon | ca nuestra yntencion e deliverada voluntad es de los perdonar todos del caso mayor al menor quantos fueron fechos e cometidos e perpetrados en la manera que dicha es desdel principio del año que paso de mill e quinientos e veynte fasta el dia de la data desta nra carta e queremos e mandamos que agora e de aqui adelante por cabsa e razon de lo susodido ni de cosa alguna dello no se proceda a nuestro pedimento ni de nuestro procurador fiscal ni de oficio ni a pedimiento de parte ni de otra manera alguna contra vosotros ni contra vuestras personas e bienes criminalmente | e vos Remitimos toda la nuestra justicia | para que por Razon de los dichos delitos ni de alguno dellos no podades ser presos ni acusados ni buestros bienes tomados ni enbargados ni se pueda hazer ni haga proceso ni dar sentencia e si algunos procesos estuvieren fechos o començados e no sentenciados por la presente los damos por ningunos en quanto toca a lo criminal | e los casamos e anulamos como si nunca se ovieran fecho ni pasado e quitamos de vos e de Vros descendientes toda macula e ynfamia que por ello ayays yncurrido e vos Reponemos e tornamos en el estado en que estavades antes que cometiesedes los dichos crimines ecesos e delitos para que en juizio ni fuera del no vos pueda ser dicho ni allegado ni opuesto e mandamos que si algunos bienes por cabsa de los dichos delitos fasta agora vos an sido tomados o secrestados sean luego tornados e restituydos libremente a las personas que aveys de goçar deste dicho perdon | pero no es nuestra yntencion ni voluntad de remi-

tir ni perdonar ni por esta nuestra carta de perdon | Remitimos ni perdonamos los daños e tomas de bienes e mrs e otras cosas que a nos e a nuestros subditos fueron fechos por los dichos pueblos levantados e revelados, e por las personas que para ello les favorecieron | e ayudaron porque estos tales daños e bienes queremos que se puedan pedir e demandar cebilmente sin otra pena alguna | e porque seria cosa de mal exenplo | e de que dios nuestro Señor se disirviria y con justa cabsa nos podria demandar estrecha cuenta dello si los principales hazedores de los dichos crimines daños e ecesos e comovedores de las dichas comunidades y los que tenian oficios de nos e yncitaron e atraxeron los dichos pueblos quedasen sin pena condigna a sus delitos | declaramos e mandamos que deste nuestro perdon e remision no ayan de gozar ni gozen ni sean comprehendidos ni entren en el | antes queden fuera del para proceder contra ellos e contra sus bienes conforme a justicia las personas siguientes | don pedro de Ayala Conde que fue de Salvatierra | e don pedro giron capitan general de la junta | e don pero laso de la vega vezino de toledo procurador en la junta | e juan de padilla vecino de toledo e justiciado | e doña maria pacheco su muger e don p.° maldonado vecino e Regidor de Salamanca justiciado | e don antonio de quiñones vecino de leon procurador en la junta | e Ramir nuñez de guzman vecino e regidor de leon e gonzalo de guzman e juan de guzman e alvar perez de guzman. e diego Ramirez de guzman hijos del dicho Ramir nuñez | e diego de Ulloa Sarmiento vecino de toro e don hernando de Ulloa vecino e Regidor de toro procurador en la junta | e gomez de Avila vecino de Avila procurador en la junta e Suero del Aguila vecino e regidor de Avila Capitan de la junta | e luys de quintanilla e Alonso de quintanilla su hijo mayor vecinos de Medina del Campo Capitanes que fueron de la junta | e don Carlos de arellano vecino de Soria Capitan de la junta e don juan de figueroa Capitan de la junta | e don juan de luna Capitan de la junta e don juan de Mendoça Capitan de la junta hijo del Cardenal | don pero gonzales de Mendoça | e don juan de guzman vecino e veintiquatro de Sevilla | e don pedro de Ayala vecino de toledo procurador en la junta y hernando davalos vezino e regidor de toledo e juan de porras y el Comendador hernando de porras procurador en la junta su hermano vecinos de Çamora e francisco maldonado vecino de Salamanca justiciado | e diego de guzman vecino de Salamanca procurador en la junta e juan bravo vecino e Regidor de Segovia capitan de la junta justiciado e don juan faxardo vecino de Murcia procurador en la junta e gomez de hoyos que esta preso e garci lopez de porras fijo de juan de porras vecino

de Çamora e juan Çapata vecino de Madrid Capitan que fue de la junta | e alonso de Saravia vecino de Valladolid procurador que fue en la junta justiciado | e gonzalo de barahona vecino de la merindad de..... e gonçalo gaytan e juan gaytan vecinos de toledo e juan Carrillo vecino de toledo e francisco de Rojas vecino de toledo y hernando de Rojas vecino de toledo y hernando de Ayala vecino de toledo e francisco de guzman vecino de yllescas y pedro de tobar vecino e Regidor de Valladolid capitan de la junta | y el jurado pero ortega vecino de toledo | y francisco de Mercado vecino de Medina del Canpo | e pedro de Sotomayor vecino de Madrid procurador en la junta justiciado e luys godinez vecino e Regidor de Valladolid Capitan de la junta y el licenciado bernaldino vecino de Valladolid | y el doctor juan Cabeça de Vaca vecino de murcia justiciado | y el jurado montoya vecino de toledo procurador en la junta | justiciado | y el licenciado bartolome de Santiago vecino de Soria procurador en la junta justiciado | y el doctor Alonso de Çuñiga procurador en la junta por Salamanca | y el licenciado Mançanedo vecino de Valladolid alcalde en la junta e diego desquivel vecino de guadalajara procurador en la junta | y el doctor francisco de Medina vecino de guadalajara procurador en la junta | e juan de urbina vecino de guadalajara procurador en la junta | y el dotor martinez vecino de toledo y el licenciado Rincon vecino de medina del Canpo | justiciado | y el licenciado Urrez vecino de burgos justiciado | y el licenciado Sancho Ruiz de Malvenda vecino de Valladolid | y el bachiller tordesillas vecino de Valladolid fiscal en la junta | juan de Solier vecino de Segovia procurador en la junta justiciado | el Comendador fray diego de Almaraz vecino de Salamanca procurador en la junta e pero bonal vecino de Salamanca e | Diego torremocha comendador de Camara | el dotor juan gonsales de baldibieso | vecino de Salamanca | francisco de Anaya defunto vecino de Salamanca hijo del dotor graviel alvares el licenciado lorenço Maldonado vecino de Salamanca | el licenciado gil gonsales de Auila alcalde que fue de nuestra corte..... de Villa Ruel vecino de Avila Capitan de la junta | Sancho de zinbron vecino e regidor de Avila procurador en la junta | el licenciado juan de Villena el moço vecino de Valladolid | Antonio de Montalvo vezino de Medina del Canpo gonçalo de Ayora coronista vecino de palencia pedro de Ulloa vecino de toro procurador en la junta | el bachiller Alonso de guadalajara vecino de Segovia procurador en la junta | francisco de canpo vecino de Çamora | francisco de porras vecino de Çamora | el licenciado de la torre vecino de palencia | Antonio de Villena vecino de Valladolid | justiciado | el licenciado del espina vecino

de palencia | pedro de losada vecino de madrid procurador en la junta | el dotor aguera vecino de Murcia | el bachiller zenbrano el bachiller garcia de leon vecino de toledo alcalde que fue en la junta | el licenciado bravo alcalde que fue en la junta | don Antonio de Acuña obispo de Çamora capitan general de la junta | don juan pereyra dean de Salamanca | don Alonso enrriquez prior de Valladolid | el dotor don francisco Alvarez Çapata maestrescuela de toledo e Alonso de pliego dean de Avila | don juan de Collados maestrescuela de Valladolid don francisco Çapata arcediano de Madrid | Rodrigo de Azebedo Canonigo de toledo | don Alonso fernandez del Rincon abbad de conpludo e de Medina del Canpo don pedro de fuentes chantre de palencia | gil Rodrigues juntero arcediano de lorca | juan de benavente Canonigo de leon pero gonzalez de Valderas Abbad de toro | fray Alonso de Medina | fray pablo | fray Antonio de Villegas predicadores frayles de la orden de Santo Domingo y el maestro bustillo frayle de la orden de Santo domingo | e fray francisco de Santana de la Orden de San francisco | fray..... de la orden de los minimos | fray juan de bilbao guardian de San francisco de Salamanca fray bernaldino de flores de la orden de Sant agustin | francisco pardo vecino de Çamora justiciado | juan Repollo vezino de toro justiciado | juan de bobadilla tundidor vecino de Medina del Canpo justiciado | Valloria pellegero vecino de Salamanca justiciado el alguazil pacheco francisco gomez delgado vecino de palencia justiciados | gervas artillero vecino de Medina del Canpo justiciado | pero merino vecino de toro | pero Sanchez vecino de Salamanca justiciados | el licenciado de Ubeda vecino de toledo Alcalde que fue en el exercito de la junta Antonio de linares escrivano del numero | francisco de San Miguel | pero gonçalez joyero | el bachiller andres de toro escrivano | e antonio fernandez regidor pero giraldes sesmero | el licenciado termo e alonso de azebo | Alvaro paez e su hijo Rodrigo Maldonado e juan de heban vecinos de Salamanca | Alvaro de bracamonte..... de henao Capitan | francisco de palomares Capitan | alonso alvares de Cueto | Alvaro Serrano Cristobal Alvarez | tome fernandez | pedro de hontiveros | blas carpintero pedro Callero | luis bonetero | juan de Osma | el licenciado de Vega el licenciado juan de herrera | graviel Sanz Notario uecinos de Avila | el bachiller alcala Relator de la Audiencia que reside en Valladolid Alonso de Vera e juan de Marquina lope de pallares escrivano de la dicha Audiencia Seeretario que fue de la dicha junta | el dotor San pedro Mudarra geronimo frances boticario | pero lopez de Calatayud hijo de hernan lopez de Calatayud vecinos de Valladolid | bernardo gil Reynalte de Castro Suero de

Oblancas diego Alvarez Castro Cristoval de benavente bordador Anton de Mallo torrentes barbero | pero Suarez de Arguello | Rodrigo de cimanes Çapatero Rodrigo Sastre vecinos de Leon | Alonso beldredo pedro de Villafrades | pero diez de Çaballos | pedro bermejo. juan de franquis | bernaldino bezado | el bachiller Velasco | Sancho Ortiz | Velasco platero | pedro de Canbray Sancho de larez capitan que fue de la junta vecino de Medina del Canpo | garcia ximeno | Sebastian de Sinobas | Alonso de Moradillo Martin Sanchez de Mendoça | Alonso de Aranda el de San juan | Miguel de la gallega bernaldino de Coranzo francisco de torquemada | el bachiller Ventosilla gaspar de Mansilla Miguel daça | Miguel dalcoçer Sancho de la peña | francisco de quemada hermano de juan martinez juan estevan martinez vecinos de Aranda | francisco de lada | pedro de Salamanca Andres Carrizo francisco de Aguilar vecinos de toro | garcia del esquina Antonio de Aguilar | el licenciado Alonso del Rio | yñigo lopez Coronel defunto Alonso Mexia hernando de Velliza diego de peralta Antonio de Mesa luys de Cuellar Antonio de Aranda escriuano galban sillero bernaldino de mesa hijo del bachiller turuegaño martin de mesa cuñado de diego de llerena | antonio del esquina Anton Sanchez francisco sadezejo francisco de Ruescas | Antonio Juarez | diego de heredia el moço primo de diego de heredia | vecinos de Segovia Alonso de Arreo vecino de Navalcarnero tierra de Segovia | alonso pescador alvaro perez pajariego | bartolome rodriguez Antonio de paz lorenço de paz geronimo carpintero pero lopez uecino de Çamora | diego de Villagra Antonio de San Roman bernaldino de San Roman juan de San cebrian pelligero juan de Robladillo el viejo Andres de la Rua viban de lezana e pedro de lezana Andres de baltanas escrivano juan de Salzedo luys de Salzedo su hijo gaspar de dueñas e Cristobal de dueñas e pedro de dueñas hermanos de dueñas boticario | Cristobal Ruyz cordonero francisco bernal escrivano juan de Sahagun cerrajero Alonso de Cuenca y pedro de tordesillas su hijo bernaldino de cereço hernado de torquemada escrivano pasqual de jaen Alonso Cantarero pedro de Avila juan de la peña e miguel de la peña de la puebla.

Ricote miguel de Aragon batidor | Andres de Villadiego el moço uecinos de palencia | juan Negrete e..... de Valdes fernando de madrid canbiador pedro de madrid lencero Rodrigo Chichatos juan de Carcaxona luys de Carcaxona Nicolas cordonero | e juan e Sebastian sus hijos | hernando de paredes el de la madera francisco nuñez escrivano francisco Marques juanin escrivano juan Vazquez, juan de quintana | francisco de Roa | diego de Madrid procurador

que fue en la junta vecino de Madrid garcia cabrero e francisco gomariz pedro Sevillon jayme naval e juan de borja joanes de Melgar Rodrigo nuñez diego de Aguera vecino de Murcia martin Alonso Carlos de Salas francisco de Salas escrivano juan Rodrigues Alferez juan gines Alonso desuna francisco gomez herrero Alonso de lorca vecinos de Cartajena | francisco de Santa Maria juan de Mirueña Antonio Rodriguez secretarios que fueron de la Junta | e garcia de tuesta e lope marin e Martin de lorita | y hernando de Robles y per esteban nieto e martin Rodrigues vecinos de huesca | e juan de la bastida e juan de losa e juan gonçalez criados e vasallos del duque de Nojera | e asimismo declaramos que por esta nuestra carta de perdon no se entiendan ser perdonados ni perdonamos a las otras personas que hasta el dia de la data desta nuestra carta ayan sido y esten sentenciados aunque no ayan sido hasta agora executadas las sentencias | e asimismo queremos e mandamos que los tenientes de capitanes e alferez e veedores de la gente de nuestras guardas que pasaron a las dichas comunidades y los que fueron a atraer a la dicha gente contra nuestro seruicio | no ayan de gozar ni gozan deste nuestro perdon pero los escuderos de las dichas guardas que dexaron destar en nuestro seruicio usando con ellos de la dicha clemencia queremos y es nuestra mrd e voluntad que gozen deste perdon | saluo los que dellos se hallaron en la dicha batalla de Villalar contra nuestros governadores y estandarte Real a los quales tan solamente Remitimos e perdonamos la pena de muerte e perdimiento de los bienes de su patrimonio | por ende por esta dicha nuestra carta | o por su treslado sygnado de escrivano publico mandamos al Il.e ynfante don fernando nuestro muy caro e muy amado hijo e hermano e a los perlados duques condes marqueses Ricos omes maestres de las ordenes priores Comendadores e subcomendadores alcaydes de los castillos e casas fuertes e llanas y al nuestro justicia mayor e al presidente y los del nuestro Consejo presidentes e oydores de las nuestras audiencias y chancillerias alcaldes alguaziles de la nuestra casa e corte e chancillerias e a todos los concejos corregidores alcaldes e merinos e alguaziles e regidores cavalleros escuderos | oficiales e omes buenos de todas las cibdades villas e lugares de los dichos nuestros Reynos e señorios asi de Realengo e Abadengo como de señorio e ordenes e behetrias, e subditos e naturales que vos guarden e fagan guardar agora e para sienpre jamas en todo e por todo bien e conplidamente esta mi carta de perdon e todo lo en ella contenido e cada cosa e parte dello e a los que con vos se acaecieron e fueron en hazer e consejar e favorecer e ayudar direta o yndiretamente todas las cosas susodichas | o algu-

nas dellas | o del otras yguales o mayores | o menores que aqui van especificadas | de guia que vos no mengue cosa alguna ca nos por la presente vos tomanos so nuestro seguro e anparo e defendimiento Real e mandamos e defendemos que ninguna ni alguna de las dichas nuestras justicias ni otras personas qualesquier nuestros subditos e vasallos e naturales destos nuestros Reynos e señorios no vayan ni pasen contra este dicho nuestro perdon seguro e anparo | so aquellas penas en que caen los que quebrantan seguro puesto por sus Reyes e señores naturales e mandamos que contra los que fueron contra lo contenido en esta nuestra carta de perdon | aparte della | las dichas nuestras justicias pasen e procedan contra ellos e contra qualquier dellos a las penas susodichas e a las otras mayores e mas graves que hallaren por fuero e por derecho | e queremos e mandamos que todo lo susodicho e cada cosa e parte dello se guarde e cunpla como dicho es no enbargante que esta dicha nuestra carta de perdon falte alguna forma e sustancia | o solemnidad de las que segun leyes destos nuestros Reynos se requiere que intervengan para firmeza e validacion del tal perdon | en especial la ley del hordenamiento del Rey don juan el primero fecha en las cortes de birbiesca | en que dispone que las cartas de perdon no valen ni sean guardadas si no fueren escritas de escrivano de Camara conocido | e que no se entienda ser perdonado salvo el delito que especialmente fuere nonbrado e declarado en la tal carta | e que haga especial mencion de otro qualquier perdon que le aya sido primero otorgado por otros delitos | e que sea fecha mencion de la prision o del estado | o si fue fecho el delito en nuestra corte | o despues de cometido entro en ella o fue fecho con saeta o con fuego | e otrosi no enbargante la otra ley e prematica fecha en burgos por el mismo Rey don juan que dispone que en los perdones generales o particulares que se hiziesen no se entienden los maleficios en que yntervenga aleve | o traycion | o muerte segura | e no perdonando los enemigos e otro si no enbargante las otras leyes fechas por el Rey don juan segundo en las cortes de Valladolid, o por el Rey don enrrique quarto en las cortes que hizo en toledo | que disponen que no valan las cartas de perdon en que se quite el derecho de las partes | e que las justicias aunque sean ynibidas hagan cumplimiento de justicia e que la carta del tal perdon ha de yr firmada de un perlado o de un cavallero o de tres dotores que Residen en el consejo | e que las cartas de perdon que de otra manera fuesen fechas no valan ni ayan efecto alguno | aunque en ellas se haga expresa mincion de la dicha ley | o de otras qualesquier leyes que sobre esto hablan | aunque sean ynsertas de palabra a palabra e aunque ten-

gan clausula de cierta ciencia e propio motu e deliverada voluntad e de poderio Real absoluto | con otras qualesquier derogaciones | e otrosi no enbargante las otras leyes de nuestros Reynos que disponen que ley fecha en cortes no puede ser revocada ni derogada sino por cortes e no enbargantes otras qualesquier leyes de las partidas o de fueros e ordenamientos e estilos prematicas e ordenanças destos nuestros Reynos que sean o ser puedan en contrario deste dicho perdon | o de qualquier cosa o parte dello o de lo en esta nuestra carta contenido | las quales dichas leyes en quanto a esto tocan e atañen anulamos casamos e revocamos e abrogamos e derogamos e dispensamos con ellas e con cada una dellas del dicho nuestro propio motu e cierta ciencia e poderio real absoluto quedando en su fuerça e vigor para en todas las otras cosas adelante | por quanto por las causas susodichas e por la paz e sosiego destos nuestros Reynos e pro e comun utilidad de la cosa publica dellos devemos e podemos juntamente dar e damos esta dicha carta de perdon con las dichas derogaciones | la qual con todo lo en ella contenido prometemos e aseguramos por nuestra fe e palabra Real como Reyes Catolicos de guardar e conplir e que mandaremos que asi se guarde e cunpla perpetua e ynviolablemente e no consideremos ni daremos lugar que agora ni en tienpo alguno ni por alguna cabsa ni ocasion que sea direta ni pasaremos contra ella | y porque lo susodicho venga a noticia de todos e ninguno pueda pretender ygnorancia mandamos que esta nuestra carta sea leyda e publicada en presencia de mi el Rey e de los grandes e perlados que conmigo se hallaren y estuuieren en nuestra corte e del presidente e los del nuestro consejo e despues sea pregonada en la plaça principal asi desta villa de Valladolid como de todas las otras cibdades villas e lugares destos nuestros Reynos e señorios que fue dada en la dicha villa de Valladolid a veynte e ocho de otubre año del Señor de mill e quinientos e veynte e dos años. va escripto sobre renglones o diz Salamanca e sobre Raydo frey Antonio.

Yo el Rey.

yo francisco de los Cobos secretario de sus Cesareas y Catholicas magestades la fize escrevir por su mandado.

Archiepisc.s doctor licenciat.s francis.cs
granat.s Caruajal de Santiago licenciat.s
don Alonso licenc.ts el doctor Doctor Acuña
de Castilla de qlla beltran gueuara licen.s
el doctor tello licenciatus don garcia.

Yo francisco de los Cobos Secretario del enperador y Rey y Reyna nuestros señores. doy ffe que en la villa de Valladolid dia de todos Santos primero de Novienbre de mill y quinientos y veynte y dos años estando el Emperador y el Rey nuestro señor en la plaça mayor de la dicha villa delante de la puerta del monesterio de Sant francisco en un cadahalso sentado en su Real sylla | y estando en el con su magestad. el duque de bejar. justicia mayor de Castilla. y el Arçobispo de granada presidente del Consejo y don garcia de padilla clavero de la horden de Calatraua | y el dottor caruajal y el licenciado Santiago y el licenciado vargas y don Alonso de Castilla y el licenciado qualla y el dotor gueuara. y el dotor beltran y el licenciado Acuña y el dotor tello. todos del su consejo y los licenciados herrera. y Ronquillo y leguiçamo allde̅s de su casa y corte | y estando assymismo en el dicho cadahalso. el condestable de Castilla duque de frias y el duque dalua. y el marques don diego lopez pacheco duque de escalona. y otros muchos grandes y caualleros y otras muchas personas | su mag.d mando a mi el dicho secretario. que leyese publicamente este perdon general que sus magestades concedieron a las cibdades e villas e lugares e personas particulares destos sus Reynos y señorios. que en las alteraciones e movimientos passados dellos fechos a boz y en nonbre de comunidad. fueron culpadas. y porque mijor se oyese y viniese a noticia de todos se publicase con boz alta de sus Reyes darmas | el qual dicho perdon yo ley en presencia de su magestad. y de todos los susodichos y doss Reyes darmas llamados Castilla y Navarra lo publicaron a bozes altas palabra a palabra como yo lo ley segund en el se contiene | a lo qual fueron testigos los susodichos y dello yo el dicho secretario doy fee y en testimonio dello firme aqui mi nonbre.

francisco de los Covos.

El Archivo de Simancas conserva además una nota de ejecutorias contra varios sujetos que tomaron parte en las Comunidades (1) y que son los siguientes:

El Licenciado Rincón.

Francisco de Ocampo.

Pedro Venesa.

El Licenciado D. Juan de la Vega.

(1) Arch. gen. de Simancas, *Registro general del Sello*, Octubre de 1522.

Francisco de Aguilar.
Juan Bravo.
Pedro Juárez de Argüello.
Juan de Osma.
Torrentes, barbero de León.
Diego de Villagarcía.
Pedro de Villafrades.
Alonso de Belorado.
Pedro de Sotomayor.
Pedro Merino.
Juan de Solier.
Bartolomé Santiago.
Pedro Sánchez.
Pedro de Lozano.
Alonso Fernández.
Pedro Díaz de Ceballos.
El Licenciado Espina.
Cristóbal Ruiz, cordonero.
Pedro Giráldez.
Gonzalo de Ayora.
Pedro Velasco.
Antonio de San Román.
Juan Franques.
Pedro de Dueñas.
Bernaldino de San Román.
Pascual Cantero.
Francisco San Miguel.
Reynalte de Castro.
Andrés de la Rica.
El Bachiller Velasco.
Lope de Pallares.
Lorenzo Maldonado.
El Bachiller Alcalá.
Bernaldino Bezado.
Antón Malo.
Juan de San Cebrián.
El Licenciado Bartolomé de Santiago.
Juan de Guzmán.
El Licenciado Ternero.

Alvaro Pérez de Guzmán.
Antonio de Montalvo.
Diego de Montoya.
San Pedro Mudarra (El Doctor).
Juan de Hevan, Mayordomo de Don
Pedro Maldonado.
Pedro de Avila.
Pedro González.
El Licenciado Villena.
El Licenciado Bernaldino.
Alvaro Jaez y
Rodrigo Jaez Maldonado.
Andrés de Baltanas.
Pedro de Tordesillas.
Blas Carpintero.
Cristóbal Vázquez de Benavente.
Pedro de Alero.
Alvaro Serrano.
Cristóbal Alvarez.
Luis Bonetero.
Juan de Padilla.
Francisco Maldonado.
Juan Bravo.
Antonio Fernández.
Bracamonte.
Francisco de Palomares.
Villa Roel.
Andrés Carriazo.
Alonso Alvarez de Cueto.
Rodrigo de Camanes.
Bernardo Gil.
Pedro López de Calatayud.
D. Pedro Pimentel.
Alonso de Vera.
Francisco Mercado.
Juan de Marquina.
Juan de Robladillo.
Fontiveros.

Comuneros refugiados en Portugal.

Desde que Doña María Pacheco, viuda de Padilla, se refugió en Portugal, no cesó el Rey de España de pedir su extradición. Así lo confirma la carta que desde Lisboa escribió el Rey de Portugal al Emperador (1), al referir que el Secretario Cristóbal de Barroso le había hecho aquella reclamación, no sólo respecto de Doña María Pacheco y Fernando de Ayalos, sino de las otras personas acogidas al Reino de Portugal por las alteraciones pasadas de las Comunidades; pero ignorando que de ello tuviesen obligación, habían mandado ver los asientos antiguos, y si tal obligación existía, la mandarían cumplir con tanto amor y buena voluntad como tenían en todas las cosas de su poderoso primo.

Valladolid.

Al propio tiempo que se justiciaban veintiún comuneros y se exceptuaban doscientos noventa y tres, el Consejo Real expedía Provisión en nombre de S. M. (2) á todas las ciudades, villas y lugares de estos Reinos, relatando que la gente de caballo de las guardas é infantería del Rey, de que era Coronel Villalva y ahora lo era Gutierre Quixada, y los Capitanes de la gente de pie y de caballo, habían hecho muchos delitos, agravios, injurias, malos tratamientos, extorsiones y otros daños por los pueblos por donde la gente de las guardas pasaba sin haber pagado los mantenimientos y dineros á los Concejos y personas que lo dieron; y deseando que se castigara lo uno y se pagara lo otro, fué acordado enviar esta carta para que se abriera información y se averiguasen los daños causados, remitiéndola al Consejo para oir á las personas interesadas y proveer lo que fuere de justicia.

Juan de Valdivieso, Procurador de causas en la corte de Valladolid, por guardar fidelidad en las alteraciones pasadas, fué azotado públicamente por la justicia y Comunidad de dicha

(1) Arch. gen. de Sim., *Estado, Portugal*, leg. 367, fol. 40.
(2) Idem id., *Estado*, leg. 7.°

villa por sus calles y plazas con voz de pregonero; y habiendo pedido rehabilitación, se le concedió por Real Cédula de 14 de Octubre (1), para que, no obstante lo susodicho, pudiese tener y usar cualesquiera oficios públicos y Reales y concejales que obtuviese, y decir y razonar en juicio y fuera de él, y gozar de todas las honras, gracias, preeminencias, libertades y todas las otras cosas de que podía y debía gozar antes que lo susodicho fuese ejecutado.

Salamanca.

D. Pedro de Zúñiga, señor de Aldehuela, justificando sus afirmaciones con las declaraciones de D. Juan de Ayala, Corregidor de Salamanca (2); del Conde de Miranda, del Prior de San Juan, del Adelantado de Cazorla y de Hernando Bustillo, Camarero del Prior, al solicitar merced de un Regimiento vaco en Salamanca para su hermano, y para él unas casas de Don Pedro Maldonado y parte de algunos bienes confiscados de algunos caballeros y personas de dicha ciudad, relató el origen de la Comunidad en Salamanca; la protección que dispensó al Corregidor; la oposición que hizo al nombramiento de Diputados para la Junta de Avila; el auxilio que prestó á los Gobernadores, y la defensa que hizo de la fortaleza de Aldehuela, por lo cual le robaron y derrocaron las casas que tenía en Salamanca. Después se fué al campo del Prior de San Juan y allí sirvió hasta que se allanó Toledo. Los Memoriales de D. Juan de Ayala y de D. Pedro de Zúñiga están redactados en los siguientes términos:

(1) Arch. gen. de Sim., *Cédulas*, lib. LVIII, fol. 176.

(2) D. Juan de Ayala, Corregidor de Salamanca, en Memorial á S. M., sin fecha, pidió, y se le otorgó, permiso para prender á clérigos y legos exceptuados que andaban ausentes; para quitar al Deán, gran comunero, la torre de la iglesia, y que se le prorrogase el plazo para llevar veinte alabarderos. (Arch. gen. de Sim., *Cámara*, leg. 141, fol. 16.)

Memorial de D. Juan de Ayala, Corregidor de Salamanca, á S. M., apoyando las pretensiones de D. Pedro de Zúñiga (1).

S. C. Ca. m.

Don johan de Ayala Corregidor de la Cibdad de Salamanca por V. M. sus manos beso | ya V. m. sabe como fueron condenados muchos desta Cibdad ansy clerigos como legos. por Razon que alborotaron esta Cibdad y levantaron la Comunidad della en deservicio de V. m. y algunos destos andan absentes y podrian ser presos y castigados | y para esto Requierese especial mandamiento o comision de V. m. para que sean presos ansy clerigos como legos do quier que pudieren ser avidos en estos sus Reynos | provea y mande V. m. aquello que mas a su seruicio convenga que en ello se pondra entera diligencia.

Otro sy sabra V. m.t que la torre de la yglesia mayor desta Cibdad es cosa fuerte y es a cargo del Obispo y como esta absente | y en la corte Romana el dean que fue de los mayores alborotadores de la Comunidad y a esta cabsa esta condenado a tenido y tiene en la dicha torre puesta persona de su mano que no esta syn sospecha al servicio de V. m. | conviene que se de a persona de quien no pueda aver sospecha y que a esta tal persona le pague el Obispo como suele.

otrosi hago saber a V. m. que se me mandaron pagar veynte alabarderos que andoviesen comigo como a otros corregidores destos Reynos por cierto termino el qual es acabado | suplico a V. m. mande prorrogar el dicho termino y que los dichos alabarderos esten como han estado porque ansy conviene al servicio de V. m. y pacificacion desta Cibdad.

Memorial y extracto de los servicios que D. Pedro de Zúñiga prestó en Salamanca en tiempo de las Comunidades (2).

S. C. C. M.t

don pedro de Çuñiga cuya es el aldeuela digo que en lo que he servido a V. M.t en los tienpos pasados es que la noche del alboroto

(1) Arch. gen. de Sim., *Cámara*, leg. 141, fol. 16.
(2) Idem id., id., leg. 153, fol. 127.

que fue en Salamanca quando boluieron los caballeros della estando yo en mi casa en la dicha ciudad supe el dicho escandalo y con diego Maldonado Señor de espino y su hijo pedro Maldonado questaban a la sazon en mi casa nos armamos e fuymos a las casas del consystorio donde estaba el corregidor que no hosaba salir questaba cercado de gente y le sacamos y traximos por la plaça y por otros lugares donde el quiso para el servicio de V. M.t hasiendo Requerimientos que como a justicia le conbenian e asy andubimos con el hasta ber lo hecho e tornarle a su posada.

asymismo la noche que se juntaron a dar poder a los que dezian que abian de hyr de la dicha Ciudad a la junta de Abila lo contradiximos y nunca lo quesimos firmar biendo que no hera serbicio de V. M.t y otro dia no salimos de mañana de la Ciudad y porquel Corregidor tenia nescesidad de salirse y para otras cosas que conbenian hazerse en serbicio de V. M.t yo dexe a don pedro mi tio con la gente de mi casa en la Ciudad para que diese todo el fabor e ayuda al corregidor que fuere menester y ansy lo hizo como mas largo a V. Mag.t el corregidor don juan de Ayala podra ynformar a V. Mag.t | y paresce por esa fee firmada e jurada y de un testimonio de un escrivano.

despues que me sali de Salamanca fui a los gobernadores con dies de caballo donde serbi a mi costa todo el tiempo que duro la guerra hasta allanarse todo lo de Castilla como podran ynformar a Vra Mag.t el Almirante y el Conde de Miranda.

este tienpo questube como dicho tengo con los gobernadores fue Vra Mag.t muy serbido de la fortaleza del aldeuela ques mia en que todas las cartas y abisos de dineros que benian de Seuilla para los gobernadores a tordesillas e de otras partes de asya quella tierra todas las ponian de allien tordesillas como sabe el almirante y Conde de Miranda y porque V. M.t fue tan serbido en esto y en otras cosas de alli las comunidades tan dañadas me derrocaron las casas que tenia en Salamanca y me Robaron quanto en ellas tenia e el pan de otros lugares de mana ques mucha la quantia como lo saben en quanto dicho tengo el almirante y Conde de Miranda e de mis casas e daños el corregidor de Salamanca segun paresce por su fee e testimonio e probança.

despues que los gobernadores allanaron lo de Castilla yo me fui al canpo del prior de San juan donde serbi con doze de caballo e mi persona a mi costa hasta que se allano toledo como dira el prior de San juan.

Suplico a V. M. me haga md. de me mandar pagar mis casas y lo que ansy me Robaron que sera hasta en suma con las casas en qua-

tro mill ducados sera lo que tengo perdido. A V. M. suplico me haga md. de unas casas de don pedro Maldonado en Reconpensa y si mas balieren de lo que digo yo lo dare a quien V. M.t mandare en dineros y de los bienes confiscados de los caballeros que fueron en Salamanca de algo de ello me haga md. V. M.t de lo que se sea serbido y suplico a V. M.t me haga md. de un Regimiento de los questan bacos en Salamanca para mi hermano que sirvio a V. M.t

---

✠

don pedro de Stuñiga cuya es el aldihuela.

dize que el ha servido a V. M.t y que la noche del alboroto que fue en Salamanca quando salieron los cavalleros della estando el en su casa y diego Maldonado señor de espino y su hijo pedro Maldonado se armaron y fueron a las casas de consystorio donde estava el corregidor que no osaba salir que estava cercado de gente y le sacaron y le traxeron por la plaza y por otros lugares e le tornaron a su posada.

Ansy mismo la noche que se juntaron a dar poder a los que dezian que avian de yr de la Cibdad a la junta de Avila | contradixeron e nunca lo quisyeron firmar viendo que era deservicio de su m.t y otro dia se salieron de mañana de la Cibdad. | y porquel corregidor tenia necesydad de salirse e para otras cosas que convenian hazerse en servicio de V. M.t dexo a don pedro su tio con la gente de su casa en la dicha Cibdad para que diese favor e ayuda al dicho corregidor como del dicho corregidor don juan de Ayala V. M.t puede ser informado.

despues que salio de Salamanca fue a los governadores con diez de cavallo donde sirvio a su costa todo el tienpo que duro la guerra hasta allanarse todo lo de Castilla | y en este tiempo V. M.t fue muy bien servido de la fortaleza del aldihuela que es suya en que todas las cartas e avisos e dineros que venian de Sevilla para los governadores a tordesillas e a otras partes los ponia el en tordesillas | y los de Salamanca viendole quand servidor era de V. M.t le derribaron sus casas en Salamanca y le Robaron quanto en ellas tenia y el pan de otros lugares que es mucha la cuantya.

despues que los governadores acabaron lo de Castilla yo me fui al canpo del prior de San juan donde servi con doze de cavallo e mi persona a mi costa hasta que se allano como dira el prior de San

juan | suplico a V. M.t le mande pagar sus casas y lo que ansy le Robaron de que sera hasta en quatro mill ducados.

Suplica a V. M.t que en Remuneracion de sus seruicios le haga md. de unas casas de don pedro Maldonado y de parte de algunos bienes confiscados de algunos cavalleros e personas de la dicha Cibdad y de un Regimiento de los que estan vacos en Salamanca para un su hermano que syrvio a V. M.t

---

Mandose al Srio pedro de torres que oviese ynformacion desto.

dice don juan de Ayala Corregidor de Salamanca quel dicho don pedro destuñiga ha servido a Su M.t y que luego como se levanto Salamanca vino a ella el dicho don pedro con toda su casa e como llego le dixo Señor Corregidor | yo supe como esta Cibdad esta alterada y me vengo a ella para ver sy podre Remediar algo en servicio de su m.t por eso ved a que mi persona y casa tengo de servyr a su m.t y dar favor e ayuda a su justicia por eso Requeridme que ansy lo hare hasta perder quanto tengo y la vida con ello.

y que el dia del alboroto principal quando se quemaron las casas de fran.co de Ribas e se salieron los cavalleros de la Cibdad que por los desacatos que hazian al dicho corregidor e a sus tenientes le convynio meterse en su posada y que alli le cercaron la casa y que el dicho don pedro con hasta cinq.ta honbres armados y con diego Maldonado Señor del espino e su hijo pedro Maldonado le sacaron de la posada e traxeronle por la Cibdad a las partes do avia los alborotos e con este favor hizo todos los Requerimientos que convenia | y que syempre dende en adelante le Requeria que avie menester que el hiziese en servicio de su m.t y en favor de su justicia | e que sy me quisiere yr que me quedaria treynta de cavallo conque me saliese.

y que la noche que se juntaron para dar el poder a los que avian de yr a la junta de Avila y que el dicho don p.o no le consintio dar e que por no le querer dar e contradezirlo los ovieran de quemar aquella noche y que luego a la mañana se fue de la Cibdad y que la Cibdad le tomo quantas armas tenia e un cauallo e una azemila e otras cosas e quando se fue dexo a don pedro su tio para sy quisyere algo el dicho corregidor y que despues de ydo el dicho don pedro de Salamanca se fue a tordesyllas e por los servicios que hazia a su mag.t que la comunidad de Salamanca le derrocaron sus casas y le tomaron quanto en ellas tenia.

el conde de Miranda dize quel dicho don pedro syrvio en el tienpo de las comunidades con diez de cavallo a su costa e todo lo mas del tiempo que los governadores estovieron en tordesyllas | syrvio alli | e que en todas las cosas que se ofrecieron syrvio muy bien como buen cavallero | y que en Salamanca fue uno de los cavalleros que mas se mostraron en servicio de su m.t y que por esto le derrocaron sus casas e le tomaron quanto tenia y que de la su fortaleza del aldihuela se hizieron muchos servicios a su m.t en aquellos tienpos.

el prior de San juan dize que el dicho don pedro destuñiga syrvio en el exercito que el tubo desde su fin de Agosto del año jMdxxj. hasta que las cosas de toledo se acabaron y que en este tiempo en todas las cosas que se hizieron se hallo el y los suyos en ellas. y syrvio mucho a su m.t el e sus criados y que en todo aquel tienpo nunca Recebio el ni los suyos cosa ninguna.

el adelantado de Caçorla dize que vio al dicho don pedro en el canpo del prior que tuuo en el Reino de toledo y syrvio a su m.t con su persona e ciertos de cavallo que no sabe quantos heran y hallarse en las mas de las cosas que alli acaescieron y hazerlo como caballero aventurando su persona y que oyo desir que no le pagavan porque el no lo pedia ni lo queria.

hernando bustillo camarero del prior dize quel dicho don pedro anduvo en el exercito quel prior tuvo en el Reyno de toledo con diez o doze criados suyos a cavallo y que sabe quel dicho prior nunca le libro blanca del sueldo ni el dicho don pedro se lo pidio y que esto sabe porque el fue pagador del exercito hasta que el Real asento sobre toledo.

otro dize que es verdad que el señor don pedro syrvio desde el comiençó de las comunidades a su m. m.t en Salamanca e en tordesyllas e en el Reyno de toledo el e los suyos e que nunca fue pagado de cosa ninguna en todos los tiempos que syrvio y que sabe que le derribaron sus casas en Salamanca e le tomaron quanto tenia e que ha hecho muchos servicios.

El Consejo Real, por Provisión de 13 de Octubre, ordenó como medida general, que se hiciese un repartimiento á todos los que habían tomado parte en las Comunidades y no habían sido exceptuados en el perdón general, para indemnizar todo lo que durante ellas habían tomado de las Rentas Reales. Acerca de este repartimiento se suscitó pleito entre el Concejo y Justicia de la ciudad de Salamanca y Ruberte de Santisteban, ca-

ballero y fijodalgo de solar conocido (1). A dicho pleito se aportaron los acuerdos adoptados en Consistorios de 31 de Agosto, 4 de Septiembre, 27 de Octubre, 5, 15 y 25 de Noviembre de 1520; 8 de Enero, 23 de Febrero, 7 de Marzo y 3 y 11 de Abril de 1521, y los libramientos que en virtud de los acuerdos tomados se expidieron. Según relación, se tomaron cuatro millones doscientos sesenta y cinco mil ciento cincuenta y tres maravedís, y resulta que entre las alegaciones hechas por Ruberte de Santisteban para no pagar el repartimiento, alegó que los Regidores que lo hicieron fueron los principales culpantes en los delitos y culpas que hubo en el tiempo de la Comunidad y los que iniciaron las alteraciones, otorgando poderes limitados á los Procuradores de Cortes que fueron á las de la Coruña, y les mandaron que no consintiesen el servicio por S. M. pedido y secuestraron las rentas debidas á S. M., prohibiendo que no fuesen pagadas á los Receptores, y principiaron juntas y muchos Ayuntamientos llamando é muniendo los linajes é vecinos é ciudadanos de la ciudad de Salamanca, haciéndolos mufir y llamar los susodichos Regidores firmaron y otorgaron y juraron los Capítulos de Comunidad contra S. M., y ficieron muchos otros delitos y alborotos que protestaba declarar en la prosecución de esta causa. Reunido el Concejo en 12 de Noviembre, y hecho constar el importe de la cantidad tomada antes referida, sigue la Cédula autorizando al Ayuntamiento para repartir dicha cantidad entre los culpados, cuya relación nominal se inserta; y aunque resulta una notificación á Ruberte de Santisteban, éste protestó ante las puertas del Consistorio en 8 de Diciembre de 1522, sin que aparezca el resultado de este curioso litigio.

Mallorca.

Como en las graves perturbaciones del orden público nunca faltan verdaderos patriotas que se interesan y trabajan por el restablecimiento de la paz, aun á riesgo de que se corresponda con ingratitud á sus generosas intenciones, el Notario Miguel

(1) Arch. gen. de Sim., *Consejo Real*, P. P. y Exp., leg. 23, folio 30.

Santpol, impresionado por el rumbo de la rebelion de Mallorca, partió para Barcelona, Tarragona y Tortosa en busca de una solución conciliadora, que llegó á poner en peligro su vida. El 4 de Agostó anunció al Poder revolucionario que el deseado restaurador del orden llegaría solo á Mallorca previa breve detención en Alcudia, y que su llegada debía celebrarse con luminarias, como el regreso del Emperador. El representante del orden era el Regente Dr. Francisco Ubach, que había de jurar las franquicias y leyes del Reino antes de entrar en el ejercicio de sus altas funciones. Una comisión de revolucionarios le recibió con esperanza; pero cuando Ubach indicó la imposibilidad de asentarse como ministro de paz y justicia en medio de armas y tumulto, el ánimo de los Jurados, y principalmente el de Colom y sus secuaces, se recrudecieron; Ubach se retrajo de entrar en la capital; toda autoridad fué desconocida, y continuó el triste catálogo de asesinatos de infelices fugitivos. El 1.° de Septiembre se reprodujeron los ataques contra los muros de Alcudia, donde se había refugiado el conciliador Ubach; y aunque éste, levantando la bandera, de seguro entregó á los jefes sublevados la carta de S. M., aquéllos la arrojaron al suelo suponiéndola fingida, y tirando por respuesta escopetazos á los espectadores. Preparado el asalto, todo cambió por completo de aspecto cuando se supo que por gestiones del Fiscal Pedro Juan Saforteza, de Miguel Sureda Çanglada y del Almirante de Castilla, navegaban con rumbo á Mallorca cuatro galeras Reales al mando del General D. Juan de Velasco, en compañía de trece naves y otras velas menores, con un ejército de dos mil hombres, que tenían por misión restaurar en Mallorca la tranquilidad perdida. Dicha armada, por causa del tiempo, se detuvo en el puerto de Ibiza hasta los primeros días de Octubre, y el 13 pudo ya presentarse en el puerto de la ciudad á intimar las órdenes del Soberano. Tres veces se repitió el mensaje; pero la resistencia á admitir al Virrey Gurrea fué enérgica, y cuando el Lugarteniente les aconsejaba acogerse á la Real clemencia, se contestó disparando á hora de vísperas desde el muelle y desde Portopi á la escuadra, y á la Capitana con preferencia, unos veinte tiros de bombarda, que con muerte de un hombre y heridas de varios y daño de los buques, les obligaron á hacerse afuera. Rota toda negociación, la escuadra desembarcó sus fuerzas en

Alcudia, y el 24 de Octubre se abrió la campaña de reducción, que no se realizó sin nuevas desgracias hasta el día 7 de Marzo de 1523, en que la ciudad de Mallorca abrió las puertas al Virrey á los veinticinco meses cabales del primer levantamiento. Juan Colom, con Maese Pedro Ballester, catalán; Miguel Garau, hornero, y Francisco Blanc, tendero, pagaron con su vida los excesos cometidos, siendo ahorcados en la Plaza de la Puerta Pintada el 3 de Junio de 1523, y durante este año no cesaron en la ciudad y por los pueblos las ejecuciones y suplicios (1).

En 1844, al historiar *La Germanía de Mallorca*, se decía en la nota tercera del fol. 121 del discurso *La Germanía de Valencia*, que á la amabilidad del ilustrado Jefe del Archivo del Reino de Mallorca debía el autor interesantes noticias acerca de los agermanados de aquel Reino, que la falta de espacio no le permitía utilizar como merecían. Consistían en una nota sacada de las informaciones que después de la reducción de la ciudad de Mallorca se tomaron sobre la conducta de mil y pico de agermanados de la misma, por los cuales se demuestra el espíritu y tendencia del alzamiento. Dicha nota está escrita toda de puño y letra de D. José María Quadrado, y fué remitida al que escribe estas líneas en carta de 4 de Julio de 1884. Como los datos que la nota contiene no se publicaron en la *Historia de las Islas Baleares* en 1888, y desgraciadamente para la historia, ha fallecido el ilustre historiador de que hemos tomado los datos referentes al movimiento mallorquín, estimamos que es glorioso tributo á su memoria publicar la nota referida, que revela la concienzuda preparación y estudio que el Sr. Quadrado tenía hecho al escribir su notabilísimo trabajo *La Germanía de Mallorca*. Dice así:

(1) D. José María Quadrado, *Discurso histórico-biográfico de Juan Colom:* Palma, 1870.

Datos sacados de las informaciones que después de la reducción de la ciudad de Mallorca se tomaron sobre la conducta de mil y pico de agermanados de la misma, por los cuales se demuestra el espíritu y tendencias del alzamiento.

Influencia que ejerció el de Valencia en el de Mallorca.

Guill.° Vaquer sombrerero; fué á Valencia con el sombrerero Ripoll, y trajeron alabardas y tambores y las instrucciones de Sorolla.—Información núm. 343.

Rafael Ripoll sombrerero: fué el primero que venido de Valencia concibió la germanía y conmovió el pueblo, y uno de los síndicos que fué á Valencia á traer armas y las instrucciones de Sorolla.—360.

Jorge Matas hornero: iba en un bergantin de Mallorca á Valencia con los agermanados.—559.

Pedro Artes zapatero: vino de Valencia al principio de la germanía, y dijo á los principales: «Veamos que sabreis hacer, que los de Valencia han degollado en el castillo de Murviedro más de veinte caballeros y se han repartido todos los efectos, veremos lo que sabreis hacer.» Y no pasaron ocho dias que no sucediese el caso de Bellver.—706.

Berenguer Arcís sastre: trajo de Valencia un jubon de brocadillo falso y unas calzas acuchilladas forradas de brocado, y fué con objeto de hacer levantar á los artesanos.—1.005.

Nicolás Ripoll pelaire: fué al principio á Valencia con Juanote Colom, y trajeron atabales y alabardas, banderas y tambores y la forma de lo que hacia en Valencia la germanía y la manera de regirse.—1.018.

Bart.° Cassado cintero: iba predicando la germanía por las calles en alta voz como fraile, y predicó del rey Encubierto.—342.

ODIO Á CLASES DETERMINADAS

A capellanes y frailes.

Siempre hablaba mal de capellanes buenos con una mala muger.—377.

Bart. Venteyol mercader: decia cosas de gran traicion, jurando de Dios, y que degollasen á todos los clérigos y mugeres.—464.

Juan de Moyá marinero: «¿qué es esto? dijo; dicen que estamos

todos excomulgados porque nos acercamos á la Seo (donde estaban recluidos algunos fieles); pues ya que lo estamos, degollémoslo todo» y queria matar á un tal Gacias beneficiado.—536.

Perote Ribas molinero: dijo á Colom que si no degollaban á frailes y capellanes, nunca tendrian sosiego.—699.

Juan Quintana bracero: instaba que matasen á los frailes y á los capellanes y á las mugeres.—880.

Juan Carbonell sastre, decia «¡culo de tal! qué aguardamos á degollarlo todo, frailes, y capellanes y tiznados (leales al rey); no bay peligro de equivocarse *(no s'hi pot error.)*»—1.039.

A notarios y mercaderes.

«*fiel cap de Deu!* que si subo, os haré bajar á pedazos (al notario Gab.l Genovard que no queria bajar), que cuanto mal tenemos por notarios y clérigos nos ha venido.»—143.

«ya sabes que de aquí á mañana han de matar á un notario.» —151.

Pedro Miguel pelaire: amenazaba á jueces y á notarios que en adelante cesarian sus enredos y dilaciones, y que habia llegado el tiempo de la justicia.—207.

Jaime Romaguera notario, perseguia á los fieles, especialmente á los que eran notarios.—228.

Andrés Cassasnovas pelaire: decian que eran tiznados (mascarats todos los notarios y mercaderes porque no acudian á pagar la quitacion, é hizo poner un laurel en la puerta de su casa.)—237.

«Todavia vive ese Massot y no le han derrido la casa. ¡De esos notarios ni uno habia de quedar!»—246.

Gerónimo Ferrer notario: decia que por su mano habia de sacar de aquí á todos los buenos y degollar á todos los notarios, y que él habia de regir todos los oficios.—260.

Rafael Mir zapatero: cuando mataron á Babiloni dentro de la escribanía del baile donde habia muchos notarios, y todos huyeron, dijo aquél á uno de ellos que se habia metido en un rincon: no tengais miedo, que todavía no se trata de vosotros.—407.

Juan Gorgoll pescador dijo: ea, degollemos á los mercaderes todos, que para nada los necesitamos, pues nunca traen víveres.—478.

queria dentro de la Lonja disparar una escopeta contra notarios y mercaderes.—494.

el dia del motin de la Lonja amenazaba á los notarios, llamándolos tiznados y grandes traidores.—991.

Juan Conrador tendero: dijo en el castillo de Bellver á mossen

Pedro de Pax; culo de tal! letras falsas han traido! buen recaudo tendrán los notarios y demás que las intimado.—1.044.

A los cirujanos.

Maese Pedro Vaquer cirujano: mientras iban á escondidas los cirujanos, él se paseaba en público.—305.

A los libertos y esclavos de señores.

Mataron á Miguelito de Pax liberto de mossen Felipe de Pax. —494.

Persiguieron por largo trecho á un liberto de mossen Anglada.—871.

Degollaron á un esclavo.—1.027.

Juan Sastre; viendo en un motin á un negro del cabiscol con una lanza, díjole, aún andas por ahí, perro hijo de perro? siempre habrá por ahí raíces de gentiles hombres? y dióle de cuchilladas delante del cabiscol asomado á la ventana.—1.099.

Seducciones á los mismos.

Dijo á un cautivo del notario Mager que si le mostraba el escondrijo donde estaban ocultos el amo y su suegro, le daria un traje nuevo.—262.

No dejaba salir por la puerta Pintada á los cautivos de los fieles sino á los otros, y repartia con ellos la leña que traian, y vendia leña todos los dias por tres ó cuatro ducados.—284.

Juan Entem albañil; daba franquicia á los cautivos para que le ayudasen á hacer el molino de la Riera.—599.

Demagogia.

Bart.º Nebot tejedor de lana; sentado con otros una noche sobre la acequia de S. Miguel, decia: hoy mal, mañana peor; ¿no valiera más degollarlo todo arreo y que nos repartiesemos los bienes? mas yo quisiera mi parte que no fuese vinculada.—288

Pedro Cerdá mercader: que toda Cataluña se levantaria en hermandad, y que no habian de dejar hombres acaudalados *(de be)* en el mundo, y que los menestrales habian de señorear.—1.047.

Juan Seguí: decia ya al principio que todos los tiznados y hombres de honor habian de ser degollados, y que de otra manera no se saldria bien del paso.—1.084.

Rebelion contra la autoridad real.

Mientras que unos (n. 24 y 160) la ponian á salvo, diciendo que el rey nada sabia de lo que hacia el virrey, porque este lo impedia y se cambiaba aquí todo lo que proveia desde la corte el soberano otros decian.

que si al rey no le gustaba, tendria que conquistar la isla otra vez.—190.

que nada harian de lo que el rey mandase, y predicando en la Carniceria dijo que no era bastante el rey para conquistar Mallorca, que eso no era aldea, y que viniese en buen hora, que buen recaudo le darian.—360.

que no havia rey ni roque.—369.

que Dios los mantuviese en ese estado de no conocer rey ni roque.—1.043.

un sastre francés Pedro Bonet, enemigo del rey por extremo le despreciaba siempre, ensalzando al rey de Francia.—376.

Juan Ferrá hornero: decia que si el rey fuese contra la germanía, él si le alcanzase le heriria con un puñal.—396.

muy mal hablados contra el rey.—975 y 976.

Lorenzo Massaguer; dijo á un leal: ¿no soy yo rey? y aquél quitándose los zapatos y arrodillándose repuso: Sacra Magestad, ahí has llegadol—1.025.

que nunca más habia de haber rey.—1.106.

dijo: no tengais miedo de nada, que el rey no es más que un hombre.—1.156.

Fanatismo, blasfemias.

Bernardino Burguera hornero: estando á punto de morir herido por los mismos agermanados, dijo que al diablo encomendaba su alma si jamas habia hecho traicion á la germanía, y que contra él volviese Dios si él habia vuelto nunca contra ella.—200.

Andrés Boga albardero: al morirse habló palabras en favor de la germanía y contra los enemigos de ella.—212.

La muger de Figuera sepulturero: que N.tra Señora de Lluch habia huido de los hereges, esto es del virrey, de quien decia muy viles palabras, y que por esto iba a orar a la catedral, y perseguia á los buenos diciendo; degolladlos á esos traidores hereges.—262.

que quien iba contra la quitacion era herege.—323.

Bart.e Ventayol mercader: ¿qué os parece de eso? le decia hablando de los atentados de la germanía, y respondió: callad *¡cul de Deu!* que desde la muerte de Jesucristo acá no se ha hecho cosa mejor.—461.

Gab.l Miret tejedor de lino: que los que con el virrey habian venido eran moros y q.l nada valian, y que cuando en la ciudad entrasen, él se haria rebautizar.—662.

Ant.° Saurina pelaire: gritaba siempre desde la muralla: «¿qué haces Borreyó (mote puesto al virrey)? helos ahí! moros, moros! quemadores de iglesias! venid, traidores!» con otros mil desastres. —689.

Guill.mo Pelegrí pelaire: decia á gritos á los payeses acampados en Jesús: ¿á quiénes os habéis entregado, traidores? á moros.—701.

Maese Gonzalo pintor: iba predicando la germanía y diciendo mil heregías, por cuya causa, como incurso en crimen de heregía por los desastres que hablaba, le han quemado.—709.

Nicolás Abrines boticario: decia al ver algun tiznado: «ahora matar á ese seria un sacrificio acepto á Dios.» Y antes que asesinasen á Prats decia: «ya caerás, no te valdrá la señal de la inquisicion.» —773.

Galcerán Simonet pelaire: que era un digno sacrificio á Dios matar cuantos tiznados habia.—960.

Sebastian Quetgles hortelano: decia lo mismo, y que no se daria por satisfecho hasta degollar cuatro ó cinco por su mano.—902.

Armengol; vino corriendo á la ciudad al acercarse á Selva el campo del virrey, diciendo con gran alboroto que habian venido moros que todo lo saqueaban y mataban.—1.083.

Pedro Frigola pelaire: dijo; «así conozco yo á los tiznados y traidores, como distingo á los marranos de los cristianos de raza. —1.055.

Albertí calcetero: decia cuando á alguno mataban; «callad que á ninguno han errado, que así aciertan éstos en los que matan, como acierta la Inquisicion en los que prende y quema.»—1.098.

La muger de Gabriel Talladas: que su marido habia muerto mártir en Alcudia.—834.

Servicios y mercedes.

D. Francisco de Rojas, Embajador que fué de España en Roma, y que después de dedicar toda su vida al servicio del Rey, prestó cinco cuentos de maravedís al Prior de San Juan

para apretar el cerco de Toledo, escribió desde Layos una carta al Emperador el 3 de Octubre (1), ofreciéndole prestar tres mil ducados para la empresa de Fuenterrabía. Martín Ruiz de Alarcón, vecino de Murcia, recordando sus servicios contra las Comunidades, pidió cierta hacienda del Dr. Cabeza de Vaca, que fué degollado por traidor en la plaza de Medina del Campo (2), y declaró al tiempo de su muerte, que encargaba dicha hacienda á la mujer del suplicante. D. Diego de Avalos, recordando sus servicios en Murcia, donde ayudó al Alcalde Leguizamo, que lo certifica (3), y estuvo en la jornada de Orihuela y en la guerra de Valencia. Suplicó que de los bienes confiscados á los de Orihuela se le hiciese merced de mil quinientos ducados que había perdido, y como ya tenía el hábito de Santiago, le concediese S. M. lo que fuere servido. Martín Pérez de Lerchundi, Capitán de la gente de la villa de Zarauz (4), se halló en todas las cosas que se ofrecieron en la provincia de Guipúzcoa é intervino en las cuestiones entre San Sebastián y los pueblos de aquella provincia y guerra contra los franceses, donde perdió un brazo por un tiro de artillería, y preso lo llevaron á Francia, donde le cortaron el dicho brazo, estando cuatro meses y haciéndole pagar por la cura treinta y cuatro ducados y de rescate cuarenta y dos. Y suplicó se le acudiese con el sueldo que antes tenía. Se le mandaron dar cuarenta ducados en penas de Cámara. Pablo de Castro, portero de Cámara, portador de cartas del Consejo y Condestable, le robaron una mula y vestidos de su persona y siete ducados, y el Obispo de Zamora le tuvo preso, tomándole vestidos y dineros cuando venía con cartas del Cardenal de Tortosa. Pedía una Escribanía en Aranda, y se le dijo que no podía ser.

Gonzalo de Tordesillas, hijo del Regidor Rodrigo de Tordesillas, asesinado en Segovia, acompañando una Real Cédula fechada en la Coruña á 7 de Mayo de 1520, elevó Memorial á S. M., pidiendo merced de los quince mil maravedís anuales

(1) Arch. gen. de Sim., *Comunidades de Castilla*, leg. 5.°, folio 315.

(2) Idem id., *Cámara*, *Memoriales*, leg. 153, fols. 158 y 178.

(3) Idem id., id. id., leg. 155, fol. 47.

(4) Idem id., id. id., leg. 145, fol. 58.

que se asignó á su padre y el título de la guarda de la caza de Segovia, que tenía Rodrigo de Peñalosa. Se accedió á lo primero, decretando se hiciese con él lo que con su padre en la Coruña, y respecto de lo de la caza, que mostrase el título (1).

(1) Arch. gen. de Sim., *Comunidades de Castilla*, leg. 137, folio 48.

Noviembre de 1522.

SUMARIO

Continuación del general disgusto.—Aumento del enojo del Almirante de Castilla.—Correspondencia de éste con el Rey de España.—Toledo.—Nuevas averiguaciones de los bienes de Juan de Padilla y su mujer Doña María Pacheco.—Sentencias contra los exceptuados del perdón general.—Oficios que tenían.—Relación de bienes y maravedís de juro que disfrutaban.—Haciendas de Salamanca y personas que las compraron.—Producto de los bienes secuestrados por el Obispo de Oviedo.—Cantidades libradas sobre los bienes de los exceptuados.—Incorporación de Empudia á la Corona Real.—Licenciado Bernaldino.—Dueñas.—Valencia.

La larga serie de castigos impuestos y las numerosas reclamaciones que produjo el secuestro de los bienes de los exceptuados, inundaron los pueblos de pleitos, que, originando cuantiosos gastos, aumentaron el general disgusto. Lo recibieron grande el Almirante y Condestable de Castilla, que veían procesar, encarcelar y castigar á aquellas personas que, como Don Pedro Girón y D. Pero Laso, comenzaron por apoyar á las Comunidades y después volvieron al servicio de S. M., dejando sin dirección las fuerzas revolucionarias, dando un ejemplo que otros imitaron, y poniendo su valor, su persona y su hacienda al servicio del Rey. Era verdaderamente grave que, personas perdonadas en nombre del Rey por los Gobernadores de España, quienes, de acuerdo con el Santo Padre, consiguieron llevar á feliz término una negociación que pareció grata en Flandes, se vieran después desautorizados, comprometidos y hasta injuriados, por actos y hechos que produjeron excelente resultado y que representaba una política expansiva, conciliadora, y, sobre todo, española.

No es de extrañar, por lo mismo, que á medida que los castigos aumentaban, creciera también el enojo del Almirante, cuyas notables é importantes cartas contienen transcendentales revelaciones acerca del origen y causas del movimiento revolucionario, de los medios que se emplearon para desvirtuarlo y extinguirlo, y de las esperanzas que abrigaban los que acertaron á vencerlos, de que sus grandes servicios serían generosamente recompensados. Por desgracia todo ocurrio al revés de lo que se esperaba, y el Almirante se condolía amargamente de que aquellos á quienes se perdonó estuviesen en la cárcel por el mismo delito de que fueron perdonados, y que se dijera que el perdón no valía porque se alcanzó por dineros. Cuando se hacían estos perdones, los franceses estaban en Navarra, y á S. M. parecía bien que se contentase á los que le servían para que no volviera á perderse el Reino; y el Duque del Infantazgo envió á Segovia al Conde de Saldaña á rogarles que no se exceptuase á Villica y otros dos ó tres más, y se hizo por complacer al Duque, que servía bien, y porque no encontrando leyes que desobligasen á S. M. de la satisfación de los daños recibidos, pudieron realizar lo que hicieron y dar al Dr. Zumel una casa de Villica á cuenta del daño que se había inferido, lo cual no fué comprar perdón, sino perdonar con castigo. Era maldad decir que uno de los del Almirante llevó dineros, pues lo sucedido fué que uno de los exceptuados era un Escribano cargado de hijos, y su mujer, muy adelantada en su embarazo, iba llorando todos los días á suplicar por su marido; y como la Escribanía se había dado al Dr. Zumel, se rogó á éste dejase al Escribano su oficio, entregándole Villica trescientos cincuenta ducados. Sólo faltaba quemar todos los autos que los Gobernadores hicieron en nombre de S. M. Y constantemente rogaba al Rey se rodease de personas desapasionadas y de rectas intenciones.

Estos mismos temas inspiraron al Almirante de Castilla dos cartas más, recordando á S. M. que en el perdón que hizo días pasados comprendió á quien ya estaba perdonado, y añadiendo, porque se ganó la jornada de Villalar y en dos meses y medio estos Reinos. Las referidas cartas son la nota más saliente de cuanto ocurrió en el mes de Noviembre de 1522.

Correspondencia del Almirante de Castilla con el Rey de España.

Cuando el Almirante de Castilla conoció la carta de perdón de 28 de Octubre creció su enojo, y durante el mes de Noviembre dirigió á S. M. tres cartas, quejándose muy amargamente de que no se hubiese confirmado el perdón que él prometió como Gobernador; que el perdonado Villica estaba en la cárcel, y con tal motivo se dudaba de su moralidad y no se cumplían los compromisos que había contraído en nombre del Rey, por lo cual pedía se le residenciara. La gravedad é importancia de estas cartas es tan grande, que no admite extracto, y nos limitamos á llamar la atención acerca de las revelaciones que contienen y á insertarlas íntegras.

Cartas del Almirante de Castilla á S. M., sin fecha (1).

S. C. C. M.

A V. M. é suplicado muchas veces que quiera confirmar el perdon que io prometi á los que saque de la junta traiendo tanta necesidad que se tomo por remedio offrecellos perdon y mercedes lo qual fue causa de que estubiessen las cossas en el estado que oi estan pues á no tomarse este trabaxo la batalla fuera muy dudosa que V. M. que á goçado del prouecho es justo que cumpla lo que yo por serbiros prometi y no quiera igualar en culpa los que salieron á seruiros en tiempo que tan grande le hiciesse con aquellos que perseueraron en el deseruicio hasta el fin i mire V. M. que el credito que quita á sus Gouernadores el se pierde pues no apara siempre de estar en un cabo i quien lo aconseja no desea otro servicio ni os ama quanto yo, miran á su interese y no al vuestro yo suplico á V. M. que no permita que cumpliendo yo lo que ofreci como Gouernador lo pague como alm.te que seria mala satisfacion condenar en costas á quien tanto os á servido que en verdad señor sin ofensa de muertos ni vivos puedo decir que nunca se hallo en coronica ni fuera della hombre que tanto ubiese serbido á un Principe ni tan claro en decille verdad y á V. M. doi por testigo si os llamo nadie con la voluntad que io para traeros á este Reino do se vio si desseaba io gobernar ó que fuessedes vos Rey viniendo á ello y plugiera á Dios que

(1) Biblioteca Nacional, MSS., *E*-189, fols. 22 vuelto, 23 y 43.

tubiera V. M. mas que satisfacer i no tanto que perdonar que mas seguridad ubiera en todo quanto menos sangre se ubiera vertido siempre fui io desta opinion i no me arrepiento dello ni para con Dios ni para con el Mundo ni agora de suplicaros que con misericordia se traten estas cossas y si á V. M. parece que en el perdon que hiço estos dias pasados lo usso mui grande, acuerdesselo que con vuestro mismo poder estaba perdonado lo que perdonastes i ame todo lo que nuevamente exceptastes de manera que fue menos lo que V. M. hiço que lo que estaba hecho i si con vuestros gobernadores hablara V. M. no se perdiera nada antes de hacello por que dieramos forma en que se viera que se hacia nueva merced i no se disminuia la que estaba hecha mas á V. M. le parescio otra cossa i quiera Dios que sea la mexor para lo que combiene á vuestro seruicio y pues por estos por quien sup.° ni son deudos de mi cassa ni mis parientes sino personas que no conosci sino quando convino á vuestro seruicio io sup.° á V. M. que me saque de la fiança en que estoi que sera para V. M. seruicio i para mi merced i que mande al Fiscal que no asista en estas caussas hasta que V. M. mande otra cossa.

El Almirante.

S. C. C. M.

Yo pareceré á V. M. mui importuno por acordalle i suplicalle tantas veces que no permita cosa tan contra servicio de su real persona como es que los que con vuestro poder estauan perdonados la exceptacion que V. M. hiço los tenga en la carcel acusados del mismo delito que eran perdonados que en verdad señor no es de tanto caudal sus haciendas que no pesse mas la menor parte del credito que perdeis que todas ellas.

Y porque V. M. hablando en esto me dixo que el perdon de Villica que esta en la carcel avia sido por dineros i que por esso no valia, harto mexor servidor de V. M. fuera i mas sana intencion tubiera el que esto os trajo á la memoria si os acordara el servicio que en aquello se hiço que no hallar culpa en lo que avia merito i caso que la hubiera era nuestra, que ó comprado como os dicen, ó dado graciosamente el perdon de V. M. la aseguro i la acetacion del segundo le tiene en la carcel i acussado de la culpa de que era perdonado.

Lo que en esto passa es que quando haciamos estas acetaciones i perdones los franceses estaban en Navarra parecele á V. M. que era

tiempo de contentar á los que os servian i de despachar lo menos con brebedad para socorrer i remediar que no se tornasse á perder el Reino que los que os aconsejan perdieron i nosotros que con V. M. no tenemos credito ganamos.

El Duque del Infantazgo embio alli á Segobia al Conde de Saldaña á rogarnos que no se exceptasse este Vellica que está en la carcel i otros dos ó tres ni hacello fue gran merced para el Duque ni gran excesso para nosotros hiçosse porque le viamos servir con su gente mui bien i ofrescer toda la que le quedaba i porque en aquel tiempo no hallauamos leies que desobligassen á V. M. de la satisfacion de los daños recibidos por vuestro servicio antes en vuestro consejo se sentenciaba que se pagassen algunos de los bienes de aquellos que hacian los daños y viendo que el Doctor Çumel por servicio nuestro avia sido saqueado parecionos que pues el Duque pedia que este Vellica no se exceptasse que era bien hacelle dar cierta cassa al dicho Doctor Çumel en q.ta de su daño pues era pagar por V. M. esto no fue comprar perdon sino perdonar con castigo.

Puede ser maior maldad que aver dicho á V. M. que uno mio desto llebo dineros si tal se hallare io quiero que sean confiscados mis bienes lo que dicen que llebo el mio passa desta manera. Exceptuasse alli un escribano que no tenia sino una escriuania i estaba cargado de hijos venia á mi cada dia la muger llorando i el bientre á la uoca, auiamos dado esta escriuania al D.r Çumel, dixele yo que le rogaba la dexasse á este escriuano i yo que aria á Villica que le diesse trescientos i cinquenta ducados entendia por mi mandado en esto un camarero mio esta es la culpa y el cohecho por cierto señor si tambien os sirbieran algunos uuestros como los mios, no perdierades nada que yo veo á los vuestros que os desirvieron perdonados y gratificados i á los mios satisfechos de mi hacienda que hasta oi para hombre mio no é pedido sino un oficio que á los mios mas acostumbro io á satisfacellos con mi hacienda que con la agena i por no enoxar á V. M. con larga escritura le traigo á la memoria la sin raçon que hace en permitir que los perdonados esten en la carcel por el mismo delito de que con vuestro poder lo fueron i tambien que los capitanes que saqué de la junta con que se deshiço su exercito i otros oficiales pelearon en la batalla de Villalar y estuvieron haciendo rostro á la gente desta villa que V. M. los aia exceptado i que ninguna cossa quiera V. M. mandar guardar de lo que hicimos uuestros Gouernadores como si nuestras culpas fueran mas que nuestros meritos que ia no queda que hacer sino mandar que se quemen todos los autos que hicimos como de reprouados que en las

cedulas que V. M. firma se pone que se rasgue si paresciere otra de Gobernador, esto debe de ser porque si V. M. otros dexare, no saquen la mano del Broquel, no fue mal sacada pues para daros los Reinos que teniades perdidos i pues nosotros que tanto credito tenemos en el Mundo tan poco con V. M. juzgue el que ternan los que otra vez lo fueron en verdad señor io no hallo por mi ni por el condestable que entre las mercedes que Dios nos á hecho no contamos por la menor no auer entendido en ninguna cossa de las que V. M. á hecho despues que entro en el Reino.

Lo que io sup.° á V. M. es que tenga cabe si personas dessapasionadas i de sanas intenciones amigos de Dios servidores vuestros i que os digan verdad i que la gente los ame i no los aborrezca i no hagan creer á V. M. que el que tiene amigos olvidara vuestro servicio que esta amistad fundada sobre bondad no os quitara á vos de la Memoria i si es una virtud que se cuenta por grande en el Principe i acuerdesele á V. M. de los que le an dicho que ai lei que obliga al servicio i no á la satisfacion para no tenelle por Xpiano que si el supiera la diferencia que ai de servir como vassallo á servir como servidor no lo dixeria i por esso seria bien tomar el parecer de cada uno segun la calidad i cantidad de la persona i no de unos solos para todas las cossas que aunque V. M. sea exempto i libre de necesidad á de tener de quien resciba consejo estos por amor de Dios sean los mas buenos.

El Almirante.

S. C. C. M.

Vuestra Mag.d á de perdonar la importunidad pues io no puedo hacer menos sino traelle á la memoria algunas cossas que me parece que combienen á su servicio para que las mande remediar entre las quales son estas.

En la carcel estan presos algunos acusados de aquel crimen que con el poder de V. M. perdonamos vuestros Gouernadores no se io si es tanto servicio de V. M. condenallos como seria librallos pues ninguna cossa combiene mas al Principe que es tener credito con la gente. estos debaxo de la seguridad que tenian los prendieron los que lo ven entienden la lei al pie de la letra i no son tan expeculatibos que debaxo del perdon hallen causa para ser pressos. solo ven que el perdon que con vuestro poder hicimos los aseguro para ser pressos como era justo que los asegurara para andar seguros sup.° á V. M. por lo que toca á su servicio que mande proveer en

esto con menos rigor del que se trata que por descargo de mi conciencia lo acuerdo y suplico á V. M.

Lo e suplicado muchas veces que V. M. guarde lo que io prometi á los capitanes i alfereces i otros oficiales que saque con gente de la justicia al servicio de V. M. los quales fueron causa que nosotros fuesemos parte para dalles la batalla i vencellos que si desta manera no los deshicieramos no pudieramos pelear con ellos. ni V. M. entrar tan llanamente en Castilla pues porque quiere V. M. igualar en culpa á aquellos que salieron antes de la batalla de Villalar á serviros con los que pelearon contra vuestro servicio por cierto señor aunque ellos os desirvieron en los comienços el servicio que hicieron en salir fue tan meritorio que debria V. M. recibille en descuento de su culpa i mandar que no se procediese contra ellos estos son el Theniente del Condestable de Navarra Luis de herrera Lope Aluarez osorio Gomez agraz i un Hernando de roxas que V. M. excepto en Toledo.

A V. M. dixeron que Vellica auia comprado el perdon i aunque uno mio avia llebado parte dello si los que estas cossas an dicho quisieran decir verdad no le paresciera á V. M. este pecado mortal ni aun venial porque passa lo que io dire pues Dios permite que aviendo vencido dos vatallas en dos messes i medio i ganados dos Reinos con los maiores servicios que nunca recibio Principe de caualleros tengamos tan poco credito con V. M. que parece que fueron todos los servicios hechos en pecado mortal pues aun para darnos credito con V. M. no tienen merito ninguno.

Quando estabamos en Segobia cada dia venia la nueba de entrar los Francesses en Navarra y segun el mal recado que teniamos para pagar la gente de lo que haciamos mas caudal era de los criados á los quales combenia tener contentos, estando haciendo la acetacion de los de Segobia vino alli el q.^{de} de Saldaña con cartas del Duque del Infantazgo su P.^{e} i pidio se quitassen dos ó tres entre los quales fue este Vellica i como el Duque servia con buena voluntad i con mas gente que ningun grande no nos parecio que debia ser descomplacido i assi se hiço lo que el pedia. i porque este Vellica decian que tenia Alguna poca de hacienda i el Doctor Çumel avia sido saqueado en Burgos por servicio de V. M. acordamos de hacerle que le diesse alguna cantidad no se quanto. esto no me parece que fue comprar perdon sino dar al culpado pena que redundase en la satisfacion que V. M. debia al Doctor Çumel porque en aquel tiempo no hallamos á V. M. desobligado de los que se perdían por nuestro servicio como parece que V. M. los halla. Exceptosse un escrivano mui pobre i mui cargado de hijos i diose esta escriva-

nia al Doctor Çumel venia la desventurada de la muger el Vientre en la Voca i cargada de niños chiquitos cada dia llorando á mi, ube piedad della i hice que Vellica diesse al Doctor Çumel otros trescientos cinquenta ducados por esta escrivania i quedosele á la muger. mande á un camarero mio que entendiesse en esto, y porque entendia en ello dixeron á V. M. que avia llebado dineros á Vellica esta es la culpa que V. M. halla que avemos tenido en este casso. Por cierto señor grandissima merced que haria á mi V. M. para el descargo de mi conciencia en mandarme tomar residencia i esto le suplico i le encargo la de V. M. si no lo hace porque V. M. es mui obligado A Dios de saber como viven sus oficiales que basta la cuenta que hombre á de dar propria sin que se obligue á las culpas axenas. Suplico á V. M. que mande probeer en esto con alguna brebedad.

El Almirante.

Toledo

Por Real Cédula de 25 de Noviembre (1) se comisionó á Francisco de Prado para practicar en Toledo nuevas diligencias en averiguación de si había algunos bienes de Juan de Padilla y su mujer. Sólo se averiguó que tenía parte en un juro que poseía el Conde de Tendilla, y un cordón de oro y una gargantilla que Carlos V regaló á su Secretario, Francisco de los Cobos, por Cédula, en Burgos á 20 de Junio de 1524.

Sentencias contra los exceptuados.

D. Pedro Maldonado Pimentel, sobrino del Conde de Benavente, era Regidor de Salamanca y Capitán de las gentes de las Comunidades; preso en la jornada de Villalar, fué acusado ante el Consejo Real por el Fiscal Pedro Ruiz, y en 2 de Noviembre se dictó sentencia (2) condenándole á muerte, y que sacándole de la cárcel donde estaba preso en la villa de Simancas, fuese llevado á caballo en una mula, atados pies y manos con una

(1) Documentos inéditos para la *Historia de España*, notas de D. Tomás González, tomo I, pág. 286.

(2) Arch. gen. de Sim., *Comunidades de Castilla*, leg. 6.°—Documentos inéditos para la *Historia de España*, tomo I, pág. 294.

cadena, por las calles acostumbradas hasta la plaza, donde se le cortaría la cabeza, como ya se ha relatado anteriormente.

El 26 de Noviembre se dictó sentencia por los Alcaldes de Casa y Corte, Herrera, Ronquillo y Briviesca, en Valladolid, condenando en rebeldía á D. Hernando de Ulloa, vecino de Toro (1), por traidor á S. M., á la pena de muerte en igual forma que la decretada contra D. Pedro Maldonado Pimentel. En 1.º de Diciembre los mismos Alcaldes dictaron sentencia en rebeldía contra D. Pero Laso, D. Pedro de Ayala y Hernando de Avalos, de Toledo; Juan Zapata, vecino de Madrid; Suero del Aguila, vecino de Avila; Gonzalo de Guzmán, hijo de Ramir Núñez de Guzmán, y Pedro de Quiñones, vecino de León, condenándolos á muerte y diciendo «sean degollados por el pescuezo con un cuchillo de hierro hasta tanto que mueran su muerte natural y den el espíritu vital.»

D. Carlos I, en Provisión de 25 de Noviembre (2), mandó que prendiesen la persona de D. Juan Pereira, Deán de Salamanca, y le embargasen los bienes por haber intervenido en los alborotos pasados; pero Su Santidad despachó inmediatamente inhibitoria, y abocó ante sí el conocimiento de esta causa y las de los otros eclesiásticos. A la misma ciudad se dirigió una Real Cédula (3) para que se consumiese un oficio de Regimiento que tenía Antonio Hernandez, uno de los condenados por traidor á pena de muerte y confiscación de bienes.

Exceptuados.—Sus bienes y rentas.

Oportunamente se han señalado los datos que resultan referentes á los conceptos que comprende el anterior epígrafe, con anterioridad á 1523; pero en este año aparecen otros datos muy curiosos relativos á los que suplicaron clemencia; á los oficios que dejaron vacos y pretendían los realistas; á los bienes y maravedís de juro que tenian los exceptuados; á las rentas de los

(1) Arch. gen. de Sim., *Contaduría mayor*, primera época, legajo 377.

(2) Villar y Macías, *Historia de Salamanca*, tomo II, pág. 194.

(3) Arch. gen. de Sim., *Cédulas de Cámara*, lib. XLIX, fol. 453.

mismos y su inversión, y á opiniones que se emitieron acerca de hacienda dè exceptuados.

El primero de los documentos es, según la carpeta, «Un memorial de los ecebtados;» pero en el interior se lee: «Ecebtados del Reyno condenados por los SS. del Consejo,» y comienza la Relación por Valladolid, y sigue con Palencia, Segovia, Salamanca, Medina del Campo, Toro, Soria, Madrid, Toledo, Murcia, León, Avila, Valladolid, Guadalajara, Cartagena, Lorca y Huesca, distinguiéndose los exceptuados y aquéllos contra quienes se procedía. He aquí el primer documento:

Exceptuados del Reino condenados por los señores del Consejo (1).

✠

Valladolid.

el lic.do Vernaldino.
el lic.do Villana el moço.
el dotor Sanp.o mudarra.
el bachiller de alcala.
lope de pallares.
p.o lopes de Calatayud el moço.
geronimo frances boticario.
..... de Marquina.
Alonso de Vera.
Juan de Robladillo.
Alonso hernandez.
Juan de San Cebrian pelegero.
pascual Cantero.
Xpal Ruiz Cordonero.
p.o de dueñas boticario.
Andres de la Rua.

Palencia.

El lic.do Espina.
gonçalo de Ayora, coronista.
el lic.do de la torre.
Andres de Valtanas escriv.o

(1) Arch. gen. de Sim., *Estado, Castilla*, leg. 8.°, fols. 476 y 477.

p.° de Avila.
Antonio de San Roman.
Vernaldino de San Roman.
diego de Villagran.
..... de tordesillas hijo.
de Alonso de Cuenca.
p.° de leçana.

Segovia.

Antonio de Aranda escrivano.
luys de Cuellar.
Vernaldino de Mesa.
juan galvan syllero.
Juan de Solier Regidor.
Juan bravo regidor.
Antonio de Mesa es excetado y no esta fecho el processo contra el y ni se le a acusado el fiscal hasta ahora.

Salamanca.

don p.° Maldonado.
Antonio hernandez Regidor.
el lic.do ternero.
el bach.r Andres de toro.
p.° bonal.
p.° gonsales joyero.
Antonio de linares escrivano.
el lic.do lorenço maldonado.
p.° giraldes sesmero.
francisco Minaya.
Alvar peres.
R.° Maldonado su hijo.
..... azebo alguazil.
francisco de San Miguel.
p.° Sanches.

Medina del Canpo.

francisco de Mercado.
Ant.° de Montalvo.
el bach.r Velasco.
p.° de Velasco platero.
p.° diaz de Çeballos.
p.° de Villafrades procurador.

bernaldino Vezado.
Juan de franquis.
Sancho Ortiz.
p.° bermejo.
Alonso de beldredo.

Toro.

pedro Nuño.

Soria.

el lic.do bartolome de Santiago.

Soria contra los que se procede.

don Carlos de Arellano.

Madrid.

pedro de Sotomayor.

Toledo.

diego de Montoya jurado.

Murcia.

el dotor..... Cabeça de Vaca.
Escetados sentenciados por los SS. Alcaldes de Corte.

Leon.

Suero de Oblanca.
R.° de Ouiedo sastre.
Xpal Vazquez de Venavente.
bernardo gil.
R.° de Cimanes.
torrentes barbero.
p.° Xuares de Arguello.
diego de guzman.
g.° de guzman.
don Antonio de quiñones.

Leon contra los que se procede.

Ramiro Nuñez de guzman.
Alvar perez de guzman.

diego Ramirez de guzman.
diego alvares de leon, sastre.

Toro sentenciados.

Andres cachyaro.
fran.co de Aguilar.
pedro de Salamanca.
don hernando de Ulloa Regidor.

Toro contra los que se procede.

diego de Ulloa Sarmiento, Regidor.

Salamanca sentenciados.

el doctor Çuñiga.
fran.co maldonado justiciado.

Salamanca contra quien se procede.

el comendador frey diego de Almaraz.
diego de guzman.

Avila sentenciados.

El lic.do de herrera preso.
el lic.do de la Vega.
Aluaro de bracamente.
Suero del Aguila.
Alvaro Serrano.
Xpual Alvarez.
p.o Callero.
..... Villarreal.
Hontiveros fundidor.
tome hernandes.
francisco de palomares.
luys bonetero.
Juan de Osuna.
blas carpintero.
Alonso Alvarez de Cueto.

Contra los que se procede.

gomes de Avila.
Sancho Zinbron.

grabiel lopez.
juan de Mirueña Srio de la Juanta.

Segouia sentenciados.

el bachiller A.° de guadalajara.
Juan brabo.

Segovia contra los que se procede.

yñigo lopez Coronel difunto.
hernando de Velliça preso.
Alonso de Reo vecino de Navalcarnero.

Madrid sentenciados.

Juan Çapata.
don Juan de Mendoça hijo del Cardenal don p.° gonsales.

Toledo sentenciado.

don pero laso de la Vega.
don p.° de Ayala.
el dotor martines.
hernando de Abalos.
el jurado p.° hortega.
Juan de padilla.

Toledo contra los que se procede.

doña Maria pacheco mujer de juan de padilla.
g.° gaytan.
juan gaitan.
Juan Carrillo.
fran.co de Rojas.
hernando de Rojas.
hern.do de Ayala.
el jurado montoya.
el bachiller garcia de leon jurado, preso.
don francisco Alvares Çapata Maestre escuela.
R.° de Azebedo Canonigo.
el licenciado de Ubeda.
Antonio Rodriguez Secretario de la junta.

Valladolid sentenciados.

Alonso Saravia Regidor.
el bachiller tordesyllas.
Antonio de Villena.

Valladolid contra los que se procede.

p.° de tovar Regidor.
luys godinez Regidor.
el lic.do Maluenda difunto.
el lic.do Mançanedo Alcalde que fue de la junta.
el bachiller zenbrano preso.

Medina del Canpo sentenciados.

el licençiado Rincon allde que fue de la junta.
Xpoual geribas.
el alguazil pacheco.

Medina del Canpo contra los que se procede.

el Comendador luys de quintanilla.
Alonso de quintanilla su hijo mayor.

Guadalajara contra los que se procede.

diego desquivel preso.
el dotor francisco de Medina.
juan de Urbina.

Contra los que se procede.

don juan de figueroa.
don juan de luna.
el licenciado gil gonçales alcalde que fue de la junta.

Murcia contra los que se procede.

don juan fajardo.
el dotor aguera preso.
garcia Cabrero.

francisco gomarez
p.° Seuillon.
Jayme nadal.
Juan de borja.
Juan de Melgar.
Rodrigo Nuñez escrib.°
diego de Aguera.

Cartagena contra los que se procede.

Martin Alonso.
Carlos de Salas.
francisco de Salas escriuano.
Juan guier.
Juan Rodriguez Alferez.
Alonso de Osuna.
francisco gomez herrero.
Alonso de lorca.

lorca.

gil Rodriguez juntero arcediano.

Huesca contra los que se procede.

gracian de tuerta.
lope Marin.
Martin de lurita.
hernando de Robles.
p.° estevan nieto.
Martin Rodrigues.

El segundo documento es:

Memorial de los exceptuados y desterrados de Madrid (1).

las personas que an de ser ecetadas en la carta de perdon de la villa de Madrid son las siguientes:
juan negrete.
Valdés capitan.
fernando de Madrid canbiador.

(1) Arch. gen. de Sim., *Cámara, Memoriales*, leg. 143.

pedro de Madrid lencero.
Rodrigo Chichatos.
Juan de Carcaxona.
luis Carcaxona.
Nicolas cordonero.
dos hijos de niculas cordonero.
paredes el de la madera.
francisco Serrano.
fran.co nuñez escrivano.
francisco Marques.
juanin escrivano.
gonçalo de Caceres.
Juan Vazquez procurador.
juan de quintana diputado.
francisco de Roa.

Las personas desterradas de la villa de Madrid e su tierra son las siguientes:

Rojas Capitan.
grajal Capitan.
el bachiller de la gramatyca hijo de Marco.
Anton de Jahen.
gonçalo Roman.
fernandarias.
jacome sillero.
garcia de Madrid corero.
garcia de yllescas calcetero.
Robles escrivano.
fran.co gomez.
francisco del prado.
Alonso del prado.
Juan Vazquez el azeytero.
pedro de Roa.
Alonso de Roa.
Juan galan Carnicero.
Martin de parla pelligero.
Juan de la parra especiero.

El tercer documento encabeza así:

Los exceptuados por quienes suplican los Procuradores del Reino (1).

Toledo.

hernando de Avalos.

Salamanca.

diego de guzman.
Alonso del Azebo.

Sevilla.

don juan de guzman.

León.

juan de benavente.

Avila.

Xpoual de Villa Roel.
juan de Mirueña.
Sancho Sanches Zinbron.
juan de palomares.
pedro de hontiveros.
Juan de Osma.
luys bonetero.
pero Calero.
tome hernandez.
blas hernandez.

Toro.

Andres de Carrizo.
francisco de Aguilar.

Valladolid.

Antonio de Montalvo.
francisco de Mercado.
Alonso de Vera.

(1) Arch. gen. de Sim., *Comunidades de Castilla*, leg. 2.°, folio 274.

Granada.

Rodrigo del Arena vecino de Ronda.
A.° diaz de Ocanuela.

Desterrados.

don pero laso de la Vega.
don pedro de Ayala.
gomez de hoyos.
nicolas de insausti.
gonçalo de Ayora.
las personas que van ecebtadas en el perdon de la villa de Aranda son las siguientes:
garci Ximeno.
Sebastian de Synovas.
Alonso de Nuradillo.
Martin Sanchez de Mendoça.
Alonso de Aranda el de San juan.
Miguel de la gallega.
bernaldino de Arauso.
francisco de torquemada.
el bachiller Ventosylla.
gaspar de Mansylla.
Miguel daça.
Miguel dalcocer.
Sancho de la peña.
juan esteban mercadero.
francisco de quemada hermano de juan martinez.
Las personas que an de ser desterradas de la Villa de Aranda y sus arrabales son las sig.tes:
garcia tomillo.
francisco de la plaça.
Martin de Anguix.
pinto adobero.
Alonso de Aranda tundidor.
Miguel de Foroe.
Miguel Sanchez de fuencesped.
Sebastian de gomiel.
Miguel diez.
juan de tovilla alguazyl.

Juan Sanchez de quemada.
francisco de la puerta procurador.
bartolomé del rincon.
pedro de pedraza.
Santiago Calahorra.
Antonio de prado.
Antonio de Mariquemada.
Rodrigo de Aranda.
juan de Santo domingo.
Miguel Sanches del Canpillo.
papinera el moço.
juan de Salcedo mesonero.
ferrando montoro.
Villalon pelligero.
juan de gumiel tundidor.
Alonso garcia barbero.
francisco Ramos.
el hijo de Mendoça el casado.
Martin de Casasola.
Miguel Çapatero.

---

han de dar dosientos coseletes.
han de dar tresientas escopetas.
han de dar tresientas picas.
han de dar toda el artilleria y municion que tienen.

Castañeda.=Rubrica.

El cuarto documento es una Minuta de los que el Emperador perdonó á suplicación del Reino, de letra de Cobos y rubricada por el mismo, la cual dice así:

Minuta de los que el Emperador perdonó á suplicación del Reino (1).

Los que Su Mag.d perdona a suplicacion del Reyno son estos:
gonçalo gaytan..... } vecinos de toledo.
p.° Ortega..... }

(1) Arch. gen. de Sim., *Comunidades de Castilla*, leg. 5.°, folios 321 y 322.

licenciado Mançaneda ..... } vecinos de Valladolid.
licenciado Villena..... }
geronimo frances botycario..... }
bachiller Alcala..... }

licenciado ternero..... } vecinos de Salamanca.
Samiguel cuñado de fray migel..... }
Aluar paez..... }

diego de heredia..... } vecinos de Segovia.
diego de peralta ..... }

Xpoual de henao..... } vecinos de Avila.
Aluaro de bracamonte..... }

Juan de quintana..... } vecinos de Madrid.
Carcaxona..... }

pedro de Salamanca..... vecino de toro.

don juan fajardo con que no entre en el Reyno de Murcia ni en la corte con cinco leguas al derredor..... }

Alvar perez pasariego..... } de Çamora.
fran.co docanpo vecinos..... }

diego de Cordoua ..... v.º de Cordova.

luis de Salzedo vecino de Aguilar de Campoo..... }

Otros dos de leon.....

(Rúbrica.)

Fol. 322.

(En la carpeta dice:) los xiij. que se perdonaron en toledo.

Los xiij. que Su Majestad perdona.

juan Osorio con que consienta la sentencia.

pallares.

Antonio fernandes vecino de Salamanca.

quintanilla.

don hernando de Ulloa con que no entre en la Corte ni en toro ni en Valladolid con cinco leguas al derredor.

don juan de luna.

diego Ramirez hijo de Ramir nuñez.

don juan de figueroa con que no entre en Sevilla, ni en Xerez ni en Cordova ni en granada ni en la Corte con cinco leguas al derredor.

bachiller Çanbrano questa preso.

Alonso Mexia vecino de Segouia.

Villa gra v.º de palencia.

Al.° Aluarez Cueto v.° de Avila.
Aluaro Serrano v.° dauila.

(Rúbrica.)

El quinto documento es:

Relación de los oficios que tenían los exceptuados en el Reino y las personas que suplicaban por ellos (1).

Los oficios que tenian los ecebtados y las personas que suplican por ellos.

en Toledo.

Condepnado.	El Regimiento de juan de padilla.
	don pero lasso tenia Regimiento y era alcalde mayor de badajoz y pagador de los cinquenta de caballo.
	el Regimiento de hernando daualos.
	el de gonçalo gaytan.
	Juan Carrillo.
	el de don pedro de Ayala.
	una juraderia de pero ortega.
Condepnado.	otra de Montoya.
	otra del bachiller garcia de leon.
	Suplican por estos oficios.
Vasco dacuña Vasco de guzman.	El Adelantado de granada por dos Regimientos para sus hijos.
don juan de Ayala garcia Alvarez Osorio.	El marques de pligo suplica por el Alcaldia mayor y por la pagadoria.
don diego de Silva.	don Rodrigo Manrique el de don pedro de Ayala que dize que los gouernadores ge la tenian proveyda.
	doña Maria niño pide un regimiento para su hijo en equivalencia del que tenia su padre. | y don juan de Ayala corregidor de Salamanca dize que en flandes le hizo V. M.t mrds de una fiel

(1) Arch. gen. de Sim., *Comunidades de Castilla*, leg. 5.°, folio 320.

executoria de toledo que le salio incierta | suplica por uno destos Regimientos.

don francisco de Silva suplica por el Regimiento de gonçalo gaytan.

yñigo de Ayala vezino de toledo que ha servido con el prior suplica por un Regimiento.

don juan de luna pide uno syno le fuere fecha mrd. de la encomienda que tiene suplicado | o otro de Valladolid.

don juan de Silva suplica por un Regimiento.

El doctor guevara suplica por uno destos Regimientos.

don diego de Sylva pide un regimiento.

garci Alvarez Osorio suplica por el de Juan Carrillo.

lo de Vasco de guzman el criado de V. M.t

beltran del Salto suplica por un Regimiento.

lo del otro Vasco de guzman.

El tesorero Alonso gutierrez pide un Regimiento por el que le fue quitado.

juan de Vozmediano suplica por un Regimiento de que los governadores dize que le proveyeron.

Vasco de Acuña. suplica por un Regimiento de toledo.

el doctor Çumel suplica por confirmacion o mrd del Regimiento de hernando davalos.

hernando niño pide un Regimiento.

El licenciado Alarcon del Consejo de las hordenes dize quel Rey Catholico le tenia mandado asentar en el libro de las memorias. por el primer Regimiento que vacase en toledo | suplica por uno destos.

Rodrigo ponce suplica se le haga md. de un oficio.

Alonso de San Martin yerno de beltran del Salto pide una juraderia.

M.ª de Martin niño. la otra a horozco.

Martin niño por otra y la Reyna de portugal. escriue en su recomendacion.

Ortiz el del Srio Villegas por otra | y horozco contino de casa otra.

Rodrigo de Medina suplica por una juraderia.

el Almirante y Condestable suplica por la ju-

raderia de San Roman para francisco Xuarez de Villena.

en Sevilla.

la notaria a fran.co gonçales Regimiento al hijo.

el Regimiento de don juan de guzman.

Suplican por ella.

otro a Chaves.

El duque y duquesa de Medina Sidonia para el licenciado Vergara que dizen que ha bien seruido. tiene suplicado les haga mrd de la primera veynte e quatria que en ella vacase.

en Valladolid.

a Covos.

El Regimiento de pedro de tovar. el de luys godinez. y la escrivania de Sacas del Obispo de Osma que la tenia.

la mayordomia del ospital de Mater dey de tordessillas que tenia el licenciado Maluenda | el qual hera tanbien letrado de pobres de la Chancilleria.

el Conde de Oñate suplica por el de Antonio de tovar.

el Secretario suplica por un Regimiento destos.

el Secretario Arguello dize que a suplicacion de Madama le hizo V. M.t mrd de un Regimiento de Valladolid suplica por uno destos.

el duque de bejar pide el uno para pedro de Çuñiga.

en Salamanca.

Condepnado.

el regimiento de don pedro Maldonado. y las escriuanias de rentas que el tenia en Salamanca y Cibdad Rodrigo y las alpujarras y la escrivania mayor de las Armadas. y el oficio de Contador de priuillejos y de Chanciller de las Ordenes.

Condepnado y proveydo.

el regimiento de francisco Maldonado | Juan de Ayala.

el de diego de guzman.

Condepnado. el de Antonio hernandez.

esta diz que proveyeron los governadores. la escrivania de Olivares | condepnado.

id. la de francisco de San Miguel.

un oficio de las conservadurias. francisco de grizio. Regidor de la mitad de la escovilla de la española.

Suplican por estos oficios.

El duque de Najara por el de don pedro Maldonado. o por uno de los otros para don garcia Manrique.

el comendador mayor de Alcantara pide uno destos Regimientos.

don pedro de Çuñiga cuya es aldehuela otro para su hermano.

el licenciado luxan del Consejo de las hordenes suplica por otro.

el licenciado barrientos del Consejo de las Ordenes pide uno.

juan de Rojas el del Comendador griuo que prendio en Villalar y la escobilla.

pero enrriquez suplica por esto mismo.

diego Osorio. diego Osorio por uno. y dize que desde flandes le tiene V. M.t fecha mrd del pmo que vacare.

lice.do luxan.

lic.do barrientos.

don pedro de Çuñiga.

la escobilla á juan de Rojas.

Antonio Osorio dize que en bormes le prometio V. M.t el primero que vacase. Suplica por uno destos.

Antonio enrriquez hijo de Alonso enrriquez dize que ha seruido en todas las alteraciones pasadas a su costa con seis de cavallo. Suplica por un Regimiento destos.

El Srio Çuaçola suplica se le confirme o le haga

nueva mrd de las escrivanias de don pedro Maldonado.

el Condestable para figueredo la escrivania de rentas de Cibdad Rodrigo.

don juan dacuña suplica se le haga mrd dellas.

el Alcalde de alhaejos suplica por ellas.

el duque dalua las pide para juan de la peña. que dize que V. M.d le hizo mrd dellas en bormes.

lope martines de leguiçamo suplica se le haga mrd dellas.

Xpoual Suarez dize que ha seruido mucho | y que las comunidades le tomaron mucha hazienda. Suplica le mande confirmar o hazer nueva mrd de la escrivania de rentas de Salamanca de que fue proveydo por los governadores | o de un Regimiento e conservaduria de la dicha Cibdad.

diego garcia de paredes para ge.mio de Arevalo su primo de una escrivania destas.

Memoria para los bienes.

El licenciado Villo vecino de Salamanca. dize que ha seruido mucho y que fue danificado. Suplica por el regimiento de Antonio hernandes.

el licenciado de lugo. Corregidor de Valladolid. suplica por otro regim.to de la dicha Cibdad.

su hijo del Alcalde Cornejo. suplica se le haga mrd del Regimiento de Salamanca de francisco Maldonado. de que dize que fue fecha mrd a su padre.

el Srio Albornoz suplica en recompensa de una espetatiua que dize que fue acordado que se le diese en Cecilia de ccc. ducados de rrenta que se le haga mrd del Regimiento del Comendador grozio | y de la escobilla.

Memoria questa proveydo el Regimiento de francisco Maldonado al dotor ponte.

leon.

acusado.

El regimiento que tenia Ramir Nuñez de guzman y la tenencia de los palacios de leon.

acusado.

el regimiento de gonçalo de guzman.

Los que suplican por ellos.

el Conde de luna suplica por ambos regimientos.

don francisco Osorio.
don gutierre de Robles.

don gutierre de Robles e don Antonio de Acuña dizen que los gouernadores por sus seruicios les hizieron mrds de los dichos Regimientos | suplican se los mande confirmar.

el capitan Reynoso suplica por un Regimiento.

don Martin de Acuña suplica por un regimiento de leon | esta en su Cabeça por prouision de los governadores.

Segovia.

Condepnado.
Condepnado.
Acusado.
esta diz que proveyeron los governadores.
Confirmacion a quienes esta proveydo.

El Regimiento de juan de Solier.
el Regimiento de juan brauo.
el de Antonio de Mesa.
la escrivania de Antonio de Aranda. del numero.

Suplican por ellos.

don Antonio de la Cueva por el un Regimiento.

don hernando de Sandoval suplica por el de Solier y la S.ª infante por el.

el Condestable pide el de juan bravo para Antonio Sarmiento que dize que ha bien seruido.

don hernando de Sandoval.
Ronquillo.
peralta.

por este Regimiento suplica Salamanca uxer de V. M.ad

diego de guzman procurador de guadalajara suplica por un regimiento.

El Alcalde Ronquillo suplica por el mismo Regimiento.

gomez Mexia de figueroa dize que ha seruido. suplica por un Reg.to

el Allde herrera | suplica por uno de los dos tenia espetativa del Rey Catholico para el primero que vacase.

Juan de Solier suplica tenga memoria del en la prouision destos Regimientos.

el licenciado peralta oydor de Valladolid, suplico por el uno.

Juan de bosmediano suplica por un regimiento del qual dize que fue proveydo por los gouernadores.

el Almirante pide el uno para juan de baena su cam.°

luys peres contino de V. M.t pide un regimiento o escrivania,

en Madrid.

Acusado. el regim.to de pedro de losada.
Acusado. la escribania del numero de francisco Muñoz.
Condepnado. otra escrivania de juanin.

Suplican por estos oficios.

lo de don luys laso.

el alcalde herrera para su hijo por la promesa que le esta fecha. Alonso de la torre contino de V. M.t que ha mucho seruido y sirue por el Regimiento.

la una escriv.a mandar ynformacion. Rodrigo Maldonado vecino de Madrid suplica por una escrivania de las susodichas. estaba asentado por m.do del Rey Catholico para ser proveydo en la primera que vacase.

fiat. Alonso de Madrid vallestero de Maça. Suplica por la una de las dichas escrivanias.

en guadalajara.

Condepnado. El Regimiento de francisco de Medina.
este proveyeron los gobernadores y su m.t lo confirmo. el de Juan de Orbina.

don Alonso de Mendoça suplica por el Regimiento del dicho dotor Medina.

hernando de Rivadeneyra contino de V. M.t dize que en flandes y españa ha seruido mucho tiempo y que no se le ha fecho ninguna mrd. suplica por el mismo Regim.to

en Medina del Canpo.

Informacion de lo que vale. tenia luys de quintanilla la escrivania mayor del principado de Asturias y era allide de tordesillas y de Oviedo.

en Camora.

Condepnado. el regimiento de Juan de porras.

Supliean por el.

fiat. francis Ramirez procurador de Çamora. tiene Cedula de V. M.t para ser proveydo del primero que vacase.

en toro.

Acusado. El Regimiento de Diego de Ulloa Sarmiento.
Acusado. el de don hernando de Ulloa.

Suplican por ellos.

a don juan de Acuña.
Syñores R.° y p.° de Ulloa.

en Avila.

Acusado. El Regim.to de Sancho Zinbron.
Acusado. El de Suero del Aguila.
Acusado. la escribania del numero de Antonio Rodriguez.
Acusado. la de Juan de Mirueña.

Suplican por ellos.

El duque de bejar para juan de bracamonte uno.

fiat. Nuño hierro. suplica por uno de los dichos Regimientos.

idem. Alonso Navarro gentil hombre de V. M.t suplica por el de Sancho Zimbron.

pedro de Avila pagador por el mismo.

pidelo don gonçalo Chacon para juan Chacon su primo alcaide del Alcaçar de Avila que dize que siruio mucho en las cosas pasadas.

el Capitan gonçalo del esquina dize que por sus seruicios le hizieron los gouernadores mrd del dicho regimiento de Sancho Zinbron suplica ge lo mande confirmar.

El Alguazil negral pide un Regimiento destos | tenia espetativa del Rey Cath.co para el primero que vacase.

diego de guzman procurador de guadalajara en las Cortes de la Coruña suplica que syno fuera servido de hazerle mrd del Regimiento de Segouia. que tiene suplicado ge la haga de uno destos.

francisco gutierrez de hontiveros tiene suplicado antes por un Regimiento de Salamanca | suplica que sino fuere proveydo del le haga mrd de uno destos | estava asentado en el libro de las memorias para ser proveydo de un Regimiento de las dichas cibdades.

Ortiz el de Villegas pide una escrivania.

el dotor dauila fisico, pide un regimiento | o la escrivania de Mirueña.

en palencia.

Condepnado. una escrivania del numero de Andres de baltanas.

Acusado. Otra de francisco bernal.

Acusado. Otra de torquemada.

Suplican por ellas.

francisco de Miranda criado del Condestable. tiene cedula de los governadores en que se le prometio que syendo condenado el dicho francisco bernal se le haria mrd de su escrivania.

gonçalo fernandez v.° de palencia tiene otra promesa como la de arriba. para la escribania de baltanas. suplica le haga mrd della.

bartolome de Villamartin v.° de palencia dize que ha seruido suplica por la dicha escrivania de Valtanas.

en Murcia.

Acusado. una escrivania de Rodrigo nuñez.

Suplica por ella.

fiat. Alonso pa.co Regidor della que dize que ha bien seruido.

El sexto documento es:

Relación de bienes y maravedis de juro que tenían los exceptuados (1).

Las villas fortalezas y vasallos que fueron de los exceptados por los Gouernadores y estan por V. M.at son las syguientes:

primeramente.

vjD vas.s El Condado de Salvatierra en que ay seys mill y quinientos vasallos es a saber en la villa y tierra de Saluatierra con gauna mill y quinientos. en quartango. morillas urca bustaez, Ayala, lodio Orozco, con las aldeas del valle e la villa de Arceniega los otros cinco mill.

en la villa de Saluatierra ay una fortaleza que es poca cosa tienela el diputado diego Martinez de Alava por V. M.t teniala primero con quarenta mill de salario e los gouernadores le mandaron dar otros xD a los alcaides no solian dar mas de xxD | y podriala mandar derribar V. M.t y escusar la costa que no ay

(1) Arch. gen. de Sim., *Comunidades de Castilla*, leg. 2.°, folio 270.

necessidad todo lo susodicho Renta tres mill ducados..... iijM duc.ds

tiene mas junto con portugalete una casa de plazer viña y huerta no Renta cosa, vendiendose diz que darian por ella ciento y cinquenta mill mrs. clM mrs.

tiene mas la villa de enpudia en que ay apres de quinientos vasallos con una buena fortaleza, tienela el almirante etc.a Rentara hasta mill ducados rentas y alcavalas todo lo lleuaua el conde excepto cien mill mrs que pagauan a la Corona Real, solian dar al alcayde xx, o xxxM mrs agora da el Almirante..... jM du.s

cclM a uno suyo, e destruye los montes y da e vende la leña e la caça etc.a d. vas.os

tiene cerca de enpudia el señorio del logar de Rayaces, son iiij. o v. vassallos, la Renta dellos lleua el hospital de la dicha villa que se dize de la clemencia.

tiene mas Antonio de fonseca enpeñado deste estado por el dotte de su muger, el lugar de Valloria con sus terminos, juredicion y montes, e unas hazeñas en Aguilarejo que puede rentar quatrocientos ducados puede aver xxv. años que lo tiene enpeñado por un quento y quatrocientos mill mrs diz que de la leña de los montes que vendio ha llevado mas de las quinientas mill mrs podria valer esto a venderse cinco quentos y mas. fonseca. cccc d.s v. qs.o

tiene mas ciertas behetrias el dicho fonseca que son en enmienda del dicho condado en que ay algunos heredamientos del Conde y una casa con su torre de morada en el lugar de grijalua.

tenia mas el conde cerca de Castroxeriz una torre con su casa y cierto heredamiento que renta xxviij. cargas de pan de Renta, y mas cinco mill y tantos mrs de juros de martiniegas que estan

enbaraçadas por un criado de fonseca, que dize que se los vendio al Conde.

tenia mas una huerta e suelo de una casa en Victoria es poca cosa.

tenia mas una huerta y heredad en la cibdad de Orduña junto con la fortaleza, la qual derribaron.

tenia mas en la dicha cibdad de Orduña quinze mill mrs de juro, los diez mill dellos, llevan las monjas de quixana por testamento de sus passados.

tanbien derribo el diputado la casa de plazer con su torre, de gauna, y otra de lodio que derribo el Alcalde leguiçamo | dizen que lo mandaron los gouernadores.

tiene este estado asaz bns.° de presentar aunque son de poco balor e es patron del hospital de Victoria.

cc Ⓓ duc.dos a venderse dozientos mill ducados.

cc Ⓓ duc.dos

iii Ⓓ cccc.

La Cibdad de Salamanca.

don pedro Maldonado tenia la villa de
ccl. vas.os la uilafuente en que avra dozientos y cinq.ta vasallos.

tenia la Villa de Avedillo cabe Çamora
cc. vas.os en que avra dozientos vasallos.

tenia mas otros heredamientos en talavera e cerca de Salamanca e en otros diversos lugares, e sus casas principales y otras muchas podra todo valer cada año de renta cinco mill ducados..... v. Ⓓ duc.dos

tenia mas otros officios de V. M.at es a saber las escrivanias de rentas de Salamanca, e Cibdad Rodrigo, e de las alpuxarras, y de Valdegarueña, e de las armadas, yten el sello de las ordenes e concertador de priuillegios, que podran Rentar todos los officios cada año mill e nuevecientos ducados..... j Ⓓ dcccc d.

cl𝔐 duc.os	podra valer su hazienda a venderse ciento y cinquenta mill ducados con las casas segun se estimo en Salamanca.	
xlIIIj𝔐 d.s	francisco Maldonado tenia ciertos vassallos Rentas y cassas, vale todo mas de mil ducados de renta e a venderse podra baler quarenta e quatro mill ducados a comun estimacion.....	j𝔐 du.s
xxIj𝔐 d.s	Pedro bonal tenia de pan heredades y casas dozientos ducados de renta, vale a venderse veynte e dos mill ducados....	cc. d.s
xxIj𝔐 d. d.s	Diego de guzman tenia heredamientos y rentas hasta ochocientos ducados de renta, puede valer a venderse veynte e dos mill e quinientos ducados.....	dccc. d.s
VIIj.o d.s	francisco Minaya tenia en pan y dineros trezientos y cinquenta ducados de renta, a venderse vale ocho mil ducados.	cccl.s
dcl. d.s	Doctor Valdeuiesso puede valer lo suyo cinquenta ducados de renta syn el oficio de la bedelia a venderse valdra seyscientos y cinquenta ducados.....	l. d.s
j𝔐dcc. d.s	Comendador grizio, tenia el oficio de la Escobilla en Seuilla y otras cosas hasta setecientos ducados de renta, su madre se pone a esto diciendo que le pertenece.....	dcc. d.s
ccc. d.s	Doctor Çuñiga terna hasta ochenta ducados de renta valdra a venderse mill y setecientos.	
dcccc. d.s	otro francisco Maldonado tiene algo mas de cien mill mrs de hazienda a vender.	
dclxxx. d.s	Pero gonçales mercader. treynta ducados de renta | e a vender vale nuevecientos duc.s.....	xxx. d.s
j𝔐cclxxx d.	Alonso del Azebo, veinte y seys ducados e a vender vale seicientos e ochenta ducados.....	xxvj. d.s
	Licenciado ternero quarenta ducados e a venderse mill e dozientos e ochenta ducados.....	xl. d.s

dxl d.s Pero giraldez sesmero sesenta ducados de renta, e a vender quinientos e quarenta ducados... .... lx. d.s

v|D d.s Licenciado Maldonado ciento y veynte ducados de renta en casas y heredamientos pueden valer cinco mill ducados con las casas que son principales..,..... cxx d.s

cccxx. d.s Juan deuan ueynte ducados de renta, e a venderse trezientos e veynte ducados.

j|Ddcc d. s Andres de toro ciento y veynte ducados de renta de casas e a venderse mill e setecientos ducados poco menos..... cxx d.s

Comendador Çamayon de la orden de San Jo. procurador de Salamanca vale de renta su encomienda mil e setecientos ducados..... ..... j|Ddcc d.s

Çamora.

Juan de porras tiene la villa y fortaleçà de Castronuevo que esta por V. M.t lo que paresce que restan sus bienes son quatro cientas y veynte e ocho mill mrs | el valor dellos es con las casas principales segun se enbiaron tasados | diez y nueve quentos y setecientas y cinquenta mill mrs que son a ducados cinquenta

liij|D y tres mill ducados..... j|Dcl. d.s

francisco docampo Renta su hazienda trezientos ducados vale segun la tassa tres quentos y setenta y ocho mil mrs

viij.°|D cc. ducados. que son ducados ocho mil e dozientos ducados... .... ccc. d.s

fernando de porras renta su hacienda apres de quinientos ducados vale con

xvj|D d. las casas principales ocho quentos..... d. d.s

francisco de porras, renta su hacienda hasta quatro mil mrs que son once ducados | vale segun la tasa ciento y cinco mill mrs que son apres de trezientos

Apres de ccc. d.s ducados.....

Francisco pardo rentara su hazienda hasta diez mill mrs que son veynte y siete ducados | vale a vender mill y do-
ı(ᴅ) cc. d.s zientos duc.s. ..... xxvij. d.s

Alonso pescador, puede valer su hacienda quatro ducados de renta. es de fuero la mayor parte y vale a vender se-
lx. d.s senta ducados..... iiij. d.s

Bachiller Rodriguez. tenia unas casas, son de fuero rentan quatro ducados y medio valer..... iiij. d.s m.o

Geronimo carpintero tenia unas casyllas de fuero valen seys mill mrs que son diez e seys ducados.

Otros cinco exceptados no tienen bienes ningunos.

Toro.

Don hernando de Ulloa renta su hazienda con juros perpetuos y de por vida y con renta de pan mill e ochocientos y cinquenta ducados, tiene mas unas buenas casas y el Regimiento..... j(ᴅ)dcccl. d.

Diego de Ulloa tenia la fortaleza y lugar de Villalonso la qual tiene el almirante con salario de dozientos mill maravedis con el otro lugar de bufaras en que avra ciento y veynte vasallos, vale todo de renta, juros, pan y vino hasta dos mill ducados..... .... ij(ᴅ) d.s

tenia mas unas buenas casas, esclauos y ganado de yeguas potros y otros bienes muebles que estan en el memorial de los secrestos.

Pedro de Ulloa tenia de renta hasta doze ducados.... ..... xij. d.s

francisco delada tenia de renta diez ducados..... x. d.s

Pedro de Salamanca otros diez ducados..... x. d.s

Andres Carriço tenia de renta trece ducados..... xiij d.s

francisco de Aguilar tenia de renta veynte ducados..... xx d.s

Leon.

ccc. vas.os Ramir nuñez de guzman tenia la villa y fortaleza de toral en que puede aver trezientos vassallos.

yten la fortaleça de Vegas del Condado, todo esto tenia el almirante halo ya entregado al Obispo.

tenia mas la fortaleza de Auiados la qual el Obispo hizo que doña Maria su muger del dicho Ramir nuñez entregase con quitarle los alimentos, todo esta por V. M.t seran mill vasallos en torno de leon puede montar lo que tenia hasta mill ducados de renta por ser en la montaña renta poco..... jⓓ d.s

gonçalo de guzman su hijo tenia en leon de juro veynte e ocho mill e ciento y veynte e cinco mrs.

tenia mas en los arguellos apres de otros diez mill..... ..... c. d.s

don Antonio de quiñones tenia ciertos juros e vasallos, y pan de renta que puede ser mill e quinientos ducados cada año tenia unas casas principales en leon y una huerta y casa de plazer cabe leon. jⓓd. d.s

todo lo de los otros esceptados de leon es de lana caprina.

Palencia.

no se halla aqui renta de pan ni de dinero | ay casas y otras cosas que podran valer siete mill ducados | ay algunos juros y rentas que tiene gonçalo de ayora y hallase ser todo de su muger.

no se puede aver mas relacion de que las haziendas questan secrestadas de los exceptados della, puede valer siete mill ducados.

Valladolid.

licenciado Bernaldino, renta su hazienda hasta mill ducados con los juros y rentas de pan, vale a venderse treynta
xxx ⅁ d.s mill ducados segun la comun estimacion..... ... j ⅁ d.s

en esta hazienda ay unas muy buenas casas.

Pero lopez de Calatayud, renta su hazienda pan y dinero ciento treynta e dos ducados..... ..... cxxxij d.s

iij ⅁ d.s Vale esta hacienda tres mill y quinientos ducados a comun estimacion.

Doctor San pedro, Renta su hazienda treynta y dos ducados, vale quatrocientos ducados porque es de por vidas y
cccc. d.s con censo..... xxxij. d.s

Pallares no tiene hazienda, pero tenia el oficio de escrivania de la Audiencia de que se hizo mrd a un criado del Almirante suele venderse este oficio por mill y dosientos ducados.

Licenciado Villena, renta su hacienda veynte ducados renta a comun estimacion mill ducados..... xx. d.s

Alonso de Saravia tenia en pinos y renta de pan en el lugar de palacios de pisuerga trezientos ducados.... ..... ccc. d.s

Tenia Saravia mas buenas casas que se vendieron por quatro cientas y cinquenta mill mrs | por mandado de los gouernadores | saque por condicion que no queriendo su mag.d no valiese la venta | hallase quien de dos mill ducados por ellas.

Medina del Campo.

ıᵗ𝔇 duc.ˢ esta hazienda tenia el Obispo de Oviedo secrestada y los gobernadores se la mandaron entregar.	El Comendador Luis de quintanilla Renta su hazienda hasta dos mill y dozientos ducados en pinos y rentas de pan y dinero vale a venderse cinquenta mill ducados | tiene unas gentiles casas.	ıjᵗ𝔇cc. d.ˢ
ıxᵗ𝔇dccc d.	francisco de Mercado Renta su hazienda quatrocientos y treinta y cinco ducados con juros y pan de renta, vale a venderse nueve mil trescientos ducados...	cccc x x x v. ducados.
dlxvj. d.ˢ	Veldredo renta su hazienda doce ducados, vale a venderse quinientos y setenta y seys ducados.....	xıj. d.ˢ
lx. d.ˢ	Cambray tiene un suelo de casa que vale sesenta ducados a vender.	
lx. d.ˢ	Juan de francos tiene unas casas de censo que valen sesenta ducados en traspasacion.	
lxxx d.ˢ	gerifas tenia una casa que podra valer a venderse ochenta ducados.	
cc. d.ˢ	Bachiller Velasco valen unas casas que tiene dozientos ducados.	
clx. d.ˢ	Sancho Ortiz tenia unas casas que valen con otras que tiene tambien ciento y sesenta ducados.	

Avila.

cx. d.ˢ	gabriel lopez tenia unas casas que valen cinco ducados y medio de renta, y a venderse valen ciento y diez ducados son de censo.....	v d.ˢ y m.°
	licenciado herrera tiene bienes que rentan treynta e quatro ducados | vale	

dcccxv d.s	a venderse ochocientos y quince ducados.....	xxxiiij d.s
xxvij d.s	Pedro de hontiveros tenia unas casas que rentan quatro ducados valen a venderse ciento y siete ducados.....	iiij. d.s
cl. d.s	Villarroel rentan sus bienes pan y dineros syete ducados valen a venderse ciento y cinquenta ducados.....	vij. d.s
xxxij	tome hernandez tenia unas casas que pueden rentar ducado y medio | e a venderse valen treynta e dos ducados.	j. d.° y m.°
	Licenciado juan de la Vega tenia hasienda que puede rentar pan y dinero hasta veynte e cinco ducados y a venderse quinientos e treynta ducados.	
	Bracamonte tenia unas casas que rentaran ocho ducados, valen las dichas casas y otros bienes muebles que tiene dozientos y setenta ducados.	
cclxx d.s		
	Alonso Alvarez de Cueto tiene hasienda que puede rentar ciento y diez ducados de pan dinero y casas vale a ven-	
iij(M) d.s	derse esta tres mill ducados.....	cx. d.s
	Alonso Serrano tenia de renta en pan y casas hasta sesenta ducados, vale a venderse su hasienda nuevecientos y	
dcccxl. d.s	quarenta ducados.....	lx. d.s
	Xpoual Alvarez tenia en pan de renta cinquenta y cinco ducados | vale a ven-	
dcccclxxx. ducados.	derse su hacienda nuevecientos y ochenta ducados..	lv. d.s
	Blas Carpintero tenia unas casas que puede rentar quatro ducados, valen estas casas y otros bienes muebles a ven-	
l. d.s	derse cinquenta ducados.....	iiij.° d.s
	Pedro Calero tiene unas casas, que Rentaran dos ducados y a venderse val-	
xxx. s	dran treynta ducados.....	ij d.s
	Juan de palomares secrestaronle bienes que valen a venderse dozientos y	
cclxxx d.s	ochenta ducados, dicen que son de su muger.	

yñigo lopez Coronel tiene de renta en juros pan y en dinero dosientos ducados | vale a venderse su hasienda seys
vj^{M} d.s mill ducados..... cc d.s

Lic.do del Rio tiene de renta en pan y dineros hasta treynta ducados vale a
j^{M}d d.s venderse su hacienda mill y quinientos ducados fue perdonado..... xxx. d.s

luis de Cuellar tiene de renta en pan y dineros hasta veynte ducados | vale
dcccc d.s hasienda mueble y rayz nuevecientos ducados, tiene demas desto compañya de mercaduria y trato con otros hase de averiguar lo que ay en esto..... xx d.s

Antonio de Aranda en pan y dinero
iiii^{M} d.s ciento y cincuenta ducados y vale su hasienda vendiendose quatro mill duc.os cl. d.s

Alonso Mexia vale de renta su hasienda en pan y dinero quarenta ducados | a venderse toda la hasienda mueble y rayz
j^{M}dcc. mill y setecientos ducados.... ..... xl. d.s

diego de peralta tenia unas casas que rentan seys ducados y vale su hacienda
cccl. d.s trescientos y cinquenta ducados.

galvan sillero tenia hasienda mueble
xij. d.s que vale doze ducados.

juan de Solier tenia de renta en pan y casas hasta ciento y treinta ducados vale cxxx d.s
a venderse su hasienda quatro mil y qui-
iiij^{M}d. d.s nientos ducados | tenia un regim.to en Segovia.

Anton Sanz tenia hacienda que puede rentar doze ducados y a venderse vale
ccxc d.s dozientos y noventa ducados..... xij d.s

Martin de Mesa tenia hasienda mue-
xxvij d.s ble que vale veynte e ocho ducados.

fran.co de Ruescas escrivano del num.o tenia unas casas que rentaran mill mrs poco menos son de censo | vale su ha-

xc. d.s sienda a venderse noventa ducados fue perdonado e pago quatrocientos ducados a uno del almirante por la escribania e suele venderse por mill e doziento tos ducados.

Bernaldino de Mesa tiene unas casas que rentaran quatro ducados y a vender-
c. d.s se valen con los muebles cien ducados..... IIIIj d.s

garcia del esquina y un su hermano tenian un tinte del que podia caber de renta al dicho garcia del esquina seys vj d.s ducados de renta, a venderse su parte
cxl. d.s con el mueble que tiene vale ciento y cuarenta ducados.

El dicho su hermano que se dice An-
cxx. ds tonio del esquina tenia otro tanto quel. vj d.s

Antonio de Mesa tenia solo el Reg.to

Alonso de Arreo vale su hasienda mill
Id. d.s e quinientos ducados a venderse, es de granjeria.

Alonso de Cuellar hernando de billicia, Antonio de Aguilar Antonio Xuarez diego de Riofrio esceptados | alçaronseles los secrestos por mandado de los gobernadores y tanbien a francisco de Ruescas y al licenciado del Rio que fueron despues perdonados.

lo de juan brauo vale tresientos ducados.

Aranda.

de las hasiendas desta villa no ay cierta Relacion a causa de enbaraços que uvo alli con unos caualleros que alli biven que antes tenian secrestados los bienes de los exceptados por prouision de los gouernadores y han tomado y gastado de la hazienda y no han querido dar quenta y el uno es el corregidor de Madrid don Martin de Acuña y el otro Avellaneda que estan en panplona | con-

xıj. d.s verna que su m.t cometa a una persona que vaya alli y haga justicia | dicese que pueden valer las dichas haziendas a vender hasta xıj. d.s

Guadalajara.

Doctor de Medina fue procurador en la junta terna hasta cien ducados de renta.

esto no esta secrestado por cierto respecto.

Esquivel fue tambien procurador e no tiene sino unas pobres casas secrestosele, pero amenazaron al que fue y vino medio huyendo.

Madrid.

Pedro de losada de juros y censos en en Madrid y en Çamora ciento y sesenta ducados de renta..... clx.

fran.co nuñez casas heredamientos y viñas quarenta ducados de renta..... xl. d.s

Pedro de Sotomayor hasienda de grangeria, y heredamientos porque daran a venderse mas de quatro quentos y me-

xıjⓓ d.s dio | arrendandose baldra doce ducados. cc d.s

fernando de Madrid cambiador despues de exceptado perdonaronle | diz

vjⓓ d.s que vale su hacienda a vender dos quentos y mas.

juan negrete perdonado lo mesmo a

vjⓓ d.s venderse dos quentos y mas.

Pedro de Madrid lencero fue grand comunero y perdonaronle | vale su hasienda mill ducados | este troco el nonbre e hizo una prouança falsa segun dizen diziendo quell era mercader e que otro se llamaua pedro de Madrid, no tiene hasienda, ni peco, devria mandar su m.t saber la verdad y castigarlo.

Paredes de la Madera valdra lo suyo a
ccc d.s vender cien mill mrs | que son tres-
cientos ducados.

gonçalo de Caceres de hasienda a ven-
clccc d.s derse mas de ochocientos ducados.

Toledo.

fernando daualos rentara su hasienda
pan juros y mrs de renta ochocientos
ducados | puede valer a venderse veyn-
te mill ducad.s tiene vassallos, y juris-
dicion y casas principales en toledo y
xx⓫ d.s otras principales en totanes que es suyo. dccc. d.s

Don pedro de Ayala podra rentar su
hasienda en pan juros y mrs de renta
sobre lugares vassallos y jurad.as que
tiene hasta nuevecientos ducados | pue-
xxiij d.s de valer veynte e dos o veynte tres mill
ducados a venderse..... ..... dcccc d.s

de los bienes de los otros esceptados
de toledo | es a saber juan de padilla y
de doña Maria e de otros algunos porque
ha poco que los mandaron secrestar | no
es venida la relacion dello | presto ver-
na otros exceptados ay en toledo | pero
son todos gente baxa sin hasienda que
algo sea.

Merìndades.

de las haziendas de las Merindades | la
de gomez de hoyos, puede restar qui-
nientos ducados y a vender daran por d. d.s
xij⓫ d.s ella doze mil ducados.

las hasiendas de los exceptados de las
Merindades de Castilla Vieja, Cuesta de
Urua y Valdevieso no se puede averi-
guar lo que rentan porque las labran,
y granjean sus dueños por la mayor
parte pero a lo que se puede alcanzar
es que a venderse valoran seys mill du-
cados.

Otras hasiendas de exceptados ay en las otras Merindades de que no ha enbiado el factor relacion | es persona que nonbre el Condestable | ya se le ha escripto luego que desembarco su m.t y agora desde palencia creese que no tardara en enbiar la Relacion dizen los que algo saben dello que podra valer otros seys mill ducados a venderse un quento al' un millon de ducados e iiij ⓘ cccc. ducados.

Es la renta xxxij ⓘ dccxxij d.s

Destas hasiendas se han de sacar las dotes y arras de las mugeres y mejoria sus ganancias y deudas que se deven a algunos acreedores de los exceptados.

En lo de los exceptados y rebeldes de Ocaña e de los otros lugares e tierras de la Orden de Santiago e de las otras Ordenes començo a entender el Obispo de Oviedo | e el Comendador mayor hernando de Vega se atraveso en presencia del Cardenal que agora es papa diziendo que a el y a los de su orden pertenecia y el Obispo alço la mano dello. V. M.t les mande dar la quenta y rason destas hasiendas que diz que son buenas.

En murcia y Cartajena ovo algunos esceptuados y el Obispo cometio a don diego de Sotomayor que era Corregidor de murcia que secrestase los bienes de los nonbrados por exceptados y començolo a hazer | y de aca enbiaron los governadores cierto perdon por donde se enbaraço | V. M.t deue mandar a Çuaçola que muestre los Registros de las provisiones que sobre ello se dieron porque se vea como esta aquello y lo que sobrello se deve hazer aqui estan los nonbres de los exceptados e lo que pueden valer las hasiendas.

lo de Sevilla.

(No dice más.)

El octavo documento es:

Relación de los maravedís que tenían las personas que se indican, así de juro como de por vida, en ciertas partes del Reino (1).

Alonso Saravia.

en burgos tiene xij₰ de juro..... xij₰
en cerrato tiene de juro xxvij₰..... xvij₰
en castroxeriz tiene de juro xij.₰..... xij₰
abaxados en Relaciones.

Suero del Aguila.

tiene de juro en Avila xxv₰..... xxv₰
en truxillo tiene de por vida..... xxx₰
en tordesillas de por vida tiene viij.°₰..... vii₰

Gomez de Avila.

hers.° de gomez de Avila en Avila de juro.... x₰
los dichos hers.° de juro en el dho partido.... xvij₰
los dichos hers.° por otro prev.° de juro..... x₰

yñigo lopez Coronel.

En Segovia tiene x₰ de juro..... x₰
tiene la mitad del Recabdamiento del servicio e m.° que monta por su vida e por un hermano suyo..... } xiij₰

licenciado bernardino.

tiene el e su muger en las tercias de Arevalo de juro al quitar xl₰..... } xl₰

(1) Arch. gen. de Sim., *Comunidades de Castilla*, leg. 2.°, folios 273 y 274.

tiene en Valde gurueno de juro xⅭ..... xⅭ
tiene en Vall.d de juro xlⅭ..... xlⅭ

don pedro Maldonado.

en Salamanca.

hers.os del doctor de talavera de juro tiene... xⅭ
los dichos hers.° tienen jⅭxiij ⅁..... jⅭxiij.
los dichos ers.° en el dicho partido..... xⅭdc.
los dichos ers.° en el dicho partido..... cⅭ
los dichos ers.° en el dicho partido..... xij Ⅽd.
los dichos ers.° en el dicho partido..... vjⅭ
el doctor de talabera en babilafuente..... xxⅭ
los dichos ers.° en el dic.o partido..... xijⅭcxvj.
don pedro Maldonado las escriuanias de Rentas de Salamanca e Cibdad Rodrigo e Alpuxarras que montaran cxlⅭ..... cxlⅭ
hers.° del dicho doctor xxⅭ en dineros de juro e d. f.s de pan por mitad en las tercias de alende el Rio que en talavera ..... xxⅭ

Ramir Nuñez de guzman.

En leon tiene de juro vⅭdxviij.e..... xⅭdxviii.°

don p.° de Ayala.

en toledo tiene de juro lxxxⅭ..... lxxxⅭ

juan de padilla.

En Cibdad Real tiene cⅭ de juro al quitar.... cⅭ
en ubeda tiene ccⅭ de juro al quitar..... ccⅭ

don fernando de Ulloa.

En el alhondiga de Sevilla tiene de juro..... xxvjⅭ
tiene en el dicho part.° de juro..... xxⅭ
tiene en el dicho partido de por vida..... xⅭ
tiene en la madera de Sevilla..... xijⅭ
tiene en las tres rentas de juro..... xⅭ

don p.º laso de la Vega.

en toledo de por vida cc₰..... cc₰
en seruicio e montadgo por dos priv.ª de juro. l₰
tiene por pagador de los cavalls.º de Badajoz vida..... } iiij₰

fernando de Avalos.

hers.º de fern.do daualos de juro en toledo... l₰
los dichos herederos en el dicho part.do de juro..... } lxij₰
los dichos hers en el dicho partido de juro... xx₰

i q.º dlvii₰dxlvii.

Los juros que tienen los exceptados.

Salamanca.

don pedro Maldonado..... cxcvij₰cclxxiij.

Zamora.

juan de porras..... ij₰

Toro.

don hernando de Ulloa perpetuos..... cccxliiij₰
de por vida..... xlij₰
diego de Ulloa..... xxxiiij₰

Leon.

Don Antonio..... ccclxx₰
gonçalo de guzman..... xxviij.º₰

Valladolid.

licenciado bernaldino..... xc₰
Sarauia..... lvj₰

Medina.

francisco de Mercado..... xxↀ
En bezerril no se sabe lo que tiene.
quintanilla..... clvↀ

Madrid.

losada..... xxxvijↀ

Toledo.

don juan de padilla..... cccↀ
fernando daualos tiene parte en..... cxliijↀdcccxxxij.
don pedro de Ayala..... ccxvjↀdc.

ij qs.° xxxviↀclx.

El noveno documento es:

Memorial de las haciendas de Salamanca y de otras partes y de las personas que habían salido á comprarlas (1).

En la hazienda de francisco Maldonado de Salamanca dice el Conde de Osorio que comprara hasta doce o quince mil ducados | especialmente un lugar que se dize Castroverde | que son Renteros y no vassallos.

El doctor de la Reyna offrece dineros por esta hazienda y dize que sobre lo que esta condenada la hazienda en dote para su hija conplira hasta xvjↀ ducados | e dize que luego dara aqui dineros de contado puede valer esta hazienda de Renta jↀ ducados cada año.

diego de Rojas dixo asimismo que compraria algo desta hazienda porque tiene otra cerca della.

El licenciado bernaldino tiene cierta hazienda de pan que seran hasta jↀccc fanegas en paradinas | e en otros tres o quatro lugares en torno e ciertos juros | que son xxvↀ o xxxↀ mrs—don Alonso de Azebedo que heredo la casa dixo a un factor mio que lo compraria, y es persona segun dizen pecuniosa.

la hazienda de don pedro Maldonado dixo el Señor duque de be-

(1) Arch. gen. de Sim., *Comunidades de Castilla*, legs. 199 á 201.

jar que compraria, no se sabe sy es para sy o para otro | sy mandan saberse ha del.

los de bauilafuente me enbiaron dezir que supplicase a su m.t que les diese una Cedula, que los yncorporase en la Corona Real e que le servirian con jⅭducados. Yten que darian otros mil ducados con que se les encabecen por xv o xx años las àlcavalas en el precio que han dado hasta aqui | enbiaron aqui dos personas para ello.

El doctor Carrera y el licenciado triguero conpraran de las otras haziendas de Salamanca hasta mil quinientos o dos mil ducados.

Don Alonso de Azeuedo Señor de Monte Rey enbio un suyo a Victoria a que le vendiesen la hazienda de diego de guzman y tambien algo de lo de francisco Maldonado | creese que Requeriendole conprara.

En toro.

de la hazienda que fue de Diego de Ulloa | dize don Alonso Niño de Castro que conprara cierto heredamiento de San Miguel, es uerdad quel dize que se le ha de descontar algo de lo que se le deue.

En Çamora no se sabe hasta agora quien salga a conprar ni en palencia ni en leon | ni en Aranda ni en Madrid.

Segovia Avila e Medina | vernan los factores que estan llamados | y podremos aver yuformacion dellos.

En Valladolid.

Estan las casas que fueron de Saravia vendieronse por ccccⅭ mrs condicionalmente sy su m.t fuese dello seruido e de otra mana que no valiese la venta | ay un Señor que da por ellas ijⅭ ducados | en que se gana dccc ducados.

tenia mas Sarauia el lugar de palaçuelo cabe Castroxeriz pedialo gonçalo franco diziendo ser de su mayoradgo, y hallase no tener justicia | valdra iiij o v. ducados | quierelo conprar una hermana del Obispo de palencia que biue en burgos y es persona que dara luego dineros dandosé la sentencia en el Çonsejo.

tenia mas Sarauia ciertos juros y otra hazienda y esta esta enbaraçada en litigio por sus hijos e una hija monja.

tenia mas el licenciado bernardino en esta villa unas buenas casas un Señor me dixo que las conpraria | valén mas de un quento e que las pagaria luego.

tenia otros juros de por vida aqui y en Arevalo no se sabe sy su m.t los querra consumir | o sy los querra vender que algunos salen a conprarlos.

En Toledo.

ay ciertas haziendas de vecinos de alli y asymismo la hazienda de talauera que fue de don pedro Maldonado ques gruesa cosa | scriuiome el Señor don diego de Mendoça que le auisase luego de lo que alli se vendia, porquel conpraria buena parte de aquellas hasiendas.

En Sevilla.

esta la hazienda de don juan de guzman e de otros algunos condenados segun consta por un memorial que se dio al Señor doctor Carvajal | dize Villaziz que conprara cierta parte de aquella hazienda.

lo de las Merindades es poca cosa | excepto lo de gomez de hoyos.

El décimo documento es:

Cargo de los dineros que el Obispo de Oviedo recibió de sus fautores (1).

primeramente en burgos diez y nueve dias del mes de Setienbre de mill e quinientos e veynte e un años Rescebio de juan de Millares diez y nueve mill y ciento y quinze mrs que cobro del lugar de palaçuelo que fue de Sarauia.....	19.115
yten Rescebi del bachiller contreras en xxviij.° del dicho mes e año setenta y tres mil e quinientos y treynta y ocho mrs de los ecebtados de Aranda.....	73.538
En briuiesca diez dias de Otubre del dicho año Rescebi de juan de Millares treynta e seys mill e ciento y ochenta y tres mrs quel cobro del lugar de palaçuelo que fue de Sarauia.....	36.183
yten Rescebio en burgos del licen.do torre, vz.o de Burgos diez ducados que fueron por dos ropas muy traydas la una de terciopelo y otra de damasco	las quales le mando vender e fueron tassadas en los dichos diez ducados.	3.750

(1) Arch. gen. de Sim., *Comunidades de Castilla*, leg. 4.°, folio 201.

En veinte y ocho de Otubre del dicho mes Rescebio en la Cibdad de Vitoria de Lope nuñez sesenta y un mill y trecientos mrs quel enbio en Segouia de mi juro de yñigo lopez Coronel y del licenciado del Rio.....	61.300
En Vitoria a veinte e un dias del mes de dezienbre del dicho año Recebi de fran.co de Sanctiago veynte e tres mill e trescientos e veynte e seys mrs y medio del cobro de las haziendas de los ecebtados de toro.....	23.326
El dicho dia mes y año Rescebio del dicho francisco de Sanctiago mill e ochocientos y quatro mrs quel cobro en Salam.ca de la hazienda de..... joyero ecebtado.....	1.804
En veynte dias del mes de hebrero de mill e quinientos e veynte e dos años Rescebio del Regidor de Villafaña por diego de Valderas canonigo de leon veynte mill mrs que cobro de la hazienda de los ecebtados de leon de que tiene cargo.....	20.000
los mrs syguientes Rescebio fran.co de Santiago por mandado del Obispo de los bienes de las personas que fueron ecebtadas.....	
primeramente Rescebio treynta e seys mill e trecientos y treynta e tres mrs de uno de San Sebastian que se llama..... de cierto trigo que conpro juan lopez de Castillo factor por el Obispo en las merindades.....	36.333
En diez de Março Rescibio de gaspar de Monterroso diez mill e quinientos e treynta e quatro mrs del alcance que se le hizo de los dineros quel avia Rescebido de los ecebtados por mandado del Obispo.....	10.534
En veynte y seys de Março rescebio ochenta mill mrs de ypolito hernandez de las haziendas de Salamanca de que tiene cargo.....	80.000
Rescebio de tahuste por mano de ypolito quinientas y noventa y dos mill y setecientos mrs la segunda parte desto es de la renta del Obispado de Çamora averiguarse a...	92.700
de juan Muñoz de lo que cobro de los frutos de la hazienda de fran.co Maldonado noventa y tres mill y trezientos y quarenta y dos mrs.....	93.342
en Vitoria a XXIX. de Abril del dicho año Rescebio el dicho fran.co de Sanctiago de don pedro de Acuña vecino de Vall.d p.a en pago de las quatrocientas y cinquenta mill mrs porque le fueron vendidas las casas de Sa.a trescientos y treynta mill e quinientos e noventa e dos mrs.....	330.592

yten en..... de Mayo de mill e quinientos e veynte e dos años Rescebio el dicho francisco de Sanctiago de doña M.ª muger del Secretario Castañeda en nombre de gutierre Velazquez cinquenta mill mrs de lo que cobro de las haziendas de los escebtados de Aranda que son a su cargo.....	50.000
Rescebio mas el dicho francisco de Sanctiago en veynte y ocho de jullio de 1522 de gonçalo dastudillo en nonbre de don pedro de Acuña ciento y diez y nueve mil y quatro cientos y ocho mrs que quedo a dever para en cunplimiento de las quatrocientas y cinq.ta mill mrs porque le fueron vendidas las casas de Sarauia.....	119.408
Rescebio mas el dicho fran.co de Sanctiago del doctor Çumel treynta e dos ducados por otros tantos quel Obispo le libro en Payo Romero en Toledo y danse por Recebidos del dicho payo Romero.....	12.000
Rescebio mas fran.co de Sanctiago en veynte e tres de Agosto quarenta mill mrs de Agustin de Salinas depositario de las haziendas de diego lopez de Villacañas y de lope garcia de bayllo vecinos de las merindades.....	40.000

El undécimo documento es:

Relación de lo que se libró en los bienes de los exceptuados (1).

Relacion de las libranças que hizieron los señores gobernadores en bienes de los exceptados.

primeramente librança en los byenes de don pedro Maldonado que le mandarron dar... ducados por cada dia para su mantenim.to.....	
ay otra librança en bienes de los exceptados de ochenta ducados quel capitan ludeña probo que le auian Robado en torre de lobaton.....	
libraron a la Condesa de Saluatierra dozientos y quarenta y quatro mill mrs quel Conde le avia tomado de sus rentas los años passados.....	244.000
otra librança hecha en bienes del Conde de diez y ocho mill mrs de una mula que tomo a hernando de Villasanta clerigo.....	18.000

(1) Arch. gen. de Sim., *Comunidades de Castilla*, leg. 4.°, folio 203.

ay otra libranza de cinquenta mill mrs para su muger de hernando de porras para sus alimentos y ciertas cargas de pan.....	50.000
ay otra librança para doña Maria de quiñones muger de Ramir Nuñez que le den ciento y cinquenta mill mrs por año y cien cargas de pan.....	150.000
mandaron deposytar en don juan de Acuña treynta y dos mill mrs de por vida que don hernando de Ulloa tenia en Seuilla y Segouia.....	32.000
ay otra librança de quinientos ducados que mandar dar a don Rodrigo Manrrique y a su mujer cada año de los bienes q.e don pedro Maldonado tiene en talavera hansele pagado dos años.....	375.000
ay otra librança de cien mill mrs que hazen md. a A.° Royz honbre darmas que prendio a juan brauo en Villalar y en panplona tomo el estandarte de los franceses.....	100.000

(Al margen izquierdo de esta partida dice: «no esta pagado.»)

ay otra librança de diez mill mrs en los bienes de Alonso de Saravia al Alguazil de Ruberte.....	10.000
ay otra librança de ciento y cinq.ta mill mrs p.a los alimentos del Comendador Almaraz.....	150.000
ay otra librança a doña ysabel de fonseca muger de diego de Ulloa de ciento y cinquenta mill mrs y dozientas cargas de trigo..	150.000
ay otra librança de quarenta mill mrs al diputado diego Martinez de Alava por la tenencia de Salvatierra.....	40.000
ay otra librança del lic.do lerma de quarenta mill y tantos mrs por los gastos que hizo en yr a tomar la hasienda de Ramir nuñez.....	40.000
ay otra librança de trescientos ducados y cien cargas de pan a doña Ana de Vivero muger de garcia lopez de porras en bienes de juan de porras.....	112.000
ay otra librança de trecientos mill mrs al Comendador quintanilla en su hasienda, pero despues se le mando boluer la dicha hazienda.....	300.000
ay otra librança de nueve mill mrs cada mes a los peones que guardan los presos en tordesillas.....	108.000

ay otra librança de cien ducados en los bienes de los exceptados de Segovia o Medina a francisco de Caceres por un cavallo e armas e otras cosas que le tomaron.....		39.500
ay otra librança de doce ducados cada mes para la guarda de los peones que guardan a don pedro Maldonado.....		54.000
ay una mrd de quarenta y siete mill y tantos mrs a los frayles de San francisco de Çamora en la hazienda de francisco pardo.....		47.000
ay otra librança de diez mill mrs que mandaron dar al doctor Almaçan por gastos que auia hecho en una hazienda que auia tenido en deposyto en Medina del Campo.....		10.000
ay otras cinco libranças para cinco allides de Villalonso Anpudia toral Vegas, que suman la costa de ellas por un año un quento y docientas mill mrs poco mas o menos a como agora vale el pan.....	1 q.to	200.000
ay otra librança de dozientas y quatro cargas de pan que dieron a don diego de Castilla de los bienes de un exceptado en palencia.....		
tanbien libraron a un licenciado que entiendo en sacar las pesquisas de los daños que hizieron al almirante en torre de lobaton dos ducados cada dia aunque no se ha presentado al Obispo.....		
yten hizieron md. a Alarcon criado del Condestable de cinquenta y tantos ducados que quedaron de Alonso Sarauia.....		
yten libraron a la Condesa de Saluatierra cinq.ta mill mrs del tercio primero deste año de 22 los quales mandaron se le pagasen de los mrs porque se vendieron las casas de Saravia.....		50.000
yten libraron los governadores a doña Catalina de fonseca muger de don Antonio de quiñones la meytad de los bienes e Rentas del dicho su marido p.a alimentos.....		281.250
yten libraron al Capitan Antonio de Carvajal veynte mill mrs por via de md. en Remuneracion de ciertos bienes que le fueron tomados en bezerril.....		20.000
yten libraron a ysla criado del Condestable diez mill mrs por ciertos bienes que diz que le saquearon las Comunidades.....		10.000

yten libraron a godoy criado del dicho condestable veynte ducados por otros ciertos bienes que le fueron saquados por la comunidad.....	7.500
yten libraron a la muger de lope de Vera que mato la comunidad de Medina veynte mill mrs por via de md. para criar sus hijos.....	20.000
yten libraron al doctor Villa Roel fiscal para seguir los plitos en grado de appellacion treynta e syete mill mrs.....	37.000
yten libraron al doctor beltran dozientas e cinquenta y un mill mrs por cierto pan que le fue tomado en Valladolid.....	251.000
yten libraron al Capitan de Salazar diez mill mrs por ciertos bienes que le fueron tomados.....	10.000
yten libraron a la muger del lic.dò bernaldino la meytad de los bienes e rentas del dicho su marido.....	187.500
yten libraron a los hijos de garcia lopez de porras exceptado trecientos ducados y cien cargas de pan para sus alimentos, como se dava a su madre que murio.....	17.000
yten libraron al diputado diego Martinez de Alava cinq.ta mill mrs en cada un año por la tenencia de Salvatierra.....	50.000
yten mandaron al Obispo que dexe mill y dozientos ducados en poder de los deposytarios de la hacienda de don hernando de Ulloa p.a pagar a don francisco enrriquez cierta deuda que aun no esta averiguado ni el pleyto acabado.....	45.000
yten libraron a don juan de Mendoça dozientos ducados por via de md. por lo que le tomaron quando estuvo preso en la junta.....	75.000
yten libraron al Corregidor de leon por ciertos dias que se ocupo en entregar la tierra de Ramir Nuñez al Allde lerma hasta treynta mill mrs quel dize que gasto lo qual se ha de averiguar.....	30.000
yten mandaron dar todo lo que Rentase la hacienda de gonçalo de Ayora para alimentos a su muger..	
yten mandaron dar todas las armas y artilleria de los exceptados de Çamora al Conde de Alba de liste.	

El duodécimo documento es:

Unos pareceres sobre la hacienda y exceptuados (1).

✠

lo que vra m.t manda que se platique cerca de los bienes de los exceptados y otras personas delinquentes es lo siguiente.

primera si de los bienes confiscados de los dichos delinquentes que al presente estan en poder de los dichos delinquentes | o de otras personas particulares se deve tomar la posesyon en nonbre de vra m.t y de su camara y quitarlos e sacarlos de poder e mano de los dichos delinquentes | o particulares que al presente los tienen y si se deven poner en poder de la persona que en nonbre de vra m.t esta señalada para tener los bienes secrestados o de otra sy mejor parescera.

2. Iten que orden se deve tener para que los dichos bienes esten bien tratados y grangeados de manera que no se pierdan ni menoscaben en su valor y para que los frutos e Rentas dellos se cobren con la costa necesaria e justa syn que en oficiales e salarios y otros gastos superfluos se consuma la mayor parte dellos como algunas veses se suele faser quando no hay buen Recabdo.

3. iten si sera bueno que del Obispo de Oviedo se sepa lo que han valido y Rentado los bienes que en el han estado secrestados durante el tienpo que en el han estado en su poder e administracion y de que calidad son los dichos bienes y que ha fecho de los frutos y Rentas dellos y que es lo que al presente tiene de las dichas rentas e que es el gasto que ha fecho e fase en la cobrança e recabdança dellos.

4. Si sera bien que si sobre los dichos bienes confiscados de que su m.t y su camara son o seran en la posesion las mugeres de los tales delinquentes por razon en sus dottes y arras y mejorias | o los hijos o otros parientes por razon de desir que los dichos bienes eran mayoradgos | o otras personas por rason de debdas o de otra cabsa que hallaren | pidieren justicia quel conoscimiento dello sea solamente de los del Consejo e no de los Allds de la corte ni de otros corregidores o justicias por via de comision.

5. que en la determinacion de los dichos pleytos se deve entender con toda diligencia administrando entero conplimiento de justicia a los que la pidieren de manera que no sean vexados ni fati-

(1) Arch. gen. de Sim., *Comunidades de Castilla*, leg. 2.°, folio 275.

gados que la voluntad e yntencion de su m.t es que todos conoscan e sepan que aunque la cabsa es con su fisco y sobre bienes confiscados para su camara quiere que en ella se faga justicia e administre e brevemente justicia a quien la toviere.

6. iten sy se deben secretar los bienes de aquellos contra quien se procede en Rebeldia por Rason de los dichos delictos e poner por via de secresto en poder de la persona que su m.t tiene señalada | o de otra si mejor parescera fasta que por sentencia la causa sea determinada o en favor de la Camara de su m.t | o de los dichos delinquentes.

7. Si paresce que su m.t al presente para remedio de muchas necesidades que se ofrecen se puede y deve ayudar dc los sobredichos bienes o fruttos e Rentas dellos o de alguna parte dellos e quales son de los justam.te parece que se podria ayudar.

8. Si entre los dichos bienes ay algunas villas o castillos que tengan calidad particular para bien de la Corona Real por la qual aunque sean y pertenescan a Su Al. y a su camara y fisco y en ellos Su Al. tenga libre disposicion los deva retener en ella e no venderlos ni enajenarlos ni dellos faser mrd a ninguno e que bienes son los sobredichos.

9. iten que Remedio se terna cerca de la prouança que durante la absencia de su m.t destos Reynos algunos particulares dapnificados fisieron sobre sus daños en muy mayor cantidad que dis que fue lo que Recibieron lo qual dis que seria dificil o ynposible de pagar los vasallos de su m.t que fisieron el daño los quales por se escusar e librar devan lo Realengo e se pasan a biuir en lo de señorio y que se podria proueer para que pagasen lo que justamente paresciessen deber con menos daño suya.

10. Iten que orden se dara en que los vasallos de señorio que fueron culpados en daños de particulares personas con los de lo Realengo contribuyan con ellos por los daños que hisieron porque disen que por las sobredichas pesquisas toda la condinacion fue sobre los vasallos de su m.t Relevando los del señorio de que lo Realengo se despuebla.

11. Iten que orden paresce que se deve tener..... dilinquentes exceptados y sy paresce entre ellos ay algunos con quien Su Al. por alguna cabsa que aya deva usar de misericordia tenplando las sentencias que contra ellos se dieren en la vida | o en la vida e parte de la hazienda | o usando con ellos de otra clemencia que mas parescera convenir e sy ay otros delinquentes | que aunque no ayan sido esceptados e ayan sido perdonados fueron mas principales delinquentes que algunos esceptados e quienes son e que paresce que

su m.t deve faser con ellos e que orden se deve tener con los otros delinquentes que por la gravedad de sus delittos non fueron perdonados syno sostenidos e tolerados y por algunos Respettos asegurados por los visorreyes so algunos dellos sus vidas e bienes.

12. Iten que orden paresce que se deve tener con algunos grandes y cavalleros que paresce aver Recebido en guardia o custidia a algunos delinquentes de los mas principales culpados e los han dexado yr fuera destos Reynos de manera que no pueden ser avidos.

13. Iten que orden parece que se debe tener con la generalidad de los culpados e como e porque orden y forma se les deve otorgar el perdon a los pueblos fasiendolo de tal manera que los perdonados esten y biban ciertos que S. M.t por rason de sus yerros no mandara proceder contra ellos en ningund tienpo.

14. Iten si paresce que será bueno que se trate que esta villa perdonandose generalmente como dicho es faga una fortaleza buena a su m.t en la parte donde se le señalare | o que orden se deve tener para esto con ella y porque forma y que personas seran bueno para entender en ello e sy sera bien que con las otras cibdades que se perdonaron donde paresca que para el bien de la Corona real conviene aver fortaleza se trate e platique lo mismo.

estos dos capitulos dixo el secretario Covos que se avian de añadir.

15. platicarse sobrel encaueçamiento perpetuo que esta fecho en la tierra de Segovia de las alcaualas por cccc[illegible] sy por este delitto si lo han perdido.

16. platicar asymismo en los preuillegios antiguos e nuevos concedidos a las villas e cibdades que se Rebellaron contra su m.t sy sera bien Revocarlos o moderarlos etc.ª

El décimotercero documento es:

Lo que estaba por secuestrar de los bienes de los exceptuados (1).

En Madrid.

		Ducados de renta.
	Estaban secrestados los bienes de losada e su Regimiento mandaron los gobernadores tornarselos y boluieronselos de Madrid que seran cien ducados de juros y Renta de pan. Secrestose el Regimiento en don luys lasso.....	100 d.os
	los que tiene en Çamora aunque por dos cedulas de los gouernadores mandaron tornarselos no se los quise boluer que seran obra de xxD mrs de renta de pan.....	60 d.os
vjdD d.os	hernando de Madrid mercader exceptado perdonaronle diz que vale su hacienda seys mill ducados a vender.....	
vjdD d.os	Juan Negrete perdonado, vale otro tanto su hacienda.....	
jD d.os	Un pedro de Madrid lencero probo que era otro el de su nonbre e dieronle por libre en Consejo e diz que este fue por testigos no tales y con fauor valia su hazienda mil ducados a venderse.....	

Toledo.

	los juros de juan de padilla cccD mrs de renta en Cibdad Real y Ubeda e baeça su muger doña Maria tiene 100D mrs de ren- en granada.....	800 d.os

(1) Arch. gen. de Sim., *Comunidades de Castilla*, leg. 4.°, folio 200.

Guadalajara.

	Ducados de renta.
Doctor de Medina procurador de la junta e Orbina y esquivel no se secrestaron sus bienes por cierta consideracion | el doctor terna hasta cien ducados de Renta los tienen poco o nichil.....	100 d.os

Segovia.

jCC d.os	El lic.do del Rio vale mill y quinientos ducados su hasienda fue perdonado.....
c d.os	francisco de Ruescas fue perdonado era escrivano del numero e porque se la dexasen pago a uno del almirante por ella quatrocientos ducados y suele venderse por mill e dozientos ducados vale lo que da hasta cien ducados de hasienda.....
	Alonso de Cuellar hernando de Velliça Antonio de Aguilar Antonio Xuarez diego de Riofrio fueron perdonados e tornaronles sus secrestos. no se sabe el valor de las haziendas porque se le tornaron luego...
	tenia yñigo lopez Coronel ciento y quinze mill de por vida diz que se dieron a Valdes criado del Almirante.....

Avila.

la hazienda de gomez dauila no se secresto ni la de Suero del Aguila que no quiso jorge de herrera corr.dor.....	4.000 d.os
tomose testimonio contra el, los gobernadores lo disymularon. diz que valen estas haziendas de renta mas de quento y medio, e a venderse mas de sesenta mill ducados.....	4.000 d.os

Salamanca.

	Ducados de renta.
licenciado Maldonado allde y fiscal de la junta perdonado.....	

Medina del Canpo.

Estaua secrestada la hazienda del Comendador luys de quintanilla e por ser de la orden e porque seruio despues tovieron forma que se alçase el secresto e se torno su hazienda. Valdra de renta en juros y renta de pan e dinero ijM ducados y a venderse mas de 40.000 ducados con mas gentiles casas.....	2.000 d.os

Leon.

licenciado quiros de leon Alcalde de la junta perdonado..... ..	
diego de Robles esceptado fue perdonado por trescientos ducados que diz que dio al Camarero del Almirante otros dicen que ciento cincuenta.....	

Murcia.

Ovo diez o doze exceptados por una prouision ovieron luego otra en que los perdonaron e no se secrestaron los bienes | demas de los esceptados ouo mas de ueynte e cinco desterrados e diz que no cunplieron el destierro.....	

Plasencia.

Ducados de renta.

Estauan para señalar ciertos exceptados e acordaron los gouernadores despues de darles perdon generalmente a todos e a algunos de la mesma cibdad peso dello..

Ocaña.

Començaronse a secrestar los bienes de alg.s esceptados y el Comendador mayor atrauesose e dixo que aquello pertenescia al maestre e no al Rey y aunque los del Consejo estavan de otro voto yo alce la mano dello y el dara quenta de alli y en las tierras de las otras ordenes diz que ha avido asaz culpados e rebeldes.....

Incorporación de Empudia.

Por Real Provisión de 13 de Noviembre (1) se incorporó á la Corona Real la villa y fortaleza de Empudia, que perteneció al Conde D. Pedro de Ayala, y fué adjudicada á la Cámara y se mandó dar privilegio de ello.

Licenciado Bernaldino.

De carta que Lope Hurtado escribió desde Roma á Carlos I el 18 de Noviembre (2), resulta lo que le había dicho el Duque de Sesa en Mariño respecto del Licenciado Bernaldino, y que el

(1) Arch. gen. de Sim., *Cédulas de Cámara*, lib. XLIX, fol. 377.
(2) Real Academia de la Historia, *Colección Salazar*, *A*-26, folio 295.

Papa no había hecho lo que era de razón, y le suplicaba diese orden al Duque para que se le prendiese.

Dueñas.

En 21 de Noviembre (1) se expidió Real Cédula desde Valladolid para que, supuesto habían sido castigados los principales alborotadores de Dueñas, usaran con los demás de clemencia y templanza, habida consideración á lo que los Gobernadores habían hecho con las demás ciudades y villas.

Valencia.

En 12 de Noviembre (2) llegó á Valladolid una embajada de los Procuradores de Valencia, poniendo en manos del Rey sus honras, vidas y haciendas, y pidiendo sacasen de allí á Don Diego de Mendoza, que no le podían tragar.

(1) Arch. gen. de Sim., *Cédulas*, lib. LXI, fol. 186.
(2) Sandoval, *Historia* citada, lib. IX, pág. 366.

Diciembre de 1522.

SUMARIO

Modificación del rigor del perdón general.—Gestiones para la extradición de los comuneros refugiados en Portugal.—Continuación de la correspondencia del Almirante de Castilla con el Rey. —Volvió á señalar las causas del movimiento, y dió la razón á las Comunidades.—Toledo.—Perdón á D. Pedro de Ayala.—Reclamación de daños causados á D. Juan de Silva.—Avila.—El Papa intercedió por el Abad de dicha ciudad.—Madrid.—Guadalajara. —Burgos.—Fermoselle.—Valencia.—Portugal.—Averiguación de daños.—Daños, perdones y mercedes.

La política, representada por la carta de perdón de 28 de Octubre, no podía sostenerse en toda su fiereza, dadas las circunstancias en que España se encontraba al finalizar el año 1522, y así se advierte que mientras se expedía Cédula de perdón á D. Pedro de Ayala, vecino de Toledo, á instancia del Capítulo de Santiago, el Papa Adriano VI suplicaba al Emperador que habiendo sido acusado el Abad de Avila y figurado en las listas de los que se levantaron contra S. M. en las Comunidades, se dignase mandar á las autoridades no le molestasen en cosa alguna, por resultar inocente y haber contribuído á la reducción de Avila, según podía hacerlo constar. De suerte que en la Real carta de perdón, no sólo se comprendió á los que ya habían sido perdonados, sino que en la formación de la lista de exceptuados se procedió con censurable ligereza, incluyendo personas inocentes, como acontecía con el Abad de Avila.

Mostró gran empeño el Rey de España en que se le entregasen los comuneros que se habian refugiado en el Reino de Portugal; pero el Monarca lusitano lo excusó mostrando las antiguas estipulaciones, según las que no estaba obligado á reali-

zar aquella entrega. En cambio, la fortaleza de Fermoselle se había constituído en guarida de comuneros y malhechores, y consta que allí estuvo el Conde de Salvatierra para pasar luego á Portugal y regresar á los dos años á la cárcel de Burgos, donde sufrió terrible muerte.

El Almirante de Castilla no terminó su correspondencia con el Rey, aunque no recibiese contestación á sus anteriores cartas. Volvió sobre los temas en ellas apuntados, y le dió sanos consejos acerca de la gobernación del Reino, justificando hasta cierto punto el movimiento de las Comunidades. Las declaraciones de que no se guardaron las leyes, dando los beneficios á extranjeros, vendiendo oficios y teniendo un mal gobierno, merecen especial estudio. Lo que resulta indudable es que existía un descontento general, descontento que llegó hasta Burgos por haber intentado revocar las mercedes otorgadas á la ciudad; pero ésta lo resistió y conservó todos los privilegios. El intento es, sin embargo, significativo.

Correspondencia diplomática del Almirante de Castilla con el Rey de España.

Acabamos de decir que la correspondencia del Almirante de Castilla con el Rey se completa con dos importantísimas cartas que escribió después de publicada la carta Real de perdón, y cuando la multitud de procesos formados había sembrado por todo el Reino tanta desconfianza como temor. Dichas cartas, ampliando los razonamientos y temas de las anteriores, constituyen una serie de sanos consejos al Rey acerca de la gobernación del Reino, y lo más grave que contienen es la afirmación de que el mal consejo que tuvo S. A. le hizo tener perdida á Castilla y aventurado todo cuanto le quedaba, «y sabe V. M. que esto se causó porque no se guardaron nuestras leyes, dando los beneficios á extranjeros y sacando la moneda, y vendiendo oficios y beneficios, de que Dios y el pueblo recibió ofensa. Y aunque la causa no bastó para tanto mal, fué suficiente para hacer á los leales ser desleales á V. M.; y siendo el principio de la culpa mal gobierno, no sé yo cómo hallan á S. M. desobligado de los daños particulares, que en un ruido también condenan al que es la causa como al matador. V. M. lo mire qué

bien sería, para que esta dolencia fuese perfectamente curada, de no adolecer lo sano y de curar lo doliente.» Los consejos morales y políticos que comprenden las mencionadas cartas no se prestan á una verdadera síntesis, por lo cual preferimos el insertarlas íntegras. Dicen así:

S. C. C. M.

Cartas del Almirante de Castilla á S. M., sin fecha (1).

Como V. M. sabe todas las dolencias en este Mundo tienen algunos remedios los quales aunque no sean para perfectamente dar la salud aprovechan para preserbar sola la de la vexez es innarrable que llegados á aquel termino la cura á de ser de necessidad la muerte i como esto es cossa tan cierta i que á de ser de necessidad es Justo que los que tenemos algunas lumbres de fee la temamos i si este es Justo temor para los mancebos que tanto maior sera para los de mi hedad que tan dentro estan en la enfermedad desta vexez. i de andar este camino necessario como V. M. por otras mias vio quando me mando venir de cataluña á este Reino ia io estaba apartado del Mundo i dando á Dios quenta i satisfacion como quien temia la Jornada i en verdad señor que lo que io pagaba eran deudas que se hicieron por servicios de la Reina nuestra señora i nuestros pues se causaron de aquella ida que hice á Flandes. en fin que io cumpli el mandamiento de V. M. i puse en harto peligro el alma, pues estando tan al cavo de la vida dexe de complir mi testamento i lo que estaba apartado para el se gasto en vuestro servicio i todo el tiempo que la necesidad duro tube io olvidada el Alma i la vida aunque el lugar do salirme daba testimonio en lo que sucedio: aun señor de la cassa de Cabrera de lo que á mi me avia de acaescer. que estando retraido como io estaba fue sacado del servicio de Dios i fue á servir al Mundo i perdio con mui señalados servicios su hacienda como io con maiores tengo perdida la mia, i porque para cobrar lo que olvide para serviros que fue Dios combiene livertad suplico á V. M. que con su buena voluntad me la dé para ir acabar de cumplir mi testamento á mi cassa que no es raçon que io crea que lo que no é io hecho por mis padres lo hara mi Hermano por mi. i que

(1) Biblioteca Nacional, MSS., *E*-189, fols. 205 vuelto y 220.

lo hiciese. S. Agustin duda si el deudor no paga en su vida la deuda si valdria la satisfacion hecha en el testamento i en cossa que va el alma pareceme que seria ierro encomendalla á casso dudosso.

Y porque una de las principales deudas que io debo á Dios como xpiano es la que debo á V. M. como vassallo i al Reino como natural. i mi necessidad me aparta de donde pueda deciros mi parecer. é acordado con licencia de V. M. en todas aquellas cossas que mi mal sesso me acordare de decillas á V. M. i traeroslas á la memoria i suplicaros que aunque esto escribo vaia mal hordenado, que pues podria ser remedio contra desordenes que V. M. alguna vez lo lea i mire que es consexo i parecer de quien se va á morir i de quien á mas gana de vuestro bien que de vuestro contentamiento. que en verdad señor aunque no me cuento por sabio no soi tan inocente que no sabria deciros cossas apacibles para que tubiessedes mas gana de hacerme mercedes mas como las maiores que yo podria recibir son ver á V. M. mui amado de toda manera de gente siempre os dixe i escribi lo que me parecia que combenia para este efecto. como lo ago agora que voi á satisfacer los daños que mis vassallos recibieron por vuestro servicio i á remediar las biudas que perdieron los Maridos defendiendo vuestro Reino i á los huerfanos que con tino me atormentan no hallando otro remedio ni otro deudor sino á mi ni á otro pagador yo sino á Dios que no busca leies que obliguen á servicio sin satisfacion como en vuestro consexo se hallan.

Suelen los que tienen cargo de proveer los Puertos y riveras del mar poner mucho recaudo i diligencia de fortalecer i reparar las partes donde mas recio combate el aire por donde con mas videncia vaten las ondas. assi se debe tener gran cuidado de fortalecer el animo del Principe opuesto i parexado á gravissimas tempestades porque son innumerables las cossas que pueden remober i desvaratar las pressas de su coraçon por fuertes que sean. la grandeça de su estado la abundancia de todo lo que quiere, la licencia para hacer su voluntad, los deleites, los Juegos, la livertad que tiene con que piensan que les es licito lo que les place los exemplos de otros no buenos Principes que an hecho otras cossas semexantes i sobre todo la negra lisonja enemiga de toda la verdad que encubierta so titulo de fidelidad i amor corrompe las mas veces la buena condicion del Principe todas estas tempestades de necessario an de romper sus reparos si con mui buenas i Justas leies no estan guarnecidos i tambien si de exemplos de otros mui loados Principes no se aprovechan para resistir con la virtud los impetus de la maldad que las cossas grandes siempre el exemplo mexor debe de ser recibido i el malo nunca oille ni velle por ser cossa mui peligrossa.

Assi como seria gran merecedor de pena el que emponçoña una fuente de donde á de beber todo el Pueblo assi no debe pagar con mill muertes el que con malos consexos inficionasse el animo del Principe donde todo el Reino espera salud.

Si cortan la caveça al que falsa la moneda del Rey porque no cortarian cien mill de los que falsamente corrompen el ingenio i bondad del Principe con perversas opiniones i dañadas lisonxas.

El verdadero consexero i fiel servidor del Rey entre muchas cossas que le á de aconsexar i persuadir le debe siempre amonestar que tema á Dios que es mui maior Principe que el.

Que tome sabor con su sancta doctrina i se acostumbre á leer i oir las Palabras de Dios derramadas en la sancta escritura i las coronicas de los Reies sus antecessores en que hallara si se aprovechaban con los servidores de rigurossas leies ó si trataban como Reies ó como Padres á sus subditos y naturales.

Que sepa cierto que todo lo que xpo nos enseño aunque á todo xpiano pertenesce pero á ninguno toca mas especialmente que al Principe.

Que no tenga en mucho ni haga gran caudal de las cossas baxas i perecederas de que el Pueblo simple se maravilla y estima en mucho agora su potencia agora riqueças, agora deleites. mas sepa cierto que solo aquello es bueno y digno de estimar que anda pegado con la virtud i aquello es malo i aborrecible que anda Junto con el vicio y fealdad.

Acostumbresse á amar la virtud i aborrecer la torpeça i maldad como cossa fea i miserable i al que todos tienen por malo no le escoxa por bueno que solo dar mal exemplo es daño para el Principe que á de alumbrar á todos.

No tome costumbre el Principe maiormente si es moço tener en reputacion las riqueças á diestro ó á siniestro allegadas ca esta es una ponçoña incurable despues en la vejez aprenda á conoscer que no son honrras verdaderas estas que el Pueblo temerosso ó engañado le ofrece i que la honrra verdadera es temer á Dios i obrar virtud.

Conozca que la soberbia, la avaricia la capacidad la ambicion, i los deleites que á su parescer le son licitos i que tiene livertad de usar dellos no son cossas dignas de hombre q.do mas de Principe i mucho menos de Principe Christiano.

Sepa que la Dignidad la Grandeça la magestad del Principe no se ha de adquirir con fabor de la fortuna mas con integridad de animo con sabiduria i con buenas obras.

Sepa que aunque la muerte no se debe temer ni sentirla quando viene sino es torpe i feamente recibida i por esto no es mas bien

aventurado el que vive mas dias sino el que con mas honestidad los passa que la largura de vida con buenas obras hechas no con muchos años se á de medir poco hace á la bien aventurada del Principe vivir mucho si no es mucho bueno.

No haga quenta el Principe que todo lo que le aplace le es licito. como algunos lisonxeros suelen decirle mas de tal manera refrene que no quiera sino lo que es bueno y honesto. i aun no piense que todo lo que á los del Pueblo i personas comunes es licito lo es tambien al Principe que muchas cossas ai que en las personas baxas son tolerables que en el Rei son mui reprehensibles que la ira en el pequeño se cuenta por saña en el Principe se tiene por soberbia.

Quanto mas puede el Rei tanto menos licencia á el de tomar para hacer lo que no debe, no le pueden juzgar los otros, sea el mesmo su Juez i quando mas los lisonjeros lo alabaren tanto mas el se reprehenda. La vida del Principe esta mui manifiesta á todos i su conversacion todos la saben. ó á de ser bueno por mucho bien de muchos ó malo por mucho mal de todos. encubrirse lo uno ó lo otro es imposible.

Quantos mas Reinos y señorios tiene, tanto por menos fortunado se tenga viniendo á quenta de quantos mas cuidados i çoçobras se le acrecientan quantos mas vasallos tantas mas cargas sobre los hombros. quanto mas que proveer i mandar tanto menos de sueño i de reposo.

No cumple que se duerma el que guia una Nao de diez mercaderes ó Passaxeros como podra dormir el Principe que tan gran flota de gente á de Governar i en tantos peligros y tempestades. ca por cierto ningun Mas las padece maiores que á Reino ni ningun Piloto debe estar mas despierto que el Rey.

Si esto es comun á todos los Principes quanto mas lo ha de ser V. M. que á visto las orejas al lobo i sabe que con su tierna hedad el mal consexo que tubo le hiço tener perdida á Castilla i aventurado todo quanto le quedaba i sabe V. M. que esto se causso porque no se guardaron nuestras leies dando los Beneficios á estrangeros i sacando la moneda i vendiendo oficios y Beneficios de que Dios i el pueblo recibio ofensa. i aunque la caussa no basto para tanto mal basto para hacer á los leales ser desleales á V. M. i siendo el Principio de la culpa mal govierno no se io como hallan á V. M. desobligado de los daños particulares que en un ruido tambien condenan al que es la causa como al matador V. M. lo mire que bien seria para que esta dolencia fuesse perfectamente curada de no adolescer lo sano i de curar lo doliente.

En los titulos no se puede negar sino que al Principe se deben

dar sus renombres honrrossos pero debemos dessear i aun el debria querer aquellos dictados que le traxessen á la memoria lo que debe hacer i no los que le an de ensoberbecer quiero decir que seria mexor llamar al Principe. sapientissimo clementissimo Integerrissimo, Incorruptissimo; hacedor de muchos bienes, mui cuerdo, mui vigilante, mui moderado, mui amorosso de su Reino i otros semejantes titulos que no mui inclito mui excelente mui Alto, mui Poderosso invictissimo Triumphador. semper Augusto, i mucho menos Alteças Diguidades i otros vocablos que se quitan á Dios i se dan á los hombres.

Pareceme bien la costumbre de llamar á los Papas sanctissimos, no porque lo son sino porque oiendo tantas veces este nombre por ventura trabaxaran de hacer de manera que no siempre mientan los que se lo llaman.

Estos titulos honrrossos si se toman como se deben no son sino unas espuelas ó amonestaciones á los Principes que procuren ser lo que quieren ser llamados.

Llaman al Rei invictissimo piense en si mesmo quan uergonçossa cossa es llamarse nunca vencido i dexarse cada dia vencer de la ira, de la codicia, de la Ambicion, del Apetito de Vengança i de otras mill passiones que le tienen cautibo. aquel es verdaderamente Invicto que de ninguna afeccion se dexa derribar.

Llamanle serenissimo vengale á la Memoria que el oficio del Principe es serenar i amansar todas las tempestades de su Reino i si alguno por passion propria á alvorotos ó guerras ó discordias da lugar ó se huelga con ellas á este no le es honrra el titulo de serenissimo antes le es mengua porque descubre su viciossa condicion.

Llamanle Padre de la Patria piense que ningun titulo ai en el Mundo que assi quadre al Principe bueno como nombre de Padre i haga quenta que si es Padre á de amar á sus hixos que son sus subditos i si no los ama con verdadera afeccion i tal que se muestre en las obras este tal no es padre i no lo siendo piense que quando se lo llaman le lisonxean i no le honrran.

Este amor se muestra criando los hixos de sus vasallos, en su messa, en su camara, teniendo los mexores en su consexo i la conversacion igual á todos que tanto quanto es mas estrecha es mas confiança que querer V. M. en castilla en lo secreto de vuestro Retraimiento estranxeros i no naturales pareceme dessamor i desconfiança mezclar los unos i los otros en cada Reino y Provincia es cossa amorossa que imprime al Rei en los coraçones de sus naturales i ver las rentas reales si estan mui subidas i la pobreça del Reino i encabeçallas en precio Justo que puedan ellos sufrir i V. M.

cessaron Alvaquias i mill maneras de robos que ai no tiendo desta manera i desta simiente cogera V. M. coraçones i en lo de adelante abra ricos i creceran los tratos i por la pobreça estan tan perdidos que si assi va todo tenga V. M. por cierto que á de perderse el Reino i no abra renta ni quien os la pague.

Quando oiere los nombres de los Reinos i Provincias que señorea no se ensoberbezca ni tenga en mas por ser señor de tantos Pueblos mas haga quenta consigo mesmo diciendo ó pecador io á quantos millares de hombres tengo de contentar á quantos soi obligado de hacer bien, á quantos debo mantener en paz i en justicia. i quantas cargas é de llebar sobre mis hombros. i desta manera los titulos seran amonestamientos i no engaños.

Dos cossas dice Aristoteles en las Politicas que suelen destruir los Reinos i Imperios combiene saber odio y menosprecio esto es quando los Principes ó son aborrecidos ó tenidos en poco. el odio se cura con la benevolencia i el menosprecio con autoridad debe mucho mirar el Principe de hacer tales cossas por donde sea bien quisto i tenido en veneracion.

Es de saber de do vienen estos dos males i con que remedios se curan. el odio se engendra de crueldades, de violencias i Injurias de tener el Principe conversacion pessada i enoxossa de ser malo de hablar y de negociar con el dificultossamente de demassiados tributos en el Pueblo estas i otras cossas semexantes hacen los Principes ser aborrecidos i el odio es mui mas lixero de engendrarse que de apaciguarse.

Por todas maneras debe el Principe bueno trabaxar que por ninguna ocassion pierda el amor de su Pueblo que mas le valdria estar desacompañado de toda la gente de su guarda que perder un punto del amor i buena voluntad de sus subditos.

La benebolencia con que dixe que se cura el odio se engendra en el Pueblo quando el Principe tiene tales costumbres combiene á saber, clemencia cortessia igualdad conversacion amiga del Pueblo y benignidad. destas virtuosas costumbres viene al Principe gran provecho porque quando saben que es begnigo despiertansse todos á hacer lo que deben maiormente si ven que el Rei hace bien á los que bien le sirben como V. M. lo debria hacer á los que os an servido en estas necessidades passadas á sus costas poniendo sus vidas en aventura perdiendo sus haciendas que no ai ley divina ni humana que escusse al Principe la obligacion i satisfacion que debe al que le á servido Dios no nos es de necessidad deudor, mas satisfaçe los servicios V. M. como hombre quien le escussa de hacer lo que hace Dios. especie de soberbia es que penseis que somos

obligados á serviros sin pagar i peor lucifer el que os la aconsexa.

Ser el Principe clemente hace que los que an errado se enmienden i vengan á toda obediencia con esperança del perdon. La conversacion cortes amigable i igual enxendra amor i mata el odio i son las cossas agradables al Pueblo que el Principe puede tener.

Acuerdesse V. M. que el Diablo no duerme i que la cobdicia es madre de todos los males i que es costumbre de Francia pagar mui bien los que aconsexan á aquellos Principes con quien ellos tienen divission porque les hagan errar podrian aconsexar cossas con que viniesse mas de tales Jueces sean Justos buenos oficiales de sus oficios dessapassionados, letrados que no cumple el Principe con decir dixeronme que era bueno sino con saber que es bueno pero las relaxaciones i mercedes nunca las cometa á otro i desta manera siempre el Principe sera amado del Pueblo.

Otra cossa no menos que las passadas hacen mucho al casso para ganar las voluntades de los suios, esto es que las mercedes ó bienes que les ubiere de hacer sean con presteça con buena gana i con alegria i las que ubiere de negar sea blanda i apaciblemente con Palabras amorosas i no desabridas. si obiere de castigar algun delito sea de manera que antes se diminuia algo del Rigor de la lei en la pena que no se acreciente i quando se ubiere de hacer el castigo parezca que viene á ello por fuerça i contra su voluntad.

No basta para el bien de la Republica que el Principe sea bueno i de costumbres santas i enteras si no procura que sus oficiales, sus consexeros i servidores sean tales como el porque del cuerpo de la Republica donde el Principe es cabeça estos que digo son los miembros i si por las maldades destos nace odio en el Pueblo al Principe que es la caveça va á parar.

Sepan los oficiales i governadores i consexeros que aplace al Principe el bien del Pueblo y que su daño le desplace i luego cessaran los robos, los cohechos, las thiranias que estos so color de servidores suelen hacer.

Mui mexor i mas tolerable es al Pueblo al Principe malo quando los oficiales i consexeros son buenos, que el Principe bueno quando aquellos son malos porque mas facilmente convertiran ellos á el á su maldad que el traera á ellos á su bondad. Un Principe aunque sea tirano ia puede sufrirse porque su codicia ó thirania es de uno solo mas qual pueblo ni Reyno podra bastar á bastar la avaricia la soberbia la ambicion y Malicia de tantos.

Debe el Principe huir en todo casso qualquier novedad quando fuere posible porque dado que aquello en que se mudan las cossas parezca mejor la misma mudança acarrea escandalo i ofension i

Jamas se halla que costumbres ni leies ia recibidas ni estado de la republica se mude sin gran alboroto i confusion. assi que en tales cassos nunca la mudança es buena pero si todavia fuere necessario i provechosso hacer novedad hagasse con tal arte i assi poco á poco que ni se sienta ni haga alboroto guardando siempre las leies, á cada Provincia las suias i los ussos i buenas costumbres i aun en la forma de la vida se debria hacer porque se criassen los hixos i deudos de Grandes i cavalleros á Vuestra messa que el conocimiento de la tierna edad causa grande amor en la senectud que es verdadera salud del Principe.

Si alguno con diligencia quisiere escudriñar las historias antiguas hallara que las mas Reveliones, sediciones ó escandalos que á avido en los Reinos, an nacido de ponerse tributos i servicios demasiados por tanto el buen Principe debe tener cuidado que no sean los Pueblos conmovidos ni despechados con semexantes exacciones Reine de gracia si fuere posible porque no es oficio el del Principe tan baxo que le combenga ser mercenario quanto mas que es imposible el buen Principe poder ser pobre pues tiene todo lo que sus Pueblos i Ciudadanos si ellos ama i lo aman.

Ubo algunos Principes Gentiles que de quantos bienes hicieron por la Republica no quisieron otro premio sino la fama i tales ubo que aun esta no quisieron como Fabio Maximino y Antonio Pio pues quanto mas es raçon que el Principe xpiano se contente con aver hecho buenas obras á los suios sin que dellas llebe otro galardon especialmente sabiendo que sirbe á tal señor que paga qualquiera buena obra con el redoble.

Fuera este consexo mas sano que aconsexar que V. M. tomasse los bienes de los exceptados para si i perdiesse las voluntades i coraçones de aquellos que estando V. M. trescientas mil leguas dellos os ganaron el Reino diciendo que las comunidades no tenian con vos la pendencia sino con nossotros no aviendo de la Mar á Sevilla cossa que os reconociesse sino nuestros estados i quando por este camino no pudieron traer el desagradecimiento dixeron que luego que se cometio el delito fueron los bienes vuestros porque de los unos perdidos no quedasse deudor ninguno.

Debe V. M. mirar que assi se hagan las cossas que no pueda nadie pensar que debaxo dellas aia mal ninguno que no basta al Principe no hacer el mal mas combiene que no de avinanteça para que se crea que el lo hace pongo el casso porque mexor se entienda. esta V. M. para proveer estas Dignidades que estan vacas quanto á Dios anse de proveer á personas catholicas i doctas honestas i de buena vida i hallandose estas calidades en las Personas de claro li-

naxe es mexor la Provision i si Junto con estas cossas se añaden servicios mui mexor proveidas desta manera ninguno pedira ni pensara que entreviene simonia señaladamente si se proveen á naturales deste Reino i que sean los mas vuestros servidores mas si casso es que al que diere la Dignidad fallezca todas estas calidades i el tenga mucho dinero i sea rico como quiere V. M. que aunque no aia culpa en vuestra real persona os tenga por desculpado cierto señor la Dignidad Proveida desta manera mas se pensara que se proveio en la cantidad que en la calidad combiene á V. M. si concurren en el las virtudes que é dicho ó estotra que suele tener mas mano en todo i si hallaredes que no la ai conoce al que os aconseja i guardaos del como de inficionado pues por dinero vende vuestra Alma i vuestra honrra.

Y acuerdo á V. M. que á muchos tullidos i coxos i ciegos i Mancos i Pobres i Viexos daban de comer los catolicos Reies vuestros agüelos porque tenian aquellas necessidades avidas en guerras i trabaxos que tomaron por su servicio i no se hace agora mandelo V. M. hacer porque la limosna acrecienta la hacienda al que la hace i abre camino del cielo i pocas veces se halla limosnero pobre.

Ai algunos que se llaman servidores de los Principes cuio oficio cerca dellos no es otro sino inventar nuebas maneras i formas para robar el Pueblo i piensan que desta manera hacen mucho provecho á los Reies como si ellos fuessen enemigos de sus subditos i vassallos sepa el Principe que á estos tales da oido que va mui lexos del nombre de Rei. en esto debrian estudiar los Principes esto les debrian aconsexar sus consexeros para esto se debrian buscar mill maneras para que lo menos que fuesse possible se despechassen los Pueblos.

Dira alguno que esto es impossible por se tan grandes las costas i gastos reales, io digo en verdad que seria mui mas provecho i aun mas lixero cercenar los Pompossos i demassiados gastos que no acrecentar para ellos los tributos huiendo por todas maneras las guerras destruidoras de los Patrimonios y Reinos teniendo mas cuidado de conserbar i administrar bien su Reino que de acrecentarle. creceran las rentas bastara la hacienda i abra poca necessidad de poner nuebos tributos. pero si todavia no se pudiere encusar de imponerse tenga el Principe mucho cuidado que destas tales vexaciones quepa poca parte á los pobres i á demandarlos a los ricos i aun hacerles que se contenten con lo raçonable sin que lo tengan mui demasiado. alla passa i no parece tan mal mas sacar de los Pobres lo que no tienen i hacerles morir de hambre ó desesperar ni es oficio de Principe ni cosa segura para su estado ni menos para su honrra ni menos para su alma.

En las otras personas aunque ierren algo se sufre ó porque son mancebos i no saben mas ó porque son mui biexos i an olvidado lo que debrian hacer mas el Principe en quien esta puesto todo el bien ó el mal de todos no cumple que haga cossa de Mancebo ni olvide como viexo pues ni puede errar sin gran daño del Pueblo ni descuidarsse sin su total destruicion.

Mal aventurada prudencia dixeron los Antiguos que es la que se alcança con la experiencia queriendo decir que cuesta mui caro al Pueblo que el Principe para acertar en lo que á de hacer pruebe primero i experimente muchas cossas dañosas i costosas á su Reino i quando el comiença á aprehender lo que cumple aviendosse hallado mal de las pruebas passadas i á los subditos con ellas estan perdidos i destruidos.

Si dixo bien Africano que el hombre sabio no á jamas de decir nunca tal pense que acaesciera. quanto menos lo debe decir el Principe aqui en todos los incombenientes que pueden suceder se debrian representar.

Antoxassele una vez por su voluntad ó por otra passion hacer guerra á otro Principe. ponese en grandes gastos hace grandes aparexos por mal recaudo ó por no probeer lo que debe acaesce ser vencido ó desvaratado. hallasse despues gastadas sus rentas destruidos sus Reinos i muertos muchos de sus vassallos. i dice nunca pense que asi sucediera, parecele que es bueno por fabor por importunidad ó quiça por prescio dar la Governacion de una Provincia á un hombre de mal vivir que ni guarda las leies ni tiene temor á Dios i quando ya los tristes Pueblos estan dessollados sabelo el Principe i dice nunca pensara que aquel avia de hacer tal cossa mas io escarmentare para adelante i quanto á costado esta Prudencia ó escarmiento á los pobres vassallos ó quedan perdidos.

Mire mucho el Rey que su vida buena ó mala se á de tomar por exemplo i dechado de todos los de su Reino i no crea que ai leies ni prematicas de mas fuerça para enmendar las costumbres del Pueblo que la vida i conversacion del Principe si el es honesto. Justo, clemente, templado afable i amorosso. todos los grandes, los oficiales los consexeros procuran ser tales, lo qual redunda en gran bien i provecho de la Republica i por el contrario si el es viciosso ó apasionado todos quieren seguir sus pissadas i de aqui viene que si el Principe es aficionado á juegos no se tiene por consexero ni aun por hombre el que no juega si le ven inclinado á cossas de Guerra todos hablan en las armas si es amigo de la caça i de otros deleites i combites todos se hacen caçadores i no se habla sino en Banquetes si por ventura muestra alguna passion en cossa de mu-

geres no piensa que es hombre por viexo que sea el que no habla en amores. de manera que assi como la vida del Principe buena y honesta es el mas brebe camino para que todos vivan bien assi en conversacion no honesta es mui mas brebe camino para que todos vivan mal. i lo peor es que antes se aprende y toman mil malos exemplos que uno bueno.

Tenga por cierto el Principe que no puede buenamente llamarse Rey si no le rixe la raçon quiero decir si no le sigue en todas sus cosas por buen consexo ó sano Juicio mas que por voluntad porque no es posible poder bien mandar lo que es bueno y honesto el que no sabe obedecer á lo bueno y honesto.

Vaia mui lexos del coraçon del Principe aquella palabra mas ussada que virtuossa, assi lo quiero, assi lo mando, no aia raçon sino mi voluntad. i mucho &.ª

Yo bien veo que á V. M. parecera larga mi escritura i no tan dulce materia como la de Amadis. mas ella es mui provechossa i tanto que recibira V. M. mucho contentamiento si la usa, á oir i sacara della cossas necessarias que aunque no se hallen las mas en vuestra Real persona acordaos que sois hombre como los otros i el enemigo alli se fuerça mas do halla maior la resistencia i por presentar de enfermedades acostumbradas en los maiores no solo el que aconsexa debe acordar lo presente mas escussar y preserbar de lo que podria venir maiormente quando ai temor de alguna novedad no vista que maior puede ser, que vera V. M. dar tanto credito á los que perdieron el Reino quitalle todo á los que le ganaron. yo é estado aqui creiendo que alguna vez fuera llamado para preguntarme alguna cossa de las que avian subcedido durante el cargo como se acostumbra con qualquier correxidor i hasta aora si no me é movido de mi voluntad á decir algo á V. M. Jamas me lo á preguntado i visto que de no hacersse an sucedido cossas que alteran los animos de los culpados i dexan sin sosiego los de los servidores acorde de probar en la escritura lo que no hice en la voz viva é que iendome á mi cassa debia dexar algo de lo que é leido i visto para que viendolo V. M. de algo se aprovechasse i si me é alargado le suplico que me perdone pues grandes materias no pueden tratarse en brebe tiempo señaladamante donde fallesce todo lo que combenia sobrar.

Porque si como ganamos el Reino de Castilla i de Navarra haciendo tan señalados hechos, lo obieramos perdido no ubieramos estado mas apartados de la voluntad de V. M. para querer saber de nosotros cossa alguna en verdad señor segun la gente esta descontenta nossotros emos ganado el poco credito que todos saben que de

ninguna cossa de las que se hacen nos dais parte mas siento io tanto esto que holgara mucho que se ubiera hecho de manera que io solo fuera el culpado i V. M. quedara tan amado como es tenido, pues quien esto dice i todas las otras cossas que aqui van bien conocera V. M. que anda apartado de si mismo i que no trai pasion. ni cobdicia suplico á V. M. que sin pena lea esta escritura pues es menor trabaxo leer un Principe de beinte años que pelear un cavallero de sesenta i pues io no me canse quando fue menester no se canse V. M. en oir lo que escribo que alguna vez podria ser tan provechosso como vencer una batalla.

El Almirante.

S. C. C. M.

Agora que V. M. es informado de lo que fue ocasion del mal passado es bien que lo sea de lo que ai presente para que remedie lo que esta por venir que no todas las cossas se an de encomendar á la buena fortuna que mas recias i firmes son aquellas que con buen sesso i raçon se alcançan que las que sola la fortuna trae quien quiera que dixere á V. M. que no estan descontentos de V. M. vuestros vassallos diceos la maior maldad que jamas fue dicha i á estos como miembros pasados se debrian de cortar i arrancar del cuerpo que son lisonxeros i malos enemigos de Dios i vuestros i de su Patria quiere V. M. que le haga ver por raçon la caussa porque estan descontentos para que no creais á los que os dicen el contrario mire bien lo que dice i conocello á luego señor por las caussas que é dicho que pasaron en la primera Governacion de vuestra venida los Pueblos se levantaron i os quisieron sus capitanes quitar el Reino, esta gente culpada ninguna cossa la asegura i con el perdon que V. M. hiço acrecentoles el temor i tiroles la confiança porque ellos se tenian por perdonados con el perdon que nossotros hicimos con todo vuestro poder i quando vieron que los que estaban perdonados i seguros con el que hicistes quedaron condenados i algunos pressos i en peligro de muerte, quedo tanto temor á todos los que os pareçe que perdonastes se cuentan del numero de los condenados i á cada ora piensa el que culpo que an de entrar á prendelle el Alguacil. io no hallo otro remedio para sanear i confiar esta gente sino que á los que V. M. condeno estando perdonados les mande dar Jueces sin sospecha que sin alegar otra cossa sino que no erra-

ron despues del perdon se presentaran todos que mandar que sea Juez el que aconsexo tan gran ierro no seria Justo que mas querra sostener lo que aconsexaron que sentenciar conforme á la raçon.

Y aun si V. M. fuera bien aconsexado en todas las condenaciones de los exceptados deviera aver otros Jueces que sin culpar á los del consexo puedan estos culpados tenellos por sospechossos por las ofenssas que ellos mismos les avian hecho lo qual causso ser sus enemigos estos á quien condenan i avia de mirarse que la gente baxa fue engañada i complia á V. M. que ellos le creiessen i para esto era menester que á los que viesen condenar que viesen que eran juzgados por personas que ellos no tubiessen por enemigos que de la manera que se á hecho no piensan los menores que la condenacion se hace por la culpa sino por la enemistad i por cierto io oi á muchos de vuestro consexo que tubieran ellos esto por bien por quedar ellos bien con el Reino.

La otra causa de descontentamiento es la de todos los que os ganaron el Reino los cuales por serviros aventuraron sus vidas i sus haciendas veen sus cassas quemadas derrocadas saqueadas i vense destruidos i ven que V. M. entro el cuchillo en la mano y hallo leies para degollar i no halla ninguna para gratificar como quiere V. M. que esta gente os ame i que esta otra no os tema peligrossa cossa es reinar con solo el temor. solo Dios es el que se á de amar sin ningun respeto i aun ai pocos que le sirban sin esperança. estas leies son de los emperadores i de los Reies antipassados si usaran dellas todos fueramos iguales no ubiera unos maiores que otros obligacion. de serviros acrecento nuestros estados, la satisfacion de vuestros passados dexo á los nuestros que nos dexasse para que tubiessemos con que serviros que si no fueran por los grandes i cavalleros que tomamos las armas para serviros las comunidades os quitaran el Reino, pues que lei divina ni humana permite que V. M. cobre lo suio con trabaxos peligros gastos perdidas de nossotros i que V. M. quede desobligado esta deuda como é dicho i que lo que ganamos de lo que nos destruieron sirviendos sea vuestro i que nuestros daños no hallen ni ningun deudor por cierto señor con tales obras no sea V. M. de maravillar que la gente murmure mas debesse acordar que del hablar suele venir el obrar i remediallo acordandose de aquel dicho de aquel Romano á quien aconsexaban que tomassen las haciendas á unos que la avian deservido i respondio mas quiero ser señor de ricos que ser rico si esto guardo el Romano con los que le avian ofendido quanto mas obligado es V. M. á no permitir que sean perdidos los que os sirbieron por cierto. señor maiores servicios son los que os hemos hecho los que por ser-

viros perdimos nuestras haciendas que los que hicieron á vuestros antecesores nuestros padres y Aguelos con lo que ganaron las leies todas eran unas mas los ricos no se aprovecharon de la rigvrossa que V. M. quiere guardar i esto les hiço á ellos dexaros tantos Reinos como aveis heredado que Castilla poca cossa solia ser pues comprar grandes estados sin costar nada seria cossa no vista mirar las coronicas Antiguas i vereis con que prosperaron los Grandes Principes á Alexandro la liveralidad le hiço señorear el Mundo.

Y quitado esto aparte quien peleara mexor en la necessidad el que pensare ser satisfecho ó el que toma las armas como esclavo es una cossa tan peligrossa esta que os aconsexan que como servidor de V. M. la temo i la sufro como de verdadero servidor recibamos palabras que si el parecer de los que vimos los meritos de los que os piden mercedes se tomara io certifico á V. M. que no ubiera tanto que satisfacer como parecio en los memoriales que algunos ubiera que pedian merced que debian estar en la carcel i otros que fue inhumanidad dexallos perdidos V. M. no nos llamo i esto es causa que V. M. sea demandado i nossotros tenidos por disculpados delante de todo el Reino.

No digo io que es mal que V. M. tenga tesoro para las cossas que pueden suceder que bien es que aia con que no sean necessarias nuebas formas de destruir el Reino mas digo que entre los thessoreros se tenga por el maior no perder las voluntades ganadas que es mala preserbacion de enfermedades dañar lo sano y no curar lo enfermo.

Ai otra cossa de descontentamiento que es ver que el consexo que aconsexo quando la Governacion de Xebres fue tan honrrada es el mismo que agora aconsexa i aunque V. M. es tan libre á ninguna cossa que os pidan ve la gente que digo io si ni no que lo que se demanda parece que se á de apurar en otro fuego vuestra respuesta i tarda tanto la deliveracion que tan desesperado va el que espera la merced como el que no lleba ninguna i no se maraville V. M. desto que la larga esperança es contada por muerte i asi se escribe que el que presto da dos veces da.

Ai otra cossa que los Principes son obligados á tener cabe si personas que sean amadas de todos virtuossas cuerdas no aborrecibles á toda manera de gente pues si V. M. tiene el contrario ó no á el mismo para delante del presente io por testigo el maior premio que io podria sacar de mis trabaxos ó servicios seria ver á V. M. mui amado de los que os sirbieron i de los que os desirvieron porque el sueño fuese mas repossado el qual sin enmendar i remediar lo que é escrito teruialo yo por imposible ó señor que tan bien aventurado

seria un Principe que hallasse y tubiesse cabe si quien siempre le dixese la verdad por cierto señor los que son aborrecidos á todos V. M. los conoce i los que son amados tambien i por esso no sin culpa vuestra los que la tienen son sostenidos de vuestra persona o qual siendo sin culpa sera culpada se ran mui virtuosos los que mui cerca de si tiene esto es sin perjuicio de los estrangeros pluguiesse á Dios que ellos fuessen naturales.

Mire V. M. que muchas cossas que os dixe porque con vos las aia mas porque vestidos en esta carne estan los menores i los maiores obligados á mudamientos que se suelen mas causar en los mancebos de grandes Dignidades que en otra gente porque el Altivez de la grandeça causa menosprecio que es ramo de soberbia no le tenga V. M. por pequeño creer á los que os aconsexan que somos obligados á serviros i V. M. no á pagar i si creiendo á estos que os aconsejan lo haceis travaxar trabaxa de no tener guerra con nadie i haced la paz como pudieredes porque io temeria si fuesse que V. M. á la gente que por fuerça i no con voluntad me viniesse á servir tanto como la de los enemigos.

Suelen los que tienen cargo de proveer los Puertos i riberas del Mar poner mucho recaudo i diligencia de forneçer i reparar las partes donde mas recio combate el aire ó dondè con mas violencia baten las ondas. asi se debe tener gran cuidado de fortalecer el animo del Principe opuesto i aparexado á grandissimas tempestades porque son innumerables las cosas que pueden remober i desbaratar las pressas de su coraçon por fuertes que sean la grandeça de su estado la abundancia de todo lo que quiere la licencia para hacer su voluntad, los deleites los Juegos, la livertad que tienen con que piensan que les es licito lo que les place los exemplos de otros no buenos Principes que an hecho otras cossas semexantes i sobre todo la negra lisonja enemiga de toda verdad que encubierta so titulo de fidelidad i amor corrompe las mas veces la buena condicion del Principe, todas estas tempestades de necessario an de romper sus reparos si con mui buenas i justas leies no estan guarnecidas i tambien si de exemplos de otros mui loados Principes no se aprovechan para resistir con la virtud los impetus de la maldad que las cossas grandes siempre el exemplo mexor debe de ser recibido i el malo nunca oille ni velle por ser cossa mui peligrossa.

Assi como seria merescedor de gran pena el que empoçoña una fuente donde á de beber todo el pueblo assi no debe pagar con mill muertes el que con malos consexos inficionare el animo del Principe donde el Pueblo y todo el Reino espera salud.

Si cortan la cabeça al que falsa la moneda del Rei porque no cor-

tarian cien mill de los que falsamente corrompen el ingenio i bondad del Principe con perversas opiniones i dañadas lisonjas acordandole leies xamas usadas ni penssadas que maior crimen que decir á V. M. que quando distes el poder para perdonar estaba revelado el Reino i que fuera en si ninguno i por esso fue bien remober i anullar el de vuestros Governadores no fue de tanta cantidad obserbar esta lei quanto fue daño guardalla porque el que no sabe la lei no mira sino lo que alcança su entendimiento que es que se vio perdonado i se ve presso.

El verdadero consexero i fiel servidor del Rei entre muchas cossas que le á de aconsexar i persuadir le debe siempre amonestar que tema á Dios que es mui maior Principe quel creo io que desto tiene V. M. poca necessidad mas en lo que toca á Dios nadie esta sin ella i por esto se permite que esto se haga i se reciba como V. M. lo hara.

Que tome sabor con su sancta doctrina i se acostumbre á leer i oir las palabras á Dios derramadas en la sancta escritura i las coronicas de los Reies sus antecesores en que hallara si se aprovechavan con los servidores de rigurosas leies i si trataban como Reies ó como padres á sus subditos i naturales.

Que sepa cierto que todo lo que Xpo nos enseño aunque á todo xpiano pertenesce pero á ninguno toca mas especialmente que al Principe.

Que no tenga en mucho ni haga gran caudal de las cossas baxas i perecederas de que el pueblo simple se maravilla i estima en mucho agora sea potencia, agora riqueças agora deleites mas sepa cierto que solo aquello es bueno i digno de estimar que anda pegado con la virtud i aquello es malo i aborrecible que anda Junto con el vicio i fealdad.

Acostumbresse á amar la virtud i los hombres virtuossos i aborrecer la torpeça i maldad como cossa fea i miserable i al que todos tienen por malo no le escoxa por bueno que solo dar mal exemplo es daño para el Principe que á de alumbrar á todos.

No tome costumbre el Principe maiormente si es moço tener en reputacion las riqueças á diestro ó á siniestro allegadas, ca esta es una ponçoña incurable despues en la vexez aprenda á conocer que no son honrras verdaderas estas que el Pueblo temerosso ó engañado le ofrece i que la honrra verdadera es temer á Dios i obrar virtud.

Conozca que la soberbia, la avaricia la capacidad la ambicion i los deleites que á su parecer le son licitos i que tienen livertad de ussar dellos no son cossas dignas de hombre quanto mas de Principe i mucho menos de Principe xpiano.

Sepa que la Dignidad la grandeça la Magestad del Principe no se á de adquirir con fabor de la fortuna mas con integridad de animo con sabiduria i con buenas obras.

Piensse que aun la muerte no se debe temer ni sentirla quando viene si no es torpe i feamente recibida i por esto no es mas bienaventurado el que vive mas dias sino el que con mas honestidad los passa que la largura de bida con buenas obras hechas se á de medir no con muchos años poco hace á la bienaventurança del Principe vivir mucho si no es bueno.

No haga cuenta el Principe que todo lo que le aplace es licito como algunos lixonxeros suelen decirle mas de tal manera se refrene que no quiera sino lo que es bueno i honesto i aun no piense que todo lo que á los del Pueblo i personas comunes es licito lo es tambien al Principe que muchas ai que en las personas baxas son tolerables que en el Rey son mui reprehensibles que la ira en el pequeño se cuenta por saña en el Principe se tiene por soberbia.

Quanto mas puede el Rei tanto menos licencia á el de tomar para hacer lo que no debe no le pueden juzgar los otros sea el mismo su Juez i quando mas los lisonxeros le alavaren tanto mas el se reprehenda.

La vida del Principe esta mui manifiesta á todos i su conversacion todos la saben ó á de ser bueno por mucho bien de muchos ó malo para mucho mal de todos, lo uno ó lo otro encubrirse es imposible, quantos mas Reinos i señorios tiene tanto menos fortunado se tenga viniendo á cuenta de quantos mas cuidados y çoçobras se le acrecientan quantos mas vassallos tantas mas cargas sobre los hombros quanto mas que proveer i mandar tanto menos de sueño i de reposso.

No cumple que se duerma el que guia una Nao de diez Mercaderes ó pasageros como podra dormir el Principe que tan grande flota de Gentes á de governar. i en tantos peligros i tempestades ca por cierto ningun mar los padesce maiores que el Reino ningun piloto debe estar mas despierto quel Rey.

Si esto es comun á todos los Principes quanto mas lo á de ser á todos los Principes digo á V. M. que á visto las orejas al lobo i sabe que con su tierna edad el mal consexo que tubo le hiço tener perdida á Castilla i aventurado todo quanto le quedaba i sabe V. M. que esto se causso porque no se guardaron nuestras Leies dando los beneficios á estrangeros i sacando la moneda i sacando oficios y beneficios de que Dios i el Pueblo recibio ofensa i aunque la causa no basto para tanto mal basto para hacer á los leales ser desleales á V. M. desobligado de los daños particulares no se io como lo ha-

llan que en un ruido tambien condenan al que es la caussa como al matador V. M. lo mire que bien seria para que esta dolencia fuesse perfectamente airada tomar mexor que se lleba.

Pareceme bien la costumbre de llamar á los Papas Santissimos no porque lo son sino porque oiendolo tantas veces este nombre por ventura trabaxaran de hacer de manera que no siempre mientan los que se lo llaman.

Estos titulos honrrossos si se toman como se deben no son sino unas espuelas ó amonestaciones á los Principes que procuren ser los que quieren ser llamados.

Llaman al Rei invictissimo piense en si mismo quan vergonçossa cossa es llamarse nunca vencido i dexarse cada dia vencer de la ira, de la codicia, de la ambicion, del apetito de vengança i de otras otras mill passiones que le tienen captivo aquel es verdadero amante invicto que de ningun afeccion se deja derribar.

Llamanle serenissimo vengale á la memoria que el oficio del Principe es serenar i amansar todas las tempestades de su Reino i si alguna por pasion propria á alvorotos á guerras, á discordias da lugar ó se huelga con ellas á este no le es honrra el titulo de serenissimo antes le es mengua porque descubre su ambiciosa condicion.

An aconsejado á V. M. que para que os amen los Pueblos combiene que no les hagais satisfacer los daños diciendo que son vuestros vassallos i que no se deben destruir io querria saber si los que se perdieron por vuestro servicio si fueron vassallos del Turco i si teniades de la mar á Sevilla cossa que os reconociesse sino lo de los Grandes que si ellos no sustubieran vuestra fe quedaba perdido el Reino en esto an engañado á V. M. que á los mismos dañadores acrecientan su mala voluntad ver perdidos á los buenos i dicen que fue permision divina porque contradixeron la livertad que ellos procuraban i assi decian por las persecuciones de Sevilla i del Andalucia i por las muertes i ambre i como los unos i los otros se ven iguales los malos estan con su mal proposito i los buenos pierden el bueno que tenian.

Si V. M. quiere ganar las voluntades perdidas mandeles dar las alcavalas encabeçadas en precios justos cessen Fiscalias alvaquias pesquisidores no como la gente de armas los Pueblos no les hagan otras vexaciones en las possadas aia medio en todos no les quemen sus montes i con esto crecera el amor en los Pueblos enrriquecesse á el Reino creceran las rentas reales i el amor en todos tanto que quedara imprimido el nombre de V. M. en los coraçones de todos que sera maior estado que ser emperador los de los exceptados en

la corona real i que quede la memoria del dessagradecimiento i mala paga de los maiores servicios que nunca fueron oidos ni vistos ni pensados.

Por todas maneras debe el buen Principe trabaxar que por ninguna ocasion pierda el amor de su Pueblo que mas le valdria estar desacompañado de toda la gente de su guarda que perder un punto del amor i buena voluntad de sus subditos.

Este se puede ganar ó perder no rexiendole con sus mismas leies acuerdesse V. M. si guarda las de Flandes que son mas asperas que las nuestras i tenga en la memoria el valor de la gente española i conocera que es mexor que os ame que no que os tema i que quando tomais la Dignidad Jurais de guardar las leies.

Acuerdesse V. M. que el Diablo no duerme i que la codicia es madre de todos los males i que es costumbre de Francia pagar mui bien á aquellos que aconsexaran á los Principes con quien ellas tienen division porque les hagan errar podrian aconsexar cossas con que viesse mas los tales Jueces sean Justos buenos oficiales de sus oficios, desapasionados letrados que no cumple el Principe con decir dixeronme que era bueno sino con saber si es bueno pero las relaxaciones ni mercedes nunca las cometa á otro i desta manera siempre el Principe sera amado del Pueblo.

Otra cossa no menos que las passadas hace mucho al casso para ganar las voluntades de los suios esto es que las mercedes ó bienes que les ubiere el de hacer sean con presteça con buena gana i con alegria i las que ubiere de negar sea blanda i apaciblemente con palabras amorosas i no desabridas si ubiere de castigar algun delito sea de manera que antes se diminuia algo del rigor de la lei en la pena que no se acreciente y quando ubiere de hacer el castigo parezca que viene á ello por fuerça i contra su voluntad.

No basta para el bien de la republica que el Principe sea bueno i de costumbres santas i enteras sino procura que sus oficiales sus consexeros i servidores sean tales como el porque del cuerpo de la republica donde el Principe es cabeça estos que digo son los miembros i si por las maldades destos nace odio en el Pueblo al Principe que es la cabeça va á parar.

Sepan los oficiales y Governadores i consexeros que aplace al Principe el bien del Pueblo i que su daño desplace i luego cesaran los robos, los cohechos las tiranias que estos so color de servidores suelen hacer i estas fiscalias i acusaciones i secrestar bienes debrian parar que como tablaxeros los oficiales lleban lo mexor i al principe solo el desamor le queda.

Mui mexor i mas tolerable es al Pueblo el Principe malo quando

los oficiales i consexeros son buenos que el Principe bueno quando aquellos son malos porque mas facilmente convertiran ellos á el á su maldad que el traera á ellos á su bondad. un Principe aunque sea tirano ia puede sufrirse porque su codicia ó tirania es de uno solo mas qual Pueblo ni Reino podra bastar á hartar la avaricia, la soberbia la ambicion i malicia de tantos.

Debe el Principe huir en toda ocasion qualquier novedad quanto fuere posible porque dado que aquello en que se mudan las cossas parezca mexor la mesma mudança acarrea escandalo i confusion. Jamas se halla que costumbres ni leies ia recibidas ni estado de la republica se mude sin gran alboroto i confusion assi que en tales cassos nunca la mudança es buena pero si todavia fuere necessario i provechosso hacer novedad hagase con tal arte i assi poco á poco que ni se sienta ni haga alboroto guardando siempre las leies á cada Provincia las suias i los ussos i buenas costumbres i aunen la forma de la vida se debria hacer porque se criasen los hixos i deudos de Grandes i cavalleros á vuestra messa que el conocimiento de la tierna hedad causa grande amor en la senectud que es verdadera salud del Principe.

Si alguno con diligencia quisiere escrudiñar las historias antiguas hallara que los mas reveliones, sediciones, i escandalos que á avido en los Reinos á nacido de imponerse tributos i servicios demasiados por tanto el buen Principe debe tener cuidado que no sean los Pueblos conmovidos ni despechados con semejantes vexaciones reine de gracia si fuere posible porque no es oficio el del Principe tan baxo que le combenga ser Mercenario quanto mas que es imposible que el buen Principe poder ser pobre pues tiene todo lo que sus Pueblos i ciudadaños tienen si el los ama i lo aman.

Ubo algunos Principes Gentiles que de quantos bienes hicieron por la Republica no quisieron otro premio sino la fama i tales ubo que aun esta no quisieron como Fabio Maximo i Antonio Pio pues quanto mas es raçon que el Principe xpiano se contente con aver hecho buenas obras á los suios sin que dellos llebe otro galardon especialmente sabiendo que serbir á tal señor que paga qualquiera buena obra con el redoble.

Fuera este consexo mas sano que aconsexar que V. M. tomasse los bienes de los exceptados para si i perdiesse las voluntades i coraçones de aquellos que estando V. M. trecientas mill leguas dellos os ganaron el Reino diciendo que las comunidades no tenian con vos la pendencia sino con nossotros no aviendo de la Mar á Sevilla cossa que os reconociesse sino nuestros estados i quando por este camino no pudieron traer el dessagradecimiento dixeron que luego

que se cometio el delito fueron los bienes vuestros porque los perdidos no quedasse deudor ninguno.

Acuerdesse V. M. de Denidades i encomiendas que tampoco se á proveido á los que os sirvieron i ganaron el Reino i hallara tan poca parte quanto ellos fueron mucha para nuestro servicio de do se conxetura que V. M. no tiene amor al Reino que si se le tubiera gratificara los que tambien le sirvieron de aqui nace dessamor que es dañossa cossa para el Principe.

Ai algunos que se llaman servidores de los Principes cuio oficio cerca dellos no es otro que inventar nuebas maneras i formas para robar al Pueblo i piensan que desta manera hacen mucho provecho á los Reies como si ellos fuessen enemigos de sus subditos i vassallos sepa el Principe que á estos tales da oido de va mui lexos de nombre de Rei, en esto debrian estudiar los Principes esto les debrian consexar sus consexeros para esto se debrian buscar mill maneras á que lo menos que fuesse possible se despechassen los Pueblos crea V. M. que no seria malo que comiessedes como lo hacian vuestros antecessores que dicen que gastais mas en esto que ellos gastaban en las gentes de armas i esto seria mas justo moderar que quitar numero de oidores que an de sentenciar las haciendas de todos.

Dira alguno que esto es imposible por ser tan grandes las costas i gastos reales io digo en verdad que seria mui mas provechosso i aun mas ligero cercenar los Pomposos i demasiados gastos que no acrecentar para ellos nuebos tributos huiendo por todas maneras las guerras destruidoras de los Patrimonios i Reinos teniendo mas cuidado de conserbar i administrar bien su Reino que de acrecentarle.

En las otras personas aunque ierren algo se sufre ó porque son Mancebos i no saben mas ó porque son mui viexos i an olvidado lo que debrian hacer mas el Principe en quien esta puesto todo el bien ó el mal de todos no cumple que haga cossa de Mancebo ni que olvide como viexo pues ni puede errar sin gran daño del Pueblo ni descuidarsse sin su total destruicion.

Mal aventurada prudencia dixeron los antiguos que es la que se alcança con la experiencia, queriendo decir que cuesta mui caro al Pueblo que el Principe para acertar en lo que á de hacer pruebe primero i experimente muchas cossas i costossas á su Reino i quando el comiença á aprender lo que cumple aviendosse hallado mal de las pruebas passadas ia los subditos con ellas estan mui perdidos i destruidos.

Si dixo bien Africano que el hombre sano no á xamas de decir

nunca tal pensse que acaesciera quanto menos lo debe decir el Principe á quien todos los incombenientes que pueden suceder se debrian representar.

Antoxasele una vez por su voluntad ó por otra passion hacer guerra á otro Principe ponesse en grandes gastos hace grandes aparexos por mal recaudo ó por no probeer lo que debe acaesce que sea vencido ó desvaratado hallasse despues gastadas sus rentas destruidos sus Reinos i muertos muchos de sus vassallos i dice nunca pense que assi sucediera parecele que es bueno por fabor por importunidad ó quiça por precio dar la Governacion de una Provincia á un hombre de mal vivir que ni guarda leies ni tiene temor á Dios i quando ia los tristes Pueblos estan dessollados sabelo el Principe i dice nunca pensara que aquel avia de hacer tal cossa mas io escarmentare para adelante ai quanto á costado esta prudencia ó escarmiento á los pobres vassallos que quedan perdidos.

Mire mucho el Rei que su vida buena ó mala se á de tomar por exemplo y dechado de todos los de su Reino i no crea que ai Leies ni prematicas de mas fuerça para enmendar las costumbres del Pueblo que la vida i conversacion del Pueblo digo del Principe si el es honesto justo clemente, templado afable i amorosso todos los Grandes, los oficiales, los consexeros procuran ser tales lo qual redunda en gran bien i provecho de la Republica i por el contrario si el es viciosso ó apasionado todos quieren seguir sus pisadas i de aqui viene que si el Principe es aficionado á juegos no se tiene por consexero ni aun por hombre el que no juega si le ven inclinado á cossas de guerra todos hablan en las armas si es amigo de la caça i de otros deleites i combites todos se hacen caçadores i no se habla sino en banquetes de manera que assi como la vida del Principe buena i honesta es el mas brebe camino para que todos vivan bien assi su conversacion no honesta es mui mas breve para que todos vivan mal i lo peor es que antes se aprenden i toman mill malos exemplos que uno bueno.

Tenga por cierto el Principe que no puede buenamente llamarsse Rei si no le rixe la raçon quiero decir si no le sigue en todas sus cossas por buen consexo i sano Juicio mas que por voluntad porque no es posible poder mandar bien lo que es bueno i honesto el que no sabe obedecer á lo bueno i honesto.

Entre otras cossas que el Principe con gran vigilancia debe probeer es que quanto fuere posible estorbe i no de ocassion á que se cometan delitos que aunque es bueno castigar los malhechores mucho mexor es preserbar i dar horden que no se hagan los malos hechos. mexor medico es el que estorba que la enfermedad no ven-

ga que el que con purgas sangrias i emplastos la calma despues de venida pero si todavia se cometieren tales cossas en que no se pueda escusar el castigo tenga por bien el Principe tentar mill otros remedios i curas antes que de pena de muerte amonestaciones amenaças i si esto no bastare pena en la hacienda encarcelar la persona ó desterrarla quando no ubiere otro remedio sino que el Miembro podrido se aia de cortar hagalo contra su voluntad i no tanto por vengarse del malhechor como por dar exemplo á que otros se guarden de hacer tales males.

No pienssse el Principe que con hacer una armada contra los Turcos ó con edificar una iglesia ó dotar un monasterio no á mas menester para reinar con Jesuxpo. bueno es esto señaladam.te los monasterios derrocados en Pamplona assi el que derroco vuestro Aguelo como los que derribo el Conde de Miranda i el que se quemo en Medina del Campo. hedificios son á que V. M. es obligado. i el que no esta hecho de vuestro aguelo i se hace es testigo si debeis dexar vuestra obra al sucesor para que el la haga ó hacella en verdad señor los testamentos de los grandes Principes pocos ai que los cumplan que mas quiere el testamentario contentar con el Principe bueno que cumplir con el enterrado. estas obras acrecientan la vida corporal i prometen la inmortal bueno es hacer estas cossas no lo niego pero mucho mas agradara á Dios en hacer el oficio de buen principe guardando su Pueblo de vexaciones conserbandole en paz ministrando Justicia haciendo mercedes i bienes á los que le sirben i aun mas de lo que merezcan ussando de misericordia con los que le ofendan perdonando sus injurias dira V. M. ia é perdonado mi Reino ó señor que ierro os hicieron facer los que aconsexaron que V. M. fuesse al cadahalso á perdonar i donde hallaron ellos á que le convernia, los Governadores perdonamos con vuestro poder ó con el nuestro, con el vuestro fue i tan entero como le teniades i el que V. M. hiço rompio el nuestro i dexo el temor entero en los culpados viendo los perdonados como ellos pressos los que andaban seguros con su perdon condenados huidos tomadas sus haciendas esto no fue seguridad sino fue dexalles vivo el remordimiento de la culpa i hacelles que xamas crean que pueden ser perdonados que siempre temeran de ver los alguaciles en sus cassas que la mala conciencia nunca se asegura si se hiço por deshacer lo que hicieron los Governadores i no compasion que fue causa de olvidar lo que tocava á vuestro servicio porque exceptaron á los de Murcia que os sirvieron en lo de Valencia i no exceptaron en Ubeda Jaen Baeça Cuenca donde se hicieron maiores males que en toda castilla como en un casso de revelion avia de aver passion que con-

denasse al justo i salvase al dañado i debaxo de aquella seguridad la gente andaba segura i con el nuebo perdon quedo condenada i los exceptados i reveldes libres que no parecio sino que V. M. saco los del imbo para el Infierno i los del infierno para el paraiso este perdon no gano voluntades porque no dexo en ningun coraçon seguridad ninguna viendo condenar al Justo todos los que V. M. excepto se presentaria sin otra defensa sino sola que fueron perdonados con vuestro poder i no cometieron nuebas culpas por do merecen ser condenados mas delante quien se presentaran delante los Jueces que aconsexaron á V. M. que los exceptase pareceos que querran mas sostener su mal consexo que condenando al inocente que librandolos, deles V. M. Jueces sin sospecha que todos se presentaran que inhumanidad es grande que el que andaba seguro con vuestro poder este en la carcel presso i en peligro de perder la vida este credito no le perdimos nossotros que nuestros trabaxos i nuestra buena fortuna nos le á dado en el Mundo pierdele V. M. pues en persona vuestra hicimos lo que hicimos i en las nuestras los mas señalados servicios que nunca cavalleros hicieron i tanto quanto mas teneis maior es vuestra perdida que no sois Dios que podeis estar en todo cabo con credito aveis de governar aquella parte do no estubieredes. emperador sois á que combiene andar por el Mundo y quien combiene ser mas amado que temido que imposible seria de otra manera sostener tantas Provincias perdone V. M. sus injurias castigue las que á Dios hicieren amparando las biudas favoreciendo los huerfanos i teniendo cuidado que los pobres sean sobrellevados con estas i con semexantes obras se administra bien el Reino de la tierra i se meresce i aun se compra el del cielo.

Acuerdesse el Principe i tenga por cierto que la muerte es igual al rico i al pobre al Rei i al vasallo al Papa i al sacristan pero que el Juicio despues de la muerte sera mui desigual porque los mas poderosos mas poderosamente padesceran los tormentos i quanto mas aqui tubieron de gloria tanto terna alla mas de pena.

Guardesse el Principe que no le engañen los lisongeros diciendole que duerma seguro porque estos consexos que digo i otros muchos que dexo son mas para eclesiasticos ó para Frailes que para Reies no crea sus falssas lisonxas que á ninguno pertenescen mas los buenos i santos amonestamientos que á los Principes pues dellos tienen tanta maior necesidad quantos maiores cargos tienen i quanto mas estrechamente an de dar cuenta. verdad es el que el Principe no es sacerdote i por esso no consagra, no es obispo i por esso ni hordena ni ministra sacramentos no es Fraile de San benito i por esso no trae cogulla mas es otra cossa mui maior que todas

estas que es xpiano i hiço profesion no á San Francisco sino á Jesuxpo por lo qual es necessario que si con los otros xpianos quiere goçar de la gloria que pelee i trabaxe como los buenos christianos. el que no toma su cruz i me sigue dice nuestro redentor no puede ser mi discipulo si el Principe no lleba su cruz tampoco le conocera xpo. como á uno de los otros del Pueblo. podrame decir el Rei dime qual es mi cruz para que sepa que la é de llebar generalmente hablando cruz quiere decir tormento i el xpiano que por xpo no padece alguna pena ó alguna fatiga ó no sufre alguna cossa con paciencia que se haga ó diga contra su propria voluntad este tal no lleba su cruz ni tormento pero particularmente en el Rei entonces se puede decir que lleba i padesce su cruz quando sigue lo que es recto i justo quando á ninguno hace fuerça ni á ninguno toma lo suio.

Cuentasse por fuerça entre las otras no satisfacer los daños que por su causa se reciben ussar de leies rigurossas sino humanas i piadossas que menos piedad puede ser que ver las cassas saqueadas quemadas las biudas los huerfanos que ai en el Reino por servir á V. M. perdidos i que os hallen desobligado desta deuda de la qual dareis á Dios estrecha cuenta pues no os libra la Dignidad de dalla tambien como al menor de vuestros vassallos.

Quiere el Principe ver otra cruz desvelesse i tome el cuidado que debe de su Pueblo porque florezca i este rica porque se conserve entre ellos la paz como se haga igual la Justicia i que los menores no sean aflixidos cierto es que con esto ternan menos descansso pero consuele con que pessa mas la buena conciencia de aver hecho lo que debe.

Si el buen Principe escoxe por mexor tolerar alguna injuria de que vengarla con gran daño i detrimento de sus vassallos cierto es que un poco padesce de tormento en sugetar el apetito de la vengança mas sufra su cruz i tenga por gran ganancia no aver hecho mal á los suios ni á los agenos.

Sacra C. C. M. como la materia de que trato siempre es una es forçoso que lo que una i muchas veces se á dicho que V. M. lo oia de mi cada ora pues el servicio que recibistes de mi me obligo á Deudas de que V. M. se tiene por desobligado que es novedad jamas oida V. M. sabe que dexo perdidos estos Reinos i que estaban tan perdidos que debiades tener dellos poca esperança mandome V. M. entender en el remedio aviale malo i era tan dificil la cura que pocos se encargaran della desde la mar á Sevilla como é dicho ia no avia cossa vuestra los que levantaban el reino publicaban livertad decian que no avian de pagar nada ni ser obligados á nin-

guna servidumbre publicaban maldades de imposiciones estrañas que decian que V. M. queria esforçar en el Reino la gente ignorante creialo uno i holgaba de que lo otro que era caussa que lo mas seguro fuesse peligrosso que en los lugares temiamos al Pueblo i en el campo á la gente que llebabamos para nuestra defensa las rentas reales avian de cobrarsse de aquella parte del Reino que os reconocia i como la dañada no pagaba i decia que todos serian libres los buenos i los malos pagaban de una manera de temor que no se levantassen espubamoslos con poco fuego i assi nuestra gente era mal pagada i cada ora queria passarse á los enemigos vista tan manifiesta necessidad io trabaxe de sacalles los capitanes i los Procuradores i de deshacellos con ensalmo que era mas segura cura que con ierro i assi salieron don Pero Lasso Pero Alvarez Osorio Luis de Herrera Gomez agraz pero dallo los procuradores de Segovia i de Murcia i otros muchos que fueron causa de su destruicion salieron sobre mi palabra el provecho fue manifiesto de la obra goça V. M. que lei ai que escuse de no cumplir lo que io haciendoos tan grandes servicios prometi y para que siendo la deuda vuestra io la pague como fiador por cierto señor recio es que lo que os parescio bien en Flandes os parezca mal en Castilla por aver ganado y repossado el reino con ello i que los que con poder vuestro perdonamos i salieron á serviros i los hicieron iguales con los que perseveraron hasta el fin como Dios en la tierra obra con el en el cielo que se huelga mas en salvar uno que tenia perdido que mill Justos pluguiera á Dios que hallara V. M. mas que gratificar que perdonar que mas sano estuviera vuestro reino quanto menos sangre se sacara io suplico á V. M. que cumpla lo que esta ofrecido debaxo de mi palabra no diga que no tubimos poderes que si del que nos dexastes no os aprovecharamos no entrara V. M. tan llanamente en el Reino pues os á parecido bien el ganalle i reducirle á vuestro servicio parezcaos lo que se hiço para traello á este termino mire V. M. que vos sois el que mas perdeis faltando á todos el esperança quedando todos tan desconfiados que lo que prometieron vuestros Governadores se á de cumplir mire V. M. que lo que una vez fue puede ser otra i los que errareu querran mas perderse con alguna esperança de la fortuna que aventurarse á las desventuras en que se ven los que io saque para serviros quitando á los enemigos la fuerça i el sesso con que os quitaban el Reino mire V. M. que á estos io los conoci por enemigos quando os desserbian conocilos por amigos quando os vinieron á servir que otro conocimiento ninguno no tenia io dellos i estoi obligado á dalles de mi cassa lo que V. M. les quitare de las suias Juzgue V. M. si mis servicios lo an merecido.

A V. M. an dicho que los que tomamos las armas para serviros las tomamos para defender nuestras haciendas si esto fuera verdad tan peligrossas estuvieran las de aquellos que estaban quedos en sus cassas como las nuestras mas io veo que los que tenian reposso tenian seguro lo suio i á los que le quito el poco que V. M. tenia en Flandes perdieron sus haciendas cierto señor la enemistad era con V. M. i no con nossotros. i oir V. M. el contrario i hacer mercedes al que lo dice es mucha ofensa vuestra i tanta que no lo debriades permitir por nada siquiera por no perder voluntades que con tanta gana os sirvieron que aunque quede la obligacion de vassallo no dara tan buena lançada como dara el servidor i certifico á V. M. que fue tan sin interes este servicio que á solo conocelle fuera mucha parte de satisfaccion mas debieran ser hechos nuestros bienes en pecado mortal pues de ningun merito somos mercedores que ni en el perdon ni en ninguna cossa se permite que aia nombre de Governadores aunque otra cossa nos manifestara la pasion sino esto debiera perder el credito quien lo ordeno que le queda con V. M. para tornar el Reino al estado en que le halle quando á Castilla vine i pues en ningun cabo soi bueno Justa satisfaccion fue dexarme con livertad en mi cassa.

Crea V. M. que ai infinitos cavalleros destruidos que os an servido i que es lastima vellos i que V. M. debria remediallos porque las quexas i lamentaciones llegan al cielo i mire V. M. que como en un Joiel la falta de una piedra la afea assi esta cassa derrocada de Francisco de la serna es encombeniente que la gente la vea assi que saben que por Procurador se derroco V. M. debe remediallo que combiene á su servicio.

Y bien veo que á V. M. parecera larga mi escritura i no tan dulce materia como la de Amadis mas ella es mui provechossa i tanto que recibira V. M. mucho contentamiento si la ussa á oir i sacara della cossas necessarias que aunque no se hallen las mas en vuestra real persona acordaos que sois hombre como los otros i el enemigo alli se fuerça mas do alla la maior resistencia i por preserbar de enfermedades acostumbradas en los maiores no solo el que aconsexa debe acordar lo de presente mas excussar i preserbar de lo que podria venir maiormente quando ai temor de alguna novedad no vista que maior puede ser que ver á V. M. dar tanto credito á los que perdieron el Reino quitalle todo á los que lo ganaron io é estado aqui creiendo que alguna vez fuera llamado para preguntarme alguna cossa de las que avian sucedido durante el cargo como se acostumbra con qualquiera correxidor i hasta aora si io no me movido de mi voluntad á decirle algo á V. M. Jamas me lo á pregun-

tado i visto que de no hacersse an sucedido cossas que alteran los animos de los culpados i dexan sin sosiego los deservidores acorde de probar en la escritura lo que no hice en la voz viva é que iendome á mi cassa debia dexar algo de lo que é leido i visto para que viendolo V. M. de algo se aprovechasse porque si como ganamos el Reino de Castilla i de Navarra haciendo tales hechos lo obieramos perdido no ubieramos estado mas apartado de la voluntad de V. M. para querer saber de nossotros cossa ninguna en verdad señor segun la gente esta descontenta nosotros emos ganado en el poco credito porque todos saben que de ninguna cossa de las que se hacen nos dais parte mas siento io tanto esto que holgara mucho que se ubiera hecho de manera que io fuera solo el culpado i V. M. quedara tan amado como es temido pues quien esto dice i todas las otras caussas i cossas que aqui van conocera V. M. que anda apartado de si mismo i que no trae pasion ni codicia suplico á V. M. que sin pena lea esta escritura i pues es menos trabaxo leer un Principe de beinte años que pelear un cavallero de sesenta i pues io no me canse quando fue menester no cansse V. M. en oir lo que escribo que alguna vez podria ser tan provechosso como vencer una batalla.

Acuerdo á V. M. que el Duque de Borgoña tubo guerra con el Rei de Francia i le vencio i el Duque de Asteve i el Emperador i el Rei de Aragon i el de Napoles i el de Castilla i cada uno de los Reies separado le vencio i que V. M. tiene todos los Reinos i Imperios i el os tiene una plaça por fuerça en vuestro Reino i que esto se hace por faltar en V. M. el amor que tenian con los otros cobrelle i ganalle á hasta Paris i soplico á V. M. que no reposse hasta que cobre á Fuenterabia que un respingo en la mano quita el sueño.

Yo acuerdo á V. M. que Cataluña esta sin Virey i la Frontera mal proveida i acuerdole lo que passa en Mallorca i acuerdole que mire si el ViRey es muerto á quien provee á Cecilia que sea hombre de su lengua ó cerca i que se aparte de la Francesa por el incombeniente passado.

Y acuerdo á V. M. que tal es la mar en todo cabo.

Y acuerdele que no rompa con Portugal que aunque es pequeño Reino no os conbiene oi no tomar medio i aun trabaxar de tener paz con todos.

Acuerdo á V. M. que siempre complaça al Papa en todo que demas de deverese á Dios os comple.

Toledo.

Una Real Cédula expedida en Granada á 9 de Diciembre (1), concedió perdón á D. Pedro de Ayala, vecino de Toledo, con tal que no entrase en la Corte y en Toledo ni diez leguas alrededor; pero en el mismo documento se indica, que este perdón se concedió á súplica del Capítulo de Santiago, y al concederlo se dijo que se pusiera á suplicación de su hijo.

Doña María Pacheco, cuando tuvo noticia de la pena impuesta á su marido Juan de Padilla, mandó con Pedro de Teva un paño de brocado para ponerlo sobre la sepultura donde dicho Juan de Padilla fué enterrado, y luego lo dejó á un fraile del Monasterio de San Francisco de Medina del Campo; y habiendo llegado estos hechos á conocimiento del Rey, expidió Real Cédula desde Valladolid á 19 de Diciembre (2) al Corregidor de Medina, para que averiguase en poder de quién estaba el dicho paño de brocado, y hallándolo lo enviase á la Corte para disponer lo que de él debía hacerse.

Existe también un curioso pleito (3) seguido entre D. Juan de Silva y Rivera, señor de Montemayor, Villaluenga y Villaseca, lugar de Magaz y la fortaleza del Cerro del Aguila, contra el Comendador Juan Gaitán, Gonzalo Gaitán, Regidor de Toledo, y Antolín Sánchez, los dos primeros Capitanes y el último Alférez de la gente de la Comunidad de Toledo, sobre reclamación de los daños que le habían causado en sus tierras, que calculaba pasarían de trescientos mil maravedís. Los demandados, al contestar la demanda, la impugnaron como incierta y obscura, y porque aun habiendo causado los referidos daños estaban libres por lo concertado con el Prior de San Juan en nombre del Emperador. Si Gonzalo Gaitán salió de la ciudad, fué por pregón de la Justicia, que obligó á tomar las armas á todos los vecinos de quince á sesenta años para resistir la gente que andaba robando los lugares y tierra de Toledo. Si

(1) Arch. gen. de Sim., *Cámara, Memoriales*, leg. 225, fol. 39.
(2) Idem id., *Cédulas de Cámara*, lib. L, fol. 251.
(3) Idem id., *Consejo Real*, leg. 17, fol. 14.

se robó la tierra de Villaseca, no pudo evitarlo Juan Gaitán. El lugar de Villaseca estaba yermo y despoblado, y la gente sólo quemó veinte ó treinta casas pajizas. En la Mesa del Aguila sólo hicieron daño las gentes que vinieron de Madrid y Segovia con el Obispo de Zamora. El lugar de Magaz era de la Corona Real y del término de Toledo, y no del demandante. Don Juan de Rivera fué el que dió causa á la sedición pasada por no haber ido á S. M. á la Coruña con el nombramiento de Procurador de Cortes, según el Corregidor se lo mandó y la ciudad se lo rogó; viniéndose á ella, metiéndose en el Alcázar, encastillándose con gente y mano armada, haciendo cerrar las puertas y quitando los bastimentos, y no juntándose con la Justicia, como se juntaron los otros caballeros, de donde resultó el alboroto del pueblo y pedir que se saliese de la ciudad y se fuese á su tierra. A esta contestación acompañaron los demandados los Capítulos firmados en el Monasterio de Santa María de la Sisla el 25 de Octubre de 1521; y aunque D. Martín de Córdova, Corregidor, coadyuvó las excepciones opuestas por Gaitán y Antolín Sánchez, ni resulta la réplica de Rivera ni sentencia.

Avila.

El Papa Adriano VI, desde Roma á 16 de Diciembre (1), escribió una carta al Emperador suplicándole que, habiendo sido acusado el Abad de Avila y figurado en las listas de los que se levantaron contra S. M. en las Comunidades, se dignase mandar á las autoridades no le molestasen en cosa alguna por resultar inocente y haber contribuído á la reducción de Avila, según podía hacerlo constar.

La Escribanía que en la ciudad de Avila fué de Juan de Mirueña, uno de los Secretarios de la Junta general del Reino, fué prometida á Juan Chaves de Bañuelos por Real Cédula de 12 de Mayo de 1521 (2), que firmaron los tres Gobernadores.

(1) Real Academia de la Historia, *Colección Salazar*, A-26, folio 358.

(2) Arch. gen. de Sim., *Consejo Real*, P. P. y Exp., leg. 520.

Dicha Escribanía fué otorgada después á Hernando de Villafranca, criado del Cardenal cuando ya era Papa, y Bañuelos pidió se revocase la merced otorgada á Pedro de Vendemale, criado del muy Santo Padre. Promovido pleito, Juan Chaves de Bañuelos presentó un interrogatorio en que se hacía constar, que Juan de Mirueña fué uno de los principales de la Comunidad y cometió muchos delitos, por los que fué condenado á pena de muerte y perdimiento de bienes y de la Escribanía de número de la ciudad de Avila. Juan de Chaves fué muy servidor de S. M. y se halló en las jornadas de Villalar y Navarra, por lo cual los Gobernadores le prometieron la Escribanía de Mirueña, y en esta situación es cuando concedieron la merced de la misma Escribanía á Vandemale, extranjero en estos Reinos. Juan Díaz compró á Vandemale la Escribanía por cien mil maravedís, y obtenido título, usaba del oficio. En 19 de Diciembre se dictó sentencia en Valladolid á favor de Juan Díaz.

Madrid.

La villa de Madrid, en sesión del Concejo de 10 de Diciembre (1), platicó sobre el reintegro de pan y maravedís que se hicieron en tiempo de Comunidad, y se nombró á la Justicia, Regidores, Predicador y otras personas para que buscasen el medio, diesen su parecer y se juntasen cada día á las dos.

Guadalajara.

En 3 de Diciembre (2) se dió comisión al Bachiller Juan de la Fuente, Alcalde de Guadalajara, para proceder al secuestro pedido por Luis de Salazar, Contino, nombrado Receptor de los bienes confiscados á los comuneros exceptuados Pedro de Sotomayor y Valdés, Rodrigo Chichatos, Nicolás Cordonero,

(1) Documentos inéditos para la *Historia de España*, tomo II, página 317.

(2) Arch. gen. de Sim., *Consejo Real*, P. P. y Exp., leg. 92, folio 12.

Fernando de Paredes, el de la madera; Francisco Márquez, Joanín, Escribano de Madrid, y el Dr. Francisco de Medina, condenados á muerte y perdimiento de bienes. Del secuestro de lo del Dr. Medina reclamaban el Cura de la iglesia de San Gil de Guadalajara, Alonso de la Fuente, los bienes con que había fundado y dotado una capellanía Pedro de Medina y su mujer Isabel de Alcaraz, y Doña María de Mendoza, mujer del dicho Dr. Medina, los que había llevado en dote y dádosele en arras, según documentos que se unieron al expediente.

Burgos.

El actual cronista de Burgos (1) ha dicho en su reciente *Monografía,* que D. Carlos I quiso revocar las mercedes otorgadas á Burgos; pero que la ciudad lo resistió y conservó todos los privilegios. La información no ofrece documento alguno en que pueda apoyarse el anterior juicio, y como tampoco lo indica el cronista, dejamos al juicio del lector el mérito que merezca aquella afirmación.

Fermoselle.

De una información abierta en virtud de Real Cédula se hizo constar que el Alcaide de Fermoselle, Carlos Osorio, después que prendieron al Obispo de Zamora, D. Antonio de Acuña, hasta el 29 de Diciembre de 1522, estaba rebelado en la fortaleza como Alcaide de ella contra el servicio de S. M., reparándola y diciendo que piedra á piedra la echaría sobre él antes que entregarla á nadie, salvo al Obispo, viéndole en su libre poder, y no de otra manera; amenazando á los vecinos con quemarles sus viviendas; recogiendo trigo por los lugares inmediatos; albergando muchos malhechores y deservidores en lo de las Comunidades, especialmente á Juan de Porras y á Hernando de Porras, y al Conde de Salvatierra y á Nuño de Ocampo, y á Pedro Carrillo y á Valdivieso, y á Cavillanes y á otros

(1) Salvá, *Burgos en las Comunidades*, pág. 188.

cuyos nombres no recordaba. Esto declaró Pedro de Fermoselle, Escribano público de la ciudad de Zamora, lo cual ratificó Antonio Godínez, vecino de dicha ciudad, y Martín de Corrales, Escribano de Fuentesaúco.

Valencia.

Juan Escribá, Maestre racional de Valencia, suplicó á Don Carlos I (1) se despachase Provisión nombrando á Luis de Zaragoza Coadjutor del Maestre racional.

Portugal.

El Dr. Cabrero y Cristóbal de Barroso escribieron una carta al Emperador desde Lisboa á 3 de Diciembre (2), en la cual se lee el siguiente párrafo: «Quanto á los exceptuados hanos hecho mostrar (el Rey de Portugal) las capitulaciones antiguas y no hablan en ello y el Rey dice que pues no es el obligado á los entregar que pareceria crueldad hacerlo y que estos deven de tener algun refugio y que vale más que lo hallen en amigos de vra. m.t que no que se vayan á sus enemigos.» Y en otra carta del Embajador de Castilla en Portugal decía á D. Carlos (3): «Todos los excetados estan como estaban salvo que se atreven a entrar en Castilla pero luego se tornan destos ha sydo el Conde que fue de Salvatierra que yba a presentarse. D.ª Maria pacheco estuvo a la muerte y despues ha tornado como Raposa. No tiene ya trato con Onorato como ve lo poco que le aprovecha. D. P.º Lasso sospecho que tiene trato con él porque Onorato tiene traslado de la provision que vra m.t mando despachar en Burgos para tomar los arcos y esto no creo yo que se pudo saber de otra parte á lo menos para que lo toviese él.»

(1) Real Academia de la Historia, *Colección Salazar*, *A*-25, folio 62.

(2) Arch. gen. de Sim., *Estado, Portugal*, leg. 367, fol. 56.

(3) Idem id., id., leg. 6.º

Averiguación de daños.

En un pleito entre la villa de Medina de Pomar y las Merindades de Castilla la Vieja, se aportó una Real Provisión de 19 de Diciembre (1) con instrucción de la forma en que había de procederse para averiguar los daños hechos en tiempo de las Comunidades. Era una verdadera ley de procedimiento.

Daños, perdones y mercedes.

Por Real Cédula de 19 de Diciembre (2) se ordenó al Corregidor de Medina del Campo hiciese información de qué casas se quemaron á D. Juan de Ulloa, de quien eran las villas de la Mota y San Cebrián, y qué le rentaban, y si le sería provechoso vender catorce mil maravedís de censo para tornar á reedificar las dichas casas.

María Alvarez, mujer de Francisco de Ruescas, Escribano comunero, suplicó el perdón de su marido (3). El Bachiller Francisco Díaz de Campomanes pidió el desembargo de su hacienda y que se le librase de toda culpa, reconociendo que como Procurador de León fué á la Junta de Valladolid á 12 ó 13 de Marzo (4), y fué comisionado para llevar los Capítulos á Tordesillas, donde estuvo en el Monasterio de Santo Tomás, Domingo de Ramos, conferenciando con el Cardenal de Tortosa y el Licenciado Polanco, y vuelto á Valladolid se vió en gran peligro por unas cartas que escribía á dicho Licenciado y á Fr. Francisco de los Angeles. Bartolomé Garrido, cocinero de Diego de Rojas, elevó Memorial (5) pidiendo que de los bienes del Licenciado Rincón, sentenciado á muerte por comunero, se le entregasen treinta y siete ducados que le llevó por el rescate de su hacienda que tenía en Valladolid en el Corral del

(1) Arch. gen. de Sim., *Consejo Real*, P. P. y Exp., leg. 122.
(2) Idem id., *Comunidades de Castilla*, leg. 5.°, fol. 325.
(3) Idem id., *Cámara*, *Memoriales*, leg. 146, fol. 62.
(4) Idem id., *Cámara*, leg. 153, fol. 146.
(5) Idem id., *Cámara*, *Memoriales*, leg. 146, fol. 56.

Yeso, y otros once ducados que le llevó en pleito para sacar varias ropas y efectos. El Bachiller Juan de Vicuña, vecino de Salvatierra de Alava, relató en 28 de Diciembre (1) los servicios prestados en aquel Reino en favor de S. M., y pidió alguna recompensa. Y á Miguel Perea, Contino de S. M., se le concedió privilegio de armas (2) por haber tomado á un francés el estandarte Real que traía el General del Rey de Francia en la batalla de la cuenca de Pamplona.

Si grandes fueron los servicios que prestaron al Rey sus Gobernadores el Almirante y el Condestable de Castilla, no fueron escasas las mercedes que suplicaron en recompensa. En otro lugar se ha tomado razón de las que pidió el Almirante, y en Memorial del Condestable resultan anotadas las que reclamó al Emperador. He aquí el Memorial:

Relación de las mercedes que el Condestable de Castilla suplicaba á S. M. (3).

S. C. C. M.t

lo que el Condestable suplica y ha suplicado a V. M. es esto.

la perpetuacion de los diezmos para su casa.

la tenencia de la fortaleza de burgos.

la tenencia de las fortalezas que tiene don p.° laso para don juan de tovar su hijo.

el obispado de jaen para don yñigo de Mendoça.

provision de la Capitania de juan de padilla para don juan de tovar de que V. M.t le tiene hecho merced.

que resciba en su consejo al dotor Çumel.

que mande V. M.t dar sobrecarta de una cedula que mando dar para los del Consejo que vean la justicia que tiene doña ysabel de Velasco a su legitima y la determine.

que haga V. M.t mrd al Abad de berlanga de otra tanta Renta como hizo al m.e escuela de burgos pues entranvos syrvieron junc-

(1) Arch. gen. de Sim., *Cámara*, leg. 145, adjunto con el fol. 134.

(2) Idem id., *Mercedes, Privilegios, Ventas* y *Confiscaciones*, leg. 388, fol. 81.

(3) Idem id., *Estado, Castilla*, leg. 27, fol. 294.

tos en una misma cosa y el Abad de berlanga se adelanto mucho mas en todo lo que convino al servicio de V. M.t

que porque don R.° Manrrique a servido a V. M.t de manera que merece grandes mercedes. que V. M.t se la haga de las haziendas y oficios de hernando daualos y don p.° de Ayala.

el abito de Santiago para don juan Sarm.to que se le tiene V. M.t prometido desde la Coruña, y despues aca merece mayores mercedes.

que V. M.t mande al Secretario Villegas que de la facultad que esta despachada en su poder para que francisco Orençe Regidor de burgos Renuncie el Regimiento en su hijo porque merece esta mrd y otras mayores.

en lo del lic.do bernaldino vesino de Valladolid dize el Condestable que no se halla con aquella culpa que dezian y visto su proceso le pareçe que ha servido a V. M.t mas que desseruidor y que sy parecia que no servia era porque no valia su boto. Suplica a V. M.t mande dar una cedula para el y los otros governadores que le den un juez syn sospecha que le oyga y enbie a V. M.t el proceso y por aquel le mande juzgar y en tanto V. M.t no mande prover cosa en perjuysio de su hazienda y persona.

Suplica a V. M. le haga mrd del rregimiento de juan bravo para g.a Sarmiento vesino de burgos que es casado con madre del dicho juan bravo el qual ha servido como V. M.t sabe y asymismo le suplica le haga mrd de la hazienda del dicho juan bravo para Repartir entre los hijos de g.a Sarmiento. sus hermanos que han servido como el padre.

el dotor de Almaçan fysico a andado syempre serviendo en el exercito de V. M.t y el Condestable le tiene prometido de suplicar a V. M.t le mande Recebir por su fysyco es muy buen letrado y fysyco | suplica a V. le haga esta mrd.

los prestamos que el Obispo de Çamora tiene en el Obispado de Burgos.

Tanto preocupó al Condestable de Castilla la concesión de mercedes, y tal efecto le produjo la orden del Rey de que no se otorgase ninguna, que se vió obligado á representar los inconvenientes de tamaña resolución (1).

Y cuando el Almirante y Condestable cesaron en su cargo

(1) Arch. gen. de Sim., *Comunidades de Castilla*, leg. 1.°, fol. 237.

de Gobernador, y el Consejo, Contadores y otros oficiales no quisieron cumplir las Cédulas que ambos habían dado cuando eran Gobernadores, acudió el Condestable en Memorial á S. M. para que ordenara que se cumpliese lo que ellos acordaron en su tiempo, y que se pasara á informe suyo los Memoriales de mercedes de penas y quitos y otras cosas que como Gobernadores habían decretado. El Memorial está redactado en los siguientes términos:

Memorial del Condestable de Castilla (1).

S. C. C. M.t

los del Consejo y Contadores y otros oficiales de V. M.t no quieren agora pasar ni cunplir las cedulas que ell almirante y yo dimos quando heramos governadores sin que V. M.t de nuevas cedulas para ello | y desto. se quexan y agrabian las partes porque les hazen gastar el tienpo y dinero por cosas que son hordinarias asy como libranças de sueldo o aberiguacion de debdas o notarias o licencias de algunos dias o cosas semejantes que aunque no estuviese probeydas se avian de probeer segun Razon lo qual es conciencia a V. M.t y agrabio a las partes y afrenta all Almirante y a mi. suplico a V. M.t que mande que lo que nosotros probeymos en nuestro tiempo se cumpla pues fue en nonbre y servicio de V. M.t y no nuestro.

Asimismo dizen que por ynduzimiento de algunas personas se hazen memoriales de algunas mercedes de penas y quitos y otras cosas que ell almirante e yo hizimos en nombre de V. M.t y en seruidores suyos para pedir merced de las mismas mercedes diziendo que nosotros no theniamos poder para hazellas. y quien esto dize a V. M.t querriamos que supiese considerar qual es mejor aver hecho estas mrds o q.e por no las hazer estava el Reyno qual estava porque esta claro que con facultad de x.ml mrs en penas de camara no se podian hazer tan grandes cosas como se hizieron que juzgando esto vera V. M.t que fueron pocas las deshordenes y menos las mercedes.

Solamente suplico a V. M.t on nonbre de ell almirante e mio que asy por lo que toca a vro servicio como porque puede ser que los

(1) Arch. gen. de Sim., *Cámara*, *Memoriales*, leg. 139, fol. 208.

que ovieron estas mercedes las merescan mejor, que los que las piden que si a de aver memoriales le plega ynformarse de nosotros. de lo que dicen que dimos y a quien y porque pues somos de tanto credito como los que en esto hablan y despues de bien ynformado podra mejor proveer lo que mas cunple a su servicio.

El Capitán Luis Pardo de Luna, en Memorial á S. M., recordó sus servicios en Italia y Africa, y especialmente en la época de las Comunidades: dice que fué el primero que prendió á Juan de Padilla, y luego sirvió en Navarra, concediéndole los Gobernadores asiento de Capitán ordinario con cincuenta mil maravedís de salario, y en Fuenterrabía le rompieron una pierna, de que llegó á punto de muerte. Pidió se le hiciese merced de ayuda de costa, pues iba á servir en la jornada de Italia (1).

Machín de Videa y Sancho de la Calle, lacayos de S. M., consignaron en Memorial que en Escalonilla, aldea de Toledo, murió un Romero que no se sabía quién era, y el Concejo de dicho lugar gastó en escopetas, estando alzados en Comunidad, veinte mil maravedís en dineros que le hallaron, y pidieron se les hiciera merced de ellos (2).

Andrés de Canseco y Juana la Flamenca, su mujer, en Memorial á S. M. consignaron que gastaron mucha parte de su hacienda en llevar bastimentos al Real que estuvo sobre Toledo, donde el Canseco enfermó y fué herido, continuando hasta que fué levantado el dicho Real. Pidieron se les hiciese alguna limosna, mandando pudiesen vender en el lugar, donde tenían una pobre casa para acoger huéspedes (3).

Rodrigo Pimienta alegó que ciertos Regidores de Becerril fueron quitados por la Comunidad porque no consentían que se diesen las alcabalas á la Junta, y D. Juan de Mendoza eligió otros, que fueron dados por traidores, haciendo justicia de los que pudieron ser habidos; y como un Fernán Pérez procuraba el perdón, suplicaba se le negase éste, y que la elección de los

(1) Arch. gen. de Sim., *Cámara, Memoriales*, leg. 195, fol. 147.
(2) Idem id., id. id., leg. 165, fol. 76.
(3) Idem id., id., id., leg. 160, fol. 72.

Oficiales del Concejo de Becerril fuesen elegidos por los Regidores y personas que quitó la Comunidad (1).

Francisco de Pajares, en nombre de los lugares de la tierra de Avila, pidió se les concediera las alcabalas en el precio que las tenían el año 1520; y como en dicha ciudad quisieron matarlo, le derrocaron unas casas y le robaron cuanto tenía, suplicaba se le pagase todo lo que le derribaron y saquearon (2).

Hernán Garçón, alegando que el Capitán Lares le tomó un arnés y unas cubiertas y una arca de vestidos, pidió merced de unas casas que dicho Lares tenía en Medina del Campo, que valían hasta cien ducados (3).

El Ministro del Monasterio de la Trinidad de Valladolid, en Memorial al Licenciado Polanco, Oidor del Consejo de S. M., pidió se le abonase el valor de ciertas mulas que le tomaron las Comunidades, y se expidió Real Cédula mandándolas devolver (4).

Francisco Sánchez, vecino de Tordesillas, pidió en Memorial que el Corregidor cumpliese una Provisión en que se le perdonaba por lo de las Comunidades, volviéndole los dineros que dieron por sus bienes vendidos (5).

El Licenciado Torre, vecino de la ciudad de Burgos, prestó señalados servicios en las cosas pasadas en aquella ciudad, y existe una nota recomendatoria, al parecer á S. M., pidiendo se le concediese una plaza de Oidor en la Audiencia de Valladolid (6).

(1) Arch. gen. de Sim., *Cámara, Memoriales*, leg. 116.
(2) Idem id., id., id., leg. 116.
(3) Idem id., id., id., leg. 116.
(4) Idem id., id., id., leg. 143.
(5) Idem id., id., id., leg. 143.
(6) Idem id., id., id., leg. 142, sin folio.

Enero de 1523.

SUMARIO

Sentencia de muerte contra Doña María Pacheco.—Bienes de la misma. — Burgos. — Valladolid. — Salamanca. — Empresa contra Fuenterrabía. —Comuneros refugiados en Portugal. —Reclamaciones y mercedes.

Era muy natural que disminuyera en adelante la importancia de la documentación. Por ello señalaremos los acontecimientos ocurridos durante seis meses. Quedaban aún en Portugal varios refugiados, descollando por su importancia D. Pero Laso y Doña María Pacheco, que había sido condenada á muerte y se encontraba en la mayor necesidad. Toledo, en cambio, celebraba con gran solemnidad el aniversario de su pacificación. Continuaba meditándose la empresa para recobrar Fuenterrabía. Y fueron tales las dudas que suscitó la sentencia de muerte dada y ejecutada en D. Pedro Maldonado, que fué necesario revalidarla en 1.º de Abril. El rigor se hizo sentir en Villanueva de los Infantes, Moratalla y otros pueblos del campo de Montiel. Continuaban en las principales ciudades y villas las pesquisas, las reclamaciones y las mercedes. Al Obispo de Zamora, trasladado á Simancas al comenzar el año, se le mandó formar causa por Breve del Papa Adriano VI, de 27 de Marzo, casi al mismo tiempo que corrieron rumores de haber querido envenenar al Santo Padre y poner presos á los criados del Conde de Camarino. A los Reyes de España se les concedió el Maestrazgo de las Ordenes militares. Se decretaba la reforma del clero regular. El otorgamiento de los poderes para las Cortes convocadas al 10 de Julio, ofrecía dificultades en Valladolid. El Almirante de Castilla, al ver que se castigaba á los que

él perdonó, se quejaba amargamente. Y se confiscaban los esclavos de Iñigo López Coronel, en prueba de que la esclavitud existía en Castilla.

Sentencia contra Doña María Pacheco.

Por Real Cédula expedida en Valladolid en 24 de Enero de 1523, se hizo saber á los Contadores mayores de la Reina que Doña María Pacheco, mujer que fué de Juan de Padilla, fué condenada á pena de muerte por los delitos que cometió contra el Real servicio y confiscados sus bienes, entre los cuales le pertenecían ciento cincuenta mil maravedís de juro de heredad al quitar, situados en ciertos lugares del partido de Zorita, los cuales le dió en dote y casamiento D. Iñigo López de Mendoza, Conde de Tendilla, su padre difunto, de cuyo juro no tenía sacada carta de privilegio, y se mandó que dicho juro fuera borrado de los libros Reales desde 1.° de Enero del presente año. La sentencia á que alude la anterior Real Cédula aparece dictada por el Dr. Zumel, y es de muerte contra Doña María Pacheco, mandando fuese llevada á la Plaza de Çocodover, de la ciudad de Toledo, donde se haría un cadalso y públicamente se la degollaría y cortaria la cabeza, como persona que hizo tantos y tan graves delitos y traiciones á su Rey, y perdimiento de todos sus bienes, que quedaban aplicados á la Cámara. Dice así la sentencia:

Sentencia de muerte dictada contra Doña María Pacheco, viuda de Juan de Padilla, inserta en Real Cédula de 24 de Enero de 1523 (1).

El Rey.

Contadores mayores de la Catolica Reyna mi Señora e mios sabed que doña Maria pacheco muger que fue de juan de padilla vecino e Regidor de la cibdad de toledo fue condenada a pena de muerte por los delitos que cometio contra nuestro servicio en tienpo de las co-

(1) Arch. gen. de Sim., *Contaduría mayor*, primera época, legajo 877.

munidades e sus bienes fueron confiscados e aplicados a nuestra Camara e fisco la qual tenia e le pertenescian ciento e cinquenta mill mrs de peso de heredad con la facultad de los poder quitar situados en ciertos lugares del partido de Çorita los quales le dio en dotte e casamiento don yñigo lopez de Mendoça conde de tendilla su padre defunto de los quales dichos cl ↀ de juro la dicha doña Maria pacheco no tenia sacada carta de previlegio por ende yo vos mando que asentando en los nuestros libros el traslado de la dicha sentencia que asy fue dada contra la dicha doña Maria pacheco quiteys e testeys de los nuestros libros los dichos cl ↀ que ansi el dicho conde de tendilla tenia situados en el dicho partido de Çorita desde primero de henero deste presente año de la fecha desta mi cedula por quanto lo de hasta entonces yo lo mando cobrar por otra parte lo qual hazed e conplid por virtud de esta mi cedula e de la dicha sentencia que asy fue dada contra la dicha doña Maria pacheco sin pedir otro Recaudo alguno que yos vos Reliebo de qualquier o culpa que por ello vos pueda ser ynputado e para q.e lo susodicho aya efetto dad todas las cartas e probisiones que fueren menester e no fagades ende al fecha en la villa de Valladolid a xxiiij.° dias del mes de henero de jↀdxxiij. años. yo el rrey. por mandado de su mag.t juan de Vozmediano.

En la muy noble e mas leal cibdad de burgos Cabeça de Castilla Camara de sus magestades a xxviij.° dias del mes de Setienbre año del nascimiento de nuestro Señor jhuxpo | de jↀdxxiij.° años este dia antel noble Señor bachiller juan de peñarrubia allde en la dicha cibdad por sus magestades e en presencia de mi juan de la torre escriuano publico del numero de la dicha Cibdad por sus magestades e de los testigos de yuso escritos parescio ay presente el licenciado juan de prado fiscal de sus magestades e dixo que por quanto por prouision de sus magestades le fueron mandadas dar cierta copia de sentencias entre las quales le fue dada una contra doña maria pacheco que heran las que ante su m.d presentava signadas de diego lopez escrivano que pedia a su m.d que mandase sacar e sacase del dicho quaderno donde estavan las dichas sentencias la sentencia susodicha y que a ello ynterpusiese su autoridad e decreto judicial e que lo pedia por testimonio el dicho Señor Alcalde dixo que visto el dicho quaderno donde estavan las dichas sentencias que estava signado del dicho escrivano e que en el dicho quaderno estava la dicha sentencia | que mandava e mando a mi el dicho escrivano que sacase la dicha sentencia segund e como el dicho quaderno estava su tenor de la qual dicha sentencia como estava en el dicho quaderno es la siguiente.

visto el presente proceso criminal que ante mi ha seydo y es pendiente entre partes conviene a saber de la una parte autor acusante diego de Santa Cruz promutor fiscal de la justicia Real desta cibdad e de la otra Rea acusada en su Rebeldia doña Maria pacheco mujer que fue de juan de padilla por el qual paresce e se prueba la dicha doña Maria pacheco pospuesto el temor de dios e la lealtad que devia lesi magestatis y aver seydo ynbentora labentadora e parte principal cabsa de las alteraciones e mobimientos alborotos e escandalos muertes e robos que se han hecho en estos Reynos de Castilla especialmente en esta cibdad de toledo e su Reyno e ansymismo me consta la dicha doña maria pacheco aver traydo tratos en francia e aber seydo causa de meter los franceses en el Reyno de Navarra donde han venido e se han causado tantas muertes e daños en deservicio de sus magestades ansymismo paresce y se prueva la dicha doña maria pacheco aver estado en Rebelion contra los mandamientos e servio de sus mag.^{os} del Rey nuestro Señor e de sus governadores e justicias e aver juntado en su casa e consygo muchos traydores e alborotadores e deserbidores de sus mag.^{es} que seguian su misma opinion a los quales muchas e dyversas vezes hizo pelear contra la justicia e capitanes e servidores de su m.^{t} e contra sus mandamientos e su perdon Real e ansymismo paresce la dicha doña maria pacheco aver estado e perseverado en su Rebelion fasta agora ultimamente el lunes que fueron tres de hebrero que continuando su mal proposito e dañada yntencion no mirando al perdon general fecho por sus magestades e sus governadores quiso tornar a levantar esta cibdad e escusar e ynpedir la justicia que se hazia de uno de los dichos traydores e alborotadores que la seguian hordenando e concertando de hazer matar los menistros de la justicia e serbidores de sus mag.^{es} de donde Resulta la dicha doña Maria pacheco no deve gozar del dicho perdon fecho a la dicha cibdad e vecinos e moradores della e ser dina e merescedora de pena de muerte e perdimiento e confiscacion de todos sus bienes por ende.

fallo que debo condenar e condeno declarar e declaro a la dicha doña maria pacheco por fechora e perpetradora de los dichos delitos e aver cometido crimen lesi magestatis e porque a ella sea pena e castigo a los que lo vieron e oyeren enxenplo mando que podiendo ser avida sea presa e trayda a la carcel Real de esta dicha cibdad donde hizo cometio e perpetro los dichos delitos e de alli sea sacada cavallera en una mula las manos atadas atras e una soga a la garganta e alli sea trayda por las calles e lugares acostunbrados desta cibdad con boz de pregonero manifestando sus delitos e sea llevada a la plaza publica de Çocodouer desta cibdad donde mando

que este fecho un cadahalso alto e alli publicamente sea degollada e cortada la cabeça como persona que hecho tantos e tan graves delitos e trayciones a su Rey e Señor natural e condenola mas en perdimiento de todos sus bienes muebles e Rayzes e Rentas e juros do quier que los tuviere e le fueren hallados los quales aplico a la Camara e fisco de sus magestades e condenola mas en las costas fecha en este proceso cuya tasacion en mi Reserbo e ansy lo pronuncio e mando por esta mi sentencia en estos escritos e por ellos pro tribunales se vendo el dottor Çumel.

Sacada la dicha sentencia el dicho Señor Allde dixo que la mandava e mando dar escrita en linpio e signada en publica forma al dicho fiscal juan de prado e que a ella ynterponia su autoridad e decreto judicial & & en testimonio de verdad Juan de la torre.

Los bienes de Doña María Pacheco están anotados en el siguiente documento:

Cuenta de los bienes de Doña María Pacheco, mujer de Juan de Padilla (1).

pidiose al dicho francisco de prado el secresto de los bienes de la dicha doña maria | el qual dixo que le dixeron que la dicha doña Maria no tenia bienes ningunos ecebto los juros que tenia que se avian consumido e por la quenta que se tomo a payo Romero pmo fator por el Obispo de Ouiedo no parece que se secrestaron bienes algunos de la dicha doña maria porque no se hallo que le secrestar.

mandosele por los dichos Contadores que dento de seys dias traygan testimonio bastante de los bienes que tenia la dicha doña Maria o si tenia algunos bienes o no.

mostro el dicho francisco de prado una fee de p.° de la peña contador de Relaciones en que dize que a xxvij. de otubre de dxxij. se dio c.ª para que los qs.° de Valdeancha e Auñon e brea e alvarez e fuente novilla e fuente enzina e Moratylla que son del partido de Çorita e cinquenta mill mrs de juro al quitar que en las rentas de los dichos lugares tenia situados el Conde de tendilla defunto o con la parte que dellos perteneciere en qualquier manera a doña Maria pacheco su hija muger que fue de juan de padilla por la qual parece que del dicho juro no pudo cobrar cosa alguna el dicho fator.

(1) Arch. gen. de Sim., *Contaduría mayor*, primera época, legajo 377.

hazese cargo al dicho juan de Villanueva de un cordon de oro que dize que pesa trezientos e veynte y dos castellanos de oro con el palo e cordon de seda en que estava ensartado el qual dize que cobro por cedula de su m.t del prior de la sysla de toledo.

yten se hace cargo el dicho juan de Villanueva de una gargantilla de oro que pesa noventa e tres castellanos de oro poco mas o menos que era de la dicha doña Maria la qual Recebio de las monjas del Mon.º de San pablo de toledo por mandado del prior de la sysla por virtud de la dicha cedula de su m.t

Data e descargo.

Descargasele al dicho juan de Villanueva el dicho cordon de oro que fue de la dicha doña Maria pacheco que pesa trezientos e veynte e dos castellanos y medio del qual dicho peso se a de quitar el palo que tiene el dicho cordon y es en cada canuto de oro | otro cañuto de madera. que pesan dichos cañutos de madera. treze castellanos e cinco tomines e tres gr.os e el cordon de seda en questa puesto el dicho cordon una onça de seda que suma todo lo que se ha de quitar del dicho pino peso diez e nueve castellanos e siete tomines e tres granos que da de oro linpio trezientos e dos castellanos e quatro tomines e nueve granos de oro de veynte e dos quilates y fue tasado e pesado por bartolome diaz platero e apreciado en ciento e treynta e seys mill e ciento e sesenta e siete mrs | por quanto por conoscimiento de juan de bosmediano fecho en burgos a vij. de Abrill de dxxiiij. años paresce quel dicho juan de Villanueva le dio el dicho cordon e quedo en poder del dicho juan de bosmediano para hazer del lo que su m.t le mandase.

(Notas al margen). Conprobado. por el conoscimiento. Mostro el dicho juan de Villanueva una cedula de su mag.t a xx. de Junio de dxxiiij. por la qual mando al dicho Villanueva que diese este cordon al Secretario Cobos del cual le hazia mrd. e el dicho Secretario Cobos lo Recebio segun parecio por su carta de pago en las espaldas e por esto se descarga al dicho Juan de Villanueva y al dicho juan de bozmediano a quien estava cargado en este capitulo—quedo esta cedula oreginal de su mag.t con el conoscimiento dentro deste pliego.

Alcance á Juan de Villanueva.

Asy que descargado el dicho cordon se le hace de alcance al dicho juan de Villanueva de la dicha gargantilla de oro.....

Una gargantilla de oro.....

Vale el oro..... xlIIIj.°Ⓓ clvj.

(Copia de Cédula original que va adjunta con el documento anteriormente copiado al Secretario Cobos):

El Rey.

Juan de Villanueva mi Recebtor de los bienes de los ecebtados de la cibdad de toledo | yo vos mando que un cordon de oro que bos por mi mandado Recebistes de doña mencia de San pablo priora del monesterio de San pablo de la cibdad de toledo de la orden de San geronimo el qual dicho cordon de oro fue de doña maria pacheco muger que fue de juan de padilla e pertenescio a nuestra Camara e fisco por razon de la sentencia que contra ella se dio por los delitos que cometyo contra nuestro seruicio en tienpo de las alteraciones pasadas lo dedes y entreguedes luego a francisco de los covos mi secretario y del mi consejo del qual yo le hago mrd. e tomad su carta de pago con la qual y con esta mando que vos sea Recebido en quenta sy en vro cargo os ha sydo o fuere cargado e vos doy por libre e quito del dicho cordon el qual peso seys marcos y quatro onças de oro con los papeles y seda y palo que ay en el segund parescio por el testimonio sygnado de escrivano publico de la entrega que del os fue fecha quando lo Recebiste por mi mandado en el dicho monesterio e no fagades ende al fecha en burgos a xx dias del mes de Junio de mill e quinientos e veynte e quatro años=yo el Rey=por mandado de su mag.t=luys de licaraço.

para que juan de Villanueva de al Secretario Covos el cordon de oro que fue de doña maria pacheco de que v. m.t le hizo mrd.

Burgos.

Los Procuradores mayores de Burgos, Diego Ochoa de Avellaneda y Juan de Lerma, solicitaron (1) y alcanzaron comisión Real para que los Alcaldes mayores y Regidores que sin residir en la ciudad llevaban salarios como los que residían, restituyesen lo que hubieran cobrado. Entre los condenados á restituir lo que habían percibido se hallan Alonso Díez Cuevas y García Ruiz de la Mota, el cual alegó que cuando Burgos se levantó en Comunidad en 1520, le derrocaron y robaron la casa.

(1) Arch. gen. de Sim., *Consejo Real*, P. P. y Exp., leg. 35, folio 3.

Valladolid.

En este año el cura, clérigos y Cofradía de la iglesia de Santiago en Valladolid suscitaron pleito con el Fiscal de S. M. respecto de unas casas que dicha iglesia tenía en la calle Nueva y había dado á censo al Licenciado Juan de Villena el Mozo y estaba secuestrada, como todos sus bienes, por ser uno de los exceptuados en el perdón de las Comunidades (1). El representante de la Iglesia reclamó que este asunto se sometiese al Consejo para que se le devolviesen dichas casas; pero aunque consta la oposición fiscal y la réplica del Cabildo de la iglesia, no resulta si se dictó sentencia.

Salamanca.

La ciudad de Salamanca elevó un Memorial al Rey (2), quejándose de que algunas personas que fueron obligadas por la Comunidad á tomar maravedís y haciendas de S. M., fatigaban con cartas, provisiones y de otras maneras á aquéllos á quienes por fuerza cobraron, tomaron y gastaron aquellos maravedís, y suplicaron á S. M. mandase brevemente determinar quién había de pagar aquellas exacciones y de quién se habían de cobrar; y si esto no podía determinarse, se suspendiese la ejecución y cobranza, porque las personas que lo cobraron y dieron era imposible que lo pagasen por sus pocos caudales, además de haberlo hecho por fuerza, y de ello se requerían grandes gastos y costas y agravios, y la dicha ciudad y tierra y sus vecinos estaban tan gastados y tan perdidos y fatigados, que era lástima verlo.

Por Real Cédula expedida en Valladolid á 8 de Diciembre de 1522 (3) se hizo constar que por parte de la iglesia de Salamanca, y en el tiempo de las alteraciones, se pusieron Diputa-

(1) Arch. gen. de Sim., *Consejo Real*, P. P. y Exp., leg. 15, folio 12.

(2) Idem id., *Cámara*, leg. 141, fol. 124.

(3) Idem id., *Comunidades de Castilla*, leg. 5.°, fol. 527.

dos y estuvieron y asistieron á las dichas Comunidades, tomando de las Rentas Reales y de la Cruzada más de trece mil ducados; y habiendo autorizado al Corregidor y Regimiento para repartir aquella suma, asignaron á las dignidades, Canónigos y Beneficiados de la Iglesia cuatrocientos mil maravedís que se resistían á pagar; y por esta Cédula se mandó que obligase á las personas que nombraron los Diputados á que pagasen lo que tomaron de las Rentas Reales y Cruzada, porque de otra manera lo mandaría proveer como convenía á su servicio. El Cabildo de Salamanca acudió en súplica al Consejo Real pidiendo su revocación; pero conferido traslado al Procurador de la ciudad de Salamanca, confirmó el fundamento de la Real Cédula dando á conocer todo lo que entonces pasó, y aparece que, reunido el Cabildo el 13 de Abril de 1523, acordó el cumplimiento de lo mandado, según testimonio que autorizó el Escribano de Cámara Fernán Alvarez de Villarreal.

Empresa contra Fuenterrabía.

D. Carlos I, en Valladolid á 14 de Enero, escribió una carta á Martín Ruiz de Gamboa (1), encargándole juntase la gente que pudiera y fuese á reunirse con el Capitán General de Guipúzcoa, D. Beltrán de la Cueva, para realizar lo antes posible la empresa contra los franceses de Fuenterrabía.

Comuneros refugiados en Portugal.

No satisfaciendo al Rey de España las gestiones de su Embajador en Portugal, Cristóbal Barroso, fué nombrado para dicho cargo Juan de Zúñiga (2), quien inició su interesante correspondencia desde Evora á 4 de Enero, diciendo que los exceptuados con la misericordia que S. M. usó con ellos, muchos volvieron á Castilla por Monasterios á entender en sus negocios, y otros se habían puesto á la raya para saber si los que últimamente se exceptuaban tenían entera información. Doña

(1) Real Academia de la Historia, *Colección Salazar*, *A*-27, folio 73.

(2) Arch. gen. de Sim., ***Estado***, *Portugal*, leg. 367, fol. 109.

María Pacheco y Hernando Dávalos continuamente estaban en Braga, y tendría siempre cuidado de saber lo que hacían. D. Pero Laso estaba en Olivencia, como solía, y ahora que sabía que no era de los que merecían el perdón de los otros, como él suplicaba, procuraría saber más de su vida. En lo de su trato con Onorato creía que se debería caer: como Onorato no tenía mucho fundamento en lo que trataba, ni el otro le podía tener en más que el irse, sería una gentil alhaja para el Rey de Francia con las fortalezas que tenía en Ruisellón, sino que como doliente volvíanse en la cama, y por esto no les dejaba de doler lo que les dolía ni de tener la flaqueza en que los habían puesto sus malos deseos. Onorato estaba en Lisboa en una casería una legua de allí entendiendo en sus pleitos y mercaderías y en las otras costumbres que se aprenden donde no hay mucha vergüenza.

Reclamaciones y mercedes.

Doña María de Sandoval, mujer de D. Juan de Guzmán, vecino de Sevilla, exceptuado en el perdón de las Comunidades, sostuvo pleito (1) con el Licenciado Pedro Ruiz, Fiscal de Su Majestad, sobre reclamación de su dote y legítima; pero no consta el resultado. Lo que sí resulta es que fué Guzmán Procurador mayor de Sevilla y Veinticuatro, y vivía muy modestamente, sin más rentas que la de los bienes de su mujer (2).

En 1.° de Enero (3) se concedió merced de quince mil maravedís anuales, á librar de tres en tres años, á Juan López de Gaviria, por haber sido herido en la batalla de Rávena y servicios que prestó en la época de las Comunidades. A Doña Marina de Buiza se le concedió merced de quince mil maravedís (4) de por vida, porque su marido, Gil Nieto, fué asesinado por la Comunidad de Medina del Campo. El mismo día, que fué el

(1) Arch. gen. de Sim., *Consejo Real*, P. P. y Exp., legajo sin número.
(2) Idem id., id. id., P. P. y Exp., leg. 52, fol. 17.
(3) Idem id., *M*, *P*, *V* y *C* antiguas, leg. 73, fol. 24.
(4) Idem id., *M*, *P*, *V* y *C* antiguas, leg. 44.

16 (1), se hizo merced á Nuño de Portillo de diez mill maravedís de por vida, por haber defendido la Iglesia mayor de Segovia, que tenían cercada los comuneros, habiendo quedado manco de un tiro de escopeta. Por otra Real Cédula del propio día (2), S. M., en atención á los servicios que prestó Rodrigo de Tordesillas, Regidor y Procurador á Cortes por la ciudad de Segovia, asesinado por las Comunidades, hizo merced á su hijo Gonzalo de Tordesillas de trescientos ducados de oro librados en las rentas de estos Reinos. Juan Coronado, vecino de Jaén, pidió el Alguacilazgo de la Inquisición (3), alegando que cuando Toledo se levantó y después de haber tomado el Alcázar y las tres puertas, estuvo por Alcaide en la puerta y fuerza de Visagra hasta que se embarcó para Flandes, y pasó muchos peligros y trabajos, metiendo secretamente por la dicha puerta los correos que de la Coruña venían al Corregidor de Toledo, y las contestaciones que éste daba enviaba á S. M., dando lugar á que por allí entrasen y saliesen algunos caballeros y criados, como Martín de Ayala, Rodrigo Niño, Vasco de Guzmán, G.º de Villalta y otros muchos que por allí salieron y estaban en la Corte, por lo que le tomaron ciertos bienes que tenía estando el Cardenal de Tortosa por Gobernador de estos Reinos, que le hizo merced del primer oficio que vacase en la Inquisición de Jaén. El día 23 se expidieron dos Reales Cédulas (4) para que á los hijos y herederos de Pedro Maldonado, vecino de Salamanca, ya difunto, se les diesen veinte mil maravedís de los bienes de Antón de la Fuente, vecino de Empudia, condenado porque mató á otro, y que se dieron al dicho Pedro para su ayuda de costa del tiempo que fué Corregidor. Y asimismo se les mandaron pagar setenta mil maravedís por igual concepto (5) en las bajas y quitas de los veintiún mil ducados de los nuevamente convertidos del Reino de Granada. A los Contadores se les ordenó que á Doña María de Navarrete, viuda é hija del Comendador Noguerol, Regidor que fué de la

(1) Arch. gen. de Sim, *Cédulas*, lib. LXII, fol. 23.
(2) Idem id., *Cédulas de Cámara*, lib. XLIX, fol. 417.
(3) Idem id., *Cámara, Memoriales*, leg. 170, fol. 23.
(4) Idem id., *Cédulas de Cámara*, lib. XLIX, fol. 420.
(5) Idem id., *Cédulas de Cámara*, lib. XLIX, fol. 430.

ciudad de Baeza, asesinado en tiempo de las alteraciones pasadas, se abonasen doce mil maravedís cada año durante su vida, librados de tres en tres, en cualesquiera rentas de estos Reinos, para ayuda á su sustentamiento y de los hijos que del dicho su marido le quedaron. Y Pedro de Urúe, de la guardia de caballo de S. M. (1), pidió ciertos dineros de los bienes del Conde de Salvatierra, que no se sabe si fueron concedidos.

(1) Arch. gen. de Sim., *Consejo Real*, P. P. y Exp., leg. 457.

Febrero de 1523.

SUMARIO

Toledo.—Fiestas por la pacificación de la ciudad.—Traslación del Obispo de Zamora á Simancas.—Proceso que se inició contra el mismo por comisión del Santo Padre.—Salamanca.—Madrid.—Plasencia.—Roma.

Toledo.

En 3 de Febrero de 1523, conociendo el beneficio que Dios concedió á la ciudad de Toledo en igual día del año anterior respecto de las Comunidades, acordó el Cabildo Catedral hacer una procesión solemne con Sermón, que predicó Fr. López, fraile de la Sisla, en la forma que detalló Chaves Arcayos, repartidor de coro de la Iglesia Primada (1).

Obispo de Zamora.

D. Antonio de Acuña, Obispo de Zamora, debió ser trasladado á la fortaleza de Simancas en los primeros días del mes de Febrero, pues con fecha del 13 se expidió Real Cédula (2) al Licenciado Jerónimo Monte, Canónigo y Provisor del Obispado de Zamora, y Bartolomé Cañas y Dr. Navarrete, vecinos de la ciudad de Nájera, y Bachiller Avilés, vecino de Zamora, Procuradores y Letrados nombrados por el Obispo de Zamora en el proceso que contra él se hacía por comisión del muy Santo Padre, del cual conocía el muy Reverendo Padre Arzobispo de Rosano, Obispo de Burgos, del Consejo Real, y se mandó

(1) Alcocer, *Relación de las Comunidades*, Apéndice tercero, página 209.

(2) Arch. gen. de Sim., *Cédulas de Cámara*, lib. XLIX, fol. 449.

que abogasen y procurasen en la dicha causa y en la defensión del dicho Obispo de Zamora todo lo que viesen que le convenía y cumpliesen lo que sobre ello el dicho Obispo de Burgos dijere y mandare como Juez de la causa. A Mendo Noguerol, Lugarteniente del Alcalde de la fortaleza de Simancas, se le comunicó por otra Real Cédula de la propia fecha (1), que por nombramiento del Santo Padre, el Arzobispo de Rosano, Obispo de Burgos, conocía de la causa del Obispo de Zamora, que estaba preso en aquella fortaleza; y como algunas veces había de enviar á hablar al dicho Obispo, se mandó que á las personas que el Obispo de Burgos enviara á hablar al de Zamora, llevando carta firmada de su nombre, las dejase entrar al dicho Obispo y hablar con él todo lo que quisieren tocante á la dicha causa, estando presente á todo ello y no de otra manera. Y en 28 de Febrero se expidió otra Real Cédula al Consejo y Justicia de Alcalá de Henares (2), diciéndole que durante las alteraciones pasadas el Obispo de Zamora escribió á dicha villa muchas cartas, y especialmente una fecha en la ciudad de Toledo á 29 de Marzo de 1521, y conviniendo poseer dichas cartas, les mandaba que entregasen la carta referida á Pedro de Baeza, Racionero del Arzobispado, con todas las demás que escribió el mencionado Obispo de Zamora.

Salamanca.

D. Carlos I mandó en 18 de Febrero (3), que el oficio de Regidor de Salamanca, que desempeñaba Antonio Hernández, se suprimiese por haber sido condenado á muerte.

Madrid.

En Valladolid, á 28 de Febrero (4), se expidió Real Cédula al Licenciado Adurza, Juez dado sobre los daños que se hicie-

(1) Arch. gen. de Sim., *Cédulas de Cámara*, lib. L, fol. 311 vuelto.
(2) Idem id., id., lib. XLIX, fol. 475.
(3) Villalar y Macías, *Historia de Salamanca*, tomo II, pág. 190.
(4) Arch. gen. de Sim., *Cédulas de Cámara*, leg. 89, fol. 470.

ron en tiempo de las alteraciones pasadas en la ciudad de Toledo y villa de Madrid á Juan de Vozmediano, Secretario del Rey, y se ordenó que requerido por esta Cédula, fuese á la villa de Madrid y á las demás partes que conviniese; y hecha información, y llamadas y oídas las partes, le hiciera entero cumplimiento de justicia. Dice así:

Real Cédula de 28 de Febrero de 1523 acerca de los daños causados á Juan de Vozmediano en Toledo y Madrid (1).

lied.° Adurça mi juez dado sobre los daños que se hicieron en tpo de las alteraciones p.das en la cibdad de t.° y v.ª de Madrid y sus comarcas juan de Vozmediano mi Srio me hizo relacion que al tpo de las alteraciones p.das los que so color de procuradores se juntaron en la v.ª de tordesyllas sabido lo que a la sazon el dicho juan de Vozmediano nos servia en el exercito que se hizo para los Resistir e castigar escrivieron a la villa de Madrid de lo del dicho juan de bozmediano tenia sus casas e asiento que le castigasen como a uno de los que mas daño hazian a su junta e proposito y que vista la dicha carta le robaron todo el mueble que tenia en sus casas asi de atavios suyos e de su muger e hijas como cosas de axuar que tenia fecho para casar una hixa e otras diversas cosas e pan e vino e vasijas que en las dichas sus casas tenia que valian mucha cantidad de mrs y robados los dichos bienes le derrocaron las dichas sus casas prales y demas desto le robaron y tomaron la mayor parte de mill tablas que de algunas dellas avia fecho las quales tenia en un solar en la dicha villa e le derrocaron un colgadizo en que la madera estava e le derrocaron otras casas prales en fuencarral aldea de la dicha v.ª e destroçaron e derrocaron un palomar que en el dicho lugar tenia y que asy algunos v.s de la dicha v.ª como de lugares de tierra de Segovia e del Arçobispado de toledo e del Conde don fernando e de don gonçalo chacon le talaron una dehesa que llaman de la cepilla ques cerca de una legua de monte de enzina en que dize que recibio muy grand daño suplicome que pues los dichos daños le fueron fechos por lo que me seruia e mostro ante algunos del nuestro Consejo el traslado sygnado de la dicha carta que los questavan en la dicha v.ª de tordesyllas escrivieron a la dicha v.ª de Madrid mandase que brevemente le fuese fecho cerca dello

(1) Arch. gen. de Sim., *Cédulas, Cámara*, leg. 49, fol. 470.

cumplim.to de justicia e porque soy certificado que los dichos daños le fueron fechos por lo que asy me servia yo vos mando que conforme a la ynstrucion que llevaste cerca de los daños luego que por parte del dicho juan de boxmediano fueredes requerido vays a la dicha v.a de Madrid y a los otros lugares que vieredes que conviene e llamadas e oydas las partes brevemente sin dar lugar a largas ni dilaciones de malicia le hagays cerca dello entero conplim.to de justicia tomando qualesquier procesos que sobrello estuvieren començados ante el Corregidor de la dicha villa en el estado en que estuvieren hasta los fenecer y acabar ca si necesario es vos doy para ello poder conplido por esta mi cedula fha en Vall.d a xxviij. dias del mes de hebrero de jm dxxii años yo el Rey Ref.da del Srio cobos señalada de Carvajal.

Plasencia.

D. Gómez de Xerez, Deán de Plasencia, acudió en Memorial al Rey (1), que le mandó pasar al Consejo en 2 de Febrero, alegando que él, sus deudos, amigos y criados, con grandes peligros y gastando mucha parte de su hacienda, estuvieron en servicio de S. M.; pero el Obispo de Oviedo, por instigación de algunas personas que no le querían bien, le hizo acusar por su Fiscal como deservidor, dándole, en vez de mereçidas mercedes, pago de infamia; y como aun teniendo alguna culpa no podía entenderse en ello mediante el perdón otorgado, suplicaba se mandase al dicho Obispo no procediese contra él, sometiéndose al Consejo, por quien quería ser juzgado.

Roma.

Por Reales Cédulas al Duque de Sesa, Embajador de España en Roma, y cartas de creencia al Papa y á Diego de Paternina (2), se hizo constar que antes que el Santo Padre partiese de estos Reinos de España, le fué consultado por los Gobernadores Visorreyes algunas cosas tocantes al bien de estos Reinos y preeminencias de ellos, á que Su Santidad contestó que lo vería y proveería; y porque Diego de Paternina, Abad de

(1) Arch. gen. de Sim., *Cámara, Memoriales*, leg. 158, fol. 33.
(2) Idem id., *Cédulas*, lib. LXI, fol. 230.

Santa Pía, Familiar de Su Santidad, llevó unos Capítulos y Memorial de las cosas sobre que fué fecha la dicha consulta para solicitar y acordar á Su Santidad lo mandase proveer, de las cuales, después que vino á estos Reinos, se informó y le parecieron bien, mandaba al mencionado Embajador viese los dichos Capítulos y Memorial que el dicho Abad de Santa Pía llevó, y con mucha insistencia suplicase á Su Santidad concediese las cosas en los dichos Capítulos contenidas y mandase expedir sobre ello las Bulas y Breves que conviniesen, poniendo en esto mucha diligencia, como en cosa que tanto importaba al bien de estos Reinos.

El Duque de Sesa, en 20 de Febrero, escribió á S. M. (1) sobre asuntos del Rey de Francia, envenenamiento intentado contra el Papa, rendición de Rodas y otros extremos que están en cifra. Y en otra carta del 22 (2) avisó al Rey que habían sido presos los criados del Conde de Camarino, porque, según se decía, querian envenenar al Papa.

(1) Real Academia de la Historia, *Colección Salazar*, *A*-27, folio 141.

(2) Idem id., id. id., *A*-45, fol. 165.

Marzo de 1523.

SUMARIO

Breve del Papa Adriano VI mandando proceder contra el Obispo de Zamora.—Nueva relación de lo que pasó en Toledo en tiempo de las Comunidades.—Avila.—Pleito entre el Fiscal y el Deán de la Iglesia Catedral.—Valladolid.—Datos acerca del movimiento de Agosto de 1520.—Ocaña.—Medina del Campo.—Portugal.—Causas contra los exceptuados.

Obispo de Zamora.

En 27 de Marzo el Papa Adriano VI expidió Breve al Árzobispo de Granada (1) autorizándole para formar causa al Obispo de Zamora, D. Antonio de Acuña, diabólico instigador de los movimientos producidos contra el Rey de España, cuyos excesos y delitos se detallan.

Toledo.

Entre todos los documentos que á los acontecimientos de Toledo se refieren, merece especial atención la carta que Francisco Xuares de Villena, mediador entre la ciudad y el Prior de San Juan, escribió al Comendador mayor de Castilla. Comenzaba el relato para que lo contase á todos aquellos señores, después que el Prior derrotó á los toledanos junto á la Sisla, cuyos detalles consigna, diciendo que los de Toledo comenzaron á negociar los Capítulos que el Prior les otorgó por muchas causas, entre ellas la entrada de los franceses, y porque los Gobernadores le escribieron la mucha necesidad que había de su

(1) Arch. gen. de Sim., *Comunidades de Castilla*, leg. 6.°

persona y gente y que debía concertarse con Toledo como pudiese ó como ellos quisiesen, y si esto no bastase, que les pidiese tregua. Le pareció mejor usar de clemencia como Rey, que no de pusilanimidad como medroso y afligido, y se firmaron los Capítulos. He aquí la relación:

Relación que se envió al Comendador mayor de parte de lo que pasó en Toledo en tiempo de las Comunidades (1).

Porque de las cosas de aca es razon que sepa vuestra merçed para que las cuente a todos esos señores y les haga relaçion como le paresçiere es lo siguiente.

ya por otras cartas mias y de otros abra savido muchas e diversas bezes los terminos en que estaba lo de toledo y como el prior viendo su ynpunable fortaleza aparejado peligro para las cosas de francia y rebolucion destos reynos tomo por mejor despues de averlos ronpido el prior junto a la sisla? con el animo que alla se havia visto por cartas, concertarse con ellos y en verdad hablando sin pasion en este caso como cada vno es obligado en sola su persona escribo el remedio deste reyno aquel dia ansy para con los enemigos extrangeros como con los naturales porque huyendo toda la gente de su real volvio sobre sus enemigos solo con obra de quinze cavalleros y con el espada en la mano ronpio vn esquadron muy delantero de todos y cuando los otros acudieron tenia muertos dos de los enemigos y derribado otros y entrando los que con el venian hizo volver al escuadron las espaldas dexando la vitoria que llevaban dixo a los suyos que los siguiesen ellos y tomo por la otra parte de la sysla por donde yba otro escuadron de los de toledo en pos de los del real e con obra de seis o siete caualleros rompio ansimismo el dicho esquadron y los que yban huyendo viendo su animoso cometimiento y el temor que puso a sus enemigos cobraron esfuerzo e rebolvieron sobre ellos e siguieron el alcance e mataron e prendieron muchos como por otras cartas e relaçiones puede ser que vuestra merced haya visto e pasado este trance ansi los de toledo començaron de negoçiar los capitulos que el Prior les otorgo que alla habra visto a la letra o por relacion: otorgoselos porque aquello hera lo mejor por muchas causas lo vno por escusar el escandalo de dentro del reyno e pueblo tan fuerte y tan ynportante, lo otro por

(1) Biblioteca Nacional, MSS., *G*-67, hoy 1.627, fol. 295 vuelto.

la entrada de los françeses, lo otro porque estos señores governadores les escribieron la mucha nescesidad que avia de su persona y gente y que se devia concertar con toledo como pudiese o como ellos quisiesen e si esto no bastase que les pidiesen tregua e paresciole que por hallarse en otro mayor peligro e mas dañoso para el reyno que hera razon de conceder todo lo que se pidiese y tambien porque le paresçia que entre estos dos estremos de perdonar a los rebeldes por mas culpados que fuesen o pedirles tregua siendo subditos que hera mejor parescer que husase de clemencia como rey que no de pusilamenidad como medroso e afligido pidiendo tregua a sus subditos porque perdia mucha avtoridad su magestad en tan desonesto tracto y porque las ofensas fechas dentro de casa muchas vezes se suelen disimular hasta aber tiempo combenible ansi que fechos los capitulos aqui se otorgaron porque les paresçieron justos segun la condiçion del tiempo y firmados con vn poder general me parti con ellos para toledo y los di al prior que estaba en burguillos que no se hauia osado partir de alli por temor de la rebolucion de la cibdad e llegado los enbio luego al arzobispo de bari que estaba dentro de la cibdad puesto por su mano y con el doctor çumel que le avian enviado estos señores poco avia para la contratacion deste negocio e visto paresçioles que faltaba vna prinçipal causa que la ciudad asento en la primera que es que los aprueben por leales e estuvieron con determinacion que se embiase correo para que viniese confirmado aquello e esperando la respuesta doña maria pacheco e los otros sus amigos e aliados de su diabolica congregaçion como amigos de division armaban de secreto segun se ha savido e segun por la obra paresçio otra mayor trayçion que la pasada e en este tiempo el prior me mando que yo fuese a hablar al dicho arçobispo de bari e a gutierre lopez de Padilla hermano de joan de Padilla que estava en conpañia de doña maria al qual traya vna carta destos señores governadores ofreçiendole por los serviçios que havia fecho a su magestad en el exercito del Prior de escrivir al rey nuestro señor para que le hiziese merçedes e otras buenas palabras de agradescimiento e encomendandole la pacificaçion de aquella ciudad yo le di la carta e le hable de parte destos señores e del Prior con la mejor manera que pude e respondiome como honbre dudoso de ser çierto lo que le prometian vnas palabras tibias y hequibocosas y no de buena voluntad y hable a pero nuñez de herrera que posaba alli con la dicha doña maria e dexele como el prior le dezia de parte destos señores que estoviese apercibido para entrante março que entonces le ynviarian a llamar e le darian cargo de gente por mar o por tierra segun la qualidad de su perso-

na, lo qual le pareçio al prior que se debia de dezir sin que estos señores se lo oviesen escripto porque tenia alguna sospecha e para prebenilles e entretenelles en serviçio de su magestad porque no fuese causa de algun desconçierto y respondiome no tan bien como hera razon e de entre amos fue la respuesta muy sospechosa e fui al arçobispo e dixele lo que avia pasado e lo que no me abian parescido bien las palabras de aquellos cavalleros porque heran muy alteradas e sospechosas e avn dignas de reprehension que su senoria devia de estar apercebido e a buen recabdo e respondio que estaba para mandar salir a gutierre lopez de la ciudad so pena de las temporalidades e dixele que primero devia requerir a los servidores de su magestad porque no se encomençase cosa de mayor perjuizio e mas peligrosa que la pasada e ansi se hizo e yo me parti para burguillos donde avia dejado al prior que es vna legua de toledo e halle que hera partido a consuegra a ciertos negoçios que tenia para volverse luego cuya absençia fue cabsa principal para que doña maria e los otros que la seguian determinasen de poner en obra su malo e alevoso proposito que hera segun despues se supo mas largamente que tenian hordenado de matar al arçobispo e al doctor çumel e a otros perlados de la yglesia e saquear las joyas della e los mercaderes e cavalleros de la çiudad e alçarse con la dicha ciudad e con los dineros del saco hacer un grueso exercito e ponerse en campo en favor de la casa de francia e como nuestro señor tenga cuidado de su yglesia e del rey como de su servidor premitio que por donde esta alevosa e dañada congregacion pensaba dañar e defender a su principe e a su reyno por alli fuese derribada e confundida y esa noche yntentando su dañado proposito salieron obra de docientos honbres de casa de doña maria e fueron a tomar vna cureña de una culebrina que ellos avian fecho para llevarla a casa de doña maria y fue avisado el arçobispo de la negociacion del alboroto y mando llamar al alguacil mayor de la cibdad e dixole que fuese a poner remedio para que aquello no pasase adelante e el dicho alguazil con mucha gente que le acudio opusose contra ellos y tiroles la arteña y hechola fuera de la ciudad por una cuesta abajo que esta a la puerta del cambron e sosegose la gente aquella noche otro dia lunes de mañana el arçobispo e otros muchos cavalleros e rexidores de la ciudad fiçieron ayuntamiento e parecioles a todos que el arçobispo debia aceptar una provision que estos señores le avian embiado para governacion de aquella ciudad e aceptada saliese por la ciudad e mandase pregonar los capitulos e perdon general que yo a la sason habia llevado porque seria causa que muchos que estavan en la congregacion de doña maria viendo

los capitulos e el perdon se apartarian della porque una de las principales cosas porque la seguian hera el themor que tenian a la pena que merecian ansi culpas y herrores e ansi hizo e aprovecho tanto que los mas de los que estavan juntos en la opinion de doña maria se apartaron della porque ellos no deseaban otra cosa sino ser perdonados y que pues ya lo tenian que hiziese doña maria lo que quisiese e asi se disminuyese sus fuerças e tanbien porque pregonaron juntamente que qualquiera que encubriese alguno do los alborotadores cayese en pena de traydor e muriese por ello e perdiese sus bienes e el que descubriese alguno dellos que la justicia le hazia merced de sus bienes e acabado el pregon los alguaciles truxeron presos a algunos de lo que havian fecho el alboroto esa noche e ansi presos hisose justicia de uno de los mas danosos e quisieran los de doña maria salirselo a quitar y no fueron parte para ello y los que estaban en casa de doña maria pensando que muchos de aquellos que solian estar en su congregacion y dañado proposito les ayudarian esa noche e tomaron las casas don pero laso e otras de la vecindad de sus casas de juan de padilla e pusieron el artilleria en las calles e bastecidas todas aquellas casas de gente de armas salieran obra de trescientos hombres con picas e escopetas e municiones de guerra e fueron su camino hasta casa del arçobispo e como el estava apercibido e con buen golpe de gente embiolo a hacer saver a la iglesia que estaban asimismo y al mariscal e a gomez carrillo e a otros muchos caballeros e a cada uno de ellos. salieron a buen recaudo e ansi dieron por todas las partes de manera que el dicho arçobispo armado e vestido su rroquete a caballo llego a afrontar con los enemigos e los de la iglesia por otra parte e cada uno de los cavalleros por la parte que le cupo pelearon lo mejor que pudieron e retrugeron a los enemigos en manera que llegaron a poner fuego en las puertas de don pero laso e quemaron las puertas y biendose los traidores tan apretados pidieron partido e ansi se asento y fue que entregasen el artilleria y las armas y que los alborotadores saliesen esa noche de la ciudad y como en este tiempo antes de este concierto se hizo correo al Prior donde estava el qual como lo supo despacho correos para la gente de la infanteria de su magestad para que allegase a la ciudad a gran prisa e ansi mismo mando a don alvaro e a don fadrique de çuñiga que sacasen tres mil hombres del priorazgo e ocho pieças de artilleria yscrivieron a Don hernando de Rojas que biniese con tres mil hombres de aquella provincia ansi que dejando de camino hasta doce mill hombres e trescientas lanças el Prior con diligençia tomo la posta e entro en toledo con dos caballeros para la dicha ciudad e la gente se alegro

mucho e fuese a posar a casa del arçobispo e como doña maria lo supo temiendo de ser presa e castigada se puso en avito de labradora miserable e salio ascondida y fugitivamente de la ciudad como merecia e despues huyo gutierre lopez porque deçia que fue culpado e pero lopez su hermano que doña maria avia fecho canonigo de aquella iglesia por fuerça ansi en la casa de Juan de padilla no quedo pariente ni criado echose una cerradura como casa donde se fundavan tanto genero de pestilencias alevosas y diabolicas y doña maria dicen que aporto huyendo a tendilla e que no la quisieron acoger e Hernando dabalos dicen que se fue a un monasterio de los descalços en escalona e despues desto an fecho mucha justiçia de los que an podido aver en manera que de los alborotadores no parece ninguno de que no se haze justiçia e el prior envio por dos capitanias de la gente de armas. La una del don Alvaro su sobrino las quales mando que fuesen por todos los lugares de la comarca de toledo e buscasen a qualesquier vezinos de la ciudad e de fuera della que abian sido alborotadores e los prendiesen e trugesen a la carcel de aquella ciudad para que se hiciese justicia dellos conforme a derecho e como esa noche del alboroto avia entrado en la ciudad Don juan de Rivera e sus parientes parecioles al arçobispo e al prior devia dar orden como aquestos cavalleros y los otros que estaban en la ciudad fuesen amigos e de consentimiento de anbas parçialidades se hizo el amistad por bien de paz e este domingo passado que se contaron veynte y tres dias del mes de hebrero se combinieron las dichas amistades con juramento de fidelidad al serviçio del Rey nuestro señor y el arçobispo dixoles missa solemne de Paz a todos ellos donde se perdonaron vnos a otros todas las afrentas que estavan fechas en este tiempo e la ciudad dio toros e vn juego de cañas e corrieron sortija e el prior hizo vn banquete a las damas e caballeros e a los canonigos e perlados de la iglesia e a otros muchos ciudadanos que quisieron hir a el e el lunes siguiente el arçobispo se partio para aqui para vitoria a besar las manos de nuestro santisimo Padre e el prior se iba para consuegra a adereçarse para venir a juntarse con el Duque de bejar e con el duque de medina sidonia e con otros caballeros deudos e amigos suyos para venir aqui a victoria a hazer lo mismo de manera que en virtud de su magestad e en la buena horden de sus gobernadores y en la Recta yntençion y buenas obras y voluntades del Prior son concluidos los manicheos y ansi spero en nuestro señor que se concluira la caida de la casa de françia porque con menos ynpedimento su magestad pueda hazer guerra a los enemigos de la fee y los traiga a conoçimiento della debajo del gremio de nuestra madre iglesia.

En lo de las alcabalas se a dado vn assiento de manera que se vera luego por ciertas personas de la çiudad e otras de parte del Rey nuestro señor creo que sera despachado ya o se despachara muy breue porque tienen por çierto los vnos y los otros que no tienen justiçia en lo que an pedido e yntentado fasta aqui.

En lo que se tomo de la redempçion de los captiuos diçe la çiudad que luego lo quiere pagar de manera que todo se haga muy bien e a serviçio de su magestad.

francisco xuarez
de villena.

Esta carta, escrita indudablemente desde Vitoria por Francisco Xuárez de Villena, á muy poco del 23 de Febrero de 1523, rectifica lo que escribió el criado de Doña María Pacheco en la Relación que se conserva en el Archivo del Escorial, y es la historia verídica de lo que pasó en Toledo antes y después que la desventurada viuda de Juan de Padilla huyese á Portugal.

Avila.

Por Real Cédula de 13 de Marzo (1) en Valladolid, se ordenó á D. Francisco de Mendoza, Corregidor de Avila, nombrase un Juez en el pleito que ante el Dr. Manso, Deán de Granada y del Consejo de la Inquisición, Juez apostólico para ello subdelegado, se trataba entre el Procurador Fiscal de una parte y el Deán de la Iglesia Catedral de Avila, sobre los negocios de las Comunidades de que el dicho Deán estaba acusado.

Valladolid.

Entre el Bachiller Pulgar y consortes y el Secretario Alcocer (2), se suscitó pleito sobre indemnización de ciertos maravedís que tomó la Junta de Valladolid cuando el levantamiento de las Comunidades, y de la probanza de Alcocer resulta que Valladolid se alzó en Comunidad en Agosto de 1520, no en

(1) Arch. gen. de Sim., *Cédulas*, lib. LVIII, fol. 176.
(2) Idem id., *Consejo Real*, P. P. y Exp., leg. 4.°

deservicio del Rey, sino para que se mandasen proveer los agravios que estos Reinos recibían. Proclamada la Comunidad, quitaron las Justicias, hicieron Capitán General al Infante Don Juan, nombraron Diputados en todas las cuadrillas, cuyos nombres se indican, y se castigaba reciamente al que no quería cumplir lo que los Diputados ordenaban. Los acuerdos se asentaban en un libro ante dos Escribanos, y facultaron al Infante D. Juan para que resolviese cuanto conviniera; y tanto dicho Infante como los Diputados, tomaban y gastaban á su voluntad cualesquier bienes y haciendas de S. M. El Secretario Alvaro de Alcocer tenía cargo de cobrar de S. M. y de M. de Laxao, su Camarero, cuatro mil ducados por virtud de ciertas cartas ejecutorias; y un día del mes de Septiembre de 1520, el Bachiller Pulgar entró en Ayuntamiento y dijo que si le daban la cuarta parte él revelaría una persona que tenía cuatro mil ducados del Rey, y aceptado, declaró que los tenía Alvaro de Alcocer. El Alcalde Zambrano, con Escribano, requirió á Alcocer y le secuestró todos los bienes, recibiendo poderes para cobrar hasta en cuantía de novecientos cincuenta y nueve mil veintisiete y medio maravedís, lo cual entregó contra su voluntad. El Bachiller Pulgar reveló que cuando Valladolid comenzó á alborotarse, el Cardenal de Tortosa aprobó y tuvo por buena la Junta de Diputados, é hizo muchas é importantes revelaciones. En 24 de Marzo se dictó sentencia por el Consejo Real revocando la dada por el Licenciado Lugo y dando por libres y quitos al Bachiller Pulgar, Licenciado Avança García de Dueñas y consortes, de los doscientos ochenta y tres mil setecientos noventa maravedís pedidos al primero, y los trescientos cincuenta y nueve mil veintisiete reclamados al mismo y consortes, y se declaró que, pues dichas cantidades se gastaron en servicio de la villa, como Diputados que fueron de ella, se echasen por repartimiento ó sisa y se pagase á Alcocer lo que se le debiere.

Ocaña.

En 29 de Marzo se expidió desde Vitoria Real Cédula á Don Fernando de Rojas, Gobernador de Ocaña (1), para que hiciese información de los daños recibidos por ciertos vecinos de la dicha villa no comuneros, y administrara justicia.

Medina del Campo.

En Valladolid, á 6 de Marzo (2), se expidió Real Cédula haciendo merced á Alvira de la Plaza, mujer de Lope de Vera, muerto por los comuneros de Medina, de doce mil maravedís de por vida.

Portugal.

En 7 de Marzo (3) el Rey de España escribió una carta al de Portugal rogándole que mandase que Hernando de Vargas y sus hijos, y otros sus consortes, vecino de Villanueva de Barcarrota, que por ciertos delitos estaban desterrados y ausentados de estos Reinos, fuesen internados quince leguas adentro de la raya por los daños que hacían entrando y saliendo.

Causas contra los exceptuados.

En 27 de Marzo (4) se despacharon varias Reales Cédulas á los Corregidores de León, Segovia, Toledo, Murcia, Lorca y Cartagena, para que se presentasen los testigos que fueren necesarios sobre la probanza que hacía el Fiscal contra los exceptuados.

(1) Arch. gen. de Sim., *Cédulas*, lib. LIX, fol. 44 vuelto.
(2) Idem id., id., lib. LXII, fol. 84.
(3) Idem id., id., lib. LXII, fol. 82.
(4) Idem id., id., lib. LXII, fol. 110.

Abril de 1523.

SUMARIO

Salamanca.—Revalidación de la sentencia dada contra D. Pedro Maldonado Pimentel.—Valladolid.—Segovia.—Toro.—Obispo de Zamora.—Petición de libros y confesor.—Rentas en los años de las Comunidades.—Esclavos.—Portugal.

Salamanca.—D. Pedro Maldonado.

Acerca de la legalidad del proceso y sentencia dictada contra D. Pedro Maldonado Pimentel, se suscitaron dudas que fueron resueltas por Real Cédula dada en el Monasterio de Valbuena á 1.° de Abril, revalidando dicha sentencia y proceso y ordenando al Consejo diere entera fe á la ejecutoria dada contra el dicho D. Pedro Maldonado Pimentel en su persona y en sus bienes y mayorazgo. He aquí la Real Cédula:

Real Cédula de 1.° de Abril de 1523 revalidando el proceso y sentencia dada contra D. Pedro Maldonado (1).

El Rey.

por quanto don pedro Maldonado pimentel v.° e regidor que fué de la cibdad de Salamanca fue condenado por sentencia del nuestro Consejo a pena de muerte natural e fuese degollado e perdimiento de todos sus bienes muebles e rayces y del mayoradgo que hizo el doctor Rodrigo Maldonado de Talavera su ahuelo aplicados a nra Camara e fisco por causa de auer cometido contra nos e nuestra

(1) Arch. gen. de Sim., *Cédulas*, lib. LXIV, fol. 69.

Corona real crimen legis magestatis e perdurionis e otros ecesos y delitos que son notorios en nuestros Reynos contra nuestro servicio en tienpo de los alborotos de comunidad que ovo en ellos e la sentencia fué executada en su persona haziendose just.ª del e dada executoria della e executada en sus bienes e porque podria ser que en algund tienpo no paresciese el proceso que contra el se hizo e si dixiese que no fue tan sentenciado como devia e conuenia hazerse e porque sus delitos fueron tan notorios que no hera menester hazerse proceso ninguno contra el sino por sola la notoriedad de los dichos delitos condenarle e executar como se executo contra el la dicha sentencia en la villa de Simancas donde estava preso | por ende por la presente porque en ningund tienpo se pueda alegar ni oponer defeto alguno por ninguna persona contra el proceso y sentencia y executoria que se hizo e dio contra el dicho don pedro de nuestro propio motu e ciencia cierta e poderio real absoluto de que yo quiero usar y uso. para efeto que la dicha sentencia proceso e executoria vayan e sean firmes suplo qualesquier defetos que aya avido e se pueda dezir e alegar que ovo en el dicho proceso fecho contra el dicho don pedro e en la dicha sentencia e enxecutoria della asy de sustancia como de solenidad por manera que en ningund tienpo pueda aver ni aya cabsa ni dificultad ni inpedimiento que puede obstar ni inpedir en cosa alguna la condenacion fha contra el dicho don pedro en su persona e en el dicho su mayoradgo e bienes e mandamos a los del nro consejo e oydores o otras qualesquier justicias que asy lo guarden e cunplan e hagan guardar e conplir e queremos e mandamos que a la dicha sentencia e executoria dada contra el dicho don p.º e sus bienes e mayoradgo se de entera fee puesto que no paresca el proceso por donde se dio aunque se digan e aleguen qualesquier defectos contra ella fecha en el Mon.º de balbuena a prim.º de abril de 1523 años firmada de su m.t ref.ª de Cobos señalada del grand chanciller e dotor Carvajal.

(Sigue la carta de venta á D. Alonso de Acebedo y Zúñiga, Conde de Monterrey, vecino de Salamanca, de la villa de Babilafuente y los lugares de Huerta y Morinigo, que eran del Dr. Rodrigo Maldonado de Talavera y D. Pedro Maldonado Pimentel, su nieto.)

El precio de la anterior venta fué treinta mil ducados, que en 18 de Abril se ordenó á Juan de Vozmediano los entregara al Licenciado Vargas.

Valladolid.

Por Real Cédula de 22 de Abril (1) se ordenó al Secretario Vozmediano que pagase al Dr. Villarroel y al Licenciado Vallina, Fiscales de la Chancillería de Valladolid, veinte mil maravedís á cada uno.

Segovia.

Por Real Cédula de 8 de Abril (2), expedida en Valladolid, se mandó asentar la quitación que con el oficio de Tesorero del Tesoro del Alcázar de Segovia tenía Gonzalo de Tordesillas, por vacación de su padre Rodrigo, asesinado por las Comunidades.

Toro.

En 18 de Abril (3), desde Valladolid, se expidió Real Cédula para que se vendiese el pan del secuestro de D. Diego Ulloa Sarmiento, comunero exceptuado de Toro.

Obispo de Zamora.

Desde Valladolid, á 19 de Abril (4), se expidió Real Cédula al Corregidor de Burgos, Pedro González de Mendoza, para que si hallare que las casas que el Obispo de Zamora tenía en Burgos las poseía alguna persona en nombre del Rey, hiciese meter en ellas la madera y otras cosas de munición que Juan de Torremonda, Maestro mayor de artillería, que residía allí, le dijere.

Y por otra de 25 de Abril (5), dirigida al Alcaide de la fortaleza de Simancas, se hizo constar que el Obispo de Zamora envió á suplicar se le diese un confesor que le viese de penitencia y licencia para que se le llevasen ciertos libros suyos de que

(1) Arch. gen. de Sim., *Cédulas*, lib. LXIV, fol. 91.
(2) Idem id., id., lib. LXV, fol. 19.
(3) Idem id., id., lib. LXIV, fol. 86.
(4) Idem id., id., lib. LXIV, fol. 91.
(5) Idem id., *Cédulas de Cámara*, lib. L, fol. 346 vuelto.

tenía necesidad para su estudio y consolación; y se ordenó al mencionado Alcaide consintiese al P. Fr. Diego de Villalán, Predicador de S. M., oyese de penitencia al dicho Obispo, consintiendo le diese los libros anotados en Memorial firmado del Secretario Francisco de los Cobos, y antes de que fuesen á su poder los mirarían con mucha diligencia, hoja por hoja, para que en ellos no fuese carta, ni escritura metida, ni escrito cosa alguna en las márgenes á manera de notas, ni en las cubiertas de ellos, ni en otra parte alguna.

Rentas en los años de las Comunidades.

En 18 de Abril (1) se expidió Real Cédula á Contadores para que sacasen relación de lo que valieron las Rentas Reales en los años de las Comunidades.

Esclavos.

En 20 de Abril (2) se expidió Real Cédula mandando que Francisco de Huéjar y su mujer Leonor, esclavos que fueron de Iñigo López Coronel, y confiscados como bienes suyos, quedasen libres.

Portugal.

Consta por Real Cédula expedida en Valladolid á 18 de Abril (3), que al Comendador Juan de Zúñiga, que iba á la Corte de Portugal á tratar de ciertos asuntos, se le asignó de salario mil maravedís diarios.

(1) Arch. gen. de Sim., *Cédulas*, lib. LXIV, fol. 83.
(2) Idem id., id., lib. LXII, fol. 128.
(3) Idem id., id., lib. LXIV, fol. 76.

Mayo de 1523.

SUMARIO

Cortes en Valladolid.—Correspondencia del Almirante de Castilla con el Rey de España.—Incorporación á la Corona de España de las Ordenes militares.—Illescas.—Obispo de Zamora.—Pesquisas, prisiones y sobreseimientos.—Confesor de la Infanta Doña Catalina.—Portugal.—Mercedes.

Cortes.

Desde Valladolid, á 28 de Mayo (1), se circuló Real Cédula á todas las ciudades y villas de voto en Cortes, haciéndoles saber que éstas se reunirían en la villa de Valladolid ó en otro lugar donde se encontrara S. M. el 10 de Julio próximo, y rogando que la elección se hiciese en personas libres y honradas, y para que no hubiera diversidad en los poderes, remitía la minuta ordinaria, debiendo notificarse al Ayuntamiento la carta patente. A este documento acompañaba la minuta de poder que las ciudades y villas de voto en Cortes habían de otorgar á sus Procuradores en las de 1523.

Correspondencia del Almirante de Castilla con el Rey de España.

El Almirante de Castilla no pudo permanecer indiferente ante la crueldad de los castigos impuestos por el Rey de España, y le escribió una enérgica carta reproduciendo y ampliando sus anteriores observaciones y quejas, que es preferible insertar íntegra.

(1) Danvila, *Del Poder civil en España*, tomo V, págs. 230 y 231.—Arch. gen. de Sim., *Cédulas*, lib. LVIII, fol. 220.

Carta del Almirante de Castilla á S. M. acerca de la crueldad de los castigos (1).

S. C. C. M.

La nouedad de lo que veo me hace traer á vuestra Mag.d á la memoria algo de lo passado aquello que es manifiesto al mundo imposible es que sea encubierto á Vra real persona.

Y como acaesce con los mui grandes principes no acaesce á Vra Mag.d que aquellos á quien mas creen osan menos decilles verdad pluguiera á Dios que no sacara io otro premio de mis trabaxos y seruicios sino ser creido que menos tubiera Vra M.d que perdonar i mas que gratificar pues ningun bien ai maior para el Principe que es ser amado mas á querido la uentura que tenga io con Vra Mag.d tan poco credito que ni á mis palabras ni á mis obras deis fe ninguna.

Y puesto que este agrabio en otro haria tanta impresion que le dexasse mudo, á mi no me lo dexa ser mis canas las quales me acuerdan que tan cerca tengo la sepoltura para que ose deciros lo que ninguno debria callaros pues solo Dios debe ser temido.

A vuestra Mag.d doi por testigo de mis seruicios y de mis trabaxos que ninguno lo puede ser mas cierto que el que posee la herencia que procedio de ellos que aunque para la satisfacion aia oluido no le debria auer para dexar de acrecerme pues á tanto tiempo que por mis cartas i palabras á conocido Vra Mag.d que el principal interes que io tengo por mio es el nuestro que tan oluidada é traido la persona i aun el alma por seruiros i que tan pocos enoxos os e dado hablando en mis proprias causas i que tantas veces os e suplicado que de el premio de mis trabaxos quedassen satisfechos los agenos por cierto señor si Vra Mag.d bien lo mira esta restitucion que io pedia mas era vuestra que mia que estos por quien e suplicado no los conozco aunque conozco i e visto los que os an seruido i por esto fuera justo que no quedaran todos sin satisfacion de seruicios i de perdidas recibidas por seruiros.

Pues como señor pueden ser satisfechos si no sabemos los que os serbimos andando con ellos en el peligro quien es digno de la merced que de la manera que se hace es imposible que aquellos á quien lo cometeis sepan la verdad i ansi el que tubiere amigos sera re-

(1) Biblioteca Nacional, MSS., *E*-189, fol. 15 vuelto.

munerado aunque aia deseruido i el que os abra seruido desechado. mui poderoso señor no puede ser menos sino que aia infinitos demandadores y que empalaguen aquellos que an de juzgar estas cosas que parecerles á todo mucho porque no veen ni saben el merecimiento de cada uno que sabiendosse no se satisfarian todos con una respuesta.

No osará ninguno decir á Vra Mag.d que tanta gente ai descontenta antes os diran por complaceros que todo el reino está contento contentamiento que nunca mas ubo io prometo á Vra M.d que no le quedaron de vuestro perdon los culpados con el perdon que con vuestro poder estaba hecho pensaban ellos como era verdad ser perdonados i quando vieron á Vra Mag.d con tanta solemnidad hacer lo mismo en el cadahalso i que los que estaban perdonados ivan condenados quedaron en estrema confusion como lo manifesto el alegria que Vra Mag.d vio el mismo dia i lo mismo sucedio en todas las otras ciudades si quieren deciros la verdad que ninguno esta oi sin temor porque el segundo pregon pusso duda en el primero que confirmacion avia de ser para agradar i no perdon querria io que dixessen que fue de mas cantidad la del desamor que se acrecento ó la del exceptar siete ó ocho cuitados que alli salieron sin perdon los quales sino temiessen la justicia con el primer perdon se pressentaran todos pues no se entiende por el segundo ser rebocado el primero aunque quedaron con duda los que lo vieron.

Yo dixe á Vra Mag.d esta falta i tambien la que ubo en perdonar los exceptados por nossotros respondiome Vra Mag.d que en tan poco tiempo no era milagro auer oluido en algunos por cierto señor mas tiempo i mas llano tubieron los que lo hordenaron que nossotros teniamos quando se començo con esta villa por reducir todo lo rebelado i nueba de la entrada de los Franceses que fue caussa de olvidar la parte por remediar el todo i dando io á Vra Mag.d esta raçon me dixo que no sabiades si era por esto si por otra cossa io no se por lo que fue mas se que si Vra Mag.d se hallara aca en aquel tiempo que reconociera mejor que tan grande avia sido este seruicio i no diera mas fe á los que perdieron el reino que á los que lo ganaron que desde el primer passo que Vra Mag.d dio en este Reino no á entendido sino en deshacer todo lo que hicieron vuestros Gouernadores dando mas fe á las palabras de malos i deservidores vuestros que á nuestras obras.

Pues acuerdesse Vra Mag.d que no es Dios que puede estar en todo cabo que el credito que quitais á vuestros gouernadores vuestra persona le pierde que siendo emperador conbieneos andar por el mundo i las provincias donde no estubieredes anse de gouernar

con vuestros poderes i si no les dan fe podrasse mui mal gouernar ninguna cossa i esto deberia Vuestra Mag.d de considerar que io señor no lo digo por nossotros que nuestro credito la uentura i nuestros trabajos nos le dio tan grande en el mundo que ningunas malas obras no nos le quitan antes nos le acrecientan que lo que contra ni Vra Mag.d es daño de hacienda i acrecentamiento de honrra que esta no la perdere io si puedo en quanto uiua.

Pareceme que la forma que an dado á Vra Mag.d para satisfacer los daños es domar. á que ningun camino dexan á los perdidos por vuestro seruicio para la satisfacion de sus daños pues hallan que en cometiendose el crimen les fueron los bienes aplicados á vuestra Camara hallan leies que obligan á huir á Vra Mag.d i no ninguna para la satisfacion estas leies no las hiço Vuestra Mag.d que las de los emperadores son, pues como no an ussado dellas los Reyes de gloriosa memoria vuestros antepasados que con los seruicios que les hicieron los nuestros tubimos nosotros estados para reduciros en el vuestro parecele á Vra Mag.d humana lei para ussar della la que obliga á seruir sin ninguna esperança Dios maior es que Vra Mag.d no es obligado á satisfacernos mas ni quita el esperança ni dexa de remunerar.

Yo suplico á Vra Mag.d por lo que debo á vuestro seruicio que tengais cabe uos consejeros que os ossen decir la uerdad no crueles ni tan malos que os hagan perder coraçones que si bien lo mira Vra Mag.d no dara tan buena lançada el que ua como esclauo á serbir como la da el que esta libre i contento que dos maneras ai de obligacion una se adquiero de la deuda del uassallage otra de la voluntad á la una obliga la lealtad á la otra las buenas obras que recibidas que estas traen amor i el amor uoluntad i la uoluntad fuerça i faltando esto la obligacion de lealtad trae mui poco fruto que q.do es sola es cosa mui enflaquecida i esto debrian ellos decir.

Y donde nunca se hallo estar un Principe quatrocientas leguas de un Reino i lebantarse las dos partes del contra su Principe con voz de liuertad que inclinaba á toda manera de gente á errar i que Gouernadores no solo le reduxessen al servicio de Vra Mag.d mas conquistassen á Navarra i en dos meses y medio librasen á la R.a Nra S.a i á la S.a Infanta i uenciessen dos vatallas i la una á la cassa de Francia i que truxesemos para ofender á los enemigos con nossotros aquellos mismos que os ofendian con que teniamos peligro en los lugares i en el campo que ninguna confiança auia.

Pues es uerdad que traiamos la gente bien pagada i contenta como se podia hacer que nos auian de pagar. lo que reconocia a Vra Mag.d y esta paga auia de ser de seruicio i cruzada i de Alcaualas i

los que os quitaban el reino decian que los querian liuertar de todo de forma que no osabamos forçallos porque no se leuantasen sino tomar lo que con su voluntad querian dar y lo mismo haciamos en nuestras. puesto que donde andaba la guerra no auia otros que reconosciessen a Vra Mag.d por señor.

Y si los malos que aconsejan á Vra M.d que no sois obligado á satisfacion de tan estremados prouechos tubiesen lumbre de fe aunque no oluidasen á nosotros no olvidarian á V. M. que ellos nos hicieron perder los pueblos i agora quieren que perdais la resta de lo que os fenecio haciendo seruicios que xamas se hallaron tan grandes en las cronicas antiguas.

Dicenos otra maldad mui grande la qual es que las comunidades no eran contra V. M. sino contra los grandes si asi es porque los que nó guardaban sus lugares ni andaban con la lança en la mano como nossotros tenian seguros sus estados i no les perdian ni se los quemaban ni robaban ni saqueaban. decian á V. M. en Flandes que si entraba gente estrangera que luego las comunidades vernian á seruiros. Si asi era porque Toledo quando entraron los Franceses no vino á socorrer á la necesidad i en la misma ciudad gritaban Francia Francia.

Y como no ve V. M. que pura passion les ciega i que esto que aconsejan es contra vuestro seruicio derechamente dire á V. M. que no es bien que vuestros vasallos solos paguen los daños pues quien los á de pagar pagallo en los nuestros porque os reconoscieron y sirvieron, esto hacen ellos creiendo que contentan los pueblos mas los contentarian en aconsejar á V. M. que les guardasse las buenas y prouechosas leies para el Reino i que las Alcaualas en precio que se pudiessen sufrir assi para V. M. como para ellos se encabezasen i que cesassen las Aluaquias y otras formas de sacar dinero que hallan los que quieren mas contentar á V. M. que serbille.

Aconsexan á V. M. que no perdone sino condene á aquellos que alumbrados de su ceguedad por intercesion mia salieron á servir á V. M. i le sirvieron en la salida i en todo lo demas que sucedio despues i estos en que ubo arrepentimiento i enmienda quedan condenados y aquellos que ni tuvieron fe ni atricion ni contricion sino que hasta la fin perseveraron en su mal proposito andan libres de manera que saco V. M. los de el limbo para el infierno y á los del Infierno para el Paraisso.

Yo quisiera mas decir á V. M. esto que escriville mas tengo tan perdido el sesso que e temido que la raçon que tengo de quexarme á V. M. de el mismo no me hiciesse errar en las palabras como no lo hago en la uoluntad i esto es la causa de remitirme á la escritu-

ra—lo que suplico á V. M. es que la lea toda i aun seria pequeño seruicio vuestro que aunque lo que á mi toca se oluidasse. lo que es endereçado á vuestro seruicio os quedase en la memoria que en verdad señor partes van en ella aunque mal escritas que teneis necesidad. de quien os las acuerde maiormente en vuestra hedad que aunque no os fallesce todo lo que suele tener el mas viexo. el crecimiento en los Mancebos suele causar una loçania que les hace temer tan poco a la mala fortuna que no se arman para resistilla i el enemigo alli se muestra mas poderoso donde maior fuerça halla.

Tambien debe V. M. mirar que tanto aplace á Dios el agradecimiento i acordarsse de los Monasterios quemados i derrocados por vuestro seruicio i que si Dios prosperaba á vuestros Aguelos i los hiço vencer en las aduersidades que fue por la continua limosna que hacian la qual debria V. M. mandar que fuesse este año i todos los otros el comienço del descargo de la cassa real que la limosna no pone necesidad antes trai abundancia en todas las cossas.

Tambien traigo á la memoria de V. M. que dicen que sois un Principe mui libre y que del bien ó mal que subcediere solo á V. M. se á de dar la gloria ó culpa oir consejos sanos de gente virtuosa no maligna ni odiossa á Dios y al mundo es obra de virtud no solo en los mancebos mas en los de maior hedad i pues V. M. tiene por costumbre el oir tenga el escoxer i al que siempre le contentare en el consexo no reciba El que le diere que pues sois hombre i no Dios algunas veces podriades herrar i si no lo hace fingildo alguna vez i assi conocereis el mas bueno.

Supplico á V. M. que gaste mucho en saber que hacen sus enemigos no sea el menor gasto el de las espias que suele este escusar otros maiores que con dinero en la camara del Rey de Francia hallareis servidores como el lo hace en las agenas i no debria V. M. romper del todo con Portugal que quanto el interes es maior combiene mas mirar los incombenientes. aueislo con Rey moço i rico pienssa que en esto va todo su estado para defendelle si le dexais suelto ase de arrimar á otro maior—es Portugues que es otra segunda calidad no digo io que por ninguna se pierde El especiria mas que mireis que teneis guerra con Francia i que deuatis con este quatro mill leguas de vuestro Reino i que an de passar vuestras Naos por su tierra i que las Naos del Rey de Francia passan á tomar el oro. con estas consideraciones i que podria conducir diez mill Alemanes i traellos á Portugal elixa V. M. lo mexor.

Assi mismo acuerdo á V. M. que se conserue el amor de el Papa que en verdad el os amaba como á hijo verdadero i es raçon que siempre V. M. le contente y agrade.

Acuerdese V. M. de el daño que á hecho la gente de armas i mandelo satisfacer que son cosas que aplacen á Dios i de tal forma en la pagada de la gente que seria al reino esta servidumbre i otras que nuebamente se uan començando de quemarse sin pagar la leña de Monasterios y Pueblos i caballeros teniendola por renta propia i acuerdesse V. M. que Cataluña es un Baluarte contra Francia i que esta perdida con los vandos i la falta de la justicia de que Dios tomara cuenta á V. M. tambien como á los más pequeños i acuerdesse de los males de Mallorca i que á no remediarse se daran á moros.

Y acuerdesse que viene el verano y que podria cessar la necesidad de Francia i que para ofender y defender es menester armada de ellar y buena i nunca pierda de la memoria que esta perdida Fuenterabia i que un arador enoxa en la mano quanto mas lo hara un rey dentro en casa.

Tambien se acuerde V. M. si el Turco gana á Rodas si temblara Napoles i Sicilia i comience á remediallo antes de la necesidad que con ella ai mas gasto i menos remedio.

Suplico á V. M. me perdone si é alargado que como io estoi de camino para mi cassa i en ella entiendo que terne tanto que haçer con Dios que oluidare lo del Mundo ame parescido que para cumplir con el me combiene cumplir con V. M. á quien como cauallero i como xpiano i como vasallo soi obligado á decir la verdad i pedir licencia como la pido para tornar á pagar la Deuda que pagaba quando V. M. me saco a seruille i las que en este tiempo acrescente assi del daño de mis vassallos como de otros gastos que para seruiros hice de que no se halla otro deudor ni pagador sino á mi aunque lo que trabaxe por Dios confio en su misericoricordia que lo pagara—lo que trabaxe por el Reyno con el amor lo satisface—lo que fue por V. M. ello se paga como lo acostumbran los grandes Principes de manera que ni llebo quexa de ir obligado á seruir con la cassa siempre que sea menester, sola la persona liuerta la hedad i asi suplico á V. M. que lo haga.

El Almirante.

Maestrazgos.

El Papa Adriano VI expidió Bula desde Roma á 4 de Mayo (1), concediendo la incorporación á la Corona de España de los Maestrazgos de Santiago, Alcántara y Calatrava. Y el

(1) Real Academia de la Historia, *Colección Salazar*, *A*-1, folio 91.

Cardenal de Santa Cruz, desde Roma, escribió carta á Carlos I (1) felicitándole por la concesión de la unión perpetua á la Corona de Castilla de los Maestrazgos de las tres Ordenes militares.

Illescas.

D. Carlos I, desde Valladolid a 21 de Mayo (2), expidió Real Cédula concediendo la apelación pedida por Francisco de Olarte, Capitán de infantería, de la sentencia dictada por el Gobernador de Castilla, Juez de las Comisiones, contra el Concejo y Oficiales de Illescas.

Obispo de Zamora.

Por Real Cédula de 1.° de Mayo (3) se ordenó al Corregidor de Burgos entregase las casas del Obispo de Zamora al Maestro de la artillería para meter municiones. Y por otra del 31 (4) se ordenó al Arzobispo de Rosano, Obispo de Burgos, remitiese, cerrado y sellado, el proceso y escrituras referentes al Obispo de Zamora, porque en la Corte se necesitaba dicho proceso, informaciones, escrituras y confesiones del Obispo de Zamora.

Pesquisas, prisiones y sobreseimientos.

Llamado Francisco del Mercado, Veedor de la gente de las guardas, para que fuese á la Corte, se ordenó al Comendador Santisteban (5) ó á cualquier persona en cuyo poder estuviesen los bienes del Vizconde D. Juan de Vivero, que pagase á Andrés Alvarez, Alcaide de la fortaleza de Fuensaldaña, ciento cincuenta maravedís diarios mientras estuviere en aquella for-

(1) Real Academia de la Historia, *Colección Salazar*, *A*-28, folio 32.

(2) *Cuaderno de los servicios hechos á los Reyes de España por los Olartes, Sulsos y Peñalosas*, propiedad de D. Federico Fernández Soto de Illescas, pág. 51 vuelta.

(3) Arch. gen. de Sim., *Cédulas*, lib. LXIV, fol. 97.

(4) Idem id., id., lib. LXIV, fol. 126.

(5) Idem id., id., lib. LXIV, fol. 97.

taleza un preso que tenía por mandado del Rey, para su mantenimiento, y asimismo tres mil seiscientos maravedís para un vestuario y otras cosas que había menester, tomando su carta de pago. En 28 de Mayo (1) se comisionó al Alcalde Ronquillo para que fuese á Plasencia á averiguar lo ocurrido en el domicilio de un Alguacil, cuyos matadores se salieron de la iglesia donde los tenían cercados. El 26 se ordenó al Licenciado Vargas (2) pagase á Juan Fanega, vecino de Valladolid, su salario por el tiempo que estuvo con el Alcalde Zárate en Valencia, y lo mismo á los Escribanos de quienes se valió, que eran Ambrosio Gutiérrez y Francisco de Rojas. El 28 de Mayo (3) se mandó averiguar el valor de los bienes del Licenciado Bernaldino; y en 30 de Mayo (4) se expidió Real Cédula al Alcalde de sacas del partido de Molina, para que no procediese contra Lope de Aina (Añia), vecino del lugar de Checa, que en las alteraciones pasadas hizo y llevó ciertas armas al Duque de Segorbe, pues fueron para combatir á los comuneros del Reino de Valencia.

Confesor de la Infanta Doña Catalina.

Por Real Cédula en Valladolid á 21 de Mayo (5) se nombró Confesor de la Infanta Doña Catalina á Fr. N. de la Sierra, de la Orden de San Francisco.

Portugal.

Juan de Zúñiga, Embajador de España en Lisboa, escribió á D. Carlos I en 17 y 28 de Mayo (6) diciéndole que trabajaba en saber de Maldonado, y ponía en ello toda diligencia; y como los criados de Barroso publicaban que le iban á buscar, se dificultaba la prisión del Bachiller Maldonado.

(1) Arch. gen. de Sim., *Cédulas*, lib. XLII, fol. 171.
(2) Idem id., id., lib. LXIV, fol. 103.
(3) Idem id., id., lib. LXIV, fol. 125.
(4) Arch. gen. de Sim., *Consejo Real*, P. P. y Exp., leg. 97, fol. 14.
(5) Arch. gen. de Sim., *Cédulas*, lib. LXII, fol. 128.
(6) Arch. gen. de Sim., *Estado*, *Portugal*, leg. 367, fol. 119, 1.° y 2.°

Mercedes.

El Papa Adriano VI, en 25 de Mayo (1), escribía desde Roma al Rey de España, rogándole tuviese á bien hacer merced de la Encomienda mayor de Calatrava á D. Fernando de Silva, Capitán General de ejército, por los buenos servicios que tenía prestados al Rey.

(1) Real Academia de la Historia, *Colección Salazar*, *A*-28, folio 108.

Junio de 1523.

SUMARIO

Dificultades que ofreció el otorgamiento de los poderes para las Cortes de Valladolid.—Sentencias de muerte contra varios comuneros del Campo de Montiel.—León.—Zamora y Toro.—Gobierno del Obispado de Zamora.—Reforma del Clero regular.—Portugal.—Daños, secuestros y mercedes.

Cortes.

Desde Valladolid, á 13 de Junio (1), se expidió Real Cédula á Pedro González de Mendoza, Corregidor de Burgos, dándose por enterado de las dificultades que había ofrecido el otorgamiento del poder, y rogándole continuara trabajando para que dicho poder á los Procuradores de Cortes se otorgase de la manera que se ordenó, sin que en ello hubiese novedad ni mudanza. El Rey escribió carta á la ciudad de Burgos en 23 de Junio (2) en el mismo sentido; y el 25 volvió á escribir otra carta á Burgos para que el poder se otorgase sin la cláusula de *insolidum*.

Sentencias de muerte.

Juan Ortiz, vecino de Toledo, avisó (3) que en las villas de Villanueva de los Infantes y Moratalla, del partido del Campo de

(1) Arch. gen. de Sim., *Cédulas*, lib. LXII, fol. 199.
(2) Danvila, *Del Poder civil*, tomo V, págs. 232 y 233.
(3) Arch. gen. de Sim., *Cédulas*, lib. LXIV, fol. 154.

Montiel (1), y en otras villas y lugares, habían sido condenados á muerte y perdimiento de bienes muchas personas, no habiéndose ejecutado hasta entonces las sentencias pronunciadas por el Comendador Gómez Mexía de Figueroa, siendo Gobernador del dicho partido; y por Real Cédula de 26 de Junio se mandó que dichas sentencias se ejecutasen, que el dicho Juan Ortiz fuese á entender en ello, y que el Rey le ofrecía como merced la décima parte de lo que por razón de dichas condenaciones fuese á la Cámara.

León.

En 4 de Junio (2) se despachó Real Cédula para que Juan de Vozmediano pagase de los bienes de los exceptuados á los hijos de la mujer de D. Antonio de Quiñones, los sesenta mil maravedís que mandaron dar para alimentos de ella y de sus hijos. Y á la mujer de Ramir Núñez se le mandó entregar la misma suma para sus alimentos.

Zamora y Toro.

Por Real Cédula de 9 de Junio (3) se ordenó que una persona fuese á las ciudades de Zamora y Toro y entregase las dotes á las mujeres de los exceptuados, conforme á la Instrucción que se inserta y guardando el tenor y forma de ella, y los otros bienes que quedasen los vendiese con el secuestrador en pública almoneda, para que no pudieran venderse bienes algunos de mayorazgo.

Obispo de Zamora.

En 5 de Junio se expidió Real Cédula para que, mientras se decidía el proceso formado á D. Antonio de Acuña, Obispo de

(1) Por Real Cédula de 2 de Julio se ordenó al Bachiller Pedro de Santa Cruz, Alcalde mayor del Campo de Montiel, para que fuese á Moratalla é hiciera justicia de todos los comuneros condenados anteriormente, que fueron muchos, y se individualizan. (Archivo general de Simancas, lib. LXVII, fol. 47.)

(2) Arch. gen. de Sim., *Cedulas*, lib. LXVI, fol. 9.

(3) Idem id., id., lib. LXVI, fol. 7.

Zamora, tuviese el gobierno del Obispado D. Francisco de Mendoza (1).

Reforma del Clero regular.

Por Real Cédula de 5 de Junio (2) se recordó al Santo Padre que ya los Reyes Católicos trabajaron por la reforma de los Monasterios, y especialmente los de la Orden de San Francisco, dejándoles nueve casas para los que no quisieran reformarse; y habiendo fallecido Fr. Sancho Hortuño, se había suscitado cuestión con los frailes conventuales por querer vivir en las costumbres y libertad pasada, y suplicaba á Su Santidad concediese la dicha reforma expidiendo las Bulas necesarias. Y en otra carta al Papa del día 9 (3) se le participó que habiendo sido nombrado en el Capítulo general de la Orden de San Francisco, que se celebró en Burgos, por Maestro general á Fr. Francisco de los Angeles, y habiéndose acordado reformar los Monasterios de la provincia de Aquitania, mandase dar todo favor y ayuda para ello. La Real Cédula está redactada en los siguientes términos:

Real Cédula de 5 de Junio de 1523, acerca de la reforma del Clero regular (4).

El Rey.

Nuestro muy Santo padre y Señor R.^{mo} ya V. S.^{d} estara ynformado quanto los Reyes Catolicos don fern.^{do} e doña ysabel mis ahuelos e señores que ayan Santa gloria trabajaron en la reformacion de los monesterios de nuestros Reynos y especialmente de los de la horden de Sant franc.^{co} de los frailes conventuales a la observancia y como porque un fray Sancho hortuño Ministro que a la sazon hera de los monesterios de la dicha Orden de los conventuales destos nuestros Reynos veniese de su voluntad en la dicha reformacion

(1) Arch. gen. de Sim., *Cédulas*, lib. LXII, fol. 185.
(2) Idem id., id., lib. LXII, fol. 191.
(3) Idem id., id., lib. LXII, fol. 193.
(4) Idem id., id., lib. LXII, fol. 194.

le dexaron nueve casas para que en su vida las tuviere e fuese ministro dellas e se recogiese en ellas los frayles de la dicha horden de los conventuales que no se quisiesen reformar con que despues de sus dias se reformasen y metiesen debaxo de la obediencia de la dicha observancia lo qual fue y esta confirmado por la Santa Sede apostolica agora el dicho fray Sancho hortuño es fallecido e por virtud de una Comision que el Comisario general de los conventuales dio a fray pedro de Arquellada en vida del dicho fray Sancho despues de su fallecimiento los dichos frayles conventuales por vivir en las costunbres y libertad pasada le han Recibido por su ministro y entregado la casa de la cibdad de Jahen que es la principal de las dichas nueve que quedaron al dicho fray Sancho y donde el sienpre residia lo qual es contra lo que segund dicho es al tienpo que la dicha reformacion se hizo se asento con el dicho fray Sancho y en mucho deserv.° de nuestro Señor de las cosas feas y desonestas que los dichos frayles conventuales hazen y mala dotrina y enxenplo que dan en los pueblos donde son las dichas casas y porque p.ª el remedio dello conviene que se reformen muy humillmente suplico a V. S.t mande conceder facultad para que se haga la dicha reformacion de las dichas cassas como algunas dellas de su propia voluntad lo han pedido y se han reformado y se metan e yncorporen so la observancia de los otros oservantes expedir las bullas nescesarias con todo el favor que convenga para que se pueda efetuar las quales han de venir dirigidas al Arçobispo de Santiago &. &. yo el Rey S.° Cobos fha 5 de Junio de 1523. (En Valladolid.)

Portugal.

El Embajador Juan de Zúñiga escribió carta al Rey de España desde Almería á 17 de Junio (1), parte cifrada, reiterando que había trabajado todo lo posible para prender al Bachiller Maldonado; pero estaba tan oculto, que no se había hallado rastro. Hacía cinco años estuvo en la casa del Duque de Bergança, el cual lo disculpaba. Creía que se habría ido á Francia, según llevaba de miedo; pero acababa de saber que á una legua de Lisboa había una iglesia de devoción, llamada Nuestra Señora de la Luz, á cargo de un clérigo italiano, con quien tenía gran amistad, y si allí estaba, le prendería. En párrafo cifrado añadía, que los exceptuados andaban cada uno por su

(1) Arch. gen. de Sim., *Estado, Portugal*, leg. 367, fol. 105.

parte, y en Santarén había algunos al olor de Onorato. Comenzaba á tener inteligencias con el Doctor de Guadalajara, que pensaba tener poca culpa, porque esperaba perdón viendo vivo á su compañero. En otra carta del 19 de Junio volvía á ocuparse de las gestiones de Onorato y de las conferencias que con él tenía D. Pero Laso. Al Bachiller Maldonado le había dado el Rey de Portugal seguro por cierto tiempo. Juan Osorio, á quien se había concedido la libertad, ofrecía descubrir grandes cosas de lo pasado. Doña María Pacheco y los otros exceptuados que estaban en Braga pasaban mucha necesidad, y Don Juan de Guzmán, que fué á la Corte á despedirse del Rey, no consiguió verle, y creía que esto fué para saciar mejor lo de D. Pero Laso, echándolo á conciencia de descargo de su padre. Juan Osorio, que se puso en camino para venir á esta Corte, se detuvo al saber que su negocio no estaba despachado, y convenía darle seguro para que viniese á dar cuenta de muchas cosas que cumplían al servicio de S. M.

Daños, secuestros y mercedes.

En Junio de 1523, y á petición de Alonso de Dueñas, se dió una Instrucción al Consejo Real sobre resarcimientos de daños causados por las Comunidades. La Instrucción tiene la fecha de 11 de Junio (1). El 12 se expidió Cédula (2) para que se enviase relación del valor de los bienes del Bachiller de Guadalajara, exceptuado. El mismo día se mandaron secuestrar los bienes de Luis de Quintanilla en poder de García de Hevia, vecino de Medina (3).

En cuanto á mercedes, en 11 de Junio (4) se le concedieron á Cristóbal de Saldaña, vecino de Valladolid, veintitrés cargas de pan de censo, las once de trigo y las doce de cebada, que Pedro López de Calatayud, vecino de Valladolid y uno de los exceptuados del perdón, tenía en el Concejo del lugar de Gallegos, tierra de la villa de Torrelobatón. En el siguiente día

(1) Arch. gen. de Sim., *Registro general del Sello*, Junio de 1523.
(2) Idem id., *Cédulas*, lib. LXIV, fol. 143.
(3) Idem id., id., lib. LXIV, fol. 143.
(4) Idem id., id., lib. LXIV, fol. 165.

12 (1) se hizo merced á Sancho García Tocino é Isabel de Alfaro, su mujer, de doscientos mil maravedís por servicios prestados en Valladolid y otras partes en tiempo de las Comunidades y á ruegos del Papa, que había escrito para ello. En el mismo día 6 (2), por otra Real Cédula, se mandaron entregar ciertas cuantías de maravedís á Doña Juana Pimentel, madre de D. Pedro Maldonado, y á sus otros hijos. El 13 de Junio (3) el Rey de España concedió privilegio á Fernando de Alava para ejercer el oficio de Diputado general. El 27 se hizo merced á D. Rodrigo Mejía y á Doña Mayor de Fonseca, su mujer (4), de las casas principales de la morada del Dr. Alonso de Zúñiga, sitas en Salamanca, en la colación de San Adrián, condenado á pena de muerte y perdimiento de bienes. Y por Real Cédula de 30 de Junio (5), desde Valladolid, en recompensa de los servicios que cada día prestaba al Rey Doña Juana Pimentel, madre de D. Pedro Maldonado, le hizo merced de los bienes muebles de éste aplicados á la Cámara por la condena que recayó contra el mismo, exceptuando la plata y el oro, para que pudiera disponer de aquellos bienes libremente, y mandó á Juan de Vozmediano, Receptor general de las penas aplicadas á la Cámara y fisco, que requeridos con esta Cédula procediese á entregar los referidos bienes.

(1) Arch. gen. de Sim., *Cédulas*, lib. LXIV, fol. 144.
(2) Idem id., id., lib. LXIV, fol. 147.
(3) Archivo municipal de Salvatierra, cajón *P. S.*, leg. 44, cuaderno 11.
(4) Idem id., id., lib. LXIV, fol. 157.
(5) Idem id., id., lib. LXIV, fol. 159.

Julio de 1523.

SUMARIO

Cortes de Valladolid.—Sus Capítulos generales reflejaron la política del Almirante de Castilla.—Correspondencia de éste con el Rey de España.—Obispo de Zamora.—León.—Salamanca.—Toledo.—Badajoz.—Montiel. — Sevilla. — Cuentas de los exceptuados.—Frailes.—Cataluña.—Roma.—Portugal.—Perdones y mercedes.

La resistencia que ofrecieron las ciudades y villas de voto en Cortes á otorgar los poderes *insolidum*, como se indicaba en la minuta remitida por orden del Rey, motivó rectificaciones y aclaraciones decretadas en 1.° de Julio; y cuando el 14 se reunieron las Cortes, presididas por el Gran Canciller Mercurino de Satinara, se reflejó en el 50.° de los Capítulos generales la política constantemente sostenida por el Almirante de Castilla, de que se castigase á los culpados y se mandara remunerar á los que sirvieron bien, para que unos y otros tomasen ejemplo en adelante. El Rey excusó la contestación, diciendo que este artículo no correspondía sino á particulares, con los cuales, habida información de sus méritos, haría lo que un buen Rey y señor debía hacer.

Uno de los asuntos de mayor importancia que se resolvieron el 24 de Agosto fué el referente al servicio militar, indicado ya en las Leyes de Partida y recordado posteriormente, pues al recordar el deber que tiene el ciudadano de defender al Rey, se consignaba lo que había sucedido en la época de las Comunidades, que merece detenido estudio.

El recobro de Fuenterrabía motivó una consulta al Almirante de Castilla, que lo emitió ampliando lo referente á la eventualidad de una guerra con Francia, acerca de cuyo extremo hizo oportunas observaciones. Temores hubo de alteraciones

en Cataluña. Al Obispo de Zamora se le concedió cierta libertad para conferenciar con el Confesor, con un Notario y hasta con emisarios del Duque de Nájera. Los emigrados de Portugal continuaban en la misma situación.

La actitud de las Cortes debió influir en la del Monarca, pues la anterior severidad se trocó en simpática clemencia, y por una parte se absolvía al Maestrescuela de Toledo, y por otra se mandaba sobreseer en los procesos instruídos contra los culpados del campo de Montiel.

El Papa Adriano VI, que en 6 de Septiembre resolvía la cuestión del Patronato Real, una de las más importantes en que estaban interesados los Reyes de España, falleció el día 14 del mismo mes, privando á D. Carlos de la gran autoridad de la Santa Sede, que iba resolviendo favorablemente todos los problemas civiles eclesiásticos que interesaban á estos Reinos.

Nuevos datos respecto de los sucesos de Valladolid en la época de las Comunidades acrecienta la importancia de la documentación. Pero los que rendimos fervoroso culto á la tradición histórica, y los que tenemos por cierto que la Reina Católica Doña Isabel ofreció empeñar sus alhajas para la empresa del Nuevo Mundo, como tenía por costumbre hacerlo para grandes empresas, acogemos con júbilo la noticia, hasta ahora ignorada, de que D. Hernando de Toledo, Prior de Castilla, en 16 de Diciembre, acusaba recibo de las joyas para empeñarlas por dinero.

Cortes.

Las ciudades y villas de voto en Cortes reclamaron contra los términos del poder, cuya minuta les había sido remitida, y en 1.° de Julio de 1523 (1) hubo de expedirse Real Cédula á Toledo (2), Guadalajara, Madrid, Segovia, Murcia, Valladolid, Soria, Jaén, Salamanca, Cuenca, Sevilla, Granada, Zamora, León y Avila, diciéndoles que la intención no había sido per-

(1) Arch. gen. de Sim., *Cédulas*, lib. LXII, fol. 228.

(2) Toledo, además del poder, dió Instrucción á sus Procuradores para estas Cortes. (Documentos inéditos para la *Historia de España*, tomo II, pág. 338.)

judicar ni hacer innovación alguna referente á los privilegios y costumbre antigua de las ciudades y villas, y que la cláusula de *insolidum* se escribió por inadvertencia del Secretario, y se les previno volviesen á enviar el dicho poder sin la dicha cláusula, estando ciertos de que no se usaría de ella aunque hubiese llegado en el poder que hubiesen otorgado.

Estas Cortes se reunieron el día 14 de Julio en Valladolid (1) y casa de D. Bernardino Pimentel, donde moraba el Emperador. Acudieron Procuradores de diecisiete ciudades, y las presidió el Sr. Martín Lianas de Gatinana (2) (Mercurinus de Gatinara), Gran Canciller, asistiendo el Licenciado Fr. D. García de Padilla, Clavero de Calatrava, Presidente del Consejo de las Ordenes y Asistente en las dichas Cortes, y el Dr. Lorenzo Galíndez de Carvajal, Letrado de las dichas Cortes, con Antonio de Villegas y Bartolomé Ruiz de Castañeda, Secretarios de Su Majestad, y Luis Delgadillo y Francisco de Salmerón, Escribanos de las dichas Cortes. La primera reunión de estas Cortes se celebró el día 15 en la Capilla del Capítulo del Monasterio de San Pablo de Valladolid, y se despidieron el 24 de Agosto, después de otorgar un servicio de cuatrocientos mil ducados. El día 14 se leyó la Proposición Real, que es una relación de todo cuanto había pasado en España desde que D. Carlos vino á ocupar el Trono español, justificando su ausencia, refiriendo las guerras de Alemania, la alianza con el Rey de Inglaterra, criticando las alteraciones pasadas y proclamando la necesidad de recobrar á Fuenterrabía. Los Procuradores, en medio de protestas de amor y lealtad y grandes elogios al Monarca, enaltecieron los servicios prestados por los caballeros en el tiempo de las alteraciones pasadas, diciendo que ellos y las ciudades y Reinos que los enviaron se habían desvelado en pensar el mejor parecer y consejo que S. M. había de tomar en estos tiempos; que habían de ser creídos tanto como los del Consejo que residían y estaban á su lado; que por ventura algunos no vieron las cosas pasadas, y otros, con grandes ocupaciones, no tenían tanto lugar de pensar; que vista la ocasión que algunas

(1) Danvila, *Del Poder civil*, tomo II, pág. 53, y V, pág. 230.

(2) Real Academia de la Historia, *Cortes de León y Castilla*, tomo IV, pág. 334.

ciudades y personas tuvieron para hacer el levantamiento y alteración, fuese el servicio pasado de la Coruña, y que no fueron oidos los Procuradores tan cumplidamente como quisieran. Esta enfermedad, añadieron, se había de curar con medicina contraria, que primeramente fuesen cumplidamente oídos y despachados sus negocios y remediados los agravios que pretendían, y después de esto había de ser pedido el servicio. El Rey insistió en que el servicio lo otorgasen luego como se había practicado constantemente, prometiéndoles que no alzaría las Cortes hasta que proveyese todas las cosas que pidieren como fuese justo. El 16 conferenciaron los Procuradores con el Gran Canciller y el Licenciado Fr. D. García de Padilla, insistiendo en sus respectivos puntos de vista, lo cual enojó á S. M., á pesar de lo cual insistieron los Procuradores en que ante todas cosas se viesen los Memoriales generales y particulares que traían de sus ciudades, y que esto hecho, ellos tenían entera voluntad de servir á S. M. como eran obligados.

El ordenamiento de las Cortes de Valladolid de 1523 contiene ciento cinco peticiones, y al movimiento de las Comunidades se refiere la 50.ª, en que se consigna, (1) que pues S. A. había mandado castigar los culpables delincuentes de las alteraciones pasadas, se mandase informar de los que sirvieron y los mandase remunerar, porque para adelante los unos y los otros tomasen ejemplo, y los que habían recibido daños y pérdida de haciendas fuesen satisfechos y pagado lo que perdieron, así los que eran vivos como los que eran muertos. S. M. contestó que este artículo no tocaba al Rey, sino á particulares, con los cuales, habida información de sus méritos, haría lo que el buen Rey señor debía hacer con sus súbditos y servidores. Los anteriores Capítulos fueron pregonados en la ciudad de Toledo el 15 de Septiembre de 1523 en la Plaza y mercado de Çocodover, por mandato del Corregidor D. Martín de Córdova y Velasco, estando presentes el Alcalde mayor, Licenciado Luis Ponce de León, y el Pesquisidor, Licenciado Martín de Oñate. El Rey, aunque despidió estas Cortes el 24 de Agosto, no las

(1) Real Academia de la Historia, *Cortes de León y Castilla*, tomo IV, pág. 380.

disolvió, y al fin fijaron el servicio en cuatrocientos mil ducados, pagaderos en tres años.

Correspondencia del Almirante de Castilla con el Rey de España.

A pesar de la energía que el Almirante de Castilla guardaba en su correspondencia con el Rey de España, el recobro de Fuenterrabía preocupaba tanto á S. M., que no vaciló en enviar á M. de Laxao, que era uno de sus confidentes extranjeros, para conocer la opinión del Almirante. Este, agradeciendo mucho la distinción que se le dispensaba, se ocupó de los preparativos que aquel verano hacía el Rey de Francia. La carta del Almirante de Castilla al Emperador estaba redactada en los siguientes términos:

Carta del Almirante de Castilla á S. M., sin fecha (1).

S. C. C. M.

Laxao vino á mi de parte de V. M. i en verdad aunque la merced fue mui grande la confusion en que me pusso no fue pequeña porque era menester injenio mas sano para dar parecer en tan grandes materias i el mio aunque con sanidad es tan falto con la enfermedad que esta perdido del todo i esto me hiço no tener por respuesta la que di que me satisficiese i assi desvelado la di en esta reciba V. Alteça la voluntad que esta no debe ser condenada.

Dice V. M. que tanto importo Fuente Rabia i quanto combiene á vuestro servicio i á estos Reinos recobralla i que á sabido que el Rei de Francia arma reciamente este verano i que no sabe si será para Italia ó Flandes ó Ruisellon i que para contradecir ó ofenderle combiene hacer un grueso exercito este verano, manda que io diga en ello mi parecer i como no puede darse bueno sin tocar en las cossas necesarias á le de recibir V. A. sin pena que maior la mereceria io si preguntado de mi Principe le callasse cossa que le combenia saber.

Suelen los grandes Principes hacer mudança en sus Alianças q.do ai alguna quiebra en aquellos con quien las an hecho i como no aia sido pequeña cossa lo de Fuente Rabia no se de que manera

(1) Biblioteca Nacional, MSS., *E*-489, fol. 40.

estara el Rei de Inglaterra. debe V. M. certificarse de su voluntad i saber si os aiudara con todo su poder i como debe hacello buen amigo i teniendo esta determinacion por cierta procurar que conduçe los Suiços que seria tirar al Rei de Francia toda su fuerça. tambien se debria saber la voluntad del Papa que no consiste en santidad no contradecir á los tiranos.

Mientras se hace esta preparaçion reformar ell exercito para saçar del el dinero que combiene vuscar para ponello en perfeccion i mire V. A. que despues de tassado aveis de poner el tercio mas, porque en las cossas de la guerra aunque aia buen recaudo no puede aver tassa i aun creo que digo poco.

Debe V. M. trabaxar de tener la gente mui provechossa no mirando á la cantidad sino á la calidad que la mucha gente i mala trae confusion mui grande.

Seria bien mas numeroso de Alemanes i que en los Hespañoles obiesse capitanes caualleros que lo que se perdiesse en dalles maiores acostamientos se ganaria en no hurtar la gente que es cossa mui peligrosa i quando alguno se hallase culpado degollalle.

Abria por bueno de la gente de acostamientos pudiendo ser que se hiciessen dos mill infantes si los escuderos supiessen que en Guerra i en paz serian pagados los acostamientos que se hordenassen creo que lo tomarian. esta gente serian mexores que Alemanes. el numero del exercito remito á V. M. aunque para mi juicio beinte mill infantes en que obiesse seis mill Alemanes i tres mill hombres de armas utiles me pareceria bueno con mill y quinientos caballos lixeros.

Acuerdo á V. A. que en las cossas passadas todo el hecho hacian los caualleros los quales ai muchos i mui buenos en estos Reinos i pelearon con mui gran voluntad querria io que estos fuesen á la guerra con ella i no apremiados que el servicio voluntario esfuerça i el forçosso enflaquece. V. M. que goça de sus servicios i á respondido á sus memoriales sabra lo que para esto combiene.

A los grandes io no les veo mui contentos no se lo que ofreceran mas caso que sea gente acuerdo á V. A. que no la tengo por tan buena que hiciesse en ella mui gran fundamento abria io por bien que todos los que fuesen á serviros, fuessen con tanto amor que no ubiese memoria que son Vassallos ni que otro respecto los lleba sino puro amor y desseo de complaceros como se hacia con vuestros passados. la forma ala de hallar V. A. en si i por esso no puedo io dalla.

Pareceme que V. M. en casso se podria ver que determinasse salir del Reino. para esto combiene considerar como se a de hallar la paga para el exercito sin peligro de lo que quedare i con tanta bre-

bedad que el tiempo que á perdido en no començarsse antes se cobre. Mui poderoso señor mas sabrosa os la podria io buscar mas no mas necesaria i por esso combiene complir con la necesidad i no con el contentamiento.

El fin sobre que armaron su maldad los que revelaron el Reino fue publicar libertad esta libertad consistia que ni obiesse servicio ni Alcaualas esto imprimio en la gente i todas las veces que lo pagaren se renueba en ellos la maldad. pues considere V. A. si será bien salir del Reino i que ellos queden con nueba caussa para tornar á enfermar i si torciese la fortuna que tal lo hallaria V. M. pues no es contado por sabio el que no desconfia algunas veces de la fortuna i no probee como si la mala fuesse venida.

Debe V. A. empeñar cinquenta mill ducados de juro y vender algunas cossas que poco importan en ell Andalucia i assi obra con brebedad el dinero i sin cansar á sus Vassallos i indurecellos en su mal proposito porque la necesidad en que sus culpas los pusieron no les dexo con que pagar i si mira lo que se á de perder tomando cambios para la brebedad del servicio sera mas perdida que estotra con la qual se ganan coraçones.

Y seria io de parecer que se hiciessen cortes solo para entender en el remedio del Reino i que se les diessen las alcaualas en precio que V. A. i ellos sufriessen encaueçadas aunque obiesse baxa pues es para hacer en Vassallos i en trato i para enrriquecerse la gente i ganar ell amor que esta perdido que passado el arrendamiento se ganaria lo que se perdio i vernia el servicio con amor i voluntad.

A los grandes Principes combiene tener credito como á los Mercaderes i complir con su palabra. dicenme que ai quien aconseja que no se haga. es consejo errado que el credito del menor al maior acrecenta hacienda i el perdelle derriva los grandes estados.

Los Reies catholicos hacian grandes limosnas á Monasterios Hospitales i servidores aiudabalos Dios de manera que el Rei de Francia decia que era Dios parcial. la limosna nunca empobrecio por grande que fuesse V. A. la debe hacer i que sea la primera cossa del gasto.

El amistad de Portugal combernia mire V. M. en ello i acuerdesele si saliese del Reino que los culpados quedan oprimidos forçados i no ganados i los servidores descontentos que con tener esto en la memoria sabra elixir lo mexor en lo qual nuestro señor le alumbre.

Los trabaxos passados, mi hedad, i enfermedad, me an dexado tal que si ofreciesse la persona no ofreceria nada i por esto no hablo en ello, la cassa aunque destruida es tan de V. A. que haciendo

nuebo ofrecimiento seria poner duda todo es de V. M. i assi no queda que decir sino pedir perdon si é alargado i acordalle el mal recado de cataluña i el peligro de Mallorca i que con exercito combiene armada i en armada Canacas. i que desde aora se entiendan las Prouisiones.

El Almirante.

Obispo de Zamora.

En 4 de Julio, desde Valladolid (1), se ordenó á Mendo Noguerol, Teniente de Alcaide de la fortaleza de Simancas, permitiese á Fr. Francisco de Paredes, Confesor que fué del Obispo de Zamora, el tiempo que el Duque de Nájera lo tuvo en su poder, que pudiera hablar al dicho Obispo de parte del Duque algunas cosas, con tal que estuviera presente á todo lo que se hablase no embargante cualesquier Cédulas y mandamientos que en contrario tuviese. Lo mismo se ordenó al referido Noguerol por otra Real Cédula del día 19 (2).

Y consta que por otra Real Cédula del 18 (3) se ordenó á á Cristóbal de Saldaña, que no se entrometiese en la cobranza de ciertos préstamos que llevaban por su vida D. Diego Osorio, hermano del Obispo de Zamora, y Antonio Sarmiento, en el Obispado de Burgos, que eran del dicho Obispo y que les había dado hacía más de quince años.

León.

Por Real Cédula de 20 de Julio (4) se vendieron á D. Juan de Ulloa los lugares de Vega del Condado con su fortaleza, San Vicente, Villarratel, Villafruela y el Moral Gallegos, Baurelos, Entrambasaguas, Santa Conlouba, La Mata de Vera y Barrio y Pordesevil, Sopeña, la Candaña, seis vasallos en lugar de Villafañé de Ramir Núñez de Guzmán el de León.

(1) Arch. gen. de Sim., *Cédulas*, lib. LXII, fol. 230.
(2) Idem id., id., lib. LXII, fol. 260.
(3) Idem id., id., lib. LXV, fol. 78.
(4) Idem. id., id., lib. LXIV, fol. 211.

Salamanca.

En 3 de Julio (1) se expidió Real Cédula á Vozmediano para que entregase al Licenciado Vargas un cuento ochocientos setenta y cinco mil maradís que recibió de la composición que se hizo de los bienes y hacienda que fueron de Francisco Maldonado. Y el 26 (2) se expidió otra á Rodrigo Arias Maldonado, hijo mayor de Francisco Maldonado el comunero, para que dando quince mil ducados pudiera quedarse con los bienes de su padre, sobre los que movió pleito por decir que eran de mayorazgo.

Toledo.

Por Real Cédula de 11 de Julio (3) se encargó al Corregidor de Toledo que procurase no pasara adelante en lo referente á lo de la cuarta, agradeciendo al Canónigo Juan de Salazar y al Licenciado Peña la voluntad que en esto habían mostrado. En cuanto á la presentación en la cárcel de algunos de los culpados en las cosas pasadas, y especialmente los que sentenció el Dr. Zumel, le encargaba escribiese particularmente qué personas se habían presentado, qué delitos cometieron, cómo y por quién fueron sentenciados, qué contenían las sentencias y todo lo demás que pareciere.

Badajoz.

Por Real Cédula de 5 de Julio (4) se ordenó practicar información acerca de si D. Pero Laso de la Vega, Alcalde mayor que fué de Badajoz, entraba en el Cabildo de los Regidores de dicha ciudad.

(1) Arch. gen. de Sim., *Cédulas*, lib. LXIV, fol. 245.
(2) Idem id., id., lib. LXIV, fol. 220.
(3) Idem id., id., lib. LXII, fol. 239.
(4) Idem id., id., lib. LXV, fol. 54.

Montiel.

En 2 de Julio se expidió Real Cédula al Bachiller Pedro de Santa Cruz, Alcalde mayor del Campo de Montiel, para que fuese á Moratalla é hiciese justicia de todos los comuneros condenados anteriormente. He aquí la Real Cédula:

Real Cédula de 2 de Julio de 1523 para hacer justicia en Moratalla de todos los comuneros condenados (1).

El Rey.

bachiller p.º de Santa Cruz Allde mayor del partido del Canpo de Montiel de la horden de Santiago por el comendador yñigo lopez de perea gov.r del dicho partido y de las Sierras de Murcia y Vaylia de Caravaca vi la relacion que por mi mandado enbiastes de los v.s de Villanueva de los ynfantes de la villa de Moratalla que fueron condenados por el Comendador gomez Mexia de figueroa mi governador que fue del dicho partido por las cosas pasadas de comunidad que ovo en las dichas villas y los traslados de las sentencias que contra ellos fueron dadas por el dicho governador por las quales parece que fueron condenados en pena de muerte y en perdimiento de todos sus bienes muebles y Rayzes para nuestra Camara e fisco y en otras penas las personas siguientes el bachiller juan Muñoz Capitan garcia Castellano patyno Allde y hernando patino Capitan y benito rodriguez Alferez y fran.co Sevillano e juan bonillo e anton castellano Regidores e fran.co gallego el viejo y hernando dotos mercader e diego de huelva e diego polo e hernando Martinez agudo e gonçalo tamero e juan nieto el viejo e p.º gallego el moço e Anton de bonillo e Miguel de lorca e juan Sanchez de climen Sanches procurador e Andres de Rueda y hernando polo todos v.s de Villanueva de los ynfantes Capitan y sindicos de la Comunidad de la dicha v.a e miguel lopez Capitan e fran.co de fuensalida e martin de baeça e benito muñoz e diego gimenez de la puerta de Mercado e diego Ximenez e fran.co Reys e juan lopez e Alonso yañes e Alonso de gongora e p.º barba e diego lopes herrero e gonçalo Sanches e grabiel lopez e Alonso Sanches de la fuente el Viejo e Xpoual Martinez e fran.co Clemente e juan garcia Vallestero e Alonso Rod.s e diego Rodrig.s e

(1) Arch. gen. de Sim., *Cédulas*, lib. LXVII, fol. 8.

juan Martines josa v.s de Moratalla e todos los otros v.s e personas que estovieron en comunidad en la dha V.a de Moratalla las quales dichas sentencias paresce que ha mas de un año que fueron pronunciadas por mana que pasaron en cossa juzgada y porque della ni de alg.s dellas hasta agora no ha avido execucion por ende yo vos mando que vays luego a las dichas villas e a cada una dellas e veays las dichas sentencias que de suso se hace mencion e todas las otras que fueron dadas que son pasadas en cosa juzgada contra los otros vecinos e moradores de las villas e lugares de los dichos partidos y en quanto a lo cevil que las execuciones hagays llevar a pura e devida execucion con efeto tanto cuanto y como y con fuero y con derecho debays y quanto a lo criminal mando que prendays e hagays prender los cuerpos a las personas que fueron condenadas e tenedlos presos e a buen recabdo e llamadas e oydas las partes a quien tocare brevemente sin dar lugar a dilaciones hagays sobre ello lo que sea just.e y la relacion de todos los bienes que secrestades e executardes muy por menudo y particularm.te la dad y entregad firmada de vro nonbre y sig.da del escrib.o ante quien pasare a juan Ortiz contino de mi casa para que la traya ante mi y yo la mande ver e proveer sobrello lo que convenga e otrosy vos mando que me enbieys con el dicho juan Ortiz traslado autorizado de las otras sentencias que por la dha vra relacion dezis que fueron dadas contra las otras personas que cometieron los dichos delitos en las otras villas y lugares del dicho partydo para que se provea sobre todo lo que a mi serv.o cunple p.a lo qual vos doy poder conplido por esta mi carta e no hagades ende al. fha en Vall.d a dos dias del mes de Julio de 1523 años.

Sevilla.

En 18 de Junio se despachó Real Cédula al Conde de Osorno, Asistente de Sevilla (1), para que vendiese los bienes de Ramiro Núñez de Guzmán, Veinticuatro y Procurador de dicha ciudad, que fué condenado á muerte por comunero.

(1) Arch. gen. de Sim., *Cédulas*, lib. LXIV, fol. 183.

Cuentas de los exceptuados.

En 11 de Julio se expidió Real Cédula (1) para que todas las personas que habían tenido cargo de los bienes de los exceptuados acudieran á dar sus cuentas á los llamamientos de Juan de Lizarazu y Beltrán del Salto.

Y el mismo día (2) se expidió otra para que de los maravedís que se habían librado y no pagado al Capitán Llanos, se le recibiesen en cuenta para comprar ciertos bienes del Dr. Çúñiga y Pedro López de Calatayud, quedando en abonar la diferencia de la tasación, si la hubiere.

Frailes.

Existe una misiva á un fraile de parte de S. M., fechada en 18 de Julio (3), diciéndole que escribía al Provincial de su Orden para que le permitiese continuar en Ubeda, donde sus sermones eran de gran fruto. Y el 31 (4) se dirigió Real Cédula al Provincial (no dice de qué Orden), rogándole permitiera al maestro Fr. Rodrigo continuar en Ubeda, pues con sus sermones había causado mucho fruto á los ánimos de sus vecinos y paz y quietud en sus espíritus.

Cataluña.

D. Carlos I, en 20 de Julio, escribió á los Diputados del General de Cataluña (5), noticiándoles haber nombrado por Capitán General y Lugarteniente General del Principado y Condados á su pariente el Rdo. Prior D. Antonio de Zúñiga.

(1) Arch. gen. de Sim., *Cédulas*, lib. LXIV, fol. 176.
(2) Idem id., id., lib. LXIV, fol. 178.
(3) Idem id., id., lib. LXII, fol. 250.
(4) Idem id., id., lib. LXV, fol. 401.
(5) Bofarull, *Autógrafos de Carlos I*, pág. 38.

Roma.

El Rey envió carta de creencia al Duque de Sesa, Embajador de España en Roma (1), para que solicitara permiso para trasladar los huesos de Alonso Niño, abuelo de Dacomo Niño de Castro, desenterrados por las Comunidades de Valladolid, quebrando su sepultura en la iglesia de Santiago, á la de Nuestra Señora de San Llorente, que la hizo Pedro Niño, su padre.

Portugal.

Juan de Zúñiga, desde Tomar á últimos de Julio, dió cuenta á S. M. de la insistencia en la rebeldía por parte de D. Pero Laso y de las inteligencias que los refugiados en Portugal tenían con algunos españoles. He aquí algunos párrafos de la carta de D. Juan de Zúñiga:

Párrafos de carta de Juan de Zúñiga, Embajador de España en Portugal, al Emperador, fecha en Tomar á último de Julio de 1523 (2).

.....

avra ocho dias que llego aqui nueva que la truxeron los que traen trigo que pero lasso se avia metido en los Arcos con cien onbres para defendella y esto llego dos dias despues que los de badajoz avian embyado a hazer un partido de ciertos dyneros con juan francisco este mercader que aca esta | y esto claro para conprar la dicha fortaleza | de manera que avya quien creya que el haria aquel desatino como desesperado | y estando esto assi por muy cierto llego aqui un mensajero de don pero lasso que llaman juan de Vargas y el le llama sobrino con cartas al rey suplicandole que quisiese escrevyr a V. M.ad y aplacalle porque diz que publicado esto alla Vra M.ad avya enbyado a mandar a don diego de Cordova que le cercase | y este mismo juan de Vargas me truxo una carta de don pero lasso en que me Rogava con mucha ynstancia que yo tanbien escriviese y informase a V. Mag.tad como avya mas de quince dyas

(1) Arch. gen. de Sim., *Cédulas*, lib. LXVII, fol. 38.
(2) Idem id.; *Estado, Portugal*, leg. 367, fol. 116.

que el estava en Olivença y que era verdad que el avya ydo a los Arcos pero que avya seydo con seys o siete y que su yda avya seydo para quel Alcayde Respondiese con mucho acatamiento y no a otra cosa y que el siempre deseaba servyr a V. M.ad y que allende desto yo pusiese en mi carta que V. M.tad haria en esto cosa muy grata al Rey de portugal | yo lo uno hago ques dezir quel me scrivio y que no deve tener poco miedo | lo del Rey no lo puedo ni devo dezir porque no me a dicho nada | se que escrive sobre ello a V. M.tad y que don Antonio el que ellos llaman de la poridad traya cuydado que las cartas fuesen de muy buena tinta diziendo quel Rey tiene mas justa causa de hazer por don pero lasso que por otro de los esceptados porque su padre sencargo dello al tienpo que don pero lasso se Reduzio al servicio de V. M. | se tanbien que an trabajado mucho porque fuese sobre ello persona propia a V. M.tad y quel Rey se a escusado diziendo quel tiene alla sus enbaxadores que dara las cartas y hablaran en ella y asi van las cartas a Olivencia y de alli las enbyara el mismo don pero lasso | llego aqui este a xxvij. y partiose ayer de mañana.

este truxo ciertas cartas de Castilla para algunos de los que aca estan y entre ellas vy una del bachiller de guadalajara hecha en Segovia a viij.° de julio e sabido de aquel a quien el escrivio por que me dexo leer toda la carta que a mas de mes y medio que se fue con determinacion que si se pudiese remediar por la compusicion que se hallasse mas cerca para entender en ello | y si desesperase yrse a Roma | venia alli en la carta lo que se demandava a algunos dellos y dezia como su mujer avia estado ay y se era tornado porque le pedian mucho | y habla en que si la cosa no se mejora que se yria a Roma y conbidava a estotro a que hiziese otro tanto pero estotro no piensa que tiene tanta culpa y espera misericordia | e sabido | deste que cree que estan alla mas de quinze desta manera en casas de sus parientes o en monesterios y que entrellos es juan Çapata el de Madrid.

Assi mismo hallo este mensajero en el camino a don bernaldo Manuel el que estava preso en Santaren | y aqui se tiene por muy cierto que se es huydo tomando ocasion de dezir que alli avya pestilencia | anse holgado mucho estotros presos de Ocaña dello | y no querrian que los soltasen en toda su vyda porque tienen bien lo que an menester y posada que todo esto les faltaria en siendo libres | asi que estara el Rey seguro destotros que no se huyran.

Esta semana passada an trabajado con el Rey algunos destos principales por parte del Conde de Marialva y por el de puerto alegre para que su Alteza quisiese quel Conde de Salvatierra le vyniese a

besar las manos y se que no lo han podido acabar con el | de manera que en tomar no ay aceptado sino los presos y un sillero | anviendo esto cada uno se aparta a buscar algun nido donde le halla o hazen lo que arriba dixe | que ya yo se que se vieron en çafra algunos y no me lo nego este que enbyo aqui don pero lasso.

Perdones y mercedes.

Una Real Cédula de 11 de Julio (1) perdonó la sentencia dada contra Gómez de Avila, Procurador de Avila, ausente, en cuanto á los bienes, por haber pagado sus hijos por aquellos siete mil ducados. Y en otra del 14 (2) se concedió perdón á Alonso Redomero, condenado á muerte en primera instancia en Sevilla cuando la toma del Alcázar.

En cuanto á mercedes, una Real Cédula de 5 de Julio (3) la otorgó á Mateo Bastardo catorce aranzadas de viña y una casa pequeña y unas cubas que el Dr. Valdivieso, vecino de Toro, tenía en el lugar de Cañizales de la Orden, y una tierra en el lugar de Villaescusa, confiscada al dicho Doctor. A Sancho García Tocino y su mujer Isabel de Alfaro (4) se les otorgó merced por sus servicios en Valladolid, y á ruegos del Santo Padre, de una heredad en término de Torrelobatón, que perteneció á Pedro López de Calatayud, condenado por comunero. Otra Real Cédula del 18 (5) ordenó que de los bienes de Don Antonio de Quiñones, y como pertenecientes á la dote de su mujer Doña Constanza de Acevedo, se diesen sesenta mil maravedís para sus alimentos y los de sus hijos. Y en 26 (6) se dijo al Licenciado Francisco Infante, Relator de la Chancillería de Granada, que se tendría en servicio su buena voluntad y que habría memoria de ello.

(1) Arch. gen. de Sim., *Cédulas*, lib. LXIV, fol. 181.
(2) Idem id., id., lib. LXV, fol. 54.
(3) Idem id., id., lib. LXIV, fol. 165.
(4) Idem id., id., lib. LXIV, fol. 167.
(5) Idem id., id., lib. LXIV, fol. 197.
(6) Idem id., id., lib, LXII, fol. 255.

Agosto de 1523.

SUMARIO

Servicio militar.—Obispo de Zamora.—Zamora.—León.—Cuenca.—Medina del Campo.—Montiel.—Murcia y Cartagena.—Frailes.—Cataluña.—Portugal.—Prisiones.—Secuestros y mercedes.

Servicio militar.

Encontrándose D. Carlos en Valladolid expidió el 24 de Agosto, á nombre suyo y de su madre Doña Juana, una Real Provisión (1), transcribiendo la Ley III, Tít. XIX, Partida II, que habla de cómo debe guardar el pueblo la tierra é venir en hueste contra los que se alçasen en ella; ley incorporada en la Pragmática de D. Juan en el Real sobre la villa de Olmedo y en otras leyes de estos Reinos, y mandando que se guardasen como leyes hechas en Cortes y se pregonaran públicamente para que se guardasen, so las graves penas que establecía. La gravedad de esta Provisión consiste en la afirmación que hacía el Rey para tener que reproducir aquellos preceptos, de que algunas personas obligadas á seguir la voz del Monarca y juntarse con los Gobernadores, el Consejo, los Capitanes y gentes de armas y los Corregidores no lo hicieron. Otros, so color que no les fueran derribadas sus casas, tomados sus bienes ó que no les matasen ó prendiesen, ó hiciesen otros males y daños, se estuvieron en los lugares do vivían. Otros, diciendo que lo hacían por más servir al Rey, y que estando en los dichos lugares estorbaban que se hiciesen muchos daños y males, estuvie-

(1) Arch. gen. de Sim., *Escribanía mayor de rentas, Papeles para colocar en Estado, Castilla*, leg. 1.°

ron en sus villas y lugares sin mostrarse en manera de neutralidad. Y otros tomaron las rentas, pechos y derechos; quitaron las varas á las Justicias; se apoderaron de las fortalezas de algunas ciudades y villas, poniendo y consintiendo Oficiales en ellas, y cometieron otros delitos y excesos graves y enormes, diciendo que lo hacían por servir al Rey, y poniendo en las Provisiones, mandamientos y cartas los nombres Reales.

Obispo de Zamora.

En 11 de Agosto se expidió Real Cédula al Lugarteniente de la fortaleza de Simancas (1) para que dejase entrar en ella á Fr. Francisco de Paredes y Ginés de Salazar, Notario, enviados por el Duque de Nájera, á hablar con el Obispo de Zamora sobre el negocio que sabía, á presencia suya, y si el dicho Obispo quería otorgar algunas escrituras ante dicho Notario sobre el referido negocio, se lo dejaría hacer estando presente Mendo Noguerol.

El 29 (2) se envió otra Cédula al Corregidor de Burgos para conocer el valor de las casas, heredades y censo que en Burgos y su término poseía el Obispo de Zamora, porque las solicitaba D. Diego Osorio, su hermano.

Zamora.

En Reales Cédulas de 25 de Agosto (3) se hizo constar estar mandado vender á D. Pedro de Bazán y á Doña Juana de Ulloa, su mujer, la hacienda que fué de Hernando de Porras, vecino de la ciudad de Zamora y exceptuado; y como era necesario el proceso que se instruyó contra dicho Hernando de Porras y la sentencia que recayó en favor de la Cámara Real, se mandó que el proceso original se entregase á D. Pedro de Bazán como título de dicha hacienda, pagando al Escribano su derecho. La carta de venta se otorgó por quince mil ducados.

(1) Arch. gen. de Sim., *Cédulas*, lib. LXVII, fol. 53.
(2) Idem. id., id., lib. LXIV, fol. 288.
(3) Idem id., id., lib. LXIV, fol. 299.

León.

Una Real Cédula de 13 de Agosto (1) mandó restituir los bienes de D. Antonio de Quiñones, Procurador por León, condenado á muerte en rebeldía, á sus hijos, por haber dado siete mil ducados de oro.

Cuenca.

En 1.° de Agosto (2) se expidieron Reales Cédulas para que se entregasen á ciertas personas las fortalezas del Obispado de Cuenca.

Medina del Campo.

En 23 de Agosto (3) se otorgó carta de venta á Luis de Liçaraço, Secretario, por precio de cuatrocientos ochenta y nueve mil maravedís, de los bienes de Juan de Solier y Francisco Mercado, condenados á muerte y ejecutado el primero.

Montiel.

En 6 de Agosto se expidió Real Cédula al Bachiller Pedro de Santa Cruz, Alcalde mayor del Campo de Montiel (4), para que sobreseyese en hacer justicia de los sentenciados de las villas de Villanueva de los Infantes y Moratalla, por haber acordado entendiese en el negocio el Consejo Real de la Justicia, procurando entre tanto que no se ocultasen bienes y se depositaran los secuestrados y que parecieren en poder de buenas personas.

Murcia y Cartagena.

Alonso Guerrero, Contino de la Casa Real, era receptor de los bienes de los exceptuados de Murcia y Cartagena, y por

(1) Arch. gen. de Sim.. *Cédulas*, lib. LXIV, fol. 275.
(2) Idem id., id., lib. LXV, fol. 87.
(3) Idem id., id., lib. LXIV, fol. 316.
(4) Idem id., id., lib. LXVII, fol., 47.

Real Cédula de 14 de Agosto (1) se le pidieron las Cédulas por las que los Gobernadores alzaron los secuestros de los bienes de D. Juan Fajardo, Dr. Cabeza de Vaca y Francisco Gomariz, vecinos de Murcia. Se había escrito al Provisor del Obispado para que le prestase favor y ayuda. Debían pagarse los censos y tributos cargados sobre las casas y heredamientos de algunos de los exceptuados. Remitía mandamiento del General de la Orden de San Francisco para que el Guardián del Monasterio de Santa Catalina del Monte entregase dos arcas de Diego de Aguera, depositadas en dicho Monasterio, y cualesquiera otros bienes de exceptuados que estuviesen en su poder. Del Arcediano de Lorca nada se podía decir hasta que su causa fuese sentenciada. Podría vender el pan que se recogiese de los bienes de los exceptuados, y respecto del ganado hacer lo que le pareciere. Las ventas de ganados, esclavos y heredades que se hubieran de vender, lo serían al contado. Y en cuanto á las ocultaciones que realizaban las mujeres de los otros exceptuados, el Juez procedería de manera que no hubiese fraudes ni engaños.

D. Hugo de Moncada, desde Murcia á 20 de Agosto (2), escribió á D. Carlos I dándole noticia de su arribo á la ciudad de Murcia, con otros particulares relativos al buen servicio del Rey. Y por Real Cédula de 23 de Agosto (3) se ordenó que ninguna de las personas exceptuadas del perdón general pudiesen haber ni tener oficio ni cargo alguno en las ciudades, villas y lugares del Reino de Murcia, ni en las demás villas y lugares de estos Reinos sin licencia Real y especial mandado.

Frailes.

Por Real Cédula de 10 de Agosto (4) se ordenó á las Justicias prender al fraile Sancho de Herrada por ciertos delitos que cometió en deservicio de nuestro Señor y del Rey, y realizado,

(1) Arch. gen. de Sim., *Cédulas*, lib. LXIV, fol. 264.
(2) Real Academia de la Historia, *Colección Salazar*, *A*-28, folio 435.
(3) Arch. gen. de Sim., *Cédulas*, lib. LXVIII, fol. 24.
(4) Idem id., id., lib. LXVII, fol. 52.

lo enviasen al Monasterio de la Trinidad de Valladolid, entregándolo al Ministro para que lo castigase según sus delitos merecían.

Cataluña.

D. Antonio de Zúñiga, Prior de Castilla y Virrey de Cataluña, desde Molleraza á 13 de Agosto (1), escribió una carta á D. Carlos I sobre el mal estado de la administración de justicia en aquel Reino, desmanes de los foragidos de Lérida y disposiciones tomadas para evitar un golpe de mano por la parte de Perpiñán. El 23 volvió á escribir desde Molíns del Rey (2), diciendo que iba á jurar el cargo de Virrey en Barcelona, por dar contento á los de esta ciudad, á pesar de haber ya jurado en Lérida. Y en la misma fecha escribió otra carta al Rey sobre los desmanes que frecuentemente se cometían en Cataluña y los castigos que había impuesto á varios foragidos. En carta desde Barcelona el 28 (3), avisó al Rey cómo el Vizconde de Cañete le escribía desde Perpiñán quejándose de que alguna gente de los suyos había robado algunos ganados, y que deseaba se proveyese el remedio. Y el 31 volvió á escribir al Rey (4) diciéndole el estado en que había encontrado las cosas de justicia, así como que había muchas pasiones en los de la tierra en personas principales y otras, y que hacía todo lo posible para arreglar las cosas según cumplía al servicio de S. M.

Portugal.

Juan de Zúñiga escribió desde Tomar á 6 de Agosto (5), comunicando á S. M. sobre el negocio de la fortaleza de los Arcos, partida de D. Pero Laso el 30 de Julio y noticias que se

(1) Real Academia de la Historia, *Colección Salazar*, *A*-28, folio 575, y *A*-45, fol. 188.
(2) Idem id., id. id., *A*-45, fol. 187.
(3) Idem id., id. id., *A*-28, fol. 619.
(4) Idem id., id. id., *A*-28, fol. 654.
(5) Arch. gen. de Sim., *Estado, Portugal*, leg. 367, fols. 117 al 119.

procuraba del Dr. de Medina y de Doña María Pacheco. Ofrecía memoria de dónde estaban los principales exceptuados, y decía que Juan Osorio quería desafiar á D. Bernaldo Manuel porque decía que no era servidor de S. M. En Cédula del día 8 se hizo constar (1) que Juan de Zúñiga, Caballero de la Orden de Santiago, fué á servir en Portugal, porque habiendo sido criado del Gran Capitán, y teniendo por cierto que todo lo de aquella carta iba enderezado al Real servicio, tenía que servir con la fidelidad que convenía. El mismo día 8 de Agosto (2) el Rey de España escribió una carta al de Portugal, diciéndole escribía á los Comendadores Zúñiga y Antonio Osorio acerca de lo sucedido con Doña María Megía, hija de Juan Megía y sobrina del dicho Osorio, portador de la carta, quien estando despositada de orden del Consejo en casa del Dr. Villasandino, vecino de Salamanca, cierta gente armada entró en ella rompiendo las puertas, y desnuda en camisa la llevaron donde les plugo; y teniendo entendido que algunos de los que tal hicieron estaban refugiados en Portugal, pedía hiciese justicia. El principal delincuente fué un Bernardino Minaya. El 29 de Agosto aún volvió á escribir Juan de Zúñiga á D. Carlos I, relatando sus confidencias respecto del Dr. de Medina, D. Pero Laso, Doña María Pacheco y Onorato. La venida aquí, añade, del Conde que fué de Salvatierra, no se pudo acabar; el de Marialba le tiene consigo en un lugar que se llama Trancoso, á la raya; sé que le habló Onorato y que no volvió contento de él porque no le respondió como él quisiera. Concretaba la residencia de los exceptuados. He aquí algunos párrafos de dicha carta:

Prisiones.

Por Reales Cédulas de 24 de Agosto (3) se ordenó al Alcalde Ronquillo que prendiese á Diego Ramírez y á Sanzores, y á las Justicias se les mandó que aposentasen á Ronquillo, que iba á cierto negocio, y que señalase las personas que habían de acompañarle.

(1) Arch, gen. de Sim., *Cédulas*, lib. LXVII, fol. 49.
(2) Idem. id., id., lib. LXV, fol. 88.
(3) Idem id., id., lib. LXVIII, fol. 18.

Secuestros y mercedes.

En 24 de Agosto (1) se dictó Real Cédula alzando el secuestro de los bienes de la Encomienda de Çamayo y su de anejo San Gil, que eran del Comendador Diego de Almaraz, en virtud de composición de mil quinientos ducados que el referido Comendador entregó para las necesidades de la guerra.

Y por otra Cédula de 22 de Agosto (2) se mandaron dar á Luis de Quintanilla cien mil maravedís de su hacienda para sus alimentos.

Párrafos de carta descifrada de Juan de Zúñiga al Emperador, fecha en Tomar á 29 de Agosto de 1523 (3).

.....

El dotor de Medina anduuo en traelle pero no supo ni vio lo que hablamos seguro puede estar V. M.d que a el ni a otro no le tengo de prometer nada sin mandado de Vra Mag.d lo que yo le e dicho es que sirva a Vra Mag.d y trabaje de enmendar lo pasado para que se vea que si erro fue en los medios y no en el fin, y que no ay mayor señal de maldad que desconfiar los honbres de la mrd de dios y de su Rey y que no ay cosa en que mas se conozca quien fue malo que en pensar agora o dezir mal donde ni son creidos ni tienen fuerça para deseruir y que el que fuere creido pensara en emendarse porque si lo hiziere asi Vra M.ad es piado y el tienpo y lo que padecen y suplicaciones podrian hazer que Vra M.ad olvidase lo que hizieron y que este conseje a sus amigos, pues allende de ser mas que traydores los que pensasen en deseruir a su Señor natural sin tener porque ni con que era indinar a Vra M.ad para que pensase en mas que no perdonallos y que si esto fuese que viesse donde podrian estar seguros, bien se que a hecho fruto en algunos: este espera en el que del infantadgo y en saber que esta suelto Esquivel y creo que tiene el menos culpa.

A don Pero laso enbie a dezir lo mas desto con su pariente sino me creyere suyo sera el daño, el onbre que solia tener doña Maria pacheco con Onorato no a parecido desdel desbarato de la pestilencia creo que debiera ver lo poco que le aprouechaba, si cosa suya acudiere por aca yo terne aviso de lo que haze o dize ella y hernan-

(1) Arch. gen. de Sim., *Cédulas*, lib. LXIV, fol. 303.
(2) Idem id., id., lib. LXVII, fol. 60.
(3) Idem id., id., *Estado, Portugal*, leg. 367, fol. 103.

do davalos estan en braga y el Arçobispo les ayuda para su mantenimiento.

La venida aqui del Conde que fue de Salvatierra no se pudo acabar | el de Marialba le tiene consigo en un lugar que se llama Trancoso a la raya, se que le hablo Onorato y que no volvio contento del porque no le respondio como el quisiera.

Onorato salio de aqui sabado por la mañana ocho del presente y torno a diez y seis en la noche bien de noche y quiso que no se supiesse adonde iba; yo tube aviso desde quando partio y por donde fue hasta mas de una jornada de aqui, y lo mismo a la ora que torno, su camino fue cierto al Duque de Bergança que esta en Villaviciosa, y de camino hablo con el Conde y tengo sospecha que llego a Pero lasso porque hablando con una persona le dixo que el Conde era un perdido y que don pero laso era muy cuerdo y muy honrado poco fruto le puede hazer aunque los Arcos estuvieran en Navarra.

Los ecebtados que yo puedo conocer allende de los dichos estan agora desta manera aqui los presos y un sillero de Segovia bien pobre y doliente.

En Oliuencia don pero lasso y don juan fajardo y solia estar el bachiller de guadalajara y otros en jelves, pero Ortega en Frexo de Espadacin tarramir nuñez y sus hijos y el Dotor de Valdivieso y el lic.do de Villena es a la raya de Miranda, los de porras y los de Ulloa y Pero bonal y sus hijos y diz que le an muerto el uno, y esta Valbuena el de Villalpando, dizen que un Porras y un Ulloa se an ido a presentar diego de guzman en un lugar del Maestre de Santiago a la raya. Don Juan de Figueroa estuvo en Zafra y despues se embarco en el puerto de Santa Maria y fue a Arcila quando fue este desbarato del Capitan y alli quedo don pedro de Ayala y francisco Osorio en Montalvan y alli estuvo juan Çapata y otros menudos Suero del Aguila y el Comendador Almaraz en Peñamacor a la raya de Salamanca todos tenian muy grande esperança en las Cortes y como no les ha salido a su voluntad estan turbados, de alla an escrito algunas cosas an hecho en particular a costa de las bolsas pero en lo comun tan crudo se esta como se estaba al comienzo y assi se an mostrado que muchos se an venido a presentar entre los quales vino diego de Ulloa y juan de porras y porque no vengan a pregon herido tratanlos como a los vellacos que tienen en la carcel y puesto que las vidas tienen ya seguras los que tienen lo qual hasta aqui no era, pero en todo lo demas va tan mal que yo antes me estaria en los montes que venir en este tienpo, asi que entre miedo y esperança pasan su vida y muchos entran y salen a su placer.

.....

Septiembre de 1523.

SUMARIO

Patronato Real.—Alimentación y vestuario del Obispo de Zamora. —Valladolid.—Espera á los acreedores de Francisco de la Serna. —Burgos.—Indemnización á la viuda é hijos de Diego del Castillo.—Muerte del Papa Adriano VI.

Patronato Real.

El día 6 de Septiembre resolvía el Papa Adriano VI la más grave de las cuestiones que los Reyes de España habían sostenido con la Corte de Roma (1). Por Bula que lleva aquella fecha concedió á Carlos I y á su madre Doña Juana el patronato y presentación en las Iglesias Catedrales y Monasterios conventuales.

Obispo de Zamora.

En 4 de Septiembre se expidió Real Cédula á D. Francisco de Mendoza, Administrador del Obispado de Zamora (2), para que de sus frutos y rentas se pagase al Obispo lo que necesitara para sus alimentos y vestuario.

Valladolid.

En 9 de Septiembre (3) se concedió carta de espera á los acreedores de Francisco de la Serna, vecino de Valladolid, á

(1) Real Academia de la Historia, *Colección Salazar*, *A*-1, folio 85.

(2) Arch. gen. de Sim., *Cédulas*, lib. LXIV, fol. 340.

(3) Idem id., id., lib. LXVII, fol. 79.

quien los comuneros derribaron las casas que tenía en la Plaza y mercado, y causaron otros daños en su casa y hacienda. Y por Real Cédula del 16 (1), á suplicación de su madre Doña Mencía de Ayala, se habilitó á los hijos del Licenciado Cristóbal de Manzanedo, Alcalde que fué de la Junta y condenado á muerte y perdimiento de bienes, para heredar de ella y de sus abuelos.

Burgos.

Por Real Cédula en Burgos á 9 de Septiembre (2), se mandaron pagar á Doña Catalina de Gaona ó Gauna y sus hijos ochocientos noventa y seis mil doscientos ochenta maravedís por los daños que le hicieron en Burgos las Comunidades. La Doña Catalina era viuda de Diego del Castillo, á quien los comuneros de Burgos quemaron su casa principal y otros dos pares de casas, y seguido pleito recayó carta ejecutoria, en cuyo cumplimiento se dictó la referida Real Cédula.

Muerte del Papa Adriano VI.

Aunque Maldonado aseguró (3) que Adriano VI falleció el 10 de Septiembre, y Ferrer del Río dijo (4) que pasó de esta vida el 18 de Septiembre, ni el uno ni el otro historiador estuvieron en lo cierto, pues según la carta que el Duque de Sesa, Embajador de España en Roma, escribió al Rey de España (5), el Papa Adriano VI había muerto el día 14 de Septiembre.

(1) Arch. gen. de Sim., *Cédulas*, lib. LXV, fol. 140.
(2) Idem id., M, P, V y C antiguas, leg. 62, fol. 41.
(3) Maldonado, *El movimiento de España*, pág. 352.
(4) Ferrer del Río, *Historia de las Comunidades de Castilla*, página 300.
(5) Real Academia de la Historia, *Colección Salazar*, *A*-45, folio 172.

Octubre de 1523.

SUMARIO

Burgos.—Perdón obtenido en tiempo de las Comunidades.—Aranda de Duero.—Toledo.—Valladolid.—Zamora.—Cuenca.—Murcia.—Cataluña.

Burgos.

La investigación ofrece un pleito entre los Fiscales de S. M. y la ciudad de Burgos sobre el perdón que se la concedió en tiempo de las Comunidades (1). En él existe un pedimento de dicha ciudad, y á continuación una carta del Condestable de Castilla de 30 de Octubre, sin año.

Aranda de Duero.

En 8 de Octubre se expidió sobre-carta (2) para que se diesen á Martín de Torquemada, vecino de Aranda de Duero, herido con dos golpes de escopeta en Villalar, cuarenta ducados de oro que le mandaron los Gobernadores.

Toledo.

En 20 de Octubre se expidió Real Cédula al Corregidor de Toledo (3) para que alzase la carcelería á D. Juan Rodríguez Puertocarrero, y se fuera donde quisiese.

(1) Arch. gen. de Sim., *Consejo Real*, P. P. y Exp., leg. 6.°, folio 4.

(2) Arch. gen. de Sim., *Cédulas*, lib. LXVII, fol. 107.

(3) Idem id., id., lib. LXV, fol. 243.

Valladolid.

Desde Pámplona, á 19 de Octubre, se expidió Real Cédula (1) á Portuondo, Capitán de las galeras, para que recibiese en ellas cuatro hombres sentenciados por la Chancillería de Valladolid, sospechándose por las precauciones adoptadas si serían comuneros. Y al Presidente de la Chancillería, Obispo de Ciudad Rodrigo, electo para Osma, y al Receptor de las penas de Cámara, se ordenó entregaran los maravedís que le pareciere á la persona que había de conducirlos.

Zamora.

En 19 de Octubre, desde Pamplona, se expidió Real Cédula al Licenciado Verdugo, Juez de los daños hechos por la Comunidad de Zamora (2), para que determinase pronto los pleitos que Francisco Ramírez, Regidor, seguía contra ciertas personas en reclamación de las pérdidas que le causaron las Comunidades. El mismo día se expidió otra (3) á Juan de Vozmediano para que de lo que cobrase de los bienes de los exceptuados diese á Diego de Toro, vecino de Zamora, veinte ducados de oro porque estuvo preso por los comuneros muchos días en un aljibe hasta que se efectuó la jornada de Villalar. Y el mismo día se ordenó á Vozmediano (4) que diese á la mujer é hijos de Juan de Mercado y Cristóbal Martín, vecinos de Zamora, doscientos ducados de oro.

Cuenca.

En 8 de Octubre, desde Logroño, se expidió Real Cédula á los del Consejo Real (5) para que viesen algunos procesos que el Licenciado Ronquillo hizo contra varias personas cuando fué á hacer entregar las fortalezas del Obispado de Cuenca.

(1) Arch. gen. de Sim., *Cédulas*, lib. LXVII, fol. 128.
(2) Idem id., id., lib. LXVII, fol. 129.
(3) Idem id., id., lib. LXII, fol. 290.
(4) Idem id., id., lib. LXII, fol. 290.
(5) Idem id., id., lib. LXV, fol. 219.

Murcia.

El 7 de Octubre de 1523 (1) comenzó un proceso promovido por Doña Ana de Agüera, hija del Dr. Juan de Agüera, con el Fiscal de S. M. sobre reclamación de su legítima y de la parte de los bienes de Doña María de Peralta, su madre, y de Hernando de Torraño, su abuelo, por estar confiscados los bienes de su padre, exceptuado. Dicho Dr. Agüera estaba en la cárcel por ser uno de los exceptuados del perdón y había fallecido el 24 de Abril de 1523. El proceso comenzó por comisión dada al Licenciado Pedro de Avilés para entender en los pleitos sobre las dotes que se reclamaban de los bienes secuestrados á los exceptuados de las Comunidades.

Cataluña.

El Prior de Castilla, D. Hernando de Toledo, escribió desde Barcelona á S. M. el 4 de Octubre (2), solicitando se concediese á Micer Franc, Regente de la Chancillería de Barcelona, traspasar este cargo á un hijo suyo, Letrado de buena fama, en razón á los muchos años que llevaba de servir el dicho cargo. Y el 28 volvió á escribirle otra carta (3) sobre la administración de justicia en el Principado, restablecimiento del Duque Cardona y otros asuntos.

(1) Arch. gen. de Sim., *Consejo Real*, P. P. y Exp., leg. 48, fol. 1.

(2) Real Academia de la Historia, *Colección Salazar*, *A*-29, folio 169.

(3) Idem id., id. id., *A*-29, fol. 277.

Noviembre de 1523.

SUMARIO

Obispo de Zamora.—Segovia.—Salamanca.—San Sebastián.—Elección de Clemente VII.—Portugal.—Prisiones, perdones y mercedes.

Obispo de Zamora.

En de 9 de Noviembre se expidió Real Cédula (1) á Mendo Noguerol, Alcaide de la fortaleza de Simancas, para que hablase al Obispo de Zamora y le pidiese relación firmada de lo que daba en cada año á los Capellanes de la Capilla del Obispo D. Luis de Acuña en la Iglesia Catedral de Burgos; por qué causa, tiempo y manera, y si lo pagaba de las rentas del Obispado de Zamora ó de otros bienes.

Segovia.

En 4 de Noviembre se expidió Real Cédula (2) mandando devolver á María de Barros, mujer de Antonio de Aranda, uno de los exceptuados de Segovia, los bienes confiscados á éste, por haber entregado á Juan de Vozmediano seiscientos ducados de oro equivalentes á doscientos veinticinco mil maravedís. El perdón se refería sólo á los bienes.

Salamanca.

El 29 de Noviembre (3) se ordenó al Juez de Comisión para entender en los bienes de los exceptuados de Salamanca que

(1) Arch. gen. de Sim., *Cédulas*, lib. LXV, fol. 264.
(2) Idem id., *Libros de Cámara*, leg. 46, fol. 19.
(3) Idem id., *Cédulas*, lib. LXVI, fol. 59.

entregase á Doña Juana Pimentel, mujer que fué de Arias Maldonado, los bienes muebles que fueron de su hijo D. Pedro, según se había ya mandado anteriormente.

San Sebastián.

Por Real Cédula de 28 de Noviembre (1) se ordenó al Corregidor de Guipúzcoa hiciese información de si un criado que fué de Juan de Padilla llevó escondidamente dos tiendas de campo suyas á la villa de San Sebastián, y si así fuere y se hallaren, se las entregase á D. Juan de Acuña, Gentilhombre de Cámara, á quien se las daba el Rey.

Fragmento de perdón que el Rey de España concedió á los comprometidos en Navarra por la entrada de los franceses, Pamplona, 1523 (2).

Dice: por quanto en la entrada que hicieron los franceses el año pasado de quinientos e veynte y uno en este nuestro Reyno de Navarra estando yo el Rey absente destos Reynos por lo ocupar e tomar | y hasta que con la ayuda de nuestro Señor fueron desbaratados e vencidos por nuestro exercito en la batalla que se les dio entre los lugares de esquiros e noayn cabe la nuestra Cibdad de panplona, algunas personas eclesiasticas cavalleros gentiles hombres hijosdalgo e de otras qualidades naturales deste nuestro Reyno de Navarra | olvidando la obediencia juram.to de fidelidad e pleyto omenaje que a nos tenian e tienen hecho y prestado | como a su Rey e Señor | se entendieron con los dichos franceses e los solitaron para que viniesen | y les dieron entrada en este dicho reyno para que lo ocupasen | y otros de los dhos nuestros subditos y naturales los acompañaron e vinieron con los dichos franceses | y algunos antes que este nuestro Reynos e los lugares donde venian les diesen la obediencia que les dieron se adelantaron a obedecerlos e a seguirlos e guiarlos | otros despues que los dichos franceses entraron en este dicho Reyno los siguieron e sirvieron y se hallaron en el saco de los corcos y en el cerco de logroño | y en la batalla de noayn en que como dicho es fueron vencidos por el nuestro eger-

(1) Arch. gen. de Sim. *Cédulas*, lib. LXV, fol. 287.

(2) Arch. gen. de Sim., P. R., *Comunidades de Castilla*, leg. 2.º, fol. 277.

cito | y aun algunos huyendo con los dichos franceses se fueron con ellos e se acogieron en francia e vearni | y quando los dichos franceses vinieron sobre maya y despues sobre la nuestra villa de fuenterrabia de pasaron al exercito de los dichos franceses | en todo lo qual y en otros daños muchos que hizieron a nuestros subditos e leales servidores ofendieron gravemente a dios nuestro Señor e a nos en Revelarse contra su propia patria .....

.....

de nuestro propio motu poder absoluto y autoridad Real de que en esta parte usamos remitimos e perdonamos &.ª..... esceptando las personas siguientes | don Antonio de peralta hijo del Marques de falces | don pedro de navarra hijo del marichal don Carlos de Mauleon ya difunto frances despeleta e miguel de Xauierre cuya diz que es Xabier | e juan de Azpulcueta hermano de Miguel de Xauier | cuya diz que era Xauier | martin de goñe e juan cuya diz que era Alçate | juan de Aguirre cuya fue Vigorreta | juan cuya diz que fue Ulloqui e Alayn cuya diz que era vertu e..... su hermano e juan perez de Vertiz dicho bortechipia tio de Alayn cuya diz que era Vertiz | e juanote e caxen sus hijos | e vitor de Mauleon hijo de ladron de Mauleon | y los hijos de pedro cuya diz que era erasu e bernaldino de liçarraga hijo de luys cuyo diz que era Carraga | y doña ysabel de peralta cuya diz que era ablitas | e sancho de yesa vecino de panplona | arnaute de Ozta cuñado de juanicote nuestro capitan justiciado | e Martin de jaso e juan de yaso y esteban de yaso su hermano e martin de la sagun e miguel del espinal dicho espinalete | e martin de yroa v.º de panplona e periton de garo calcetero e Arnault guiben. (Siguen otros muchos.)

Respecto de mercedes, merece lugar preferente la de veinticinco mil ducados, ó sean nueve millones trescientos setenta y cinco mil maravedís, de que se hizo merced á D. Iñigo Fernández de Velasco (1) en enmienda y satisfacción de lo mucho y muy bien que sirvió al Emperador y de los gastos y daños que recibió por su servicio durante su ausencia de España. Esta libranza se expidió en Pamplona á 26 de Noviembre de 1523. D. Hernando de Córdova, Comendador del Viso y Santa Cruz, Gobernador que fué del Campo de Calatrava, alegó haber gastado en el tiempo de las Comunidades cincuenta y tres

(1) Arch. gen. de Sim., M, P, V y C antiguas, leg. 59, fol. 84.

mil ciento un maravedís, y pidió le fuesen pagados según cuenta detallada, y se decretó mostrase lo que decía (1). Y en 28 de Noviembre se expidió sobre-carta (2) para pagar á Pedro de Palacios cincuenta ducados por el trabajo y gasto que hizo en ir por postas á los Reyes de Portugal con la nueva de lo de Villalar.

Elección de nuevo Papa.

El Duque de Sesa, desde Roma á 18 de Noviembre (3), participó al Rey de España haber recaído la elección de Papa en el Cardenal de Médicis, con el nombre de Clemente VII.

En carta de 4 de Diciembre Lope Hurtado de Mendoza participó á S. M. la coronación del Papa Clemente VII (4).

Portugal.

Juan de Zúñiga escribió desde Montemayor á D. Carlos I de España una carta (5), en parte cifrada, diciéndole que todos los exceptuados estaban como antes, salvo algunos que se atrevían á entrar en España, pero luego se volvían. De éstos había sido el Conde que fué de Salvatierra, que iba á presentarse. Doña María Pacheco estuvo á la muerte, y después había tornado como raposa; no tenía ya trato con Onorato, como veía lo poco que le aprovechaba. D. Pero Laso tenía trato con él, porque Onorato tenía traslado de la Provisión que S. M. mandó despachar en Burgos para tomar los Arcos.

Prisiones, perdones y mercedes.

A Juan Fanega, Alguacil de Casa y Corte, se le dió Real Cédula en 28 de Noviembre (6) para que fuese á la villa de Oli-

(1) Arch. gen. de Sim., *Cámara*, leg. 164, fol. 49.
(2) Idem id., *Cédulas*, lib. LXVII, fol. 60.
(3) Real Academia de la Historia, *Colección Salazar*, *A*-29, folio 423.
(4) Idem id., id. id., *A*-45, fol. 171.
(5) Arch. gen. de Sim., *Estado, Portugal*, leg. 367, fol. 95.
(6) Idem id., id., lib. LXVII, fol. 192.

vares y á cualquier parte donde estuviere Pedro de Herrera, Camarero de D. Hernando Enríquez de Cabrera, y lo prendiese; y se mandó á los Alcaides de fortalezas y casas fuertes que dejasen entrar en ellas al dicho Alguacil á cumplir su comisión.

Es muy significativo el perdón que el Rey de España concedió á los comprometidos en Navarra por la entrada de los franceses, con la nota de los exceptuados del mismo. He aquí un fragmento de dicho perdón:

Diciembre de 1523.

SUMARIO

Correspondencia del Almirante de Castilla con el Rey de España.—Proyecto de invadir la Francia.—Toledo.—Defensa del Maestrescuela de la Catedral y sentencia absolutoria.—Valladolid.—Temores que existieron en tiempo de las Comunidades.—Segovia.—Zamora.—Cuenca.—Murcia.—Córdoba.—Aranda de Duero.—Obispo de Zamora.—Recursos.—Portugal.—Ultramar.—Mercedes.

Correspondencia del Almirante de Castilla con el Rey de España.

Desde el regreso de D. Carlos I de Castilla preocupó su ánimo y el de sus Consejeros acometer el recobro de Fuenterrabía, que era una verdadera vergüenza para España por la importancia estratégica y fronteriza de aquella villa. Pensóse seriamente en formar un ejército respetable para invadir la Francia por otra parte, obligando al ejército francés á replegarse hacia su frontera; y que tal se pensó, lo muestra la carta que el Almirante de Castilla escribió al Rey, contestando á consulta suya, y que, aun sin fecha, puede muy bien colocarse á fines del año 1523. La carta del Almirante de Castilla estaba redactada en los siguientes términos:

Carta del Almirante de Castilla al Rey de España sobre la formación de un ejército invasor en Francia (1).

S. C. C. M.

Pues mi indisposicion no da lugar á mi uoluntad para estar al sirviendo á V. M. io le sup.° que la resciba pues algunos servicios

(1) Biblioteca Nacional, MSS., *E*-189, fol. 30 vuelto.

passados son testigos de ser tan buena y assi lo que serian mis obras si la hedad no hubiese tanto trabaxado la uida passada que no tengo de vivo sino solo el sentimiento que empleandose en vuestro servicio me hace acordaros algunas cossas sup.° á V. M. que como de servidor las resciba.

Mui poderoso señor mui bien conoscido tengo io que V. M. es tan discreto que todas las cossas alcança mejor que otro ninguno y tambien conozco que ai ay quien sepa mexor aconsexar en las cossas de la guerra que io lo haria i por esto aunque tomo algo de la substancia dello el cuerpo entero para aquellos que mas an visto y entienden que suele en los Mancebos en casos de tener mucho mando. La inclinacion de V. M. junta con el calor de la sangre podria guiaros á querer hallaros en todas las cossas i podria ser que viendo á V. M. con esta determinacion no aia quien ose contradecilla por no obligarse á lo que podria subceder que en cassos de guerra la determinacion buena acaesce con la fortuna ser mala i otras veces el consejo no bueno acertarse mas trai incombeniente con desorden quedar curado si se ussasse esta manera de curar.

Mas los que deseamos nuestro servicio esta duda no á de estorbar de decir á V. M. lo que por raçon en el tiempo que os aconsejaron les parezca que podria suceder ni tanpoco por no contradecir á vuestra voluntad que tanto quanto ella es mexor i mas de varon tanto mas combiene ser con el buen consejo templada.

Digo mui poderoso señor que se debe mirar mucho si entrare vuestra real persona con el exercito en Francia si os combiene y que incombenientes podria aver en vuestra entrada ó que tales serian los de no entrar i echado este juicio tomar la parte menos peligrossa.

Lo primero que se debe mirar el recaudo que ai de bástimentos i si agora que no aveis passado los montes que es tierra mas llana que esta con mucha abundancia el Real porque si agora ai falta mas abra con los malos caminos i con la distancia de la tierra señaladamente si por mar no se puede proveer que esto suele venir mas abundosamente i sin estar esto mui proveido seria la entrada peligrosa.

Assi mismo se debe mirar en el numero de la gente que V. M. lleva i en la calidad en que va mas que en la cantidad porque no es razon que V. M. sin ser esto mucha i mui buena metiese con ella su persona en Francia.

Debese considerar si lleba V. M. la paga de la gente en el arca porque si assi no es, es cosa muy peligrosa que V. M. meta su persona con sola la confiança de las largas ofertas de los oficiales que muchas veces son como las de la fortuna que promete lo que no

puede dar i aun en esto ai otro inconveniente el qual es que los Alemanes an de ser pagados diadiado. i si los españoles ven esta paga i no se les hace podria ser inconveniente de motines enoxossos i con desacatamiento se podria sufrir con capitan que io seria sin desautoridad delante vuestra real persona.

Ai otra cossa que se debe considerar i es señor si esta gente que va lleba contentamiento porque como las necesidades de V. M. no han dado lugar á pagalles el sueldo tan enteramente como á ellos parescia que les era debido i la gente no toda tan virtuosa como convernia trae peligro hallarse V. M. en el Reino del enemigo con gente desta manera desuergonçada i que podria herrar que los que diran que assi les pagaban en Italia debriaseles preguntar si ai diferencia de lo de Italia á lo de aca que alla eran tantos i tan ricos los sacos que andaua la gente contenta con la esperança de robar aca no an tenido este remedio.

Ase de considerar otra cossa i es si V. M. pone sitio á Baiona como por aca dicen que es menester tres Reales uno de Mar i dos de tierra i dicen que el uno no puede socorrer al otro pues mire V. M. si tiene numero i calidad de gente para esto que esto es una cossa mui necesaria de mirar por ser la primera cossa que V. M. emprende con su real persona que querria io mas perder la vida que verosla començar i no salir con ella i pues V. M. sabe en las cosas del Mundo señaladamente en Italia obra tanto la reputacion mire por amor de Dios lo que comiença i como lo comiença.

Abra V. M. de considerar el tiempo y la calidad de essa tierra i acordarsele que entrando en Francia queda en medio de sus enemigos que por no menos Franceses tengo á los Navarros que á los de Guinea en essa tierra suelen meterse aguas inconportables i las niebes suelen ser mui grandes pasado V. M. los montes esto os podria tener cercado i á la gente ruin escurecelle el animo quando la necesidad les fuerça hacer aquello que no harian salidos della que assi como al esforçado esfuerça mas el peligro assi al temerosso enflaquece.

Ase de considerar otra cosa en que va mas que en todo i es que V. M. tiene reumas i como en vuestra salud consiste el bien de todos i en vuestra vida la de todos sois obligado á mirar mas por ella que otro ninguno como V. M. los reparos del campo por buenos que sean nunca son tales como los de las cassas a de aver umedad de necesidad i vientos secos que aunque son dos cossas contrarias de ambas ai abundancia en essa tierra i pues tanto va en esto debe V. M. mirallo mui mucho i no se satisfaga con lo que una vez le oi decir que tenia la cabeça en una ventana que le daba el viento i

dixome V. M. que le curaba el reuma. el desorden que una vez aprovecha aunque contente no se á de prouar muchas que en un tiempo cura á uno una sangria que en otro lo mataria las cossas raçonables son las que traen concertados i buenos efectos esto se debe mirar sobre todo.

Los incombenientes que pueden poner los que tubieren opinion que combiene la entrada de vuestra Real persona pueden ser estos, decir que para cumplir con el Reino de Inglaterra combiene en esto, como no se la forma de la capitulacion puedo hablar en ello porque de forma puede ser que obligue á Vuestra Alteça á lo que hace i lo mismo sera si ai inteligencia con algunos á quien se aia hecho la misma obligaçion en cassos forçosos yo no hablo.

Y decir que combiene para la reputacion que en las cossas de Italia es á su proposito ó para otras que de sola la reputacion se aprouechen no me parescoria raçonable causa para que por ella se aventurasse tanto caudal como el de vuestra Real persona.

Si casso es que den otra raçon que es decir que la gente estaria mas contenta i ternia mas autoridad la cossa no niego io esto mas no es suficiente ocasion para vuestro camino.

Si dicen que ira mas gente tengolo por dudosso porque alla esta ia todo lo mejor i si alguna ai que no á ido no haria mui gran caudal della que si bien se mira contarse puede lo que falta asi que á mi ver estas son las unas i las otras causas para ir ó para quedar V. M. escoxa la menos peligrossa i mas prouechossa para todo lo en que estais.

Y si casso fuere que la determinacion de V. M. sea entrar io le suplico que mire algunas cosas que combiene tener V. M. proveidas porque muchas veces poca gente vence á la mucha do no ai descuido i suele suceder con el lo contrario.

Debe V. M. mandar que aia un solo Capitan General i no muchos que pocas veces ai conformidad en el mandar que lo que uno ordena otro lo desordena.

Debe mandar V. M. porque aia mas recaudo de bastimentos que toda la gente inutil salga del Real i que se ordene de el maior al menor lo que cada uno á de tener i que los grandes y medianos se midan con la necesidad del Real que á cien Frailes sirve uno i aviendo orden pocos servidores podran servir á muchas i si ai igualdad remediarse á la desigualdad que ai en todo i a todos parescere bien quitalles de gasto.

Debesse tener gran recaudo en las espias porque en esto va gran parte del caudal i tassar tanto como el quarto de todo el gasto para esto i aun creo que digo mui poco por que la buena paga en el retrete del Rei de Francia tendra inteligencia.

Deben de ser mui bien tratados i pagados los que lleban bastimentos al Real i castigar á los que estorbaren esto por que ba en ello mui mucho.

Tambien si á de durar la guerra se debria poner tassa en el comer que se contenten las messas con carnero i que se dexen Aves potaxes i otras cossas no necesarias para la misma cossa i aun en el vestir debria de aver tassa i que fuesse todo paño i el paño de baxo precio.

Siempre que aia consejo de guerra tratado por los que teneis puestos aia determinacion i quede escrito i quien lo acuerda porque aia brebedad en la execucion va en esto mui mucho.

Miresse mucho en los Capitanes de Infanteria que no hurten la gente que aunque hurtassen el sueldo no seria tanto peligro porque al tiempo de la necesidad no se halla la que hombre paga i si estan los capitanes bien pagados es mui necesario el castigo i quando se hace esto sin piedad escussa de no aver costas de que hombre aia mas piedad caualleros i buenos se debria escoger para esto.

Destas cossas me á parescido avissar á V. M. porque aunque aia quien las diga no se pierde nada oir á todos. V. M. reciba como é dicho la voluntad que en verdad assí será la obra quando io pueda confirmalla con mi desseo bien quedan cossas por decir no menos necesarias mas por no enoxar con larga escritura las dexo.

El Almirante.

Toledo.

El Fiscal de S. M. había formulado acusación contra Don Francisco Alvarez Çapata, Maestrescuela de la Catedral de Toledo, como comprometido en el movimiento de las Comunidades, y resulta que se dictó sentencia absolviéndole de los cargos fiscales. La defensa de aquella Dignidad se presentó el 30 de Diciembre de 1523, y es notable porque examina todo cuanto ocurrió en Toledo desde que inició el movimiento hasta que fué sometida por la fuerza, y que puede considerarse como una confirmación aclaratoria de cuanto se ha dicho respecto de la imperial ciudad. He aquí la defensa del Maestrescuela y la sentencia absolutoria:

Defensa del Maestrescuela de Toledo y sentencia absolutoria, fecha 30 de Diciembre de 1523 (1).

. . . . . .

despues de lo cual parece que en la acusacion de Valladolid a treynta dias del dicho mes de disienbre año del nascimiento de mill e quinientos e veynte e tres años antel dicho Señor Obispo de Ouiedo juez apostolico susodicho paresció juan de cueva Racionero de la Santa yglesia de toledo en nombre e como procurador que se mostro del dicho don francisco Alvarez Çapata maestrescuela de toledo por virtud de una carta de poder de que paresce que hizo presentacion e presento un escripto de execuciones Respondiendo a la dicha acusacion que contra el dicho su parte fue puesta. el thenor de la qual es este que se se sigue | muy R.do en Xpto padre y muy mag.co Señor don diego de Muros Obispo de Ouiedo del consejo del Rey nuestro Señor yo el dotor francisco Alvarez maestrescuela e canonigo en la Santa yglesia de toledo protonotario app.co Respondiendo a una acusacion contra mi puesta contra V. S.ª por el onrrado Señor dotor de Villa Ruel promutor fiscal de la justicia Real de su Alteza por la qual dize yo aver cometido ciertos delitos en favor de la Comunidad en los tiempos de los movimientos de algunas cibdades e villas destos Reynos segund mas largamente en la dicha acusacion se contiene la qual avida aqui por repetida protestando como protesto la dicha acusacion y todo lo que sobrella se hiziere ser ninguno por defeto de jurisdicion y por defeto de la solenidad que en su tiempo e lugar seran allegadas. digo que la niego en todo e por todo lo en ella contenido porque yo no solamente no fuy con la Comunidad mas antes fuy contra ella como fiel seruidor de Su M.d en dicho y en fecho y en Consejo en todas las cosas y todas las vezes que se ofrescieron casos en que pude seruir y mostrar mi buen deseo al seruicio de su Alteza y lo primero fue que al comiençó que se levanto la Comunidad en la Cibdad de toledo y todos los vezinos y moradores della la juraron cada uno por sy y quisyeron quel Cabildo y todas las personas eclesyasticas la jurasen yo el dicho maestrescuela lo contradixe publicamente y con grande ynstancia tanto que sali con ello y ninguna persona eclesiastica la juro en lo qual pase gran peligro de muerte segund fue notorio lo otro que en el

(1) Arch. gen. de Sim., *Contaduría mayor*, primera época, legajo 377.

principio de la Comunidad y en la ora que la dicha Comunidad encomençó a entender contra el servicio de Su M.t yo el dicho Maestrescuela procure en el cabildo de la yglesia e dixe publicamente contra la comunidad todo lo que me parescio que se devia desir para quel Cabildo contradixese aquellas cosas que la Comunidad començava contra el seruicio de Su M.t y asy lo hizieron e diputaron seys dinidades que lo fueron a desir al Ayuntamiento donde toda la Cibdad e comunidad estavan ayuntados y yo que hera uno de los dichos seys hize la habla contra la dicha Comunidad donde dixe tales cosas y tan Rezias contra los comuneros en fauor del seruicio de Su M.t que fue gran milagro no me matar los que alli estavan lo qual fue publico e notorio | lo otro que conosciendo yo el dicho Maestrescuela que qualquier elecion e postulacion del Arçobispo que se hisiera en la dicha Santa yglesia en tales tienpos fuera escandalosa y dañosa contra el servicio de Su M.t fue el primero y el que mas procuro e defendio en el dicho Cabildo que en dos vezes que vaco la yglesia despues quel Rey nuestro Señor vino a estos sus Reynos no se hiziere elecion de perlado por acatamiento y servicio de Su M.t lo qual nunca se dexo de haser en tienpo de los Reyes de gloriosa memoria sus progenitores y publicamente dixe muchas vezes en el dicho Cabildo que por ser nuevamente venido Su M.t a estos sus Reynos deviamos y heramos obligados a mostrar mayor obediencia a Su M.t que a sus antepasados e por eso no se hizo postulacion en favor del Arçobispo de Çaragoça que se procuro en grand mana quando vaco la yglesia por fin del Cardenal fray fran.co Ximenez para lo qual el dicho Arçobispo de Çaragoça tenia un breve del papa e yo el dicho Maestrescuela lo contradixe e Resisti por servicio de Su M.t segund que fue notorio y escusismo se dexo de hazer la dicha sentencia e postulacion quando vaco la yglesia por fin del Señor Cardenal de Croy que se demandava por la Comunidad que fuese elegido don francisco de Mendoça hermano de doña Maria pacheco. y yo el dicho Maestrescuela lo resisti mas señaladamente y mas publico que ninguno diziendo que antes aviamos de morir todos que haser elecion syn que Su M.t lo mandase y de la persona que a Su M.t pluguiese y sobresto pase grandes peligros muchas y diuersas vezes y alguna dellas conbiene saber la vispera de N.a S.a la Candelaria del año de veynte e uno que entraron en la yglesia mas de tres mill onbres para que se hiziese la dicha elecion y cerraron las puertas y nos pusieron a peligro de muerte y a mi mas que a ninguno lo qual fue notorio | otro tanto pase por Resistir que no se hiziese postulacion para el Obispo de Çamora sobre lo qual pase peligro de muerte muchas vezes publicamente pre-

sente el dicho Obispo y la dicha Comunidad lo qual fue notorio despues el dicho Obispo quando vio que no podia alcançar de ser Arçobispo demando al Cabildo que se hiciese governador y presente la comunidad en lo qual yo el dicho maestrescuela y primero que ninguno lo resisti contradixe publicamente en presencia del dicho Obispo y de toda la Comunidad y oviera por ello de ser muerto que con espadas y con un escopeta armada puesta a mis pechos y el fuego encendido vi la muerte a los ojos y todavia persevere en desyr que no se dava tal poder de governador como fue notorio otro tanto peligro pase porque contradixe publicamente al dicho Obispo de Çamora que no le diese el Cabildo el dinero que demandava para pagar la gente y sobrello prendio a mi e a Antonio Alvarez e a don juan de Ayala mis sobrinos porque no me librasen de sus manos y tambien prendio estonces otros once o doze canonigos y a ninguno de nosotros dexo de meter de comer y como otro dia vino la nueva que juan de padilla hera degollado estonces nos solto a todos en lo qual yo pase mas peligro que ninguno segund que fue notorio otrosy yo el dicho maestrescuela contradixe y abomine los sermones del fraile llamado Santamarina que hera muy favorable a la Comudad y sobre ello le dixe publicam.te palabras duras y de mucha afronta e procurava que otros predicasen en contrario del grande peligro que muchas vezes ove sobrello lo qual fue notorio otrosy quando se juntaron en Ajofrin e Mazaranbroz los Señores Marques de Villena y prior de San juan y los diputados de la Cibdad y de la Comunidad para asentar la paz yo el dicho Maestrescuela fuy deputado de la yglesia para reduzir la dicha Cibdad al servicio de Su M.t y la primera cosa que dixe la primera vez que se juntaron fue que les Requeria que no asentasen cosa alguna con la Cibdad y con la comunidad hasta que se oviese seguridad bastante que luego seria obedecido el Rey nuestro Señor y su justicia en toledo lo qual fue muy notado por todos y por ello tuuiera peligro en mi persona y en mi casa syno que no bolvi mas a la cibdad por miedo de ser muerto por todas las cosas que avia fecho contra la dicha Comunidad y estuve fuera de la Cibdad desde junio fasta de Novienbre del año de veynte e uno que ya estava la Cibdad Reducida al servicio de Su M.t lo qual todo fue notorio despues que yo el dicho maestrescuela torne a la dicha Cibdad y estaba en ella el Señor Arçobispo de barri y el dotor Çumel pasaron tres meses que no se pudo del todo allanar la cibdad porque estava en ella doña Maria pacheco y no sabian ni podian echarla de la Cibdad yo les di consejo como la echasen y otro dia siguiente que fue dia de San blas a tres de hebrero de veynte e dos años fue echada de la dicha Cibdad la

doña Maria con mucho peligro que pasamos todos y especialmente los del Cabildo que con sus personas y gentes pelearon fuertemente fasta que vencieron en lo qual yo hize lo que pude asy tanbien en aconsejar al dicho Cabildo como con mi gente la que pude allegar que no fue poca y lo que en ello hize fue notorio y por eso no lo digo e al dicho concierto e consejo que yo hize con el dicho Señor Arçobispo de barri estuvo presente el Señor licenciado Mariana Abad de San Viceynte e ynquisidor y esta voluntad al servicio de Su M.t yo la mostre cada vez que ocurria caso en que la podia mostrar no solam.te en esto de las comunidades mas tanbien en dos congregaciones que se hizieron de los procuradores de las yglesias la una en barcelona sobre lo de la desyna en la qual yo fuy sienpre de parescer que sirviesemos a Su Al. con susidio de cient mill florines y con mucha dificultad lo acabe y en la otra congregacion que se hizo en toledo yo servi a Su M.t que procure que todo lo que en ella se hizo se enbiare al R.mo Señor Cardenal de tortosa como gouernador para que lo confirmase y asy lo enbiamos con el dean de Cibdad Rodrigo lo qual jamas se hizo en tienpo de los otros Reyes de gloriosa memoria y yo dixe muchas vezes publicamente en la dha congregacion que por estar el Rey nuestro Señor fuera de sus Reynos era rason demostrar mayor obediencia a Su Mag.t y a su gouernador que se mostrava a sus antepasados y asy se hizo y la Cibdad y comunidad lo supo y enbio a la congregacion a requerir que no se hiziese y que no nonbrasen governador al Señor Cardenal en lo qual pase mucho peligro mas que ninguno porque era presidente en las dichas congregaciones segund que fue notorio de lo qual todo y de otras muchas cosas que yo el dicho maestrescuela hize en servicio de Su Mag.t se manifiesta abiertamente que yo fui fidelisimo siervo de Su Al. y que todo lo contenido en la dicha acusacion es en contrario de la verdad y quanto a lo contenido en la dicha acusacion que yo aconsejava a doña Maria pacheco et.a digo verdad ante dios que nunca la vi ni hable y que sienpre fui en contrario y quanto a lo que dizen que fui en que se otorgasen poderes para procuradores de la Cibdad para governar et.a digo que en aquello nunca entendi porque hera negocio de la Cibdad y no de la yglesia y aun es sabido por notorio que la Cibdad nunca dio poder para que entendiese en mas de suplicar a Su M.t el bien del Reyno y no p.a mas y allende desto y sy algo hizieron los otros procuradores fue syn poder de la dicha Cibdad y por el consiguiente yo el dicho maestrescuela no pude entender en lo que no fue y caso que yo oviera fecho algo de lo contenido en la dicha acusacion lo que no hize yo e todos los de la Cibdad de toledo fuy e fueron perdona-

dos por el Señor prior de Sant Juan cap.n g.l de Su M.t con poder bastante de Su Alteza y por solo esto la otra acusacion no oviera lugar porque pido a Vra Señoria que de por ninguna la dicha acusacion y por no probada y me de por libre e quito de todo lo contra impedido e sobrello ynponga perpetuo silencio & & &.

(Sigue la sentencia absolviendo al dicho de los cargos fiscales.)

Valladolid.

La investigación ha procurado un curioso fragmento de una información iniciada en 14 de Febrero de 1521 (1) para averiguar la responsabilidad de la Junta de Valladolid por haber quitado mil ducados de oro al Bachiller Francisco de Toro, á quien se los dió á guardar Pedro de los Cobos. Del interrogatorio que se presentó para dar sumaria información, resulta confirmado que la Junta del Reino y de las Comunidades estuvo en la villa de Valladolid los meses de Enero, Febrero, Marzo y parte de Abril de 1521, y que temiendo los vecinos ser saqueados, pusieron sus haciendas en los Monasterios y en el Colegio del Cardenal llamado de Santa Cruz como casas seguras. El Bachiller Francisco de Toro llevó al dicho Colegio un cofre de dinero que le había dado Pedro de los Cobos á guardar y otro suyo, y los puso en la cámara del Dr. Valencia, colegial, á quien en secreto le rogó lo tuviese allí en guarda, y él lo aceptó. El 13 de Febrero fué el Obispo de Zamora á dicho Colegio con mucha gente armada, y requirió al Rector y colegiales que le diesen las haciendas que tenían guardadas para poder pagar la gente de guerra de las Comunidades; y como los colegiales lo resistiesen, mandó cerrar las puertas, registrar las cámaras y descerrajar las arcas que en ellas había, como lo hicieron en la del Licenciado Diego López de Zúñiga, y se pusieron guardias en dicho Colegio para que no pudiera sacarse ninguna hacienda. Por la tarde fueron de parte de la Junta el Maestro Bustillo; Jerónimo Francés, boticario; Diego de Rojas, mercader; Juan de Marquina y otros, con el Escribano de la Junta, Francisco de la Serna, para que los colegiales declarasen con juramento todas las haciendas que había en el Colegio. Obede-

(1) Arch. gen. de Sim., *Consejo Real*, P. P. y Exp., leg. 684.

ciendo este mandato, juró el Bachiller de Toro que tenía un cofre en la cámara del Dr. Valencia, y descerrajado contaron el dinero que contenía y volvieron á cerrar el cofre, llevándose la llave. Aquella misma noche, á las diez, fué Juan de Padilla y el Maestrescuela con mucha gente armada á la casa del Bachiller de Toro, y por fuerza le sacaron de su posada y le llevaron al Colegio, donde protestó de la violencia que le hacían. Otro día, jueves, volvió gente de la Junta, recogió el cofre y lo llevó á casa del Maestrescuela, donde estaba Juan de Padilla, Alcocer, Procurador de Murcia; el Licenciado de Villena y el Receptor Canseco, y allí hicieron del dicho dinero y cofre lo que quisieron. Otros muchos depósitos en iglesias y Monasterios fueron tomados por fuerza y contra la voluntad de los dueños. Martín de Plasencia, familiar del Colegio de Santa Cruz, confirmó los hechos relatados, adicionando que cuando el Obispo de Zamora entró en la cámara del Licenciado Diego López de Zúñiga, le trajeron dos colchones y una colcha, porque el Obispo estaba malo. El Dr. D. Juan de Valencia ratificó todo cuanto relativamente á él se tiene dicho, y lo mismo hicieron Pallares, la Serna y otros. Constan las declaraciones de los Colegiales y el detalle de los depósitos constituídos en el Colegio, y resulta que el cofre llevado á casa del Maestrescuela contenía quinientos ochenta y cinco mil cuatrocientos diez y ocho maravedís.

Por Real Cédula de 24 de Diciembre (1) se mandó á la villa de Valladolid que favoreciese á Alonso de Ocaña, que sirvió en tiempo de las Comunidades en dicha villa. Y en otra de la misma fecha (2) se ordenó á los Contadores que librasen á Gabriel de Santisteban, Procurador que fué por Valladolid en Santiago y la Coruña, veinte mil maravedís cada año de por vida.

Segovia.

Entre Juan Vázquez del Espinar, compañero del desgraciado Tordesillas, que supo escapar de la furia de los comuneros de Segovia, y Juan de Solier, uno de los exceptuados y dego-

(1) Arch. gen. de Sim., *Cédulas*, lib. LXVI, fol. 244.
(2) Idem id., id., lib. LXVI, fol. 251.

llado en la Plaza de Medina del Campo, se suscitó pleito acerca de un nombramiento de Procurador á Cortes (1), en el que se invocó un Reglamento de Ordenanzas hechas por la ciudad de Segovia en 5 de Octubre de la Era de 1409, aprobadas por Don Enrique II y confirmadas por sus sucesores hasta Enrique IV, que lo verificó en Segovia á 21 de Julio de 1460; y una Real Cédula de los Reyes Católicos de 3 de Octubre de 1494, declarando que en un todo fuesen iguales los Regidores de los linajes de D. Día Sánchez y de D. Hernando García y los de los hombres buenos pecheros, y que el producto de la renta de las cuatro fieldades fuese una cuarta parte para el que la desempeñase, y las otras tres para propios de dicha ciudad. El pleito versó sobre preferencia entre los dos estados de Regidores, y como el asunto parece anterior á las Comunidades, únicamente se anota aquí como curiosidad histórica.

En 24 de Diciembre se expidió Real Cédula (2) vendiendo á Doña Juana de Barros la cuarta parte de la heredad de Adrada que fué de Pero López de Medina y de Catalina de Barros, y que dejaron en su testamento al Bachiller Alonso de Guadalajara, vecino de Segovia, sentenciado á muerte y perdimiento de bienes.

Zamora.

Entre Pedro de Mazariegos y Pedro Borregón se suscitó pleito en 1523 (3) acerca de la Tenencia de las Torres de Zamora; y como por una y otra parte se formularon interrogatorios consignando en ellos curiosos datos acerca del movimiento de las Comun idades en Zamora, es conveniente recordar dichos interrogatorios, añadiendo tan sólo que en el mencionado proceso no consta resolución definitiva.

(1) Arch. gen. de Sim., *Consejo Real*, P. P. y Exp., leg. 70, folio 4.
(2) Idem id., *Cédulas*, lib. LXV, fol. 380.
(3) Idem id., *Consejo Real*, leg. 574.

Cuenca.

Desde Pamplona, á 24 de Diciembre, se expidió Cédula á los Inquisidores (1) para que los Palacios obispales de Cuenca, en donde se habían establecido en Corte romana durante la ausencia del Obispo, se desocupasen y dejasen libres.

Murcia.

En 1523 (2) Juan de Baeza y Pablo Abril, vecinos de Murcia, elevaron Memorial á S. M. pidiendo se les alzase el destierro de dicha ciudad, á que se les condenó por ciertas palabras que dijeron. Según la información, aquellas palabras fueron que el Emperador había echado un real de pecho sobre cada morera.

Córdoba.

A D. Diego Osorio, Corregidor que fué de Córdoba, y al Licenciado Melgarejo, se les formó proceso de residencia, y en el interrogatorio presentado se revelan hechos que completan la historia de lo que ocurrió en Andalucía, por lo cual resolvemos publicarlo íntegro:

Fragmento del proceso de residencia de D. Diego Osorio, Corregidor que fué de Córdoba, y del Licenciado Melgarejo (3).

.....

viij.° sy saben et.ª que cuando el Marques de Comares y todos sus debdos y amigos de una parte y don francisco pacheco con todos los otros que seguian la casa del Marques de pliego y con sus amigos propios y criados que estavan armados de la otra parte el por todos los medios tenplados que pudo procuro con ellos que se desarmasen y se fuesen de la cibdad y la dexasen en sosiego por-

(1) Arch. gen. de Sim., *Cédulas*, lib. LXVII, fol. 221.
(2) Idem id., *Cámara*, leg. 164, fol. 20.
(3) Idem id., *Consejo Real*; P. P. y Exp., leg. 487.

que asy convenia a servicio de sus mag.es y quando despues de muchas vezes Requeridos no quisieron el se fue a la Corredera de la dicha cibdad e mando pregonar que todos le acudiesen y se juntasen con el so ciertas penas por el qual pregon fueron tantos los que se juntaron que basto para que el dicho Marques y los que con el estavan le obedecieran y cunpliesen su mandamiento e saliesen luego de la Ciudad como lo hicieron.

IX. sy saben et.a que la dicha salida fue muy provechosa para el servicio de sus magestades y para sosiego y pacificacion no solamente de Cordova syno de toda el Andaluzia porque si Cordova ubiera alguna alteracion no ubiera ningun lugar en el Andalucia que ubiera sosiego porque Jaen y Ubeda y baeça estavan alborotadas Ecija no queria tener corregidor en Sevilla ovo alboroto de nonbre de Comunidad en Xerez no avian syno seguir la voluntad de Cordova el adelantamiento de Cazorla y el Reyno de Murcia y en Ciudad Real en la mayor parte de los Maestrazgos y estremadura heran Comunidad y toda Castilla sola Cordova estuvo que no la fue e demas de lealtad de los Cavalleros que viven en ella.

.....

XJ. sy saben que quando se dixo que se queria alborotar la ciudad hizo poner toda la diligencia que fue posible para averiguacion de aquella culpa e la que se averiguo se castigo con todo rigor e quel dicho castigo fue mucho sosiego para la dicha cibdad arrastrando y desquartizando degollando ahorcando cortando pies y manos y confiscando bienes y procediendo contra los que no se pudieron aver en Rebeldia.

.....

XIIIJ.° sy saben que quando el Rey nuestro Señor estava en Çaragoça e despues en Cataluña porque se dixo en esta cibdad que los de aquellos Reynos no hazian a su mag.d el servicio queran obligados el procuro con la dicha cibdad que enbiase a proferir a su mag.d treynta mil onbres para su servicio y enbiaron para ello enbaxada tan honrrada que para embiallo un Rey a otro era bastante que fueron dos caualleros veintiquatros e un lic.do letrado de la dicha cibdad lo qual fue servicio de su mag.d y mucha abtoridad y Reputacion de la dicha cibdad.

XV. sy saben et.a que quando las comunidades de Castilla estavan mas puestas en mas alboroto el procuro que la dicha cibdad de Cordova convocase todas las cibdades del Andalucia y governadores de los Maestrazgos para que todos estuviesen apercebidos asy la gente de pie como la de caballo para yr sobre todo y adonde quiera su mag.d fuese mas servido y que asy se juntaron todos los

procuradores de las dichas cibdades por respeto de la dicha convocatoria (convocacion) en la villa de la Rambla ques lugar de la dicha cibdad de Cordova y alli con mucha abtoridad se pregono la dicha confederacion sin aver en ella capitulo ninguno syno endereçado al servicio de su m.d e para el sosiego e paz destos Reynos la qual confederacion se Retifico con juramento solene que todos los procuradores hizieron por virtud de los poderes que tenian en manos de un preste que dixo la misa con toda solenidad y con sermon hecho aquel proposito.

xv. si saben que quando las ciudades del Andalucia estaban alborotadas el dicho don diego osorio procuro que la dicha cibdad de Cordova les enbiase personas de mucha abtoridad a persuadillas que se reduxesen a servicio de su m.d y sy lo hiziese la dicha Cibdad procuraria su perdon y haria lo que mas a ellas conviniese y syno quisiesen Reducirse que avian de ser sus enemigos en todo lo que pudiesen ser e que asy la dicha cibdad enbio los dichos mensajeros como el dicho don diego lo procuro y luego la dicha cibdad de jahen se reduxo a servicio de su m.d y Ubeda y baeça embiaron sus procuradores cada parcialidad de los que estavan en diferencias por si a dar descargo de la culpa que los daban e poniendo en manos de Cordova sus diferencias.

xvi.° sy saben quel dicho don diego procuro todas las manas que pudo para que Cordova estuviese en paz y sosiego y a servicio de su mag.d y que si Cordova se alborotara no ubiera lugar en el Andaluzia y en los maestrasgos ni en estremadura en sosiego y las Comunidades de Castilla fueran muy defetuosas de sosegar y los lugares de la frontera de los moros pasaran muy gran peligro.

xviij.° Sy saben que los predicadores podian hazer mucho provecho e daño para el sosiego de la dicha cibdad el procuro todo quanto en el fue publico y secreto y muchas veces en presencia de canonigos del Cabildo y fuera del para persuadir a los predicadores para que predicasen lo que convenia a servicio del Rey y paz y sosiego destos Reynos y para que fuesen castigados los que algunas cosas escandalosas predicavan.

.....

A las diez y nueve preguntas (dixo un testigo) que vido al dicho corregidor solo y a veces con cavalleros del Regimiento yr a los Monesterios de la dicha cibdad y hablar con los predicadores e perlados encomendandoles que en los pulpitos predicasen toda paz e sosiego e el servicio de sus mag.des e Reprehendia a los que otra cosa predicavan e trabajavan que sus perlados los castigasen e que lo sabe porque lo vido.

Otro testigo.

A la otava pregunta dixo que nunca el dicho don diego osorio andava sino persuadiendo a todos los que alguna parte heran para sostener la paz asi predicadores como otras personas y aun sabe este testigo que hizo a fray gregorio prior de San pablo de Cordova que salyese a la plaça de la Corredera desta Cibdad y en presencia del pueblo hiziese y hizo un sermon en presencia del pueblo fecho a proposito de animar al pueblo para questuviesen en servicio de su mag.d e fecho el sermon saco una cruz dorada y hiço que todos alçasen las manos y jurasen y juraron de todos sienpre estar en servicio de su mag.d e hazer todo aquello que buenos e leales vasallos deven hazer lo qual procuro e trabajo el dicho don diego Osorio.

Otro testigo.

A la novena decima pregunta dixo que vido este testigo parte de lo contenido en la pregunta solicitar al dicho don diego Osorio y tanbien sabe este testigo que porque un frayle agustino predico cosas de alboroto con acuerdo de la cibdad enbio a sus justicias y a muchos cavalleros del Regimiento y fuera del e otras gentes del pueblo a cercar el monesterio y lo cercaron con voluntad de prender al frayle y lo prendieron sy lo pudieran aver para castigallo y se hizieron muchas diligencias asi en cercar la casa y entalla como en pregonar hallazgo a quien supiese del y no se pudo aver puesto que enbio por los caminos que se penso que yria gente para prendello con promesas de hallazgo.

Licenciado Melgarejo.

A la otava pregunta (dixo un testigo) que sabe quel dicho lic.d Melgarejo se despidio de la dicha Cibdad visto el poco provecho del dicho su oficio y que sabe porque fue publico que los caballeros del Regimiento o la mayor parte del por la quedada del dicho licenciado o para ayuda de costa le mandaron cien ducados de oro y que sabe y fue notorio y publico que de la quedada del dicho lic.do en esta cibdad se le siguio a dicha cibdad gran bien porquel dicho lic.do despues de la voluntad divina debaxo de la qual los honbres hacen y muestran lo que saben y pueden fue sabsa questa cibdad

estuviese en toda paz y quietud porquel dicho lic.do hizo muchas justicias y muy señaladas en tienpo que otros las temian hazer asy de cavalleros como de cibdadanos las quales fueron fechas en tienpo que bastaron para la pacificacion desta cibdad segund este testigo veya mas aparejada e dispuesta para ser comunidad que para dexallo de ser y visto el dicho lic.do el daño tan grande con mucho coraçon oso hazer las dichas justicias degollando a un pedro de hozes hijodalgo e quarteando a otro e dando otras penas particulares a otros por las quales e otras que por ser notorias no espresa mas de remitirse a los escribanos del crimen ceso la comunidad e escandalo quel dicho pedro de hoces tenia concertada con fray juan bravo fraile predicador de la horden de Sant Agostin y que le paresce a este testigo quel dicho lic.do segun lo quel vido que trabajo y en el peligro que puso su persona es dino que sus mag.es le hagan muy crecidas mercedes y que esto sabe desta preg.ta

Testigo. D.n Juan Manuel 24 *de Cordova.*

A la otava pregunta dixo que despedido el dicho lic.do Melgarejo de la dicha cibdad ella acordo vista la nescesidad que avia de su persona e la diligencia que tenia en la administracion de la justicia en tiempo que otros tenian de la hazer y el la hazia de muchas personas como fue notorio acordaron de le mandar que se quedase y ayudalle para ayuda de costa que la tenia muy grande dalle e mandalle librar cien ducados de oro los quales se le dieron y el quedo en esta cibdad y de su quedada fue muy servido su mag.d por la pacificacion quel dicho lic.do Melgarejo puso en esta cibdad asy castigando rigurosamente quando avia necesidad desto y tanbien con buenas palabras e templança quando hera menester pues se sabe y es notorio que la justicia que se hizo de pedro de hoces un cavallero desta dicha cibdad que fue degollado y otros que fueron quarteados e justiciados el dicho lic.do Melgarejo lo mando e determino e lo hizo contra la voluntad del alcalde de la justicia gallegos que a la saçon hera el qual no quiso firmar en la dicha execucion y el dicho lic.do viendo la nescesidad muy grande que havia de tener la dicha justicia para la pacificacion desta dicha cibdad la mando hacer y tambien porque se hallaron culpados los justiciados del alboroto y Comunidad que esta cibdad quiso hacer fray juan bravo frayle de Sant Agustin predicador y dize este p.o por el juramento que tiene fecho que sino fuera por el dicho lic.do Melgarejo y porque lo atajo con la justicia que hizo como bueno e determinado juez y servidor de sus mag.es que en Cordova oviera tanta Comunidad como la ovo

en toledo y tanbien oviera la dicha Comunidad en toda el Andalucia porque todos esperaban lo que Cordova avia de hazer para seguille y que en esta pacifica Cordova lo estuuo toda el Andalucia porque desta cibdad e de la paz della dependia toda la desta prov.ª e reyno de granada y en estar ella sosegada lo estuvo todo.

Que quando vino a Cordova el dicho Melgarejo trajo mucha plata y aora estaba pobre.

Aranda de Duero.

Entre Catalina Martínez de Quemada, mujer de Bernardino de Arauzo, vecino de Aranda y uno de los exceptuados de las Comunidades, y el Fiscal de S. M., Gonzalo de Segovia, Pedro Sánchez de Lerdo y Mateo de Santiváñez, depositarios de los bienes confiscados á los comuneros por el Obispo de Oviedo, se suscitó pleito ante el Consejo Real (1) sobre los bienes que Catalina Martínez aportó al matrimonio y gananciales. El Consejo aprobó la sentencia del inferior en favor de la mencionada Catalina Martínez, mediante haberse justificado que dicha interesada, lejos de tomar parte en el movimiento de las Comunidades, se dolió mucho de los ruidos y escándalos de la dicha villa.

Obispo de Zamora.

En Pamplona, á 24 de Diciembre, se expidió una Real Cédula al Arzobispo de Granada, Presidente del Consejo Real (2), remitiéndole el traslado de una carta que un Diego de Torres, que decía residir en Burgos, escribió á una persona de la ciudad de Zamora acerca de las cosas del Obispo D. Antonio de Acuña y de las inteligencias que en Roma se creían, y porque era razón saber la verdad de esto, le encargaba se informase de todo y proveyese lo que en justicia hubiere lugar, comunicando lo que hallare y se hiciere.

(1) Arch. gen. de Sim., *Consejo Real*, P. P. y Exp., leg. 59, folio 15.

(2) Idem id., *Cédulas*, lib. LXVII, fol. 226.

Recursos.

D. Hernando de Toledo, Prior de Castilla, en carta al Rey de España de 16 de Diciembre (1), acusaba el recibo de las joyas para empeñarlas por dinero, fuerza de gente que tenía á sus órdenes y preparativos hostiles de Argel y del Turco. Esta carta confirma la gloriosa tradición de la oferta que la Reina Católica hizo á Cristóbal Colón de empeñar sus alhajas para la empresa del Nuevo Mundo, y que siempre los Reyes de España ofrecieron sus alhajas para procurarse fondos para las grandes empresas.

Portugal.

Juan de Zúñiga, desde Evora (2), continuó comunicando al Emperador noticias de D. Pero Laso, á quien el Rey de Portugal confundía con D. Juan de Guzmán de Sevilla, que siempre andaba en el campo ó por Monasterios publicando su deseo de servir á S. M.

Ultramar.

Desde Pamplona, á 24 de Diciembre de 1523 (3), se expidió Real Cédula á Hernán Cortés, Gobernador de Nueva España, recomendando á un Alonso de Medina que iba allá á servir, y se anota este hecho por ser igual el nombre del célebre Fray Alonso de Medina, comunero.

Mercedes.

El Prior de Castilla, D. Hernando de Toledo, desde Barcelona á 29 de Diciembre (4), escribió una carta al Rey de España pidiendo para un sobrino suyo el Arzobispado de Tarragona, cuyo poseedor estaba enfermo.

(1) Real Academia de la Historia, *Colección Salazar*, *A*-29, folio 28.

(2) Arch. gen. de Sim., ***Estado***, *Portugal*, leg. 367, fol. 100.

(3) Idem id., ***Cédulas***, lib. LXVI, fol. 154.

(4) Real Academia de la Historia, *Colección Salazar*, *A*-29, folio 580.

Año de 1524.

SUMARIO

Terminación de las Cortes de Valladolid.—Carta del Almirante de Castilla al Rey de España.—Exhortación á la paz.—Muerte del Conde de Salvatierra.—Obispo de Zamora.—Primer proceso contra el mismo.—Portugal.—Depósitos.—Clérigos comuneros.—Frailes.—Toledo.—Zamora.—Valladolid.—Segovia.—Cuenca.—Ronquillo.—Madrid.—Injurias al Emperador.—Salamanca.—Murcia.—Dueñas.—Atienza.—Calatayud.—Galicia.—Aragón.—Cataluña.—Fuenterrabía.—Valencia.—Atrasos al Cardenal de Tortosa.—Roma.—Procesos.—Prisiones.—Perdones.—Rescates.—Daños.—Mercedes.

Las Cortes de 1523 se aplazaron hasta deliberar y resolver los tres puntos referentes al encabezamiento de las alcabalas, extracción de moneda y remedio de la carga de huéspedes y aposento. Vueltas á convocar el 1.° de Julio, aparecen reunidas el 3 de Agosto, y además de los tres referidos extremos, les sometió el Gran Canciller el punto relativo á la redención de las rentas empeñadas. Quejáronse los procuradores de la inobservancia de las leyes, y Mercurino Gatinara la disculpó como pudo, rogando al Reino contribuyese al Rey con trescientos mil ducados para facilitar dicha redención. Todos los anteriores extremos y otros, hasta el número de diez y seis, fueron resueltos, contestando á otros tantos Capítulos que formularon los representantes de los ciudades y villas de voto en Cortes.

En este año de 1524 se señalan sucesos de gran importancia y transcendencia. Continuaban en Portugal los emigrados, á quienes protegía aquel Monarca, especialmente á D. Pero Laso y Doña María Pacheco. Allí se refugió también el Conde de Salvatierra; pero confiado en la Real clemencia, de que se estaban dando repetidas pruebas, aventuró su presentación en la

cárcel Real de Burgos, y aunque se abrió el proceso fallado en rebeldía, un día apareció desangrado, y su cadáver fué paseado por las calles de Burgos con circunstancias infamantes. El Obispo de Zamora continuaba preso en Simancas, donde recibía lo necesario para su alimento y vestido; y por Breve de Clemente VII de 28 de Diciembre de 1523, no sólo se autorizó proceso por sus pasados delitos, sino que se facultó al Consejo Real para someterlo á la dura y terrible prueba del tormento. No consta que se llegase á este extremo, ni que se pronunciara sentencia; pero sí que el Fiscal formuló una severa acusación, pidiendo se le impusiesen las mayores penas civiles y criminales, se degradase y relajase al Obispo de Zamora, y se le entregara al brazo seglar para que hiciese de él lo que fuese de justicia. Pero al lado de estos rigores, se acordaba abreviar los procesos y que de ellos conociesen los Alcaldes de Casa y Corte. La Real clemencia aumentó con general aplauso, y hasta fueron perdonados los que habían sido condenados por el célebre Ronquillo por haber tomado las fortalezas de Cuenca.

El Almirante de Castilla continuaba condoliéndose y hasta insistió en que se le diera licencia para retirarse, y tanto él como el Obispo de Palencia exhortaban al Rey para que usase de misericordia con los vencidos. A pesar de la generosa política que se aconsejaba, no faltaron clérigos y frailes que continuaban predicando contra el Gobierno, y algún particular hubo de ser procesado por injurias al Emperador. El Virrey de Cataluña tuvo que trasladarse á Gerona, dividida en bandos, y adoptar algunas severas disposiciones.

Por fin se recobró Fuenterrabía, comienzo de sucesos faustos para España, y resultó que D. Pero Laso de la Vega, refugiado en Portugal, tenía dos esclavos que se mandaron devolver á Diego de Avila, Corregidor de Badajoz.

Cortes.

Las Cortes de 1523 quedaron suspendidas, pero no terminadas (1). No se resolvieron los tres puntos principales del enca-

(1) Marichalar y Manrique, *Historia de la Legislación*, tomo IX, pág. 170.

bezamiento de las alcabalas, la extracción de moneda y el remedio á la carga de huéspedes y aposento. Y desde Burgos á 9 de Junio, indicando que los Procuradores en las anteriores Cortes habían suplicado consultar con sus ciudades y villas y que S. M. se había desembarazado ya de la guerra con Francia, convocó nuevamente las Cortes para el día de Santiago, patrón de estos Reinos y Capitán y caudillo de sus ejércitos. En 13 de Julio aplazó la reunión para el día 1.° de Agosto, y el 3 aparecen reunidas en la Capilla del Monasterio de San Pablo de Valladolid y presididas por el Gran Canciller Mercurino de Gatinara, ante quien se presentaron los poderes y se les dispensó prestar juramento, porque ya lo hicieron en la anterior reunión, á excepción de los sustitutos, en cuyo caso se encontraba Don Bernardino de Mendoza, Procurador por Madrid.

El día 4 acudieron los Procuradores á la casa de D. Bernardino Pimentel, en la Corredera Baja, donde moraba el Emperador, y éste les manifestó que había autorizado al Gran Canciller para que les manifestase sus deseos en la reunión que celebrarían por la tarde. Con efecto, vueltos á reunir los Procuradores en el Monasterio de San Pablo, asistiendo por vez primera los de Avila, leyó el Secretario Bartolomé Ruiz de Castañeda un escrito preparado por el Gran Canciller, del que se infería que las Cortes anteriores otorgaron un servicio de ciento cincuenta millones y además gente para la guerra con Francia. Ocupóse detenidamente de las causas que movieron al Duque de Borbón, Condestable de Francia, á despedirse del Rey Francisco I y pasarse al servicio del Emperador. Y terminaba el discurso rogando á los Procuradores se ocupasen de los tres puntos anteriormente mencionados y de encontrar medio ó forma razonable de redimir algunas de las rentas empeñadas. En contestación, los Procuradores se quejaron amargamente de que no se observasen las leyes hechas en Cortes y mandadas guardar por S. M., y presentaron una petición de diez y seis Capítulos, que son conocidos (1). El Gran Canciller disculpó como pudo la inobservancia de las leyes, y rogó á los Procuradores se ocupasen de los tres puntos sometidos á su deliberación. Concedidas las peticiones formuladas, se acordó contri-

(1) Danvila, *Poder civil en España*, tomo II, pág. 63.

buir al Rey con trescientos mil ducados, por librar al Reino de aquellas cargas. También se dió cuenta del matrimonio proyectado entre la Infanta Doña Catalina y el Rey de Portugal, que mereció la aprobación del Reino. Las Cortes concluyeron el 13 de Agosto, á pesar del deseo manifestado por los Procuradores de presentar nuevos Capítulos generales y particulares, contestándoseles que los entregasen para consultarlos con el Consejo.

La Real Academia de la Historia se limitó á publicar el Ordenamiento de las Cortes de Valladolid de 1523 (1); pero omitió los diez y seis Capítulos otorgados en las de 1524, que fueron continuación de las anteriores. Será un trabajo meritorio rectificar oportunamente dicha omisión, para que resulte completa la historia parlamentaria de España.

Carta del Almirante de Castilla al Rey de España.

El Almirante de Castilla, en carta á S. M. sin fecha (2), volvió á recordar sus servicios, añadiendo que la desigualdad de los suyos la confesaron todos los que sirvieron, y pues su edad no sufría perder más tiempo, suplicaba le diese licencia y proveyese á otros de su cargo, que lo harían mejor. Si merecía que él y su tierra fuesen pagados de los daños recibidos, podía mandar pagarlos. Extendíase en consideraciones filosóficas acerca de dicha pretensión, aconsejando buenas obras y mercedes y clemencia en el Príncipe, que era muy necesaria, y sin ella no era buena la justicia. Aunque el Rey de Francia le hubiese guardado la amistad, no debía dejarse la fuerza toda en la escritura, sino bien pagada la gente y ricas las voluntades de todos.

Exhortación á la paz.

El Obispo de Palencia, en carta-sermón de Enero de 1524 (3), encomió las cualidades del Rey de España; y recordando lo que

(1) Real Academia de la Historia, *Cortes de León y Castilla*, tomo IV, pág. 363.

(2) Biblioteca Nacional, MSS., *E*-189, fol. 88 vuelto.

(3) Idem id., *E*-189, fol. 38.

los astrólogos presagiaban del mundo de las guerras y de los diluvios, y lo que los libros santos decían del vencimiento de los moros y demás infieles, le aconsejaba no siguiese su pensamiento ni apetito de su voluntad ni de consejeros temporales, sino el de la verdadera madre y el de sus hijos, que era la paz y los hijos de ella la verdad, porque la paz era espiritual, y lo que del espíritu nacía, espíritu era; los verdaderos hijos de la paz espíritu serían, porque miraban en lo interior lo que convenía al servicio de Dios.

Muerte del Conde de Salvatierra.

En el manuscrito que durante siglos se atribuyó á la correcta pluma de Gonzalo de Ayora, cronista del Emperador Carlos V, se decía á su final (1): «El Conde de Salvatierra fué preso y trugeronle á Burgos y metieronle en prision en las casas del Conde de Salinas en el Mercado, donde murió desangrado el año 1524, estando el Emperador en la misma Ciudad. Llevaronlo á enterrar los pies descubiertos fuera del ataud, con grillos, que lo viesen todos, y murió tan pobre, que en la prision le llevaba de comer un criado suyo, pintor, llamado Leon Picardo, un triste pucherillo, tanto, que D. Atanasio de Ayala, hijo del Conde y page del Emperador, vendió un caballo que tenía para darle de comer. La muerte del Conde dicen fué sangrandole de una vena hasta que espiró un tan gran caballero, que venia, como él decia, de rodilla en rodilla, de los godos. Llamabase D. Pedro de Ayala, Conde de Salvatierra.»

Su cadáver se depositó en el Monasterio de Santisteban de Burgos. El de la Condesa, que murió en la villa de Dueña, se llevó al Monasterio de Santa Clara de Valladolid, que era de monjas de la Orden de San Francisco (2).

En otro manuscrito de la época, inédito hasta ahora se lee

(1) Biblioteca Nacional, *G*-69, hoy 1.629.

(2) *Nueva y Breve relacion de los Señores y Señoras que habian sucedido en el Señorio y casa de Ayala*, por Luis Miguel de Ayala, hijo mayor de Athanasio de Ayala y Rojas. (Biblioteca Nacional, *K*-134, hoy 3.033.)

que en 1524 estaba el César en Vitoria de Alava (1), y desde allí partió para Burgos; y estando allí S. M., D. Pedro de Ayala, Mariscal de Empudia y Conde de Salvatierra, siendo mal aconsejado, que había sido comunero y uno de los exceptuados, se vino á presentar á la cárcel Real, unos decían que confiado del favor que esperaba hallar en la Serenísima Reina de Portugal, viuda, Madama Leonor, y otros afirmaban que el Conde pensaba dar suficientes descargos que lo hiciesen digno de la clemencia del Emperador (2). Pusiéronle en la torre llamada de San Pablo, que estaba enfrente de las casas del Condestable, inserta en el muro de la ciudad, á donde acostumbraban tener cárcel los Alcaldes de Corte. Echáronle unos grillos á los pies y siguióse su causa y proceso de ella, padeciendo su persona mucha pobreza, en tanta manera, que Antonio de Fonseca le hacía dar para su sustentación un ducado de oro cada día, porque el dicho Fonseca había sido casado con hermana del dicho Conde. En fin, siguiéndose su pleito, murió en la cárcel, y dando licencia el Emperador, fué llevado á sepultar, descubiertos los pies en las andas, por manera que se parecían los grillos para manifestación de la justicia, acompañándole muchos caballeros porque era generoso en sangre, y sus bienes fueron confiscados al Fisco, puesto que de la mayor parte de ellos el Emperador hizo merced á su hijo D. Atanasio de Ayala, Conde de Salvatierra. Murió este Conde D. Pedro de Ayala, de la manera dicha, el domingo 16 de Mayo de 1524 (3). En otro manuscrito de la época, también inédito (4), se dice: «Harto sintió el Cesar mandar quitar la vida á D. Pedro de Ayala, Conde de Salvatierra; pero sus excesos habian sido grandes y su calidad los hizo mayores. Estaba preso en Burgos y condenado á muerte le dejaron desangrar. Llegó á ser tan pobre, y desvalido en la prision, que de hambre muriera en ella, si uno

(1) Estuvo en Vitoria desde el 5 de Enero al 6 de Marzo. Llegó á Burgos el 10 de Marzo. (Véase Foronda.)

(2) *Relacion de las Comunidades escrita por un criado de la Reina Católica.* (Biblioteca Nacional, MSS., *R*-293.)

(3) El Emperador estaba en Burgos y allí permaneció hasta el 20 de Julio. (Véase Foronda.)

(4) Biblioteca Nacional, MSS., *H*-2.

que habia sido criado suyo, bien que hombre pobre, pero honrado, pues era reconocido, no le llevara un miserable sustento cada dia. D. Atanasio de Ayala, su hijo, Paje del Emperador, vendió un solo caballo que tenia para ayudar á su sustento. Supolo el Cesar, y preguntole por el caballo, y dijo: Señor, para dar de comer á mi padre lo vendí, confesion que obligó al Cesar á hacerle luego merced.»

El Obispo Sandoval (1) reprodujo la versión del primer manuscrito, aunque, á nuestro juicio, no era la más exacta. La repitió Quevedo (2) en sus *Ilustraciones* á la *Relación* de Maldonado. Insistió en ella Ferrer del Río (3) en su Monografía acerca de las Comunidades. Y sin otro comentario la copió Don Modesto Lafuente en su *Historia de España* (4). En lo que los dos últimos historiadores estuvieron en lo cierto, fué al afirmar que el Conde de Salvatierra, demasiado confiado, se presentó en la cárcel Real de Burgos, y donde pensó hallar el perdón, encontró la muerte.

El Archivo municipal de Salvatierra (5) nos facilitó la Real ejecutoria obtenida por dicha villa en el pleito con los descendientes de D. Pedro de Ayala, Conde de Salvatierra, acerca de la sucesión en dicho Estado, sus bienes y término. Comienza dicha ejecutoria con la acusación formulada por el Fiscal Pero Ruiz, en la que se relatan todos los hechos que constituían al mencionado Conde en rebeldía contra S. M. Presentó como justificación varias cartas, indicadas anteriormente. Y pidió, y en 22 de Agosto de 1522 el Consejo Real pronunció sentencia condenando en rebeldía al Conde de Salvatierra á la pena de muerte. En la misma ejecutoria se consigna que en la ciudad de Burgos, á 22 de Enero de 1524, estando en ella la Corte (6), se presentó en la cárcel Real de ella personalmente el dicho Conde D. Pedro y pidió ser oído y que se le diese traslado de

(1) Sandoval, *Historia* citada, lib. IX, pág. 365.
(2) Maldonado, *Relación de las Comunidades*, nota 17.
(3) Ferrer del Río, *Decadencia de España*, pág. 295.
(4) Lafuente, *Historia de España*, edición económica, parte III, lib. I, pág. 140.
(5) Archivo municipal de Salvatierra, *Pleito de los Ayalas*.
(6) El Emperador estaba en Vitoria. (Véase Foronda.)

lo que contra él hubiese para alegar de su justicia. El Fiscal pidió que, pues la sentencia estaba pasada en cosa juzgada y ejecutada en cuanto á los bienes, se ejecutase en la persona del dicho Conde D. Pedro. Los Alcaldes Leguizamo y Birbiesca le tomaron confesión, y el Conde pidió y se le mandó dar traslado de la confesión y acusación. El 4 de Mayo compareció Juan de Valladolid con poder del Conde, otorgado el mismo día, y alegó excepciones, negando los hechos alegados por el Fiscal. Este replicó insistiendo, y en escrito de 2 de Junio consignó que, pendiente el dicho pleito, el Conde murió en la dicha cárcel, y D. Atanasio, su hijo, pretendía derecho á los bienes que fueron del dicho D. Pedro, y quería defender su memoria y fama por lo que le tocaba. El pleito se continuó, y por sentencia de vista y revista, contra las que no prosperó el recurso de las mil quinientas doblas, se declaró que D. Atanasio de Ayala, como defensor de la fama de su padre D. Pedro, no probó los hechos alegados por éste, y que el Fiscal y la villa de Salvatierra había probado sus excepciones y defensa. Tal fué el fin del Conde de Salvatierra, auxiliar poderoso de las Comunidades.

Por Real Cédula de 19 de Agosto de 1524 (1), se recompensó al Licenciado Leguizamo cuanto hizo para pacificar la tierra de Alava y tramitar el anterior proceso, con la tenencia de las Torres de Mendixud y sus heredades, que eran del Condado de Salvatierra.

Obispo de Zamora.

D. Francisco de Mendoza estuvo encargado de cobrar las rentas del Obispado de Zamora y después fué nombrado su administrador; y por Real Cédula de 5 de Febrero (2), recordando que por otra anterior se mandó pagar al Alcaide de Simancas un ducado diario y cien ducados cada año para alimentos y vestuario de D. Antonio de Acuña, Obispo de Zamora, y diciendo que Mendoza no le quería dar sino cien cargas de trigo, se mandó que, conforme á la Cédula dada á Cristóbal de Sal-

(1) Arch. gen. de Sim, *Cédulas*, lib. LXIX, fol. 216.
(2) Idem id., id., lib. LXV, fol. 391.

daña y de los frutos del dicho Obispado, se le diese según dicha merced, sin que en ello hubiese falta alguna.

Por otra Real Cédula desde Vitoria á 9 de Febrero (1) se ordenó á Mendo Noguerol, Lugarteniente de la fortaleza de Simancas, hablase con el Obispo de Zamora que renunciase en la persona que designara Luis Sarmiento, hijo de Antonio, Gentilhombre de la Real Casa, los préstamos que hacía trece ó catorce años hizo al mencionado Antonio Sarmiento y su mujer Doña María de Mendoza en el Obispado de Burgos por valor de treinta mil maravedís anuales.

En 1.° de Abril se expidió otra Real Cédula desde Burgos (2), ordenando á Fr. Humberto, de la Orden de Santo Domingo, que al presente estaba en el Monasterio de San Pablo de Valladolid, que fuese á confesar, oir de penitencia y á comulgar al Obispo D. Antonio de Acuña, preso en la fortaleza de Simancas, para la Pascua del Espíritu Santo, como más largo lo escribiría el Rdo. P. Fr. García de Loaysa, General de la Orden. Y en otra del 9 del mismo mes (3) el Rey agradeció al al Duque (de Sessa), Embajador en Roma, las Bulas que remitió referentes al Obispado de Zamora, lo que para obtenerlas había trabajado, y le encargó que en lo demás referente al dicho Obispado entendiese y trabajase conforme á lo que escribiría D. Francisco de Mendoza.

Primer proceso contra el Obispo de Zamora.

A D. Antonio de Acuña, Obispo de Zamora, se le siguieron dos distintos procesos. Uno en 1524 por su participación en el movimiento de las Comunidades, y otro en 1526 por el asesinato de Mendo Noguerol, Alcaide de la fortaleza de Simancas. Refiriéndonos al primero de estos procesos (4), diremos que el Archivo general de Simancas conserva únicamente fragmentos, pero fragmentos muy importantes, de dicho proceso. Comienza éste por un Breve del Papa Clemente VII de 28 de Diciembre

(1) Arch. gen. de Sim., *Cédulas*, lib. LXVI, fol. 131.
(2) Idem id., id., lib. LXX, fol. 62.
(3) Idem id., id., lib. LXIX, fol. 35.
(4) Idem id., *Comunidades de Castilla*, leg. 6.°

de 1523, cometido al Arzobispo de Granada, que era el Presidente del Consejo Real (1), relatando los delitos de que debía responder D. Antonio de Acuña, Obispo de Zamora, y facultando para proceder contra él y sus cómplices, conjunta y separadamente, incluso las extorsiones y tormento inclusive *(etiam usque ad torsiones et tormenta inclusive)*. El proceso comenzó el 12 de Abril de 1524 por la presentación del Breve que hizo el Fiscal de S. M., Pero Ruiz, que pidió al Arzobispo de Granada lo aceptase y procediera contra Acuña, oyéndole y haciendo justicia. El Arzobispo lo aceptó y designó por Fiscales de la Cámara apostólica á Cristóbal de Avila y Juan Orozco, clérigos respectivamente de las Diócesis de Avila y Córdoba. El día 16 de Abril, ante Alonso de Texeda, Escribano de Cámara, y Fiscal apostólico Juan Orozco, presentó la acusación el Fiscal de S. M., Pero Ruiz. Contiene una extensa relación de todos los hechos en que intervino el Obispo de Zamora desde el comienzo de las Comunidades hasta su captura camino de Francia, y termina suplicando se condene á D. Antonio de Acuña y á sus cómplices á las mayores penas criminales y civiles estatuídas por derecho, imponiéndoselas en sus personas y bienes, con privación á Acuña del Obispado de Zamora y de cualquier otro beneficio, y así condenados y privados, los degradase y relajase, entregándolos á la justicia y brazo seglar para que hiciese de ellos lo que fuese justicia, jurando no proceder de malicia. De todo lo expuesto ofreció información de testigos y escrituras. El Arzobispo de Granada acordó se emplazase al Obispo de Zamora, con inserción del Breve de Su Santidad para que enviase Procuradores y Letrados para el seguimiento de la causa. Y como á nombre de la Sede apostólica se presentó acusación contra el Obispo de Zamora, el Fiscal de S. M. se adhirió á ella y pidió lo en dicha acusación contenido. Redactada la carta de emplazamiento, fué notificado D. Antonio de Acuña,

(1) La copia que se remitió á la Real Academia de la Historia contiene evidente error, pues no podía comenzarse el proceso en 12 de Abril de 1524, en virtud de un Breve de 28 de Diciembre. Este Breve lo remitió el Duque de Sessa al Rey, y á el se refiere la carta que S. M. le escribió el 9 de Abril, según se ha hecho notar anteriormente.

Obispo de Zamora, estando en un cubo de la fortaleza de Simancas, y pidió término y copia para contestar; pero ponía en duda la escritura del Breve, y no consentía ninguna nueva jurisdicción más de cuanto fuese obligado por derecho. Acusadas tres rebeldías por los Fiscales, se requirió al Obispo en 10 de Mayo para el nombramiento de Letrados y Procuradores, y el 13 designó por Procuradores al Licenciado Gonzalo Monte, Canónigo de Zamora; y al Bachiller Juan de Cañas, Beneficiado de la Diócesis de Zamora, su criado; y al Bachiller Tomás Bernal, Abad de Santa María la Nueva de dicha ciudad; y al Bachiller Juan Osorio, hijo de Carlos Osorio, y á Juan Osorio, hermano de Carlos Osorio, Alcaide que fué de la fortaleza de Fermoselle. Notificados Monte y Juan Osorio el 17 y 18 de Mayo, contestaron que lo oían; y concedida después licencia del Emperador para poder intervenir en este proceso, procuraron muchas dilaciones, hasta que por sentencia fué recibido á prueba, notificándose á los Fiscales el 27 de Mayo. Después de otras dilaciones, el Obispo cambió su representación: la causa volvió á recibirse á prueba por término de treinta días. Contra esta resolución, el Procurador Monte, en representación del Obispo de Zamora, declinó la jurisdicción del Arzobispo de Granada, por causas que estaban probadas por los procesos que pasaron ante el Papa Adriano, de buena memoria, siendo Cardenal, por el proceso que pasó por ante D. Diego de Muros, Obispo de Oviedo, y por otros procesos que pasaron ante el Dr. Cabrero, del Consejo de S. M., y ante el Arzobispo de Rosanos y Obispo de Burgos. Denegada esta pretensión, apeló Monte; pero la causa siguió su curso, el término de prueba fué prorrogado, se cometió el examen de los testigos al Arcediano de Tineo, Canónigo de Oviedo; en 20 de Julio se examinó á D. Juan de Ribera y á D. Pedro de Navarra, y en la villa de Villamuriel á otros varios. Y desde aquí comienzan á faltar hojas del proceso, resultando como última diligencia una de 18 de Octubre de 1524, según la que el Obispo de Zamora revocó todos sus Procuradores, protestando de indefensión. No consta, y es más que probable, que no llegara á pronunciarse sentencia en este notable proceso.

Portugal.

La correspondencia de Juan de Zúñiga, representante de España en Portugal, reviste importancia, porque descubre qué comuneros se refugiaron en aquel Reino, qué actitud guardaban y á qué trabajos se entregaron contra la madre patria. De allí regresó el célebre Conde de Salvatierra, con demasiada confianza de obtener el perdón, y ya se ha visto el trágico fin que alcanzó en la cárcel Real de Burgos. D. Juan de Zúñiga, en carta al Emperador desde Evora (1), revelaba las gestiones que respecto de D. Pero Laso practicaba de acuerdo con el Rey de Portugal, quien no sabía que en su Corte hubiese entrado otro sino un Juan de Guzmán de Sevilla, que siempre estaba deseando volver al servicio de S. M. En otra carta desde Evora á 13 de Abril daba minuciosa cuenta de que Onorato había llegado allí el 12 de Marzo. D. Pero Laso le remitía una carta, cuyo traslado incluía, mostrando esperanza de alcanzar perdón de S. M. Se reunió con él el 23 de Marzo, y refiere la plática que con él tuvo y todo cuanto hizo en su consecuencia. La carta de D. Juan de Zúñiga estaba redactada en los siguientes términos:

Carta original de Juan de Zúñiga al Emperador, fecha en Évora á 3 de Abril de 1524, y traslado de una carta de D. Pedro Laso de la Vega (2).

S. C. C. M.t

yo escrivi a V̄ra Mag.d que avya venido aqui a xij. de Março en la noche honorato y lo que habia publicado y se dezia de sus tratos con don pero lasso parceme que o creyendo que en sus cosas avria meioria despues del concierto con su madre o viendo el poco fruto que avya de honorato o por ventura temiendo del daño de abelle hablado alguna vez y para ponelle remedio en Santa M.ª despyñeyro que es cerca de aqui menos de media legua avyendo publicado honorato que avya de posar con el y que el venia de Olivença | yo

(1) Arch. gen. de Sim., *Estado, Portugal*, leg. 367, fol. 100.
(2) Idem id., id., leg. 367, fols. 122 y 123.

tenia puesto Recaudo para sabello y con esto o porque fuere verdad lo contrario de lo que honorato publicaba el lunes de mañana xnij.° de Março me enbyo un honbre viejo que venia con el qual me rogava mucho que porque el avia sabydo que honorato publicava que le avya hablado que yo quisiese yrme a missa a espyñeyro para que alli el me diese su disculpa y por ventura me dixese cosas que serian serviçio de V. M.tad o que yo le diese licencia para que el viniese a dezirmelas a mi posada y que desto Recibyria mas md. | yo le Respondi que a mi me pesava de averse governado tan al Reves de lo que le cumplia que sus cosas estuvyesen tan publicas que yo no le pudiese ver aun en monesterio | y que en mi posada no sabria estar su mula pues solia estar en la de honorato | el viejo venia avysado y començó a dezir que si yo quisiese que nunca se quitaria de mi puerta y nunca se veria en la otra y que don p.° laso esperava que yo no le haria tanta afrenta ni tanto daño sabiendo quan sin culpa estava y a quantos tocava su negocio y synificandome el debdo del Duque del ynfantadgo porque mi naturaleza es guadalajara y que el tenia de alla cartas que le asseguravan de mi que le haria toda buena obra y de aqui quanto pudo dezir en fin no pudo levar de mi otra cosa syno que sus vystas con honorato avyan sydo publicas syno agora otras vezes | y que pues era entendido bien sabia si era delito o no y que sino lo sabia que era bien que lo supiese pues siendo yo tan de guadalajara como el dezia ni le avia de ver ni hablar ni avia de dexar descrevyr del todo lo que supiese que uviese passado con honorato y que asi lo avya hecho hasta aqui que por esso que buscasse otro remedio que hablarme | con esto el honbre se fue muy desesperado y otro dia torno luego con una carta de don p.° lasso cuyo traslado va con esta y con otra del Conde de palma en que le escrevya el concierto de Arcos, y buena esperança en lo de su persona | y que viese yo a que tienpo avya escrito del para echalle a perder quando esperaba perdon de Vra Mag. y que vyese que satisfacion queria yo para mostrar su ynocencia que el la haria y mataria a honorato y se perderia del todo pues aquel le queria echar a perder y que por amor de dios que yo me quisiese hallar delante y que el diria a honorato cosas que no osase negar la verdad y yo quedase satisfecho y que le Respondiesse mi voluntad | yo le Respondi que mucho menos le avya descrevir que le avia de hablar que no avya sido poco Recebir su letra y que yo no solia hablar con los franceses sin licencia de V. M.tad y mucho menos con este que con otro porque no era frances para mas de andar en chismes que el buscasse otras maneras de satisfacion que si fuesen tales yo las escrevyria a V. M.ad en fyn que despues de muchas ydas y

venidas el acabo comigo que francisco de guzman y don Antonio de la poridad fuesen a missa a espiñeyro y que delante dellos el hiziese lo que quisiese que con tales testigos yo creeria lo que me dixesen y lo escrivyria a Vra M.ad juntaronse a xviij.° de Março y la platica fue desta manera que don pero lasso le dixo que se avyan publicado ciertas cosas por dañalle las quales no eran assy que pues era cavallero que dixese la verdad quando o adonde o en que le avya hablado porque aquellos fuesen testigos dello | el honorato dixo que el nunca avya ydo a Olivença ni avia dicho que avya vysto a don p.° lasso salvo en rrayoles vyniendo el alli deste tomar y don pero lasso de Oluency y quel creyendo hazer seruicio al Rey de francia le avya escrito que se vyesen alli y don p.° lasso avya venido y que lo que le avya dicho era que si se quisiese yr a francia quel Rey su Señor le haria buen partido y mercedes y que don pero lasso le avya dicho que el no tenia yntincion de yr a francia syno en desesperacion de todas sus cosas y que esta el no la tenia estonces antes esperava perdon | pero que si todo le faltase que no dexaria de buscar de comer a donde lo hallase | y que con esto se avyan partido y que despues nunca mas se avyan visto | despues de averme traydo este testimonio francisco de guzman creyo don p.° lasso que todo era acabado y enbyome a pedir las vystas yo le Respondi que no quedava tan satisfecho de lo dicho como el pensava y que aunque pareciese alguna satisfacion para la duda presente que avia sido afirmacion de la culpa passada y que por esto sin licencia espressa de V. M.tad que no le hablaria ni veria | y aunque sobre esto uvo muchas mensajerias nunca pudo ni podra sacar otra cosa de mi porque a la verdad yo sospechava y no me engañe que el querer que yo le hablase era mas para quel Rey se lo pedia para dalle licencia que anduviese publico que no para otra cosa | y yo no estava en dar esta ocasion al Rey por ninguna cosa antes sienpre encarecimos su delito hasta que yo supiese otra cosa de V. M.as con esto el estuvo en espiñeyro cerca de xx. dias que no venia a este lugar syno muy de noche despues que del todo se desesperaron de mi los que le ayudan que no son pocos le metieron en la Cibdad a posar en otro monesterio que llaman San juan y de alli fue dos o tres noches a ver al Rey y despues a cavalgado y anda publico por la Cibdad aunque no entra en palacio de dia pero passea cerca de palacio de dia a vysta de las ventanas | yo sygnifique al Secretario Antonio Carnero lo que me pesava aver al Rey desdorado un cunplimiento en que tan poco trabajava y parecia muy bien y V. M.tad no le olvydaria y que en poca cosa querian aver perdido lo mucho | que para mi muy poco se me dava pues todo

era salir menos vezes por no ver a quien no sabya como le pudiere ver | el hizo su satisfacion como oficial y despues el Rey me la hizo ynformado del otro | que a este le tenia obligacion su padre y que le hazian conciencia que no hiziere por el para que Vra M.tad le perdonase y que el lo avia dilatado todo lo que avya podido y agora no era tanto lo que se hazia por el en dexalle andar por el lugar que no fuese menos de lo que el le devia y quel siempre tenia Respeto a las cosas de V. M.tad como era Razon, yo le Respondi que Su Al. sabria porque lo hazia | que no podia dezir que me parecia bien | querer dexar el primer proposito que parecia a todos mejor y de necesidad avia de parecer a Vra M.at bien | y que don p.° lasso despues que estaba en su Reyno avya hecho o provado a hazer cosas que no eran menos delito que las primeras y que esto Su Al. lo avia de sentyr mas | pues le eran notorias | que comigo cunplido tenia si a Su Al. podia parecer | que cunplia comigo | Respondiome diziendo mal de honorato y escusando estotro y que sienpre era bien perdonar | y yo disimule el caso como persona que mi intincion es procurar sienpre que a V. M ad le quede libre la salida dencarciella o disimulalla como vyere que es su servicio para cada tienpo en qualquier cosa de las que aqui se ofrecieren que yo no tenga mandamiento de Vra M.at de como la e de hazer | lo que desta postrera de agora puedo afyrmar es que creo que fue levantada de honorato porque su fyn es sienpre fyngir negocios y tanbien porque e hallado personas dinas de fe que en aquellos dias que el dixo que fue a Olivencia le hallaron camino de lisboa mas xv. leguas de aqui creen que con una mujer griega que el alli tiene V. M.tad puede mandar juzgar qual es mas verisimile viendo como el don pero lasso se esta aqui desde estonces y de la manera que esta | es tan astuto en estas tranpas el honorato y tan ganoso de afyrmar su maldad con don p.° lasso que duro mas de viij. dias los primeros que aqui vyno don pero lasso que en saliendo el sol estava en espiñeyro | y nunca supe que hablo a don pero lasso mas de aquella vez y otra que los vieron hablar en la claustra muy poco | agora a mas de diez dias que honorato es ydo otra vez hazia lisboa diziendo que va a ver a la Reyna doña leonor que esta es su corte estar aqui xv. dias y luego hazer sus salidas.

juan Osorio y su cuñado a tres o quatro dias que tiene licencia para se poder yr quando quisieren ellos creo yo que querrian aver algo en pago de la prision lo que se hiziese con ellos yo avisare dello a Vra M.at

Otro destos no parece agora por aqui ny a memoria dellos quando algo uviere avysare dello a V. M.tad como soy obligado.

en el bachiller maldonado no me an hablado mas palabra ni yo a ellos. guarde y acreciente Nro Señor la vyda y muy poderoso estado de Vra M.at por muchos años como dessea en evora a xiij. de Abril 1524.

de V. C. M.tad
umyl servydor y criado
que sus Reales manos y pies besa

juan de Çuñiga.

Traslado de la carta de D. Pedro Lasso citada é inclusa en la carta anterior.

Traslado de la carta que me escrivyo don pero lasso.

una las principales a que vyne aqui fue por poderos Señor hablar y dar cuenta de mi y pesame mucho que no lo ayays Señor por bien | por cosas tan mintrosas y fuera de toda razon | y algunas dellas supe en el camino del Señor duque de bergança y esto me hizo dar mas prissa para sacar mas en limpio mi honrra | y en este Articulo Recebyre muy gran md. que me querays Señor oyr y estar presente a las diligencias que yo hiziere pues no avra mejor prueva que con la misma parte y todos tres nos podemos juntar y alli sabres Señor los tratos a que se estienden | es verdad que yo le vy una vez a este honbre y fue porque no le conocia y porque oyr todas las cosas no es malo y lo que comigo passo el lo dira en mi pressencia que aunque en otras partes diga otras cossas alli no osara sino dezir verdad | no hize diligencia de avisaros Señor de mis vistas con el para lo que tocava a mi limpieza porque avya muy pocos dias que Su M.ad me avya enbyado à mandar que yo le descubriese y declarase cierto negocio que yo sabia para el que fuy Requerido despues que estoy en este Reyno y yo le declare tan bien que se yo quo Su M.ad estuvo bien satisfecho de mi lealtad | pesado me a Señor mucho que con solas las palabras vanas de un borracho escrivyesedes Señor nada en mi perjuyzio pues para guardar la dotrina evangelica aunque yo no fuera syno proximo quanto mas siendo vro servidor si algo hazia mal hecho primero avya de ser Reprehendido a solas que se dixese a la yglesia | y harame mas daño agora que en ningun tienpo porque mis negocios se yvan haziendo bien | y lo de los Arcos se despacho y en lo de mi persona Su M.ad a dado muy buena esperança y teniala yo muy grande de ser Señor ayudado de la Vra para poderme mas presto despachar | en fyn ved

Señor la satisfacion que yo puedo hazer para tanto falso testimonio como se me levanta que yo estoy aparejado para ello y si fuere necessario que yo desafie a este borracho aunque mas cevil sea hazello e o que le de de palos o le mate tanbien en fin que para todo lo necessario en este caso, yo estoy aparejado | Nuestro Señor ect.ª a xv. de Março.

En 9 de Mayo volvió á dar cuenta de la situación de los exceptuados y de que el Rey de Portugal protegía á D. Pero Laso, y refirió que los presos fueron sueltos y estaban cada uno en el sitio que se determina. He aquí algunos párrafos de la carta de D. Juan de Zúñiga:

Párrafos de carta de D. Juan de Zúñiga al Emperador, fecha en Évora á 9 de Mayo de 1524 (1).

S. C. C. M.t

. ...

de los esceptados no ay mas novedad de lo que escreui a xiij. de Abril ecepto que despues aca a xxij. del dicho mes se fue don pero lasso a Olivença publicando que se a luego de tornar aqui de assiento y que el Rey le haze partido en Reconpensa de la promessa de su padre y un amigo suyo de tres dias aca le a tomado una casa y se la adereça de manera que en este caso a avydo toda esta mudança despues que aqui entramos yo tengo por cierto que es satisffacerse de los que alla se an Recebydo como lo dice mas claro en otra carta.

los presos fueron sueltos desta manera que a diego de Sylva se le hizo md. de dozientos ducados para que se adeçase y le assentaron quinze mill mrs de moradia | a juan Osorio no le dieron ninguna cosa porque no quiso quedar pero cierto fue requerido que quedase mas el no quiso | y por esto no le dieron nada | el se partio tanbien de aqui a xxij. de Abril derecho a toledo y me vyno a hablar mostrando muy gran voluntad de servyr a V. M.ad y que luego se yria derecho a donde V. M.ad estuvyese a le dezir grandes cosas de lo passado y como por culpa de diego de Silva se descubrio y a le hurtado una carta de seguro que el Rey dyo a diego de Silva tres

(1) Arch. gen. de Sim., *Estado, Portugal*, leg. 367, fol. 87.

dias antes que le prendiese si le descubriese la cosa | en fin que el ynformara largamente a V. M.ad de todo aquello y de todo lo que fue preguntado en la prision y el va tan castellano como su cuñado queda portugues | el francisco se partio tanbien para su casa a tres dias despues acuerdome que escrevy que le davan lx₰ porque assy se afyrmo estonces agora no le quieren dar mas de xl. hasta que traya provança de alla de quien es porque aqui ay cierta orden en los assientos y el queria passar como un don Alonso pacheco que aca esta a veses y no quieren hasta que pruebe si es de la Calidad del otro.

los de braga estan como suelen y creo que deven tener harta necesidad porque se de guadalajara que el arçobispo de braga a escrito alli a parientes de doña Maria pacheco quexandose dellos y Reprehendiendoles que no la ayudan para que V. M.ad la perdone en tienpo que a perdonado a tantos que son hombres | que si ellos quisiesen suplicallo a V. M.tad no se avria hecho tanto caso de una mujer de manera que ella y los que estan con ella deben tener trabajo | tanbien e sabydo que un bachiller que en ella queria mucho y vyno con ella no se a podido sostener y esta en el puerto que es diez leguas de braga mostrando gramatica a mochachos.

don juan de guzman uno de Sevylla vyno aqui avra ocho dias a hablar al Rey creo para despedirse porque alla diz que estan en buenos terminos sus negocios y no pudieron ciertos amigos suyos con el Rey que le vyese ni oyesse diziendoles que a mi me pasava | creo que esto deve ser para sanar mejor lo de don pero lasso echandolo a conciencia de descargo de su padre | el dicho don juan se me vyno a la posada una tarde a pie llorando y diziendo que no dessea otra cosa syno seruir a V. M.tad toda su vyda y alegando muchos servycios yo le loe la voluntad que tiene y de lo passado como de cosa que no soy juez le Remiti a quien lo es | el dize que en vyniendo su despacho yra a servyr a V. M.tad y a informalle de muchas cosas | aca yo e sabido que a estado sienpre en serpa donde biuen cavalleros que yo conozco y nunca jamas le an oydo syno palabras de muy buen servydor de V. M.at y sufrir con mucha paciencia su trabajo | alli se a tornado a esperar su despacho.

.....

honorato torno aqui avra diez o doze dias de su lisboa y Reyna doña leonor y diz que finge grandes quexas de averse casado el Rey como la cosa anda publica | y porque no se sequen sus negogocios diz que dize que la Reyna de francia esta a la muerte y synyfica casamiento para la Señora ynfante doña ysabel vyene algunos dias a palacio segun me dize francisco de guzman y no esta un

credo y vase luego y sienpre dexa sembrada alguna nueva que dize que le traen navios, y segun sus tranpas y la buena gana de creer de algunos con tenello por publico mintroso le creen algo | por lo qual a sydo muy bien lo que V. M.ad a mandado proveer en Vadajoz | porque aunque don p.º lasso trabajo de mostrarse ynocente ell otro dia como por otras cartas mias Vra M.at avra vysto sienpre es mejor no creer al que comiença a errar que dexar de creer al que siempre desea servyr.

En 17 de Mayo, desde Corucha, escribió otra carta dando cuenta de la actitud del Rey de Portugal. La carta decía lo siguiente:

Carta de Juan de Zúñiga al Emperador, fecha en Corucha á 17 de Mayo de 1524 (1).

S. C. C. M.

en el otro negocio barroso avra dicho a V. M. lo que me dixo que fue que todo se le acabo con la prision de aquellos y certificome que la cosa yva muy adelante syno se le atajara y que lo que se tomo que todo era para fin de poderse hazer mejor | esto el lo dira alla y si hablare mas claro puede V. M. mandarmelo escrivir para que yo sobre aquello pueda mejor alcançar lo que uviere | una cosa no se deve dexar de preguntar y muy de veras y es que yo le pregunte que creya el de la yntincion del Rey en aquel caso y Respondiome no tengo yo de dezir otra cosa que sea en daño de mi Rey y de mi Reyno | apretele sobre tal respuesta pues mas era lo que devia a lo que V. M. confiaba del y a la md. y acrecentamiento que le avia hecho | y estonces cayo en lo que avia dicho y dixome no es tan claro lo que yo se desto para que lo pueda afirmar y por esso no lo e dicho a Su M. pero a mi pareciome que esta respuesta era fingida y la otra verdadera aunque no avisada | por esso V. M. vea si es su servicio saber del que ay cerca de aquello | porque de tales cosas qualquier indicio suele descubrirse el todo | los presos estan como solian don bernaldo en Santaren y estotros dos en Almeria y cada dia se nos mostravan a las ventanas creese que los an de soltar presto | avra quatro dias que don bernaldo enbio un honbre al dotor a dezille que le pedia que fuese a ver o le enviase una persona

(1) Arch. gen. de Sim., *Estado, Portugal*, leg. 2.º, fol. 152.

de confiança el se escuso y justamente porque estando aquel en prision no es Razon que sea visitado de criado de V. M. siendo publica la causa de la prision | si el saliere o me enbyare tal persona o aviso que tenga tomo usare della con la cautela que conviene y sino menos inconveniente es que passen agora algunos dias para sosegar sospechas.

de todos estotros eceptados no e visto nadie aquy ny a parecido sino un hijo menor de Ramiro de guzman | avian publicado que don pero lasso venia a besar las manos al Rey y yo hable en ello lo que devia y pareceme que aprovecho pues como digo no a parecido nadie dellos | lo que viniere en secreto y con la cordura y calidades que es rrazon oyllo e y usare dello como conviene al servicio de V. M. dando sienpre aviso dello antes que yo de Respuesta | de los otros dos honbres no e hallado rastro aunque tengo buen aviso en algunas partes para si pareciesen y asi lo hare en lo del bachiller maldonado con toda diligencia al qual yo halle el mismo dia que topo a barroso en el arroyo del puerco que es cinco leguas mas aca de donde halle al mismo barroso y en poniendose el sol se partio a lo qual dixo camino de Caceres y dezia que andava por alli en cosas que eran servicio de V. M. y como le avian visto levar por alli el frayle davanle credito | pienso yo que si el y barroso son en una misma cosa que el le dexo alli y le vyo | para que me preguntase a mi por el | como quiera que fuese yo le hallo alli donde e dicho el mismo dia y en el meson donde avia esotro tomado la posta agora escriviendo esta ha llegado aqui un criado de barroso que dize que partio de alla oy a ocho dias y que viene a buscar al bachiller y que antes del partio otro quatro dias a hazer lo mismo si dizen verdad hallalle an pues le conocen y sabran sus acogidas y sino ellos le daran aviso con que se guarde o sea malo de hallar pero en todo trabajare para que sepa del si el en este Reyno estuviere y el Rey creo yo que holgara de hallallo que de entregallo no tenemos tanta confiança | guarde y acreciente nuestro Señor la vida y muy poderoso estado de V. M. por muchos años como desea de Corucha a xvij. de Mayo.

de V. M.
umil servidor y criado que sus
Reales manos y pies besa

Juan de Çuñiga.

El 26 del mismo mes volvió á ocuparse de D. Pedro Laso (1) y se le ordenó desde España que todavía insistiese en que no estuviera en la Corte. En carta de 26 de Julio añadió (2) que D. Pero Laso andaba públicamente en la Corte y en Palacio, y que el Rey le libró mil ducados, y mandó que le hiciesen crédito de otros mil, y que se hablaba de casarse con una dama y tenía consigo un hermano suyo. Decía que habló al Rey para que no consintiese que el Bachiller Maldonado estuviere en su Reino, y le respondió que lo mandaría, y que el Duque de Bergança le daba lo que necesitaba. Al margen de esta carta se escribió, que si no fuese por respeto de la Reina, que no estaba bien con éste, todavía sería más provechoso que estuviese acá que no allá. En otras de 9 de Septiembre y 8 y 10 de Octubre (3) escribía que dejó algunos días de ver al Rey é ir á Palacio, porque no proveía en lo de D. Pero Laso y porque no tenía cartas de S. M. hasta que recibió una con D. Hernando de Lima, que le vió y se holgó mucho con él. Y en otra de 14 de Noviembre (4) escribió que comenzaban amistades con algunos de estos Reinos, y que eran los guías D. Pero Laso y un D. Rodrigo de Sosa; pero que él alcanzaría el fin de esto y avisaría de ello. Al margen se escribió que tuviese cuidado de avisar de lo que sobre esto pudiera saber y que declarase las perpersonas con quienes trataban.

Procesos.

Por Real Cédula de 22 de Enero, desde Vitoria (5), se ordenó al Consejo Real determinase con toda brevedad la causa de P.º de Villano. En 12 de Febrero se expidió otra á la Chancillería de Valladolid (6) para que sentenciase pronto el proceso del Canónigo Toledano. Por otra del mismo día (7) se ordenó

(1) Arch. gen. de Sim., *Estado, Portugal*, leg. 367, fol. 86.
(2) Idem id., id., id., leg. 367, fol. 86.
(3) Idem id., id., id., leg. 367, fol. 86.
(4) Idem id., id., id., leg. 367, fol. 86.
(5) Idem id., *Cédulas*, lib. LXVII, fol. 255.
(6) Idem id., id., lib. LXVII, fol. 278.
(7) Idem id., id., lib. LXVI, fol. 240.

al Dr. Guevara, Licenciados Acuña, Medina, Alarcón y Luján al Dr. Tello, del Consejo de las Ordenes, comisionados para entender en las causas de los Caballeros de la Orden de Santiago culpados en lo de las Comunidades, que sentenciasen pronto el proceso de Juan Gaitán, ya difunto, á instancia de sus hijos. Por otra de 27 de Abril (1) se ordenó al Licenciado Luis Pérez, de Palencia, Juez Pesquisidor en la villa de Illescas, diciéndole se volviese á la Corte con la pesquisa é información contra los otros, supuesto que el principal, Francisco de Guzmán, había sido condenado por traidor. Por otra del 17 de Junio (2) se ordenó al Consejo que abreviase los pleitos que Doña María de Quiñones, mujer de Ramiro Núñez de Guzmán, y su hijo D. Alonso Pérez de Guzmán, habían opuesto á los bienes de aquél, la una por su dote y arras, y el otro por su mayorazgo. El mismo día 17 (3) se expidió otra Real Cédula para que los Alcaldes de la Corte conociesen de las causas de los exceptuados. Y por otra, sin fecha (4), al Arzobispo de Granada, Presidente del Consejo Real, se le ordenó se juntase éste con el de las Ordenes para determinar el asunto de Luis de Quintanilla.

Prisiones.

En 15 de Febrero se expidió Real Cédula al Corregidor de Segovia (5) para que prendiese á Gaspar de Segovia, vecino y casado en ella, y le secuestrase los bienes muebles y raíces que hubiese. Se determinan sus señas personales. Lo mismo se ordenó al Corregidor de Salamanca (6) respecto de Miguel de Rivera, tundidor, vecino de dicha ciudad. Otra Real Cédula al Consejo Real (7) mandó prender á los de las Germanías de Valencia que estuvieran en Castilla y les fueran señalados por

(1) Arch. gen. de Sim., *Cédulas*, lib. LXIX, fol. 77.
(2) Idem id., id., lib. LXIX, fol. 154.
(3) Idem id., id., lib. LXVI, fol. 270.
(4) Idem id., id., lib. LXVII, fol. 254.
(5) Idem id., id., lib. LXVII, fol. 288.
(6) Idem id., id., lib. LXVII, fol. 288.
(7) Idem id., id., lib. LXVI, fol. 234.

la Reina Germana. Otra de 26 de Febrero (1) ordenó al Alguacil Bartolomé de Santiago prendiese á Martín de Leguizamo do quiera le encontrase. Lo mismo se ordenó á los Alcaldes de la Hermandad en 5 de Marzo (2). En 15 de Abril se expidió Real Cédula á los oficiales de la Casa de la Contratación de Sevilla (3), mandando que al Secretario Cristóbal Barroso, que tenían allí preso para enviarle á las Indias, le llevasen al Monasterio de San Bartolomé de Lupiana; y otra al Prior de dicho Monasterio para que le recibiese.

Perdones.

Después de tantos castigos, procesos y prisiones, consuela el ánimo ver que por fin se entraba en el camino de la clemencia. Por Real Cédula de 24 de Marzo se alzó el destierro al Bachiller García de León, vecino de Toledo (4). Por otra del día 27 (5) se perdonó á D. Pedro Girón. Por otra de 22 de Junio (6) á Cristóbal de Saldaña se le ordenó que en virtud del perdón á Diego de Ulloa Sarmiento, exceptuado de Toro, le entregase los bienes y fortalezas que tuviere en su poder pertenecientes al mismo. Otra Real Cédula de 12 de Julio concedió perdón al comunero Luis de Quintanilla. He aquí esta Real Cédula:

Real Cédula de 12 de Julio de 1524 perdonando á Luis de Quintanilla (7).

El Rey.

Juan de San Vicente nro aposentador e otras qualesquier personas que aveys tenido e teneys en secuestro los bienes y hazienda de luys de quintanilla cavallero de la horden de Santiago e treze della e v.° de la v.ª de M.ª del Campo sabed que por alg.ª cabsas

(1) Arch. gen. de Sim., *Cédulas*, lib. LXX, fol. 29.
(2) Idem id., id., lib. LXVI, fol. 54.
(3) Idem id., id., lib. LXVII, fol. 341.
(4) Idem id., id., lib. LXIX, fol. 23.
(5) Idem id., id., lib. LXX, fol. 54.
(6) Idem id., id., lib. LXIX, fol. 77.
(7) Idem id., id., lib. LXX, fol. 243.

cumplideras a mi serv.º nos havemos perdonado al dicho luys de quintanilla uno de los ecetados de la dicha v.ª e porque mi md. e voluntad es que se guarde e cunpla el dicho perdon en todo e por todo como en el se contiene yo vos mando que le deys y entregueys todos los bienes que en vro poder estan depositados pertenecientes al dho luis de quintanilla &. fha en burgos a 12 de Julio 1524.

Cedula de perdon al dho «aviades estado en comunidad con los v.s de la dicha v.ª de Medina y aviades sido Cap.n de nra artill.ª que en la dicha V.ª estava por mand.º de los de la malvada junta e que con ella fuydes a conbatir la V.ª e fortaleza de Alaejos e que asimismo aviades ydo con ella contra nros governadores que estavan en la V.ª de Medina de Rioseco e conbatido la V.ª y fortaleza de Villalpando e vos aviades apoderado de la persona de mi la Reina y de la Yll.m ynfante doña Cat.ª nuestra muy cara y muy amada hija y hermana y puesto en su serv.º a doña Catalina de figueroa vra muger y quitado al Marques y Marquesa de denia que por nro mandado estavan alli e fecho otras cosas en nro deserv.º segund que mas largamente en la dicha acusacion se contiene y sobrello vos dexistes e alegaste muchas rasones en vra defensa suplicandonos vos mandasemos dar por libre y quito de la dicha acusacion sobre lo qual asy por vra parte como por p.te del nuestro procurador fiscal fueron dichas e alegadas otras muchas razones y despues mandamos al licd.º acuña e dotor guevara e licd.º Medina del nro consejo que juntan.te con los del dicho consejo de las hordenes viesen el proceso del dicho pleyto los quales juntan.te lo vieron y estando en este estado por parte de vos el dho luis de quintanilla nos fue suplicado e pedido por md. que usando con vos de clemencia e piedad vos perdonasemos &. fha en Burgos a 12 Julio 1524.

Otra de 1524, pero sin día ni mes, lo otorgó á D. Carlos Mauleón, muerto en la batalla de Esquiroz, que había seguido el partido de los franceses contra S. M. Esta Real Cédula decía lo siguiente:

Real Cédula de 1524 perdonando á D. Carlos Mauleón, muerto en la batalla de Esquiroz (1).

El Rey.

Don Carlos por la gracia de Dios emperador semper Augusto Rey de Alemania Doña Juana su madre y el mismo Don Carlos su hijo por la misma gracia Reyes de Castilla de Leon de Aragon de las dos Secilias de Jerusalen de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorcas de Sevilla de Cerdeña de Cordova de Corcega de Murcia de Jaen de los Algarves de Algecira de Gibraltar de las Islas de Canaria é de las islas é Tierra firme del mar Oçeano Archiduques de Abstria Duques de Borgoña y de Brabante Condes de Barcelona é de Flandes é de Tirol Señores de Vizcaya é de Molina Duques de Atenas é Neopatria Conde de Rosellon é de Cerdenia Marqueses de Oristan é de goçiano=A quantos las presentes veran y oyran saluz hasemos saber que como a los Emperadores Reyes y Principes son cosa de vida y propia vsar de mucha clemencia y misericordia con sus subditos y Vasallos especialmente con aquellos que los an ofendido y son defuntos y dellos quedan hijos y subcesores en los vienes que poseian y aquellos huerfanos y de menor hedad y como en las Cosas de las alteraciones pasadas que ha obido en el nuestro Reyno de Navarra despues aca que vino en manos y obediencia del Catolico Rey nuestro Señor Padre y Abuelo de Gloriosa memoria y nuestro muchas personas de aquel Reyno anduvieron y han andado levantados y fuera de nuestra obediencia y servicio en especial Don Carlos de Mauleon ya defunto el qual no acatando nuestro servicio se levanto y fue a los franceses el año pasado de quinientos é veinte é vno al tiempo quel Ejercito del Rey de francia entro á ocupar el dho nro Reyno y lo tuvo ocupado hasta que con ayuda de Dios nuestro Señor fueron desbaratados estando yo el Rey absente de estos nuestros Reynos y Señorios por los nuestros Viso Reyes y Governadores y con nuestro Exercito en la vatalla que se les dio entre los Lugares de Esquiros y Noayn cerca de nuestra Ciudad de Pamplona en la qual el dho Don Carlos de Mauleon se hallo contra nuestro servicio y fenescio sus dias y antes de la dha batalla se hallo en hazer otros delitos y excesos en nuestro

(1) Arch. gen. de Sim., *Comunidades de Castilla*, leg. 2.°, folio 278.

desservicio a cuya cabsa y suplicacion de nuestros procuradores Fiscal promotores y acusadores que para ello tenian cargo como contra persona que avia andado en desobedencia y deservicio nuestro y merescia por ello ser procedido contra su memoria y sus bienes devian ser aplicados á nuestra Camara y fisco fue procedido y procesado contra la memoria del dho Don Carlos de Mauleon por editos çitatorios y llamamientos y por otros abtos Judiciarios ó preparatorios de Juisio sin aber seydo conduydo sentenciado ni declarado aun que en el perdon por nos dado á muchas personas del dho nuestro reyno de Navarra el año pasado de mill é quinientos é veinte é tres estando yo el Rey en nuestra Ciudad de Pamplona entre otras personas que hube exceptado del dho perdon fue el dho Don Carlos defunto exceptado y no perdonado é agora por los servicios que el mariscal Don Pedro de Navarra primo hermano del dho Don Carlos defunto nos á fecho le avemos perdonado á el y á todos los de la parcialidad agramontesa como parece por el perdon general que le avemos despachado y por otros Justos respetos que á ello nos an movido y mueven á vsar de Clemencia y hacer bien y mrd á los dhos guerfanos hijos del dicho Don Carlos por y con tenor de las presentes de nuestro propio motu y cierta ciencia poderio Real absoluto de que queremos vsar y usamos en esta parte por esta nuestra Carta y patente provision y perdon y remision la qual queremos que sea de tanta eficacia y valor y abtoridad como si fuese fecha y promulgada en Cortes generales con las solepnidades del fuero y del derecho requeridas como Reyes y Señores naturales no reconoscientes superior en lo temporal perdonamos y remitimos al dho Don Carlos de Mauleon defunto y á su memoria todos é qualesquier Crimines delitos y excesos y Casos que contra nos y contra nuestro servicio durante su vida y hasta el fin della cometides y fechos quanto quier fuesen é ayan sido graves y enormes y feos avn que fuesen contra nuestro estado y Corona Real y de crimen de lesa Magestad en qualquier tiempo que fuesen Cometidos y perpetrados y las penas criminales y Ceviles dellos y de cada uno dellos remitimos y perdonamos por plenisima yndulgencia y remision no en bargante qualesquier procesos editos citatorios é preparatorios abtos Judiciarios declaraciones anotaciones aprehensiones aplicaciones sentencias ó confiscaciones contra el dho Don Carlos de Mouleon defunto y su memoria por razon de los dhos Crimines y excesos y delitos discernidos fechos y dados los quales si tales ay los revocamos casamos y anulamos é damos por ningunos y de ninguna eficacia y valor para agora y para siempre Jamas y queremos y es nuestra mrd y voluntad que no se vse dellos en tiempo alguno ni por algu-

na manera y mandamos á las personas ante quien an pasado los dhos delitos procesos abtos declaraciones y sentencias que los den y entreguen á los hijos del dicho Don Carlos defunto tutores ó Curadores dellos para que hagan dellos á su voluntad y restituymos yntegrund la memoria del dho D. Carlos en su buena fama y honrra y en su primero y natural estado Calidad y abilidad segund y como estava antes de los casos proçesos y abtos sobre dhos quitada toda mansilla infamia de inabilidad en qualquier manera obiese prevenido lo qual todo abolimos quitamos y limpiamos y á la memoria del dho Don Carlos defunto y á sus dhos hijos y á cada uno dellos hazemos abiles para todas Cosas de honrras y abtos de Cavalleria oficios y beneficios damos y declaramos y asi por qualesquier Juezes de qualquier calidad abtoridad y Juredicion é por qualesquier otras penas de ver ser Juzgado y conoscido discernimos y declaramos y queremos disçernimos é declaramos que Don Tristante de Mauleon hijo mayor y heredero del dho Don Carlos su padre defunto sea mantenido defendido restituydo y reintegrado en la posesion Corporal vel casi çevil y natural de toda la hasienda Casas Rentas pechas emolumentos provechos derechos corporales é incorporales é de otros qualesquier bienes que al tiempo quel dho Don Carlos su padre defunto murio en la dha batalla y antes de su muerte poseian y tenian que por nuestro mandado ó de nuestro procurador Fiscal estubieren enbarazados aprehendidas e estada anotada ó encomendada en los quales desde ahora lo mandamos mantener defender y en la posesion dellos lo restituymos é reintegramos en la posesion vel cuasi de toda su dha hazienda que al presente esta por nos y en nuestro poder ó de nuestro Fysco no ostantes qualesquier gracias mrds provisiones aprehensiones Cedulas en Comiendas ó otras qualesquier dispusiciones en favor de qualesquier personas por nos ó nuestros Viso Reyes ó governadores fechas otorgadas dadas y concedidas y en favor de qualesquier yglesias ó religiones monasterios edeficios y reparaciones dellos en favor y reconpensa de qualesquier derechos Renunciados ó dados ó de qualesquier despojos ó daños Rescebidos ó de qualesquier servicios é gastos á nos y á nuestro servicio fechos por qualesquier otras cabsas que hasta el dia que fue fecha la Capitulacion e asiento con el dho D. Pedro de Navarra no avian conseguido ni surtido efecto y en virtud dellas las partes á quien las dhas gracias é mercedes se otorgaron no estavan ni avian estado en la posesion de la dha hazienda las quales no seyendo efectuadas como dho es totalmente suspendemos y el efecto dellas quitamos para que por ellas ni con ellas no puedan pedir alegar retener inpedir ni contradecir a la dha nuestra remision é restitu-

cion é reintegracion de bienes é posesion por nos fha y desimos y expresamente mandamos á nuestro Viso Rey lugar teniente y Capitan General y á los del nuestro Consejo Real Alcaldes de nuestra Corte mayor y á todos é qualesquier Justicias asi mayores como menores del dho nuestro Reyno de Navarra que agora son ó por tiempos serian que contra la memoria del dho Don Carlos de Mauleon defunto ni contra su hazienda ni contra los dhos sus hijos ni alguno dellos en tiempo alguno por las Cosas susodichas ni por alguna dellas no ayan de proceder ni procedan contra su memoria honrra y fama ni contra sus bienes en Cosa alguna porque nos por las presentes havemos perdonado y queremos que sea todo avido por perdonado y remitido no obstantes todas é qualesquier cosas en contrario desto por nos proveidas las quales en este caso tan solamente derogamos y anulamos y damos por ningunas y de ninguna yficaçia y valor porque asi procede de nuestra determinada voluntad de lo qual mandamos dar las presentes firmadas de mi el Rey y selladas con el sello de nuestra Chancilleria del dho nuestro Reyno de Navarra dada en..... á..... dias del mes de..... de mill é quinientos é veinte é quatro años.

Perdon á Don Carlos de Mauleon difunto y á sus hijos y le mandan restituir sus bienes.

Otra Real Cédula de 30 de Julio otorgó perdón á Juan de Porras (1). Otra del mes de Septiembre lo otorgó al Bachiller Tordesillas (2) por los delitos de Comunidad, no embargante que fué exceptuado del perdón general, pues por una información parecía que no se halló en la entrada de Tordesillas ni en la detención del Cardenal y prisión de los del Consejo, ni en la jornada de Villalar. En 9 de Diciembre se expidió otra Real Cédula (3) perdonando á D. Juan de Collados, Maestrescuela de Valladolid y exceptuado, á ruego de sus deudos, criados y servidores del Emperador. El mismo día (4) se otorgó igual gracia á Fr. Diego de Almaraz, exceptuado de Salamanca, Comenda-

(1) Arch. gen. de Sim., *Cedulas*, lib. LXXIX, fol. 170.

(2) Idem id., *Cámara*, leg. 168, fol. 14.

El perdón lo pidió su padre Juan de Tordesillas; lo apoyó el Comendador mayor de Calatrava, y se acompañó información. (Archivo gen. de Sim., *Cámara*, leg. 167, fol. 95.)

(3) Arch. gen. de Sim., *Cédulas*, lib. LXIX, fol. 253.

(4) Idem id., id., lib. LXIX, fol. 249.

dor de Tamayo y San Gil de Zamora, de la Orden de San Juan. El propio día (1) se concedió perdón á Pedro Bonal, exceptuado de Salamanca. Y esta obra de generosidad se completó con una sentencia (2), dando por libre y quito de la acusación fiscal á Juan Gaitán, Caballero de Santiago.

Rescates.

La legislación española admitía la composición para evitar la penalidad, y es curiosa una relación que determina el rescate de varios comuneros. Esta relación dice así:

Datos acerca del rescate de varios comuneros (3).

✠

en lo de gomez dauila aviendo consideracion a la conpusycion de sus bienes y a que el fue poco culpado | que por la persona deue dar quinientos ducados.

francisco minaya v.° de Salamanca parece que deue dar por la conpusycion de la persona y bienes hasta quatrocientos ducados.

garcy lopes de porras parece aviendo consideracion a que la hasyenda conpuso su padre y dio por ella ocho mill ducados los quales aun no estan pagados | y tanbien al tienpo que ha estado en la carcel | y a que la culpa fue principalmente la pasyon de lo de Çamora que se deue conponer por ochocientos ducados.

el dotor Martines vecino de toledo por la persona paresce que deve dar doscientos ducados.

pero gonçales especiero de Salamanca ofrece ciento cinquenta ducados paresce que deue dar doscientos cinquenta por persona e bienes.

el bachiller tordesillas v.° de Valladolid da noventa ducados paresce que se deue dar por ciento cinquenta con que no entre et.

juan de Marquina Çapatero Vecino de Valladolid parece que deue dar cien ducados ofrece noventa con que no entre en Valladolid con cinco leguas al derredor.

(1) Arch. gen. de Sim., *Cédulas*, lib. LXX, fol. 317.
(2) Idem id., *Contaduría mayor*, primera época, leg. 367.
(3) Idem id., *Estado, Castilla*, leg. 14, fol. 222.

juan Vazquez texedor vecino de Madrid da cincuenta paresce que deue dar ciento con que no entre en M.d con cinco leguas al derredor.

Yden Carcaxona pellejero.

lic.do de paredes v.º de Madrid iden.

francisco de Ocanpo v.º de Çamora da cien ducados parece que deue dar trescientos por la persona.

francisco de porras v.º de Çamora da cuarenta ducados paresce que deue dar doscientos cincuenta | persona.

el dotor Valdevieso v.º de Salamanca da cien ducados paresce que deue dar trescientos ducados.

licenciado Mançanedo, el marido de doña Mençia da ciento cincuenta paresce que deue dar doscientos cincuenta. tiene perdon de los gouernadores. con que no entre en Valladolid.

francisco Serrano Vecino de Madrid paresce que se deue perdonar con que no entre en Madrid.

hernando de Rojas v.º de toledo tuvo poca culpa pide perdon.

decir lo de juan Osorio ofrece ciento cincuenta ducados.

lo de don pedro de Ayala.

Daños.

En 12 de Febrero (1) se expidió Real Cédula al Dr. Tello para que pudiera pedir por justicia hasta el completo de los cincuenta mil maravedís de daños que le hicieron las Comunidades.

Mercedes.

Por Real Cédula de 27 de Enero (2) al Arzobispo de Sevilla, Inquisidor general, se recomendó á Alonso de Tapia, vecino de Murcia, que quedó manco en las alteraciones de Valencia, para una portería de la Inquisición en Murcia. En 17 de Mayo (3) se expidió otra haciendo merced al Convento de San Francisco de Toro de ciertos libros, sillas y cosas de poco precio que eran del Dr. Valdivieso, Corregidor que fué por las Co-

(1) Arch. gen. de Sim., *Cédulas*, lib. LXVII, fol. 285.
(2) Idem id., id., lib. LXVI, fol. 256.
(3) Idem id., id., lib. LXX, fol. 150.

munidades de la dicha ciudad, y que estaban depositadas en el mencionado Convento. El 30 de Mayo el Duque de Segorbe escribía al Emperador (1) recomendando al Almirante de Aragón y su hijo, quienes habían servido mucho, con gran gasto y daño de su caso. Por Real Cédula de 10 de Junio (2) desde Burgos á Diego de Avila, Corregidor de Badajoz, se le dieron tres caballos y dos esclavos que eran de D. Pero Laso de la Vega y le tomó al tiempo que andaba en tratos de defender la fortaleza de Los Arcos, y no entregarla á la persona que se envió á ello, en recompensa de otras cosas que el dicho Corregidor había perdido y le tomaron el dicho D. Pero Laso y los que le seguían. Y una Real Cédula, fechada en Burgos á 15 de Julio (3), diciendo á la Reina Doña Germana, su señora madre, y Lugarteniente General del Reino de Valencia, que hiciera pagar á Martín de Avanos, Capitán de su guarda, una suma de ducados que está en blanco, por lo que sirvió contra los agermanados de Valencia, especialmente cuando llevó á Juan Caro y después cuando trajo á micer Artés y micer Soriano. Al Secretario Alvaro de Alcocer, en 2 de Marzo (4), se le había prorrogado una licencia por enfermo.

Depósitos.

En 5 de Febrero se expidió Real Cédula á la Comendadora de Sancti Spiritus, de la Orden de Santiago (5), para que recibiese en su Monasterio, hasta que se casase, á Doña María Maldonado, huérfana, por ser hija y deudo de servidores.

Clérigos comuneros.

En Vitoria, á 19 de Febrero (6), se expidió Real Cédula al Consejo Real para que proveyese en lo que suplicaba el Obispo

(1) Arch. gen. de Sim., *Estado*, leg. 12, fol. 4.
(2) Idem id., *Cédulas*, lib. LXIX, fol. 146.
(3) Idem id., id., lib. LXIX, fol. 193.
(4) Idem id., id., lib. LXX, fol. 29.
(5) Idem id., id., lib. LXVI, fol. 238.
(6) Idem. id., id., lib. LXVII, fol. 294.

de Osma, que pedía auxilio para castigar algunos clérigos de su Diócesis que habían cometido muchos excesos en deservicio de Dios y del Rey.

Frailes.

En 20 de Mayo, desde Burgos (1), se expidió Real Cédula al Alcaide de Fuensaldaña para que enviase al Ministro general, Fr. Francisco de los Angeles, á Fr. Fernando de la Rocha, fraile de la Orden de San Francisco, que por algunas cosas escandalosas fué preso y llevado á la fortaleza de Fuensaldaña. A Fray Francisco de los Angeles se le encargó tuviese muy recogido al referido fraile, de manera que no disfrutase licencia ni lugar para andar como andaba, ni hiciera ni dijera cosas escandalosas.

Fr. Francisco de los Angeles dió recibo en 30 de Mayo (2) de haberse hecho cargo de Fr. Francisco de la Rocha, trayéndole cuatro hombres con tres bestias á la casa de Avila.

En 1.° de Julio se le mandó pagar al Alcaide de la fortaleza de Fuensaldaña el gasto de manutención del fraile la Rocha, que eran ciento cincuenta maravedís diarios (3).

En 23 de Mayo se expidió otra Real Cédula al Licenciado Briviesca (4), Alcalde de Casa y Corte y Juez de residencia en Toledo, para que enviase información de lo que el domingo 8 de Mayo predicó Fr. Galindo, de la Orden de San Agustín, escandalizando á los oyentes, y de un criado del Maestrescuela de aquella iglesia, que fué comunero y Alférez de la Comunidad, y llevándolo preso salieron unos criados del Arcediano de Segovia y lo quitaron y lo metieron en la torre de la iglesia, lo cual merecía mucho castigo.

En 6 de Junio el Licenciado Briviesca remitió la información que se le reclamaba, y dió cuenta del hecho en los siguientes términos:

(1) Arch. gen. de Sim., *Cédulas*, lib. LXX, fol. 137.
(2) Idem id., *Cámara*, leg. 167, fol. 47.
(3) Idem id., *Cédulas*, lib. LXX, fol. 204.
(4) Idem id., id., lib. LXIX, fol. 123.

Carta original del Licenciado Briviesca al Emperador, fecha en Toledo á 6 de Junio de 1524, acerca de la predicación de cierto fraile (1).

S. C. C. M.t

A quatro de este mes Recebi una carta de V. M.t escrita a veynte y tres del pasado por la qual me manda le ynbie la Relacion de lo que paso en un sermon y de otras cosas y por aberme dado tan tarde la carta de V. M. se a dilatado el enbiar la relacion que V. M. manda.

el domingo despues de la fiesta de la Ascension predico el prior de Sant Agostin desta Cibdad en la yglesia mayor y dixo al fin del sermon algunas palabras en favor de don Martin Corregidor que fue desta Cibdad y contra los que pedian la Resydencia que en efeto fueron estas hablando de como quando nuestro Señor subio a los cielos los angeles se espantaron de verle plagado y dezian qs. est ect et y el respondio ego q. loq.or justiciaz etc. y como despues dixeron los angeles que no era buena gente la que por tales obras le dieron tal pago | sobre esto dixo el frayre que lo mesmo que tenemos entre manos vistes como don Martin a hecho justicia y tenido esta Cibdad en paz y otras muchas cosas que dixo en su loor y agora Ved las gracias que le dan buscandole achaques en la residencia pero rogad a dios por el Enperador Nuestro Señor que tal Señor es quel sabra la verdad y le hara mrds.

yo no estube a este sermon y algunos de los que les plazia con la Residencia que lo oyeron me binieron luego a dezir quel dicho frayre abia predicado muchas cosas escandalosas y dicho que V. M.t daba mas galardon a los que le servian y que era muy mal hecho mandar tomar esta Resydencia y otras cosas desta calidad | y yo recebi mucha turbacion y a la ora llame a algunos de los criados y seruidores de V. M.t que aqui estaban para afearles a los que estubieron en el sermon en aberlo sufrido y no me lo aber dicho | y para probeer luego sobre ello lo que conbeniese al serv.° de V. M. | y negaronlo todos aver pasado lo que me dixeron | y estonces porque en lo que abia començado a ver en la Resydencia bi que avia tanta pasion en los unos y en los otros que no sabia de que testigos me confiare. encomendelo a algunos de los dichos criados de V. M. y a otros de mi tierra que estavan aqui a la sazon para que ellos y yo cada uno por su parte allegasemos este negocio al cabo y por to-

(1) Arch. gen. de Sim., *Cámara*, leg. 167, fol. 72.

das las partes se aberiguo que paso como arriba digo | y porque me parecio que todavia el frayre debia tener escusado de meterse tanbien en esto de la Resydencia travaje que su provincial le castigase y asy cr-o que lo hizo y hable al dean y algunos del Cabildo para que no le consintiesen predicar en la yglesia mayor y estubiesen sobre abiso para no consentir que los predicadores se metiesen en estas cosas y aun tanbien lo escrivi al Arçobispo de toledo para que les enbiase a mandar lo mesmo y porque me parecio que no era cosa para hazer mas caso della y que era peor hazerle porque pensarian los que lo oyesen que era mayor la culpa y como despues no viesen Rezio castigo se daria antes mal enxenplo que bueno | ni lo hize saber a V. M. como quiera que dixe al Srio juan Vazquez sobrino del Secretario Cobos que a la sazon paso por aqui que sy alla algo oyese dixese lo que avia seydo | y por esta mesma Razon tanbien no hize pesquisa en forma por ante escrivano syno yo mesmo con la mejor disymulacion que podia mostrando que lo hazia por lo de la Resydencia contra quien hablo les tomaba juramento syn escribano y les preguntaba lo que paso pareciendome que no conbenia al serv.° de V. M. mostrar temor ni pensamiento que loado Nro Señor tenga ya nadie atrebimiento de hablar tales cosas y sy lo hablare ay queda el Remedio syn mostrarles temor | y porque esto estaba ya olvidado en esta Cibdad por no tornarlo a Refrescar no hose tomar tanpoco agora mas de dos testigos que aqui enbio a V. M. que son de la yglesia mayor y los tienen aqui por Santos y por onbres syn pasion y sy pasion tienen son de los dos bandos que agora aqui se usan y estubieron al sermon y de la manera questos lo dizen lo dizen todos los otros como quiera que no dudo que los que pidieron la Resydencia y les peso con lo quel frayre dixo le den otro escandalo ni alboroto hubo y si le hubiera o la cosa ubiera seydo como a mi me dixeron aunque lo oviera yo castigado lo oviera hecho saber a V. M. sy manda que se tomen mas testigos o que se haga otra diligencia ynbielo a mandar quel frayre aqui esta bien seguro.

lo del quitar del preso fue desta manera quando aqui vine porque se abian de probeer muchos alguaziles me ynportunaron que pusiese por alguazil a uno que llaman tapia | y ynformandome yo de quien era este para ver sy le proberia supe que abia seydo capitan de la Comunidad y de los prencipales bellacos della y no le provey y Reprehendilo a los que me abian Rogado por el de que el quedo no muy contento y dende a dos dias le mande parecer ante mi sobre que una muger pobre se quexaba del que le tenia unos dineros por fuerça y benido a juizio entro con mucha sober-

bia amenazando la muger | y a mi me dixo a las primeras palabras que tenia pasion con el y no le abia de hazer justicia y otras palabras de desacato y mandele llevar a la carcel y dos alguaziles que le llebaban como bieron lo que abia pasado no teniendo la presion por grabe no le llevavan a mucho Recado y soltoseles | y dos Rufianes conpañeros suyos y criados todos tres del Arcediano de Segouia echaron mano a las espadas y dieron al tapia la suya que les avia dexado en guardar quando entro ante mi | y asy todos tres se defendieron y no los pudieron tornar a prender y asy todos tres se fueron huyendo a la carcel del Arçobispo como sy se pasaran en francia | y porque temieron que los sacase della se pasaron luego a la torre de la yglesia mayor que estaba ay junto dondel Vicario los puso de su mano y los a tenido y tiene syn presyones.

yo tente sy se podrian sacar de la dicha torre y no pudo ser porquel Vicario y todo el cabildo estan muy puestos en defenderlos | y este lugar es en el que mas se debe evitar allegamiento de gente en especial quando es en favor de la justicia porque so color de aquello toman bengança unos de otros se harian mill ecesos peores que los hechos syn que la justicia lo pueda Remediar | y visto esto trabaje con el Vicario poniendole delante el servicio de V. M. que en esto yba para que me Remitiese los presos pues no trayan abito ni tonsura y no debian gozar de la Corona y no quiso | trabaje tanbien que los castigare el pues no los queria Remitir açotandolos pues lo merecian bien y el derecho canonico premite y manda que se haga aun en los clerigos de misa y que seria muy buen enxenplo porque ay aqui infinitos bellacos de corona y tampoco quiso | antes por esto dylata en pronunciarlos por de Corona temiendo quel Arçobispo lo provea de alla mandandolos castigar.

quando bi que no podia mas hizelo luego saber al Arçobispo de toledo para que alla probeyese que se Remitiesen o se castigasen como e dicho | y encomende el despacho al Alcalde Ronquillo para que sy el Arçobispo no lo proveya lo hiciere saber a V. M. y al Consejo. y el Arçobispo de toledo escrivio luego una carta al Vicario muy buena | y con esto el allde no curo de ynbiar otra probision | y esta carta del Arçobispo llego aqui a quatro dias y el Vicario no a hecho por ella mas que antes y yo ya estaba para hazerlo saber a V. M. pues ya se podia escusar | y antes no lo habia hecho de corrido porque quisyera que quando se lo hiziera saber que estubiera hecho algo.

Uno de los mayores males que en esta Cibdad ay es que sede bacante no quedo onbre que no se hiziese de corona y los de la yglesia y otros caballeros estan cargados de bellacos y todos de corona

y dizen que los tienen para serv.º de V. M. | ay tanbien una ynfinita gente que no tienen sino unas tigeras y estos con no tener que perder y tanbien con ser de corona y con ber como los faborecen an estado muy sueltos | y aunque me parece a mi questan agora algo mas amedrentados porque pocos dias despues que vine a cesado justicia publica todavia es menester gran remedio y porque este dexo para quando baya que llevare mas entera Relacion para que V. M. lo probea del todo agora probeyendo lo destos se haria gran cosa para lo de adelante | y es que pues se puede justamente hazer que V. M. mande al Arçobispo que haga demitir estos pues no deben gozar de la Corona segund la bulla del alexandre | o a lo menos que pues la yglesia no ha de ser anparo de malos que los mande açotar que sera cosa de muy gran seruicio de dios y de V. M. porque piensen que por la yglesia ni por otra via no se puede nadi salbar si mal haze | y si se a de hazer no lo encomiende a este Vicario que estaba antes que no hara nada syno a otros y aca anda el dotor maldonado que suele ser su provisor del Arçobispado y este lo haria bien sy a el lo encomienda y sy se haze asy tanbien sera bien que V. M. le escriva mandandole que haga justicia y breve como en cosa que tanto ynporta al serv.º de V. M. Ntro Señor la S. C. C. persona y ynperial estado de V. M. guarde y prospere por muchos años de toledo a syete dias del mes de junio de mill e quinientos e veynte e quatro años.

Suplico a V. M.t se acuerde de ynbiarme a mandar lo que haga en lo de los Valencianos sobre que escrevi a V. M.

de V. S. C. C. M.
menor criado que las manos
de V. M. vesa
lycenciado

brybiesca.

(Acompaña una información en que declaran Hernando de Aguilera y Alonso de Contreras no haber oído cosa escandalosa en el sermón, sino sólo lo que contiene la carta anterior.)

Toledo.

En Vitoria, á 19 de Febrero (1), se ordenó al Consejo Real que proveyese sin dilación en el pleito de Gutierre López de

(1) Arch. gen. de Sim., *Cédulas*, lib. LXVII, fol. 292.

Padilla, que estuvo y estaba en el cerco de Fuenterrabía con Pedro de Acuña, su cuñado, pues había pedido información sobre la muerte de Pero López de Padilla, su sobrino, hijo que fué de Juan de Padilla, su hermano, y recibía mucho daño por estar despojado de la posesión del mayorazgo de Pero López de Padilla, su padre. La investigación ha procurado un documento curioso (1), como lo es la cuenta de los bienes de Doña María Pacheco, mujer de Juan de Padilla, no sólo por el cargo que se forma á Francisco de Prado y Juan de Villanueva, sino por la data y alcance que resulta. Acerca de un cordón de oro que figura en el haber de esta cuenta, se ordenó, por Real Cédula de 20 de Junio de 1524, que se entregase al Secretario Cobos.

Desde Burgos, á 1.° de Julio (2), se expidió Real Cédula al Ayuntamiento de Toledo para que platicasen si se podría dar licencia á Blas Caballero, Canónigo de dicha ciudad, para pasar sus heredamientos en recompensa de los daños que sufrió cuando las Comunidades en sus casas y heredades. Y en 23 de Julio, desde Lerma, se expidió otra Real Cédula (3), diciéndoles á los Aposentadores de Corte en Valladolid, que Gutierre López de Padilla, Gentilhombre de su casa, le hizo relación que la vez pasada que estuvo en dicha villa tuvo una posada muy estrecha, porque vino ahorrado y sin su casa y criados, y les mandó que si la posada que allí tuvo el dicho Gutierre López de Padilla no fuere tal para que pudiere pasar en ella, le señalasen otra mejor, en que buenamente pudiera posar él y los suyos.

Zamora.

En 5 de Marzo se expidieron Reales Cédulas (4) al Consejo Real, Corregidor de Zamora, y D. Francisco de Mendoza, Administrador del Obispado de la misma, para que éste se informase de un Obispo que se decía de Libaria, llamado D. Barto-

(1) Arch. gen. de Sim., *Contaduría mayor*, primera época, legajo 377.

(2) Idem id., ***Cédulas***, lib. LXX, fol. 194.

(3) Idem. id., id., lib. LXX, fol. 240.

(4) Idem id., id, lib. LXX, fol. 38.

lomé de Castañeda, que en el Obispado de Zamora había hecho y hacía órdenes sin tener para ello licencia ni autoridad, cosa fea y digna de castigo, y averiguado, castigase á los culpables.

Valladolid.

En 15 de Julio se expidió Real Cédula para que el Corregidor de Valladolid hiciese información de los bienes del Dr. San Pedro y la entregase á Juan de Tamayo (1). Y Antón de Requejo, Juan de Zamora y otros vecinos de Valladolid, cobradores que fueron por parte de la Junta, suplicaron ser perdonados de las cosas pasadas y no molestados, pues ellos con nada se quedaron de lo que los vecinos prestaron y los de la Junta dispusieron vender. Este Memorial se envió al Corregidor para que informase (2).

Segovia.

Existe un pleito seguido en el Consejo Real entre Doña María Coronel, viuda de Juan Bravo de Mendoza, vecina de Segovia é hija de Iñigo López Coronel, exceptuado en el perdón general de los comuneros, con el Procurador Fiscal, Licenciado Prado, sobre la mitad de la renta del servicio y montazgo que le pertenecía por habérselo dado su padre en dote y casamiento, de que se la había despojado por sentencia del Licenciado Sebastián Bricianos, Juez pesquisidor para las causas y dotes de los comuneros exceptuados en el Obispado de Segovia (3). En este pleito, iniciado en 1524, se dictó sentencia en Granada á 14 de Agosto de 1526 dando por bien probada la demanda de Doña María Coronel, y aunque el Fiscal apeló, fué confirmada por otra de 26 de Octubre del mismo año. Entre las pruebas suministradas, afirmó el testigo Pedro de Morales que sabía lo de las estipulaciones «porque lo vido, y porque al tiempo que las alteraciones pasadas se levantaron, la dicha D.ª Maria estaba

(1) Arch. gen. de Sim., *Cédulas*, lib. LXX, fol., 244.
(2) Idem id., *Cámara*, *Memoriales*, leg. 139, fol. 255.
(3) Idem id., *Consejo Real*, P. P. y Exp., leg. 52 fol. 18.

parida del dicho Juan Bravo de un fijo e avya un año que heran casados.»

Cuenca.

En 1.° de Enero se expidió Real Cédula (1) para que las personas desterradas por el Alcalde Ronquillo por la resistencia á dejar las fortalezas del Obispado de Cuenca pudiesen volver á sus casas. Dicho Ronquillo condenó á muchos de ellos, algunos en pena de muerte y cortamiento de miembros, y á otros en pena de azotes y destierro y suspensión de oficios y en otras penas, según más largamente se contenía en las sentencias y condenaciones que sobre lo dicho pasaron, las cuales fueron ejecutadas en algunos, y otros por temor andaban ausentes y huídos.

Entre García Fernández y Andrés Valdés, Regidores de Cuenca, se mantuvo pleito con el Canónigo Diego Manrique, hermano de Diego Hurtado, sobre los atropellos y excesos que éstos cometían en dicha ciudad. Son muchos y notables y se citan las Comunidades, y las últimas actuaciones llevan la fecha de 30 de Septiembre. He aquí algunos fragmentos de este pleito:

Fragmentos de un pleito entre varios Regidores y el Canónigo Diego Manrique, hermano de Diego Hurtado, acerca de atropellos cometidos en la ciudad de Cuenca (2).

S. C. C. Mag.ª

V. M. nos mando quando le hezimos Relacion de las cosas acahecidas en la cibdad de Cuenca que diesemos memorial dellas al presidente de su muy alto consejo porque asy convenia a su servicio e a la buena gobernacion de la cibdad e como quiera que son muchas e muy graves las cosas acahecidas asy de muertes como de otros insultos algunas de las que al presente tenemos memoria desde el tienpo que el Rey don felipe nuestro Señor que aya gloria vino a Reynar en estos Reynos | y es cierto que el Rey e Reyna Catolicos

(1) Arch. gen. de Sim.. *Cédulas*, lib. LXVII, fol. 238.
(2) Idem id., *Consejo Real*, P. P. y Exp., leg. 57, fol. 2.

con la mucha justicia que en sus tienpos ovo quitaron los bandos e solamente han quedado en aquella cibdad entre diego hurtado e sus parientes con los corregidores alcaldes e alguaziles e pesquisidores que han ydo aquella cibdad e con los corregidores e otras personas que siguen e favorescen la justicia matando a unos e acuchillando a otros e a otros quitandoles las varas e a otros amenazandoles como parece por los capitulos siguientes lo qual notificamos a V. M.t porque nos lo mando e porque ansi cunple a su servicio y nosotros no entendemos sobre esto traer pleito ni pedir traslado de cosa que a ello se replique | sino que V. M.t mande proveer como convenga a su servicio y estamos prestos de nos obligar que sy el juez que fuere a lo averiguar no lo hallare ser verdad de pagarle el salario.

primeramente luego que fallecio el Señor Rey don felipe diego hurtado quito las varas a don Martin Vasques de Acuña que hera corregidor e truxo el la una dellas e sus criados le mataron su alguacil mayor e Recepto los matadores en su casa e tierras hasta oy no se ha castigado aviendolos dado de comer fasta oy.

yten sobre esto proveyo el Consejo un pesquisidor que se llamaua el lic.do Salcedo e el dicho diego hurtado no le consintio entrar en Cuenca ni usar de su provision y el juez se fue a gente | donde le enbio a prender y el juez huyo e le tomaron las provisiones e procesos.

yten que el dicho diego hurtado ha hecho en la dicha cibdad una casa fuerte donde se Receptan muchos malhechores e por esta cabsa el dottor quiros juez pesquisidor mando derribar cierta parte della e la casa se hedifico contra mandamiento del Consejo Real.

yten la cibdad tiene sentencias e cartas executorias para que la Syerra sea pasto comun e sin enbargo de aquello el dicho diego hurtado e luis carrillo su consuegro e otras personas tienen ocupadas las dichas sierras e a un sobre esto los vasallos de diego hurtado mataron un pastor e a esta cabsa la tierra de Cuenca se despuebla e se pueblan los señorios. a servicio de V. M.t conviene mandar estas sentencias se executen e goarden porque la cibdad y el sesmo de la sierra han gastado mas de dos mill ducados en seguimiento del pleyto.

yten porque juan Alvarez regidor pidio execucion destas sentencias se atraveso un criado de diego hurtado e le dio a traycion una cuchillada por la cara e Rodrigo Manrique le dio un caballo en que se salvo e se fue a un lugar de diego hurtado.

yten diego Manrique Canonigo primo hermano de diego hurtado tiene mucha gente que se allega a el de malhechores e la favorese

e acuchillaron a dos alguasiles del corregidor del fernando de Rebolledo e Recepto en su casa los malhechores e nunca fueron castigados e asymismo mataron a un criado de don Alonso pacheco e los Recepto en su casa e otros dieron una estocada a un alguazil de vuestra corte que se llama Nieto.

yten unos criados e parientes de d.° Manrrique canonigo primo de d.° hurtado acuchillaron al lic.do Adulça theniente que fue en la dicha cibdad por el Marques de falces vro corregidor fasta que lo dexaron por muerto a los quales el dicho diego Manrrique Recepto e tuvo e al presente tiene algunos dellos en su casa e algunos de los que hizieron el dicho delito estan Recebtados y acogidos en tierra del dicho d.° hurtado | Suplicamos a V. M.t que el juez que sobre todo esto fuere lleve las sentencias e procesos desto que fizo el lic.do Rivadeneira pesquisidor de V. M. y execute las sentencias porque fue la mas grave cosa que jamas acahecio en vuestros Reynos e castigue los Receptadores de los dichos delitos.

otrosi otro criado del dicho d.° Manrrique canonigo mato un hombre natural e vecino de la dicha cibdad que se llama Ayllon e de todo se defiende el e los malhechores a quien favoresce porque es clerigo e hasta hoy ha tenido en su casa al que le mato V. M.t mando dar su c.a para que viniere personalmente a se presentar a Vuestra Real Corte y porque no lo quiso cumplir se dio sobrec.a y no la cunplio como paresce por este testimonio que presentamos.

Yten Rodrigo Manrrique hermano de d.° hurtado fizo que unos criados suyos diesen una cuchillada por la cara a un mercader que se llama pedro de San Clemente porque no quiso consentir en cierta cosa que queria el dicho Rodrigo Manrrique.

yten porque un sillero no adobo tan presto una silla unos criados de Rodrigo Manrique fueron a su casa a le matar e le dieron de espaldarazos.

yten los criados de diego Manrrique Canonigo por enemistad que tenia con un maestre jaque sus criados fueron e le dieron una gran cuchillada en las espaldas e nunca se castigo a traycion.

yten don hurtado hijo de diego hurtado fizo acuchillar a gonçalo de Castro mayordomo de la Cibdad porque no quiso pagar ciertos mrs por su mandado de que llego a punto de muerte la qual herida le dieron a traicion | e Recepto a los malhechores | y diziendole el juez que porque lo avia mandado fazer respondio que mucho mas que aquello merescia | y que para quando no hubiese Rey en Castilla queria tener la entrada de su casa fuerte que con una carreta que pusiese defenderia la entrada por alli segund de todo esto esta hecho proceso y esta probado.

Yten los Regidores que son servidores de V. M.t y procuran el bien de la Republica porque no siguen la voluntad de diego hurtado los amenazan e les hacen quantas vexaciones e daños pueden e porque V. M.t crea lo que en Cuenca hazen hallara que en esta Cibdad de burgos esta el lic.do Cervantes que a sido alcalde en Cuenca haziendo residencia y aqui le andan amenazando porque el dicho don hurtado ha dicho que a de hazer que V. M.t le mande cortar la cabeza e que si esto no haze que ha de pedir que le haga y qual del dicho licenciado para matarse con el y quando no que se a de vengar del por quantas vias e maneras pudiese esto porque el dicho lic.do hizo justicia en el tienpo de su oficio contra el dicho don hurtado y contra sus parientes. lo qual se les haze de mal porque nunca vieron hazerse en la dicha Ciudad contra ellos justicia.

yten quando la comunidad se levanto el dicho Rodrigo Manrrique tuvo mana como el theniente dexase la vara a un Regidor y el dicho d.° Manrrique la dio de su mano a un lic.do Cuellar su letrado del dicho diego hurtado e favorecio al diego Manrrique Canonigo para que fuere Capitan della como lo fue.

yten estando en la dicha Cibdad Rodrigo de Cardenas Corregidor vino R.° Manrrique y d.° Manrrique Canonigo con muchos parientes e amigos y criados vasallos de d.° hurtado con vanderas rendidas y atanbores y artilleria e queriendo entrar en la cibdad por fuerça mataron un hombre en el canpo de san francisco.

yten los criados de R.° Manrrique Rebolvieron un rruydo una noche a la puerta de don Alonso pacheco creyendo que el saldria para le matar y mancaron de un braço a un criado de luis Carrillo e sy el dicho don Alonso saliera e lo supiera oviera mucho daño en la Cibdad.

yten don luys Mendez Corregidor viendo la mucha justicia que la cibad temia que se executasen las sentencias sobre la sierra que tiene ocupada d.° hurtado y sus vasallos tomaron enemistad con el dicho don luys y con el lic.do Cervantes su alide y con lope Mendez su alguazil porque hazian justicia e no seguian parcialidad procurando los hechar de alli y porque el Alguazil tomo las armas a unos criados de Rodrigo Manrrique que le salieron a matar y otra vez tenian acordado de matar al alcalde Cervantes e a unos regidores e al alguacil e tomaron las calles e juntaron e tenian mucha gente armada en la casa de diego hurtado y el alcalde mando salir de la cibdad a R.° Manrique y a don hurtado los quales no lo quisieron conplir y ell alcalde lo hizo saber a V. M.t aunque sobrello se mando que fuere alla el Alcalde Ronquillo no fue e se proveyo el dotor quiros el qual dio sentencias contra el dicho Rodrigo Manrrique e

don hurtado e contra otros muchos y los procesos se truxeron al Consejo de V. M.t y diego hurtado diz que a procurado que los procesos se Remitan a granada porque no vengan a noticia de V. M.t los delitos y excesos que an cometido | y todo el bien de aquella cibdad esta en que los procesos se vean y executen por la persona que V. M.t enbiare a allanar aquella cibdad y poner en su servicio suplicamos a V. M.t lo mande assi proveer.

yten que en el tienpo de la Comunidad se gastaron muchos mrs de los propios y sisas Repartimientos que hisieron en la dicha Cibdad y en la tierra a esentos y a pobres generalmente en mucha cantidad para enbiar a los procuradores que enbiaron a la junta e otros salarios e personas e oficiales de la Comunidad. Suplicamos a V. M.t mande cometerlo a una persona que tome las dichas cuentas y se Restituya todo lo mal gastado pues fue en deservicio de V. M.t y en daño de la Republica.

yten en la dicha cibdad no ay otra fortaleza syno es la torre e la yglesia mayor donde se Receptan muchos malhechores y todo esto cesaria si V. M.t mandase poner alcayde en la dicha torre como lo ay en Segovia, Salamanca Avila e otras partes destos Reynos o mande que la tenga el Corregidor.

yten el sexmo de Altarejos y en otros sexmos estan ocupados mas de mill e quinientos vasallos que pertenescen a la Corona Real y son de la Cibdad de Cuenca. Suplicamos a V. M.t mande dar su cedula para que la cibdad lo pueda demandar en el Consejo o en la Chancilleria de granada.

yten segun las hordenanças y previllejos de la Cibdad los ganados de los que no son del suelo de Cuenca no pueden pacer en su termino ni tierra y algunos Regidores por conplazer a caualleros y personas comarcanas dan licencia para que pazcan sus ganados en la dicha tierra en gran daño y perjuicio de la cibdad e tierra suplican a V. M.t mande proveello.

Otrosi decimos que a la Cibdad e tierra le estan ocupados muchos terminos e pastos entre los quales son el marques de Moya tiene ocupado cierta parte del termino que lo tiene hecho dehesa | luys Carrillo las casas y Val de Cabras el lugar de porqueras tiene ocupado el termino de Chumillas y juan de Alcala Regidor tiene ocupado la dehesa de Nogeron termino de Valera de suso et. et.

Otrosy suplicamos a V. M.t mande all Obispo de Cuenca que resida en la Cibdad en su yglesia pues esta en ell Obispado porque algunos clerigos con estar el ausente andan muy distraydos y se atreven a hazer excesos y delitos contra V. M.t y vecinos de la Cibdad.

Otrosy suplicamos a V. M. mande al dicho Obispo que ponga en aquella Cibdad e hobispado Vicario e oficiales que no sean naturales porque el vicario que agora tienen es natural y tiene muchos parientes y hermanos a cuya causa es parcial a muchas cosas a las partes que antel litigan Resciben mucho daño e agravio.

Otrosi diego hurtado es thesorero de la casa de la moneda e pone ministros que son muy rricos para hazellos francos de que se sigue mucho perjuizio a vuestras Rentas Reales e a los otros pecheros suplicamos a V. M.t mande dar provision declarando en que cantidad an de tener de hacienda los monederos porque alla no se sabe la cantidad que an de tener e ay monedero que tiene dos quentos de hacienda e no pecha.

Ansimismo so graves penas mande V. M.t a los dichos monederos que no acudan a casa del dicho diego hurtado a ningunos llamamientos que les sean hechos ni de su grado con armas ni sin ellas porque todas las vezes que los de casa del dicho diego hurtado rronpen o atraviesan con la justicia todos rrecuden a su casa como valedores della e a los que no vienen les tienen enemistad e les procuran de hazer daño en quanto pueden e que solamente vayan los dichos monederos a labrar a la dicha casa e no a otra cosa e so las dichas penas mande a los dichos monederos que no acompañen juntos ni de por sy a otra persona sino a Vuestras justicias quando los ovieren menester porque asi conviene a Vro Real servicio.

Otrosi decimos que en la Residencia se demando al lic.do Cervantes ciertos alabarderos que avia traydo siendo Alcalde y el respondio en su descargo la nescesidad que tuvo para andar aconpañado y que la Cibdad se los avia mandado Rescebir porque teniendo las varas el es su alguazil R.° Manrrique hermano de diego hurtado y don hurtado su hijo hizieron ayuntamiento de gente para los matar temiendo que no les acaesciese a ellos lo que a otros alguasiles e alcaldes que fueron muertos e acuchillados por andar mal acompañados y en Respuesta desto y replica de lo quel dicho lic.do alego en su descargo | el canonigo d.° Manrrique primo hermano de diego hurtado aviendo andado muchos dias ausentado por temor del dicho licenciado porque no le notificase cierta provision de V. M.t en que le esta mandado parescer en vuestro muy alto consejo no solamente parescio ante el dicho Oñate juez de residencia pero presento un libelo ynfamatorio en que dijo muchas injurias y cosas feas y deshonestas de caballeros Regidores cibdadanos e otras muchas personas honrradas ofendiendolas en sus honras e linages e antes que lo presentase andovieron de casa en casa el dicho canonigo e otras personas con el mostrandole a cuantos le quisieron oyr | y el lic.do

Oñate juez de residencia fue avisado de personas principales de la Cibdad como aquel libello se avia de presentar antel que no diese lugar a ello porque hera grande ynfamia de toda la cibdad y dar cauza a grande escandalo e quando se presento por el dicho Manrrique hizo que se leyese ante dozientas personas e despues de leydo en alta boz el dicho juez mando como en son de burla e escarnio que ninguna persona so cierta pena dixesen lo que habian oydo señaladamente nonbraron en el libello a todos los servidores de V. M.t y a los que favorescen vuestras justicias | y porque esto es cosa digna de gran castigo suplicamos a V. M.t mande proveer un alcalde de su casa e corte que vaya a la dicha Cibdad para que proceda contra todos los que fueron acordar hacer e presentar el dicho libello porque como toca a tanta gente principal esta la Cibdad muy alterada y escandalizada | e a servicio de V. M.t e al bien e pacificacion de la Ciudad conviene que V. M.t lo mande castigar mandandoles tomar las varas de la justicia al dicho lic.do Oñate porque es el principal culpado por avello consentido, siendo como fue avisado de lo susodicho y porque en lugar de remediallo dixo a los que lo avisaron que en que andavan que diego hurtado e los de su casa avian de mandar en Cuenca cosa muy grave de çufrir que en lugar de V. M.t vuestros jueses digan semejantes palabras e den lugar a semejantes delitos mandando especialmente all alcalde que asegure a los que se quexaren e a los que dixeren sus dichos cerca de todo lo susodicho porque de otra mana esperando e temiendo lo que an visto hazer con otros no lo osaran contradecir porque aquella Cibdad e tierra esta fuera de toda libertad y en subgecion del dicho diego hurtado y de sus parientes hijos y hermanos.

.....

S. C. C. M.tad

diego Manrique Canonigo de Cuenca digo que por V. M.t me fue mandado dar traslado de ciertos Capitulos que ante V. M.t contra mi dieron garci hernandez de Alcala e hernando de Valdes Regidores de la dicha cibdad e juan de huesca escrivano della y respondiendo a ellos digo lo siguiente.

quanto al primer capitulo en que dicen que yo tengo en mi casa mucha gente de malhechores e que los Recebto e favoresco e que estos acuchillaron a dos alguaciles del Corregidor don hernando de Rebolledo que nunca fueron castigados. Digo que yo no tengo malhechores ni se hallara averlos yo favorescido ni Receptado. y sy agora deciocho años dos criados mios acuchillaron algund alguacil o

alguaciles del dicho hernando de Rebolledo, de aquello yo no tenia culpa ni se hallo contra mi y sucedio por particulares diferencias que con ellos tenian | y sobrello fue embiado por pesquisidor un lic.do hinestrosa que procedio contra los delinquentes e los sentencio e castigo e hizo condenaciones e llevo salarios asy que sabida la verdad yo estoy ynocente e syn culpa del dicho caso | ni menos se hallara que yo tengo culpa de la muerte del criado de don Alonso pacheco ni aun mis criados porque pasa desta mana que podra aver doce años que un juan de Villafranca ovo question con aquel criado de don Alonso pacheco y se acuhillaron | y el Villafranca le dio cierta herida o heridas de que despues murio, y porque tres criados mios se acertaron acaso en la question que fueron a despartir | e acompañaron al dicho Villafranca hasta que entro en una yglesia se hizo proceso contra ellos e por ser clerigos el juez eclesiastico de la dicha cibdad a los dos que hallo sin culpa del dicho acompañamiento los desterro de la tierra por ciertos años e se fueron a la guerra de los yelbes donde murieron y el otro fue dado por libre e quito porque ninguna culpa tovo y agora es clerigo de misa y muy menos culpa tube yo que no me halle presente ni la question tocaba a cosa mia lo de la estocada se diz que se dio a un alguacil que se llamaba nieto como quiera que yo a la sazon no estaba en la cibdad ni tuve ni pude tener ninguna culpa en ello dire lo que pasa ques desta mana que avra nueve años que estando presos dos criados mios en la carcel del Obispo el dicho Alguacil yntento de los prender y el uno dellos por defenderse le dio una pequeña herida sobre lo qual fue por juez pesquisidor el lic.do pomareda y llevo consigo por alguacil a guzman alguacil desta corte y como quiera que los dichos mis criados se absentaron por miedo del dicho pesquisidor e se fueron al Reyno de Aragon donde estuvieron muchos años y el uno dellos murio alli porque heran casados fueron condenados en ciertas penas y tomados sus bienes | y aquello fue ya sentenciado y executado. asy q.e contra lo que contra mi se dize es de cosas viejas y sentenciadas y castigadas y de que yo no tengo ninguna culpa | en que se manifiesta bien la enemistad y dañada yntencion que contra mi tienen e han tenido los dichos Regidores e escrivano.

yten al otro capitulo en que se dize que un criado mio mato a un vecino de la dicha cibdad que se llamaba Ayllon. y que yo favoresci e Recebte al que le mato y que V. M.t mando dar cartas e sobrecartas para que viniese a su Real Corte | digo que en tiempo de las alteraciones e movimientos pasados podra aver quatro años que un juan de Requena herrero estando en su oficio de herreria sobre

ciertas cosas que vendia el dicho Ayllon començaron a Reñir, y el dicho herrero le arrojo un martillo al dicho Ayllon y le dio en la cabeça de la qual herida dende a mucho tiempo murio. hallarse ha por verdad que en aquella sazon paso la dicha question yo no estaba en la cibdad ni osaba estar por miedo de la Comunidad y que avia mas de dos meses que estava fuera della y no entre dentro por espacio de mucho tienpo hasta que cesaron las dichas alteraciones asy que ny fui Recebtador del malhechor ni lo pudiera ser por lo que dicho es | e si c.ª de V. M.t me fue notificada yo Respondi a ella que a presente entendia en la cobrança del susidio con que la clerezia de aquel Obispado servia a V. M.t y que no cunplia a su servicio que por entonces lo dexase | pero que en acabando de cobrar alguna buena parte dello yo yria luego a donde V. M.t estoviese a cunplir su mandado y asy no enbargante que se dilato por dos meses que me ocupe andando en la dicha cobrança por diversos lugares fuy con los dichos dineros a panplona donde V. M.t estava y en conplimiento de la dicha c.ª me presente por ante francisco de los Cobos a xxvij. de dizienbre del año proximo pasado y complido lo que por V. M. me fue mandado me volvi a Residir en la dicha yglesia de Cuenca | y como el dicho licenciado Cervantes y los dichos Regidores sus amigos me tienen grande enemistad despues de tres meses que yo hera buelto a la dicha cibdad con siniestra Relacion que hizieron ganaron la dicha sobrec.ª de la dicha c.ª que primo estava dada e por mi conplida | y me fue yntimada por el dicho lic.do Cervantes y como yo la tenia conplida como dicho es y no se contenia en la sobrec.ª otra cosa respondi que yo la tenia conplida. pero que si otra cosa de nuevo V. M.t fuere servido que yo hiziese e cunpliese que estava presto de lo poner por obra como costara por los autos que sobrello se hizieron.

, yten al otro capitulo en que se dize que ove presentado antel dicho lic.do Oñate juez de Residencia de la dicha Cibdad un escrito que ellos dizen libelo ynfamatorio de muchas ynjurias e cosas feas e desonestas contra muchos cavalleros e Regidores cibdadanos e otras muchas personas honrradas de la dicha cibdad haziendolo leer en secreto et.ª digo que lo niego y que los dichos Regidores no hizieron a V. M.t verdadera Relacion porque la verdad es que a cabsa quel dicho lic.do Cervantes estando en Resydencia se junto con su parcialidad que beran los dichos garci hernandez e Andres de Valdes e tristan de la Muela Regidores e juan de huesca escribano e gonçalo de Castro plat.º e syn yo ni otro por mi aver puesto demanda ni capitulos contra el en la dicha Residencia estando junto los sobredichos o la mayor parte dellos e por su consejo e parescer

ordenaron un escrito que mas verdaderamente se podra decir libelo ynfamatorio en el qual con la enemistad que me an tenido e tienen no haziendo al proposito de sus defensiones por me dañar e disfamar me publicaron por deservidor de V. M.t aviendo sido verdadero servidor e saqueado por la Comunidad de la dicha Cibdad e lo presentaron en juizio | e a esta cabsa me fue forçado tornar por mi honrra e fama y en defension della como me sea licito defender la vida e la fama pude ynformar e decir por escrito en juyzio las causas de la enemistad que los sobredichos me tenian e por donde el dicho lic.do no se debiera de juntar con ellos mayormente que las cosas que dixe no las dixe contra cavalleros ni generalmente salvo contra los dichos lic.do Cervantes e sus consortes e dixe cosas verdaderas e notorias e aquel no es libelo ynfamatorio ni concurren en el las cosas e calidades que en derecho se requieren para serlo | e no se hallara que yo andoviese leyendo en secreto pues se avia de presentar en publica abdencia como se presento ni fue ynfamatorio ni ynjurioso ni para seguirse del los escandalos ni los otros inconvenientes que los dichos Regidores dizen segund que por el parescia y no se hallara por verdad que otro escrito ni libelo ynfamatorio como ellos dizen no aya echo ni visto direte ni indirete. puesto que los dichos Regidores usando de las cabtelas que suelen digan en un testimonio que pidieron antel dicho juez de Residencia que piden que les de traslado de otro libelo ynfamatorio que dicen que estava firmado de letrados.

y pues por la dicha residencia secreta y publica del dicho lic.do Cervantes costara a V. M.t como el y los dichos sus amigos se juntaron e ordenaron primo el dicho su libelo ynfamatorio contra mi y si les toman juramento creo que no lo negaran y se podra probar | y dieron cabsa que de necesario oviese de Responder por escrito al dicho su libelo, pido y suplico a V. M.t mande ver la dicha residencia porque vista costara de mi descargo e ynocencia e me mande dar por libre e quito de los dichos capitulos e dar licencia para que yo me buelva a residir en mi yglesia y no ande aqui distraydo della. pues los dichos Regidores sy aqui estan es por defender al dicho Lic.do Cervantes cuyos fiadores son e asymismo de las culpas que en la dicha Residencia contra ellos estan probadas e sentenciadas pues paresce claro que por dar color a su estada aqui han presentado los dichos capitulos y no porque sean verdaderos ni de la mana que dizen.

Muy poderosos Señores.

dize diego hurtado de Mendoça que ya V. M.t sabe como a causa que vino a su noticia que g.a hernandez e hernando de Valdes rre-

gidores de la cibdad de Cuenca avian dado ciertos capitulos contra el el suplico a V. M.t le mandase dar dellos traslado lo qual le ha sido negado e porque por lo que los dichos Regidores publican en esta corte a sabido que ynforman a V.t M. de algunas cosas en que no se le puede ynputar culpa ni cargo alguno y porque pues el gasta su tienpo y hazienda en servicio de V. M.t y querria que en la parte donde el vive y tiene casa se haga mas justicia que en otra ninguna parte del Reyno suplica a V. M.t que en lo que no se diere descargo y fuere pedido por este lo mande proveer lo mas reguro-samente que se proveeria con otra persona del Reyno y asy dize.

que si tomaron las varas a don Martin de Acuña fue porque estando alli por Corregidor quando el Rey Catolico estava en Napoles dezia que no avia de hazer sino lo que micer Andrea enbaxador del enperador ahuelo de V. M.t le dixiese | y asi unas cartas que vinieron del rrey Catolico de Napoles no quiso que se leyese ni se rrespondiese a ellas e por esta causa el se fue e absento de la dicha Cibdad por donde la Cibdad se governo con alldes hordinarios hasta que el rrey Catolico vino de Napoles e venido e ynformado de lo quel dicho diego hurtado sirvio le hizo mercedes por ello y mando dar una cedula que no se entendiesse en ninguna cosa de las que en aquel tiempo havian sucedido syno fuese a pedimiento de parte que oviese Rescebido agravio y desta cedula ay sobrec.a de V. M.t

que en cuanto a lo que dizen que quien hizo la Comunidad en la dicha cibdad e la juro en la yglesia de Santo domingo que dello no sabia dar buena cuenta porque al dicho tienpo el residia en flandes en servicio de V. M.t mas que lo que ha oydo es que la Comunidad se levanto en la dicha cibdad como en los otros lugares del Reyno e estando alli R.° Manrrique su hermano e el Canonigo d.° Manrrique con el trabajaron por la sosegar e allanar e asy lo hicieron hasta que despues se tornaron a llevantar otra vez e echaron fuera a los dichos e a doña francisca de Silva madre del dicho d.° hurtado o a sus hijos e rrovaron su casa e hizieron capitan a quien les plugo e de todo esto que sucedio V. M.t no mando entender en ello cosa alguna por que no hobo quien se quexase y se perdono por el perdon general y la causa porque no hovo memoria de los que asy lo hisieron no lo sabe.

que si al lic.do Adurça acuchillaron que a quien mas peso dello fue al dicho diego hurtado y asy en palencia estando proveydo que la justicia hordinaria conosciere dello el dicho d.° hurtado fue una o dos vezes en hablar al presidente para que proueiese de un alcalde de corte e por su ynportunacion se proveyo de un pesquisidor que fue el lic.do Rivadeneyra y demas desto visto quan herido que-

daba el dicho lic.do Adurça e maltratado el dicho R.o Manrrique hermano del dicho diego hurtado le llevo a su casa donde le tubo cinquenta dias e le hizo curar de tal manera que por su buen rrecabdo e cuydado bivio y es de creer que sea asy verdad por quel marques de falces le llevo por allcalde a yntercesion del dicho d.o hurtado y que los que le acuchillaron ni eran criados ni amigos suyos ni el los acogio ni rrecibio.

que a lo que diz que saliéron a matar al lic.do Cervantes que lo que pasa es que su alguazil quiso tomar las armas a unos criados de R.o Manrrique su hermano dexandolas traer a otras muchas personas los quales porque diz que se le defendieron e el dicho alguazil e sus honbres cortaron las manos a dos honbres dellos y al otro dieron una cuchillada en la cabeça de que estuvo a la muerte y no contento desto el dicho lic.do Cervantes llevanto que le querian matar como parecera probado por la Residencia que se le a tomado y no enbargante que esto pasa asi V. M.t proveydo al dottor quiros por pesquisidor sobrello el qual cobro cient ducados de salario el procedio en rrebeldia contra don hurtado hijo del dicho d.o hurtado por no estar en la guerra e dio sobrello ciertas sentencias por las quales el se hubo presentado ante V. M.t e fue rremitido el proceso a los Alcaldes de la Chancilleria de granada donde agora pende el negocio.

que en lo que dizen que se labre la Sierra contra el thenor de ciertas sentencias por los vasallos del dicho d.o hurtado dice que de su consentimiento e voluntad no se probara con verdad averse echo antes despues que se dieron las sentencias e carta executoria el les ha vedado e lo vedo hasta el tienpo que estubo rrebuelta la dicha cibdad que se apregono en ella que labrasen en la dicha Sierra los que quisiesen pagandole cierto tributo a la cibdad porque parescio ser cosa muy util e provechosa a ella e asy a esta causa hernando de Valdes uno de los Regidores que aqui estan fue a palencia a pedir en nonbre de la dicha cibdad que se labrase la dicha syerra e V. M.t mando proveer de una provision para la justicia que hobiese ynformacion de la utilidad e provecho della e se truxiese al Consejo lo qual se truxo e hasta agora no se ha visto antes se ha proveydo de un pesquisidor que execute las sentencias e en quanto a las penas en que yncurrieron lo sobresea hasta hacerlo saber a V. M.t y asy suplica a V. M.t mande ver la Relación quel pesquisidor que alla es ydo a fecho de la dicha ynformacion que aca esta e sobre todo provea lo que fuere servido.

(Dice que no sabe la tala de los montes y toma de los términos de la ciudad.)

que en lo que dizen del Cauallero de la Sierra que mataron en la puente de talayhuelas dize que no sabe ninguna cosa dello ni fue en su tierra ni jurisdicion sino que ha ocho o diez años que paso y que sy es caso pedido por alguna persona que sea parte o pareciere a V. M.t que se deve de castigar agora suplica la manden proveer como se aga justicia.

.....

que en lo que dizen que diego Manrrique Canonigo en la yglesia de Cuenca a hecho algunas cosas no justas dice que ninguna hasta agora ha fecho de que V. M.t no aya proveydo | y que sy agora dio alguna respuesta en perjuizio de los dichos garci hernandez e hernando de valdes rregidores fue en rrespuesta de un escripto que por consejo dello dio el lic.do Cervantes contra el como parecera quando se viere la Residencia que al dicho lic.do Cervantes se a tomado.

y asy dize que estas son las cosas que le han dicho algunas personas que publican los dichos Regidores de que se quejan y pues a quinze años que el a sienpre residido en serv.° de V. M.t los syete estando por governadores en galizia e despues que V. M.t a estos reynos vino en su corte es de creer que de su consentim.to ni voluntad no se aya hecho en la dicha cibdad ninguna cosa de lo que los dichos Regidores dizen | antes consta por las sentencias que estan presentadas ante V. M.t que dio el juez de residencia contra el dicho lic.do Cervantes e los dichos Regidores estar condenados en mucha quantia de mrs e ser dignos de grand castigo por algunos capitulos de los cargos que estan rremitidos a V. M.t en especial el dicho regidor hernando de Valdes e por no pagar los mrs que cobro de la cibdad de los enprestados ni dar cuenta dellos e por ser como son fiadores del dicho lic.do Cervantes e por le defasder se ausentaron e vinieron a esta corte donde por dar color a su venida han presentado los dichos capitulos creyendo que con ello se descargan de la culpa que tienen por la mala gobernacion en que han tenido la dicha cibdad el tienpo quel dicho lic.do Cervantes se junto con ellos lo qual suplica a V. M.t mande ver y proveer como fuere servido.

Ronquillo.

En 22 de Abril, desde Burgos (1), se expidió Real Cédula para que en ningún tiempo pudiera ponerse impedimento al Alcalde Ronquillo en unas ventanas que para dar más luz hizo

(1) Arch. gen. de Sim., *Cédulas*, lib. LXVII, fol. 351.

en las casas que compró en Arévalo de la mujer y herederos de Juan Velázquez, Contador mayor que fué. Dichas casas estaban pegadas á la cerca y muro de dicha villa, cerca del río Arevalillo.

Madrid.

El Tesorero Pero Alvarez de Montoya entabló demanda (1) contra el Bachiller Castillo y Juan Negrete por ciertos toros que le sacaron para correrlos en Madrid al saber la noticia del nombramiento del Obispo de Zamora para el Arzobispado de Toledo. La orden, firmada por el Bachiller Castillo y Juan Negrete, lleva la fecha de 30 de Marzo de 1521, y ambos fueron condenados á pagar seis mil maravedís y las costas.

Injurias al Emperador.

En 1.° de Septiembre de 1524 (2) y en la ciudad de Soria, se formó proceso á Juan de Barrio, Regidor de dicha ciudad, y Juan García de Medrano y otros sobre injurias al Emperador. La denuncia la hizo el Regidor Juan de Barrio, diciendo que García de Medrano, al regresar de la Corte, había dicho muchas nuevas escandalosas y en deservicio de S. M. y daño de sus Reinos, tales como que el Emperador quería empeñar tres ó cuatro ciudades de estos Reinos al Rey de Portugal por haber dineros, quitar la Inquisición, hacer por dineros mil ó dos mil hidalgos, bajar la moneda en daño del Reino, tasar las haciendas por llevar dineros, y para ello quería llamar Cortes. Suplicó que, recibida información, se hiciera cumplimiento de justicia. No consta la resolución que se adoptó.

Salamanca.

Entre Cristóbal Suárez, Contador de relaciones, y Doña Juana Pimentel y su yerno Diego de Texeda, se siguió un pleito sobre un Regimiento en Salamanca (3).

(1) Arch. gen. de Sim., *Consejo Real*, P. P. y Exp., leg. 133.
(2) Idem id., id. id., P. P. y Exp , leg. 69, fol. 13.
(3) Tomillo, tomo XIV, núm. 77. Hay error.

Murcia.

En 25 de Febrero se expidió Real Cédula (1) á la Audiencia y Chancillería de Granada para que viesen y determinasen con brevedad los pleitos sobre daños hechos por los comuneros de Murcia.

Dueñas.

Los vecinos de Dueñas acudieron al Rey en Memorial (2), exponiendo que hacía dos años andaban desterrados con sus mujeres é hijos y despojados de todos sus bienes por querer ser de la Corona Real, recibiendo muchos daños, violencias y agravios de los Condes de Buendía; y aunque desde Flandes se envió Real Cédula para que les perdonasen la culpa, si alguna habían tenido, en el levantamiento de la villa, los Condes ahorcaron y justiciaron á muchos vecinos, y en ausencia procedieron contra sesenta, condenándoles á pena de muerte y perdimiento de bienes, por lo que suplicaban se expidiese una segunda Real Cédula para que se les permitiese restituirse á sus casas, devolviéndoles los bienes.

Atienza.

En 3 de Febrero se expidió Real Cédula al Conde de Cifuentes para que mudase al Alcalde de Atienza por ser pariente de Juan Osorio, ausente en Portugal, que tuvo diferencias con Don Bernardo Manuel, preso allí, por cuya causa diz que le trataba mal (3). El 5 de Marzo se expidió otra al Presidente del Consejo (4) para que nombrase personas que fuesen á hacer información de lo ocurrido en la fuga de D. Bernardo Manuel, caballero portugués, que el Emperador mandó llamar preso desde Pamplona á la fortaleza de Atienza, desde donde se escapó. Y en 15 de Abril (5) se expidió otra al Licenciado Medina para

(1) Arch. gen. de Sim., *Cédulas*, lib. LXV, fol. 413.
(2) Idem id., *Cámara*, leg. 168, fol. 41.
(3) Idem id., *Cédulas*, lib. LXV, fol. 387.
(4) Idem id., id., lib. LXX, fol. 40.
(5) Idem id., id., lib. LXX, fol. 94

que fuese á Atienza, practicase la información mandada y enviase preso á la Corte y cárcel Real á dicho Alcalde.

Calatayud.

En Calatayud, á 23 de Abril (1), se dió carta credencial al Corregidor y Procuradores de Calatayud, para que S. M. Católica atendiese la solicitud que en nombre de la Comunidad harían Martín Naharro y Antón Per.

Galicia.

El Rey escribió desde Burgos á 15 de Julio una carta á Don Antonio de la Cueva, Gobernador de Galicia (2), diciéndole que estaba muy bien en haber hecho justicia de algunos malhechores, y que venidos los de Portugal también lo haría así, y le encargaba que tuviese especial cuidado de esto, pues veía lo que importaba á su servicio como al buen gobierno y conservación de aquel Reino, que en ello le serviría mucho.

Aragón.

D. Juan de Lanuza escribió desde Zaragoza al Rey el 2 de Noviembre (3), congratulándose de su próxima venida á Aragón, y participando que se hacían los nombramientos de personas para los cargos de justicia, y que no se cortaban las diferencias entre Zaragoza y las otras Universidades.

Cataluña.

El Prior de Castilla, desde Gerona á 17 de Julio (4), escribió á Carlos I acerca de los tratos que llevaba con los comuneros

(1) Real Academia de la Historia, *Colección Salazar*, *A*-34, folio 190.

(2) Arch. gen. de Sim., *Cédulas*, lib. LXIX, fol. 188.

(3) Real Academia de la Historia, *Colección Salazar*, *A*-32, folio 338.

(4) Idem id., id. id., *A*-34, fol. 474.

emigrados en Francia para que se pasasen al ejército del Duque de Borbón ó que abriesen á los nuestros una parte de Narbona si allí quedaban de guarnición, con otras noticias de la frontera. En 6 de Agosto (1) volvió á escribir desde Gerona, avisando que fué allí para castigar los delitos cometidos por los bandos en que estaba dividida la ciudad, y que en todo lo demás de dicho Reino había tranquilidad. En 22 del mismo mes (2) volvió á escribir al Rey, repitiéndole lo mucho que importaba á su servicio en enviar á llamar algunas personas á su Corte para la pacificación de aquella tierra, cuyos nombres había dicho, y le remitía una información de las cosas que habían hecho y delitos cometidos por las mismas. Y desde Barcelona, á 2 de Octubre (3), le participó el asiento de paz hecho entre las dos parcialidades de Alemanis y Cruylles.

Fuenterrabía.

El Adelantado de Cazorla, en carta al Emperador de 5 de Abril (4), le dió la enhorabuena por haberse restituído Fuenterrabía á S. M.; y pues había cobrado lo suyo, tenía á Tornay, echado al Rey de Francia de Milán y Génova y toda Italia, se debía tratar con él una buena paz, aunque no fuese sino por un año ó dos, para poder visitar estos Reinos y rehacer los lugares que quedaron perdidos del tiempo de las Comunidades, reuniendo dineros, caballos y armas y otras cosas para irse á coronar ó para dar al Rey de Francia en la cabeza, si fuere menester. El Duque de Sesa, Embajador de España en Roma, felicitó á D. Carlos I por los sucesos del ejército en Fuenterrabía (5).

(1) Real Academia de la Historia, *Colección Salazar*, *A*-45, folio 231.

(2) Idem id., id. id., *A*-32, fol. 63.

(3) Idem id., id. id., *A*-32, fol. 196.

(4) Arch. gen. de Sim., *Cámara*, leg. 108, sin folio.

(5) Real Academia de la Historia, *Colección Salazar*, *A*-45, folio 247.

Valencia.

Diego de Ateca y sus hermanos elevaron Memorial á Carlos I desde Burgos en Julio de 1524 (1), suplicando alguna gracia en atención á haber muerto envenenado su padre por los comuneros cuando le tuvieron preso.

Atrasos al Cardenal de Tortosa.

En Burgos, á 21 de Abril, se expidió Real Cédula (2), mandando pagar los atrasos al Cardenal de Tortosa, Gobernador de estos Reinos. Comenzó á desempeñar el cargo el 17 de Mayo de 1520, y tuvo noticia de su elevación al pontificado el 9 de Febrero de 1522. Tenía señalado como salario tres cuentos de maravedís al año, que montaban ocho mil ducados. Le correspondían, por consiguiente, en los veinte meses y veintitrés días que ejerció el cargo de Gobernador, cinco cuentos y ciento noventa y un mil seiscientos sesenta y seis maravedís. En la misma Real Cédula se detallan las partidas recibidas y se ordenó que, presentando las cartas de pago de Su Santidad ó de quien su poder hubiere, se le diese finiquito de la mencionada suma.

Roma.

El Duque de Sesa, desde Roma á 12 de Abril (3), escribió á D. Carlos I sobre la suspensión de las presentaciones para las iglesias de Toledo, Sevilla y Córdoba.

(1) Real Academia de la Historia, *Colección Salazar*, *A*-45, folio 200.

(2) Arch. gen. de Sim., *Quitaciones*, lib. V.

(3) Real Academia de la Historia, *Colección Salazar*, *A*-45, folio 213.

Año de 1525.

SUMARIO

Cortes de Valladolid.—Casamiento del Rey.—Correspondencia del Almirante de Castilla con el Rey de España.—Tordesillas.—Obispo de Zamora.—Toledo.—Yepes.—Segovia.—Medina del Campo.—Salamanca.—Valladolid.—Palencia.—Guadalajara.—Nájera.—Obispo de Oviedo.—Herencia del Conde de Salvatierra.—Alava.—Perdones.—Mercedes.

Las Cortes de 1525 tuvieron verdadera importancia, no sólo por lo que en ellas se acordó, sino por la iniciativa que el Reino tomó en asuntos tan importantes como el matrimonio del Rey, deliberación independiente de los Diputados, y otros extremos que vienen á demostrar la importancia é influencia de la representación nacional. Se continuó remitiendo á las ciudades y villas la minuta del poder que debían otorgar á sus Procuradores, y ellas excusaban las limitaciones que se pretendía imponerlas, dando instrucciones especiales, que eran una limitación de su mandato, como lo hizo Salamanca, Jaén y otros. Por vez primera en estas Cortes los Procuradores pidieron se les concediese deliberar sin que estuvieran presentes el Presidente, Asistente, Letrado y Secretarios de las Cortes, que eran de nombramiento del Rey, y llegaron á nombrar una Comisión de once personas que redactasen los Capítulos generales. También se reprodujo la cuestión de si dichos Capítulos debían contestarse antes de que se otorgara el servicio, y se transigió, ofreciendo contestarlos antes de despedir las Cortes. Pero el asunto más importante fué el del casamiento del Rey, concertado con una hija del Rey de Inglaterra, de quien se habían recibido sumas á cuenta de la dote. Las Cortes, sobreponiéndose á tan solemne compromiso, estimaron más político y conveniente que el Rey casase con la hija del Rey de Portugal, y

votaron un aumento de servicio de ciento cincuenta millones para que devolviese las sumas recibidas. El Rey accedió al deseo de las Cortes, que preparaba la posible unión de España y Portugal, y concedió á los pueblos el encabezamiento perpetuo de las alcabalas y tercias, origen y causa principal del movimiento de las Comunidades.

El Almirante de Castilla, más reconciliado con el Rey desde que le vió emprender con resolución el camino de la clemencia, obedeció el Real mandato de ir á Tordesillas acompañando á la Reina de Portugal, que deseaba ver á su madre; y cumplido el mandato y repitiendo el descontento que la Reina Doña Juana sentía de los Marqueses de Denia, manifestó su resolución de retirarse á su casa, donde estaría para servir á S. M.

Al Obispo de Zamora se le permitía conferenciar con criados del Duque de Nájera y ser interrogado por el Alcaide Noguerol acerca de los préstamos y beneficios que había hecho durante el tiempo de su prisión Gutierre López de Padilla, hermano de Juan de Padilla; insistía en que se le entregasen los bienes del mayorazgo de su casa y el solar de la casa que habitó el héroe toledano, resultando desacuerdo entre el Consejo Real y el Rey. Aumentaron las reclamaciones de daños y reparaciones; se concedieron numerosos perdones y mercedes; se celebró concierto en 28 de Febrero con D. Atanasio de Ayala acerca de la sucesión de los bienes de su padre, y se confirmó á D. Diego Martínez de Alava en el cargo de Diputado general de la provincia de Alava por todos los días de su vida.

Cortes.

Encontrándose el Rey de España en Toledo á 1.º de Mayo de 1525, convocó Cortes para el 1.º de Junio próximo (1), con el objeto de tratar de cosas tocantes al servicio de Dios y procomún de estos Reinos y otorgar el servicio y lo demás que se les encomendare. Se remitió á las ciudades y villas de voto en Cortes la minuta del poder que debían dar á sus Procuradores, y aquéllas excusaron el precepto dando instrucciones especiales á sus

(1) Archivo municipal de Burgos, leg. 2.º, atado 1.º, núm. 26.

representantes (1). Las Cortes se reunieron presididas por el Gran Canciller Mercurino de Gatinara, y aprobados los poderes y jurado guardar secreto, fueron á ver á S. M., que se hallaba en las casas del Conde de Fuensalida. El mismo día 2 se leyó la Proposición Real, y el célebre Dr. Zumel, que en estas Cortes volvió á representar á Burgos, contestó de cortesía al discurso del Rey y le pidió licencia para retirarse á deliberar en lo referente al servicio. Reunidos el día 3 en la capilla de la Catedral, intentaron los Procuradores deliberar sin que estuvieran presentes el Presidente, el Asistente, el Letrado y los Secretarios de las Cortes; pero insistiendo en presenciar las deliberaciones, según antigua costumbre, se renovó la cuestión de si debían contestarse los Capítulos generales y particulares antes de tratar del servicio; y aunque S. M. mandó que del servicio se tratase antes, las Cortes nombraron una Comisión de once personas para redactar los Capítulos generales. En la sesión del día 5 insistió el Presidente en su criterio, y reveló que el Rey tenía pactado su matrimonio con la Princesa de Inglaterra, que llevaba de dote un millón de ducados, de cuya suma había percibido ya gruesas cantidades á cuenta. El día 7 accedió el Rey á que los Procuradores deliberasen sin asistencia del Presidente, Asistente y Letrado; expidió Real Cédula (2) comprometiéndose á resolver los Capítulos que le presentasen las Cortes antes de despedirlas, pero después que le otorgasen el servicio, y les dió licencia para que consultaran con las ciudades y villas el punto relativo á su matrimonio. Las Cortes, en vista de la Real Cédula del día 7, se allanaron á tratar del servicio antes que se resolviesen los Capítulos, y por unanimidad se votó un servicio de ciento cincuenta cuentos con tal que corriese después de cumplido el que á la sazón corría, y así se participó al Rey el día 8. A petición de los Procuradores, el Rey accedió al encabezamiento perpetuo de las alcabalas y tercias con las condiciones que constan de las actas de estas Cortes, y

(1) La ciudad de Salamanca, en 17 de Mayo, entregó á sus Procuradores la Instrucción de lo que debían pedir y otorgar en estas Cortes. (Documentos inéditos para la *Historia de España*, tomo II, pág. 343.)

(2) Archivo municipal de Burgos, leg. 3.°, atado 10, núm. 9.

se aplazaron las sesiones para cuando las ciudades y villas hubieren contestado respecto al casamiento de S. M.

El Licenciado Luis Pérez, Juez de residencia en Jaén, remitió al Emperador el acta de la sesión del Ayuntamiento de dicha ciudad de 16 de Junio, y la carta dando cuenta de lo que se había deliberado y del hecho de haber puesto presos algunos Regidores que querían conservar el cuento pasado. Y en 21 de Junio volvió á escribir el Licenciado Luis Pérez participando que el poder se otorgó por veintisiete entre Veinticuatros y Jurados, excepto dos, que eran Gaspar Vélez y el Jurado Espinosa, á quienes tenía encarcelados, para que aprovechase para adelante. La carta dice así:

Carta del Licenciado Luis Pérez, Juez de residencia, al Emperador, fecha en Jaén á 21 de Junio de 1525 (1).

S. C. C. M.t

por una carta de Vra M.t se me enbio a mandar diese forma como el poder que V. M.t se enbio a mandar a esta cibdad para los procuradores della se despachase bien y breuemente por manera que se otorgase y de lo que en ello se hiziese diese luego auiso y como vi el mandado de V. M.t procure con la mayor diligencia que pude de juntar estos cavalleros y porque algunos estavan derramados los junte y les di la c.a de V. M.t y todo lo demas que con ella se ynbio y trabaje para que el poder se enbiase y muy cunplidamente y que no oviese en ello dilacion alguna porque con qualquiera que oviera V. Mg.t Recibiera deseruicio y no obstante questos Regidores y jurados son verdaderos seruidores de V. Mag.t un gaspar Velez veynte y quatro y espinosa jurado dificultaron el negocio y no quisieron dar poder diziendo las palabras que V. M.t por el testimonio vera y porque de sus palabras amotynaban algunos de los otros de ayuntamiento y porque parescio que querian seguir o escomençar el cuento pasado les mande prender y ansy quedan presos hasta ver lo que V. M.t me enbie a mandar lo que sera seruido que en ello se haga y con esto se sonsego el ayuntamiento y veynte e syete cavalleros que para esto se avian juntado dieron el poder y muy cunplido como V. M.t por el vera y esto se hizo con ayuda e favor del

(1) Arch. gen. de Sim., *Cámara*, *Memoriales*, leg. 175, fols. 93 y 94.

Arçobispo de barri e don Antonio de Cordova que como leales seruidores an procurado el seruicio de V. M.t suplico a V. M.t dello se tenga por seruida y a estos caualleros mande lo que mas sea su seruicio que bien menester es porque de aqui adelante no se piense en mas de lo que V. M.t fuere seruido cuya vida y estado nuestro Señor prospere con acrecentamiento de mayores Reynos e Señorios de Jaen a xxj. de junio. humill vasallo y servidor que los Reales pies y manos de V. M.t beso.

el lic.do luys perez.

(El folio 93 es un acta del Ayuntamiento de Jaén, fecha 16 de Junio de 1525, en el cual se leyó la carta del Emperador, que decía así:)

El Rey.

Concejo justicia et. yo mande a mi grand chanciller Responder a la suplicacion que en nonbre destos Reynos me fue fecha cerca de mi casamiento lo que vereys por la relacion que os enbian vros procuradores señalada del dicho mi grand chanciller por ende yo vos encargo e mando lo veays e lo que vros procuradores sobrello vos escriven y les enbieys luego la determinacion que en ello se tome para que las cortes se puedan acabar como convenga a servicio de dios e leyes destos Reynos fha en toledo a diez dias del mes de Junio de mill e quinientos e veynte e cinco años=yo el Rey por mandado de Su M.t Castañeda y en las espaldas de la dicha carta dezia asy por el Rey Al Concejo justicia veynte e quatro cavalleros jurados escuderos e oficiales e omes buenos de la muy noble cibdad de Jaen e tenia tres señales de firmas.

A la suplicacion que de parte de todo el Reyno se hizo a su Mag.t para que hiziese md a estos sus Reynos de se casar con la Señora ynfanta doña ysabel de portugal por las Razones que muy largamente por parte destos Reynos fueron dichas. el Señor grand chanciller presidente de las dichas Cortes Respondio de parte de Su M.t que Su M.t por el grand deseo que tyene al bien destos sus Reynos e por la confiança que tiene de los procuradores de las dichas cortes le a mandado les de parte y declare el estado en que esta lo del dicho casamiento para que conoscan lo que buenamente puede fazer en ello y es que Su M.t teniendo Respeto a la conservacion destos sus Reynos en el tienpo que el Rey de francia le hazia guerra e que fue menester fazer declarar al Rey de ynglaterra su tyo y er-

mano en su favor fue entre Su M.t y el concertado entre otras cosas se hiziere casamiento entre Su M.t y la princesa de ynglaterra su hija con dote de un cuento de ducados y con promesa que cunpliendo e consumando el dicho casamiento farian jurar a Su M.t por principe del dicho Reyno con la dicha princesa para subceder en el dicho Reyno de ynglaterra despues de los dias del dicho Rey y en virtud del dicho concierto el dicho Rey presto e anticipo una buena parte de dineros del dicho dote. y demas del dicho casamiento se concerto que por la yndinidad del dicho Rey de ynglaterra pues el declarandose en fauor de Su M.t avya de perder la pensyon que se le pagava cada año por el Rey de francia y el dote y sostenimiento que se dava a su hermana que todo junto montava cada año ciento e treynta mill ducados que Su Mg.t oviere de pagar cada año la dicha suma. fasta que por guerra o por paz fuese Reintegrado el dicho Rey de ynglaterra de la qual yndinidad se deven ya tres años. los quales tanbyen vernand en diminucion del dicho dote y pues conoscian lo que ynporta el dicho casamiento e de quand fruto es tener aquel Reyno de ynglaterra unido e junto con estos Reynos y con los Señores de flandes e de quanta ynportancia es conservar la amistad del dicho Rey de ynglaterra no parescia conviniente que sin espreso consentimiento del dicho Rey de ynglaterra se tratase otro casamiento e aunque el mismo Rey se contentase de casar su hija en otra parte y dexar libre á Su M.t para poderse casar como lo pedia pues esto no lo consentiria sin cobrar lo que le es debido. que asciende a muy grand suma de dineros. Seria Razon que se le pagase lo debido e se hiziese con el nuevo concierto. a su contentam.to para conservar y entretener su amistad que otra mana seria muy grand inconveniente para estos Reynos de perder su amistad y el grand provecho que della se puede seguir por ende que su Señoria de parte de Su M.t les rogava y encargava que quieran bien mirar y consyderar todo lo que es dicho y aver el Respeto que conviene al estado de las cosas presentes e platycar entre ellos el Remedio con el qual se puedan obyar los dichos ynconvinientes conservando la amistad del dicho Rey de ynglaterra y fauoresiendo lo que cunple al byen destos Reynos.

despues de lo susodicho el dicho señor grand chanciller nos dixo que por el amor que tiene a estos Reynos e al bien dellos aunque no le pidiesemos consejo. pues que podiamos conoscer la dificultad y perplexidad del negocio queria como de suyo darnos su parescer el qual podriamos pensar y consultar y es que por encaminar bien este negocio se debia ofrescer servicio tal que satisfiziese a la necesidad con que este servicio se otorgue condicionalmente en caso que

el casamiento se haga y no de otra mana porque no haziendose el casamiento no quedeys obligados a lo que por la dicha cabsa se prometiere.

muy mag.cos Señores.

Vra Señoria nos mando por sus cartas que suplicasemos a Su M.t que tubiere por bien hazer mrd a estos Reynos de casarse todos los procuradores del Reyno se juntaron a esta suplicacion y que S. M.t se casare con la ynfanta doña ysabel de portugal que dizen que es la mas excellente persona que se sabe en la Xpiandad y esta en edad sy dios fuere seruido de hazer tanto bien e mrd a estos Reynos. de dalles subcesion y subcesores. a nuestro Señor ynfinitas gracias Su M.t por hazer mrd a los Reynos Respondio que era contento pero que era necesario que el Rey no le hiziese seruicio porque Su M.t tenia concertado con el Rey de Inglaterra de se casar con la hija del Rey de Inglaterra y que Su Mag.d tenia Rescebido mucha suma de dineros y otras cosas segund que Vra Señoria vera el consejo del grand chanciller que lo enbiamos a Vra Señoria y porque la cosa es de tanta ynportancia aunque el poder que aca tenemos por el podriamos otorgar todo lo que a nos paresciese pero suplicamos a Su M.t nos diese licencia para consultar con Vra Señoria por tanto V. S.a vea bien en ello y enbie a mandar lo que les paresciere que este servicio se a de otorgar con tal condicion que se case como dicho tenemos e syno se casare en portugal no vala lo que asy prometieremos e ofrescieremos asymismo se pide por Capitulo gen.l que las cibdades que se quisieren encabeçar Su M.t las mande dar por el tienpo que las quisiere por prescio que agora esta sin aver consideracion a la puja de barcelona porque avemos hablado a los contadores mayores y dizen que no pueden mas de por quatro años Vra S.a nos escriva en lo uno y en lo otro lo que les paresciere que devemos hazer e sy otras cosas mandan. enbyen a mandar. asymismo avemos pedido como nos lo enbiaron a mandar por sus cartas al señor pesquisidor no nos han respondido hallamos buena voluntad y dicho quantas buenas obras e quand provechosas a fecho y faze su mrd trabaxaremos lo posyble nuestro Señor las mag.cas personas y casas de Vra Sra guarde de toledo a nueve de Junio que besan las manos de Vra Señoria. luys mexia. Melchor de mingolla y en las espaldas dezia a los muy mag.cos Senores el Concejo just.a Regimiento de la muy famosa cibdad de Jaen mis señores.

E asy leydas gaspar Velez de mendoça veynte e quatro dixo que su parescer es que a Su M.t se suplique tenga por bien de no man-

dar echar mas servicio a estos sus Reynos de lo que fasta aqui se a concedido porque asy conviene a su servicio y que fasta tanto que sea ynformado de los trabajos e fatygas destos sus Reynos que an pasado de hanbres e pestilencias e otras necesidades e ynconvinientes que se podrian dezir no dan su poder a los procuradores de cortes fasta tanto que Su M.t sea ynformado de lo susodicho e sy otra cosa Su M.t mandare despues de ser ynformado entonces haria lo que Su M.t fuere servida.

Martyn despinosa jurado dixo que Requiere al señor pesquisidor e a la cibdad lo contenido en el voto e parescer de gaspar Velez de Mendoça veinte e quatro.

luego todos los dichos señores que demas estauan en el dicho cabildo otorgaron su poder conplido a luis mexia e a melchor de mingolla veynte e quatros procuradores de cortes conforme al razonamiento del gran chanciller e a lo que escriven los dichos procuradores de Cortes.

luego los dichos señores mandaron escrivir una carta a Su M.t informandole de las necesidades questa cibdad y el Reyno tyenen e a tenido de hanbres y pestilencias e asymismo otra carta a los dichos procuradores de lo mismo y que antes quel poder muestren den la carta a S. M.t y le ynformen e supliquen todo ello y en caso que todavia Su M.t fuere servido que se le otorgue el dicho serv.° para el dicho casamiento trabaxen que sea lo menos que pudieren e la paga que sea por el mas tienpo que pudieren por razon de la necesidad desta cibdad et.ª et.ª

Reunidas las Cortes el 17 de Agosto, cuando ya el Rey había contestado los Capítulos presentados, se hizo notorio el general deseo de que el Rey casase con la Infanta de Portugal, y otorgaron un nuevo servicio de ciento cincuenta millones si se casaba con la Infanta y deshacía los compromisos adquiridos con el Rey de Inglaterra, y á condición de que los cuatro millones que votaron anteriormente para repartir entre los Procuradores, saliesen de los ciento cincuenta últimos. El 18 de Agosto las Cortes comunicaron estos acuerdos al Rey, que dió las gracias, ofreció casarse con la Infanta de Portugal y declaró terminadas las Cortes. Los Capítulos contestados por el Rey eran setenta y uno, que han sido publicados (1). Para impri-

(1) Real Academia de la Historia, *Cortes de León y Castilla*, tomo IV.

mir el cuaderno de las Cortes de Toledo de 1525, se dió licencia á Francisco de Salmerón (1). Por Real carta de 28 de Agosto se mandó pagar á los Procuradores los salarios que tenían devengados (2). Y en 21 de Septiembre aún se expidió Real Cédula á la ciudad de Segovia (3) para que pagase el salario de Procuradores de Cortes por dicha ciudad á D. Hernando de Sandoval y Gonzalo de Tordesillas. A éste se le había concedido el 5 de Agosto (4), á más de doscientos cincuenta mil maravedís de merced, otros trece mil librados de tres en tres años; y al Dr. Zumel, Procurador de Burgos (5) en estas Cortes, doscientos ducados de oro por lo que había servido y en enmienda y satisfacción de cualquier cargo en que le fuese su merced (6).

Casamiento del Rey.

El Rey de España cumplió lo que había ofrecido á los Procurados de las Cortes del Reino. Desistió de casarse con una hija del Rey de Inglaterra, y contrajo matrimonio con la del Rey de Portugal. La Corte de Roma se mostró propicia á conceder la dispensa necesaria, atendiendo el parentesco de los futuros esposos, según carta que desde Roma escribió el Duque de Sessa en 8 de Septiembre (7).

El 24 de Octubre (8) se otorgaron en Toledo las capitulaciones matrimoniales entre el Emperador Carlos V y la Infanta Doña Isabel, hermana de D. Juan, Rey de Portugal. Y en 13 de Noviembre (9) el Papa Clemente VII expidió Breve dispen-

(1) Arch. gen. de Sim., *Cédulas*, lib. LXVIII, fol. 66.
(2) Archivo municipal de Burgos, leg. 3.°, atado 10, núm. 10.
(3) Arch. gen. de Sim., *Cédulas*, lib. LXXIV, fol. 29.
(4) Idem id., id., lib. LXVIII, fol. 111.
(5) Idem id., id., lib. LXVIII, fol. 117.
(6) Por Real Cédula de 5 de Agosto se le concedieron ciento veinte mil maravedís de remuneración de un Regimiento en Toledo y una Escribanía de número en Segovia y de los daños recibidos en Burgos. (Arch. gen. de Sim., lib. LXVIII, fol. 107.)
(7) Real Academia de la Historia, *Colección Salazar*, *A*-45, folio 218.
(8) Idem id., id. id., *A*-36, fol. 69.
(9) Idem id., id. id., *A*-36, fol. 174.

sando el parentesco de cuarto grado de consanguinidad que existía entre los futuros cónyuges. Con efecto, la Infanta Doña Isabel era hija del Rey D. Manuel de Portugal y de la Reina Doña María, hija de los Reyes Católicos (1), y, por consiguiente, era Doña Isabel prima hermana del Emperador, como hijos de hermanos. Terminados los Tratados, salieron de Toledo el 2 de Enero de 1526 para Badajoz, D. Fernando de Aragón, Duque de Calabria; el Arzobispo de Toledo y el Duque de Béjar, acompañados del de Medinasidonia, del Conde de Monte Rey, del de Aguilar, el de Benalcázar y otros muchos señores y caballeros. La entrega se hizo con gran solemnidad el 7 de Enero, y el 3 de Marzo se hizo á la Emperatriz un soberbio recibimiento. El siguiente día 10 se desposaron con palabras de presente, tomándoles las manos el Cardenal Legado Pontificio, y diciendo la misa de velaciones pasada la media noche. Este matrimonio tuvo un marcado carácter político é internacional.

Correspondencia del Almirante de Castilla con el Rey de España.

El Almirante de Castilla, más humanizado desde que vió que el Emperador sustituía el sistema del terror por el de la clemencia y el perdón, obedeció el Real mandato de que fuese á Tordesillas acompañando á la Reina de Portugal, que el 1.° de Enero habló á la Reina Doña Juana, su madre, para pedirla licencia y la bendición, y salió más que de paso. En la carta que escribió refiere el estado de la Reina y sus extravagancias. La de Portugal sintió tanto el apartarse de su madre, que le costó un buen desmayo. El Almirante se iba á su casa, donde estaría para servir á S. M. La carta del Almirante estaba redactada en los siguientes términos:

(1) Fr. Enrique Flórez, *Memorias de las Reinas Católicas*, tomo II, pág. 865.

Carta original del Almirante de Castilla al Emperador, fecha en Tordesillas á 2 de Enero de 1525 (1).

S. C. C. M.t

yo vine aqui como Vra M.t mando y aunque no soy buen oficial para aquel cargo ell Obispo de Ciguença y yo hezimos lo que podimos. mas a Su Alteza no satisfazia buena ni mala rrazon en fin quel marques dio horden como la Señora Reyna de portugal ayer que hera primero del mes en la noche ablo a la rreyna N. S.a y le pidio licencia y la vendicion y salio mas que de paso | Su Alteza se quedo mas no haziendo muchos estremos. | oy que tenemos dos del presente la Señora rreyna de portugal oyo misa y comio y mandome a mi yr a ablar a la rreyna nuestra Señora porque no la viese yr yo fue y quiso dios que me mandase asentar y alli se trato de harto sustanciales cosas en las quales no se olvidava laxao en fin que mi muger que entro y yo hablando la tuvimos hasta que la rreyna avia dos horas que hera hida y aun creo que nos tuviera Su Alteza hasta por la mañana. sino por mandarme que fuese a enbiar gente tras los portugueses yo dixe que V. M.t no sabia nada de su yda dixo que no podia ser que me engañavan asi que esto es acabado y espero en dios que no ara mas no se en el comer si abra algo ella dize que todos los enojos le dan por matalla estas mugeres dixele que durmiese y comiese por hazellas rabiar.

la Señora rreyna de portugal sintio tanto ell apartarse de su madre que le costo un buen desmayo mas aunque penada ba muy buena.

yo me boy a mi casa do estare para servir a V. M.t en lo que me mande y muy alegre de la mejoria que dizen que avido en la quartana dios la lleve adelante guarde N. S. la muy rreal persona de V. M.t con mayor estado y acrecentamiento de mayores reynos de tordesillas ij. de enero de mdxxv.

servydor y vasallo que los rreales pyes y
manos de Vra Majestad besa

el almirante conde.

En otra carta, desde Medina á 15 de Enero (2), escribió á Su Majestad, hablando del descontentamiento que la Reina tenía

(1) Arch. gen. de Sim., *Estado, Castilla*, leg. 13, fol. 270.
(2) Rodríguez Villa, *La Reina Doña Juana*, pág. 382.

de los Marqueses de Denia. Y en otra del 20 del mismo mes, desde Medina de Rioseco, felicitó á S. M. por su convalecencia y repitió algunos detalles acerca del disgusto de la Reina con los Marqueses de Denia, y sentía mayor trabajo de oirlos que sintió la ida de su madre. La carta del Almirante de Castilla dice así:

Carta del Almirante de Castilla al Emperador, fecha en Medina á 20 de Enero de 1525 (1).

S. C. C. M.

✠

aquy man escrito que V̄ra Majesta va mejorando y porque los desordenes en la convalesencya son mas pelygrosos quen la dolencya soplyco a V̄ra Majesta que se goarde.

Cuando por mandado de V̄ra Majesta fue a tordesillas able algunas vezes a la Reyna nuestra Señora y en verda Señor que con todo su travajo se le conocya el descontentamiento quo tyene del marques y de la marquesa que tanto que siente mayor travaxo de oyllos que syntyo de la yda de la reyna y por parecerme obra muy piadosa la escryvo a V̄ra Majesta que para ablar en esto parece que tyene todo el ser que qualquyera puede tener y en salyendo dello esta tan desconcertada como Vra Alteza a vysto parecyome que lo devya azer saber a V̄ra Majesta no lo terna por yero pue V̄ra Alteza conoce la bolunta ques la que me aze por servycyo de V̄ra Alteza olvydar los de..... guarde dyos la muy real persona de V̄ra Majesta de medina a xv. de enero.

Servydor y basallo que los reales
pyes y manos de V. S. C. C. M.t
vesa

el almirante Conde.

Tordesillas.

Desde Toledo, á 12 de Mayo (2), se expidió Real Cédula al Corregidor de Tordesillas, ordenándole hiciese información de

(1) Arch. gen. de Sim., *Estado, Castilla*, leg. 13, fols. 14 y 15.
(2) Idem id., *Cédulas*, lib. LXXII, fol. 76.

las casas derribadas á Leonardo de Deza. El 23 del mismo mes (1) el Marqués de Denia dió cuenta al Rey de España de la salud de la Reina y la conveniencia de mandar allí un buen religioso dominico. En otra carta de 14 de Septiembre comunicó al Rey detalles acerca del estado de la Reina, y ofrecía cumplir la orden de llevar á Granada el cuerpo del Rey Don Felipe. Y en carta sin fecha (2) suplicaba al Rey mandase proveer para la buena paga y orden de la casa de la Reina, porque así convenía á su servicio. La carta del 14 de Septiembre decía así:

Carta original del Marqués de Denia al Emperador, fecha en Tordesillas á 14 de Septiembre de 1525 (3).

S. C. C. M.t

Recebi la carta de V̄ra Mag.t y lo que en ella manda que vaya a seruir y lleuar el cuerpo del Rey nuestro Señor que aya gloria a granada. yo lo cunplire asi como lo bare en todo lo que fuere V̄ro seruicio lo que me parece que para esto V̄ra Mag.t deue de mandar proueer enbio aqui por un memorial.

La Reyna nuestra Señora esta como he escrito otras vezes. de lo demas muy buena porque conserua la orden de comer cada dia y acostarse en la cama mas a menudo. nuestro Señor guarde V̄ra S. C. C. M. bienaventuradamente con acrecentamiento de su Real Corona. de tordesyllas a xiiij de Setienbre de dxxv.

umyll syervo de V. M.t
que sus Reales manos beso

el Marques.

Obispo de Zamora.

En 12 de Mayo (4) se expidió Real Cédula ordenando al Alcaide de Simancas permitiese á un criado del Duque de Nájera hablar dos veces con el Obispo de Zamora para saber de él

(1) Rodríguez Villa, *La Reina Doña Juana*, pág. 382.
(2) Arch. gen. de Sim., *Estado*, leg. 13, fol. 210.
(3) Idem id., *Estado, Castilla*, leg. 13, fol. 342.
(4) Idem id., *Cédulas*, lib. LXXIII, fol. 93.

ciertas cosas, hallándose presente dicho Alcaide. Y por otra de 30 de Junio (1) se encargó á Mendo Noguerol averiguase del dicho Obispo qué beneficios y préstamos había renunciado desde que estaba preso, en qué personas y en qué partes y ante qué notarios y por qué causas, enviando relación de ello.

Toledo.

El historiador Gamero (2), al ilustrar la *Relación de Alcocer*, dijo en una nota, que en 1525 D. Gutierre Padilla, hermano del Jefe comunero, solicitó que se le diese el solar de las casas de éste por ser de su mayorazgo, y que quitasen de allí el padrón que habían puesto, trasladándolo á otra parte. Vióse esta petición en el Consejo y se accedió á ella, no sin alguna contradicción por parte de los Fiscales; mas por respetos á no sé qué género de consideraciones, el fallo no se llevó á efecto. Volvió á insistir D. Gutierre en 1552, y una Cédula de Felipe II se lo negó rotundamente, enviándole á decir el Rey por separado que no le molestara otra vez acerca del asunto.

Yepes.

En 1525 se siguió pleito ante el Consejo Real (3) entre Alonso Cabello, vecino del lugar de Azaña; Juan de los Llanos; Catalina Martínez, viuda de éste, y Alonso de Salcedo, como tutor y curador de sus hermanos, hijos de Alonso de Salcedo y de María Torralba, vecinos de Ciruelos, con varios vecinos de Yepes sobre indemnización de los daños que les habían causado en tiempo de las Comunidades porque seguían el partido del Rey, y en particular á Juan de los Llanos y sus hermanos, hijos de los susodichos Juan y Catalina.

(1) Arch. gen. de Sim., *Cédulas*, lib. LXXI, fol. 132.
(2) Gamero, *Relación de Alcocer*, nota 36, pág. 125.
(3) Arch. gen. de Sim., *Consejo Real*, P. P. y Exp., leg. 87, folio 16.

Segovia.

Desde Madrid, á 10 de Marzo, se expidió Real Cédula al Licenciado Andrés López del Espinar, Regidor de Segovia (1), para que viese el proceso y sentencias ganadas por Juan Bravo de Mendoza, el comunero de dicha ciudad, en el pleito que en vida tuvo sobre ciertos frutos y rentas pertenecientes al Obispo de Coria, su tío, con el Arcediano de Trujillo y con otros. Y el 4 de Septiembre, desde Segovia (2), se expidió otra á los Contadores, para que pasasen en cuenta al Alcaide del tesoro del Alcázar de Segovia, Gonzalo de Tordesillas, una espada llamada Castona, que era del Cid Ruy Díaz, y una espada de armas corta, y un estoque, y un alfanje turquesco y una silla turquesa, la cual estaba en el dicho tesoro, y lo entregó en la Real Cámara.

Medina del Campo.

Entre Pedro Cuadrado y otros compañeros que habían tomado por encabezamiento las rentas de Medina del Campo en 1520 y el Fiscal Licenciado Prado, se suscitó pleito ante el Consejo Real en 1525 sobre el descuento que pedían en el referido encabezamiento por las pérdidas experimentadas en dicho año 20 á causa del incendio de Medina. Se dijo que se quemarían de mercaderías por valor de más de doscientos cuentos ó millones. He aquí un fragmento de dicho pleito:

Fragmento de un pleito seguido entre el Fiscal y los que tomaron por encabezamiento las rentas de Medina del Campo en 1520 (3).

El escrito del Fiscal, que es extremadamente cruel, dice así:

Muy poderosos Señores.

el licenciado de prado vuestro fiscal Respondiendo a la demanda puesta por Rodrigo de dueñas como procurador que se dice de pe-

(1) Arch. gen. de Sim., *Cédulas*, lib., LXXI, fol. 26.
(2) Idem id., id. id., lib. LXXIV. fol. 19.
(3) Idem id., *Consejo Real*, P. P. y Exp., leg. 68, fol. 10.

dro quadrado e de los otros sus consortes vecinos de medina del campo encabeçados que se dicen en las rentas de la dicha villa el año que paso de jMdxx. por la qual en effetto dise que a cabsa de las alteraciones de las Comunidades que vbo el dicho año e porque no avia justicia en la dicha villa los de la Reprobada junta de Tordesillas embiaron alli a medina ciertas personas que cogiesen las rentas e cogieron e llevaron todo lo que quisieron dellas y que fonseca vuestro capitan general y con el el Alcalde Ronquillo entraron en la dicha villa con gente de armas e la quemaron e saquearon a cuya cabsa y por estar quemadas las casas no vinieron a la feria mercaderes por no aver donde se aposentar e junto con esto dise que se quemaron entonces ciertas mercaderias que estavan dentro de la dicha villa por cuya cabsa ceso el trato e comercio e ferias en lo qual dize que perdieron quinse mill ducados de oro e que V. A. fisco les son obligados a pagarles y sobre ello faze su ynjusto pedimiento | e tanbien dise quel conozimiento de lo susodicho pertenesce a los del vro consejo por una Respuesta que parece en las espaldas de un traslado de una cedula que esta puesta al comienzo deste proceso señalada del Secretario como mas largamente en la dicha su demanda se contiene el tenor de la qual aqui avido por repetido digo que fablando con el acatamiento debido que los del vro consejo no son jueses de la presente cabsa porque por las leyes de vuestros Reynos ellos no pueden conoscer de pleitos ordinarios | syn especial comision de V. A. la qual fasta agora no se ha presentado porque la Respuesta que parece dada en las espaldas del dicho traslado de la cedula no es comision que solamente es respuesta que se dio a aquella cedula que enbiavan contadores señalada para que V. A. la firmase en la qual se dise que los dichos contadores tomaron asyento sy a V. A. pluguiese que por los daños de medina se Recibiesen en quenta a los encabezados tres mill ducados y para que se firmase dieron peticion en madrid e presentaron el dicho traslado de cedula con la Respuesta en las espaldas | e como entonces no se fiso lo que pedian despues, ay ni en toledo han puesto la dicha demanda juntamente con la dicha cedula e Respuesta y quierense ayudar de la dicha Respuesta para desyr que por virtud della los del vro consejo son jueses de lo que agora pide aviendose dado la respuesta sobre cosa diferente de la que agora se pide porque pido e suplico a V. A. que manden pronunciarse por no jueses e remitir la cabsa a quien della deva conoscer e sobre esto pido justo e debido pronunciamiento e protestando que por cosa que diga e alegue, no sea visto apartarme desta declinatoria digo que en caso que lo susodicho cesase que no cesa que por aver puesto la dicha

demanda syn primero pedir ni demandar la venia quel derecho dispone, cayeron e incurrieron en pena de quinientos aureos en los quales pide sean condenados las partes adversas e aplicados a vuestro fisco e sobrello pido cunplimiento de justicia e digo mas que la dicha demanda no es puesta por parte ni en tienpo ni en forma e quel Remedio yntentado no les conpete e que la Relacion en ella contenida no es cierta ni verdadera e niegola con animo de contestar e digo que V. A. ni vro fisco no son obligados a cosa de lo en contrario pedido por las Rasones siguientes lo uno porque asy los dichos encabeçados en cuyo nonbre esta puesta la dicha demanda como todos los otros vecinos de la dicha villa de medina dieron ocasion e causa e fueron cabsadores que las cibdades e villas e lugares e personas dellas questovieron Rebelladas en comunidad contra vro servicio persistiesen tanto tienpo e fasta la de Villalar en su dañado e mal proposito e Rebellion e comunidad porque no quisieron entregar vuestras pieças de artilleria que en la dicha villa tenian en guarda e encomienda al dicho vuestro capitan general que por mandado de vro gobernador se las fue a pedir e demandar para con ellas allanar e poner en obediencia a los lugares e personas que estavan alçados e Rebellados a voz de Comunidad e no solamente no los quisieron dar y entregar al dicho vuestro capitan general pero dieronlas y entregaronlas a los de la Reprobada junta de Tordesillas con que se fizieron fuertes e no contentos desto luego toda la dicha villa e vecinos della e los dichos encabeçados se levantaron a bos de comunidad con las otras cibdades e villas e lugares Rebeldes que estavan levantados a vos de comunidad denegando como denegaron a V. A. la obediencia e Reverencia que le debian como subditos e echaron de la dicha villa sus jueses e justicias e Recibieron a todos los de la Reprobada junta en la dicha villa con grand veneracion e asimismo Recibieron por jueses a los que alli enbio la dicha reprobada junta a exercer la juridicion e asymismo de su agradable uoluntad despues que les ovieron acogido les acudieron con las dichas Rentas como es publico e notorio e por tal pido ser avido e vista la dicha Rebellion y desobediencia que en lo susodicho e en otras muchas cosas los de la dicha villa fesyeron e principalmente en no entregar el artilleria que fue el primo acto de Rebellion que fizieron e de que mayor daño se syguio a V. Al. fue licito e permiso de derecho divino e umano e del derecho de las gentes para tuyr e defender sus estados e Reynos de mandar faser e faser guerra contra ellos como contra subditos Rebeldes para los poner debaxo de vra obediencia e asy pues que ellos dieron cabsa asy a los daños que se fisyeron en el Reyno como á los que en la dicha

villa se hizieron e en el tomar de las dichas rentas sy las tomaron los de la Reprobada junta no pueden pedir Remision ni descuento por ello pues que por su cabsa o culpa les vinieron los dichos daños | mayormente que los dichos daños caso puesto que algunos Recibieron no fueron en tanta cantidad y devenlos pedir sy vieren que les cunple a las personas que fueron de Comunidad que no fueron eceptados en especial para proceder contra ellos por todo rigor de derecho en las penas que yncurrieron por los dichos delitos de comunidad, los otros que fueron perdonados no fueron perdonados syno solamente del crimen | y non de los daños que fizieron e tomas de las Rentas et.ª et.ª

Salamanca.

El Corregidor de Salamanca, Cristóbal Suárez, en 11 de Enero escribió al Secretario Francisco de los Cobos (1), recordándole que S. M. perdonó á Diego de Guzmán de las cosas pasadas de las Comunidades, con tal que no entrase en la Corte ni en Salamanca con cinco leguas alrededor; y como tenía su casa, muchos hijos y negocios que proveer en Ocaña y Salamanca, era muy honrado caballero y muy señor suyo, recibiría muy gran merced se le hiciese cumplidamente en visitar su casa y estar en su naturaleza, y también venir á la Corte cuando le conviniese, pues sabría muy bien servir á S. M. Aunque lo había recomendado la Emperatriz y presentó el perdón que se le dió, se decretó que no podía ser.

Valladolid.

Por Real Cédula de 9 de Diciembre, desde Toledo (2), se autorizó al Cabildo de la Iglesia Mayor de Valladolid, para que en nombre del Hospital de Inocentes de la villa pudiera seguir su derecho y justicia acerca de la herencia del Prior D. Alonso Enríquez, exceptuado, que murió en la Corte de Roma, dejando en su testamento sus bienes á dicho Hospital.

(1) Arch. gen. de Sim., *Cámara, Memoriales*, leg. 202, fol. 68.
(2) Idem id., *Cédulas*, lib. LXXIV, fol. 87.

Palencia.

Joanín Compludo, Juan Dagón y Francisco de la Rúa, Aposentadores de S. M., le dirigieron Memorial en 1525 (1), expresando que el Chantre de Palencia fué uno de los exceptuados de dicha ciudad, por lo que sus bienes fueron secuestrados y él huyó á Roma, donde murió, quedando los bienes en poder del Receptor, y pidieron se les hiciese merced de los bienes del Chantre por el gran trabajo de su oficio y su pequeño salario. Dichos bienes podían importar cuatrocientos ducados (2). Don Pedro de Fuentes, Chantre de Palencia, suplicó se le admitiese á composición. Según informaron los Alcaldes de Corte, el referido Chantre se alzó y rebeló en Comunidad contra el servicio de S. M. hasta la jornada de Villalar. Obedeció á la Junta y desobedeció á los Gobernadores, y persiguió á los servidores de S. M. Fué uno de los principales que mandaba en la ciudad, y fué en que se derrocase la fortaleza y casa de Villamuriel, quitando las varas á la Justicia, enviando gente á la villa de Magaz en favor de la Comunidad, y á Empudia y á Fuentes y á Becerril para resistir la entrada del Condestable. Fué en que se tomaran las Rentas Reales y se gastaran en hacer gente de guerra, y en hacer meter al Obispo de Zamora en la ciudad. Por virtud de monitorios de Roma, ni se pudieron vender los bienes del Chantre, ni éste dejó de ganar en la iglesia de Palencia como si estuviera presente.

En 3 de Febrero (3) se firmó concordia entre el Obispo de Palencia, D. Antonio de Rojas, primer Patriarca de las Indias, y D. Diego de Castilla y el Ayuntamiento, dándose el primero por satisfecho y pagado con novecientos veinticinco mil maravedís de los daños causados en la fortaleza de Villamuriel, por el pueblo de gentes extranjeras, pobres y desconocidas durante las Comunidades (14 de Septiembre de 1520) y el episcopado

(1) Arch. gen. de Sim., *Cámara*, *Memoriales*, leg. N., fol. 32.

(2) Se les otorgó merced de ciento veinte mil maravedís de los bienes de D. Pedro de Fuentes, Chantre de la Iglesia Catedral de Palencia. (Arch. gen. de Sim., *Cédulas*, lib. LXXIII, fol 93.)

(3) Archivo municipal de Palencia, *Carta de Simón y Nieto*.

de D. Pedro Ruiz de la Mota. Lo hizo el Obispo por amor á Palencia y á súplica de D. Diego, y con obligación de reedificar la parte destruída.

Guadalajara.

En 22 de Septiembre, desde Toledo (1), se expidió Real Cédula al Duque del Infantazgo, al parecer, para que hiciese fuesen satisfechos los daños que recibieron en tiempo de las Comunidades D. Luis de Guzmán y sus hijos, de Diego de Guzmán, Procuradores que fueron de Guadalajara en las Cortes de Santiago, á quienes derribaron sus casas y robaron parte de sus haciendas.

Nájera.

En Toledo, á 27 de Agosto (2), se expidió Real Cédula al Consejo Real para que viese los procesos en grado de revista contra ciertos vecinos de Nájera, principales alborotadores y exceptados, á solicitud del Duque de Nájera, que juzgaba muy livianas las penas que se les habían impuesto.

Perdones.

El corazón del César lo iluminó por completo la luz consoladora de la clemencia. En 26 de Enero (3) se le había concedido perdón á Francisco de Guzmán, vecino de Illescas, exceptuado. En 31 de Marzo (4) se concedió perdón á D. Antonio de Quiñones, exceptuado, pero sólo en cuanto á su persona. En igual fecha (5) se otorgó á Pedro González, joyero, vecino de Salamanca, exceptuado. En 25 de Agosto se alzó el destierro á Alonso de Arresu, vecino de Segovia, Procurador y solicitador que fué por dicha ciudad. En 27 de Agosto se otorgó el perdón á treinta y cinco de los más comprometidos en el movimiento

(1) Arch. gen. de Sim., *Cédulas*, lib. LXXI, fol. 187.
(2) Idem id., id., lib. LXXIV, fol. 19.
(3) Idem id., id., lib. LXIX, fol. 268.
(4) Idem id., id., lib. LXXIII, fol. 72.
(5) Idem id., id., lib. LXXIII, fol. 3.

de las Comunidades, y casi todos exceptuados. He aquí la Real Cédula de perdón:

Real Cédula fecha en Toledo á 27 de Agosto de 1525, otorgando perdón á treinta y cinco de los más comprometidos en el movimiento de las Comunidades (1).

Otra tal para Gonzalo gaytan, de toledo.
Otra tal a Antonio Fernandez, de Salamanca.
Otra tal a Alvar Paez, de Salamanca.
Otra tal a fran.co de San Miguel, de Salamanca.
Otra a geronimo frances, boticario de Vall.d
Otra al Lic.do Cristobal de Mançaneda, de Vall.d
Otra id al Dr. Juan de Alcala, de Vall.d
Otra id al Lic.do Villena, de Vall.d
Otra id a Alvaro Bracamonte, de Avila.
Otra id a Alonso Alvarez Cueto, de Avila.
Otra id a Alvaro Serrano, de Avila.
Otra id a fr.co docanpo, v.° de Zamora.
Otra tal a Alvaro perez pajanega, v.° de Zamora.
Otra tal a diego de Cordova, v.° de Cordova.
Otra id a Alonso Mexia, v.° de Segovia.
Otra id a Diego de Heredia, v.° de Segovia.
Otro tal a Diego de Peralta, v.° de Segovia.
Otro tal a Rodrigo de Oviedo, sastre v.° de Leon.
Otro id a Antonio Mallo, v.° de Leon.
Otro id a Anton de Carcaxona, v.° de Madrid.
Otro id a Juan de Quintana, v.° de Madrid.
Otro id a Pedro de Salamanca, v.° de toro.
Otro id a Diego de Villagran, v.° de Palencia.
Otro id a luys de Salcedo, v.° de Aguilar de Canpo.
Otro id a don juan de luna hermano de don Alvaro de luna cuya es Cornago.
Otro tal a Alonso de quintanilla hijo de luis de quintanilla.
Otro tal a diego Ramirez hijo de luis nuñez de Aguilar.
Otro al bachiller Zambrano, v.° de Vall.d
Otra tal a Juan Osorio, v.° de Ocaña, con tanto que ayais por buena e nos por la presente avemos por tal la sentencia que contra vos fue dada por donde se os quito la encomienda que teniades en la

(1) Arch. gen. de Sim., *Cédulas*, lib. LXXV, fols. 7 al 10.

horden de Santiago e queremos e mandamos que la tenga la persona que por vra privacion por nos fue proveyda della &.

Otra tal para D.n Juan de figueroa con clausula que no entreys en nra corte cinco legas alderredor della ni en las cibdades de Sevilla Cordova y granada y Xerez de la frontera ni en ninguna dellas con las cinco leguas alrededor &.

Otra tal a D.n Hernando de Ulloa de toro con clausula que no entreys en nuestra corte con cinco leguas alderredor della ni en la cibdad de toro ni en la villa de Vall.d con las dichas cinco leguas alderredor &.

Otra tal a D.n Juan Fajardo v.° de Murcia con tanto que no entre en el Reyno de Murcia con cinco leguas alderredor del ni en la nuestra corte &.

En otro dia se despacho una provision firm.da del Rey ref.da de Lecaraçu S.da del chanciller don garci y Carvajal por la qual Sus Mag.s hacen mrd a don Alvaro de Sotomayor hijo de Don Pedro de Sotomayor del derecho que pertenece a la Camara de los bienes del dicho don p.° de Sotomayor por raçon de la sentencia y condenacion contra el fecha. y manda que D.ª Urraca de Moscoso su madre | que ha servido con 2.000 ducados por via de conpusicion goze dellos por su vida e despues suceda en ellos el dicho don Alvaro e sus descendientes.

En 21 de Septiembre (1) se le otorgó, alzándole el destierro, al Licenciado Gil González de Avila, Alcalde que fué de Corte (2). En 4 de Noviembre se perdonó al Dr. Valdivieso y se mandó devolverle sus bienes y reservas fuera de lo enajenado; y restituído á su Bedelía, se presentó al Claustro el 27 de Febrero de 1526. Antonio Rodríguez, vecino de Zamora y exceptuado como Secretario que fué de la Junta del Reino de Valladolid, alegó que fué á Italia y sirvió ocho años en aquellos ejércitos, encontrándose en la batalla de Pavía y en el cerco de Nápoles y en todas las cosas que allí sucedieron, y solicitó su perdón. Se decretó «volviendo á servir *fiat* (3).» Y en 1.° de Diciembre, desde Toledo, se declaró por Real Cédula que Antonio de Fonseca, Capitán General de estos Reinos, y como tal

(1) Arch. gen. de Sim., *Cédulas*, lib. LXXI, fol. 187.

(2) Villar y Macías, *Historia de Salamanca*, tomo II, pág. 196.

(3) Arch. gen. de Sim., *Guerra, Papeles para distribuir*, leg. 2.° vuelto.

por mandado del Gobernador fué por la artillería á Medina para apoderarse de ella contra los rebeldes, ocurriendo la quema y daños sin culpa del dicho Fonseca, le dió por libre y quito de ello y á sus sucesores para siempre (1). En la nota de Memoriales de presos exceptuados, rubricada por Cobos, aún resulta algún otro nombre que alcanzó el perdón. He aquí la Provisión:

Provisión de 1.° de Diciembre de 1525 declarando libre de responsabilidad á Antonio de Fonseca por el incendio de Medina del Campo (2).

En dicho dia (1.° de Dic. 1525: Toledo) se despacho una provision de sus mag.s firmada del Rey ref.da de Covos señ.da del chanciller don garcia y Carvajal por la qual su m.t declara que antonio de fonseca quedo por su capitan general destos Reynos y que como tal por mandado del governador fue por el artilleria a Medina por se apoderar della contra los rebeldes y que la quema y daños della fue sin culpa del dicho Ant.° de fonseca y le da por libre y quito dello y a sus subcesores p.s sienpre y que sy las yglesias y monesterios y personas particulares servidores de sus mag.s que recibieron daño en la dicha quema quisieren pedir que se les pague que a estos tales reserva su m.t su derecho a salvo para que lo pueda pedir por justicia a los Rebeldes como a personas por cuya culpa fue fecha la dicha quema.

Mercedes.

En 3 de Marzo (3) se mandaron entregar á Amador de Samano, hermano de Juan, Capellán que estaba en el Estudio de Salamanca, varios volúmenes de libros que fueron del Dr. Valdivieso. El 6 del mismo mes (4) se hizo merced del patronato de una capilla que en la Iglesia Catedral de Salamanca tenía D. Pedro Maldonado, á su hermano D. Alonso Pimentel para que no saliera de su linaje. Era la capilla del Dr. de Talavera, su abuelo. El 10 del referido mes (5) se dió sobre-carta para que

(1) Arch. gen. de Sim., *Comunidades de Castilla*, leg. 5.°
(2) Idem id., *Cédulas*, lib. LXXIII, fol. 207.
(3) Idem id., id., lib. LXXII, fol. 15.
(4) Idem id., id., lib. LXXI, fol. 373.
(5) Idem id., id., lib. LXIX, fol. 268.

librasen á Alonso Ruiz, hombre de armas de la Capitanía de D. Diego de Castilla, que prendió en Villalar á Juan Bravo y cogió el estandarte de M. de Masparroz en la batalla de Noain, cien mil maravedís. En 5 de Agosto (1) se concedieron á Rodrigo de Tordesillas, á más de veinticinco mil maravedís de merced, otros trece mil, librados de tres en tres años. Al Doctor Zumel (2) se le situaron ciento veinte mil maravedís por toda su vida, con tal que este situado no fuese en Avila, Segovia, Medina del Campo, Aranda y Sepúlveda. En el mismo día (3) se expedió Real Cédula para que el Licenciado Andrés de Vergara, no obstante ser Veinticuatro, pudiera ser Alcalde mayor de Sevilla, con tal que no tuviese más que un voto en el Cabildo, acatando los servicios que prestó en tiempo de las Comunidades, y á ruego de los Procuradores á Cortes por Sevilla. La Reina Germana, en carta á D. Carlos I de 17 de Agosto (4), le recomendó á D. Diego de Ateca, Gobernador del Castillo de Játiva, en creencia del Comendador Gilabert. En 25 de Agosto (5), á la vez que se concedió al Dr. Zumel la merced ya indicada, se otorgaron otras á los Procuradores que acudieron á las Cortes de este año. En 1.º de Noviembre (6) se hizo merced á Luis Sarmiento de cincuenta mil maravedís que debía al comunero Juan Bravo. A la mujer é hijos de Hernán López, ahorcado en Segovia por los comuneros, se les hizo merced de treinta mil maravedís desde Toledo á 13 de Diciembre (7). Y D. Pedro de la Cueva suplicó que pues en Castilla y en Valencia tomó doce banderas de enemigos, se le diese licencia para poderlas poner y traer alrededor de sus armas (8).

(1) Arch. gen. de Sim., *Cédulas*, lib. LXVIII, fol. 107.
(2) Idem id., id., lib. LXVIII, fol. 107.
(3) Idem id., id., lib. LXVIII, fol. 73.
(4) Real Academia de la Historia, *Colección Salazar*, *A*-45, folio 256.
(5) Arch. gen. de Sim., *Cédulas*, lib. LXVIII, fol. 107.
(6) Idem id., id., lib. LXXI, fol. 233.
(7) Idem id., id., lib. LXXIV, fol. 21.
(8) Idem id., *Cámara*, *Memoriales*, leg. 193, fol. 129.

Obispo de Oviedo.

Fallecido D. Miguel de Muros, Obispo de Oviedo, el Licenciado Velasco, Juez de residencia en Asturias, escribió al Emperador una carta desde Oviedo á 26 de Septiembre, participándole que había secuestrado todos los bienes, rentas y deudas del referido Obispo pertenecientes á la Iglesia de Oviedo, por haber tenido á su cargo la administración de los bienes de los exceptuados. La carta del Licenciado Velasco estaba redactada en los siguientes términos:

Carta del Licenciado Velasco, Juez de residencia de Asturias, al Emperador, fecha en Oviedo á 26 de Septiembre de 1525 (1).

D. V. Ce.ª Catho.ca Mag.tad

yo Rescebi una cedula de V. M. por la qual me mandaua secrestar todos los bienes Rentas y deudas pertenecientes al Obispo desta yglesia de Oviedo que dios aya por lo que era en cargo a V. M.t de lo de los exceptados, y mandaua V. M.t por esta cedula quel dinero que de aqui se ouiese fuese dado a juan de Aduça argentero para el gasto de la despensa de V. M.tad y porque estonces el Obispo era biuo se guardo la cedula que nadie supo della. en fallesciendo el obispo fui a su posada y con juramento que tome a los mayordomos y personas principales secreste todos los bienes y deudas que le pertenescian. e un Secretario e mayordomo suyo que se dice Sant juan Ortiz aviso y ayudo y servio mucho a V. M.d en esto | y en este secresto los bienes porque no avia persona que diese Recaudo como el | en este estante vino el maestrescuela de leon por el nuncio e dio sus censuras y hizo sus pesquisas e no hallo mas de lo que yo | Despues llego otro criado de don fran.co de Mendoça y pedia estos bienes por la Camara Apostolica por lo del Obispado de Çamora y aun traya cedula de V. M.t que le fauoresciese lo qual yo hize. pero quanto a entregar los bienes no quise fasta consultar con V. M.t lo que era seruido. e agora nuevamente son venidas otras censuras e secrestos por parte del collegio de Salamanca quel Obispo hizo que pretenden derecho por una donacion quel Obispo les hizo de manera que la hazienda se inpide aunque a los unos y los

(1) Arch. gen. de Sim., *Estado*, *Castilla*, leg. 13, fol. 261.

otros se ha Respondido y desviado lo mejor que ser pudo. pero como los deudores siempre huelgan de dilatar las pagas aprouechanse destos enbaraços por no pagar ponen escusas porque lo mas desta hazienda esta en deudas que suma lo uno y lo otro seys mill ducados | Sant juan Ortiz que es el que he dicho va alla a dar Relacion y quenta de todo esto y para ver lo que V. M.t manda se haga y que le de favor p.a ello y poderes mas cunplidos porque esta hazienda brevemente se cobre a su Relacion me Remito y crea V. M.d que se ha fecho y puesto toda la diligencia posible. Nuestro Señor conserve y enxalce la vida y estado de V. M.t de Oviedo a xxvj. de Set.e 1525.

D. V. Ce. Cath. Mag.t
muy h. siervo y criado e vasallo
el licenciado

Velasco.

Herencia del Conde de Salvatierra.

En 28 de Febrero de 1525 (1) se celebró un concierto entre el Comendador de Castilla D. Fernando de Vega, el Dr. Carvajal y el Secretario Francisco de los Cobos, en nombre de Sus Majestades, y el Dr. Zumel, curador de D. Atanasio de Ayala, hijo del Conde de Salvatierra, sobre sucesión en los bienes de su padre (2), cuyo concierto se confirmó por Real Cédula en Madrid á 10 de Marzo siguiente. He aquí el concierto entre el Emperador y D. Atanasio de Ayala:

Convenio entre S. M. y D. Atanasio de Ayala, hijo del Conde de Salvatierra, sobre sucesión en los bienes de su padre (3).

Don Carlos et.a por quanto hernando de Vega Comendador mayor de Castilla y el Doctor Carbajal del nuestro Consejo e francisco de los Cobos nuestro Secretario por nuestro mandado y en nuestro nombre tomaron cierto asiento e concierto con el dotor Çumel curador de Don Atanasio de Ayala e de Rojas fijo legitimo del Conde don pedro de Ayala difunto questa firmado de su nonbre e fho en esta guisa.

(1) Archivo municipal de Salvatierra, *Pleito de los Ayalas.*
(2) Arch. gen. de Sim., *Cédulas*, lib. LXX, fols. 773 y siguientes.
(3) Idem id., *Consejo Real*, P. P. y Exp., leg. 481.

lo que se ha concertado e asentado entre los Señores Comendador mayor de Castilla y el dotor Carbajal del Consejo de su mag.d e francisco de los Cobos su Srio en nonbre de su m.t y el dotor Çumel como curador de don Atanasio de Ayala e doña margarita de Saluces en su nonbre la que adelante se hara mencion es lo siguiente.

que si le conbiniere o lo ha menester su m.t Restituyra en su buena fama e opinion al dicho don Atanasio de Ayala et. en forma para que sea avile e capaz solamente por todo aquello que por los delitos de su padre le esta proybido e para que de aqui adelante pueda aver e heredar qualesquier bienes e otras cosas que le fueron dexados como si el dicho conde su padre no oviera cometido el delito ni oviera seydo sentenciado e por tener el derecho e accion a otros qualesquier bienes Rayces que posea otra qualquier persona que pertenescia a su padre no seyendo de los hecetados en esta capitulacion ni de los muebles porque aquellos han de quedar por su m.t

yten que en lo que toca a los bienes su m.t habra por bien e sera servido de le tornar la villa e fortaleza de hampudia como agora esta con su fortaleza e rentas e terminos e jurisdicion e con todo el Señorio et. et. porque tiene todas las rentas pechos y derechos e alcabalas e tercias segund e de la mana que la llevava su padre e antepasados con tanto que lleue su mag.t de las alcabalas cient mill mrs en cada año porque asi las llevava en vida del conde su padre e porque estan vendidas con las alcabalas o tercias al quitar mas cantidad de los dichos cient mill mrs que da su m.t que lo que mas estuvieren se pasaran luego a otra parte de mana que sacando los cient mill mrs lo otro lo pueda llevar el dicho don Atanasio e sus sucesores como por la mana que lo llevo el dicho su padre e que lo que se quedare de lo vendido sea de las tercias conque aya de servir a su m.t por las necesidades presentes con veynte mill ducados pagados en esta mana | los diez mill ducados dellos dentro de quince dias e si le dieren los despachos aqui contados (o contenidos) tornados de su m.t puestos en feria de Villalar e los seys mil restantes en la feria de mayo segund los pagamentos dellas fuera de canbio.

yten porque en esta merced Restituycion que su m.t haze al dicho don Atanasio no entra ni ha de entrar en la villa de Salvatierra con sus aldeas e juridicion porque aquella esta yncorporada en la Corte Real habra por bien su m.t de dar cedula en que se diga que si el dicho don Atanasio pretendiere a ellos algund derecho que se haga justicia ygualmente.

y porque Salvatierra diz que tiene la juridicion sola en algunos

logares e la propiedad et Señorio e rentas heran del Conde su padre entiendase que por esta conpusicion no se da a Salvatierra mas de lo que antes tenia e agora tiene por las cartas e previlejos que de nos tiene e le hemos dado.

yten en lo que toca a Arziniega e a todos los valles e tierras e logares e rentas e patronazgos e anteiglesias e Señorios e juridiciones e casas fuertes e otros bienes rayzes que fueron del dicho Conde don p.° de Ayala su m.t haze merced al dicho don Atanasio de todo el derecho que a ello le pueda pertenescer por la dicha confiscacion heceto de todo lo que se vendio e fizo merced junto con la venta porque aquello ha de quedar a las personas que lo conpraron porque si el dicho don Atanasio algo de esto pidiere que lo pida si quisiere por justicia y en caso que lo saque sea obligado de satisfacer las personas que los conpraron asi del precio que por ello dieron como de la merced que se cargo por cuerpo de venta de mana quel dicho don Atanasio haya de sacar e saque quanto a esto a paz e a salbo a su m.t dello e si uvo fraude que el precio de los dichos bienes o en otra mana que por justicia se deva pedir guardando que su m.t quede a paz e a salbo como dicho es e que su m.t haze merced al dicho don Atanasio de la demasia que fue tasado de la manera que dicho es.

yten heceto las mercedes en que no ha avido conpra que aquello no pueda pedir sino por justicia el dicho don Atanasio.

hase de dar lic.a e facultad bastante al dicho dotor Çumel para que pueda vender y enpeñar de los bienes y hazienda del dicho mayorazgo asta la cantidad que se da a su m.t que son veynte mill ducados contados los canbios e yntereses que para pagar esto se ofrescieron.

lo qual todos los dichos Señores Comendador mayor de Castilla e dotor Carvajal e Secretario francisco de los Cobos en nonbre de su m.t prometen que mandara Su Alt. guardar e conplir y el dicho dotor Çumel en su nonbre y como su curador asimismo se obligaron de lo tener guardar e conplir e de no yr ni benir contra ello ni contra cosa alguna ni parte dello en tienpo alguno ni por alguna manera so pena de treynta mill ducados para la Camara et. et. fha de la cedula 10. de Marzo 1525.

.....

yten sy saben que el dicho juan ybañez de Muxica se partio del Conde e de la dicha fortaleza de San Adrian antes quel dicho don pedro se junto con las Comunidades.

Los testigos afirman que si y que se fue a vivir a su casa para la villa de Villafranca donde era vecino.

La Reina Germana, desde Valencia á 25 de Marzo, escribió al Emperador y á la Emperatriz interesándose por su pariente D. Atanasio de Ayala y agradeciendo se le hubiese dado el Condado de Salvatierra. Dice así la carta:

Carta original de la Reina Germana al Emperador interesándose por D. Atanasio de Ayala (1).

Serenisimo y muy poderoso emperador y Catholico Rey mi muy caro y muy amado Señor e hijo | sabido he como Vra Ma.t ha sido seruido de mandar entregar el condado de Saluatierra a don Atanasio hijo de madama de Salusque gloria haya | de lo qual he recebido señalada md por ser mi pariente el dicho don Atanasio | y porque es pobre y necesitado, suplico y pido mucho por merced a V. M.t mire siempre por el assi en lo que toca a su composicion como en lo que se le offreciere, que todo lo que por el hiziere recibiere mrd muy señalada de V. M.t cuya vida y real estado nuestro Señor guarde y acresciente como su imperial coraçon desea de Valencia a xxv. de Março dxxv.

Vra buena madre que ara señor lo que mandare.

la Reyna.

Alava.

En Madrid, á 9 de Marzo (2), se expidió Real Cédula para que se restituyese á Diego Martínez de Alava la posesión de su oficio de Diputado general por los días de su vida.

(1) Arch. gen. de Sim., *Estado, Aragón*, leg. 267, fol. 165.

(2) Archivo municipal de Salvatierra, cajón *P. S.*, leg. 44, cuaderno 11.

Año de 1526.

SUMARIO

Segundo proceso contra el Obispo de Zamora por el asesinato del Alcaide de Simancas.—Extracto del procedimiento, tormento y sentencia que se dictó contra el Obispo y sus cómplices.—Clemencia con D. Pedro Laso.—Zamora.—Burgos.—Valladolid.—Medina del Campo.—Salamanca.—Tordesillas.—Córdoba.—Baeza.—Salvatierra.—Rencores contra los comuneros.—Mercedes.—Cronistas.

El acontecimiento más notable del año 1526 fué el proceso formado al Obispo de Zamora y pena impuesta en su persona por el asesinato de Mendo Noguerol, Alcaide de la fortaleza de Simancas. Fué Juez instructor y delegado por el Rey el célebre Alcalde Ronquillo, que no vaciló en someter á cuestión de tormento, no sólo al Obispo de Zamora, sino también á la esclava Juana, criada del Alcaide Noguerol, y á Bartolomé Ortega, clérigo de la fortaleza, que mantuvieron inteligencia entre el mencionado Obispo y otras personas. Ofrece este proceso la singularidad de que después del tormento que produjo la forzada confesión, no se formuló ni acusación ni defensa, sino únicamente la renuncia del Obispado, el otorgamiento del testamento y codicilo y la sentencia de muerte en garrote junto al muro por donde quiso huir, la cual sufrió con la mayor serenidad. A la esclava Juana se le impuso la pena de cien azotes y cortarle la lengua, lo que cumplió el verdugo de Valladolid. El clérigo Ortega debía entregarse á su Juez natural. Y el acemilero Esteban fué condenado á muerte en rebeldía. Por tan terribles castigos obtuvo Ronquillo parabienes del Rey y de su Secretario Cobos y excomunión del Papa, que costó bastante tiempo de alzar, previa pública penitencia.

D. Pero Laso de la Vega, que tan principal papel jugó en los

movimientos de Toledo, y que después figuraba entre los emigrados en Portugal y protegido por el Monarca lusitano, sin duda por la mediación de éste y acaso de la Emperatriz Reina, obtuvo el perdón de sus pasadas culpas, á condición de residir únicamente en los lugares del Condado de Feria, en Extremadura; pero en 13 de Mayo se alzó dicha limitación, reduciéndola á cinco leguas de la Corte y de la ciudad de Toledo. La clemencia y las sentidas quejas del Almirante de Castilla encontraron feliz acogida en el ánimo del Rey, á quien más que la situación interior del Reino preocupaba la complicación de los asuntos en Alemania, Flandes, Italia, Francia y demás países donde se sentía la dominación española. Otra prueba de la política de generosidad y olvido que siguió D. Carlos, fué la licencia otorgada á Doña Juana Pimentel para sacar secretamente, y no de otra manera, los huesos de su hijo D. Pedro Maldonado de la iglesia de Simancas, donde fué enterrado, y llevarlo y enterrarlo en la capilla que sus antecesores hicieron en la Iglesia Mayor de Salamanca. Y en 9 de Junio se ordenó á la Cancillería de Valladolid que despachase pronto los pleitos en ella pendientes sobre bienes de exceptuados.

Sigue el obligado cortejo de reclamaciones por daños, pleitos sobre indemnizaciones, especialmente en Salvatierra, donde se denunció que D. Pedro de Ayala tomó y deshizo toda la plata de las iglesias. Y cierra este año la curiosa noticia de que la *Historia* y *Crónica* que dejó comenzada, y libros y escrituras del cronista Pedro Mártir de Anglería, se entregasen á Fr. Antonio de Guevara, sucesor en dicho cargo.

Segundo proceso contra el Obispo de Zamora.

D. Antonio de Acuña, Obispo de Zamora, se hallaba preso en la fortaleza de Simancas, de que era Alcaide Mendo Noguerol. Mal avenido con su suerte, y deseoso de ganar su libertad, pensó un día alcanzarla asesinando al mencionado Alcaide. Con alguna inteligencia realizó su dañado propósito, y en 25 de Febrero de 1526 los Alcaldes de Casa y Corte, Juan Sanz de Menchaca y Juan Castro de Zárate, ante los Escribanos del crimen de la Chancillería de Valladolid, comenzaron á instruir un proceso, cuyo original no existe, pero del que se conservan

y han sido publicadas copias de letra coetánea, reproducidas con profusión.

Comenzó á ocuparse del referido proceso y del personaje que lo motivaba, el Licenciado Antonio de Cabezudo (1), Beneficiado de Preste, Cura de Simancas, que murió el año 1585, que fué hombre muy leído y estudioso de las familias antiguas de la villa. De su ilustre prosapia se ocupó el maestro Gil González Dávila (2) en su *Teatro eclesiástico de España*, quien dió á conocer el sangriento término del referido proceso, la renuncia que D. Antonio de Acuña poco antes de morir hizo del Obispado de Zamora, y el testamento y codicilo que otorgó en tan aciago día. D. Antonio de Guevara (3), predicador y Cronista del Emperador, y después Obispo de Guadix y Mondoñedo, religioso de la Orden de San Francisco, y muy conocido por sus celebrados escritos, especialmente el titulado *Relox de Principes o Vida de Marco Aurelio*, y pariente además del Obispo D. Antonio de Acuña, le dedicó dos de sus notables cartas familiares cuando estaba el movimiento de las Comunidades en su apogeo, procurando disuadirle de sus apasionados propósitos, y con este motivo consignó noticias interesantes de su vida y familia. Fr. Prudencio de Sandoval, Obispo que fué de Tuy y Pamplona y cronista del Rey D. Felipe II (4), se limitó á dar cuenta del proceso y desgraciado fin del Obispo de Zamora; pero ni suministró detalles de su vida, ni informó acerca de su carrera y descendencia ni de las prendas y defectos que tenía. Juan Ginés de Sepúlveda, en su *Historia del Emperador*, reconoce que fué admirable la animosidad, serenidad y espíritu grande del Obispo si le hubiese empleado bien, como se desprendía de los sucesos de su vida y de lo mucho que trabajó en el mismo día de su fallecimiento y aun de la tranquilidad con que recibió el anuncio de la sentencia de muerte, á que respondió con

(1) Cabezudo, *Antigüedades y sucesos memorables sucedidos en Simancas*. (Manuscrito de 1580 copiado por D. Manuel Bachiller, Beneficiado de Preste en ella en 1755.)

(2) Gil González Dávila, *Teatro eclesiástico de España*, tomo II, pág. 409.

(3) Guevara, *Cartas familiares*, números 42 y 43.

(4) Sandoval, *Historia del Emperador Carlos V*, pág. 433.

gran ánimo, diciendo las palabras del Salmo: *Lætatus suum in his quæ dicta sunt mihi; in domum Domini ibimus.*

Entre los diferentes documentos que el Archivero de Simancas remitió á la Real Academia de la Historia y recibió ésta en 1853, figuraba la copia de un *Resumen de la causa de D. Antonio de Acuña, Obispo de Zamora, reo de Estado en tiempo de las Comunidades, y el castigo que le dió el Alcalde Ronquillo. Año* 1526. Este *Resumen* fué copiado de un manuscrito de letra del siglo XVIII, no muy exacto, propio del Sr. D. M. L. V. P. de C. P., de Valladolid, en Simancas á 22 de Marzo de 1847. Dos años después el Dr. D. Matías Sangrador Vitores publicó en Valladolid la causa formada en 1526 á D. Antonio de Acuña, Obispo de Zamora, por la muerte que dió á Mendo de Noguerol, Alcaide de la fortaleza de Simancas, trabajo que debe considerarse como el más completo de los publicados acerca de dicho proceso.

El Dr. Sangrador comienza su publicación con una advertencia, en la que afirma que en el Archivo de Simancas no existe el proceso original, y las copias que circulan son traslados más ó menos exactos, según la mayor ó menor inteligencia y fidelidad de los copiantes. La copia á que dió la preferencia era de primeros del siglo XVII, y la precede de una biografía del Obispo, en que se hacen resaltar los principales rasgos de su inquieto carácter. Después entra á reproducir la causa comenzada el 25 de Febrero, y cuya primera diligencia es el reconocimiento del cadáver del Alcaide Mendo de Noguerol. Por auto del mismo día, los Alcaldes instructores tomaron las llaves de la fortaleza y las entregaron en señal de tenencia al Bachiller Alonso Carrasco y Juan Hernández, hijosdalgos. Inmediatamente recibieron declaración á seis testigos, uno de ellos Escribano y otro Regidor, y todos vecinos de Simancas, que aseguraron la muerte de Noguerol; que el Obispo tenía todas las manos ensangrentadas, y le tomaron un cuchillo todo ensangrentado y una bolsa de cuero con un grande guijarro en el momento en que el dicho Obispo se quería echar por las almenas de la fortaleza y su barbacana. Vista esta información, los Alcaldes le echaron prisiones de unos grillos y una cadena con su candado y unas esposas á las manos, y lo pusieron en guarda en la dicha fortaleza. Leonardo Noguerol, hijo del Al-

caide, declaró el 26 la resistencia que ofreció el Obispo á entregarse, y que le prendieron puesto en una almena para saltar. Siguió la declaración de Alonso Calderón, Alcalde de Simancas, que se presentó en la fortaleza cuando ya habían matado al Alcaide y detenido al Obispo, y en estos términos declararon Alonso Carrasco, Gonzalo de la Puente, Francisco Basurto, Alonso Nieto y Alonso Mesonero. En la primera confesión que se tomó al Obispo, éste excusó contestar á los principales hechos porque se le interrogaba. Se unieron al proceso una carta firmada Esteban, ofreciendo servir al Obispo y hablando de que la portadora era persona de toda confianza. Otra carta firmada por el Capellán, servidor de V. S., para que si algo tenía que decirle lo enviase con quien ésta le daría. Y una carta del mismo Obispo pidiendo secretamente un cuchillo, puñal ó espada para su defensa en las mudanzas, que con tanta razón temía por la muerte del Comendador mayor.

El Alcaide Noguerol tenía una esclava llamada Juana, que á 28 de Febrero declaró que un día, saliendo en la Cámara baja el Capellán Bartolomé Ortega después de misa, le dió una carta para el Obispo de Zamora, que entregó, recibiendo de éste la respuesta, y otro día el mismo clérigo dió una carta á Esteban, acemilero, y la testigo la entregó al Obispo. Una carta de Bartolomé Ortega al Obispo descubre la inteligencia de ambos y los propósitos de fugarse, y así lo reconoció el mismo Ortega, Capellán de la fortaleza, al confesar que era suya la anterior carta.

La esclava Juana volvió á declarar el día 27, y examinados varios testigos, se tomó confesión á Bartolomé Ortega y también al Obispo, el cual insistió en excusar su responsabilidad. Encargado de la instrucción de la causa el Alcalde Ronquillo, recibió nueva confesión al Obispo de Zamora el 20 de Marzo, alegando que no escribía ni decía cosa alguna por ser Obispo y estarle prohibido obedecer el mandato del Alcalde. El día 22 de Marzo se puso á tormento á D. Antonio de Acuña, y sin que mediara defensa, el Alcalde Ronquillo, en 23 de Marzo de 1526, después de recordar la participación del Obispo en el movimiento de las Comunidades, consignó que siendo ingrato á las mercedes y buen tratamiento que S. M. le había hecho y mandado hacer en la dicha fortaleza, matando á Mendo de

Noguerol muy cruelmente por maneras nuevas y nunca pensadas, le mandó dar un garrote apretado al pescuezo junto á una de las almenas por donde se quiso huir, de manera que muriese muerte natural. Notificada esta sentencia al Obispo de Zamora, la ejecutó Bartolomé Zaratán, verdugo de Valladollid, dándole garrote pegado al muro, encima de un repostero, y murió de muerte natural. La viuda é hijo de Noguerol hicieron manifestación de los escasos bienes de la propiedad del mencionado Obispo.

El día 26 de Marzo se sometió á tormento á la esclava Juana, y el referido verdugo de Valladolid le fué metiendo por los dedos de la mano derecha astillas de tea por entre la uña y la carne hasta que le salió sangre, y la dicha Juana dijo que el diablo la llevase el cuerpo y el alma si sabía otra cosa más de lo que dicho tenía; y estando así con las astillas en los dedos, decía: «O nuestra señora valeme, O nuestra señora valeme,» lo que dijo tres ó cuatro veces, y luego le quitaron las dichas astillas detrás de las uñas. El clérigo Bartolomé Ortega también sufrió tormento, pues resulta de diligencia extendida á continuación, que no pudo firmar por tener la mano muy mala del tormento, y que el juramento lo prestó poniendo la mano derecha sobre la corona y sobre el pecho. Incontinenti el Alcalde Ronquillo pronunció sentencia mandando que la esclava Juana se acaballara encima de un asno con una soga de esparto al pescuezo y otra atada á los pies por abajo, y traída por las calles públicas de Simancas con voz de pregonero, diciendo la causa de este delito, le fuesen dados cien azotes y cortada la lengua por las mensajerías y cartas que llevó al dicho Obispo sin descubrirlo á su señor. El mismo día se ejecutó en la esclava Juana la mencionada sentencia.

A continuación de tan sangrientas páginas, Francisco de los Cobos, Secretario del Emperador, escribió al Alcalde Ronquillo que á S. M. le había parecido muy bien lo que había hecho, aunque á algunos escrupulosos les pareciera otra cosa; pero Su Majestad estaba muy contento de lo hecho, como vería por su respuesta. A Roma se escribiría y procuraría con diligencia la absolución. En lo del clérigo debia entregarse á su Juez como Su Majestad lo mandaba. Y en cuanto á los hijos de Noguerol, cuando fuese tiempo y hubiera buena coyuntura se haría lo de-

bido. El Emperador, desde Sevilla á 28 de Marzo, remitió á Ronquillo Real Cédula para que de los bienes del Obispo de Zamora, que administraba D. Francisco de Mendoza, Obispo de Oviedo, le pagase los mil quinientos maravedís de salario diarios que le señaló para su comisión, los doscientos maravedís á cada uno de los dos Alguaciles, y ciento, también diarios, al Escribano.

El mismo día que se dictó la sentencia contra D. Antonio de Acuña hizo éste renuncia del Obispado de Zamora, y otorgó testamento y codicilo ante el Escribano Juan de Cuéllar. El Emperador, desde Sevilla á 1.° de Abril, agradeció al Alcalde Ronquillo cuanto había hecho, y le ofreció pedir á Roma la absolución. El acemilero Esteban se había fugado de Simancas, y en su rebeldía el Alcalde Ronquillo le condenó á la pena de muerte para que sirviera de ejemplo á los otros criados y domésticos y sus semejantes, y la sentencia fué publicada en la Plaza de Simancas.

El Dr. Sangrador terminó su trabajo repitiendo algunas consideraciones que el cura de Simancas, Licenciado D. Antonio Cabezudo, hizo acerca de los últimos momentos de D. Antonio de Acuña y de la falsa tradición que los fanáticos inventaron respecto del Alcalde Ronquillo. Según aquella referencia, el Obispo de Zamora recibió la notificación de la sentencia de muerte con una calma y serenidad imperturbables. El Alcalde Ronquillo mandó al Obispo que ordenare su alma, y á otro día vinieron los clérigos de la villa en procesión y le llevaron desde el cubo de la cárcel hasta la ronda de la fortaleza llamada la Tela, contra el cubo de delante, cantando el Salmo *Miserere mei;* y era tanta la turbación que tenían los clérigos de ver al Obispo ir de aquella manera, que no acertaban á decir los versos del Salmo, y el mismo Obispo, que le iba diciendo con ellos, les metía en camino con un ánimo y rostro tan sereno, que nunca en él se vió desfallecimiento. Llegado á aquella plaza, donde estaba tendida una alfombra, se hincó de rodillas; y haciendo oración con mucho fervor á Dios, le dijo el verdugo que le perdonase, y respondió: «Yo te perdono, y procura que en comenzando aprietes muy recio.» Y puesto el dogal á la garganta, le dió el garrote y quedó muerto sobre la alfombra todo aquel día hasta la noche, que en un ataúd le llevaron á la igle-

sia y le enterraron en la claustra junto al altar, donde á la sazón se decía la misa del pueblo por estar la iglesia desbaratada, «y oy dia se ve alli el ataud donde agora está una capilla del sepulcro de Cristo, cabe una figura de la historia de Jonás, y aunque muchos caballeros y parientes suyos quisieron llevarle á sepultar á otro lugar mas onrroso, no lo permitieron.» De la ridícula tradición referente al Alcalde Ronquillo, no es posible hablar con seriedad. El Alcalde Ronquillo murió en Madrid en 1552, y al final de un documento referente al mismo, escribió el Rey Felipe II estas palabras, que honran su memoria: «Dejó poca hacienda, muestra de su rectitud.»

Entre los papeles curiosos de la Inquisición de Aragón (1), se ha encontrado una nota acerca de que no deben los eclesiásticos tratar cosas profanas de gobierno, y entre los diferentes pasajes históricos que recuerda, dice al número 7 que el Obispo de Zamora D. Antonio de Acuña se revolvió en cosas temporales en tiempo de las Comunidades, y murió infamemente colgado á manos de la justicia Real.

D. Pero Laso.

Agradecido escribía D. Pero Laso al Cardenal de Tortosa (2) durante su gobierno por lo que había hecho respecto de sus negocios, y le reiteraba su lealtad y sus servicios porque nunca debió tanto como debia á Su Señoría. Por Real Cédula en Sevilla á 13 de Mayo (3) se recordó que el perdón que se le había concedido fué á condición de quedar desterrado y no entrar en estos Reinos, excepto en los lugares del Condado de Feria, que era en Extremadura, y por la presente le alzaba el dicho destierro para que pudiera estar y andar por todas las otras ciudades, villas y lugares de estos Reinos, exceptuando la Corte y la ciudad de Toledo con cinco leguas alrededor. En nota particular formuló D. Pero Laso (4) Memorial de las cosas que pidió por sus servicios en las alteraciones pasadas.

(1) Arch. gen. de Sim., *Inquisición, Aragón*, lib. 961 moderno, fol. 9.

(2) Idem id., *Comunidades de Castilla*, leg. 5.°, fol. 192.

(3) Idem id., *Cédulas*, lib. LXXII, fol. 400.

(4) Idem id., *Comunidades de Castilla*, leg. 4.°, fol. 143.

Zamora.

Por Real Cédula, desde Sevilla á 11 de Abril (1), se mandó al Deán y Cabildo de la iglesia de Zamora para que conservara en sus puestos á los oficiales que dejó allí durante la Sede vacante D. Francisco de Mendoza por ser buenas personas. Por otra Real Cédula de la misma fecha (2) se ordenó al Deán y Cabildo que tuvieran por Administrador del Obispado al Obispo de Oviedo, como antes estaba. Y por otra de 6 de Julio, desde Granada, se ordenó al Corregidor de Zamora que protegiese el levantamiento de las casas de Francisco Ramírez, vecino y Regidor de dicha ciudad, á quien se las derrocaron los comuneros.

Burgos.

En 31 de Agosto, desde Granada (3), se expidió Real Cédula á Juan de Sepúlveda, Aposentador, para que no se quebrantasen los privilegios de exención de huéspedes á los vecinos de Burgos que los tenían.

Valladolid.

Desde Granada, á 9 de Junio (4), se ordenó á la Chancillería de Valladolid que despachase pronto los pleitos en ella pendientes sobre bienes de exceptuados. Y Diego de Rivera, á 14 de Diciembre, escribió al Emperador dándole cuenta de la elección de Procuradores y denunciando á Pedro de Tobar como culpable en las alteraciones pasadas. Pedro de Tobar, Capitán de la gente de Valladolid, fué exceptuado en el perdón general, y por esta carta se sabe lo que fué de él y á qué influencias se concedió su indulto. La carta de Diego de Rivera al Emperador dice lo siguiente:

(1) Arch. gen. de Sim., *Cédulas*, lib. LXXI, fol. 339.
(2) Idem id., id., lib. LXXI, fol. 344.
(3) Idem id., id., lib. LXXIV, fol. 87.
(4) Idem id., id., lib. LXXI, fol. 379.

Carta original de Diego de Rivera al Emperador, fecha en Valladolid á 14 de Diciembre de 1526 (1).

S. Ce. C. M.t

A esta Villa de Valladolid donde yo soi rregidor llego el mandamiento de Vra mag.t para nonbrar procuradores de cortes para cosa tan santa e tan necesaria como todos bemos que es. e luego se platico en nonbrar los tales como sea nuestro Señor serbido e Vra mag.t e porque se acostunbra en esta Villa elegirse en los linages e casas en prencipio del año todos los oficios que puede acaescer de husar en la Villa e en la corte e entre ellos es uno el oficio de procurador de cortes | e en principio deste año de quinientos e veynte y seys se hizo asi en la casa de donde yo soi natural | de donde quedamos en diferencia yo i pedro de tobar e sobre la procuracion tenemos pleito antel presidente e oydores e yo he seguido con mas gana este pleito por ver que hera e es servicio de Vra mag.d que yo sea antes procurador de cortes que no pedro de tobar que en tienpos de comunidad desiruio a Vra mag.t que fue Capitan de la Comunidad desta villa e fue en prender los del Consejo de Vra mag.t y en todos los otros casos graves que en ella y su comarca pasaron. y por ello los governadores le ecetaron e condenaron a muerte e ge la dieran si le tomaran sino fuera por hernando de Vega que rrogo mucho por el e lo perdonaron despues de ecetado | agora viendo | ..... Vra mag.t manda en su cedula que vino con la provision de nombrar procuradores..... estos tengan las calidades que conbienen a servicio de dios y de Vra mag.t cosa muy rrazonable es que yo soi criado de Vra mag.t e le he servido y tengo otras calidades convenientes a ello mas que pedro de tobar porque sin duda servyre mejor a Vra mag.t y se hara mejor lo que se deve hazer en este cargo. e porque el plazo es cerca para las cortes e como arriba digo estamos en pleyto en el negocio e podria ser que para el plazo no se pudiese determinar. suplico a V. m.t por lo que cunple a su servicio e porque para mi es muy gran md. que mande que porque el termino es corto e estamos en pleito dexando el derecho para las partes a salvo para adelante. que por esta vez yo vaya e sea procurador de Cortes por concurrir en mi las calidades que para ello Vra mag.t manda e son menester e si desto no fuere servido enbie a mandar por su cedula al presidente e oydores desta Chancilleria que deter-

(1) Arch. gen. de Sim., *Estado, Castilla*, leg. 14, fol. 58.

minen el negocio e que Vra mag.t sera servido que yo le sirva por procurador en estas cortes | cuya vida y soberano estado dios nuestro Señor prospere y ensalce con entera felecidad. de Valladolid a catorze de dizienbre de 1526.

de V. S. S. M.
humil criado que los pies y
manos de Vra magestad besa

diego de rribera.

Medina del Campo.

Entre Pedro de Villafranca, Cristóbal de Ahumada, Andrés de Lillo y otros, se promovió pleito con D. Juan de Ulloa y algunos de sus vasallos sobre la moratoria de tres años para pagar los maravedís que le habían prestado, y Ulloa se excusó por los gastos de más de diez mil ducados que pagó en las alteraciones pasadas sosteniendo la fortaleza de la Mota en favor de los Gobernadores (1).

Salamanca.

En Sevilla, á 16 de Marzo (2), se expidió Real Cédula concediendo licencia á Doña Juana Pimentel para que secretamente, y no de otra manera, pudiese sacar los huesos de su hijo Pedro Maldonado de la iglesia de Simancas, donde fué enterrado, y llevarlo y enterrarlo en la capilla que sus antecesores hicieron en la iglesia mayor de Salamanca.

De información que se hizo en el año de que se trata (3), resulta que el Bachiller Andrés de Toro fué uno de los que alborotaron Salamanca y el principal de ellos, y Diputado de la Comunidad y Nuncio y Embajador para revolver las demás ciudades y villas, y por ello fué exceptuado y condenado á pena de muerte y perdimiento de bienes y del oficio que tuviere. Era Escribano del Estudio de Salamanca, y S. M. le per-

(1) Arch. gen. de Sim., *Consejo Real*, P. P. y Exp., leg. 85, folio 10.
(2) Idem id., *Cédulas*, lib. LXXI, fol. 325.
(3) Idem id., *Cámara*, *Memoriales*, leg. 183, fol. 3.

donó; pero Ambrosio de Robles pidió su oficio y le fué negado.

En 27 de Noviembre (1) se confirmó en revista la sentencia pronunciada por la Audiencia de Granada en el pleito entre el Comendador Francisco de Gricio, vecino de Salamanca, y Juan de Rojas, Merino mayor de Burgos. A Gricio se le pedían trescientos ducados de oro. Y Rojas alegó que en las alteraciones pasadas acudió á formar el ejército que ordenaban los Gobernadores, y con ellos estuvo en Villalar é hizo prisionero á Francisco Gricio, quien por tal se otorgó, á pesar de lo cual luego le negó la obediencia.

Tordesillas.

El Marqués de Denia, en carta al Emperador de 22 de Abril (2), pidió se completase el número de doce mujeres que servían á la Reina, y que lo que era menester para su persona se situase en una parte cierta y cerca de Tordesillas.

Córdoba.

Gonzalo Fernández de Córdoba, Veinticuatro de esta ciudad y comisionado para ir á la Confederación de la Rambla (3), tuvo que rendir cuentas y después ir á la Corte á negociar. Resulta en primer término que recibió de Pedro Sánchez, por cuenta de la ciudad de Córdoba, cuarenta ducados para ir á la Rambla como Procurador, juntamente con D. Luis Méndez de Sotomayor, donde estuvo y residió para la confederación que allí se hizo con las ciudades del Andalucía, de que S. M. quedó muy servido, y hace relación de todos los pueblos en donde estuvo y del tiempo que en cada uno permaneció.

Fué encargado por Real Cédula de 1526 que fuese desde la Corte á la ciudad de Burgos, señalándole de salario por cada día cuatrocientos maravedís. Hay declaración de testigos respecto de los hombres que tuvo por cuenta de la ciudad en la Rambla cuando con ella se hizo la Confederación y de los días que allí

(1) Arch. gen. de Sim., *Consejo Real*, P. P. y Exp., leg. 456.
(2) Idem id., *Estado, Castilla*, leg. 14, fol. 23.
(3) Idem id., *Pleitos del Consejo*, leg. 19, fol. 5.

residió. Fe del Escribano Pedro López de Molina sobre que, según parecía por las escrituras del Cabildo de Córdoba, D. Luis Méndez y Gonzalo Fernández de Córdoba llevaron los Capítulos que se asentaron en la villa de la Rambla acerca de la leal Confederación del Andalucía, la cual se pregonó con solemnidad de trompetas y atabales. El caballero de Pisa, Veinticuatro de Córdoba, por sí y á nombre de otros Jurados de esta ciudad, presentó en juicio una Real Provisión del Emperador Carlos V, en que consta que la ciudad tenía Ordenanza confirmada por el Emperador tasando el salario que debía llevar el Veinticuatro y Jurado que fuese á la Corte á negociar las cosas que se les mandare, y que en dicha negociación Gonzalo Fernández, Veinticuatro, llevaba más salario de lo que había de haber por la referida Ordenanza, suplicando fuese devuelto el exceso cobrado de más, según prevenía la Ordenanza, lo cual tuvo por bien S. M. Reclamó el dicho Gonzalo Fernández sobre la ejecución puesta por el Corregidor y Alcalde mayor de Córdoba por el alcance de cuentas que resultó contra aquél, y por sentencia pronunciada en 19 de Octubre de 1526 por los Jueces de cuentas nombrados en el proceso, se absolvió de los dos primeros capítulos al dicho Gonzalo Fernández y condenándole por el tercero á que devolviese cuarenta y siete ducados al Mayordomo de la ciudad. No satisfecho Fernández con este fallo, apeló de él; pero los Jueces desestimaron el recurso y mandaron al Alguacil de la ciudad que hiciese ejecución en los bienes de Gonzalo Fernández, y que el Fiel de la pregonería pusiese en venta unas casas pertenecientes al referido Gonzalo Fernández, por cuantía de diez y siete mil seiscientos veinticinco maravedís que era el alcance declarado. Cristóbal de Córdoba, Mayordomo de la ciudad, se dió por pagado de dicha suma.

Baeza.

Doña María Navarrete, mujer del Comendador Lorenzo Noguera (1), sostuvo pleito con Pero Díaz de Guzmán y Diego de Guzmán, sobre el asesinato de su marido cuando se disponía á

(1) Arch. gen. de Sim., *Consejo Real*, P. P. y Exp., leg. 16, folio 18.

ir á Flandes á dar cuenta al Rey de la quietud de Baeza en tiempo de las Comunidades. Como dicho Pero Díaz era criado del Obispo de Jaén, lo soltaron, y como se dijese clérigo de corona, comenzó á entender el Tribunal eclesiástico. Pidió los mandase prender hasta que se hiciese justicia, y se mandó que los procesos con los títulos de corona se mandasen al Consejo Real, lo cual no se obedeció. El Consejo debió pronunciar sentencia favorable á los Guzmanes, pues Doña María Navia de Navarrete apeló, y en 15 de Septiembre de 1526 se dictó sentencia confirmando lo fallado por el Consejo.

Salvatierra.

En exposición de Juan Díaz de Santa Cruz en nombre de la villa de Salvatierra, se hizo constar que D. Pedro de Ayala, en el tiempo que fué señor de dicha villa, tomó toda la plata de sus iglesias y la deshizo toda. Después fué condenado por el Consejo, y por el Obispo de Calahorra fué compelido á pagar la dicha plata, y pagó realmente; pero como los Contadores libraban sobre la villa y sobre los labradores de sus aldeas, suplicaba se revocasen estas libranzas hasta que las dichas iglesias fuesen del todo pagadas de su plata del pedido y martiniega. Hay diferentes despachos y documentos relativos á la paga de noventa y nueve mil setecientos cuarenta y siete maravedís que se debían á la villa de Salvatierra de resultas de las turbulencias y excesos de D. Pedro de Ayala.

Rencores contra los comuneros.

Alonso de Peralta era hijo de Láçaro de Peralta, Veinticuatro de Granada y criado de Juan de Padilla.

El Bachiller D.° Ortiz de Angulo, Promotor fiscal del Santo Oficio de la Inquisición de Toledo, en 22 de Noviembre de 1525 lo denunció como hereje por haber pronunciado ciertas expresiones negativas de la divinidad de Jesucristo, diciendo que «pues que Dios habia consentido á tal hombre como era Juan de Padilla, que él creia que no habia Dios, ni otra cosa que nascer é morir.»

Expedido mandamiento de prisión en 24 de dicho mes y año,

compareció ante el Tribunal el 11 de Agosto de 1526, declarando que ignoraba haber pronunciado las palabras que se le atribuían, y explicando después, en ampliación que solicitó, el sentido de lo que había dicho.

Articuladas probanzas por el Fiscal y publicadas, se dictó sentencia en 10 de Octubre de 1526, condenando á Alonso de Peralta á la pena de treinta mil maravedís, pagados al Receptor del Santo Oficio, y á ayunar doce viernes y rezar los siete salmos penitenciales con su Letanía en una ermita fuera de la ciudad de Granada, pena de excomunión (1).

Mercedes.

Por Real Cédula expedida en Granada á 3 de Noviembre (2), se hizo merced á Martín de Vergara de ciertos maravedís que un Petí Juan, pellejero, vecino de Valladolid, debía á Juan de Valoria, del mismo oficio, vecino de Salamanca, exceptuado, condenado á muerte y ejecutado. Por otra de 10 de Diciembre (3) se concedió á la viuda de D. Juan de la Cueva cuarenta mil maravedís anuales, pagados de tres en tres años, en atención á que su marido, Comendador de Bermar, fué á servir al Rey con gente de á caballo en el Reino de Valencia contra los agermanados y murió en un encuentro que tuvo con ellos.

Cronistas.

En 7 de Diciembre (4) se expidió Real Cédula á las personas en cuyo poder quedaron los libros y escrituras de Pedro Mártir, cronista ya difunto, para que entregase á Fr. Antonio de Guevara, cronista, su crónica ó historia, que el dicho Pedro Mártir dejó comenzada del descubrimiento de las Indias, islas y tierra firme del mar Océano, y otra cualquiera que tuviese fecha ó comenzada.

(1) Archivo Histórico Nacional, *Inquisición de Toledo, Causas, Herejía*, leg. 100, núm. 54.

(2) Arch. gen. de Sim., *Libros de Cámara, Cédulas*, núm. 78, fols. 83 y 84.

(3) Idem id., M, P, V y C antiguas, leg. 42.

(4) Idem id., *Cédulas*, lib. LXXV, fol. 215.

Datos posteriores á 1526.

SUMARIO

Comuneros refugiados en Portugal.—Gutierre López de Padilla.—Resultado de la reclamación del mayorazgo de su casa.—Alcalde Ronquillo.—Toledo.—Mora.—Burgos.—Valladolid.—Palencia.—Gonzalo de Ayora.—Segovia.—Talavera.—Sepúlveda.—Avila.—Zamora.—León.—Toro.—Dueñas.—Alaejos.—Galicia.—Sucesor del Conde de Salvatierra.—Vitoria.—Valdemoro.—Gibraltar.—Cataluña.—Muerte de Doña Juana la Loca.—Muerte de D. Carlos I de España.—El Infante D. Juan de Granada.—Consejos que el Almirante de Castilla dió á la Emperatriz.—Frailes y clérigos comuneros.—Prisiones.—Secuestros.—Ocultaciones.—Perdones.—Mercedes.—Villalar.—Mallorca.—Una frase de Cervantes.

La historia documentada del movimiento de las Comunidades puede darse por terminada; pero como la investigación ha procurado algunos antecedentes complementarios en lo que resta del siglo XVI y aun en parte del siglo XVII, no debe omitirse el conocimiento de todo lo investigado, puesto que algo se aclara la situación de los comuneros refugiados en Portugal, las reclamaciones de Gutierre López de Padilla, y mucho se dice de perdones y mercedes, necesario para formar juicio exacto de cómo terminó un movimiento que tan sangriento rastro dejó en la historia de España.

Comuneros refugiados en Portugal.

El Consejo Real, en Madrid á 27 de Mayo de 1528 (1), escribió al Emperador que ya sabía cómo se dirigió al Rey de Portugal en creencia para Lope Hurtado sobre los delincuentes

(1) Arch. gen. de Sim., *Estado, Castilla*, leg. 16, fol. 434.

que estaban en aquel Reino y para que se tomase nuevo asiento, declarando en él otros delitos graves y facinerosos, y Lope Hurtado consignó que había hablado al Rey de Portugal acerca de ello, y que creía que habría efecto lo que S. M. le escribió que en ello se hiciese, y así se consultó á la Emperatriz y se le escribió lo que convenía; y porque tuviese más cuidado, aunque por lo visto no le había faltado hasta entonces, suplicaban á S. M. le escribiese que no alzase la mano de ello hasta acabarlo, porque era cosa muy importante, según el atrevimiento que muchos habían tomado y tomaban á hacer delitos con esfuerzo del acogimiento que hallaban en Portugal.

Fr. García de Loaisa era á la sazón el director espiritual de Carlos V, y no faltaban datos para sospechar que las amonestaciones que le hizo en favor de Doña María Pacheco, viuda de Padilla, determinó su destierro á la Corte de Roma en 1530, con apariencia de Embajador. Ferrer del Río (1), refiriéndose á la correspondencia que Loaisa mantuvo con Francisco de los Cobos acerca del perdón de Doña María Pacheco, sostiene con razón que la causa del destierro fué la oficiosidad antes referida, y, con efecto, el juicio es fundado (2).

El Rey de España, en 7 de Julio, expidió Real Cédula al Rey de Portugal (3), diciéndole que García de Montalvo tenía concertado casar á su hija Doña Juana de Montalvo, dama de la Reina de Portugal, con Alonso de Quintanilla, que era un caballero de Medina del Campo que tenía muy buena casa y hacienda, y le rogaba tuviese por recomendada á la mencionada Doña Juana de Montalvo para hacerle merced y favor para que el dicho casamiento se concluyese.

Según relata el criado de la viuda de Padilla en el manuscrito ya citado (4), Doña María Pacheco, hija del Conde de Tendilla, Marqués de Mondéjar, y de la hermana del Marqués de Villena, D. Diego López Pacheco, falleció en Portugal en Marzo de 1531, y dispuso en su testamento que, pues el Rey de España no la había consentido acabar su vida en el pueblo donde

(1) Ferrer del Río, *Decadencia de España*, pág. 321.
(2) Documentos inéditos para la *Historia de España*, tomo XIV,
(3) Arch. gen. de Sim., *Cédulas*, lib. LI, fol. 130.
(4) *Relación de El Escorial*, MSS., varios, *ij*, 3.

la perdió su marido, enterrasen su cuerpo delante del altar de San Jerónimo de la Catedral de Oporto, y una vez consumido, trasladasen á Villalar los huesos (1). En esto puso gran diligencia el Bachiller Juan de Sosa (2), Capellán de la ilustre toledana, tratándolo con los hermanos de ésta, el Marqués de Mondéjar y D. Bernardino de Mendoza; mas le disuadieron de llevar su petición al Trono, por no renovar llagas viejas y recrudecer el ánimo del Emperador de Alemania.

Gutierre López de Padilla.

Gutierre López de Padilla, hermano de Juan de Padilla, que había servido al Emperador durante el tiempo de las Comunidades, no abandonó la reclamación del mayorazgo de su casa, ni faltó á los deberes de la lealtad que se había impuesto con el Rey. Desde Turín, á 16 de Marzo de 1534 (3), escribía en cifra al Emperador acerca de los planes que tenía la Francia, cuyo Rey había despedido á un español llamado Mayorga, que huyó por lo de las Comunidades, y fué á buscarle para que dijese á S. M. que tuviese de él misericordia. El Emperador, en el campo sobre Metz á 25 de Diciembre de 1552 (4), pero cerrada á 16 de Enero de 1553, dijo al Príncipe D. Felipe, que quedó gobernando en España, que de la petición de Gutierre López de Padilla sobre lo de la casa que fué de su padre y de que se le había hecho relación, le respondería que no convenía en ninguna manera restituírsela ni permitir lo que pretendía por proceder de donde procedía, pensando que no había en ello escrúpulo de conciencia. «Pero todavia estamos en hacer con él lo que acá se platicó ó algo mas segun pareciere y deveisle hablar para que se contente y no tracte mas dello.»

D. Gutierre López de Padilla tenía dicho en Memorial á Su Majestad (5), que hacía treinta años, poco más ó menos, con

(1) A pesar de exquisitas diligencias practicadas en Portugal, no ha podido comprobarse el sitio donde fué enterrado el cadáver de Doña María Pacheco.

(2) Ferrer del Río, *Decadencia de España*, pág. 322.

(3) Arch. gen. de Sim., *Estado, Milán*, leg. 1.179.

(4) Idem id., *Estado*, leg. 90, fol. 89.

(5) Idem id., *Estado, Castilla*, leg. 97, fol. 45.

incierta relación, y no verdadera, que el Dr. Zumel le hizo, le tenía tomadas las casas de su morada de Toledo, sobre lo cual y sobre otra cantidad de hacienda que fué de su padre, Pero López de Padilla, suplicó á S. M. en Valladolid el año de 1522 mandase restituir los dichos sus bienes y casa. Remitida la petición al Consejo Real, sostuvo pleito con los Fiscales durante cuatro años y alcanzó ejecutoria, que se cumplió en toda la hacienda paterna, salvo las dichas casas, porque S. M. no fué servido que por entonces la ejecución de la sentencia se practicase como era público y notorio. Después algunas veces recordó á S. M. el agravio y la injusticia que se le hacía, y aunque en 1550 Francisco Eraso le dijo que S. M. le mandaría dar por intereses cierta cantidad de dineros, él no lo aceptó, porque ni su voluntad era vender sus casas, ni lo podía hacer por ser bienes de su mayorazgo por vínculo antiguo. Por ello suplicó al Príncipe, como Gobernador de estos Reinos, se le diesen las dichas casas con los edificios y de la manera que los Ministros de S. M. se las tomaron, ó restituyéndole el suelo le mandase pagar los dichos edificios con entera averiguación de lo que valía, cumpliéndose la ejecutoria y haciéndosele justicia como á los demás vasallos. Esta solicitud fué remitida á Metz, y quedó contestada en los términos referidos anteriormente.

El Duque de Alba, en carta á Francisco de Eraso de 12 de Noviembre de 1553 (1), le dijo que Gutierre López de Padilla (2) andaba en la Tesorería de Aragón haciendo todas las entradas que podía, é indicaba no se remitiese acá la provisión porque se la darían á él, y aun añadió, para que se lo dijese á S. M., «que este hombre era dañosísimo aquí para su servicio y ha muchos días que lo es, que á mí se me hace grande escrúpulo no haber advertido de ello.» El Duque de Alba, por lo visto, era poco amigo de Gutierre López de Padilla.

El Consejo Real consultó al Emperador en 25 de Junio de 1557 (3), que por parte de Gutierre López de Padilla, Contador

(1) Arch. gen. de Sim., *Estado, Castilla*, leg. 103, fol. 4.

(2) Entre consultas de Barcelona se halla la petición de Gutierre López de Padilla de que se mandara á los Contadores que le pagasen su Tenencia de Alhama en lo consignado para las fortalezas. (Arch. gen. de Sim., *Estado, Aragón*, leg. 267, fol. 184.)

(3) Arch. gen. de Sim., *Estado, Castilla*, leg. 124, fol. 303.

mayor de S. M., se presentó una Real Cédula (1) para que, oído el Fiscal, se le hiciese justicia en la restitución del suelo y casas del mayorazgo de su casa, y recordando lo que en 1525 alegó ya el mencionado Gutierre López de Padilla acerca del carácter vincular de aquellos bienes, que estaban secuestrados por haber incurrido Juan de Padilla en crimen de lesa majestad; y como ahora reclamaba la posesión del suelo y casas, parecíale al Consejo que pedía justicia, y así debía proveerse. A continuación de esta consulta aparece una nota rubricada que dice: «Paréceme que siendo V. M. servido, se debe escribir al Consejo que en este negocio hagan justicia, sin embargo de lo que el Lic.do Contreras, Fiscal, escribe á S. M.» A la anterior consulta se unió el parecer del Fiscal Contreras del día 20, haciéndose cargo de la reclamación de D. Gutierre López de Padilla, y diciendo que no convenía que éste reedificase las casas principales de Toledo ni se quitase el padrón, porque hubiese memoria del delito que cometió Juan de Padilla y porque se refrenasen otros de cometer semejantes delitos, mayormente en la ciudad de Toledo, donde había realizado tantas rebeliones y alteraciones en los tiempos pasados, y para este efecto S. M. podría mandar tomar el suelo de las casas, mandándole pagar el precio de ellas, porque se trataba del bien público y había causa para que se pudiera hacer; y si esto á S. M. no le pareciere y que se debía quitar el padrón, podría juntamente mandar que se pusiese en otra parte en Toledo, á donde fuese servido, por lo que tocaba á la administración y ejecución de la justicia.

Gutierre López de Padilla, Contador mayor de Castilla, aún recibió (2) una libranza de diez mil ducados por lo bien que servía (3), y habiendo fallecido se expidió en 13 de Agosto de 1563 libranza á favor de sus testamentarios para cobrar nueve millones setecientos treinta mil setecientos ochenta y tres maravedís á cuenta de los treinta mil ducados de que se le había hecho merced para cumplir su ánima y testamentos.

(1) Documentos inéditos para la *Historia de España*, notas de D. Tomás González, tomo I, pág, 288.

(2) Arch. gen. de Sim., M, P, V y C antiguas, leg. 72, fol. 39.

(3) Esta libranza se fechó en el campo de Authic á 6 de Septiembre de 1558.

Alcalde Ronquillo.

El Alcalde Ronquillo, célebre por su rigor y por su intervención en el proceso del Obispo de Zamora, había incurrido en excomunión mayor por la pena impuesta y ejecutada en la persona de D. Antonio de Acuña, y Micer May, desde Roma, escribió al Emperador varias cartas en Mayo y Agosto de 1529, participándole que el Breve de la absolución del dicho Alcalde y sus criados estaba hecho y concertado, y después pareció al Papa que era mejor que el Nuncio le absolviese si estaba aquí, y si no enviaría el Breve. Sin duda esta combinación no pareció bien al Rey, y el 4 y 5 de Agosto le volvió á escribir Micer May, diciendo que enviaba el Breve de la absolución más amplio de lo que estaba capitulado.

Pero no todo fueron elogios de Ronquillo, pues el Obispo de Oviedo, Presidente de la Chancillería de Valladolid, escribió al Secretario Francisco de los Cobos en 25 de Junio de 1535, quejándose de los procederes de Ronquillo con motivo de una revuelta que hubo entre los clérigos de la villa y los frailes de la Trinidad respecto de una procesión que estos últimos querían hacer.

Carta del Obispo de Oviedo al Emperador, fecha 24 de Junio de 1535 acerca de una procesión, y proceder del Alcalde Ronquillo (1).

S. C. C. M.t

yo llegue a esta villa a xix. del presente como V. M.t me lo dexo mandado, y detuveme en mi Obispado y por el camino doze o quinze dias mas que podiera abreuiar en la venida esperando que se desenbaraçase el aposento desta casa i trabajare quanto me fuere posible por servir a V. M.t que es la cosa que yo mas desseo porque se acertando en esto sera dios seruido. | quando vine halle aqui al Alcalde Ronquillo entendiendo en un negocio que segun soy informado era de poca importancia fasta que el vino: y su venida ha

(1) Arch. gen. de Sim., *Estado, Castilla*, leg. 30, fols. 296 y 339.

dado mucho desabrimiento a toda manera de gente en esta villa: el alboroto fue de palabras entre clerigos y frailes de aqui sobre una procession que querian hacer unos fraires | ha procedido el Alcalde con tanto Rigor: quanto se hiziera si el negocio fuera de mas cualidad y se offresciera en otro qualquier lugar del Reyno donde no Residiera esta Real Audiencia: yo reprehendi a los Alcaldes della y tanbien dixe mi parescer a los oidores para que adelante tengan la diligencia y cuidado que es razon y assi espero en dios se hara de manera que la paz y concordia que ay en estos Reinos se conserue mandando V. m.t guardar la autoridad de esta su Real audiencia pues tanto inporta a su seruicio, y continuando las mrdes que siempre le haze: lo que mas se ofresciere escriuire al Comendador mayor de leon para que informe a V. m.t mas particularmente | la Imperial persona de V. M.t guarde Dios y le traya presto a estos sus Reynos con mucha victoria y prosperidad de mas Regnos y Señorios—en Valladolid xxiiij. de Junio 1535.

D. V. S. C. C. M.at seruidor que sus pies e manos besa

f. eps. Oueten.

✠

La Relacion de lo que contiene la ynformacion que ynbiaron los Alcaldes de la Chancilleria de Valladolid.

que los dichos Alcaldes del Audiencia de Valladolid fizieron saber en Consejo que el domingo despues del dia del Corpus Xpo pasado | don Alonso Enriquez Abad de la yglsia de Valladolid fue con muchos clerigos e legos al Monesterio de la trinidad de la dicha villa diz que para estorvar que no se hiziere cierta procesion que el ministro y frailes del dicho monesterio querian hazer por la plaça de San lorente. y que el lic.do Alarcon teniente de Corregidor de aquella villa que se hallo alli visto el escandalo que podria aver mando de parte de V. mag.t al Abad que no diese causa a que oviese escandalo y que los clerigos y legos le desacataron. y tomaron la vara de la justicia y que al teniente de merino que alli acudio le quebraron la vara y que queriendo el dicho teniente prender a un lego se asyo de las Riendas de la mula del Abad y le dieron favor para que se pudiere yr | visto en el Consejo. y consultado con la enperatriz y Reyna N.a S.a por ser el negocio de tal calidad y en desacato y desobediencia de la justicia tan notoria. su Alteza mando que el lic.do rronquillo alcalde de Vra Casa y Corte fuese a castigar los legos y en lo que toca a los clerigos su alteza mando al

Obispo de palencia que enbiase poder a don Juan de Cordova que por mandado de V. mag.t esta visitando el estudio de aquella villa o a su provisor para que lo castigase | y al Obispo se le dixo la orden que al Consejo parecio que en el castigo avia de tener que hera que prendiese al Abad et.a y mandase que se viniese con ell Alcalde Ronquillo a esta Corte | y a los otros clerigos culpados enbiase a la fortaleza do magaz presos.

Castillo.

Carta original del Presidente de la Chancilleria de Valladolid, Obispo de Oviedo, al Secretario Cobos, acerca de los procederes del Alcalde Ronquillo (1).

Ill.e Señor.

yo llegue a esta villa el sabbado pasado XIX. deste Junio adonde presente mi prouision y fui Recibido conforme a lo que S. m.g.t por ella mandaua | entiendo en lo de aqui con la mayor diligencia y cuidado que puedo. y assi lo consumare plaziendo a dios en quanto me fuere posible.

Aqui halle quando vine al Alcalde Ronquillo entendiendo por comission del Consejo en cierta Rebuelta que huuo aqui entre los clerigos de la Villa y los fraires de la trinidad sobre una procession que los fraires querian hacer por las calles con el Santo Sacramento contra voluntad del abbad y clerezia desta villa | desta venida de Ronquillo halle muy mal contentos a la Chancilleria y ayuntamiento de la villa y todo el pueblo. y en la verdad paresce que su venida fuera escusada, porque el caso no fue de qualidad que requeria tan aspera prouision aunque fuera en otro pueblo del Reyno adonde no estubiera la Chancilleria, porque no huuo cuchillada ni herida ni espada desbaniada mas de quanto el teniente de Corregidor que alli se hallo los quiso poner en paz: y no le tuvieron el acatamiento que debian porque con el tumulto de la gente diz que le dieron no se quantos enpuxones y que se le cayo la bara y el dize y jura que nunca vio ni entendio cosa desto | porque al cabo salio con la vara en la mano: y no sabe que persona le diesse empuxones ni consta el hiziesse excesso, aunque ay alguna informacion de que algunos clerigos le dixeron palabras desacatadas | esto a castigado el Alcalde con todo Rigor: porque ha puesto al Abbad en Simancas y a otros a dado penas corporales, y el Señor Obispo de palençia a mandado enbiar algunos clerigos que se hallaron alli a Magaz, a sido cosa

(1) Arch. gen. de Sim., *Estado, Castilla*, leg. 30, fol. 295.

nueba enbiar pesquisidor ni alcalde de Corte a donde Reside esta Chancilleria. y no se si fuera mas seruicio de su m.t que aca se castigara esto por los Alcaldes desta real audiencia como lo avian começado que venir otro juez a sacar los presos que estauan sobre esto en la carcel de la Chancilleria y llevarlos como los llevo a otra carcel particular de esta villa, muchos juizios a avido sobresto y creo que quien lo proveyo tuuo buena intençion y respecto a seruir a su mag.t

por lo poco que boi entendiendo de todo aqui veo que no Recibi engaño en pensar que es este cargo el mas trabajoso del mundo y con todo no dexare de hazer lo que me fuere possible, confio en dios que con su ayuda su mag.t sera seruido y estos reinos aprouechados con lo que se trabajare aunque la autoridad y gasto de aqui no se como pueda çufrir con lo poco que tengo | agora podra V. S. encaminar como se remedie en lo de burgos si le paresciere que ay coyuntura para ello | porque no tengo mas codicia ni desseo sino cunplir aqui con lo que devo. y sustener este cargo con la autoridad que su m.t me manda y para lo uno y para lo otro me a de venir el calor de su mag.t por mano de V. S. cuya Ill.e persona y casa guarde nuestro Señor con mucha prosperidad de estado | en Valladolid xxv de Junio 1535.

besa las manos a V. S.
su seruidor

el Obpo
de Ouiedo.

Grandes debieron ser los sinsabores que Ronquillo sufrió en el desempeño de su cargo de Alcalde, pues existe una carta á S. M. en 29 de Enero de 1544 (1) pidiendo se le librase de ser Alcalde y se le pasara á otro cargo, y este mismo deseo lo reiteró en otra carta de 12 de Mayo del mismo año. Dice así la carta:

Carta original del Licenciado Ronquillo al Emperador, fecha en Valladolid a 12 de Mayo de 1544 (2).

S. C. C. M.t

muchas vezes he traido a la memoria de V. M.t como a treynta seys años que sirbo en este oficio a V. M.t y a los rreyes de glorioe

(1) Arch. gen. de Sim., *Estado, Castilla*, leg. 64, fol. 348.
(2) Idem id., id., id., leg. 64, fol. 323.

sa memoria su padre y aguelos y aunque no aya serbido como debo pero en mi boluntad ni lealtad no a avido falta ni la abra | y V. M.t sienpre me ha mostrado gran boluntad de acrescentar mi persona y ansi me lo ha dicho muchas vezes, y porque yo de algunos años a esta parte he tenido e tengo boluntad de no morir en este ofiçio he suplicado con ynstançia a V. M.t me mandase poner en el Consejo dandome con ello lo de la Camara que sin ello yo no lo tomaria aunque se me cresciere el salario mas que a los otros porque no ando por el ynterese sino porque vea todo el Reino la md que V. M.t me hase e que alli se muestre que se ha tenido por bien seruido de mi en mi oficio pues me saca del consexo onrroso y acuerdese V. M.t que a algunos años que me dixo que para el Consejo y estar debaxo de otros que V. M.t no me sacaria del oficio que tenia porque deseaba ponerme adelante de otros muchos y agora ultimamente con Martin Alonso de los rrios escribi a V. M.t suplicandole que pues el lic.do hernando giron enbiaba a pedir licencia para se rretraer a su casa que V. M.t me hiziesse md de su plaça y lugar digo de lo que tenia del Consejo y de la Camara y por esta lo torno a suplicar a V. M.t porque creo que Vra M.t podra ser de mi serbido en ello y que con la boluntad que yo tengo al serbicio de V. M.t acertare a serbirle.

V. M.t ha hecho md a mi hijo luys rronquillo su capellan del abadia de Xerez que le bale quarenta mill mrs y del Abadia de Santa Marta que son otros cient ducados sobre la dignidad hepiscopal yo lo tengo en mucho por averse acordado V. M.t del e de mi pero es muy poco segun lo que V.t me ha mostrado de dalle suplico a V. M.t que en esto destos bacantes sea serbido de darle algo en mas acrescentamento | y podra V. M.t con las dos pieças conplir con algunos otros criados y quando esto no aya lugar V. M.t le haga mrd de alguna pension | y mire V. M.t que soy ya viejo y se me acaba la candela y me queda poco tiempo para ynportunar a V. M.t por mis hijos y nietos que tengo artos para servir a V. M.t

el allde del pardo ha dos dias que vino aqui y dize esta la dehesa mas prospera de yerba que nunca se vio que al menos los benados no tienen nesçesidad de yr a buscar que comer fuera y dize que ay mas caça que el nunca vido en el pardo y dize que la corta que se hizo agora dos años esta la cosa mas hermosa y mas hechadas las enzinas que no ay persona que diga que a abido corta en ello | y si con licencia de V. M.t ba la corte este ynbierno a Madrid creo sera muy probechoso al monte hazer otro tanto en otra parte y sacarse han algunos dineros para el favor de la casa | prospere y acresciente Nro Señor la bida y ynperial estado de Vra Sacra Mag.t con

acrescentamiento de mayores Reynos y Señorios y Vitoria de sus enemigos a su Santo servicio y plega a el y a su bendita madre de traer a V. M.t presto y con bien a estos sus Reynos y como por todos tanto es deseado y tanto es menester fha en Val.id a doze de Mayo.

De V. C. C. M.t criado
que sus rreales pies y manos beso
el lic.do

Ronquillo.

El Dr. Ortiz, en carta al Secretario Juan Vázquez de Molina de 12 de Diciembre de 1552 (1), participó el fallecimiento del Alcalde Ronquillo á 9 del referido mes y acababa de espirar su mujer. El cadáver del primero sería llevado á Arévalo aquella misma noche. El Príncipe D. Felipe, en carta de 17 de Marzo, dijo al Emperador (2) que había fallecido el Alcalde Ronquillo, y según informes dejó poca hacienda, en que se parecía la entereza y rectitud con que trató los negocios. Dejó dos hijos, el Comendador Ronquillo, que tan bien había servido, y el otro Luis Ronquillo, Capellán de S. M. Proponía se hiciese merced de las casas de Talavera que tenía el Alcalde Quasi á Gonzalo Ronquillo, y dar al Capellán alguna cosa por la iglesia con que se pudiera sustentar, que además de merecerlo los servicios del Alcalde, recibiría merced.

Toledo.

Por Real Cédula en Valladolid á 4 de Mayo de 1527 (3) se ordenó á los que tenían en su poder secuestrados los bienes de Frey Gutierre de Padilla, Comendador de las casas de Sevilla y Niebla, de la Orden de Calatrava, en la ciudad de Toledo y su tierra, por cierto desafío que tuvo con Diego López Pacheco, Comendador que fué de Medina de las Torres, de la Orden de Santiago, de que resultó éste muerto, por lo cual el primero fué condenado en doscientos ducados de oro para obras pías y

(1) Arch. gen. de Sim., *Estado*, leg. 93, fol. 117.
(2) Idem id., *Estado, Castilla*, leg. 98, fol. 92.
(3) Idem id., *Cédulas*, lib. LXXIV, fol. 451.

hacer decir dos mil misas por la ánima del dicho D. Diego López Pacheco, á medio real cada una, y en noventa y cinco mil ochocientos veintidós maravedís de las costas, todo lo cual se cumplió. Se ordenó entregar al dicho Frey Gutierre López de Padilla todos los bienes muebles y raíces que estaban secuestrados.

Acerca de los bienes de Hernando Dávalos, confiscados por lo de las Comunidades, suscitó pleito Doña Sancha de Guzmán, y respecto de éste, el Licenciado Moreno de Argumanes escribió una carta al Secretario Juan Vázquez de Molina en Toledo á 15 de Marzo de 1530 (1).

Y según anotó Gamero en la *Relación de las Comunidades* de Alcocer (2), quebrantados los pactos de la capitulación después de rendida la ciudad, se mandó *por sisa ó repartimiento* pagar los perjuicios que causaron las Comunidades. Y en el Archivo de Jurados de Toledo se registra una Provisión que ganaron sus Procuradores de Cortes el año 1535, para que no se pidiesen más daños por las alteraciones pasadas, disponiendo que, si las partes los pedían, se procediera inmediatamente contra los culpados y no contra los vecinos de Toledo.

Mora.

La villa de Mora (3), alegando que por orden de S. M. Alonso Flores, su Contino, hizo información del daño recibido durante las Comunidades, la cual se creía estaba en los Archivos Reales de Simancas ó Contaduría mayor, suplicó se buscara y entregara al Secretario Gaztelu, para que, vista por los del Consejo, se les mandare recompensar y pagar conforme á la dicha averiguación.

Burgos.

En 26 de Febrero de 1532 (4) se expidió Real Cédula al Corregidor de Burgos para que hiciese publicar el Breve de Su

(1) Arch. gen. de Sim., *Estado, Castilla*, leg. 20, fol. 268.
(2) Alcocer, *Relación de las Comunidades*, nota núm. 30.
(3) Arch. gen. de Sim., *Cámara, Memoriales*, leg. 441, fol. 244.
(4) Idem id., *Registro general del Sello*, Febrero de 1532.

Santidad acerca de las escrituras que se tomaron en dicha ciudad en tiempo de las Comunidades tocante á la Corona Real, y de las cartas que sobre ello escribió S. M. al Prior de San Pablo y á García Ruiz de la Mota.

Valladolid.

No se había extinguido del todo el rescoldo de la rebeldía en Valladolid, pues acordado el nuevo servicio de S. M. en Cortes por el voto de quince ciudades del Reino, lo resistió aquella villa, y su Corregidor, Antonio Vázquez de Cepeda, dió cuenta al Secretario Juan Vázquez de Molina, en carta de 5 de Marzo de 1538, de las conferencias tenidas con los Regidores y de las razones que inútilmente alegó para que se adhiriesen al acuerdo adoptado. La carta estaba redactada en los siguientes términos:

Carta de Antonio Vázquez de Cepeda al Secretario Juan Vázquez de Molina, fecha en Valladolid á 5 de Marzo de 1538, acerca del nuevo servicio á S. M. (1).

muy mag.co Señor.

el domingo en la tarde lleguo aqui un correo que enbiaron los procuradores de Cortes desta villa con una fe de V. m. por la qual consta como quinze cibdades del rreyno otorgaron a su m.t quatrocientos y cinquenta quentos. y como se auia dado por otorgado el seruicio y como su m.t lo avya açeptado. y pensando que viendo estos rregidores que de su ya ynutil contradicion no pueden conseguir mas fruto ni beneficio del daño de su rrepublica y quedar en desgraçia de su m.t y que la necesidad les constriñeria a hazer virtud. pues por rrata han de pagar del seruicio no menos que las cibdades que lo otorgaron. los junte antiyer en su consistorio. y despues de leyda la fe de V. m. les di bien a entender el daño que se les podria seguir de contradezir el seruicio de su m.t contra la voluntad de todo el rreyno. y la utilidad que les podria subceder de hazer lo que eran obligados como parte dello podra V. m. juzgar por estas rrazones que les dixe. alliende de otras muchas que en-

(1) Arch. gen. de Sim., *Estado, Castilla*, leg. 45, fols. 127 y 128.

geri en satisfaçion de las superfluydades que me rrespondieron. | V. m. crea que tienen por hecho rromano contradezir a todo el rreyno y hazer menos que todos, porque ayer los torne a juntar. y confiriendo con ellos sobrel estremo tan vicioso que avian tomado en señalarse en hazer menos que ninguna cibdad del rreyno. avian venido algunos dellos en conceder los dozientos cuentos que Salamanca del seruicio ordinario. pero a los mas les parecio que para no otorgar lo que las otras cibdades que era mejor no hazer mudança de lo que tenian votado. pues por las cartas de su m.t no lo avian hecho. y asi se rresolvieron todos en los votos pasados.

y vista la mala voluntad y ceguedad destos rregidores. llame a mi posada ciertos cibdadanos honrrados y cuerdos y les di parte de lo que pasava y del daño que podria rresultar a toda la rrepublica. y del provecho que se les podria seguir. pues estando otorgado el servicio por todo el rreyno. no pretendian mas ynterese que quedar en desgracia de su m.t y otras muchas cosas que les dixe para tentar la voluntad del comun. y a todo halle muy conformes para otorgar a su m.t todo lo que las otras cibdades avian concedido. y quise juntar la gente que conviniera del pueblo para ello. para hazer venir a los rregidores en ello. pero visto que era novedad. y que por estar ya alla otorgado no ynportava. lo dexe de efetuar. pero como en cosa desavciada quise hazer todas espiriencias y dar cuenta a V. m. de todo para que se me enbie a mandar lo que mas conuenga.

pero dende agora suplico a V. m. que pues me la hizo de meterme en este oficio me la haga de sacarme del. porque en ninguna podre dexar de tener pasion con quien la ha tenido tan fuera de rrazon con el servicio de su m.t

y porque V. m. vea que asta agora se ha hecho con toda diligencia y cuydado todo lo que yo he alcançado enbio aqui a V. m. por testimonio la diligencia postrera | para que sobre todo se haga lo que mas convenga al servicio de su m.t y si sobre lo hecho conviniere hazerse otra cosa bien creo que fiara V. m. de mi deseo lo que se me enbiare a mandar.

Suplico a V. m. haga rrelacion a su m.t desto como de todo lo demas pues de mi trabajo no quiero mas satisfacion que el conocimiento del | la vida e muy mag.co estado de V. m. nuestro Señor prospere por tan largos tiempos como yo deseo.

de V. m.

El menor y mas cierto Sieruo
que las manos de V. m. besa

Antonio Vazquez
de Çepeda.

La habla tercera que hizo el corregidor de Valladolid a los rregidores della en su ayuntamiento en rrazon del otorgamiento del servicio. despues de averlo otorgado todas las otras cibdades del rreyno.

pues la causa ni el tienpo dan lugar a diferir con ynjustas rrespuestas. lo que no se puede escusar por tan evidentes rrazones. conviene rreparar la opinion pasada con tales obras. que deshagan la memoria della. porque esta generosa villa no padezca tanto detrimento por demeritos ajenos | no aventuren Vs. ms. en una ora. lo que con tantos trabajos en tantos años vros pasados ganaron | no avorrezcan la rrazon por amar su voluntad.

suelten con discrecion los lazos de su alvedrio. que mas consiste la prudencia en enplealla que en tenella | conservando con seruicios. lo que pueden perder por rremisos. que ningun rreparo podra tener el arrepentimiento de tal herror. ni descargo alguno se podra admitir en tal culpa que baste para desculpa della | pues consta por esta fe del Señor Secretario Juan Vazquez como todas las cibdades del rreyno con menos posibilidad y obligacion que aquesta. han sacado fuerças de flaqueza para otorgar lo que no se pudo escusar. posponiendo las necesidades particulares por la forçosa universal que estos rreynos tienen para la defensa y conservacion dellos.

deven Vs. ms. considerar que las preminencias libertades posesiones y propiedades que esta villa tiene las han ganado Vros antecesores por aver sienprc seguido la voluntad y servicio de la corona rreal y de continuarse se acrecientan y rrevalidan. y de lo contrario se pierden y disminuyen.

no enturbieys señores vuestras leales obras con consejos de personas apasionadas y anbiciosas. que los casos de la honrra y el seruicio de nro principe muy mejor se determinara por vros animos generosos que por el pareçer de letrados y frayles. pues la ceguedad y pasion dellos fue el fundamento principal de las abominables alteraciones pasadas. senbrando cisma por sus yntereses particulares do nunca falto fidelidad. | especialmente que lo que su m.t pide. ha sido ya tan adelgaçado por todos los procuradores del rreyno. y tan justificado por los prudentissimos Señores de su muy alto y Consejo rreal. que si algun agravio o scrupulo en ello yntervinierа. la gran clemencia y rrectitud rreal de su Catholica m.t no lo per-

initiera. que mas parte sintiera y le cupiera del daño de sus rreynos. que a todos sus subditos. como de la utilidad le cabe mas gloria y contentamiento.

despierten Vs. ms. sus juyzios adormidos. ylustrando su claro entendimiento. pongan rremedio en lo que despues no se puede esperar. condoliendose del daño que de su ynutil contradiçion puede subceder a su rrepublica. pues della no puede rresultar mas fruto ni beneficio que matar la fama de vros pasados en gran oprobio de los presentes. no den lugar a que su rrepublica padezca las faltas de nra rremision. | lo que nosotros aviamos de padecer por ella. ymitando la ynmortalidad de los governadores rromanos. atajemos los ynconvinientes tan dañosos. no suscedan otros mayores | de que podremos tener lugar para arrepentirnos y no tienpo para rremediallos. que mas justo sera conceder lo que tanto ynporta a la conservacion destos Reynos, que contradezir la voluntad de su. m.t y la de todo el rreyno | no siguan Vs. ms. extremo de tan dificultosos estremos. pongan la rrazon en su lugar | no truequen la naturaleza de su antigua lealtad por el daño perpetuo de su rrepublica. que mas vale tomar exenplo en los señalados seruicios de Vros predeçesores. que escarmiento Vros descendientes con la ynadvertençia de Vras obras.

Antonio Vazq.z
de Çepeda.

Palencia.

Resulta de las actas municipales (1) que, con motivo de la venida del Emperador, estuvo en Palencia el Alcalde Ronquillo; y Salablanda, en sesión del Concejo de 29 de Agosto de 1527, presentó una Real Cédula de 18 de dicho mes, consignando que S. M. mandó ir á Palencia al Alcalde Ronquillo para entender en el aposento y que no entrasen en ella gente de arte ni otras, y encargó que á la Reina su mujer se la recibiese como á su misma persona. Y en sesión del día 20, que presidió Ronquillo, se trazó definitivamente el programa de los festejos, que es muy extenso y curioso, y entre otras peticiones, era la más importante, ahora como en 1522, la de sustraer la ciudad de la jurisdicción del Obispo, fundándose en el testamento de la Reina Católica.

(1) Archivo municipal de Palencia, carta de 16 de Octubre.

Gonzalo de Ayora.

El Duque de Alburquerque, en carta al Consejo Real de 1536, reveló que Gonzalo de Ayora se presentó en Zaragoza el 20 de Enero, y aunque primero dijo que venía de Valencia, luego, reprendido, confesó que había estado en Francia en la Corte del Rey, y que todo lo que allí vió y oyó lo dijo á D. Francés de Beaumond para que lo escribiese á S. M. Aconsejaba que se escribiese á Castilla para que lo prendiesen y se supiera la verdad de este viaje y de otras cosas. El Emperador, en decreto autógrafo, le pareció bien el consejo, porque no debía darse crédito sobre su palabra por haber sido comunero liviano y un gran bellaco. En la consulta del Consejo, á donde sin duda se remitió la anterior carta, se añade que Ayora estuvo en Zaragoza desde el 22 de Enero hasta el 4 de Febrero, y habiendo llegado el día 3 dos capitanes de los que estaban en Perpiñán, dijeron que, con efecto, Ayora llegó allí de la Corte de Francia. Se asentó que mentía en todo esto, porque el Rey de Portugal no pudo encargar tratos secretos ni públicos á Gonzalo de Ayora, y había avisado al Cardenal de Toledo para que, si iba allí, lo prendiese. La carta del Duque de Alburquerque decía lo siguiente:

Carta del Duque de Alburquerque al Consejo Real en 1536 referente á Gonzalo de Ayora (1).

✠

el duque de Alburquerque scriue que gonçalo de Ayora llego a aquella Ciudad a xx. de enero. y auiendo estado con el y preguntadole que de donde venia. le respondio que de Valencia, y que estando para partirse entendio que venia de la corte de francia. y que le embio a llamar y repreendio porque se le auia encubierto y que le confesso que hauia entrado en francia por fuenterrabia y que auia estado en dijon en la corte del rey y que todo lo que alli vio y supo auia dicho a don frances de beamont para que lo scriuiesse a

(1) Arch. gen. de Sim., *Estado, Castilla*, leg. 38, fols. 179 al 181.

V. M.d y que la causa porque el no se lo auia dicho era porque el Rey de portugal con quien el vivia le embio a su embaxador que esta en francia con ciertos apuntamientos sobre el casamiento del doulfin con su hermana, y que era obligado a guardar secreto | y al visorrey parece que tambien deue mentir en esto | y porque segund los fueros de aquel reyno no le pudiera apremiar mas de a lo que el quisiera dezir no le prendio. y que ha auisado dello al Cardenal de toledo para que si alla les pareciese le prendan.

paresce que se deue screuir a Castilla que en todo caso sea preso este y se sepa la verdad deste viaje que hizo y de otras cosas.

Al margen hay decreto que parece autografo del Emp. y dice asi: «muy bien sera quanto mas sy no beue con portugal o fue sin la comission que dize a la qual no se deue dar credito sobre su palabra por aver sido comunero lyuyano y un gran bellaco.»

✠

gonçalo de ayora vino a esta ciudad de Çaragoça a xx de enero y estuuo hasta quatro de hebrero comiendo comigo y estando lo mas del dia y de la noche preguntele de donde venia dixome que de Valencia y de monserrate viernes en la noche a tres del dicho mes de hebrero. estando el ya despedido de mi venieron aqui dos capitanes de los que estauan en perpiñan y hablando en otras cosas dixieronme que hauia estado alli gonçalo de ayora que venia de corte de francia y quando lo oy huue un poco de enojo de no me lo hauer el dicho y embiele luego a llamar y acusandole la mala amistad que me havia hecho en no me dezir de donde venia y viendo el que ya no podia negar me confeso que hauia entrado en francia por fuenterrauia y que estuuo en dijon en la corte del rey de francia y que todo lo que alli vio y supo conto a don frances en perpiñan para que lo escriuiese a su mag.d y la desculpa que a mi me dio de no me lo hauer dicho fue quel rey de portugal con quien el biuia le embiaua a su embaxador questa en francia con ciertos apuntamientos sobre el casamiento del dolfin con su hermana y que porque le parescio que hera obligado a guardar secreto no me lo hauia dicho y que en perpiñan lo dixo porque no pudo escusar.

yo entendi bien que el mentia en todo esto pero nunca he podido entender a que fue porque tratos secretos ni publicos del rey de portugal escusado hera que su alteza los encomendase a g.° de ayora pues cada dia van y vienen sus correos portugueses sin hallar quien les enbarace el camino.

Pues trato de Castilla no se yo en ella ninguno tan malo ni aun

tan nescio que le tenga aora en francia | lo que sospecho es que este fue a pedir alla algo, haziendo entender al rey de francia que scriuia sus azañas y a bueltas desto podria ser que para sacar tres escudos mas dixese otras cient vanidades de las suyas que tiene hartas para senbrar en francia y en Castilla y aunque esto no es nada ni lo puede ser paresciome que hera bien embiar alla esta rrelacion y otra tal he enbiado al Cardenal de toledo para que si fuese menester le miren alla a las manos yo no le quise prender aqui porque conforme al fuero desta tierra no se podia sauer del otra cosa sino lo quel huuiese gana de dezir y tanbien hauiendo estado en perpiñan y relatado a don françes su camino parescio que no hera muy gran delito. no me lo dezir a mi quisele catar si traya cartas, y tanbien le dixe, creyendo que nadie las fiaria del y por no escandallizalle, y porque creo que entrando seguro en Castilla si el lleua algun mal bastara este aviso. para que le tomen alla. presto con el hurto en las manos.

Cuando en 1537 hubo necesidad de reclutar gente de guerra, el Juez de residencia de Palencia, en 7 de Julio de dicho año, escribió carta al Emperador (1) noticiándole que todos se hallaban prestos á tomar parte en la jornada; pero toda la gente deseaba que fuese Capitán Gonzalo de Ayora, *vecino de esta ciudad*, Capitán y cronista que fué de los Reyes Católicos, por ser hombre en quien concurrían muchas cualidades convenientes á este negocio, como ser noble de sangre y de mucho esfuerzo y consejo y gran experiencia en las cosas de la guerra, por lo cual el Juez de residencia, Licenciado Remón, le requirió para que aceptase dicho cargo, y él respondió que lo que más deseaba era emplear lo que de la vida le quedaba hasta la muerte en servicio de S. M.; pero que no osaba aceptarlo por acatamiento de S. M., sin que le diese licencia para ello, por estar desterrado de su Corte y querer S. M. hallarse como glorioso Príncipe en aquella santa jornada. Al día siguiente de la anterior carta (2) se reunió la ciudad para nombrar Regimiento. El sistema que se detalla era por insaculación, y el Obispo elegía doce Regidores y cuatro Alcaldes. Uno de los designados para Regidor por Luis Villegas fué Gonzalo de Ayora; pero no figu-

(1) Arch. gen. de Sim., *Guerra, mar y tierra*, leg. 10.
(2) Archivo municipal de Palencia, carta de 16 de Octubre.

ra entre los doce elegidos por el Arcediano del Alcor, Provisor del Obispo D. Luis Cabeza de Vaca. El 13 de Agosto se presentó en sesión del Regimiento Juan Vázquez de Ayora, diciendo á sus mercedes cómo un esclavo de sus padres había traído de Fuentes una botella de vino, que presentó y pidió la viesen. Volvió el mismo Juan Vázquez á sesión del Concejo del 20 de Agosto, llamando la atención acerca de la gravedad de la pena impuesta por el quebrantamiento del Estatuto del vino, hecho por el esclavo, y el Corregidor y Regidores le condenaron á la pérdida del vino y la bota y algunos maravedís, y dijeron á continuación que, visto que Gonzalo de Ayora y su mujer habían hecho á la ciudad algunas buenas obras, y asimismo á otros tres condenados en la misma pena, que por gratificarlos moderaban y moderaron las dichas penas, que cada uno pagase un ducado de oro y el vino perdido. Y que de estos cuatro ducados se hiciese cargo el Mayordomo, con apercibimiento que no incurriesen en semejante caso.

Segovia.

D. Alonso de Rojas, Arcediano de Segovia, desde Madrid á 11 de Agosto de 1530 (1), solicitó para el nieto de Diegarías de Avila los oficios que tenía su abuelo, que acababa de fallecer, que eran un Regimiento de Segovia y una Escribanía mayor de rentas de Córdoba, alegando al efecto que fué echado de Toledo á lanzadas y pedradas, estando tres veces en Flandes cuando las Comunidades, y cuando murió su tío, el Embajador Don Francisco de Rojas, prestó once mil ducados para sostener el ejército de los alemanes que estaba sobre Fuenterrabía, merced que le había parecido muy razonable á la Emperatriz.

Y resulta de un Memorial de Bartolomé Portillo de Solier, decretado en 17 de Mayo de 1583 (2), que fué Tesorero de Don Juan de Austria, que su padre sirvió en Italia y cortó la cabeza en Sicilia á un tirano llamado Plácito del Espina, y después, cuando las Comunidades, siendo Alcaide del Alcázar de Segovia D. Diego de Bobadilla, le pidió de parte de S. M. se metie-

(1) Arch. gen. de Sim., *Estado, Castilla,* leg. 19, fol. 14.
(2) Idem id., *Cámara, Memoriales,* leg. 514, fol. 55.

se con sus amigos en la defensa de la Iglesia Mayor vieja para que pudiera defenderse el Alcázar; y como Capitán de los amigos que allí se metieron, la defendió y entretuvo, y después se metió en el Alcázar, que ayudó á defenderle, donde la mancaron de un brazo y la Comunidad le saqueó la casa; y como su padre sirvió en Flandes, en San Quintín y en Milán, y fué veintitrés años Tesorero con muy poco sueldo, suplicó se le pagase lo que se le debía y se le hiciese merced en sus pretensiones.

Talavera.

El Licenciado D. Bartolomé Hurtado Mercado, Chantre de Talavera, alegó (1) que después de estudiar Derecho treinta años escribió sobre la glosa de Gregorio López con algunos apuntamientos á las *Leyes de Partidas*, que estaban imprimiéndose con licencia del Consejo Real; y que su abuelo materno, Alonso Mudarra, sirvió en Medina del Campo de Capitán contra los comuneros con dos hermanos, que fueron Alonso y Antonio, Capitanes, de los cuales murió uno ejercitando su oficio al fin de la jornada de Sena, por lo que suplicó á S. M. le ocupase y se sirviese de él en algún ministerio de letras.

Sepúlveda.

El Licenciado Francisco de Sepúlveda, en Memorial decretado en 22 de Febrero de 1585, hizo relación de los servicios que sus antepasados habían prestado en la villa de Sepúlveda, y pidió se le recompensasen. He aquí el Memorial:

Memorial del Licenciado Francisco de Sepúlveda acerca de los servicios que prestó en la villa de Sepúlveda (2).

C. R. M.

El lic.do Fran.co de Sepulveda vezino de la Villa de Sepulveda, hijo legitimo y heredero de Juan Sanchez de Sepulveda, apossentador que fue de N. S. el Emperador D.n Carlos Quinto de gloriosa

(1) Arch. gen. de Sim., *Cámara, Memoriales*, leg. 649, fol. 290.
(2) Idem id., id. id., leg. 591, fol. 36.

memoria, y nieto y heredero y sucesor de Sancho de Sepulveda padre del dicho apossentador vassallos de V. M.d vecinos de la dicha villa, hijosdalgo ya difuntos Beso las Reales manos de V. M.d a la qual suplico humilmente por su clemencia como tan Chatolico Rey, y Señor nuestro, prouea como mas pluuiere a su Real Corona en el agrauio, y sinrazon que mis predecesores, e yo en su lugar padescemos: en lo que aqui se hara mencion: cuyo remedio toca al descargo de las conciencias de los progenitores de V. M.d y a su Real Corona, como Rey y Señor de los Reynos de Castilla, y es el caso, C. M. en esta manera que en tiempo del Señor Rey de Castilla Don Enrique el quarto de gloriosa memoria, por el año de mill y quatrocientos y sesenta y cinco su Alteza del dicho señor Rey embio por su governador y justicia a la dicha villa de Sepulveda a un Alonso de badajoz para que la tuuiere por su Real Corona el qual badajoz se alço con ella y tiranizava la villa y tierra y setenta leguas a la redonda en gran deseruicio de la Corona de Castilla y gran daño de los subditos della: de tal suerte que su alteza del dicho Señor Rey fue necessitado a venir con exercito sobre ella para expeler al tirano: y despues que la vio cercada, para resistir y defenderse trato con el pueblo, que le ayudase dandoles a entender, que su Alteza la queria dar a un Cauallero: y un Alonso de Sepulveda mi antecesor, padre del dicho mi aguelo sigun se refiere en el privilegio Real de que hare mencion, criado que era de su Alteza salio de la villa como pudo con la fidelidad que deuia y dio cuenta a su Alteza de lo que passaua para cumplir lo que su Alteza en ello le mandase. y su Alteza mando al dicho Alonso de Sepulveda trauase quistion con el tirano, y procurase alcançalle de la villa que el le socorreria, y el Alonso de Sepulveda, por su persona y las de sus hermanos y deudos lo hizo assi y echo al tirano de la Villa y la entrego a su Alteza: y de la pendencia quedo tan mal herido que murio de las heridas. E su Alteza del dicho Señor D.n Enrrique en remuneracion del sueldo que deuia a el dicho Alonso de Sepulveda y deste tan notable seruicio, por su privilegio Real hizo md. de cinco mill mrs en cada un año perpetuamente a Mencia Nuñez biuda madre del dicho Alonso de Sepulveda, sobre las rentas de las Alcavalas de la leña y pescaderia de la dicha Villa de Sepulveda, para ella y sus herederos y successores, con facultad de los poder traspasar en quien quisiere, la qual los traspaso en el dicho Sancho de Sepulveda su hijo y los muy Chatolicos Señores Reyes de Castilla de gloriosa memoria don Fernando y doña ysabel rescibieron la traspasacion y dieron privilegio Real dello para el y sus herederos y sucessores al dicho Sancho de Sepulveda el qual privilegio y con-

firmacion del fue obedescido y cumplido por la dicha villa de Sepulveda, ansi a la madre como al dicho Sancho de Sepulveda hasta el año de 1479. y los dichos muy Chatolicos Reyes don Fernando y doña ysabel, por el año de 1480, a causa de algunas mercedes que violentamente y en gran perjuizio de la Corona Real se auian hecho en tiempo del dicho Señor Rey Don Enrrique por leyes y declaraciones destos Reynos reuocaron las mercedes hechas por el dicho Señor Rey: que no uvieren sido con justas causas, y para que se viesen las justas o violentas, embargaron todos los juros dados sobre las rentas de la Corona real y mandaron pregonar que se exibiesen los privilegios en ciertos terminos en el año de quatrocientos y ochenta y siete y el dicho Sancho de Sepulveda mi aguelo, a causa de que estuvo mucho tiempo y años en la sazon enfermo en cama y ausente de su casa porque le perseguieron los Comuneros que fueron al principio que entraron a Reynar los dichos Chatolicos Reyes, porque fue el primero hijodalgo y persona que de toda Castilla, estando ellos en Simancas les dio la obediencia por la dicha yilla de Sepulveda en nombre della, de que se siguio que otros muchos luego se la dieron: y a causa destar muy gastado, porque tenia doze hijos, no pudo pedir su justicia ni reclamar ni tuvo noticia del pregon para presentar sus recados, y quando pudo dio sus peticiones, y suplicaciones, y reclamo del embargo, representando estos seruicios sigun constava a V. M. del previlegio Real y escripturas que dello se presentaron ante V. C. M.t o personas a quien fuere cometido, y como sus Altezas anduuieron ausentes del Reyno y ocupados en el govierno del, y guerras de lo de granada muchos años, sigun parece de sus chronicas, nunca se alço el embargo, ni alcanço justicia y esta pendiente sin que lo determinaren, ni proueyesen. el dicho Sancho de Sepulveda se murio, por el año de mill y quinientos y tres, y sus hijos y sucesores quedaron niños y las escrituras se perdieron y no se an hallado, hasta de poco tiempo y años a esta parte en tiempo de mi el dicho licenciado Francisco de Sepulveda. y por caso fortuitos, y necessidades y justas ocupaciones, no se ha ocurrido a V. M.d y aunque yo he requerido a la dicha uilla de Sepulveda como sucesor me cumplan y paguen el dicho previlegio en lo corrido y que corriere, porque esta md. ho esta comprehendida en las revocadas, y esta salvada generalmente en la declaracion, que sus Altezas hizieron por sus leyes, por ser esta por tan justa causa y notable servicio hecho, no lo quieren hazer, sin confirmacion o mandato de V. M.d diziento estar revocada, porque de principio fue dado por el dicho Señor Rey don Enrique. E prosiguiendo las suplicaciones, y peticiones por el dicho Sancho

de Sepulveda mi aguelo dadas a sus Alteças contra el dicho embargo. Suplico a V. C. M. por su Real Corona, y como zelador y protector de la justicia usando de la clemencia acostumbrada conforme a mi el dicho lic.do Fran.co de Sepulveda, como unico, legitimo sucesor que al presente soy de dicho Sancho de Sepulveda el dicho privilegio de md dado por los dichos muy Catolicos Reyes don fernando y doña ysabel. E sin embargo de ningun transcurso de tiempo ni del dicho secresto y obstaculos mande a la dicha villa de Sepulveda y receptores de las Rentas de las Alcaualas, de la leña y pescaderias, y de otras qualesquier rentas reales y sobras dellas y de su tierra, de oy en adelante, cunplan y guarden a mi e mis successores el dicho privilegio de md., pagandome lo corrido y que corriere conforme a el, alçando e quitando qualquier embargo que del en ocassion de las dichas leyes reuocatorias, o de otra manera, aya sido fecho, por sus Alteças | o como mas la md de V. C. M. fuere, Para que yo y los demas mis deudos y subditos de V. M.d nos animemos en lo presente, y venidero a seruir, e morir por su Real Corona. Atendiendo a los servicios que en esto hizieron, los dhos Alonso y Sancho de Sepulveda, y ansimismo a que sus pasados, hijos, y descendientes, siempre han servido la Corona y Casa Real de Castilla de V. M. La qual nuestro Señor Dios guarde por largos tiempos, y prospere con acrecentamiento de mayores Reynos como a la conservacion de la Religion Christiana y bien dellos conviene.

Avila.

Francisco Gutiérrez Altamirano, en 11 de Febrero de 1531 (1), dirigió dos Memoriales: uno al Rey y otro al Secretario Nodarza, diciendo no podía ir á servir como quisiera, porque en Tordesillas el año de las Comunidades cayó un caballo sobre él, de que quedó muy mal tratado, habiéndole sucedido á tiempos un dolor en una cadera y encogídosele una pierna.

Zamora.

Desde Simancas, á 27 de Abril de 1527 (2), se expidió Real Cédula al Conde de Alba de Liste para que fuese á la ciudad de Zamora y se informase de las personas que fueron causa de los

(1) Arch. gen. de Sim., *Estado, Castilla*, leg. 23, fol. 12.
(2) Según Foronda, el Emperador estaba en Valladolid.

escándalos y alborotos allí ocurridos, donde se alcanzó victoria contra los rebeldes en la batalla que se les dió, y habida la dicha información, secuestrase los bienes de los culpados y proveyese lo que considerase necesario al bien, pacificación y sosiego de dicha ciudad (1).

El Presidente del Consejo Real, en carta á S. M. de 9 de Junio de 1530 (2), le dijo que el nuevo Conde de Benavente no quiso acatar la disposición de su padre ni ser gobernado por D. Bernaldino Pimentel, y una noche fué á Valladolid, y ante un Alcalde tomó por curador á Hernando de Porras, que fué gran comunero, y á otro, alegando que el D. Bernaldino le quería casar con su hija y apoderarse de las fortalezas, dinero, plata y joyas que su padre le había dejado; pero que él no quería por curador al dicho Hernando de Porras. D. Bernaldino Pimentel consignó en una Relación todo lo que había hecho el nuevo Cardenal Benavente, que es muy curioso y conviene reproducirlo íntegro. El Marqués de Astorga, que intervino en todo ello, da muchos detalles (3). Dice así:

Relación que envió D. Bernaldino Pimentel sobre lo del Conde de Benavente, en que se habla del comunero Hernando de Porras (4).

El Conde murio jueves don bernaldino fue con el cuerpo a benabente y escrebio con el probincial para que levase la nueba a Cigales quando allo que aquella mesma noche que su padre del conde murio le truxieron a la media noche a casa de yñigo lopez aballado y vino con el marques de Astorga francisco de mercado fernando de porras don pedro de Acuña y alli llamaron alcalde çarate y el proveyo al conde de curaduria y tutela en las personas de fernando de porras y Torres de Ulloa que es un hombre que dizen que quemaron los huesos de su madre publicamente | luego despacho el conde a benauente ha mandar que no dexasen sacar los dineros a don bernaldino que quatro dias antes que su padre muriese le avia entregado y asimismo que no le diese el escrivano el testam.to y asimis-

(1) Arch. gen. de Sim., *Cédulas*, lib. LVI, fol. 235.
(2) Idem id., *Estado, Castilla*, leg. 20, fol. 181.
(3) Idem id., id. id., fol. 276.
(4) Idem id., id. id., leg. 21, fol. 280.

mo escrevio al alcaide que no le obedesciese y a las justicias lo mismo y al Regimiento lo mismo.

escrebio otras cartas a los caballeros y oficiales que le dexasen y se beniesen sin el que los traya el consigo para entregargelos como ge lo mando su padre. Estas cartas se escrevieron en Cigales el mismo dia que el estaba enterrando al conde | assimismo hallo que quando llego no abia el conde visto a doña costança ni entrado donde estaua desde que su padre murio asimismo supo que avia escripto a Su M.t sin ynbiar persona de su casa y en la carta tractaba de que aprobasen los tutores que tomo esto paro y otras cosas muchas de Ruyn voluntad y mal consejo y poco fruto.

El ablalle fue por consejo de personas de su casa y otras de mas auttoridad, la causa de la abla fue porque avia dado don vernaldino la palabra la tarde antes de salirse otro dia de Cigales antes de comer la qual palabra de salirse antes de comer dio al provincial de Santo domingo que otro dia luego como don vernaldino llego ge lo enbio el Conde para que le dixese que le Rogaba que en todo caso otro dia veniese a Valladolid y que si esto no se hazia el no comeria en Cigales e se partiria otro dia porque no paresciese que el hera gobernado de don vernaldino y que asimesmo en el testamento de su padre que no entendria en ninguna cosa si don vernaldino no se salia como el conde ge lo rogaba. Respondio don vernaldino a este fraile quanto a lo de la yda yo doy mi palabra de no comer aqui mañana, con tal condiscion, que el conde jure e haga pleyto omenaje y otorgue una escriptura qual vos como theologo e pero lopez como jurista ordenadores y dandome vosotros firmado que os dais por contentos sed ciertos que yo cumplire lo que digo de no comer aqui mañana pasado esto don vernaldino dio cuenta desto algunas personas de casa del Conde e a otros que avian venido a visitarle e les dixo como otro dia de mañana se avia de yr e como tengo dicho por consejo destos procuro de tomar al conde e ablarle aparte que ge le trayan siempre con guarda y aquella noche como estava determinado de salirse, otro dia de mañana despues de cenar por Rodeos metio al conde de su misma camara del Conde e començole ha ablar y estando en esto dis que francisco de mercado aviso y hecharonle ciertas espias dentro de la camara las dos vien las vio don bernaldino pero porque tenian los capirotes baxos no los conoscio y el mismo don vernaldino cuenta como se pasiono de ver como le guardavan al moço y dize que por esto le dixo Señor sy quereys que os acabe de hablar salgamos a este corredor y alli tanvien dis que siguieronle las espias y tornole a dezir tampoco os puedo hablar aqui si quereys bamonos a mi camara y quando entraron allaron

alla a doña Constança e a su hija y con ellas una doña heumar pimentel sobrina del conde muerto que se ha criado siempre con sus hijos del conde e como don bernaldino la vio porque no le oyesen como entraron se sentaron el y el conde en entrando en sus sendas sillas aca apartados que le avia acabado de hablar llamo hernando de porras a la puerta dixo don vernaldino al conde quiere Vra S.ª que le abra dixole el conde no señor yo le dire que se venga y en esto dixo el hernando de porras dende alla fuera señor esta aqui el marques como esto oyo don bernaldino levantose abrir su puerta y el conde estuvo mas cerca della e quando don bernaldino llego abiala ya abierto y como vio como el marques no estava alli dixo el conde a hernando de porras andad hios que luego salgo y en esto vino hernando de porras e asiole por un brazo e estiro del y como vio la manera que trataba la persona del conde hovo grand enojo e asyo del conde e quitoselo e dixo al hernando de porras algunas palabras no buenas Reprehendiendole lo que hazia en desacatar al conde delante del e al quitar que ge le quito arrojo a hernando de porras anzia atras cinco o seis pasos en esto como el conde lo vio ansi dixo señor suplico a V. M. que no aya henojo e volviese a hernando de porras y dixole andad ya os digo que luego sere alla en esto dixole hernando de porras señor querria estar yo delante quando hablan al conde | estando en esto llega el marques con mayorga y fran.co de mercado e no see quienes otros criados suyos que venian ha manera de grande alboroto dixo el marques a don vernaldino señor que es esto y el Respondio marques señor entre V. M. y asientese y asosieguese vra persona señor ha de venir de hesa manera como el hernando de porras vio este bullicio llevanto la voz e dixole señor no soy hombre que le ableis de arrojar ni tratar de hesa manera don vernaldino que estaba con el marques e oyo como avia dicho aquello hernando de porras quando volvio vio a flores el de don juan pimentel que le tenia asido por los cabeçones y el ha el. y mercado sacado un puñal diziendo darle he darle he don vernaldino arremetio de donde estava con el marques y asiole del braço del puñal y levantogele y hizo ge le tornasse a meter en la bayna | estando don bernaldino en esto tiro el marques anzia p.° gonsales el qual estaba deziendo al conde señor que manda V. S. que quiere que lo que V. S. mandare se ha de hazer Respondio el conde p.° g.s no es nada sino que me dize el señor don bernaldino lo que podria dezir en esa plasa | el marques como oyo esto henojose con el p.° g.s e començole a dezir algunas palabras asperas deziendole quien os manda dezir esto como don vernaldino vio esto trabo del p.° g.s porque no se enbolviese en Responder al marques y metiole

en la camara y lo mismo hizieron a flores porque al conde pusieronlo para que henojase mucho con el e aconsejaban que le hiziese aorcar | el conde Respondio que no hera criado de su padre y en esto llebaronse al conde a su cuarto y don bernaldino quedose y detubo a p.° g.ª consigo y al flores por estorbar que no ubiese alguna desgracia | y luego enbiole el conde a dezir que se hechase al flores de su camara porque estaba henojado del Respondiole que non lo haria y que le diese su palabra de le dexar yr libre de Cigales sino que no le sacaria. vino don juan de Vibero en esto e dixole que el Conde le Rogaba que se fuese como estaba acordado e que la escriptura ge la darian como el la avia pedido el provincial Respondiole que el avia dado palabra de salirse la tarde antes que no Restaba mas de darle la dicha escriptura para que el saliese otro dia de mañana y ansi ellos ge la dieron y el se vino | an hecho al conde que mande a todos sus criados que ninguno le vea ni le hable ni entre por sus puertas.

(De letra distinta dice á continuación:)

Lo que aqui se a dicho por personas del marques de Astorga es cerca desto que lo que se avia fecho con don bernaldino. avia sydo. porque el y doña constança su muger, querian desposar aquella noche a doña ynes su hija con el Conde mas no se sabe. que esto sea assy. antes el Conde ha dicho que don bernaldino no le hablo tal aquella noche.

dizen assimesmo que como avia de ser tutor don bernaldino de vassallos de otro pues los suyos tenia tan maltratados. y que el conde syendo mayor de xiiij.° puede estar sin curador. o nonbrar otros y no los que su padre quiso. y otras cosas semejantes como V. M.ª terna alla mas larga Relacion cerca desto.

En 11 de Julio de 1532 se expidió Cédula al Corregidor de Zamora (1) sobre la sisa que se mandó echar para pagar los daños de Torrelobatón, á fin de que enviase relación al Consejo.

León.

El Presidente del Consejo Real, á 20 de Enero de 1531 (2), escribió á S. M. diciéndole que en el pleito de los hijos de Ramir Núnez (exceptuado de León) habían movido disimulada-

(1) Arch. gen. de Sim., *Registro general del Sello*, Julio de 1532.
(2) Idem id., *Estado, Castilla*, leg. 22, fol. 110.

mente plática de concierto y le parecía que estaban fuera de ello, porque habían conocido que por respeto al Rey de Romanos y Hungría S. M. les quería hacer merced. Él les había puesto delante la duda que tienen las cosas de justicia, y añadía parecerle que estaban en que el pleito se sentenciase, y por vía de concordía, ya que algo hubiesen de hacer, sería en pequeña cantidad, según lo mucho que S. M. tenía recibido y gastado de esta hacienda, así de la venta de Toral y Vegas, como de otras cosas. Existe la relación de los bienes que se vendieron á Ramir Núñez de Guzmán por cantidad de ocho millones ochocientos cinco maravedís, la cual dice así:

Relación de los bienes que se vendieron á Ramir Núñez de Guzmán, comprometido en los sucesos de León, sin fecha (1).

Relacion de los bienes que se vendieron de Ramir Nuñez de guzman.

que pago el Conde de Valencia por la compra de la villa de toral y cierta renta que con ello se vendio seys cuentos y cuatrocientas e seis mill ochocientos mrs.....	6.406.825 (2)
que pago mas el dicho Conde por otras ciertas heredades que se le vendieron del dicho Ramiro Nuñez quinientas e ochenta e ocho mill. las quales Recebio del por mi el lic.do Vargas.....	588.000
que compro doña Maria de quiñones muger del dicho Ramiro Nuñez de Guzman todos los otros bienes que quedaban por vender del dicho Ramiro Nuñez por cinco mill ducados que montan un quento e ochocientos e sesenta e cinco mill mrs. los quales Recebio Juan de Vozmediano.....	1.875.000
Esto es lo que se ovo en dinero para su magestad que monta.....	8.869.825

parece por mi libro que su mag.t vendio a don juan de Ulloa la fortaleza de Vegas del Condado con trezientos y sesenta y seis vasallos y medio que ay al Rededor dellas con juridicion cibil y cri-

(1) Arch. gen. de Sim., *Estado, Castilla*, leg. 22, fol. 110.
(2) En números romanos en el original.

minal y todos los otros pechos y derechos y martiniegas y montes y exidos y pastos e prados que en el termino dello ay y con nuevecientas y ocho fanegas de pan de Renta que ay en los lugares do viven los dichos vasallos y en el lugar de Cañizar en la qual Renta entran unos molinos que estan en el Rio de Villa frihuela y una huerta que esta cerca de la dicha fortaleza y con la renta de yerba y aves y lino y paja y leña que han acostumbrado dar los dichos vasallos al Señor dellos lo qual todo fue tasado en ocho quentos e ochocientas e cinco mill mrs por juan peres de Cartajena e gomez Arias de quiñones y el lic.do Alderete juez lo qual pago el dicho don juan a su m.t en la manera syguiente:

En ciento e sesenta e nueve mill mrs el millar que tenia situados en toro y Vallad.d y ciertos lugares de Campos que monta tres quentos e trezientos e ochenta mill mrs.....	3.380.000
en noventa e siete mill mrs de juro perpetuos que tiene situados en las Rentas del partido de toro a razon de veynte e cinco mill mrs el millar que montan dos quentos e quatrocientas e veinte e cinco mill mrs. ..	2.425.000
los tres quentos de mrs restantes a cunplimiento de los dichos ocho quentos y ochocientos e cinco mil mrs quedaron en poder del dicho don juan para pagar el dote que fuese sentenciado que avia de aver la dicha doña maria de quiñones muger del dicho Ramiro Nuñez e que si fuese menos el dote pagase a su m.t lo que menos montase.....	1.875.000
(Al margen del párrafo anterior dice:) hare de saber de don Juan lo que destos mrs pago a dona Maria y sy Resto algo en el.	
	8.803.000

de lo qual su m.t le otorgo carta de venta al dicho don juan ante el Secretario Covos a veynte de Julio de quinientos e veynte e tres años.

Sobre devolución de estos bienes se suscitó pleito ante el Consejo Real (1), que comienza por una Real Cédula fechada en Ratisbona á 10 de Julio de 1532, mandando devolver á Mar-

(1) Arch. gen. de Sim., *Diversos de Castilla*, leg. 40.

tín de Guzmán la hacienda que se confiscó á su padre, Ramiro de Guzmán. Respecto del cumplimiento de esta Real Cédula hubo pleito entre los hijos de Ramiro Núñez y los que le habían comprado los bienes confiscados; y habiendo dictado el Consejo auto mandando restituir en cierta forma al referido Martín de Guzmán los bienes de Vegas del Condado y Valle de Eureño, que se habían vendido á Juan de Ulloa por ocho millones ochocientos cinco mil maravedís, salió el Fiscal oponiéndose, y así quedó el pleito.

El Presidente del Consejo Real escribió á S. M. en 18 de Agosto de 1532 (1), dándole cuenta de lo acordado respecto de los bienes de Ramir Núñez de Guzmán y de lo que ofrecía Don Juan de Ulloa, comprador de aquellos bienes. El Rey decretó que en cuanto á lo que tocaba á partes, se tuviese la mejor maña posible; que el juro que dió D. Juan de Ulloa fuese tornado á éste; que lo de Toral, sobre los quince mil ducados que había de dar Martín de Guzmán, se trabajase como de otros dineros de S. M. se cumpliera, y que Martín de Guzmán llevaba aparte otra carta. Doña María Manuel, Condesa de Valencia, en 21 de Abril de 1535 (2) acudió en Memorial á S. M., diciendo que se había entregado á Martín de Guzmán la villa del Toral, y que el Consejo sentenció que se le entregase la mitad del precio de la venta y se le restaban aún cuatro mil trescientos veintiún ducados y medio, y suplicó que dicha suma se le pagase en dineros ó en juro al quitar, como S. M. fuese servido.

Toro.

Había mandado S. M. que D. Juan de Ulloa devolviese á D. Hernando de Ulloa, su hermano, los bienes que compró (3), pagándole lo que por ellos había dado y quedándose con los frutos. Refiere el derecho que creía tener á los bienes del hermano, con quien después de perdonado por el Rey, hizo un asiento con pleito homenaje, el cual no quiso cumplir su hermano, pero él estaba dispuesto á darle cumplimiento.

(1) Arch. gen. de Sim., *Estado*, leg. 24, fol. 171.
(2) Idem id., *Estado*, *Castilla*, leg. 30, fol. 272.
(3) Idem id., id., id., leg. 23, fol. 131.

Dueñas.

Entre los vecinos de Dueñas y los Condes de Buendía se promovió proceso acerca de los delitos y daños causados en aquella villa, y por Real Cédula dada en Toledo á 13 de Marzo de 1560 (1) se suspendieron los pleitos que se seguían en la Audiencia de Valladolid sobre el señorío y alcabalas con el Conde de Buendía; pero existe un Memorial del Conde de Buendía para que los Fiscales de S. M. no se entrometiesen en pedir cosa alguna contra la villa de Dueñas y sus términos, y al Consejo que le tuviesen por señor y le acudiesen con todas las rentas, pechos y derechos, según antes solían. Y un documento en que se concretan los cargos que se hacían á Pero y Rodrigo Niño, vecinos de Dueñas, presos en la cárcel Real, y cuyo documento dice así:

Documento en que se concretan los cargos que se hacían á Pero y Rodrigo Niño, vecinos de Dueñas, presos en la cárcel Real (2).

ylustris.mos y muy mag.cos Señores.

La Relacion que V. S. nos enbiaron a mandar que enbiasemos cerca de los cargos y culpas que del proceso que el Conde de buendia trata con pero Niño e Rodrigo Niño vecinos de dueñas que estan presos en esta carcel Real Resultan juntamente con sus disculpas y descargos son las syguientes:

Culpa contra p.° Niño.

Este esta acusado que antes e al tienpo que la villa de dueñas se Rebelase contra el dicho Conde que fue un domingo en la noche del mes de Set.e del año de dxx. que fue en ynduzir e atraer a los vecinos de dueñas para que se alçasen e Rebelasen y que el hera el que mas mandava y sostenia las cosas de comunidad. como lo dizen e deponen luys de Asturias y juan de Ortega y francisco Rodrigues y Mari Rodriguez y R.° Alonso y juan Rodriguez lorenço que los mas dellos dizen que de los mas principales que sostenia la Comunidad era el dicho p.° Niño y que les dezia mi boto es que se

(1) Arch. gen. de Sim., *Cámara*, leg. 141, fol. 240.
(2) Idem id., *Cámara, Diversos de Castilla*, leg. 39.

haga lo que todos quieren en especial dize juan pablos que vio que en todo quanto podia ynduzia a los vezinos de la villa para que se Alçasen y Rebelasen contra el Conde e vio que todo jur.° a luys de Asturias para que estuviese en esta Rebelion y que le dixo vos no sabeys que ha mas de cinco años que tenemos concertado que se alçase la villa por el Rey y aun le hizo jurar que estuviese en este proposito. tanbien dize hernando del mercado en presencia de todos le oyo dezir sy esto no fuera licito començallo ya lo ovieramos hecho que ha mas de cinco años que yo e luys de Asturias aviamos hablado en este negocio e lo deseavamos.

Otrosi se prueba que el dicho p.° Niño la dicha noche estuvo al conbate de la casa del Conde como lo dize e depone el bachiller R.° lopes que dize que le vio armado procurando de entrar. dizelo hernando de ledesma y hernand pedraça y dizen que le vieron con sus armas entre la gente quando se conbatia la casa del Conde. tanbien lo dizen juan pablos y hernando del mercado que dizen que le vieron en el conbate de la casa del Conde. e dize mas A.° principe e juan Rodrig.z e diego de Salas que le vieron con la gente del conbate de la casa.

aunque demas de las tachas que el dicho p.° Niño probo contra los dichos tegtig.s da por descargo y prueba que la dicha noche antes que la gente viniese a conbatir la casa del Conde el fue con sus armas a casa del Conde y estuvo en ella y se junto con los criados del Conde a defender la casa a los que veniesen. y que quando la gente vino al conbate el estava ya dentro en la casa del Conde. y que estando alli en defensa la condesa le dixo que fuere a poner cobro en su casa porque se dezia que se las querrian derrocar y que luego que la gente vino al combate de casa vieron que asieron del dicho p.° Niño y poniendole miedos y temores y las espadas a los pechos que por fuerza e contra su voluntad le llevaron a la picota e alli contra su voluntad le hisieron tomar la vara e le hizieron jurar que fuese con la Comunidad como lo dizen e deponen fran.co hijo de juan y Xual de herrera y p.° de Velasco y p.° de Ribas y fran.co de dueñas y pables franco y Ortega de dueñas y otros dizen que vieron le ponian las espadas a la garganta y le cortarian la cabeça syno tomaba la vara e fuese con la comunidad y le derrocaran la casa.

Cargo.

demas desto se prueba que el dicho p.° niño juntamente con otros que la dicha noche hizo e mando cerrar las puertas de la villa y poner guardas a los presos de la fortaleza, porque nadie pudiese

entrar ni salir y que mando a pregonar que todos estuuiesen a punto de guerra porque no tuviere el conde lugar de yr o enbiar a la fortaleza e que toda aquella noche anduvo con la gente en hordenança poniendo penas y temores que todos saliesen. e dizen mas los testig.s que es pub.co e not.o que el mando quebrar la carcel de la villa y soltar los presos en especial dize el f.o hern.do de Mercado que vio que el dicho p.o Niño e otros fueron a la carcel y que el mando soltar los presos.

Cargo.

pruebase que la dicha noche se junto con otros de la villa en casa de diego de palencia y que de alli hizo ynbiar cartas mensajeras a otras villas e lugares que estavan Rebelados haziendolos saber como se avian Rebelado e alçad.o p.a que le diesen favor e ayuda dizenlo varios test.os y alg.s dizen que gelas vieron a el notar y que por esto le libraron j ⓓ mrs como parece por libramientos y carta de pago en esta cabsa presentado. e aun tanbien dizen los testigos que mando apregonar que ningund arrendador acudiese al Conde con las rentas ni alcavalas como lo dizen e deponen varios testig.s que lo vieron mandar apregonar.

pruebase contra el que otro dia de mañana hizo juntar toda la gente en el mercado y que alli de su propia voluntad hizo solepnidad de la vara que la noche antes avia tomado y que alli se nonbraron Regidores procuradores y escrivano de Concejo alguazil y quadrilleros y que el les tomo juramento que usasen de los oficios por la comunidad aunque alg.s de los test.s que lo dizen estan tachados como arriba esta dicho y parece por una provision que esta aqui presentada que los de la junta enbiaron a mandar al concejo de dueñas que los oficiales puestos por la comunidad usasen sus oficios. y parece por fee de escrivano seyendo tal allde uso della y la presento al Concejo para conserbar su oficio.

Cargo.

Otrosi se prueba que el dicho p.o Niño e otros con el ordenaron ciertos capitulos contra el Conde cerca de las alcabalas y huespedes y del peso del Concejo y p.a que el Conde huviere de salir de la villa e fortaleza. como lo dizen e deponen dos testigos y R.o Cozina y este dize que p.o Niño hordeno los Capitulos.

y pruebase tanbien que en publico y en secreto dezia a los vecinos de la villa para los atraer que se alçasen que serian libres y esentos de alcabalas como lo dizen varios testigos aunque estan tachados.

Otrosy se prueba que el dicho dia p.° Niño con otra mucha gente armada con atanbores y gente y Repique de campana fueron al palacio del Conde y con grande escandalo dixieron al Conde e Condesa que saliesen de la villa y ge la diesen con la fortaleza y aunque la Condesa les rogava que le diesen termino para responder ellos respondian que su Señoria lo conpliese syno que se veria en afrenta e que luego los tomaron y llevaron presos entre la gente en casa de Alonso de dueñas Capitan | dizenlo los testigos copiosamente en la 14 y 15. preguntas e que ansi los llevaron e prendieron entre toda la gente yendo delante con su vara el dicho pero Niño e les pusieron en casa Alonso de dueñas y de alli les pusieron guardas porque sus criados no les entrasen a hablar. en especial dize toribio de Santoyo que vio que p.° Niño con toda la otra gente llevaron presos a sus Señores. e dize mas Sancho gonçales doreña que vio que pero Niño e los otros dixieron al Conde que no avian de estar alli que los avian de llevar a otra casa y que el dicho p.° Niño les dezia que avian de tales e vio que el dicho p.° Niño escribio la carta para el alcaide para que diese la fortaleza | otros muchos sin estos dizen que el dicho p.° Niño con vara de just.ª a voz de comunidad fue en prender e prendio con su vara de just.ª al Conde e Condesa e fue en llevarlos presos a la dicha casa donde vieron que le pusyeron guardas y alli les hisieron formar para que el alcayde les entregare la fortaleza y despues vieron que los echaron de la villa.

descargo del dicho p.° Niño.

da por descargo y prueba que al tienpo que la gente de la v.ª llevaron al dicho Conde e Condesa dixieron que no los llevasen syno en casa de p.° Niño y que la gente no quiso.

y prueba que estando ansy toda la gente en casa del dicho Alonso de dueñas donde ya estavan el dicho Conde e Condesa que la Condesa mando al dicho p.° Niño que hisiese un mandam.to para el alcaide para que les entregase la fortaleza y que el dicho p.° Niño sabiendo el propio nonbre del alcalde mudo el nonbre so color que el dicho alcaide no entregare la fortaleza y que a esta cabsa el dicho alcayde no entrego la fortaleza hasta que le ynbiaron otra carta.

Cargo.

Otrosy se prueba contra el dicho p.° Niño que sabiendo el e sus hijos que el Obispo de Çamora andava en deservicio de sus mag.es dieron lugar que el e sus capitanes entrasen en la villa. y alli les

dieron posadas y les hisieron servicios. y que de alli salio el dicho Obispo con su gente a Robar a fuentes e Magaz e Atariego y aun vieron vender los bienes de los Robos que asi Robaron en Vall.d e dueñas e otras partes.

Descargo.

prueba en su descargo el dicho p.° Niño que al tienpo que el Obispo de Çamora vino a la villa que no le consintieron meter syno dies o quinze cavalgaduras e que toda la otra gente que el traya se quedo en el campo e que nunca mientras el tubo la vara se dio gente ninguna al Obispo.

Cargo.

pruebase contra el dicho que Rodrigo Niño su hijo le inbio ciertas provisiones de la junta para que pudiese sacar pan de los graneros del Conde e que por virtud dellas el dicho p.° Niño mando sacar cierto pan de los graneros y aun que tanbien que el dicho p.° Niño e sus hijos e otros por su mandado han hecho tala en el monte de fragosylla y en el soto de San toraz.

descargo.

Contra esto prueba el dicho p.° Niño con n.° de testigos que mientras eltubo la bara nunca vieron que tomase ni mandase tomar de la hazienda del Conde ni que cortasen en el dicho monte y soto y que vieron que el mando apregonar que ninguno cortase ni caçase en el dicho soto so cierta pena e que sy alg.ª lleña se corto y se traxo esto fue para reparos de la v.ª y para sostener la fortaleza.

Cargo.

Otrosy se prueba contra el dicho p.° Niño que syenpre procuro de prender y maltratar a los que andavan en el serv.° de sus magestades tomandoles las cartas que llevavan e dizen mas los testigos que escrivia cartas a la junta de avisos e cosas que pasaban en dueñas.

Otrosy se prueba que de que supo que el Conde tenia cedula que le entregasen la V.ª que fue a Vall.d y traxo un pesquisidor contra los que heran de boto que se entregasen al Conde y que traxo un frayle para que les predicase para que estuviesen en su proposyto.

prueba que escribio cartas a la Cibdad de palencia para que se alçasen y Rebelasen por la Comunidad.

pruebase que tomo la bara por su boluntad y no por fuerça.

Descargo.

da por descargo y prueba el dicho p.° Niño que luego que la V.ª se alço hizieron mensajeros al R.mo Sor Cardenal como se avian alçado por la Corona real con que le enbiaron mensajeros a suplicarle tuviese por bien lo que la Villa avia hecho y los faboresciese y que el Señor Cardenal les Respondio que la Villa seria favorescida con justicia.

e prueba que como el Conde e Condesa supieron que avian escripto al Señor Cardenal se fueron a quexar dellos a la junta e que traxeron prouisiones de la junta para enplazar la villa. y que ellos como Reos enplazados les fue forçado de seguir su just.ª ante la junta.

Otrosy prueba que sy algunas cartas se escribieron a algunas villas y lugares que serian e fue por toda la villa para que mandasen a sus procuradores que estavan en la junta que los favoresciesen en el dicho pleito.

Otrosy se prueba que mientras el truxo la vara que la traya y exercia en nonbre de sus magestades y que todas las penas que el ponia y pregones que el mandava hazer se hasian en nonbre de sus Altesas y para su Camara.

Culpa contra Rodrigo Niño.

pruebase que despues que se alço la villa al tienpo de su prision del Conde y Condesa y le vieron alli y fue en la prision del Conde con su padre y con toda otra gente. y que fue en conpañia con la otra gente en haser firmar la carta al Conde para el alcayde que entregase la fortaleza y en echar fuera al Conde e Condesa y fue en acoger al Obispo de Çamora en dueñas juntamente con su padre y que fue en escrivir cartas a los de la junta y los de la junta a el de cosas de avisos en deservicio de sus magestades. e que es publico e notorio que escribio desde la junta una carta a su padre una carta para que se fuese a Carrion para que la dicha V.ª de Carrion se juntase con la villa de dueñas y assy ge lo oyeron desir los testigos al dicho R.° Niño que el avia ynbiado la dicha carta a su padre.

pruebase que ynbio una provision a su padre para que pudiese sacar el pan que quisiese de los graneros del Conde. y otra para que fuese allde perpetuo de dueñas y aver traydo e enbiado las otras provisiones de la junta presentadas en este proceso.

pruebase que el e su padre fueron en mandar e consentir que se

talase el monte de fragosylla e que dio favor e ayuda a su padre en todos los alborotos que se hisieron.

pruebase que en todo el tienpo que entendio en estas cosas e negocios de la villa syenpre procuro su provecho diziendoles cosas que no eran verdaderas para sostener la villa en su mal proposito. e que hizo traer una capitania de cavallo a la villa. y otra descopeteros para que se pagasen de las rentas reales como parece por la provision que el ynbio.

pruebase que el dicho Rodrigo Niño con otras personas de la villa yba a las azeñas y tomava el trigo e harina a los que lo trayan a moler. diziendo que lo llevavan a Medina de Ruyseco.

e dizen mas dos testigos que estando un francisco Ricote principal alborotador de la cibdad de palencia apregonado por traydor en la venta de Sant ysidro. queriendole prender un A.° de Alarcon. que salieron contra el los dichos R.° Niño e su hermano e otros con ballestas armadas y les quitaron el dicho preso por fuerça.

descargo de R.° Niño.

prueba que la noche que la villa se alço le vieron con una hacha de cera que le hizieron formar alunbrando la gente y que llegando a la casa del Conde vio que trayan a don luys tio del Conde del braço porque estava malo que no se podia tener que venia hablar a la gente y que fue ayudale a llevar a casa del conde e prueba que quando el quiso salir de casa del conde le dieron un picazo en la pierna. y que luego a su casa y estuvo muchos dias malo del dicho picazo e pierna.

prueba que despues que sano de la pierna la villa de dueñas le mando que fuese a tordesyllas a seguir el pleyto que la villa traya con el conde y que alli Residio hasta que los grandes tomaron la villa.

prueba que sy algund trigo o harina tomo de las aseñas que luego lo volvio a las mesmas personas.

prueba que en la prisyon de Ricote quo el Rogo a los que le querian prender e les mostrasen el mandamiento que trayan para prendelle. y no le trayan. y que el les Rogo le hisiesen md. de no prendelle y que por su Ruego e yntercesyon le soltaron y no por fuerça.

Sentencia.

Visto el proceso del dicho pleyto y relacion del por nos los alcalcaldes de corte juntamente con el Lic.do Acuña del Consejo de Sus

Mag.es porque al dicho tienpo no ovo aqui numero de alcaldes votaron en el y su acuerdo del dicho lic.do Acuña dimos sentencia definitiva en que atentas las culpas de los dichos p.° Niño e R.° Niño juntamente con sus descargos los condenamos a cada uno dellos en destierro perpetuo de los Reinos e señorios de sus magestades y mas en perdimiento de la mitad de todos sus bienes y en costas y a que pagasen todos los daños que por su cabsa el Conde e Condesa Recebieron.

Aunque parece que desta sentencia por anbas las partes esta suplicado y nuevamente en esta segunda ynstancia las recibimos a prueba de lo por ellos nuevamente dicho e alegado y las partes han hecho sus probanças que son las siguientes:

provança del Conde en Rebista.

pruebase que de dies años a esta parte e mas tienpo e al tienpo que la villa de dueñas se alço el dicho p.° Nino bibia con el dicho Conde de buendia y hera su criado y hera su alcayde entregador en estos Reynos e prueba que tanbien fue criado de su padre y aguelo del Conde de mucho tienpo a esta parte.

Otrosy se prueba que estando la V.ª levantada por la comunidad que por mandado del Señor Condestable governador destos Reynos se llevo una carta a la dicha villa rogandoles que se reduxiesen al serv. de Su M.t y que se apartasen de los traydores de la junta. y que el dicho p.° niño fue en contradecirlo y en consentir que se hiziese antes que el dicho p.° Niño escribio en Respuesta que los testigos vieron leer en que dixo que el lovo e la pulpeja todos eran de una conseja. y que el Rey e los Cavalleros estavan concertados para dar en los corderos como lo dizen e deponen hernando destrada y juan Castron y ortega de yllescas y hernando Carcelao y juan guerra y otro testigos.

Otrosy se prueba que al tienpo quel Conde de tribiño entro con la gente de ynfanteria en esta cibdad para yr sobre los lugares Rebelados. temiendose un Ortega martines v.° de burgos que yrian sobre la villa de dueñas e la destruyrian con acuerdo del Señor Condestable y del dottor Çumel. y segund lo que dize el dicho Ortega martinez escrivio una carta p.ª la villa de dueñas para que se reduxiesen a la Corona real y que los perdonarian con ciertas condiciones. y que el la enbio con un moço suyo. e dize mas juan Castron v.° e Regidor de dueñas e otros que vieron leer la dicha carta. y el dicho Castron dize que oyo dezir al dicho p.° Niño a vozes pese a tal açotemos a este moço que traxo esta carta y otros testigos dizen que publicamente se dezia que se querian açotar.

Otrosy se prueba que seyendo el dicho p.° Niño alcalde por la Comunidad que andava muy metida en las cosas de la junta y comunidad obedesciendo sus mandamientos. y era uno de los principales que favorescian las cosas de la junta.

descargo.

demas de los descargos que el dicho p.° Niño probo en la primera ynstancia prueba agora en esta segunda ynstancia y Rebista que despues dende a ciertos dias que traxo la vara le vieron que en concejo Rogo a los vecinos de la villa que tomasen su vara que la diesen a quien quisiesen que el no la queria traer e que syn enbargo desto le Respondieron que no se hallarian bien dello. y que despues por navidad la dexo que no la quiso traer ni juntarse con ellos a sus llamamientos ni cosas que hasyan que aunque le davan salario porque la truxiese aunque contra los testigos questo deponen esta presentada por parte del Conde una provision de la junta por donde mandavan a los de la villa que los que tenian los oficios de la villa por los de la comunidad los tubiesen hasta que otra cosa por ellos fuese mandado, y parece por fee de escrivano que el dicho p.° Niño usando desta provision la presento en el Concejo de la villa de dueñas.

Otrosy prueba que antes que la villa se alçase le tenian por servidor del Conde y que por esto los de la villa tenian sospecha del que escribia cartas y avisos al Conde e Condesa de lo que en la villa se hazia.

de mana yllustrismos e múy mag.cos señores el proceso del dicho pleyto esta agora concluso para se ver y determinar y no se ha fecho por Razon de la carta e cedula por la qual V. S. nos enbiaron a mandar les enbiasemos la relacion del dicho pleyto que es esta que enbiamos a V. S. que va firmada del bachiller Venero Relator de la Carcel Real por sus majestades y por nosotros vista y corregida.

los pies y manos de V.s yllmas S. besa

el bachiller Venero.

Alaejos.

La villa de **Alaejos** (1), en Memorial denegado á 21 de Julio de 1583, pidió que no se aposentase allí ninguna compañía de

(1) Arch. gen. de Sim., *Cámara, Memoriales*, leg. 557, fol. 137.

soldados en recompensa de haber defendido Alaejos durante ocho meses que la tuvieron cercado las Comunidades.

Galicia.

Ante el Corregidor de la Coruña y Betanzos, y por virtud de una Real Cédula presentada en Burgos á 8 de Enero de 1528, se hizo información acerca de cuatrocientos mil maravedís que el Licenciado Escalante había tomado del servicio de 1520, lo cual produjo un levantamiento en la mencionada ciudad, reuniéndose mucha gente armada, diciendo «Libertad, libertad,» llevando preso al Procurador general y poniendo ciertos Jueces y oficiales, por lo que el Gobernador y Alcaldes mayores se retrujeron á una capilla de la iglesia de Santiago con alguna gente de la Capitanía y oficiales de la iglesia. De suerte que en Galicia no faltaron alborotos en tiempo de las Comunidades. Dice así:

Fragmento de una información contra el Licenciado Escalante por ciertos maravedís que tomó del servicio de 1520 (1).

j. primeramente sean preguntados los testigos sy han conoscido e conoscen al lic.^{do} escalante.

ıj. yten sean preguntados sy saben creen vieron e oyeron decir e que ha seydo y es avido por notorio en el reyno de galizia que en el mes de Agosto del año pasado de quinientos e veynte años estando en la cibdad de Santiago el conde de fuensalida governador del dicho reyno y los Alcaldes mayores del entendiendo en el repartimiento e cobrança del servicio que la dicha ciudad avia de pagar a Su M.^{t} el pueblo e vecinos de la dicha cibdad se levantaron diziendo que no querian ni avian de pagar el servicio e prendieron e llevaron preso a la carcel al procurador general de la dicha cibdad e quisieron prender los Regidores e derribarles sus casas. los quales huyeron e sobrello se junto mucha gente con armas diziendo libertad libertad e pusieron ciertos juezes e oficiales e hizieron ciertos juramentos amenazando que avian de matar a los que entendiesen en el dicho servicio e que por el mucho peligro en que se vieron los dichos governador e alcaldes mayores se retruxeron a una capilla

(1) Arch. gen. de Sim., *Cámara*, *Memoriales*, leg. 197, fol. 16.

de la yglesia del Señor Santiago con alguna gente de la Capitania e oficiales de la abdiencia.

j. testigo. Juan jarmiento de Valadares v.° de la Villa de Redondela de edad de 25. años dixo que sabe e vido que el otro dia de San lorenço del mes de Agosto. que cree que fue del año de mill e quinientos e veynte años viniendo este testigo de la villa de malpica donde avia ydo a negociar e tomar la posesion de la dicha villa por mandado del Arçobispo de Santiago que agora es de toledo su señor e llegando a la dicha cibdad de Santiago donde estava el dicho Arçobispo uio andar toda la dicha cibdad Revuelta e puesta en muchos vandos e haziendo muchos ayuntamientos los unos con los otros | e al dicho tienpo oyo dezir publicamente en la dicha cibdad a muchas personas que los vecinos della se sutraya de no querer pagar los mrs del servicio de Su M.t e sobrello se avyan ayuntado el dicho dia de San lorenço los Regidores just.a e procuradores de la dicha cibdad en su concejo e ayuntamiento para dar horden para que se repartiese e cobrase e que alli grabiel de Sant pedro e juan perez tolan e otros muchos vecinos de la dicha cibdad se fueran a la dicha casa de consistorio que es en la quintana de paços de la dicha cibdad e que supieran como Juan paez procurador general della consintiera que se repartiese el dicho servicio e cercaran la dicha casa de consystorio tyrando a las ventanas della muchas pedradas e otros quebrantando las puertas para subir arriba e prender e matar al dicho procurador e al bachiller despinal letrado de la dicha cibdad e que fiho lo hicieran syno huyeran por las ventanas e tejados de donde lo prendieran e llevaran preso. diziendo que lo querian ahorcar en las balanças donde pesaban el pescado e que de fecho lo ahorcaran syno fuera por el dotor maldonado provisor que al dicho tiempo hera de la dicha cibdad y que ansimismo prendieran al dicho bachiller despinal e lo llevaran preso a la yglesia mayor de donde lo quisieran asimismo ahorcar syno fuera por el dicho Arçobispo que llegara al dicho tiempo e ge lo quitara diziendo que el haria justicia del e que despues el mismo dia des que los susodichos vieran que no ahorcaran al dicho procurador e bachiller despinal se ayuntaron con el chantre de Santiago con sus armas y se fueran todos juntos a buscar a los dichos Regidores que avyan hoydo de las dichas casas de consistorio para los prender e desque no los hallaran se fueron a las casas de juan despaña e pedro Syso e de francisco sas.e e con fuego diziendo que les avian de quemar e derrocar las casas porque avian seydo traydores a la cibdad e que estando a las puertas de las casas de juan despaña llegara alli el dicho señor Arçobispo apaciguandolos e Rogandoles que

no quemasen ni derrocasen las dichas casas porquel les prometia de les hacer justicia de mana quellos fuesen contentos e que en todo el dicho tienpo el conde de fuensalida e los oydores que al dicho tienpo heran del dicho Reyno veyendo lo susodicho e porque no los matasen se retraxeran y estuvieran Retraydos en la yglesia mayor del Señor Santiago en la capilla de don lope con toda la gente de la capitania oficiales de la abdiencia Real de dicho Reyno hasta tanto quel dicho Arçobispo apaciguara la dicha gente e hizieron ayuntamiento con ellos prometiendoles de les hazer justicia de mana que ellos fuesen contentos llamando señor al dicho graviel de Sant pedro e a juan perez tolan e a otros muchos que no lo merecian como capitanes que se llamavan del comun de la dicha cibdad. e que lo susodicho oyo dezir alli al dicho tienpo a los dichos Arçobispo e a francisco Sanchez e a otras muchas personas que pasara de la mana que dicho tiene | e dize mas que vio al dicho tienpo quel dicho Arçobispo por conplaser a los vecinos de la dicha cibdad e por apaziguar e poner paz prendio e hizo prender a los dichos pedro Siso e juan despaña e juan paez e francisco Sanchez Regidores e questuvieron presos en la carcel de la torre de la plaça e que vio que dende alli a syete o ocho dias. estando presos los susodichos en la dicha carcel que los dichos governador e alcaldes mayores se fueron de la dicha cibdad con el dicho temor e miedo que tenian de los vecinos della e se fueron a la cibdad de lugo. donde estuvieron cierto tienpo e que ansy dixo que hera la verdad por el juramento que hecho avia e firmolo de su nonbre.

Otro t.° (Juan de grado dice entre otras cosas) que estando juntos la just.ª Regidores e procurador g.l de la dicha cibdad en las casas de consystorio della que son en la quintana de paços de la dicha cibdad para hacer repartir el dicho servicio que al mismo tienpo se ayuntaron muchos v.s de la dicha cibdad con sus armas espadas broqueles e cascos e otras armas e se fueron con ellas a la dicha casa de consystorio e alli con las dichas armas començaron de conbatyr las dichas casas e los que en ellas estavan tirando muchas pedradas golpes e porradas a las ventanas dellas diziendo mueran mueran los traydores libertad e al mismo tienpo vio que juan paez procurador general de la dicha cibdad se echo huyendo por las ventanas de la dicha casa de consystorio en los tejados questavan juntos della para les hoyr que no le matasen e los susodichos tras el con las dichas armas e le prendieron e llevaron preso diziendo que le ahorcasen porque avia cometido el dicho servicio e llevandolo asy preso vio que salieron don pedro de Castilla maestrescuela de la Santa yglesia de Señor Santiago e otros beneficiados e les quitaron que no le

ahorcasen prometiendoles quellos les harian que les hiziesen cunplimiento de justicia del e que al dicho tienpo vio quel dicho governador e alcaldes mayores con los de la Capitania. e otros oficiales de la dicha abdiencia e temiendose que los matarian se Retraxeron e acoxieron a la dicha yglesia de Santiago e otra gente con ellos e que alli vio que estuvieron Retraydos en la capilla de don lope y el Arçobispo de Santyago que agora es de Toledo con ellos y estando asy Retraydos vio que los dichos vecinos comunes de la dicha cibdad tornaron a prender e prendieron al bachiller del espinal su letrado e lo llevavan preso a la dicha yglesia diciendo que lo ahorcasen en las cuerdas del encensario y estando con el en la dicha yglesia vio quel dicho Arçobispo salio a ellos llamandolos señores e Rogandoles que ge lo diesen y entregasen quel les prometia de les hazer just.ª del y ansy vido que los apaciguo e llevo en su poder al dicho bachiller del Espinal y de alli a un rato vyo que los susodichos armados con sus armas y con tizones de fuego se fueron a las casas de Juan despaña e de francisco sanches Regidores de la dicha cibdad para las derrocar e quemar diziendo fuego fuego y estando junto de las dichas casas para las derrocar e quemar vido que llego a ellos el dicho Arçobispo e rogandoles que no les quemasen ni derrocasen las dichas casas que el les prometia de hazer justicia e los aplaco e apacigo con buenas palabras e los llevo consigo a la plaça del canpo e les hiço platica para los apaciguar e que despues vio desde alli a ciertos dias vido quel dicho Arçobispo por conplazer a los dichos vecinos hizo prender e prendio a los dichos juan despaña e pedro ciso e fran.co Sanches Regidores e Juan paez procurador e vio al dicho tienpo que los dichos vecinos decian que aunque supieren morir por ello que no avian de pagar el dicho servicio poniendo juez e just.ª de su mano en la dicha cibdad llamandoles deputados.

iij. p.ª yten si saben que estando los dichos governador e alcaldes mayores en la cibdad de Santiago segund dicho es e viendo como no heran poderosos para apremiar ni castigar los Rebeldes e culpados por temor dellos desde a pocos dias del dicho alboroto se salieron de la dicha cibdad de Santiago e se fueron a la cibdad de lugo donde estuvieron muchos dias.

Pruebase la pregunta.

iiij. p.ª yten si saben et. que sabido por las cibdades villas e lugares del Reyno de galizia lo que avia pasado en la cibdad de Santiago segund que dicho es e con las nuevas que venian de Castilla de las comunidades e como estavan poderosos los del dicho Reyno de galizia no quisieron pagar ni pagaron en mucho tienpo serv.o al-

guno ni el governador ni alcaldes mayores ni otra persona alguna se lo osaba pedir ni refundir et.ª

pruebase.

v. p.ª Iten si saben et.ª que desde a pocos dias quel dicho governador e alcaldes mayores llegaron a la cibdad de lugo segund dicho es vino nueva como la cibdad e Obispado de mondoñedo estava levantada por comunidad e que luego el dicho lic.do escalante con alguna gente de pie e de cauallo fue a la dicha cibdad e obispado e quando llego a la dicha cibdad hallo muy alborotada e puesta en armas e las torres de la yglesia encastilladas e quel alcalde mayor y el alguazil del dicho Obispado estavan acogidos a la dicha yglesia syn osar salir de la mana que en todo el dicho Obispado no avia justicia alguna y el dicho licenciado escalante hizo luego derramar la gente que estava en la dicha cibdad y desencastillar la yglesia y sosego la dicha cibdad y Obispado y anduvo por el haziendo just.ª y castigando los delinquentes de mana que en todo el tienpo de las comunidades de la dicha cibdad e Obispado hasta que se entendio en el dicho serv.º estuvo en serv.º de Su Mag.t en lo qual el dicho lic.do escalante hizo serv.º muy señalado a Su M.t e hizo muchas costas y sy aquello no se remediara la dicha cibdad de mondoñedo se levantara por comunidad lo mismo es de creer hizieron las otras cibdades e villas del dicho Reyno e parte del dicho principado de asturias con quien confina la dicha cibdad e Obispado de mondoñedo.

Pruebase.

vj. p.ª yten sy saben et.ª que en el dicho tiempo de las alteraciones pasadas la Junta de las Comunidades de Castilla embiaron al dicho Reyno para que se juntasen con ellos. e que el dicho lic.do escalante como servidor de su m.t andava por el dicho Reyno de galizia de unos lugares a otros trabajando por lo sosegar porque segund las nuevas venian de Castilla muchos estavan muy alborotados e mala yntencion e trabajo con mucha diligencia por sosegar e pacificar el dicho Reyno et. et.

Pruebase.

vij. p.ª en como el condestable governador que a la sazon era destos Reynos escrivio al dicho lic.do que estava en lugo que luego fuera a su tierra que estava levantada para la pacificacion e que luego el dicho lic.do fue a burgos donde el dicho Condestable estaba y el consejo Real et.

viij.º p.ª como yendo al dicho lic.do de la cibdad de burgos a su tierra a la pacificacion fue preso por la gente de la Comunidad que bre Medina de pumar e se Resqueto e le soltaron por dineros que les dio.

Pruebase.

ix. p.ª yten si saben et.ª que despues de suelto el dicho lic.do continuando el serv.º de su m.t hasiendo lo que le hera mandado por el Condestable y señores del consejo fue a la merindad de trasmiera y a la villa de Santander y a otras villas e lugares e merindades donde el dicho lic.do escalante tenia debdos e naturaleza y aconpañado de sus debdos e parientes gastando de su hasyenda andando de unos lugares a otros trabajando en lo que convenia al servicio de su m.t e sosiego de las dichas tierras e para que estoviesen en serv.º de su m.t e despues vino a dar quenta al Condestable e se bolvio a galizia en lo qual ocupo tres meses poco mas o menos.

Pruebase.

x. p.ª en como los gobernadores destos Reynos e los Cont.s de Su M.t en tiempo de las alteraciones enbiaron al governador e alcaldes mayores de galizia para que cobrasen e pusiesen mucha diligencia en cobrar los mrs del serv.º porque tenian mucha nescesidad dellos.

Pruebase.

xj. p.ª Como el governador e alcaldes mayores al dicho tienpo en la Ciudad de la Coruña llamaron e juntaron los procuradores de las provincias para que pagasen el dicho serv.º e que los dichos procuradores no quisieron consentir diziendo que los pueblos que estavan alborotados los matarian.

Pruebase.

xij. p.ª como el governador e alcaldes mayores visto que los dichos procuradores no quisieron consentir se pagase el serv.º enbiaron executores con sus mandamientos | y que mas partes ronpian los mandamientos y provisiones y en otras Resistian los executores amenazandolos que los matarian | y diziendo que antes se darian al Rey de francia que pagar el dicho serv.º

Pruebase.

xiij p.ª en como al tiempo que el Condestable estaba en Vitoria enbio a llamar al dicho lic.do para que fuere alla a la cobranza y el dicho lic.do fue de la Coruña a Vitoria solo a ello.

Pruebase.

xiiij. Insignificante.

xv. p.ª en como al tienpo quel dicho lic.do torno de la Ciudad de Vitoria al reyno de Galicia (Abril) quel dicho Reyno estava rebuelto e alborotado tanto que la just.ª ni cavalleros no osaban hablar de miedo que los matasen predicando clerigos e frayres que no se pagase el servicio tanto que todos consejaban al dicho lic.do no entendiese en ello.

Pruebase.

xvj. p.ª como el dicho escalante por servir a su m.t fue al dicho tienpo a las cibdades villas e lugares del Reyno e salio de la Ciudad de la Coruña e anduvo apremiando a los vecinos del a que pagasen el serv.º castigando e quemando e derribandoles las casas a los principales rebeldes prendiendo a los clerigos y frailes que predicavan que no se pagasen trayendo consigo gente de pie e de caballo trabajando de dia e de noche cobrando el dicho serv.º e pacificando los pueblos reduciendoles al serv.º de Su m.t hasta tanto que los que con el andavan se quejaban diciendo que no podian çufrir tanto trabajo como pasaban.

Pruebase esta pregunta copiosamente y que en el dicho tienpo algunas personas eclesiasticas predicavan e dezian que no se pagase el dicho serv.º e quel dicho lic.do por ello mando prender e prendio en Rivadavia a un predicador y en la cibdad de lugo al canonigo tostado estando dentro de la yglesia e quel dicho lic.do salio de la Cibdad de la Coruña en el mes de mayo del dicho año et.

.....

xvij. .....

xviij. .....

.....

xxiiij. p.ª como el dicho lic.do al tienpo que fue a la dicha V.ª de Valld. llevo las acemilas cargadas de dinero et.ª

.....

xxxv. yten sy saben et. que no solamente el dicho lic.do escalante sirvio en lo que dicho es enpero despues que se levantaron los de tierra de Servian e sus comarcas e se pusieron de no querer pagar el serv.º el dicho lic.do fue sobrellos e los castigo e apremio que pagasen el dicho serv.º lo qual paso mucho tienpo despues que el dicho lic.do vino de Valld. de llevar los dineros e dar quenta segund dicho es.

De otra relacion se copia lo sig.te

xvij. p.ª yten si saben et.ª que en el tienpo que dicho es el dicho lic.do escalante se vio en muy grandes peligros e trabajos en muchas partes se juntaron mucha gente contra el para le Rescibir e matar e en otras partes Repicaban las canpanas | contra el y en otras partes no le querian ni osaban dar posadas para el ni para los que con el iban y en otras partes le amenazaban y en su persona le dezian palabras muy desacatadas y en otras partes le sacaban los presos de la carcel.

T.º Juan Sarmiento de Valadares v.º de la v.ª de Redondela dixo que vio quel lic.do escalante fue a la villa de pontevedra e

mando a los vecinos e moradores de la dicha villa que repartiesen y pagasen los mrs del servicio y que la gente comun de la dicha villa se juntaron e dixeron que no lo querian pagar | y visto por el dicho licenciado mando prender dos o tres personas de las que contradezian que no se pagase y presos vio que se junto mucha gente contra el dicho lic.do y le cercaron e tobieron cercado en casa de juan ferrandez de Ucha armados de lanças y espadas y escudos y broqueles e otras armas diziendo a bozes mueran mueran y Repicando las canpanas y diziendo fuego fuego | y que cerraron las puertas de la dicha villa diziendole muchas palabras y que sino soltaba los presos no avia de salir de la villa | y que no avian de pagar los mrs del serv.° | y porque no matasen al dicho lic.do los Regidores de la dha V.a y Simon Rodriguez asystente de Santiago entendieron con la dicha junt.a y vec.s de la dicha V.a para que pagasen el dicho serv.° y que de alli el dicho lic.do y este t.° e otras personas quel dicho lic.do traya se fueron a la V.a de Redondela e a la Villa de Vigo donde hallaron alborotadas las dichas Villas en especial la de Vigo | que los vecinos della se pusieron en armas contra el dicho lic.do diziendo que no avian de pagar el dicho serv.° | pregonando por pregonero por la Villa que ninguno v.° saliere de la dicha Villa e questoviesen apercibidos a punto de guerra so pena de muerte y de otras penas y que visto lo susodicho este t.° fue a hablar a los principales para que hizieren pagar el dicho serv.° porquel dicho lic.do estaba determinado de no se yr de la dicha Villa sin cobrarle | y dize este t.° que no quisieron antes que hizieron Repicar las canpanas diziendo a vozes armas armas y que fuesen a echar de la V.a al dicho licenciado y que este t.° les hablo para que no curasen de hazer lo que hazian porque hera echarse a perder | y dize que le Respondieron que no les hablase en ello syno quel primero que matasen seria este testigo | y ansi vido que andavan armados de diversas armas y dize que vio quel dicho lic.do los handava falagando para que pagasen y prometiendoles que si su m.t mandase quel dicho servicio no se pagase quel se lo bolveria e que ansi cobro dellos el dicho servicio.

Otro testigo dice=que el anduvo en conpañia del dicho lic.do escalante aconpañandole y que estando en la cibdad de lugo se junto en ella e alrededor della para les Resistir no cobrasen el serv.° y diziendo que si en ello entendian que juraban a dios de quemar la casa donde posaba el dicho lic.do e que en la dicha cibdad e al rededor della se juntaba mucha gente a Repique de canpanas para venir contra el dicho licenciado | e que alli el dicho licenciado con palabras mansas hablaba a la dicha gente diziendoles que no heran

cuerdos yr contra su Rey y que la gente le Respondia que si queria yr honrrado que se fuese de la Ciudad y otras palabras desobedientes y descorteses | e quel dicho lic.do visto lo susodicho se salio de la dicha Cibdad con este t.° e con la otra gente que tenia e se fue al monesterio de Sobrado e de alli por otros lugares del Reyno que tanbien estavan alterados | e dize este t.° que de alli el dicho lic.do se fue a la cibdad de betanzos donde el dicho lic.do fue aconpañado de mucha de pie y de caballo donde estuvo un mes poco mas o menos entendiendo en la cobrança del dicho serv.° | e que los vecinos de la dicha Cibdad lo sacaron e soltaron de la carcel | e que visto esto el dicho lic.do enbio a llamar a todos los escuderos de la capitania e la otra gente de guarda e otros cavalleros e gente de pie e procedio contra los que avianla sacado hasta hazer dellos just.ª et. et. et.

Fallecido el Licenciado Escalante, su viuda, Doña Beatriz Osorio, pidió varias mercedes al Rey (1), y éste decretó que se le pagase lo que se le debía de alcances de cuentas del marido, que se hiciese asiento de Contino á su hijo mayor y uno de Capellán á otro de sus hijos.

Sucesor del Conde de Salvatierra.

El Dr. Zumel era Curador de D. Atanasio de Ayala, primogénito del Conde de Salvatierra, y desde Barcelona, á 31 de Mayo de 1529 (2), se expidió Real Cédula al Licenciado Juanes, Alcalde de la Audiencia y Chancillería de Valladolid, para que tomase al Dr. Zumel cuentas de dicha curatela. D. Atanasio de Ayala, en 25 de Noviembre de 1530, escribió una carta á la Emperatriz (3) disculpando su tardanza en casarse con la hija de Hernando de Vega, Comendador mayor que fué de Castilla, y manifestó estar pronto á celebrar el matrimonio y rogando no se diese crédito á falsas relaciones.

Por sentencias de vista y revista de 17 de Julio de 1537, 8 de Mayo de 1538 y 5 de Julio de 1568 (4), se absolvió al Fiscal de

(1) Arch. gen. de Sim., *Estado, Castilla*, leg. 40, fol. 94.
(2) Idem id., *Cédulas*, lib. XXXI, fol. 24.
(3) Idem id., *Estado, Castilla*, leg. 19, fol. 52.
(4) Archivo municipal de Salvatierra, *Pleito de los Ayalas*.

S. M. y á la villa de Salvatierra de la demanda interpuesta por D. Atanasio de Ayala, imponiéndole silencio para que no inquietase á la villa de Salvatierra. Esta ganó también el pleito (1) con la Hermandad de Eguílaz y Junta de San Millán, en razón de la contribución de los gastos hechos en honra y provecho en los pleitos que litigó con el Conde D. Pedro de Ayala y en otras cosas en que fué condenada dicha Junta.

Felipe II, en 21 de Febrero de 1545 (2), otorgó á la villa de Salvatierra la venta de las alcabalas de la misma, que le otorgó con varias condiciones, y el juro que en su virtud se creó fué redimido en 1665. Cuando en la mencionada villa se presentó la ejecutoria ganada contra D. Atanasio de Ayala, se hicieron sufragios por las almas de los que habían gestionado el mencionado pleito, y en 25 de Julio de 1569 (3) se acordó pregonar la ejecutoria y que se pusiese en el Archivo. En 30 de Marzo de 1570 (4) se confirmaron los privilegios que disfrutaba la villa de Salvatierra.

Al ingresar D. Miguel de Ayala y Rojas, hijo de D. Atanasio de Ayala, en el Colegio mayor de San Ildefonso de Alcalá de Henares (5), se acreditó por medio de testigos que á D. Pedro de Ayala, el Conde viejo, le llamaban el Bueno, y á su mujer la Francesa, la cual murió en Dueñas de muerte natural al ir á hablar al Rey sobre su marido el Conde D. Pedro, el cual era muy piadoso con sus vasallos y los trataba muy blandamente.

Vitoria.

La ciudad de Vitoria elevó al Rey un Memorial á últimos de 1589 (6), pidiendo prórroga del encabezamiento que se le había concedido por tres años que iban á cumplirse, teniendo consideración á que dicha ciudad era una de las principales de la

(1) Archivo municipal de Salvatierra, leg. 44, cuad. 23.
(2) Idem id. de idem, leg. 41, cuad. 12.
(3) Idem id., *Pleito de los Ayalas.*
(4) Idem id., cajón P. S., leg. 44, cuad. 11.
(5) Biblioteca de Santa Cruz de Valladolid, *Pruebas de colegiales.*
(6) Arch. gen. de Sim., *Cámara*, *Memoriales*, leg. 668, fol. 80.

frontera de Francia y Reino de Navarra y cabeza de la provincia de Alava, y en todas ocasiones prestó grandes servicios, como fué en la toma de Granada y de Navarra y recobro de Fuenterrabía y en las alteraciones que hubo en estos Reinos, donde particularmente se mostró, habiendo llegado los comuneros á una legua de la ciudad, donde fueron desbaratados y fué preso el Capitán de ellos y se hizo justicia de él degollándole en la plaza de la dicha ciudad, y después en todos los movimientos que se habían ofrecido en el Reino de Francia.

Valdemoro.

Mediante despacho de la Chancillería de Valladolid en 25 de Agosto de 1536 (1), se abrió información en Valdemoro sobre los daños que los comuneros hicieron en las casas y haciendas del Capitán Francisco de Olarte.

Gibraltar.

D. Diego de Haro, en 1538 (2), dirigió Memorial á S. M. recordando sus servicios, y entre ellos el haber evitado que Gibraltar fuese Comunidad, y pidió un hábito.

Cataluña.

En 26 de Junio de 1538 (3) el Rey escribió á los Conselleres de Barcelona una carta comunicándoles que había nombrado Lugarteniente del Principado y Condados á D. Francisco de Borja, Marqués de Lombay, de su Consejo. Y en 15 de Noviembre de 1532 (4) la Reina escribió á los mismos Conselleres para que no entorpeciesen la jurisdicción de los Conselleres y menos procedieran contra ellos, porque no habían hecho cosa

(1) *Cuaderno de los servicios hechos á los Reyes de España por los Olartes, Sultas y Peñalosas*, propiedad de D. Federico Fernández Soto, págs. 35 al 50.

(2) Arch. gen. de Sim., *Estado, Castilla*, leg. 42, fol. 171.

(3) Según Foronda, el 26 estaba en Génova.

(4) Bofarull, *Autógrafos de Carlos I*, pág. 60.

alguna contra derecho, y el proceso contra los Diputados se había sobreseído.

Muerte de Doña Juana la Loca.

El día 12 de Abril de 1555 falleció la Reina Doña Juana en su Palacio de la villa de Tordesillas (1), y su cadáver fué depositado en el Monasterio de Santa Clara el día 15, según lo hizo constar de referencia el cura de San Antolín, D. Joaquín de Pineda, en 27 de Julio de 1779. Por Real Cédula expedida en San Lorenzo á 21 de Diciembre de 1573 (2), se ordenó á la Abadesa, monjas y Convento de Santa Clara de Tordesillas que entregasen al Obispo de Salamanca y Marqués de Aguilar el cuerpo de la Reina Doña Juana, que quedó depositado en dicho Monasterio el 15 de Abril de 1555, para trasladarlo al Escorial, como así se realizó. He aquí la Real Cédula:

El Rey.

Venerable y devota abbadessa monjas y conuento del monast.° de Sancta Clara la Real de la Villa de tordessillas, ya sabeys como á quinze de Abril, del año passado de quinientos y cinquenta y cinco se deposito en esse monasterio el cuerpo de la catholica Reina doña Ju.ª mi señora ahuela, que Sancta gloria aya, para que estuuiese en el en depossito hasta que se lleuasse y transladasse, á la parte y lugar donde hauia de ser su enterramiento y que assi lo recibistes y porque agora hauemos acordado que el dih. cuerpo se lleue á la capilla real de gran.da para que alli se ponga y entierre con el, Del Rey don Philipe mi señor y ahuelo que sea en gloria Os encargamos y mandamos que luego que con esta nra cédula fueredes requeridas deys y entregueys el dho. Cuerpo Real Al R.do Enchro padre Obpo de Salamanca del nro consejo y al marques de Aguilar del nro consejo de estado a quien hauemos nombrado para que lo resciban y traygan a su cargo y vengan en su acompañamiento hasta el mon.° de Sant lor.° El Real donde les ordenaremos lo que del han de ha-

(1) Tordesillas, *Libro de difuntos de San Antolín*, 1606 á 1754, fol. 1.

(2) Archivo del Convento de Santa Clara de Tordesillas. Copia en mi poder.

zer (q. con esta nra cedula y testimonio de Scriuano de la entrega que hizieredes del dho cuerpo os damos por libres y quitos del y del dho deposito fecha En S.t Lor.o el real, A xxxj. De dezi.e de mill y qui°s y setenta y tres).

Yo El Rey.

Por mandado de Su Mag.d

Martin de Gaztelu.

Para que la Abbadssa monjas y conuento del mon.° de S.ta Clara de tordessillas entreguen el cuerpo de la catholica Rey.a doña Ju.a n. s.a al obpo de Salamanca y Al marques de aguilar a quien V. M.d ha nombrado para q vengan en su acompañam.° fasta S.t lor.°

Murio la Reyna doña Juana (Muger q.e fué de Phelipe el Hermoso y Madre del Emperador Carlos Quinto Primero de este nombre Rey de España, y Quinto Emperador de Alemania) mi Señora viernes de la Cruz, á los doze dias de Abril de mill quinientos y cinquenta y cinco años, enterrose su Alteza en el Monasterio de Santa Clara en deposito lunes quinze de Abril segundo dia de Pasqua de Resurreccion: hallose en el enterramiento el Presidente del Consejo Real y el Obispo de Zamora, y el Condestable de Castilla y el Marques de Denia=lo firmo Christobal de Villasusa.

Esta razon me la mostraron escrita escepto el parentesis y firmada del dho: y no habiendo razon en esta Ig.a Parroq.l de su fallecimiento habiendo sido feligresa de esta de S. Antolin por haber muerto en el palacio lo firmo para que conste. Yo el infrascripto Cura de dha Ig.a á 27 de Julio de este año de 1779.

Joachin de Pineda (1).

Muerte de Carlos I de España.

Murió en Yuste en 22 de Septiembre de 1558, y estuvo allí depositado hasta 1574, que fué trasladado al Escorial (2).

(1) Esta nota está tomada del libro primero de *Difuntos* de la parroquia de San Antolín, que da principio en el año 1606, y termina en 1754, al folio 1.°, de la villa de Tordesillas.

(2) *Historia de Plasencia*, por Fr. Alonso Fernández: Madrid, 1627, pág. 183.

El Infante D. Juan de Granada.

Desde Santiago, á 13 de Marzo de 1543 (1), escribió el Infante D. Juan de Granada una carta, diciéndole que le había serservido y procurado el sosiego de aquel Reino, y como no tenía casa donde recogerse, le agradecía la merced de haberle quitado de tantos trabajos.

Consejos á la Emperatriz.

El Almirante de Castilla, desde Valdescopezo á 3 de Enero de 1530, escribió á la Emperatriz una carta dándole consejos sobre la gobernación de estos Reinos. La carta estaba redactada en los siguientes términos:

Carta original del Almirante de Castilla á la Emperatriz, con consejos sobre la gobernación, fecha en Valdescopezo á 3 de Enero de 1530 (2).

Muy alta y muy poderosa emperatriz
y reyna nra Señora.

Suplico a V. Alteza me perdone porque he tardado en Responder a la carta de su mag.t y a la de la vra quando me las dieron estaua malo y pense convaleçiendo que pudiera yr à besar las reales manos de Vra Alteza mas como la hedad no dexo que huviese fuerças cunplo por carta el mandamiento de Vra Alteza el qual en mi se pudiera escusar porque Vra Alteza tiene tan buen consejo que basta para todo mas como lo q.e dixere solo es pareçer como V. A. manda sufrirse ha lo que tal no fuere y pues esta respuesta basta para la carta de su mag.t y de Vra Alteza no converna otra.

Muy poderosa Señora cumpliendo lo que Vra Alteza manda digo que me pareçe que su mag.t tiene dos cosas entre las manos muy grandes. la una la del turco. la otra la que los moros podrian hazer en estos reynos. y en verdad anbas son para hazer perder a su m.t

(1) Arch. gen. de Sim., *Estado, Castilla*, leg. 60, fol. 82.
(2) Idem id., id., id., leg. 19, fol. 133.

el sueño pues todos los principes Xpianos le tienen tan pesado que paresce que solo a su alteza queda el cuydado del remedio de la Xpdad y por esto es razon que con gran consideracion elija la mas sana parte.

Paresçe questando su m.t entre estos dos fuegos que para matar el de Ungria ha de salir ell agua destos reynos. luego si esto conviene asi converna que su mag.t antes de enprender lo del turco Remedie lo de aca y no le parezca a su Alteza pequeño este fuego que de una centella se suele abrasar un Reyno quando no ay quien lo mate y presuponer que sin la tornada de su Alteza lo de aca se Remediara yo no lo creo antes lo tengo por ynposible.

Pues considere Vra Alteza teniendo en españa la guerra si podra defenderse con ella lo de aca y lo de alla, creo yo que si su mag.t lo mira que tanbien hallara ynposibilidad en esto como yo, y viniendo su m.t antes que estos perros mas se esfuerçen en poco tienpo lo dexaria de manera que pudiese tornar a lo del turco con el poder que para ello convernia y viendo a su mag.t los principes Xpos sin nescesidad y con animo tan catolico y valeroso no podrian dexar de ayudar a tan catolica enpresa. y en este tienpo se reconocerian para conoscer que el creçer el turco en su poder avian de sentir en sus casas.

y como para efectuar este santo fin convernia diligencia debe tenerse temor de las platicas ytalianas quel detenerse florencia y los Venecianos razon seria que traxese sospecha y en ytalia no se ha de desechar quando venga que costumbre ytaliana es y aun de cuerdos si pueden desazer al enemigo con negoçiaçion no aventurallo ha batalla. y como estos tantas han perdido devese creer que llevan este camino amostrando la paz hecha y nunca veniendo el cabo que su negociacion es como la sonbra que pareçe que se va a tornar y no halla honbre nada. y con esta dilacion hazen lo que quieren ques deshazer el exercito de su mag.t los virtuosos no piensan que nadie pueda ser malo bien es que su Alt. tenga en la memoria questos amigos son reconçiliados y que se les acuerda de los males que la gente de su m.t los ha hecho que no miran a que fue contra su voluntad sino a los daños que Recibieron. y la fuerça de su amor consiste en el poder de su m.t y siendo claro asi devria no creer todo lo que dizen sino lo que vee y acabar presto lo de ytalia para venir a Remediar lo de aca pues la verdadera escriptura de la paz es quitar la neçesidad en que le pornan estos perros que no puede ser sin su venida.

Sin la qual todo lo que se hiziere yo no lo llamo remedio sino una cura preseruativa y esta sera bien mirar como se haze que bien es

como Vra Alteza tiene pensado proueerse las cosas dallende y aun las de aquende que yviça y menorca han menester gran remedio y digo me parece que si no son muy bien proueydas y aun rebien que se aventurara todo lo que en ellas se pusiere porque no ay cosa que no espere socorro que no se pierda. pues dezir que Vra Alteza le podra hazer aviendo tan mal aparejo de nra parte y tan bueno para ofender de la de los moros creo yo que quien quiera conocera ques verdad el peligro que a mi me es manifiesto | parecerme hya que este proveymiento de lo de allende se haria mejor en este tienpo que en el verano porque las naos podran llegar y las fustas de remos de los moros aora no se mandaran como en verano.

tanbien paresce sera bien tener hordenado como se han de proveer las fronteras lo del reyno de granada y lo de Valençia Cataluña y aun Caliz y otros lugares dell andaluzia y que se entienda en hazer galeras y todo con gran priesa pues si solo para defender es menester tanto Recaudo juzgue Vra Alteza lo que sera menester trayendo las manos en la massa.

Pues creer que con serviçios particulares avra cunplimiento por muy dificile lo tengo creo yo que aviendo otro mayor Remedio que para ayudar aquello aprovecharian mas para hazer en ello solo el fundamento a lo menos yo no querria labrar sobre tal cimiento y desto soy testigo y aun algunos del real consejo y no sera malo el Conde de Miranda.

bien creydo tengo yo que todos haran lo que yo ques ofreçer a Vra Alt. sus presonas y casas como yo la ofresco y que en esta necesidad y en todas sera Vra Alt. muy bien seruida haziendo cada uno lo que puede mas considere si este ofrecer lo que puede es bastante Remedio para el mal que se espera torno a decir que no me lo pareçe a mi y que soplico a Vras majestades que tengan lo que se puede perder aca por mayor perdida que lo que se puede perder alla porque con tener lo de aca seguro de los moros remediara lo del turco si en lo de aca ay el enbaraço que se tiene destos perros juzgue bien su mag.t si podra bien Remediar lo de alla.

Muy poderosa Señora yo he cunplido el mandamiento de Vra M.t en dezir mi parecer y pues de tan gran suma no se pudo sacar la cuenta en menos renglones suplico a Vra Alteza que me perdone y reciba la voluntad de las palabras que la de las obras agravio me haria si no la tuviese por Recebida. que si yo fuese tanto como ella es grande prometo a Vra Alt. que yo la mostrase en ser como lo hize en lo pasado mas lo que quedo de perderse en aquel tienpo se perdera por vro servicio sienpre que el caso se ofrezca. guarde Nro Señor la muy Real persona de Vra Mag.t y por muchos tienpos la

ensalçe y prospere con vida del enperador nuestro Señor con acrecentamiento de mayores reynos y señorios de Valdescopeço a iij. de Enero de Dxxx.

Servydor y vasallo que los Reales
pyes y manos de V. Alteza vesa

el alm.te

El Presidente del Consejo Real, en carta cifrada al Emperador en 14 de Abril de 1531, procuró tranquilizarle respecto del estado de los ánimos en Castilla; pero advirtiendo se viviese prevenido para que no ocurriera lo que en lo pasado. Dice así:

Párrafos descifrados de carta del Presidente, Arzobispo de Santiago, al Emperador, fecha en Ocaña á 14 de Abril de 1531 (1).

.....

manda V. M.ad que particularmente le escriua lo que siento cerca de los que desean nouedades en estos Reynos, y sy yo oviese sentido cosa de tomo quanto a las personas que se puede sospechar que las desean desde el primer dia lo oviera scripto a V. M.ad abiertamente mas como son sospechas sin fundamento las que se me han dicho y muchas vezes proceden de murmuracion y pasiones que unos tienen contra otros no he dado credito ni lo he escripto en particular. mas pues V. M.t es seruido de se ynformar en este caso es de esta mana. | El corregidor de Xerez mescriuio que don pedro giron y su muger se querian yr a rrota un lugar puerto de mar del duque de arcos y que se creia en Xerez que hera para trauarse de alli con la casa del duque de medinaceli y rebolver aquella prov.a del Andalucia y en el mismo tiempo el dicho don pedro giron estaua enfermo y aun todavia lo esta y embio a suplicar a la emperatriz le diese lugar que se aposentase en una parte del alcaçar de Sevilla para yrse ally a curar de sus enfermedades por mana que conosci que la sospecha del corregidor no yba bien fundada la licencia para entrar en el alcaçar me parecio no se la deuia dar asy por el exemplo como por las otras causas lo qual dixe a su alteza y se le nego y fue bien no darsela porque despues me fue tambien dicho que se decia en Sevilla que queria ir don p.° alli para hacerse parte en aquella ciudad y Rebolber algo. he puesto este exemplo porque desta calidad me han dicho algunas otras cosas que al presente no ym-

(1) Arch. gen. de Sim., *Estado, Castilla*, leg. 22, fol. 107.

portan crea V. M.t que yo tengo tanto cuydado y vigilancia sobreste caso que de ninguna cosa en esta vida la tengo mas.

Demas desto vienen a mi algunas personas mostrando affection al servicio de V. M.t Diciendo que en el Reyno ay gran proueça en la gente necesitada que con la esterilidad de los tiempos ha padescido y padesce y que se despueblan algunos lugares a esta causa y por los servicios que pagan y que ay otros descontentos que se deve mucho mirar y otras Razones en èste proposito que significan temor y abren materia que sy yo les diese entrada como otras personas de autoridad por ventura procederian mas adelante | yo les respondo que la esterilidad dios la embia, y no podemos huyr de su mano y que los del Reyno nunca fueron tan bien tratados como por V. M.t y que asy lo seran siempre y mantenidos en mas justicia que nunca.

Tambien me escrivieron de Valladolid que un canonigo de Coria que ally vino a pleito Dixo al visitador ciertas palabras Rezias que dixo auer oydo a un chantre de Coria endereçadas contra V. M.t sobre la cobrança de la quarta de que estaba apasyonado diziendo que el dicho chantre les avia hablado en su propria casa delante del dicho canonigo et. et. | si de las dichas palabras oviese probança sufficiente merescia gran castigo. el qual nunca dan los juezes eclesiasticos ni tanpoco los Religiosos y a esta causa tengo escripto diversas vezes que V. M.t deuria mandar procurar con diligencia un breve o bulla para que un prelado de los que residen en esta corte pueda castigar y encarcelar qualesquier Religiosos o predicadores escandalosos | o que dixieren cosas contra la paz y quietud de los pueblos. y contra qualesquier ecclesiasticos alborotadores. o que se desmandaren a hablar en perjuizio de la paz o gouierno | mucho ymporta que V. M.t lo mande luego procurar syno se ha hecho.

asy como arriba he dicho que las cosas que hasta agora se me han dicho y temores que algunos que vienen a me hablar ponen deziendo generalmente que sienten descontentamiento en las gentes del Reyno y mucha pobreza. y casi desperacion en los pobres que son muchos. me paresce que por agora no tiene fundamento para poder proveer sobrello mas de lo que yo respondo de palabra a los que en esto me hablan pero paresceme que segun los exemplos pasados y calidad destos Reynos no es de estar syn harta sospecha para adelante porque tengo creydo que sy sucediese qualquier adversidad. lo que dios no quiera, o desde alla o aca en las cosas de V. M.t que avria trabajo en este reyno | y por eso V. M.ad aunque tenga aca en la verdad muchos buenos y leales servidores que creo en ningund tiempo le faltaran como la otra gente sea mucha deue siempre estar con cuydado de lo destas partes y no confiar mas de lo que la

Razon Requiere y las cosas pasadas en sus tienpos y en otros mas antiguos han magnifestado, y en este caso no ay por agora cosas mas claras que poder screuir.

V. M.d manda que se busquen medios para proveer las nescesidades que se ofrescen. porque de alla no hay aparejo ni se deue tocar en el millon | yo Señor he deseado hasta agora y querria mucho que se hiziesse assy. y que no ymportunasemos sobresto | mas sepa V. M.t que tengo pocos ayudadores para ello. porque a todos quantos medios se platican ponen tantos inconvinientes y estoruos que vienen a parar la cosa en vender deso que queda del patrimonio de V. M.t o tomar dineros con canbios muy crecidos ques p.a mi muy mayor pena que sy yo los oviese de pagar y es tan odiossa platica en esta corte toda mana de aver ayuda de dinero aunque veen las nescesidades inevitables como sy oviere mucha abundancia y no se maraville V. M.t questo se haga siendo yo solo el proponedor destas cosas pues que estando V. M.t en estos Reynos experimento quand mal salen a estas cosas los que aqui andan y quantas mas personas y consejos se juntaren a tratar de semejantes materias es peor y salen mayores dificultades.

.....

En una consulta hecha en Bruselas á 12 de Octubre de 1531 se consignó que el Almirante suplicaba que porque él entendía en descargar su ánima, S. M. le hiciese merced y remisión general del tiempo que tuvo la gobernación, porque si hubo algunos descuidos ó negligencias, se le saldasen con el perdón. Informado favorablemente, Cobos escribió al margen: «No ay necesidad de dar cedula que en cuanto á la concencia su m. le tiene por perdonado destos descuydos y negligencias.»

Murió, en efecto, el Almirante D. Fadrique Enríquez, y Don Antonio de Guevara escribió una carta á Fr. Francisco Ortiz en 9 de Diciembre de 1535 (1), diciendo que el Almirante había sido mediador de las paces durante la guerra, y después del triunfo intercesor ardoroso de los comuneros.

Frailes y clérigos comuneros.

El Emperador, desde Génova á 30 de Agosto de 1529, escribió una carta á M. Praety y Micer May, pidiendo un Breve

(1) Guevara, *Epístolas familiares*.

para castigar á los frailes y clérigos que decían y predicaban contra el servicio y tranquilidad del Estado. He aquí dicho documento.

Minuta de carta del Emperador, fecha en Génova á 30 de Agosto de 1529, pidiendo un Breve para castigar á los frailes y clérigos que predicaban contra el servicio y tranquilidad del Estado (1).

Los Predicadores y frayles Cabsaron en las alteraciones pasadas que ovo en los nuestros Reynos de Castilla muy grandes daños con sus sermones y hablas y lo mismo hicieron muchos clerigos Ricos de los Cabildos de las cibdades y villas del Reyno porque como muchos dellos son exentos de sus perlados y otros pretenden que han de ser corregidos por los mismos Cabildos y no por los Obispos Sin ningund temor en verguenza executan su malas intenciones y malas voluntades sabiendo que no han de ser castigados. Para remedio de lo qual ha parecido que se deve proveer un breve de Su Santidad para el presidente que es o fuere del nuestro Consejo y para los presidentes de las Audiencias de Valladolid y Granada o qualquier dellos para que por todo Rigor puedan proceder pugnir y castigar y privar de oficios y beneficios a qualesquier personas religiosas o eclesiasticas de cualquier condicion o dignidad que sean aunque sean exentos, hallandose contra ellos que predican o dicen cosas escandalosas o q.e turban la paz del Reyno, o siembran qualquier cizanya o hablan en perjuicio de nuestro sirvicio o de nuestra justicia porque con el temor de ser castigados se cree que se atentaran y no se desmandaran como hasta agora y cuando lo hiciesen podrian ser Castigados p.ª que fuesen exemplo a otros. Porque esto es cosa que conviene mucho a nuestro servicio y al sosiego pacificacion y quietud de aquellos nuestros Reynos encargarnos vos que luego entendays en haber el dicho breve y trabajareis que se espida lo mas favorable que ser pueda y me lo envieys quando este despachado que en ello sere servido de Genova 30 de Ag.to de 1529.

En 8 de Marzo de 1527 (2) se expidió Real Cédula á los Alguaciles Juan de Soto y Juan López Serrano, para que fuesen á Medina de Rioseco y Villalón, ó donde fuese necesario, y pren-

(1) Arch. gen. de Sim., núm. 1.793 de las copias remitidas á la Real Academia de la Historia.

(2) Idem id., *Cédulas*, lib. LXXV, fol. 391.

diesen á un Juan de Vega Gallego; á otro llamado Ramos, que debía ser natural de Toledo; un portugués y otros.

Secuestros.

El Almirante de Castillla, en 24 de Mayo de 1536 (1), dió parte al Emperador sobre el modo de proceder al secuestro de los bienes de los comuneros.

Ocultaciones.

Juan Fernández, Mayordomo del Obispo de Zamora, encontró dos cofres de dinero de su amo en un río, sacándolos después, por lo que estaba muy rico. Se abrió información (2).

Perdones.

Entre D. Carlos de Luna y Arellano, Mariscal de Castilla, y el Tesorero Gutiérrez se suscitó pleitó (3) sobre trescientos treinta y tres mil cuarenta y un maravedís que éste había pagado por él á Juan de Vozmediano, Secretario de SS. MM. y Receptor general de las penas de Cámara, para acabar de pagar él un millón trescientos doce mil quinientos maravedís en que dicho Arellano había compuesto el perdón que se le concedió por comunero. En sentencia de 11 de Mayo de 1527 (4) se le condenó al pago. En 1.° de Junio de 1527 se alzó el destierro á Juan Negrete, vecino de Madrid, por haber cumplido el tiempo de cinco años de su condena. En 1527, para solemnizar el alumbramiento de la Emperatriz, se concedieron varios perdones. He aquí una nota de estos perdones:

(1) Documentos inéditos para la *Historia de España*, tomo I.—Ferrer del Río, *Historia de las Comunidades de Castilla*, pág. 323.
(2) Arch. gen. de Sim., *Cámara, Memoriales*, leg. 347, fol. 13.
(3) Idem id., *Consejo Real*, P. P. y Exp., legajo (se pasó).
(4) Idem id., *Cédulas*, lib. LXXIV, fol. 112.

Nota de los perdones que se concedieron en 1527 para solemnizar el alumbramiento de la Emperatriz. Se indica á Nicolás de Insausti y á Gonzalo de Ayora (1).

la corte cinco leguas.	Nicolas de Insausti.
la corte cinco leguas.	El capitan lares.
	Alonso de lorca.
	Juan Vazquez.
	fran.co Serrano.
	Anton gil.
	diego de figueroa.
la corte cinco leguas.	p.° lopez de Çamora.
(a Gonzalo de Ayora.)	gonçalo de ayora.
	Juan de Hevan.
	Carlos de Salas.
el destierro fiat.	Negrete.

Lo que parescio al Señor presidente e a los Señores del Consejo de los perdones que se devian de hazer por el bienaventurado nacimiento del prinçipe Nro Señor | y que se diga a su mag.t son las syguientes.

perdon. Nicolas de ynsausti.
El Capitan larez para que se remita a la yglesia donde se sacó.

perdon. Al de lorca ecebtado de Cartagena es pobre y pide por Dios estar en un espital.

perdon. Juan Vazquez es pobre e francisco serrano eceptados de Madrid pobre.

alçarselo. Carlos de Salas vezino de Cartagena, fue condenado por ecebtado en pena de dineros e en cierto destierro | faltanle por cumplir quatro meses.

Id. Negrete ecebtado de Madrid tiene perdon | desterrose por voluntad de su mag.t ha cinco años poco mas o menos.

Los que suplican de los otros pueblos.

perdon. Andres Carrizo, e francisco de Aguilar vezinos de Toro pobres labradores ecebtados.

perdon. diego de figueroa v.° de toledo eceptado.

sy. gomez de hoyos desterrado | cumple el destierro dende toledo, es el destierro a voluntad de su mag.t

(1) Arch. gen. de Sim., *Estado*, fols. 5 al 7.

para los monteros. Ruy Martinez de llerena ecebtado de los valles de trasmiera.

francisco gomarez e Rodrigo Muñoz | e jayme Nadal ecebtados de Murcia estales mandado guardar el perdon de los governadores | suplico el fiscal Remitiose al abdencia de granada por ser pobres estando alli su mag.t

Juan Rodrigues ecebtado v.° de Cartagena es pobre.

pide por Anton gil vezino de Villar eceptado, es pobre e muy viejo.

Anton del Azeno y juan de heban v.os de Salamanca ecebtados.

Traslado del memorial que dio el limosnero.

Don Juan de guzman v.° de Sevilla | suplica por el prior de guadalupe | ofendio en el principio de las alteraciones de Sevilla | y luego se convirtio al servicio de V. M.t

Montalvo de Medina del Canpo.

doña Maria de Acuña muger de Sancho de lares suplica por su marido, porque ella padece mucha miseria despues que anda huydo por las Comunidades.

diego de figueroa escudero pobre vezino de toledo suplica por el el arçobispo de Sevilla.

Juan Vazquez texedor de paños v.° de Madrid muere de hanbre.

pero lopez de Çamora gallinero v.° de Çamora pobre.

Alonso de lorca v.° de Cartajena labrador que gana de comer a jornal.

fran.co de porras v.° de Çamora | mueren de hambre su muger e hijos por su ausencia.

Alonso diez de Ocañuela v.° de Ocaña fue alferez de la Comunidad en Ocaña | V. M.t hizo merced de toda su hazienda y el anda desterrado.

esteban Martinez de la torre v.° de palencia hombre muy pobre.

Andres Carrizo v.° de toro honbre pobre la justicia le ha tomado su hazienda y el anda desterrado.

fran.co de Aguilar natural de la Cibdad de toro | es pobre, y hanle tomado su hazienda y anda desterrado.

garci gutierre v.° de Veles es honbre pobre.

Anton del acebo v.° de Salamanca es honbre pobre | y Juan de hevan.

lo de diego de guzman de Salamanca que suplica el duque de bejar.

lo de gonçalo de Ayora.

fran.co de Santa Maria v.° de guadalajara.

doña Maria de quiñones suplica que pues V. M.t le hizo mrd de perdonar a Ramir Nuñez su marido | perdone tanbien a su hijo mayor.

la muger e hijos de lope de pallares | dizen que antes que su marido fuere oydor ni condenado los governadores proveyeron de su oficio a un criado del Almirante | y que despues V. M. le hizo mrd de le perdonar la vida | suplican que porque es pobre, y ella y siete hijos que son mueren de hanbre | mande V. M.t Restituyrle su oficio | o se le de licencia para que lo pueda pedir por justicia | y se le haga mrd del derecho que V. M.t a el tiene.

la marquesa de Villafranca y doña Urraca de Moscoso muger de don pedro de Sotomayor | dizen que el dicho don pedro es de corona, y tiene sentencia y carta executoria de Roma | con ynivicion para las justicias sobre la muerte de doña ynes enrriquez su madre | suplican que pues V. M.t le hizo mrd de los bienes | se le haga de mandar que las justicias se ynivan y que no conozcan desta causa contra la persona del dicho don pedro.

Juan de hevan v.° de Salamanca, dize que fue ecebtado solamente por aver sido criado de don pedro Maldonado, sin que contra el se hallase otra culpa alguna | suplica que porque es pobre y tiene muchos hijos le perdone V. M.t

En 18 de Abril de 1529 (1) se hicieron constar los otorgados á los vecinos de Montiel. La Reina, en 30 de Mayo del mismo año (2), se interesó por el perdón de Alonso de Vera, y lo mismo hicieron los Procuradores del Reino (3). También se otorgó á Alonso del Acebo, exceptuado del perdón general (4), y á Francisco del Mercado, otro de los exceptuados.

Antonio Rodríguez, vecino de Zamora, fué exceptuado por lo de las Comunidades (5), y después sirvió en Italia, y quería volver á ella, y suplicó se le perdonase en atención á probar que

(1) Arch. gen. de Sim., *Cámara*, leg. 115, sin folio.
(2) Idem id., *Estado*, leg. 18, fol. 47.
(3) Idem id., *Cédulas*, lib. LI, fol. 24.
(4) Idem id., id., lib. LI, fol. 105.
(5) Idem id., *Estado, Aragón*, leg. 267, fol. 184.

estuvo en la batalla de Pavía y en el cerco de Nápoles. Y en el mismo año el Gobernador de Valencia suplicó á S. M. mandase perdonar á Francisco de Santa María, exceptuado, que fué Escribano de la Junta.

D. Juan de Guzmán, emigrado en Portugal, pidió en 1530 se le perdonase (1), pues prestó grandes servicios en el ejército Real. La Emperatriz, en 11 de Abril de 1531 (2), solicitó del Emperador el perdón de D. Juan de Figueroa. El Comendador mayor de Calatrava lo pidió (3) para el anticomunero Juan Pérez de Zambrana, Alcalde de Segura. Y el Capitán Lárez solicitó se le alzase el destierro que se le había impuesto (4).

Alonso Yáñez, vecino de Puertollano, fué condenado por comunero á destierro perpetuo de todo el campo de Calatrava, que cumplía hacía cuatro años, y como era pobre y tenía mujer y muchos hijos, pidió se le alzase aquel destierro, lo cual le fué negado (5).

Diego Ortiz de Gatica, en Memorial á S. M., recordó los servicios que había prestado como Veinticuatro de la ciudad de Jerez, levantando dos mil hombres de pie y de caballo para auxiliar al Prior de San Juan, tomando su padre, Luis Ortiz, prestados cinco mil ducados, que hubo de pagar á instancia de los acreedores. Suplicó merced del hábito de Santiago con el salario que S. M. fuere servido (6).

Juan López de Archuleta, vecino de Sevilla, en Memorial á S. M., recordó que en tiempo de Comunidades sirvió con sus armas y artillería, y como marchaba á continuar sus servicios á las Indias, suplicó que, pues era de corona, se le dispensase para que pudiera tener oficio Real en forma (7).

La viuda é hijos del Dr. Palacios Rubios elevó Memorial á S. M. recordando los servicios que su causahabiente había prestado desde el tiempo de los Reyes Católicos, y encontrándose

(1) Arch. gen. de Sim., *Estado*, leg. 34, fol. 201.
(2) Idem id., *Estado*, *Castilla*, leg. 23, fol. 251.
(3) Idem id., id., leg. 46, fol. 60.
(4) Idem id., *Cámara*, *Memoriales*, leg. 281, fol. 89.
(5) Idem id., id., id., leg. 139, fol. 8.
(6) Idem id., id., id., leg. 224, fol. 100.
(7) Idem id., id., id., leg. 184, fol. 48.

tullido, envió á Gonzalo Pérez, hermano mayor, á servir en Tordesillas, Villalar, Pamplona y Vitoria, y en la jornada de Francia y Fuenterrabía, sin sueldo, y pidieron la merced á dicho Gonzalo Pérez de los treinta mil maravedís que su padre tenía de S. M. en los Puertos de Alcocerejo y La Morena, de la Orden de Alcántara, librándoles dos ó tres años el salario que su padre tenía. Se decretó que si murió aquel año se le librasen enteramente sus salarios como si viviera, y se les otorgó merced de veinte mil maravedís de tres en tres años (1).

Gil de Valencia, Sánchez de Carvajal y Sebastián de Baeza, vecinos de la ciudad de Ubeda, en Memorial á S. M., recordaron que hacía siete años hubo en Baeza cierta cuestión entre D. Diego de Carvajal y Valencia de Benavides, y habiendo acudido á defender al primero, como parientes que eran, fueron condenados á un año de destierro de Ubeda y dos años de suspensión en los oficios de Regidores. A los seis meses se levantó Ubeda en Comunidad, y habiendo acudido los recurrentes quebrantando su destierro por defender al Corregidor, tuvieron que huir, y sus casas fueron saqueadas y quemadas. Por ello pidieron merced de las penas en que por todo ello incurrieron (2).

D. Sancho Ladrón, en Memorial á S. M., enumeró sus servicios y los de su padre en las alteraciones pasadas, y puesto que iba á casarse, pidió merced de un hábito de Santiago (3).

Diego Ruiz, en Memorial á S. M., pidió merced de un oficio de Aposentador ó de Alguacil ó una lanza de hombre de armas sin servir, por ser el primero que trajo la nueva del desbarato de Villalar, perdiendo un caballo. Se le mandaron librar veinte ducados para un caballo (4).

Esteban Martínez de la Torre, exceptuado que fué de Palencia, pidió perdón á S. M. porque había hecho mucha penitencia, era casado con hijos y muy pobre, manteniéndose de limosna (5).

(1) **Arch. gen. de Sim.**, *Cámara*, *Memoriales*, leg. 183, fol. 23.
(2) Idem id., id., id., leg. 178, fol. 9.
(3) Idem id., id., id., leg. 192, fol. 38.
(4) Idem id., id., id., leg. 115.
(5) Idem id., id., id., leg. 109.

Rodrigo de Bazán escribió carta al Emperador, que no tiene fecha, y le besó los pies y las manos por la memoria que tuvo de ponerle en el número de los Gentileshombres, y ofreció cumplir cuanto se le mandase (1).

El Licenciado Villadiego, en Memorial sin fecha, pidió se le satisficiese los daños y robos que le causaron las Comunidades viviendo con Hernando de Bobadilla, Conde de Chinchón (2).

Hernando de Tarán, portero de Cámara, elevó Memorial á los Gobernadores, relatando los servicios que había prestado en la primera época de las Comunidades llevando varios avisos á los Grandes y Oficiales del Rey, hasta que en Villalar se desconcertó una pierna, estando dos veces preso en Valladolid, donde quisieron ahorcarle. Pidió se le pagasen sus servicios ó se le diesen los bienes de alguno de la ciudad de Toro (3).

Existe un Memorial dado á S. M., sin fecha ni firma, hablando de ciertos comuneros de quienes se recibía dinero por el indulto y seguro. El documento dice así:

Una Memoria que dieron á S. M. de personas que llevan salarios (4).

Muy poderoso Señor.

Vra Mag.t a de saber que en los continos de V. M.t ay mucha fama y engaño | y es los que viven con señores que son negoçiantes en esta corte lievan de continos treynta quarenta cinquenta mill mrs y en Arevalo luys de montalvo lieva treynta mill mrs de alguazil quarenta de contino el Comendador Valderrabano quarenta de contino fran.co de la Carçel quarenta de contino estos tales gozan y nunca syrven gonçalo de Arevalo vezino de la dicha villa lieva treynta mill mrs de alguazil y cinquenta de capitan capitanes en Asturias ay cinco. lievan sus salarios mas con favores que con Razon y el mayordomo Villa Roel que vive con ell almirante lieva quarenta mill de contino, en toro puerto carrero quarenta mill de contino este puerto carrero a sido ayo de sus hijos de fonseca, en Medina del Campo Sotomayor que a seydo de comunidad lieva su salario como sy oviera servido a Vra Mag.t

(1) Arch. gen. de Sim., *Estado*, leg. 8.°, fol. 206.
(2) Idem id., *Cámara*, *Memoriales*, leg. 115, sin folio.
(3) Idem id., id., id., leg. 139, fol. 87.
(4) Idem id., *Estado*, *Castilla*, leg. 64, fol. 269.

en leon ay oficiales de la Comunidad criados de Ramir Nuñez de guzman que se llaman diego de Robles este vino por capitan de la gente de leon fue en tomar unos dineros de las Rentas de V. Mag.t era uno de los del su mal Consejo del Ramir Nuñez creese que el boto que tomasen la bara al corregidor | otro que se llama Agostin de Cabañas fue en lo mesmo pues quando esto es tan poca tierra que sera en otras partes.

Este diego de Robles fue cohechado de dos oficiales dell almirante e de don martin de Acuña por ciento e cinquenta ducados dieronle una carta de seguro dell al mirante por donde agora esta en su casa.

en casa del lic.do Vargas Alonso de Vaeça e Soto lievan dineros de contínos.

esto y mas se a de saber del capitan de los contínos.

Villaruel es mayordomo del señor almirante e lleva cinquenta mill mrs de veedor de la casa de la Reyna N.a S.a

En una Memoria, escrita al parecer por Doña Isabel de Quintanilla, se relatan los servicios que su marido, el Licenciado Coalla, y su hijo prestaron siempre á la Corona Real. Dice así el documento:

Memoria de los servicios que el Licenciado Coalla, y su hijo y Doña Isabel de Quintanilla, su mujer, hicieron siempre á la Corona Real (1).

✠

memoria que bea el ille señor francisco de craso secretario de su m.t de los serbicios que el licenciado coalla y su hijo y doña isabel de quintanilla aunque muger hizieron.

muchos años sirvieron a los Reyes Catolicos despues al emperador y en las comunidades hizieron muchos servicios.

el licenciado estubo muchas bezes para perder la vida dando orden en el servicio del enperador y era de manera que dixo hernando de Vega que si el salia con aquella cosa que podria dezir que daba el reino al rrey | testigo ai en Madri ques andres Ruys que llevo su plata a bender en esta coyuntura para pagar la gente que venia de los jelbes porque no los tomasen los comuneros porque se viera el reino en gran peligro a donde se hizo al rei un señalado servicio.

(1) Arch. gen. de Sim., *Estado, Cédulas*, leg. 12, fol. 178.

su casa de Madri estubieron deribandola con picos porque era con el serbicio del rei i dixo uno de la comunidad que no la deribasen porque se abia de bender para los daños de Medina quando la quemaron i asi la escapo que era amigo del licenciado mas en fin la saquearon y le talaron el soto de migas callentes.

su hijo gonçalo hernandes de Coalla izo tantos serbicios en este tienpo que se allo en lo de tordesillas i en lo de bezerril i en echar a los franceses del reino i si ubo dos caualleros que lo iziesen bien fue el el uno como se podra probar pagole su mag.t con dezir quando murio al comendador mayor de leon muerto es puesto tenia los ojos en el.

doña isabel de quintanilla aunque muger no dexo de serbir pues quando se ardia el mundo lebantava bandera en su posada por el rei y pensaron que la apedrearan y enbiabale a dezir a juan de padilla enbiando a pedir los libros de la contaduria que los llebasen a cierto lugar so pena de muerte | dezid a juan de padilla que quien le dio poder para poner pena de muerte que por su cabesa no dare yo dos Reales | dize muchas bezes que los leales quedaron por traidores en como fueron tratados.

a don pedro giron le dixo cosas que sespantaron.

dixo don pedro de la Cueva al enperador señor pero tal que si no fuera por doña ysabel todo el reyno fuera comunidad y jo creo que lo fuera que fue de los que mas os sirvieron sino que nos predicaba que fuesemos leales.

Saliendo de Valladolid se le pusieron unos alabarderos a detenelle la mula i dixo borachos tira alla que rei a de aber i la dexaron que fue milagro.

grande ubo que diziendole que echase el bote en el serbicio del rei le dixo que no sabia como lo tomaria el rei Respondiole no teneiz verguensa como lo a de tomar tomandole el reino | bien sabia esto la Señora Maria de hermosa.

en la criansa del Rey podria muy bien probar lo que lo sirbio que tiene la bida por ella despues de dios que le llamaban las portuguesas a la ama que le dio la bida la lechera y doña ysabel le dezi no se os de nada i le azia mill plazeres porque no le dise la leche mala i al marido le quito la alabarda i le sentaba la mesa. | Era tanto lo que azia que dezio la enperatriz que le an de azer mis hijos a doña ysabel pues tanto los proqura i su vida y serbicio.

pues a nuestra señora la enperatriz artos serbicios le izo.

Mercedes.

En 16 de Marzo de 1527 (1) se expidió Real Cédula á Pero González de Mendoza, hijo de Alonso de Saravia, el comunero ajusticiado, concediéndole ciertos bienes hasta en cuantía de cuatrocientos ducados de oro que no estaban inventariados en el secuestro. Y además se le concedió habilitación para obtener oficios reales concejiles. En 29 de Junio (2) se concedieron á Lucía de Escaray, mujer del Capitán Gonzalo de Oviedo, ocho mil maravedís de por vida por sus servicios, y porque su Alférez prendió al Obispo de Zamora. Al Alcalde Leguizamo se le concedieron en 15 de Febrero de 1528 (3) cincuenta obradas de tierra en la Cañada de la Nava, pagando el terrazgo acostumbrado. A los que hubiesen cobrado los derechos pertenecientes al oficio de Notario mayor de Castilla, que tenía el Conde de Urueña, se les mandó en 4 de Septiembre de dicho año que acudiesen con ellos á D. Pedro Girón, su hijo (4). El Emperador, en 1529 (5), vendió á Juan de Vozmediano la casa en Talavera llamada de los Corregidores, hoy de Correos y Telégrafos, que procedía de D. Pedro Maldonado Pimentel, degollado en Simancas, en pago de servicios. Pedro de Bazán dijo en el citado año (6) que cuando S. M. le hizo merced de la hacienda de Hernando de Porras, le dijo que le mandaría pagar lo que de ella se sacase, y suplicó se le diesen trescientos mil maravedís que gastó en pleito y dió á Cristóbal Xuárez, y que se le abonasen seis años de acostamiento que se le debían, pues siempre había servido. El Licenciado Ronquillo (7), confesando en 1530 que S. M. le hizo merced de veinte yugadas de tierra en Antequera, solicitó no pagar terrazgo alguno, como otros hacían. El Comendador Santisteban, en 10 de Julio de 1536 (8),

(1) Arch. gen. de Sim., *Cédulas*, lib. LXXIV, fols. 403 y 406.
(2) Idem id., M, P, V y C antiguas, leg. 57, fol. 17.
(3) Idem id., *Cámara*, *Memoriales*, leg. 194, fol. 2.
(4) Idem id., *Cédulas*, lib. LXXIX, fol. 8.
(5) Archivo municipal de Talavera, *Libros de Actas* de 1521.
(6) Arch. gen. de Sim., *Estado, Aragón*, leg. 267, fol. 184.
(7) Idem id., *Cámara*, *Memoriales*, leg. 221, fol. 131.
(8) Idem id., *Estado, Castilla*, leg. 38, fol. 295.

recomendando sus servicios y los de su padre, suplicó para su hijo Francisco de Santisteban, de la Orden de Santiago, la Encomienda de Vielma que el suplicante poseía. D. Juan de Acuña, en 1538 (1), recordando sus servicios en la época de las Comunidades, y haber estado en la guerra de Granada y metídose en San Sebastián cuando se perdió Fuenterrabía, suplicó á Su Majestad tuviera memoria de sus servicios y se le hiciesen mercedes. El Licenciado de Lugo, Corregidor que fué de Valladolid, se veía perseguido en 8 de Marzo de 1541 (2), y suplicó como merced que todo cuanto á él se refiriese se viese en Consejo pleno. En 9 de Octubre de 1542 (3) se confirmaron á la ciudad de Játiva los privilegios concedidos en 1363 y 1408. Y en varias Provisiones de 16 de Diciembre de dicho año (4), se ordenó al Tesorero de la ciudad de Valencia pagase á D. Fernando de Aragón, Duque de Calabria, diez mil libras de moneda valenciana; á los testamentarios de la Reina Doña Germana, ocho mil trescientos ochenta y tres ducados, que se la debían por su salario; los atrasos á Juan Gallego; quinientos ducados para reparar el Convento de las monjas de Santa Clara, y otros varios créditos á favor de distintas personas. También se ordenó la fortificación de Burriana. Francisco Tarrega pedía recompensa por los adelantos al ejército durante la Germanía. Y á Ginés Cerdá se le mandó pagar el pan que suministró al ejército en la misma época. D. Jorge, Conde de Gelves, comisionado por Sevilla para asistir á la Confederación de la Rambla y portador á Flandes del ofrecimiento de Andalucía, suplicó en 23 de Septiembre de 1543 (5) se concediesen á su hijo D. Alvaro los Alcázares y atarazanas que él tenía y un juro de que se le hizo merced por traspaso de la Marquesa de Montemayor. El Licenciado Sancho Díaz de Leguizano, del Consejo de S. M., falleció en Valladolid el 3 de Junio de 1534 (6), y

(1) Arch. gen. de Sim., *Estado*, *Aragón* leg. 42, fol. 166.

(2) Idem id., *Cámara*, *Memoriales*, leg. 255, fol. 74.

(3) Real Academia de la Historia, *Colección Salazar*, *A*-47, folio 45 vuelto.

(4) Idem id., id. id., *A*-47, fols. 53 al 66 vuelto.

(5) Arch. gen. de Sim., *Estado*, leg. 60, fol. 146.

(6) Idem id., M, P, V y C antiguas, leg. 70, fol. 53.

fué enterrado en la iglesia de San Benito el Viejo, y en 2 de Marzo de 1532 recibió merced de cincuenta mil maravedís anuales á librar de tres en tres meses. El Condestable de Castilla y su mujer la Duquesa de Frías, en carta al Emperador de 30 de Abril de 1544 (1), recomendaron á un hijo de Juan Pérez de Cartagena, Alcalde mayor de Burgos, que se distinguió mucho contra las Comunidades. El Conde de Alcaudete, en carta al Príncipe D. Felipe (2), relató todos sus servicios en la época de las Comunidades para que se atendiesen. Gómez de Butrón, en carta sin fecha (3), recomendó al Dr. Orduña y garantizó su lealtad en el servicio del Rey y contra el Conde de Salvatierra. El Licenciado Meneses, que estaba casado con Doña Isabel Osorio y de Acuña, hija del Obispo de Zamora, degollado en Simancas, en carta á S. M. de 12 de Febrero de 1558 (4) le recordó que le había ofrecido el oficio y asiento que el Licenciado Aguirre tenía en el Consejo Real, y suplicó se cumpliese con él ó al menos se diese una vara de Alguacil de Corte á un hijo suyo.

En 11 de Febrero de 1580 (5) Diego de Angulo, portero de cadena é hijo del Abad de Vivanco, recordó los servicios prestados por éste en el tiempo de las Comunidades pegando fuego á su casa y maltratando á su mujer é hijas, y suplicó merced de pasar su oficio á su hijo Bartolomé de Angulo. D. Luis Fajardo, en 18 de Junio de 1579 (6), alegó que á sus antepasados les causaron muchos daños las Comunidades, entre ellos haber degollado mil vasallos á su abuelo Alonso Fajardo, y como estaba ya en la Corte tres años y siete meses esperando merced, suplicaba una ayuda de costa. Cristóbal Enciso Barahona, en Memorial decretado á 19 de Septiembre de 1578 (7), pidió merced del gasto que hizo en servicio de S. M. Pedro Barahona, Procurador de Burgos, relató sus servicios y los de sus antepa-

(1) Arch, gen. de Sim., *Estado, Castilla*, leg. 64, fols. 3 y 4.
(2) Idem id., *Cámara, Memoriales*, leg. 298, fol. 41.
(3) Idem id., *Comunidades de Castilla*, leg. 5.º, fol. 115.
(4) Idem id., *Estado, Castilla*, leg. 121, fol. 95.
(5) Idem id., *Cámara, Memoriales*, leg. 624, fol. 63.
(6) Idem id., id., id., leg. 499, fol. 378.
(7) Idem id., id., id., leg. 477, fol. 293.

sados durante las Comunidades y pidió varias mercedes (1). El Maestro Pérez del Castillo, Protonotario apostólico, en Memorial decretado favorablemente en 9 de Noviembre de 1586 (2), pidió ayuda de costa hasta que se le diese alguna buena pensión. Doña Leonor de Viezma Carvajal, viuda de Lope Sánchez de Valenzuela, pidió merced (3) para acabar sus días sin perecer de necesidad, porque las Comunidades quemaron y robaron á su padre, Juan de Viezma, toda su hacienda. Francisco de Espinosa, Regidor de Valladolid, suplicó (4) que en recompensa de los servicios que su padre prestó en la pacificación de Valladolid, se concediera á su hijo D. Jerónimo de Espinosa la vara de Alguacil mayor de la Chancillería de dicha villa. Fernando de Aguayo, Alcaide de la puente de San Martín de Toledo, pidió (5) una segunda vida del depositario general de Toledo por los daños que los comuneros le causaron por haber defendido la referida puerta. Fernando de Aguaron, que parece ser el mismo de la anterior merced, tenía formulada en 1589 (6) pretensión de batir seis mil ducados de moneda de vellón, y suplicó merced del oficio de Jurado de Toledo, que vacó por muerte de Martín Fernández. D. Alonso de la Cueva, en Memorial decretado en 1598 (7), pidió merced para sustentarse él y sus hermanos, pues eran hijos de D. Luis de la Cueva, que la noche antes de lo de Villalar ofreció matar ó prender al otro día á Juan de Padilla, cabeza de las Comunidades, lo cual cumplió como lo había ofrecido. D. Fernando de Ayala y Rojas, nieto del Conde de Salvatierra, acudió á S. M. en 14 de Febrero de 1594 (8) recordando los servicios prestados, pidió merced de la fortaleza de Pamplona; y en 1603 suplicó (9) tenencia de la Casa Real de Olite, en el Reino de Navarra, darle título de

(1) Arch. gen. de Sim., *Cámara, Memoriales*, leg. 322, fol. 58.
(2) Idem id., id., id., leg. 610, fol. 305.
(3) Idem id., id., id., leg. 611, fol. 124.
(4) Idem id., id., id., leg. 658, fol. 60.
(5) Idem id., id., id., leg. 770, fol. 238.
(6) Idem id., id., id., leg. 660 fol. 179.
(7) Idem id., id., id., leg. 799.
(8) Idem id., id., id,, leg. 753, fol. 11.
(9) Idem id., id. id., leg. 859, fol. 88.

Maestre de Campo, llamarle en Navarra al Consejo de guerra que hacía el Virrey y pagarle los atrasos de su sueldo. Diego Manrique de Ayala, en Memorial decretado en 1595 (1), pidió merced de libertad de huésped de aposento en una sola casa que tenía en la calle Mayor de Madrid, en recompensa de que su abuelo Pedro de Toledo, Alcaide de los Alcázares de Madrid en tiempo de las Comunidades, puso á riesgo su vida y la de sus hijos, que los comuneros le trajeron donde batiese la artillería. Juan de Ledesma, en Memorial decretado en 1589 (2), recordó los servicios de su abuelo Alonso Sánchez de Vargas, Alcaide en tiempo de las Comunidades de la fortaleza de Segovia, y suplicó se le acrecentara en la Secretaría. Doña María de Granada, hija del Infante D. Juan de Granada (3), recordó los servicios de éste, entre ellos haber servido en tiempo de las Comunidades apaciguando los comuneros, y suplicó amparo y remedio. El Alférez Nuño de Mata, en solicitud de 1598 (4), pidió el Regimiento que tenía su primo Juan Galera del Limón en la villa de Quesada, en recompensa de los servicios que prestaron sus antepasados, especialmente en las alteraciones del Reino de Valencia. D. Rodrigo de Tordesillas, Regidor de Segovia y Procurador en las últimas Cortes (5), recordando los servicios de sus antepasados, pidió la Alcaldía y Guarda mayor del Bosque de Balsaín y un hábito; pero sólo se le concedió éste en 25 de Diciembre de 1599. D. Pedro de Bazán pidió la Alcaldía de Guadix para su hijo (6) por los daños que recibió de las Comunidades, y en 1602 se acordó darle otra cosa. Don Luis Niño de Castro, hijo del Conde de Buelva, señor de Cigales, solicitó en 8 de Febrero de 1602 (7), con el apoyo de la ciudad de Valladolid, que las casas labradas y que se labrasen en todo el distrito que comprendía un privilegio que concedió el Emperador á sus antepasados, fuesen libres de huéspedes y el

(1) Arch. gen. de Sim., *Cámara*, ***Memoriales***, leg. 766.
(2) Idem id., id., id., leg. 671, fol. 43.
(3) Idem id., id., id., leg. 800.
(4) Idem id., id., id., leg. 795, fol. 147.
(5) Idem id., id., id., leg. 815, fol. 69.
(6) Idem id., id., id., leg. 853.
(7) Idem id., id., id., leg. 853.

privilegio se guardase. En Memorial decretado en 1606 (1), Juan Cabrera de Córdoba, recordando los servicios de sus antepasados, pidió que para memoria de ellos se le hiciese alguna merced. Pedro de Ledesma, Secretario de S. M. y del Consejo de S. M. y del Consejo de la Cámara de Indias (2), pidió la perpetuidad de esta gracia en atención á los servicios prestados por su abuelo Alonso Sánchez de Vargas, Alcaide de la fortaleza de Segovia en la época de las Comunidades. Diego de Rozas, en 22 de Agosto de 1609 (3), exponiendo sus servicios y los de sus antepasados, entre ellos los de su abuelo, Alcaide del Castillo de Lara, pidió el Archivo de Covarrubias, donde estaban los papeles del Adelantamiento de Burgos, con las exenciones y preeminencias que el de Simancas. D. Enrique Tallada, llamado D. Alonso de Piña, señor de Novelle (4), pidió merced de tres procuraciones en los Consejos Reales de Madrid, Granada y Valladolid, que fué denegada en 1609, por lo que sus antepasados se ocuparon en servicio del Rey en tiempo de las Comunidades, pues el dicho su abuelo fué Baile en la ciudad de Játiva. D. Diego de Alvear pidió una vara de Alguacil de Corte (5), invocando los servicios de sus antepasados, entre ellos los del Capitán Gonzalo de Alvear, que en tiempo de las Comunidades asistió cerca de la persona del Condestable Don Iñigo. D. Felipe de Larrinzar y Lescano, en Memorial aplazado en 1610 (6), pidió merced de un entretenimiento de setenta escudos al mes en el Reino de Nápoles, recordando los servicios de su casa. Juan de Guzmán, en recuerdo de los servicios que su bisabuelo Alonso de Cubas prestó en el Marquesado de Villena en tiempo de las Comunidades (7), reduciendo las villas y ciudades del dicho Marquesado á la Corona Real, pidió la vara de Alguacil mayor de la dicha villa por juro de heredad para él y sus herederos. D. Antonio Bravo de Jerez, en

(1) Arch. gen. de Sim., *Cámara, Memoriales*, leg. 924, dentro del folio 102.

(2) Idem id., id., id., leg. 918, fol. 107.

(3) Tomillo, tomo XV, núm. 17.

(4) Arch. gen. de Sim., *Cámara, Memoriales*, leg. 962.

(5) Idem id., id., id., leg. 979.

(6) Idem id., *Estado*, leg. 1.662.

(7) Idem id., *Cámara, Memoriales*, leg. 980, fol. 89.

1612 (1), pidió el oficio de Alcalde mayor de sacas de Badajoz, recordando los servicios que prestó el Comendador del mismo nombre en la época de las Comunidades, juntando toda la Orden de Alcántara en ausencia del Emperador para atajar el daño que iban haciendo las Comunidades, como se atajó. El Marqués de Montemayor, en 31 de Enero de 1624 (2), pidió la Alcaldía de Toledo y manifestó que el Alcázar y puertas de la ciudad se continuó en el mayorazgo de su casa por más de ciento cincuenta años, y que el primer Marqués defendió la ciudad de Toledo de los comuneros, aventurando su vida y gastando su patrimonio, y asimismo se defendió del Obispo de Zamora, que le cercó en el castillo del Aguila y le quemó sus casas. El segundo Marqués sirvió en lo de Villalar.

Villalar.

Existe un libro del cargo de la artillería y municiones que fué á cargo de Iñigo de Marquina, Mayordomo de la la artillería de S. M. en los años 1520, 1521 y 1522 (3). Contiene este documento todos los detalles de la artillería que el Marqués de Denia recibió en Tordesillas de Beltrán de Gamboa á 8 de Julio de 1528. Y se consigna que la noche de la rota de Villalar fué obscura y de mucha agua.

Mallorca.

El Intendente de Mallorca, Romualdo de Thovar, en comunicación desde Palma á 4 de Enero de 1783, cumpliendo el deber de incorporar á la Corona todos los terrenos abandonados, propuso se estableciese ó vendiera el solar de una casa, apreciado en ciento cincuenta libras mallorquinas, que haría trescientos años se derribó y sembró de sal con motivo de cierto motín que hubo en aquellos tiempos, situado en la Plazuela de San Nicolás el Viejo, de Palma. Al informarse esta solicitud se recordó la rebelión que capitaneó Juan Colom, pelaire y Jefe de las Comunidades de Mallorca, y se propuso que si se levantaba al-

(1) Arch. gen. de Sim., *Cámara*, *Memoriales*, leg. 1.008.
(2) Idem id., id., id., leg. 1.136, fol. 4.
(3) Idem id., *Contadurías generales*, primera época, núm. 399.

guna casa se pusiera una inscripción recordando el hecho que revelaba aquel solar abandonado. Y después de otro informe se le dijo al Intendente en 30 de Abril de 1784, que no tenía el Rey por conveniente que se estableciese en estos terrenos y quería que se conservasen, bien que con alguna policía, para perpetuo horror del caso que recordaba. He aquí el documento:

Datos de un expediente relativo á la casa del Maestro Colom, que fué jefe de las Comunidades en Mallorca en 1521 (1).

Exmo Señor.

Muy Señor mio. Una de las principales facultades de los Intendentes de este Reyno, como pais conquistado, es la de incorporar a la Corona todos los Terrenos abandonados, señaladamente dentro las Poblaciones de la misma Isla de forma que en virtud de antiguas Reales Ordenes los Procuradores Reales discurrian por las calles de esta capital, y viendo vn edificio desmoronado, y que no tenia dueño, o que no queria entenderse en su reedificacion, lo establecian, a otro por vn censo correspondiente, de que se le seguia al Rey el aumento de sus Reales derechos, a la ciudad, su hermosura y al Publico su mayor salud.

Estas tres consideraciones, y la de ver que hay mucho descuido en esta materia, me ha echo condescender, arreglado a la R.l Pragmatica del Señor Don Fernando el Catolico, confirmada por S. M. con R.l orden de 29 de Octubre de 1778. en que se enagenen algunos de dichos terrenos abandonados que no sirven a otra cosa que al abrigo de Gente mal entretenida, y viciosa, donde suelen cometerse muchas ofensas a ambas majestades, y a la gente que descuidada debe pasar por sus inmediaciones.

A la vista de semejantes concesiones, se me acaba de pedir por establecimiento o compra vn suelo de vna casa apreciada en 150 libras mallorquinas, que cosa de tres años se derribo, y sembro de sal con motivo de cierto motin que tuvo en aquellos tiempos, sita en la Plasuela de San Nicolas Viejo de esta misma ciudad, paraje el mas publico de ella en que no se ven sino inmundicias, y tiene que sufrir la venzindad algunos escandalos que en el se cometen; Y si bien me consta que se han levantado otros edificios que igualmente se derribaron por el mismo echo (de que no ay memoria) he sus-

(1) Arch. gen. de Sim., *Secretaría de Hacienda*, leg. 575.

pendido su concesion hasta averlo echo presente a V. E. al solo fin de evitar alguna oposicion por la Justicia (avnque no lo creo) con el frivolo pretexto de querer conservar en pie vna providencia tan olvidada; esperando que V. E. con sus superiores luces, penetrará lo que fuere mas conveniente y se servira comunicarme la Real deliberacion.

Dios guarde a V. E. m.s a.s como deseo. Palma 4 de Enero de 1783=Exmo Sr. B. L. M. a V. E. su mas at.o ob.te servidor=Romualdo de Thovar=Rubricado.

Exmo Sr. Don Miguel de Muzquiz.

Exmo Señor.

Muy S.or mio: He visto quanto V. E. se sirve decirme en su carta de 2 del corriente con motivo de la Representacion hecha por el Comisario ordenador D.n Romualdo de Thovar para que el Rey permitiese establecer vajo de cierto censo un pequeño solar, frente de la antigua Iglesia de S.n Nicolas que no sirve al presente sino de recoger inmundicias, y de afear una Plazuela publica. Es mui cierto quanto en esta parte expuso aquel Ministro; pero reconocidos los Historiadores, y aun consultado sobre este punto el que lo es actualmente de este Reyno Don Ventura Serra, y asimismo la tradicion de los antiguos y vecinos del varrio, resulta que en este corto solar estubo la casa de maestre Juan Colom. Pelaire de oficio, caudillo y cabeza que fue en este Reyno de los Comuneros, en la qual tenian sus juntas los amotinados, que por mucho tiempo causo inmensos daños en el, pues ayudado de la faccion que le seguia se apodero totalmente del Gobierno, tanto que sin embargo de su vaja esfera se atrevio a ocupar en todas las funciones publicas la Silla del Virrey a pesar de los gritos que los Predicadores davan desde el Pulpito diciendolo *Maestre Colom ese no es vuestro lugar*, de que vino el refran Mallorquin *Mestra Colom aquest no es de vostro Lloch.* Al fin tubo este hombre atrevido el termino que suelen tener quantos levantan semejantes escandalos que fue el de morir en una Horca, y colgarse su cabeza en la Puerta pintada de esta ciudad, a cuio castigo le condeno el Virrey instruida y vista su causa, y asimismo a que se derrivase su casa, y sembrase de sal, como las de otros complices en tan atroz delito.

Parece que la vindicta publica exige que no se pierda la memoria del justo castigo que se hizo de un delinquente causador de tanto desorden en agravio de la authoridad Real. Lo mismo se hizo en Toledo con las casas de juan de Padilla, caveza que fue de los co-

muneros de Castilla, y aunque en el dia subsiste en aquel sitio una columna con una Inscripcion en que se expresa su delito, y el castigo que por el hubo.

Aunque en los tiempos pasados se han dado en establecimiento algunos sitios de casas de los complices en el delito de maestre Juan Colom, Yo no me atreveria a opinar que se bolviese a levantar una casa tan justamente hechada por tierra para memoria, y escarmiento de los venideros; pero si S. M. resolviese al fin que se de su establecimiento por la fealdad que causa en la Plazuela en que se halla por las inmundicias que recoge, y porque justamente se halla enfrente de la Puerta de un templo consagrado a Dios, seria de parecer que fuese con la precisa condicion de poner el establecedor a su costa para eterna memoria del caso una Inscripcion que expresase el nombre de Maestre Juan Colom, su delito, el castigo que por el hubo, y el tiempo que estubo por tierra la casa, la qual se permitia reedificar por respeto al templo cuia Puerta esta justamente enfrente della. Que es quanto se me ofrece exponer a V. E. en respuesta a su citada carta, para que en vista de todo resuelva S. M. lo que sea de su Real agrado.

Nuestro Señor guarde a V. E. muchos años como deseo. Palma 28. de Febrero de 1784. Exmo Sr. B. l. m.° de V. E. su mas at.° y obligado servidor—Miguel Xim. Navarro.

Exmo Sr. Conde de Gausa.

Exmo Señor.

Muy Señor mio: He procurado examinar, y reconocer por mi mismo el Terreno, que el Comisario Ordenador Don Romualdo de Thovar expuso se le havia pedido en establecim.to por la corta cantidad de ciento, y quarenta Libras mallorquinas, indicando, que aquel parage solo sirve actualmente de escandalos, e inmundicias; Y cumpliendo con la Real orden que V. E. me comunico con fecha de 2. de Febrero proximo pasado, devo exponer, que la memoria del delito origen de la confiscacion de aquel suelo, esta tan reciente en Mallorca, como si hubiera pocos años, que se huviese cometido. Los Historiadores del Pais lo refieren, los sediciosos, o a los menos su Gefe llamado Maestre Colom, que se atrevio a ocupar la Silla del Virrey en la Cathedral en el tiempo de las comunidades, ha dado principio a un dicho vulgar con que se repreende a qualquiera que toma el lugar que no le corresponde, y hasta la Gente menos instruida se halla noticiosa de aquel suceso, cuio horror me parece mas digno de conservarse, que la infima utilidad que se ofrece.

Por otra parte, no contemplo contribuia el reedificar alli, para la hermosura del Pueblo, ni he oido jamas se cometan excesos, ni escandalos, hantes bien estoy persuadido de lo contrario por ser un sitio mui publico, y transittado a todas horas; y aunque alguna vez no se halle con la mayor limpieza, este es mal general en una ciudad en que ha estado bastante descuidada la Policia.

Es quanto tengo que informar a V. E. que sobre todo resolvera lo mas acertado, dispensandome sus apreciables preceptos para exercitar mi obediencia en su obsequio. interin ruego a Dios guarde a V. E. m.s a.s.—Palma 13. de Marzo de 1784. Exmo Señor B. l. m. de V. E. su mas at.° servidor—Galceran de Vilalba.

Exmo Sr. Conde de Gausa.

Decretos del expediente. Pidase informe separadamente al Comandante g.l interino, al Intendente propietario, y al regente para que cada uno exponga su dictamen sobre esta proposicion (la del Intendente interino) teniendo presente que al mismo tiempo que conviene no dejar confundidos los derechos del Real Patrimonio atendiendo a la hermosura del Pueblo, la buena politica exige que no se pierda el horror a la memoria del motin que vio motivo a la desolacion de las casas que se arruynaron—fho al Comandante g.l int.° al Intendente y al Regente en 2 de Feb.° de 1784.

Otro. No tiene el Rey por conveniente que se establezcan estos terrenos y quiere que se conserven, bien que con alguna policia, para perpetuo horror del caso que recuerda—fecho al Int.e en 30. de Abril de 1784.

Una frase de Cervantes.

En la inmortal obra de Cervantes, tomo II, cap. XLIII, que trata de los consejos segundos que dió D. Quijote á Sancho Panza, contesta éste con varios refranes, y muy incomodado D. Quijote, le dice: «Yo te aseguro que estos refranes te han de llevar un día á la horca; por ello te han de quitar el gobierno tus vasallos, ó ha de haber entre ellos *comunidades*.»

FIN DEL TOMO XXXIX
Y QUINTO DE ESTA HISTORIA

INDICE DEL TOMO QUINTO

Enero de 1522.

Páginas.

SUMARIO.—Por muerte de León X fué elegido Papa el Cardenal de Tortosa.—Alegría general.—En Toledo no existía la tranquilidad moral.—La escasez de recursos dificultaba el recobro de Fuenterrabía.—Consejos de intimar la amistad con Inglaterra y Portugal.—Política generosa del Almirante de Castilla.—Necesario regreso del Rey.—Correspondencia entre los Gobernadores de España y el Emperador-Rey.—Cargos contra el Comendador mayor de Calatrava.—Estado de la Reina y de sus servidores en Tordesillas.—Justificación de la Infanta Doña Catalina.—Situación de Toledo.—Tiranía que ejerció Doña María Pacheco.—Sus condiciones morales y las de Juan de Padilla.—Juicio de Guevara.—Segovia.—Zamora.—Murcia.—Soria.—Granada.—Mallorca.—Condesa de Salvatierra.—Procuradores presos en Tordesillas.—Daños, perdones y mercedes. 5

DOCUMENTOS

Carta del Almirante de Castilla al Emperador, fecha 9 de Enero de 1522 7

Creencia que el Almirante de Castilla confió á Angelo de Bursa de lo que debía decir á S. M., fecha en Vitoria á 20 de Enero 10

Carta original del Marqués de Denia al Emperador, fecha en Tordesillas á 25 de Enero 14

Carta original del Condestable de Castilla al Emperador, fecha 27 de Enero 21

Febrero de 1522.

Páginas.

SUMARIO.—Consejos que el Cardenal de Tortosa dió al Rey al partir de España.—Esperanza de terminar las cuestiones con Francia.—Inteligencia acerca de la distribución de los tributos.—Ultimos esfuerzos de los rebeldes de Toledo.—Correspondencia diplomática entre los Gobernadores de España y el Emperador-Rey.—Cuestiones entre el Nuncio de Su Santidad y el Obispo de Oviedo.—Toledo.—Resistencia organizada por la viuda de Padilla.—Castigos impuestos por el Dr. Zumel.—Inscripción colocada en la claustra de la Iglesia Catedral.—Consejo Real.—Prisión de los Procuradores de las Comunidades.—Medina del Campo.—Palencia.—Cuenca.—Murcia.—Cazorla.—Santiago.—Valencia.—Aragón.—Mallorca.—Plata y deudas de Juan de Padilla.—Daños, perdones y mercedes..... 29

DOCUMENTOS

Instrucción que el Cardenal de Tortosa, electo ya Papa, dió al Emperador acerca de lo que debía hacer á su regreso á España, Febrero de 1522..... 31

Carta original del Condestable de Castilla al Emperador, fecha en Vitoria á 10 de Febrero..... 36

Fragmento de una Instrucción que el Almirante de Castilla confió á persona que no nombra, de lo que debía decir á S. M., sin fecha..... 39

Letrero que se colocó en la claustra de Toledo en 3 de Febrero de 1522 con motivo de la pacificación de la ciudad. 44

Carta original del Presidente del Consejo, Arzobispo de Granada, al Emperador, fecha en Burgos á 8 de Febrero..... 45

Carta original del Infante D. Enrique al Emperador, fecha en Segorbe á 5 de Febrero..... 49

Carta que los Diputados del Reino de Aragón dirigieron á los Gobernadores de Castilla, fecha en Zaragoza á 25 de Febrero..... 52

Plata de Juan de Padilla..... 54

Marzo de 1522.

Páginas.

SUMARIO.— Emigración á Portugal de los rebeldes toledanos.—Modificación de la política española.—Estado del Reino.—Consejos del Almirante de Castilla.—Sus divergencias con el Condestable.—Treguas pedidas por el Rey de Francia.—Correspondencia diplomática entre los Gobernadores de España y el Emperador-Rey.—Graves revelaciones del Almirante.—Toledo.—Más datos acerca de la última resistencia.—Valladolid.—El Obispo de Oviedo depositario de los bienes de los comuneros.—Procesos y pesquisas.—Zamora.—Avila.—Salamanca.—Jaén.—Jódar.—Mora.—Procuradores presos en Medina del Campo.—Conde de Salvatierra.—Cartagena.—Valencia.—Mallorca.—Mercedes.... 57

DOCUMENTOS

Carta original del Condestable de Castilla al Emperador, fecha en Briviesca á 26 de Marzo de 1522..... 60
Creencia que el Almirante de Castilla confió á Angelo de Bursa de lo que debía decir al Emperador, sin fecha..... 61
Creencia que el Almirante de Castilla confió á Angelo de Bursa de lo que debía decir al Emperador, sin fecha..... 62
Carta original del Almirante y Condestable de Castilla al Emperador, fecha en Vitoria á 31 de Marzo..... 68

Abril de 1522.

SUMARIO.—Continuaba la grave situación del Reino.—Dificultad que ofreció el secuestro de los bienes de los comuneros.—Importancia de las cartas del Almirante de Castilla.—Toledo pidió mercedes para el Dr. Zumel.—Correspondencia diplomática entre los Gobernadores de España y el Emperador-Rey.—Consejos que dió á éste el Almirante de Castilla.—Reconocimiento del origen de las Comunidades.—Toledo.—Valladolid.—Burgos.—Memoriales de Castilla

Páginas.

la Vieja.—Palencia.—Salamanca.—Conde de Salvatierra.—Alava.—San Sebastián.—Clérigos comuneros.—Pleitos y causas de los exceptuados.—Jerez.—Conde de Urueña.—Mallorca.—Cataluña.—Daños, perdones y mercedes..... 79

DOCUMENTOS

Párrafos de carta del Condestable de Castilla al Emperador, fecha en Vitoria á 25 de Abril de 1522..... 81
Carta del Almirante de Castilla al Emperador, sin fecha.... 84
Carta que el Almirante de Castilla escribió al Emperador Carlos V sobre gobierno del Reino, año 1522..... 93
Carta de S. M. á D. Miguel de Gurrea, Virrey de Mallorca, fecha en Bruselas á 6 de Abril de 1522..... 105
Testimonio de la suplicación de los leales de Alcudia y otros en 16 de Abril..... 107
Carta de D. Miguel de Gurrea á S. M., fecha en Ibiza á 27 de Abril..... 111

Mayo de 1522.

Sumario.—Influencia en la política española de los triunfos del Emperador en Lombardía.—Ruego unánime del país para que pronto regresase á España.—Disgustos que produjo la provisión de los cargos públicos.—Grandes mercedes al Dr. Zumel.—Correspondencia diplomatica entre los Gobernadores de España y el Emperador-Rey.—Toledo.—Provisión del Regimiento que sirvió Padilla.—Pasquines y anónimos.—Manifestaciones del Maestrescuela.—Avila.—Alaejos, Valdefuentes y Castejón.—Pesquisas acerca de los daños.—Sevilla.—Valencia.—Provisiones, perdones y mercedes.—Viaje del Papa Adriano VI..... 117

DOCUMENTOS

Carta original de D. Juan de Rivera á los Gobernadores, fecha en Toledo á 29 de Mayo de 1522..... 121

Páginas.

Memorial del Consistorio y caballeros de la ciudad de Avila á los Gobernadores, decretado en Vitoria á 19 de Mayo.. 124
Memorial de la villa de Alaejos y otros lugares á los Gobernadores, decretado en Vitoria á 16 de Mayo..... 127

Junio de 1522.

Sumario.—Viaje del Emperador-Rey á España.—Piedad para D. Pedro Girón.—Toledo.—Odios y rencores.—Nuevos pasquines.—Terrible castigo.—Averiguación de los bienes de Juan de Padilla y su mujer Doña María Pacheco.—Segovia.—Sistema que se propuso para indemnizar los daños causados.—Medina del Campo.—Palencia.—León.—Ubeda y Jódar.—Baeza.—Navarra.—Mallorca.—Daños y perdones..... 135

DOCUMENTOS

Carta original del Conde de Urueña al Emperador, fecha en Osuna á 15 de Junio de 1522..... 138
Carta autógrafa de Luis Ponce de León, al parecer al Condestable de Castilla, fecha en Toledo á 1.° de Junio..... 139
Mandamiento de la Justicia, Diputados y Regidores de la ciudad de León contra Juan Núñez, recaudador de las rentas Reales, Junio de 1522..... 144
Pesquisa acerca de los daños causados por las Comunidades á varias ciudades y pueblos de Andalucía, Junio de 1522.. 147
Carta de D. Miguel de Gurrea á S. M., fecha en Ibiza á 6 de Junio..... 155
Carta del Virrey de Mallorca, D. Miguel de Gurrea, á S. M., fecha en Ibiza á 13 de Junio..... 159
Carta del Arzobispo de Tarragona á D. Miguel de Gurrea, fecha en Barcelona á 13 de Junio..... 166
Carta de D. Miguel de Gurrea al Arzobispo de Tarragona, fecha en Ibiza á 28 de Junio..... 166
Carta de D. Miguel de Gurrea al Emperador, fecha en Ibiza á 30 de Junio..... 169

Julio de 1522.

Páginas.

Sumario.—Alianza del Rey de España con el de Inglaterra.—Su llegada á Santander.—Júbilo del Reino.—Notable correspondencia del Almirante de Castilla con el Rey.—Corregidores que gobernaban en España al desembarcar su Monarca.—Opinión del Condestable de Castilla.—Procuradores presos en la Mota de Medina del Campo.—Burgos.—Valencia.—Mallorca.—Frailes comuneros.—Luis de Quintanilla.—Daños, secuestros y mercedes..... 175

DOCUMENTOS

Carta del Almirante de Castilla al Emperador, fecha en Medina de Rioseco, Julio de 1522..... 177

Creencia que el Almirante de Castilla dió á Angelo de Bursa de lo que debía decir al Emperador, fecha 4 de Junio de 1522..... 179

Relación de los Corregidores que había en España cuando Carlos I desembarcó en Santander en 16 de Julio de 1522. 186

Carta autógrafa de Alonso de Fonseca, Arzobispo de Santiago, al Emperador, fecha en Grao de Valencia á 30 de Julio..... 191

Agosto de 1522.

Sumario.—Lucha entre las dos tendencias del perdón y la de la severidad.—Triunfo de esta última.—Procesamiento de los más comprometidos.—Sentencias de muerte contra Alonso de Saravia y siete Procuradores de las ciudades.—Ejecución de D. Pedro Maldonado Pimentel.—Amargas quejas del Almirante de Castilla.—Correspondencia de la Infanta Doña Catalina y el Almirante con el Rey de España.—Reconocimiento en dicha correspondencia del origen de las Comunidades.—Palencia.—Festejos que acordó.—Madrid.—Comuneros condenados á muerte.—D. Pedro Gi-

Páginas

rón.—Prisioneros navarros en Francia.—Toledo.—Pesquisas y procesos.—Valladolid.—San Sebastián.—Medina del Campo.—Procesos contra los comuneros.—Prisión del Obispo de Zamora.—Comuneros refugiados en Portugal.—Mallorca.—Valencia..... 195

DOCUMENTOS

Carta del Almirante de Castilla al Emperador después que el Rey regresó á España, Agosto de 1522..... 198
Carta original de D. Pedro Girón á S. M., fecha en Valbuena á 6 de Agosto..... 206
Carta de Miguel de Sureda á S. M., fecha en Barcelona á 2 de Agosto..... 211
Carta de Miguel de Sureda á S. M., fecha en Barcelona á 12 de Agosto..... 213
Memorial de varios vecinos de Barcelona á S. M., fecha en Barcelona á 14 de Agosto..... 214

Septiembre de 1522.

SUMARIO.—Disgusto general por el rigor de los castigos.—Correspondencia entre el Condestable y el Almirante de Castilla y el Rey de España.—Quejas del Condestable.—Dolоridos acentos del Almirante por no respetarse los perdones concedidos á nombre de S. M.—Crítica de los consejos que daban al Rey.—Palencia.—León.—Simancas.—Illescas.—Mallorca.—Viaje del Papa Adriano VI.—Daños y mercedes. 217

DOCUMENTOS

Párrafos de carta del Condestable de Castilla á S. M., fecha en Burgos á 20 de Septiembre de 1522..... 218
Carta del Almirante de Castilla á S. M., sin fecha..... 220
Carta del Almirante de Castilla á S. M., sin fecha..... 223
Carta del Almirante de Castilla á S. M., sin fecha..... 227

Octubre de 1522.

Páginas

SUMARIO.—Perdón general concedido por Carlos I.—Doscientas noventa y tres personas exceptuadas.—Su pregón en Valladolid.—Nota de ejecutorias contra varios que tomaron parte en el movimiento de las Comunidades.—Comuneros refugiados en Portugal.—Valladolid.—Salamanca.—Mallorca.—Correspondencia del Embajador de España en Portugal.—Servicios y mercedes..... 237

DOCUMENTOS

Perdón concedido por el Emperador en Valladolid á 28 de Octubre de 1522 y publicado en la Plaza Mayor..... 239

Memorial de D. Juan de Ayala, Corregidor de Salamanca, á S. M., apoyando las pretensiones de D. Pedro de Zúñiga..... 256

Memorial y extractò de los servicios que D. Pedro de Zúñiga prestó en Salamanca en tiempo de las Comunidades..... 256

Datos sacados de las informaciones que después de la reducción de la ciudad de Mallorca se tomaron sobre la conducta de mil y pico de agermanados de la misma, por los cuales se demuestra el espíritu y tendencias del alzamiento.. 264

Noviembre de 1522.

SUMARIO.—Continuación del general disgusto.—Aumento del enojo del Almirante de Castilla.—Correspondencia de éste con el Rey de España.—Toledo.—Nuevas averiguaciones de los bienes de Juan de Padilla y su mujer Doña María Pacheco.—Sentencias contra los exceptuados del perdón general.—Oficios que tenían.—Relación de bienes y maravedís de juro que disfrutaban.—Haciendas de Salamanca y personas que las compraron.—Producto de los bienes secuestrados por el Obispo de Oviedo.—Cantidades libradas sobre los bienes de los exceptuados.—Incorporación de

Páginas.

Empudia á la Corona Real.—Licenciado Bernaldino.—Dueñas.—Valencia 271,

DOCUMENTOS

Cartas del Almirante de Castilla á S. M., sin fecha 273
Exceptuados del Reino condenados por los señores del Consejo 280
Memorial de los exceptuados y desterrados de Madrid 286
Los exceptuados por quienes suplicaban los Procuradores del Reino 288
Minuta de los que el Emperador perdonó á suplicación del Reino 290
Relación de los oficios que tenían los exceptuados en el Reino y las personas que suplicaban por ellos 292
Relación de bienes y maravedís de juro que tenían los exceptuados 301
Relación de los maravedís que tenían las personas que se indican, así de juro como de por vida, en ciertas partes del Reino 316
Memorial de las haciendas de Salamanca y de otras partes y de las personas que habían salido á comprarlas 319
Cargo de los dineros que el Obispo de Oviedo recibió de sus fautores 321
Relación de lo que se libró en los bienes de los exceptuados. 323
Unos pareceres sobre la hacienda y exceptuados 327
Lo que estaba por secuestrar de los bienes de los exceptuados 330

Diciembre de 1522.

SUMARIO.—Modificación del rigor del perdón general.—Gestiones para la extradición de los comuneros refugiados en Portugal.—Continuación de la correspondencia del Almirante de Castilla con el Rey.—Volvió á señalar las causas del movimiento, y dió la razón á las Comunidades.—Toledo.—Perdón á D. Pedro de Ayala.—Reclamación de daños

Páginas.

causados á D. Juan de Silva.—Avila.—El Papa intercedió por el Abad de dicha ciudad.—Madrid.—Guadalajara.—Burgos.—Fermoselle.—Valencia.—Portugal.—Averiguación de daños.—Daños, perdones y mercedes..... 335

DOCUMENTOS

Cartas del Almirante de Castilla á S. M., sin fecha..... 337
Relación de las mercedes que el Condestable de Castilla suplicaba á S. M..... 371
Memorial del Condestable de Castilla..... 373

Enero de 1523.

SUMARIO.—Sentencia de muerte contra Doña María Pacheco.—Bienes de la misma.—Burgos.—Valladolid.—Salamanca.—Empresa contra Fuenterrabía.—Comuneros refugiados en Portugal.—Reclamaciones y mercedes..... 377

DOCUMENTOS

Sentencia de muerte dictada contra Doña María Pacheco, viuda de Juan de Padilla, inserta en Real Cédula de 24 de Enero de 1523..... 378
Cuenta de los bienes de Doña María Pacheco, mujer de Juan de Padilla..... 381

Febrero de 1523.

SUMARIO.—Toledo.—Fiestas por la pacificación de la ciudad.—Traslación del Obispo de Zamora á Simancas.—Proceso que se inició contra el mismo por comisión del Santo Padre.—Salamanca.—Madrid.—Plasencia.—Roma..... 38

DOCUMENTO

Páginas.

Real Cédula de 28 de Febrero de 1523 acerca de los daños causados á Juan de Vozmediano en Toledo y Madrid..... 391

Marzo de 1523.

SUMARIO.—**Breve del Papa Adriano VI mandando proceder contra el Obispo de Zamora.—Nueva relación de lo que pasó en Toledo en tiempo de las Comunidades.—Avila.—Pleito entre el Fiscal y el Deán de la Iglesia Catedral.—Valladolid.—Datos acerca del movimiento de Agosto de 1520.—Ocaña.—Medina del Campo.—Portugal.—Causas contra los exceptuados..... 395**

DOCUMENTO

Relación que se envió al Comendador mayor de parte de lo que pasó en Toledo en tiempo de las Comunidades..... 396

Abril de 1523.

SUMARIO.—Salamanca.—Revalidación de la sentencia dada contra D. Pedro Maldonado Pimentel.—Valladolid.—Segovia.—Toro.—Obispo de Zamora.—Petición de libros y confesor.—Rentas en los años de las Comunidades.—Esclavos.—Portugal..... 405

DOCUMENTO

Real Cédula de 1.° de Abril de 1523 revalidando el proceso y sentencia dada contra D. Pedro Maldonado..... 405

Mayo de 1523.

Páginas.

SUMARIO.—Cortes en Valladolid.—Correspondencia del Almirante de Castilla con el Rey de España.—Incorporación á la Corona de España de las Ordenes militares.—Illescas.—Obispo de Zamora.—Pesquisas, prisiones y sobreseimientos.—Confesor de la Infanta Doña Catalina.—Portugal.—Mercedes..... 409

DOCUMENTO

Carta del Almirante de Castilla á S. M. acerca de la crueldad de los castigos..... 410

Junio de 1523.

SUMARIO.—Dificultades que ofreció el otorgamiento de los poderes para las Cortes de Valladolid.—Sentencias de muerte contra varios comuneros del Campo de Montiel.—León.—Zamora y Toro.—Gobierno del Obispado de Zamora.—Reforma del Clero regular.—Portugal.—Daños, secuestros y mercedes..... 419

DOCUMENTO

Real Cédula de 5 de Junio de 1523, acerca de la reforma del Clero regular..... 421

Julio de 1523.

SUMARIO.—Cortes de Valladolid.—Sus Capítulos generales reflejaron la política del Almirante de Castilla.—Correspondencia de éste con el Rey de España.—Obispo de Zamora.

Páginas

—León.—Salamanca.—Toledo.—Badajoz.—Montiel.—Sevilla.—Cuentas de los exceptuados.—Frailes.—Cataluña.—Roma.—Portugal.—Perdones y mercedes..... 425

DOCUMENTOS

Carta del Almirante de Castilla á S. M., sin fecha..... 429
Real Cédula de 2 de Julio de 1523 para hacer justicia en Moratalla de todos los comuneros condenados..... 434
Párrafos de carta de Juan de Zúñiga, Embajador de España en Portugal, al Emperador, fecha en Tomar á último de Julio de 1523..... 437

Agosto de 1523.

SUMARIO.—Servicio militar.—Obispo de Zamora.—Zamora.—León.—Cuenca.—Medina del Campo.—Montiel.—Murcia y Cartagena.—Frailes.—Cataluña.—Portugal.—Prisiones.—Secuestros y mercedes..... 441

DOCUMENTO

Párrafos de carta descifrada de Juan de Zúñiga al Emperador, fecha en Tomar á 29 de Agosto de 1523..... 447

Septiembre de 1523.

SUMARIO.—Patronato Real.—Alimentación y vestuario del Obispo de Zamora.—Valladolid.—Espera á los acreedores de Francisco de la Serna.—Burgos.—Indemnización á la viuda é hijos de Diego del Castillo.—Muerte del Papa Adriano VI..... 449

Octubre de 1523.

Páginas.

SUMARIO.—Burgos.—Perdón obtenido en tiempo de las Comunidades.—Aranda de Duero.—Toledo.—Valladolid.—Zamora.—Cuenca.—Murcia.—Cataluña..... 451

Noviembre de 1523.

SUMARIO.—Obispo de Zamora.—Segovia.—Salamanca.—San Sebastián.—Elección de Clemente VII.—Portugal.—Prisiones, perdones y mercedes..... 455

DOCUMENTO

Fragmento de perdón que el Rey de España concedió á los comprometidos en Navarra por la entrada de los franceses: Pamplona, 1523..... 456

Diciembre de 1523.

SUMARIO.—Correspondencia del Almirante de Castilla con el Rey de España.—Proyecto de invadir la Francia.—Toledo.—Defensa del Maestrescuela de la Catedral y sentencia absolutoria.—Valladolid.—Temores que existieron en tiempo de las Comunidades.—Segovia.—Zamora.—Cuenca.—Murcia.—Córdoba.—Aranda de Duero.—Obispo de Zamora.—Recursos.—Portugal.—Ultramar.—Mercedes..... 461

DOCUMENTOS

Carta del Almirante de Castilla al Rey de España sobre la formación de un ejército invasor en Francia..... 46

Defensa del Maestrescuela de Toledo y sentencia absolutoria, fecha 30 de Diciembre de 1523..... 46

Páginas.

Fragmento del proceso de residencia de D. Diego Osorio, Corregidor que fué de Córdoba, y del Licenciado Melgarejo 473

Año de 1524.

SUMARIO.—Terminación de las Cortes de Valladolid.—Carta del Almirante de Castilla al Rey de España.—Exhortación á la paz.—Muerte del Conde de Salvatierra.—Obispo de Zamora.—Primer proceso contra el mismo.—Portugal.—Depósitos.—Clérigos comuneros.—Frailes.—Toledo.—Zamora.—Valladolid.—Segovia.—Cuenca.—Ronquillo.—Madrid.—Injurias al Emperador.—Salamanca.—Murcia.—Dueñas.—Atienza.—Calatayud.—Galicia.—Aragón.—Cataluña.—Fuenterrabía.—Valencia.—Atrasos al Cardenal de Tortosa.—Roma.—Procesos.—Prisiones.—Perdones.—Rescates.—Daños.—Mercedes..... 481

DOCUMENTOS

Carta original de Juan de Zúñiga al Emperador, fecha en Évora á 3 de Abril de 1524, y traslado de una carta de D. Pedro Laso de la Vega..... 492

Párrafos de carta de D. Juan de Zúñiga al Emperador, fecha en Évora á 9 de Mayo de 1524..... 497

Carta de Juan de Zúñiga al Emperador, fecha en Corucha á 17 de Mayo de 1524..... 499

Real Cédula de 12 de Julio de 1524 perdonando á Luis de Quintanilla..... 503

Real Cédula de 1524 perdonando á D. Carlos Mauleón, muerto en la batalla de Esquiroz..... 505

Datos acerca del rescate de varios comuneros..... 509

Carta original del Licenciado Briviesca al Emperador, fecha en Toledo á 6 de Junio de 1524, acerca de la precación de cierto fraile..... 513

gmentos de un pleito entre varios Regidores y el Canógo Diego Manrique, hermano de Diego Hurtado, acerca atropellos cometidos en la ciudad de Cuenca..... 519

Año de 1525.

Páginas.

SUMARIO.—Cortes de Valladolid.—Casamiento del Rey.—Correspondencia del Almirante de Castilla con el Rey de España.—Tordesillas.—Obispo de Zamora.—Toledo.—Yepes.—Segovia.—Medina del Campo.—Salamanca.—Valladolid.—Palencia.—Guadalajara.—Nájera.—Obispo de Oviedo.—Herencia del Conde de Salvatierra.—Alava.—Perdones.—Mercedes..... 537

DOCUMENTOS

Carta del Licenciado Luis Pérez, Juez de residencia, al Emperador, fecha en Jaén á 21 de Junio de 1525..... 540

Carta original del Almirante de Castilla al Emperador, fecha en Tordesillas á 2 de Enero de 1525..... 547

Carta del Almirante de Castilla al Emperador, fecha en Medina á 20 de Enero de 1525..... 548

Carta original del Marqués de Denia al Emperador, fecha en Tordesillas á 14 de Septiembre de 1525..... 549

Fragmento de un pleito seguido entre el Fiscal y los que tomaron por encabezamiento las rentas de Medina del Campo en 1520..... 551

Real Cédula, fecha en Toledo á 27 de Agosto de 1525, otorgando perdón á treinta y cinco de los más comprometidos en el movimiento de las Comunidades..... 557

Provisión de 1.° de Diciembre de 1525 declarando libre de responsabilidad á Antonio de Fonseca por el incendio de Medina del Campo..... 559

Carta del Licenciado Velasco, Juez de residencia de Asturias, al Emperador, fecha en Oviedo á 26 de Septiembre de 1525..... 561

Convenio entre S. M. y D. Atanasio de Ayala, hijo del Conde de Salvatierra, sobre sucesión en los bienes de su padre..

Carta original de la Reina Germana al Emperador interesándose por D. Atanasio de Ayala.....

Año de 1526.

Páginas.

SUMARIO.—Segundo proceso contra el Obispo de Zamora por el asesinato del Alcaide de Simancas.—Extracto del procedimiento, tormento y sentencia que se dictó contra el Obispo y sus cómplices.—Clemencia con D. Pedro Laso.—Zamora.—Burgos.—Valladolid.—Medina del Campo.—Salamanca.—Tordesillas.—Córdoba.—Baeza.—Salvatierra.—Rencores contra los comuneros.—Mercedes.—Cronistas... 567

DOCUMENTO

Carta original de Diego de Rivera al Emperador, fecha en Valladolid á 14 de Diciembre de 1526..... 576

Datos posteriores á 1526.

SUMARIO.—Comuneros refugiados en Portugal.—Gutierre López de Padilla.—Resultado de la reclamación del mayorazgo de su casa.—Alcalde Ronquillo.—Toledo.—Mora.—Burgos.—Valladolid.—Palencia.—Gonzalo de Ayora.—Segovia.—Talavera.—Sepúlveda.—Avila.—Zamora.—León.—Toro.—Dueñas.—Alaejos.—Galicia.—Sucesor del Conde de Salvatierra.—Vitoria.—Valdemoro.—Gibraltar.—Cataluña.—Muerte de Doña Juana la Loca.—Muerte de D. Carlos I de España.—El Infante D. Juan de Granada.—Consejos que el Almirante de Castilla dió á la Emperatriz.—Frailes y clérigos comuneros.—Prisiones.—Secuestros.—Ocultaciones.—Perdones.—Mercedes.—Villalar.—Mallorca.—Una frase de Cervantes..... 583

DOCUMENTOS

Carta del Obispo de Oviedo al Emperador, fecha 24 de Ju de 1535, acerca de una procesión, y proceder del Al le Ronquillo..... 588

original del Presidente de la Chancillería de Vallado Obispo de Oviedo, al Secretario Cobos, acerca de los cederes del Alcalde Ronquillo..... 590

Página.

Carta original del Licenciado Ronquillo al Emperador, fecha en Valladolid á 12 de Mayo de 1544..... 591
Carta de Antonio Vázquez de Cepeda al Secretario Juan Vázquez de Molina, fecha en Valladolid á 5 de Marzo de 1538, acerca del nuevo servicio á S. M..... 595
Carta del Duque de Alburquerque al Consejo Real en 1536 referente á Gonzalo de Ayora..... 599
Memorial del Licenciado Francisco de Sepúlveda acerca de los servicios que prestó en la villa de Sepúlveda..... 603
Relación que envió D. Bernaldino Pimentel sobre lo del Conde de Benavente, en que se habla del comunero Hernando de Porras..... 607
Relación de los bienes que se vendieron á Ramir Núñez de Guzmán, comprometido en los sucesos de León, sin fecha. 611
Documento en que se concretan los cargos que se hacían á Pero y Rodrigo Niño, vecinos de Dueñas, presos en la cárcel Real..... 614
Fragmento de una información contra el Licenciado Escalante por ciertos maravedís que tomó del servicio de 1520. 623
Carta original del Almirante de Castilla á la Emperatriz, con consejos sobre la gobernación, fecha en Valdescopezo á 3 de Enero de 1530..... 636
Párrafos descifrados de carta del Presidente, Arzobispo de Santiago, al Emperador, fecha en Ocaña á 14 de Abril de 1531..... 639
Minuta de carta del Emperador, fecha en Génova á 30 de Agosto de 1529, pidiendo un Breve para castigar á los frailes y clérigos que predicaban contra el servicio y tranquilidad del Estado..... 642
Nota de los perdones que se concedieron en 1527 para solemnizar el alumbramiento de la Emperatriz. Se indica á Nicolás de Insausti y á Gonzalo de Ayora..... 644
Una Memoria que dieron á S. M. de personas que llevan salarios..... 649
Memoria de los servicios que el Licenciado Coalla, y su hijo y Doña Isabel de Quintanilla, su mujer, hicieron siempre á la Corona Real..... 650
Datos de un expediente relativo á la casa del Maestro Colom, que fué jefe de las Comunidades en Mallorca en 1521. 6

MEMORIAL HISTÓRICO ESPAÑOL

COLECCIÓN

DE DOCUMENTOS, OPÚSCULOS Y ANTIGÜEDADES

QUE PUBLICA

LA REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA

TOMO XL

MADRID
EST. TIP. DE LA VIUDA É HIJOS DE M. TELLO
IMPRESOR DE LA REAL ACAD. DE LA HIST.
C. de San Francisco, 4
1899

HISTORIA

CRÍTICA Y DOCUMENTADA

DE LAS

COMUNIDADES DE CASTILLA

TOMO VI

ILUSTRACIONES

ÍNDICE DE NOMBRES PROPIOS

A

Abad de San Benito.—III 101.
Abança (Licenciado).—I 507.—II 307.—V 402.
Abarca.—III 765.
Abeldredo.—II 124.
Aben-Fayhe.—II 759.
Abila (Fr. Antonio).—I 274.
Abila (Dr. de).—II 170.
Ablitas (Señora de).—IV 602, 604.
Abril (Pablo).—V 473.
Abrines (Nicolás).—V 268.
Acebedo (D. Alonso de).—IV 40.—V 406.
Acebedo (Doña Catalina de).—V 147.
Acebedo (Rodrigo de).—III 666.—V 284.
Acebes (Canónigo).—III 620.
Acebes (Francisco de).—II 391.
Acebo (Alonso del).—V 646.
Acebo (Antón del).—V 645.
Aceituno (Rodrigo del).—II 450.
Acevedo (Alonso de).—IV 363.
Acevedo (Doña Constanza de).—[illegible] 439.
[illegible]vedo (Rodrigo).—IV 446.
[illegible]osta (Enrique de).—III 548.
[illegible]ña (Corregidor).—I 287.—II [illegible]43, 747.
Acuña (D. Enrique de).—II 615.
Acuña (D. Fadrique de).—I 171.
Acuña (D. Francisco de).—IV 39.
Acuña (D. Juan de).—I 275, 282, 295, 309.—II 690, 691.—III 151, 646.—IV 32, 39, 40, 43, 53, 76, 78, 349, 447, 449, 457, 532, 593, 615, 616.—V 46, 185, 296, 299, 324, 456, 653.
Acuña (Licenciado).—I 33, 419.—II 63, 87, 260, 291, 640, 691.—III 187 á 190, 494, 495, 499, 649, 715, 722, 780.—IV 402, 717.—V 151, 237, 250, 251, 502, 504, 620, 621.
Acuña (D. Lope de).—II 617.
Acuña (D. Luis de).—V 455.
Acuña (Doña María de).—V 645.
Acuña (Martín de).—III 97, 205, 571.—IV 39, 40, 245, 317, 321, 322, 424, 425, 609.—V 104, 297, 312, 529, 650.
Acuña (Pedro de).—I 118, 323.—II 167.—III 159, 457.—IV 40, 206, 358, 396.—V 99, 187, 322, 323, 517, 607.
Acuña (Vasco de).—V 292, 293.
Adande y Arça (Francisco).—III 375.
Adelantado de Castilla.—I 30, 430.—II 153, 155, 494, 673.—

III 10, 68, 77, 150, 151, 174, 561, 747.—IV 41, 336, 350.
Adelantado de Cazorla.—IV 255, 554, 558.—V 260, 535.
Adelantado de Galicia.—II 149, 150, 358, 361, 722.—III 84.—IV 357, 396.
Adelantado de Granada.—IV 80, 584, 587, 622, 692.
Adniza (Licenciado Pedro de).—II 163.
Adorno (Leonis).—IV 160.
Adrada.—V 472.
Adriano VI (Obispo de Tortosa).—I 26, 29, 45, 46, 61 á 64, 70, 73, 88, 91, 122, 152, 163 á 165, 168, 170, 171, 174 á 176, 186, 202, 262, 334, 358, 366, 382.—V 7, 9, 28 á 30, 42, 56, 57, 76, 133, 155, 236, 335, 366, 377, 395, 415, 417, 426, 449, 450, 491.
Aduça (Juan de).—V 561.
Adurça (Teniente).—III 548.
Adurza (Licenciado).—V 390, 391, 521, 529, 530.
Adurza (Martín de).—II 728.
Africano.—V 346, 357.
Ages (Mos de).—IV 553.
Agostin (Francisco).—II 615.
Agramont (D. Arnal de).—IV 211.
Agraz (Capitán).—V 113.
Agreda.—IV 185.
Agreda (Juan de).—IV 116, 427.
Aguado (Pedro).—IV 55, 120.
Aguarón (Fernando de).—V 655.
Aguayo (Fernando de).—V 655.
Aguazil (Antón).—IV 542.
Aguera (Doña Ana de).—V 453.
Aguera (Diego de).—IV 117.—V 248, 286.
Aguera (Dr.)—V 246, 285, 453.
Agüero (Diego de).—I 563.—V 444.
Aguila (Al.° del).—II 616.
Aguila (Antonio del).—I 541.—II 159, 412 á 414, 421, 422, 424 á 427.
Aguila (Catalina del).—II 425.
Aguila (Diego del).—IV 501.
Aguila (Lope del).—II 416.
Aguila (Pedro del).—II 426, 427.—IV 245.
Aguila (Sancho del).—I 189.
Aguila (Suero del).—I 189, 454, 456, 554.—II 81, 87, 206, 207, 236, 237, 244, 635, 658, 686, 689, 691.—III 488.—IV 149, 244, 312, 718.—V 244, 279, 283, 299, 316, 331, 448.
Aguyla (D.° del).—II 616.
Aguilar.—II 68, 195.
Aguilar (D. Alonso de).—I 204.
Aguilar (Antonio de).—IV 91.—V 247, 312, 331.
Aguilar (Bachiller Jerónimo de).—II 183.—III 786.
Aguilar (Capitán).—III 127, 301.
Aguilar (Conde de).—I 378.—II 155, 157, 361, 494, 649, 673.—III 10, 56, 68, 77, 141, 148, 150, 151, 174, 199, 561.—IV 40, 184, 197, 210, 335, 433, 558, 702.—V 132, 546.
Aguilar (Conde de), dos hermanos.—II 396, 725.
Aguilar (Francisco de).—V 247, 252, 283, 288, 306, 644, 645.
Aguilar (Frey Alonso de).—IV 621.
Aguilar (Gonzalo de).—IV 254, 424.
Aguilar (Hernando de).—IV 3
Aguilar (Juan de).—III 109, 7—IV 607.
Aguilar (Licenciado).—IV 401

Aguilar (Luys).—II 212.
Aguilar (Marqués de).—I 31, 189. —II 630.—III 136, 157, 191, 192, 249, 354, 599.—IV 39, 261, 695.—V 634, 635.
Aguilas.—II 159.
Aguilera (Alonso de).—I 544.
Aguilera (Comendador).—II 238, 239, 293, 429, 432, 645, 667, 668.—IV 431, 432, 719.
Aguilera (Hernando de).—V 516.
Aguinaga (Licenciado).—II 743, 745.—III 504.
Aguirre (Alonso de).—I 105, 116, 292, 321.—II 52.
Aguirre (Juan de).—V 457.
Aguirre (Licenciado).—I 468, 469. —II 63, 87, 266, 269, 272, 291, 390.—III 138, 421.—IV 132, 252, 336, 452, 686, 687.—V 37, 654.
Aguirre (Pedro de).—I 470.—II 73.
Aguirres (Hermanos).—IV 87.—V 23.
Agustín (Antonio).—I 157, 164, 180.
Agustín (Dr. Micer).—I 256.
Ahumada (Diego de).—II 205.—IV 330.—V 577.
Aina (Lope de).—V 417.
Alaejos (Alcalde de).—V 296.
Alamos.—I 523.
Alamos (Antonio de).—III 131.—IV 56.
Alanis (Bachiller Rodrigo de).—III 364.
Alarcón.—IV 450.—V 325.
arcón (Antonio).—IV 110.—V 120.
rcón (Criado del Condestable). -IV 447.
rcón (Diego de).—II 728.
Alarcón (Francisco de).—II 617.
Alarcón (Licenciado).—III 25, 27, 29, 51, 52, 677.—IV 683, 686, 687.—V 293, 502, 589.
Alarcón (Rodrigo de).—III 677.
Alas (Juan de las).—IV 420.—V 144, 146.
Alava (Diego de).—II 223.
Alava (D. Hernando de).—II 575. —IV 693.—V 424.
Alava (Pedro de).—II 220.
Alba.—II 562.—III 626.
Alba (El Bachiller Pedro de).—II 716.
Alba (Dr. de).—V 103, 140.
Alba (Duque de).—I 48, 63, 140 á 143, 155, 159, 160, 162, 166, 190, 191, 198, 204, 215.—II 168, 487.—III 51, 232, 346, 355, 445, 547, 582, 585, 660.—IV 217, 345, 359, 372, 715.—V 17, 138, 180, 237, 251, 296, 586.
Alba (D. Juan de).—II 448.
Alba de Liste (Conde de).—I 346, 429, 481, 483, 505, 509, 513, 532.—II 20, 21, 73, 82, 89, 116, 119, 121, 159, 240, 243, 340, 365, 377, 466, 472, 474, 476, 493, 513, 515, 521, 522, 530, 542, 552, 553, 556, 577, 624 á 626, 628 á 630, 635, 640, 655, 700, 701, 711, 722.—III 12, 76, 80, 173, 214, 225, 230, 383, 420 á 422, 426, 435, 446, 447, 470, 473, 561, 566, 567, 685, 732, 747, 750, 788.—IV 8, 9, 38, 122, 151, 199, 210, 211, 243, 266, 283, 314, 315, 349, 363, 372, 394, 420, 447, 489, 505, 522, 528 á 530, 551, 552, 633, 637, 653.—V 35, 138, 326, 606.

Albano (Duque de).—I 175.
Albarado (Gonçalo de).—IV 605.
Albayda (Conde de).—IV 664.
Alberti (Calcetero).—V 268.
Alberti (Joan).—V 162.
Alberti (Mosén Pedro Juan).—V 25.
Alberto (Mosén).—IV 664.
Albornoz.—IV 471.
Albornoz (Secretario).—V 296.
Alburquerque (D. Al.° de).—II 615.
Alburquerque (Duque de).—I 142, 198, 384, 430, 494.—II 22, 34, 97, 151, 252, 303, 389, 625, 635, 682, 708, 774.—III 19, 44, 80, 203, 383, 511, 600.—IV 205, 209, 210, 363, 489.—V 599.
Alburquerque (Juan).—IV 326.
Alcázar (Diego de).—II 134.
Alcaide de Villamuriel.—I 311.
Alcalá.—III 626.
Alcalá (Bachiller de).—II 42, 562.—III 105, 106, 110, 287, 459, 625.—IV 398.—V 246, 252, 280, 291.
Alcalá (Francisco de).—III 591.
Alcalá (Juan de).—V 523, 557.
Alcalá (Licenciado).—III 780.
Alcalá Galiano (D. Antonio).—I 19, 38.
Alçanete (Marqués de).—IV 662, 664.
Alcántara (Comendador mayor de).—V 295.
Alcántara (Diego de).—IV 645.
Alcaraz (Doña Beatriz de).—III 765.
Alcaraz (Corregidor de).—III 442.
Alcaraz (Diego de).—V 149.
Alcaraz (Isabel).—V 368.
Alcaudete (Conde de).—V 654.
Alcaydesa de Magaz.—I 311.
Alcázar (Francisco del).—II 214.—III 346, 364, 702.
Alcibar (Sancho de).—II 743.
Alcóçar (Miguel de).—II 398.
Alcocer (Procurador).—V 471.
Alcocer (Alvaro de).—V 27, 401, 402, 511.
Alcocer (Antonio de).—II 559.—III 608.
Alcocer (Diego de).—II 80.
Alcocer (Fernando de).—I 412.—II 308, 313.
Alcocer (Miguel de).—IV 53, 110.—V 247, 289.
Alcocer (Pedro de).—I 10, 20, 38, 78, 135, 313.—II 401.—III 739, 759.—IV 75, 88.—V 39, 41, 550, 594.
Alcocer (Secretario).—II 98.
Alcor (Arcediano del).—III 171.—V 143, 602.
Alcro (Pedro de).—V 253.
Aldana (Bartolomé de).—V 123.
Alderete (Alonso).—I 530.
Alderete (Capitán).—III 101, 102, 106, 462, 617, 618, 620.
Alderete (Cristóbal).—III 125.
Alderete (Francisco).—I 527, 529.
Alderete (Licenciado).—V 612.
Alderetes.—I 133.
Aldrete (Alonso).—III 127.
Alemán (Mosén).—I 208.
Alemán Deztrospurque (Juan).—IV 212.
Alemania (Emperador de).—I 226, 241.—IV 180.
Aleson (Padre).—IV 25, 180, 20[illegible] 211.
Alexandro.—V 350.
Alexo (Negro).—V 172.
Alfaro (Isabel de).—V 424, 439.

Alfaro (Licenciado Juan de).—IV 94.
Alfaro de Santo Andrés (Pedro de).—I 544.—III 450.
Alférez (El).—III 581, 583.
Alfonso VIII.—I 133.
Alfonso X.—I 130.
Alfonso XI.—I 449.
Alguacil (Capitán).—V 172.
Almaçán (Dr.)—IV 187.—V 325.
Almaraz.—III 676.
Almaraz (Comendador).—II 65, 67, 79, 690 á 692.—IV 230, 447, 449.—V 324, 448.
Almaraz (Francisco de).—II 436.
Almaraz (Fr. Diego de).—I 360.—II 74, 77.—IV 672.—V 245, 283, 447, 508.
Almazán (Arcediano de).—III 397.
Almazán (D. Bernaldino).—IV 223.
Almazán (Dr.)—IV 447, 450.—V 372.
Almazán (Gonzalo de).—I 184.
Almazán (Licenciado).—IV 62.
Almazán (Secretario).—I 63, 150, 155.
Almelda (Leandro de).—IV 433.
Almenara.—III 671, 675.
Almenara (Alonso de).—IV 94.
Almería (Obispo de).—IV 187.
Almirante de Aragón.—IV 479.—V 511.
Almirante de Castilla.—I 26 á 31, 59, 61, 88, 139 á 142, 145, 176, 186, 191, 198, 215, 335, 455, 506.—II 11 á 13, 26, 33, 34, 36, 71, 94, 95, 111, 112, 149, 227, 234, 238, 249, 255, 260 á 262, 264, 269, 274, 276, 278, 281, 284, 286, 288, 298, 301, 333 á 337, 344, 358, 359, 361, 363 á 365, 382, 383, 385, 402, 411, 455, 461, 465, 472 á 474, 480, 494, 500 á 502, 513 á 517, 520 á 523, 528 á 530, 534, 541, 546, 547, 549, 557, 558, 561, 565, 575 á 579, 589, 594, 596, 610, 620, 621, 624 á 627, 629 á 633, 635, 638 á 643, 651 á 654, 656 á 662, 665, 667, 669 á 671, 673 á 675, 677, 680, 683 á 686, 688, 690, 699 á 703, 711, 722, 726, 730, 734, 762, 763, 768, 771, 772.—III 6, 9, 11, 12, 14, 17, 21, 24, 32, 34, 37, 40, 49, 50, 52, 53, 57, 58, 62 á 64, 66, 71 á 75, 79, 82 á 85, 87, 89, 91, 97, 101, 103, 111, 113, 119, 124, 130, 133, 137, 143 á 145, 179, 180, 182, 185, 196 á 199, 202, 203, 207, 213, 214, 216, 217, 220 á 222, 224, 228, 230, 234 á 236, 239, 240, 242, 243, 258, 259, 261, 262, 283, 284, 304, 315, 319, 320, 327, 328, 339, 341 á 343, 372, 374, 379, 380, 382 á 385, 391, 399 á 401, 405, 407, 409 á 414, 418, 420, 425, 427, 431, 432, 436, 437, 439 á 441, 446, 447, 452, 458, 460, 464, 467, 473 á 479, 485, 486, 488, 499, 506, 510, 511, 536, 541, 544 á 546, 549, 550, 554, 555, 558, 559, 561, 564 á 567, 571 á 573, 577, 580, 583, 585, 586, 590, 591, 593, 596, 597, 603, 606, 607, 610 á 612, 647, 663 á 665, 679, 717, 726, 729, 730, 741, 746 á 750, 752 á 754, 756, 776, 782, 783, 789.—IV 7 á 10, 12, 15, 17, 18, 28, 31, 35 á 38, 49, 57, 59, 105, 114, 140, 146, 148, 150, 153 á 155, 170,

173, 174, 176, 180, 181, 187, 188, 196, 198, 200, 206 á 208, 214, 226, 255, 260, 263, 264, 268, 269, 271, 273 á 277, 279 á 284, 287 á 289, 294, 295, 299, 305, 323, 332, 333, 336, 340 á 343, 347, 357, 365 á 369, 371, 372, 374, 375, 377, 380 á 382, 384, 385, 390, 391, 393, 394 á 396, 408, 411, 413, 429, 430, 437, 442, 447, 450, 451, 453 á 459, 463 á 466, 469, 470, 472, 473, 475, 477 á 482, 489, 500, 504, 536, 541, 542, 544, 546 á 550, 564, 592, 598, 599, 627, 629, 633, 635, 636, 639, 641, 642, 672, 674, 676 á 678, 680, 681, 683 á 688, 691, 692, 695, 697, 698, 703, 705, 706, 710, 711.—V 6 á 10, 15 á 17, 29 á 31, 35, 37 á 39, 47, 53, 58, 60 á 62, 67, 68, 70, 78, 80, 81, 83, 84, 92, 93, 97, 103, 118, 119, 123, 175 á 179, 185, 188, 196 á 198, 201, 203 204, 217 á 220, 223, 225, 227, 233, 238, 257, 262, 271 á 274, 276, 278, 293, 298, 301, 308, 312, 325, 331, 332, 336 á 338, 371 á 373, 377, 409, 415, 429, 432, 461, 465, 482, 484, 538, 546 á 548, 568, 636, 639, 641, 643, 646, 649, 650.

Almirante de Francia.—IV 390, 460, 465, 470, 473, 600, 615.—V 9.

Almirante de Valencia.—IV 507, 508.

Alnalte Estroci.—III 283.

Alonso (Antón).—IV 93, 98, 126.

Alonso (Cristóbal).—III 685.

Alonso (Diego).—II 583.

Alonso XI.—I 182.

Alonso (Fernand).—IV 98.

Alonso (García).—V 146.

Alonso (Hernando).—IV 93.

Alonso (D. Juan).—III 346, 349, 355.

Alonso (Martín).—V 248, 286, 592.

Alonso (Pero).—IV 96.

Alonso de Barros (Suero).—IV 451.

Alonso de Guzmán (Juan).—II 201.

Alonso de Salamanca (Pero).—IV 504.

Alonso de Solís (Suer).—IV 98.

Alonso de Ulloa (García).—I 504. III 743, 747.—IV 363.—V 113, 188.

Altamira (Conde de).—II 472, 748. —IV 532.

Altuna (Juan de).—II 743.

Alva (Antonio de).—III 622.

Alva (Bachiller de).—III 107, 621, 622, 786.

Alvarado.—IV 601.

Alvarado (Coronel).—I 355.

Alvarado (Inés de).—I 311.

Alvarez (Alonso).—III 330.

Alvarez (Andrés).—V 416.

Alvarez (Antón).—I 103, 287, 288. —III 305.—IV 68.

Alvarez (Antonio).—III 209, 608. —IV 68, 70, 86.—V 468.

Alvarez (Cristóbal).—I 455, 456. —II 416.—IV 148 á 150, 245. —V 246, 253, 283, 310.

Alvarez (Diego).—III 520, 619.

Alvarez (Dr. Fernand).—III 457, 460.—IV 102, 104, 504.

Alvarez (Dr. Graviel).—V 245.

Alvarez (Garci).—III 698, 699.-IV 311.

Alvarez (Ginés).—IV 411.

Alvarez (Francisco).—II 142, 436.
Alvarez (Hernant).—III 608.—IV 609.
Alvarez (D. Juan).—I 440.—IV 70. —V 520.
Alvarez (Licenciado Antón). —II 428.
Alvarez (Lope).—IV 241.
Alvarez (María).—V 370.
Alvarez (Notario).—II 419.
Alvarez (Pero).—II 753.
Alvarez Abarca (Fernán). — III 765.
Alvarez de Aguilar (García).—II 436.
Alvarez Baraona (Fernán). — II 437.
Alvarez de Barahona (Sr. Hernand).—II 143.
Alvarez Çapata (Dr. D. Francisco), Maestrescuela de Toledo. — V 246, 284.
Alvarez Castro (Diego).—V 247.
Alvarez de Chinchilla (Gregorio). —I 199.
Alvarez de Cueto (Alonso).—I 455. —II 438.—IV 150.—V 246, 253, 283, 292, 310, 557.
Alvarez Guerrero (Licenciado Joan).—II 164, 180, 181, 183, 189, 196, 197.—III 548.
Alvarez de León (Diego).—IV 125. —V 283.
Alvarez Maldonado (Juan). — I 305, 359.—IV 40.—V 186.
Alvarez de Montoya (Pero).—V 532.
Alvarez Osorio (D. García). — I 186, 327. — II 615. —III 547, 690, 693 á 695, 698, 700, 701, 704. — IV 54, 143, 144, 558, 619.—V 104, 292, 293.
Alvarez Osorio (Lope).—III 455. —IV 222.—V 225, 277.
Alvarez Osorio (Pero).—V 362.
Alvarez de Oviedo (Pedro). — V 47.
Alvarez Pimentel (Doña Ana).— IV 102 á 104.
Alvarez de Pisa (Hernando).—II 616.
Alvarez de Toledo.—III 168.
Alvarez de Toledo (Alonso).—III 608.—IV 51, 53.
Alvarez de Toledo (D. Antonio). —Véase *Cedillo* (Señor de).—I 134, 323.
Alvarez de Toledo (Comendador Hernand).—III 608.
Alvarez de Toledo (Federico).—I 141.
Alvarez de Toledo (Francisco).— III 609.
Alvarez de Toledo (Juan).—I 332. —V 187.
Alvarez de Toledo (Luis).—II 617.
Alvarez de la Torre (P.°)—IV 114.
Alvarez de Valladares (Pedro).— II 748, 749.
Alvarez de Villarreal (Fernán).— V 385.
Alvaro (G.ª)—II 416.
Alvaro de Luaces (Agustín). — V 146.
Alvear (D. Diego de).—V 657.
Alvear (Gonzalo de).—V 657.
Alverca (Juan del).—II 80.
Aller (Licenciado).—IV 249.
Anastro (Doña Constanza de).— IV 452.
Anaya (Bachiller).—IV 261.
Anaya (Cantingo).—V 73.
Anaya (Diego de). — II 436. — III 96, 689.—IV 93.

Anaya (Francisco de).—II 63, 68, 73.—III 619.—V 245.
Anaya (Gaspar de).—IV 97, 98.
Anaya (Hernando de).—III 608.
Anaya (D. Pedro de).—I 201, 434. —IV 40, 95.
Anaysa (Francisco de).—II 30.
Andino (Francisco de). — II 286, 364, 392.
Andrade (D. Fernando de), Conde. —I 76, 114, 144, 316, 317.—II 753.—IV 154 á 157, 252.—V 163.
Andrea (Micer).—I 141.—V. 529.
Andrés.—IV 405.
Andrés de Arcediano (Miguel).— IV 94.
Andrés de Toro (Bachiller). — IV 96, 100.—V. 246.
Angeles (Fr. Francisco de los).— I 311.—II 683.—III 20, 94, 118, 196, 223, 230, 262, 283, 288, 304, 403, 412, 413, 427, 443, 457, 463, 464, 469, 474, 549, 563, 606, 610.—IV 283, 335, 340, 341, 344, 353, 356, 364, 365, 375, 377, 408, 461, 552, 636, 638, 690, 692.—V 81, 370, 421, 512.
Ángelo.—III 482.
Anglada (Miguel de).—V 77, 166, 167.
Anglada (Mosén).—V 266.
Anguix (Martín de).—V 289.
Angulo.—III 448, 459, 460.—IV 406.
Angulo (D. Al.°)—II 614.
Angulo (Frey Alonso de).—IV 619.
Angulo (Bartolomé de).—V 654.
Angulo (Diego de).—V 654.
Angulo (D. Fernando de).—II 615. —III 672, 690.
Angulo (Lope de).—III 543.
Angulo (R.° de).—II 617.
Antón.—IV 599, 602.
Antón (Alguacil).—IV 632, 634.
Antonio (Nicolás).—I 22.
Antonio (Pío).—V 344, 356.
Anuncibay (Cristóbal de). — IV 126.
Añartro (Bachiller).—II 575.
Apalasagasti (Pedro de).—II 743.
Aquino (Mosén Pancracio de).—I 401.
Araez (Pedro de).—IV 643.
Aragón (Dr.)—III 779.—IV 10.
Aragón (D. Alonso de). — Véase *Arzobispo de Zaragoza*.—I 162, 166, 167, 170.
Aragón (D. Alonso de). — Véase *Ribagorza* (Conde de).—I 161, 172.
Aragón (D. César de).—II 775.
Aragón (D. Fernando).—I 188.— II 615.—IV 619.
Aragón (D. Juan de).—I 188.
Aragón (Doña Juana de).—I 140
Aragón (Justicia de).—I 170.
Aragón (Miguel de).—V 247.
Aragón (Reina de).—III 434.
Aragón (Reinas de).—I 170.
Aragón (Rey de).—I 206.
Aragón y de Castilla (Doña Catalina de).—I 165.
Aranda (Alonso de), el de San Juan.—II 398.—V 247, 289.
Aranda (Alonso), tundidor. — V 289.
Aranda (Antonio de).—IV 90, 409, 418, 419, 627.—V 247, 281, 297, 311, 455.
Aranda (Conde de).—I 209, 241, 355.—III 64, 601.—IV 360, 364, 397.

Aranda (Diego de).—IV 53, 110.
Aranda (Francisco de).—III 278, 287, 288, 623.
Aranda (Iñigo de).—III 460.
Aranda (Rodrigo de).—V 290.
Arano (Juan de).—III 671, 674.
Araoz (Lope de).—I 71, 83, 186, 208.
Arauzo (Bernardino de).—IV 53, 110.—V 289, 478.
Arba (Fr. Diego de).—III 706.
Arbide (Lope de).—II 743. —III 185.
Arbide (Miguel de).—III 185.
Arbistain (Juan de).—II 743.
Albístur (Rodrigo de).—II 743.
Arborea (Obispo de).—Véase *Arca* (D. Juan).—I 83.
Arca (Joan), Obispo de Arborea. —I 240.
Arca (D. Juan).—I 83.
Arce.—III 101.
Arce (García de).—III 741.
Arce (Licenciado).—IV 231.
Arce (Pedro de).—III 619.—V 208.
Arcediano (Juan de).—IV 94.
Arcediano del Alcor.—I 311.—II 731, 732, 734.
Arcediano de Carrión.—I 311.
Arcediano de Madrid.—I 293.
Arceo.—IV 299, 710.
Arceo (Hernando de).—III 413.
Archidona (Doña María de).—I 154.
Arco (Alonso de).—IV 176.
Arcos (Duque de).—I 59, 67, 139, 169, 170, 179, 198, 379, 438.—II 160 á 163, 174, 176, 178, 179, 181 á 183, 186, 187, 189, 191, 194, 196, 200, 214, 479, 485, 488, 671, 760, 762, 764 á 768.—III 196, 208, 209, 213, 214, 234, 245, 256, 316, 318, 340, 341, 344 á 350, 352 á 360, 362, 364, 379, 396, 442, 547, 549, 609, 612, 647, 692, 695, 699, 702 á 705, 731.—IV 160, 161, 257, 258, 260, 349, 362, 521, 659, 710.—V 131.
Arcot (Marqués de).—III 324.
Arellano.—III 477.
Arellano (D. Bernaldino).—IV 558, 722.
Arellano (D. Carlos).—II 326.—III 17, 156, 161.—IV 596.—V 22, 244, 282.
Arellano (D. Juan).—I 146.—II 90, 722.—III 609.—IV 39, 596.
Arellano (D. Pedro de).—III 199, —IV 702, 722.
Arellar (Alonso de).—I 453.
Arena (Rodrigo del).—V 289.
Arévalo (Fernando de).—II 737.
Arévalo (Gonzalo de).—V 649.
Arévalo (Jerónimo de).—V 296.
Arévalo (Pedro de).—IV 451.
Argamañón (Fr. Joanes).—I 274.
Argensola (Bartolomé Leonardo de).—I 11, 20, 68, 82, 164, 172, 173, 183, 191, 198, 213.
Arguello.—III 569.
Arguello (Fiel).—II 419.
Arguello (Rmo.)—III 786.
Argüello (Secretario).—II 92.—III 766.—V 294.
Arguinabau (Ramón).—V 171.
Arias.—I 133.
Arias (Alonso).—IV 530, 531.
Arias (Hernán).—III 131.
Arias (D. Juan).—I 494.—IV 65, 66, 492.
Arias (Pandino).—III 285.
Arias (Pardo).—II 753.
Arias (Pedro).—IV 90, 531.

Arias y Antonio (Juan).—I 305.
Arias de Avila (Juan).—I 398, 478, 551.—IV 414, 415.
Arias Girón (D. Juan).—I 444, 478.
Arias Maldonado (Rodrigo).—V 433, 456.
Arias Maldonado (Licenciado Lorenzo).—IV 93.
Arias Méndez y Juan de San Pedro.—III 623.
Arias de Quiñones (Gómez).—V 612.
Arias de Sayvedra (Luis).—I 544.
Arias de Sayavedra (Luis).—II 451.
Aristóteles.—V 342.
Ariz (Cronista).—I 457.
Arlegui.—I 21.
Armastolf.—I 65.
Armengol.—V 628.
Armijo de Losa.—III 176.—V 103.
Arnau (Rafael).—IV 621.
Aróstegui (Bernardino de).—II 743.
Arquellada (Fr. Pedro de).—V 422.
Arquellada (Luis de).—II 451, 544.
Arteaga.—II 714.
Arteaga (Pedro de).—II 743.
Artés (Micer).—V 511.
Artés (Pedro).—V 264.
Arreo (Alonso de).—IV 53.—V 247, 312.
Arresu (Alonso de).—V 556.
Arroyo (Gonzalo de).—II 614.—IV 451, 532, 620.—V 58.
Asor (Juan).—IV 328.
Asparrot (Señor de).—IV 25, 180, 211, 212, 214, 216, 219, 279, 349, 352, 360, 388, 391, 466, 479, 484, 602, 603, 722.—V 235.
Astisar (Mr. de).—IV 600, 601, 603.
Astorga (D. Juan de).—III 375.
Astorga (Marqués de).—Véase *Pérez Osorio* (D. Alvar).—I 162, 215, 298, 308, 381, 419, 425, 493.—II 340, 365, 472, 474, 476, 480, 484, 513, 515, 521, 552, 557, 624, 625, 630, 635, 640, 664, 686, 701, 711, 722, 748, 749, 771.—III 12, 24, 44, 47, 76, 80, 87, 135, 142, 173, 215, 220, 225, 238, 289, 324, 383, 470, 508, 574, 575, 581, 583, 586, 599, 732, 747, 750, 782, 788.—IV 8, 9, 38, 318, 363, 420, 489, 633, 637, 642, 684, 685.—V 28, 607, 610.
Astorga (Obispo de).—I 189, 190, 329, 419, 493.—II 464, 484, 625, 748, 749.—III 197, 470, 649.
Astudillo.—V 37.
Astudillo (Diego de).—III 470.
Astudillo (Hernando de).—II 133.
Asturias (Luis de).—V 615.
Ateca (Diego de).—V 536, 560.
Atienza.—(Pedro de).—III 453.
Avalos (D. Diego de).—V 269.
Avalos (Fernando de).—I 53, 92, 103, 105, 107, 115, 117 á 119, 220, 287, 288, 292, 321 á 324, 446.—II 51, 550, 552.—III 611, 661.—IV 6, 67 á 69, 345, 492, 493, 552, 553.—V 22, 37, 45, 57, 59, 68, 98, 118, 120, 140, 141, 207, 210, 244, 254, 279, 284, 288, 292, 293, 314, 318, 319, 372, 386, 400.
Avalos (Gonzalo de).—IV 173.
Avalos (Licenciado).—II 562.

Avalos (Rodrigo de).—V 38.
Avanos (Martín de).—V 511.
Avela (Martín).—II 414, 426.
Avellaneda.—V 313.
Avellaneda (Diego de).—II 395.
Avellaneda (Vicario).—III 672, 675.
Avendaño (Juan de).—II 416.
Avendaños.—I 133.—III 614.
Avila (Abad de).—V 335.
Avila (Corregidor de).—I 418.—IV 177, 608.
Avila (Cristóbal de).—III 64.—V 490.
Avila (Deán de).—I 409, 410, 445, 446, 455, 456, 552, 553.
Avila (Diego de).—IV 98.—V 414, 482, 511.
Avila (Dr. de).—III 344, 354, 694.
Avila (Francisco de).—III 286, 608.
Avila (Gómez de).—V 283, 316.
Avila (Juan de).—IV 720.
Avila (Fr. Juan de).—I 197, 327, 468.—II 75.—IV 225, 226, 382, 383, 476, 608.
Avila (Jerónimo de).—I 288.
Avila (Licenciado Joanes de).—I 515, 517, 526, 527.
Avila (Luis de).—I 250.
Avila (Luis Gonzalo de).—III 98.
Avila (Obispo de).—I 23, 381.—III 216.—IV 25, 608.
Avila (D. Pedro de), Señor de Villafranca y las Navas.—I 455.—II 309, 312, 323.—III 214, 220.—IV 147.
Avila (P.° de).—IV 111, 350.—V 247, 253, 281, 300.
Avila (Rodrigo de).—II 417, 420.
Avilés (Bachiller).—V 389.
Avilés (Licenciado Pedro de).—V 453.
Aya (Gómez de la).—III 620.
Aya (D. Juan).—IV 495.
Ayala (D. Alonso de).—IV 687.
Ayala (D. Alvaro).—II 272, 290, 293.—III 519.—IV 544, 554, 555, 687.
Ayala (D. Atanasio de).—II 740.—III 714.—V 485 á 488, 538, 562 á 565, 631, 632.
Ayala (Capitán Hernando de).—I 465.—III 635.—V 284.
Ayala (Dr.)—I 394.
Ayala (Frey Fernando de).—IV 620.
Ayala (Doña Giosefa).—I 151.
Ayala (Hernando de).—I 470.—II 614.—III 576, 608.—IV 68, 592.—V 245, 655.
Ayala (Iñigo).—IV 65, 66, 586.—V 293.
Ayala (D. Juan).—I 308, 315, 334, 381, 382, 494, 504.—II 785.—III 95, 519, 665, 687.—IV 104, 105, 236, 275.—V 186, 255 á 259, 292, 294, 468.
Ayala (D. Martín).—I 115, 321, 322, 324.—V 82, 387.
Ayala (Doña Mencía).—V 450.
Ayala (D. Pero de).—I 103, 107, 115, 119, 145, 151, 211, 249, 287, 288, 321, 324, 532.—II 77, 347, 350, 359, 381, 565, 640, 710, 712, 713, 739, 740, 741.—III 52, 95, 97, 99, 279, 280, 285, 286, 304, 306, 329, 448, 451 á 454, 491, 494, 610, 654, 663, 706, 710 á 714, 716 á 718.—IV 32, 68, 72, 131, 184, 432, 450, 552, 553, 672, 692, 721.—V 57, 59, 68, 141, 244, 279, 284, 289, 292, 314, 317, 319, 335, 365, 372, 448, 510, 568, 632.

Ayala (Procurador).—III 459.
Ayala y Rojas (D. Miguel).—V 632.
Ayala Solier (D. P.°)—II 79.
Ayalas.—I 90, 132, 133 á 135, 144.—V 40.
Ayamonte (Conde de).—II 165, 182, 183, 191, 193, 196, 462. 485, 580, 628.—III 346, 359.
Ayamonte (Condesa de).—II 184, 462.
Ayamonte (D. Luis de).—III 641.
Ayerdi (Martín de).—III 185.
Ayllón.—V 521, 526, 527.
Ayora (Gonzalo de).—I 10, 25, 389, 513.—II 132, 597, 598, 731 á 733.—III 166, 734, 737, 755, 783.—IV 111, 606, 669.—V 48, 245, 252, 280, 289, 326, 485, 599 á 602, 644, 646.
Azebedo (D. Alonso de).—I 433, 434, 444.—III 399, 599.—IV 95, 97.—V 319, 320.
Azeno (Antón del).—V 645.
Azevedo (Alguacil).—IV 96.
Azevedo (D. Rodrigo de), Canónigo de Toledo.—I 293.—IV 67 á 69, 71 á 74.—V 246.
Azebo (Alonso de).—V 246, 288, 304.
Azevo (Alguazil).—IV 100.—V 281.
Azeytuno (R.° del).—I 543, 544.
Azpeitia (Fr. Diego de).—II 99.
Azpeitia (Maestro de).—I 59.
Azpulcueta (Juan de).—V 457.

B

Babiloni.—V 265.
Baca (Diego de).—IV 40.
Baçán (D. Francisco de).—IV 360, 397.
Baçán (D. Pedro).—II 358, 381.—III 74, 599.
Badajoz (El Moço).—IV 126.
Badajoz (Francisco de).—IV 628.
Badajoz (Obispo de).—I 66 á 68, 75, 76, 86, 112, 115, 122, 173, 239, 303, 314, 318, 327, 452.—II 431.—III 288.
Baeça (Francisco).—II 184.
Baeça (Jorge de).—II 205.
Baeça (Licenciado D. Luis de).—V 150.
Baeça (Martín de).—V 434.
Baeça (Sebastián de).—V 447.
Baena (Juan de).—IV 89.—V 298.
Baena (Pedro de).—III 540.
Baeza (Alonso de).—III 364.—IV 282.
Baeza (Juan de).—V 473.
Baeza (Licenciado).—II 708.
Baeza (Licenciado Antonio de).—I 103, 287, 288.—III 624.
Baeza (Pedro de).—V 390.
Baeza (Sebastián de).—V 74, 647.
Bagur (Zapatero).—III 540.
Bagur (Pedro).—III 368.—V 471.
Balaguer (D. Víctor).—II 228.
Balança (Licenciado).—II 24.
Balason (Mons. de).—III 78, 475.
Balbas.—III 676.
Balboa (Diego de).—III 625.
Balboa (Francisco de).—II 615.—IV 619.
Balbuena (Capitán).—IV 82.—V 448.
Baldivia (Diego de).—II 615.
Baltanas (Andrés de).—V 247, 253, 280, 300.
Ballester (Maese Pedro).—V 26[illegible]
Balló (Andrés).—IV 531.
Bambe (Comendador de).—II 622.

Baño (Juan).—I 523.
Barahona (Antonio).—IV 712.
Barahona (Diego de).—II 24.—IV 120.
Barahona (Gonzalo).—IV 213.—V 113, 245.
Barahona (Pedro).—I 482.
Baraoña.—III 600, 648.
Barajes (Pedro de).—III 365.
Barba (Alcalde de Jerez).—IV 146.
Barba (Alvaro).—II 753.
Barba (Jerónimo).—II 748, 749.
Barba (Luis).—III 289.
Barba (Pero).—II 615.—IV 619.—V 434.
Barba (Frey Pero).—IV 619.
Barbarroxa.—II 473.—V 66.
Barbero (Nicolás).—IV 241, 242, 319.
Barcelona (Conselleres de).—I 190, 197, 207.
Bárcena.—V 77.
Bárcena (Juan de).—IV 228.
Barcia (Juan de).—IV 631 á 633.
Barco (Cristóbal del).—I 455.—IV 147.
Bari (Arzobispo de).—I 135.—II 480.—IV 127, 318, 364, 493, 494, 555, 558 á 560, 590, 643.—V 22, 36, 37, 41, 43, 44, 55, 57, 59, 66, 68, 81, 179, 180, 208, 236, 400, 468, 469, 541.
Barnabas (Fr.)—IV 414.
Barnuevo (Hernando de).—II 432.
Barthomeu (Joan Antoni).—V 214.
Bartomeu (Juanot).—V 216.
artomeu (Miquel).—V 216.
árzena.—IV 182, 187, 196, 393, 635, 677.
Barzial (Juan de).—IV 358, 396.
Barrachina (D. Thomás).—I 20.
Barrantes (Diego de).—I 508.
Barrena.—IV 630.
Barrientos (Capitán).—I 456.—IV 149.
Barrientos (Diego).—III 624.
Barrientos (Doña Inés).—I 370.
Barrientos (Juan de).—III 623.
Barrientos (Licenciado).—V 295.
Barrientos (Pedro de).—III 128, 129, 134, 451, 471.
Barrio (Diego del).—II 131, 133.
Barrio (Juan de).—V 532.
Barrionuevo (Diego de).—III 364.
Barrionuevo (Fr. Francisco de).—IV 627.
Barrionuevo (Hernando de).—II 134.
Barrionuevo (Juan de).—IV 241.
Barros (Catalina de).—V 472.
Barros (Diego de).—II 126.
Barros (Doña Juana de).—V 472.
Barros (María de).—V 455.
Barroso (Cristóbal).—I 23.—III 372 á 374, 396, 577, 591.—V 210, 254, 369, 385, 499, 500, 503.
Barroso (Francisco).—III 525.
Barroso (Secretario).—III 219, 434.
Basares (Pedro de).—IV 110.
Bascolete (Dr.)—II 24.
Bastardo (Mateo).—V 194, 430.
Batava (Antón).—V 129.
Basurto (Francisco).—V 571.
Basse (Colateral).—III 78, 175.
Baviera (Duque de), Federico.—I 226.
Bayón el Largo (Bernaldino).—III 131.
Baz (Juan de).—II 458, 459.
Bazán (Diego de).—III 739.
Bazán (Pedro de).—I 504.—II 307,

Biedma de Caravajal (Juan de).—V 148.
Bilbao.—III 643.
Bilbao (Diego de).—III 141.
Bilbao (Guardián).—IV 96.
Bilbao (Fr. Juan de), Guardián de San Francisco de Salamanca.—I 360.—V 246.
Billicia (Hernando de).—V 342.
Billorito (Andrés).—IV 55.
Binimelis (Antonio).—IV 334.
Birviesca.—III 141.
Birviesca (Alcalde).—V 488.
Bisonto (Obispo de).—I 62, 152.
Bivero (Tomás de). —IV 350.
Blaboa (Alcaide de Fuensaldaña). —III 624.
Blanc (Francisco).—V 263.
Blanco (Antonio).—III 293.
Blanco (Canónigo).—III 292.
Blanco (D. Pedro).—II 248.
Blas (Carpintero).—I 455, 456.—IV 148 á 150.—V 246, 253, 283, 310.
Blasco de Lanuza.—IV 476.
Bobadilla (D. Diego de).—V 602.
Bobadilla (D. Fernando).—I 308, 523, 532.
Bobadilla (D. Francisco).—I 359. —II 615.—IV 100, 619.
Bobadilla (Doña Isabel de).—IV 90.
Bobadilla (Pedro de).—II 24.
Bobadilla (Juan de), tundidor.—I 458, 467.—V 246.
Bofarull (D. Francisco de).—I 8, 22, 41.
Boga (Andrés).—V 267.
Bolea (D. Iñigo de).—I 472.
Bonal (Pedro).—I 360.—IV 93, 97, 100.—V 245, 281, 304, 448, 509.
Bonal (Rodrigo).—IV 93, 97.
Bonapart menor (Baptista de).—V 109.
Bonet (Antonio).—III 368.
Bonet (Pedro).—V 267.
Bonifaz (Alonso).—IV 588.
Bonifaz (Pedro).—III 528, 648.
Bonilla (Arcediano de).—I 409, 552, 554.
Bonilla (Dr.)—II 449.
Bonilla de la Sierra (Arcipreste de).—II 41.
Bonillo (Antón de).—V 434.
Bonillo (Juan).—V 434.
Bonivet (Guillermo).—IV 616.
Boranguer Serralta (Mosén).—V 107.
Borbón (Duque de).—V 535.
Borbón (M. de).—IV 597.
Borbón (Mossior de).—IV 392.
Borregón (Pedro de).—V 472.
Borgoña (Duque de).—III 155.—V 364.
Borgoña (María Carolina de).—I 74.
Borja (Juan de).—V 248, 286.
Borja (Luys).—III 395.
Borobia (Marischal de).—III 609. —IV 596.
Bortegón (Pedro).—I 28.
Borrebot (Lorenzo).—I 65.
Borreyó.—V 268.
Botello (Dr. Gabriel).—II 748, 749, 753.
Boti (Comendador Jaime).—V 207.
Boti (Jorge).—III 368 á 370.—V 77.
Bovadilla (Antonio de).—II 761.
Bovadilla (Francisco de).—II 12, 425.
Brabo (Alonso).—IV 612.
Brabo (Sancho).—I 507, 508.—I 344.

Bracamonte. — III 130. — V 253, 310.
Bracamonte (Alvaro de).—I 455, 456. —IV 150.—V 246, 283, 291, 557.
Bracamonte (Sr. Diego de). — I 394, 410.
Bracamonte (hijo de Guillén). — IV 148, 149.
Bracamonte (Juan de).—III 104, 108.—V 299.
Braga (Arzobispo de).—V 498.
Bravo (Alcalde).—III 453, 471.
Bravo (Fr. Juan).—III 543.—V 477.
Bravo (Germán).—IV 619.
Bravo (D. Hernán).—II 615.
Bravo (Juan).—I 181, 344, 345, 390, 453, 464, 465, 467, 469, 470, 472 á 474, 496 á 499, 502, 503, 513, 531.—II 9, 41, 45, 48, 59, 60, 87, 117, 118, 234, 236, 244, 704, 739, 740.—III 94, 205, 280, 285, 287, 290, 292, 301, 304, 451, 456, 471, 554, 609, 627, 680, 730, 736, 739, 744 á 746, 748, 750, 753, 755, 757 á 762, 765, 766, 769, 770, 777, 778, 788.—IV 6, 46, 52, 68, 74, 89, 91, 93, 106, 109, 204, 213, 215, 216, 231, 234, 235, 402, 421, 447, 449, 628, 651, 659, 722.—V 23, 143, 244, 252, 253, 281, 284, 297, 312, 324, 372, 560.
Bravo (Juan), distinto del comunero.—IV 553.—V 551.
Bravo (Licenciado).—III 283.—IV 402, 421, 422, 652.—V 246.
Bravo (Martín).—IV 326.
Bravo de Cayas (Hernán).—II 615. —IV 619.
Bravo de Jerez (D. Antonio).—V 657.
Bravo de Mendoza (Juan).—V 548, 549, 551.
Bravo y de Saravia (Hernán).—II 75.
Bressa (Gobernador de).—I 477. —V 13.
Briceño (Andrés).—IV 451.
Briceño (Capitán).—III 131.
Brizeño (Licenciado).—V 25.
Brizianos (Sebastián de).—V 147, 548.
Briones.—IV 69.
Briviesca (Alcalde).—V 279.
Briviesca (Licenciado).—IV 157. —V 513, 515.
Brizeño (Capitán).—II 738, 739.
Brizuela (Francisco).—IV 34, 44, 227.
Brull (R. di).—V 216.
Buelva (Conde de).—V 656.
Buenamadre (Esteban de).—IV 96.
Buenaño (Juan de).—II 63.
Buendía (Condes de).—I 30.—II 45, 106, 127, 145, 146, 148 á 152, 154, 229, 435.—III 101, 526, 684, 685, 789.—V 333, 614.
Bueno (Juan).—IV 94, 96.
Bueso (D.)—III 289, 293.
Buitrago (Antonio).—I 11, 21, 40. —II 729.
Buyza (Capitán).—III 621.
Buiza (Doña María de).—IV 222. —V 386.
Bullones.—I 133.
Burga (Juanes de).—II 744.
Burgos.—IV 105.
Burgos (Capiscol de).—III 141.
Burgos (Corregidor de).—V 446, 442.

Burgos (Cristóbal de). — II 413, 416.
Burgos (Deán de la Catedral de). — Véase *Suárez de Figueroa* (D. Pedro).—I 234, 342.—II 258, 292, 390, 397, 725.—III 645, 648.—IV 53.
Burgos (D. Francesch).—V 110.
Burgos (Joan de).—II 616.—IV 672.
Burgos (Licenciado).—II 100, 307.—III 103, 457, 460.
Burgos (Maestrescuela de).—V 371.
Burgos (Obispo de).—I 239, 389, 466, 478, 511, 517.—II 265, 388, 428, 472, 483.—III 134, 136, 141, 232, 645.—IV 109, 110, 112, 228, 229, 308, 435, 472.—V 172, 389, 390, 416, 491.
Burgos (Sebastián de).—III 462.
Burgos (Sochantre de).—III 8, 55, 403, 445, 489.—IV 186.
Burguera (Bernardino).—V 267.
Burgueras (Hermanos).—V 25.
Burguerini (Bautista).—I 213, 216.
Burgues (Francisco).—IV 334.—V 492.
Burguet (Jo. Franch.)—V 216.
Bursa (Angelo de).—II 652, 656 á 658.—III 21, 72, 73, 79, 391, 414, 418, 425, 431, 436, 437, 558, 559, 593, 597, 603.—IV 15, 17, 18, 187, 188, 200, 342, 343, 369, 385, 395, 459.—V 9, 10, 58, 61, 62, 179.
Bustamante (Sancho de).—II 208, 210.
Bustillo (Fr. Alonso del).—IV 301.
Bustillo (P. Alonso).—III 526.
Bustillo (Hernando).—V 255, 260.
Bustillo (Maestro).—III 287 á 289, 291, 293, 458 á 461, 467, 621, 625, 626.—IV 408, 650.—V 216, 470.
Buytrago (Capitán Antonio de).—II 738, 739.
Buytrago (Capitán Pedro de).—II 738, 739.
Buytrón (Francisco de).—III 642.
Buzeda.—III 455.

C

Caballero (Blas), Canónigo.—III 458.—IV 336, 410.—V 517.
Cabanilles (D. Jerónimo).—I 164, 218, 253.
Cabanilles (D. Luis de).—I 252.
Cabañas (Agustín de).—V 650.
Cabañas (Pedro de).—IV 229.
Caballos (Juan de).—II 583.
Cabeças (Alonso).—IV 538.
Cabeças (Dr. Francisco).—IV 686.
Cabeças (Gonzalo).—IV 538.
Cabello (Alonso).—V 550.
Cabeza de Baca (Dr. Juan).—I 565.—II 690 á 692.—IV 117.—V 196, 245, 269, 282, 444.
Cabezón (Licenciado).—IV 254, 318, 439, 442.
Cabezudo.—III 778 á 780.
Cabezudo (Antonio).—I 22.—V 569, 573.
Cabra (Conde de).—I 59, 139, 140, 311.—II 173, 757, 760.—III 340, 544.—IV 518.
Cabrejas (D. Felipe).—III 773.
Cabrera (D. Diego de).—II 614.—IV 89, 232, 475, 620.—V 186.
Cabrera (Juan de).—II 416.—V 657.

Cabrera (N. de).—IV 151, 152.
Cabrero (Dr.)—II 87, 236, 260, 266, 442, 447.—III 138, 612, 649.—IV 173, 244.—V 369, 491.
Cabrero (García).—II 712.—V 248, 285.
Cabrero (Sancho).—II 615.—IV 619.
Cabrón Ximón (Cristóbal).—III 365.
Caçalla (Pedro de).—II 92, 309, 312.
Cacares (Francisco de).—IV 447, 449.
Cáceres (Alonso de).—IV 60.
Cáceres (Capitán Fernando de).—II 739, 740.
Cáceres (Diego de).—I 453, 454.
Cáceres (Francisco de).—V 325.
Cáceres (Gonçalo de).—V 287, 314.
Cáceres (Licenciado).—II 748, 753.
Caço (Alonso).—IV 242.
Caçorla (Adelantado de).—II 656, 761.
Cacharros (Bachiller).—III 172.
Cachiaro (Andrés).—V 283.
Cacho (Pedro).—IV 378.
Cachón (Toribio).—IV 94.
Cadena (Bernardino de la).—II 726.
Cadis (Jerónimo).—II 172.
Çafra (Fr. Francisco de).—IV 505.
Çafra (P. de).—IV 718.
Cagl (Alfonso).—II 134.
Cala (Licenciado).—IV 307.
Calabazanos (Diego de).—II 131, 133.
Calabria (Duque de).—I 213, 404.—II 228, 684, 762.—IV 289.—V 66, 546, 653.
Calahorra (Deán de).—III 56.
Calahorra (Obispo de).—I 222.—V 580.
Calahorra (Santiago).—V 290.
Çalamea (Diego).—II 416.
Calancha (Pedro de la).—V 148.
Calatraba (Clavero de).—IV 618.
Calatrava (Comendador mayor de).—I 329.—IV 501.
Calatrava (Comendador de).—Véase *Espinosa* (Fr. Alonso de).—I 183, 189.
Calatrava (Juan de).—III 179.
Calbillo (Doña María).—IV 625.
Calderón.—V 189.
Calderón (Alcalde).—IV 224, 609.
Calderon (Alonso).—V 571.
Calderón (Juan).—I 508.
Calderón (Licenciado).—II 142 á 144.—IV 121, 122.
Calderona (Elvira).—IV 336.
Çalizo (Pedro de).—IV 335.
Calvete (Dr.)—III 705.
Calvo (Diego).—III 365.
Calvo (Francisco).—II 562.
Callar (Pero Nicolau deu).—V 109.
Calle (Sancho de la).—V 374.
Calleja (Miguel).—IV 63.
Callejas.—I 132.
Callero (P.°)—V 283.
Camacho (Rodrigo).—II 452.
Camanes (Rodrigo de).—V 253.
Camaña (Cristóbal de).—I 469 á 471.—II 41.
Camarena (Esteban de).—IV 406.
Camargo (Francisco de).—II 99.
Camargos (Juan de).—III 621.
Camarino (Conde de).—V 393.
Çamayón (Comendador).—V 305.
Çambrana (Pedro de).—I 562.
Cambranes.—III 673.
Cambray.—V 309.

Cambray (Obispo de). — Véase *Guillermo de Croy*.—I 70, 186. —III 537.
Cambray (Pedro de).—I 523, 526. —V 247.
Camino y Orella (D. Joaquín Antonio).—I 21.
Çamora.—III 685.
Çamora (Bartolomé de).—I 468.
Çamora (Cristóbal de).—I 471.
Çamora (Juan de).—III 786.—IV 100.
Campo (Francisco de).—IV 126.—V 72, 245.
Campo (Obispo y Canónigo de Toledo).—I 105, 293.—IV 71 y 72.
Campo (Pedro del).—I 452.
Campomanes (Diego de).—II 464.
Campomanes (Gutierre de).—II 464.—IV 126.
Camposa (Antonio de).—I 512.
Campsullos (Jaume de).—V 109.
Cams.—V 106.
Canal (Fr. José de la).—I 22.
Cananas (Agustín de).—IV 125.
Canarias (Obispo de).—IV 271, 287, 291, 351, 374, 631, 692.
Cambray.—IV 59.
Cancillor (Gran).—III 483.
Canclas de Temiño (Gabriel).—IV 657.
Canelas (Gabriel).—V 72.
Cánovas del Castillo (D. Antonio). —I 5, 22, 31, 39, 57, 230.—III 733.—IV 605.
Canpo (Diego).—IV 657.
Canpo (Pedro del).—II 622.
Cantalapiedra (Martín de).—IV 100.
Cantarero (Alonso).—V 247.
Cantero (Pascual).—V 252, 280,
Cantón Salazar (L.)—I 21, 40.
Canseco.—III 99.—V 471.
Canseco (Andrés de).—V 374.
Cañas (Bartolomé).—V 389.
Cañas (Juan de).—V 491.
Cañete (Vizconde de).—V 445.
Cañizares (Juan de).—II 144.
Cañizares (Lope).—III 670.
Çapardiel (Cristóbal).—I 523.
Çapata.—IV 172.
Çapata (Comendador Pero).—IV 365.
Çapata (D. Francisco), Arcediano de Madrid.—V 246.
Çapata (Juan).—I 287, 288.—III 570.—V 284.
Çapata (Licenciado).—I 468, 469, —II 63, 87, 100, 261, 266, 347, 381, 442, 447, 483, 485, 501, 521, 522, 562.—III 105, 110, 138, 154, 286, 288 á 290, 292, 459 á 461, 521, 544.—IV 76, 186, 187.
Çapata (Licenciado Bernaldino).—II 405.—IV 451.
Çapata (Luis).—I 314, 470.—II 52, 382.—III 664.
Çapata (Pero).—II 464.—III 67, 146, 434, 610, 769.—IV 186, 187, 265, 323, 636, 638.
Çapatero (Miguel).—V 290.
Capdebón (Leonard).—V 107.
Capillas (Andrés de).—IV 124.
Çaragoça (Xastre).—IV 100.
Carasa (Juan).—V 99.
Çárate.—IV 681.
Çárate (Alcalde).—V 607.
Çárate (Bachiller).—II 661, 66
Çárate (Diego de).—III 180.
Carabajal (Alonso de).—IV 619.
Caravajal (Capitán).—IV 212.
Caravajal (Cristóbal de).—V 1

Caravajal (D. Diego de).—III 662, 664.
Caravajal (D. Diego de).—V 148, 149.
Caravajal (Dr.)—V 148.
Caravajal (Gonzalo de).—III 674.
Caravajal (Maestro).—III 671, 673.
Caravajal de Torres (Comendador).—V 148.
Caravano (Bachiller).—III 674.
Caraveo (Francisco).—II 413, 416.
Carbonell (Juan). — IV 334. — V 265.
Carcaxona.—V 291, 510.
Carcaxona (Antón).—V 557.
Carcaxona (Juan de).—V 247, 287.
Carcaxona (Luis de). — V 247, 287.
Cárçel (Francisco de la).—V 649.
Cárcel (Luis de la).—III 526.
Cardenal.—I 31.
Cárdenas (Comendador Alonso de). —III 608.
Cárdenas (Corregidor).—III 96.
Cárdenas (D. Diego).—Véase *Adelantado de Granada*.—IV 584.
Cárdenas (Francisco).—IV 335.
Cárdenas (Gonzalo de).—II 214.
Cárdenas (D. Gutierre de). — III 151.
Cárdenas (Juan de).—II 455.
Cárdenas (Rodrigo de).—III 489. —IV 546, 628, 634, 637.—V 187, 522.
Cardils de Buñola (Pedro). — IV 334.
Cardona (D. Alonso de).—IV 625.
Cardona (Duque de).—V 453.
Cardona (Duquesa de). — I 166, 215.
Cardona (D. Luis de). — IV 360, 397.
Cardona (D. Ramón de).—I 166.
Carenas (Miguel de).—III 644.
Carlos I.—I 8, 9, 26, 27, 32, 37, 45, 46, 50, 53, 60 á 65, 68 á 70, 73 á 78, 80, 81, 84, 85, 87, 88, 91, 98, 107, 109, 110, 120, 123, 124, 131, 136, 143, 145, 150, 174, 181, 184, 185, 188 á 194, 196 á 199, 201, 202, 205 á 209, 213 á 215, 223, 226, 233, 237, 241, 242, 245, 255 á 257, 260, 262, 265, 269, 275, 278, 279, 297, 298, 300, 301, 305, 314, 328, 332, 334, 335, 339, 341, 342, 353 á 355, 366, 373, 393, 396, 400, 404, 405, 408, 412, 460, 461, 475, 494, 526, 542, 566.—II 6, 9, 11 á 13, 15, 17, 19, 20, 25, 29, 33, 36, 39, 40, 57, 69, 89, 154, 156, 160, 165, 217, 228, 231, 232, 235, 238, 241, 245, 246, 248, 253, 256, 259, 260, 262, 263, 267, 268, 275, 278, 287, 294, 298, 314, 319 á 321, 343, 352, 365, 369, 373, 378, 391, 393, 394, 407, 410, 430, 436, 448, 457, 463, 465, 466, 475, 479, 480, 485, 486, 488, 489, 492, 500, 504, 505, 512 á 515, 520, 524 á 527, 529, 536, 538, 540, 545, 548, 551 á 555, 558, 564, 565, 570, 572, 578, 582, 583, 587, 598, 600, 606, 609, 614, 620, 622 á 624, 630, 631, 634, 638 á 640, 642 á 645, 647, 648, 651, 652, 655, 658 á 660, 662, 664, 666, 668, 669, 672, 674, 676 á 678, 681, 684 á 686, 688, 693, 695, 699, 703, 711, 712, 714, 717, 718, 720, 721, 723 á 726, 735, 737, 741, 744, 749, 750, 754,

756 á 758, 760, 767 á 769, 774 á 777, 785.—III 7, 10, 11, 17 á 23, 25, 27, 31, 41, 42, 48, 84, 85, 86, 89, 91, 93, 94, 111, 115 á 118, 132 á 134, 137, 138, 141, 142, 152, 155, 159, 161, 165, 177, 179, 180, 182, 187, 189 á 192, 196 á 198, 202, 203, 207, 210, 211, 213, 214, 216 á 218, 224, 228, 229, 233, 235, 238, 241, 243, 259, 260, 262, 280, 303, 313, 321, 322, 333, 337, 339, 352, 366, 369 á 375, 377, 381, 384, 385, 391, 392, 395, 399, 404, 406, 409, 410, 420, 423, 425, 427, 428, 433, 438, 440, 445 á 447, 464, 473, 475, 477, 480, 483, 484, 489, 494, 498, 512, 515, 519, 530, 533, 535, 540, 541, 545, 546, 549, 555 á 557, 560, 565, 569, 575, 578 á 580, 583, 587, 589, 590, 592, 610, 642, 644, 649, 657, 669, 678, 680, 681, 690, 692, 695, 704, 705, 711, 714, 716 á 721, 723 á 728, 730, 731, 733, 736, 741 á 743, 746, 749, 756, 758, 761, 762, 770, 771, 779, 788.—IV 6, 7, 14, 18, 36, 37, 41, 46, 63, 84, 88, 90, 92, 100, 106, 123, 131, 137, 155, 158, 159, 161, 162, 164 á 166, 173, 180 á 182, 196, 199, 200, 209, 213, 217, 224, 225, 228, 233, 243, 251, 260, 265, 274, 288, 298, 299, 307, 314, 318, 326, 334, 335, 341, 343, 346, 365, 367 á 369, 372, 376, 377, 379 á 384, 393, 420, 439, 442, 453 á 455, 457, 459, 463, 464, 468, 470, 471, 475, 476 á 478, 483, 486 á 488, 490, 501, 512, 518, 519, 523, 527, 537 á 539, 542, 547, 551 á 553, 555, 556, 559, 561, 577, 583, 592, 593, 598, 608, 610, 611, 616, 617, 621, 626, 629, 635, 640, 641, 643, 644, 652, 656, 671, 673 á 677, 684, 688, 690, 691, 694 á 696, 703, 705, 706, 712, 713, 716, 718.—V 5, 7, 9, 13, 14, 20, 21, 24, 25, 28 á 31, 36, 38, 40, 43, 44, 45, 49, 52, 56, 57, 60, 65, 68, 77, 80, 81, 83, 84, 92, 93, 98, 103, 106, 112, 117, 119, 133, 135, 138, 147, 169, 175 á 177, 185, 186, 188 á 193, 195, 196, 198, 201, 203, 205, 207, 211, 217, 227, 234, 236 á 239, 250, 251, 254, 269, 273, 278, 279, 290, 333, 335, 337, 365, 368, 369, 383, 385, 390, 392, 395, 401, 403, 406, 409, 416, 417, 418, 422, 424, 426, 427, 429, 436, 441, 444 á 446, 449, 450, 458, 461, 479, 482 á 484, 492, 497, 499, 505, 513, 532, 534, 535, 539, 541, 545, 549, 559, 560 á 562, 565, 572, 573, 575, 576, 583, 584, 588, 591, 598, 635, 639, 641, 643, 647, 649, 654.

Carlos III.—III 775.

Carlos V.—I 8 á 10, 26, 27, 80, 174, 289, 401, 422, 537, 562.—II 180, 467.—III 51 á 54, 57, 59, 61, 65, 71 á 73, 75, 79, 353, 747, 760, 770.—IV 334.—V 485, 487, 545 á 549, 579, 584, 635, 639.

Carnero (Antonio).—V 494.

Caro.—I 258.

Caro (Juan).—V 511.

Caroz de Villarogut (D. Lois).—V 105, 106.

Carpio (Francisco del).—V 172.
Carquizano.—II 691.—III 413.—V 16.
Carrizo (Andrés).—V 644.
Cartagena (Juan Pedro de).—I 362, 365.—V 190.
Cartagena (Pedro de).—I 420, 447, 449, 482, 512.—II 59, 74 á 76, 79, 108, 109, 265, 291, 325, 390, 391.—III 8, 77, 151, 175.—IV 242, 243, 407, 447, 448.
Cartama (María de).—III 115, 224, 228.—IV 8, 9, 296, 342.
Carvajal (D. Alonso de).—IV 412, 518.
Carvajal (Antonio de).—IV 670.—V 325.
Carvajal (Bernardino de).—IV 243.—V 20.
Carvajal (D. Diego).—II 166, 252, 442, 607.—III 691.—IV 133, 134, 257, 518, 519, 610.—V 74, 648.
Carvajal (Dr.)—I 76, 167, 175.—II 63, 378, 447, 512, 785.—III 294, 780.—IV 104, 484.—V 74, 83, 237, 250, 251, 321, 392, 406, 562 á 564.
Carvajal (Francisco de).—I 539.—II 136 á 138, 143, 437.—IV 506.
Carvajal (D. Gonzalo de).—I 178.
Carvajal (Gutierre).—II 136, 143, 437.
Carvajal (Isabel de).—I 189.
Carvajal (Juan de).—V 148.
Carvajal (Licenciado Luis de).—II 143.
Carvajal (D. Lope de).—II 614.
Carvajal (Doña María).—II 437.
Carvajal (Señor Sancho de).—II 141.
Carvajal y Descavias (Luis).—V 74.
Carvajales.—I 538, 539, 542.—III 606, 688, 689.
Carra (Juan de la).—IV 686, 687.
Carramolino (D. Juan Martín).—I 11, 21, 40, 409, 454, 455, 457, 458.
Carrança (Antonio de).—III 608, 779.—IV 10, 11, 55.
Carranza (Ana).—V 194.
Carrasco (Bachiller Alonso).—V 570, 571.
Carrasco (Hernando de).—III 129, 130, 332.
Carrasco (Maestro).—III 672, 675.
Carrasquilla (Alcalde).—III 108.
Carrasquilla (Bachiller).—II 716.—III 461.
Carreño (Juan).—III 548.
Carrera (Dr.)—V 320.
Carrera (Pedro de la).—IV 642.
Carriazo (Andrés).—V 253.
Carrillo (Dr. Alonso).—III 29.
Carrillo (Alvaro).—I 552, 553.
Carrillo (Francisco).—II 615.—IV 619.
Carrillo (Frey Alonso).—IV 619.
Carrillo (Gómez).—IV 70.—V 399.
Carrillo (Gonzalo).—II 455.
Carrillo (Juan).—I 103, 115, 251, 287, 288, 321.—III 519.—IV 69, 71.—V 45, 137, 244, 284, 292, 293.
Carrillo (Luis).—IV 350.—V 520, 522, 523.
Carrillo (Pedro).—III 685.—V 368.
Carrillo de Albornoz (D. Alvaro).—I 440.—IV 626.
Carrillo de Albornoz (Luis).—I 28, 370, 412.
Carrillo de Guzmán (Hernán).—IV 310.

Carrión (Alonso de).—I 554.
Carrizo (Andrés).—V 247, 288, 306, 645.
Carrizo (Bernardino).—IV 504.
Carro (Diego).—II 84.
Carro (Hernán).—V 151.
Casa de la Moneda de Burgos (Tesorero de la).—II 726.
Casarrubios (Luis de).—II 128.
Casas (Diego de las).—II 562.
Casas (Guillem de las).—II 214.
Casasnovas (Pablo).—V 53.
Casasola (Martín de).—V 290.
Cascales.—II 160.—IV 69.
Cascales (Francisco).—I 11, 21.
Caselles (Prevoste de).—I 59.
Casorla (B.e de).—IV 328.
Castanoso.—III 131.
Castañeda (D. Bartolomé de).—V 517.
Castañeda (Doña Isabel de).—IV 450.
Castañeda (Francisco de).—IV 660.
Castañeda (Juan de).—IV 452.
Castañeda (Secretario).—I 30, 183, 541.—II 34, 74, 236.—III 131, 302.—IV 105, 110, 130, 144 á 146, 232, 236, 262, 283, 306, 314, 331, 332, 347, 403, 423, 450, 501, 520, 684, 685, 698.—V 114, 290, 323, 541.
Castaño (Doña Isabel), Condesa de Ribadeo.—IV 367.
Castañón (Juan).—III 395.
Castellano (Antón).—V 434.
Castellano Patyno (Capitán García).—V 434.
Castellanos (Gonzalo).—III 95.
Castellar (Juan de).—III 609.
Castellar (Señores del).—I 222, 256.
Castellón (Francisco).—I 363.
Castilla (D. Alonso de).—I 222, 419, 490.—II 63, 87, 266, 269, 272, 291, 390, 666.—III 138, 154, 649, 671, 673 á 676.—IV 549, 687, 688.—V 237, 250, 251.
Castilla (Doña Ana de).—IV 47, 185, 326, 470, 672.
Castilla (Capitán).—IV 311.
Castilla (Contador mayor).—III 564.
Castilla (D. Diego).—I 443, 460, 461, 493.—II 133, 166, 434, 435, 517, 596, 731, 733, 747, 751.—IV 111 á 113, 243, 317, 318, 447, 450.—V 203, 325, 555, 560.
Castilla (D. Felipe de).—V 38.
Castilla (D. Fernández de).—II 614.
Castilla (D. Francisco de).—IV 153.
Castilla (Frey Hernando de).—IV 620.
Castilla (Juan de).—I 359.—III 28, IV 153, 154, 261.
Castilla (Doña María de).—III 105.
Castilla (D. Pedro de).—V 625.
Castilla (Prior de).—V 479.
Castillejo (Pedro de).—II 116.
Castillo.—III 131.
Castillo (Fr. Alonso del).—I 22.
Castillo (Antonio del).—II 214.—III 608.
Castillo (Bachiller).—II 130, 151.—IV 77, 120, 245, 322, 323, 425.—V 532.
Castillo (D. Bernaldino del).—433, 434.—III 337, 338.
Castillo (Diego del).—V 190, 20 , 450.
Castillo (Fernando del).—I 11 , 392, 515.

Castillo (Francisco).—II 72.
Castillo (Hernando del).—III 131.
Castillo (Juan).—I 410.
Castillo (Juan del).—V 149.
Castillo (Licenciado).—I 551.—IV 136.—V 143.
Castillo (Luis del).—II 63.
Castillo (Obispo).—IV 492.
Castillo (Pedro del).—I 287.
Castillo (Sancho del).—IV 329.
Castillo y Espinosa (Gregorio de).—I 538.
Castro.—III 671.
Castro (Alonso de).—II 416.
Castro (Bachiller).—III 457.—IV 398.
Castro (Bernaldino de), Licenciado.—I 468, 471.
Castro (Bernardino de).—II 41.
Castro (Conde de).—II 743, 646, 660, 701.—III 10, 25, 77, 97, 146, 151, 175, 198, 247, 442, 490, 561, 614, 747, 750.—IV 40, 335, 526, 596.
Castro (Diego de).—IV 126, 531.
Castro (Dr. de).—IV 73.
Castro (Francisco de).—II 728.—IV 451.—V 56.
Castro (Gonzalo de).—V 521, 527.
Castro (Jerónimo de).—I 447, 449, 512.—II 74, 76, 79, 108, 109.
Castro (Juan de).—V 146, 527.
Castro (Pablo de).—V 236, 269.
Castro (D. Pedro de).—I 221.—IV 364.
Castro (Doña Beatriz de).—Véase *Condesa de Lemos*.—II 748, 749.
astro (Reynalte de).—V 252.
astro (Rodrigo de).—II 728.
astro de Zárate (Juan).—V 568.
astroberde (Francisco de).—II 206.—IV 330.
Castrobiejo (Francisco de).—II 207.
Castrón (Juan).—V 621.
Castros.—I 133.
Castroverde (Francisco de).—IV 312.
Castroverde (mesonero).—IV 97, 100.
Cassado (Bart.°)—V 264.
Cassasnovas (Andrés).—V 265.
Catania (Obispo de).—I 60, 155.
Catlar (Pedro del).—III 367.
Cavallero (Mosén Luis Juan).—I 405.
Cavallos.—IV 58, 59.
Cavanas (Juan de).—IV 405.
Cavillanes.—V 368.
Caxen (Juanote).—V 457.
Cazalla (Pedro de).—I 508.—III 98.
Cazares (Canónigo).—III 455.
Ce[illegible] Gallegos (Lic.do Gonzalo de).[illegible]42.
Cedi[illegible] (Sr. de).—Véase *Alvarez de Toledo* (D. Antonio).—I 134.
Céllez (Franciscus).—I 403.
Cendrera (Cristóbal de).—III 653.
Ceneto (Marqués de).—V 187.
Centurión (Simón).—III 283, 293.
Cepeda (Antonio de).—IV 659.
Cepeda (Doña María de).—IV 91.
Cepedas.—I 133.
Cerbanes (Maestro).—III 673.
Cerda.—III 456.
Cerda (Doña Ana de la).—I 354.
Cerdá (Ginés).—V 653.
Cerda (Luis de la).—III 442.—IV 40, 266, 350, 596.—V 187.
Cerdá (Pedro).—V 266.
Cerdán (Gonçalo).—III 609.
Cerdán (Luis).—III 453.
Cerdán (M.)—IV 525.
Cerdán (Marcos).—IV 364.

Cerdán (D. Miguel).—IV 661, 663, 722.
Cerezeda.—III 671, 673.
Cereço (Bernaldino de).—V 247.
Cereço (Torquemada).—III 682.
Cerero.—II 470.
Cerezo.—IV 111.
Cerezo (Andrés de).—III 133.
Cerón (Juan).—IV 598, 603, 604.
Ceruelo y Carrasco (Maestro).—III 675, 678.
Cervantes.—III 671.—V 662.
Cervantes (Licenciado).—V 522, 524, 527, 528, 530, 531.
Cervantes Saavedra (D. Miguel de).—I 22.
César (Canónigo).—III 139, 140.
César (Julio).—III 72.
Céspedes (Alonso de).—III 364.
Céspedes (Licenciado).—II 769.—III 548.
Cestero (Ramón).—II 398.
Chacón (Comendador).—II 24.—V 81.
Chacón (P. Fr. Cristóbal).—II 775.
Chacón (D. Fernando).—III 116.
Chacón (D. García).—I 482.
Chacón (D. Gonzalo).—I 308, 409, 420, 493.—V 300, 391.
Chacón (D. Juan).—V 300.
Chamizo (Francisco).—II 617.
Chamizo (P.°)—II 617.
Chantrero (Arés García).—II 753.
Charri (Lope de).—IV 605.
Chauls (Carlos de).—II 68, 178, 181.
Chauri (Vizconde).—IV 373.
Chaves.—IV 153.—V 294.
Chaves (Francisco de).—II 413, 416, 419, 427.
Chaves (Hernando de.)—II 415, 416, 422 á 424, 426.
Chaves (Juan).—V 23, 366, 367.
Chaves (Martín de).—II 416.—IV 130.
Chaves (Nuño de).—II 413, 416, 426.
Chaves Arcayos (D. Juan de).—III 666.—IV 73.—V 40, 389.
Chaves de Bañuelos (Juan).—IV 150.
Chichatos (Rodrigo).—V 247, 287, 367.
Chinchilla (Comendador Antonio de).—V 148.
Chinchilla (Gregorio).—I 411.
Chinchón (Conde de).—II 97, 127, 151, 578.—III 38, 68, 77, 145, 150, 160, 174, 201, 402, 422, 561, 657, 768.—IV 40, 176, 232, 427, 492, 531.—V 142, 649.
Chirinos.—IV 71.
Cieça.—III 627.
Cieça (Fernando de).—I 508.—II 559.
Cieça (Bachiller de).—II 218, 219.
Cieça (Francisco de).—III 470, 471.
Cieça (Rodrigo de).—I 408.
Cifuentes (Bachiller).—V 146.
Cifuentes (Conde de).—Véase *Silva* (D. Alvaro).—I 133.—II 624, 692, 711, 722.—III 80, 383, 575, 599, 750, 751.—IV 38, 80, 90, 363.—V 533.
Ciguença (Obispo de).—V 547.
Cimanes (Rodrigo de).—IV 126.—V 247, 282.
Cimbrón (Sancho).—I 554.—III 234.
Ciruela (Conde de).—IV 28, 467
Cisneros.—II 564.
Cisneros (Capitán).—I 470.—I 52, 73.

Cisneros (Cardenal).—I 26, 45, 46, 52, 60, 61, 64, 66 á 70, 73, 75, 76, 82, 87, 88, 91, 124, 134, 145, 167 á 170, 172, 173, 175 á 183, 185 á 191, 193, 194, 196, 198, 261, 358, 547.—III 728.—V 228, 467.
Cisneros (Pedro).—II 713.—III 625.
Cisterer (Paulo), Secretario del Cardenal.—II 9, 298, 489.—V 56.
Ciudad Rodrigo (Deán de).—V 469.
Ciudad Rodrigo (Obispo de).—V 452.
Ciya (Lucas de).—II 451.
Clapes (Francesch).—V 109.
Clavero de Calatrava.—Véase *Guevara* (D. Diego de).—I 189, 190.
Clemencín.—I 39.
Clemente (Francisco).—V 434.
Clemente VII.—V 458, 482, 489, 545.
Clemets (Antonio de).—V 216.
Clodio.—I 440.
Coalla (Licenciado).—II 87, 129.—III 138, 566, 649.—IV 350.—V 650.
Cobado (Juan de).—I 530.
Cobos.—II 298.
Cobos (Francisco de los), Secretario.—I 97, 102, 104, 116, 117, 283, 289, 295, 316, 419, 452.—II 29, 35, 239, 247, 249, 432, 441, 487, 512, 580, 614, 785.—III 52, 65, 136, 154, 242, 300, 323, 444, 533, 536, 568, 704.—IV 117, 143, 144, 168, 187, 296, 395, 639, 660, 718.—V 20, 172, 250, 251, 278, 290, 294, 329, 382, 383, 392, 406, 408, 514, 517, 527, 554, 559, 562 á 564, 567, 572, 584, 588, 612, 641.
Cobos (Leonor de los).—IV 640.
Cobos (Pedro de los).—III 282.—IV 639, 640.—V 470.
Coca (Gregorio).—V 187.
Coca (Pedro de).—V 113.
Cocentayna (Conde de).—I 460.
Cocón (Bernaldino).—III 129.
Cocón (García).—III 100, 104, 107, 453, 467.—IV 651.
Coello (Esteban).—II 615.
Cohete, el tundidor.—I 456.
Colada (Domingo de la).—II 413, 416.
Colmenares.—I 513.
Colmenares (Diego de).—I 11, 21, 309, 334.
Colom (Francisco).—IV 334.—V 171.
Colom (Juan).—III 367.—V 263, 658 á 661.
Colom (Juanote).—III 368.—IV 334, 622.—V 53, 264.
Coloma (Symón de).—IV 94.
Colomé (Francisco).—III 368.
Colón (Cristóbal).—V 479.
Colonna (Fabricio).—I 165.
Coll.—I 233, 258, 353.
Coll (Bartolomé).—IV 334.
Coll (Jerónimo).—I 352.
Collaços (Capitán).—III 421.—IV 35, 45, 266.
Collados (D. Francisco de).—III 126.
Collados (D. Juan), Maestrescuela de la Colegial de Valladolid.—II 100.—IV 301.—V 508.
Collantes (Antonio de).—IV 261.
Collazos (Capitán).—IV 722.
Comares (Marqués de).—II 23, 172, 173, 455, 473, 487, 606,

757, 760.—III 544.—IV 136 á 140, 217, 253.—V 473.
Comendador (Lerma).—II 725.
Comendador mayor.—I 23, 687. —IV 195, 196, 677, 693, 711.—V 395, 396.
Comendador mayor de Castilla.—I 490.—II 28, 269, 478, 516, 520 á 522, 623, 626, 631, 632, 634, 636, 638 á 640, 647, 648, 663, 722, 771.—III 10, 33, 35, 42, 45, 63, 76, 214, 225, 229, 230, 241, 314, 322, 324, 325, 405, 413, 473, 576, 588, 590, 738, 747 á 749.—IV 13, 24, 38, 177, 189, 190, 299, 301, 349, 369, 372, 373, 505, 543, 545, 546, 549.—V 13.
Comendador mayor de Calatrava. —III 298.—IV 618.—V 6, 13.
Comendador mayor de León.—III 51.—V 651.
Comendador mayor (Paje del).—III 625.
Comendador (Rivera).—II 715.—IV 40.
Comendador Santa Cruz.—II 725.
Comontes (Antonio de).—IV 573.
Comotres (Antonio de).—IV 411.
Compludo (Abad de).—III 550.—IV 234, 306.—V 21.
Compludo (Joanín).—V 555.
Concas (Juan).—IV 249.
Concentaina (Conde de).—IV 669.
Concha (Licenciado).—III 287, 289, 291, 292, 457, 460, 461.
Conchensis (D.)—III 298.
Conchillos (Comendador).—III 395, 480.
Conchillos (Lope).—III 577, 578, 585.—IV 495.—V 28.
Conchillos (Secretario).—IV 185, 187.—V 82.
Condado (Juan Alonso de).—II 583.
Conde (Antonio).—IV 549.
Conde (Fernando).—III 775.
Conde (Juan).—II 131.
Condesa (Mujer del Almirante).—II 558.
Condestable de Castilla.—I 23, 25, 27, 29, 30, 59, 88, 139 á 143, 152, 153, 169, 171, 176, 180, 183, 197, 198, 210, 250, 303, 366, 367, 374, 376, 380, 386, 389, 391, 398, 400, 412, 413, 422, 430, 436, 453, 455, 475, 476, 483, 511, 551.—II 11 á 13, 19, 20, 22, 25 á 28, 32 á 36, 38 á 41, 62, 63, 65, 71, 73, 90 á 92, 95, 104 á 107, 111 á 113, 152, 154 á 157, 220, 227, 228, 234, 238, 239, 241 á 244, 246 á 248, 253, 256, 258 á 262, 264, 266 á 268, 274 á 276, 286, 287, 293, 296, 298, 301 á 303, 309, 324 á 326, 333, 340, 341, 345, 359, 361, 364 á 368, 373, 377, 378, 382, 383, 385, 387 á 394, 396, 397, 401, 402, 406, 410, 412, 428, 433 á 435, 440, 442, 447, 454 á 456, 461 á 463, 466, 472, 473, 475, 478, 479, 486, 489 á 492, 500, 502, 503, 506, 513, 516, 518, 519, 521, 522, 524, 525, 529, 530, 537, 542, 552 á 554, 556, 558, 565, 569, 570, 572, 575 á 577, 579 á 584, 589 á 591, 595, 620 á 625, 629, 632, 635, 636, 640 á 642, 644, 645, 648, 650, 652 á 654, 657, 660, 661, 664, 671, 672, 674 á 679 682, 691, 693, 694, 695, 698

700, 709, 717 á 727, 733, 741, 742, 757, 768, 772, 779.—III 6, 7, 9, 10, 12, 14, 15, 17, 18, 21, 24, 25, 35, 37, 41, 43, 45, 46, 48, 51, 53, 54, 57 á 60, 65, 67 á 69, 71, 74, 76 á 78, 80, 83, 87, 132, 133 á 135, 137 á 142, 152, 155, 161, 162, 168 á 171, 174 á 176, 180 á 182, 189, 190, 197, 198, 201, 206, 214, 217, 220, 226, 227, 229, 233 á 235, 237, 240 á 243, 245, 250 á 252, 255, 256, 258, 261, 278, 280, 294, 297, 299, 300, 304, 310, 312, 313, 316 á 323, 325, 327, 348, 354, 356, 357, 360, 372 á 374, 376, 380, 382 á 385, 391 á 393, 395, 396, 398, 399, 403, 406, 410, 412, 414, 419, 420, 423 á 426, 430, 432, 433, 435, 438, 440, 445, 469, 470, 474, 476, 477, 479, 480, 485 á 493, 499, 509, 549, 550, 554 á 556, 560, 563 á 565, 567 á 570, 573, 575, 578, 583, 585, 588 á 591, 595, 599, 600, 602, 604, 605, 607, 612, 614, 615, 618, 627, 628, 630, 631, 633, 636, 642 á 653, 663, 681, 683, 684, 687, 703, 706, 708, 711, 712, 715, 717, 730, 731, 733, 734, 741 á 743, 746 á 750, 753, 754, 757, 776, 782, 789.—IV 7 á 10, 12, 14, 15, 31, 35, 36, 40, 41, 45 á 49, 57, 59, 68, 76, 77, 82, 91, 92, 105 á 109, 114, 128, 129, 142, 148, 165, 173, 174, 176, 180 á 182, 187, 189 á 195, 197, 198, 201 á 204, 206 á 208, 211, 214, 230, 236, 255, 264, 265, 267, 268, 272 á 275, 279 á 284, 288, 290, 299, 323, 325, 326, 333 á 337, 340, 341, 343, 345, 348, 349, 351, 357 á 360, 365 á 372, 374, 376, 377, 380, 382, 392 á 397, 408, 411, 413, 417, 424, 432, 437, 441 á 443, 447, 451, 453 á 456, 458, 459, 462 á 464, 467, 469 á 471, 475, 475 á 483, 487 á 490, 504, 513, 533, 537, 538, 541, 543, 546 á 550, 552, 553, 564, 595, 597, 608, 616, 617, 629, 633, 635, 636, 639, 670, 672, 674, 676 á 678, 680, 681, 683, 684, 686, 688, 690, 691, 694, 697, 698, 702, 705, 713, 722.—V 6, 8, 9, 15, 20, 21, 29, 36 á 38, 47, 53, 58 á 60, 67, 68, 78, 80, 81, 83, 96, 100, 103, 113, 118, 119, 136 á 139, 175, 176, 181, 183, 188, 203, 205, 206, 217, 218, 234, 235, 237, 238, 251, 269, 271, 293, 296, 297, 315, 325, 326, 371 á 373, 451, 458, 486, 535, 621, 628, 635, 653, 657.

Condestable de Francia.—IV 638.—V 483.

Condestable de Navarra.—II 155, 673.—III 619.—IV 195, 197, 214, 216, 218, 350, 372, 373, 376, 596.—V 155, 277.

Conejera (Andrés de).—IV 336.

Conejo (Alonso).—V 23.

Conrador (Juan).—V 265.

Consuegra (Pedro de).—III 159.

Contreras.—III 625.

Contreras (Alonso de).—V 516.

Contreras (Bachiller).—V 321.

Contreras (Comendador).—II 219.

Contreras (Diego de).—I 544.

Contreras (Francisco de).—I 308.

Contreras (Gaspar de).—III 463.

Coote (Tundidor).—IV 148, 149.

Coranzo (Bernaldino de). — V 247.
Coraxó de Paredes (Hernán).—IV 490.
Córdoba (Cristóbal de).—V 579.
Córdoba (D. Fernando Alonso de). —III 690.
Córdoba (D. Francisco).—II 615.
Córdoba (Gaspar de).—I 248.
Córdoba (G.° de).—II 615.
Córdoba (Frey Hernando de).—IV 620.
Córdoba (Joan de).—II 617.—IV 598, 600 á 605.
Córdoba (Luis de).—III 452.
Córdoba (D. Martín).—III 544.—IV 670.—V 43, 45, 98 y 99, 121, 186, 207, 366.
Córdoba (Obispo de) —I 311.—II 183.—III 158, 393, 513, 538, 660.
Córdova (D. Antonio de).—I 97 á 100, 102, 104, 108, 250, 260, 280, 289 á 291, 295, 304, 305, 321, 325, 461, 482, 492.—V 541.
Córdova (D. Bernaldino).—II 609.
Córdova (D. Diego de).—V 437.
Córdova (Diego de).—II 455.—V 291, 557.
Córdova (D. Fernando de).—II 614.—V 458.
Córdova (D. Martín).—II 760.—V 69, 428.
Coria (Marqués de).—Véase *Duque de Alba*.—I 162.
Coria (Obispo de).—III 118.—V 551.
Çorita (Bachiller).—III 125.
Cornejo.—II 174.
Cornejo (Alcalde).—I 225, 301.—IV 44, 159, 160.—V 296.
Cornejo (Dr.)—II 63, 87.—III 100. —IV 336, 426, 504.
Coronado (Juan).—V 387.
Coronel (Doña María).—V 518.
Corte (Licenciado de la).—II 170.
Cortes (Alponte).—IV 625.
Cortes (Hernán).—V 479.
Cortés (Juana).—IV 297.
Cortes (Marqués de).—III 780.
Coruña (Conde de).—IV 350.
Corral.—III 131.
Corral (Alonso).—IH 608.
Corral (Diego del).—III 624.
Corral (Dr.)—IV 301.
Corral (Dr. Luis de).—III 125, 298.
Corral (Juan del).—III 685.
Corrales.—III 634.
Corrales (Capitán).—III 472.
Correa (Fernán).—IV 100.
Corregidor de Madrid.—IV 628.
Corro (Antonio).—I 261.
Cosça (Diego de).—III 421, 644.—IV 693.
Cosgavia (Gabriel de).—V 144, 146.
Cosgaya (Gabriel de).—V 146.
Cosme (Jaime).—IV 722.
Costilla (Diego de).—IV 656.
Cotannes (Jofré de).—I 46, 71, 96, 107, 160, 184, 185, 193, 203, 211, 246, 363 á 365.—II 725.
Covarrubias (Pedro de).—IV 307.
Crespi (Juan).—III 368, 540.—IV 334, 622.—V 25.
Criado (Alonso).—III 338, 685.
Cristóbal (Dorador).—III 110.
Croy (Cardenal de).—I 61, 63, 70, 84, 91, 145, 164, 186, 203, 213, 261, 396 á 398.—II 593, 729.—III 7, 84, 88, 152, 154, 157 á 159, 323, 547.—IV 89, 246.—V 467.

Cruz (Fr. Pedro de la).—IV 244.
Çuaço.—III 448.
Çuaço (Alonso de).—III 642.
Çuaço (Pedro de).—III.—451.
Çuaçola.—II 236.—III 70, 610.—IV 639.—V 315.
Çuaçola (Secretario).—II 473, 643, 668.—III 70, 71, 206, 558, 752, 787.—IV 207, 208, 281, 350.—V 295.
Cuadrado (Juan).—IV 283.
Cuadrado (Pedro).—V 551.
Cualla (Licenciado).—II 266.—IV 402.
Çubiaurre (Lope de).—II 743.
Cudena (Bernaldino de la).—II 397.
Cuella (Alonso de).—I 505.
Cuéllar (Alonso de).—II 75, 77, 710, 712, 713.—III 95, 97, 99, 100, 102, 281, 283, 450.—IV 56.—V 312, 331.
Cuéllar (Andrés de).—III 621.
Cuéllar (Antonio de).—III 99.—IV 627.
Cuéllar (Arcediano de).—IV 234.
Cuéllar (Bachiller).—I 527.—III 131.
Cuéllar (Bachiller Antonio de).—III 129.
Cuéllar (Cristóbal de).—II 499.
Cuéllar (Diego de).—IV 232.
Cuéllar (Francisco de).—III 566, 644.
Cuéllar (Gaspar de).—IV 367.
Cuéllar (Juan de).—V 573.
Cuéllar (Licenciado).—I 212.—III 131, 624.—V 151, 522.
Cuéllar (Luis de).—II 407.—IV 669.—V 247, 281, 311.
Cuello (Alonso).—III 608.
Cuello (Dr.)—V 205.
Cuello (Francisco).—III 131.
Cuenca (Alonso).—III 456, 459.—IV 111, 670.—V 247, 281.
Cuenca (Corregidor de).—IV 401.
Cuenca (Obispo de).—I 468, 469.—II 448, 703.—III 125, 163.—IV 300, 366, 374, 400, 401, 426, 427, 692.—V 523.
Cueto (Maestro).—III 671 á 674, 676.
Cueto (Procurador).—I 456.—IV 148, 149.
Cueva (D. Alonso de la).—I 504.—II 273.—III 599, 603, 751.—IV 363, 686, 687.—V 655.
Cueva (Antonio de la).—I 436, 440.—III 546, 547.—IV 361, 397, 642.—V 297, 534.
Cueva (D. Bartolomé de la).—II 774.
Cueva (D. Beltrán de la).—I 384.—II 557, 625, 630, 635, 652, 657, 675, 677, 699, 722.—III 81, 230, 383, 435, 436, 511, 575, 599, 600, 747, 751.—IV 38, 205, 206, 209, 210, 216, 218, 283, 336, 340, 345, 349, 363, 364, 372, 489, 597, 629, 674, 678, 679, 703, 715 á 717.—V 179, 182, 183, 185, 385.
Cueva (D. Diego de la).—II 616.—IV 518, 621, 703.
Cueva (D. Francisco de la).—IV 642.
Cueva (D. Juan de la).—II 214, 273, 761, 762.—III 691.—IV 133 á 135, 160, 509, 518, 660.—V 581.
Cueva (D. Luis de la).—I 384, 389, 504.—II 252, 253, 273, 557, 625, 630, 631, 635, 652, 656, 658, 661, 663, 675, 681, 701, 774.—

III 42.—IV 39, 349.—V 74, 148 á 152, 154, 179, 181, 655.
Cueva (D. Pedro de la).—II 251, 518, 625.—III 14, 40, 70, 146, 147, 222, 223, 383, 416, 570, 575, 576, 600, 739, 740, 746, 747, 749, 751, 752, 755.—IV 27, 37, 39, 109, 162, 182, 228, 360, 363, 397, 473, 476, 551, 630, 641, 672, 693.—V 59, 560, 651.
Cuevas (Juan de las).—III 436.
Çúñiga.—III 673.
Çúñiga (Dr. Alonso de).—II 691. —III 488.—V 245, 436.
Çúñiga (D. Diego de).—IV 66.
Çúñiga (Fadrique de).—IV 529, 653.
Çúñiga (D. Francisco de).—I 508.
Çúñiga (Iñigo de).—IV 40.
Çúñiga (D. Pedro de).—II 656.—IV 554, 555, 558, 560.—V 294.
Cuquete (Dr.)—I 77.
Curar (A.° de).—III 682.
Çurdo (Regidor).—III 131.
Çuria (Maestro).—III 673.
Çurita (Francisco de).—IV 96, 100.
Cusio (Honten).—I 65.
Cuvas (Alonso de).—V 657.

D

Daça (Gaspar).—II 709.
Daça (Licenciado). — I 523. —II 100.—III 131, 457.
Daça (Miguel).—II 398.—III 615. —V 247, 289.
Dacampo (Francisco).—II 350.
Dacuña (D. Juan).—III 485.
Dagón (Juan).—V 555.
Daguero (Juan).—III 528.
Dalcala (Bachiller).—I 508.
Daltamira (Conde de).—II 749.
Dálvarez (Secretario Hernando).—III 609, 610.
Dallo (Pedro).—V 225.
Damián (Licenciado). — III 289, 459.
Dandino (Francisco).—I 507.
Dandrade (Conde D. Hernando).—II 748.
Danvila (D. Manuel).—I 5, 19, 216, 232, 258, 352.
Darayz (Pedro).—V 20.
Darcos (Pedro).—II 212.
Daseja (Velasco).—II 749.
Dastudillo (Gonçalo).—V 323.
Dávalos (D. Fernando). — I 29, 249, 544.—III 520.—IV 32, 49, 70 á 72, 75, 87, 116, 353, 387.—V 594.
Dávalos (Licenciado). —III 105, 109, 290.
Dávalos (Rodrigo).—III 610.—V 13.
Dávila (Diego).—IV 97.
Dávila (Dr.)—II 462.
Dávila (Fernando). —IV 331.
Dávila (Gaspar).—II 130.
Dávila (Gómez).—IV 149.—V 331, 509.
Dávila (D. Juan).—III 763, 764.—IV 237.
Dávila (Pedro).—II 308, 438, 498. —III 682.
Dávila y Daza (D. Sancho).—I 455.
Daza (Gaspar).—III 622, 625.
Daza (Fr. Antonio).—I 22.
Daza (Licenciado).—III 103, 460, 461.
Daza (Miguel).—IV 110.
Daza (Pedro).—II 303.
Deça (Alcalde).—II 715.
Deça (Antonio de).—II 713.—II 287.

Deça (Dionis).—II 650.—IV 39.
Décija (Lucas).—I 544.
Delada (Francisco).—V 306.
Delgadillo.—IV 112.
Delgadillo (Canónigo).—III 166.—IV 651.
Delgadillo (Juan).—II 152.
Delgadillo (Luis).—V 427.
Deliche (Comendador).—IV 40.
Delvra (Rujer de).—III 132.
Dellagulla (Pedro).—II 416.
Demsans (Nicolás).—IV 409.
Denia (Marqués de).—I 151, 167, 210, 224, 225, 234, 259, 468, 469, 490, 502.—II 12, 19, 21, 29, 30, 32, 36, 52, 53, 60, 64 á 69, 71, 73, 82, 83, 92, 99, 100, 103, 104, 106, 125, 242, 244, 246, 248, 250, 252, 254, 273, 296, 300, 304, 305, 308, 324, 325, 348, 357, 366, 379 á 381, 389, 392, 410, 472, 476, 478, 494, 507, 508, 543, 557, 564, 579, 584, 624, 630, 635, 651, 652, 711, 722, 771, 772, 780, 781.—III 47, 49, 59, 62 á 64, 80, 81, 111 á 114, 130, 144, 195, 222, 224, 228, 229, 254, 374, 380, 383, 403 á 405, 413, 414, 416, 424, 437, 446, 555, 556, 575 á 579, 581, 583, 590, 592, 599, 637, 733, 550, 757.—IV 38, 52, 63, 206, 224 á 227, 264, 272, 293, 297 á 299, 340 á 342, 348, 351, 363, 380 á 384, 392, 393, 408, 454, 476, 485, 537, 538, 627, 643, 708, 709.—V 14, 18, 240, 504, 538, 548, 549, 578, 635, 658.
Descobar (Fernando).—II 212.
Descobar (Luys).—I 544.—II 450.
Despaña (Juan).—V 625, 626.
Despinal (Bachiller).—V 624.
Despino (Pedro).—II 615.
Despinosa (Al.°)—II 617.
Despinosa (Martín).—V 544.
Desquivel (Diego).—II 75.—V 245, 285.
Desquivel (Juan).—II 214.
Destrada (Juan).—I 507.
Desuna (Alonso). —V 248.
Deuan (Juan).—V 305.
Deza.—I 46.—III 747, 751.
Deza (D. Diego de).—I 154, 180.—II 182.
Deza (Leonardo de).—IV 177.—V 549.
Dezparça (Señor de).—IV 197.
Día Sánchez (D.)—V 472.
Diáñez de Carvajal.—V 74.
Diáñez de Morales (D. Fernán).—II 77, 359.
Díaz (Alfonso).—II 405.
Díaz (Alonso).—IV 647.
Díaz (Alvar).—IV 60, 404.
Díaz (Alvaro).—II 220.
Díaz (Antonio).—III 450.
Díaz (Bartolomé).—V 382.
Díaz (Bachiller Francisco).—III 453, 454, 620, 680, 681.
Díaz (Francisco).—I 28.—III 637.—IV 127.
Díaz (Gaspar).—III 289.
Díaz (Gutierre).—IV 68, 72.
Díaz (Hernán).—I 287.
Díaz (Juan).—III 281, 453.—V 367.
Díaz (Marcos).—III 330.
Díaz (Marina).—V 23.
Díaz (Rodrigo).—IV 55, 120.
Díaz (Ruy).—IV 349.—V 551.
Díaz del Busto (Fernando).—III 457, 460.
Díaz de Campomanes (Bachiller Francisco).—V 370.

Díaz de Canseco (Juan).—III 96, 97, 278, 279, 281, 282, 284, 287, 448, 451, 455, 617.
Díaz de Caraváñez (P.°)—IV 241.
Díaz de Ceballos (Pedro).—V 252, 281.
Díaz de Gunica (Juan).—V 172.
Díaz de Guzmán (Pero).—V 579, 580.
Díaz de Leguizano (Sancho).—V 653.
Díaz Maldonado (Ruy).—II 616.—III 147.
Díaz Maldonado (Frey Ruy).—IV 621.
Díaz de Mata (Gonzalo).—III 682.
Díaz de Mendoza (Hurtado).—IV 697.
Díaz de Ocanuela (A.°)—V 289.
Díaz de Oruña (Juan).—III 528.
Díaz de Rivadeneyra (Hernán).—I 249.
Díaz de Rivera (Hernán).—I 103, 288.
Díaz de Rojas (Ruy).—I 389.—III 12, 74, 230, 576, 587, 747.—IV 40, 363, 395.—V 231.
Díaz de Santa Cruz (Juan).—V 580.
Diego (Maestro).—III 675.
Diego Ruiz (Martín de).—IV 55, 120.
Díez (Alonso).—V 645.
Díez (Diego).—V 146.
Díez (Francisco).—V 146, 209.
Díez (D. Juan).—IV 70.
Díez (Licenciado Hernando).—III 125.
Díez (Miguel).—V 289.
Díez de Çaballos (Pero).—V 247.
Díez de Carvajal (Ruy).—V 74.
Díez Cuevas (Alonso).—V 383.
Díez Delgado (Juan).—IV 119.
Díez de Mata (G.°)—IV 113.
Díez de Mendoça (Ruy).—V 148, 150.
Díez de Mercado (Francisco).—I 523.
Díez de los Raposos (Regidor Francisco).—III 131.
Díez de Rojas (Ruy).—III 176, 599.—IV 266, 376.
Dionisio (Maestro Fr.)—IV 364.
Doblanco (Suero).—IV 125.
Doça (Alvaro) —II 748, 749.
Docampo (Francisco).—V 291, 305, 557.
Docampo (Nuño).—I 505.
Docapo (Fr. D.°)—I 274.
Domenech.—V 171.
Domingo (Carpintero).—II 413, 417.
Domingo (P.°)—I 554.
Domínguez (Pablo).—IV 94.
Don Alonso (Rey).—II 488, 503.
Don Alvaro (Capitán).—I 408.
Don Carlos (Príncipe).—I 152, 155, 161 á 168, 170 á 173, 175, 178, 181, 200, 206.
Don Diego el Viejo.—V 151.
Don Enrique (Duque).—I 154.
Don Enrique (Infante).—I 256.—V 49, 52.
Don Enrique (Rey).—I 424.—III 205.—IV 11.
Don Fadrique.—II 136, 137.
Don Fadrique de Navarra.—IV 211.
Don Felipe (Príncipe).—I 74.—V 585, 593, 654.
Don Fernando (Conde).—V 391.
Don Fernando (Duque).—I 167.—IV 517.—V 51.
Don Fernando (Infante).—I 8.,

140, 141, 163, 174, 188 á 190, 198, 202, 212, 213, 328, 329.—II 145.—III 374.—V 248.
Don Fernando (Rey).—II 162.—IV 27.
D. Francisco (Hermano del Duque de Arcos).—III 350.
Don García (Chanciller).—III 294.
Don Hernando (Conde).—I 193.
Don Hernando (Duque).—V 77.
Don Iñigo (Hermano del Conde de Miranda).—II 26.
Don Juan de Austria.—V 602.
Don Juan (Príncipe).—I 74, 445, 460.
Don Juan de Granada (Infante).—I 36, 472, 473, 485, 499, 504, 506 á 509.—V 636.
Don Juan Manuel.—II 232, 473.—III 151, 157, 376, 438, 444, 725.—IV 137, 159, 260, 334, 621, 624, 626, 676.—V 59, 103.
Don Juan (Rey).—III 438, 478.—IV 31, 547.
Don Juan (Rey de Castilla).—III 476.
Don Juan de Navarra (Rey).—IV 35, 42, 45, 46.
Don Martín (Corregidor de Toledo).—V 513.
Don Pedro (Hijo bastardo del Conde de Lemos).—III 111.
Don Pedro de Navarra.—IV 211.
Don Pedro (Rey).—I 354.
Doña Catalina de Labrit.—I 161, 171.
Doña Beatriz (Infanta).—III 78, 175.
Doña Catalina (Infanta).—I 76, 78, 155, 202, 470.—II 10, 19, 29, 60, 65, 70, 71, 74, 99, 100, 244, 288, 313, 378, 507, 508, 544, 590, 648, 649, 651, 652, 662, 677, 680, 689, 700, 711, 771, 780, 781.—III 49, 59, 61, 64, 111, 112, 114, 115, 123, 144, 225, 374, 380, 416, 437, 555, 556, 577, 578, 591.—IV 206, 224, 225, 264, 272, 293, 295, 297 á 299, 340 á 342, 365, 383, 384, 393, 476, 486, 487, 538, 545, 546, 608, 643, 708, 709.—V 15, 16, 18 á 20, 92, 197, 226, 240, 243, 412, 417, 484, 503.
Doña Elvira.—III 108.
Doña Germana (Reina).—I 379, 428,—II 216, 217.—III 96.—V 503, 511, 560, 565.
Doña Isabel (Infanta de Portugal).—V 541, 543 á 546.
Doña Isabel (Señora Infanta).—V 498.
Doña Juana (Reina).—I 25, 30, 31, 42, 45, 49, 55 á 57, 60 á 62, 65, 66, 70, 74 á 76, 78, 85, 87, 124, 131, 134, 136 á 139, 141 á 146, 150, 153, 155, 158, 161, 162, 165, 167, 168, 170, 172 á 175, 187, 197, 199, 200, 202, 206, 207, 210, 213, 224, 225, 230, 234, 241, 276, 365, 412, 445, 466 á 470, 472 á 474, 484, 485, 490, 503, 518, 526, 530, 531.—II 7, 8, 10, 12, 14, 19, 21, 29, 41, 43, 46, 47, 53, 64, 65 á 67, 70, 71, 74 á 78, 82, 89, 93, 96, 99, 103, 107, 110, 111, 123, 142, 217, 244, 245, 247, 261, 276, 279, 280, 282, 285, 287, 288, 294 á 296, 298, 302 á 306, 310, 311, 313, 314, 318 á 321, 324, 334, 336, 337, 343, 348, 349, 350, 353, 354, 356, 357, 359, 361, 362, 364, 366, 368,

370, 373, 377 á 380, 384, 386, 389, 392 á 396, 400, 407, 409, 410, 415, 417, 432, 434 á 436, 448, 451, 464 á 466, 471, 477, 478, 481, 485, 489, 505, 507, 508, 517, 525, 528, 529, 543, 544, 547, 548, 555, 556, 558, 567, 570, 583 á 585, 587, 588, 601, 609, 619, 620, 626, 627, 629, 635, 638 á 640, 643 á 645, 648, 649, 651, 652, 654, 657, 662, 666, 667, 672, 677, 678, 680, 684, 686, 688, 689, 697, 700, 702, 703, 710 á 712, 735, 744, 749, 750, 762, 771 á 774, 776, 777, 780, 781.—III 6, 11, 23, 32, 42, 47, 49, 50, 53, 59, 61, 70, 87, 89, 91, 106, 111 á 115, 117, 123, 144, 156, 162, 163, 180, 222, 225 á 229, 233, 254 á 256, 262, 280, 333, 380, 396, 404, 414, 416, 427, 446, 495, 515, 518, 555, 556, 577, 578, 591, 607, 706, 716, 719, 720, 723, 757.—IV 8, 9, 224, 225, 293, 295, 340, 342, 365, 383, 384, 393, 476, 482, 538, 608, 636, 643, 693, 710.—V 14, 15, 19, 20, 226, 230, 236, 239, 240, 243, 412, 441, 449, 503, 505, 538, 546, 549, 554, 634, 635, 650.

Doña Leonor (Infanta).—I 84, 197, 205, 206, 213.

Doña María (Infanta).—III 374.

Doña María (Miguel de).— IV 195, 350, 466.

Doña María (Reina).—IV 697.

Doña Mencía (Duquesa).—III 433, IV 163.

Dorador (Jorge).—V 74.

Dosma (Juan).—I 456.-IV 148, 149.

Dotos (Hernando).—V 434.

Dueñas (Alonso de).—II 147.—III 470.—V 423, 617.

Dueñas (Boticario).—V 247.

Dueñas (Cristóbal de).—V 247.

Dueñas (Diego de).—I 551, 552.

Dueñas (Francisco de).—III 109.

Dueñas (García de).—I 507.

Dueñas (Gaspar de).—V 247.

Dueñas (Pedro de).—V 247, 252, 280.

Duham (M.)—I 38.

Du-Hamel.—I 19.

Durá (Miguel).—IV 53.

E

Ebol (Vizconde de).—IV 158, 443 á 445.

Echarri (Juanes de).—IV 605.

Echavarri.—III 375.

Echayde (Martín de).—IV 604, 605.

Echegaray (D. Carmelo).—I 21, 40.

Echevarri (D. Vicente G. de).—I 8, 21.

Egorreta (Bachiller de).—III 376.

Elche (Marqués de).—III 68, 77, 150, 151, 174, 443, 490, 561.—IV 40, 429, 431, 487, 507, 550, 265.—V 218, 219.

Elices (Diego).—IV 659.

Elices (Juan).—IV 659.

Elices (D. Pedro de).—IV 659.

Empudia (Fr. Juan de).—III 262.

Enao (Licenciado Juan de).—I 112.

Encinas (Licenciado).—IV 438, 439.

Enciso Baraona.—V 654.

Enebro.—II 323.

Enguera (D. Fr. Juan), Obispo de Vique.—I 261.
Enreuort (Protonotario).—II 519. —IV 394.
Enrique (Rey D.)—I 48.
Enrique I.—I 133.
Enrique II.—V 472.
Enrique III.—I 133.
Enrique IV.—I 80, 131, 133, 458. —II 401.—III 92, 119.—V 472, 604, 605.
Enrique VIII.—I 165.
Enríquez (Doña Aldonza).—Véase *Duquesa de Cardona.*—I 166.
Enríquez (D. Alonso). — Véase *Osma* (Obispo de).—I 109.—II 100, 561.—IV 39, 96, 97, 206, 358, 360, 397, 452. — V 246, 295, 554, 589.
Enríquez (Antón).—IV 683.
Enríquez (Antonio).—I 110, 359, 434.—V 295.
Enríquez (Diego).—V 234.
Enríquez (D. Diego).—Véase *Conde de Alba de Liste.*—I 505.—IV 40, 195.
Enríquez (D. Enrique).—II 167.
Enríquez (D. Fernando).—II 165, 193.
Enríquez (D. Francisco) —II 630. —III 74, 81, 595, 599.—IV 38, 39, 266, 359, 363, 394, 397.—V 326.
Enríquez (D. Hernando).—I 299, 301. — II 205, 206, 474, 661, 722. — III 97, 316, 318, 343, 346, 347, 349, 351, 355, 417, 427, 546, 637, 641, 690, 694.—IV 291, 330, 358, 362, 396 á 398, 532, 685.—V 118.
Enríquez (D. Juan).—III 358, 599, 754.—IV 39, 358, 363, 396, 397.
Enríquez (Doña María).—II 173.
Enríquez (D. Pedro).—I 505, 509. —II 73, 82, 119, 748, 749.—III 473, 488.—IV 39, 93, 96, 97, 459, 653.—V 295.
Enríquez (Frey R.°)—IV 618.
Enríquez, Prior de la Colegial de Valladolid.—IV 301.
Enríquez de Arellano (Alonso).—IV 358, 396.
Enríquez de Cabrera (D. Hernando).—V 456.
Enríquez de Guzmán (D. Diego). —I 153.—III 788.—IV 210.
Enríquez de Ribera (D. Hernando).—II 163.
Entem (Juan).—V 266.
Epital (D. Bernaldino).—IV 158.
Eraso (Francisco).—V 586, 650.
Ermedos (Abad de).—II 397, 726.
Escalante (Licenciado). — V 623, 628, 629, 631.
Escalona (Conde de).—V 42.
Escalona (Duque de).—I 60.
Escaray (Lucía de).—V 652.
Escobar.—III 99.
Escobar (Antonio de).—IV 333, 398.
Escobar (Francisco de).—III 285.
Escobedo.—II 564.
Escobedo (Escribano).—III 460.
Escobedo (García de).—III 288, 292.
Escobedo (Juan de).—III 528.
Escobedo (Secretario).—III 626.
Escolano.—I 400.
Escrivá (Juan).—V 389.
Escudero (Dr.)—II 170.
Escudero (Licenciado).—I 409, 552.
Escudero (Pero).—I 468.
España (Cardenal de).—Véase *Cis-*

neros.—I 61, 65 á 67, 69, 75, 76, 87, 155, 156, 168, 171, 173, 176, 181, 183, 192, 196, 206.—III 446, 447.
España (Rey de).—I 189, 191, 198, 214, 215, 226, 243 á 245, 250, 482.
Españas (Primado de las).—I 90.
Espariegos.—III 620.
Espina.—II 733.
Espina (Dr.)—II 307, 311, 314, 381, 382.
Espina (Licenciado).—III 168, 682.—IV 652.—V 245, 252, 280.
Espina (Plácido del).—V 602.
Espinal (Bachiller).—V 626.
Espinal (Miguel del).—V 457.
Espinar (Licenciado).—IV 111, 232.
Espinosa (Alonso de).—I 527, 529.—IV 254, 423.
Espinosa (Antolín de).—IV 112.
Espinosa (Antonio de).—III 608.
Espinosa (Coronel).—I 183.—IV 236.
Espinosa (Dr.)—I 295.—II 100, 307.—III 784.—IV 51, 220.
Espinosa (Fr. Alonso de).—Véase *Comendador de Calatrava*.—I 183.
Espinosa (Fr. Antonio de).—I 183.
Espinosa (Francisco).—V 655.
Espinosa (P. Fr. Francisco de).—III 283, 288, 292, 303.
Espinosa (Doña Inés de).—V 114.
Espinosa (Jerónimo).—V 655.
Espinosa (Juan).—I 295.
Espinosa (Jurado).—V 540.
Espinosa (Licenciado).—IV 628.
Espinosa (Rodrigo de).—I 28.
Espinosa y Sarmiento (Capitán).—III 348.
Esquibel.—V 447.
Esquibias.—IV 69.
Esquina (Antonio del).—V 247, 312.
Esquina (Diego dell).—I 456.—II 74, 77, 79, 710, 712.—III 95, 98, 101, 102, 280 á 283, 634.—IV 149.
Esquina (García del).—V 247, 312.
Esquina (Gonzalo del).—V 300.
Esquina (Juan del).—IV 149.
Esquina (Rodrigo de).—II 713.
Esquinas.—IV 206, 364.
Esquivel.—II 550.—V 313, 331.
Esquivel (Sr.)—II 339, 690, 691, 692.
Esquivel (Diego de).—II 308, 313.—IV 247.
Esquivel (Fr. Pablo de).—III 397.
Esteban.—III 306.—V 571, 573.
Esteban (Alonso).—III 642.
Esteban (Antonio).—III 685.
Esteban (Juan).—III 685.—IV 52, 110.—V 289.
Esteban Blanco (Diego).—III 337, 338.
Esteban Martín (Juan).—V 247.
Esteban Nieto (P.°)—V 286.
Estébanez (Marí).—V 28.
Estella (Juan de).—II 63.
Estevan (Martín).—III 519.
Estévez de Lobón (Juan).—IV 245.
Estrada.—III 626.
Estrada (Duque de).—Véase *Hernán*, Duque de Estrada.—I 66.
Estrada (Juan de).—III 288, 292, 609.
Estrivan (Jaime).—IV 625.
Evia (García de).—IV 720.
Evol (Vizconde de).—I 221.

Eugenio (Papa).—V 8.
Exeló (Antoni).—V 109.
Eyzaguirri (Domingo de).—III 743.
Ezcaray (Doña Lucía de).—V 210.
Ezurueña (Francisco de).—I 531.

F

Fabio Maximino.—V 344, 356.
Fagoaga (Juan de).—II 744.
Fajardo (Alonso).—V 654.
Fajardo (Juan).—I 565.—II 710, 712, 715.—III 95, 97.—IV 147, 707, 708.—V 24, 244, 285, 291, 444, 448.
Fajardo (D. Luis).—V 654.
Fajardo (Rodrigo).—II 324.—IV 626.
Falces.—III 383.
Falces (Francisco de).—I 605.
Falces (Marqués de).—I 301.—II 494, 499, 624, 625, 635, 646, 680, 722.—III 47, 588.—IV 38, 192, 196, 202, 205, 278, 348, 358, 396, 597, 666 á 668, 670.—V 114, 186, 457, 521, 530.
Fanega (Alguacil).—V 26.
Fanega (Juan).—II 100.—V 417, 456.
Fantasía (Xastre).—IV 100.
Felices de Monzón (Juan).—I 209.
Felipe I.—I 25, 45, 49, 55 á 61, 63, 73, 74, 87, 124, 134, 136 á 140, 143 á 145, 190, 202, 230, 277, 327, 332.—II 336, 337, 547, 548, 582, 697.—III 115.—IV 683.—V 38, 90, 519, 520, 549, 635.
Felipe II.—II 401.—V 550, 569, 574, 632.
Felipe (M.)—III 106.
Fernandarias.—V 287.
Fernández (Alfonso).—III 330.—IV 229.
Fernández (Alonso).—V 252.
Fernández (Antonio).—I 110, 314, 315, 358.—IV 99.—V 246, 253, 291, 557.
Fernández (Cristóbal).—IV 98.
Fernández (Diego).—I 393, 409.—IV 357, 413, 417.—V 146.
Fernández (Francisco).—II 436.
Fernandez (Fr. Alonso).—I 11, 21, 23, 123, 252.
Fernández (García).—V 519.
Fernandez (Gonzalo).—II 173.—III 355.—V 301.
Fernández (Juan).—I 327.—IV 499, 500.—V 643.
Fernández (Martín).—V 655.
Fernández (Tomé).—I 455, 456.—IV 148.—V 246.
Fernández de Angulo (Pero).—II 592.
Fernández de Avila (Diego).—I 393, 394.
Fernández de Baeça (Gonçalo).—I 544.—II 451.
Fernández de Baeza (Licenciado Luis).—V 147.
Fernández de Campo (García).—I 505.—II 76, 77.
Fernández de Castilla (Francisco).—IV 506.
Fernández de Castro (Rodrigo).—V 23.
Fernández de Córdova (D. Gonzalo).—Véase *Duque de Terranova y de Sesa*.—I 165.—III 179, 340, 364, 544.—IV 620.—V 578, 579.
Fernández Coronel (Francisco).—V 56.

Fernández Cuernos de Plata (G.°) —IV 100.
Fernández Duro (D. Cesáreo).—I 11, 15, 21, 40, 143, 146.—II 116, 120, 121.
Fernández de la Gama (Juan).—IV 422.
Fernández Heredia (Francisco).—I 256.
Fernández de Jerez (Francisco).—I 544.
Fernández de Madrid.—II 132.
Fernández Marañón (Juan).—II 727.
Fernández Melgarejo (Juan).—II 455.
Fernández de Mesa (Martín).—I 402.
Fernández de Oseguera (Juan).—I 288.
Fernández de Oviedo (Gonzalo).—I 10.
Fernández Paniagua (Pero).—II 436, 437.
Fernández de Paredes (Juan).—IV 532.
Fernández de Pareja (Juan).—II 448, 449, 451.—III 541, 542.
Fernández de Penilla (Licenciado Juan).—IV 656.
Fernández de Quiñones (Francisco).—IV 124.
Fernández del Rincón (D. Alonso), Abad de Compludo y de Medina.—V 246.
Fernández de Ulloa (P.°)—I 544.
Fernández de Valcaçar (Licenciado Alonso).—I 544.
Fernández de Velasco (D. Bernaldino).—IV 267.—V 218.
Fernández de Velasco (D. Iñigo). —Véase *Condestable de Castilla*. —II 779.
Fernando (Infante D.)—I 64, 73, 171.
Fernando (Mosén).—I 504.—III 421.
Fernando (Mss.r)—II 578.
Ferrá (Juan).—V 267.
Ferrández (Diego).—IV 396.
Ferrández de Ucha (Juan).—V 630.
Ferrer (Jaime).—V 216.
Ferrer (Jerónimo).—IV 621.—V 25, 265.
Ferrer (D. Luis).—I 66, 172.
Ferrer (Mosén).—I 75, 294, 353, 400, 460.—II 228.
Ferrer (Mosén Bartolomé).—V 165.
Ferrer del Río (D. Antonio).—I 13, 20, 21, 38, 39, 42, 112, 198, 299, 300, 305, 313, 315, 361, 368, 370, 445, 446, 457, 466.—II 19, 354, 400, 709.—III 667, 734 á 737, 740, 741, 780. —IV 64, 87, 88.—V 39, 204, 450, 487, 584.
Ferrera (Filippus).—V 106.
Fez (Alonso).—II 416.
Figuera (Sepulturero).—V 267.
Figueredo.—II 683.—III 18, 21, 54, 138, 392, 410, 438, 567.—IV 47, 268, 374, 470.—V 119, 137, 296.
Figueredo (Hernando).—III 651.
Figueroa.—II 308, 350.
Figueroa (Catalina de).—V 193, 504.
Figueroa (Diego de).—III 617.—V 644, 645.
Figueroa (D. Jorge de).—II 183.
Figueroa (Juan de).—I 284.—II 163, 180 á 183, 185, 187, 189, 190 á 193, 196, 400, 461, 715, 762.—III 75, 78, 96, 100, 101,

105, 109, 110, 288, 344, 345, 352, 356 á 358, 609, 612, 616, 617, 647, 683, 684, 694, 696, 731.—IV 52, 54, 111, 259, 331, 422, 435, 439, 693.—V 99, 244, 285, 291, 448, 558, 647.
Figueroa (Teniente).—II 215.
Figuerola (Dr.)—I 425.
Fita (P. Fidel).—I 7.
Fiz (Alonso).—II 413, 426.
Flamenca (Juana la).—V 374.
Flores (Alonso).—II 416, 691, 692.—III 669.—IV 157, 406, 526, 627, 672.—V 75, 594.
Flores (Baltasar de).—II 692.
Flores (Diego).—IV 532.
Flores (Francisco).—II 139 á 141.
Flores (Fr. Bernaldino de).—II 433 á 435.—V 246.
Flórez (Juan).—II 140, 141.
Foix (Conde de).—III 725.
Foix (Doña Germana de).—I 60, 84, 136, 152, 164, 166, 167, 170, 196, 203, 261.—II 734, 735, 737.—V 653.
Fonseca.—I 444, 447.—III 131, 136, 159, 338.—IV 63, 110.
Fonseca (D. Alfonso).—I 359.
Fonseca (D. Alonso).—I 517.—II 748.
Fonseca (Alvaro de).—V 60.
Fonseca (D. Antonio).—I 29, 153, 169, 389, 417, 448, 452, 457, 465, 466, 484 á 487, 496, 497, 501, 504, 511, 514 á 518, 520, 525 á 532, 539 á 541.—II 5, 40, 53, 95, 125, 134, 216 á 218, 290, 292, 588, 760.—III 377, 506.—IV 222, 305, 318, 403, 720.—V 74, 302, 486, 558, 559.
Fonseca (Arzobispo).—IV 308, 437.
Fonseca (Doña Catalina de).—V 325.
Fonseca (D. Gutierre).—I 225.—II 261, 428, 474, 635.—III 81, 84, 412, 600, 748, 751.—IV 38, 349, 363.
Fonseca (Hernando de).—III 155.—IV 11.
Fonseca (Doña Isabel de).—IV 449.—V 324.
Fonseca (D. Juan).—I 389.
Fonseca (Doña Mayor de).—IV 306.—V 424.
Fonseca (Obispo).—IV 307.
Fonseca (Sancho de).—II 428.
Font.ª (Rafel).—II 172.
Fontyveros.—I 456.—IV 148.—V 253.
Foroe (Miguel de).—V 289.
Foronda (D. Manuel de).—I 8, 22, 41, 279, 305.—III 373.
Fox (D. Andrés de), señor de Asparrot.—IV 25, 180.
Franc (Micer).—V 453.
Francés (Jerónimo).—II 562.—III 460.—IV 650.—V 246, 280, 291, 470, 557.
Francés (Leonardo).—IV 405.
Francés (Licenciado).—IV 301, 402, 403, 650.
Francés (D. Miguel).—IV 661, 663.
Francisco I.—I 85, 163, 226, 364.—IV 25, 180, 616, 618.—V 483.
Francisco (Ballestero).—IV 126.
Francisco (Canónigo).—II 733.
Francisco (Licenciado).—II 666.—III 780.—V 250.
Franco (Gonzalo).—II 8.—III 600, 626.—IV 196, 198, 206, 266, 350, 363 á 365.—V 235, 320.
Franco (M.)—IV 362, 398.

Franco (Pero).—II 413, 416.—V 55.
Franco de Guzmán (Gonzalo).—I 284, 478, 507, 508.—III 96.—IV 34, 45, 451.
Francos (Juan de).—V 309.
Franquis (Juan de).—IV 58, 59.—V 247, 252, 282.
Fray Bernaldino.—III 671, 672.—V 103.
Fray Francisco (Procurador).—III 131.
Fray Jerónimo.—III 136.
Fray Luis.—III 770.
Fray Miguel.—V 291.
Fray Pablo.—II 65, 67, 74, 76, 339, 349, 350.—III 393, 408, 415, 416, 450, 453, 610, 618, 680, 681.—IV 403.
Frejo (Diego de).—IV 451.
Frías (Duque de).—II 779.—V 237.
Frías (Duquesa de).—II 27, 392.—III 433, 645, 650.—IV 46, 47, 109, 182, 470.—V 653.
Frías (Jerónimo de).—III 766.
Frías (Licenciado).—III 301.—IV 686, 687.
Frías (Pedro), Obispo de Osma.—I 61.
Frías (Protonotario).—III 320, 462.—IV 262.
Frígola (Pedro).—V 268.
Fromesta (Mariscal de).—II 494, 722.—III 146, 151, 198, 561.—IV 38.
Fúcares.—III 481.
Fuensaldaña (Alcaide de).—III 625.
Fuensalida (Conde de).—Véase *López de Ayala* (D. Pedro).—I 133, 251, 252, 342.—II 293.—III 530.—IV 155, 157, 437, 637.—V 539, 623, 625.
Fuensalida (Francisco de).—V 434.
Fuensanta del Valle (Marqués de la).—I 8, 20, 40.
Fuente (Alonso de la).—V 368.
Fuente (Antón de la).—V 387.
Fuente (Cristóbal de la).—III 685.
Fuente (Diego de la).—II 163, 215.
Fuente (Francisco de la).—IV 94.
Fuente (Juan de la).—III 672, 676.—V 367.
Fuente (D. Vicente de la).—I 20, 39.—III 737.
Fuentes (Andrés).—V 48, 49.
Fuentes (Pedro de), Chantre de Palencia.—IV 111.
Fuentes (Pedro de).—Véase *Chantre de Palencia*.—II 164, 733.—III 166, 682.—V 246, 555.
Furtado de Miérez (Juan).—I 544.
Fúster (Joan Miquel).—V 216.

G

Gacias (Beneficiado).—V 265.
Gago (Fr. Alonso).—II 748, 749.
Gaitán (Gonzalo).—I 103, 106, 115, 119, 242, 287, 288, 294, 321, 324.—II 728.—V 245, 284, 292, 293, 365, 557.
Gaitán (Juan).—IV 345, 353, 387.—V 245, 284, 365, 502.
Gaitán Gudiel (Juan).—III 609.
G.ª (Licenciado Alonso de).—II 67.
Galán (Juan).—V 287.
Galarán (Juan).—II 63.
Galbán (Bonynsine).—III 283.
Galbán (Sillero).—V 247, 311.
Galdo (Juan de).—I 530.—IV 60, 720.

Galdo (Mujer de).—III 132.
Galera del Limón (Juan).—V 656.
Gales (Príncipe de).—I 76.
Galiana.—III 667.
Galicia (Adelantado de).—II 465, 474.—III 606, 621.—IV 266.
Galicia (Arzobispo de).—III 9.
Galíndez de Carvajal (Lorenzo).—I 314.—V 427.
Galindo (Fr.)—V 512.
Galván (Juan).—V 281.
Gallar de Velasco.—V 83.
Gallega (Miguel de la).—II 398.—IV 53, 110.—V 247, 289.
Gallego (Cristóbal).—IV 60.
Gallego (Diego).—IV 670.
Gallego el mozo (P.°)—V 434.
Gallego el Viejo (Francisco).—V 434.
Gallego (Juan).—III 452.—V 653.
Gallego (Licenciado).—IV 63.
Gallego (Pedro).—IV 406.—V 112.
Gallegos (Juan de).—II 198.
Gallegos (Licenciado).—V 123 á 125. 143.
Gallinato (Antonio).—III 685.
Gallinato (Bachiller).—III 461.
Gallo (Antón).—II 63, 390, 391.—III 478.—IV 146.
Gama (Dr. de la).—II 32, 33, 165, 184, 187, 192, 198.—III 347, 694, 700, 701, 703, 704.—IV 54, 144, 422, 423, 520, 521.
Gamarra (Juan de).—II 172.—IV 144 á 146.—V 73.
Gamboa.—III 299.
Gamboa (Beltrán de).—III 733.—V 658.
Gamboa (D. Carlos).—II 390.
Gamboa (R.° de).—II 616.
Gamboa y Avendaño (D. Prudencio).—III 715.
Gamero (Martín).—II 401.—III 666 á 668.—IV 73.—V 550, 594.
Ganadán.—III 675.
Gandía (Duque de).—I 188, 210.—III 581, 583.—IV 429, 442, 668.
Gandulayn (Señor de).—IV 195, 197.
Gangas (Juan de).—III 131.
Gaona ó Gauna (Doña Catalina).—V 450.
Garán (Miguel).—V 263.
Garavito (Pedro).—IV 177.
Garcés de Jaumes (Micer García).—I 258, 400.
García (Alonso).—V 290.
García (Andrés).—I 544.
García (Antón).—II 212.
García (Bartolomé).—II 431.
García (D. Cenón).—III 771.
García (Diego).—II 416.—IV 100.
García (Francisco).—V 114.
García (D. Hernando).—V 472.
García (Juan).—III 89.—IV 612.
García (Licenciado D.)—II 785.—V 250.
García (Martín).—II 436.
García (Padre).—III 774.
García (Pedro).—II 416.—V 27.
García (P.°)—III 172.
García de Bayllo (Lope).—V 323.
García de Chaves (Diego).—I 540, 541.—II 419, 422, 427.
García de Churruca (Juan).—II 743.—III 185.
García Cocón.—III 288, 456.—IV 705.
García Dercilla (Dr. Fortún).—I 426.
García González (D. Manuel).—I 14, 50, 51.—III 762.

García de Hermosilla.—V 209.
García de León (Bachiller).—V 246, 284, 292, 503.
García Loaisa.—III 469.
García de Loaysa (P. Fr.)—V 489.
García López.—IV 722.
García de Medrano (Juan).—V 532.
García de la Morena (P.°)—II 451.
García Oñaz (D. Martín).—IV 616.
García de Paredes (Diego).—IV 266, 490, 593, 597.—V 296.
García del Prado (D. José Antonio).—I 132.
García de Rueda (Lope).—II 592.
García Ruiz de la Mota (Comendador).—I 317, 318.
García Tocino (Sancho).—V 424, 439.
García de Toledo (Alvar).—I 250.
García de Ulloa (García).—I 156.
García Vallestero (Juan).—V 434.
García de Yarça (Martín).—III 185.
Garcilaso de la Vega.—I 137, 140, 142.
Garzón (Hernán).—V 385.
Garibay.—IV 211.
Garo (Periton de).—V 457.
Garret (Esteban de).—IV 686, 687.
Garrido (Bartolomé).—V 27, 370.
Garro (León de).—IV 372.
Garrón (Juan).—V 113.
Gasca (Maestro).—III 671, 673.
Gascón (Fernand).—II 172.
Gaspar (Fr.)—V 53.
Gaspariegos (Capitán).—III 462.
Gatinara (Mercurino de).—I 46, 63, 71, 85, 112, 157, 203, 206, 219, 239, 254, 255, 266 á 268, 275, 291, 303, 304, 314, 319, 326, 440, 510.—II 512, 785.—V. 425, 427, 481, 483, 539.
Gato (García).—II 133.
Gauna (Pedro).—III 622.
Gausa (Conde de).—V 660, 662.
Gavaldán (Maestro).—III 671.
Gaytán (Gonzalo).—III 330.
Gaytán (Juan).—III 609.—V 509.
Gazcón (Diego).—II 121.—IV 656.
Gaztelu (Secretario).—III 670.—V 594.
Gelves (Conde de).—V 653.
Genís.—V 171.
Genovard (Gab.l)—V 265.
Geribas (Cristóbal).—V 285.
Gerifas.—V 309.
Gerónimo (Carpintero).—V 247, 306.
Gervas (Artillero).—V 246.
Gevara (Juan de).—IV 326.
Gigante.—III 671.
Gil (Antón).—V 644, 645.
Gil (Bernardino).—V 27.
Gil (Bernardo).—V 282.
Gil (Juan).—IV 336.
Gil (Santiago).—V 194.
Gil (Teresa).—III 624.
Gil de Ateca (Mosén García).—I 213.
Gil Reynalte (Bernardo).—V 246, 253.
Gil Rodríguez (Arcediano de Lorca).—V 246.
Gilabert (Comendador).—V 560.
Giménez (Diego).—V 434.
Ginés (Juan).—V 248, 569.
Ginovés (Baptista Felipe).—V 208
Giofredo.—I 364, 441.
Giraldes (Pedro).—IV 96.—V 246, 252, 281, 305.
Giraldo.—II 141.
Giribas.—III 97, 98, 472.—IV 58, 59.—V 26.

Girón (Doña María).—I 152.
Girón (Licenciado).—II 170.
Girón (D. Pero).—I 25, 108, 114, 152 á 154, 159, 161, 169, 176, 179, 188, 210, 222, 223, 298, 301 á 303, 384, 419, 508.—II 22, 96, 161, 173, 174, 214, 237, 244, 260, 261, 265, 271, 276, 286, 302, 306, 315, 318, 319, 322 á 324, 326, 327, 359, 360, 380, 399, 400, 404, 406 á 408, 461, 469, 470, 474, 479, 482, 488, 496, 499, 501, 514, 516, 526, 528 á 530, 543, 556, 558, 562, 563, 572, 579, 596, 605, 619, 620, 624, 625, 639, 646, 647, 657, 660, 663, 669, 677, 679, 685 á 688, 693, 698 á 700, 703, 707, 713, 722, 758, 771.—III 6, 7, 9, 11, 12, 43, 74, 105, 116 á 118, 121 á 123, 210, 279, 281, 287, 291, 292, 302, 303, 380, 411, 416, 427, 432, 433, 450, 551, 552, 598, 612, 613, 615, 704, 729.—IV 6, 16, 159 á 166, 206, 209, 210, 262, 266, 275, 276, 280, 336, 345, 346, 349, 362, 364, 374, 376, 437, 467, 468, 670.—V 22, 60, 80, 113, 131, 137, 138, 205 á 207, 219 á 221, 224, 226, 231, 244, 271, 503, 639, 651, 652.
Girón (D. Rodrigo).—I 28.—III 348, 355, 358, 360.—IV 46.
Girona (Obispo de).—V 20, 21.
Godínez (Joan).—II 616.
Godínez (Luys).—I 508.—III 461, 624, 641, 752.—IV 54, 176, 499.—V 245, 294.
Godínez (Rodrigo).—III 641.
Godínez de Alcaraz (Luis).—I 284.—II 563.—IV 54, 220.—V 285.
Godmes (Juan).—V 148.
Godoy.—V 326.
Godoy (Diego de).—II 214.
Godoy (Francisco de).—II 16.
Godoy (Luys de).—V 148.
Godoy (P.° de).—II 615.
Gomárez (Francisco).—V 645.
Gomáriz (Francisco).—IV 117.—V 248, 286, 444.
Gómez.—III 600.
Gómez (Alvar), Prior de Salamanca.—IV 96.
Gómez (Antonio).—II 224.
Gómez (Bernaldino).—V 101.
Gómez (Francisco).—II 327, 330, 559.—III 172.—V 287.
Gómez (Gonzalo).—I 507.—III 467.
Gómez (Licenciado Pero).—III 298.
Gómez (Lope).—III 671, 673.
Gómez (Pero).—IV 76.
Gómez (Platero).—IV 426.
Gómez (Prior Alvar).—IV 101.
Gómez (Ruy).—I 31.
Gómez Agraz (Capitán).—III 103, 282, 283, 285, 293, 454.—IV 176.—V 225, 277, 362.
Gómez de Aguila.—III 488.
Gómez de Alava (Antonio).—IV 434.
Gómez de Almorox (Alonso).—III 287.
Gómez de Avila.—I 553.—II 74, 77, 79, 680, 690, 691, 698, 704 á 706.—IV 417, 718.—V 244, 439.
Gómez de Avila (Fernán).—I 440, 454, 456.
Gómez de Buitrón.—II 37, 93.—III 375, 486, 614, 650, 708.—IV 212, 213, 215, 266, 350, 401, 452, 532.—V 132, 654.

Gómez de Butrón (D. Juan Alonso).—III 375.
Gómez de Camporrio.—I 455.
Gómez Carrillo.—I 475.—III 209.
Gómez Cuello.—III 176, 177, 542.
Gomes de Deça.—III 609.
Gómez Delgado (Francisco).—III 682.—IV 111, 112.—V 246.
Gómez Fernández.—II 584.
Gómez de Fuensalida (Gutierre).—III 191.
Gómez de Gomera (Antón).—V 45, 208.
Gómez Hernández de Heredia.—I 157.
Gómez de Herrera (Hernán).—I 369.—V 196, 205.
Gómez Herrero (Francisco).—V 286.
Gómez de Jahén (D. Alvaro).—IV 93, 99.
Gómez Manrique (Frey).—IV 619.
Gómez de Mendoza.—II 581.—III 653.—IV 284.—V 56.
Gómez de Negro.—II 309.
Gómez de Oyos.—III 230, 618, 628.—IV 53, 108.—V 244, 289, 314, 321.
Gómez Pedrucho.—III 223.
Gómez de Perlínez.—I 530.
Gómez de Santillana.—II 277, 282, 285, 293, 294, 361, 364, 391, 392, 471, 645, 646, 696, 698.—IV 442.
Gómez Sarmiento (D. Diego).—II 742.
Gómez de Setuval (Pero).—III 125.
Gómez de Silva (Fernán).—I 133.
Gómez de Sotomayor (Juan).—IV 100.
Gómez de Sotomayor (Sueyro).—II 748, 749.
Gómez de Trigueros.—II 562.—III 107, 454, 623.
Gómez de Ulloa.—I 544.—II 450.
Gómez de Valladolid (Pedro).—I 184.
Gómez de Villafuerte.—III 609.
Gómez de Villarroel (Dr. Francisco).—I 284.
Gomiel (Sebastián de).—V 289.
Gona (Dr. de).—IV 601.
Gonçález (Francisco).—V 294.
Gonçález (Pero).—IV 96, 100, 104.—V 246, 253, 304, 509.
Gonçález de Leiva (Luis).—II 451.
Gonçález de Mercado (Luys).—I 507, 508.
Gonçález de los Ríos (Alonso).—V 144.
Góngora (Alonso de).—V 434.
Góngora (Señor de).—IV 193, 197, 350.
Gonsales de la Romera (P.°)—II 450.—III 541, 542.
González.—I 42.
González (Archivero).—III 472.
González (Cardenal D. Pero).—III 430.
González (Fernán).—II 582.—III 526.
González (Fr. Francisco).—III 774.
González (Gil).—II 63, 691.—III 488.—V 285.
González (Juan).—II 33.
González (Lucas).—III 131.
González (Pero).—I 360.—III 218.—IV 628.—V 231, 556.
González de Alcocer (Hernando).—II 75, 80, 710, 713.—III 95, 99, 101, 283, 286.—V 54.
González de Avila (Licenciado Gil).—I 301, 454.—V 245, 569.

González de Butrón (Gómez).—II 153, 155.
González de Carvajal (Diego).—IV 658.
González de Figueroa y Velasco (D. Pedro).—IV 108.
González de Fomerque (Pedro).—I 544.
González García de Gallegos (Licenciado).—V 126, 127.
González de Illescas (Pero).—III 125.
González de Mendoza (Pero).—I 342.—II 265.—III 609.—V 244, 407, 419, 652.
González de Rivadeneira (Mariscal Alvaro).—II 748, 749.
González de Rosales (Gil).—II 63.
González de Santillana (Diego).—I 521, 523.—II 125.
González de Valderas (Pero), Abad de Toro.—II 75.—V 246.
González de Valdivieso (Dr. Juan).—IV 104.—V 245.
González de Valdivieso (Juan).—I 360.
González de Villasimpliz (Juan).—I 355, 402, 403.—II 228.
González de Villaverde (Bachiller Luis).—II 412, 417.
González de la Villiza (Hernando).—V 172.
Gonzalo (Cristóval).—I 395.
Gonzalo (Maese).—V 268.
Goñe é Juan (Martín de).—V 457.
Goñy (Dr. de).—II 24.
Gordejuela (Hernando de).—III 98.
Gorgoll (Juan).—V 265.
Gormaz (Fernando de).—I 544, 545, 548, 549.—II 450.
Gorostiza (Martín de).—II 743.
Goyny (Dr. Martín de).—II 24.
Grado (Alvaro de).—V 28.
Grado (Juan de).—II 413, 416, 426, 427.—V 625.
Grado Viguera (Diego de).—II 63.
Grajal (Capitán).—V 287.
Gramática (el Bachiller de la).—V 287.
Gran Canciller.—II 65.—III 123, 381, 468, 515, 611.—V 406.
Gran Capitán.—I 152, 165.
Gran Turco.—I 187.
Granada (Adelantado de).—I 565.—II 656.—III 51, 151, 158, 443.—IV 303, 450.—V 292.
Granada (Arzobispo de).—I 111, 306, 342, 347, 541.—II 63, 87, 88, 98, 135, 267, 387, 529, 666, 761.—III 138, 141, 152, 321, 484, 486, 649.—IV 76, 181, 298, 307, 407 á 409, 607, 639, 641, 676, 698, 699, 709.—V 35, 45, 47, 114, 237, 250, 251, 478, 490, 491, 502.
Granada (Fernando de).—I 474.—II 44, 50, 285, 364, 392.—III 91, 94, 108.
Granada (Infante de).—II 42, 50, 59, 81, 96, 99, 282, 283, 285, 307, 314, 319, 326, 328, 364, 380, 392, 404, 479, 499, 562, 717.—III 623, 626.—IV 367, 393, 651.—V 56, 402, 656.
Granada (Doña María de).—V 656.
Gregorio (Fray).—V 476.
Gregorio (Licenciado).—III 457.
Gricio (Francisco de).—IV 99, 104.—V 295, 578.
Griego (Comendador).—III 675, 676.
Grimaldo (Agustín de).—III 332, 469.—V 21.

Grimaldo (Nicolao de).—III 8, 469. —IV 33, 43.—V 21.
Griñón (Francisco de).—III 752.
Griuo (Comendador).—V 295.
Grozio (Comendador). — V 296, 304.
Guadalajara (Alonso de).—I, 453. —III 97.—IV 174 á 176.—V 472.
Guadalajara (Bachiller Alonso de). —II 65, 75, 77, 79, 710, 713.— III 95, 97, 98, 100, 196, 213, 218, 222, 234, 262, 279, 280 á 282, 284 á 286, 289, 305, 328, 329, 380, 393 á 395, 406, 415, 427, 430, 432, 448 á 451, 453, 467, 468, 511, 570.—IV 452.— V 99, 225, 232, 245, 284, 423, 472.
Guadalajara (Bachiller Diego de). —V 28, 438, 448.
Guadalajara (Dr.)—V 423.
Guadalcázar (Conde de).—II 191.
Guadarrama (Alvaro de).—I 408.
Gual (Mosén Antoni).—V 109.
Gualvis.—V 106.
Guardián de San Francisco.—I 295.
Guardián de San Francisco de Badajoz.—I 311.
Guardián de Toledo (Padre).—I 26.
Gudiel (Juan).—I 464.
Gudiel (Mujer de).—III 132.
Cuerrero (Alonso).—IV 117, 443.
Guete (Rodrigo de).—IV 612.
Gueuara.—II 668.
Guevara (D. Antonio).—I 8, 10, 22, 41, 83, 202, 458.—III 94, 116 á 118, 413, 549 á 552, 610, 615.—IV 617, 628.—V 9, 21, 568, 569, 581, 644.
Guevara (D. Carlos de).—III 163, 281.
Guevara (Comendador).—III 609.
Guevara (D. Diego de), Clavero de Calatrava. — I 189, 190, 329, 365.—II 614.—III 155.
Guevara (Dr.)—I 419.—II 23, 87. —III 550, 649, 780.—IV 402.— V 205, 237, 250, 251, 293, 502, 504.
Guevara (D. Gutierre de).—I 99, 103, 105, 250, 280, 287, 288, 290, 292, 294, 304.—II 405.
Guevara (Doña María de).—IV 628.
Guevara (Doña Mencía de).—IV 451.—V 70.
Guevara (D. Pedro).—I 386.—II 111.
Guía (Juan de la).—IV 240.
Guiben (Arnault).—V 457.
Guier (Juan).—V 286.
Guijosa (Martín).—II 450.
Guillem (Andrés).—I 402.
Guillem (Bartolomé).—III 548.
Guillén (Francisco).—IV 67.
Guillén de Brocar (Arnao).—V 238.
Guisado (Antón).—IV 531.
Guisado (Esteban).—IV 531.
Gumiel (Comendador).—III 397, 398.
Gumiel (Dr.)—III 215.
Gumiel (Juan de).—IV 628.—V 290.
Gumiel (Nuño de).—II 726.
Gundalayn (Señor de).—IV 350.
Gurrea (D. Juan de).—I 221.
Gurrea (D. Miguel de). — I 209, 221.—III 367 á 370, 540, 541.— IV 158, 334.—V 77, 105, 106 107, 110 á 112, 155, 159, 165 166, 169, 171, 212, 234, 262.
Gutierre (Alonso).—IV 364.
Gutierre (Garci).—V 645.

Gutierre (Regidor).—I 523.
Gutierres (Sebastián).—II 141, 145.
Gutiérrez (Alonso).—II 90, 261, 485, 519, 521, 580, 628, 637, 643, 656, 719.—III 411, 480 á 482, 568, 610, 684.—IV 264, 280, 281, 329, 336, 361, 397, 405, 406, 436, 478, 536, 537, 543.—V 30, 35, 66, 82, 118, 180, 181, 293, 643.
Gutiérrez (Ambrosio).—V 417.
Gutiérrez (Bachiller Andrés).—III 125.
Gutiérrez (Diego).—II 81.
Gutiérrez (Francisco).—V 300.
Gutiérrez (Escribano Francisco).—III 130.
Gutiérrez (Juan).—III 126.
Gutiérrez (Bachiller Juan).—II 756.
Gutiérrez (Licenciado Pedro).—IV 317.
Gutiérrez Altamirano (Francisco).—V 606.
Gutiérrez de Escalante (Licenciado Rui).—III 365.
Gutiérrez Gómez.—III 131.
Gutiérrez de Lindines (Francisco).—III 364.
Gutiérrez Osorio (Juan).—III 459.
Gutiérrez de los Ríos (Licenciado Pedro).—IV 253, 439.
Gutiérrez Tello (Juan).—II 163, 181.—III 75, 363.
Gutiérrez Velázquez (Licenciado).—II 170.
Guzmán.—IV 149.
Guzmán (Alguacil).—V 526.
Guzmán (Alonso de).—I 169.—II 162, 196.
Guzmán (Comendador Francisco de).—III 608.
Guzmán (Diego de).—I 347, 360.—II 74, 322, 328, 528, 529, 557, 710, 712, 717.—III 95, 97, 99, 101 á 103, 127, 230, 278, 280, 282, 284, 285, 326, 455, 511, 617, 618, 630, 633, 687, 688.—IV 34, 44, 52, 95, 185, 335, 504, 651, 705.—V 132, 244, 282, 283, 288, 295, 297, 300, 304, 320, 448, 534, 556, 646.
Guzmán (Francisco de).—IV 40, 120, 231.—V 245, 494, 498, 502, 556.
Guzmán (Gabriel de).—I 565.—II 356.—IV 65, 250, 438.
Guzmán (G.° de).—II 79.
Guzmán (Gonzalo de).—Véase *Comendador Mayor de Calatrava*.—I 189, 190, 329.—II 74, 76, 79, 331, 528, 529, 710, 712, 714, —III 95 á 98, 102, 230, 278, 280, 282, 284, 326, 453, 573, 586.—V 146, 194, 244, 279, 282, 296, 306, 318.
Guzmán (Hernando de).—II 616.—IV 230, 621.
Guzmán (Juan de).—I 411.—II 162, 163, 185, 186, 191, 214.—III 355, 397, 609.—IV 125, 259, 350, 628, 658.—V 244, 252, 288, 294, 321, 386, 423, 479, 492, 498, 645, 647, 657.
Guzmán (D. Juan Alonso de).—II 165.
Guzmán (Doña Leonor).—I 161.
Guzmán (Lope de).—I 103, 115, 251, 288, 321.
Guzmán (Luis de).—III 693.—V 186, 556.
Guzmán (Martín de).—I 478.—V 613.
Guzmán (Doña Mencía de).—I 151, 152, 302.—IV 467.

Guzmán (D. Pedro de).—II 462.—III 669.—IV 614.
Guzmán (Rodrigo de).—III 693.
Guzmán (D. R.° de).—II 615.—III 346, 347.—IV 358.—V 500, 613.
Guzmán (Doña Sancha).—I 251.—V 594.
Guzmán (Vasco de).—IV 234, 558.—V 118, 292, 293, 387.
Guzmán de Herrera.—III 673.
Guzmán de Herrera (Juan de).—II 397, 725.—V 186.

H

Hamuzgo (Alonso).—IV 647.
Harmsen (D. Alejandro), Barón viudo de Mayals.—I 400.
Haro.—II 733.
Haro (Andrés de).—II 776, 777.—III 608.
Haro (Conde de).—II 106, 390, 495 á 497, 515, 518, 521, 522, 543, 557, 575, 576, 578, 579, 620, 622, 624, 625, 629, 630, 632 á 635, 637, 640, 641, 644, 650, 652, 654, 678, 679, 681, 683, 685, 699, 700, 711, 720 á 722, 772.—III 6, 10, 12, 18, 19, 21, 41, 42, 48, 55, 67, 74, 76, 174, 199, 201 á 203, 206, 215, 229, 230, 234, 235, 241, 242, 254, 260, 261, 322, 383, 391, 392, 408 á 410, 446, 470, 568, 574, 575, 577, 581, 583, 587, 588, 599, 615, 708, 732, 733, 740, 743, 744, 746, 747, 749, 750.—IV 37, 190, 210, 218, 264, 363, 480, 640.—V 136, 228.
Haro (Condesa de).—II 392.
Haro (D. Diego de).—V 633.
Hbach (Micer).—V 212.
Heban (Cristóbal de).—III 131.
Heban (Juan de).—V 246, 253, 645, 646.
Hebriga (Pedro de).—IV 126.
Helches (Comendador de los).—II 459.
Helises (Juan), Capitán.—IV 326, 327.
Helizes (Pedro).—IV 327.
Henao (Capitán).—I 456.—IV 148 á 150.—V 246.
Henao (Cristóbal de).—V 294.
Henao (García de).—I 455.
Henao (Licenciado Juan de).—I 393, 394, 409.—IV 505.—V 187.
Henares (Ramón de).—IV 328.
Henestrosa (Comendador).—II 675.
Henríquez (D. Fernando).—I 542.—III 356.
Heras (Martín de).—IV 406.
Herce (Alcalde).—IV 224.
Heredia (Diego de).—I 27.—III 768.—V 247, 291, 557.
Heredia (Juan de).—III 470.
Heredia y Soto.—III 675.
Hermosa (María de).—V 651.
Hermosilla (Doña Catalina de).—V 148.
Hermosilla (Gaspar de).—IV 53, 140.
Hermosilla (Jerónimo de).—III 460.
Hernand (Duque de Estrada).—I 66, 76, 172, 197.
Hernandes (Gonçalo).—IV 94.
Hernandes de Coalla (Gonçalo).—V 651.
Hernández (Alonso).—V 280.
Hernández (Antonio).—I 395.—I 93, 96.—V 279, 281, 295, 29[illegible] 390.
Hernández (Blas).—V 288.

Hernández (Diego).—III 560.—IV 246.
Hernández (Garci).—V 527, 528, 531.
Hernández (G.lo), III 363.
Hernández (Gutierre).—IV 647.
Hernández (Hernando).—III 472.—IV 96.
Hernández (Ipólito).—V 322.
Hernández (Juan).—V 570.
Hernández (María).—V 24.
Hernández (Pedro).—III 671, 675.
Hernández (P.°)—II 142 á 144.
Hernández (Rui).—III 462, 468.
Hernández (Tomé).—IV 149, 150.—V 283, 288, 310.
Hernández de Alcalá (Garci).—V 525.
Hernández de Avila (Diego).—I 112, 332.
Hernández Cabeza de Vaca (Francisco).—I 194.
Hernández de Córdoba (D. Jerónimo).—II 614.
Hernández Docanpo (García).—II 158.
Hernández de Illescas (Juan).—II 743, 745.
Hernández Ortis (Diego).—IV 171.
Hernández de Palacios.—II 406.
Hernández de Parada (Alonso).—IV 336.
Hernández de Qualla (Gonçalo).—III 151.
Hernández de Quiñones (Diego).—I 409.
Hernández de Rojas (Gonzalo).—IV 531.
Hernando de Madrid.—IV 323.
Hernando el Romo.—IV 405.
Hervás el Artillero.—V 196.
Herrada (Sancho de).—V 444.
Herrera.—IV 352.
Herrera (Alcaide de Pamplona).—II 635, 722.—III 15.—IV 47.
Herrera (Alcalde).—I 164.—II 519, 681.—III 98.—IV 312.—V 279, 298.
Herrera (Alonso).—I 261.—II 133.
Herrera (Baltasar de).—IV 707.
Herrera (Capitán).—IV 186.—V 77.
Herrera (Comendador).—III 412, 562.
Herrera (Diego de).—III 98, 364.—IV 98.—V 204.
Herrera (D. Francisco de).—I 119, 323.
Herrera (Guzmán de).—V 27.
Herrera (Jorge de).—I 284, 447, 508.—II 46, 49, 52, 54, 65, 68, 75, 77, 79, 80, 97, 100, 125, 304 á 307, 479.—III 288, 292, 626.—IV 418.—V 186, 331.
Herrera (Juan de).—I 295, 455, 456.—II 199, 763.—III 288, 363, 548, 626, 698, 700.—V 246.
Herrera (Licenciado).—II 63, 87, 731.—IV 148 á 150, 244, 426.—V 237, 251, 283, 309.
Herrera (Licenciado Pedro).—I 115, 116.
Herrera (Luis de).—II 704, 716, 739, 740.—III 573, 576, 585, 622.—IV 121, 122, 176.—V 225, 277, 362.
Herrera (Melchor de).—III 460.
Herrera (Miguel de).—II 496.—III 421.
Herrera (Pedro de).—III 609, 670.—V 456.
Herrera (Pero de).—I 288.
Herrera (Regidor).—IV 111.

Herrera (Rodrigo de).—II 79.
Herrera (Teniente).—II 733.
Herrero (Alonso).—IV 670.
Herrero (García de).—III 609.
Herrero (Juan).—V 153.
Herrero (Luis de).—III 456, 459.
Herrero (Licenciado Pedro de).—I 321.
Herrestro (Juan de).—II 615.
Heván (Juan de).—IV 97, 100.—V 644.
Heván (Juan R.° de).—III 609.
Hevia (García de).—V 423.
Hierro (Juan del).—V 194.
Hierro (Nuño).—V 300.
Hinestrosa (Comendador).—I 446, 480, 510.—II 17, 98, 237, 292, 299.—III 430, 431, 751.—IV 198.
Hinestrosa (Licenciado).—V 526.
Hinestrosa (Lope de).—il 616.
Hinojosa (Andrés de la).—I 28.
Hita (Miguel de).—I 53, 104, 105, 281, 293.
Holguín (Garci).—III 609.
Hoces (Pedro de).—III 543.—V 477.
Hondarça.—II 668.
Hontañón (Juan de).—III 670.
Hontiveros (Fundidor).—V 283.
Hontiveros (Pedro de).—IV 96.—V 246, 288, 310.
Horduña.—III 786.
Horduña (Dr.)—III 125, 620.
Horence de Cobarrubia (Pedro).—IV 375.
Horosco.—IV 471.—V 293.
Hortega (Francisco).—III 608.
Hortega (Jurado Pedro).—III 608.
Hortega (Señor Pedro).—I 100, 101.—III 132, 329.
Hortiz (Alonso).—I 105, 106.
Hortiz de Guzmán (Juan).—III 702.
Hortuño (Fr. Sancho).—V 421, 422.
Hosorio (Garci). —II 412, 413, 417.
Hosorno (Conde de).—II 635.
Hoyo (Pedro del).—IV 262.
Hoyos (Gómez de).—V 644.
Hoz (Capitán Antonio de la).—II 738, 739.
Hoz (Juan de la).—III 609.
Hoz (Rodrigo de la).—II 397, 725.—III 566, 644.—IV 35, 45.
Hubat (Micer).—V 166.
Huéjar (Francisco de).—V 408.
Huelva (Diego de).—V 434.
Huesca (Juan de).—V 525, 527.
Huete (Fr. Francisco de).—V 192, 193.
Huidobro (Diego de).—I 420.—III 133, 155.—IV 532.
Humberto (Fr.)—V 489.
Hungría (Rey de).—II 623.
Hunte Césped (Miguel de).—IV 670.
Hurtado (Diego).—II 28, 35.—III 243.—IV 340, 342, 343, 345, 360, 367, 372, 374 á 378, 380, 382, 393, 435, 436, 453 á 455, 457, 459, 462, 463, 465, 470, 471, 474, 476, 477, 481, 484, 544, 546, 549, 551, 629 á 631, 635, 636, 640.—V 180, 183, 519 á 525, 528 á 530.
Hurtado (D. Juan).—III 287, 303.
Hurtado (Fr. Juan).—III 232, 403, 443, 736.—IV 267, 474, 634, 640.—V 38.
Hurtado (Lope).—IV 433.—V 30, 179, 187, 191, 333, 583, 584.
Hurtado (Luis).—II 326.
Hurtado Díaz de Mendoza.—II 220.—III 708.

Hurtado de Mendoza (D. Francisco).—IV 66.
Hurtado de Mendoza (D. Diego).—I 403, 404, 429.—II 251.—III 258, 450, 540, 620, 680.—IV 290, 319, 366, 369, 370, 375, 376, 407, 408, 504, 543, 660 á 662, 694.—V 131, 334.
Hurtado de Mendoza (D. Juan).—II 714.—IV 52, 336, 515, 516, 518, 606.—V 77, 98.
Hurtado de Mendoza (Lope).—I 225, 262, 384, 418, 436, 437, 443, 477, 481, 483.—II 7, 9, 12, 25, 29, 33, 35, 36, 71, 92, 156, 238, 239, 241, 242, 248, 250, 251, 253, 274, 292, 296, 297, 382, 466, 473, 480, 481, 486, 487, 489, 516, 520, 523, 564, 628, 629, 642, 644, 661, 662, 669, 676, 685, 686, 688, 690, 691, 695, 722.—III 14, 61, 65, 89, 198, 203, 217, 229, 313, 317, 375, 618, 619, 717, 718, 778.—IV 176, 218, 395, 683.—V 133, 458.
Hurtado de Mendoza (D. Luis).—Véase *Conde de Tendilla*.—II 164, 165.
Hurtado Mercado (D. Bartolomé).—V 603.
Hurtado de Salcedo (Lope).—IV 433.
Hurtado de la Vega.—III 100, 331, 453, 455, 456.
Hurtado de la Vega (María).—III 455.
Hurrez (Licenciado).—II 493.

I

Ibáñez (Alonso).—III 172.
Ibáñez de Múxica (Juan).—V 564.
Ibarra (Licenciado).—II 202.
Ibarra (Sandoval de).—II 743.
Içaguirre (Domingo de).—III 185.
Inbro (Sancho de).—IV 149.
Inestrosa (Frey Juan de).—IV 618.
Ilurita (Martín de).—III 547.
Illaegui (Pascual de).—II 743.
Illescas (García de).—V 287.
Illescas (Hernando de).—I 508.—III 608, 624.
Illescas (Licenciado).—III 298, 608, 609.
Infantado (Duque del).—I 59, 139, 141, 169, 176, 198, 204, 342, 348, 374, 378, 384, 424, 430, 442, 492.—II 12, 22, 34, 55, 228, 229, 313, 515, 656, 657, 671, 690.—III 44, 74, 154, 158, 161, 253, 393, 396, 519, 520, 537, 556, 571 á 573, 598, 600, 605, 653, 663, 671 á 673, 675, 676, 754, 787.—IV 17, 65, 71, 113, 119, 121, 122, 168, 201, 205, 246, 247, 350, 362, 364, 367, 392, 425, 545, 548.—V 71, 272, 275, 277, 477, 493, 556.
Infante (Licenciado Francisco).—V 439.
Infante Fortuna.—V 191.
Inglaterra (Princesa de).—V 539, 541.
Inglaterra (Rey de).—II 682.—III 409.
Inquisidor (Licenciado).—III 460.
Insausti (Nicolás de).—II 226, 691, 744.—III 405, 413, 495, 499.—V 289, 644.
Iricar (Mosén Pedro de).—II 668.
Iroa (Martín de).—V 457.
Isabel (Reina Doña).—I 36, 45, 46, 48 á 51, 54 á 58, 79, 87, 124, 132, 134, 136, 137, 139,

167, 179, 214, 229, 230, 233, 308, 377, 383, 443, 448 á 450, 452, 478, 518.—II 8, 21, 30, 63, 336, 547, 586, 668, 735, 737.—III 16, 40, 92, 269, 301, 311, 312, 454.
Isasalla (Sebastián de).—III 185.
Isla.—V 325.
Isla (Sebastián).—V 132.
Iturbe (Juan de).—II 743.
Iváñez Plaza (Juan).—IV 616.

J

Jacobacio (Cardenal).—I 477.
Jacome (Mice).—IV 532.
Jacome (Sillero).—V 287.
Jaén (Arcediano de).—II 448.
Jaén (Obispo de).—II 500.—IV 34, 44.—V 580.
Jaén (Pascual de).—V 247.
Jaem (Diego de).—II 141.
Jaez (Alvaro).—V 253.
Jaez Maldonado (Rodrigo).—V 253.
Jahén (Antón de).—V 287.
Jaime (M.)—III 624.
Jaimes (Al.°)—IV 149.
Jaques.—IV 603.
Jara (Diego de la).—II 309.—III 103.
Jarandilla (Fr. Jo de).—I 274.
Jerónimo (Bachiller).—II 716.—III 461.
Jiménez (Bachiller Miguel).—V 235.
Jiménez (Francisco).—IV 250.
Jiménez (Licenciado).—II 74.
Jiménez de Urrea (D. Miguel).—I 211.
Joanes (Licenciado).—I 529, 530.
Joanín (Escribano).—V 368.
Joanno et Valero.—V 109.
Joara (Hernando de).—V 186.
Jofré (Garci).—I 365.
Jolit (Bernart).—V 109.
Jordán (Francisco).—III 779.—IV 10, 11.
Jornete (Licenciado).—II 202.—III 549.
Jovio (Paulo), Doctor.—I 20, 29.
Joxet.—IV 617.
Juan (M.)—IV 398.
Juan (Vecino de Aguilar).—IV 405.
Juan (Vecino de Carrión).—IV 405.
Juan (Zapatero).—IV 100.
Juan I.—I 133.—V 249.
Juan II.—I 133, 198.—III 92, 119, 770, 771.—V 189, 249.
Juan Bautista.—I 288.
Juánchez.—III 292.
Juan García (García de).—IV 242.
Juan Manuel (D.)—I 45, 57, 65, 87, 137, 139, 140, 144, 295.—II 775.
Juanes (Licenciado).—III 100.—IV 177, 244, 312.—V 631.
Juanes (Pedro).—III 159.
Juanicote (Capitán).—IV 723.
Juanín (Escribano).—V 247, 287, 298.
Juárez (Antonio).—IV 627.—V 247.
Juárez (D. Pedro).—IV 705.
Juárez de Argüello (Pedro).—V 252.
Jufre de Loaisa (Garci).—IV 88.
Julio II (Papa).—I 58, 61, 161.
Jurado (Antonio).—IV 122 á 124.
Justo de Medina del Campo.—IV 406.

L

Labret (Monseñor de).—III 78, 475, 478.

Labrit (D. Enrique de).—IV 435, 597 á 599.

Labrit (Infante D. Enrique de).—III 725.—IV 25, 180.

Labrit (Juan de).—I 159 á 161, 171.—II 463.—III 493.—IV 217.

Lada (Francisco de).—V 247.

Ladrón (D. Diego).—IV 625.

Ladrón (Luis).—III 576.—IV 40.

Ladrón (D. Ramón).—IV 625.

Ladrón (D. Sancho).—IV 40, 350.—V 648.

Ladrón de Mauleón (Capitán).—III 147, 397, 401.—IV 39, 278.

Ladrón de Mauleón (Felipe).—III 55, 89.—IV 39.

Lafuente (D. Modesto).—I 20, 39, 42, 83, 146.—III 147, 313, 375, 734, 736.—V 487.

Lafuente Alcántara (D. Miguel).—I 21.

Lagasca (Maestro).—III 672.

Landa (Domingo de).—II 743.

Lando (D. Juan Manuel de).—II 455.

Lanoy (Carlos de).—I 65, 305.

Lanuza (Juan de).—I 36, 157, 354, 355.—II 615.—IV 619.—V 534.

Lara (D. Manrique de).—Véase *Duque de Nájera*.—I 171.—II 727.—III 401, 421, 423, 438, 439, 441, 486, 489, 492, 493, 561, 562.

Laras.—I 133.

Laredo (Diego de).—III 521.

Lares.—III 450.

Lares (Capitán).—III 635, 640.—IV 81.—V 375, 644.

Lárez.—III 301, 550.

Lárez (Sancho de).—V 247, 645.

Larraga (Micer Jerónimo).—I 221.

Larrinzar y Lescano (D. Felipe de).—V 657.

Lasçaro (Arcediano de Saldaña).—IV 123.

Laso (Gutierre).—IV 640.

Laso (Luys).—V 298, 330.

Laso de Castilla (D. Luis).—IV 507.

Laso de Castilla (D. Pedro).—I 175, 508.—II 564.—III 210, 211, 213.—IV 40.—V 362.

Laso de la Vega (D. García).—I 60.

Laso de la Vega (D. Pedro).—I 23, 25, 29, 53, 55, 71, 97, 100 á 102, 105, 107, 108, 110, 111, 113 á 117, 120, 207, 220, 234, 243, 245, 251, 252, 280, 282, 285, 292, 293, 299, 306, 315 á 317, 321, 325, 342, 345, 346, 377, 445, 446, 532.—II 24, 56, 64, 74, 75, 80, 128, 261, 322, 323, 347, 381, 399, 406, 448, 528, 529, 544, 556, 594, 610, 653, 704, 709, 710, 712, 713, 733, 775.—III 7, 94 á 103, 117, 123, 196, 210, 218, 222, 234, 235, 261, 280, 284 á 286, 293, 305, 306, 325, 326, 328, 329, 380, 393 á 395, 406, 411, 412, 415, 416, 427, 430, 432, 436, 448 á 454, 461, 462, 464, 467 á 469, 471, 474, 475, 510, 513, 525, 551, 553, 558, 570, 573, 585, 599, 606, 607, 612, 679, 692, 729, 744.—IV 6, 34, 44, 71, 77, 86, 142, 159 á 161, 168 á 170, 173 á 176, 198, 206, 268, 333, 349, 363, 364, 378, 414,

417, 437, 448, 452, 718, 721.—V 22, 220, 221, 225, 232, 244, 271, 279, 284, 289, 292, 318, 369, 371, 377, 386, 399, 423, 433, 437, 438, 445 á 448, 459, 479, 481, 482, 492 á 501, 511, 567, 574.
Lauricea (Obispo de).—II 305.
Laxán (Mos de).—I 28.
Laxao (Mr. de).—I 46, 65, 68, 71, 181, 182, 189, 196, 206, 329.—III 456.—IV 224, 527, 528.—V 59, 81, 83, 119, 136, 402, 429.
Lebrija (Marcelo de).—II 616.
Lebrón (Juan).—IV 720.
Leçana (P.° de).—V 281.
Lecea.—I 11.
Lecea (D. Carlos de).—IV 233.
Ledesma (Bachiller de).—IV 129.
Ledesma (Bernardino de).—I 320.—IV 128.—V 186.
Ledesma (Francisco de).—IV 39.
Ledesma (Juan de).—III 99.—V 656.
Ledesma (Licenciado de).—IV 238.
Ledesma (Lorenço de).—IV 94.
Ledesma (Pedro de).—V 657.
Ledesma (Rodrigo de).—IV 94.
Ledesma (Dr. Rodrigo de).—I 360.
Leguizamo (Licenciado).—I 208, 311, 349, 350, 555, 561 á 563.—II 39, 63, 87, 271, 378, 439, 441 á 443, 447.—III 144, 182, 718.—IV 185, 198, 251, 325, 328, 338, 432, 433, 637, 686, 687.—V 76, 101, 102, 237, 251, 269, 302, 488, 652.
Leguizamo (Martín de).—V 503.
Leiva (D. Francisco de).—I 8, 20, 40.
Lemos (Conde de).—I 419.—II 12.
Lemos (Condesa de).—II 748, 749.—III 106, 111.
Lemos (Diego de).—V 163, 165.
León (Alcalde).—III 448.
León (Antonio de).—II 379, 381.
León (Bachiller de).—III 620, 621.—IV 68, 73, 127.
León (Chantre de).—IV 123.
León (Corregidor de).—V 233, 326.
León (Diego de).—V 208.
León (Francisco de).—I 204, 284.—II 176, 178.
León (Fr. Francisco de).—II 7.
León (Fr. Paulo de).—III 234.
León (Licenciado de).—III 131, 354.—IV 307.
León (Licenciado García de).—V 208.
León (Maestro Frey Pedro de).—IV 94.
León (Obispo de).—II 486.—IV 318, 558, 559, 588, 590.
León (Pablo de).—III 469.
León (Papa).—V 34.
León X.—I 23, 70, 82, 84, 186, 211, 212, 310, 461.—II 232, 467.—III 579.—IV 100, 134, 334, 673, 674.
Leonés (Juan).—IV 326.
Leonor (Esclava).—V 408.
Leonor (Mad.)—I 30.
Lerma (Abad de).—III 672, 675.
Lerma (Alcalde).—IV 207, 208.—V 102, 326.
Lerma (Comendador).—II 397.
Lerma (Juan de).—IV 490.—V 383.
Lerma (Licenciado).—II 675, 692.—III 89, 171, 172, 694, 788.—IV 129, 130, 238, 318, 367, 368, 447, 449, 638.—V 26, 75, 187, 324.

Lescano (Capitán).—II 292.
Lesquina (D. Diego de).—I 455.
Leti (Gregorio).—I 20.
Leyalde (Martín de).—II 746.
Leyva (Fernando de).—I 544.—II 450.
Leyva (García de).—I 528.
Lezamas Baltanas (Los).—III 682.
Lezamo (Amador de).—III 151.
Lezana (Pedro de).—V 247, 252.
Lezana (Vibán de).—V 247.
Lezanos.—IV 111.
Lezcano (Amador de).—III 175.
Lezcano (Capitán).—III 144.
Lezcano (D. Felipe).—IV 596.
Lezcano (Julián de).—IV 40.
Librixa (Frey Marcelo de).—IV 621.
Liçarazo (Luis de).—V 383, 443.
Liçarraga (Bernaldino de).—V 457.
Liçol San Ramón (D. Garcerán).—IV 625.
Liçona (Maestro).—III 671 á 673, 676.
Lieja (Obispo de).—I 352.
Liévana (Alcalde).—IV 651.
Liévana (Alonso de).—III 625.
Liévana (Bachiller de).—IV 242.
Lillo (Andrés de).—V 577.
Lima (D. Hernando de).—V 501.
Linares (Antonio de).—II 387, 409.—III 166.—IV 96, 100, 503.—V 246, 281.
Lizarazu (Juan de).—V 436.
Loaisa (Fr. García).—V 584.
Loart (Dr.)—V 103.
Loaysa (Hernando de).—I 183.—III 681.—IV 236.
Loaysa (Obispo).—IV 395.
Loarte (Dr.)—III 664.
Lobado (Juan de).—IV 261.
Lobasa (Miguel).—I 353.
Lobo (Francisco).—IV 227.
Lobón (Licenciado).—II 375.—IV 76.
Lombay (Marqués de).—V 633.
Lope Navarro.—III 617.
Lopes de Calatayud el Moço (P.°)—V 280.
López (Aldonza).—V 194.
López (Bachiller Diego).—I 508.
López (Cristóbal).—II 733.
López (Diego).—I 553.—III 158, 355.—IV 67, 565.—V 379.
López (Diego), latonero, Capitán.—IV 72.
López (Dr. Luis).—I 172.
López (Dr. Pero).—II 100, 307.
López (Fr.)—V 389.
López (Francisco).—II 182, 416.—III 676.—V 194.
López (Gabriel).—V 284, 309, 434.
López (Hernán).—III 338.—V 560.
López (Iñigo).—IV 28, 52.
López (Iñigo), Coronel.—IV 177.
López (Juan).—III 504.—IV 530, 710.—V 434.
López (Juan), Abad de Rueda.—III 609.
López (Miguel), Capitán.—V 434.
López (P.°)—IV 615.
López (Pero).—II 382.—III 552.—V 247, 645.
López de Acuña (Pero).—V 68.
López de Anchieta (Juan).—II 744, 745.
López de Antonio (Francisco).—V 153.
López de Archuleta (Juan).—V 647.
López de Arros (Juan).—II 743.
López de Arrue (Juan).—III 185.

López de Ayala (D. Diego).—I 52, 64, 67, 69, 173, 176, 180, 185, 186, 193, 196.—II 128, 129, 405.—III 520.
López de Ayala (D. Pedro).—Véase *Fuensalida* (Conde de).—I 39, 133, 470.—III 570, 664.
López de Azpeitia (Fr. Juan).—III 771.
López de Balbas (Gonçalo).—III 442.
López de Bullón (Diego).—II 127.
López de Calatayud (Hernán).—V 246.
López de Calatayud (Pero).—II 432.—III 286, 723.—V 246, 308, 423, 436, 439.
López de Calatayud (Capitán Pero).—II 738, 740.—IV 652.—V 253.
López de Çamora (Diego).—I 425.
López de Çamora (P.°)—V 644.
López de Cárdenas (D. García).—III 346, 346, 347.
López de Carvajal (García).—II 136.
López de Carvajal (Sr. Garci).—II 143.—IV 506.
López de Castillo (Juan).—V 322.
López de Castro (Diego).—II 393.
López de Chániz (Juan).—III 185.
López Colmenero (Fernand).—I 544.
López Coronel (Iñigo).—III 86, 99.—IV 234, 235.—V 247, 284, 311, 316, 322, 331, 378, 408, 518.
López Coronel (Doña María).—IV 234, 235.—V 518.
López de Çúñiga (Licenciado Diego).—I 284.—III 786.—V 470, 471.
López Dávalos (Diego).—III 668, 669.
López Delduayen (Bachiller Juan).—II 743.—III 183, 503.
López del Espinar (Andrés).—V 551.
López de Frías (Andrés).—III 295, 298.—IV 628, 722.
López de Gabarreta (Martín).—IV 434.
López de Gaviria (Juan).—IV 722.—V 386.
López Herrero (Diego).—V 434.
López de Lemos (Alonso).—II 748, 749.
López de Madrigal (Diego).—I 544.
López de Medina (Pero).—V 472.
López Melón (Hernán).—I 343.—IV 233.
López de Molina (Pedro).—V 579.
López Osorio (Juan).—I 23, 518.
López Pacheco (D. Diego).—Véase *Villena* (Marqués de).—I 131.—V 584, 593, 594.
López de Padilla (D. Diego).—II 614, 761.—III 29, 364.—IV 284, 329, 619.
López de Padilla (Gutierre).—III 158, 552, 597.—IV 64, 72, 620, 675, 676, 686, 687.—V 40, 42, 99, 119, 207, 208, 397, 398, 400, 516, 517, 538, 550, 583, 585 á 587, 594.
López de Padilla (Pero).—I 84, 94, 179, 196, 211.—III 611.—IV 69, 675, 686.—V 68, 99, 141, 400, 517, 586.
López de Pallares (Secretario).—III 99, 452 á 454.—V 70.
López de Perea (Iñigo).—V 434.
López de Porras (Garci).—I 505.—IV 152, 447, 449.—V 244, 324, 326, 509.
López de Pretines (García).—I 420.

López de la Puente (Juan).—II 562, 563, 708, 713, 716.—III 104 á 106, 287, 288, 292.
López de Quecedo (Pedro).—II 584.
López de Recalde (Juan).—II 770.—III 346, 347, 703.—IV 144.
López de Rivera (Diego).—III 520.
López de Rueda (Juan).—II 727.
López de Saldaña (Nuño).—IV 98.
Lopez Serrano (Juan).—V 642.
López de Soria (Diego).—II 390, 397, 726.
López de Tamayo (Diego).—I 250.
López de Toledo (Diego).—II 616.—IV 621.
López de Valençuela (Diego).—II 451.
López de Valençuela (Diego).—I 544.
López de Valençuela (Miguel).—I 544.
López de Vergara (Bachiller Pedro).—I 544.
López de Villacañas (Diego).—IV 53, 177.—V 323.
López de Villalobos (Dr. Francisco).—I 22, 41, 71, 83, 160, 164, 185, 193, 207 á 209, 240, 335, 365.—III 53, 89.—IV 283, 359, 397.
López Vorricón (Pero).—II 584.
López de Zúñiga (Diego).—I 504.—III 624.
Lora (Diego de).—IV 122, 123.
Lora (Juan de).—II 413, 416, 419.—IV 76.
Lorca (Alonso de).—V 248, 286, 644, 645.
Lorca (Arcediano de).—I 563.—II 445.—IV 446.—V 444.
Lorca (Miguel de).—V 434.
Lorén (Vital).—I 198.
Lorençana (Pedro de).—V 146.
Lorenzana (Diego de).—IV 124.
Loriaga (Fr. Pedro de).—II 744.
Lorita (Martín de).—V 248.
Losa (Juan de).—V 248.
Losada.—IV 507.—V 330.
Losada (Juan de).—III 106; 111.
Losada (Pedro de).—II 75.—III 280.—IV 321, 322, 628.—V 246, 298, 313, 319.
Lovaina (Deán de).—I 62, 63, 68 á 70, 165, 167 á 171, 181 á 183, 186, 189, 203.
Loyola (D. Ignacio de).—IV 25.
Lucero (Licenciado).—I 276.
Ludeña (Capitán).—IV 448.—V 323.
Ludueña.—IV 35, 183, 364.
Lugo (Alvaro de).—I 523, 528.—II 397, 725.—III 130, 154, 315, 402.—IV 670.—V 186, 209.
Lugo (Corregidor).—IV 302.
Lugo (Licenciado de).—III 654, 783 á 786.—IV 12, 51, 53, 299, 301, 399, 495 á 499, 650, 686, 687.—V 296, 402, 653.
Lugo (Obispo de).—II 237, 292, 486, 519, 660, 748, 749.—III 59, 142, 144, 546, 547, 690, 691.—IV 257, 437, 612, 613, 687, 688.
Lugones (Lope de).—II 416.
Luis (Bonetero).—I 455, 456.—V 246, 253, 283, 288.
Luis XII.—I 136, 159, 163.
Luján (Licenciado).—V 502.
Luján (D. Pedro de).—I 146.
Luna (D. Alvaro de).—II 125.—III 647, 731, 738.—V 557.
Luna (D. Carlos de).—II 77.—V 643.

Luna (Conde de).—I 381, 384, 419, 480.—II 145, 176, 189, 190, 199, 200, 292, 341, 518, 543, 552, 557, 579, 625, 626, 630, 635, 671, 767.—III 76, 83, 173, 207, 213, 214, 363, 383, 434, 439, 602, 700.—IV 7, 8, 38, 124, 125, 260, 280, 284, 318, 331, 363, 504, 505, 520, 632, 708.—V 297.
Luna (Condesa de).—III 83.
Luna (Duque de).—III 64.—IV 364.
Luna (D. Juan).—I 504.—II 293, 390.—III 148, 421, 455, 647, 683, 731, 738.—IV 41, 111, 112, 349, 435, 596, 695.—V 244, 285, 291, 293, 557.
Luna (Doña María).—II 167.
Luna de Arellano (D. Carlos de).—II 75.
Lurita (Martín de).—V 286.
Lutero.—III 376, 579 á 582.
Luxán (Francisco de).—I 179, 183.—III 371.—IV 39.—V 187.
Luxán (Hernando de).—III 25, 27, 29.
Luxán (Licenciado).—V 295.
Luys (Bonetero).—IV 148 á 150.
Luys (Miguel).—I 250.
Luzón (Antonio de).—III 608.—IV 321, 322.
Lyla é Corral (Juan de).—III 172.

Ll

Llanos (Capitán).—V 436.
Llanos (Francisco de).—IV 128.
Llanos (Juan de los).—V 550.
Llanos (Pedro de).—II 499.
Llerena (Diego de).—IV 451.—V 247.
Llunas (Francisco).—V 25.

M

Maça (D. Pedro).—IV 507, 508.
Macías (Gregorio).—IV 522.
Maçuecos (Licenciado de).—III 458.—IV 304, 650.
Maçot (Muley).—II 473.
Maçuelo (Francisco de).—II 256 á 258, 269, 388, 390, 391, 397, 726.
Maçuelos (Licenciado).—III 661.
Madera (Luis).—III 756.
Madrid (Alonso de).—V 298.
Madrid (Corregidor de).—V 114.
Madrid (Diego de).—II 75, 77.—III 282.—V 247.
Madrid (Fernando de).—V 286, 313, 330.
Madrid (Francisco de).—IV 141.
Madrid (García de).—V 287.
Madrid (Pedro de).—V 247, 287, 313, 330.
Madrigal (Antonio).—IV 670.
Madrigal (Bachiller de).—III 622, 625.
Madrigal (Pastelero).—IV 100.
Maestre (Martín).—III 786.
Maestrescuela de Toledo.—I 292, 293.—IV 71.
Maestrejos (Asistente).—III 483.
Mafeo (Correo mayor).—II 41, 95.
Mager (Notario).—V 266.
Málaga (Obispo de).—I 30, 31, 83, 194, 208, 468.
Maldonado.—III 667.
Maldonado (Alguacil).—III 470.
Maldonado (Alvaro).—IV 97.
Maldonado (Bachiller).—V 448, 422, 423, 496, 504.
Maldonado (Corregidor de Segovia).—IV 91.
Maldonado (Diego).—V 257 á 259.
Maldonado (Dr.)—V 624.

Maldonado (Francisco). — I 360. —II 51, 74, 77, 79, 87, 122, 318, 326, 710, 712.—III 93, 98, 102, 164, 278, 279, 281 á 283, 285, 304, 450 á 454, 471, 511, 534, 618, 619, 628, 629, 730, 739, 740, 744 á 746, 748, 750, 755, 757 á 763, 765, 770, 777, 778.—IV 6, 27, 46, 68, 74, 93, 96 á 99, 102 á 104, 106, 109, 213, 237, 306, 349, 419, 502, 504, 548, 609.—V 73, 244, 253, 283, 294, 296, 304, 319, 320, 322, 433.
Maldonado (Doña Isabel).—I 360.
Maldonado (Juan).—I 10, 20, 38, 83, 136, 145, 166, 176, 177, 198, 361, 449, 454, 457, 466.—II 12, 400.—III 487, 615.—IV 64, 88, 209.—V 239.
Maldonado (Licenciado).—V 305, 332.
Maldonado (Licenciado Juan). — II 437.—V 487.
Maldonado (Licenciado Lorenço). —IV 96, 235, 236.—V 245, 252, 284.
Maldonado (Doña María).—V 511.
Maldonado (Pedro).—V 257 á 259.
Maldonado (D. Pedro). — I 110, 305, 314, 315, 358, 360, 361, 433, 440, 464, 504, 536. — II 669, 702, 735. —III 730, 736, 741, 752, 755, 765, 778 á 781, 788, 789.—IV 9, 10, 43, 53, 98, 177, 358, 396, 447, 449, 527, 628, 672, 693, 718. — V 101, 114, 244, 253, 259, 294 á 296, 302, 317 á 319, 321, 323, 324, 377, 387, 424, 559, 577, 646, 652.
Maldonado (D. Rodrigo).—I 360. —IV 93, 97, 103.—V 246, 284, 298, 405, 406.
Maldonado Pimentel (D. Pedro).— IV 95 á 97, 99 á 101, 651.—V 196, 205, 255, 278, 279, 284, 325, 405, 406.
Malega (Deán de).—II 629.
Malferid (D. Francés de).—IV 625.
Malferid (Jerónimo).—IV 625.
Malferit (D. Francisco de).—I 217.
Malgarida (Princesa).—III 103.
Malpartida (Antonio de).—IV 98.
Malserit (P.)—V 216.
Malunda (Juan de).—II 355.
Maluenda (Licenciado).—III 457, 460, 624.—IV 223, 404.—V 56, 285, 294.
Mallo (Antón de). — IV 125. — V 247, 252, 557.
Mallorca (Obispo de).—Véase *Sánchez del Mercado* (Rodrigo).—I 73.
Mallorquín (Correo).—II 108.
Mançaneda (Licenciado).—V 291, 557.
Mançanedo (Alonso de).—II 416.
Mançanedo (Hernando de). — II 416.
Mançanedo (Licenciado).—II 66.— V 245.
Mançano (Gonzalo).—II 436.
Manrique (Doña Aldonza).—IV 628.
Manrique (D. Alonso).—I 68, 181.
Manrique (D. Antonio). — I 380, 381.—IV 336, 337, 350.
Manrique (Fr. Bernardo).—IV 93, 94, 97.
Manrique (Diego). — II 428. — V 519 á 522, 524, 525, 529, 531.
Manrique (Dr.)—II 8.
Manrique (D. Diego).—Véase *Obispo de Badajoz*.—I 66, 76.

Manrique (D. García) —I 434.—V 295.
Manrique (Doña Guiomar).—I 221.
Manrique (D. Iñigo).—I 179.—IV 361, 397.—V 186.
Manrique (D. Juan).—II 499, 625, 630, 689 á 691, 722.—III 17.—IV 38, 39, 192, 205, 206, 229, 308, 363.
Manrique (D. Juan Esteban).—III 741.
Manrique (D. Pedro).—I 141, 539.—III 171, 200, 687.—IV 39, 146, 190, 254, 337, 440, 559.
Manrique (Rodrigo).—I 411, 508.—II 397, 428, 614, 616, 660, 725.—III 281, 680.—IV 32 40, 42, 47, 184, 185, 317, 372, 373, 447, 449, 466, 552, 553, 672, 692.—V 37, 59, 292, 324, 392, 520 á 522, 524, 529, 530.
Manrique (Frey Rodrigo).—IV 620.
Manrique de Ayala (Diego).—V 656.
Manrique de Benavides (Doña María).—V 74, 150.
Manrique Çúñiga (D. Fadrique).—I 333.
Manrique de Lara (Juan).—IV 213, 214, 349, 358, 363.
Manrique de Lara (D. Pedro).—IV 66, 332.—V 104.
Manrique de Luna (D. Juan).—II 397, 725.—III 599, 709.
Manrriqua (D. Juan).—V 186.
Mansilla (Gaspar de).—II 398.—V 247, 289.
Manso (Dr.)—I 439.—II 31, 487.—III 16, 436.—IV 378.—V 401.
Manso (Pedro).—III 302.
Manuel (Bernardo).—V 26, 438, 446, 533.
Manuel (D. Juan).—III 66, 549.—V 28, 477.
Manuel (Enrique).—II 617.
Manuel (D. Felipe).—II 616.
Manuel (Licenciado Pedro).—III 125.
Manzanares (Condado de).—I 201.
Manzanedo (Alonso de).—II 416.
Manzanedo (Licenciado).—II 715.—IV 500.—V 285, 510.
Manzanedo (Licenciado Cristób.l de).—V 450.
Maqueda (Duque de).—IV 74.
Marañón (Francisco de).—V 208.
Marañón (Juan).—II 584.
Marañón (Pedro).—I 103, 287. 288.
Marca (D. Erardo).—I 352.
Marcos (Mateo de).—I 544.
Marchena (Diego de).—III 548.
Mardones (García de).—II 584.
Margarita (Mad.), Princesa.—I 329.—III 448.—IV 199.
Margarita (Princesa).—I 63, 157.
Marialva (Conde de).—V 438, 446, 448.
Mariana (Canónigo).—IV 68.
Mariana (Licenciado).—V 469.
Marín (Lope).—V 286.
Mariquemada (Antonio de).—V 290.
Marliano (Bartolomé).—I 65.
Marliano (Luis), Obispo de Tuy.—I 73, 84, 203, 219, 254, 255, 266 á 268, 412, 510.
Mármol (Thomas de).—II 63.
Marquecho (Martín de).—III 376.
Marqués (Francisco).—V 247, 287, 368.
Marqués (Pedro).—IV 65.
Márquez (Pedro).—IV 586, 587.
Marquina.—V 280.

Marquina (Iñigo).—III 733.—V 658.
Marquina (Juan de).—I 508.—V 246, 253, 470, 509.
Marquina (Martín de).—II 391.
Martí (Jaume).—V 216.
Martí (Per).—V 109.
Martín (Alonso).—IV 522.
Martín (Comendador).—III 585.
Martín (Cristóbal).—III 685.—IV 315, 316.—V 72, 452.
Martín el Frenero.—V 25.
Martín (D. Juan), el Empecinado.—III 759, 761.
Martín (Lorenzo).—III 289.
Martín (Maestre).—II 739, 740.
Martín de Balboa (Alonso).—I 467 á 469.
Martín del Castillo (Andrés).—I 539.
Martín Gamero (D. Antonio).—I 10, 38, 80, 132, 135.—III 761, 769, 775, 776.—V 40.
Martín Leones (Sancho).—IV 326.
Martínez (Andrés).—V 146.
Martínez (Catalina).—V 550.
Martínez (Cristóbal).—III 621.—V 434.
Martínez (Dr.)—II 74.—V 245, 284, 509.
Martínez (Juan).—III 584.—V 247, 289.
Martínez (Licenciado).—II 172.—IV 146.
Martínez (Pero).—II 583.—IV 650.
Martínez (Sancho).—IV 361.
Martínez Agudo (Hernando).—V 434.
Martínez de Alava (D. Diego).—I 8, 21, 211, 212, 223, 566.—II 220, 225, 366, 497, 528, 599, 600, 742.—III 375, 398, 423, 441, 584, 648, 706, 710, 714, 714.—IV 251, 434, 447, 449, 693, 712, 713, 715.—V 301, 324, 326, 538, 565.
Martínez Falcón (Licenciado Antonio).—IV 341.
Martínez de Ibarbia (Juan).—II 743.—III 185.
Martínez de Iguilletegui (Juan).—II 743.
Martínez Josa (Juan).—V 435.
Martínez de Lasao (Juan).—III 503.
Martínez de Legazpia (Juan).—II 743.
Martínez de Leguiçano (Lope).—I 296.
Martínez de Leiva (Sancho).—I 439, 492.—II 176, 190, 207, 213, 291, 292, 768 á 770.—III 345, 352, 354 á 356, 434, 548, 692, 694, 700, 701, 704.—IV 54, 144, 259, 260, 264, 265, 268, 269, 277, 282, 350, 681, 694.
Martínez de Llerena (Ruy).—V 645.
Martín de M.ª (Licenciado).—IV 115.
Martínez de Obanus (Juan).—III 185.
Martínez de Olabarría (Miguel).—II 743.—III 185.
Martínez de Quemada (Catalina).—V 478.
Martínez de Ribera (García).—III 125.
Martínez de la Rosa (D. Francisco).—I 20.—III 667.
Martínez Serrano (Bachiller Juan).—II 753.
Martínez de la Torre (Esteban).—V 645, 648.

Martínez de Velasco (D. Eusebio). —I 20, 39, 40, 166.
Martínez de Vera (Alfonso).—I 402.
Martínez de Vermeo (Martín).—II 463.
Martínez de Zabala (Juan).—II 743.
Mártir de Anglería (Pedro).—I 10, 13, 22, 82, 83, 99, 113, 114, 122, 218, 226, 227, 234, 238, 240, 253 á 255, 257, 262, 266 á 269, 275, 303, 305, 315, 316, 321, 334, 357, 364, 370, 412, 440, 510.—II 65, 98, 111, 244, 379, 479, 703.—III 123, 301, 381, 427, 468, 515, 549, 611, 667, 738.—V 568, 581.
Mártir Rico (Juan Pablo).—I 370.
Martos (Pedro de).—III 364.
Masa (Andrés de).—II 397, 726.
Masparrós (M. de).—IV 212.—V 560.
Mastre (Pedro).—II 431.
Massaguer (Lorenzo).—V 267.
Massot.—V 265.
Mata (Francisco de).—V 208.
Mata (Nuño de).—II 758.—V 656.
Matas (Jorge).—V 264.
Matalegui.—III 676.
Mateo (Juan).—IV 326, 530.
Mateo (Verdugo).—IV 315, 316.
Matías (Juan).—III 172.
Matienzo (P. Fr. Tomás de).—I 166.
Mauleón (D. Carlos).—V 504 á 508.
Mauleón (Felipo de).—III 147.
Mauleón (Ladrón de).—V 457.
Mauleón (Mariscal D. Carlos).—V 457.
Mauleón (D. Tristante).—V 507.
Mauleón (Vítor de).—V 457.
Mauñaque (D. López).—II 614.
Maximiliano (Emperador).—I 73, 74, 85, 150, 159, 214, 225.—V 90.
May (Micer).—V 588, 641.
May et Soria.—V 106.
Mayordomo (Nicolás).—III 450.
Mayorga.—V 609.
Mayorga (Gaspar de).—IV 126.
Mayorga (Pedro de).—I 507, 508.—II 63.—III 110, 290, 291.
Maza (D. Pedro).—I 71, 216, 401, 403.
Maza de Liçana (D. Pedro).—IV 625.
Mazariegos (Pero de).—I 505.—II 116.—V 472.
Mazarredo (Alcalde).—III 453.
Mazes d. de (Canónigo).—IV 123.
Mazuelo (Alonso de).—III 489.
Mazuelo (Francisco).—I 365, 366.
Médicis (Cardenal de).—III 396.—IV 159.
Medina (Abad de).—I 523.—III 638 á 640.—IV 58, 59, 68, 222, 306, 403, 720.
Medina (Alonso de).—V 479.
Medina (Andrés de).—III 96.
Medina (Corregidor de).—IV 173, 720.—V 365, 370.
Medina (Diego de).—III 624.—IV 321.
Medina (Duque de).—II 558.—III 349, 350.
Medina (Duquesa de).—II 462.—III 346, 349 á 351, 703, 705.
Medina (Dr. Francisco de).—II 75, 79.—V 245, 285, 298, 299.
Medina (Dr. de).—I 373.—V 313, 331, 368, 446, 447.
Medina (Fr. Alonso de).—II 30, 32,

67, 244, 264, 328 á 332, 350, 351, 380, 470, 474, 479, 583, 717. —III 82, 97, 102, 216.—IV 96.—V 246.
Medina (Hernando de).—IV 531.
Medina (Juan de).—IV 126.
Medina (Licenciado).—III 298.—V 504, 533.
Medina (Licenciado Pedro de).—III 125.
Medina (Luys de).—II 197.—III 100, 617.
Medina (María).—III 109, 609.
Medina (Martín de).—V 56.
Medina (Pedro de).—V 368.
Medina (Rodrigo de).—V 293.
Medinaceli (Duque de).—I 59, 139, 198.—III 380, 423, 442, 486, 490, 561, 614, 747, 750.—IV 40, 262.—V 40.
Medina Sidonia (Duque de).—I 48, 59, 139, 140, 142, 153, 154, 161, 188, 198, 385.—II 8, 32, 33, 160 á 163, 165, 173 á 175, 177, 179 á 183, 185 á 187, 191 á 196, 199, 216, 399, 461, 609, 677, 763.—III 116, 196, 209, 213, 214, 219, 226, 234, 245, 316, 318, 341, 344, 345, 348, 352, 353 á 355, 358, 359, 363, 364, 377, 425, 442, 443, 547 á 549, 669, 692, 697, 698, 700, 701, 704, 705.—IV 258, 362, 374, 521, 554, 555, 558, 560, 710.—V 114, 131, 294, 400, 546.
Medina Sidonia (Duquesa de).—I 169, 385.—II 479, 766, 770.—III 227, 318, 353, 355, 358, 359, 363, 364, 547, 549, 695, 703, 705.—IV 195, 258, 374, 614.—V 294.
Medina y Sánchez.—III 675.
Medrano.—IV 350.
Medrano (Iñigo de).—IV 98.
Megía (Juan).—V 446.
Megía (Doña María).—V 446.
Megía (R.°), señor de las villas de Santo Fimia.—I 544.
Megía de Figueroa (Gómez).—V 297.
Mejía (D. Francisco).—IV 40.
Mejía (Luis).—I 431.
Mejía (D. Rodrigo de).—I 542.—II 336.—V 148.
Melancton.—III 579.
Meléndez Valdés (D. Diego), Obispo de Zamora.—I 146.
Melgar (Antonio de).—I 482.
Melgar (Diego de), Capitán.—III 109, 289, 456, 459, 462.
Melgar (Joanes de).—V 248, 286.
Melgarejo (D. Juan).—Véase *Chantre de Santiago*.—II 753.
Melgarejo (Licenciado).—III 546.—V 473, 476 á 478.
Melgosa (Antonio de).—IV 108, 227.
Melgossa (Andrés de).—II 397, 726.
Melgossa (Antonio de).—II 397, 726.
Melito (Conde de).—I 328, 352, 353, 460.—II 228.
Melo (Diego de).—V 55.
Mella (Juan de).—II 119.
Mena (Antonio de).—II 206.—IV 330.
Mena (D. Francisco de).—II 206.—IV 330.
Menchaca (Alcalde).—III 621.
Menchaca (Doña Catalina de).—III 287, 291.
Méndez (Comendador D. Diego).—III 546.

Méndez (Diego).—III 779.—IV 10.
Méndez (Hernando).—IV 646.
Méndez (Lope).—V 522.
Méndez (D. Luis).—II 455.—V 522.
Méndez y Juan de San Pedro (Arez.°)—III 623.
Méndez de Sotomayor (Luis).—II 197.—III 179, 340, 364, 435, 544, 545, 690.—IV 519.—V 578, 579.
Mendieta (Juan de).—III 621.
Mendiola (Antón de).—III 127.
Mendiola (Pedro de).—II 716.
Mendizábal (Juan de).—V 55.
Mendo (D. Iñigo de).—III 443.
Mendoça (D. Alvaro de).—III 151.
Mendoça (el Casado).—V 290.
Mendoça (Comendador).—V 148.
Mendoça (D. Pedro).—I 292.—III 98.—IV 296, 601.
Mendoza (Petit).—IV 281.
Mendoza (D. Alonso).—II 397, 725.—IV 266.—V 299.
Mendoza (Antonio de).—I 439.—II 760.
Mendoza (Doña Beatriz).—IV 111, 113.
Mendoza (D. Bernardino).—V 483, 585.
Mendoza (Capitán).—IV 485.
Mendoza (Cardenal).—I 61.
Mendoza (D. Diego).—I 327, 352, 354, 460.—II 23, 243.—III 190, 199, 285, 293, 601, 660.—IV 51, 248, 249, 443, 473, 479, 487, 509, 515, 516, 518, 550, 623 á 625, 639, 678.—V 321.
Mendoza (Domingo de).—IV 268.
Mendoza (D. Francisco).—I 290, 373, 398, 461, 492.—II 170, 728, 729, 775.—III 84, 154, 158, 159, 191, 199, 208, 232, 237, 246, 315, 324, 330, 377, 400, 439, 451, 515, 535, 536, 538, 539, 584, 676, 677, 692.—IV 85, 88, 89, 121, 246, 320, 336, 426, 452, 669, 706.—V 207, 401, 421, 449, 467, 488, 489, 517, 561, 575.
Mendoza (Frey Juan de).—IV 620.
Mendoza (D. Gaspar de).—I 210.
Mendoza (Inquisidor).—I 106, 294.
Mendoza (D. Iñigo).—II 500, 676.—III 403, 562, 563, 651.—IV 34, 44.—V 371, 378, 379.
Mendoza (D. Juan de).—II 236, 265, 358, 359, 579, 614, 714, 717.—III 96 á 99, 104, 107, 218, 241, 279, 287, 289, 292, 293, 299, 322, 333, 430, 442, 454, 455, 490, 525, 538, 596, 609, 682.—IV 53, 55, 128, 228, 399, 440, 519, 596.—V 70, 186, 208, 244, 284, 326, 374.
Mendoza (Doña María de).—IV 71.—V 368, 489.
Mendoza (D. Rodrigo de).—IV 337.
Mendoza (Sancho de).—III 147, 206.
Mendoza y Carvajal (Comendador).—IV 532.
Menéndez y Pelayo (D. Marcelino).—I 7.
Meneses de Bobadilla.—I 54, 96, 98, 245, 260, 333.—III 25, 151, 191.—IV 281, 376, 384, 451, 593, 596, 695.—V 188.
Meneses (Licenciado).—V 654.
Menico (Pedro).—V 196.
Mercader (Fr. Luis).—I 261.
Mercadillo (Antón de).—II 208, 209, 211.
Mercado.—V 72.

Mercado (Alcalde).—I 154, 159.
Mercado (Capitán).—III 619.
Mercado (Escribano Francisco de).—III 131, 332.
Mercado (Fernando de).—I 523.
Mercado (Francisco de).—I 523.—II 365.—III 130, 452, 488, 608, 629, 635, 638, 642.—IV 58 á 61.—V 205, 245, 253, 281, 288, 309, 319, 416, 443, 607, 609, 646.
Mercado (Hernando de).—III 131.—V 616.
Mercado (Juan de).—III 131, 685.—IV 315, 316.—V 452.
Mercado (Mujer de Antonio).—III 132.
Mercado (Pedro del).—III 550.
Mercado (Dr. Rodrigo de).—I 59.—IV 25.
Mercador (Francisco).—II 165.
Mercados.—I 133.
Merino (Pedro).—II 75, 690 á 692.—V 246, 252.
Merino (Gabriel).—Véase *Bari* (Arzobispo de).—II 480.
Meriñen (Fr. Alfonso).—I 274.
Merlo (Alvaro de).—IV 97.
Merlo (Diego de).—I 118, 323.
Merlo (Juan de).—II 616.
Mesa (Antonio de).—I 27.—II 565.—V 247, 281, 297, 312.
Mesa (Bernaldino de).—V 247, 312.
Mesa (Juan de).—II 451.
Mesa (Licenciado).—III 703.
Mesa (Martín de).—V 247, 311.
Mesa (Vernaldino de).—V 281.
Mesonero (Alonso).—V 571.
Mesqua (Diego de).—V 148.
Mexía.—III 667.
Mexía (Alonso).—IV 686, 687.—V 247, 291, 311, 557.
Mexía (Bartolomé).—III 28.
Mexía (Capitán).—II 562.
Mexía (Cristóbal).—II 450.
Mexía (Diego de).—IV 409.—V 148, 149.
Mexía (D. Francisco).—IV 28, 349, 363, 367.—V 84.
Mexía (D. Juan).—IV 609.
Mexía (Licenciado).—III 159.
Mexía (Lorenço).—V 148.
Mexía (Luis).—V 543, 544.
Mexía (Doña María).—IV 609.
Mexía (N.)—I 261.
Mexía (Pedro).—I 10, 20, 39, 83, 123, 202, 300, 305, 313, 315, 322, 335, 360, 368, 465 á 467, 474.—II 400.—IV 88.
Mexía (D. Rodrigo).—I 517.—II 125, 450, 547.—III 576, 599.—IV 28, 306, 363.
Mexía (Vasco).—IV 672.
Mexía de Figueroa (Gómez).—V 420, 434.
Miguel (Doña Elvira).—II 427.
Miguel (Fray).—V 19.
Milano (Juan).—IV 721.
Millares (Juan de).—V 321.
Minaya (Bernardino).—V 446.
Minaya (Cristóbal).—II 416.
Minaya (Francisco).—IV 93, 96, 98, 99.—V 281, 304, 509.
Mingolla (Melchor de).—V 543, 544.
Mino (Rodrigo).—II 9.
Minxaca (Licenciado).—III 484.
Minxea (Licenciado).—V 56.
Miñón (Juan).—I 410.
Miquel (Agustín).—I 172.
Miquel (Nuño de).—II 397.
Miquel (Pedro).—V 265.
Mir (Rafael).—V 265.
Miranda (Alvaro de).—II 416.

Miranda (Comendador).—I 434.
Miranda (Conde de).—II 26, 156, 241, 273, 493, 494, 496, 557, 578, 579, 625, 630, 635, 676, 681, 722, 771.—III 47, 51, 80, 229, 235, 383, 443, 473, 575, 581, 583, 587, 599, 606, 747, 748, 750.—IV 13, 28, 33, 38, 44, 64, 190, 201, 205, 353, 363, 373, 377, 388, 434, 457, 465, 467, 489, 539, 541, 542, 551, 561, 593 á 595, 597, 598, 600, 634, 635, 645, 646, 678, 682, 683, 695. — V 179, 183, 255, 257, 260, 359.
Miranda (Diego). —II 416.
Miranda (Dr.)—IV 626.
Miranda (Duque de).—III 51.
Miranda (Francisco de).—IV 100.
Miranda (Martín de).—II 416.
Miret (Gabriel).—V 268.
Miro (Perot).—V 216.
Mirueña (Juan de).—I 500, 502 á 504.—II 47, 51, 62, 64, 76, 80, 85 á 88, 91, 108, 124, 125, 304, 311 á 313, 315, 317 á 319, 321, 322, 332, 333, 355, 369, 526, 534, 591, 710, 712.—IV 670.—V 72, 248, 284, 288, 299, 300, 366, 367.
Mirueña (Francisco de).—IV 150.
Módica (Condesa de).—III 113.
Molano (Juan).—IV 55, 120.
Molina (Bachiller Baltasar de).—V 147.
Molina (Bachiller).—III 178.
Molina (Comendador Hernando de).—V 148.
Molina (Diego de).—III 28.
Molina (Francisco).—IV 311, 335. —V 148.
Molina (García de).—V 148.
Molina (Jorge de).—IV 640.
Molina (Pedro de).—V 148.
Molina (Rodrigo).—III 340.
Moncada (D. Hugo de).—I 158, 429, 460.—V 444.
Moncada (Dr. Sancho de). —IV 626.
Monçón.—III 786.
Mondéjar (Marqués de).—I 83, 218, 226, 238, 253, 262, 543. 548. —II 160, 165, 168, 292, 449, 457, 460, 606, 758 á 760, 762.—III 180, 301, 340, 344, 397, 419, 546, 547, 690, 692.—IV 141, 143, 144, 254, 255, 257, 329, 330, 519.—V 24, 584, 585.
Mondison Bernal.—III 621.
Mondoñedo (Deán de).—II 748, 749.
Mondoñedo (Obispo de).—II 31.—IV 399.
Mondragón.—III 131.—V 189.
Montalvo (Doña Juana).—V 584.
Mondrego.—III 672.
Monforte.—III 675.
Monleón (D. Carlos de).—IV 599.
Monroy (D. Antonio de).—IV 421.
Monroy (D. Francisco de). —III 687.—IV 421.
Monrroy (Al.° de).—II 647.
Monrroy (Frey Alonso de). —IV 620.
Montalbán.—III 551.
Montalvo (Antonio de). —IV 58, 59.—V 245, 253, 281, 288.
Montalvo (García de).—I 523.—II 135, 138.—IV 609.
Montalvo (Gutierre de).—V 129,
Montalvo el Largo.—III 130.
Montalvo (Licenciado).—IV 176.
Montalvo (Luis de).—V 649.
Montañi (Hijo de).—IV 386.

Montañi (Sobrino de Moss.or)—IV 394.
Montanyaus (Jaume).—V 216.
Monte (Gonzalo).—V 491.
Monte (Licenciado Jerónimo).—V 389.
Monte Rey (Conde de).—V 546.
Monteagudo (Conde de).—II 28.
Monteagudo (Condesa de).—V 42.
Montemayor.—I 478.
Montemayor (Alonso).—V 28.
Montemayor (A.° de).—I 284.
Montemayor (Licenciado Antonio de).—IV 501.
Montemayor (Fr. Domingo de).—IV 337.
Montemayor (Licenciado Hernando de).—I 59.
Montemayor (Marqués de).—III 669.—V 658.
Montemayor (Marquesa de).—V 653.
Montemolín (P. Fr. Pedro de).—II 565.
Montero (Alonso).—IV 94, 100.
Monterroso (Gaspar de).—V 322.
Montesa (Maestre de).—I 460.
Montiel (Licenciado).—IV 651.
Montodo (Lorenzo).—II 756.
Montoro (Ferrando).—V 290.
Montoro (Juan).—II 756.
Montoya.—V 292.
Montoya (Bachiller).—III 105, 106, 786.
Montoya (Diego de).—II 74, 403, 690, 691, 692.—III 99.—V 196, 253, 282.
Montoya (Jurado).—V 245, 284.
Mony.—I 20.
Monzón (Cristóbal de).—III 290, 292.
Moñiz (Pedro).—IV 320.
Mora (Alonso de).—II 416.
Mora (Barbero).—III 786.
Mora (Comendador).—III 610.
Mora (Licenciado).—V 187.
Mora (Luis de).—IV 409.
Moraça.—IV 425.
Moradillo (Alonso de).—II 398.—V 247.
Morales (Ambrosio de).—III 770.
Morales (D. Asensio de).—I 26.
Morales (Bartolomé de).—III 608.
Morales (Francisco de).—IV 100.
Morales (Juan).—V 172.
Morales (D. Hernandiáñez de).—Véase *Deán de Soria*.—II 75.
Morales (Licenciado).—II 151.—III 286, 288, 289, 293, 450, 459, 621.
Montoro (Diego de).—II 23, 487.
Morales (Luis).—II 79.
Morales (Pedro de).—IV 94, 100.—V 518.
Moranta (Jorge).—IV 334.
Morejón (Francisco de).—IV 133.
Morelos (Juan de).—II 756.
Morell (Basilli).—V 109.
Moreno (Antón).—I 74, 216.
Moreno (Licenciado Juan).—IV 653, 656.
Moreno de Argumanes (Licenciado).—V 594.
Moreno de Onaya (Antón).—I 82, 170, 187, 188, 216.
Mores y Ciria.—III 675.
Moret (P. José de).—I 21.—IV 615 á 617.
Morillas.—III 671.
Morillas (Maestro).—III 673.
Morillo (Capitán).—II 705.
Moro (Gonçalo).—III 139.
Moro (Pedro).—IV 94.
Moscoso (Doña Urraca).—V 646.

Mota (Capitán).—II 562, 717.
Mota (Juan de la).—IV 438.—V 235.
Mota (Maestro).—I 68, 181, 303, 305.
Mota (Obispo).—I 241, 298, 362.—V 233.
Montoján (Francisco de).—II 406.
Moxica.—III 131.
Moya.—III 305.
Moyá (Juan de).—V 264.
Moya (Marqués de).—V 523.
Moya (Marquesa de).—I 518.
Moya (Marqueses de).—I 48, 139, 144, 158, 353, 412.—II 24.—III 22, 488, 489, 664.—IV 550, 614, 615.
Muçueta (Pedro Alonso de).—II 716.
Mudarra.—II 733.—III 131.
Mudarra (Alonso).—III 608.—V 603.
Mudarra (Comendador Sancho).—II 562, 708.
Mudarra (Dr. San Pedro).—II 713.
Mudarra (Sebastián de).—IV 112, 113.
Muela (Tristán de la).—I 410.—V 527.
Múgica (Martín de).—I 56.
Munic de Sanct Joan (Mosén Joannot).—V 109.
Muyveros (Antonio de).—IV 628.
Munuye (Rodrigo).—III 535.
Muñatones (Pedro de).—III 646.
Muñiz (Pero).—III 440.
Muñoz (Alonso).—V 48, 49, 74, 101.
Muñoz (Bachiller Juan).—V 434.
Muñoz (Benito).—V 434.
Muñoz (Francisco).—IV 98.—V 298.
Muñoz (Juan).—V 322.
Muñoz (Licenciado).—IV 723.
Muñoz (Mr.)—I 23, 355.
Muñoz (Pedro).—IV 120.
Muñoz (Rodrigo).—V 645.
Muñoz de Alcántara (Bartolomé).—IV 645, 647 á 649.
Murcia.—III 671.
Murcia (Bachiller Alonso de).—II 448.
Muros (D. Diego de).—V 141.
Múxicas.—I 133.
Múzquiz (D. Miguel de).—V 660.

N

Nabia (Gutierre de).—II 753.
Nadal (Jaime).—V 286, 645.
Naharro.—IV 149.
Naharro (Martín).—V 534.
Najara (Melchor de).—III 457, 462.
Nájera (Abad de).—V 207.
Nájera (Duque de).—I 59, 139 á 142, 144, 145, 150, 170, 171, 198, 424, 425, 451, 476, 479.—II 24 á 26, 33, 37, 90, 93, 106, 107, 152 á 154, 156, 157, 234, 271, 290, 463, 499, 526, 625, 630, 646, 653 á 655, 672 á 674, 722, 727.—III 17, 35, 64, 70, 77, 78, 148, 153, 175, 186, 187, 189 á 191, 199, 226, 231 á 233, 236, 240, 242, 258, 314, 315, 320 á 322, 375, 384, 385, 394, 401, 421, 426, 437, 438, 441, 476 á 478, 486, 489, 492, 496, 499, 503, 599, 614, 627, 663, 709, 719, 724, 730, 731, 748.—IV 6, 22, 25, 26, 28, 29, 35, 45, 47, 131, 132, 138, 180, 181, 189 á 191, 193, 194, 196, 197, 201 á 203, 205, 206, 209 á 215,

264, 282, 340, 345, 348, 349, 356, 358, 361, 370, 372, 373, 396, 397, 434, 454, 468, 472, 481, 484, 522 á 524, 630, 642, 674, 683, 684, 692, 711.—V 30, 36, 114, 248, 295, 426, 432, 442, 538, 549, 556.
Nanclares (Bernardino de). — III 687.
Nanclares de Barrachelo (Bernaldino de).—III 619, 630.
Nansón (Conde).—V 102.
Nápoles (Gran Condestable de).—I 165.
Narbona (Eugenio de).—I 133.
Nardave (Xastre).—IV 126.
Narváez (Fernando).—III 340.
Narvais.—I 186.
Nasao (Conde de).—IV 163, 565.
Natera (Diego de).—IV 141.
Navajero.—I 22.
Naval (Jaime).—V 248.
Navarra (D. Felipe). — IV 616, 617.
Navarra (D. Pedro de).—II 345, 597, 599. — V 457, 491, 506, 507.
Navarra (Rey de).—III 437.
Navarra (Reyes de).—I 179.—III 614.
Navarrés (Señor de).—II 628.—III 36.—IV 150, 418, 456.
Navarrete (Dr.)—V 389.
Navarrète (Juan de).—IV 612.
Navarrete (Doña María de). — V 387, 579.
Navarro (Alonso).—I 211.—V 300.
Navarro (Antón).—I 439.
Navarro (Conde Pedro).—I 159.—IV 488.
Navarro (Dr.)—IV 601, 604.
Navarro (Maestro).—II 770.
Navarro (Pedro).—II 531.
Navarro y Rodrigo (D. Carlos).—I 22, 39.
Navia (Gutierre de).—II 748, 749.
Navia de Navarrete (Doña María).—V 580.
Nevot (Bart.e)—V 266.
Negral (Alguacil).—V 300.
Negrete (Capitán Juan).—III 675.—IV 119, 120, 321 á 323.
Negrete (Juan).—IV 425.—V 247, 286, 313, 330, 532, 643, 644.
Nero (Bernaldo del).—V 186.
Net (Mateo).—IV 159.
Neira (Dr. Rodrigo).—IV 331.
Neyra (Dr.)—II 184.
Nicolás (Cordonero).—V 247, 287, 367.
Niculas (Mayordomo).—II 271.
Niebla (Alcaide de).—I 154.
Niebla (Casa de).—I 31.
Niego (Juan).—II 205.
Nieto.—III 550.
Nieto (Alguacil).—V 521, 526.
Nieto (Alonso).—V 571.
Nieto (Gil), Corregidor.—I 173, 467, 528, 532.—II 125.—IV 222, 223.—V 209, 386.
Nieto (Juan).—IV 330.
Nieto el Viejo (Juan).—V 434.
Nieva (Conde de).—II 531, 673, 725.—III 10, 68, 77, 139, 150, 151, 174, 561, 584, 645, 651, 742.
Nieva (Conde de), D. Diego, hijo mayor.—II 396, 725.
Nieva (Conde de), D. Sancho, su hijo.—II 396, 725.
Niño (Alfonso).—II 98.
Niño (D. Alonso).—IV 39.—V 437.
Niño (Dacomo).—V 437.
Niño (Hernando).—V 293.

Niño (Juan).—I 103, 287, 288.
Niño (Martín).—V 293.
Niño (Doña María).—V 292.
Niño (Pedro).—II 146 á 148.—V 437, 614 á 619, 621, 622.
Niño (Rodrigo).—I 115, 321.—II 104, 106, 112, 146 á 148.—IV 591.—V 387, 614, 618 á 621.
Niño de Castro (D. Alonso).—IV 221.—V 320.
Niño de Castro (D. Antonio).—I 284.
Niño de Castro (D. Luis).—V 656.
Niño de Rivera (Doña María).—V 28.
Niyo (Rodrigo).—II 23.
Nogerol (Pagador).—I 508.—III 568.
Noguera (Lorenzo).—V 579.
Noguerol (Comendador).—V 387.
Noguerol (Leonardo).—V 570.
Noguerol (Mendo).—III 778, 779, —IV 9, 10, 55, 628.—V 390. 432, 442, 455, 489, 538, 550, 567, 568, 570, 571.
Nuncibay (Cristóbal de).—IV 708.
Nuncio de Su Santidad.—II 237, 660, 717.—III 7, 15, 50, 71, 82, 83, 88, 94, 97 á 99, 101, 102 104, 108 á 110, 118, 124, 125, 164, 195, 216, 231, 298, 344, 396, 434, 468, 535, 536.—IV 352, 398, 434, 477, 482, 483.—V 35, 588.
Núñez (Alonso).—II 182.—V 208.
Núñez (Diego).—II 214.
Núñez (Francisco).—II 416.—V 247, 287, 313.
Núñez (Hernán).—II 416.—IV 97.
Núñez (Juan).—II 416.—V 144, 146.
Núñez (Lope).—V 322.
Núñez (Martín).—II 413, 417.
Núñez (P.°)—II 295.—IV 55.
Núñez (Ramiro).—IV 228, 447 á 449.—V 146, 291, 296, 324, 326, 420.
Núñez (Rodrigo).—V 248, 286, 301.
Núñez de Aguilar (Luis).—V 557.
Núñez de Aguilar (Ramiro).—IV 619.
Núñez de Aguilera (Comendador Ramírez).—II 773.
Núñez de Aguilera (Ramir).—II 616.
Núñez de Alcocer (Diego).—IV 659.
Núñez de Castro (D. Alonso).—I 22.
Núñez de Guzmán (D. Pedro).—II 613.—III 457, 460.—IV 618.
Núñez de Guzmán (Ramiro).—I 478.—II 145.—III 230, 316, 647, 672.—IV 7, 9, 109, 122, 125, 128, 129, 238, 395, 658, 708.—V 36, 244, 279, 282, 306, 317, 432, 435, 448, 502, 610 á 613, 646, 650.
Núñez Griego (Comendador Hernán).—III 676.
Núñez de Herrera (Pedro).—IV 66, 558.—V 397.
Núñez de Mesa (Alonso).—I 544,
Núñez de Mesa (P.°)—I 544.—II 451.
Núñez de Prado (Juan).—IV 153.
Nuño (D. Alonso).—III 97.
Nuño (Pedro).—V 282.
Nuño de Castro (D. Alonso).—II 272.
Nuradillo (Alonso de).—V 289.
Nyebla (Francisco de).—V 126.

O

Obando (Frey Francisco de).—IV 621.
Oblanca (Suero de).—V 282.
Ocampo (Andrés).—IV 243.
Ocampo (Diego de).—V 236.
Ocampo (Florián de). — III 673, 675, 676.
Ocampo (Francisco).—V 27, 251, 510.
Ocampo (Nuño de).—V 368.
Ocaña (Alonso de).—V 471.
Ocaña (Juan de).—II 52.
Ocaña (Zapatero).—V 23.
Ochoa (Gaspar). — III 126. — IV 501.
Ochoa (Gómez).—IV 670.
Ochoa (Juan).—II 208, 209, 211.
Ochoa (Pero).—III 126.
Ochoa de Alcega.—III 185.
Ochoa de Avellaneda (Diego).—II 395, 396.—V 383.
Ochoa de Branga (Juan).—III 185.
Ochoa de Isasaga (Comendador). —II 743.
Ochoa de Landa.—V 236.
Ochoa de Olacabal (Juan). — III 185.
Ochoa de Olanda.—I 468, 469.
Ochoa Pérez de Arriola.—III 185.
Ochoa de Salazar.—II 397, 725.—III 651.
Ochoa de Santa María (P.°)—III 185.
Odicea (Obispo de la).—III 469.
Odorno (Leonis).—II 214.
Ogaço de Villasante (Antonio de). —II 583.
Ojer de Murguía.—III 185.
Olando (Francisco de).—II 616.
Olando (D. Juan Manuel de).—IV 137.
Olano (Bachiller).—II 743 á 745. —III 504.—IV 409.
Olano (Juan).—I 250.
Olarte (Capitán Christóbal de).— II 738, 739.
Olarte (Francisco de).— V 416, 633.
Olazábal (Maestre Hernando de). —II 743.
Olesa (Francesch de).—V 216.
Olías (Alonso de).—I 527.
Oliva (Abad de la).—IV 278.
Oliva (Conde de).—IV 667, 668.
Olivas (San Miguel de las). — I 156.
Olivares.—V 295.
Olivares (Conde).—IV 429.
Olivares (Juan de).—II 75, 710, 713.—III 95, 97, 526.
Olivares (Licenciado).—I 26.
Oliver (Andrés de).—I 531.
Oliver (Pedro).—V 25.
Oliver Copons (D. Eduardo de).— I 8.
Olmeda (Juan de).—IV 409.
Olmedo (Alonso de).—V 129.
Olmedo (Francisco de).—IV 100.
Olmedilla (D. Diego de).—III 775.
Olmedilla (Dr.)—II 100, 309, 379. —III 103, 288.
Olmedilla (Hernando de). — III 642.
Olmedo (Chantre de Avila).—I 553.
Ondarça.—IV 379.
Onorato.—V 369, 386, 446 á 448, 459, 492 á 495.
Ontiveros (Comunero).—I 456.— IV 149.
Ontiveros (Pedro de).—I 455.— IV 150.
Ontoria.—III 664.

Oña (Pedro de).—II 324, 388 á 391.—III 9.—IV 14.
Oñate (Conde de).—I 186.—II 39, 259, 292, 635, 637, 680, 688, 711, 722, 741.—III 143, 206, 207, 230, 293, 383, 459, 563, 576, 708, 742.—IV 38, 210, 264, 266, 267, 275, 349, 372, 451, 465, 469, 472, 633, 681, 690.—V 6, 294.
Oñate (Juez de residencia).—V 524, 525.
Oñate (Licenciado).—IV 176.—V 527.
Oñate (Licenciado Martín de).—V 428.
Oñez.—III 299.
Orán (Provisor de).—III 154.
Oriola (D. Colás de).—IV 661, 663, 665 á 668.
Ormaza (Licenciado).—IV 591.
Orbaneja (Diego de).—IV 95.
Orbina.—V 331.
Orbina (Juan de).—V 298.
Ordas (Catalina de).—IV 296.
Ordax (Escudero).—III 462.
Orden de Santo Domingo (General de la).—II 661.
Orden de los Predicadores (General de la).—III 87, 88.
Ordóñez (Diego).—IV 266.
Ordóñez (Licenciado).—V 131.
Ordóñez (Ordoño).—II 616.—IV 621.
Orduña (Dr.)—IV 301, 401, 650.—V 654.
Orence (Francisco).—V 372.
Orence (Pedro).—III 444.—IV 108, 186.
Orense de Covas Rubias (Pero).—II 397, 725.—III 8.—IV 490.
Orenze (Francisco).—III 563.
Orenze (Pedro).—I 301.—III 562.
Orgaz (Conde de).—IV 66; 492.
Oro (Licenciado).—III 755, 788.
Oropesa (Conde de).—II 127, 151.—IV 77.
Oropesa (Maestrescuela de Avila).—I 553.
Orozco (Bernaldino de).—I 250.
Orozco (Juan).—V 490.
Orozco (Rodrigo de), Comendador.—V 147 á 149.
Ortega.—II 732.
Ortega (Bartolomé).—V 567, 571, 572.
Ortega (Francisco).—II 728.—III 323.
Ortega (D. Juan).—I 11, 21, 40.—III 755, 770, 788.—IV 605.—V 149.
Ortega (Miguel de).—III 364.
Ortega (Mujer de).—III 132.
Ortega (Pedro).—I 280, 281.—II 74, 710, 712, 728, 738 á 740.—III 95, 99 á 101, 158, 323, 448, 455, 618, 654.—IV 169.—V 245, 284, 290, 292, 448.
Ortega (Pedro el Viejo).—V 152.
Ortega (San Juan de).—I 160.
Ortega de Cerezo (Andrés).—I 420.
Ortega y Rubio.—II 19.—III 117, 732, 737, 775.
Ortis de Nabas (Di.°)—II 172.
Ortiz.—V 293.
Ortiz (Alonso).—I 53, 117, 281, 293, 294, 299, 321, 324.—III 464, 610.
Ortiz (Bachiller Alonso).—I 93, 101, 119, 249.
Ortiz (Dr.)—V 593.
Ortiz (Francisco).—II 203.
Ortiz (Fr. Francisco).—V 644.

Ortiz (Juan).—IV 317.—V 419, 420, 435.
Ortiz (Licenciado).—IV 335.—V 187.
Ortiz (Luis).—V 185, 647.
Ortiz (Sancho).—III 129, 331, 332.—IV 59.—V 247, 282, 309.
Ortiz (Sant Juan).—V 561, 562.
Ortiz de Angulo (D.°)—V 580.
Ortiz Gallego (Pedro).—IV 628.
Ortiz Gamboa (D. Juan).—IV 616.
Ortiz de Gatica (Diego).—V 647.
Ortiz de Guzmán (Juan).—II 214.
Ortiz el de Villegas.—V 300.
Ortyz (Francisco).—II 457, 459.
Osma (Juan de).—I 455.—IV 150.—V 246, 252, 288.
Osma (Obispo de).—I 109, 429, 480, 484, 485, 487, 492, 506.—II 100, 479, 644, 661.—IV 299, 313, 357, 396, 496, 691.—V 294, 512.
Osma (Ro.s de).—I 553.
Osorio (Alonso).—III 608.
Osorio (Antonio).—III 337.—V 295, 446.
Osorio (Bachiller Juan).—V 491.
Osorio (Doña Beatriz).—V 631.
Osorio (Carlos).—V 138, 368, 491.
Osorio (Juan).—V 495, 497, 510, 533.
Osorio (Capitán Juan).—II 405, 595.—III 521.—V 446.
Osorio (Conde de).—V 319.
Osorio (Diego).—I 28, 295, 361, 362, 366, 381, 384, 436, 482.—II 12, 214, 455, 630, 631, 757.—III 232, 542, 544, 546, 690.—IV 39, 137 á 140, 146, 253, 308.—V 295, 432, 442, 473, 476.
Osorio (Francisco de).—I 437.—II 406.—III 599.—IV 39, 157, 231, 684, 685.—V 297, 448.
Osorio (D. García).—III 238, 609, 705, 729, 788.—IV 39, 363.
Osorio (Gonzalo).—V 72.
Osorio (Juan).—III 11.—IV 39, 231.—V 141, 172, 291, 423, 557.
Osorio (Lope).—III 599.—IV 39, 363.
Osorio (D. Luis).—IV 39.
Osorio (Pero).—II 748, 753.—IV 38, 39, 417, 694.—V 119.
Osorio y de Acuña (Doña Isabel).—V 654.
Osorio de las Regueras (Lope).—IV 306.—V 186.
Osorno.—II 494.
Osorno (Conde de).—II 462, 655, 671, 722.—III 25, 136, 146, 151, 198, 383, 561, 625, 747.—IV 38, 210, 456, 614.—V 187, 435.
Osoryo (D. P.°)—II 630.—III 609.
Osuna (Alonso de).—V 286.
Osuna (Juan).—V 283.
Osuna (Licenciado).—II 666.
Ovaje (Pedro de).—III 330.
Ovando (Alvaro de).—II 24.
Ovalle (D. Francisco de).—III 365.
Oviedo (Fernando de).—V 210.
Oviedo (Gonzalo de), Capitán.—V 210, 652.
Oviedo (Juan de).—III 637.
Oviedo (Obispo de).—I 29, 488.—II 237, 292, 486, 519, 628, 660.—III 259, 713, 718, 779.—IV 36, 242, 243, 341, 353, 379, 389, 394, 406, 433, 436, 446, 447, 450, 454, 466, 482, 483, 485, 523, 526, 537, 545, 549, 627, 628, 631, 652, 658, 659,

669, 670, 672, 681, 707, 715, 722.—V 26, 35, 43, 69, 70, 73, 79, 80, 82, 83, 103, 118, 132, 140, 141, 235, 315, 321, 322, 327, 381, 392, 466, 478, 491, 561, 573, 575, 588, 590, 591.
Oviedo (R.º de).—V 282, 557.
Ozta (Arnante de).—V 457.

P

Pa (Francisco de).—III 107.
Pablo (Fr.)—V 246.
Pacheco (El Alguacil).—I 458.—III 488.—V 196, 246, 285.
Pacheco (Alonso).—V 301, 498, 521, 522, 526.
Pacheco (Antonio).—II 426.
Pacheco (D. Francisco).—I 276.—II 172, 173, 455, 606.—III 179, 546.
Pacheco (Gonzalo).—III 147.
Pacheco (D. Juan).—I 439, 540, 541.—II 419, 425, 426, 615.—IV 262, 329, 619.
Pacheco (D. Luis).—I 332, 410.
Pacheco (Doña María).—I 24, 36, 40, 118, 135.—III 29, 191, 237, 377, 435, 519, 537, 538, 552, 611, 664, 669, 757, 774, 776, 789.—IV 6, 48, 64, 66, 67, 69 á 71, 73, 75, 86 á 88, 159, 195, 256, 345, 392, 492, 536, 539, 544, 560, 561, 570, 579, 590, 591, 598, 600 á 604, 615, 630, 644, 678.—V 21 á 23, 40 á 44, 55, 57, 66, 68, 98, 119 á 122, 141, 207, 208, 210, 244, 254, 284, 314, 330, 365, 369, 377 á 383, 386, 397, 399 á 401, 423, 446, 447, 459, 467, 469, 481, 498, 517, 584.
Pacheco (D. Pedro).—V 236.
Pacheco (Roboán).—II 416.
Pacheco (Rodrigo).—II 416.
Pachs (Janot de).—V 216.
Pachs (Mosén Pedro de).—III 540.—IV 333.
Pachs (Nicolás de).—IV 159.—V 25.
Pachs (Pedro de).—IV 158, 159.
Padilla (D. Alonso de).—II 397, 725.—V 147, 151 á 154, 187.
Padilla (Antonio de).—II 405.—III 490.
Padilla (D.º de).—II 616.
Padilla (Diego de).—II 166, 167.—IV 328, 621.
Padilla (Florencio de).—I 136.
Padilla (D. García de).—I 305, 306.—II 63, 431, 615.—III 27, 207, 210, 302, 352 á 354.—IV 168, 309, 337, 465, 675, 719.—V 237, 251, 427, 428.
Padilla (Gutierre de).—IV 451.
Padilla (Jerónimo de).—II 689, 716.—III 104, 302.—IV 39.
Padilla (Juan de).—I 24 á 26, 36, 52, 53, 73, 79, 80, 82, 84, 91 á 93, 100, 103, 104, 107, 115, 117 á 119, 125, 134, 135, 179, 188, 196, 210, 220, 243, 245, 248, 249, 258, 280 á 282, 287, 288, 321 á 324, 401, 410, 437, 445 á 447, 454, 457, 464, 466, 467, 469 á 474, 485, 496 á 499, 502, 503, 512, 513, 516, 518, 531, 532.—II 9, 15, 16, 19, 35, 41, 45, 48, 51, 52, 59, 60, 64 á 66, 73, 81, 87, 92, 98, 99, 103, 105, 106, 109, 117, 118, 122, 234, 236, 237, 244, 260, 261, 276, 286, 302, 318, 322, 328, 379, 399 á 401, 403, 449, 469, 488,

521, 557, 647, 655, 669, 672, 681, 683, 707, 728, 740, 775.—III 6, 7, 9, 14, 18, 19, 21, 24, 29, 30, 33, 45, 49, 52, 58, 61, 62, 67, 69, 72, 73, 76, 77, 79, 84, 87, 94, 97, 101, 105, 107 á 112, 119, 121, 123, 143, 146, 149, 154, 155, 158, 161, 166, 173, 174, 176, 190, 191, 196, 201, 205, 210, 213, 215, 225, 229, 230, 233, 234, 237, 238, 241, 242, 246, 247, 258, 260, 262, 280, 282, 286, 287, 290, 291, 301, 303, 304, 306, 307, 309, 315, 319, 320 á 322, 325, 327, 330, 337, 377, 379, 383, 391, 392, 401, 406, 410, 415, 425, 435, 441, 451, 456, 457, 459, 460, 468, 469, 471, 472, 475, 476, 505, 510, 512, 520, 521, 538, 547, 550, 551, 554, 562, 564, 565, 572, 575 á 577, 588, 589, 596, 605, 610, 611, 617, 619, 620, 624, 630, 633, 634, 636, 652, 659, 663, 664, 680, 683, 729, 730, 732 á 735, 737 á 751, 754 á 762, 769 á 771, 773 á 777, 782, 789.—IV 6, 16, 18, 46, 48, 64, 65, 67 á 71, 73 á 75, 87, 106, 109, 169, 195, 208, 213, 222, 245, 249, 256, 278, 305, 306, 308, 309, 311, 331, 353, 364, 368, 387, 392, 426, 452, 545, 570, 579, 592, 600, 601, 615, 644, 672, 675, 686, 687, 695, 696.—V 16, 45, 54, 55, 59, 68, 69, 98, 99, 118, 120, 141, 207, 208, 244, 253, 254, 278, 284, 292, 314, 317, 319, 330, 365, 371, 374, 377, 378, 380, 381, 383, 397, 399, 400, 401, 456, 468, 471, 517, 538, 580, 585, 587, 651, 660.

Padilla (Juan), vecino de Melgar de Hernamental.—V 172.

Padilla (Doña Marina).—V 68.

Padilla (Pedro de).—II 415, 416.

Padilla (Viuda de Juan de).—I 12, 20, 24.

Padilla y Mota (D. García de), Obispo de Palencia.—I 110, 111, 115, 314, 452.

Páez (Alvar).—IV 97.—V 246, 291, 557.

Páez (Juan).—V 625.

Páez Maldonado (Alvar).—III 638.

Pajares (Francisco de).—I 409, 456, 553.—IV 149.—V 375.

Palacios (Comendador de).—II 753.

Palacios (Rodrigo de).—III 129.

Palacios (Tapiador).—III 786.

Palaciosrubios (Dr.)—II 63, 87, 236.—III 48, 458, 460.—IV 672.—V 647.

Palatino (Conde).—I 64, 174, 227.

Palencia (Arcediano de).—IV 114.

Palencia (Chantre de).—II 731 á 733.—IV 114.

Palencia (Corregidor de).—V 48.

Palencia (Diego de).—II 147.—V 616.

Palencia (Francisco de).—V 28.

Palencia (Obispo de).—III 8, 89, 155, 207, 210, 315.—IV 112, 237, 361, 397, 538, 676.—V 8, 320, 482, 484, 555, 590.

Palencia (Obispo de).—Véase *Velasco* (D. Juan).—I 311, 452.

Palencia (Obispo de).—Véase *Padilla y Mota* (D. García de).—I 110, 111, 305, 306.—II 25, 397, 726.—III 56.—IV 484, 711.—V 83.

Palencia (Pedro de).—I 507.
Palençuela (Licenciado).—II 97.
Palma (Conde de).—I 94, 97, 98, 106, 114, 179, 193, 234, 239, 248, 250 á 252, 259, 260, 280, 294, 342.—II 214, 399.—III 147, 360, 664.—IV 47, 160, 161, 168. —V 493.
Palomares (Capitán).—IV 148, 149. —V 246.
Palomares (Francisco).—I 455, 456.—IV 150.—V 253, 283.
Palomares (Juan de).—V 288, 310.
Palomeque (Canónigo).—IV 72.
Palomeque (Julián).—IV 97.
Palomino (Capitán).—I 186.
Palomino (Coronel).—IV 350.
Palomino (Coronel G.°)—II 323, 453, 687.—V 114.
Palomino (Cristóbal).—III 126.
Palomino (Francisco).—II 453, 454.
Palomino (Gonzalo).—II 406.
Palomino (Joan Alonso).—II 615.
Palomino (Luis).—II 453.
Palou (Pere Joan de).—V 109.
Palou (Ugo de).—V 109.
Pallares.—V 308, 471.
Pallares (Lope de).—II 100, 504, 508, 526, 591, 710, 712, 714, 717, 723, 781.—III 55, 448, 619. —IV 398, 501, 705.—V 246, 252, 280, 294, 646.
Pantaleón.—III 292, 300.
Pantaleón (Mercader).—IV 532.
Pantigosa (Juan de).—IV 233.
Pantoja (Q.°)—I 250.
Papinegra (Pedro).—IV 722.
Papinera el Mozo.—V 290.
Pardo (D. Angel).—IV 625.
Pardo (Francisco).—II 76, 77.—III 685.—IV 242, 315, 449, 652. —V 24, 196, 246, 306, 325.
Pardo (D. Franci).—IV 625.
Pardo (Maestro).—II 405.
Pardo (D. Pedro).—IV 155, 625.
Pardo de Cela (Ares).—II 748. 749.
Pardo de Luna (Luis).—V 374.
Pardo de las Marinas (Ares).—II 748, 749.
Paredes.—II 733.—III 626.
Paredes (Antonio de).—IV 723.
Paredes (Bachiller).—III 107, 723.
Paredes (Camarero).—III 609.
Paredes (Conde de).—III 200.
Paredes (el de la madera).—V 287, 314.
Paredes (Fr. Francico de).—III 609.—V 432, 442.
Paredes (Hernando de).—V 247. 368.
Paredes (Juan de).—V 113.
Paredes (Licenciado).—II 416.—V 510.
Pareja (Bachiller).—IV 326, 327.
Pareja (Francisco).—IV 177.
Parera (Bachiller).—IV 659.
Parla (Martín de).—IV 506.—V 287.
Parva.—III 281.
Parra (Alonso). —IV 438.
Parra (Francisco de la).—V 27.
Parra (Juan de la).—V 287.
Parra (Pedro).—IV 438.
Párraga.—IV 96.
Parras (Alonso de las).—IV 451.
Pascoal.—IV 111.
Pascua (P.° de).—IV 94.
Pascual (Capitán).—III 682.
Pascual (Jerónimo).—III 675.
Pascual (Pedro).—II 133.
Paternina (Diego de).—V 392.

Patino (Capitán Hernando). —V 434.
Pau (Mon-Jordi).—V 216.
Pax (Felipe de).—V 266.
Pax (Miguelito de).—V 266.
Pax (Pedro de).—V 266.
Payo de Rivera (Mariscal).—I 135.
Paz (Alonso de).—IV 98.
Paz (Antonio).—V 247.
Paz (Juan de).—IV 98.
Paz (Licenciado).—I 386.—IV 237. —V 187.
Paz (Lorenzo).—V 247.
Paz (Luys de).—II 616.
Paz (Sancho de).—IV 154.
Pecha (Fernando).—I 11.
Pedralbes (Abadesa de).—I 481.
Pedraria de Avila.—III 609.—IV 720, 721.
Pedraza (Pedro de).—IV 627.—V 290.
Pedro (Calero).—I 455, 456.—IV 148 á 150.—V 246, 288, 310.
Pedro I.—I 352.—II 582.
Pedro (Trn.°), Alcalde de Salamanca.—IV 93.
Pedrosa.—III 565.
Pedrosa (Gonzalo de).—IV 503.
Pedroza (Alonso de).—III 125.
Pedrucha (Gómez).—IV 683.
Pedrula (Cristóbal de).—III 364.
Peix (Juan).—IV 159.
Pelegri (Guillermo).—V 268.
Pellico (Melchor).—IV 625.
Penagos (Pedro de).—III 529.
Peña (Antonio de la).—I 103, 249, 287, 288.
Peña (Hernando de la).—II 416.
Peña (Juan de la).—V 247, 296.
Peña (Licenciado).—V 433.
Peña (Miguel de la).—V 247.
Peña (P.° de la).—V 381.
Peña (Sancho de la).—II 398.—III 610.—IV 554, 555.—V 247, 289.
Peñafiel (Fr. Jerónimo de).—III 465.
Peñaflor (Bachiller).—III 623.
Peñalosa (Capitán).—IV 89.
Peñalosa (Rodrigo de).—V 270.
Peñarrubia (Bachiller Juan de).—V 379.
Peñas (Los).—III 682.
Peñosa (Regidor).—III 461.
Peñuela (Francisco de la).—V 148.
Peñuela (Luys de la).—V 148.
Peñuelas.—I 409, 446.
Peñalver (Teniente).—II 215.
Peñaranda (Blas de).—IV 100.
Peñaranda (Sebastián de).—III 685.
Per (Antón).—V 534.
Perafán de Ribera.—II 184.—V 208.
Peralta (Alonso de).—V 580, 581.
Peralta (D. Antonio de).—IV 597. —V 457.
Peralta (Capitán).—I 515.
Peralta (Diego de).—I 464.—V 247, 291, 311, 557.
Peralta (Doña Isabel de).—V 457.
Peralta (Láçaro de).—V 580.
Peralta (Licenciado).—III 298.—IV 233.—V 298.
Peralta (Luys de).—III 14, 577, 588, 592, 607.—IV 182, 364.—V 114.
Peralta (Doña María de).—V 148, 453.
Peralta (D. Pedro de).—III 25.
Peralta (Sebastián de).—III 125.
Peramato (Diego de).—II 416.
Peranzuelos (Trompeta).—IV 452.
Perea (Hernando de).—V 149.

Perea (Miguel).—V 371.
Perea (Pedro de).—I 562.
Pereira (Deán D. Juan).—IV 93.—V 246, 279.
Pereira (D. Juan).—I 360.
Pereira (Doña María).—V 97, 609.
Peres (Alvar).—V 281.
Peres de Cendoya (Juan).—III 185.
Pérez (Alonso).—V 154.
Pérez (Antonio).—IV 261.
Pérez (Baltasar).—II 164.
Pérez (Diego).—IV 307.
Pérez (Dr. Andrés).—IV 122, 123.
Pérez (Fernán).—V 374.
Pérez (Francisco).—I 402.
Pérez (Gonzalo).—II 698.—IV 437.—V 648.
Pérez (Licenciado Luis).—V 502, 540, 541.
Pérez (Luis).—V 298.
Pérez (Mari).—III 770.
Pérez (Martín).—II 156, 413, 416, 417, 427.
Pérez (Nicolás).—IV 94, 100.
Pérez (Pedro).—III 96.
Pérez (Teresa).—III 770.
Pérez (Vicente).—IV 663.
Pérez de Albístur (Juan).—II 743.
Pérez Alcalde (Francisco).—III 364.
Pérez de Alcega (Martín).—II 668.
Pérez de Almazán (Miguel).—I 150.
Pérez de Amezqueta (Juan).—III 185.
Pérez Antolino (Alonso).—V 147, 152.
Pérez del Arquellada (Alonso).—I 544.—II 150.
Pérez de Ayala.—III 608.
Pérez de Bomaitín (Antón).—I 349.
Pérez de Buitrago (Capitán Alvar).—III 291.
Pérez de Cartagena (Gonzalo).—III 483.
Pérez de Cartagena (Juan).—I 286, 318, 482.—V 612, 654.
Pérez del Castillo (Maestro).—V 655.
Pérez de Elduayen (Bachiller Juan).—III 185.
Pérez del Encina (Diego).—V 132.
Pérez Gadea (Juan).—III 643.
Pérez de Guzmán (Alonso).—I 161.—III 671, 672.—V 502.
Pérez de Guzmán (Alvar).—I 478.—II 201, 615.—III 547.—IV 125, 501, 619, 658.—V 244, 253, 282.
Pérez de Guzmán (Hernán).—I 103, 107, 248, 250, 251, 288, 410.—III 558, 560, 669.—IV 172, 363.
Pérez de Guzmán (Juan).—I 103, 287.
Pérez de Irigoyen (Juan).—II 743.
Pérez de Larristegui (Hernán).—III 185.
Pérez de Lerchundi (Martín).—V 269.
Pérez Lizaur (D. Juan).—IV 616.
Pérez Maldonado (Alvar).—III 635.
Pérez de Manzanedo (García).—I 192.
Pérez de Meca (Ginés).—IV 328.
Pérez de Medina (D. García).—II 615.—IV 619.
Pérez Osorio (Alvar).—Véase *Marqués de Astorga*.—I 147, 162.—II 212, 713.—III 288, 292, 626.
Pérez de Palencia (Luis).—I 412.
Pérez Pasariego (Alvar).—II 131.—III 685.—V 247, 294, 557.

Pérez Pertusa (Ximón).—IV 625.
Pérez de Rexill (Alberto).—III 185.
Pérez de Rivero (Alonso).—III 106, 111.
Pérez de Rojas (Garci).—I 250.
Pérez de Rosales (Alvar).—III 705.
Pérez Tolán (Juan).—V 625.
Pérez de Torralva (Hernán).—III 17.
Pérez de Ugarte (D. Juan).—IV 616.
Pérez de Varaix (Garci).—II 646.
Pérez de Yarça (Hernán).—III 234, 375.
Pérez de Vargas (Diego).—IV 426, 427.
Pérez de Vergara (D. Pedro).—V 132.
Pérez de Vertiz (Juan).—V 457.
Pérez de Vivero (G.°)—IV 350.
Pérez de Zambrana (Juan).—V 647.
Periáñez.—V 140.
Periáñez de Novoa.—V 235.
Periáñez de Villalpando.—III 98.
Pernia (Arcediano Lope de).—III 109.
Pernia (Juan de).—IV 398.
Pernia (Licenciado).—III 100.
Perote (Alférez).—IV 88.
Perucho (Caminero).—III 110.
Peryanyes.—II 31, 33, 34.
Pescador (Alonso).—II 121.—III 685.—V 247, 306.
Peso (Cristóbal del).—I 395, 410, 554.
Peso (Sebastián [illegible]).—III 126.
Peti (Juan), pellejero.—V 581.
Philiberto (Maestre).—I 59.
Picardo (León).—V 485.
Piçarro (Cristóbal).—IV 153.
Pichot.—I 19.
Pidal (Marqués de).—I 37.
Pie del Puerto (San Juan de).—I 171.
Piferrer (D. Pablo).—III 367.
Pimentel (D. Alonso).—III 781.—IV 225.—V 559.
Pimentel (D. Bernardino).—I 284, 508.—II 8, 307, 381, 628, 629, 675, 702.—III 221, 222, 328, 395, 406, 416, 557, 593, 596, 597, 599, 759.—IV 8, 9, 13, 34, 38, 44, 363, 551, 552, 637.—V 427, 483, 607.
Pimentel (Heumar).—V 609.
Pimentel (D. Juan).—IV 718, 719.
Pimentel (Doña Juana).—III 765, 780, 781.—V 424, 456, 532, 568, 577.
Pimentel (Pedro).—III 744.—IV 705.—V 22, 253.
Pimienta (Rodrigo).—V 374.
Pineda (Andrés de).—IV 94.
Pineda (D. Joaquín de).—V 631, 635.
Pinelo.—I 97.
Pinillos.—I 409, 446, 458.
Pinto (Adobero).—V 289.
Pinto (Antón).—V 27.
Pinto (Juan).—IV 94.
Piña (Alguacil).—III 450, 456.
Piña (D. Alonso de).—V 657.
Pizarro.—IV 350, 593, 596.
Plaça (Francisco de la).—V 289.
Planes (Mossén de).—IV 663.
Plasencia (Arcediano de).—II 437.
Plasencia (Deán de).—II 136, 141, 436.—IV 446, 506, 609.
Plasencia (Martín de).—IV 628.—V 471.
Plaza (Elvira de la).—II 125.—V 403.

Pliego (D. Alonso de), Deán de Avila.—I 394, 455, 553.—V 246.
Pliego (Marqués de).—I 59.—III 250.—IV 138, 139.—V 473.
Plomont (Beltrán).—I 78.
Pocacho.—I 430.
Polanco (Licenciado).—I 417, 468, 469.—II 63, 87, 266, 269, 270, 272, 291, 390, 666.—III 48 á 51, 74, 81, 89, 250, 254, 255, 293, 328, 395, 406, 408, 458, 460, 469, 511, 603, 606, 780, 784.—IV 105, 200, 223, 299, 305, 364, 403, 451, 481, 694, 698, 710.—V 16, 370, 375.
Polo (Diego).—V 434.
Polo (Hernando).—V 434.
Pomareda (Licenciado).—V 526.
Ponce (Antonio).—III 550.
Ponce (Fernando).—V 208.
Ponce (Lope).—IV 116, 127.
Ponce (Rodrigo).—II 42, 304.—IV 492.
Ponce de Avila (Antonio).—II 616.
Ponce de León (J.°)—IV 326.
Ponce de León (Lope).—IV 324, 325, 327.
Ponce de León (D. Luis).—II 193, 194.—III 353, 358, 690.—IV 349.—V 69, 139, 140, 428.
Ponce de León (D. Pedro).—I 544.—II 456.—IV 349.
Ponce de León (D. Rodrigo).—III 355.—V 293.
Ponces.—I 133.
Pons (Micer).—V 49 á 51.
Ponte (Dr.)—V 296.
Ponze (D. Antonio).—I 445.
Ponze (D. Luis).—III 347.
Popeto (Carlos de).—III 374.
Poridad (Antonio de la).—V 494.
Portal (Roque).—I 343, 344.
Portillo.—III 626.
Portillo (Joan de).—III 786.
Portillo (Nuño de).—V 387.
Portillo (Pedro del).—I 484.—II 84, 236.—III 456.
Portillo de Solier (Bartolomé).—V 602.
Portocarrero.—III 669.
Portocarrero (D. Pedro).—I 109, 169, 176.
Portugal (Embajador de).—II 660, 719.—III 7, 13, 39, 71, 82, 83, 87, 88, 94, 102, 110, 118, 195, 251, 293, 298, 396, 404, 434, 474.—IV 146, 175, 275.
Portugal (Doña Felipa de).—II 430.
Portugal (D. Hernando).—IV 558.
Portugal (Infanta de).—I 448, 487.—II 8.—V 92.
Portugal (D. Jorge de).—II 181 á 183, 187, 188, 191, 192, 213, 769.—III 98, 364.
Portugal (Príncipe de).—V 92.
Portugal (Rey de).—I 23, 27, 138, 213, 486, 487.—II 23, 39, 272, 288, 477, 485, 495, 520, 623, 637, 670, 682, 717, 719.—III 13, 14, 20, 24, 39, 46, 50, 56, 71, 83, 88, 92, 94, 100, 110, 164, 219, 221, 226, 234, 236, 248, 303, 315, 320, 341, 372 á 374, 393 á 396, 408, 433, 449, 450, 469, 479, 519, 577, 607.—IV 145, 270, 340, 347, 362, 527, 528, 652, 680. 696, 699.—V 12, 90, 91, 96, 121, 122, 181, 210, 254, 335, 369, 403, 438, 446, 458, 479, 484, 492, 497, 499, 532, 537, 545, 546, 583, 584, 599.

Portugal (Reyes de).—II 254, 503, 504.—III 384, 404.—IV 145, 703.—V 19, 193, 293, 458, 486, 495, 498, 538, 546, 547.
Portugués (El).—IV 126.
Portuondo (Capitán).—V 452.
Porras (Francisco).—IV 419.—V 245, 305, 510, 645.
Porras (Hernando de), Comendador.—I 505.—II 76, 77, 322, 328.—III 99, 455, 730.—IV 447, 448.—V 244, 305, 324, 368, 442, 448, 607, 609, 652.
Porras (Juan de).—I 505.—II 158, 182.—IV 190, 201, 206, 243, 348, 364, 420, 449, 527 á 530, 652 á 658, 722.—V 244, 299, 305, 318, 324, 368, 448, 508.
Porras Huidobro (D. Facundo).—I 23.
Porras de Linares (Martín).—IV 93, 96.
Porres (Juan de).—III 64, 421.
Poveda (Licenciado).—II 121.
Pozo (Juan del).—IV 438.
Pozo (Canónigo Juan del).—III 526.
Pozo Antiguo (Alonso de).—II 253.
Pozo Manrique (Juan del).—I 175.
Prado (Alonso del).—IV 120, 245.—V 287.
Prado (Antonio de).—V 290.
Prado (Francisco).—II 121.—V 208, 278, 287, 381, 547.
Prado (Juan de).—I 471, 472, 474.—II 50, 58, 59, 285, 364.—III 91, 94.—V 379.
Prado (Licenciado).—V 518, 551.
Prado y Sancho.—III 771.
Praety (M.)—V 641.
Prats.—V 268.
Presa (Juan de la).—V 172.
Priaño (Frey Florestán de).—IV 621.
Priego (Marqués de).—I 139, 140, 144, 153, 159.—II 173, 400, 606, 714, 757.—IV 66.—V 292.
Priego (Marquesa de).—II 173.
Prieto (Alonso).—III 624.—IV 670.
Prior (D. Diego).—II 73, 521, 624.—III 585.
Prior de Castilla.—III 581, 583.—V 479, 534.
Prior y Cónsules de Burgos.—II 726.
Prior de la Iglesia de Salamanca.—III 524.
Prior de la Iglesia Mayor de Valladolid.—Véase *D. Alonso Enríquez*.—I 508.—II 561.
Prior de la Metropolitana de Granada.—I 227, 238.
Prior de Navarra.—II 646.
Prior de San Francisco.—II 100.
Prior de San Juan.—Véase *D. Antonio de Zúñiga*.—I 25, 26, 135, 190, 191, 428, 505, 509.—II 82, 116, 119, 121, 630, 635, 722, 728.—III 80, 418, 423, 425, 426, 428, 429, 432, 435, 441, 442, 513, 515, 516, 519 á 521, 527, 537, 556, 558, 561, 567, 571, 572, 575, 577, 578, 600, 605, 611, 644, 653, 657, 663, 667, 668, 673, 676, 677, 679, 691, 703, 732, 747, 776, 788.—IV 38, 64, 65, 72, 73, 79, 119, 134, 138, 169, 191, 192, 195, 196, 202, 204, 207, 208, 230, 231, 246, 249, 257, 278, 309, 333, 363, 364, 377, 391, 410, 412, 413, 415, 416, 424, 438, 454 á 456, 471, 474, 477, 480, 485, 487, 491, 493, 494, 517, 522,

536, 543, 544, 546, 553 á 556, 559 á 561, 563, 564, 566, 570, 572, 573, 577, 579, 582, 583, 585, 586, 588 á 590, 630, 634, 637, 643 á 650, 674, 678, 682, 697.—V 22, 40, 43, 66, 75, 76, 99, 114, 141, 219, 234, 255, 257, 258, 260, 268, 365, 395 á 397, 400, 468, 470, 647.
Prior de San Pedro Mártir.—I 293.
Prior del Monasterio de San Pablo.—II 717.—III 703.—V 595.
Prior del Prado.—II 708.—III 99.
Priora de Santa Catalina.—II 717.
Priora de Santo Domingo.—I 256.
Proaño (Florestán de).—II 616.
Puebla (Pedro de la).—II 416.
Puelles (Sancho).—IV 336.
Puente (Alonso de la).—II 592.
Puente (Francisco de la).—II 584.
Puente (Gaspar de la).—V 194.
Puente (Gonzalo de la).—V 574.
Puerta (Francisco de la).—V 27, 290.
Puerto Alegre (Conde de).—V 438.
Puertocarrero el de Toro.—IV 40.
Puertocarrero (D. Luys.)—Véase *Conde de Palma*.—I 251.
Pugdevila (Antoni de).—V 216.
Pulgar (Bachiller).—I 507, 508.—II 97, 98, 286, 307, 327, 330, 381, 392, 559.—V 56, 401, 402.
Pulgar (Licenciado).—II 364.
Puño en Rostro (Conde de).—I 551.
Purbert.—III 671.
Puxbert (Maestro).—III 673.

Q

Quadra (Juan de la).—II 81.
Quadrado (D. José María).—I 21, 41.—III 367.—V 211, 263.
Qualla (Licenciado).—II 92, 261, 666.—III 151.—V 205, 237, 250, 251.
Quemada (Francisco de).—V 247, 289.
Quesada (Alonso de).—I 544.—II 450.
Quesada (Beatriz de).—II 253.
Quesada (Diego de).—II 617.
Quesada (Fernando de).—I 544.—II 450.
Quetgles (Sebastián).—V 268.
Quevedo (D. José).—I 10, 20, 38, 449.—II 12.—III 615, 740.—IV 64.—V 239, 487.
Quevedo (Lope de).—III 628.—IV 53, 108.
Quicores (García de).—III 333.
Quijada (Alonso).—II 692.
Quijada (Antonio).—IV 98.
Quijada (Gutierre).—I 452, 457, 515, 517, 525 á 528.—II 226, 259.—IV 47, 349.—V 104, 193.
Quijada (Luys).—V 148.
Quiles (Alonso).—I 470.
Quintana.—I 418.
Quintana (Juan de).—V 247, 265, 287, 291, 557.
Quintana (Pedro de).—I 395.
Quintanilla.—III 60, 131, 145, 588.—V 294.
Quintanilla (Alonso de).—I 523.—III 191, 551, 591, 608.—IV 229.—V 244, 285, 557, 584.
Quintanilla (Alfonso de).—II 244.
Quintanilla (Comendador).—IV 447, 449, 592.—V 324.
Quintanilla (Doña Isabel de).—V 650, 651.
Quintanilla (Licenciado).—II 562.
Quintanilla (Luis de).—I 471, 527 á 529.—II 9, 41, 45, 48, 59, 60.

117, 118, 365.—III 130, 591, 593, 608, 609.—IV 9, 56, 58 á 61, 335, 349, 358, 403, 684, 695 á 697, 708, 709, 718, 720.—V 22, 193, 244, 285, 299, 309, 319, 332, 423, 447, 502 á 504, 557.
Quinto (Señor de).—I 256.
Quiñones.—I 133.—III 599.
Quiñones (Alonso de).—III 610.
Quiñones (Antonio de).—II 74, 76, 79, 339, 550, 690, 691.—III 488.—IV 127, 238, 239, 318, 718.—V 146, 244, 282, 306, 318, 325, 420, 439, 443, 556.
Quiñones (Diego de).—II 54, 68, 122, 306, 314, 562.—IV 39, 363.
Quiñones (Doña María).—IV 129, 238, 447, 448, 658.—V 324, 502, 611, 612, 646.
Quiñones (Pedro).—I 258.—V 279.
Quirós.—III 131.
Quirós (Dr.)—V 520, 522, 530.
Quirós (Hernando de).—I 523.
Quirós (Juan de).—III 453, 617, 680, 681.—IV 127, 128, 239.—V 146.
Quirós (Mujer de).—III 132.
Quirós de León (Licenciado).—V 332.
Quirova (Juan de).—II 416.
Quixada (Gutierre).—I 529 á 531.—II 634.—IV 41, 100, 205, 376, 593, 594, 596, 605.—V 254.
Quixana y Alarcón (Jorge).—III 22.

R

Rabajona (Gonzalo).—III 741.
Rabanal (Bachiller).—IV 336.
Rada y Delgado (D. Juan de Dios de la).—I 21, 39, 368.
Ramires (Licenciado Sebastián).—III 28.
Ramírez (Bachiller Pedro).—III 620.
Ramírez (Diego).—I 28.—II 121.—IV 109, 228.—V 291, 446, 557.
Ramírez (Dr. Pedro).—II 98.
Ramírez (Francisco).—I 320, 332, 346.—IV 152, 656.—V 299, 452, 575.
Ramírez (Fr. Miguel).—III 677, 678.
Ramírez (Juan), Regidor de Murcia.—IV 1[illegible]
Ramírez (Juan), Secretario.—I 116, 118, 311, 314, 316, 326, 332.—II 63, 236, 518, 663, 725.—III 567.—IV 427.
Ramírez (Maestro).—III 671, 675.
Ramírez (Pero).—I 28, 30.—III 125, 295, 298.—IV 400, 401, 650.
Ramírez Arellano (D. Juan).—II 397, 725.
Ramírez de Guzmán (D. Diego).—I 60.—III 617, 626, 630, 632, 647, 648, 650, 706.—IV 125, 658.—V 244, 283.
Ramírez de Lucena (Juan).—IV 241.
Ramírez de Valdelaguna (Alonso).—V 7.
Ramírez de Vargas (Juan).—IV 311.
Ramírez de Villaescusa (D. Diego).—III 125, 163.
Ramírez de Villaescusa (Dr. Pero).—IV 301.
Ramos.—V 643.

Ramos (Alfonso).—III 548.
Ramos (Francisco).—V 290.
Ranke.—I 19.
Ranzo Otanzo (Agnes).—II 785.
Raspanoso.—V 96.
Raya (Ana de).—V 148.
Reales (Antonio).—II 355.
Rebolledo (Fernando de).—V 521, 525, 526.
Redín (Johaes de).—II 24.
Redomero (Alonso).—IV 422, 423. —V 439.
Redondo (Juan).—V 149.
Regais (Fortún).—II 24.
Regil (Alberto de).—II 743.
Rehoyo.—III 468.
Reina de Aragón.—II 236, 243.
Reina (Católica).—III 545, 594, 741, 743 á 745.
Reina (Confesor de la).—IV 683, 687, 688.
Reina (Doctor de la).—III 608, 763, 764.—IV 502, 548.—V 73, 319.
Reina de Francia.—V 498.
Reina (Micer Juan).—IV 266.
Reinosa (Pedro de).—III 364.
Reinoso (Licenciado).—II 432.
Remolar.—V 171.
Remón (Francisco).—II 436.
Remón (Licenciado).—V 601.
Remonete.—II 564.
Rena (Micer Juan).—II 675.—III 147.—IV 14, 206, 350, 395, 597, 679.
Renés (Dr. de).—III 287.
Rengifo (Gil).—I 177, 539.—II 142.—III 608.
Renteyro (Paços da).—IV 157.
Reo (Alonso de).—V 284.
Repollo (Juan).—III 163.—V 196, 246.
Requejo (Antón de).—V 518.
Requena (Juan de).—V 526.
Requesens (D. Juan de).—V 192.
Rera (Andrés de la).—III 682.
Resano.—III 131.
Retana (Juan de).—III 96.
Rey de Aragón.—V 364.
Rey de Castilla.—V 364.
Rey Católico (D. Fernando).—I 26, 31, 45, 50, 56 á 58, 60 á 65, 73, 75, 76, 78, 84, 87, 124, 134, 136 á 144, 150 á 153, 155 á 170, 174, 196, 199, 220, 261, 266, 363, 365, 383, 414, 430, 431, 443, 449, 468, 480, 481.—II 32, 63, 202, 216, 285, 336, 337, 364, 490, 507, 547, 548, 588, 607, 675, 734, 780.—III 17, 40, 113, 242, 263, 323, 370, 465, 642, 644, 678.—IV 170, 171, 215, 217, 353, 356, 359, 361, 366, 390, 465, 469, 594, 703.—V 34, 35, 162, 293, 298, 505, 659.
Rey (D. Sancho).—V 137.
Rey de Francia.—I 152, 157, 161, 181, 487.—II 57.—III 78, 175, 196, 725.—IV 37, 194, 215, 217, 228, 252, 269, 277 á 279, 308, 310, 340, 347, 392, 394, 399, 454, 464, 465, 470, 471, 473, 475, 479, 480, 487, 488, 550, 564, 565, 599, 605, 606, 617, 679, 682, 691, 698, 700 á 702, 704.—V 9, 10, 20, 34, 43, 53, 58, 59, 63, 64, 67, 91, 92, 96, 178 á 181, 203, 210, 267, 364, 371, 386, 393, 414, 429, 430, 464, 484, 494, 505, 535, 541, 542, 600.
Rey de Inglaterra.—I 487.—III 20, 46.—IV 194, 199, 205.—V 29, 30, 34, 43, 57, 64, 65, 67,

82, 90 á 92, 175, 430, 537, 544 á 545.
Rey de Nápoles.—V 364.
Rey Dom Afonsso.—IV 527.
Rey D. Francisco.—II 114.
Rey Dom Johan.—IV 527.
Rey D. Juan.—II 114.
Reyes Católicos.—I 36, 47, 69, 74, 76, 124, 130 á 132, 134, 186, 231, 277, 451, 515, 551.—II 11, 84, 91, 160, 349, 490, 507, 717, 736, 780.—III 119, 263, 275, 312, 728.—IV 46, 100, 146, 171, 195, 337, 389, 501, 513, 533, 545, 645, 646, 692, 710, 711.—V 18, 28, 83, 90, 94, 139, 188, 202, 421, 472, 479, 519, 529, 546, 598, 601, 605, 647, 650.
Reyes de España.—V 377, 449, 458, 479.
Reynarte de Castro.—IV 125.
Reynosa (D. Máximo).—III 759.
Reynoso (Capitán).—V 297.
Reynoso (Francisco de).—IV 100.
Reynoso (Pedro de).—I 162.
Reys (Francisco).—V 434.
Riaño.—III 225.
Riaño (Agustín).—III 290.
Riaño (Baltasar de).—IV 538.
Riaño (Francisco de).—IV 336.
Riaño (Juan de).—IV 405.
Ribadeo (Conde de).—I 191.
Bibagorza (Conde de).—Véase *Aragón* (D. Alonso de).—I 161, 172, 209, 256.—III 64.—IV 364.—V 28.
Ribaldo (Gran).—V 162.
Ribas (Perote).—V 265.
Ribera (Alonso de).—III 126, 291.
Ribera (Andrés de).—III 166.
Ribera (Comendador de).—III 98.—IV 349.
Ribera (Comendador Diego de).—I 334, 471, 521 á 523.—II 464, 628.
Ribera (Manuel de).—II 616.
Ribera (Pedro de).—I 522, 523.
Ribero (Comendador).—III 448.
Ribero (Francisco de).—III 106.
Rica (Andrés de la).—V 252.
Ricafuente (Luis de).—II 450.
Rico (D. Celestino).—III 773 á 775.
Ricote (Francisco).—V 620.
Rincón (Alcalde).—III 471.
Rincón (Fr. Antonio de).—IV 505.
Rincón (Bartolomé del).—V 290.
Rincón (Capitán).—II 738, 739.
Rincón (Diego).—V 27.
Rincón (Licenciado).—II 219.—IV 222.—V 196, 245, 251, 285, 370.
Río (Licenciado Alonso del).—V 247, 311, 312, 322, 331.
Río (Antón del).—V 113.
Río (Gonzalo del).—IV 91.
Río (Juan del).—IV 86.
Río (Rodrigo del).—III 99.
Riofrío.—III 618.
Riofrío (Diego de).—V 312, 331.
Ríos (Juan de los).—III 628.
Ríos (Pedro de los).—I 276.—III 479.
Ripoll (Nicolás).—V 264.
Ripoll (Rafael).—III 368.—V 264.
Riquel (Juan).—III 364.
Rivadavia (Conde de).—II 404.—IV 38, 722.
Rivadeneira.—III 306.
Rivadeneira (Capitán).—II 562, 717.—III 618.
Rivadeneira (Hernando de).—V 299.

Rivadeneira (Licenciado).—V 521, 529.
Rivadeneira (Mariscal Albaro de).—II 753.
Rivadeneyra.—I 39.
Rivadia (Conde de).—III 287.
Rivas (Francisco de).—I 359, 433.
Rivera (Alonso de).—V 69.
Rivera (Andrés de).—III 98 á 100, 145, 279, 452, 454.—IV 316, 524, 721.
Rivera (Beltrán de).—III 779.
Rivera (Comendador).—IV 447, 448, 524.
Rivera (Diego de).—V 575 á 577.
Rivera (Felipe de).—IV 298, 709.
Rivera (Juan de la), Mesonero.—IV 100.
Rivera (D. Juan de).—I 30, 103, 105, 120, 135, 287, 288, 292, 294, 325.—II 404, 434.—III 423, 446, 447, 552, 629, 663, 669, 675.—IV 40, 65, 66, 80, 84, 86, 120, 230, 234, 311, 321, 322, 410, 412, 413, 415, 416, 424, 426, 455, 492 á 494, 556, 610, 648, 649.—V 22, 99, 114, 120 á 122, 366, 400, 491.
Rivera (Licenciado).—IV 532, 652.
Rivera (Manuel de).—IV 621.
Rivera (Doña María de).—I 29.
Rivera (El Racionero).—IV 71.
Rivera (Melchor de).—II 426, 427.
Rivera (Miguel de).—V 502.
Rivera (Pedro de).—I 209.
Rivera (R.° de).—V 74.
Rivero (D. Juan).—III 98.
Roa (Alonso de).—IV 530.—V 287.
Roa (Francisco de).—V 247, 287.
Roa (Pedro de).—V 287.
Robertsson.—I 49, 38.
Robladillo el Viejo (Juan de).—II 733.—III 682.—IV 111.—V 247, 253, 280.
Robledo (Diego de).—III 457.
Robles.—IV 599, 600, 602 á 604.
Robles (Ambrosio de).—V 577.
Robles (Bernaldino de).—V 187.
Robles (Diego de).—II 416.—IV 125, 128.—V 332, 650.
Robles (D. Gutierre de).—III 62, 67, 81, 247.—IV 39, 363.—V 194, 297.
Robles (Escribano).—V 287.
Robles (Isidoro de).—V 146.
Robles (Juan de).—II 97.—V 186.
Robles (Hernando de).—V 248, 286.
Roca (Mosén Antonio Juan).—IV 357, 396.
Roca (Jaime).—IV 625.
Roca (Monsieur de la).—IV 466.
Rocafull (D. Luis de).—IV 625.
Rocafull (D. Pedro de).—IV 625.
Rocafull (D. Ramón de).—IV 625.
Rocha (Fr. Hernando de la).—I 311.—V 512.
Rocha (Juan).—III 600.
Rodrigo.—III 671.
Rodrigo (Alguacil).—III 674.
Rodrigo (Fernando).—III 468.
Rodrigo (Fr.)—V 436.
Rodrigo (Xastre).—IV 126.
Rodrigues de Villartas (Alvaro).—II 451.
Rodrigues (Licenciado Simón).—II 753.
Rodríguez (Alonso).—V 434.
Rodríguez (Antonio).—I 116, 502 á 504.—II 47, 51, 62, 64, 76, 80, 85 á 88, 91, 108, 124, 125, 304, 311 á 313, 317 á 320, 322, 332, 333, 355, 369, 526, 534, 703,

707, 710, 712.—III 454, 618.—V 248, 284, 299, 646.
Rodríguez (Bachiller).—V 306.
Rodríguez (Bartolomé).—V 247
Rodríguez (Diego).—II 212.—V 434.
Rodríguez (Escribano Fernán...—III 543.
Rodríguez (Fernando).—III 179.
Rodríguez (Francisco).—IV 531.
Rodríguez (Gil).—V 286.
Rodríguez (Gonzalo).—II 219.
Rodríguez (Hernán).—III 124, 125, 129.
Rodríguez (Juan).—III 726.—IV 499.—V 248, 286, 645.
Rodríguez (Martín).—V 248, 286.
Rodríguez (Simón).—V 630.
Rodríguez Alférez (Benito).—V 434.
Rodríguez de Canales (Francisco).—I 196.
Rodríguez de Çorita (Francisco).—IV 93.
Rodríguez de Çúñiga (Ju.ª)—II 616.
Rodríguez de la Cueva (Frey In.º)—IV 621.
Rodríguez de Fonseca (D. Alonso).—I 201.—IV 95.
Rodríguez de Fonseca (Juan).—I 158, 225.—IV 40.
Rodríguez de Pisa (Juan).—III 526.
Rodríguez de San Martín (Hernando).—V 149.
Rodríguez de Baeça (Juan).—I 284, 508.
Rodríguez de Palma (Alonso).—I 469 á 471.—II 41.
Rodríguez Puertocarrero (D. Juan).—V 451.
Rodríguez Prieto (D. Alonso).—II 426.
Rodríguez de Santiago (Licenciado Bartolomé).—II 75.
Rodríguez de Valdivieso (Juan).—III 609.
Rodríguez Villa (D. Antonio).—I 9, 12, 20, 22, 40 á 42, 173, 188.—II 74, 528, 651.—IV 64.
Rodríguez de Villacartas (Alonso).—I 544.
Rodríguez de Zorita (Francisco).—II 785.
Roenes (Dr. de).—III 291, 456.
Roesio.—I 65.
Roig (Juan).—I 402.
Rojas (D. Antonio de).—I 388, 389.—II 63.—V 602.
Rojas (Dr. D. Antonio de).—III 141.
Rojas (Capitán).—V 287.
Rojas (Diego de).—I 250, 288.—II 494, 522, 579, 630, 715, 722, 762.—III 80, 229, 581, 583.—IV 13, 38, 40, 99, 190, 206, 323, 349, 363, 364.—V 27, 319, 370, 470.
Rojas (D. Fernando de).—II 614.—III 670, 676.—IV 620.—V 403.
Rojas (D. Fernando), Comendador del Campo de Criptana.—III 521, 556.
Rojas (Francisco de).—II 74, 77, 403, 614.—III 609.—IV 536, 590, 630, 644.—V 245, 268, 284, 417, 602.
Rojas (Frey Francisco de).—IV 620.
Rojas (D. Hernando).—I 543.—II 166.—III 424, 577, 578.—IV 65, 555, 557.—V 148, 172, 245, 277, 284, 399, 510.

Rojas (Iñigo de).—III 609.
Rojas (Juan de).—I 107, 279, 481. —II 12, 26, 33, 40, 273, 291, 292, 673.—III 77, 146, 151, 175, 198, 287, 294, 489, 548, 561, 609.—IV 13, 40, 104, 350.—V 295, 578.
Rojas (Luis de).—III 588.—IV 38, 342.
Rojas (Doña María de).—IV 407.
Rojas (Pedro de).—IV 417.
Rojas (D. Sancho).—IV 38.
Rojas (Santiago de).—III 383.
Rol (Martín).—II 616.
Roll (Frey Micer).—IV 621.
Romaguera (Jaime).—V 265.
Román (Gonzalo).—V 287.
Romani (D. Bernaldino de).—IV 670.
Romano (Gregorio).—I 471.
Romanos (Emperador de).—I 156.
Romero (Francisco).—I 443.
Romero (Juan).—V 48, 49.
Romero (Factor Payo).—V 141, 323, 381.
Romero de Mella (Juan).—II 425.
Roncesvalles (Abad de).—IV 278, 352.
Roncesvalles (Juanes de).—IV 132.
Ronco.—III 468.
Ronquillo (Alcalde).—I 26, 29, 146 á 148, 162, 225, 301, 308, 389 á 391, 408, 432, 441, 442, 444, 446, 447, 452, 457, 463 á 466, 484, 493, 496, 498, 501, 504, 511, 514 á 518, 520, 524 á 531.—II 59, 63, 72, 99, 126, 133, 134, 216 á 219, 290.—III 377, 506.—IV 28, 234.—V 23, 26, 132, 197, 237, 251, 279, 297, 417, 446, 452, 482, 515, 519, 522, 531, 552, 567, 571 á 574, 588 á 591, 593, 598, 652.
Ronquillo (Comendador).—V 593.
Ronquillo (Gonzalo).—III 377.—V 593.
Ronquillo (Luis).—III 377.—V 592, 593.
Rosales (Correo).—II 108.
Rosales (Escribano).—II 60, 99, 126.
Rosales (Pedro).—IV 318.
Rosanos (Arzobispo de).—V 491.
Rosell (D. Cayetano).—I 10.
Rosell (Gaspar).—V 216.
Rosell (Micer).—I 218.
Roselló (Pascual).—III 368.—IV 159, 333.
Rovilla.—IV 149.
Roxas (Diego de).—III 247.
Royo (Juan).—I 365.
Royz (Alonso).—IV 447, 449.—V 324.
Royz Gil (Juan).—III 436.
Royz de Mendaño (Martín).—I 381, 419.
Rozas (Diego de).—V 657.
Rua (Andrés de la).—IV 111.—V 247, 280.
Rua (Francisco de la).—III 130.—V 555.
Rua (Rodrigo de la).—II 92.—III 610, 782.—V 56.
Ruberte (Alguacil).—IV 447, 449. —V 324.
Rueda (Andrés de).—V 434.
Rueda (Cristóbal de).—IV 94.
Rueda (Luis de).—III 364.
Rueda (Pedro de).—II 584.
Ruesca (Toribio).—III 637.
Ruéscar (Francisco de).—IV 89.—V 370.
Ruescas (Alvaro de).—V 27.

Ruescas (Francisco de). — V 27, 247, 311, 312, 331.
Ruis (Miguel).—I 288, 508.
Ruiz (Alonso).—IV 722.—V 560.
Ruiz (Cordonero).—V 252.
Ruiz (Cristóbal). — III 543. — V 280.
Ruiz (Diego).—IV 515.—V 114, 648.
Ruiz (Fr. Francisco).—I 150.
Ruiz (Juan).— II 592, 728.—IV 69.—V 99.
Ruiz (Juan), el Viejo, Canónigo.—IV 72, 73.
Ruiz (Miguel).—II 95.
Ruiz (Pedro).—III 100, 780.—IV 402, 503.—V 26, 71, 114, 278, 386, 487, 490.
Ruiz de Alarcón (Martín).—V 269.
Ruiz de Avendaño (Martín).—III 486, 648, 650, 708, 714 á 716. —IV 13, 109, 131, 185, 215, 251, 252, 265, 350, 434.—V 27.
Ruiz de Barrales (Alonso).—I 543.
Ruiz de Calcena (Juan).—I 168, 217.
Ruiz de la Cámara (Alonso).—III 131.
Ruiz de Camargo (Martín).—V 56.
Ruiz de Castañeda (Bartolomé).—II 63. — IV 90, 425.—V 427, 483.
Ruiz de Colmenares (Diego).—III 755, 788.
Ruiz de Gamboa (Martín).—V 385.
Ruiz de Lugo (Diego).—Véase *Licenciado Lugo.* — III 787. — IV 221, 705.
Ruiz de Maluenda (Licenciado Sancho).—III 452.—V 245.
Ruiz de Manurga (Diego).—V 102.
Ruiz de Mezquía (Juan).—IV 712.
Ruiz de Miranda (Francisco).—II 397, 726.
Ruiz de Miranda (Pedro).—III 131.
Ruiz de Montalvo (Diego).—I 526. —III 609.
Ruiz de Montilla (Alonso).—III 364.
Ruiz de la Mota (García).—I 250, 259, 260, 286, 333, 362.—II 132, 733.—III 148, 168 á 171, 336, 401, 524.—IV 442, 466.—V 143, 383, 595.
Ruiz de la Mota (Pero), Obispo.—I 155, 201, 314.—II 63, 132.—III 89, 200.—IV 364, 463.—V 556.
Ruiz de Miranda (Diego).—II 397, 726.
Ruiz de Negrón (Alonso).—III 680.
Ruiz de Pereda (Pero).—II 583.
Ruiz de la Puente (Pero).—II 584.
Ruiz de Ribera (Bachiller Juan). —V 208.
Ruiz de Santiago (Martín). — IV 329.
Ruiz de las Vacas (Pero).—II 451.
Ruiz de Villena (Licenciado Pero). —III 125.
Ruiz de Villena (Pero).—IV 501.
Ruiz de Xerez (Francisco). — II 450.
Russinyol (Jheronimi).—V 109.
Ruys (Lope).—I 548.
Ruys de la Cama (A.°)—IV 58.
Ruyz (Andrés).—V 650.
Ruyz (Cristóbal).—V 247.
Ruyz (Francisco).—I 528.
Ruyz (Gaspar).—III 126.
Ruyz (Juan).—III 660, 668.
Ruyz (Pero).—III 29, 637.
Ruyz de Avendaño (Martín).—II 37, 93.—III 375, 400.

Ruyz de Barrales (Alonso).—II 450.
Ruyz Enebro (Miguel).—I 531.
Ruyz de Gaona (Juan).—II 650.
Ruyz de las Vacas (P.°)—II 450.
Rybera (Beltrán de).—IV 10.
Rremírez (Francisco).—IV 657.
Rruyz (Miguel), Correo mayor.—II 41.

S

Saboya (Duque de).—III 78, 175.
Sacedo el del mercado.—II 431.
Sadezejo (Francisco).—V 247.
Sáenz Baquero (D. José María).—I 20, 41.
Sáez de Barroso (Hernán). — IV 451.
Sáez del Hierro (Juan).—V 113.
Saforteza (Pedro Juan).—V 262.
Sagrameña (Juan).—IV 90.
Sagún (Martín de la).—V 457.
Sahagún (Antón de).—III 338.
Sahagún (Bernardino de). — III 338.
Sahagún (Juan de).—III 682.—IV 111.—V 247.
Sajonia (Federico), Duque de.—I 226.
Sala (Beltrán de). —V 180.
Sala (Gaspar).—V 109.
Salamanca.—V 297.
Salamanca (Alonso de).—II 756. —III 786.
Salamanca (Antonio de).—I 535.
Salamanca (Corregidor de). — I 192. —IV 98, 103 á 105. — V 108, 193, 257, 502.
Salamanca (Cristóbal de).—IV 94, 97, 100.
Salamanca (Deán de). — III 688, 689.—IV 95, 97, 683.—V 73.
Salamanca (Doctor de).—II 481.
Salamanca (Francisco de). — III 109.
Salamanca (Guardián de). — IV 657.
Salamanca (Licenciado de). — II 88, 108 á 110.—III 53.
Salamanca (Licenciado Francisco de).—I 512.
Salamanca (Martín de).—IV 94.
Salamanca (Obispo de).—II 646. —III 764.—V 634, 635.
Salamanca (Pedro).—I 527, 528. —V 247, 283, 291, 306, 557.
Salamanca Machacón (Francisco de).—IV 100.
Salas (Carlos de).—V 248, 286, 644.
Salas (Diego de).—V 615.
Salas (Francisco de).—V 248, 286.
Salazar.—I 459.
Salazar (Bachiller).—V 113.
Salazar (Canónigo).—IV 651.
Salazar (Capitán de).—V 326.
Salazar (Gaspar), Capitán. — III 462.
Salazar (Ginés de).—V 442.
Salazar (Gonzalo de).—I 29.
Salazar (Hernando de).—IV 433.
Salazar (Juan de). — I 507. — IV 112, 261.—V 433.
Salazar (Luis de). — III 548.—V 367.
Salazar (Lope de).—II 144.
Salazar (Maestre de campo).—III 104, 107, 109.
Salazar (Martín de).—IV 414, 415, 417.
Salazar (Pedro de).—III 671.
Salcedo.—III 625.
Salcedo (Alonso).—V 550.

Salcedo (Juan de).—III 682.—IV 111.—V 290.
Salcedo (Licenciado).—V 520.
Salcedo (Luis de).—V 291, 557.
Saldaña.—II 643, 644, 660.—III 64.—IV 301.
Saldaña (Conde de).—I 373.—V 272, 275, 277.
Saldaña (Cristóbal).—II 327, 330.—III 197, 313, 317, 722.—V 423, 432, 488, 503.
Saldaña (D. Toribio).—I 355.
Salgueiro (José).—III 773.
Salido (Francisco).—IV 646.
Salido (Gonçalo).—V 148.
Salido (Licenciado).—V 148.
Salinas (Abad de).—III 141.
Salinas (Agustín de).—V 323.
Salinas (Conde de).—I 365, 374, 381, 384, 388, 413, 419, 430, 624.—II 273, 495, 496, 515, 518, 521, 577, 625, 711, 722, 742.—III 77, 150, 151, 174, 181, 470, 561, 708, 741.—IV 265, 409, 469.—V 485.
Salinas (Condesa viuda de).—Véase *Ulloa* (Doña María de).—I 75.
Salinas (Doña Catalina).—IV 227.
Salinas (Gabriel de).—II 727.
Salinas (Hernando de).—II 144.
Salinas (Martín).—III 489.—IV 108.
Salmerón.—III 131.
Salmerón (Francisco).—V 427, 545.
Salmerón (Juan de).—II 63.
Salmerón (Pedro de).—III 617.
Salto (Alonso del).—III 176.
Salto (Beltrán del).—I 397.—V 114, 293, 436.
Salto el Viejo (Alonso de).—I 544.
Saluzes (Doña Margarita de).—I 211.—IV 711.—V 26, 563.
Salvá (D. Anselmo).—I 8, 21, 41, 198, 279, 361, 365 á 367.—II 101, 112, 382, 388, 389, 564, 725.—III 139, 313, 486, 487, 489.—V 368.
Salvaggio (Juan).—I 77.
Salvatierra (Conde de).—I 8, 33, 151, 162, 211, 212, 222 á 224, 566.—II 112 219, 220, 222 á 226, 366, 463, 497, 563, 565, 581, 582, 598, 599, 740 á 743.—III 6, 14 á 16, 24, 37, 55, 69, 77, 139, 146, 149, 150, 152, 153, 174, 180 á 182, 201, 319, 374, 375, 380, 383, 398, 400, 402, 410, 414, 420 á 422, 424, 426, 432, 435, 441, 451, 453, 458, 478, 486 á 488, 490 á 494, 501, 556, 557, 584, 600, 605, 626, 628, 631, 633, 644, 647 á 651, 663, 706, 709, 710, 714 á 718, 724, 730.—IV 13, 31, 41, 106, 109, 130, 131, 185, 186, 198, 213, 251, 265, 337, 338, 401, 432 á 434, 526, 532, 693, 711 á 714.—V 26, 27, 76, 82, 102, 172, 205, 244, 302, 303, 323, 333, 336, 368, 369, 387, 438, 446, 448, 459, 481, 485 á 488, 492, 562, 564, 580, 631, 654, 655.
Salvatierra (Condesa de).—I 566.—III 711.—IV 252, 434, 447, 448, 526.—V 102, 235, 323, 325.
Salvatierra (El Padre).—III 131.
Salvatierra (Licenciado).—III 535.—IV 708.—V 48.
Salzedo (Juan de).—V 247.
Salzedo (Luis de).—V 247.

Salzedo (Pedro).—II 63.
Samaniego.—IV 498.
Samaniego (Cristóbal de).—II 519. —IV 485, 686, 687.
Samano.—II 29, 35, 236.—IV 640.
Samano (Amador de).—V 559.
Samiguel.—V 291.
Samina (Mosén).—V 162.
Sanches (P.°)—II 690 á 692.
Sanches (Thomé).—I 250.
Sanches de Çubiarre (Lope).—III 185.
Sánchez (Alonso).—IV 96, 100.—V 9, 52.
Sánchez (Antolín).—V 365.
Sánchez (Antón de).—V 247.
Sánchez (Benito).—I 527, 529.
Sánchez (Clemente).—IV 573.
Sánchez (Diego).—III 622.
Sánchez (Francisco). —III 520.—V 375, 625, 626.
Sánchez (Gabriel).—I 455, 456.—IV 148 á 150, 245.
Sánchez (Garci).—II 164.
Sánchez (García).—II 727.
Sánchez (Gonçalo).—V 434.
Sánchez (Iñigo).—I 527, 529.
Sánchez (Luis).—I 384.—III 148.
Sánchez (Martín).—II 92.
Sánchez (Mateo).—II 416.
Sánchez (Miguel).—II 450.—V 172, 235.
Sánchez (Mosén Loys).—V 112, 162, 171.
Sánchez (Mosén Luis).—I 491.
Sánchez (Pedro).—I 360.—II 74, 77.—V 129, 196, 246, 252, 281, 578.
Sánchez (Procurador).—V 434.
Sánchez (Rui).—IV 309, 699, 700. —V 43.
Sánchez (Sancho).—I 553, 554.—II 77.
Sánchez (Vicente).—V 235.
Sánchez del Aguila (Diego).—II 425.
Sánchez de Alvarado (Juan).—III 644.—IV 693.
Sánchez de Amparán (Fernán).—V 172.
Sánchez de Ancheta (Bachiller Martín).—II 743.
Sánchez de Arce (García).—II 726.
Sánchez de Archieta (Bachiller Martín).—III 185.
Sánchez de Arizabaleta (Juan).—II 743.
Sánchez el Badajo (Francisco).—V 28.
Sánchez Barrera (Juan).—III 364.
Sánchez de Bonilla (Dr. Diego).—II 448, 451.—III 178.
Sánchez Cachiprieto (Martín).—I 544.
Sánchez de Calahorra (Diego).—II 398.
Sánchez del Campillo (Miguel).—V 290.
Sánchez Cimbrón (Sancho).—II 74.—III 449.—V 299, 300.
Sánchez de Climén (Juan).—V 434.
Sánchez de Frías (Diego).—II 583.
Sánchez de Fuencésped (Miguel).—V 289.
Sánchez de la Fuente el Viejo (Alonso).—V 434.
Sánchez de Garcyn (Juan).—II 743.
Sánchez de Garín (Juan).—III 185.
Sánchez de Lerdo (Pedro).—V 478.

Sánchez de Menchaca (Juan).—III 125.
Sánchez de Mendoça (Martín).—V 247, 289.
Sánchez de Mendoza (Pero).—IV 53, 110.
Sánchez Menguijosa (Miguel).—I 543.
Sánchez Mercado (Obispo).—V 53.
Sánchez del Mercado (Rodrigo).—Véase *Obispo de Mallorca*.—I 75.
Sánchez Moguel (D. Antonio).—I 7.
Sánchez de Orozco (Lope).—II 743.—III 185.
Sánchez Ortuño (Juan).—II 451.
Sánchez de Quemada (Juan).—II 398.—V 290.
Sánchez de Rivadeneira (Diego).—III 748, 749.
Sánchez de Sepúlveda (Juan).—V 603.
Sánchez de Soto (Ruy).—V 144.
Sánchez Venesa (Juan).—IV 616.
Sánchez de Valenzuela (Lope).—V 655.
Sánchez de Vargas (Alonso).—V 656, 657.
Sánchez de Zimbrón (Sancho).—I 454.—II 349.—III 375, 610.—V 245, 283, 288.
Sancho (Maestre).—III 375.
San Agustín.—V 338.
San Agustín (Prior de).—V 513.
San Benito (Abad de).—III 624.
San Benito el Viejo.—III 119.
San Cebrián.—II 733.
San Cebrián (Juan de).—V 247, 252, 280.
San Cebrián (Peligero).—IV 111.
San Clemente (Fernando de).—II 430, 432.
San Clemente (Jerónimo de).—II 432.—IV 241.
San Clemente (Juan de).—II 432.
San Clemente (Pedro de).—V 521.
Sancybrya (Diego).—II 172.
Sande (Nuflo de).—II 143.
Sandoval.—II 42.
Sandoval (D. Diego de).—IV 381.
Sandoval (D. Hernando de).—IV 380, 381.—V 17, 75, 197, 297, 545.
Sandoval (Fr. Prudencio de).—I 10, 13, 20, 85, 93, 108, 112, 115, 117, 118, 163, 166, 175, 185, 198, 200, 202, 206, 215, 241, 242, 244, 279, 298, 300, 301, 305, 313, 317, 321, 322, 324, 343, 348, 361, 368, 389, 390, 432, 445, 446, 449, 464 á 467, 488, 516, 518.—II 11, 19, 74, 125, 145, 315, 335, 348, 356, 381, 383, 385, 400, 528, 530, 557, 558, 566, 595, 700.—III 94, 261, 304, 432, 475, 513, 526, 527, 636, 667, 730, 732, 737, 741, 783.—IV 50, 209, 211.—V 193, 487, 569.
Sandoval (Juan de).—II 92.
Sandoval (D. Luis).—II 557.
Sandoval (Doña María de).—V 386.
Sandoval de Ibarra.—II 746.—III 185.
Sandoval y Rojas (D. Enrique).—III 757.
San Esteban (Conde de).—IV 565.
San Esteban (Fernando de).—III 644.
San Francisco (Antonio de).—III 786.
San Francisco (Guardián de).—I 283.—III 612.—IV 717.

Sanglada (Bernardi).—V 109.
Sangrador (D. Matías).—I 11, 21, 38.—II 19.—V 570, 573.
San Hipólito (Fr. Pedro de).—III 464.
Sanial (Maestre).—IV 664 á 668.
San Juan, Alguacil (Mujer de).—III 132.
San Juan (Bartolomé de).—III 685, 688, 689.
San Juan (Diego de).—IV 646.
San Juan (Juan de).—III 685.
San Juan de los Reyes.—I 293.
San Juan de los Reyes (Guardián de).—III 513, 515.
San Jurjo (Rodrigo).—II 756.
San Martín (Alonso de).—V 293.
San Martín (Francisco).—IV 612.
San Martín de Valdeiglesias (Francisco de).—IV 405.
San Miguel (Francisco de).—IV 93, 96, 100.—V 246, 252, 281, 295, 557.
San Pablo (Guardián de).—II 100.
San Pablo (Doña Mencía de).—V 383.
San Pedro (A.° de).—IV 656.
San Pedro (Alonso de).—IV 653.
San Pedro (Dr.)—III 450, 459.—V 308, 518.
San Pedro (Francisco de).—III 100.
San Pedro (Gabriel).—V 625.
San Pedro (Juan de).—III 609.
San Pedro Mártir (Prior de).—I 105.
San Pedro Mudarra (Dr.)—III 102.—IV 55.—V 246, 253, 280.
San Pelayo (D. Julián de).—I 8, 22.—III 117, 549.
Sanper (Señor de).—IV 373.
San Pere (Señor de).—V 179.
San Román.—II 733.
San Román (Antonio de).—IV 721.—V 48, 56, 247, 252, 281.
San Román (Bernardino de).—III 168.—IV 112, 652.—V 48, 56, 247, 252.
San Román (Francisco de).—II 562.—III 107, 294.
San Román y Villegas (Bernardino de).—II 732.
San Vicente (Juan de).—V 503.
Sansoles.—II 739, 740.
Santa Ana (Fr. Francisco de).—IV 609.
Santa Balbina.—I 61.
Santa Clara de Tordesillas (Monasterio de).—I 31.
Santa Coloma (General).—IV 212.
Santa Cruz (Alonso de).—IV 405.
Santa Cruz (Bachiller Pedro de).—V 434, 443.
Santa Cruz (Cardenal de).—III 118, 562, 571, 585.—IV 260.—V 36, 37.
Santa Cruz (Comendador).—II 397.
Santa Cruz (Diego de).—V 380.
Santa Gracia de Zaragoza (Prior de).—V 21.
Santa María (Cardenal de).—IV 394.
Santamaría la Blanca.—III 77, 174, 175.
Santa María (Conde de).—I 162.
Santa María (Francisco de).—III 618, 619.—V 248, 647.
Santa Marina.—III 158.—V 468.
Santa Marina (Fr. Juan de).—I 513
San Vicente (Fr. de).—V 193.
Sancta Cilia (Lorengço).—V 109.
Sancta Cilia (Pedro Joan de).—V 109.

Sanct Joan, menor (Pere de).—V 109.
Sanct Joan (Uguet).—V 109.
Sanct Martí (Miguel Joan de).—V 109.
Sant Martí (Pere Ramón de).—V 109.
Sant Pedro (Gil de).—I 507.
Sant Pedro (G.° de).—II 120.
Sant Román (Capitán).—III 170.
Santana.—II 776.
Santana (Fr. Francisco de).—IV 399, 403.—V 246.
Santander (Antonio de).—I 482.
Santander (Bachiller).—III 106.
Santander (Canónigo).—III 105, 109, 288 á 290, 459, 462, 467, 621, 626.
Santander (Juan de).—V 74, 150.
Santander (Doña María de).—V 74.
Santander (María de).—V 150.
Santander (Martín de).—II 562.
Santángel.—IV 193.
Santángel (Fernando de).—II 647.
Santesteban (Gil de).—IV 328.
Santiago.—III 621.
Santiago (Alonso de).—III 459, 460.
Santiago (Arzobispo de).—I 112, 114, 227, 298, 316, 321, 433, 434.—II 598, 646, 753.—III 134, 236, 605.—IV 154 á 157, 252, 363, 501.—V 49, 183, 187, 624, 626, 639.
Santiago (Bartolomé).—V 252, 503.
Santiago (Chantre de).—II 753.
Santiago (Diego de).—III 548.
Santiago (Felipe de).—III 528.
Santiago (Francisco de).—V 322, 323.
Santiago (Licenciado).—II 63, 87, 266, 405, 666, 690 á 692.—III 138, 617, 649, 780.—IV 402.—V 24, 151, 237, 250, 251.
Santiago (Licenciado Bartolomé de).—V 196, 245, 282.
Santiago (Obispo de).—I 198.
Santiago (Pedro de).—III 528.
Santiago (T.° de).—III 107.
Santillán (Gómez de).—IV 350.
Santillán (R.° de).—II 616.
Santillana (Bartolomé de).—I 191.
Santillana (Frey Rodrigo de).—IV 620.
Santiquatro (Cardenal).—II 467.
Santisteban (Comendador).—I 28, 284, 380, 384, 430, 436, 484.—II 713.—IV 221, 300, 499.—V 416, 652.
Santisteban (Francisco).—V 653.
Santisteban (Gabriel).—I 333.—V 471.
Santisteban (Ruberto de).—IV 93.—V 260, 264.
Santiuste (Ben.do)—IV 100.
Santiuste (Juan de).—IV 94.
Santiváñez (Mateo de).—V 478.
Santo Domingo (General de la Orden de).—III 102.—V 38.
Santo Domingo (Juan de).—IV 530.—V 290.
Santo Domingo (Priora de).—I 97.
Santo Domingo de la Calzada.—I 340.
Santo Hortiz (Antonio de).—II 387.
Santo Padre.—I 59, 81, 82, 146, 174, 186, 187, 225, 228, 231, 239, 262, 295, 355.—II 51, 243, 255, 473, 511, 518, 620, 646.—III 83, 94, 191, 217, 376, 449, 519, 569, 725.—IV 24, 27, 114,

142, 175, 356, 357, 361, 364, 394, 446, 477, 479, 641, 705, 719.—V 5 á 8, 10, 30, 31, 34, 36 á 38, 46, 59, 63 á 65, 67, 81, 82, 103, 119, 137, 162, 183, 191, 224 á 226, 231, 232, 236, 271, 279, 334, 364, 389, 392, 414, 421, 424, 430, 439, 536, 588, 594, 642.
Santos (Lope de).—II 220.
Santotis (Jerónimo de).—II 89, 102, 104, 108, 110, 111, 245, 375, 395, 572.—III 141, 168.—IV 107, 491.
Santoyo (Dr.)—I 501.
Santpol (Miguel).—V 261.
Santysidro (Zapatero de).—IV 96.
Santysteban (Gavriel de).—I 276.
Sanz (Antón).—IV 131.—V 311.
Sanz (Graviel).—V 246.
Sanz (D. Niceto).—III 775.
Sanz de Menchaca (Juan).—V 568.
Sanz de Pedroza (Rui).—II 708.
Sanzeles (Mad. de).—I 240.
Sanzores.—V 446.
Saravia.—III 687.—IV 185.
Saravia (Alonso de).—I 447, 508.—II 46, 49, 52, 54, 56, 68, 69, 75, 77, 97, 265, 304 á 308, 313, 330, 332, 350 á 352, 479, 528, 529, 556, 558, 559, 562, 710, 713, 714, 716, 717.—III 95, 97, 100, 101, 108, 110, 167, 281, 285, 288, 292, 450, 454, 455, 457, 460, 551, 608, 618, 619.—IV 340, 393, 398, 402, 447, 449, 450, 456.—V 22, 26, 196, 204, 235, 245, 285, 308, 316, 318, 320, 321, 323 á 325, 652.
Saravia (Alvaro).—IV 526.
Saravia (Capitán).—III 627.
Saravia (Juan).—II 351.—III 100, 450.
Saravia (Pablo de).—III 147, 148.
Saravia (Pero).—II 583.
Saravia (Rodrigo).—II 592.
Sard (Andrés).—V 25.
Sarmiento (Alcalde).—IV 224.
Sarmiento (D. Alonso).—IV 385.
Sarmiento (Antonio).—II 291, 397, 725.—III 232.—IV 533.—V 297, 432, 489.
Sarmiento (Conde de).—I 364, 366.
Sarmiento (Francisco).—I 482.—II 397, 725.—IV 89, 91, 235, 651.
Sarmiento (García).—V 372.
Sarmiento (Isabel).—III 114.—IV 8, 9.
Sarmiento (D. Juan).—II 397, 725.—III 125.—V 372, 624, 629.
Sarmiento (Licenciado).—V 187.
Sarmiento (Luis).—I 482.—II 397, 725.—III 403, 444.—IV 185, 490, 491.—V 489, 560.
Sarmiento (D. Pedro)—III 151.—IV 132.
Sarmiento (D.°)—II 756.
Sarriá (P.s de).—II 24.
Sarrial (Juan).—IV 158.
Sarriol (Maestre Juan).—IV 661.
Sasoeta (Juan de).—II 743.
Sastre (Juan).—V 266.
Sastre (Rodrigo).—V 247.
Saurina (Ant.°).—V 268.
Sayavedra (Juan de).—II 214, 451.
Sáyz (Ruy).—IV 564.
Sáyz de Quemada (Juan).—IV 627.
Sbert (Micer).—V 25.
Secadura (Juan de).—IV 533.
Seco (Alonso).—I 468.

Secretarios del Rey.—I 193.
Sedeño.—III 547.
Sedeño (Francisco).—III 216, 542, 544.—V 187.
Segorbe (Duque de).—I 256, 460.—IV 661.—V 417, 511.
Segovia (Alguacil Luis de).—V 208.
Segovia (Arcediano de).—III 538.—V 512, 515.
Segovia (Corregidor de).—IV 450.—V 502.
Segovia (Deán y Cabildo de).—IV 233, 234.
Segovia (Fernando de).—II 63.
Segovia (Gaspar de).—V 502.
Segovia (Gonzalo de).—V 478.
Segovia (Juan de).—III 453.
Segovia (Obispo de).—I 123.—IV 80, 234.
Segovia (Pedro de).—I 344.
Segoviano (Francisco).—II 416.
Seguí (Juan).—V 266.
Segura (Bachiller).—II 206.—IV 330.
Segura (Fr. Melchor de).—III 703.
Selva (D. Francisco).—V 76.
Selva (Martín de).—V 76.
Selvagio (Juan).—I 65, 262.
Sepúlveda (Alonso de).—V 604, 606.
Sepúlveda (Diego de).—IV 110.
Sepúlveda (Fernando de).—IV 98.
Sepúlveda (Francisco).—V 603, 606.
Sepúlveda (Juan de).—V 575.
Sepúlveda (Juan Ginés de).—I 10, 20.
Sepúlveda (Luis de).—I 543, 544, 549.—II 448, 449, 451.
Sepúlveda (Sancho).—V 604 á 606.
Serna (Alonso de la).—III 286.
Serna (Antonio de la).—IV 656.
Serna (Doña Blanca de la).—III 291.
Serna (Capitán).—III 617.
Serna (Francisco de la).—I 276, 332, 333, 484.—II 6, 81, 126, 236.—III 98, 127.—V 95, 363, 449, 470, 471.
Sérnica.—III 131.
Seruela (Conde de).—II 726.
Serra (P. Fr. Miguel).—IV 707.—V 49.
Serra (D. Ventura).—V 660.
Serralta (Agustín).—III 540.
Serrana.—III 108.
Serrano (Alonso).—V 310.
Serrano (Alvaro).—I 455, 456.—IV 148 á 150.—V 246, 253, 283, 292, 537.
Serrano (Diego).—I 470.
Serrano (Gabriel).—V 208.
Serrano (Francisco).—IV 55, 120.—V 287, 510, 644.
Serrano (Juan).—II 161.
Serrano (Pedro).—III 620.
Sesa (Duque de).—I 427.—V 333, 392, 393, 437, 450, 458, 489, 535, 536, 545.
Setuvar (Licenciado).—III 457.
Sevilla (Alonso de).—IV 315.
Sevilla (Arzobispo de).—I 59, 142.—V 48, 510.
Sevilla (Deán y Cabildo de).—I 342.
Sevilla (Francisco de).—III 166.
Sevilla (Fr. Martín de).—III 771.
Sevilla (Juan de).—III 625.
Sevilla (P. Fr. Luis de).—III 771.
Sevillano (Francisco).—434.
Sevillón (Pedro).—V 248, 286.
Sicilia (Virrey de).—IV 398.

Sierra (Fr. N. de la).—V 417.
Sierra (Pedro de la).—III 625.
Sigüença (Obispo de).—III 412.
Sigüenza (P. Fr. Joseph de).—III 770, 771.
Silva (D. Alfonso).—I 113, 115, 116, 315.—II 445.
Silva (Alonso de).—III 608, 620.
Silva (D. Alvaro de).—Véase *Cifuentes* (Conde de).—I 133.
Silva (D. Diego de).—II 405, 419.—III 446, 447.—IV 39.—V 292, 293, 497.
Silva (Francisco de).—III 288.—V 293.
Silva (Doña Francisca de).—V 529.
Silva (D. Hernando de).—I 250, 323, 325.—II 405.—III 158, 663, 669.—IV 27, 85, 198, 412, 551, 552, 619.—V 417.
Silva (D. Juan de).—I 116, 135, 287, 321, 322, 325.—II 159.—III 660.—IV 39, 40.—V 293, 365.
Silva (Leonor de).—IV 60.
Silva (Sargento).—III 109.
Silva y Rivera (D. Juan de).—I 115.
Silvas.—I 90, 133 á 135, 144.—II 159.—V 40.
Simancas (Alcaide).—IV 705.—V 549.
Simonet (Galcerán).—V 268.
Sinovas (Sebastián de).—II 398.—IV 53, 110.—V 247, 289.
Siruela (Conde de).—III 383.—IV 33, 43, 686, 687, 694.
Sisla (Prior de la).—V 382.
Siso (Licenciado).—III 298.—IV 367, 501.
Siso (Pedro de).—V 624, 625.
Sobrino (Hernán).—II 416.
Solano (Francisco).—II 164.
Solano (Juan).—I 53, 93, 249.
Soldeuilla (Juannot).—V 109.
Soler (Michaelis).—V 110.
Soler (Miguel.—V 107.
Solier.—II 690, 691.
Solier (D. Diego de).—II 455.
Solier (Juan de).—II 77.—III 99, 609.—IV 62, 380, 381.—V 75, 142, 196, 197, 245, 252, 281, 297, 298, 311, 443, 471.
Solís (Comendador).—II 197.
Sora (Duquesa de).—Véase *Xevres* (Mad. de).—I 240.
Soraluce (D. Nicolás de).—I 21, 39.
Soria (Antonio de).—II 286, 393, 726.
Soria (Bachiller Fernando de).—III 644.
Soria (Deán de).—II 75, 350.
Soria (Diego).—I 362, 482.—IV 227.
Soria (Eugenio de).—II 726.
Soria (Francisco de).—II 143, 437.
Soria (Lope de).—II 646
Soriano (Micer).—V 77, 511.
Soriano (Micer Jerónimo).—IV 158.
Sorita (Gobernador de).—II 9.
Sorolla (Miguel).—I 253, 258.—III 368.—V 264.
Sorrentis (Barbero).—IV 125.
Sosa (Alonso de).—IV 411, 413.
Sosa (Juan de).—V 585.
Sosa (Licenciado de).—I 59.
Sosa (Rodrigo de).—V 501.
Sota (Capitán).—II 165.
Sota (Licenciado de la).—III 528.—IV 308.
Soto.—V 650.

Soto (Diego de).—V 186.
Soto (Dr.)—III 285.
Soto (Juan de).—III 125.—V 642.
Soto (Licenciado).—III 529.
Soto (Maestro).—III 671.
Sotomayor.—II 124, 690 á 692.—III 592.
Sotomayor (Diego de).—I 183.—II 616, 617, 735.—III 576.—IV 30, 247, 327, 418, 507, 510, 512 á 514, 621, 659, 708.—V 24, 315.
Sotomayor (Hernando de).—III 609.
Sotomayor (Doña María de).—IV 490.
Sotomayor (Pedro).—II 75, 77.—III 609.—V 196, 204, 245, 252, 282, 313, 367, 646.
Sotomayor de Mercado.—III 130.
Sotomayor de Mercado (Pedro de).—III 610.
Spanyol Çavil (Pedro).—IV 159.
Stuard (J. B.)—I 19.
Stúñiga (D. Pedro de).—V 258 á 260.
Suárez (D. Alonso).—I 53, 281, 292, 293, 316.
Suárez (Cristóbal).—III 527.—IV 669.—V 296, 532, 554.
Suárez (Licenciado).—III 298.
Suárez (Licenciado Hernán).—III 125.
Suárez (Rodrigo de).—IV 515.
Suárez de Arguello (Pero).—V 247.
Suárez de Castillla.—V 56.
Suárez de Castilla (Pero).—II 32, 33, 165, 193, 197, 198.—III 346, 347, 354, 355, 697.
Suárez de Deça (Alvaro).—II 748, 749.—III 608.
Suárez de Figueroa (D. Pedro).—Véase *Deán de Burgos*.—II 390, 391.
Suárez de Moscoso (Gómez).—II 616.
Suárez de Moscoso (Frey Gómez).—IV 621.
Suárez de Toledo (D. Alonso).—I 101, 102, 105, 108, 110, 116, 117, 249, 285.
Suárez de Velasco (D. Pedro).—III 741.
Sunier (M. Juan)—IV 362.
Sureda (Mosén Miguel).—V 105, 211, 213, 214, 216, 262.
Surtuy (Macía Joan).—V 109.
Syena (D. Juan de).—II 175.
Sylba (D. Fernando de).—II 615.
Sylva (D. Alonso de).—I 558.
Sylva (Hernando de).—I 437.
Syso (Juan).—III 125.

T

Tabladillo el Moço.—III 132.
Taboada (Alvaro de).—II 748, 749.
Taboada (Lope).—II 748, 749, 753.
Taboada (Velasco Daseijas).—II 753.
Talavera.—I 46.—IV 69.
Talavera (Deán de).—III 655.
Talavera (Dr. de).—III 781.—V 559.
Talip (Safe).—V 216.
Tallada (D. Enrique).—V 657.
Tallada (Miguel).—IV 625.
Tallada (Mosén Martín).—IV 625.
Talladas (Gabriel).—V 268.
Tamayo.—III 131.
Tamayo (Francisco de).—I 507.—

II 563.—III 289, 293, 462, 608, 624, 625.
Tamayo (Juan de).—V 518.
Tamero (Gonçalo).—V 434.
Tapia (Alonso de).—V 510.
Tapia (Andrés de).—V 26.
Tapia (Capitán).—I 177.—IV 280, 284.
Tapia (Capitán Francisco de).—II 738, 739.—III 609.
Tapia (Gabriel de).—II 692.—IV 302.—V 47, 75.
Tapia (Pedro de).—II 735.
Tarifa (Marqués de).—II 485, 580.
Tarses (Matteo de).—V 21.
Tarragona (Arzobispo de).—III 540.—V 77, 105, 106, 111, 112, 166, 234.
Tarrega (Francisco).—V 653.
Tavera (Licenciado Juan).—I 59.
Teixidor (Padre).—I 12.
Tejeda (Juan de).—V 194.
Téllez.—II 125.—III 550.
Téllez (D. Alonso).—I 144.—II 63, 236, 614.—IV 77, 361, 620.
Téllez (Juan).—III 619.
Téllez (Licenciado).—IV 136.
Téllez Girón (D. Alonso).—I 189, 329, 389, 493.—III 191.—IV 329.
Téllez de Guzmán (Antonio).—I 470.
Tello (Dr.)—II 87, 236, 260, 266, 309, 614.—III 48, 67, 99, 100, 103, 145, 196, 247, 279, 401, 433, 452, 454, 460, 625, 780.—IV 119, 316, 402, 447, 448, 618, 721.—V 151, 237, 250, 254, 502, 510.
Tello (Garci).—II 163, 181, 182.—III 75, 363.
Tello (Gómez).—II 617.
Tello (Gutierre).—II 161, 182.
Tello (Juan).—I 568.—II 614.
Tello Girón (D. Alonso).—I 60.
Tello de Guevara (Alonso).—IV 431.
Tello de Guzmán.—II 615.
Tello de Guzmán (Frey).—IV 619.
Tena (D. Manuel de).—III 759.
Tendilla (Conde de).—II 165, 168, 401, 457, 459, 460, 480, 609, 758, 759, 762.—III 180, 690.—V 278, 378, 379, 381, 584.
Temino (Canónigo).—IV 152.
Tenorio (Gil).—II 63.
Tenorio (Doña María).—I 133.
Tenorio (D. Pedro).—I 133, 324.
Tenorio (Doña Urraca).—I 133.
Termiño (Doña Isabel de).—V 23, 24.
Termo (Licenciado).—V 246.
Ternaux (M. Henri).—I 10, 20, 37, 80, 83.—III 741.
Ternero (Licenciado Pedro).—IV 96, 97.—V 252, 281, 291, 304.
Terranova y Sesa (Duque de).—Véase *Fernández de Córdova* (D. Gonzalo).—I 165.
Teva (Pedro de).—III 774.—V 365.
Texeda (Alonso de).—V 490.
Texeda (Diego de).—IV 97.—V 532.
Texeda (Francisco de).—IV 97.
Thomas (Dr.)—I 504, 536.
Thovar (Romualdo de).—V 658, 660, 661.
Tineo (Arcediano de).—V 491.
Tiruel (Ginés de).—IV 328.
Titos (Licenciado).—I 411, 412.
Tobar (Antonio de).—III 530.
Tobar (Fernando de).—I 420.—V 17, 20.

Tobar (Francisco de).—IV 41.
Tobar (Juan de).—II 141, 144, 145, 289.—III 77.—V 120.
Tobar (Pedro de).—I 284.—II 562.—IV 53.—V 244, 575, 576.
Tobar (Regidor).—III 299.
Toledo (Antón de).—IV 94, 100.
Toledo (Arzobispo de).—I 64, 71, 141 á 143, 145, 167, 168, 173, 176, 214, 261.—III 196, 203, 222, 324.—IV 6, 255, 426, 711.—V 514, 515, 546.
Toledo (Capellán mayor de).—III 159.
Toledo (Cardenal de).—V 599.
Teledo (Corregidor de).—V 56, 68, 433, 451.
Toledo (D. Cristóbal de).—II 617.
Toledo (Deán de).—I 105, 292.—III 324.—V 99.
Toledo (Deán y Cabildo de).—II 592 á 594.—III 324, 656.
Toledo (D. Diego de).—Véase *Prior de San Juan*.—I 191.—II 630, 635, 722.—III 599, 732, 782.—IV 363.
Toledo (D. Fadrique de).—Véase *Duque de Alba*.—I 162, 166.—II 616.
Toledo (Frey Fadrique de).—IV 621.
Toledo (D. García de).—I 158.
Toledo (D. Hernando de).—II 616.—IV 93, 94, 97.—V 426.
Toledo (D. Hernando de), Prior de Castilla.—V 155, 453.
Toledo (Frey D. Hernando de).—IV 620.
Toledo (Luis de).—IV 660.
Toledo (Maestrescuela de).—I 105.—V 465, 466, 471.
Toledo (Doña María de).—III 53.
Toledo (D. Pedro de).—Véase *Marqués de Villafranca*.—I 162, 204.—V 656.
Toledo (Receptor del Arzobispado de).—III 539.
Tolosa (Gaspar Juan de).—II 217, 735.
Tomás, Portero de cadena.—V 26.
Tomillo (D. Atanasio).—I 15, 23, 42.—III 773, 774.
Tomillo (García).—II 398.—IV 530.—V 289.
Tordesillas.—III 682.—IV 405, 418.
Tordesillas (Bachiller).—III 447.—V 245, 285, 508, 509.
Tordesillas (Corregidor de).—V 548.
Tordesillas (Gonzalo de).—IV 62.—V 269, 387, 407, 545, 551.
Tordesillas (Hijo).—V 281.
Tordesillas (Juan de).—III 470.
Tordesillas (Pedro de).—V 247, 253.
Tordesillas (Procurador).—I 408, 419, 513.
Tordesillas (Rodrigo de).—I 157, 308, 309, 332, 343 á 345.—V 269, 387, 560, 656.
Tornamira den Mas (Galserán).—V 109.
Tornoy (Monsieur de).—IV 466, 473, 476.
Toro (Abad de).—II 75.—IV 706.
Toro (Bachiller Andrés de).—IV 659.—V 281, 305, 577.
Toro (Bachiller Francisco de).—V 470, 471.
Toro (Cristóbal de).—III 694.
Toro (Diego de).—IV 314 á 316.—V 452.

Toro (Licenciado).—I 276.—II 462.—III 344, 354.
Toro (D. Policarpo).—III 774.
Torquemada.—III 131, 786.—IV 111.
Torquemada (Baltasar de).—III 452.
Torquemada (Francisco de).—II 398, 715.—III 467.—IV 720.—V 247, 289.
Torquemada (Hernando de).—IV 317.—V 247.
Torquemada (Martín de).—V 451.
Torquemada (P.° de).—I 482.—II 397, 726.
Tortosa (Cardenal de).—I 196, 239, 254, 256 á 258, 261, 262, 265, 266, 268, 269, 327, 328, 335, 341, 347, 348, 355, 356, 358, 368, 372, 389 á 393, 395, 396, 398, 408, 411, 413, 414, 420 á 422, 426, 427, 430, 432 á 434, 437, 440 á 442, 445, 446, 454, 455, 457, 459, 461, 464 á 466, 469, 475, 478 á 482, 488, 489, 494, 495, 501, 504 á 507, 510, 511, 513, 516, 524, 537, 538, 541 á 543, 555, 567, 568, 708.—II 6, 7, 9, 11 á 13, 17, 19, 20, 24 á 29, 34 á 38, 40 á 42, 56, 57, 61, 65, 69 á 71, 91 á 95, 97 á 100, 102, 105, 106, 111, 112, 116, 132, 151, 175, 176, 178, 184, 193 á 196, 205, 224, 226, 227, 231, 233 á 235, 237, 240, 242 á 246, 248, 249, 252, 254, 255, 258 á 260, 262, 263, 267, 268, 274 á 278, 281 á 288, 290, 292 á 301, 304, 307, 309, 310, 313, 326, 328, 331, 333, 337, 341, 345, 346, 350, 352 á 354, 356, 358, 359, 361, 362, 364, 365, 376, 378, 381 á 383, 396, 402, 410, 411, 429, 433 á 435, 440 442 á 444, 447, 448, 454 á 456, 460, 461, 463 á 465, 470, 474, 476 á 480, 486, 487, 489, 493, 495, 496, 498 á 500, 504, 506, 512 á 515, 519, 520, 522, 528 á 530, 545, 548, 549, 552, 557, 572, 577, 580, 583, 584, 587 á 590, 594, 601, 604, 610 á 612, 614, 623, 624, 628, 631, 633, 638 á 646, 649, 652, 655 á 657, 659, 660, 662 á 664, 666, 668, 669, 671, 673 á 675, 683, 695, 696, 698, 703, 714, 723, 724, 733, 735, 747, 755, 757, 761 á 763, 767, 769, 772, 773, 776, 779, 781, 785.—III 6, 11, 17, 18, 21 á 23, 25, 31, 41, 45, 48 á 51, 53, 54, 57, 61 á 64, 66, 67, 70, 71, 73, 80, 81, 85, 86, 88, 89, 91, 94, 103, 111, 113, 119, 124, 133, 136, 137, 139, 142 á 145, 158, 163, 176, 178 á 182, 192, 193, 196 á 199, 202, 203, 206, 207, 210, 213, 214, 216 á 218, 223, 234, 236 á 238, 241, 250, 252, 254, 258 á 260, 262, 283, 315, 317, 320, 327, 328, 341 á 343, 348, 357, 359, 372 á 374, 380 á 384, 392, 394, 395, 399, 401, 407, 410, 412 á 414, 416, 417, 420, 423, 425 á 428, 431 á 433, 436, 441, 446, 447, 464, 467, 474, 485, 486, 488, 499, 510, 536, 541, 544 á 546, 549, 550, 554, 555, 557 á 559, 569, 571 á 573, 577, 580, 581, 583, 585, 586, 590 á 593, 602, 605 á 607, 610 á 612, 615, 616, 641, 647, 652, 668, 678, 698, 702, 703, 705, 710, 717, 726, 728, 746.

749, 763, 776, 782, 787, 788.—IV 7, 8, 10 á 12, 23, 26, 31, 34, 41, 52, 57, 59, 66, 73, 105, 114, 120, 122, 124, 132, 136, 146, 148, 150, 152, 154, 155, 164, 169, 171, 174, 176, 181, 187, 190 á 193, 196, 198, 199, 201 á 203, 207, 208, 214, 218, 222, 225, 226, 233, 237, 246, 247, 251 á 255, 257, 258, 260 á 262, 264, 268, 271, 273 á 276, 278 á 281, 283, 284, 288 á 292, 299 á 301, 306 á 309, 313, 314, 317, 318, 321, 322, 326, 329, 331 á 334, 340, 341, 343, 346, 347, 359, 365, 367, 368, 370, 377 á 382, 390 á 393, 395, 399, 401, 407, 408, 410 á 415, 420, 425, 433, 437 á 439, 441, 442, 451, 453, 455, 456, 458, 463, 468, 469, 476 á 478, 483 á 486, 487, 488, 495, 497, 498, 500, 502, 505, 513, 522, 532, 533, 537, 538, 541, 542, 546, 547, 549 á 552, 564, 567, 577, 592, 618, 627, 629, 633 á 635, 637, 641, 644, 672 á 677, 683 á 685, 688, 690, 694, 696 á 698, 705, 708, 717, 719, 723.—V 5, 6, 8, 9, 15, 17, 20, 21, 29 á 31, 33 á 36, 41, 44, 53, 56, 65, 67, 123, 223, 235, 240, 243, 269, 315, 370, 387, 402, 469, 536, 574, 619.

Tortosa (Obispo de).—I 62, 68, 70, 86, 186, 191, 206.

Torralba (Francisco).—II 141.

Torralba (María).—V 550.

Torraño (Hernando de).—V 453.

Torre (Alonso de la).—II 63, 236, 239, 243, 391.—III 568.—IV 10, 176, 187, 481, 639.—V 298.

Torre (Esteban de la).—III 166.

Torre (Juan de la).—II 107, 156, 157, 254.—III 654.—V 380.

Torre (Licenciado de la).—I 537, 538.—II 732, 733.—III 172, 333, 682.—IV 111, 490.—V 146, 245, 280, 321, 375.

Torre (Pedro de la).—I 482.—III 679

Torrejón (Hernando de).—II 728.—III 637.

Torremocha (Diego de).—III 29 á 31, 190.—V 245.

Torremocha (Juan de).—V 407.

Torrentes (Barbero).—V 247, 282.

Torres.—III 617, 671.—V 73.

Torres (Alonso de).—II 431.

Torres (Alvaro de).—II 748, 749, 753.

Torres (Andrés de).—IV 640.

Torres (Antonio de).—IV 619.

Torres (Aposentador).—I 437.

Torres (Bartolomé de).—I 315, 358.

Torres (D. Bernardino de).—V 84.

Torres (Cristóbal de).—IV 238.—V 143, 186.

Torres (Diego de).—V 478.

Torres (Francisco de).—III 278.

Torres (Frey Antonio de).—II 615.

Torres (Jaime).—I 405.

Torres (Juan de).—II 178, 208, 211, 416.—III 365.

Torres (Licenciado Cristóbal de).—II 170.

Torres (Luis de).—IV 97.

Torres (Pedro de).—II 650.—III 28.—IV 229, 316, 417.—V 259.

Torres (Rodrigo).—II 583, 727.—V 208.

Torres (Sebastián de).—I 543, 544, 549.—II 448, 449, 451.

Torres de Ulloa.—V 607.

Torrijos (Padre Guardián de).—IV 169.
Tosantos (Juan de).—IV 687.
Tovar (Antonio de).—V 285, 294.
Tovar (Capitán General).—III 291.
Tovar (D. Francisco). — IV 266, 596.
Tovar (D. Hernando de).—II 390, 391, 397, 725.—III 8, 374.—IV 108, 298, 299, 307, 342, 408, 694, 708, 709.—V 36.
Tovar (D. Juan de).—II 394.—III 150, 174, 489. — IV 40, 265, 349, 452.—V 82, 371.
Tovar (Pedro de).—I 507.—II 708. —III 107, 110, 126, 286, 290, 459, 461, 624, 625, 784, 785.— IV 301.—V 294.
Tovilla (Juan de la).—II 615.—V 289.
Trajo (Francisco de).—IV 621.
Trastamara (Conde de).—I 162.
Trazeguíes (Señor de).—I 78.
Trejo (Antonio de).—I 539.
Trejo (Francisco de).—II 616.—IV 621.
Trejo (Luis de).—II 141 á 143, 437.
Trejo (Pedro de).—III 610.
Tremecén (Rey de).—II 473.
Treviño (Arcediano de).—II 390, 397, 705, 726.
Treviño (Conde de).—Véase *Duque de Nájera*.—I 171.
Triguero (Licenciado).—V 320.
Trillo (Alonso de).—V 153.
Troche (Diego).—III 642.
Troyano (Alonso).—V 147.
Troyano (Marco).—V 147.
Tuerta (Gracián de).—V 286.
Tuesta (García de).—V 248.
Tumbo.—I 123.
Turco (Gran).—I 81.
Turégano (Juan de). —I 471.—V 235.
Turuégaño (Bachiller).—V 247.
Tuy (Obispo de).—I 84, 211, 303, 311, 317.—III 468.—IV 187.

U

Ubach (Dr. Francisco).—V 262.
Ubeda (Licenciado de). —V 246, 284.
Uceda (Licenciado).—IV 532.
Uceda (Licenciado Cristóbal de). —III 129.
Udobro, natural de Agreda.—IV 185.
Ugalde (Bachiller de).—II 575.
Ugarte (Bachiller Germán). — IV 686, 687.
Ugarte Lope).—I 355.
Uhagón (D. Francisco).—I 566.
Ularte (Pedro de).—IV 242.
Ulloa (D. Alonso de).—IV 409.
Ulloa (D. Bernardo de).—IV 43.
Ulloa (Diego de).—II 261, 617.— IV 265, 359, 397, 437, 447, 449, 706.— V 244, 299, 306, 318, 320, 324.
Ulloa (Francisco de).—II 450.
Ulloa (Garci Alonso de).—III 576, 599, 607.
Ulloa (Hernando de).—II 51, 75, 77, 79, 331, 528, 529, 557, 710, 712, 713, 717.—III 95, 97, 98, 278 á 280, 383, 448, 449, 451, 452, 454, 462, 608, 622, 680, 682, 782.—IV 33, 76, 243, 448, 449, 672, 706. — V 244, 279, 283, 291, 299, 306, 317, 318, 324, 326, 448, 613.
Ulloa (D. Juan).—I 422.—II 474,

630, 635.—III 41, 81, 383, 599, 680, 755. — IV 38, 349, 363, 672. — V 370, 432, 448, 577, 611, 613.
Ulloa (Doña Juana).—V 442.
Ulloa (Doña María de). — Véase *Condesa viuda de Salinas*. — I 75.—III 64.—IV 227.
Ulloa (Pedro de).—I 504.—II 75, 77, 79, 710, 713.—III 95, 100, 453, 455, 607, 743. — IV 40, 261.—V 245, 299, 306.
Ulloa (R.°)—V 299.
Ulloa (Sancho de).—IV 241.
Ulloa Sarmiento (Diego de).—V 283, 407, 503.
Ungría (Reyes de).—III 374, 405.
Uniz de San Johan (Bayle).—V 25.
Uniz de Sant Johan (Juanote).—IV 158.
Unzueta (Beltrán de).—II 743.
Urbina (Juan de).—V 245, 285.
Ureña (Alonso de).—III 676.
Urúe (Diego de).—V 172.
Urúe (Pedro de).—V 387.
Urueña (Conde de).—I 26, 27, 59, 108, 139, 150, 151, 153, 161, 169, 179, 188, 198, 222, 301, 303. — II 173, 174, 183, 189, 198, 214, 399, 400, 488, 723, 724.— III 158, 204, 316, 344, 358, 360, 704. — IV 46, 160 á 162, 166, 167, 467, 468, 500.— V 104, 105, 137, 138, 652.
Urueña (Condesa de). — Véase *Vega Velasco* (Doña Leonor de la).—I 152.
Urvina (Juan de).—II 75, 79.
Urrea (D. Martín de).—II 770.
Urrez (Licenciado).—II 253.—III 618, 627, 628.—IV 53, 108, 250, 251.—V 245.
Urríes (D. Ugo de).—I 209, 355, 404.
Urros (Licenciado).—V 196.
Usoz y Río (D. Luis).—II 714.
Utrera (Luis de).—I 544.
Uztárroz (Juan Francisco Andrés de).—I 11, 20. — III 432.—IV 476.

V

Vaca (Diego).—III 603.—IV 65, 364.
Vaca (Francisco).—I 28.
Vaca (Hernán).—IV 124.
Vaca (Juan).—I 526.—IV 56.
Vaca (Maestro Luis).—III 542.
Vaca de Montalvo (Antonio).—II 715, 733.
Vaca de Montalvo (Pedro). — IV 238.
Vacas.—IV 126.
Vaeça (Alonso de).—V 650.
Vaez (Nuño).—II 436.
Valasco (Al.° de).—II 616.
Valbuena.—III 627.
Valbuena (Juan de).—IV 124.
Valcárcel (Ginés de).—IV 531.
Valcárcel (Juan de).—IV 531.
Valdanas.—iV 111.
Valdecornejo (Señor de).—I 162.
Valderrábano (Comendador).—IV 335.—V 649.
Valderas (Diego de).—V 322.
Valdés.—III 81, 618.—V 331.
Valdés (Andrés de).—I 411.—III 526.—V 519, 527.
Valdés (Bachiller).—IV 335.
Valdés (Capitán). — II 675. — III 455, 687.—IV 703.—V 286.
Valdés (Capitán Alvaro de). — II 738, 739.

Valdés (Escribano).—III 98.
Valdés (Fernando).—V 247, 525, 528, 530, 531.
Valdés (Francisco de).—III 85.—IV 28, 357, 396.
Valdés (Licenciado).—II 219.
Valdés (Pedro).—II 73.
Valdés (Regidor de Cuenca).—I 28.
Valdivia (Diego de).—IV 619.
Valdivieso.—V 368.
Valdivieso (Alonso de).—II 432.
Valdivieso (Dr.)—II 428, 431.—IV 96.—V 194, 304, 439, 448, 510, 559.
Valdivieso (Juan de).—V 254.
Valdivielso (D. Diego de).—III 489.
Valduerna (Vizconde de).—III 383.
Valencia (Alvaro de).—II 436.
Valencia (Antonio de).—V 147.
Valencia (Bayle general de).—V 52.
Valencia (Canónigo).—IV 152.
Valencia (Conde de).—III 571.—IV 39, 205, 272, 349.—V 611.
Valencia (Condesa de).—V 613.
Valencia (Diego de).—IV 313.—V 173.
Valencia (Dr.)—V 470.
Valencia (Dr. Juan de).—V 471.
Valencia (Gil de).—V 147, 648.
Valencia (Juan de).—III 107.—V 147, 173.
Valencia (Licenciado).—II 128.
Valencia (Lorenço de).—I 507.
Valencia (Nicolás de).—IV 94.
Valencia de Benavides.—II 178, 181, 188, 190, 191, 768.—III 350, 358, 691, 692.—IV 133 á 135, 509.—V 151, 154, 648.
Valenciano (Cristóbal).—IV 705.—V 70.
Valençuela (Juan de).—I 544.
Valenzuela (Alonso de).—III 365.
Valenzuela (Pedro de).—I 544.—II 450.
Valenzuela (Secretario).—V 172.
Valera (Jaques de).—III 705.
Valera (Juan de).—IV 176.
Valero (Cristóbal).—I 456.—III 280, 453, 454, 620.—IV 149.
Valmaseda (Mujer de).—III 132.
Valoria (Juan de).—V 581.
Valtodano (Juan de).—I 544.—II 450.
Valveny (San Martín de).—III 97.
Valladolid (Alonso de).—II 562.—III 106, 622.
Valladolid (Corregidor de).—V 70.
Valladolid (Diego de).—I 507.
Valladolid (Jerónimo de).—III 97.
Valladolid (Juan de).—V 488.
Valladolid (Maestrescuela de).—III 106, 126, 284, 286, 287, 290, 291, 296, 459, 461, 621, 625, 626.
Valladolid (Pedro de).—II 562.—III 106, 622.
Valle (Capitán).—II 398.
Valle (Licenciado Martín de).—I 349.
Vallejo.—II 619.—IV 336.
Vallejo (Alguacil).—V 26.
Vallejo (Capitán).—III 301.
Vallejo (Fernando de).—III 126, 127.
Vallejo (Francisco de).—III 127.
Vallejo (Luys).—II 208, 209, 211.
Vallinas (Licenciado).—IV 607.—V 407.
Valloria (Juan de).—I 360.

Valloria el pellejero. –IV 96, 100. —V 196, 246.
Valloria (Juan de).—IV 94.
Vaquer (Guillermo).—V 264.
Vaquer (Maese Pedro).—V 266.
Varayz (Pedro de).—II 650.
Várcena.—IV 382.
Vargas.—IV 153, 461.
Vargas (Diego de).—III 637.—V 208.
Vargas (Dr.)—IV 404.
Vargas (Francisco de).—I 285, 369, 389.—III 568.—IV 119, 320.
Vargas (Hernando de).—V 403.
Vargas (Juan de).—V 437.
Vargas (Licenciado).—167, 205, 239, 383, 476, 485, 487, 490 á 492.—II 25, 28, 31, 36, 63, 87, 92, 129, 213, 249, 265, 266, 269, 483, 501, 521, 621, 637, 644, 692 á 696, 718, 720.—III 15, 38, 56, 65, 67, 80, 139, 154, 201, 233, 243, 391, 418, 432, 435, 438 á 440, 465, 479, 480, 483, 493, 528, 559, 643, 646, 689, 766, 784.—IV 153, 177, 190, 191, 193, 205, 206, 299, 450, 454, 472, 475, 481, 486, 536, 542, 543, 549, 639, 644, 670, 706, 708, 710, 711, 719.—V 30, 35, 37, 56, 58, 62, 66, 80, 82, 144, 181, 182, 194, 237, 251, 417, 433, 650.
Vargas (Rafael de).—IV 573.
Vargas (Rodrigo de).—IV 452.
Vargas (Tesorero).—IV 227, 263, 348, 350, 353, 354, 363, 387, 436, 490, 532, 592, 597.
Varzea (Juan de).—IV 641.
Vasco de Guzmán (Comendador). —V 99.
Vayo (Diego).—II 208, 210.
Vázquez.—III 675.
Vázquez (Antón).—II 565.
Vázquez (Dr.)—III 298, 672, 676.
Vázquez (Dr. Martín).—III 125.
Vázquez (Francisco).—III 450, 619.—IV 246.
Vázquez (Hernand).—IV 492.
Vázquez (Juan).—I 308, 309, 332, 343.—IV 418, 427.—V 247, 287, 510, 514, 593 á 595, 597, 644.
Vázquez (Juan), Escribano de Ronda.—IV 330.
Vázquez (Juan), Regidor de Murcia.—IV 116.
Vázquez (Leonor).—IV 262.
Vázquez de Acuña (Licenciado Cristóbal).—II 226, 227, 600, 747.—III 720, 721.
Vázquez de Acuña (D. Mariano). —I 145.
Vázquez de Acuña (Martín).—III 603.—IV 610.—V 520.
Vázquez de Avila (Antón).—II 349, 352, 389.
Vázquez de Benavente (Cristóbal). —V 253, 282.
Vázquez de Cepeda (Alonso).—IV 332.
Vázquez de Cepeda (Antonio).—IV 336.—V 595, 596, 598.
Vázquez de Cepeda (Sancho).—I 468.
Vázquez Dávila (D. Antón).—I 455.
Vázquez del Espinar (Juan).—V 471.
Vázquez de Guevara (Pero).—IV 97.
Vázquez de Guzmán (D. Juan).—II 615.—IV 618.
Vázquez Moguerol (Alvaro).—II 498.

Vega (Alonso de).—I 531.—III 470, 471.
Vega (Antón de la).—III 172.
Vega (Antonio de).—I 468.—II 738 á 740.—III 608.—IV 52, 63, 224, 670.—V 27.
Vega (Bachiller).—III 289, 458, 459, 461, 621.
Vega (Fernando de).—I 468.—III 738.
Vega (D. Fernando de la).—I 157.—V 562.
Vega (Garcilaso de la).—I 251.
Vega (Hernando de).—I 309, 314, 389, 471.—II 36, 38, 63, 92, 94, 238, 251, 379, 577.—III 25, 27, 29, 173, 193, 203, 324, 383, 473, 475, 679.—IV 52, 57, 314.—V 233, 235, 315, 561 á 564, 576, 631, 650.
Vega (Juan de la).—III 172, 459.—IV 111.—V 310.
Vega (Licenciado de).—I 455, 456.—IV 148 á 150.—V 246, 251, 283.
Vega (Doña Leonor de la).—I 251.
Vega (Lope de).—III 126.
Vega (Ramón de).—I 468, 471.
Vega (Tristán de).—I 194.
Vega Gallego (Juan de).—V 643.
Vega de Grajal (Fernando de la).—IV 111.
Vega Velasco (Doña Leonor de la).—Véase *Condesa de Urueña*.—I 152.
Vega Velliza (Andrés de).—II 63.
Vegil.—IV 125.
Vegil (Bernaldo de).—V 146.
Veguera (Juan de).—IV 335.
Vela (Gonçalo).—I 530.
Vela Núñez de Avila (Licenciado).—I 143, 145.
Velasco, Prior de la Comunidad de Medina.—II 124.
Velasco (Bachiller).—IV 59, 403.—V 247, 281, 309.
Velasco (Bachiller Francisco de)—IV 688.—V 252.
Velasco (Bernardino de).—I 61, 145.—II 289.—IV 350.
Velasco (Bernardino), General de la Caballería.—I 141, 508.—II 394, 396, 725.—III 489.—IV 40
Velasco (Capitán Juan).—II 562.—III 147, 353 á 356, 358.
Velasco (Dr.)—I 31.
Velasco (Hortún).—IV 456.
Velasco (D. Iñigo).—Véase *Condestable de Castilla*.—I 171, 366.—II 565.—IV 206.
Velasco (Doña Isabel de).—I 152.—II 677.—III 443.—IV 467, 468.—V 114, 371.
Velasco (D. Joan de).—II 616.
Velasco (D. Juan de).—I 210.—III 316, 318, 345 á 350, 352, 694, 703.—IV 519, 621.—V 183, 262.
Velasco (D. Juan).—Véase *Obispo de Palencia*.—I 311, 327.—II 461, 769, 770.—III 293, 434.—IV 143.—V 214.
Velasco (Licenciado).—V 561.
Velasco (D. Luis de).—III 103.—IV 39, 349.
Velasco (Doña María de).—II 307.—III 120, 287, 292, 457, 741.—IV 362, 398.
Velasco (D. Martín de).—II 173.—III 236.—IV 551, 552, 637, 670, 671.—V 79, 81.
Velasco (Doña Mencía).—III 741.
Velasco (D. Pedro).—I 363, 523.—II 12, 25 á 27, 36, 37, 40, 92,

93, 156, 238, 255, 258, 272, 382, 492, 495, 500, 522, 524, 648, 721, 722.—III 18, 133, 137, 343, 421, 740.—IV 452, 468, 469.
Velasco (Platero).—IV 59.—V 247, 281.
Velasco (D. Sancho de).—III 491.
Velasco de Castro.—III 618.
Velasco de Cueto.—I 507.—II 63, 97.—III 622.
Velasco Sánchez.—I 515, 518, 519, 523.
Velasco y Tobar (D. Iñigo de).—Véase *Marqués de Berlanga*.—I 152, 154, 171.
Velayos (Pedro de).—I 251, 252.
Velázquez (Antón).—V 61, 113.
Velázquez (Bachiller Francisco).—IV 687.
Velázquez (Cristóbal).—I 178.
Velázquez (Gutierre).—IV 307, 362, 398.—V 323.
Velázquez (Juan).—II 616.—IV 350, 596.—V 532.
Velázquez (D. Miguel).—I 508.—IV 350.
Velázquez Clemente (Miguel).—I 166.
Veldredo.—V 309.
Vélez (Gaspar).—V 540.
Vélez (D. Juan).—II 131.
Vélez (Marqués de los).—I 83, 113, 122, 218, 226, 238, 253, 262, 316, 349, 350, 401, 403, 433, 555 á 558, 561 á 564.—II 253, 324, 439, 443 á 447, 759.—III 157, 681.—IV 115, 143, 264, 272, 324 á 328, 351, 443, 462, 479, 487, 507, 513, 550, 622, 623, 626, 653, 668.—V 218, 219.
Vélez (Pedro).—IV 118, 184, 350.
Vélez de Guebara (Juan).—II 743.—III 609.
Vélez de Guevara (D. Iñigo).—I 504.
Vélez de Guevara (D. Pedro).—I 504.—II 245, 293, 390, 475, 748.—IV 25, 180, 201, 202, 213, 214, 348.—V 59.
Vélez de Guevara (Pío).—II 735.
Vélez de Jaén (Pedro).—II 615.—IV 619.
Vélez de Medrano (D. Juan).—IV 241, 242, 651.—V 186.
Vélez de Mendoza (Gaspar).—II 450.—V 543.
Velizes (Marqués de).—IV 429 á 431.
Veluti (Andrea).—III 623.
Velliza (Hernando de).—V 247, 284, 331.
Vellur (Andrea).—III 288.
Velluti (Andrés).—III 283.
Vendemale (Pedro de).—V 367.
Venegas (Egas).—III 690.
Venegas (Pedro).—III 544.
Venegas de los Ríos (Pedro).—III 690.
Venera (Juan de).—II 63.
Venero (Bachiller).—V 622.
Venesa (Pedro).—V 251.
Venteyol (Bart).—V 264, 268.
Ventosilla (Bachiller).—II 398.—V 247, 289.
Ventosilla (Sebastián de).—III 653.
Vera.—II 470.
Vera (Alonso de).—I 417, 507.—II 46, 49, 52, 56, 61, 68, 75, 77, 97, 123, 304 á 309, 313, 315, 329, 330, 332, 377, 479, 559, 560, 562, 710, 713, 716.—III 87, 95, 104, 107 á 110, 284,

287, 288, 292, 457, 459, 460, 467, 621 á 624, 786.—IV 402, 403. — V 246, 250, 280, 288, 646.
Vera (Bachiller de la).—IV 144.
Vera (Diego de).—I 429, 494, 551, 555, 559, 560.—II 32 á 34, 42, 206, 207, 439, 445 á 447, 526, 577, 681.—III 15, 25, 283, 412, 417, 427, 507, 681, 755, 782.——IV 119, 142, 186, 197, 205, 217, 312, 349, 360, 363, 393, 397, 430, 454, 457, 471, 489, 532, 539, 542, 562, 616, 617, 688, 689.—V 77, 114.
Vera (Hernando de).—III 564.—IV 367.
Vera (Lope de).—II 125, 126.—V 326, 403.
Vera (Pedro de).—II 125.
Vera (Procurador).—II 99.
Vera y Figueroa (Antonio).—I 19.
Verart (Juanote).—III 367.
Veras (Bachiller de las).—IV 451.
Verástegui (San Juan de).—I 555.
Verçosa.—III 671.
Verdejo.—III 448.
Verdesoto (Regidor).—III 98.—IV 499.
Verdesoto (R.° de).—I 284.
Verdugo (Francisco).—II 460.—IV 520.
Verdugo (Licenciado).—V 452.
Verdugo (Mateo).—III 685.
Vergara.—IV 405.
Vergara (Andrés de).—II 609.—V 560.
Vergara (Blas de).—IV 94, 100.
Vergara (Capitán).—IV 451.—V 114.
Vergara (Catalina de).—IV 332.
Vergara (Francisco).—III 548.
Vergara (Hernando de).—II 436.
Vergara (Juan de).—IV 332.
Vergara (Licenciado).—II 176 á 178, 181, 183, 202.—III 355, 548.—V 294.
Vergara (Martín de).—V 581.
Verlanga (Abad de).—II 397.
Vernal (Francisco).—IV 111.
Verteny (Francisco).—III 283.
Vertiz de Andagoyan (Andrés).—IV 526.
Vertún (Francisca).—III 621.
Veyre (Mr. de).—I 45, 57, 137, 138, 141.
Vezado (Bernaldino).—V 282.
Viamonte (D. Pedro de).—IV 213, 214, 278.
Viamontés Navarro (D. Francisco).— III 383.
Viana (Juan de).—I 527.—IV 234.
Vicecanciller de Aragón.—I 256.
Vicente el Aposentador.—IV 227.
Vicente (Francisco).—III 771.
Vich (Guillermo).—III 368.
Vich (Jerónimo).—I 155.
Victoria (Fr. Diego de).—III 421.
Victoria (Fr. Johanes de).—I 274.
Vicuña (Bachiller de).—III 711.—IV 252.
Vicuña (Juan de).—V 371.
Vida (Joannot).—V 109.
Vidal (Antonio).—V 160.
Vidal (Gonçalo).—IV 531.
Vidaurre (Francisco de).—V 102.
Vidaurreta (Francisco de).—V 102.
Videa (Machín de).—V 374.
Vidueña (Fernando de).—IV 228.
Viedma y de Carvajal (Juan de).—V 74, 655.
Viery Lenés (Pantaleón).—III 283, 284, 288.

Viezma Carvajal (Doña Leonor).—V 665.
Vigarny (Felipe de).—I 184.
Vigil.—III 548.
Vilalva (Galcerán de).—V 662.
Vilches (Maestro).—III 671, 673.
Vilches (Cristóbal de).—I 544.
Vilches (García de).—I 544.—II 451.
Vilches (Hernando de).—V 148.
Vilches (Juan de).—I 544.—V 148.
Villa (Licenciado).—I 508.—II 100.—III 484, 787.—IV 96, 221, 399, 400.—V 26, 56, 70, 120.
Villa (Martín de la).—IV 99.
Villacidre (Juan de).—V 146.
Villacidro.—IV 126.
Villacorta (Capitán).—IV 67.
Villacorta (Comendador).—II 474.
Villacorta (Ordoño de).— V 83.
Villacudre (Juan de).—V 146.
Villadiego (Andrés de).—III 682.
Villadiego (Francisco de).—III 684.
Villadiego (Juan de).—III 456.
Villadiego el mozo.—IV 111.
Villadiego el mozo (Andrés de).—III 682.—V 247.
Villadiego (Licenciado).—V 649.
Villadijo (Andrés de).—I 538.
Villafañé (Alcalde).—I 169.
Villafañé (Diego de).—V 146.
Villafañé (Fernando de).—I 205.—IV 122 á 124, 240.—V 113.
Villafañé (Rodrigo de).—V 146.
Villafrades.—II 124.—IV 58, 59.
Villafrades (Alonso de).—I 523.
Villafrades (Pedro de).—V 209, 247, 252, 281.
Villafranca (Gaspar).—III 60.
Villafranca (Hernando de).—I 469.—V 367.
Villafranca (Juan de).—V 526.
Villafranca (Marqués de).—Véase *Toledo* (D. Pedro de).—I 162.—IV 283.—V 17.
Villafranca (Marquesa de).—V 646.
Villafranca (Pedro de).—III 60.—V 577.
Villagarcía (Diego de).—V 252.
Villagómez (Juan de).—V 146.
Villagra (Diego de).—V 247, 557.
Villa Gra.—V 291.
Villagrán.—III 682.
Villagrán (Capitán).—IV 111.
Villagrán (Diego de).—V 281.
Villaín.—II 8.
Villalán (Fr. Diego de).—V 408.
Villalba.—IV 452, 594.
Villalba (Bernabé).—II 164.
Villalba (Conde de).—Véase *Andrade* (D. Hernando).—I 317, 321.
Villalba (Coronel).—I 180.—V 254.
Villalobos (Antón de).—II 63.
Villalobos (Conde de).—I 162.
Villalobos (Fr. Fernando de).—III 770.
Villalón, pelligero.—V 290.
Villalta (G.º de).—V 387.
Villalva.—IV 217.
Villamartín (Bartolomé).—V 301.
Villamizar (Pedro de).—IV 124, 127, 239.—V 143 á 146.
Villamuriel (Obispo de).—V 204.
Villamyzar (Capitán).—II 714.
Villana el mozo (Licenciado).—V 280.
Villano (P.º de).—V 501.
Villanueva (Juan de).—V 382, 383, 517.
Villanueva (Relator).—IV 146.

Villar (Antón del).—V 74.
Villar (Juan de).—V 152.
Villar y Macías. —I 11, 21, 41.—III 765.
Villa Rasa (Capitán).—II 499.
Villarreal.—V 283.
Villarreal (Antolín de).—II 81.
Villarreal (Gabriel de).—II 406.
Villarreal (Juan de).—III 300.—IV 405.
Villarreal, regatón.—III 457.
Villarroel.—III 103, 418.—V 245, 253, 310, 649.
Villarroel (Cristóbal de).—V 288.
Villarroel (Dr.)—III 98.—IV 221, 300, 499.—V 325, 407.
Villarroel (Fernando de).—IV 419.
Villarroel (Fiscal).—V 404, 466.
Villarroel (Francisco de).—I 454, 456.
Villarroel (Fr. Alonso de).—II 776.
Villarroel (D. García de).—III 179.—IV 255, 329, 519, 610.
Villarroel (Gaspar de).—II 651, 675.—IV 358, 396.
Villa Roel (Dr.)—I 204.
Villarruel.—V 650.
Villa Ruel (Capitán).—I 455.—IV 148 á 150.
Villasán (Juan de).—IV 94.
Villasanta (Hernando).—IV 448.—V 323.
Villasante (Juan de).—V 186.
Villasayas (Luis de).—II 616.
Villasayas (Frey Luis de).—IV 621.
Villasusa (Cristóbal de).—V 635.
Villaverde.—II 450.
Villaverde (Pedro de).—III 765.
Villavicencio (Alcaide).—IV 405.
Villazán (Luis de).—IV 93.
Villaziz.—V 321.
Villegas.—V 19,
Villegas (Antonio de).—II 63.—IV 107.—V 246.
Villegas (Bachiller).—III 291.
Villegas (Fr. Antonio de).—I 213.—III 465.—IV 476.—V 427.
Villegas (Francisco de).—I 178.
Villegas (Licenciado).—II 90.—V 186.
Villegas (Luis).—V 601.
Villegas (Secretario).—I 112, 314, 355.—III 483.—V 293, 372.
Villena (Antonio de).—II 708.—III 608, 629.—IV 220.—V 196, 245, 285.
Villena el Mozo (Juan de).—V 384.
Villena (Licenciado Juan de).—II 562.—III 105, 106, 109, 110, 230, 287, 288, 290 á 292, 298, 460.—IV 220, 301, 650.—V 253, 291, 308, 448, 471, 557.
Villena (Licenciado Juan de), el Mozo.—V 245.
Villena (Marqués de).—I 26, 59, 63, 70, 131, 139 á 142, 144, 155, 175, 186, 190, 198, 302, 329, 382, 495.—II 11, 12, 18, 21, 22, 26, 34, 149, 229, 251, 472, 580.—III 207, 222, 324, 517, 537, 556, 571, 572, 600, 605, 666, 788.—IV 6, 16, 21, 30, 65, 71, 72,74, 75, 77, 78, 80 á 83, 87, 89, 190, 205, 246, 283, 309, 350, 363, 410, 411, 414, 437, 495, 544, 545, 564, 565, 570, 682, 699, 700.—V 42-43, 139, 140, 236, 237, 251 468, 584.
Villena (Marquesa de).—IV 437
Villena (Mayordomo).—IV 554 555, 586.

Villica.—V 272 á 275, 277, 278.
Villo (Licenciado).—V 296.
Vinuesa (Tristán de).—III 103, 617.—V 113.
Vique (Cardenal).—IV 448.
Virrey de Aragón.—IV 471.
Vissiñano (Príncipe de).—I 215.
Vital (Lorenzo).—I 78.
Vitoria.—II 63.
Vitoria (Pellejero).—I 458.
Vitoria (Fr. Juan de).—II 224, 225.
Victoria (Bartolomé de).—II 716.
Vits.—V 106.
Vivanco (Abad de).—V 651.
Vivel (Maestro).—III 675, 676.
Vivero (Doña Ana de).—IV 152, 722.—V 324.
Vivero (Diego de).—IV 505.
Vivero (D. Juan de).—III 642, 771.—IV 39.—V 416, 610.
Viveros (Francisco de).—II 562.
Vizcaíno (P.º).—IV 499.
Vozmediano.—I 487, 490.—II 21, 38, 52, 94, 485, 521, 637, 721, 722.—III 55, 99, 100, 220.—IV 478, 536, 537, 543, 722.—V 30, 35, 66, 181, 413.
Vozmediano (Alonso de).—II 578, 581, 664.—III 233.—IV 350, 354.
Vozmediano (Capitán).—II 687.—IV 231.
Vozmediano (Joan), Secretario.—I 377.—II 235, 261, 354, 358, 578, 581, 663.—III 215, 233, 766.—IV 323, 354, 538, 549, 628.—V 293, 298, 382, 391, 392, 407, 420, 424, 452, 455, 643, 652.
Vozmediano de Prado.—II 66, 73.
Vyamonte (D. P.º)—IV 192, 202, 204.

X

Xaque (Bernaldino de).—II 416.
Xaque (Luis de).—II 416.
Xaque (Ugo de).—II 416.
Xaque é Santa Clara (Francisco).—II 416.
Xara (Dr.)—I 119, 324.—III 755, 788.
Xara (Alguacil Diego de la).—III 283, 285, 452.—V 208.
Xarmiento (García).—II 748, 749.
Xauier (Miguel de).—V 457.
Xeres (Francisco).—I 527.—IV 403.
Xeres (Francisco de).—IV 612.
Xerez (D. Antonio de).—II 617, 620.
Xerez (Corregidor de).—III 700.
Xerez (Diego de).—III 706.
Xerez (García de).—II 205, 207.—IV 312, 330.
Xerez (D. Gómez de).—Véase *Deán de Plasencia*.—II 141, 143.—V 392.
Xerez (Juan).—III 622.
Xevres (Mr. de).—I 29, 45, 53, 59, 61, 63 á 67, 69, 70, 73, 76 á 79, 82, 83, 85, 91, 97, 109, 111, 112, 117, 119, 145, 163, 165, 173, 179, 186, 190, 197, 203, 205, 208, 210, 213, 227, 238, 241, 258, 261, 263, 289, 298, 301, 305, 320, 321, 324, 330, 334, 351, 355, 364, 424, 433, 448, 452, 453.—II 183, 239, 431, 444, 776.—III 7, 152, 154, 157, 207, 210, 518, 535, 536, 569, 602.—IV 200, 246, 293, 464, 467, 718, 719.—V 195, 227, 228, 350.
Xevres (Mad. de).—I 78, 83, 208, 227, 240.

Ximénez (Diego).—V 434.
Ximénez (Licenciado).—II 270.—III 462.
Ximénez (Pero).—III 76, 78, 173, 174, 176.
Ximénez de Ludueña (Pero).—V 208.
Ximénez de Urrea (D. Miguel), Conde de Aranda.—I 161.
Ximénez de Urrea (D. Pedro).—I 161.
Ximeno (García).—II 398.—V 247, 289.
Xirón (D. P.°)—III 245.
Xirón (R.°)—III 245.
Xorquexa (Alonso de).—IV 612.
Xuárez.—I 490.—II 31, 33, 34.—IV 403.—V 186.
Xuárez (Antonio).—IV 89.—V 312, 331.
Xuárez (Cristóbal).—V 652.
Xuárez (Gil).—I 395.
Xuárez (Hernando).—III 346.
Xuárez de Arquello (P.°)—IV 126.—V 282.
Xuárez de Castilla (Pero).—III 349.—V 60.
Xuárez de Mendoza (D. Lorenzo), Conde de la Coruña.—V 71.
Xuárez de Toledo (D. Alonso).—I 410.
Xuárez de Villena (Francisco).—V 137, 141, 294, 395, 401.

Y

Yanguas.—III 671.
Yanguas (Baltasar de).—V 208.
Yanguas (Dr. de).—V 208.
Yanguas (Maestro).—III 673.
Yansoro (Antón de).—II 743.
Yáñez (Alonso).—V 434, 647.
Yáñez (Juan).—I 263.
Yáñez de Morales (D. Fernando), Deán de Soria.—II 350.
Yasó (Esteban de).—V 457.
Yaso (Juan de).—V 457.
Yaso (Martín de).—V 457.
Yesa (Sancho de).—IV 599.—V 457.
Yuste (Juan).—IV 328.

Z

Zaballa (Sancho de).—IV 532.
Zaballos (Juan de).—I 527, 528.
Zambrana (Pedro de).—III 371.
Zambranes.—III 670.
Zambrano (Bachiller).—III 527 á 529.—V 291, 557.
Zambranos (Alcalde).—III 98.
Zamora (Corregidor de).—V 72, 610.
Zamora (Deán de).—II 121.—V 575.
Zamora (Diego de).—II 307, 381.
Zamora (Juan de).—V 75, 518.
Zamora (Obispo de).—Véase *Acuña* (D. Antonio de).—I 14, 23, 26, 31, 45, 58, 59, 146 á 148, 156, 158 á 160, 342, 346, 433.—II 20, 21, 48, 73, 116, 117, 119 á 121, 158, 243, 253 á 255, 257, 258, 412, 418, 420, 421, 423, 424, 427, 466, 470, 471, 479, 482, 493, 513, 515, 544, 556 á 558, 564, 624, 625, 646, 660, 669, 675, 682, 693, 698, 707, 714 á 717, 722, 728, 729, 733, 775.—III 6, 9, 11, 12, 19, 22, 23, 25, 34, 41, 44, 48 á 50, 54, 60 á 62, 67, 69, 73, 76, 77, 81, 84, 86, 88, 96, 97, 101, 102, 105, 106, 109 á 111, 117, 119, 127, 128, 134, 138, 142,

145, 146, 149, 150, 152, 153, 163, 166, 168 á 174, 176, 181, 191, 196, 198, 200, 201, 205, 208, 214, 217, 222, 229, 230, 232, 233, 235, 237, 240, 241, 243, 246, 279, 282, 284, 286 á 288, 290 á 292, 300, 301, 313, 315, 319 á 322, 326, 333, 335, 373, 376, 377, 379, 383, 384, 393, 394, 397, 399 á 402, 404, 407, 412, 415, 422, 424, 425, 428, 432, 435, 438, 439, 441, 442, 444, 445, 450, 451, 453, 478, 485, 487, 515, 517, 518, 520 á 522, 535, 537 á 539, 546, 549 á 552, 556, 558, 560, 561, 563, 567, 569, 570, 572, 575, 600, 602, 605, 611, 636, 637, 642 á 644, 653, 655 á 659, 661 á 663, 665, 666, 668 á 673, 675 á 678, 690, 725, 730, 759, 788, 789.—IV 6, 11, 14, 31, 32, 41, 47, 52, 64, 66 á 77, 85, 87, 88, 108, 109, 119, 131, 132, 137, 138, 151, 152, 159, 173, 190, 209, 212, 220, 221, 228, 237, 242, 243, 246, 261, 281, 316, 334 á 336, 340, 363, 364, 368, 378, 407, 426, 432, 437, 440, 447, 448, 454, 477, 481, 484, 522 á 524, 529, 537, 565, 598, 600, 604, 630, 631, 636, 641, 642, 653, 654, 656, 669, 670, 674, 683, 692, 705, 707, 721.—V 22, 35, 36, 137, 138, 141, 210, 246, 269, 297, 366, 368, 372, 377, 389, 390, 395, 407, 420, 426, 432, 442, 455, 467, 468, 470, 471, 478, 482, 488 á 491, 532, 538, 549, 555, 567 á 574, 588, 617 á 619, 635, 643, 654, 658.

Zapata.—III 109.

Zapata (Bernaldino), Maestrescuela de Toledo.—V 123.

Zapata (Comendador Juan).—III 483.

Zapata (Comendador Pedro).—IV 290.

Zapata (D. Francisco).—I 102, 285, 369.

Zapata (Juan).—I 103, 467, 469, 470, 472 á 474, 490, 496 á 499, 502, 503, 531.—II 9, 41, 45, 48, 59, 60, 81, 87, 117, 118, 236, 244, 740, 775.—III 97, 301, 451, 471, 609.—V 245, 279, 438, 448.

Zapata (Leonardo).—III 526.

Zapata (Licenciado).—III 692, 694, 780, 784.—IV 105, 290, 301, 307, 356, 359, 399, 403, 481, 543, 545, 546, 549, 634, 637, 639, 698.—V 37, 180, 181, 183.

Zapata, Maestrescuela de Toledo.—I 23.

Zapata (Secretario).—I 63, 155.

Zaragoza (Arzobispo de).—I 81, 162, 166, 167, 187, 188, 205, 256, 480.—IV 364, 467.

Zaratán (Bartolomé).—V 572.

Zaratain Fernández (D. Melchor).—III 760, 761.

Zárate (Alcalde).—I 183.—IV 95, 198.—V 417.

Zárate (Bachiller Pedro de).—II 142 á 144.

Zárate (Diego de).—IV 639.

Zenbrano (Alcalde).—II 81.—V 402.

Zenbrano (Bachiller).—V 246, 285.

Zenete (Marqués de).—I 254, 400.—II 237, 692.—V 51, 77.

Zumel (Dr.)—I 28, 71, 73, 84, 107, 200, 201, 205, 210, 279, 413.—

II 20, 90, 257, 258, 292, 388, 391, 464, 478, 494, 694, 721.—III 8, 57, 151, 196, 200, 232, 280, 301, 316, 443, 483, 484, 489, 562.—IV 48, 89, 112, 364, 452, 487, 491, 501, 630, 645.—V 30, 36, 37, 41 á 43, 56, 57, 59, 66, 69, 70, 79, 80, 81, 98, 117 á 120, 122, 123, 138, 190, 196, 272, 275, 277, 278, 293, 323, 371, 378, 381, 398, 433, 468, 539, 545, 560, 562 á 564, 586, 621, 652.

Zúñiga (Alonso de).—III 666.—V 424.

Zúñiga (Dr. Alfonso de).—I 360.

Zúñiga (D. Alvaro de).—IV 75, 310.—V 399.

Zúñiga (D. Antonio de).—IV 76.—V 436, 445.

Zúñiga (Comendador).—V 446.

Zúñiga (Dr.)—I 504, 536.—II 75, 550.—IV 96, 312, 313.—V 283, 304.

Zúñiga (D. Fadrique de).—I 505, 532, 538, 539.—II 143.—IV 40. 420, 506.—V 399.

Zúñiga (D. Francés de).—I 26.

Zúñiga (Iñigo de).—IV 652.

Zúñiga (D. Juan).—I 284.—II 143.—IV 298.—V 119, 385, 408, 418, 422, 437, 445 á 447, 458, 479, 492, 496, 497, 499, 500.

Zúñiga (D. Luis de).—V 236.

Zúñiga (D. Pedro de).—IV 99.—V 255, 256, 295.

Zúñiga (Rodrigo de).—II 716.—III 104, 108, 109.—IV 607.

Zúñiga y Manrique (D. Fadrique).—I 271.—IV 243, 314.

Zurita (Jerónimo).—I 11, 20, 60. 138, 145, 146, 151, 152, 154, 155.

Zynbrón (Sancho).—I 393, 394, 409.

BREVES APUNTES BIOGRÁFICOS

para explicar
los autógrafos de los principales personajes que intervinieron
en el movimiento de las Comunidades.

PERSONAS REALES

1

DOÑA ISABEL LA CATÓLICA

Nació en Madrigal á 22 de Junio de 1451.

Su padre fué el Rey D. Juan II de Castilla, y su madre Doña Isabel, Infanta de Portugal.

Casó con el Príncipe de Aragón D. Fernando en 19 de Octubre de 1469.

Falleció el martes 26 de Noviembre de 1504.

2

D. FERNANDO EL CATÓLICO

Nació en Sos de Aragón á 10 de Marzo de 1453.

Fué su padre D. Juan II, Rey de Aragón, y su mujer Doña Juana.

Casó en primeras nupcias con Doña Isabel la Católica, y en segundas con Doña Germana de Foix.

Falleció en Madrigalejo el 23 de Enero de 1516.

3

LA REINA DOÑA JUANA

Nació en Toledo el 6 de Noviembre de 1479.

Fueron sus padres los Reyes Católicos D. Fernando y Doña Isabel.

Casó con el Archiduque D. Felipe, hijo del Emperador Maximiliano I.

Murió en Tordesillas á 11 de Abril de 1555.

4

EL REY D. FELIPE I DE CASTILLA

Nació en Brujas el 12 de Junio de 1478.

Fueron sus padres el Emperador Maximiliano I y Doña María, señora de Borgoña y de Flandes.

Casó con la Princesa Doña Juana, después Reina de España.

Murió en Burgos el 25 de Septiembre de 1506.

5

D. CARLOS I, REY DE ESPAÑA Y V DE ALEMANIA

Nació en Gante el lunes 25 de Febrero de 1500.

Fueron sus padres D. Felipe I, Rey de España, y Doña Juana, hija de los Reyes Católicos.

Estuvo ausente de España desde su nacimiento hasta el 19 de Septiembre de 1517; desde el 19 de Abril de 1520, hasta el 16 de Julio de 1522; desde el 27 de Julio de 1529, al 21 de Abril de 1533; de 31 de Mayo de 1535, á 6 de Diciembre de 1536; de 10 á 20 de Julio de 1538; de 27 de Noviembre de 1539, á 11 de Octubre de 1541, y de 24 de Mayo de 1543, á 28 de Septiembre de 1556.

Retirado á Yuste el 3 de Febrero de 1557, murió en dicho Monasterio á las dos de la madrugada del 21 de Septiembre de 1558.

6

DOÑA CATALINA DE AUSTRIA

Hija póstuma de la Reina Doña Juana y de D. Felipe I de Castilla, nació en Torquemada el 14 de Enero de 1507.

Casó con D. Juan III de Portugal en 5 de Febrero de 1525.

Murió en 12 de Febrero de 1578.

7

D. MANUEL, REY XIV DE PORTUGAL

Nació en Alcanchete de Riva-Tejo el 31 de Mayo de 1469.

Fué aclamado Rey el 27 de Octubre de 1495.

Casó con Doña Isabel, hija de los Reyes Católicos, y por su muerte, sucesivamente, con las Princesas Doña María y Doña Leonor, ambas españolas.

En el movimiento de las Comunidades prestó á Carlos I socorros de hombres y dineros.

Falleció el 13 de Diciembre de 1521.

8

REINA DE PORTUGAL

Fué Doña Leonor, Infanta de España, é hija de D. Felipe I y de la Reina Doña Juana.

Casó en primeras nupcias con D. Manuel, Rey de Portugal, y tuvo por hija á la Infanta Doña María. Contrajo segundo matrimonio con Francisco I de Francia, y muerto éste acompañó á su hermano el Emperador cuando regresó á España para retirarse á Yuste.

Murió en Talaveruela, viernes 18 de Febrero de 1558.

9

DOÑA GERMANA DE FOIX

Nació en 1488.

Fué hija de Juan de Foix, Vizconde de Narvona, y de María de Orleans, hermana de Luis XII.

Casó en 1505 con Fernando el Católico; en segundas nupcias con Juan de Brandebourg, y últimamente con Fernando, Duque de Calabria.

Murió en 1538.

10

DOÑA ISABEL, EMPERATRIZ
(Mujer de Carlos I de Castilla.)

Nació en Lisboa á 25 de Octubre de 1503.

Era hija del Rey de Portugal D. Manuel y de Doña María, hija de los Reyes Católicos.

Casó con Carlos V en 23 de Octubre de 1525.

Falleció en El Escorial el 7 de Septiembre de 1573. (Según Alba, fué en Toledo á 1.° de Mayo de 1539, pág. 115.)

11

INFANTE DE GRANADA

D. Juan de Granada era Infante de Granada, y fué Capitán General de Valladolid nombrado por la Comunidad.

A pesar de este origen, supo conservar la tranquilidad y suavizar las asperezas de la guerra, manteniendo cierta inteligencia con el Rey de España y sus Gobernadores.

Por ello la Comunidad le desterró á Valladolid y le embargó sus bienes; pero el Infante continuó fiel á la causa del Rey.

12

EL INFANTE D. ENRIQUE

Fué indicado por el Rey D. Carlos I para ir á Valencia y celebrar Cortes en su nombre, dada la imposibilidad de visitarlos y consolarlos.

GOBERNADORES DE ESPAÑA

13

FLORENCIO ADRIANO, CARDENAL DE TORTOSA

Nació en Utrech el 1.° de Marzo de 1459.

Fué hijo de Florent Boeyens y de Gertrudis.

Educó á Carlos I de España, después Emperador V en Alemania. Regentó el Reino en unión del Cardenal Cisneros. Y fué Gobernador, Inquisidor General de España y Cardenal.

Elevado al Pontificado en 26 de Enero de 1522, tomó el nombre de Adriano VI y entró en Roma el 29 de Agosto.

Murió en Roma el 26 de Septiembre de 1523.

14

D. FADRIQUE ENRÍQUEZ DE CABRERA, 28.° ALMIRANTE DE CASTILLA

Nació hacia el año 1477.

Fué hijo de D. Alonso Enríquez y de Doña María de Velasco, hija del primer Conde de Haro.

Casó con Doña Ana de Cabrera, Condesa propietaria de Módica, en Sicilia, y no tuvo sucesión.

pítulos que pedían los comuneros, y que no parecían mal á dichos Gobernadores; pero su pacífica misión fracasó por completo.

No obstante, Fr. Francisco de los Angeles fué Ministro General después que se dió el sello á la Observancia; mereció más tarde el Obispado de Coria, y Clemente VII le hizo Cardenal de la Santa Iglesia de Roma, con voluntad del Emperador Carlos V, en recompensa de los buenos servicios que le había prestado en la época de las Comunidades.

GRANDES DIGNIDADES

19

D. MERCURINO ARBORIEN

MARQUÉS DE GATINARA, CONDE DE VALENCIA Y DE SARTIVANA

Fué Gran Canciller del Rey Carlos I de Castilla y de su Consejo desde 1526.

Concurrió á las Cortes de Santiago y la Coruña de 1520, y presidió las de Valladolid de 1523. Clemente VII le nombró en 10 de Enero de 1529 Cardenal, con el título San Juan Ante Portam Latinam.

Murió en Inspruk el 5 de Junio de 1530.

20

DUQUE DE NÁJERA

D. Antonio Manrique de Lara, segundo Duque de Nájera y tercer Conde de Treviño.

Sucedió en esta casa al Duque D. Pedro su padre, que falleció el 11 de Febrero de 1516. Su madre era Doña Guiomar de Castro.

Fué caballero del Toisón de Oro.

Casó con Doña Juana de Cardona, hija de D. Juan Ramón Folch, Duque de Cardona, y de la Duquesa Doña Aldonça Henríquez, su mujer.

Fué persona de gran autoridad y valor en servicio de los Reyes Católicos, Felipe I y Carlos I; y aunque como Virrey de Navarra desguarneció á Pamplona y facilitó la invasión del ejército francés y la ocupación de Fuenterrabía, sus auxilios al Condestable contribuyeron á la jornada de Villalar y á la pacificación de Castilla.

21

D. PEDRO FERNÁNDEZ DE VELASCO

DUQUE DE FRÍAS, CONDE DE HARO

Fueron sus padres D. Iñigo Fernández de Velasco y Doña María Tovar.

Fué cuarto Condestable de Castilla, tercer Duque de Frías, quinto Conde de Haro, Camarero Mayor del Rey, y sucedió en esta casa y Estados á D. Iñigo su padre, en cuya vida fué Capitán General de estos Reinos; organizó el ejército Real y tomó parte principal en la jornada de Villalar.

Casó con Doña Juliana Angela de Aragón y Velasco, su prima hermana, hija del Condestable D. Bernardino y de la Duquesa de Frías Doña Juana de Aragón, su segunda mujer; pero no dejó sucesión, por lo cual le sucedió su sobrino D. Iñigo de Velasco.

Murió en Valladolid á 12 de Noviembre de 1559, y está enterrado en Santa Clara de Medina del Pomar.

22

PRIOR DE SAN JUAN

D. Antonio de Zúñiga, hermano de D. Alvaro de Zúñiga, Duque de Béjar, alcanzó el Priorato de San Juan en lucha con el Duque de Alba, decidiendo el Rey que ambos fuesen Priores, dividiéndose las rentas; pero ocurrido el fallecimiento del

de Alba, quedó D. Antonio de Zúñiga poseedor del Priorato de San Juan.

Fueron sus padres D. Pedro de Zúñiga, segundo Duque de Béjar, y la Duquesa Doña Teresa de Guzmán, su mujer, hija del primer Duque de Medinasidonia.

Prestó á D. Carlos grandes servicios, conteniendo la revolución de las Comunidades en la ciudad de Toledo y rindiéndola después de la muerte de Juan de Padilla, lo cual permitió llevar á Navarra las fuerzas de Castilla y derrotar al ejército francés, que tenía sitiado á Logroño.

23

VICECANCILLER DE ARAGÓN

Era el Dr. Micer Agustín, y cuando D. Carlos I se vió imposibilitado de ir personalmente á Valencia á celebrar Cortes, le escribió para que les anunciase la comisión confiada al Cardenal de Tortosa y al Deán de Besançon para que dijesen las causas y la pena que llevaba por no poderlos visitar y consolar.

24

D. FRANCISCO DE LOS COBOS

Fué señor de Sabiote, Ximena, Torres, Villeza y Recena, Comendador Mayor de León y Trece de la Orden de Santiago, Adelantado perpetuo de Cazorla, Contador Mayor de Castilla, primer Secretario de S. M. y la persona de su mayor confianza.

Representó á Granada como Diputado en las Cortes de Santiago (Coruña).

Murió el 10 de Mayo de 1547.

25

COMENDADOR MAYOR DE CALATRAVA

Lo era en Noviembre de 1520 D. Pedro Núñez de Guzmán, que sirvió al Rey con 32 lanzas á que estaba obligado.

En el mes de Agostó fué á Valladolid á servir en el Consejo de las Ordenes.

Posteriormente recordó al Secretario Juan Vázquez de Molina que tenía pedido un hábito de Santiago para el anticomunero Juan Pérez de Cembrana.

26

D. GUILLERMO DE CROY, PRIMADO DE LAS ESPAÑAS

D. Guillermo de Croy, por sobrenombre Xevres, nació en 1458 de una antigua casa de Picardía. En 1516, y á la edad de diez y ocho años, fué nombrado Obispo y Duque de Cambray.

Fué Ayo y Camarero del Rey Carlos I durante su permanencia en Alemania. Convirtióse á poco en su gran privado, y á su influencia se debió que el Deán de Lovaina, Adriano, viniese de Gobernador á España viviendo el Cardenal Cisneros.

Cuando éste falleció en 1518, fué nombrado Arzobispo de Toledo, Primado de las Españas, Guillermo de Croy, que ya era Obispo de Cambray, sobrino de M. de Xevres, nombrado más tarde Cardenal de la Iglesia Romana en 2 de Abril de 1517.

El Cabildo catedral de Toledo pidió á S. M. en 12 de Noviembre de 1520, que le diese alguna otra Dignidad en Alemania y nombrara Arzobispo de Toledo á un natural de estos Reinos.

Murió en Worms el 11 de Enero de 1521, á la edad de veintitrés años, de una caída de caballo.

27

PRIOR DE UCLES

D. Francisco Sánchez Girón fué electo Prior por su Capítulos y tomó posesión el 1.º de Mayo de 1518, defendiendo con prudencia el Convento y villa de Uclés de las hostilidades de los comuneros.

Esta Dignidad fué la que en 27 de Octubre de 1520 escribió

una carta á Juan de Padilla, diciéndole que estaba determinado á no hacer más que lo que pareciere al Comendador Torremocha, refiriéndose á lo que diría Pero Ruyz.

El Comendador Torremocha, en 14 de Enero de 1521, reveló que Pero Ruyz era Freire del Convento de Uclés; que en Octubre de 1520 estuvo en Toledo para saber si esta ciudad favorecía á Ocaña, y que los propósitos de Padilla eran conseguir el Maestrazgo de Santiago, y al Prior hacerlo perpetuo de Uclés.

Sirvió diferentes empleos de la Orden, y murió el día 7 de Julio de 1546.

28

DIEGO DE TORREMOCHA

Era Comendador de la Orden de Santiago, y en 14 de Enero de 1521 suscribió una declaración jurada acerca de las ambiciones de Juan de Padilla, que remitió á S. M.

29

D. MIGUEL DE GURREA

Fué señor de la Baronía de Gurrea, y asistió á la jura del Príncipe D. Miguel, nieto de los Reyes Católicos.

Siendo Virrey y Capitán General del Reino de Mallorca, socorrió la ciudad de Bugía, sitiada por Barbarroja.

Se opuso al movimiento de la Germanía, y tuvo que refugiarse en Ibiza. Vencidas las Comunidades, el Emperador le regaló unas llaves de oro de la ciudad de Palma de Mallorca.

30

COMENDADOR DE PIEDRABUENA

Joan de Lanuza era Comendador de Piedrabuena en la Orden de Calatrava en Noviembre de 1520, y en la guerra de las Comunidades sirvió al Rey con ocho lanzas.

Ocupó la fortaleza de Valencia de Alcántara y la conservó fiel á S. M., resistiendo el entregarla á D. Pero Laso de la Vega.

Prendió á Frey Francisco de Santana, y en 6 de Julio de 1521 se ordenó que el Padre Comisario lo pusiese en una cárcel de su Orden.

31

D. PEDRO MANRIQUE

Fué Virrey de Navarra en el reinado de Felipe I. Era hijo mayor del Conde de Paredes, y en 1520 fué nombrado Corregidor y Alcaide de la ciudad de Plasencia.

Se le comisionó para castigar á los comuneros de Plasencia, que se habían levantado contra el servicio del Rey obedeciendo los mandamientos de la Comunidad, quitando las varas de la justicia y de la fortaleza al Alcaide.

Asistió á las jornadas de Tordesillas y Villalar.

32

COMENDADOR MAYOR DE LEÓN

D. Hernando de Vega, señor de Grajal, fué Comendador Mayor de Castilla y León en la Orden de Santiago y Trece y Teniente general de esta Orden en las cosas temporales. Caballero de gran prudencia, valor y gobierno, sirvió á los Reyes Católicos en la Presidencia del Consejo de las Ordenes, y después formó parte del Consejo de Estado y del de la Guerra.

Fué padre de D. Juan de Vega, Comendador de Hornachos, Visorrey de Navarra y de Sicilia, Embajador en Roma y Presidente del Consejo Real de Castilla.

En la guerra de las Comunidades sirvió constantemente la causa del Rey.

Murió en 6 de Febrero de 1526.

33

ADELANTADO DE GRANADA

Intervino en acallar las turbulencias del Reino de Murcia en 1520, y contribuyó á la pacificación de Andalucía. Su hijo segundo era D. Gutierre de Cárdenas.

En Enero de 1521 decía á S. M. que estaba en el Reino de Toledo recibiendo martirio; pero no se atrevía á dejar la tierra para recobrar lo que tenía perdido.

El Condestable de Castilla era consuegro suyo.

ALTO CLERO

34

ARZOBISPO DE GRANADA

D. Antonio de Roxas.

Fué Maestro del Infante D. Fernando. Luego Obispo de Mallorca, Arzobispo de Granada, Presidente de Castilla desde 1506 á 1524. Obispo de Palencia y de Burgos y primer Patriarca de las Indias.

Murió el 7 de Julio de 1526, según Gil González Dávila, aunque el Obispo Sandoval, en su catálogo, da la fecha de 9 de Junio de 1527.

35

ARZOBISPO DE SANTIAGO

D. Alfonso de Fonseca y Acebedo.

Sus padres fueron D. Alonso de Fonseca, Patriarca de Alejandría, y Doña María de Ulloa.

Desempeñó el Arcedianato de Cornago en la iglesia de Santiago.

Estuvo en Valencia, pero no pudo conseguir su pacificación.

Fundó en Santiago un Colegio en las casas donde nació, y en él estuvo Carlos I toda la Semana Santa de 1520, y armó en ella caballero al Conde de San Esteban, hijo del Marqués de Villena.

Por muerte del Cardenal Guillermo de Croy, Arzobispo de Toledo, el Emperador presentó á Fonseca, que tomó posesión en 26 de Abril de 1524. Bautizó al Príncipe D. Felipe en 1527.

Murió en Alcalá de Henares el 4 de Febrero de 1534.

36

EL OBISPO DE ASTORGA

Lo fué D. Alvaro, de la casa de los Osorios, hijo de D. Pedro Osorio y de Doña Urraca de Moscoso. Se llamaba Fr. Alvaro Osorio Moscoso.

Entró religioso dominico en San Esteban de Salamanca, y en 1516 se titulaba Maestro y Capellán de D. Fernando, Infante de Castilla, hermano del Emperador Carlos V. Fué Maestro, Ayo, Capellán mayor y Confesor de dicho Infante.

Juntó Sínodo en 1518, cuyas Constituciones sirvieron hasta el año 1544.

Carlos I le reprendió severamente por proteger las aspiraciones del Infante D. Fernando; pero después le sirvió con lealtad, con su persona y fuerzas que pudo reunir.

Murió en Ponferrada á 10 de Abril de 1539, habiendo gobernado su Obispado por veinticuatro años.

37

OBISPO DE CUENCA

Rafael Galeoto Riario.

Su patria fué Saona, ciudad de la Señoría de Génova. Desempeñó el cargo de Protonotario apostólico. Sixto IV le envió

por Legado suyo al Reino de Hungría. En 1480 le dió el Capelo de Cardenal y en España Administrador del Obispado de Osma. El Rey Católico le presentó para el Obispado de Cuenca, y tomó posesión en 15 de Agosto de 1493.

León X le privó por justas causas de todos los honores y dignidades que tenía, que después le fueron restituídos.

Murió en Roma el 7 de Julio de 1521.

38

OBISPO DE BURGOS

D. Juan Rodríguez de Fonseca.

Fueron sus padres Fernando de Fonseca y Ulloa y Doña Teresa de Ayala. Nació en Toro.

Tuvo varias dignidades, y los Reyes le confirieron algunas embajadas. Fué Deán de Sevilla y arregló la segunda armada con que Colón partió á las Indias el 25 de Septiembre de 1493.

Tomó posesión del Obispado de Burgos el 25 de Agosto de 1514. Fué Presidente de Indias.

Murió el 12 de Noviembre de 1524.

39

OBISPO DE LUGO

D. Pedro de Ribera.

Su patria fué Madrigal. Sus padres Andrés de Ribera y Catalina de Alba. Sobrino del famoso Tostado.

Desempeñó el cargo de Deán y Provisor de Granada.

Murió y está sepultado en la iglesia de San Nicolás de su patria.

40

OBISPO DE OSMA

D. Alonso Henríquez.

Era hijo de D. Fadrique Henríquez, Almirante de Castilla.

Siendo Deán de la iglesia de León, le dió el Rey Católico el Obispado de Osma, y sirvió mucho al Emperador Carlos V en el movimiento de las Comunidades.

Murió el 15 de Diciembre de 1523.

41

PRIOR DEL PARRAL

El Prior del Monasterio de Nuestra Señora Santa María del Parral, extramuros de la ciudad de Segovia, en 14 de Abril de 1521 reveló á S. M. que por parte de los testamentarios del Rey Católico hacía dos años que depositaron en dicho Monasterio las cosas de oro y plata de su capilla, para cuya guarda habían comprado armas y estar en constante defensa, por lo que suplicaba se le relevase de dicho encargo.

42

ARCEDIANO DE SEGOVIA

Fué comisionado para ir á Flandes, por los Canónigos desterrados de Toledo, á suplicar al Rey por el Obispo de Córdoba, y que si esto no tuviese lugar, que se hacía más por cumplir con el Obispo que por voluntad que se le tenía; llevaba mandamiento de ellos para que hiciera lo que M. de Xevres le mandare.

43

OBISPO DE OVIEDO

D. Diego de Muros.

Su patria era la villa de Muros de Noya, en Galicia. Sus padres eran nobles.

Canónigo de Santiago, mereció del Cardenal D. Pedro González de Mendoza la primera plaza de colegial en el Colegio de

Santa Cruz de Valladolid. Le acompañó en la conquista y guerra de Granada.

Fué primero Obispo de Canarias y después de Oviedo por presentación del Rey Católico. Fué el primero que se opuso en España al protestantismo de Martín Lutero, según Breve de León X en 31 de Mayo de 1522.

Desempeñó el delicado cargo de administrar los bienes de todos los responsables de las Comunidades, y trabajó mucho y recibió grandes disgustos.

Murió el 12 de Agosto de 1525, y dijo de su memoria Marineo Siculo: «Que si España tuviera muchos Muros como él, los muros de las casas de los pobres no vivieran tan postrados.»

44

ARZOBISPO DE BARI

D. Esteban Gabriel Merino, Arzobispo de Bari y Obispo de León.

Intervino en la pacificación de Toledo en unión del Prior de San Juan, y fué el primero que entró en dicha ciudad después de la muerte de Juan de Padilla. Fué nombrado Consejero de Estado en 1526. Era Cardenal, y murió en Roma á 23 de Julio de 1535.

CABILDO CATEDRAL DE TOLEDO

45

D. CARLOS DE MENDOZA

Era dignidad de Deán y Canónigo de la Catedral de Toledo, y con otros de sus compañeros fué obligado á abandonar su residencia por orden de la Junta de la Comunidad, refugiándose en Ajofrín, desde donde elevaron Memorial al Rey, en 13 de Febrero de 1521, relatando lo ocurrido y reiterando su lealtad.

46

D. DIEGO LÓPEZ DE AYALA

Era Canónigo de la Catedral de Toledo, y fué expulsado por la Comunidad, teniendo que refugiarse en Ajofrín, desde donde reiteró su lealtad al Rey en 13 de Febrero de 1521.

47

D. BERNARDO CABALLERO

Fué otro de los Canónigos de Toledo refugiados en Ajofrín, que suscribió el mensaje de lealtad al Rey en 13 de Febrero de 1521.

48

D. FERNANDO DE FONSECA

Otro Canónigo de Toledo que se refugió en Ajofrín y reiteró su lealtad al Rey en 13 de Febrero de 1521.

49

D. PERO SUÁREZ DE GUZMAN

Era otro de los Canónigos de Toledo que se refugiaron en Ajofrín y reiteraron su lealtad al Rey en 13 de Febrero de 1521.

50

D. ALVARO DE ROJAS

Era Arcediano de Segovia y Canónigo de Toledo, de donde tuvo que escapar á Ajofrín, reiterando desde allí su lealtad al Rey en 13 de Febrero de 1521.

51

D. PEDRO DE MENDOZA

Era otro de los Canónigos expulsados á Ajofrín, desde donde protestó en 13 de Febrero de 1521.

52

EL LICENCIADO PEÑA

Era otro de los Canónigos de la Catedral de Toledo que, expulsados por la Comunidad, se refugiaron en Ajofrín y desde allí reiteraron su lealtad al Rey en 13 de Febrero de 1521.

53

D. RODRIGO ORTIZ

Fué otro de los Canónigos de Toledo expulsados por la revolución y refugiados en Ajofrín, desde donde reiteró su voluntad al Rey en 13 de Febrero de 1521.

54

EL OBISPO CAMPO

Era Canónigo de la Catedral de Toledo, y expulsado por los partidarios del Obispo de Zamora, se refugió en Ajofrín, y con sus compañeros de infortunio protestó de su lealtad al Rey en 13 de Febrero de 1521.

55

D. DIEGO, OBISPO DE PAULA

Era Canónigo de la Catedral de Toledo, y expulsado por los parciales del Obispo de Zamora, se refugió en Ajofrín, y con

sus compañeros protestó de su lealtad en exposición al Rey de 13 de Febrero de 1521.

CONSEJO DE NAVARRA

56

EL REGENTE DE NAVARRA

Se llamaba Fortún, y en 19 de Septiembre de 1520 suscribió con los del Consejo un Mensaje de fidelidad al Rey.

57

EL Dr. GOÑY

Era Consejero del de Navarra, y suscribió el Mensaje de lealtad de 19 de Septiembre de 1520.

58

PEDRO DE SARRIA

Formaba parte en 1520 del Consejo de Navarra, y fué otro de los que suscribieron la carta de 19 de Septiembre.

59

JOHANES DE REDÍN

Perteneció al Consejo de Navarra, y suscribió la Carta-mensaje de 19 de Septiembre de 1520.

60

LICENCIADO BALANÇA

Era otro de los Consejeros de Navarra que firmó el Mensaje de fidelidad de 19 de Septiembre de 1520.

61

Dr. BASCOLETE

Fué otro de los Consejeros del de Navarra que en 19 de Septiembre de 1520 reiteraron su fidelidad al Rey.

CONSEJO REAL

62

D. ALONSO DE CASTILLA

Galíndez de Carvajal le consideró hombre muy noble en condición y linaje. Tenía buen juicio y alguna experiencia, pero carecía de letras.

Antes del movimiento de las Comunidades fué designado con otros para oir á los Letrados de D. Pedro Girón en sus querellas contra el Duque de Medinasidonia y dar cuenta á S. M. Cuando huyó de Valladolid por el requerimiento que se hizo al Consejo Real, fué á unirse con el Condestable de Castilla en Briviesca, y luego le acompañó en Burgos en todos los sucesos que allí se desarrollaron. En Alcalá de Henares continuó sus buenos servicios resistiendo la Comunidad.

63

LICENCIADO AGUIRRE

Según Galíndez de Carvajal, era hombre limpio porque había sido de la Inquisición y era hidalgo. Era hombre fiel; tenía medianas letras y buena experiencia. Era hombre de opinión.

Sufrió las mismas alternativas que sus compañeros de Consejo, y sirvió lealmente al Rey.

64

LICENCIADO ACUÑA

Dijo de él Galíndez de Carvajal que era buen letrado, bien acondicionado, virtuoso y experto medianamente, y limpio de linaje, noble y fiel.

Fué otro de los comisionados para escuchar las quejas de D. Pedro Girón. Requerido en Valladolid por la Junta revolucionaria, y preso, pudo escapar, y S. M. le nombró Corregidor de Guipúzcoa, lo cual produjo allí serios disgustos.

65

LICENCIADO FRANCISCO

Fué otro de los individuos del Consejo Real que actuó en Burgos en 1520. Como tal firmó la Carta que el Consejo Real dirigió al Emperador desde Burgos á 18 de Diciembre de 1520, y fué otro de los que suscribieron la sentencia de muerte de D. Pedro Maldonado Pimentel en Palencia á 12 de Agosto de 1522.

66

LICENCIADO QUOALLA

Galíndez de Carvajal dijo que era muy hombre, amigo de sus amigos. Sus letras no debían ser muchas. Otras cosas decían porque le juzgaban indigno del Consejo.

Era Teniente de Contador del Consejo, y en Medina de Rioseco se reunió con el Cardenal de Tortosa en Octubre de 1520. Su hijo Gonzalo se encontró en la jornada de Tordesillas.

67

LICENCIADO SANTIAGO

Dijo Galíndez de Carvajal que era hombre de buena condición y uno de los antiguos del Consejo. Tenía alguna experiencia de negocios, no mucha. Sus letras y autoridad era poca.

Cuando residía en Valladolid con el Consejo y el Cardenal de Tortosa, fué otro de los requeridos para que ni se ausentasen ni usaran del oficio, y además fuesen á la Junta de Tordesillas. En 21 de Octubre de 1520 estaba en Medina de Rioseco con el Cardenal. Al finalizar Diciembre el Consejo Real se había instalado y funcionaba en Burgos.

Cumplió con su deber sirviendo lealmente al Rey. Firmó la sentencia de muerte de D. Pedro Maldonado Pimentel en 12 de Agosto de 1522.

68

LICENCIADO POLANCO

Galíndez de Carvajal dijo de este Consejero que era mediano letrado, buen cristiano y fiel, y tenía mucha experiencia. Era hidalgo y hombre limpio.

En la época de las Comunidades se le confiaron difíciles comisiones, y mereció la confianza del Rey y de los Gobernadores. Proclamada la Comunidad en Tordesillas, mandó la Reina que se le llamase con otros para oir su consejo. Se le prohibió salir de Valladolid y usar del oficio. Después escapó y se reunió con el Condestable en Briviesca, presenciando el compromiso que contrajo en favor de Burgos. En esta ciudad continuó funcionando como individuo del Consejo.

Se entendía directamente con S. M., y mereció su completa confianza.

69

Dr. CABRERO

De él dijo Galíndez de Carvajal que era mediano letrado y tenía razonable experiencia y mostraba en algunas cosas celo de justicia. No era natural del Reino.

Como residía en Valladolid formando parte del Consejo Real, fué requerido por la Junta revolucionaria, como sus demás compañeros, y preso. Obtenida la libertad, se reunió con el Cardenal de Tortosa en Medina de Rioseco. Después, en Burgos, continuó funcionando como individuo del Consejo Real y prestando sus dineros para los gastos de guerra.

70

Dr. GUEVARA

Según Galíndez de Carvajal, era hombre bien acondicionado. No tenía experiencia porque hacía poco que estaba en el Consejo, y antes no tuvo otro oficio. Sus letras no parecía que eran muchas, ni su autoridad.

Fué otro de los designados para oir las quejas de D. Pedro Girón. Requerido en Valladolid por la Junta revolucionaria, escapó cuando pudo y se reunió en Burgos, formando parte del Consejo Real y cumpliendo con su deber.

71

LICENCIADO ZAPATA

Fué uno de los más leales servidores del Rey D. Carlos I de Castilla.

Según Galíndez de Carvajal, era hombre de mucha experiencia porque era el más viejo de los del Consejo de S. M. y fiel. No tenía muchas letras, pero era buen amigo.

A pesar de ser viejo y estar enfermo, decíanse de su honestidad muchas cosas.

Sirvió con lealtad al Monarca, que lo nombró de su Consejo, y en 1522 suscribió la sentencia de muerte contra D. Pedro Maldonado Pimentel, sobrino del Conde de Benavente.

72

LICENCIADO VARGAS

Según Galíndez de Carvajal, era hombre limpio de sus padres y asaz vivo en cualquier negocio, en tanta manera, que muchas veces se convertía su agudeza en mal. Tenía tantos oficios, que sólo él contaba de salarios tanto como todo el Consejo. En la hacienda fué codiciosísimo, y según la poca que él trujo, en poco tiempo llegó y gastó tanto, que no parecía posible poderlo un hombre hacer.

De muy antiguo pertenecía al Consejo y era Tesorero del Rey. En la época de las Comunidades estuvo encargado de la recaudación de las Rentas Reales, y ante las reiteradas quejas del Almirante de Castilla, le nombraron como adjuntos en la Tesorería á los hermanos Vozmedianos.

73

Dr. BELTRAN

Según Galíndez de Carvajal, tenía buenas letras y era agudo. Sus defectos eran tantos, según lo que públicamente se decía, que no bastaría papel para los decir.

D. Carlos le comisionó en 1520 para oir á D. Pedro Girón en sus quejas acerca del Ducado de Medinasidonia.

Por sus servicios y lealtad fué reiteradamente recomendado al Monarca. Acompañó de continuo á los Gobernadores durante la guerra de las Comunidades.

Fué preso en Valladolid por orden de la Junta revolucionaria y secuestrados sus bienes; pero alcanzada la libertad, se reu-

nió con el Cardenal de Tortosa en Medina de Rioseco en Octubre de 1520.

Auxilió al Condestable en Burgos, tomando la vara de Corregidor y reduciendo su fortaleza. Fué comisionado para abrir información acerca de los excesos cometidos por el Obispo de Zamora.

Firmó la sentencia de muerte de D. Pedro Maldonado Pimentel.

74

LICENCIADO MEDINA

Formaba parte del Consejo Real en 9 de Marzo de 1520, y suscribió con el Arzobispo de Santiago y otros Consejeros una Provisión del Consejo á la villa de Salvatierra en la provincia de Alava.

75

Dr. DE CORRAL

El Dr. Luis de Corral era Oidor de la Chancillería de Valladolid, y tratando de abandonar su residencia por orden del Rey, fué requerido para que la desobedeciese en 24 de Enero de 1521.

CHANCILLERIA DE VALLADOLID

76

PROTONOTARIO FRÍAS

El Licenciado Frías ejercía el cargo de Protonotario en Valladolid, y hallándose ausente recibió comisión para personarse en la villa y notificar las Reales Cédulas suspendiendo la Chan-

cillería y el Estudio general. Al realizarlo fué preso y maltratado, mandando la Junta entregarlo al Alcaide de Fuensaldaña; pero la jornada de Villalar cambió su situación y alcanzó su libertad, continuando sus servicios al Rey.

77

LICENCIADO PERALTA

Formaba parte de la Chancillería de Valladolid, y en 1.º de Febrero de 1521 suscribió el Mensaje que el Presidente y Oidores elevaron á S. M. dando cuenta de lo que había acontecido al conocerse la orden Real de que la Chancillería abandonase la villa.

CORREGIDORES

78

D. ANTONIO DE CÓRDOVA

Cuando á fines de 1519 el Rey D. Carlos se vió obligado á relevar al Conde de Palma del Corregimiento de Toledo por sus condescendencias con D. Pedro Laso de la Vega, nombró Corregidor á D. Antonio de Córdova, que, aunque enérgico y leal, no pudo evitar que estallase la rebeldía iniciada durante el mando de su antecesor.

Los desórdenes de Toledo obligaron á Córdova á abandonar su residencia y andar errante, por lo cual se le ordenó que se reuniese con D. Francisco de Mendoza, Gobernador del Arzobispado, y ayudase en lo de la pacificación y buena administración de la justicia, lo cual cumplió, reuniéndose en Alcalá de Henares.

Al desembarcar el Emperador en España en 1522, desempeñaba D. Antonio de Córdova el Corregimiento de Xerez de la Frontera.

79

D. JUAN DE ACUÑA

Era Corregidor de Valladolid cuando su Ayuntamiento se reunió para nombramiento de Procuradores.

En la jornada de Tordesillas, y en unión de D. Juan Manrique, detuvo á varios de los Procuradores que formaban la Junta revolucionaria. Después estuvo constantemente al lado del Condestable de Castilla siguiendo la causa del Rey, y tomó brillante parte en la jornada de Becerril en Abril de 1521. Estuvo también en las de Tordesillas y Villalar. Se excusó de aceptar el Corregimiento de Segovia que le fué otorgado.

80

D. BERNARDINO DE LEDESMA

Era Corregidor de la ciudad de Zamora cuando se suspendieron las Cortes de Santiago, en las cuales representó á Zamora como Diputado, y lo mismo á él que á Francisco Ramírez, Procuradores á Cortes por dicha ciudad, les alzó el Rey el pleito homenaje y demás obligaciones contraídas.

En Mayo de 1521 era Corregidor de la ciudad de León, y por Real Cédula del día 13 se le ordenó mandase derribar las casas que en dicha ciudad tenía Ramir Núñez de Guzmán hasta sus cimientos, en pena de las culpas por él cometidas.

81

LICENCIADO JOANES DE AVILA

Era Teniente Corregidor de Medina del Campo cuando Fonseca y Ronquillo trataron de apoderarse de la artillería. Le culparon como inventor y caudillo de la destrucción de la villa.

Era vecino de Nuñomel, y se formuló acusación contra él ante la Junta revolucionaria de Avila.

82

D. GARCIA ALVAREZ OSORIO

En 1517 desempeñaba el Corregimiento de Sevilla, y comunicaba al Rey la excitación que producía el abuso de las excomuniones y el deseo del país de que regresase pronto á España.

Era Comendador de la villa de Cañaveral, y contribuyó con dos lanzas contra las Comunidades. Desempeñaba además el cargo de Gentilhombre de la casa de S. M., y en 17 de Abril de 1521 llevó una misión á Sevilla que desagradó mucho al Duque de Medinasidonia, y que consistía en sustituir al Asistente D. Sancho de Leiva con el Dr. de la Gama, lo cual cumplió el mismo día de la jornada de Villalar.

83

DIEGO OSORIO

Fué Corregidor de Córdoba en 1520, y se encontró accidentalmente en el movimiento de Burgos, donde la multitud le confió el emblema de la justicia, consintiendo el saqueo de la casa de Garci Ruiz de la Mota, Procurador por Burgos en las Cortes de la Coruña, hasta que, llegado el Condestable de Castilla, se hizo cargo del Corregimiento. El Cardenal de Tortosa recomendó sus servicios.

Fué herido en la jornada de Tordesillas. Su hijo D. Luis estuvo en la de Villalar.

84

MENESES DE BOBADILLA

Era Corregidor de Burgos en 1519, y por los servicios prestados S. M. le mandó dar quinientos ducados de oro.

Tomó parte en las operaciones contra el Obispo de Zamora, apartándole de tierra de Campos.

85

D. MARTIN DE ACUÑA

Como leal servidor del Rey, fué preso por la Junta revolucionaria en Enero de 1521 en Valladolid. Era hermano del Conde de Valencia, y tomó parte en las jornadas de Tordesillas y Villalar.

86

EL LICENCIADO DE LUGO

Era Corregidor de Valladolid en el mes de Abril de 1521, y concertó con el Dr. Espinosa los rehenes que debía prestar Valladolid después del desastre de Villalar.

Era natural de Salamanca, y el Cardenal de Tortosa lo recomendó para algún Regimiento en dicha ciudad.

87

DIEGO DE ANAYA

Era Corregidor de Plasencia en Octubre de 1520.

La Junta general del Reino, en sesión de Cortes de 4 de Enero de 1520, acordó ofrecerle doscientos mil maravedís por la tenencia de la fortaleza de dicha ciudad. Los Carvajales, que estaban apoderados de la ciudad, desobedecieron las órdenes del Corregidor Anaya.

88

D. FRANCISCO DE CASTILLA

Era Corregidor de Trujillo en la época de las Comunidades, é impidió que allí se extendiera el movimiento con la alianza

que hizo con León y las dos gobernaciones de Alcántara y Badajoz.

89

D. FRANCISCO DE LUXAN

Fué nombrado Corregidor y Justicia de la ciudad de Badajoz.

Representó á Madrid como Diputado en las Cortes de Santiago (Coruña).

Concurrió á la jornada de Villalar.

90

D. CARLOS DE GUEVARA

Fué Corregidor de la ciudad de Toro y villa de Tordesillas, y en Memorial posterior á la jornada de Villalar dió cuenta á los Gobernadores de la prisión de Juan Repollo, que era uno de los exceptuados del perdón general, y aconsejó el destierro de algunos vecinos de Toro, aunque la ciudad estaba pacífica.

91

GUTIERRE QUIXADA

Era Corregidor de Medina del Campo cuando incendió la villa el ejército de Fonseca y Ronquillo. Fué acusado ante la Junta revolucionaria y decretado el secuestro de su lugar de Villagarcía y su fortaleza. Ocupada por las Comunidades, fué recobrada por el ejército Real y restituída á Quixada en fines de Noviembre de 1520.

Como Coronel de la infantería de Navarra, asistió á las jornadas de Villalar y Navarra.

92

JUAN DE GAMARRA

Era Corregidor de la ciudad de Cádiz en 12 de Septiembre de 1520, y suscribió el Mensaje de lealtad que dirigió al Rey rogándole su pronta venida.

93

D. LUIS MEGIA

Era Corregidor de Jaén en 1520.

NOBLEZA

94

DUQUE DE MEDINACELI

D. Juan de la Cerda entró á suceder en el Ducado de Medinaceli en 1501, por muerte de su padre D. Luis y de su tercera mujer, Doña Catalina Bique de Oregón.

Casó dos veces. La primera, con Doña Mencía Manuel, dama de la Reina Católica; y la segunda, con Doña María de Silva, hija del Conde de Cifuentes.

Sirvió la causa del Rey en el movimiento de las Comunidades.

95

DUQUE DE MEDINASIDONIA

D. Juan de Guzmán fué tercer Duque de Medinasidonia y quinto Conde de Niebla, señalándose en el servicio de los Reyes Católicos.

Fueron sus padres D. Enrique de Guzmán y Doña Leonor de Ribera Mendoza.

Casó dos veces. La primera, con Doña Isabel de Velasco, hija del Condestable de Castilla, de quien hubo tres hijas, una de ellas Doña Mencía de Guzmán, que casó con D. Pedro Girón, tercer Conde de Urueña, quien contrajo segundas nupcias con Doña Leonor de Zúniga, hija de los Condes de Plasencia, señores de Béjar.

Defendió en Andalucía la causa del Rey y fué constantemente enemigo de las Comunidades.

96

DUQUESA DE MEDINASIDONIA

Doña Ana de Aragón, hija de D. Alonso y de Doña Ana de Urrea y nieta de D. Fernando el Católico, fué valerosa compañera de D. Juan de Guzmán, tercer Duque de Medinasidonia.

Contrarió constantemente las pretensiones de D. Pedro Girón, y á los auxilios de su casa se debió que los alcázares de Sevilla, que á nombre de las Comunidades fueron ocupados por D. Juan de Figueroa, fuesen restituídos al poder del Rey.

Según Mártir de Anglería, la Duquesa mantuvo la fidelidad en Sevilla, y coadyuvó á la confederación de Andalucía en la Rambla.

97

DUQUE DE ARCOS

D. Luis Cristóbal Ponce de León, segundo Duque de Arcos, Marqués de Zara, Conde de Casares, fué valiente soldado.

Sucedió á su padre D. Rodrigo Ponce de León, primer Duque de Arcos, y á su madre la Duquesa Doña María Girón, su segunda mujer.

Sirvió al Emperador D. Carlos y á su hijo D. Felipe en todas las ocasiones de su tiempo; y aunque se mostró partidario de D. Pedro Girón contra la casa de Medinasidonia, después con-

tribuyó á la pacificación de Andalucía y tomó parte en la confederación de la Rambla.

Murió de edad de cuarenta y ocho años, siendo Virrey y Capitán General del Reino de Valencia.

98

DUQUE DE ALBA

D. Fernando Alvarez de Toledo fué tercer Duque de Alba, Marqués de Coria, Conde de Salvatierra y Piedrahita.

Sucedió en esta casa y Ducado de Huesca al Duque Don Fadrique, su abuelo.

Casó con Doña María Enríquez, hija del tercer Conde de Alba de Liste y de Doña María de Toledo, su primera mujer.

Prestó eminentes servicios al Rey en Flandes, Italia y España, siendo Capitán General muchas veces y gloria y esplendor de la nación española.

99

DUQUE DE ALBURQUERQUE

D. Luis de la Cueva, Capitán de la Guardia española y del Consejo de Estado, sucedió en el Ducado de Alburquerque á su padre D. Francisco, casado con Doña Francisca de Toledo, hija del primer Duque de Alba y de su mujer Doña María Enríquez.

Casó con Doña Juana de Toledo, hermana del Duque de Veragua.

Y sirvió constantemente la causa del Rey, tomando parte sus hijos en la jornada de Villalar.

100

DUQUESA DE FRÍAS

Doña Juliana Angela de Aragón y Velasco, hija de D. Iñigo

de Velasco, Condestable de Castilla, casó con D. Pedro Fernández de Velasco, Duque de Frías, Conde de Haro.

Se interesó por el perdón de D. Pedro Girón. Cuando el Condestable de Castilla salió de Burgos para batir á Juan de Padilla, la Duquesa de Frías quedó en la ciudad animando á los partidarios del Rey y comunicando á éste todo cuanto ocurría. Le felicitó por la jornada de Villalar.

101

DUQUE DE BÉJAR

D. Alvaro de Zúñiga fué segundo Duque de Béjar.

Desempeñó los cargos de Justicia Mayor, Rico Home y Grande de Castilla. Obtuvo el Toisón de Oro, y fué Consejero de Carlos I, á quien sirvió en la guerra de las Comunidades.

Murió en 1532.

102

MARQUÉS DE LOS VÉLEZ

D. Pedro Faxardo alcanzó este título en 1505 por sus servicios á la Monarquía y gracia de la Reina Doña Juana.

Fué hijo de D. Juan Chacón, Mayordomo Mayor de la Reina Católica, y de Doña Luisa Fajardo, propietaria de la casa y Estados de los Vélez.

Casó dos veces. La primera, con Doña Mencía de la Cueva, hija del segundo Duque de Alburquerque. Y la segunda, con Doña Catalina de Silva, hija del tercer Conde de Cifuentes.

Como Adelantado Mayor y Capitán General del Reino de Murcia, contribuyó á la pacificación de éste y del de Valencia.

103

MARQUÉS DE COMARES

D. Luis Fernández de Córdova, segundo Marqués de Comares.

Fueron sus padres D. Diego Fernández de Córdova y Doña Juana Pacheco, hija del Marqués de Villena.

Casó con Doña Francisca de Zúñiga, hija del tercer Conde de Cabra.

Fué valeroso caballero y prestó sus servicios á Carlos I en la guerra de las Comunidades.

104

D. BERNARDO DE SANDOVAL Y ROJAS, MARQUÉS DE DENIA

Fueron sus padres D. Diego Gómez de Sandoval y Doña Elvira de Quiñones, y él fué segundo Marqués de Denia y primer Conde de Lerma.

Por sus servicios recibió en merced la Encomienda de Huelamo en la Orden de Santiago, y el cargo de Mayordomo Mayor de los Reyes Católicos á la edad de veinticuatro años.

También fué Mayordomo Mayor de la Reina Doña Juana y guarda y curador de su persona mientras permaneció retirada en Tordesillas, cuya Alcaidía le fué concedida por juro de heredad.

Casó con Doña Francisca Henríquez, prima hermana del Rey D. Fernando el Católico, hija de D. Henrique Henríquez, su Mayordomo Mayor y de su Consejo de Estado, y de Doña María de Luna, su mujer, señores de las villas de Orce y Galera, Cortes y Sierra de Filabres y Alcaides de la ciudad de Baza.

Murió en 1536.

105

D. LUIS DE SANDOVAL Y ROJAS

TERCER MARQUÉS DE DENIA, CONDE DE LERMA

Era hijo de los anteriores.

Casó con Doña Catalina de Zúñiga, hija mayor de D. Francisco de Zúñiga y Avellaneda, tercer Conde de Miranda.

Fué Comendador de Paracuellos en la Orden de Santiago, y

tuvo el servicio, guarda y regalo de la Reina Doña Juana hasta el fallecimiento de ésta en 1535.

Murió en Córdoba el año 1570.

106

DOÑA FRANCISCA HENRÍQUEZ, MARQUESA DE DENIA

Fueron sus padres D. Henrique Henríquez, Mayordomo Mayor del Rey D. Fernando el Católico, y de Doña María de Luna, su mujer, señores de las villas de Orce y Galera, Cortes y Sierra de Filabres y Alcaides de la ciudad de Baza.

Casó con D. Bernardo de Sandoval y Rojas, segundo Marqués de Denia y primer Conde de Lerma.

107

MARQUÉS DE MONDÉJAR

D. Iñigo López de Mendoza, segundo Conde de Tendilla, fué primer Marqués de Mondéjar.

Fué hijo de D. Iñigo López de Mendoza, primer Marqués de Santillana, y de Doña Elvira de Quiñones.

Alcaide y Capitán General de la Alhambra de Granada y provincia de Andalucía.

Casó dos veces. La primera, con Doña Marina Laso de Mendoza, de quien no hubo sucesión. Y la segunda, con Doña Francisca Pacheco, hija de D. Juan Pacheco, Maestre de Santiago, Duque de Escalona, Marqués de Villena. De este matrimonio tuvo á Doña María Pacheco, mujer de Juan de Padilla.

Contribuyó á la pacificación de la Andalucía en la época de las Comunidades.

108

MARQUÉS DE FALCES

La personalidad de este prócer aparece un tanto confusa en la historia de las Comunidades.

Por vez primera suena como Corregidor nombrado para Valladolid cuando el Rey se hallaba aún en España y se trataba de averiguar quién sonó la campana de San Miguel y produjo un tumulto en la villa. En Noviembre de 1520 envió á sus cinco hijos y fuerzas á Burgos para apoyar al Condestable de Castilla.

Acudió personalmente á Rioseco con el ejército Real. Estuvo en las jornadas de Tordesillas y Villalar con cuatro hijos.

Pero cuando el ejército francés invadió el Reino de Navarra, el Marqués de Falces se apartó del servicio del Rey de España.

109

MARQUESA DE AGUILAR

Doña Ana Pimentel, hija del señor de Villafañla y de su mujer Doña Inés Henríquez de Acuña, progenitores de los Marqueses de Tavara.

Casó con D. Luis Fernández Manrique, segundo Marqués de Aguilar y cuarto Conde de Castañeda.

En carta al Cardenal de Tortosa desde Piña el 17 de Junio de 1521, le suplicó emplease su casa en servicio de S. M.; pero se quejaba de que se le hubiesen tomado unas picas que tenía en Aguilar.

110

MARQUÉS DE ASTORGA

D. Alvaro Pérez Osorio fué tercer Marqués de Astorga y cuarto Conde de Trastamara.

Sus padres fueron D. Pedro Alvarez Osorio y Doña Beatriz de Quiñones, hija del Conde de Luna.

Casó con Doña Isabel Sarmiento, Condesa de Santa Marta.

Defendió la causa del Rey en la guerra de las Comunidades.

Murió en Valladolid en Enero de 1523.

111

CONDE DE BENAVENTE

D. Alonso Pimentel, quinto Conde de Benavente y Mayorga Villalón.

Fueron sus padres D. Rodrigo Alonso Pimentel y Doña María de Quiñones.

Casó con Doña Ana de Velasco y Herrera, hija primogénita del Condestable D. Bernardino Fernández de Velasco y de Doña Blanca de Herrera, señora del Estado de Pedraza.

Tomó parte principal en la guerra de las Comunidades y sirvió lealmente al Rey Carlos I. Estuvo en la jornada de Villalar y Tordesillas.

112

CONDE DE SALINAS Y DE RIBADEO

D. Diego Pérez Sarmiento, Conde de Salinas, casó con Doña María de Villandrando, hija de D. Rodrigo de Villandrando, primer Conde de Ribadeo, y de la Condesa Doña Teresa de Zúñiga, su mujer.

Sirvió á los Reyes Católicos hasta que se entregó la ciudad de Granada. Doña Beatriz Sarmiento, mujer de Gómez Carrillo de Acuña, señor de las villas de Pinto y Caracena, hubo por hijo á D. Alonso Carrillo de Acuña, que sucedió en la casa.

113

D. ALONSO RAMÍREZ DE ARELLANO, TERCER CONDE DE AGUILAR

Fueron sus padres D. Carlos de Arellano y Doña Juana de Zúñiga, hija del segundo Duque de Béjar.

Era tercer Conde de Aguilar, señor de los Cameros, Yanguas, Nalda y Cerbera y otros vasallos.

Fué caballero de gran valor, y en la época de las Comunidades, atacando el castillo de Burgos, fué herido en el cuello de una saeta, de cuya herida quedó algo torcido el pescuezo y cabeza, según Haro.

Hallóse en la jornada de Villalar ayudando al Condestable de Castilla, y ganó á los rebeldes gran número de artillería, y fué á Flandes y Alemania á dar cuenta al Emperador. Estuvo también en la batalla contra los franceses cerca de Logroño.

Casó con Doña Constanza de Zúñiga, hija de los Condes de Niebla.

114

CONDE DE LUNA

D. Diego Hernández de Quiñones fué el primer Conde de Luna.

Sus padres fueron Hernando Díaz Vigil Aller, señor de la Puebla de Lillo, y Doña Leonor Suárez de Quiñones, su mujer.

Era Merino Mayor de Asturias.

Casó con Doña Juana Henríquez, hija del primer Conde de Alba de Liste.

Contribuyó á la pacificación de León en la época de las Comunidades, y representó á la ciudad en las Cortes de Santiago (Coruña).

115

CONDE DE NIEVA

D. Diego López de Zúñiga y de Velasco fué cuarto Conde de Nieva, señor de las villas de Arnedo y las Arençanas, Cerezo y su tierra.

Fueron sus padres D. Diego López de Zúñiga y Doña Francisca de Velasco, sucesora en la casa y Condado de Nieva por morir su hermano sin sucesión.

Casó con Doña María Henríquez de Almansa, hija del Marqués de Alcañices y de su mujer Doña Isabel de Ulloa.

Sirvió al Emperador D. Carlos, mostrando el valor de su persona y la clara sangre de sus mayores.

116

CONDE DE CHINCHÓN

D. Fernando de Cabrera y Bobadilla, señor de los sesmos de Valdemoro y Casarrubios.

Fueron sus padres D. Andrés de Cabrera, primer Marqués de Moya, y Doña Beatriz Bobadilla, dama de la Reina Católica.

Alcaide de los alcázares y puertas de la ciudad de Segovia, que defendió valerosamente contra las Comunidades en unión de su hermano D. Diego.

Casó con Doña Teresa de la Cueva, hija del segundo Duque de Alburquerque.

117

CONDE DE OÑATE

D. Pedro Vélez de Guevara, fué segundo Conde de Oñate, sucediendo á su abuelo el Conde D. Íñigo.

Fueron sus padres D. Víctor Vélez de Guevara y Doña Juana Manrique.

Casó con Doña Mencía de Velasco, hija de D. Íñigo, Condestable de Castilla, y la Duquesa Doña María de Tovar, su mujer.

Sirvió á D. Carlos I en las alteraciones de estos Reinos.

118

CONDE DE URUEÑA

D. Juan Téllez Girón fué segundo Conde de Urueña.

Su padre D. Rodrigo Téllez Girón, Maestre de Calatrava.

Desempeñó el cargo de Notario Mayor de Castilla.

Casó con Doña Leonor de la Vega Velasco, hija del primer Condestable de Castilla y de Doña Mencía de Mendoza, su mujer.

Murió en Osuna el 21 de Mayo de 1528.

119

CONDE DE FUENSALIDA

D. Alvaro de Ayala poseyó este Condado y fué Camarero y Montero Mayor de D. Carlos I y Alguacil Mayor de la ciudad de Toledo.

Fué hijo primogénito de D. Fadrique Manrique de Zúñiga y de Doña María de Ayala, su mujer.

Sirvió en Flandes la causa del Emperador.

Casó con Doña Catalina Manrique, dama de la Reina Católica é hija de los Marqueses de Aguilar.

120

CONDE D. HERNANDO DE ANDRADE

Fué siempre leal servidor del Rey. En 1516 fué á Flandes por encargo del Cardenal de España para enterarle de los más urgentes negocios, y singularmente de la situación de la Reina Doña Juana.

Era uno de los primeros señores de Galicia, y cuando comenzaron las Cortes de Santiago (Coruña), en unión del Arzobispo de Santiago y del Conde de Benavente, pidió se les oyese, lo cual les fué denegado. Desterrado de la Corte se trasladó á la Coruña, y cuando el Rey fué allí para continuar las Cortes, le alzó el destierro.

En 4 de Diciembre de 1520 suscribió con otros los capítulos y confederación de Galicia en favor del Rey D. Carlos, y el Cardenal y Almirante de Castilla, en Mayo de 1521, le nombró Capitán del Reino de Galicia, en unión del Arzobispo, para castigar á los deservidores de S. M.

121

CONDE DE ALBA DE LISTE

D. Diego Henríquez de Guzmán, tercer Conde de Alba de Liste, señor de las Garrovillas, sucedió en esta casa y Estados al Conde D. Alonso Henríquez, su abuelo, por haberle premuerto su padre D. Henrique siendo Capitán General en Perpiñán contra los franceses.

Casó dos veces. La primera, con Doña Leonor de Toledo, hija del segundo Duque de Alba y de su mujer Doña Isabel de Zúñiga. La segunda, con Doña Catalina de Toledo Pimentel, hija del primogénito del Duque de Alba, D. Fadrique, y de su mujer Doña Beatriz Pimentel.

Intervino en los sucesos de Zamora, apoyando al Corregidor contra D. Pedro Laso y el Obispo Acuña, teniendo que abandonar la ciudad. Asistió á las jornadas de Tordesillas y Villalar y sirvió constantemente la causa del Rey. También estuvo en Navarra contra el ejército francés.

122

CONDESA DE AYAMONTE

Intervino con su marido en los sucesos de Sevilla y contribuyó á la pacificación de Andalucía. Ambos prometieron al Rey sacrificarse en su servicio.

123

CONDE DE MIRANDA

D. Francisco de Zúñiga y Avellanada fué tercer Conde de Miranda y señor de la casa de Avellaneda.

Sucedió al Conde D. Pedro, su padre.

Fué Mayordomo Mayor de la Emperatriz y Virrey y Capitán General del Reino de Navarra.

Casó con Doña María Henríquez de Cárdenas, hermana del primer Duque de Maqueda, hijo del Comendador Mayor de León.

Sirvió á D. Carlos I en todas las ocasiones de su tiempo, y estuvo en las jornadas de Tordesillas y Villalar.

124

CONDE DE GELVES

D. Jorge Alberto de Portugal alcanzó por sus servicios el Condado de Gelves.

Fué Alcaide de los alcázares de Sevilla.

Sus padres fueron D. Alvaro de Portugal y Doña Felipa de Melo, su mujer.

Casó dos veces. La primera, con Doña Iomar de Atayde y Silva; y la segunda, con Doña Isabel Colón, hija del Almirante D. Diego Colón, Duque de Veragua.

Sirvió al Emperador en las ocasiones que se ofrecieron.

125

CONDE DE OROPESA

D. Francisco Alvarez de Toledo, tercer Conde de Oropesa, señor de Cavañas y Xarandilla.

Fueron sus padres D. Fernando Alvarez de Toledo y Doña María Pacheco, hija del Marqués de Villena.

Casó con Doña María Manuel de Figueroa, hija de D. Gómez Suárez de Figueroa, segundo Conde de Feria.

Sirvió al Rey D. Carlos I en la guerra de las Comunidades.

126

CONDE DE CIFUENTES

D. Fernando de Silva, cuarto Conde de Cifuentes, Alférez Mayor del Rey.

Fueron sus padres D. Juan de Silva y la Condesa Doña Catalina.

Casó con Doña Catalina de Andrada, hija del Conde Don Fernando de Andrada y de la Condesa Doña Francisca de Zúñiga, su mujer.

Acompañó en Flandes al Emperador, y fué Embajador en Florencia y Mayordomo Mayor de la Emperatriz.

127

CONDE DE LEMOS

D. Rodrigo de Castro Osorio nació hacia 1459, y fué hijo natural de D. Alonso de Castro y de Doña María Mayor de Valcárcel. Legitimado, entró á suceder en el Condado de Lemos.

Casó con Doña Teresa Enríquez Osorio, hija de los primeros Marqueses de Astorga, D. Alvar Pérez y Doña Leonor Enríquez, hija del Almirante D. Fadrique.

Sirvió al Emperador contra los comuneros y asistió á la jornada de Villalar. En 1522 pacificó la ciudad de Orense.

CRONISTA DE S. M.

128

GONZALO DE AYORA

Nació en Córdoba á fines del reinado de Enrique IV.

Fué hijo de D. Rodrigo de Ayora, Veinticuatro de Córdoba,

donde fundó casa solar, y de Doña Constanza de Rojas. En 1492 residía en Milán.

Cultivó las letras, y los Reyes Católicos le nombraron su cronista.

También fué hombre de guerra, y son notables las cartas que en 1503 escribió al Rey D. Fernando sobre el estado de la guerra con los franceses.

Simpatizó con el movimiento de las Comunidades y organizó la defensa de Palencia.

Se ignora el día de su fallecimiento, aunque se presume que lo fué en Portugal.

DOCTORES, LICENCIADOS Y BACHILLERES

129

Dr. JUAN ÇUMEL

Fué éste uno de los personajes que alcanzaron más relieve en la época de las Comunidades.

Elegido Procurador por la ciudad de Burgos, acudió á las Cortes de Valladolid de 1518 y comenzó protestando contra el nombramiento de Presidente y Asistente por ser extranjeros.

En dichas Cortes mantuvo una actitud altanera contra el Rey y los nobles que estaban á su lado; pero en 15 de Marzo del mismo año 1518, recibió una merced Real de doscientos ducados de oro, y desde entonces no hubo defensor más entusiasta del Poder Real que el Dr. Çumel.

Estuvo constantemente al lado de los Gobernadores; fué á Valencia á pacificar aquel Reino, y cuando se rindió Toledo entró la imperial ciudad, formó diferentes procesos, derribó la casa de Juan de Padilla y la sembró de sal, é impuso sangrientos castigos.

Las Comunidades le ocuparon toda su hacienda, y el Rey le recompensó sus servicios con muchas é importantes mercedes.

130

EL Dr. VALDIVIESO

Era partidario de las Comunidades, y el 25 de Octubre de 1520 participaba á la Junta de Tordesillas que se habían interceptado varias cartas del Obispo de Burgos, cuyo portador quedaba preso hasta que la Junta resolviese.

Fué otro de los que iniciaron el movimiento de las Comunidades en Soria, y entre los principales alborotadores de Salamanca aparece el Dr. Valdivieso, Letrado de los Veintes, comunero y después Corregidor en la ciudad de Toro por la Comunidad.

131

Dr. FRANCISCO LÓPEZ DE VILLALOBOS

Este personaje, cuya biografía se ha escrito recientemente, era tan buen médico como literato y político.

En 1518 pintaba el estado del Reino entre castellanos y flamencos, y consignaba la voracidad de éstos. En 1517 preveía la catástrofe del Aposentador Jofré, y aconsejaba la pronta venida de S. M. En 1521 escribió al Obispo de Palencia, consignando el temor que las Comunidades inspiraban á los partidarios de la Monarquía y de la Corte.

132

EL Dr. ESPINOSA

Fué otro de los que asistieron el día 20 de Septiembre de 1520 á la Junta que la Comunidad de Valladolid celebró para declarar su parecer acerca de lo que debiera hacerse para el servicio de Dios y de SS. MM. y bien público de estos Reinos y de aquella villa. Fué comisionado para contestar á los Grandes, ciu-

dades y villas, el santo fin y propósito para que la dicha Junta fué instituída.

Después de la jornada de Villalar intervino para asentar cincuenta personas, hijos de Valladolid, que habían de quedar en rehenes para la seguridad de la villa.

133

Dr. DE LA GAMA

Intervino en los sucesos de Sevilla, que comunicó á S. M. en 17 de Septiembre de 1520 como Teniente del Corregidor. Cuando se relevó al Asistente D. Sancho Martínez de Leiva, se le encomendó el Corregimiento de Sevilla.

134

EL MAESTRO CUETO

Fué uno de los catedráticos de la Universidad de Alcalá de Henares que se opuso á la actitud del Rector Juan de Ontañón y al recibimiento que éste preparó á D. Antonio de Acuña, Obispo de Zamora.

Habiendo pedido auxilio al Duque del Infantado, que residía en Guadalajara, el Obispo decretó la prisión de Cueto y alborotó al pueblo en su daño, y con efecto, preso fué por orden del Rector, y lo hubiera pasado mal si el Duque del Infantado no le hubiese restituído á Alcalá de Henares en el servicio de S. M.

135

Dr. ORDUÑA

Era Fiscal de la Audiencia de Valladolid.

En 31 de Julio de 1521 se expidió Real cédula para averiguar si había cometido excesos en deservicio del Rey y en fa-

vor de los Procuradores de la Junta y Comunidad de la villa.

Elevó á los Gobernadores dos memoriales justificando su conducta por sus anteriores servicios y atribuyendo la denuncia á resentimientos particulares.

136

Dr. TELLO

De este Consejero dijo Galíndez de Carvajal que era hombre limpio de linaje de caballeros y muy buen letrado. Alguna sospecha se tenía de su limpieza de manos por haber adquirido su hacienda en tan poco tiempo como tuvo el oficio de Contaduría.

Portóse siempre fielmente en el desempeño de su cargo, y fué preso y sacado con estrépito de Valladolid; pero obtenida la libertad, se reunió con el Cardenal de Tortosa en Octubre de 1520. Después, estando en una fortaleza de su yerno Andrés de Rivera, fué preso por el Obispo de Zamora, robándole y saqueándole cuanto tenía, y á él y á su mujer los llevaron desnudos y con grillos, primero á Dueñas y después á Valladolid, donde fueron maltratados; y cuando iban á ser trasladados á Fuensaldaña, ocurrió la jornada de Villalar y alcanzaron la libertad.

Después continuó prestando sus servicios al Rey, de quien alcanzó mercedes. Firmó la sentencia de muerte contra D. Pedro Maldonado Pimentel. Y se le mandó que se le restituyeran los bienes que les fueron saqueados por el Obispo de Zamora.

137

LICENCIADO ZAPATA

Era del Consejo de S. M., é intervino en la pacificación de Andalucía en Abril de 1521. Fué otro de los que suscribieron la sentencia de muerte contra D. Pedro Maldonado Pimentel en 12 de Agosto de 1522. Autorizaba las Reales cédulas, y des-

empeñó las varias comisiones de confianza que le encargó el Consejo y los Gobernadores.

138

LICENCIADO RODRIGO RONQUILLO

Estudió en la Universidad de Salamanca, donde recibió el grado de Bachiller.

Fué hijo de Gonzalo Ronquillo, Regidor de Arévalo, y de Doña Teresa Brizeño, heredera de Gonzalo, Alférez del Duque de Béjar.

Desempeñó la Alcaldía mayor de Toledo, y más tarde fué Alcalde de Casa y Corte. En 1548 obtuvo merced del hábito de la Orden de Calatrava.

En 1507 fué comisionado para resistir la posesión del Obispado de Zamora á favor de D. Antonio de Acuña. Se distinguió siempre por la severidad de sus procedimientos, pero resaltando su lealtad monárquica.

Cuando el Obispo de Acuña asesinó al Alcaide de Simancas, instruyó el proceso y le condenó á muerte, que hizo ejecutar en la misma villa en 1526. El Rey otorgó á él y á sus hijos grandes mercedes.

139

LICENCIADO CALDERÓN

Era hijo del Aposentador Calderón, que prestaba sus servicios en Valladolid.

En 13 de Mayo de 1521 se hallaba en Alcalá de Henares, y desde allí participó el alboroto que había ocurrido en carta á D. Francisco de Mendoza, Gobernador del Arzobispado de Toledo.

140

LICENCIADO LEGUIZAMO

Fué uno de los más leales servidores del Rey. En 1518 ejercía ya el cargo de Alcalde de Corte, y se le ordenó prendiese á un fraile que predicó en San Sebastián contra S. M. El fraile se llamaba Fr. Hernando de la Rocha.

Cuando Murcia se declaró en Comunidad, el Consejo le comisionó para restablecer el orden, y tuvo serios altercados con el Marqués de los Vélez, teniendo que ausentarse de la ciudad precipitadamente.

En Septiembre de 1520 se encontraba en Valladolid, y fué requerido, como todos los individuos del Consejo, para no abandonar la villa ni ejercer su oficio. Posteriormente fué á Vizcaya para contrarrestar el movimiento iniciado por el Conde de Salvatierra, donde después de la derrota de éste quedó de Justicia Mayor.

El Condestable de Castilla, en 11 de Junio de 1521, enumeró los servicios del Licenciado Leguizamo, y pidió para él merced de unas herrerías que eran del Conde D. Pedro de Ayala. Apoyó la recomendación el Cardenal de Tortosa.

141

LICENCIADO VELASCO

Era Juez de residencia de Asturias, y habiendo fallecido en 1525 el Obispo de Oviedo, que tenía á su cargo el secuestro de los bienes de los exceptuados, se le ordenó que el dinero que hubiere se entregase á Juan de Aduça Argentero para el gasto de la dispensa. El Licenciado Velasco, desde Oviedo, á 26 de Septiembre de 1525, dió cuenta de haber secuestrado todos los bienes y deudas del Obispo, á pesar de las censuras del Nuncio y de las reclamaciones del Colegio de Salamanca.

142

LICENCIADO FRANCÉS

Fué Fiscal de la Inquisición en Valladolid, y en una sumaria recibida en Agosto de 1521, acreditó que mientras permaneció en dicha villa no tomó parte en las juntas de las cuadrillas ó en otra manera, ni en cuanto en ellas se proveía, permaneciendo en su casa por temor, y procurando en fines de 1520 que se tomase algún medio y paz en los negocios, y lo propio realizó pocos días antes de la jornada de Villalar.

143

LICENCIADO CABEZÓN

Era Provisor de la ciudad de Palencia, y recibió la denuncia de que el Licenciado Pedro Gutiérrez de los Ríos, clérigo y beneficiado de la iglesia de San Martín, de la villa de Paredes de Nava, fué el principal alborotador de la Comunidad. Puesto en prisión, recibió orden de los Gobernadores para informar, y así lo hizo en 4 de Agosto de 1521.

144

LICENCIADO DE ÚBEDA

Estaba en Toledo cuando se alborotó el pueblo pidiendo la supresión de la alcabala y modificación del arbitrio de la carne en favor de la Capilla de los Reyes nuevos, y aunque al parecer estaba de acuerdo con Hernando Dávalos y Juan Carrillo, se limitó á escribir una carta en 3 de Octubre de 1520, pintando el estado de anarquía que reinaba en la imperial ciudad.

145

LICENCIADO URREZ

Era Procurador de la vecindad de Santisteban, y en Octubre de 1520 estuvo en tratos con el Obispo de Zamora para facilitarle una puerta de la ciudad de Burgos.

Las Cortes revolucionarias, en sesión de 9 de Abril de 1521, le mandó dar provisión de Corregimiento de la merindad de Campos, y prendió y envió á disposición de la Junta al Juez que el Condestable de Castilla nombró para las merindades.

En Mayo del mismo año sus bienes fueron secuestrados á depositar en el Deán de Burgos, D. Pedro González de Figueroa y Velasco, que fué quien lo prendió. Fué justiciado.

146

BACHILLER VALDÉS

Era vecino de Arévalo y asesor de sus Alcaldes desde el 24 de Junio de 1520, en que la villa se restituyó al Patrimonio Real. Tuvo la vara de la Justicia cinco meses, y conservó la paz y tranquilidad en la villa, sirviendo con su persona en la defensa de la misma.

CONFESOR DE LA REINA DOÑA JUANA

147

FR. JUAN DE ÁVILA

Era confesor de la Reina Doña Juana en 1517, y el Rey, en Octubre de este año, le escribió para que preparase su visita al llegar á España.

En 16 de Abril de 1520 se le autorizó para poner y remover los religiosos y capellanes que con él residían para decir las horas y oficios acostumbrados donde estaba el cuerpo del Rey D. Felipe.

Presenció la primera conferencia que Juan de Padilla y los demás Capitanes de las Comunidades tuvieron con la Reina Doña Juana en Tordesillas el 23 de Abril de 1520, y la importante de 24 de Septiembre del mismo año.

ILUSTRES PRÓCERES LEALES

148

GUTIERRE LÓPEZ DE PADILLA

Nació en Toledo y fué siempre partidario del Rey.

Era hermano de Juan de Padilla, y su padre lo fué D. Pedro López de Padilla.

Peleó constantemente contra las Comunidades, formando parte del ejército Real. Fué Contador Mayor de Castilla.

Reivindicó los bienes del mayorazgo de Padilla, que se confiscaron á su hermano Juan de Padilla.

149

MARTIN RUIZ DE AVENDAÑO

Martín Ruiz de Avendaño y Gamboa, tercero de este nombre.

Fué hijo único de Doña Leonor de Avendaño y de Juan López de Gamboa, señor de Olaso, Villarreal de Alava y de las casas de Urquizu, Olaso y Ozpaz, Ballestero Mayor del Rey.

Casó dos veces. La primera, con Doña María de Bocanegra, de quien no hubo sucesión. La segunda, con Doña Isabel de Velasco, hija de D. Bernardino Fernández de Velasco, tercer Conde de Haro, Condestable de Castilla.

Sirvió con gran valor y fortuna á D. Carlos I en la guerra de las Comunidades, pues en unión de Gómez de Butrón, Capitán General de la armada y sucesor de las casas de Múxica y Butrón, derrotó al Conde de Salvatierra en el puente de Durana, entre Gamarra y Retana, el viernes 9 de Abril de 1521, poniendo en fuga á sus tropas, prendiendo á Gonçalo Barahona, su principal Capitán, que al siguiente día fué decapitado en la Plaza Mayor de Vitoria, y seiscientos prisioneros.

Por este hecho, que facilitó y preparó la jornada de Villalar, concedió el Rey á Martín Ruiz de Avendaño las armas del vencido, según Real cédula expedida en Segovia á 20 de Mayo del mismo año. Concurrió á las Cortes de Toledo de 1538, últimas generales que hubo en Castilla.

150

D. FRANCÉS DE BEAUMONT

Era hijo mayor de D. Juan de Beaumont, señor de Arazuro, Estúñiga, Piedramillera y Val de Lana, hermano del Conde de Lerín, Condestable de Navarra y cuñado del Rey Católico.

Casó con Doña Beatriz Icart, Dama de la Reina Católica.

Era Capitán de la guardia de Carlos V, y concurrió á la jornada de Villalar, prendiendo á Juan Bravo, uno de los capitanes del ejército de las Comunidades. En la guerra de Navarra contra los franceses hizo prisionero al General Asparrot; pero habiéndole puesto en libertad mediante rescate, le fué afeada su conducta y destituído del cargo.

151

D. JUAN DE VELASCO

Era Capitán de las Galeras del Rey y Comendador de Castil-Novo.

Contribuyó eficazmente á la pacificación de Andalucía, y en especial á sosegar los alborotos de Sevilla.

152

D. JUAN MANRIQUE DE LARA

Hijo del Duque de Nájera y de Doña Juana de Cardona, fué Capitán General de la Artillería y Mayordomo Mayor de la Reina Doña Isabel de la Paz, mujer de Felipe II.

Casó con Doña Ana Fajardo, hija del Marqués de los Vélez y de Doña Catalina de Silva, su segunda mujer.

Fué mandando los refuerzos que el Duque de Nájera envió desde Navarra al Condestable de Castilla, y asistió personalmente á la jornada de Villalar. En 1522 fué Coronel de la gente de Guipúzcoa para la recuperación de Navarra cuando aún no tenía quince años cumplidos.

153

DIEGO ENRÍQUEZ

Era un maestro de postas al servicio del Rey, y desde Yepes, término de Toledo, se quejaba de lo que el Prior de San Juan había dicho en su daño, y se adelantaba á dar consejo á los Gobernadores acerca de la guerra de Navarra.

154

DIEGO LÓPEZ DE BULLÓN

Cuando el Conde de Chinchón se quejaba á la Junta de Tordesillas de que Segovia le tomaba su tierra, López de Bullón escribía á los Procuradores generales de estos Reinos, quejándose de que Segovia no había querido hacer lo que él envió á pedir, y añadiendo que la saca de la gente y su aposentamiento ofrecía dificultad.

155

D. BERNARDINO PIMENTEL

Descendía de la ilustre casa de Benavente, y fué hijo de Don Pedro Pimentel, señor de Villafafila y Comendador de Castrotorase en la Orden de Santiago, y de Doña Inés Enríquez, hija del Conde de Alba de Liste.

D. Bernardino Pimentel fué primer Marqués de Tavara, generoso caballero y de gran autoridad. Casó con Doña Constanza de Bazán Osorio, hija de D. Pedro Alvarez Osorio, Conde de Lemos.

Fué Regidor de Valladolid, y como tal intervino en el nombramiento de Procuradores á Cortes. Cuando se constituyó la Junta de la Comunidad hizo pleito homenaje el 29 de Agosto de 1520 de ser en favor de la villa en lo que fuere servicio de Dios y de S. M. Excusó escándalos y males. En 25 de Octubre fué nombrado Procurador por Valladolid, en unión de D. Pedro de Bazán y Jorge de Herrera.

Acudió presurosamente á reunirse con el Cardenal de Tortosa en Medina de Rioseco en los primeros días de Diciembre, el cual elogió reiteradamente sus servicios.

Fué designado con el Licenciado Polanco para tratar y negociar la paz con los comisionados de la Junta, y las Comunidades le levantaron parte de su tierra y le quitaron 2.500 ducados de renta. Comisionado por el Cardenal, no pudo ir á Flandes á informar de todo á S. M.

Asistió á las jornadas de Tordesillas y Villalar.

156

SANCHO MARTÍNEZ DE LEIVA

Señor de Leiva, Baños y Villanueva, Comendador de Alcuesca.

Desempeñó el cargo de Asistente y Capitán General de Sevilla, á disgusto del Duque de Medinasidonia.

Fué relevado en 1521 por el Conde de Ossorno, D. Garci Fernández Manrique.

Después de Villalar, el Almirante de Castilla le propuso para Capitán General de Guipúzcoa.

157

D. HERNANDO ENRÍQUEZ

Era hermano del Obispo de Osma, y en la época de las Comunidades prestó excelentes servicios al poder Real.

En 4 de Abril de 1521 el Ayuntamiento de Córdoba le nombró Capitán General de las fuerzas de Andalucía.

158

DIEGO DE VERA

Era el Jefe de la artillería que fué á los Gelves en la expedición de D. Hugo de Moncada y que regresó á Cartagena en Julio de 1520. Se le ordenó socorriese el castillo de Madrid. Fué á pacificar la Comunidad de Avila.

Estuvo en Villalar y en la batalla de Noaín, y se distinguió siempre en servicio del Rey.

159

D. JUAN HURTADO DE MENDOZA

Era yerno del Conde de Benavente, y cuando tuvo noticia de los desmanes cometidos en sus Estados, escribió á la Comunidad de Valladolid para que mirasen las cosas de otra manera.

En carta al Cardenal de Tortosa de 10 de Mayo de 1521 le participó que había regresado á Valladolid con su mujer é hijos, y que la villa estaba contenta de la paz y sosiego que disfrutaba.

160

JUAN DE ROJAS

Era Merino Mayor de la ciudad de Burgos, y fué quien en 21 de Febrero de 1520, en unión de Juan Zumel, atajó el paso al Rey y le hizo jurar previamente los fueros y libertades de Burgos. A pesar de este hecho, sirvió la causa del Rey y acompañó al Condestable en sus empresas en la jornada de Nájera. El Rey le agradeció sus servicios.

Tomó parte en la jornada de Villalar.

161

D. DIEGO DE CARVAJAL

Era hijo de Alonso Sánchez de Carvajal y de su segunda mujer Doña María Pacheco, hija del Conde de Santistevan del Puerto, señor de Iodar, Tovaruela y Bélmez.

Casó con Doña Isabel Osorio, nieta del primer Marqués de Astorga.

Prestó eminentes servicios al Emperador.

162

D. FRANCISCO DE ROJAS

Este personaje, cuya biografía se ha publicado recientemente, prestó á la causa del Rey grandes servicios en la época de las Comunidades.

Había desempeñado el cargo de Embajador de España en Roma, era Comendador de Almodóvar y Ateca en la Orden de Calatrava, y en los grandes apuros por que pasó el ejército que mandaba el Prior de San Juan sobre Toledo, prestó fuertes sumas que facilitaron el triunfo de la causa del Rey.

163

LOPE HURTADO DE MENDOZA

Poseedor de la regia confianza, prestó grandes servicios á la causa del Rey. Desde que fué á Roma á rogar á Su Santidad que no publicase Bula reformando las cosas del Santo Oficio, no cesó de prestar importantes servicios á D. Carlos I de Castilla. Varias veces fué á Flandes y volvió con instrucciones del Emperador para estudiar sobre el terreno el estado del país é informarle con toda exactitud, y sus observaciones fueron en todo atendidas. Manejaba las armas como la política.

164

DIEGO MARTÍNEZ DE ALAVA

Primer escritor de artillería, fué Maestre de Campo y último Diputado general vitalicio de Vitoria, y por sus especiales aptitudes se distinguió en la conquista de Granada, dirigiendo con gran inteligencia y valor la artillería de Vitoria, y alcanzando honrosas distinciones de los Reyes Católicos.

Comisionado por D. Carlos I de Castilla, terció en las querellas que de antiguo sostenía D. Pedro de Ayala, Conde de Salvatierra, con la Condesa, su mujer, Doña Margarita de Saluzex, de la estirpe Real de Francia.

Cuando se inició el movimiento de las Comunidades, la Junta revolucionaria, á gestión, sin duda, del Conde de Salvatierra, que abrazó su causa, acordó la destitución de D. Diego; pero no se llevó á efecto por la protección que le prestaron el Rey y sus Gobernadores, á quienes correspondió con una constante lealtad.

Defendió valerosamente la fortaleza de Salvatierra y la conservó para el Rey de España, derrotando al Conde de Salvatierra en Salvatierra y en el puente de Durana.

165

D. JUAN DE RIVERA

Era Alguacil Mayor de Toledo, y contribuyó á la pacificación de esta ciudad en unión del Prior de San Juan.

Iniciado el movimiento, se metió en el Alcázar con sus hijos, hermanos y gente de su servicio; pero después abandonó Toledo, donde á él y á sus deudos se les prohibió la residencia.

Como Regidor por Toledo asistió á las primeras deliberaciones de su Ayuntamiento, y defendió constantemente la causa del Rey. Le cupo en suerte representar á la ciudad en Cortes. Carlos I premió sus servicios concediéndole un hábito de Santiago para uno de sus hijos.

Era Capitán de hombres de armas y tenía por Teniente á su hijo D. Diego de Silva. Asistió á la jornada de Villalar. Formó parte del ejército que asediaba á Toledo, y los Gobernadores le nombraron Capitán General del Reino de la otra parte del río Tajo, é intervino en las negociaciones de paz hasta la rendición de la ciudad.

Sus servicios fueron los de un soldado fiel á la Monarquía.

166

D. JUAN LÓPEZ DE RECALDE

Era Contador de la Casa de contratación de las Indias en Sevilla, y coadyuvó á la causa del Rey en la época de las Comunidades, auxiliando al Asistente D. Sancho Martínez de Leiva, é interviniendo en las querellas entre los Duques de Arcos y de Medinasidonia. Mantuvo correspondencia directa con el Rey y con su Secretario Cobos.

167

D. FRANCISCO DE MENDOZA

Hermano del Marqués de Mondéjar, Conde de Tendilla y Administrador del Arzobispado de Toledo; prestó especiales servicios á la causa del Rey en la época de las Comunidades.

Era Camarero del Papa.

168

DIEGO DE SOTOMAYOR

Era Comendador de Mayorga en la Orden de Alcántara, y sirvió la causa del Rey, mereciendo los elogios del Conde de Haro en 9 de Abril de 1521. El Cardenal de Tortosa, en 23 de Mayo, pidió para él la fortaleza del Convento de Alcántara porque era buen caballero y esforzado, y se le podía encomendar toda cosa.

169

GARCÍA RUIZ DE LA MOTA

En fines de 1519 era Alcalde Mayor de la ciudad de Burgos, y fué autorizado para echar la sisa. Representó dicha ciudad en las Cortes de la Coruña, y recibió de merced seiscientos ducados de oro. Era hermano de Pedro Ruiz de la Mota, Obispo de Palencia.

Fué Comendador del Montijo.

Tuvo á buen recaudo la fortaleza de Magaz, cuyo lugar incendió el Obispo de Zamora.

170

COMENDADOR AGUILERA

Fué leal servidor del Rey, y aunque el Conde de Benavente se enojó con él por cuestiones del servicio, los Gobernadores le protegieron y recomendaron á S. M.

Se llamaba Ramírez Núñez de Aguilera.

171

D. DIEGO HURTADO

El Rey buscó y encontró su leal cooperación, como lo aconsejó Lope Hurtado en Septiembre de 1520, cumpliendo el encargo de venir á España y enterarse sobre el terreno del verdadero estado del país.

El Almirante de Castilla, en Enero de 1521, le envió á Flandes para que enterase al Emperador de la situación del Reino, que continuaba muy comprometida.

172

D. LUIS PONCE DE LEON

Intervino en los sucesos de Sevilla en 1520 como padre del Duque de Arcos, y en sesión de 15 de Abril de 1521 hizo una moción en el Ayuntamiento de Córdoba, en unión de otros Regidores, acerca de la conveniencia de que los Capitanes de la gente que mandaba Andalucía fueran naturales de aquel Reino.

173

D. PEDRO MENDOZA

Fué uno de los Canónigos de Toledo que con el Deán y el Capellán Mayor contradijo en 1520 la tendencia del Maestres-

cuela de la Catedral de apoyar el movimiento insurreccional del Consistorio. La Junta revolucionaria, en sesión de 8 de Enero de 1521, acordó el secuestro de los maravedís de juro pertenecientes á Mendoza.

174

D. JUAN MANRIQUE

Era hijo segundo del Duque de Nájera, y en Noviembre de 1520 llevó fuerzas de Navarra á Burgos para sostener la actitud del Condestable.

Estuvo en la jornada de Tordesillas, y pidió la Coronelía de la infantería que trajo de Navarra. Asistió á la jornada de Villalar. Y el Cardenal de Tortosa, en Junio de 1521, le dijo al Emperador que D. Manrique salía muy gentil caballero y merecía muchas mercedes, y su padre lo mismo.

175

D. LUIS DE ZÚÑIGA

Fué un leal servidor de la causa del Rey en la época de las Comunidades, y resulta que en memorial dirigido á S. M. le dió las gracias por la merced que le hizo en mandarle recibir para que le sirviese en su casa en uno de los tres Estados, y desde entonces estuvo aparejado y á punto de servir á S. M.

176

GARCÍA ALONSO DE ULLOA

Fué uno de los Capitanes que formaban el ejército Real mandado por Ronquillo y Fonseca, y que después del incendio de Medina del Campo fué disuelto por orden del Cardenal de Tortosa, Gobernador de España, con fecha 28 de Agosto de 1520.

Después ejerció el cargo de Veedor de las tropas Reales, y su hijo Pedro de Ulloa concurrió á la jornada de Villalar, donde un tiro le llevó un pie. También tomó parte en esta jornada García Alonso de Ulloa, según el parte dado por el Conde de Haro.

177

D. PEDRO DE VELASCO

Fué Deán de la Catedral de Burgos, y prestó buenos servicios al Rey en la época de las Comunidades. Era sobrino del Condestable de Castilla. Comenzó por oponerse en Junio de 1520, con el Corregidor D. Diego Osorio, á que la multitud se apoderase del Alcázar. Marchó á Flandes, y regresó trayendo instrucciones especiales del Rey y los poderes para el Almirante y Condestable de Castilla como Gobernadores. Impidió que Burgos se concertase con Toledo, y coadyuvó en todo al Cardenal de Tortosa. Volvió á Flandes en Noviembre de dicho año, y regresó en Enero de 1521. Estuvo en las merindades de Castilla la Vieja para contrariar la actitud del Conde de Salvatierra. Y asistió y tomó parte en la jornada de Villalar.

178

D. JUAN FERNÁNDEZ MARAÑÓN

Fué Escribano, vecino de Torme, y en 1520 representaba á las siete merindades de Castilla la Vieja. Reunido con D. Manrique de Lara, hijo del Duque de Nájera, y el Consejo que residía en la ciudad de Burgos, estuvo seis días en la villa de Medina de Pomar para reducirla al servicio de S. M.

179

D. BELTRÁN DE LA CUEVA

Fué tercer Duque de Alburquerque, Marqués de Cuéllar.
Sus padres fueron D. Francisco Fernández de la Cueva, se-

gundo Duque de Alburquerque, y Doña Francisca de Toledo, hija del primer Duque de Alba.

Estuvo casado con Doña Isabel Girón, hija del Conde de Ureña y de Doña Leonor de Velasco.

Sirvió al Rey en Villalar y Pamplona, donde fué herido, y derrotó al ejército francés, recobrando á Fuenterrabía.

Falleció en Toledo en 1559.

180

HERNÁN PÉREZ DE YARÇA

Era Alcaide de la fortaleza de Irún al paso de Veovia, y en Febrero de 1521 recibió órdenes de prender á Fr. Paulo de León y Sancho de Cimbrón, comisionados que la Junta envió á Flandes, por si pretendían entrar en España por aquel punto.

181

D. DIEGO DE RIBERA

En 1520 era Comendador y Capitán, y por los servicios que prestó en las Cortes de Santiago (Coruña) se le mandaron dar 500 ducados de oro.

Después, como Camarero de S. A., presenció la plática que Padilla, Bravo y Zapata tuvieron con la Reina Doña Juana en Tordesillas el 29 de Agosto de 1520.

Continuó prestando sus servicios al Rey hasta la terminación del movimiento de las Comunidades.

182

GÓMEZ GONZÁLEZ DE BUTRÓN

Fué Capitán General de la armada en que partió á Flandes en 1504 la Princesa Doña Juana á casar con D. Felipe.

Mandó la que trasladó á España en 1516 á D. Carlos I, Rey de España.

Sirvió á éste en la batalla de Noaín en Navarra contra los franceses, y contribuyó á la pacificación del Reino en la época de las Comunidades.

Casó con Doña María Manrique, hija de D. Pedro Manrique, segundo Conde de Paredes, y de la Condesa Doña Leonor de Acuña, de la casa de Buendía, nieta de D. Rodrigo Manrique, Maestre de Santiago.

Dejó por sucesor de las casas de Múxica y Butrón á su hijo D. Juan Alonso de Múxica, que concurrió á las Cortes de Toledo de 1538, y casó con Doña Mencía de Padilla, hija de Pedro López de Padilla, señor de Callatañazor, Adelantado Mayor de Castilla, y de su mujer Doña Isabel Pacheco, hija del Maestre de Santiago D. Juan Pacheco, Marqués de Villena.

183 y 184

JUAN Y ALONSO DE VOZMEDIANO

Juan de Vozmediano era en 1520 Secretario del Rey y recaudador de las rentas Reales, y seguía particular correspondencia con el mismo. Acudió á la jornada de Tordesillas, y en Julio de 1521 dió cuenta á los Gobernadores del alboroto ocurrido en Segovia cuando llevaron desde Villalar el cadáver de Juan Bravo.

Alonso de Vozmediano, como Capitán, estuvo en la jornada de Tordesillas; y cuando el Almirante de Castilla se quejó contra el Tesorero Vargas, los hermanos Vozmedianos fueron nombrados para compartir con aquél los trabajos de la recaudación.

185

JORGE DE BETETA

El Rey le encargó la guarda del castillo de Soria, y desde allí el 22 de Agosto de 1521 escribió carta al Emperador reiteran-

do su lealtad, y revelando que cuando los franceses querían entrar en Navarra se refugiaron en Soria varios herejes y traidores con el pensamiento de que el Obispo de Zamora iba á Navarra, y puso preso á uno que blasfemaba de S. M.

186

D. ALONSO DE LA CUEVA

Descendía de la ilustre casa de Alburquerque.

Sirvió á D. Carlos I en la guerra de las Comunidades.

Formó parte del ejército Real mandado por Fonseca y Ronquillo, y disuelto después del incendio de Medina del Campo.

Estuvo en la jornada de Villalar, y según carta del Cardenal de Tortosa, fué el que prendió á Juan de Padilla, servicio que le agradeció el Rey desde Bruselas á 8 de Julio de 1521.

CAPITANES DEL EJÉRCITO REAL DISUELTO

187

D. DIEGO LÓPEZ DE ZÚÑIGA

Fué otro de los Capitanes del ejército Real disuelto el 28 de Agosto de 1520.

188

D. PEDRO VÉLEZ DE GUEVARA

Hijo y heredero de la Condesa de Oñate, Doña Juana Manrique, fué señor de Salinillas de Buradón, Alcaide de las fortalezas y torres de Estella, Capitán de hombres de armas de las

guardas de Castilla y Comendador del Horcajo en la Orden de Santiago.

Casó con Doña Juana de Acuña, hermana de D. Enrique, Conde de Valencia.

En 1521 le cupo la gloria de defender la ciudad de Logroño, sitiada por el General francés Asparrot, hasta que los Gobernadores de España la socorrieron, obligando á levantar el sitio el día de San Bernabé, tomando parte en la gloriosa batalla de Noaín al lado de su primo hermano el Duque de Nájera, donde el General Asparrot fué roto y hecho prisionero, y recuperando á Estella, por lo cual recibió mercedes del Emperador.

Murió el 27 de Febrero de 1551.

189

D. JUAN DE LUNA

Fué uno de los Capitanes que mandaban el ejército Real disuelto el 28 de Agosto de 1520.

Después fué Capitán de los Contínos de S. M., y el Condestable de Castilla, en 29 de Octubre de 1520, pidió para él el hábito de Santiago.

Presenció la protesta que el Condestable de Castilla hizo cuando Burgos le obligó á pactar condiciones para su sumisión.

Asistió á la jornada de Villalar con los Contínos.

190

MOSÉN FERNANDO SANTISTEVAN

Fué Capitán de escopeteros de S. M., y como tal formó parte del ejército Real formado para castigar á Segovia y disuelto el 28 de Agosto de 1520.

191

D. LUIS DE LA CUEVA

Era cuñado del Duque de Alburquerque.

Estuvo en los Gelves, y fué otro de los Capitanes del ejército enviado para castigar á Segovia, que se disolvió el 28 de Agosto de 1520.

Fué muerto por D. Diego de Carvajal en 1520.

192

PEDRO DE ULLOA

Fué hijo de García Alonso de Ulloa.

Asistió á la jornada de Villalar y fué herido en un pie.

193

D. ALONSO DE LA CUEVA

Fué otro de los Capitanes que mandaban el ejército Real disuelto el 28 de Agosto de 1520.

194

DOMINGO DE GUEVARA

Fué otro de los Capitanes que mandaban el ejército Real que fué á castigar á Segovia é incendió Medina del Campo, quedando disuelto el 28 de Agosto de 1520.

PRINCIPALES CAUDILLOS COMUNEROS

195

JUAN DE PADILLA

Perténecía á la ilustre familia de Padilla (Coruña) y Caltañazor de Toledo.

Su padre, Pedro López de Padilla, era Adelantado Mayor de Castilla.

Casó con Doña María Pacheco, hermana del Marqués de Mondéjar, Conde de Tendilla.

Inició el movimiento de las Comunidades en Toledo, y la Junta de Ávila le nombró Capitán General de las fuerzas populares.

Dirigió la jornada de Villalar; fué herido, preso y degollado el 24 de Abril de 1521.

196

JUAN BRAVO DE MENDOZA

Era natural de Segovia y Capitán de sus fuerzas populares.

Casó con Doña María Coronel, hija de D. Íñigo López Coronel.

Fué Contino de la casa de la Reina Doña Juana, con el sueldo de 40.000 maravedís.

Figuró como de los principales caudillos de las Comunidades.

Asistió á la jornada de Villalar; fué preso y degollado el 24 de Abril de 1521.

197

FRANCISCO MALDONADO

Era natural y Regidor de Salamanca, señor del Maderal.

Casó con Doña Ana de Abarca, hija única del Doctor de la Reina, Fernán Alvarez Abarca.

Fué uno de los promovedores del movimiento de las Comunidades y Capitán de las fuerzas de Salamanca.

En la jornada de Villalar fué preso por Francés de Beaumond y degollado el 24 de Abril de 1521.

198

JUAN ZAPATA

Era natural y Regidor de Madrid.

Fué Contino de la Casa de la Reina Doña Juana con el sueldo de 40.000 maravedís.

Nombrado Capitán de las fuerzas que facilitó Madrid para socorrer á Segovia, tomó activa parte en el movimiento de las Comunidades.

Fué exceptuado del perdón general de 28 de Octubre de 1522; pero no fué ejecutada la sentencia.

199

LUIS DE QUINTANILLA

Natural de Medina del Campo y Capitán de sus fuerzas.

Fué uno de los más decididos campeones de las Comunidades.

Asistió á la plática que Padilla, Bravo y Zapata tuvieron con la Reina Doña Juana el 29 de Agosto de 1520. Fué uno de los testigos en la información instruída por orden de la Junta para acreditar los daños causados en Medina del Campo por el ejército de Fonseca y Ronquillo. Era Capitán General de la gente y artillería de Medina, y compartió sus tareas con Padilla, Bravo y Zapata.

Asistió también á la segunda entrevista con la Reina Doña Juana en 1.° de Septiembre de 1520.

Era hijo del Comendador Luis de Quintanilla, y Contino de la Reina Doña Juana, que disfrutaba el sueldo de 50.000 maravedís.

La villa de Medina del Campo se interesó por la suerte de Luis de Quintanilla, y aunque fué exceptuado en el perdón de 28 de Octubre de 1522, la clemencia del Emperador no permitió, por Real Cédula de 12 de Julio de 1524, que se cumpliera la terrible pena que se le había impuesto.

200

D. ANTONIO DE ACUÑA

Nació al promediar el siglo xv y fué hijo de D. Luis Osorio y Acuña y de Doña Aldonza, nobilísima señora de la casa de Guzmán. Su hermano D. Diego de Osorio fué señor de Abarca. Al fallecimiento de la esposa, abrazó D. Luis el estado eclesiástico. Obtuvo el Arcedianato de Valpuerta, la Abadía de Valladolid y los Obispados de Segovia y Burgos, donde murió en Septiembre de 1495.

D. Antonio se dedicó también á los estudios eclesiásticos, y alcanzó el Arcedianato de Valpuerta. Fué á Roma en 1506 á gestionar la suspensión en España del Tribunal del Santo Oficio, y allí gestionó y alcanzó el Obispado de Zamora, regresando á Castilla en 1507. Para dificultar su posesión se comisionó al Alcalde de Corte D. Rodrigo Ronquillo; pero éste fué cercado, preso y conducido á la fortaleza de Fermoselle. Se envió otro Alcalde, Hernán Gómez de Herrera; pero no alcanzó mejor resultado, y el Rey D. Fernando hubo al fin de reconocerle por pacífico poseedor del Obispado.

En 1512 el Rey le confió una delicada misión cerca del Rey de Navarra, y en su desempeño sufrió disgustos, malos tratamientos y prisión injusta en la fortaleza de la villa de Salvatierra, y lo mandó entregar al Duque de Longavila, General de las tropas francesas. Al recobrar su libertad regresó á Zamora, y cuando en 1520 estalló el movimiento de las Comunidades, abrazó su causa con el mayor entusiasmo, y se distinguió por sus excesos y violencias.

Aguijoneado por el ambicioso deseo de sentarse en la Silla del Arzobispado de Toledo, se dirigió á esta ciudad; pero en los campos de Almoguer fué batido por el ejército que manda-

ba el Prior de San Juan, lo cual no evitó que con el resto de sus fuerzas penetrase en Toledo y violentamente se sentara en la Silla primada.

Al conocer el resultado de la jornada de Villalar, huyó á Francia, y cerca de la frontera fué preso por un soldado del Duque de Nájera, que lo hizo conducir al castillo de Navarrete, desde donde el año siguiente fué trasladado al de Simancas. Allí permaneció hasta 1526, en que habiendo asesinado al Alcaide Mendo Noguerol, fué condenado á muerte por el Alcalde Rodrigo Ronquillo, y ejecutado en los muros del castillo el 23 de Marzo de dicho año.

201

FRANCISCO DEL MERCADO

Formaba parte de la Comunidad de Medina del Campo en 28 de Agosto de 1520. Tomó parte en el asedio de Alaejos. Fué Capitán de la gente de Medina.

Era Contino de la casa de la Reina Doña Juana, con cincuenta mil maravedís de sueldo.

La villa de Medina del Campo pidió su perdón; pero fué exceptuado en el de 28 de Octubre de 1522.

202

ALONSO DE SARAVIA

Fué uno de los más resueltos partidarios de las Comunidades. Valladolid le nombró Procurador para la Junta de Avila y Capitán de sus fuerzas, y con Jorge de Herrera y Alonso de Vera formuló los 108 capítulos, que es la Instrucción de los comuneros vallisoletanos. Presenció la entrevista de los Capitanes de la Junta con la Reina Doña Juana el 24 de Septiembre de 1520, y juró la alianza y hermandad del día siguiente.

La villa de Valladolid le revocó posteriormente los poderes, y se abrió contra él información.

Mártir de Anglería le llamaba medio catilinario, pródigo de lo suyo y amigo de lo ajeno.

Al constituirse en Valladolid la Junta general del Reino en Cortes desde Diciembre de 1520 á Abril de 1521, formó parte de ella como Diputado por dicha villa. También era individuo del Consejo de guerra, y negó las treguas pedidas. Se le designó para discutir los Capítulos concordados con el Nuncio y el Embajador del Rey de Portugal.

Figuraba como Contino de la casa de la Reina Doña Juana, con el sueldo de cuarenta mil maravedís. Fué exceptuado del perdón general de 28 de Octubre de 1522, y degollado en Burgos, en virtud de sentencia, el 19 de Agosto de 1521.

203

CAPITÁN LARES

Era partidario de las Comunidades, y en carta á Padilla de 15 de Abril de 1521 le participaba haber estado detenido y sin libertad por evitar una sorpresa del ejército Real. Medina del Campo pidió se le obligase á residir en la villa con la gente de su capitanía.

En Mayo de 1521 se presentó en Toledo con 800 soldados y 800 lanzas, ofreciendo ir á Navarra si se le perdonaba.

204

GONZALO DE GUZMÁN

En 1517 era Ayo del Infante D. Fernando, y fué relevado por orden del Rey desde Flandes. Era Comendador Mayor de Calatrava.

Fué elegido Diputado por la ciudad de León, y asistió á la plática que los Procuradores de las ciudades y villas de voto en Cortes tuvieron con la Reina Doña Juana en Tordesillas el 24 de Septiembre de 1520, y en el siguiente día 25 juró la hermandad y alianza en dicha villa.

Suscribió el preámbulo del libro de Actas de las Cortes revolucionarias de Valladolid, é intervino en todos sus acuerdos.

Fué exceptuado en el perdón general de 28 de Octubre de 1522.

ILUSTRES PRÓCERES COMUNEROS

205

D. PEDRO GIRÓN

Fué hijo del Conde de Urueña.

Casó con Doña Mencía de Guzmán, hija de D. Juan de Guzmán, Duque de Medinasidonia.

Inició el movimiento de las Comunidades. Sucedió á Juan de Padilla en el cargo de Capitán General de la Junta.

Fué otro de los exceptuados en el perdón general de 28 de Octubre de 1522.

Arrepentido de su proceder, volvió al servicio del Emperador y peleó en Orán con fortuna. Se le perdonó por Real Cédula de 27 de Marzo de 1524.

206

D. PERO LASO DE LA VEGA

Ilustre prócer y Regidor de Toledo.

Fué uno de los iniciadores del movimiento de las Comunidades, y como tal exceptuado del perdón general de 28 de Octubre de 1522.

Arrepentido y vuelto al servicio del Rey, fué perdonado en 1526.

207

D. PEDRO DE AYALA, PRIMER CONDE DE SALVATIERRA DE ÁLAVA

Fué hijo de D. Garci López de Ayala, señor de Salvatierra, y de Doña María Sarmiento.

Casó con Doña Margarita de Saluzes, hija de Luis, Marqués de Saluzes, y de la Marquesa Doña Juana de Monserrat, su mujer.

Por haber tomado parte en el movimiento de las Comunidades, el Señorío de Salvatierra fué incorporado á la Corona Real.

Formado proceso, se dictó sentencia en Palencia á 22 de Agosto de 1522, condenándole en rebeldía á la pena de muerte.

En 22 de Enero de 1524 se presentó en la Cárcel Real de Burgos, y de allí salió muerto el domingo 16 de Mayo de dicho año, siendo conducido su cadáver por las calles y pregonado como traidor.

208

JUAN DE ZÚÑIGA

Fué uno de los Regidores de Toledo que tomó parte en las primeras deliberaciones del Consistorio en sentido favorable al poder Real.

209

SUERO DEL AGUILA

Fué hijo de D. Sancho de Aguila y de su mujer Isabel de Carvajal, Aya del Infante D. Fernando, de quien Suero era Caballerizo.

Relevado de este cargo en 1517 por simpatizar demasiado con

las ambiciones del Infante, tomó parte en el movimiento de las Comunidades de Avila, de donde era vecino, desempeñando los cargos de Regidor y Capitán en la Junta, en cuyas deliberaciones tomó parte.

La Junta le comisionó para prender á los individuos del Consejo Real. Tomó parte en el ataque de Alaejos. Fué preso en el recobro de Tordesillas; pero alcanzada la libertad, se hicieron gestiones en su favor, diciendo que, aunque al principio fué comunero, volvió al servicio de S. M., como era notorio á los Gobernadores.

Fué exceptuado en el perdón general de 28 de Octubre de 1522.

210

ALONSO DE CUÉLLAR

Segovia le eligió Diputado, y en Tordesillas asistió á las pláticas con la Reina Doña Juana, y juró la alianza y hermandad con las ciudades y villas del Reino en 25 de Septiembre de 1520.

Suscribió el preámbulo del libro de Actas de las Cortes revolucionarias de Valladolid, que comenzó el 15 de Diciembre de dicho año.

Reprobó, como el Bachiller Alonso de Guadalajara, el incendio y derrocamiento de la casa y fortaleza del Conde de Benavente en Cigales.

211

D. DIEGO RAMÍREZ DE GUZMÁN

En 1506 era Obispo de Catania; pero la Junta general del Reino en Cortes, en sesión de 3 de Abril de 1521, nombró á Diego Ramírez de Guzmán, que es á quien indudablemente se refiere el autógrafo, Gobernador de las siete merindades de Castilla la Vieja y de Campos, y de las cuatro villas de la costa de la mar. En 12 de dicho mes pidió á la Junta que nombrase un

Capitán para las merindades, y tuvo el propósito de ir á cercar y entrar en Burgos. Las merindades le habían nombrado Corregidor.

Fué otro de los exceptuados en el perdón general de 28 de Octubre de 1522.

212

D. JUAN DE MENDOZA

Era hijo del Cardenal D. Pedro González de Mendoza.

Después de los sucesos de Sevilla, D. Juan Mendoza prestó sus servicios á la Comunidad de Valladolid, la cual, en fin de Diciembre de 1520, le nombró Capitán General de la gente de infantería de la villa. Después, la Junta le designó Capitán General de Palencia y su partido.

Era Contino de la casa de la Reina, con el sueldo de sesenta mil maravedís.

Fué perdonado por Real Cédula de 23 de Mayo de 1521.

JUNTA DE TORDESILLAS

213

HERNANDO DE ULLOA

Fué uno de los más decididos partidarios de las Comunidades.

Toro le eligió Diputado, y asistió á la Junta de Tordesillas y juró la hermandad. Suscribió el libro de Actas de las Cortes revolucionarias, y fué otro de los exceptuados del perdón general de 28 de Octubre de 1522.

214

COMENDADOR ALMARAZ

Fr. Diego de Almaraz representó á Salamanca, como Procurador, en la plática con la Reina Doña Juana el 24 de Septiembre de 1520, y juró al día siguiente la alianza y hermandad de las ciudades y villas.

Fué preso en la jornada de Tordesillas, y exceptuado del perdón general de 28 de Octubre de 1522.

215

HERNANDO DE PORRAS

Fué otro de los Procuradores elegidos por la ciudad de Zamora, y asistió á la plática que los Capitanes y Procuradores de las ciudades tuvieron con la Reina Doña Juana el 24 de Septiembre de 1520, jurando al día siguiente la alianza y hermandad de las ciudades y villas.

Facilitó cuantías de maravedís para los gastos del Reino; desempeñó varias comisiones de la Junta, y estuvo como Capitán encerrado en Torrelobatón hasta el suceso de Villalar.

Como Procurador de la Junta revolucionaria, fué exceptuado del perdón general de 28 de Octubre de 1522.

216

ANTONIO DE QUIÑONES

La ciudad de León lo eligió Procurador para la Junta de Avila, y asistió á la plática con la Reina Doña Juana de 24 de Septiembre de 1520, jurando al día siguiente la alianza y hermandad de las ciudades y villas.

Formaba parte de la Junta de Tordesillas, y fué preso cuando el ejército Real tomó la villa. Fué exceptuado del perdón general de 28 de Octubre de 1522.

217

D. PEDRO DE AYALA

Era Regidor de Toledo por la clase noble, y tomó parte con Padilla en los primeros acuerdos del Consistorio que prepararon el movimiento.

Fué elegido Procurador para la Junta de Avila, y asistió á la plática de la Reina Doña Juana de 24 de Septiembre de 1520, y al día siguiente juró la alianza y hermandad de las ciudades y villas. Era Contino de la casa de la Reina Doña Juana con cincuenta mil maravedís de sueldo.

Activo propogandista de las Comunidades, fué exceptuado del perdón general de 28 de Octubre de 1522; pero la sentencia no se llevó á efecto.

PROCURADORES DEL REINO

218

D. DIEGO DE GUZMÁN

Elegido Procurador por la ciudad de Salamanca, asistió á las pláticas que los Capitanes de las Comunidades tuvieron con la Reina Doña Juana en 24 de Septiembre de 1520, y juró en el siguiente día la alianza y hermandad de las ciudades.

Fué comisionado para prender al Almirante y demás nobles reunidos en Medina de Rioseco en servicio del Rey. Y suscribió y tomó parte en las sesiones de las Cortes revolucionarias de Valladolid.

Como individuo de la Junta revolucionaria, fué exceptuado del perdón general de 28 de Octubre de 1522.

219

GONZALO FRANCO DE GUZMÁN

Fué Regidor de Toledo y tomó parte en las primeras deliberaciones de su Consistorio en sentido favorable al poder Real, por lo cual el Cardenal de Tortosa lo recomendó en 8 de Agosto de 1520.

Recibió á D. Pero Laso de Castilla el pleito homenaje, que prestó el 25 de dicho mes y año. Ofreció servir á S. M. y procurar que los amigos que tenía en Valladolid amasen y sirviesen al Rey, y la Junta le desterró de la villa.

220

PERO ORTEGA

Era Jurado de Toledo en Valladolid, y desde un principio estuvo en perfecta inteligencia con Juan de Padilla y D. Pero Laso.

Fué elegido Diputado por Toledo para la Junta de Avila, y asistió á la plática con la Reina Doña Juana, jurando la alianza y hermandad de la ciudad.

Suscribió en 15 de Diciembre de 1520 el preámbulo del libro de Actas de las Cortes revolucionarias de Valladolid. Fué exceptuado del perdón de 28 de Octubre de 1522.

221

JUAN BENITO

Zamora le eligió Diputado, y como tal juró la alianza y hermandad de las ciudades y villas del Reino de 25 de Septiembre de 1520.

Suscribió el preámbulo del libro de Actas de las Cortes revolucionarias.

222

GARCÍA CABRERO

Aparece firmando el preámbulo del libro de Actas de las Cortes revolucionarias de Valladolid en 15 de Diciembre, y, sin embargo, no resulta que tuviera la representación de ninguna de las ciudades y villas de voto en Cortes.

223

DIEGO DEL ESQUINA

Desde el comienzo del movimiento aparece comprometido en la ciudad de Avila. Diputado por ésta, asiste á la plática con la Reina Doña Juana de 24 de Septiembre de 1520, y jura el 25 la alianza y hermandad con las ciudades y villas del Reino.

Suscribió el preámbulo del libro de Actas de las Cortes revolucionarias. En ellas protestó que su intención no era exceder el mandato de su ciudad en cosa alguna. Se opuso á que el ejército comunero robara y saqueara y á nombrar Capitán General del Reino.

Y aunque estuvo anotado para exceptuarlo del perdón general, no consta en la relación de los exceptuados.

224

PEDRO DE CARTAGENA

Fué Diputado por la Comunidad de Burgos, y recibió la Instrucción para ir á la Junta de Avila.

En Agosto de 1520 aceptó la representación de Burgos para ir á Valladolid y suplicar al Cardenal y Consejo Real proveyesen lo conveniente al servicio de S. M. y bien común de estos Reinos.

Asistió á la entrevista con la Reina Doña Juana de 24 de Septiembre de 1520, y juró la alianza y hermandad del día siguiente.

Este Procurador estaba en inteligencia con el Condestable de Castilla, y fué testigo en la escritura que en 25 de Octubre de 1520 otorgó el Condestable de Castilla garantizando á la ciudad de Burgos que el Rey cumpliría lo ofrecido. El Condestable pidió para él mercedes, y en adelante sirvió la causa del Rey.

225

GÓMEZ DE OYOS

Era caballero de la merindad de Campo y pariente del Obispo de Zamora, habiendo impedido que la artillería de Bilbao pasase á Castilla. La Junta general del Reino en Cortes, en sesión de 9 de Abril de 1521, le dió la Capitanía de la merindad de Campos. En Mayo del mismo año se mandó el secuestro de sus bienes.

226

LUIS DE CUÉLLAR

La ciudad de Segovia le comisionó para enterar á la Comunidad de Valladolid de cuanto ocurría en Sepúlveda con la gente de los Gelves.

DIGNIDADES Y CANÓNIGOS COMUNEROS

227

RODRIGO DE ACEBEDO

Fué Canónigo de la Iglesia Catedral de Toledo y uno de los comuneros más entusiastas del Obispo de Zamora.

228

EL MAESTRESCUELA DE TOLEDO

Simpatizó con el movimiento de Toledo; reunió en su casa á los Regidores rebeldes, y llevó la voz del Cabildo y su conformidad á las sesiones del Consistorio.

229

DEÁN DE SALAMANCA

En carta de 7 de Abril de 1521 participó á Diego de Guzmán todo lo que había ocurrido en Plasencia, y en una información de 4 de Mayo del mismo año se anotó á Diego de Guzmán y al Deán de Salamanca como raíz y sustentación de los delitos de la ciudad.

230

EL ABAD DE MEDINA

Formó parte de la Comunidad de Medina del Campo, y en Abril de 1521 se comunicaba con la Junta revolucionaria.

En el poder que otorgó Medina en 3 de Mayo de dicho año se pidió el perdón del Abad, que venía figurando entre los exceptuados, y, con efecto, le fué dispensada la gracia.

ESCRIBANOS COMUNEROS

231

LOPE DE PALLARÉS

Era Escribano de la Audiencia de Valladolid, y autorizaba los acuerdos de la Junta revolucionaria. Fué también Secretario de las Cortes revolucionarias, debiendo llevar el libro de sus Actas, y conservarlo reservadamente en su poder. Se le asignó de sueldo cien mil maravedís.

232

JUAN DE PRADO

Era Escribano de la villa de Tordesillas, y autorizó las pláticas que los Capitanes de las Comunidades tuvieron con la Reina Doña Juana.

233

FERNANDO DE GRANADA

Era Escribano de la villa de Tordesillas, y autorizó las pláticas que los Capitanes de las Comunidades tuvieron con la Reina Doña Juana.

234

JUAN DE MIRUEÑA

Escribano de la ciudad de Avila que autorizó los acuerdos de la Junta de Avila, los de la de Tordesillas y los de la Junta general del Reino en Cortes de Valladolid, como Secretario de las mismas.

235

ANTONIO RODRÍGUEZ

Escribano que acompañó á los mensajeros de Toledo y los Procuradores de Salamanca para presentar en las Cortes de Santiago (Coruña) una protesta escrita y pedir audiencia.

Fué nombrado con Juan de Mirueña para la Junta de Avila, y asistió á ésta y á la de Tordesillas. Cuando los Procuradores de la ciudades se reunieron en Valladolid en Junta general del Reino en Cortes, fué nombrado, en unión de Juan de Mirueña, Secretario de las mismas.

FRAILES COMUNEROS

236

Fr. ALONSO DE MEDINA

Este inquieto fraile fué uno de los más entusiastas propagandistas de las Comunidades. Perteneció á la Orden de Santo Domingo.

Comisionado por la Junta revolucionaria, conferenciaba con el Cardenal de Tortosa, y Mártir de Anglería le llamó sedicioso, locuaz, charlatán y atizador mortal de este incendio. Predicaba y alborotaba á la Comunidad de Valladolid. Mandó personalmente fuerzas de las Comunidades. Era Secretario de la Junta revolucionaria. Intervino en la redacción de los Capítulos que llevó á Flandes Fr. Francisco de los Angeles, y en las negociaciones de paz que inició el Nuncio de Su Santidad.

En una relación de los principales alborotadores de Salamanca en Mayo de 1521, se dice: «Fr. Alonso de Medina, predicador de la Junta.»

237

Fr. BERNARDINO FLORES

Este fraile fué el que llevó las cartas de la Junta de Tordesillas á la ciudad de Palencia para que secundasen el movimiento de las Comunidades, y en Octubre de 1520 comunicó á dicha ciudad que el Corregidor y D. Diego de Castilla estaban dañadísimos y hablaban públicamente contra este santo negocio.

OTROS PARTIDARIOS

238

JUAN RUIZ

Era vecino de Villarcayo, y en 28 de Noviembre de 1520 suplicó de las Reales Cédulas que ordenaban la obediencia á las merindades de Castilla la Vieja.

COMUNIDADES

DE

Castilla.

AUTÓGRAFOS DE LOS PRINCIPALES PERSONAJES QUE INTERVINIERON EN EL MOVIMIENTO.

Personas reales

1

2

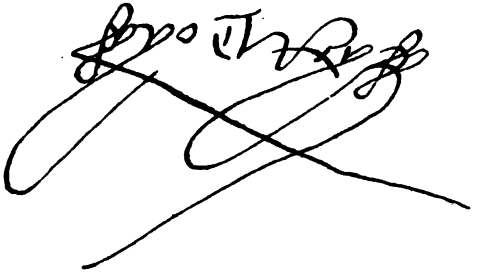

3

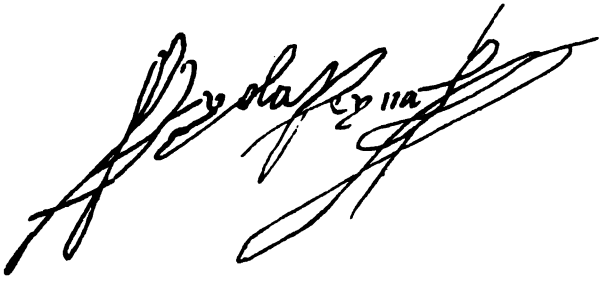

4

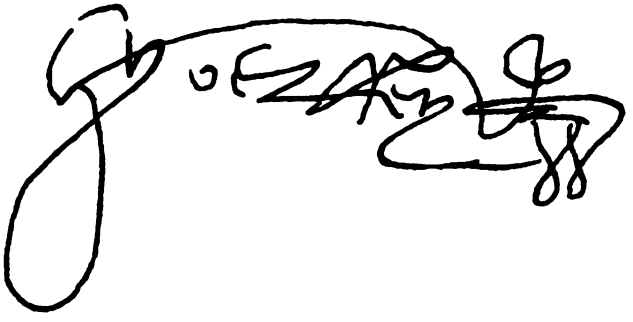

5

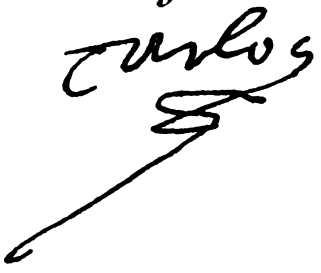

6

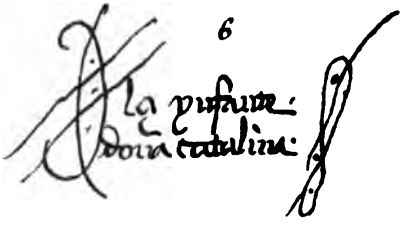

7

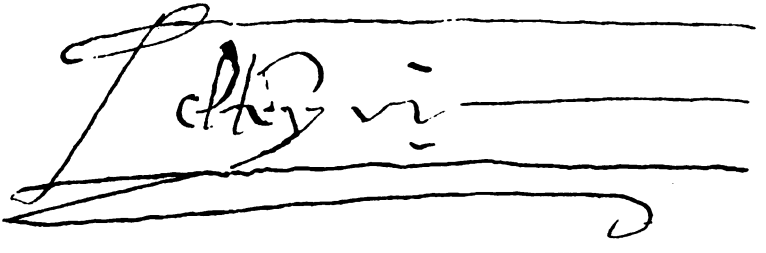

8

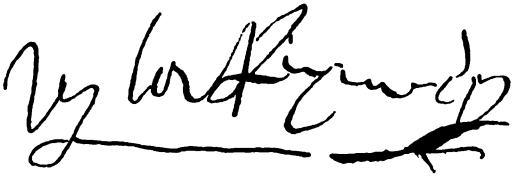

9

10

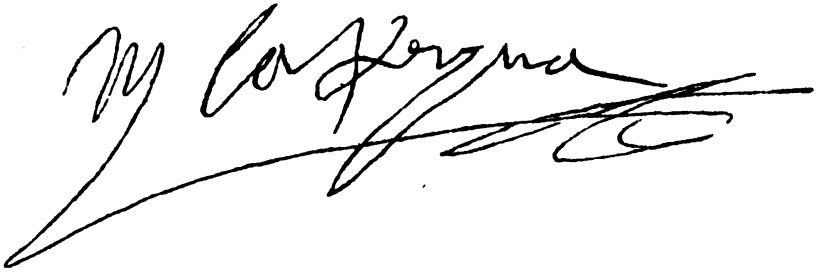

11

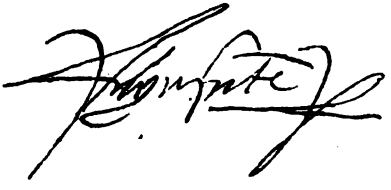

12

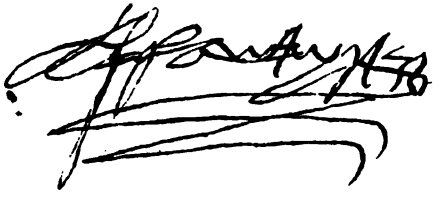

13

14

15

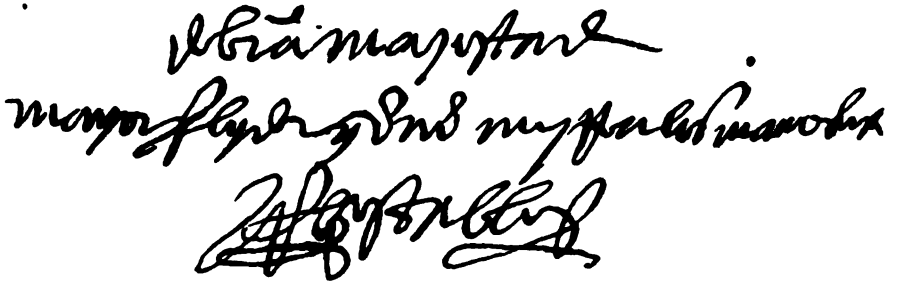

Mensajeros de paz

16

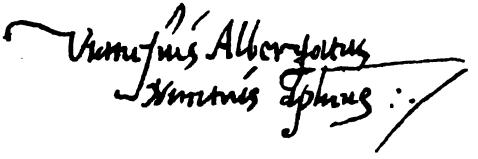

17

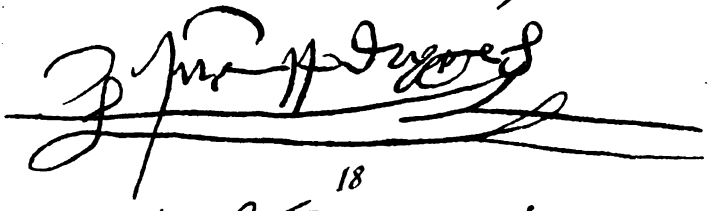

18

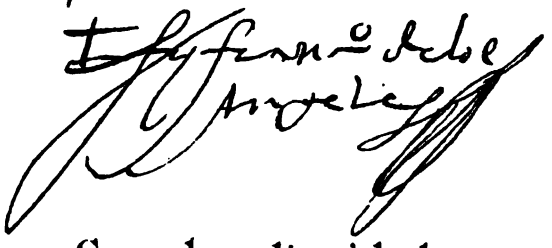

Grandes dignidades

19

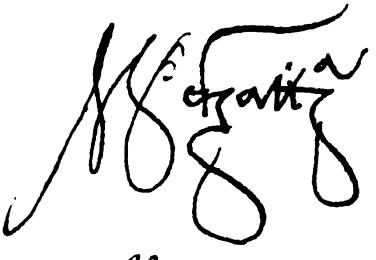

20

21

22

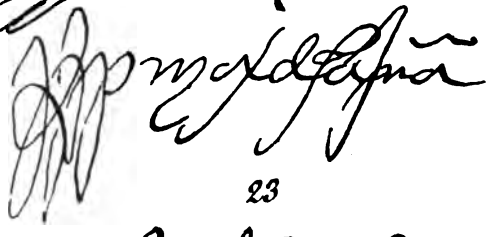

23

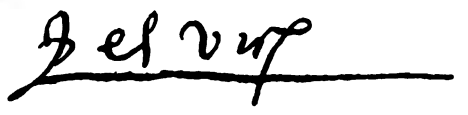

24

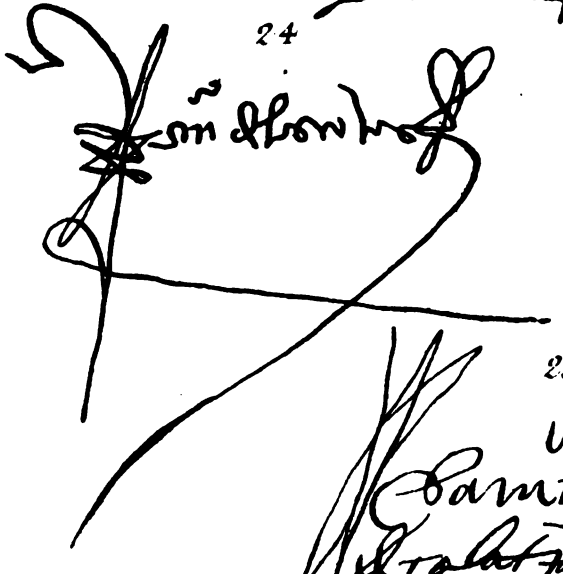

25

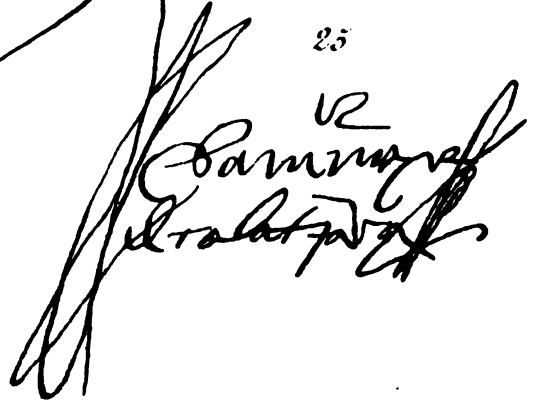

26

27

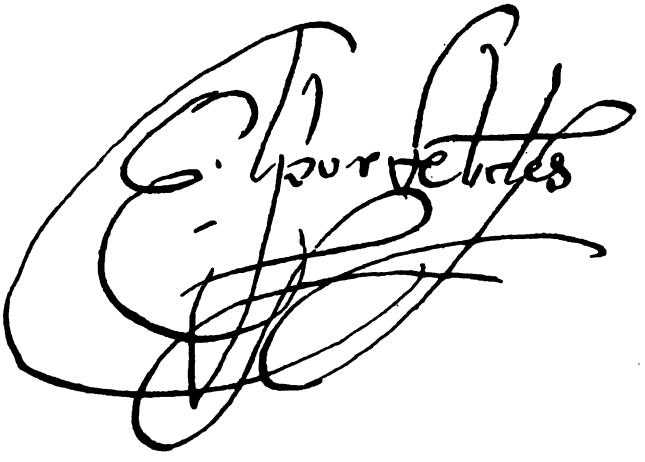

28

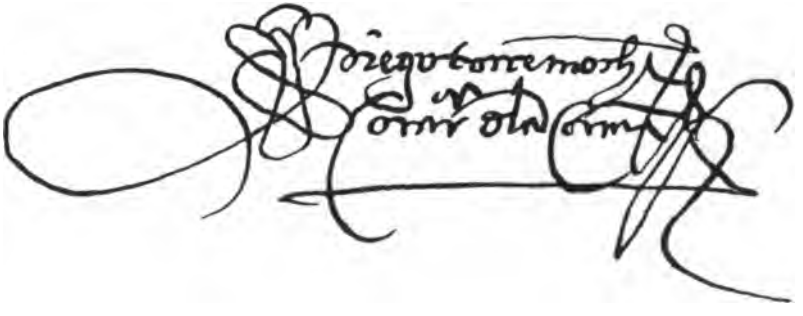

29

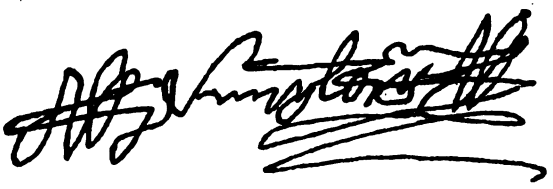

30

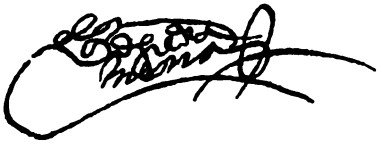

31

32

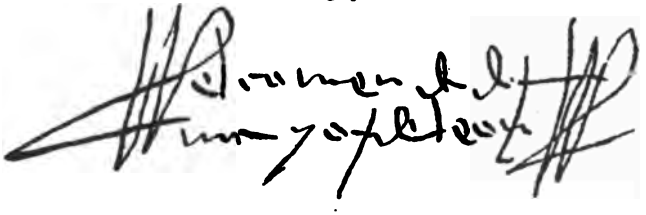

33

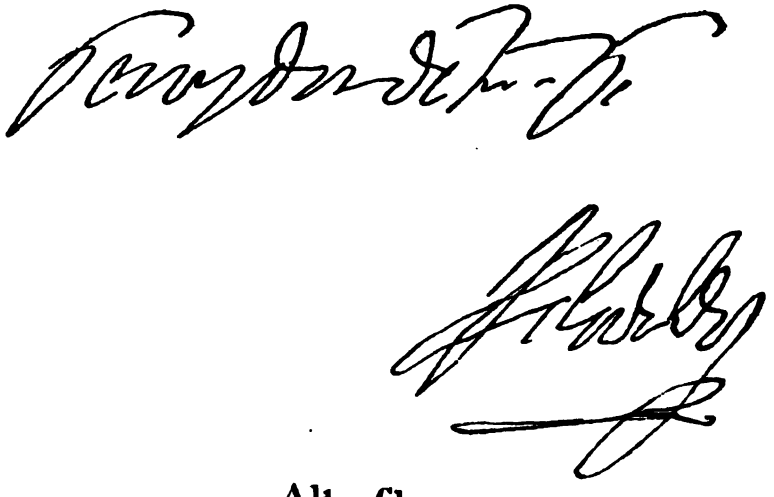

Alto Clero.

34

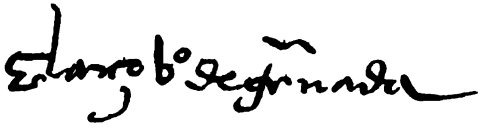

35

36

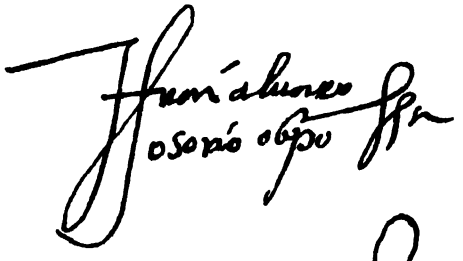

37

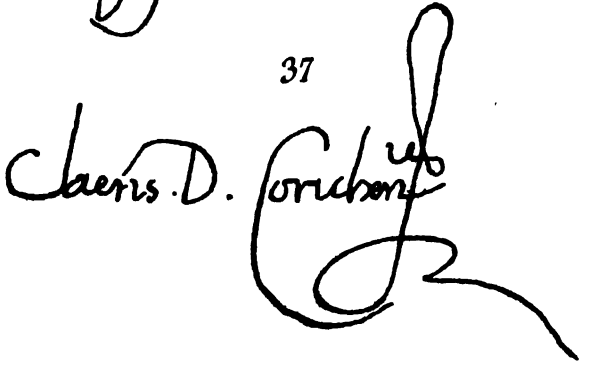

38

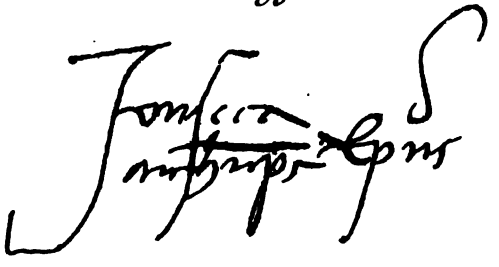

39

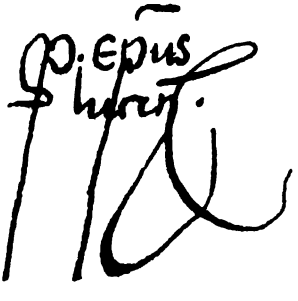

40

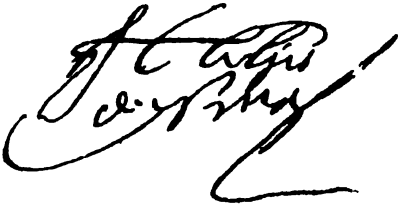

41

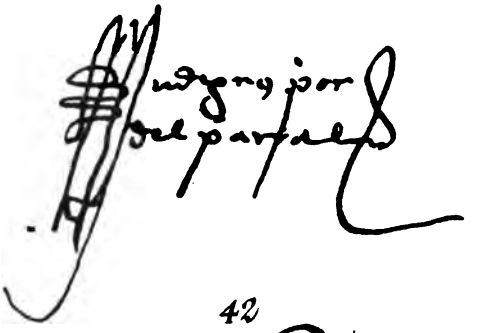

42

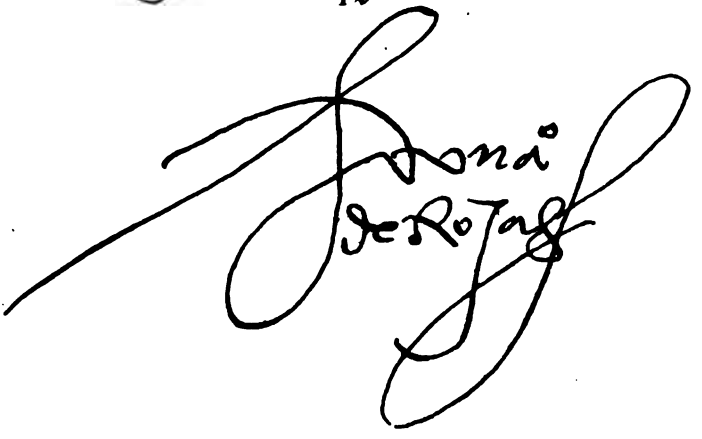

43

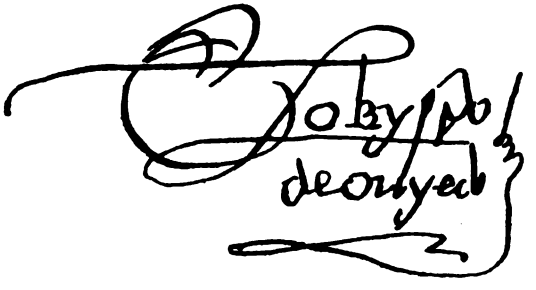

44

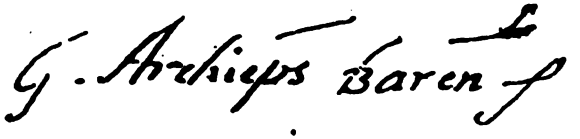

Cabildo Catedral de Toledo.

45

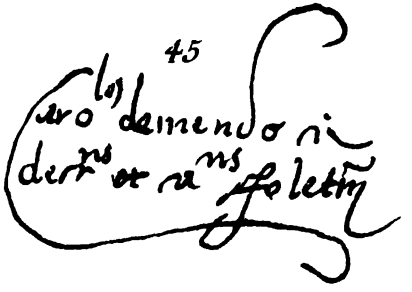

46

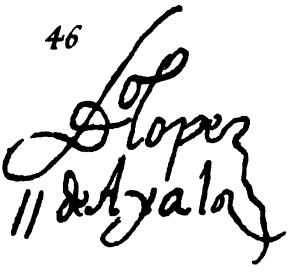

47

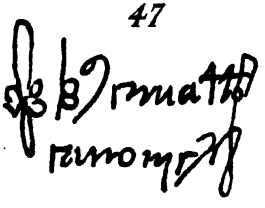

48

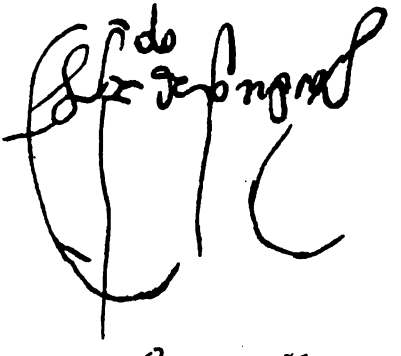

49

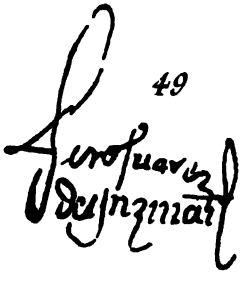

50

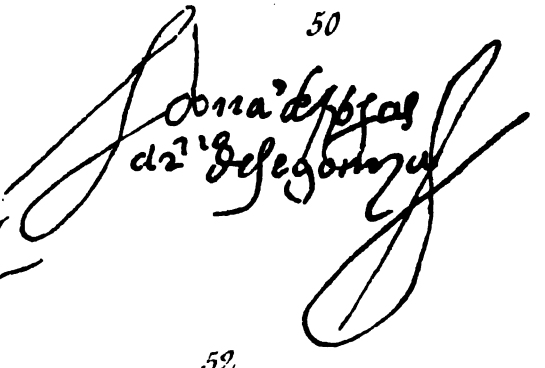

51

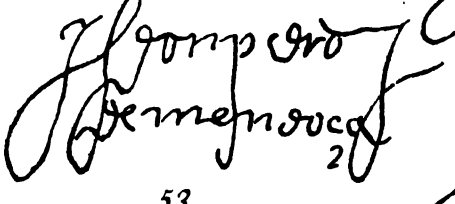

52

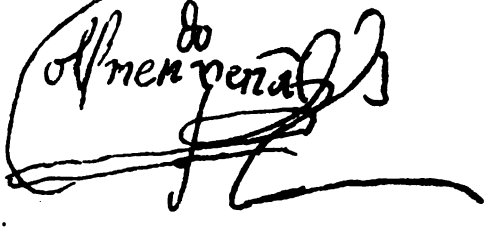

53

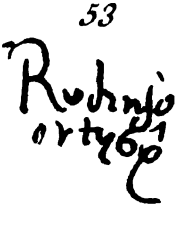

54

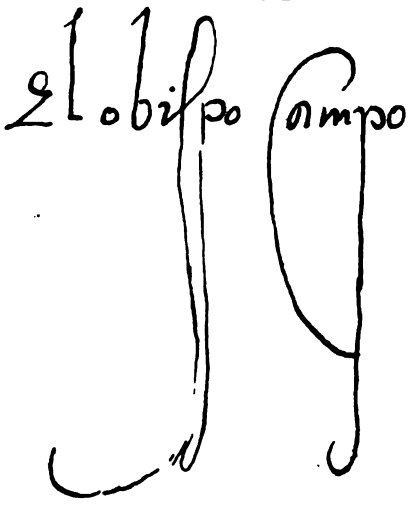

55

Consejo de Navarra.

56

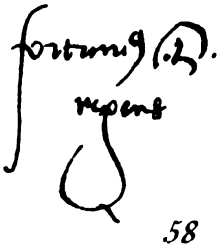

57

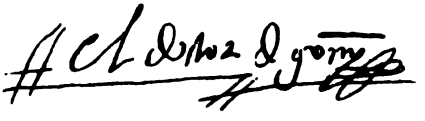

58

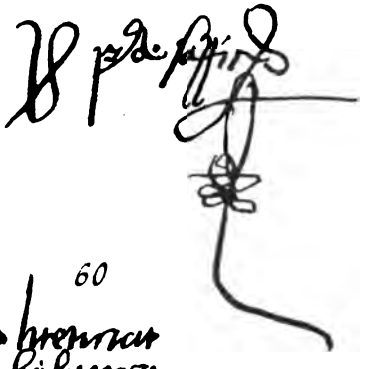

59

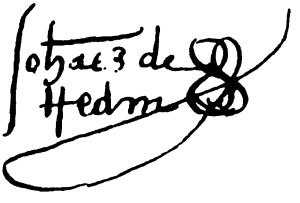

60

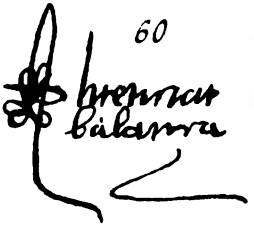

61

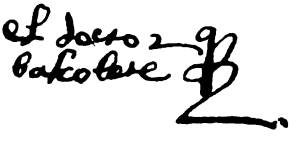

Consejo Real

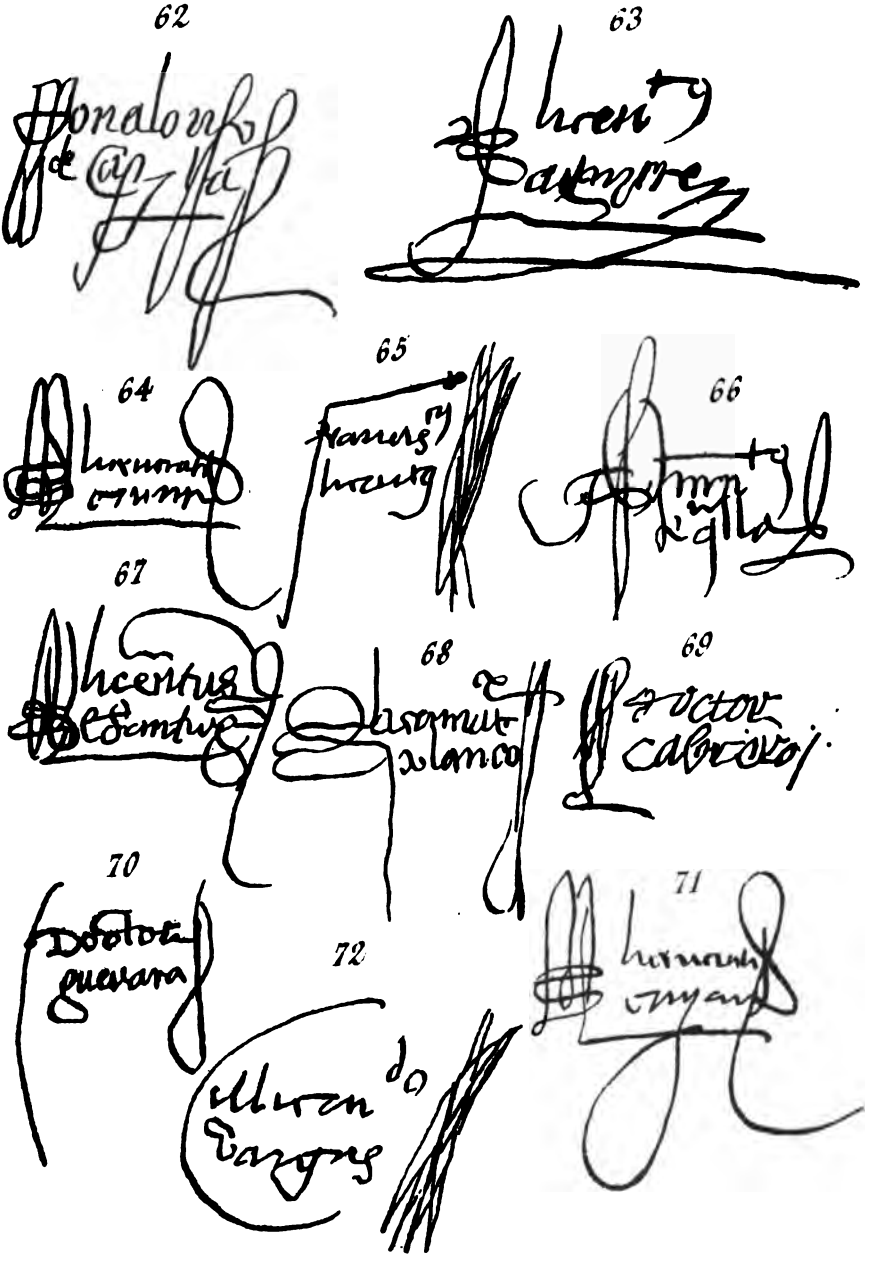

73

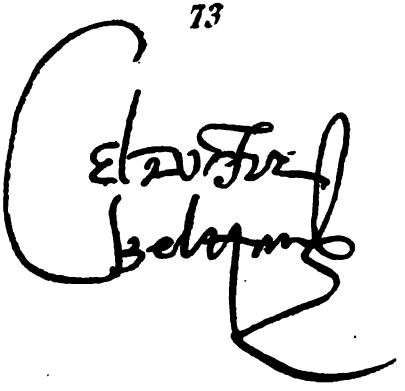

74

75

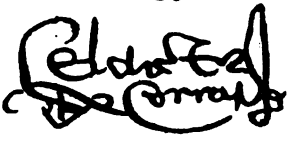

Chancilleria de Valladolid

76

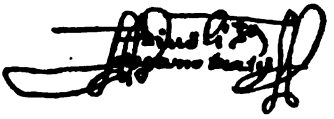

77

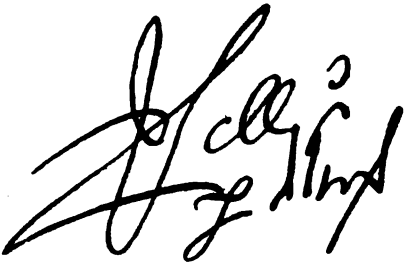

Corregidores

78

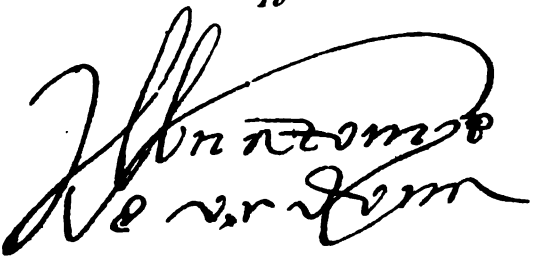

79

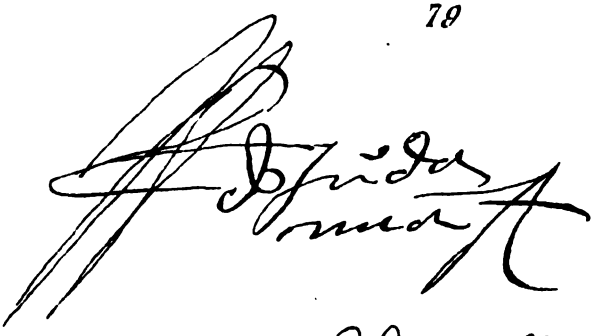

80

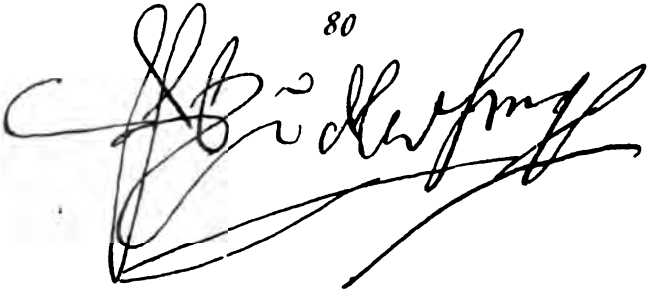

81

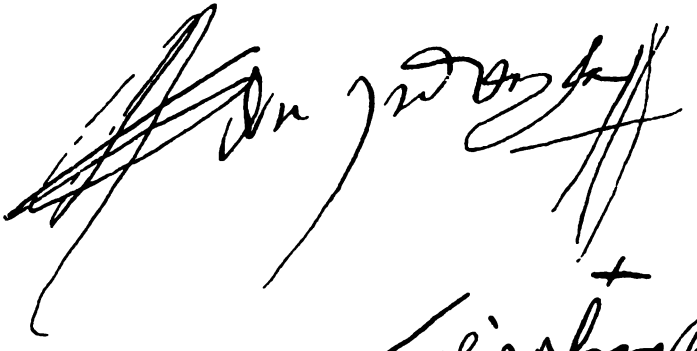

82

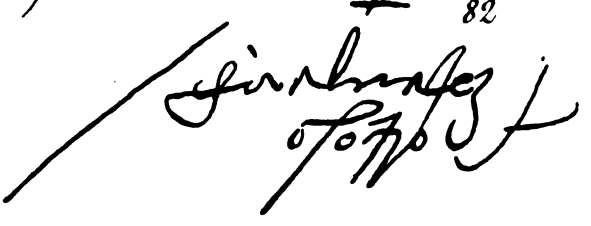

83

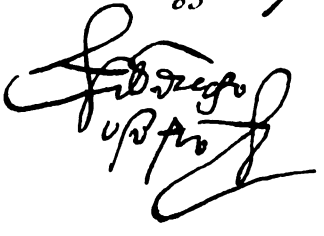

84

85

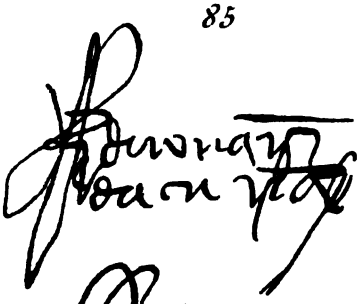

86

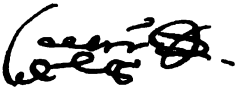

87

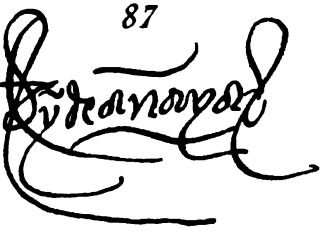

88

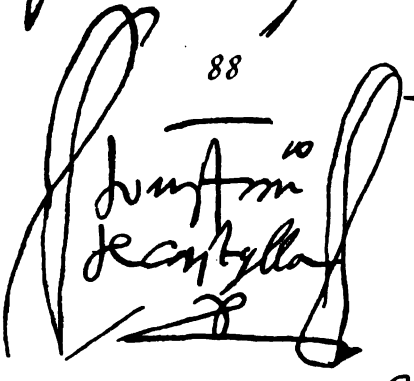

89

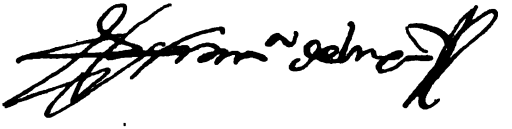

90

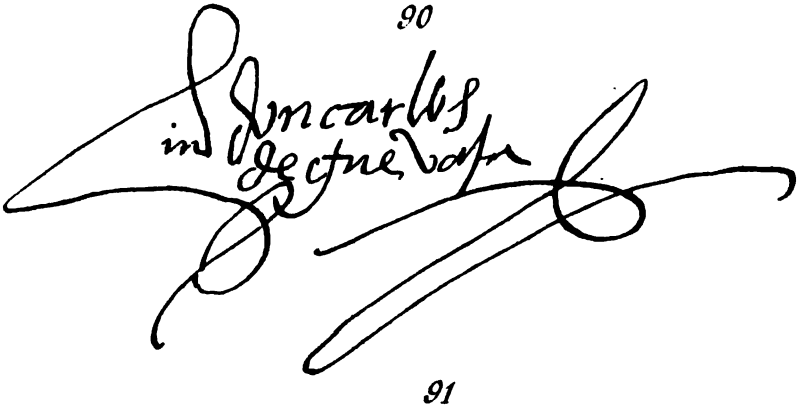

91

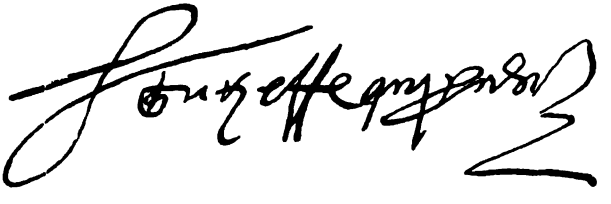

92

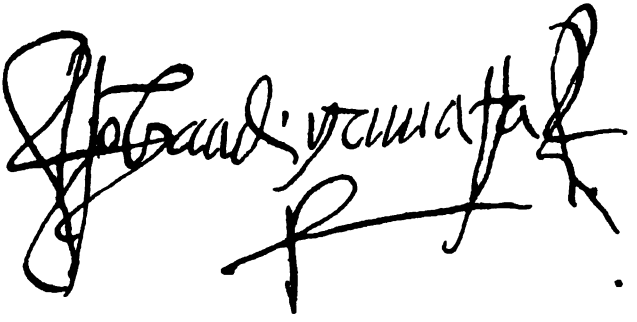

93

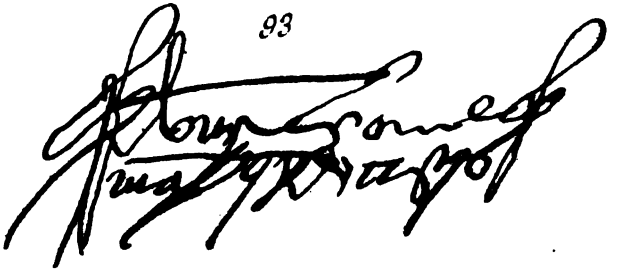

Nobleza

94

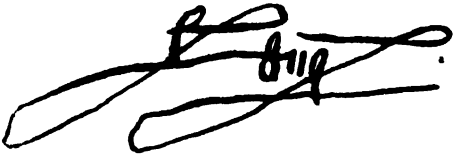

95

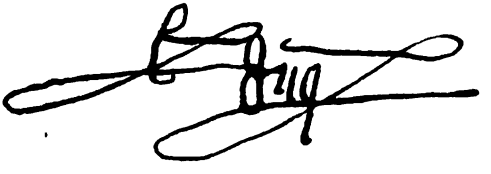

96

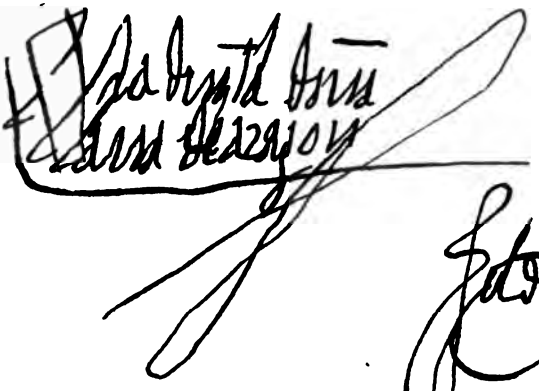

97

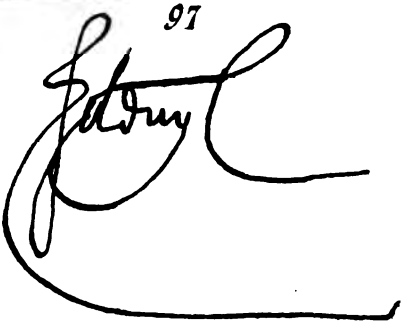

98

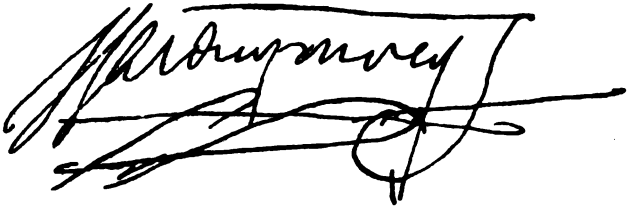

99

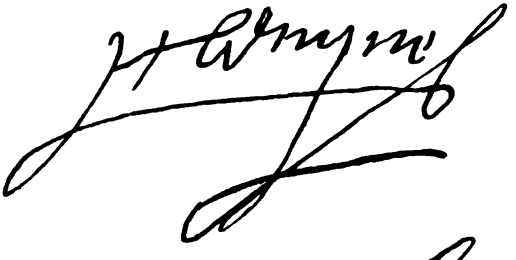

100

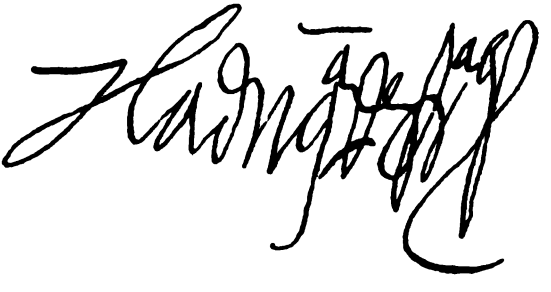

101

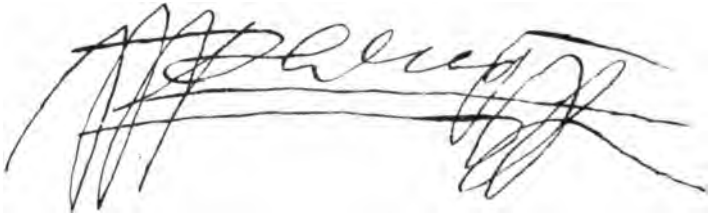

102

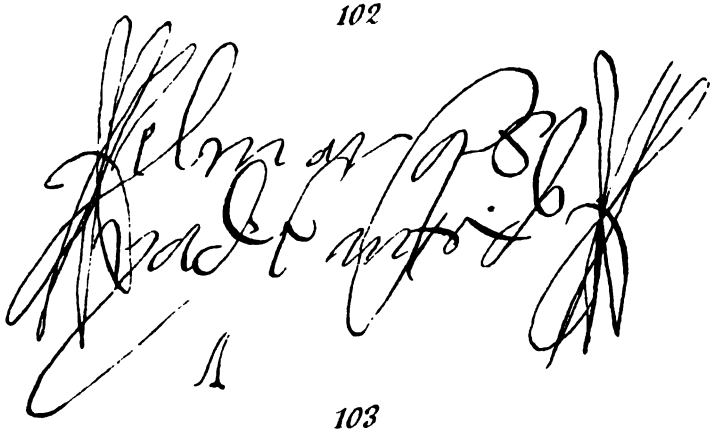

103

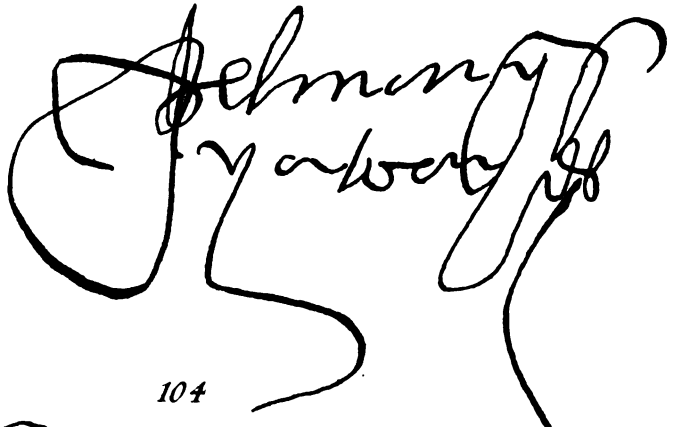

104

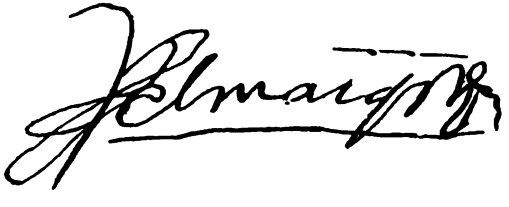

105

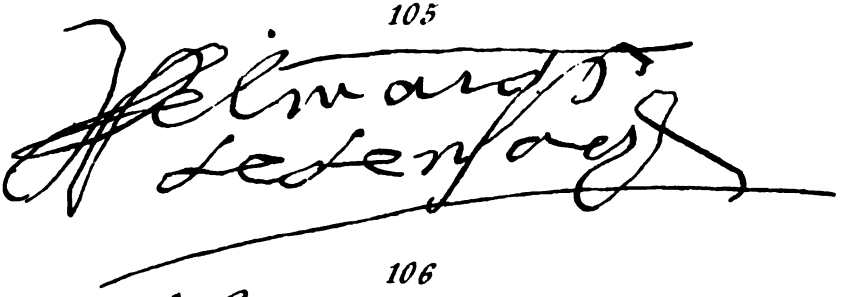

106

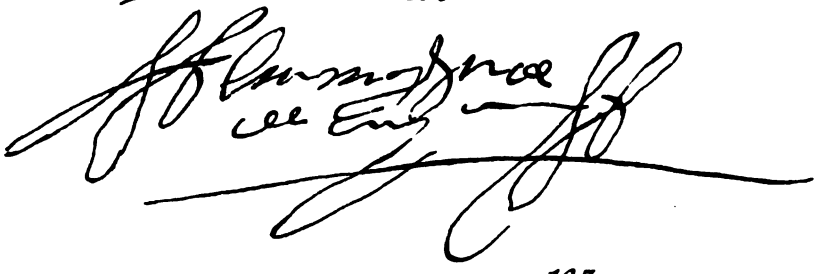

107

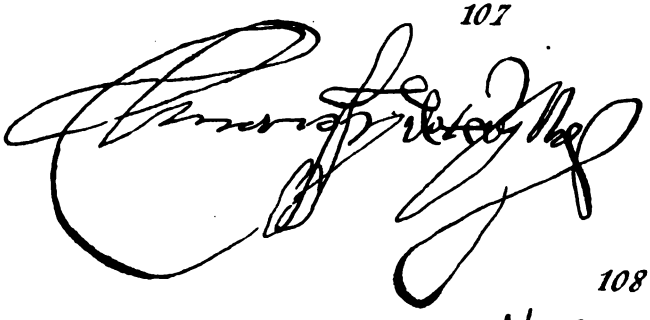

108

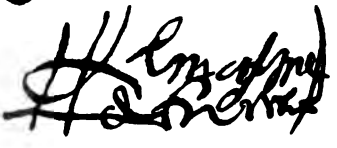

109

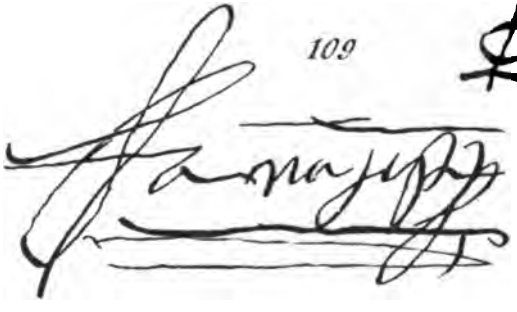

110

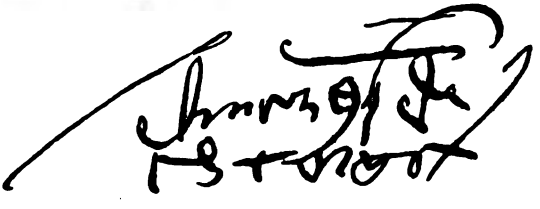

111

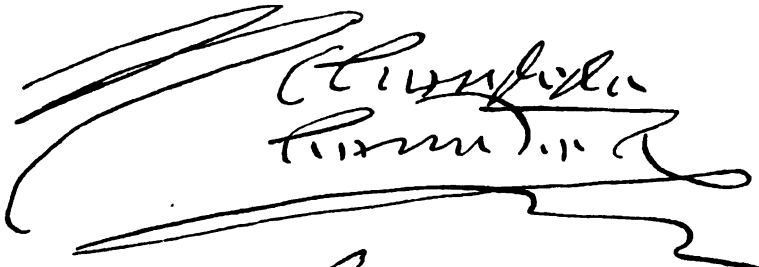

112

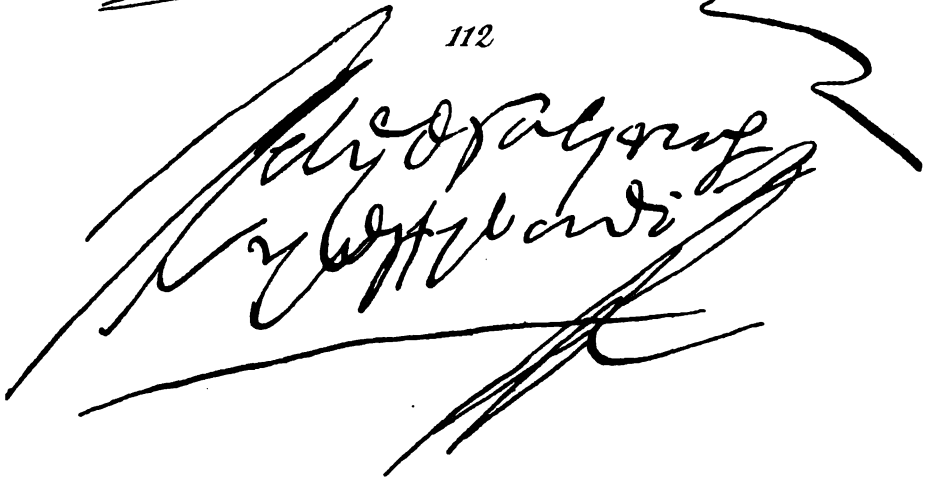

113

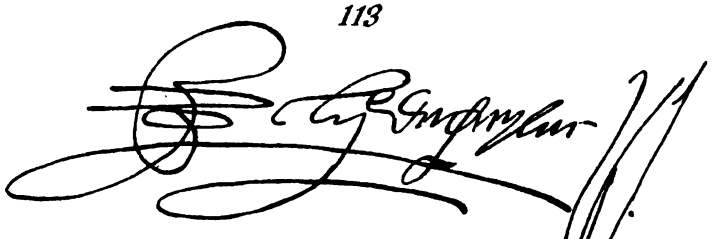

114

115

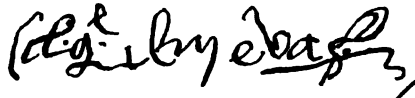

116

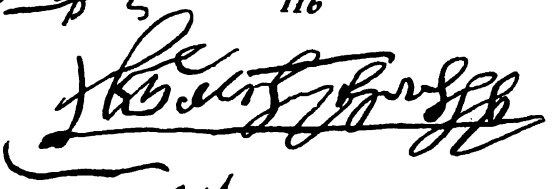

117

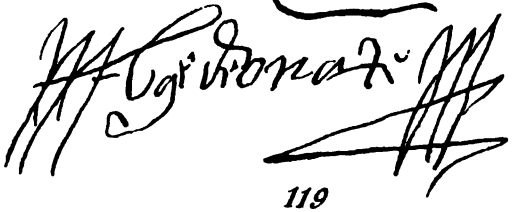

118

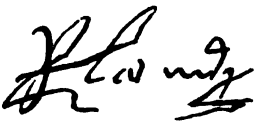

119

120

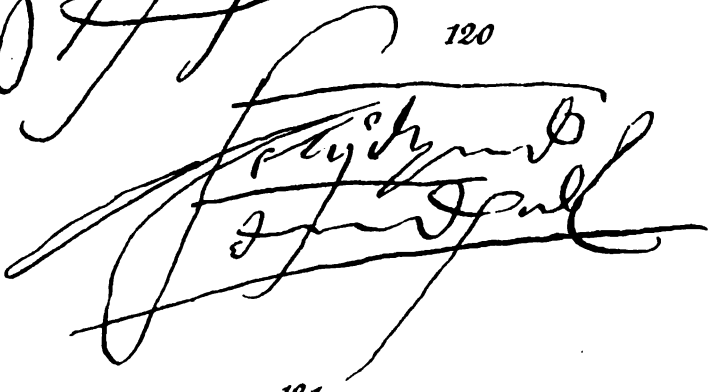

121

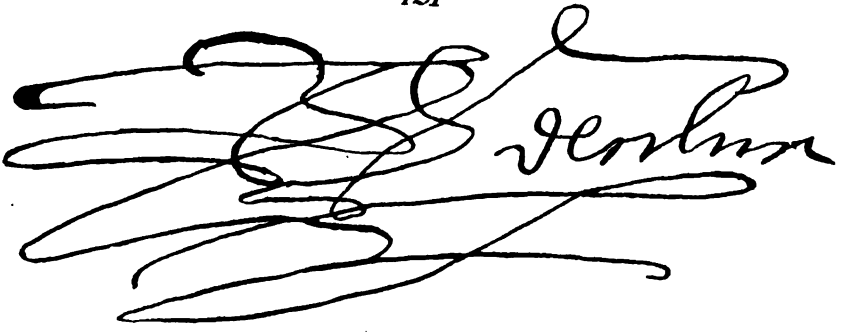

122

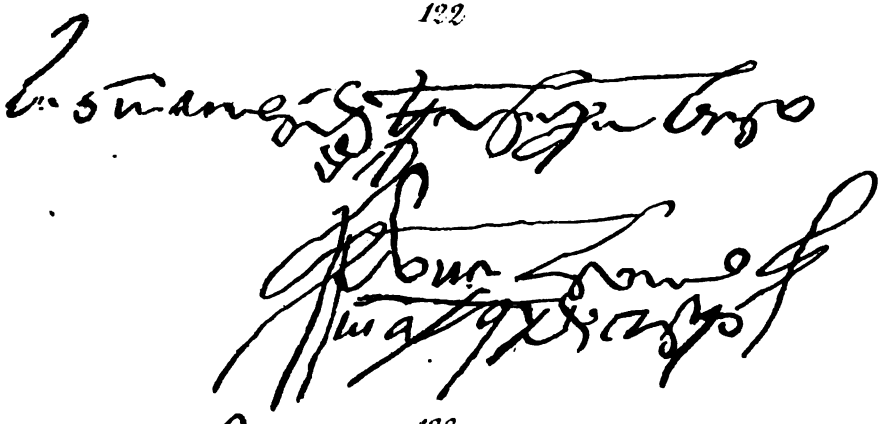

123

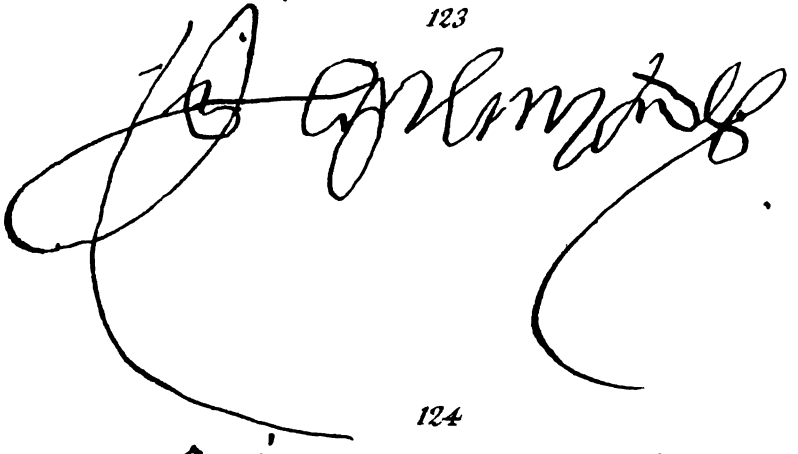

124

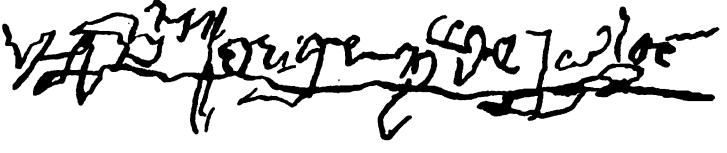

125

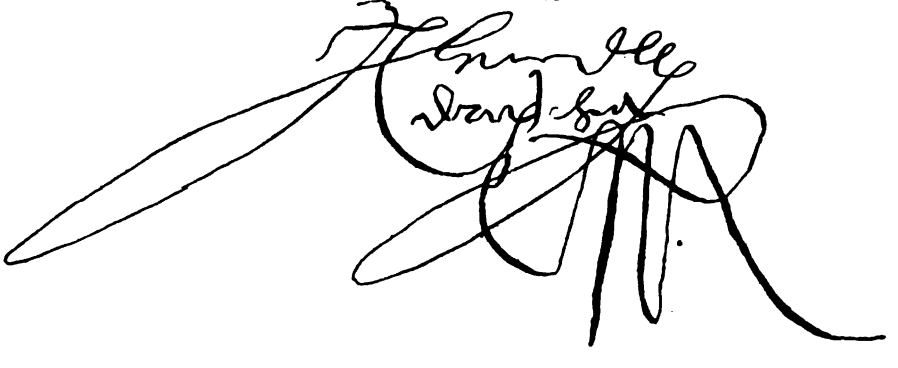

126

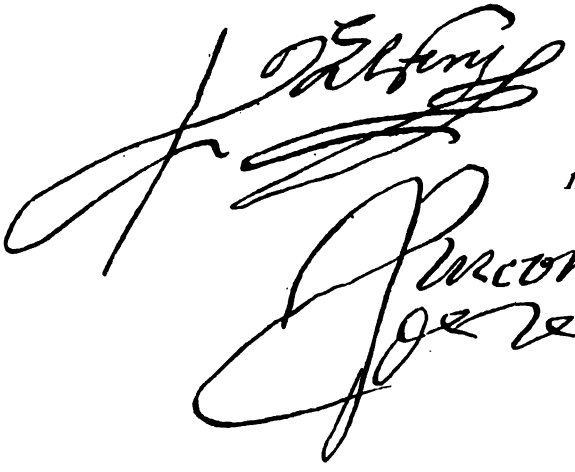

127

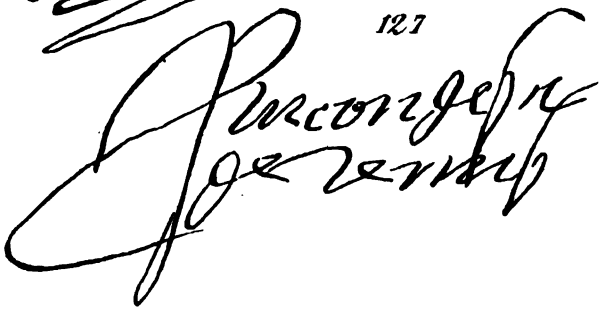

Cronista de S.M.

128

Doctores, Licenciados y Bachilleres.

129

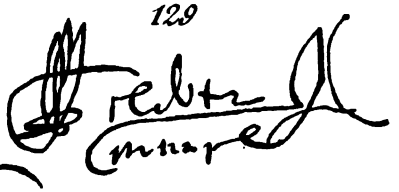

130

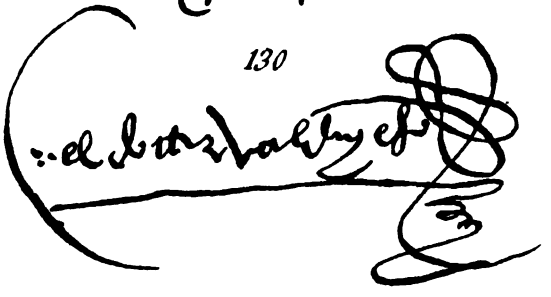

131

132

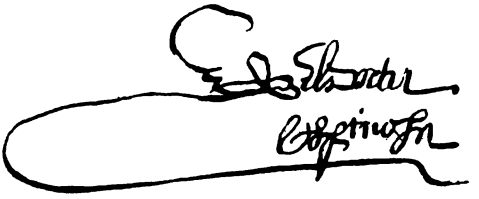

133

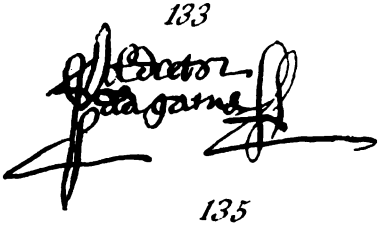

134

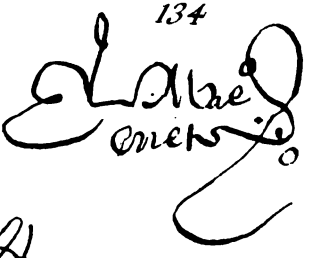

135

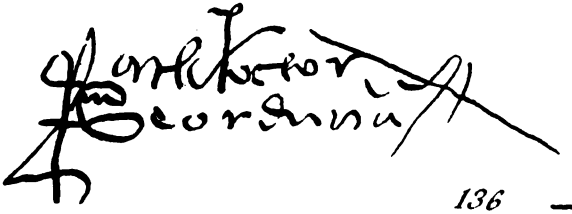

136

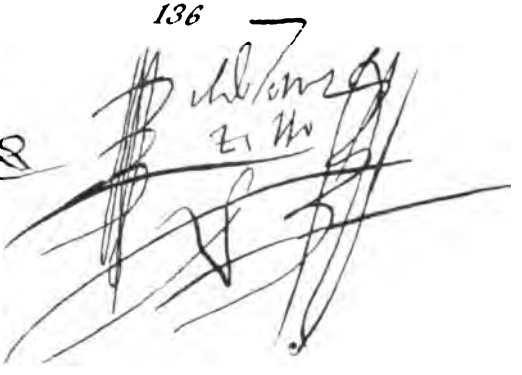

137

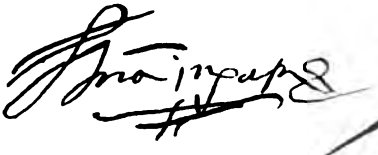

138

139

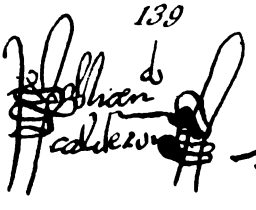

140

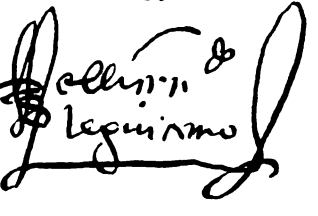

141

142

143

144

145

146

Confesor de la Reina Doña Juana.

147

Ilustres próceres leales.

148

149

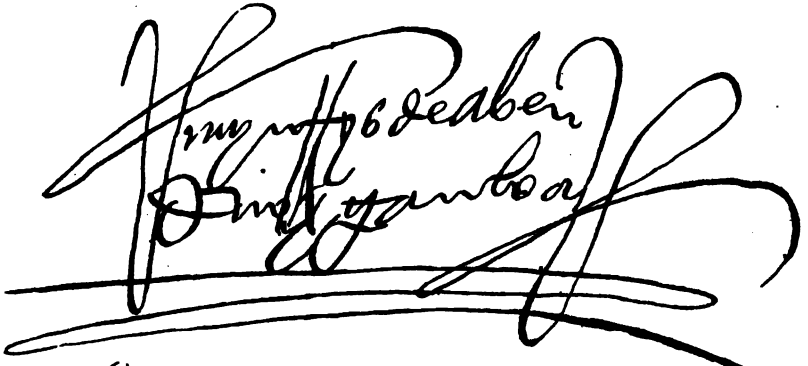

150

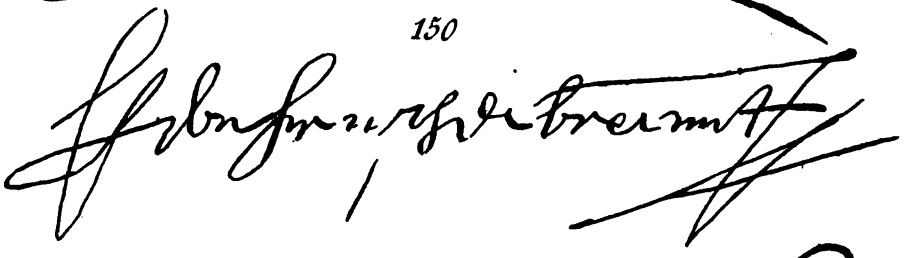

151

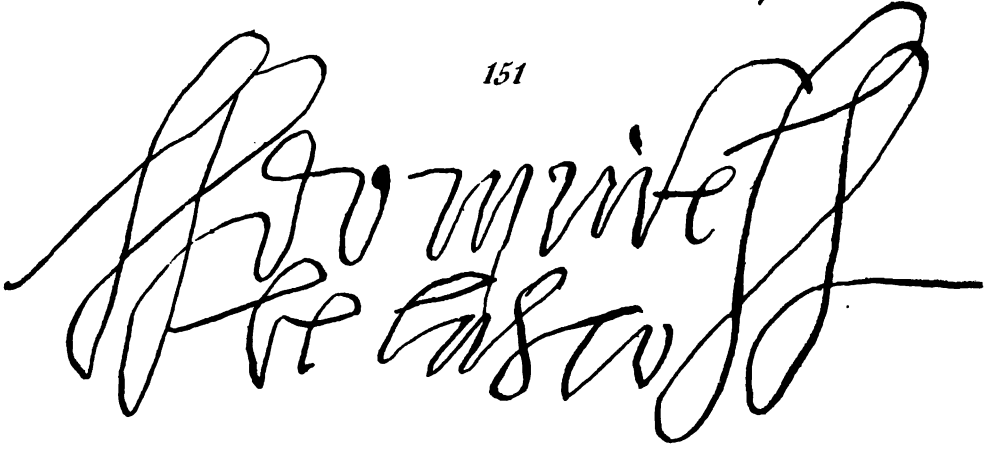

152

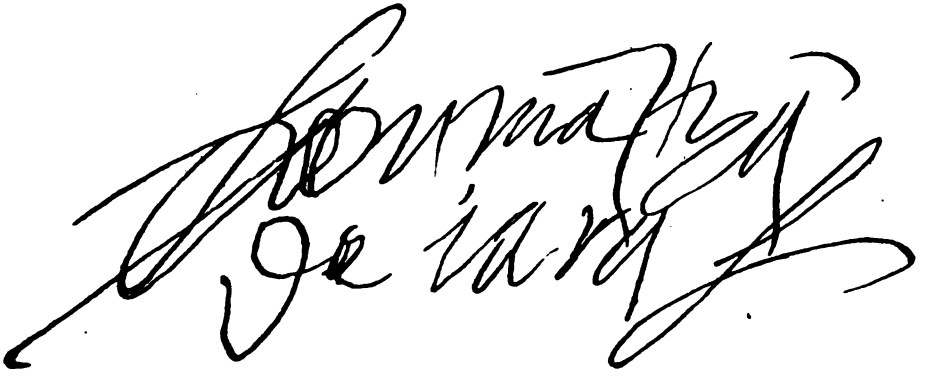

153

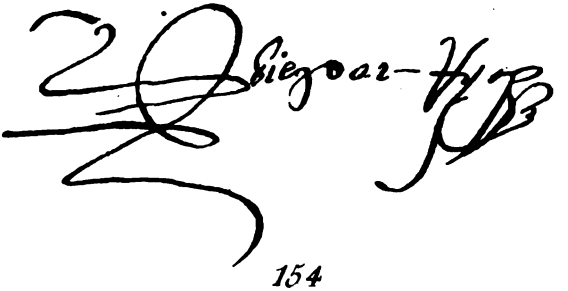

154

155

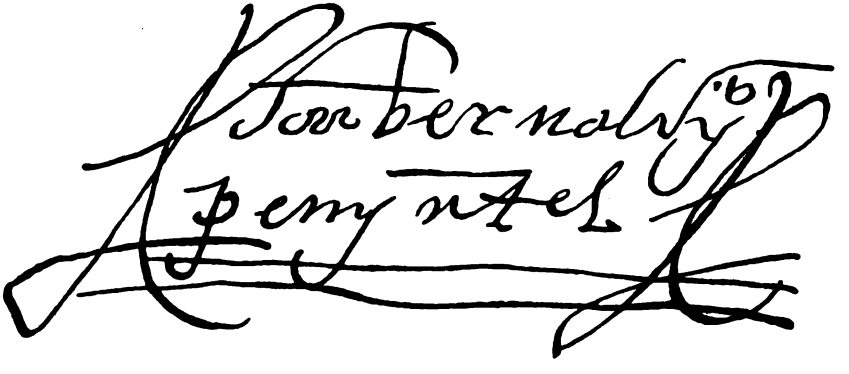

156

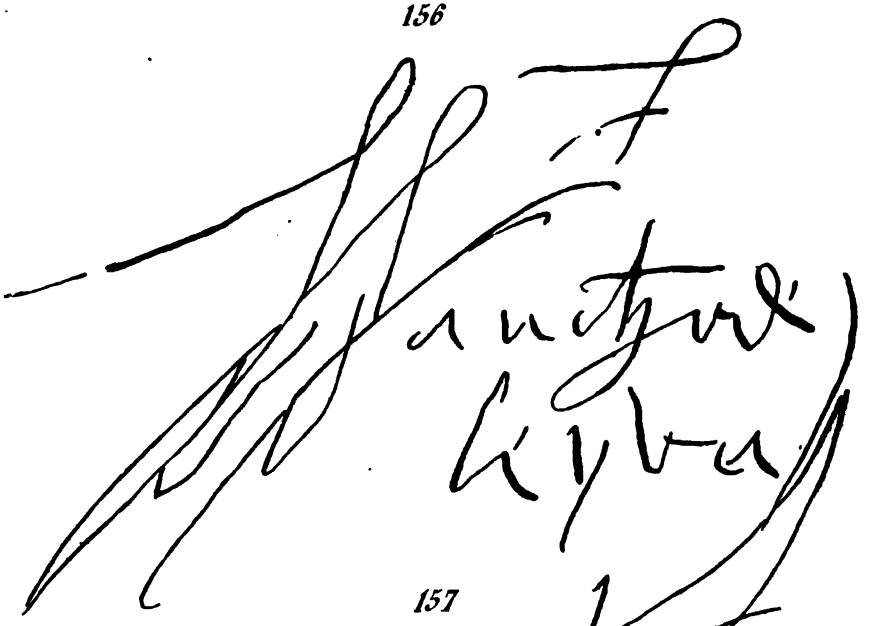

157

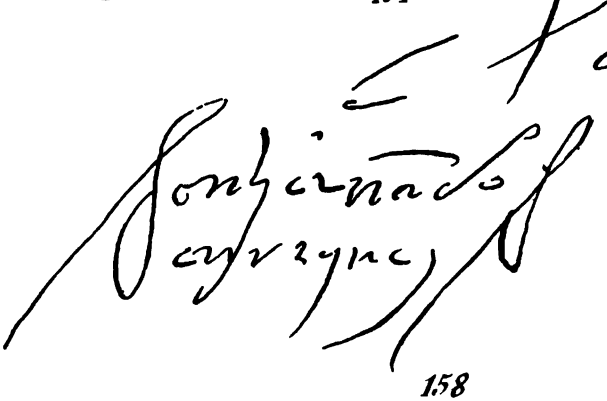

158

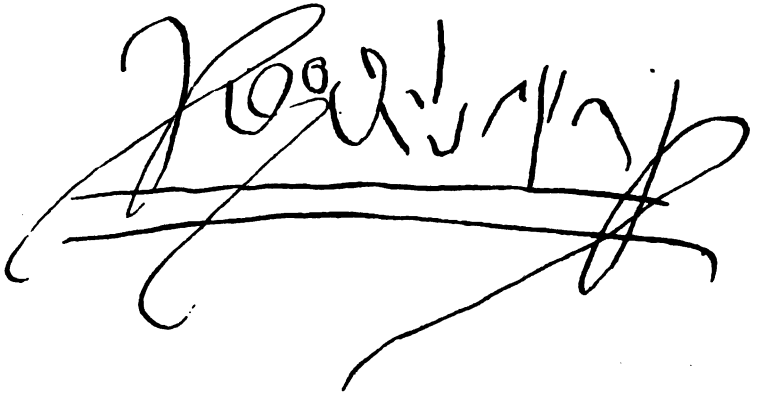

159

160

161

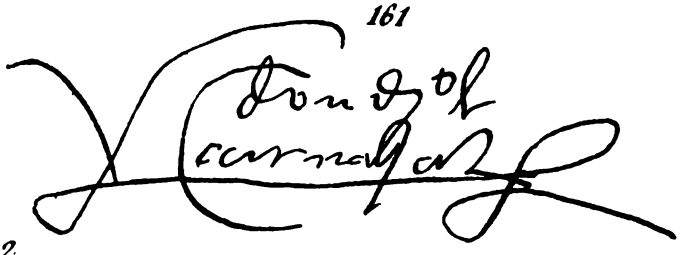

162

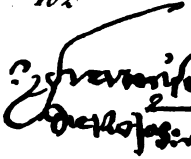

163

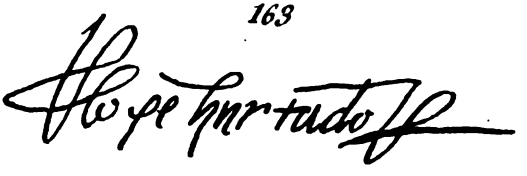

164

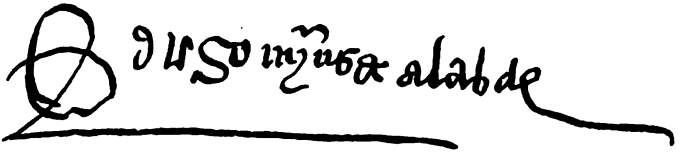

165

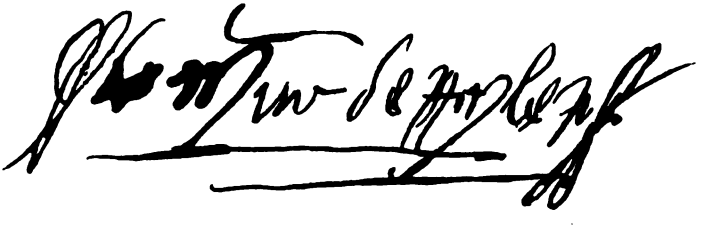

166

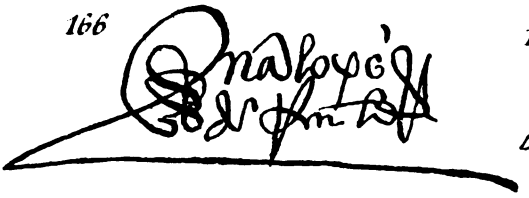

167

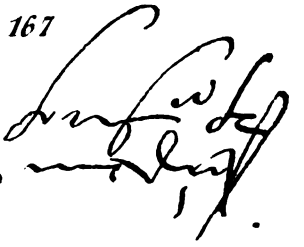

168

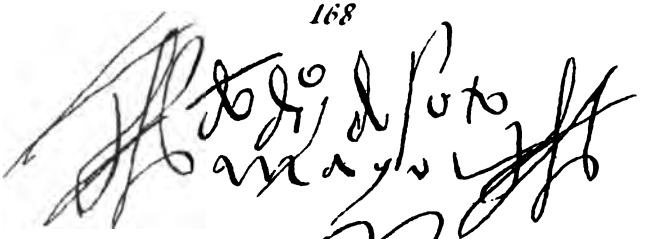

169

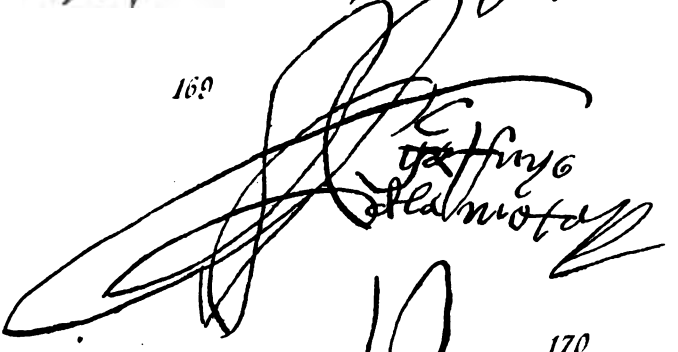

170

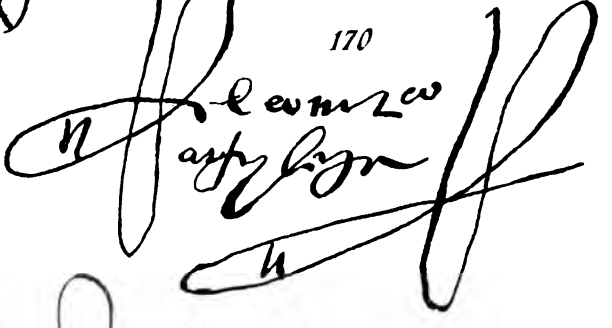

171

172

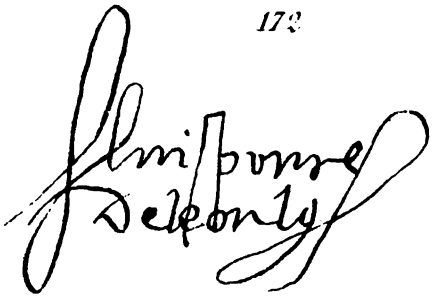

173

174

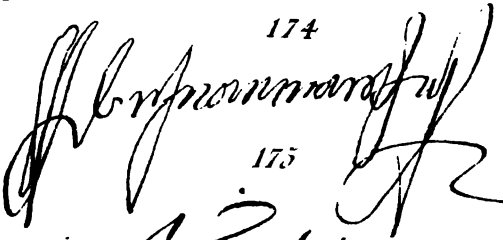

175

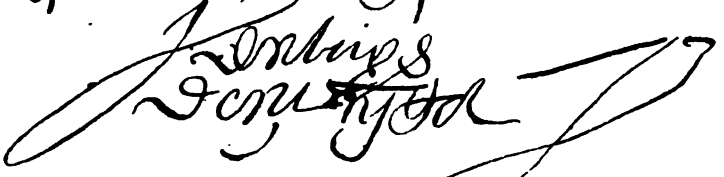

176

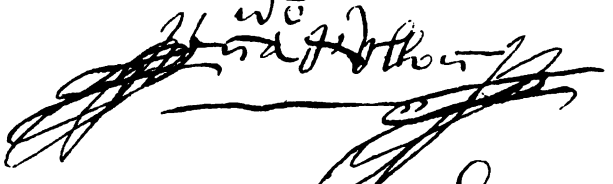

177

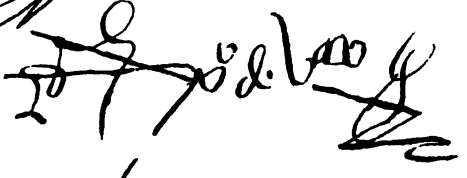

178

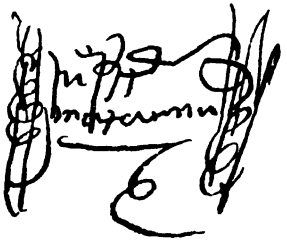

179

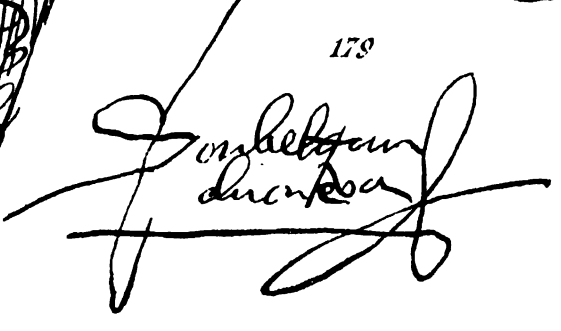

180

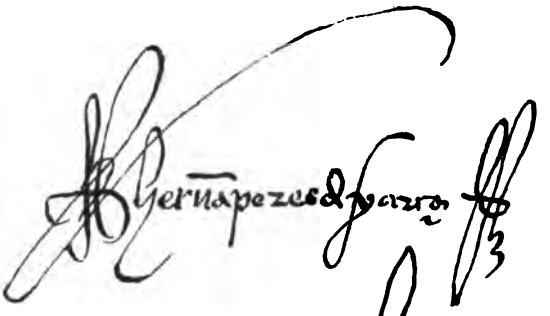

181

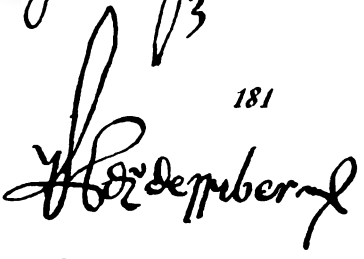

182

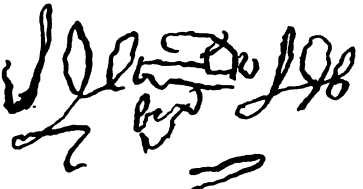

183

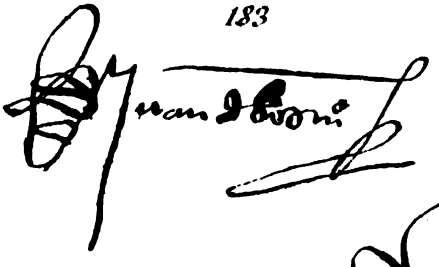

184

185

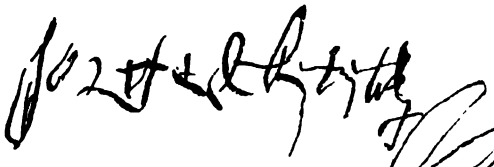

186

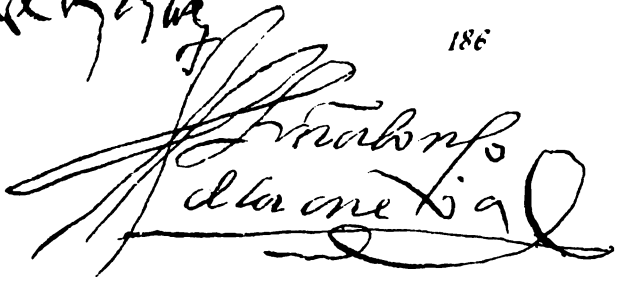

Capitanes del ejército Real disuelto

187

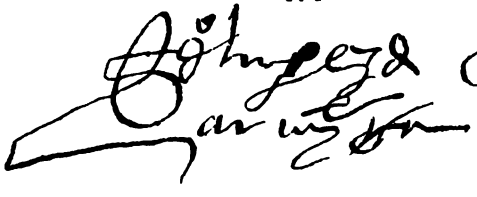

188

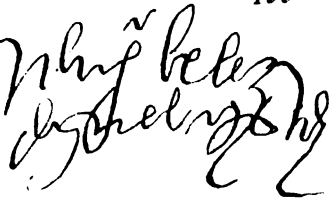

189

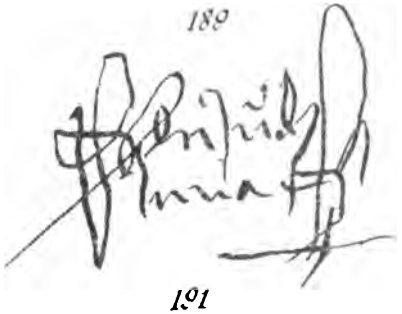

190

191

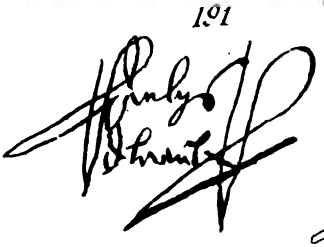

192

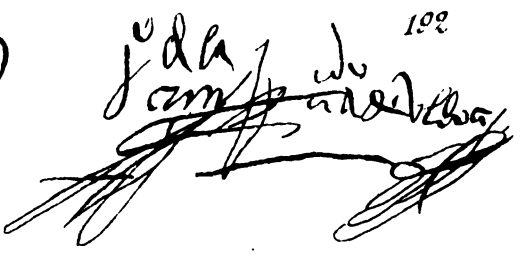

193

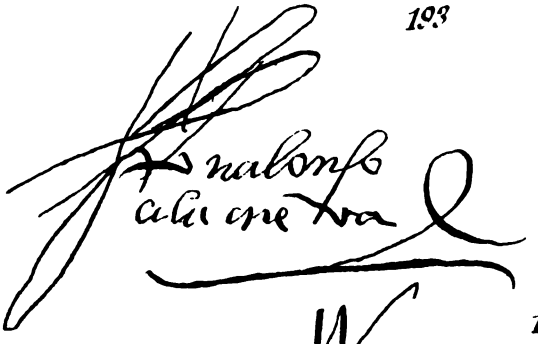

194

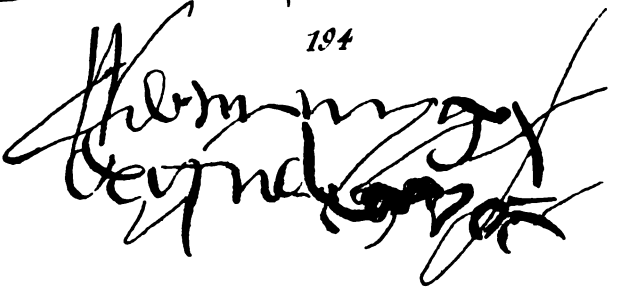

Principales caudillos comuneros

195

196

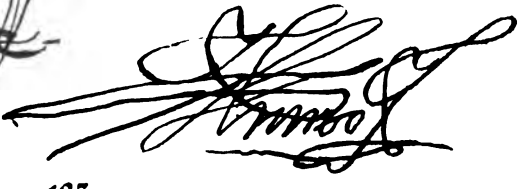

197

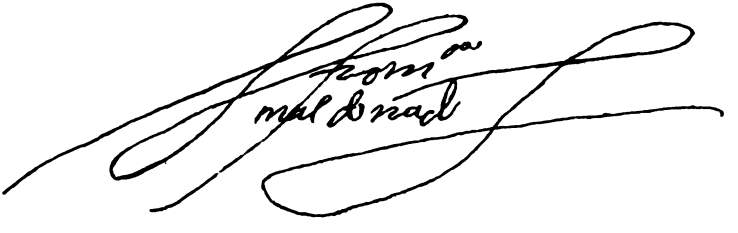

198

199

200

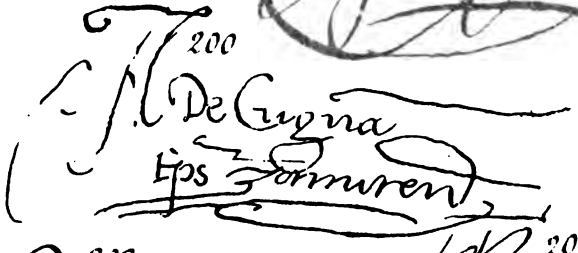

202

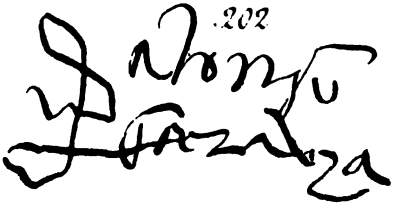

201

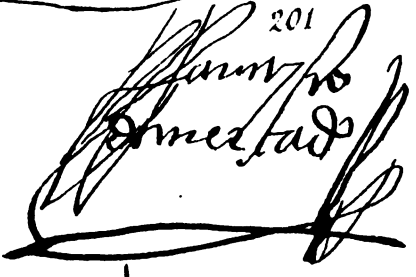

203

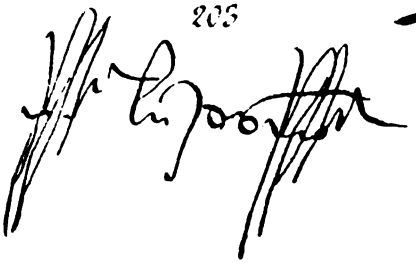

204

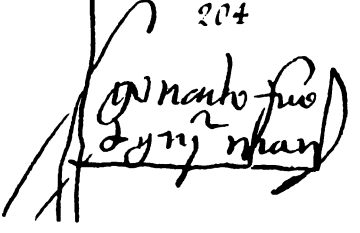

Ilustres próceres communeros

205

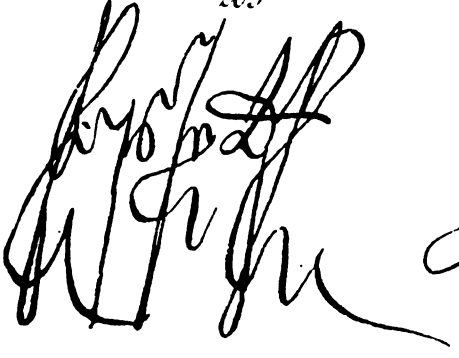

206

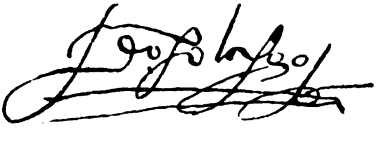

207

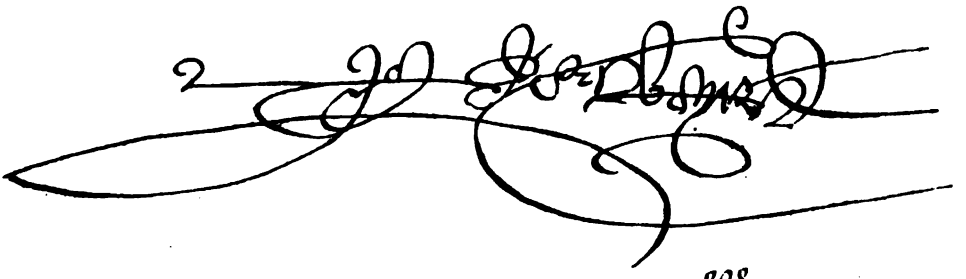

208

209

210

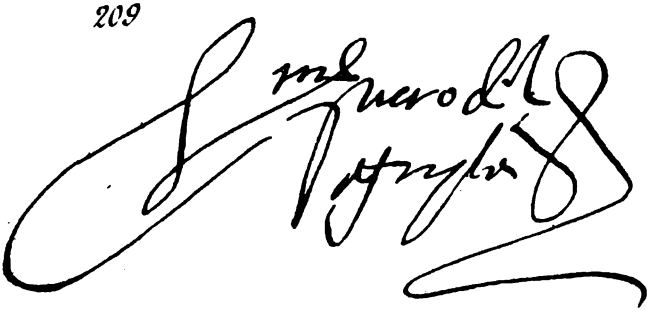

211

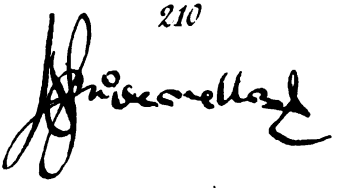

diego Ramirez

212

Don Juan de mendoza

Junta de Tordesillas

213

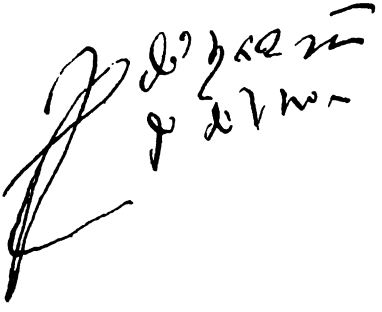

214

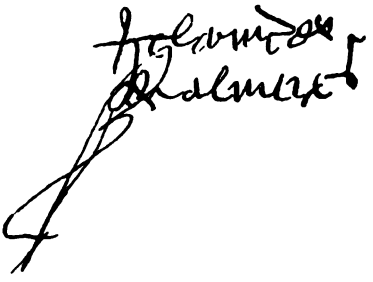

215

216

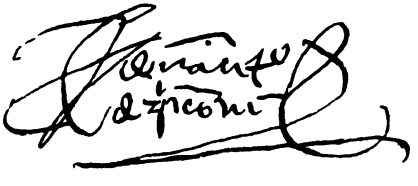

217

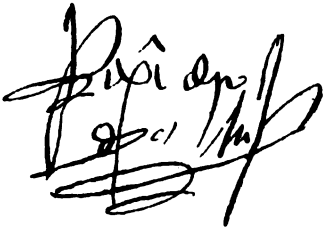

Procuradores del Reino.

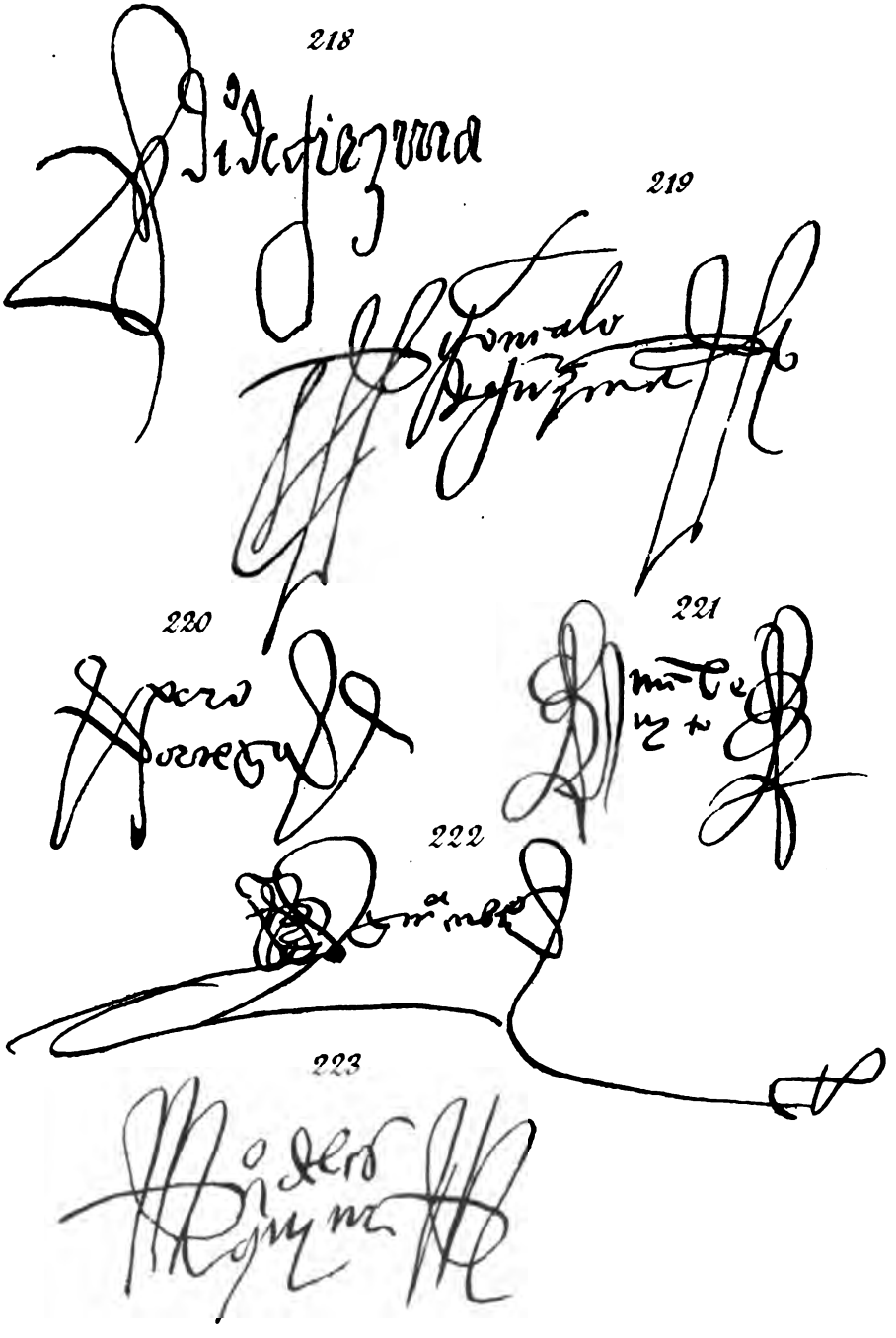

224

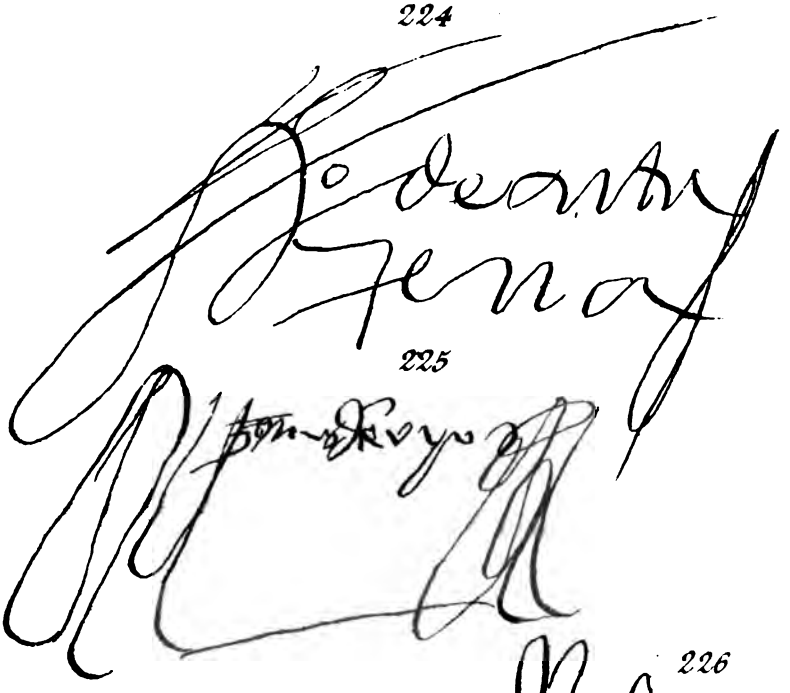

225

226

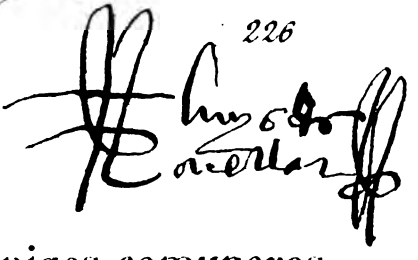

Dignidades y canónigos comuneros.

227

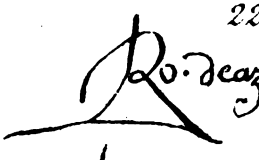

228

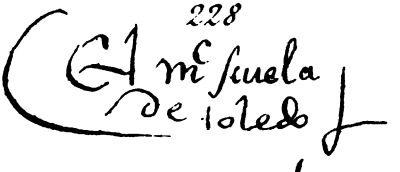

229

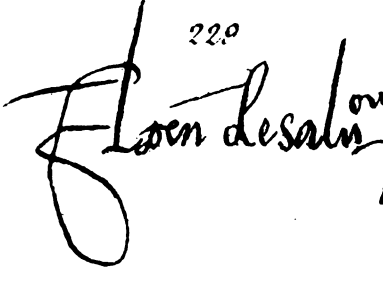

230

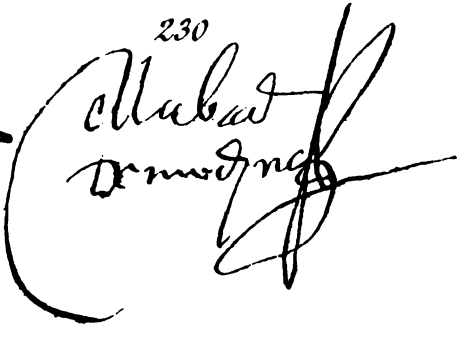

Escribanos comuneros

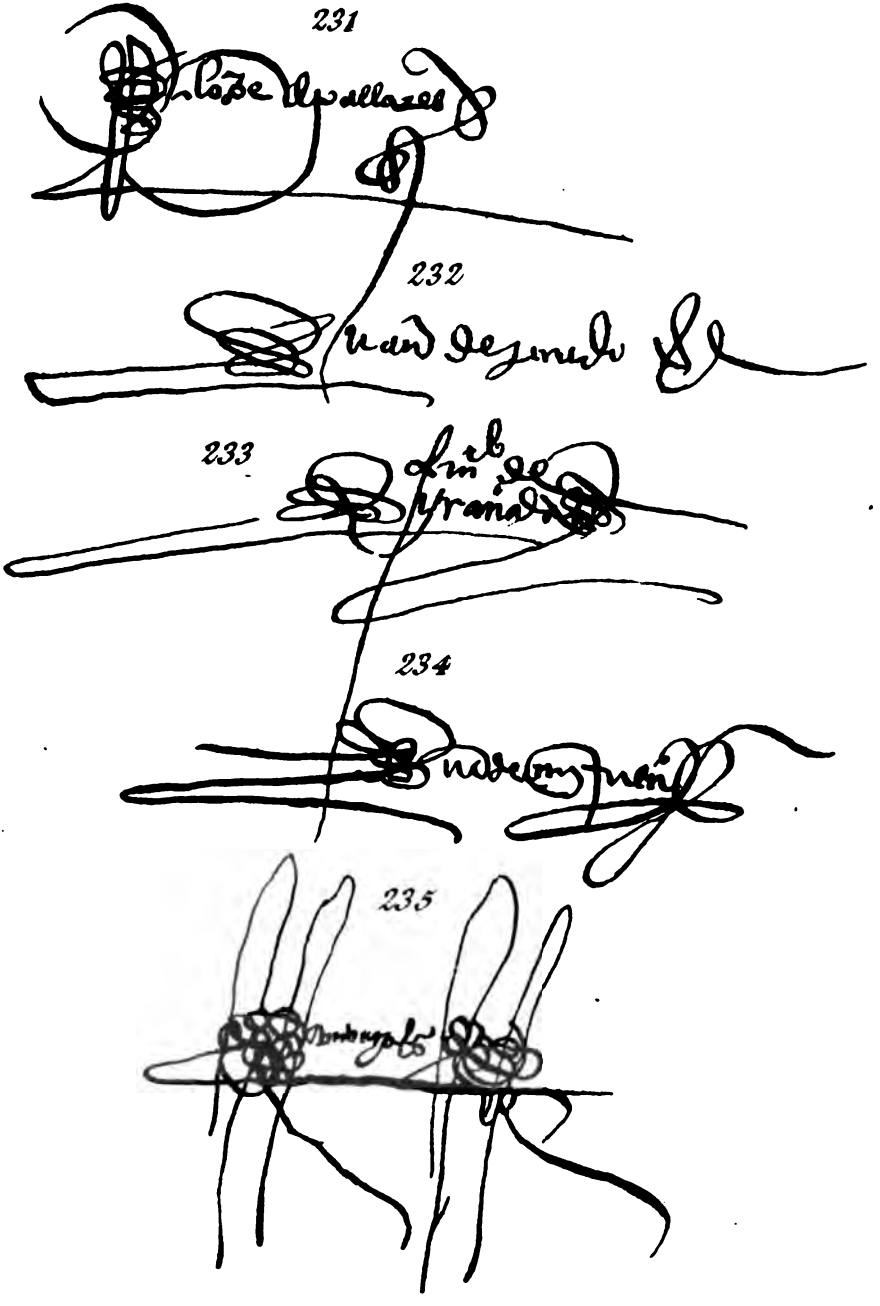

Frailes comuneros

236

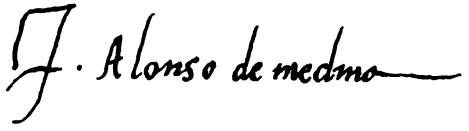

237

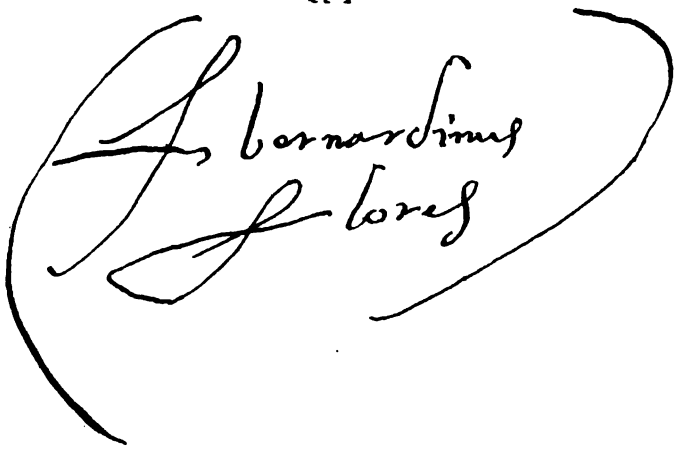

Otros partidarios

238

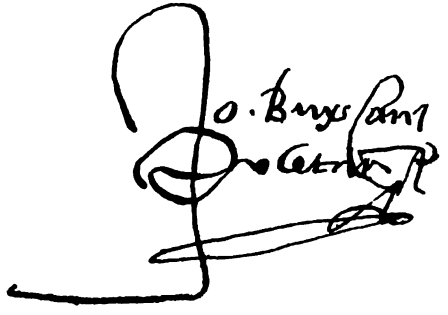

CARTA AUTÓGRAFA

DE

Francisco Maldonado

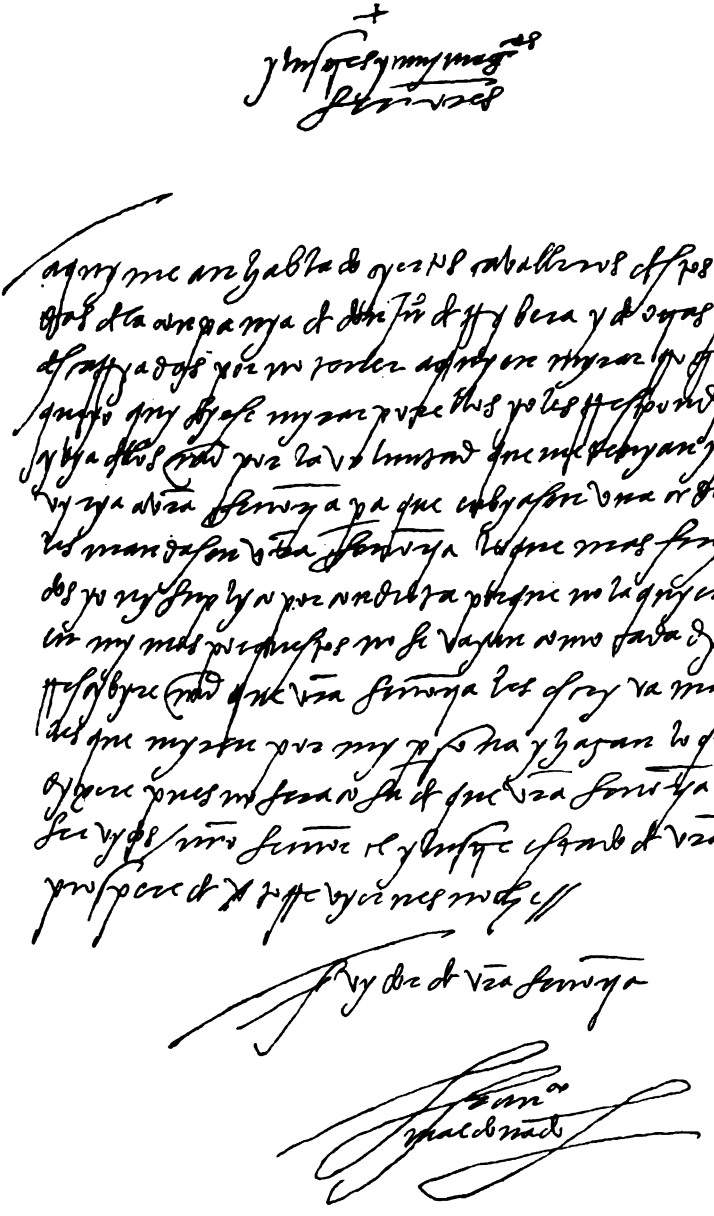

Archivo General de Simancas. Comunidades de Castilla. Legajo 5. Folio 279.

S. Cesarea Catholica Mag.t

por lo q̃ devo al servicio de vra Mag.t y porq̃ me parece
por ser la cosa importante suplico a vra Mag.t que sea ser
vido q̃ la persona de la calidad q̃ ella Caide dira oya
lo q̃ le dire para q̃ lo refiera a vra Mag.t la qual nro Sr
prospere como vra Mag.t desea

de vra S. Cesarea Mag.t

Capellan y fierbo

[illegible]

S
ÓN
42
antander
8
Burgos

DATOS QUE EXPLICAN EL PLANO

DE LA

REVOLUCIÓN DE LAS COMUNIDADES

Orden progresivo del movimiento.

1 **Valencia.** La Germanía se creó en Septiembre de 1519. Se disolvió el 24 de Abril de 1520. Aunque este movimiento tuvo desde su comienzo un carácter eminentemente social, es evidente que los agermanados estuvieron en inteligencia con los comuneros de Castilla.

2 **Toledo,** el 16 de Abril de 1520, proclamó la rebeldía al grito de «¡muera Xevres y los flamencos!» cuando el Rey Don Carlos I de Castilla estaba celebrando Cortes en la Coruña, pues no se embarcó en aquel puerto hasta el 20 de Mayo de 1520.

3 **Segovia** secundó el movimiento de Toledo asesinando á Melon, Portal y al Procurador Rodrigo Tordesillas, el 29 de Mayo de 1520.

4 **Zamora,** por gestión de D. Pero Laso de la Vega, se adhirió al movimiento de Toledo el mismo día que se rebeló Segovia.

5 **Guadalajara** hizo otro tanto en el referido mes: saqueó las casas de los Procuradores, y ahorcado Coca, el Duque del Infantado restableció el orden.

6 **Murcia** proclamó la Comunidad en los claustros de la Iglesia Mayor el 17 de Mayo de 1520.

7 **Salamanca,** en los primeros días de Junio de 1520, secundó el movimiento de Toledo, proclamó la Comunidad, nombró Capitán á D. Pedro Maldonado Pimentel, saqueó y quemó las casas de los partidarios del Rey y echó al Corregidor.

8 **Burgos** siguió la misma conducta el 10 de Junio, apoderándose de la vara de la Justicia, sustituyendo el Corregidor, saqueando y quemando las casas de los realistas y asesinando á Jofre de Cotannes.

9 **Madrid** se alborotó en los primeros días del mes de Junio, apoderándose de las armas depositadas en el Alcázar y rindiendo á poco el castillo.

10 **Cuenca,** en la misma fecha, se adhirió al movimiento y tuvieron lugar las sangrientas escenas que preparó la venganza

Orden progresivo del movimiento.

de Doña Inés Barrientos, mujer de D. Luis Carrillo y Albornoz.

11 **Avila** se sublevó en los primeros dias de Julio de 1520 contra sus Procuradores, que libraron sus vidas huyendo; pero sus casas fueron saqueadas, y por transacción la Comunidad sustituyó á la autoridad Real.

12 **Valladolid**, al conocer el 22 de Agosto de 1520 el incendio de Medina del Campo, se alborotó, quemando las casas de Antonio Fonseca y otros, y persiguiendo al Comendador Santistevan.

13 **Jaén**, el 19 del mismo mes, realizó igual movimiento, sustituyendo las varas de la Justicia, poniendo Alcaldes ordinarios y concediendo el Alguacilazgo á D. Bernaldino de Torres, yerno de D. Rodrigo Mexía.

14 **Cáceres** se adhirió al movimiento al saber el incendio de Medina del Campo, y Plasencia lo realizó en los últimos dias de Agosto, oponiéndose á que Fonseca ocupase la fortaleza que estaba por él.

15 **Badajoz** hizo lo mismo por idéntica causa, y tomó la fortaleza al que la tenía por el Duque de Feria.

16 **Soria** secundó el movimiento cuando tuvo noticia del incendio de Medina del Campo.

17 **León** hizo otro tanto por el mismo motivo.

18 **Palencia** secundó el movimiento popular, intentando derribar la fortaleza de Villamuriel, que pertenecia al señorío del Obispo, y apoderándose de la Justicia.

19 **Haro y Nájera**, en el Reino de Castilla la Vieja, se sublevaron en favor de las Comunidades, y el Duque de Nájera y el Condestable de Castilla las sometieron sangrientamente en Septiembre de 1520.

20 **Ronda**, en el Reino de Granada, se declaró por las Comunidades; pero el resto del Reino continuó fiel á la causa del Rey.

21 **Alava** se levantó en favor de la Comunidad, y sólo permaneció fiel á la causa del Rey la ciudad de Vitoria.

22 **Cádiz** reiteró su lealtad monárquica en 12 de Septiembre de 1520.

23 **Sevilla**, en el mismo mes, proclamó la Comunidad, y D. Juan de Figueroa asaltó y se apoderó de los alcázares, que fueron recobrados por las fuerzas del Duque de Medinasidonia.

24 **Baza y Cazorla**, en el Reino de Granada, se sublevaron en Septiembre de 1520; pero fueron reducidas por el Marqués de Mondéjar, Conde de Tendilla.

Orden progresivo del movimiento.

25 **Córdoba** permaneció fiel al Rey y recibió á sus Procuradores con fiestas y regocijos. Unida á Granada y Sevilla, fué á la confederación de la Rambla y consolidó la paz de Andalucia.

26 **Navarra** reiteró al Rey su lealtad, y éste en 15 de Octubre de 1520 escribió al Consejo de aquel Reino felicitándole por su actitud.

27 **Asturias** permaneció siempre fiel á la causa del Rey, y al mandar en 23 de Octubre de 1520 levantar en el Principado gente de infantería, lo llamó *noble y leal* Principado de Asturias.

28 **Castellón** permaneció fiel á la causa del Rey, y las Comunidades sólo encontraron algún eco en San Mateo, Forcall y otros pueblos.

29 **Guipúzcoa** se sublevó en parte el 11 de Noviembre de 1520 por el nombramiento de Corregidor; pero varios pueblos permanecieron fieles, y unos y otros sometieron sus diferencias al arbitraje del Duque de Nájera, Virrey de Navarra.

30 **Vizcaya** reiteró su lealtad al Rey, que se la agradeció, lo mismo que había hecho con Navarra.

31 **Coruña** se confederó en Diciembre de 1520 con Pontevedra, Lugo y Orense en favor del Rey D. Carlos I.

32 **Lugo** tomó parte en la confederación del Reino de Galicia.

33 **Pontevedra** hizo lo mismo.

34 **Orense** realizó lo propio.

35 **Huelva**, á fines del año 1520, se alborotó en favor de la Comunidad; pero el movimiento se sofocó por las disposiciones del Conde de Tendilla, prendiendo á los Capitanes de Lorca y Caravaca y otros principales.

36 **Barcelona**, á últimos de Noviembre y en 18 de Diciembre de 1520, inició algún movimiento popular por medio de pasquines; pero los Diputados y Conselleres reiteraron al Rey su lealtad, que les fué agradecida.

37 **Gerona** en 1521 se amotinó pidiendo rebaja de derechos y queriendo entender en la distribución de los impuestos.

38 **Lérida** no secundó el movimiento de las Comunidades, á pesar de las disensiones de los bandos de Pou y de Piquer.

39 **Tarragona**, imitando á las provincias hermanas, siguió fiel á la causa del Rey.

40 **Teruel**, como Zaragoza, se mantuvieron constantemente en su lealtad, y cuando algunos agermanados de Valencia fueron á sublevar el Reino de Aragón, el Virrey los mandó prender y ahorcar.

Orden progresivo del movimiento.

41 **Zaragoza** resistió las instigaciones de los agermanados de Valencia y contribuyó á su castigo, ahorcándolos y descuartizándolos en Teruel como traidores y perturbadores de la paz y unión de la República.

42 **Santander** permaneció fiel á la causa del Rey, y en sus montañas no tuvo eco el movimiento de las Comunidades.

43 **Huesca**, participando de la influencia del Reino de Aragón, continuó fiel á la causa del Rey.

44 **Alicante**, como Elche, Orihuela y Gijona, no pudo sustraerse al movimiento de las Comunidades; pero todas estas poblaciones se sometieron en 1521.

45 **Mallorca**, imitando la Germanía de Valencia, inició un movimiento socialista el dia 6 de Febrero de 1521, y su sumisión fué tan porfiada como sangrienta.

46 **Albacete** era casi una aldea en la época de las Comunidades, y la capitalidad la tenía Chinchilla, cuya fortaleza pertenecía al Marquesado de Villena. Chinchilla se adhirió al movimiento, pero éste fué prontamente reprimido.

47 **Ciudad Real**, donde tanta influencia tenian las Ordenes militares, y especialmente la de Calatrava, no se separó de la obediencia á su Rey y Gran Maestre.

48 **Almería** siguió la conducta que guardó todo el Reino de Granada por las acertadas disposiciones del Marqués de Mondéjar, que supo conservarla en el Real servicio.

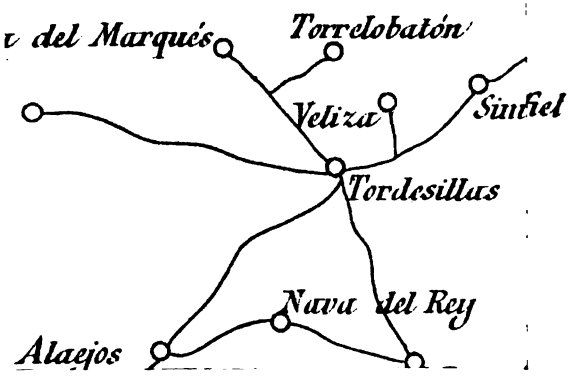
v del Marqués
Torrelobatón
Veliza
Sinfiel
Tordesillas
Nava del Rey
Alaejos

EXPLICACIÓN DEL CROQUIS

DE LA

JORNADA DE RONQUILLO Y FONSECA

CONTRA SEGOVIA Y MEDINA DEL CAMPO

En los últimos días de Junio de 1520, el Cardenal de Tortosa, Gobernador de España, ordenó al Alcalde Ronquillo fuese con fuerzas á castigar los crímenes y excesos cometidos en la ciudad de Segovia. Reunió mil hombres de los que habían regresado de los Gelves, al mando del Capitán D. Luis de la Cueva, caballero principal de Baeza, y de Ruy Díaz de Rojas, y por Arévalo se dirigió á Santa María de Nieva, desde donde destacó algunas lanzas y jinetas á correr la tierra, llegando hasta el pueblo de Zamarramala, inmediato á Segovia.

Los segovianos se armaron todos en son de guerra y pidieron auxilio á Toledo y Madrid. Toledo facilitó mil hombres y cien jinetes, y Madrid cuatrocientos hombres y cincuenta jinetes, y ambas fuerzas se reunieron en El Espinar, al mando de Juan Bravo, Capitán de Segovia. Todas ellas salieron al encuentro de Ronquillo, que fué batido en Santa María de Nieva, retirándose á Coca, desde donde pidió refuerzos á Valladolid.

Dióselos el Cardenal-Gobernador, enviando á Antonio Fonseca con nuevas fuerzas Reales, de que formaban parte los Continos del Rey, y con orden de apoderarse de la artillería de Medina del Campo. En Arévalo se reunió Fonseca con Ronquillo el 21 de Agosto, y el 23 atacaron é incendiaron á Medina sin poder apoderarse de la artillería. Este hecho acaloró el movimiento de las Comunidades.

Por el clamoreo de las ciudades, el Cardenal-Gobernador, el 29 de dicho mes, disolvió el ejército Real, y Fonseca y Ronquillo se encaminaron por Avila á Plasencia, y por allí penetraron en Portugal, dirigiéndose á Flandes para dar cuenta de todo al Emperador.

La dirección del ejército Real está marcada en el croquis con tinta encarnada, y la del ejército comunero con tinta azul.

EXPLICACIÓN DEL CROQUIS

DE LAS

JORNADAS SOBRE MEDINA DE RIOSECO

TORRELOBATÓN Y TORDESILLAS

El Cardenal-Gobernador, en 15 de Octubre de 1520, salió huyendo de Valladolid y se refugió en Medina de Rioseco. Allí acudieron varios nobles en el mes de Noviembre, y el ejército comunero, desde Tordesillas, subiendo por Torrelobatón y Tordehumos, llegó á tirotear al ejército Real formado en Medina de Rioseco.

El 1.° de Diciembre el ejército comunero levantó el campo de Villabraxima y tomó la vía de Villalpando, ocupando este pueblo el día 3. Los realistas ocuparon á Castroverde, y el Conde de Haro hizo otro tanto con Villagarcía, Torrelobatón y Peñaflor, y el 5 atacaron y tomaron á Tordesillas, donde estaba la Reina Doña Juana.

El ejército comunero, al mando de D. Pedro Girón, fué á Valladolid, pasando por Villanubla y Zaratán, y acusado de traidor Girón, se retiró á su villa de Peñafiel.

El mando de las fuerzas comuneras se confió á Juan de Padilla, y el 31 de Diciembre se reunió con el Obispo de Zamora y D. Pedro Maldonado, que trajo fuerzas de Salamanca. Reunidas las fuerzas, salió de Zaratán el 17 de Enero de 1521, y mientras el Obispo de Zamora tomaba á Fuentes y Alaejos, Padilla tomó á Cigales y sitió y rindió á Torrelobatón, donde entró el 28 de Febrero.

El ejército Real tenía situadas fuerzas en Arévalo, Portillo, Medina de Rioseco, Villalva, Tordesillas, Simancas y Coca. Padilla recobró Ampudia, que en Enero de 1521 había sido tomada por Don Francés de Beaumont.

La dirección del ejército Real está marcada en el croquis con tinta encarnada, y la del ejército comunero con tinta azul.

Valve

Castro

dos y muchos prisioneros. Los Capitanes Padilla, Bravo y Maldona-

EXPLICACION DEL CROQUIS

DE LA

JORNADA SOBRE TORRELOBATÓN Y VILLALAR

Desde el 21 de Febrero de 1521 el ejército comunero, mandado por Juan de Padilla, permaneció inactivo y encerrado en la villa y castillo de Torrelobatón, escaso de pagas y teniendo que vivir sobre el país.

La declaración de la Junta revolucionaria de Valladolid de entrar á sangre y fuego en todos los lugares de los nobles, resolvió á éstos á formar un ejército que pudiera combatir y vencer al de las Comunidades.

El Condestable de Castilla, con gente que le envió el Duque de Nájera desde Navarra, salió de Burgos el 8 de Abril; atravesó Palencia, por Torquemada, con cuatro mil infantes, seiscientas lanzas y tres ó cuatro tiros de artillería, y el 16 llegó á Meneses, continuando á Medina de Rioseco, desde donde, por Valverde y Castromonte, se encaminó á Peñaflor, llegando el 19 de Abril, sin ser hostilizado por el ejército comunero.

El Conde de Haro, hijo del Condestable, que estaba en Tordesillas, salió con fuerzas en dirección de Simancas, y recogiendo las que guarnecían á Portillo se encaminó á Villanubla, cortando las comunicaciones entre Torrelobatón y Valladolid, y el 21 de Abril se reunió con el ejército de su padre en Peñaflor, con fuerza de seis mil infantes, dos mil cuatrocientos caballos y buena artillería. Tampoco fué hostilizado por el ejército comunero, á pesar de que Peñaflor sólo distaba de Torrelobatón once kilómetros, y el ejército imperial había acampado en la vega de Peñaflor el día 22.

El ejército comunero, en vez de combatir, incendió Torrelobatón, y en la madrugada del 23 salió huyendo en dirección á Toro, y en completa dispersión atravesó los pueblos de Villasexmir, Salvador, Gallegos, Vega de Valdetronco y Marzales, y al distinguir Villalar se abandonó la artillería y comenzó la desbandada, siendo acometidos por la caballería Real, que sobre el puente del Yerro y Campo de los Caballeros les hizo cuatrocientos muertos, cien heridos y muchos prisioneros. Los Capitanes Padilla, Bravo y Maldona-

do quedaron presos y conducidos aquella noche al castillo de Villalva, y en la mañana del 24 de Abril de 1521 fueron degollados en la plaza de Villalar y sus cadáveres depositados en la iglesia de este último pueblo.

La dirección del ejército Real está marcada en el croquis con tinta encarnada, y la del ejército comunero con tinta azul.

D. ÍÑIGO FERNÁNDEZ DE VELASCO

CONDESTABLE DE CASTILLA

Era hijo segundo del Condestable D. Pedro Fernández de Velasco y de la Condesa Doña Mencía de Mendoza, su mujer. Fué segundo Duque de la ciudad de Frías y tercer Condestable de Castilla de los de la casa y linaje de Velasco, y cuarto Conde de Haro, señor de otros muchos vasallos y caballero de la Orden del Toisón de oro.

Sucedió en esta casa y grandes Estados al Condestable y Duque D. Bernardino de Velasco, su hermano. Fué Camarero Mayor del Rey y Capitán General de estos Reinos y Gobernador de ellos puramente con el Almirante de Castilla en la época de las Comunidades y alteraciones de ellos, en que era Capitán General el Conde de Haro, su hijo primogénito.

Redujo al servicio y obediencia de su Rey á los rebeldes de la ciudad de Burgos con algunos deudos suyos. Los venció en Villalar. Rompió al ejército francés cerca de Logroño, donde peleó bizarramente. Sitió y ganó á Fuenterrabía. Tuvo á su cargo el Delfín de Francia y á su hermano el Duque de Orliens en rehenes por su padre Francisco I de Francia. Y el Rey de España estimó en mucho su consejo.

Casó con Doña María de Tovar, señora de la casa y Estados y Marquesado de Berlanga y Astudillo, hija de Luis de Tovar y de Doña María de Rivero y Soto, su mujer, de cuyo matrimonio fué su hijo D. Pedro Fernández de Velasco, que sucedió en su casa.

Murió en Madrid á 17 de Septiembre de 1528, y fué enterrado en el coro del Convento de Santa Clara de Medina de Pomar.

El retrato que publicamos nos ha sido galantemente procurado por D. Fernando Fernández de Velasco, por copia fotografiada del cuadro que conserva en su casa-palacio de Villacarriedo.

CONDE DE HARO

D. PEDRO FERNÁNDEZ DE VELASCO, CONDE DE HARO

Sucedió en la casa de Frías y Haro á su padre D. Iñigo Fernández de Velasco. Casó con Doña María de Tovar, señora de la casa, Estados y Marquesado de Berlanga y Astudillo, y, como su padre, desempeñó la dignidad de Condestable de Castilla. Fué tercer Duque de Frías, quinto Conde de Haro y Camarero Mayor del Rey.

En la época de las Comunidades obtuvo el cargo de Capitán General del ejército Real, y aunque su nombramiento fué combatido por el Cardenal de Tortosa y el Almirante de Castilla por su poca edad, el Emperador Carlos V le mantuvo en su cargo, y de su valor é inteligencia dió cumplida prueba en Tordesillas y Villalar.

Cuando el Monarca español se ausentó nuevamente de España, el Conde de Haro fué Capitán General de estos Reinos; y al realizar la jornada sobre Túnez recibió con mucha grandeza á Maximiliano II, Rey de Bohemia, cuando vino á casarse con la Infanta Doña María, que después fué Emperatriz. Tuvo á su cargo la custodia del Delfín de Francia y de su hermano el Duque de Orliens.

Murió en Valladolid á 12 de Noviembre de 1559, sin dejar sucesión legítima, aunque fué casado con Doña Juliana Angela de Aragón y Velasco, su prima hermana, hija del Condestable D. Bernardino y de la Duquesa de Frías, Doña Juana de Aragón, su segunda mujer.

Era Caballero del Toisón de Oro y mereció el honroso título de Padre de la República. Su cadáver fué depositado, como el de su padre, en el coro del Convento de Santa Clara de Medina de Pomar.

El retrato que damos á conocer está tomado fotográficamente del que existe en la capilla del Condestable en la Catedral de Burgos.

JUAN DE PADILLA

CARDENAL DE TORTOSA

De humilde cuna nació en Utrecht el 1.° de Marzo de 1459, el hijo de Florent Boeyens y de Gertrudis, llamado Florencio Adriano, que más tarde había de ser Jefe de la Cristiandad con el nombre de Adriano VI.

Su saber y sus virtudes le conquistaron en la Corte del Emperador Maximiliano un lugar preeminente; y designado para dirigir la instrucción del Infante D. Carlos, hijo de Felipe I de Castilla y de la Princesa Doña Juana, lo hizo á satisfacción de la Corte imperial, creando las condiciones del que algún día había de ser Emperador de Alemania.

Era tal la confianza que Carlos de Gante dispensaba á su maestro, que en todo seguía su consejo; y cuando supo que amenazaba próxima muerte á su abuelo D. Fernando el Católico, confirió poderes para encargarse de la gobernación de los Reinos de España á Adriano de Utrecht, Deán de Lovaina.

Llegado á España, procedió con prudencia suma y consiguió que el Cardenal Cisneros compartiese con él la regencia del Reino. Cuando Carlos I hizo su entrada en Valladolid el 18 de Noviembre de 1517, mostró empeño en conferirle el capelo de Cardenal que le había sido otorgado, y la entrega tuvo lugar con gran solemnidad en el Convento de San Pablo.

En las Cortes de Santiago-Coruña en 1520 se publicó que durante la ausencia de Carlos de España, gobernaría el Reino de Castilla el Cardenal Adriano, Obispo de Tortosa, cuya designación disgustó mucho á la grandeza, que deseaba fuese Gobernador un natural de estos Reinos. Al propio tiempo desempeñaba el cargo de Inquisidor general.

Iniciado el movimiento de las Comunidades, se comprendió que el carácter contemporizador y suave del Cardenal de Tortosa no se avenía bien con las necesidades de la guerra, y para resolver á la nobleza á defender el Poder Real, se nombraron Gobernadores de España al Almirante y Condestable de Castilla, que pocas veces estuvieron de acuerdo.

Cada uno de ellos se entendía directamente con el Emperador, y la correspondencia del Cardenal de Tortosa, por lo íntima y

verdadera, constituye su mejor biografía. Muchas veces pidió que se le relevase de un cargo imposible para su carácter bondadoso; pero fallecido el Santo Padre, el Emperador influyó para que el Cardenal Adriano fuese su sucesor; y con efecto, el 22 de Enero de 1522 fué elevado al Pontificado, tomando el nombre de Adriano VI, y entrando en Roma el 29 de Agósto del mismo año. Poco tiempo dirigió los destinos del Orbe católico, pues falleció el 14-26 de Septiembre de 1523.

Ni en Tortosa, ni en Burgos, ni en Roma existe ningún retrato del Papa Adriano VI. Suplimos esta omisión con un grabado que se nos ha procurado del Archivo del Vaticano, y que en parecido concuerda con el que publicó Sandoval en su *Historia de Carlos V*, edición de Amberes. Las dos medallas que damos á conocer confirman el parecido del grabado, debido uno y otras á la galante deferencia del Archivero del Vaticano.

ALMIRANTE DE CASTILLA

D. FADRIQUE ENRÍQUEZ, ALMIRANTE DE CASTILLA

Descendía de los Reyes de Castilla y de León, y por su capacidad en los negocios políticos y en los de la guerra, alcanzó el cargo de Almirante en 1485 por fallecimiento de su padre.

Había nacido en 1466; y tan pronto como su edad se lo consintió, empuñó la espada, abrazó la carrera militar, y se alistó bajó la bandera de los Reyes Católicos, prestándoles señalados servicios.

En la esfera política se distinguió por su prudencia, por su resolución y por su firmeza de carácter, consignadas en las notables cartas que escribió al Emperador Carlos V.

Capitaneó el partido de oposición á la Corte desde la muerte del Rey Católico, y se opuso á la proclamación de D. Carlos I de Castilla mientras viviese su madre Doña Juana, reclusa por entonces en Tordesillas. Después se hizo partidario del Rey, á quien sirvió lealmente; pero disgustado de que se ausentara de España para recibir la Corona del Imperio de Alemania, se retiró á sus Estados de Cataluña.

Allí recibió su nombramiento de Gobernador de España en unión del Condestable de Castilla y del Cardenal de Tortosa; y aunque muchas veces disintió de éste y se puso enfrente del Marqués de Denia, Jefe del cuarto de la Reina Doña Juana en Tordesillas, nunca fué perezoso en cumplir su deber, como lo demostró en el mismo Tordesillas y en Villalar.

Conferenció varias veces con los comuneros, estimulándoles á deponer las armas, y cuando terminaron las revueltas aconsejó al Emperador la clemencia en favor de los vencidos, y sintió extraordinariamente que varios de los que él había perdonado en nombre del Rey fuesen perseguidos, encarcelados y castigados. Sus cartas al Emperador desde el retiro de su casa son notables por su literatura, por su entereza y porque representan la altivez castellana enfrente del Monarca en el primer tercio del siglo XVI.

Retirado en su villa de Medina de Rioseco, murió á los setenta y dos años por virtud de perniciosas calenturas, y su cadáver fué sepultado en el Convento de San Francisco de dicha villa,

fundado por él mismo para su enterramiento. No dejó descendencia.

No habiendo encontrado D. Valentín Carderera ningún verdadero retrato del ilustre Almirante de Castilla, publicó uno en el tomó II de su *Iconografía española*, sacado de una preciosa vitela miniada, y de éste hemos sacado el que damos á conocer en esta obra. El Almirante está armado de punta en blanco; lleva el Toisón pendiente de un simple cordón rojo, y apoya la mano sobre el casco adornado con plumas rojas. El guantelete está sobre la misma mesa que el casco, y un cortinaje verde sirve de fondo á la figura.

CONDESTABLE DE CASTILLA

CASTILLO DE TORRELOBATÓN

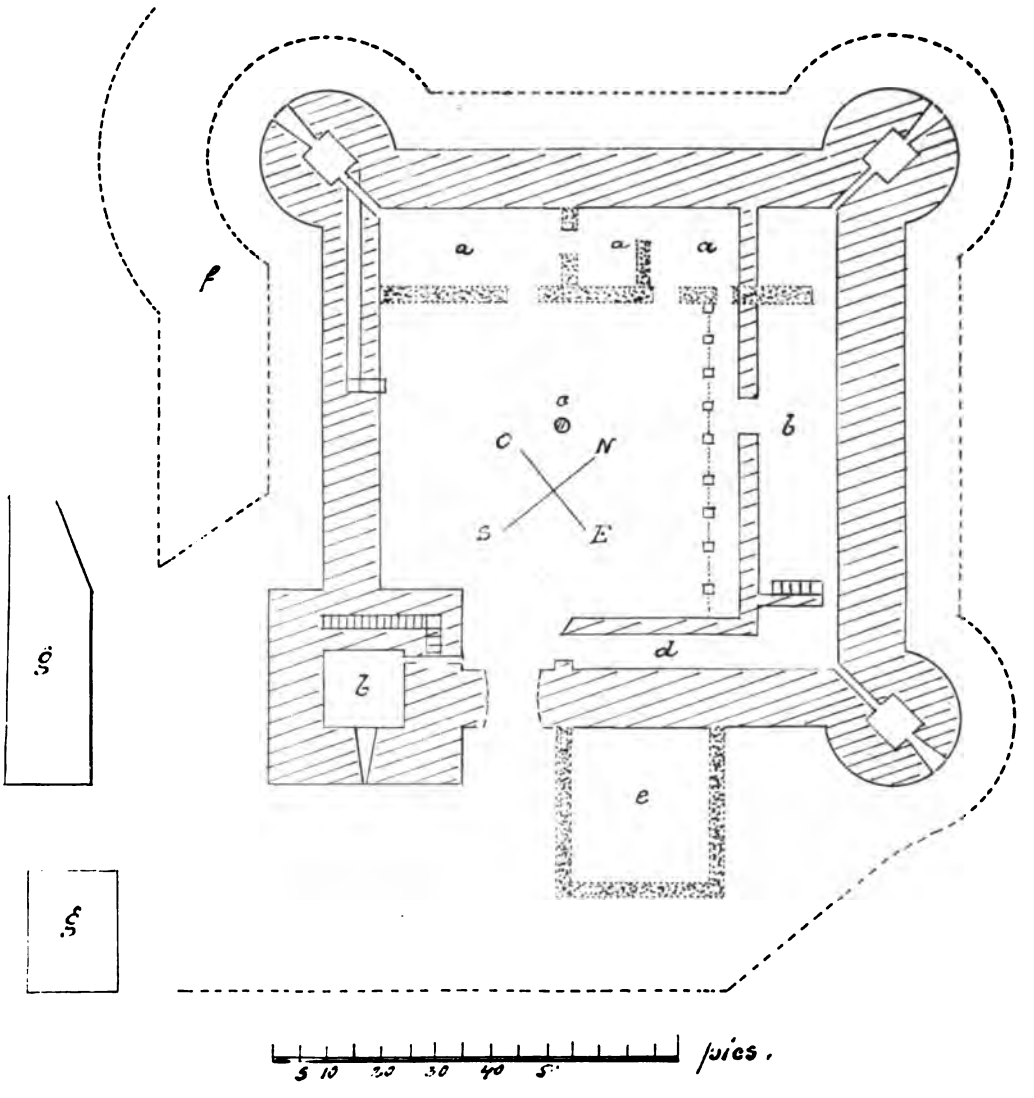

PLANO DEL CASTILLO DE TORRELOBATÓN

A. Habitaciones arruinadas.
B. Graneros.
C. Aljibe del patio.
D. Bajada á la Cava.
E. Ruinas de la casa que fué del Administrador.
F. Pedazo de foso.
G. Casas de la Villa.

EL CASTILLO DE TORRELOBATÓN

Se halla en el partido judicial de la Mota del Marqués, y edificado á últimos del siglo XIV ó comienzos del siglo XV, recién introducido el gusto gótico, tenía por armas un castillo roquero y á sus puertas dos lobos encadenados á la cerradura.

Situado al extremo septentrional de la villa y sobre una prominencia, su planta es un cuadro cerrado por soberbias murallas de mampostería y fortalecidas en los ángulos con imponentes cubos circulares. Éstos y el murallaje están guarnecidos de almenas. La torre colosal del homenaje, cuadrada en su forma, tiene ciento cincuenta pies de altura, cincuenta de lado y quince de grueso en los muros. Ciñen su cúspide una nueva línea de canes y almenas, hallándose sobre el todo de la potente mole ocho cubos circulares de veintiocho pies de circunferencia los de los ángulos y diez y seis los restantes del centro, rematados todos por un coronamiento elegantísimo, semejante al del cuerpo general de la torre. Súbese hasta esta formidable altura por una hermosa escalera de sillería, y desde allí se domina el melancólico valle que se extiende á su pie, sembrado de aldeas y guarnecido de blanquecinos collados.

El Sr. Ortega Rubio, de quien tomamos estos apuntes, describe el sistema del castillo y sus dos recintos, que lo hacían inexpugnable al arma blanca. La guarda del castillo de Torrelobatón estuvo confiada en la época de las Comunidades á García Osorio por el Rey Carlos I de Castilla, y allí permaneció encerrado con las fuerzas leales hasta la pérdida de Tordesillas, por cuyo hecho Juan de Padilla, acompañado de Juan Bravo, Francisco Maldonado y Juan Zapata, salió de Zaratán por los páramos de Torozos y se presentó á la vista de Torrelobatón el 21 de Febrero de 1521. Los comuneros penetraron en el arrabal sin disparar un tiro; pero á los ocho días de asedio, resultando inútil el auxilio que quiso prestar á los sitiados el Conde de Haro y las guarniciones de Simancas y Portillo, fué tomada la plaza, preso García Osorio y saqueada la población.

Allí permaneció el ejército comunero con Padilla y los demás Capitanes hasta el día 23 de Abril, en que desorganizados y en

la mayor indisciplina, salieron huyendo hacia Toro, después de incendiar el pueblo, y en Villalar sufrieron el desastre que puso término á la rebelión de las Comunidades.

Las vistas del castillo de Torrelobatón que damos á conocer, nos han sido facilitadas gàlantemente por D. José Semprún, dueño actual del castillo, el cual se halla destinado hoy á panera; pero magníficamente restaurado como resulta de las fotografías.

CAMPO DE LOS CABALLEROS EN VILLALAR

CAMPO DE LOS CABALLEROS EN VILLALAR

Uno de los pueblos del partido judicial de Tordesillas es Villalar, perteneciente al Infantazgo de Valladolid y de la Orden de Santiago. En él los Infantes de Aragón y su madre la Reina Doña Leonor, trataron sus pleitesías con Pedro I de Castilla. En 1537 aún pertenecía á la Orden de Santiago y estaba aneja á la Encomienda de Castroverde de Cerrato.

La celebridad de Villalar, que hoy cuenta una población de hecho de novecientos noventa y un habitantes, no consiste ni en su industria, casi nula, ni en su posición estratégica, insignificante por hallarse situado el pueblo en terreno llano de fácil acceso y sin ninguna eminencia que lo domine. La perspectiva del país, como ya dijo Ferrer del Río y hemos comprobado personalmente, es desconsoladora: poco lejos de la orilla derecha del Duero, guarnecida á lo largo por un magnífico listón de huertos floridos, de enramadas frondosas y de fértiles vegas, se interna el caminante en un extenso páramo, y por más que vuelva los ojos á uno y otro lado no descubre un árbol que le brinde sombra, ni un miserable caserío donde guarecerse de la tormenta, ni más verdura que la de algunas matas silvestres desparramadas sobre pantanos y arenales.

El ejército comunero salió el 23 de Abril de 1521 de Torrelobatón, después de incendiar el poblado, con ánimo resuelto de dirigirse y fortificarse en Toro. Recorrieron los campos de Villasexmir, San Salvador, Gallegos y Vega de Valdetronco, y al llegar la tarde y continuar la lluvia que venía impidiendo las operaciones, el ejército comunero, en vez de continuar su dirección á Toro, torció por Marzales hacia Villalar en completo desorden. Aprovechóse de él el ejército imperial, y cargando la caballería en el puente de los Fierros y campo llamado de los Caballeros, se puso sangriento remate al movimiento de las Comunidades.

La vista panorámica que se acompaña representa el campo de los Caballeros y el puente de los Fierros, donde pereció el ejér-

cito comunero y fué hecho prisionero Juan de Padilla, y en el fondo se distingue la silueta del pueblo de Villalar, donde sufrieron la misma suerte Juan Bravo, Francisco Maldonado y Pedro Maldonado Pimentel, siendo degollados Padilla, Bravo y Maldonado en la mañana del siguiente día 24, frente á la parroquia de San Juan, donde fueron sepultados sus cadáveres.

PUENTE DE DURANA

PUENTE DE DURANA

(AÑO 1521.—19 DE ABRIL, VIERNES)

En la extensa y poblada llanura de Vitoria, sobre el río Zadorra, que baña las inmediaciones de la aldea de Durana, á seis kilómetros de la ciudad alavesa, y en lo alto de la planicie, se alza el histórico puente, de estilo ojival.

Al Oeste de la antigua ermita de San Antonio, contigua al viejo camino hoy cruzado por la carretera de Vitoria á Francia, que atraviesa la vecina Guipúzcoa, y á los quince metros, arranca la vetusta fábrica de mampostería ordinaria, reforzada con grandes machones de piedra. Su longitud, treinta y seis metros, por dos metros cincuenta centímetros de ancho.

Tres elevadísimos y apuntados arcos sostiénenlo sobre el río, allí ancho, profundo y caudaloso cuando las avenidas, y otros dos laterales dejan libre la circulación de las aguas.

Obligado camino para ganar la llanura, y entre los inmediatos rústicos lugares de Gamarra Menor y Retana, distantes uno del otro kilómetro y medio, libróse batalla encarnizada por los comuneros alaveses y su caudillo D. Pedro López de Ayala, primer Conde de Salvatierra, al frente de dos mil quinientos hombres. Le derrotó completamente el ilustre Capitán vizcaíno Martín Ruiz de Avendaño, Capitán General por el Rey de la provincia de Alava y frontera de Vizcaya. Tropas reales y las concejiles de Vitoria, en junto novecientos infantes y cuarenta lanzas, salieron á disputar el paso á los rebeldes, contrariados y enojadísimos por no haber logrado cobrar la villa fuerte de Salvatierra, de donde venían. Defendióla briosamente su Alcaide, Diego Martínez de Alava, segundo Diputado general de la provincia, puesto allí por el Condestable de Castilla, que la había confiscado.

El combate, sangriento y decisivo para la causa de las Comunidades de Castilla, se dió cinco días antes de la derrota de Villalar, y ejerció poderoso influjo en la pacificación del Reino, ya invadido por los franceses.

El Conde de Salvatierra debió su salvación á la fuga. Su Lugarteniente, Gonzalo de Baraona, se batió con denuedo; pero prisionero con sus Capitanes y otros muchos en número de más

de quinientos, y enviado desde Burgos por el Consejo el Licenciado Lobón, Alcalde de Corte y después Fiscal del Alto Cuerpo, fué decapitado en la plaza de Vitoria, casi á la vez que Juan de Padilla y sus Capitanes eran ajusticiados en Villalar. Perecieron en la batalla más de doscientos cincuenta hombres de los vencidos.

Botín de la victoria fueron las banderas, y la que, con las armas de la insigne Casa de Ayala, llevaba su Alférez, y en testimonio del triunfo se colocaron, con otra nueva y lujosísima de la ciudad, en la Capilla Mayor de la Iglesia Colegiata de Santa María de Vitoria. Aún estaban allí al finalizar el siglo XVIII.

CARDENAL DE TORTOSA

JUAN DE PADILLA

En la antigua sinagoga de Toledo, edificada á mediados del siglo XIV á expensas del judío Samuel Levi, y por virtud de la expulsión y extrañamiento decretado por los Reyes Católicos, entraron los caballeros calatravos á últimos del siglo XV, colocándola bajo la advocación de San Benito y estableciendo allí una hospedería propia de la Orden y el archivo de ésta y de la de Alcántara.

Extinguidas las Órdenes militares, la iglesia de San Benito se transformó en ermita con el título del Tránsito de Nuestra Señora; y aunque en 1875 fué declarada monumento nacional, las obras de necesaria restauración comenzaron con gran lentitud, y en el día se hallan completamente paralizadas.

Entre las diferentes transformaciones que se realizaron al convertir la sinagoga en iglesia cristiana, fué una de ellas el colocar varios altares y retablos, que unos han desaparecido, como el retablo y altar inmediatos al mayor del lado del Evangelio, sustituído por un escudo de armas, y frente por frente de este sitio la hornacina que contuvo otro retablo, adornado de labores plateresca.

A uno y otro lado del recinto de la ermita existían varios altares de patronato particular, y entre ellos había uno de labor gótico florido del comienzo del siglo XV, que ostenta en su centro un cuadro del Descendimiento, y bajo de él la imagen de San Miguel. En las cuatro esquinas del retablo aparecen cuatro imágenes de santos, y á los pies de uno de ellos resulta arrodillado un caballero de Calatrava con su manto blanco y las insignias de la Orden. Este retablo, con algún otro de los que había en la ermita del Tránsito, fué trasladado en 1886, por disposición de la autoridad eclesiástica, á la Iglesia del Convento de Religiosas de San Antonio en la colación de Santo Tomé.

D. José Amador de los Ríos, en *Toledo pintoresca*, y D. Sixto Ramón Parro, en *Toledo en la mano*, describen el referido retablo, y hablan de la figura del *caballero* que se encuentra al lado izquierdo, suponiendo que debe ser el retrato del fundador que hizo construir el retablo. D. Antonio Martín Gamero, en su *His-*

toria de la ciudad de Toledo, dijo en una nota: «El Sr. Cardenera recientemente (se publicó la *Historia* en 1862) nos ha dado un retrato de Padilla en su *Iconografía*, y el retablo del colateral del lado del Evangelio en la ermita del Tránsito, según se cree, contiene otro, poco vulgarizado, que prueban no haber andado pródigos de alabanzas los que le atribuyen agraciado rostro, gentileza en la persona y una fisonomía inteligente y noble.» Gamero confundió la estatua yacente de Juan de Padilla, existente en su sepulcro de Freix del Val, y que hoy se conserva en el Museo provincial de Burgos, con el toledano Juan de Padilla, Capitán General del ejército comunero.

Examinando hace algunos años D. José Centurión, Director del Museo Arqueológico de Toledo, el retablo tantas veces mencionado, llegó á sospechar si el retrato que aparece en el lado izquierdo del mismo puede ser el de Juan de Padilla, toledano; y transmitida esta sospecha al autor de estas líneas, con fotografías del retablo, comenzó por fiar una inteligente ampliación al reputado fotógrafo D. Valentín Gómez, por la cual se infiere que el retrato de que se trata es un mancebo de diez y ocho á veinte años, y ostenta en su pecho la cruz de Calatrava.

La primera investigación se encaminó á buscar en el Archivo del Arzobispado de Toledo noticias de la fundación, capellanía ó patronato del fundador; y á pesar de la diligencia mostrada por el Secretario de Cámara del Arzobispado, su celo sólo ofrece un resultado negativo. Acudimos inmediatamente á los Registros de la Orden de Calatrava que se conservan en el Archivo Histórico Nacional, y nada pudimos aclarar, pues aquellos Registros comienzan en época posterior á la que Juan de Padilla fué degollado en Villalar.

No obstante, dando á la sospecha de D. José Centurión toda la importancia que merece, no hemos querido ocultar todos los anteriores datos, y ofrecemos la ampliación procurada por si alguien, más afortunado, quiere continuar la investigación acerca de lo que para nosotros no es hasta el presente más que una laudable sospecha.

APÉNDICE

LA COMUNIDAD DE MADRID

Los documentos, datos y antecedentes publicados en los cinco tomos que constituyen el texto de la presente obra, prueban que la investigación consiguió reunir los suficientes para determinar la naturaleza y progreso del movimiento de las Comunidades en la villa de Madrid, creyendo que después de lo dicho por los Sres. Amador de los Ríos y Rada y Delgado en su *Historia de la Villa y Corte*, y de los documentos publicados en 1894 por D. Carlos Cambronero en la *Revista Contemporánea*, muy poco sería lo que podría averiguarse. Afortunadamente no ha sido así, y uno de los individuos de la Real Academia de la Historia, estudiando el inagotable tesoro del Archivo municipal de Madrid, encontró varios libros de actas y minutas de documentos de los Escribanos del Consistorio, que comprenden la época de las Comunidades y constituirán el presente Apéndice.

En las primeras páginas del tomo I consta, que el disgusto que produjo en Castilla la preferencia del título de Emperador al de Rey, las depredaciones de los flamencos, la tentativa de aumentar las rentas Reales, y otras causas ya examinadas, se sintió preferentemente en Toledo, pero á la vez en todo el Reino. La imperial ciudad, en 7 de Noviembre de 1519, se opuso á la partida del Monarca español, á la exportación del dinero y á la concesión de los oficios á los extranjeros, y propuso la confederación de todas las Ciudades, de antiguo prohibida en España. Madrid contestó el 11 de dicho mes y año, que todos los Regidores que había en la villa no estaban presentes, y que sien-

do el caso tan arduo y de tanta importancia, lo más sin dilación que ser pudiese enviarían la respuesta de todo lo que por su parte decía. (Tomo I, pág. 245.)

Cuando en 12 de Febrero de 1520 se convocaron Cortes para el 20 de Marzo en Santiago de Galicia, varias ciudades y villas de voto en Cortes opusieron dificultades para el otorgamiento de los poderes á los Procuradores, y Toledo escribió una carta á la villa de Madrid en 25 de Febrero mostrándose satisfecho de la voluntad que tenía para juntarse y suplicar al Rey lo que á su servicio y bien de estos Reinos convenía. Fué portador de esta carta D. Francisco Zapata, quien les enteraría de todo. Madrid se negó á firmar los poderes según la minuta que se le había remitido. Cuando nombraron Procuradores, les dieron una Instrucción para que no se quebrasen las Ordenanzas y juramentos que tenían hechos, de que iba informado Francisco de Vargas. (Tomo I, pág. 285.)

Desde Tordesillas, á 7 de Marzo, se expidió Real Cédula á la villa de Madrid para que enmendaran y reformaran los poderes dados á sus Procuradores para las Cortes de Santiago. La villa obedeció; pero con fecha del 15 elevó al Emperador una solicitud que se ha considerado una crítica de la política imperial. (Tomo I, pág. 307.)

Fueron Procuradores por Madrid Francisco de Vargas y Francisco de Luxán en las Cortes de Santiago-Coruña, y en las sesiones de 1, 3 y 4 de Abril se opusieron á la concesión del servicio pedido mientras no se mandasen ver y se viesen las Instrucciones y Capítulos que los dichos Procuradores de Cortes tenían. (Idem, pág. 319.) En la Coruña votó Madrid y Murcia contra la concesión del servicio. (Idem, pág. 326.)

En primeros de Junio de 1520 llegó á Madrid Hernán Gómez de Herrera, Alcalde de Corte, y sospechando venía á reclutar gente contra Toledo, ya alzado en armas, alborotó los ánimos y se resolvió prenderlo. Se saquearon las casas del Licenciado Francisco de Vargas, apoderándose de las armas en aquéllas depositadas, y se establecieron rondas de día y de noche como en tiempo de guerra. Vargas era Alcaide del Alcázar y se le intimó la entrega; pero negándose á ello, marchó de noche á Alcalá de Henares en busca de refuerzos, y descubierto, ya no pudo regresar al Alcázar. Lo defendió heróicamente

su mujer, Doña María Lago; pero á los pocos días hubo de entregarlo al Licenciado Castillo, que era Alcalde Mayor de la villa, y tomó posesión á nombre de la Comunidad. (Idem, pág. 368.)

Madrid envió por sus representantes á la Junta de Avila, á Pedro de Losada, Pedro de Sotomayor y Diego de Madrid, pañero (idem, pág. 445), que estuvieron en Tordesillas en las audiencias que les concedió la Reina Doña Juana y juraron la Hermandad. En el Alcázar se encontró numeroso armamento. Los comuneros madrileños pidieron auxilio á D. Juan Arias de Avila, señor de Torrejón de Velasco, y en vez de prestarlo, trató de socorrer al Alcázar. Esta actitud originó el incendio y saqueo de dicho lugar, y Arias hizo otro tanto con el lugar de Móstoles. Ciempozuelos se alzó contra el Conde de Chinchón, pero los allanó presto y castigó bien. (Idem, pág. 551.)

Pedro de Losada, Pedro de Sotomayor y Diego de Madrid, pañero, después de ofrecer sus respetos y besar la mano á la Reina Doña Juana el 24 de Septiembre de 1520 en el palacio de Tordesillas, juraron alianza y hermandad con las demás ciudades y villas del Reino. (Tomo II, pág. 76.)

La Junta de Avila había acordado el secuestro de las rentas Reales, y la villa de Madrid contestó en 4 de Septiembre que quedaba mandado. (Idem, pág. 129.) Llegó hasta secuestrar bienes particulares, participándolo á la Comunidad de Valladolid en 23 de Octubre. (Idem, pág. 439.)

Hasta el mes de Mayo de 1521 no se registró ningún hecho referente á la Comunidad de Madrid; pero ya en este mes se hizo notar el perdón concedido á todos los vecinos de la villa, y especialmente á Juan Negrete, que salió con gente á auxiliar á los comuneros de Alcalá de Henares. Se ordenó hacer información de los daños causados á Juan Díez Delgado, á quien le saquearon la casa, y de la ocupación de los bastimentos que Diego de Vera dejó en Vallecas cuando vino á socorrer el Alcázar. A Diego Barahona se le mandaron devolver los bienes y hacienda que le saquearon los comuneros de la villa. Y en los últimos días de Mayo se expidieron Cédulas para soltar al Bachiller Castillo y Juan Negrete, y concediendo perdón á Francisco de Guzmán por haber entregado la torre de la villa de Illescas á D. Juan de Rivera, Capitán General por el Rey. (Tomo IV, pág. 119.)

A pesar de tales órdenes, el Corregidor de Madrid volvió á prender al Bachiller Castillo, Alcalde, y á Juan Negrete, Procurador general y Alcaide. (Idem, pág. 245.) Y en el mes de Julio, D. Francisco de Mendoza, Gobernador del Arzobispado de Toledo, secuestró y depositó los bienes de ciertos Regidores y Alcaldes del lugar de Arganda. D. Martín de Acuña, Corregidor de Madrid, denunció el 14 que Pedro de Losada, Procurador que fué de Madrid en la Junta, estaba enfermo y oculto; pero le prendió, y su suegro D. Antonio de Luzón dió fianzas. Sacó de la cárcel á Juan Negrete; ahorcó á uno de los principales autores de la traición, sin más tela de juicio, y otros dos fueron azotados con mordazas. Se alzó el destierro á Diego de Rojas y Hernando de Madrid. Y se dispuso abrir otra información contra Castillo y Negrete. (Idem, pág. 320.)

El Ayuntamiento de Madrid, en sesión de 8 de Agosto, acordó acudir al Prior de San Juan con ciertos dineros para la paga de la gente de guerra. (Idem, pág. 424.) Los Jueces eclesiásticos se entrometían en cuestiones civiles con motivo del secuestro de los bienes de los exceptuados. Y se mandó prender á Castillo y á Negrete. (Idem, pág. 425.)

Por Real Cédula de 10 de Septiembre se alzó el destierro impuesto á Martín de Parla. Se levantó gente contra Navarra. Y por Real Cédula de 30 se mandó que, entre tanto se proveyese á los delitos de Losada, Procurador por Madrid en la Junta de Tordesillas, tuviese su oficio de Regimiento D. Luis Laso de Castilla. (Idem, pág. 506.)

En otra de 7 de Octubre se ordenó al Corregidor de Madrid que Fr. Francisco de Santana, de la Orden de San Francisco, fuese preso á la fortaleza de Segovia, á cuyo Alcaide se le habían dado las órdenes convenientes. (Idem, pág. 609.) Celebrado el concierto entre Toledo y el Prior de San Juan, la gente que constituía el ejército de éste se desparramó por las provincias inmediatas, y la villa de Madrid, en sesiones de 9, 13 y 14 de Noviembre, comisionó á Pero Martínez para que llevase carta al Prior de San Juan quejándose de los daños que su gente hacía en la villa y en los lugares comarcanos, y rogándole que la gente se fuese á otros lugares á aposentar. (Idem, pág. 650.)

En Agosto de 1522 la villa nombró para ir á besar las manos á S. M., al Regidor Diego de Herrera con doscientos cincuenta

maravedís de salario cada día, que era el que solía dar á un Regidor. (Tomo V, pág. 204.) En el perdón general de 28 de Octubre se hizo constar que había sido *justiciado* Pedro de Sotomayor, vecino de Madrid, Procurador de la Junta; y exceptuados Pedro de Losada, Procurador de Madrid en la Junta; D. Francisco Zapata, Arcediano de Madrid; Juan Negrete é Alonso de Valdés; Hernando de Madrid, cambiador; Pedro de Madrid, lencero; Rodrigo Chichatos, Juan de Carcaxona, Luis de Carcaxona; Nicolás, cordonero, y Juan é Sebastián, sus hijos; Hernando de Paredes, el de la madera; Francisco Núñez Martínez, Escribano; Francisco Martín, Juanín Escribano, Juan Vázquez, Juan de Quintana, Francisco de Roa Padiego de Madrid, Procurador que fué en la Junta, vecino de Madrid. (Idem, pág. 247.)

En otra nota de los exceptuados del Reino condenados por los Señores del Consejo, aparece en Madrid Pedro de Sotomayor, y sentenciados Juan Çapata y D. Juan de Mendoza, hijo del Cardenal D. Pedro Gonzales de Mendoza. Los exceptuados de Madrid eran diez y ocho, y los desterrados diez y nueve, cuyos nombres y oficios se detallan. (Idem, págs. 282, 284 y 286.) El Emperador perdonó, á suplicación del Reino, á Juan de Quintana y á Carcaxona. (Idem, pág. 291.) Se ocuparon los oficios siguientes: el Regimiento de Pedro de Losada, la Escribanía de número de Francisco Muñoz y otra Escribanía de Juanín. (Idem, pág. 298.) En otra Relación de los bienes que tenían los exceptuados, se hizo constar que Fernando de Madrid, cambiador, después de exceptuado, lo perdonaron, y lo mismo hicieron con Pedro de Madrid, á quien se califica de gran comunero. Este trocó el nombre é hizo una probanza falsa, diciendo que él era mercader y otro se llamaba Pedro de Madrid, y debería S. M. saber la verdad y castigarlo. (Idem, página 313.) Losada tenía un Juro de treinta y siete mil maravedís. (Idem, pág. 319.)

La villa de Madrid, en sesión del Concejo de 10 de Diciembre, platicó sobre el reintegro de pan y maravedís que se hicieron en tiempo de la Comunidad, y se nombró á la Justicia, Regidores, Predicador y otras personas para que buscasen el medio, diesen su parecer y se juntasen cada día á las dos. (Idem, pág. 367.)

Para averiguar los daños causados á Juan de Vozmediano en

la época de las Comunidades, en Toledo y Madrid, se expidió Real Cédula en 28 de Febrero de 1523, se comisionó al Licenciado Adurza para que hecha información, y llamadas y oídas las partes, hiciera entero cumplimiento de justicia. (Idem, página 390.)

En 1524, el Tesorero Pero Alvarez de Montoya entabló demanda contra el Bachiller Castillo y Juan Negrete por ciertos toros que le sacaron para correrlos en Madrid al saber la noticia del nombramiento del Obispo de Zamora para el Arzobispado de Toledo. Ambos fueron condenados á pagar seis mil maravedís y las costas. (Idem, pág. 532.)

En 1.º de Junio de 1527 se alzó el destierro á Juan Negrete, vecino de Madrid, por haber cumplido el tiempo de cinco años de su condena; y en una nota de los perdones concedidos para solemnizar el alumbramiento de la Emperatriz, se mencionó el alzamiento del destierro á Negrete, diciendo que se desterró por voluntad de S. M. há cinco años, poco más ó menos; el perdón á Juan Vázquez, texedor de paños, y Francisco Serrano, por ser pobres. (Idem, págs. 644 y 645.)

Tales son, en compendio, los hechos que se han documentado en esta obra referentes al movimiento de las Comunidades en la villa de Madrid, y hemos querido anticipar este trabajo preliminar al estudio de los códices y demás documentos encontrados en el Archivo del Ayuntamiento de la Villa y Corte, primero para no duplicar innecesariamente unos mismos antecedentes, y en segundo término para poder apreciar mejor la importancia de lo que ya conocíamos y de lo que ahora conocemos de nuevo.

Documento núm. 1 (1).

Libro de Acuerdos desde 24 de Mayo de 1520 hasta 8 de Junio de 1521. (Archivo Municipal de Madrid, 8.)

Cuaderno formado por veinte folios, todos ellos escritos de una misma letra, de transición de la cortesana á la procesal, propia de la época, con notas marginales de la misma letra, extracto ó indicación de los acuerdos consignados, y algunas de ellas de diferente tinta, si bien de la misma letra que el resto del documento.

La mayoría de las actas de las sesiones aparecen autorizadas con firmas y rúbricas como la de 19 de Mayo, firmada por «El Licenciado Astudillo,» con otras cuatro rúbricas, sucediendo lo mismo con la de 30 del propio mes. En la mayoría existen solamente rúbricas, y son bastantes las que por ningún signo están autorizadas.

Este cuaderno ó libro de Actas no está completo, puesto que en su folio 1.º aparecen cuatro líneas, continuación de una sesión anterior á la de 19 de Mayo de 1520, primera que se encuentra completa, no obstante lo que dice en las cubiertas del pergamino de que empieza en 24 de Mayo de 1520, y termina en 8 de Junio de 1521, siendo así que la última sesión es de 14 de Junio de 1521, y ni aun allí terminaba, pues está incompleta la carta que al final aparece, y más adelante se reseñará.

Confrontando la letra de este cuaderno con la de una declaración simple que se dice ser de Gaspar Dávila, Escribano del Ayuntamiento de Madrid, y para más seguridad con las minutas y actuaciones del protocolo que abraza los años 1494 á 1525, signado *P*-239-17 del mismo Municipio, en cuyos años 19 y 20 era Escribano del Concejo, se viene en conocimiento de que fué

(1) El trabajo de transcripción paleográfica de los documentos del Ayuntamiento de Madrid, ha sido realizado por D. Miguel Gómez del Campillo, individuo del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios, que presta sus servicios en el *Archivo Histórico Nacional*.

escrito por el mismo Dávila, corroborando la afirmación, que él mismo hace, de ser así en la citada declaración por nadie autorizada.

La mayoría de los folios de este cuaderno están bien conservados, aun cuando todos ellos manchados, tal vez por haberse guardado en sitios húmedos; el folio 1.° y el último están rotos y carcomidos, haciendo difícil la lectura en algunos sitios.

Mayo de 1520 (1).

Acta de la sesión del día 19.—Toma de posesión del Corregidor Antonio de Astudillo, en virtud de provisión Real. A continuación la escritura de fianza de residencia, otorgada por Astudillo en 24 de Mayo.

Junio de 1520.

Sesión del día 15.—«Estando ayuntados los señores Corregidor licençiado de astudillo e antonio de luzon e antonio dalcoçer e francisco Ramirez galindo.....» «el dicho señor Corregidor que de su paresçer no se reçiban en esta villa cartas y capitulaciones de toledo fasta enbiarse a los señores del consejo [tachado hasta aquí] yo di una carta ayer con unos capitulos que traya un honbre de toledo al señor corregidor el qual y los dichos señores Regidores les paresçio quera bien se abriese e leyese e leyda les paresçio que visto que en ella dize que estuuo alla juan vazquez procurador de pecheros desta villa que es bien que la vean los que quisyeren la carta y los capitulos por que no se alteren de no mostrarsela.» [Esta última parte tiene palabras enmendadas, siendo su primitiva redacción la siguiente: «..... juan

(1) Se hace referencia únicamente á las sesiones en que se tomaron acuerdos relacionados de algún modo con la Comunidad de Madrid, así que se ha prescindido de citar las sesiones de 21, 25 y 30 de Mayo; 1, 4, 8, 9 y 12 de Junio; 2 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1520; 11, 14 y 30 de Enero; 17 y 23 de Mayo; 3, 4, 5, 7, 8 y 13 de Junio de 1521; y aun en aquéllas de que se hace mención, sólo se enumeran los acuerdos que se refieren directamente á la Comunidad.

vazquez procurador de pecheros lo qual ellos no sabian que es mejor que la vean los que quisyeren la carta y los capitulos por que no resçivan escandalo de no mostrarsela.»]

Sesión del día 18.—«En XVIII de junio de DXX años estando ayuntados los señores juan çapata justicia e antonio luzon e pero çapata e francisco de herrera e pero de losada Regidores e miguel de luxan e pero de la torre e el bachiller vera e sotomayor e fernand arias e otros muchos de los cavalleros e escuderos de la dicha villa e juan vazquez e estevan rico procurador e seysmero de pecheros e otros muchos de los hombres pecheros, otorgaron cartas para segouia e toledo en respuesta de las quescreuieron las dichas cibdades como las ordenaren el bachiller castillo e fray bernardino e francisco de herrera, traxeronlas e leyeronse en el dicho ayuntamyento ante todos los que alli se fallaron que son los syguientes y otorgaronlas, el comendador alonso de cardenas don luys laso, juan furtado yñigo lopez, fernand Ramirez Rodrigo pero çapata de cardenas Rodrigo yvan de vargas pero de la torre el bachiller savedra gonzalo de caçeres el bachiller vera pero de villanueva juan negrete fernand arias que son de los cavalleros e escuderos de la dicha villa e con juan vazquez e estevan Rico procurador e seysmero de pecheros e pero de madrid mercader pero move? bernal..... juan de madrid ropero, ayllon cuchillero, gonzalo fernandez herrero.»

Septiembre de 1520.

Sesión del día 25.—Reunido el Ayuntamiento en una sala, encima del portal de la iglesia de San Salvador, presidido por el Bachiller Gregorio del Castillo, Alcalde Mayor de Madrid.

Octubre de 1520.

Sesión del día 23.—«En miercoles veynte tres de octubre de quynientos e veynte años estando en la sala de ayuntamiento los señores bachiller gregorio del castillo alcalde mayor en la dicha villa e antonio de luzon e francisco de ferrera Regidores e don luys Rodriguez de toledo e pedrarias auila e el señor juan de salmeron e el liçençiado çarate e el bachiller savedra

letrado de la villa e francisco de prado e alonso de prado e juan negrete procurador e gonzalo de caçeres e diego solano.....» «otorgaron carta para segouia en respuesta de otra quescriuio a esta villa.....» «declararon el dicho señor francisco de herrera e gonzalo de caçeres que porque en este ayuntamiento por justicia e Regidores e diputados se acordo que se escriuiese a la junta a los señores que en ella residen para que mandasen e proveyesen lo que se avie de dar al alcayde que tiene la fortaleza desta villa e quinze hombres que a de tener continos con un teniente que ha de tener de los dichos quinze de mas de las velas de que a de ser proveydo para la dicha alcaçeria que an de ser doze de la tierra para cada noche para lo qual sus mercedes proveyeron que aqui en esta villa se oviese informaçion de lo que avie menester para esta gente y que se le diere y se le librase en las rentas reales pues que dellas se suele pagar e queste ayuntamiento se çometio a ello dos que vieren lo que era nesçesario y que les paresçia que para el mantenymyento y quetacion? que al dicho alcayde y tenyente e personas dichas contado todo lo que asy fuere menester para todo el dicho mantenymyento e salario de las dichas personas que se les deve dar de salario cada un año o a razon del ciento e veynte mill maravedis aviendo en la dicha alcaçar las dichas personas e questo se libre al alcayde de la dicha alcaçar para que dello el pague toda la dicha gente asy de mantenimiento como de quetacion?=Rodrigo de herrera=Gonzalo de caçeres=saliose antonio de luzon= acordaron quel procurador de la villa de diez ducados a Francisco de fernandez e negrete e fernand de madrid que van a entender con los de toledo en çiertas cosas tocantes a esta villa e juan arias.»

Sesión del día 29.—«En lunes XXIX de Otubre de DXX a la campana tañyda en el ayuntamyento el bachiller Castillo alcalde e antonio de luzon, e antonio de alcocer e gonzalo de caçeres e francisco mexia e manuel diaz e francisco de crençia e fernando de paredes e francisco de madrid cambiador e anton de jaen e pero de madrid mercader e gonzalo douyedo e juan de madrid boticario e fernando de madrid cambiador e el licenciado romero e juan ruiz çirujano e francisco Rodriguez escribano publico e francisco de la torre e francisco giron escribano

publico e el bachiller yñigo de savedra letrado de la villa e Rodrigo palomeque e juan daza mendez e alonso morisco e Rodrigo de casero, etc., todos vecinos de la dicha villa ese dia en el dicho ayuntamyento presento alonso de valdes vecino de la dicha villa una provision de conducta para el dicho alonso de valdes para que pueda fazer en esta dicha villa trezientos hombres de ynfanteria fue obedeçida con la reverençia e obediençia deuida e en quanto al cumplimyento el dicho liçençiado Romero por sy e en nombre de los suso dichos que son diputados de sus perrochyas dixo que fasta que se junten en su congregacion no puede responder a la dicha prouisyon e todos los suso dichos justicia e Regidores e personas suso dichas dixeron que en quanto dicha prouisyon trahe las armas e ynsygnias reales la obedecian e en lo demas quel dicho señor alcalde en nombre de la villa de su respuesta mas largamente por escrito.=otorgaron carta para el alcalde herrera para que venga a esta villa. Otorgaron carta para lo que estan en yllescas en que les digan que an visto estos la carta que ya saben que lo primero que les dixeron fue que ante todas cosas se pagasen los daños questan fechos en tierra de madrid y para esto lleuaron la ynformaçion que se fizo y juramento de las partes que lo reçibieron y allende de aquellos [ilegible] del caso de la yglesia de [ilegible] veynte e çinco reales que luego se pague esto y pagadose fagan las amistades y que la estrucçion de los daños lo dexan en manos del señor juan castillo. Otorgose poder para juan negrete e francisco ferrera e francisco de madrid escribano para entender en lo de juan arias conforme al poder que otorgo toledo que alli fue leydo. Otorgose carta para el duque del ynfantadgo en que le fagan saber lo que se faze con juan arias y que la ordene el alcalde y que la lleve francisco de prado. Acordaron e mandaron que de los dineros questan depositados en poder de lorenço de la torre se tomen dozientos ducados para pagar la gente desta villa que a estado en tordesillas y que se den a fernando de madrid cambyador para que pague la dicha gente estos allende de otros ciento y cincuenta ducados quel dicho fernando de madrid tenya reçebidos para fazer la dicha paga que se la avien tomado del dicho deposito.»

Noviembre de 1520.

Sesión del día 12.—«Platicose sobre la gente que piden los señores questan en la junta en tordesyllas y sobrello el dicho señor alcalde dixo que su pareçer era que las alteraçiones que en este Reyno ay son notorias y los daños que a algunos pueblos se an fecho an sydo grandes y en deseruicio de la Reyna y del Rey nuestros señores y que..... [una palabra ilegible] que la Reyna nuestra señora este con aquella magestad y casa que a su Real persona pertenece y que sy algunos grandes destos Reynos se apoderasen en tomar a su magestad serie daño intolerable y grande escandalo para el Reyno y que los procuradores questa villa enbio fueron con el poder e ynstrucçion questa antel escribano de ayuntamiento lo qual es tan santo y justo como dello paresçe y aun dello consta la lealtad y fidelidad questa villa tiene al seruicio de la Reyna e Rey nuestros señores y por esto le paresçe que la dicha villa deve de enbiar toda la gente de pie y de caballo que pidiere y se requiera al señor Juan çapata o al capitan que la villa enbiare en forma de derecho por ante escribano publico que la gente que llevare sea para que la Reyna nuestra señora este con aquella magestad que a su Real persona se deve e esten en seruicio de la Reyna e del Rey nuestros señores e favorezcan la justiçia y procuren su Real magestad este en su libertad y no se apodere ningund grande de su magestad..... (1) para questa villa enbio sus procuradores y..... (1) la dicha gente para resistir a los que lo..... (1) e procuren en todo el seruicio de la Reina e Rey nuestros señores como dicho es e faziendo..... (1). El dicho señor antonio de alcocer dixo quel a dos meses y medio questa malo y que no sabe ningunas cosas de las que an suçedido en madrid de procuradores ny otra cosa ninguna que aora le llamaron que viniese a Regimiento que dize que en esto e en todo lo demas que quiere todo lo que madrid quiere por que piensa que aquello sera lo mejor. El dicho juan negrete dixo quel en nombre desta villa e de los diputados de las perroquias questan en su congregacion a do se suelen ayuntar requiere a los dichos señores que

(1) Roto y consumido el papel del documento.

por quanto aquella çedula de la junta vino que enbien la gente que por la dicha cedula se les pide pues para seruicio de su alteza e a de yr a donde estan los procuradores que esta villa enbyo. El dicho señor francisco de ferrera dixo que el tiene a justicia e Regidores por villa e que conforme a esto su paresçer es y se conforma con el que a dado el dicho señor alcalde e que pide que los Regidores questan dentro de las dos leguas les sea leyda la carta de la junta y pareçer de los Regidores que aqui estan para que digan lo que les paresçe por questo es muy arduo y de grande ymportançia y es raçon que con mucha diligencia se provea para que no de lugar a que ningund grande se apodere asy de la Reyna nuestra senyora como de otra gente para que sea daño destos Reynos y que para la paga desta gente que se espere el mensagero questa villa tiene enbyado a la junta para ver lo que mandan porque de una manera o de otra se provean de dinero para que todavía la gente vaya. Acordaron que se pregunte a los procuradores questan en la junta lo que se les deve conforme á lo que se asento con ellos. Nombraron para las cuentas que aora estan por tomar de sisas y emprestydos e del mayordomo al señor francisco de ferrera e diego solano e francisco de la torre e fernand yañez.»

Sesión del 16 *de Noviembre.*—«Mandaron que vayan a la junta trezientos hombres en que sean los ciento de la villa e dozientos de fuera e que vayan çincuenta lanças dellos los treinta del señor juan arias y que lleven en los de a pie dos vanderas.»

Sesión del 19 *de Noviembre.* —«Requirio el señor Juan çapata a los dichos señores quel juramento que se enbyo de la junta para que se jurase en esta villa que ayer juro el dicho señor juan çapata e otras personas que sus mercedes manden que todos los vecinos desta dicha villa fagan el dicho juramento.»

Sesión del 20 *de Noviembre.*—«Platicose sobre ciertas picas que pide la cibdad de toledo y los dichos señores francisco de ferrera e pero çapata dixeron que requerian e requirieron al dicho señor alcalde que cumpla el requerimiento que les tiene fecho juan negrete procurador general para que no se den las dichas armas.=Requirio el señor pero de losada que le despache

luego para que se vaya a la junta con protestaçion que no despachandole todos los dias que aqui se detuuyere sea a su cargo e que el gastose el salario que le da la villa porque tiene costa en tordesillas.»

Sesión del día 23.—Se recibe una carta de S. M. con la nueva de su coronación, acordándose dar las gracias por la señalada merced que hace á esta villa.

Sesión del día 30.—«Acordaron que se de al señor juan çapata dos quintales de poluora e que an por bien arova e media de polvora que se le avie dado para llevar a tordesillas esto de la polvora del alcaçar.»

Diciembre de 1520.

Sesión del día 20.—Se nombran comisionados que vayan á Alcalá para que aprecien los daños que se hicieron por las cosas de la Comunidad.

Año 1521.—Enero.

Sesión del día 3.—«Cava de la Comunidad. Acordaron que porque la cava se acabe porques cosa provechosa para el pueblo y se mando repartir por la villa e tierra que se otorgan cartas para los lugares de señorio que gozan de los territorios para que contribuyan en ello y que a los vecinos desta villa questan por repartir se les reparta para que contribuyan en ello.»

Mayo de 1521.

Sesión del día 15.—«En Madrid XV dias de mayo de MDXXI años estando juntos a campana tañida en la sala de Ayuntamiento de la dicha villa los señores pero suares e pero çapata de cardenas Regidores y luys rodriguez de toledo e juan de luxan e miguel de luxan e juan del marmol e el licenciado bernal dianez e el licençiado de monçon e francisco de prado e alonso de prado e juan de bitoria e miguel de saredo e francisco de arevalo e francisco de la torre e Ruy diaz e juan de salazar e fran-

cisco de erençia e gonzalo fernandez e francisco garçia diputados procuradores e Rodrigo palomeque e domingo lopez e pero move e juan cachorro e otros muchos vecinos de la dicha villa=pareçio en el dicho Ayuntamiento el señor don martin de acuña e presento una prouision de la Reyna e el Rey nuestros señores firmada de los señores governadores e sellada con su sello en que le proveen del oficio de corregimiento desta villa por tiempo de un año fue obedeçida por los suso dichos con la reverençia e obedençia deuida e en quanto al cumplimiento della reçibieron del dicho señor don martin el juramento acostumbrado questa al fin deste libro e fecho entregaronle las varas de la dicha villa e juzgado della como sus altezas mandan.....» «mandaron notificar al mayordomo? de la villa que faga abrir las puertas de la villa=que se manda quitar la sisa=acordose quel alcaçar entregue el bachiller Castillo a la persona que los señores gobernadores enbyaren a mandar conforme a la cedula que trahen.....»=«acordose que para esta pascua se corran en esta villa tres toros por alegrias de la paz.»

El mismo día 15 por la tarde, «acordose que se de mandamiento para el bachiller Castillo para que de cuenta conforme a la çedula de su alteça de las armas del alcaçar la qual de dentro de dos dias y que las cobre para entregallas para que se provea como convenga.»

Sesión del 16.—Se nombra una Comisión para tomar las cuentas de sisas y préstamos; se ordena á los sexmeros que envíen las cuentas de la sisa de cada lugar, y se retiran los libros á Fernando de Madrid, cambiador, «porquel no esta para ver las cuentas de la villa.»

Sesión del día 18.—«Acordaron que entretanto que viene el alcaide se de a la gente questa en el alcaçar doze camas de ropa con tanto quel alcaide de seguridad de boluellas luego en viniendo el alcayde.»=«acordaron que quedando en mi poder un treslado autorizado se de el original al bachiller Castillo y que se otorgan cartas quel dicho bachiller pidiere en favor de los vecinos desta villa condenados y desterrados.»

Sesión del día 22.—«Dixeron que dan por ninguno todo lo

fecho por la Comunidad desta villa en quanto pueden e de derecho deven esto se entiende salvo sy sus alteças o esta villa se quisyere aprovechar en algo de lo questuuiere fecho en su fauor otorgado por questo quiere en su elecçion destar por ello como estar.»

Sesión del día 24.—«Presentose la cedula de sus magestades firmada de los señores governadores en que mandan que se enbien a navarra dozientos hombres, fue obedeçida e en quanto al cumplymiento dixeron que estan prestos de lo complir e que acordavan e acordaron que se enbien los dichos dozientos hombres y se de forma como se paguen e enbien y se les de novecientos maravedis por mes=nombraron por capitan de la dicha gente á francisco de luxan y se le de quarenta ducados por mes.»

Sesión del día 25.—«Acordaron que se de ropa al alcaçar por virtud de la cedula de sus magestades dando el señor alcalde conocimyentos a los que las dieren de se las bolber=dieron cargo de cobrar los emprestados a francisco de prado e alonso cuello=requirio anton dauila procurador de la villa al señor corregidor que mande cobrar las armas que dio el cardenal a vecinos desta villa del Rey y las que compro la villa con dineros de sus propios oyeronlo e quedandole informaçion al señor Corregidor las mandara cobrar.»

Sesión del día 31.—«Pidio el señor francisco de vargas al señor Corregidor que por quanto çierta madera quel tenia en su casa la Comunidad desta villa se la saco estando el en la guerra en el exerçito en seruyçio de sus magestades y la pusyeron en la torre de la puerta de guadalajara para fortaleçer que pide al dicho Señor Corregidor le mande tornar su madera a costa de los que la llevaron tal y tan buena como estava quando se la tomaron e le paguen el menoscabo que en ello oviere y ofreçiose a dar ynformacion de las personas que lo llevaron=asy mismo requirio al dicho señor Corregidor que por quanto en esta villa ay una prouysyon de los Reyes Catolicos por la qual mandaron derribar las bovedas y desfortaleçer la dicha torre que no se tornase a fortaleçer y asy a estado mucho tiempo y aora el

tiempo questa villa estuuo alterada se fortalecio por los de la Comunidad pide que mande bolver en el estado que la prouisyon manda por que asy cumple a seruicio de sus alteças y bien desta villa=los dichos señores antonio de luzon y pero suarez dixeron por lo que toca a ellos como a Regidores que en quanto a lo que dicho senyor francisco de vargas pide se entendera que sy no es de lo que ay puesto e labrado en lo alto de la torre que se le buelva pero que sy esta puesto en lo alto de la dicha torre o labrado en manera que sea en pro de la dicha torre que se apreçie el valor de la dicha madera e se lo paguen las personas que alli lo truxeron o la villa quien a ello fuere obligado=asy mismo dixeron que en quanto a lo que pide que se desfortalezca la dicha torre que su paresçer es que no solamente este como aora esta mas aun que les paresce que se devrian de adereçar e facer su boveda porque dello serián sus magestades muy seruidos asy para la paçificaçion deste pueblo como para el bien suyo y otras neçesydades que se ofrezcan asy para carçel de personas prinçipales como para la guarda desta villa=el dicho señor Corregidor dixo que visto el dicho pedymento del dicho señor alcalde y el paresçer de los dichos señores Regidores quel avra informaçion de la madera que pide y vista fara justicia y quanto a la prouisyon del Rey Catolico que lo vera y fara justiçia.»

Sesión del 11 *de Junio.*—Se acuerda enviar cartas á los Gobernadores en favor de los desterrados.

Sesión del 14 *de Junio.*—«Pidieron los dichos señores Regidores al dicho señor teniente que mande a gonzalo fernandez escribano publico que los autos que antel pasaron como escribano de cierta congregaçion que los muestre al bachiller vera letrado de la villa para que por alli se vean lo que la villa deve pedir a los que an tenido los propios de la villa=mandaron dar mandamientos para los escribanos para que den fes de las declaraciones? que antellos se an puesto al bachiller Castillo e a negrete=otorgaron poder general para todos los pleitos e causas de la villa e especialmente para la que se a de facer de la cedula de su magestad que se truxo sobre lo de castillo e negrete para que los soltasen con fianças de la faz con poder de

sostituyr a todos tres juntamente e a cada uno por sy in solidum.»

Termina este libro con la fianza de residencia otorgada por Martín de Acuña, que no está completa.

Dentro del *Libro de Acuerdos*, desde 24 de Mayo de 1520 hasta 8 de Junio de 1521 que acaba de reseñarse, existen sueltos tres documentos que revisten bastante importancia y que íntegros se trasladan á continuación:

Documento núm. 2.

Declaración simple de Gaspar Dávila, Escribano que fué del Ayuntamiento de esta villa, sobre acuerdos que tenía dados y firmados. (1520-21.)

Papel sin fecha, letra de la época y seguramente de mano de Dávila, como puede deducirse confrontando la escritura de este documento con el *Libro de Minutas y actuaciones de Escribanos del Ayuntamiento*, citado anteriormente. Está en el *Libro de Acuerdos* ya mencionado.

«lo que yo gaspar dauila digo para declaraçion de los acuerdos que tengo dados firmados diziendo como testigo la verdad es lo syguiente.

que la costumbre que los escribanos de concejo an tenido antiguamente en esta villa y aora tengo yo el dicho escribano es quando los ayuntamientos son publicos y las puertas del ayuntamiento estan abiertas como en estos acuerdos estauan, escreuir todos los nombres de los que vienen a ayuntamiento o a lo menos de aquellos que se pueden escreuir porque algunos entran en la sala y se salen luego y otros por no saber sus nombres o por no ser personas de cuenta no se assyentan en el libro.

en quanto a esto yo no use mi oficio libremente ni como le devia usar porque se hallara y pareçe por los registros que se escriuyeron en tiempo de alteraçiones de Comunidades que desde que se quitaron las varas en esta villa que fue a diezisyete de junyo de DXX hasta seys de setiembre del mismo año nunca asente en los acuer-

dos los nombres de los questavan por juezes ni de los diputados ni otras personas que yvan a los ayuntamientos porque espresamente me mandaron todos los que alli se juntavan que no les escriuiese porque veyan que era mal hecho lo que se hazia y no querian paresçer escritos ni firmados en semejantes cosas y porque yo les dixe que no podia estar alli haziendose de aquella manera me mandaron que como escriuyente y no como escribano pusiese por memoria lo que alli pasava y yendome del ayuntamiento me tornaron por fuerça para ello.

despues de seys de setiembre que me mandaron escreuir los nombres de los que yvan a los ayuntamientos los escreuian y se hazian desta manera.

la costumbre que los escribanos de concejo desta villa syempre an tenido de escreuyr los acuerdos de los ayuntamientos y yo aora tengo es quando el corregidor o regidores e otros se juntan en concejo publico a acordar que se pague qualquier prestido que sus magestades piden o otro qualquier pedido para pagar gente ó mandar pagar salarios a procuradores de cortes o se fazen repartimientos de dineros para seguir pleitos o para otros gastos semejantes escrive en el libro todos los que se juntan en la sala de ayuntamiento y todos juntos se escrive que acuerdan que se faga lo que se pide o lo que acuerdan que se faga y sy alguno contradize que muchas vezes acaheçe contradezir asyento particularmente aquel voto del que contradize y que no es en aquello y como tengo dicho aun en esto no se escriven todos syno los que se pueden escreuir y son más conoçidos y sy alguna contradiçion ay hazese algunas vezes estando dentro en la sala de ayuntamiento y otras vezes aca fuera y asyentalo por escrito al pie de los acuerdos o autos que sobrello pasan y aunque se dize que lo acordaron todos es çierto que de aquello que se acuerda son mas sabidores y entienden mas en ellos unos que otros y aun ay algunos que aunque estan alli y se escriven no entienden ni saben lo que se acuerda que se haga, estos digo que son los que no tienen oficios en el ayuntamiento.

y desta manera en lo que toca a estos acuerdos que yo he dado pueden ser agrauiados los que en ellos estan sy les mandan pagar las tomas de dineros o otras cosas que se tomaron porque no se podian escreuir todos los que alli yvan y dize el acuerdo que estavan ellos y otros muchos como syempre se suele poner y pagarian los que estan escritos por los que no se escriuieron estando todos en un ayuntamiento y aun puede ser como creo ques çierto que ay algunos que no se escriuyeron que son mas culpados en esto que los que estan escritos.

y aunque algunos de los que estavan en los ayuntamientos quisiesen contradezir lo que alli pasava no lo osavan dezir alli saluo aca fuera que me dezian algunos que no avien sido en aquello que mirase lo que fazia y yo les dezia sy querian que asentase por auto su contradicion y dizien que no porque no osavan que paresçiese porque veyen como maltratavan a otros questavan en otras partes.

en lo que toca al acuerdo que tengo dado que dize que acordaron que se tomasen estos dineros ay algunos que lo sabyan y eran en ello mas que otros y aun algunos puede ser estar en los acuerdos y no estar ynformados de lo que alli se acordava ni dezia porque como avie mucha gente y grand alboroto uno solo que dixese tomeme dineros o enbyese gente los que alborotavan dezien sy sy fagase y aun algunos de los questan en estos acuerdos conçertaron a yr a otros negoçios y escreuillos alli y no aver ydo a ningund otro ayuntamiento de quantos se hizieron en tiempos de Comunidades y muchos de los que alli enbian al tiempo que se avie de enbyar gente o fazer tomas o repartimientos o otros gastos los hazian venyr y traher a los ayuntamientos fuera de su voluntad y estos que los fazian venyr eran çiento o dozientos oficiales y labradores pobres que devien mas que tenyan questos prinçipalmente lo solicitavan y como eran algunos de los que trayan personas de onrra y se asentavan en el ayuntamiento en los primeros aquellos asentava yo primero en el libro como se suelen poner y aun porque asy me lo mandavan que los escriviese los que los trayan.

y como es notorio en esta villa para enbiar la gente que se pago con este dinero y para todas las otras cosas para que se tomaron estos dineros fueron causa dello y lo solicitaron muchos vecinos desta villa que en ello se fallaran mas culpados que algunos de los questan en los acuerdos, para questo se pagase juntamente pues este delito no le cometieron solos los que estan en el acuerdo antes algunos dellos no fueron en el y ay algunos que no estan en el acuerdo y fueron tanto culpados y mas como los que en el estavan se devrie aver informaçion de seys o ocho personas o las que paresçiese que son menester de todos estados que no sean culpados e sean sin sospecha para que estos vean quien son culpados questo y aquellos repartan lo que se tomo echando y repartiendo a cada uno segund la culpa tuuo.»

Documento núm. 3.

Exposición elevada á SS. MM. por los vecinos de Madrid, con objeto de que se repartiesen equitativamente las responsabilidades en el asunto de la «toma» de seiscientos mil maravedís á Alvaro de Mena en tiempo de Comunidades. (Sin fecha.)

Papel sin fecha, letra de la época; está en el *Libro de Acuerdos*, desde 24 de Mayo de 1520 á 8 de Junio de 1521.

muy poderosos señores.

«Los vecinos de la villa de madrid que se fallaron escriptos en los acuerdos de las tomas que se hizieron en tienpo de Comunydad, besan las manos de vuestras magestades y dizen que ya vuestras magestades saben en como sobre la toma que se hizo de los seyscientos mill maravedis a alvaro de mena vecino de la dicha villa en el tiempo de las alteraciones pasadas vuestras magestades embiaron un juez comisario para que las hiziese bolver e pagar a las personas que fueron en votar e acordar de tomar los dichos maravedis e como las personas que esto acordaron e votaron muchos dellos se agravian que la gente de comunidad e que andaba en alborotos les hazian firmar por fuerça los tales acuerdos de tomas e gastos y aun con ellos muchos de los que reçibieron los dichos dineros e en cuyo provecho e utilidad se convirtio e los que lo acordaron por hallarse escritos en los dichos acuerdos se les piden los dichos maravedis sin aver reçebido cosa alguna dellos ocurrieron a la dicha Justicia e Regidores para que desto se hiziese relaçion a vuestras magestades e que se suplicase lo mandasen probeer por manera que los dichos maravedis se cobren no solamente de los que fueron culpados en los dichos acuerdos mas aun tambien de las personas que reçibieron e a quien se dio pues la cabsa para que lo reçibieron fue ynjusta torpe y fea.

Suplican a vuestras magestades lo manden probeer como mas su seruicio sea y no cargue todo sobre los que lo acordaron porque haciendose desta manera pues son las personas que esto reçibieron muchas en cuyo provecho e utilidad se convirtio el dicho dinero y no se escusan ni pueden escusar con dezir que la comision dirigida al dicho juez se entiende a los que lo votaron y acordaron e manda-

ron tomar y no con las personas a quien los dichos dineros se dieron e los reçibieron porque con esta escusa el dicho pesquisidor ni otro juez alguno no proceda contra los que lo reçibieron.»

Documento núm. 4.

Exposición fecha á 7 de Mayo de 1523 á SS. MM. para que sean responsables de los gastos causados en tiempo de Comunidad, no sólo los que directamente los acordaron, sino también aquellas personas á quienes se probase haber sido alborotadores, imponiendo su voluntad en aquellos acuerdos.

Papel, letra de la época; está en el *Libro de Acuerdos* citado.

muy poderosos señores,

«la justicia e regimiento e junta de cavalleros e escuderos e junta de pecheros de la villa de madrid dizen que en las alteraçiones pasadas en la dicha villa se tomaron mucha cuantia de dineros y pan e otras cosas asi de vuestra magestad y de sus Resçebtores como de los propios e rentas de la dicha villa y pan de deposito della lo qual algunas personas vecinos desta villa reçibieron y se gasto gran parte dello en cosas de comunidad y en las guerras que en los tiempos pasados uuo y mucha parte dello reçibieron personas naturales desta villa e su tierra y agora pidese a las personas que solamente pareçe aver sydo en çiertos acuerdos de que se tomase y gastase y aunque ellos son de alguna cantidad de personas el escribano ante quien pasaron los dichos acuerdos no los asento todos por la prolixidad y asy lo dize los acuerdos y muchas personas queran principales alborotadores y provocadores de las alteraçiones por no averse hallado alli presentes o por no aver seydo escritos por el escribano se quedan sin ningund castigo de cuya causa los questan en los acuerdos se agrauian e quexan mucho porque entre ellos avya personas muy enemigas de la comunidad y de las cosas della sy no que forçados y por justos temores de otras vezes se vienen a hablar en aquello y porque todos los dichos dineros se paguen y a menos daño de los vecinos desta villa y su tierra y los que fueron culpantes en las cosas pasadas no queden syn castigo por quien duda que erraron en lo que fizieron,

suplicamos a vuestra magestad aya por bien que se reparta todo lo que dicho es en las personas que reçibieron dineros y pan y otras cosas de lo tomado y en aquellas personas que notoriamente se prouare ser alborotadores y comuneros y aver entendido en otras cosas aunque no se prueve aver estado ni yntervenido en los dichos acuerdos y tomas pues dieron ocasion a ello, juntamente con los que parecieren culpados por los dichos acuerdos e tomas, en lo que vuestras magestades nos fara bien e merced. De madrid siete dias de mayo de quinientos e veinte e tres años.»

Documento núm. 5.

Minutas y actuaciones de Escribanos del Ayuntamiento. (1494, 1495, 1501, 1502, 1503, 1519, 1520, 1521, 1522, 1523, 1524.)—(Archivo Municipal de Madrid, P., 239-17.)

Del tamaño 4.° regular español, y cuidadosamente encuadernado en pergamino, está formado este libro de diversos cuadernos correspondientes á los años indicados, escritos todos ellos en letra característica de su época, y la mayor parte de mano de Gaspar Dávila, Escribano del Ayuntamiento, con un total de 587 folios.

Hasta el 199 nada se encuentra referente á la Comunidad de Madrid. Desde este folio al 247 inclusive, puede decirse que á ella se refieren únicamente, y estos folios (de tamaño una mitad menor que los restantes) son á manera de agenda ó libro de memorias, en que el Escribano Dávila iba consignando día por día cuanto de algún interés ocurría en la villa, así como también de cuantos acuerdos tomaba el Ayuntamiento y el modo de ejecutarlos, siendo sumamente interesantes la mayor parte de los datos que en él aparecen para conocer los procedimientos con que se llevó á cabo el levantamiento, y en algunas ocasiones hasta la vida íntima de los personajes relacionados más ó menos directamente con este suceso.

Desde el folio 248 hasta el final (del tamaño regular del libro) son verdaderos libros de actas, escritos sin duda alguna con carácter más oficial que el pequeño cuaderno anterior,

puesto que en ellos aparecen numerosas signaturas que autorizan las sesiones. Es de notar que en el encabezamiento de éstos, después de las fechas, se consignaban los nombres del Alcalde, Regidores y demás individuos que á ellas asistían, y rara es el acta de una sesión en que estos nombres no aparezcan aglomerados y confundidos en renglones harto irregulares y en letra más pequeña que el resto del acta, por no haber sitio bastante entre el encabezamiento y el primer acuerdo, como si estos nombres se hubiesen añadido luego caprichosamente y al arbitrio de la persona que al Escribano se los dictare, lo cual nada tendría de extraño, antes bien vendría á confirmar lo alegado por Dávila en la declaración que ya va transcrita.

Mezclados con estas actas del Ayuntamiento, y siguiendo el orden cronológico, se encuentran las escrituras otorgadas por los arrendatarios de las rentas del Concejo y muchos particulares (entre éstos uno otorgado por el padre de una joven que se dedicaba al servicio doméstico, y en el cual se insertan curiosos pormenores); pero de los cuales no se ha hecho mención por referirse únicamente á asuntos ordinarios de la Corporación Municipal.

Fecha posterior al 16 de Junio de 1520. (Fol. 199.)—«pero de toledo (1) haze pleito omenaje una dos y tres vezes, en manos de los señores antonio de luzon e pero çapata señor de las villas de baraxas e el alameda vezinos e Regidores desta noble villa de madrid que estara en esta fortaleza para seruicio de los Reyes nuestros señores e estara en ella al bien e procomun de la dicha villa e vezinos della e procurara que ninguna persona de la dicha villa en quanto por el fuere reçiba agrauio e que en la dicha fortaleza no metera armas ni bastimentos algunos las armas de noche ny de dia y el bastimento de noche antes el bastimento que metiere sera de dia para mantenimiento ordinario y que sy supiere que alguna cosa se conçierta o se trata en que podrian venyr perjuizio a la comunidad desta villa o a algun vecino particular que luego lo fara saber a la Justicia desta villa para que sobrello provea como la dicha Comunidad ni persona alguna reçiba daño en su persona ni fazienda antes los favoresçera y asi mismo que no metera gente alguna en la dicha forta-

(1) Pero de Toledo era Teniente Alcayde del Alcázar por el Rey.

leza mas de la que al presente tiene y asy mismo que al presente estan en la dicha fortaleza (1).

»en XIX de Junio de DXX (fol. 200 vuelto) ante los diputados leyose una carta quel alcalde herrera enbio a su muger e dixeron quel dicho alcalde se vaya mucho en buen ora su camino y si la señora doña ana su muger se quysiere yr que se pueda yr e vayan desta villa.

»el dicho dia [19 de Junio de 1520] (fol. 201) paresçio francisco de robledo e pero de erençia en nombre de la perroquia de san martin dixeron que en quanto toca al asyento que se a de tomar con el alcayde del alcaçar desta villa (2) que quieren que con segovya e toledo se comunique la forma que oy se conçerto sobrello para que visto su pareçer faran lo que les paresçiere y sy no quysieren enbiar mensagero quellos le enbiaran.

»en XX de junio de DXX (fol. 201 vuelto) ante el escribano e testigos yuso escritos por el señor juan çapata corregidor (3) se tomaron en cas de señor domingo furtado veynte e seys paveses e diesysiete picas que en su casa avie y el dicho señor juan çapata reçibio juramento por dios e por sancta maria sobre la señal de la cruz en forma de derecho e fizo pleito omenaje una y dos e tres vezes que las dichas armas e otras diez pares de coraças e las que mas tiene para defensa de su persona las toma para defensa y seruicios de sus altezas y de la villa e que no se absentaran desta villa syn licencia como esta acordado de que fueron testigos juan negrete e fernand de madrid escribano y vecinos de la dicha villa.

»en la villa de madrid XX dias de junyo de DXX años requirio el dicho señor juan çapata corregidor a alonso cardiel vecino de la dicha villa que todas las armas asy petos e coseletes como otras armas que tiene en su poder de las quel cardenal que santa gloria haya dio a vecinos desta villa que las de e entregue al dicho señor juan çapata para quel faga dellas lo que fuere menester para seruiçio de su alteza e defensa e bien e pacificaçion desta villa lo qual dixo que le mandava e mando por quanto asy cumplia a seruiçio de sus alteças y pacificaçion desta villa como dicho es=el dicho alonso cardiel

(1) El 17 de Junio de 1520 se proclamó la Comunidad de Madrid, destituyendo al Corregidor, licenciado Antonio Astudillo, vecino de Burgos. Se contestaron cartas de Toledo y Segovia de 26 de Febrero adhiriéndose al movimiento iniciado en dichas ciudades.

(2) Era Alcayde por el Rey, Francisco Vargas.

(3) Fué después Capitán General de las fuerzas populares de Madrid.

dixo quel reçibio en esta villa por mandado de don juan de gueuara corregidor que fue desta villa çiertas armas por virtud de una cedula de su alteza e el las dio e entrego a mondragon para que las trayese por el licenciado vargas a quien se mandauan dar quel esta presto de las pedir al dicho mondragon e por mandamiento del dicho licenciado vargas que tiene fara que las de e que se cumpla e que reçibidas el esta presto de las entregar al dicho señor juan çapata, e que luego ira a ello, el dicho señor juan çapata dixo quel se va al ayuntamiento que venido de ally ira a ello. testigos el secretario salmeron y francisco rodriguez escribano publico vecinos de la dicha villa. —el dicho dia juraron en forma los dichos secretario salmeron e alonso cardiel que en todo lo que pudieren faran e procuraran el seruycio de sus altezas y el bien e procomun desta villa e su tierra de que fueron testigos, etc.

el dicho dia estando junto a los alcaçares de la villa el dicho señor juan çapata requirio a luys mondragon questaua en el dicho alcaçar que le de e entregue los coseletes e petos e otras armas quel Cardenal que santa gloria haya dio a vecinos desta villa, que tiene en su poder, para que los tengan para seruicio de su alteza e para amparo desta villa e de la dicha fortaleza sy fuere menester—el dicho luys mondragon dixo que pedia por testimonio como el señor juan çapata con vara de justicia e juan vazquez e esteuan rico procurador e seysmero le venyan a pedir las dichas armas en nombre del Rey e de la Comunidad desta villa para la pacificaçion della e defensa del alcaçar en quanto fuere menester e quel es contento de dar las armas que alonso cardiel que presente esta le entrego segun cedula de su alteza e que sobre su juramento que fizo por dios e por santa maria dixo que las armas que truxo e le fueron dadas de las suso dichas son çiento y çincuenta petos e çiento y dieziocho coseletes y que en su poder no an reçibido daño antes provecho las dichas armas de que fueron testigos, etc.

el dicho dia el dicho luys mondragon entrego al dicho señor juan çapata ciento e treynta petos e dixo que veynte petos tenie alonso cardiel de licencia e asy mismo dio e entrego çien coseletes e ochenta espaldares las quales dichas armas recibio el dicho señor juan çapata.»

«en XX de junyo de DXX (fol. 204) el bachiller castillo (1) dixo que alça la carçeleria a francisco rodriguez escribano publico questa encarçelado en cas del secretario salmeron para que pueda yr donde quisyere.

(1) Había sido letrado del Ayuntamiento y lo era cuando se inició el movimiento. Fué nombrado Alcalde mayor de la villa.

el dicho dia XX de junyo estando juntos los diputados fue leyda una carta del alcalde ferrera que queda en mi poder y fue respondido a ella que escrivan agradeciendole en quanto lo que en ella dize e pidiendole por merced que lo mas presto que se pueda venga a esta villa y que si despues de venido se quisyere yr y llevar su muger e casa que lo pueda hazer y que la carta ordene el bachiller castillo.

acordaron que de la dicha carta se de treslado a los diputados para que cada uno en su perrochia lo faga saber. que de la carta de toledo se de traslado a quien le pidiere.

en XXII de junyo de DXX el señor corregidor juan çapata mando que yo notifique a francisco de herrera Regidor desta villa que esta tarde a las dos vaya al ayuntamiento e a los otros ayuntamientos que se fizieren de aqui adelante por que asy cumple a servicio de su alteza e pacificaçion deste pueblo por que asi se lo an pedido e requerido al dicho señor juan çapata muchos diputados e vecinos desta villa lo qual..... de cien mill maravedis para la causa de su alteza.» (Fué notificado en el mismo día.)

«En XXII de junyo dieron cargo a pero darze e pero de erençia e juan vazquez que fagan el repartimiento de las guardas conmigo e que se señale lugar y ora y sy no vieren con los que quisyeren se faga.

en madrid XXIII de junyo de DXX alonso cardiel vecino de la dicha villa dio e entrego a diego lopez criado del señor juan çapata corregidor para que los diese al dicho juan çapata çinco coseletes enteros con sus espaldares y treze espaldares e dezinueve petos los quales llevo el dicho diego lopez para lo dar al dicho juan çapata.

el dicho dia juan vazquez procurador e juan negrete (1) e juan de madrid diputados de sus perrochias en nombre de la Comunidad dixeron e requirieron al señor francisco de herrera Regidor de la dicha villa que por quanto cumple al seruicio de sus altezas e bien de la Comunidad e pacificacion della que vaya a todos los ayuntamientos porque de otra manera se recreçeran escandalos e pidieronlo por testimonio, el dicho francisco de herrera dixo quel esta malo y dize que todo lo que los Regidores y diputados vieren ques menester para le seruicio de su alteza e bien comun desta villa quel lo avra por bueno e lo jurara e firmara e morira en ello e que sy es menester su voto que le da al señor antonio de luzon por quanto esta muy malo e no puede yr alla.

(1) Fué el hombre de acción de la revolución, y después se le confió el cargo de Procurador general.

en XXV de junyo de DXX la justicia e diputados e regidores otorgaron cartas para arias e el duque (1).

este dia acordaron que se faga un requerimiento al licenciado astudillo y que vayan a hazerlle los señores fernand ramirez e pero de losada Regidores e juan negrete e gonzalo de caçeres diputados de sus perrochias e juan ortiz e juan vazquez e estevan rico procuradores.

e yendo a lo suso dicho estando en la puerta de moros (2) los dichos juan vazquez e estevan rico dixeron quellos se querian boluer e avien por bueno el requerimiento que los dichos señores fyziesen e sy neçesario era les dan poder para ello.

en XXVI de junyo los señores fernand ramirez galindo Regidor e juan negrete e gonzalo de caceres e juan ortiz procurador de la villa dixeron al dicho señor licenciado astudillo quellos venyan a obedeçer su mandamiento porque ayer lunes los avie mandado venyr a las siete que viese su merced lo que mandava questauan prestos de le *obedeçer e cumplir sus* [tachado lo subrayado] dar todo el favor e ayuda que les pidiese e ellos pudiesen dar e obedeçer sus mandamientos e que no an podido venyr antes de aora por aver entendido en fablar a los otros que vendran e que pero de losada que vino ayer esta oy malo e por esto no viene.

el dicho señor licenciado astudillo dixo que bien paresçe que ayer era mas cumplimiento que no querer cumplir lo que dezian pues no an traido las escripturas ni an venydo los que faltan que son los regidores pero çapata, e antonio de luzon e antonio dalcoçer e el licenciado herrera e francisco de ferrera e todos los diputados e juan çapata e fernand arias e Ruy diaz que tiene las varas e los procuradores de pecheros y pues no vienen todos quel dize lo que dicho tiene y que oye lo que los dichos señores dizen.

los suso dichos dixeron como ayer le dixeron e le requirieron como ayer le requirieron que su merced use e exercite su oficio e para ello se le dara todo fauor e ayuda que menester fuere por esta villa e por todos los estados della e asy lo dixeron por virtud de la comysyon que ante mi el dicho escribano les fue dada e que si los otros todos no vienen que creen ques por estar ocupados en algunas cosas que cumplen a seruiçio de su alteza e pacificaçion desta villa e pidieron por testimonio e pidieron al dicho señor licenciado que se lo mande asy dar.

(1) Las cartas eran para Juan Arias y el Duque del Infantado, señor de Guadalajara.

(2) La Puerta de Moros estaba en el sitio conocido todavía con este nombre.

el dicho señor licençiado dixo que no ve poder ninguno porque el que yo de allende que de derecho no haze provança syn estar synado e con testigos empero sy este poder es bastante para hazer lo que dizen o pedir lo que piden los dichos cavalleros no lo saben por no ser letrados que manda a mi el dicho escribano que le trayga el dicho poder synado e que lo vera sy es bastante e visto dara mas largamente su respuesta e fasta que la demanda que no se de testimonio alguno.»

En 26 de Junio. (Fols. 208 vuelto y siguientes.)—«dixeron que porque al presente ven que en esta villa no ay justicia ordinaria para exerçer la jurisdiçion ciuil o criminal desta villa e su tierra e an fecho çiertos requerimientos al liçenciado astudillo al qual auien reçebido en esta villa por corregidor e aquellos non obstantes veen que no exerce la justicia, quellos todos juntos en nombre deste pueblo porque en no aver justicia su alteza seria deseruido y esta villa no estaria en la paz e sosiego que se requiere quellos juntamente que representan todo el pueblo eligen por alcalde ordinario de la dicha villa e su tierra al bachiller gregorio del castillo (1) al qual dan poder en nombre de todo el pueblo para que pueda exercer la justicia çiuil e criminal alta e baxa de qualquier calidad que sea en esta villa e su tierra al qual mandaron que faga el juramento questa villa suele tomar a los juezes e de fianças bastantes que fara residençias conforme a derecho e a las leyes destos Reynos el qual poder le dan fasta tanto quel dicho licençiado astudillo o otra persona que por su alteza fuere mandado venga a exerçer la dicha justiçia, e nombran por alguaziles desta villa a Ruy diaz e a fernand arias a los quales mandan que fagan el mismo juramento e den las dichas fianças e por alguazil de la tierra a alonso de morales e faga el dicho juramento e de las dichas fianças.»

Día 28 de Junio. (Fol. 210 vuelto.)—«acordaron en la orden que se a de tener en la sysa que se a de echar entiendan en ella fernando de madrid cambiador e anton franco y juan vazquez y que se eche en carne y pescado (2).»

En el mismo dia 28 (fol. 211) se da un pregon para que se inscriban los que quieran, para cuando hubiere necesidad de salir de la villa.

(1) El cargo de Alcalde mayor de la villa fué conferido por el Ayuntamiento al Bachiller Gregorio del Castillo en sesión de 26 de Junio de 1520.

(2) La sisa fué la primera contribución que echó la Comunidad á Madrid y á su tierra, á aquélla el cuarto, y los otros tres cuartos á la tierra, como se solía hacer.

«en XXIX de jullio (fol. 212 vuelto) el alcalde y regidores y diputados y pero brauo de las roças mandaron que se echen en sysa dozientos mill maravedis el quarto a la villa y tres quartos a la tierra como se suelen facer estos repartimientos.»

Julio de 1520.

«en quatro de Julio (fol. 213) el señor bachiller castillo alcalde en la dicha villa mando a lorenço de madrid vecino de la dicha villa que todos los maravedis que tiene cogidos de las rentas de las alcaualas y encabeçamientos de su alteza (1) que los tenga en su poder e no acuda con ellos a persona alguna so pena de los aver perdido e que los pagara otra vez por sy e sus bienes.

el dicho dia [5 Julio] por mandado del dicho alcalde recibi juramento en forma de ferñan s. crespo vecino de san savastian e so cargo del le pregunte si truxo unas cartas de francisco de vargas y francisco de luxan para esta villa e a quien las dio, e declaro quel viernes antes de la pascua de spiritu sancto le dio francisco de luxan dentro en la coruña dos cartas que dezian el sobrescripto una para doña maria de lago (2) otra carta para doña costança de benito? e el vino a san sauastian dia de corpus cristi que aora paso e dio las dichas cartas a Rodrigo Ruiz para que las diese a quien venian e esta es la verdad.

en cinco de Julio,—que se tomen veinte hombres en la villa e XL en la tierra e que sea capitan el señor don francisco y tome los cabos desquadras que le paresçiere.

en seys de julyo (fol. 215 vuelto) empeço el salario de juan negrete de la fortaleça del pardo ques V mil cada mes porque fasta ayer jueves pago la villa la gente.

mando el señor alcalde mayor desta villa de madrid que ninguna persona repique ninguna campana desta villa en son de alboroto sy no fuere con licencia de la justicia o de uno de los diputados de la perrochia so pena que le cortaran la mano derecha.

que qualquiera persona que quysiere hazer saber algo que cumpla a la Comunidad desta villa o a alguna persona desta villa lo diga al diputado de su perrochia e sy lo quisiere yr a dezir a la justi-

(1) Todas las rentas Reales fueron intervenidas por la revolución.

(2) Era la mujer de Francisco de Vargas, que quedó defendiendo el Alcázar y concertó su honrosa capitulación.

cia que vaya syn gente y sy fuese con gente o alboroto quel e los que fueron sean desterrados desta villa e su tierra.

que qualquiera persona que dixere que sabe alguna cosa que cumple a la Comunidad o a alguna persona de la villa a de dar razon suficiente de como lo sabe y sy no diere razon de como lo sabe le sean dados çien azotes publicamente (1).

que ninguna persona se junte en corrillos en son de alboroto en la plaça ny en otra parte sy no lo que quysieren pedir lo pidan a su diputado o a la justicia y los que se juntaren en corrillos por son de alboroto sean desterrados desta villa e su tierra, lo qual se mando pregonar publicamente.»

En 13 de Julio se reparte trigo de la villa á los panaderos.

«el dicho dia [14 Julio] el dicho alcalde mando notificar a fernand ramirez Regidor que por quanto el le mando que no saliese desta villa, ante fernando de madrid escribano o ciertas protestaciones? quel alego que avie de yr a la fortaleza de salabreña do es alcayde a la basteçer e fizo çiertas protestaçiones, quel le da licencia para que pueda yr a la dicha fortaleza contando que antes que vaya jure que su camino es para la dicha fortaleza.

el dicho dia yo el dicho escribano lo notifique al dicho señor fernand ramirez el qual dixo que pedia la licencia como pedido la tiene syn nynguna condicion por quel a de yr a salobreña y primero a donde esta el governador e el consejo para pedir las cosas neçesarias que cumplen a la dicha fortaleza e en despachandose se yra a la dicha fortaleza o a donde el dicho governador le mande.»

En 14 de Julio se entregan al bachiller Castillo cantidades por valor de más de 20.000 maravedís «para los dar a quien fuere acordado por la villa.»

«en XV de julio (fol. 223 vuelto) acordose que se escriba al governador y que faciendole saber la carta que escriuio segouia y suplicando que no se lleve el camino que se lleva contra segouia (2).

los dineros que se an de prestar para pagar la gente (fol. 224):

el señor pero çapata señor de baraxas treynta y çinco ducados.

juan diaz delgado çien ducados.

cruzado çincuenta ducados.

doña martina çincuenta ducados.

nyculas docaña veynte ducados.

(1) La pena era tan arbitraria como injusta y revela gran desconfianza en el movimiento.

(2) Estos acuerdos prueban la inteligencia que Madrid tenía con Toledo y Segovia.

los fijos de Rodrigo de monte treynta ducados.
pero de madrid mercader quinze ducados.
juan martinez diez ducados.
fernando de madrid cambiador diez ducados.
gomez de morales diez ducados.
francisco de la torre diez ducados.
juan negrete veynte ducados.
pero darze seys ducados.
diego de luxan quarenta ducados.
pero de la parra calcetero diez ducados.
mastre fermin diez ducados.
rodrigo de luxan diez ducados.
gonzalo de caçeres quatro ducados.
juan rodriguez cinco ducados.
cardiel diez ducados.
francisco del prado veynte ducados.
juan fernandez xxx ducados.
don juan furtado quarenta ducados.
diego de madrid pañero diez ducados.
miguel de sazedo diez ducados.
la señora beatriz galindo quarenta ducados (1).
alonso cuello veynte ducados.
la de juan del prado veynte ducados.
antonio el çoço veynte ducados.
manuel diay diez ducados.
diego de la vega cinco ducados.
arevalo diez ducados.
aluaro de maluenda diez ducados.»

«En XVI de julio de DXX años (fol. 225 vuelto) por mandado del señor Castillo alcalde reçibi juramento en forma de andres bereto e so cargo del declaro que el myercoles que aora paso vio a francisco de vargas Regidor desta villa en Valladolid en su posada junto a san miguel e le vio muy flaco en los huesos y no esta para poder camynar.»

No contienen nada importante los fols. 226 y 227.

«el dicho dia [18 de Julio] (fol. 227 vuelto) el dicho señor alcalde reçibio juramento en forma de fernand arias alguazil e so cargo del fue preguntado sobre ciertas palabras que uvo marcos monte con

(1) Maestra de latín que fué de la Reina Doña Isabel y mujer del célebre Corregidor de Madrid, Francisco Vargas, personaje distinto del Alcayde del Alcázar en 1520.

juan negrete dixo que lo que dello sabe es questando esta mañana en la plaça juan negrete e marcos e juan de madrid najarano e juan de las risas estauan dando bozes y dezien los dichos juan de las Risas e juan de madrid e marcos monte al dicho juan negrete que porque les avie fecho tan gran tacañeria e el dicho juan negrete dixo quel tenya el pardo e le avie de guardar e non avie nadie de sacar nadie leña del e le dixo juan de las risas stonces vuestro cuñado fizo muy grand tacañeria e es un grand tacaño salteador y vos tambien y fazeros lo he conoçer de vuestra persona a la mia e el dicho negrete dixo que callase que no avie de alborotar el pueblo y stoncos se metieron en medio este testigo e otros e los pusieron en paz.»

«en XX de julio (fol. 230) mandaron que en la causa de juan de las rivas e los otros que an exçedido en lo del pardo e otras cosas que porque se agrauian los suso dichos que toca a negrete que es su pariente del alcalde que tome por acompañado el alcalde al bachiller savedra.

acordose que se le enbien a don fernando çiertas armas que se le tomaron e una carta de la villa como la ordenase el alcalde.

Acordose que se buelvan los cavallos a los vecinos de la tierra que los tienen en esta villa con que den seguridad que los traygan luego que se los pidieren.

Mandaron que por quanto la señora doña petronila non tiene casa y a causa de non la fallar qual conviene dize que se quiere yr desta villa y porque seria ynconviniente su yda que mandan que se ste en la casa y que pague al respeto de como la tenya alquilada.»

22 de Julio. (Fol. 232.)—«que se escriva una carta a don fernando en que se diga que a causa de no aver estado en esta villa no se le a escrito que aora que a escrito quieren saber de lo que quisiere estar con esta villa que asy esta villa lo fara y quyere toda amistad y conferdad con el.

acordaron que se pague a los espingarderos que fueron con juan bravo de mendoça los dias que alla estuvieron a razon de un real cada dia.»

«en XXIIII de julio (fol. 232 vuelto) acordose que se escriva una carta a toledo para que sepan que juan arias es vezino de esta villa y esta conforme con ella, que lo fagan con el como convecino de esta villa=y que vaya beltran de monçon y sepa la forma que se tiene en embiar a la junta y que personas enbian.

que se paguen cien picas a quarenta maravedis cada una y que se den a los mismos que se a de pagar sueldo en cuenta de lo que se les ha de dar.

que se llamen para el jueves los seysmeros y se les mande que vayan por los lugares de sus seysmos y traygan o fagan traher a buen recaudo los dineros que tienen cogidos de la sisa.»

«en XXVI de Julio (fol. 233 vuelto) acordaron que se les mande a los cavalleros dalarde que so una pena de XX mil esten aperçibydos para yr quando les fuere mandado e demas que a su costa se tomara quien vaya y esto como a vecinos de madrid que tienen cauallo e armas e que para mañana a la puerta de toledo (1).=acordaron que por quanto gonzalo de caçeres e pero darze tienen cargo de repartir e tomar en esta villa ciertas armas para dar a la gente que va fuera desta villa que los dichos señores en nombre de la villa se obligan de los sacar a paz e a saluo de las armas que tomaren de que dieren sus conocimientos tomando ellos conocimientos e obligacion de las personas a quien los dieren para que los tornaran a sus dueños.=que los questa acordado de cavallo que an de yr fuera desta villa vayan o den sus cavallos.=que en lo de los bastimentos que se an de embyar con la gente lo provean francisco de erençia e pero de madrid mercader y que se de el pan dos libras en tres maravedis e medio e un açumbre de vino en seis maravedis.=requirio juan vazquez que se syga el proceso que se a empezado contra francisco de vargas por no venyr a esta villa pues no a venydo fasta aora.»

«en XXVI de julio (fol. 234 vuelto) acordaron que los mandamyentos que pidiere juan negrete sobre los emprestados se le den para que se cobren.=que a los que no vinieren oy al alarde como esta acordado se les tomen sus cavallos e armas e los prendan e los apremien y vayan.

el dicho dia [26 de Julio] estando a la puerta de toledo paresçieron los siguientes ante fernand arias alguazil e gonzalo de caceres e pero darze.

paresçio juan de ribera e dixo quel tiene armas e cauallo e esta a punto para quando le llamen e dara escudero que vaya.=paresçio juan martinez e juan de madrid boticario e dixeron lo mismo que juan de ribera.=paresçio Rodrigo de Castroverde e dixo quel tiene armas cumplidas e que tiene cavallo e que le an mandado dar el de Ruy gomez de fuente el fresno.=paresçio fernando de madrid cambiador e dixo lo mismo que juan de Ribera=parescio diego dalcala e dixo que tiene armas e cavallo e lo presento e pero de madrid

(1) La Puerta de Toledo se hallaba entre el Hospital de la Latina (sito extramuros en 1514) y la ermita de San Miguel, que estaba donde hoy se halla la Plaza de San Millán.

sombrerero en el cavallo que dixo que yria quando fuese menester. =paresçio antonio del castillo en un cavallo e dixo que no tiene armas ningunas que dandoseles estara a punto.=paresçio Antonio de frias en un cavallo e dixo que no tiene armas.=paresçio diego quexada en un cavallo e dixo que tiene armas cumplidas.=paresçio arias cerrajero en un cavallo e dixo que tiene armas cumplidas= paresçio juan garcia? mesonero con un cavallo e armas e el dicho Ruy diaz le mando que porquel cavallo no es bueno que de aquy al domingo mejore el cavallo.=paresçio pero de vaena mesonero e dixo que no tiene cavallo y que tiene armas cumplidas saluo daraga.»

«en XXVII de julio (fol. 236) remitiose a fernando de madrid (1) cambiador que provea en lo de la poluora que a de llevar la gente. =mandaron que se libre a Rojas capitan seys ducados por la vandera que dixeron pero de madrid mercader e juan vazquez que valia.=mandaron a diego mendez qne vino al dicho ayuntamiento que preste cinquenta ducados que dixo que tenia y que se le libre para que se le pague de la sysa questa repartida.=mandaron que los XLII mil ms. se den al mayordomo de la villa y que dellos preste sesenta ducados para que se paguen de la sysa, son los quarenta y dos mil maravedis del deposito de alcovendas y que lo demas guarde para los pleitos del rreal.=acordose que se prenda juan nyeto porque no presta ciertos dineros que se le echaron en el repartimiento y que se le quite su ganado porque no reside como vecino. =el dicho señor alcalde mando notificar a los señores Regidores desta villa que so pena de mill maravedis a cada uno por cada dia que faltaren no falten de venyr a los ayuntamyentos qne se fizieren lo qual mando estando presentes los señores antonio de luzon e pero çapata e pero de losada Regidores (2).»

«en XXIX de julio (fol. 238)=acordose que para hazer la nomina de la gente e ver la gente que a de yr se nombran pero de losada Regidor e pero darze e negrete e que fernando de madrid a la gente de la dicha nomina les pague la paga como esta acordado ques a dos ducados sobre lo que tiene reçebido y paga doble a pifano e a tambor e cabo desquadra.=e despues de lo suso dicho el dicho dia en cas de fernando de madrid cambyador se fizo la dicha nomina e pago e en lugar de dicho señor losada que no vino estuvo a ella beltran de monçon.»

(1) Fué el Recaudador-pagador de los fondos y gastos de la Comunidad.

(2) Esta grave penalidad prueba que los Regidores no concurrían con mucha exactitud á las sesiones del Concejo.

A continuación se hace constar que se entregan armas á Francisco de la Torre, Cristóbal de Jaén, Alonso Cubero, Francisco de la Comadre, Pero de Gámez, Diego de Arévalo, Pero de Madrid, Rodrigo de Madrid, Pero de la Peña, Alonso de Madrid, Juanín Testa, Alonso de la Serna, Jerónimo de Madrid y Alonso de Castro, obligándose á devolverlas. [Fols. 238 á 243.]

Agosto de 1520.

(1) Dia 1.° (Fol. 248) (2).—Se otorgan varios libramientos para pagar arreglos de armas y pertrechos de guerra; siguen, con fecha 2, acuerdos de escasa importancia; merece mencionarse el mandar escribir una carta para el Alcalde Francisco de Vargas, con objeto de que viniese á Madrid por ser conveniente su presencia en esta villa.

Día 3. (Fol. 249.)—Se entregan armas á Antonio de Frías; que vayan de Regidores á la Junta de Avila Pero de Losada (3), y de Caballeros Francisco de Luxán y Juan Vázquez (4), y que los Capítulos que éstos han de llevar á dicha Junta los hagan y ordenen el Alcalde y Fray Bernaldino y el Sr. Pero Zapata; dándoseles un ducado diario de salario á Luxán y Losada y medio á Vazquez. Entréganse armas á Antonio del Castillo.

Día 4. (Fol. 250.)—Que se responda á Illescas que esta villa tiene por amigo á Juan Arias, el cual hizo pleito homenaje; que vaya á la Junta Miguel de Luxán por no estar para ello Francisco de Luxán.

Día 5.—Que se responda á una carta de Segovia como la ordene el Alcalde; que se envíe un mensajero á Valladolid con carta para Francisco de Vargas.

Día 6. (Fol. 251.)—Que se libre á ciertas personas que indique Losada cuatro ducados para hacer ciertos reparos del Alcázar, y que en todas las cosas referentes al Alcázar entienda dicho Losada.

Día 7.—Que se presten 400 fanegas de trigo al Sr. D. Francisco, con consentimiento de Fernando de Madrid y dando seguridad de volverlas; que se escriban cartas á Segovia, Toledo, Juan Arias y

(1) Empieza un nuevo cuaderno, que está incompleto al principio.

(2) La capitulación del Alcázar tuvo lugar en este día, y sus términos, con la carta al Alcayde, prueban la heróica defensa que hizo su mujer Doña María de Lago.

(3) Fué exceptuado del perdón general de 28 de Octubre de 1522.

(4) Queda aclarado quiénes representaron á Madrid en la célebre Junta de Avila.

Luis Núñez haciéndoles saber en lo que está esta villa con el Alcázar.

Día 8.—El Bachiller Castillo llevó á su casa veintitrés picas que estaban en los *alfolis;* que se responda á las cartas de Burgos y Ciempozuelos.

Día 9.—«en IX de agosto estando en el monesterio de san gerónimo extramuros de la dicha villa el señor bachiller castillo alcalde mayor en la dicha villa requirió a fray benito de lillo prior del dicho monesterio que ciertas armas que ay en el dicho monesterio so las de (1) *prestadas para la villa porque hay necesidad de ellas* para guardarlas a cuyas son por questa informado que asy cumple por algunos debdas que deve cuyos son e questa presto de las reçibir por ante mi el dicho escribano el dicho señor prior dixo quel no las puede dar porque son de san martin? que alli las puso, que no siendo para pelear ni para mas de guardarlas questa presto de las dar e el dicho señor alcalde dixo que las reçibia asy para no pelear ni para mas de guardarlas e el dicho señor prior dixo que con esta protestacion se las dona e no para otra cosa=e despues de lo suso dicho a poca de ora en el dicho monesterio el dicho gonzalo benavides mayordomo del e otros frayles por mandado de dicho prior dieron e entregaron al dicho señor alcalde e el reçibio e truxo en la dicha villa las armas siguientes: un coselete entero (2)—otro coselete y en el espaldar un alpastaz (3) de malla—unas platas (4) con su almete —unos quexotes (5) y grevas (6)—un braçalete (7)—dos coplones (8) —dos manoplas (9)—sacose de otra arca unas platas con unas gre-

(1) Lo subrayado está tachado.

(2) *Coselete* era una coraza ligera, por lo general de cuero, que se usó por ciertos soldados de infantería. Según Almirante, es armadura del cuerpo, que se compone de gola, peto, espaldar, escarcela, brazaletes y celada.

(3) *Alpartar* era la cota ó saco de malla que se vestía debajo de la armadura de placas.

(4) *Platas* parece indicar las dos piezas de que se compone la coraza. Y *Almete* era la pieza de la armadura antigua que cubría la cabeza.

(5) *Quijote* se llamaba la parte de la armadura que con correas y hebillas se sujetaba á la parte superior y exterior del muslo.

(6) *Greva* era la pieza de la antigua armadura que cubría la pierna.

(7) *Brazal* se llamaba la parte destinada á cubrir los brazos.

(8) *Coplón*, sinónimo de caparazón, según Martínez del Romero.

(9) *Manopla* es sinónimo de guante y guantelete de armas.

vas e un caxote dentro—unos braçaletes—un almete—unos quexotes—una manopla—dos coplones—unos çapatones armados—otros dos coplones.—En otra arca ovo unas platas con su almete—un burvote—dos coplones—unas grevas y braçaletes—un gorjol (1)—otras platas con dos alpatazes de malla—unas grevas con sus carpias—un albete con su burvote—dos braçaletes—dos quexotes—dos estaçalones—dos coplones—dos manoplas—una armadura con una bragadera (2)—una rodela.

Día 8. (Fol. 252.)—El Bachiller Castillo encontró en casa del Secretario Juan Ramírez tres picas y seis paveses y dos pavesines (3).

Día 9.—Se nombran para residir este mes á los Sres. Francisco de Herrera y Pero Zapata de Cárdenas.

Día 10.—Se da licencia al Bachiller Suárez para marcharse á Griñón con Luis Rodríguez; hace pleito homenaje á la villa Juan Furtado.

Día 11.—Se da licencia al Mayordomo de la señora Condesa para que pueda salir de la villa con ciertas arcas; que vaya á Griñón el Bachiller Vera en lugar del Bachiller Suárez; que si no vienen los mensajeros enviados á Valladolid, que el Alcalde ordene cartas que se envíen á los lugares que han escrito á la villa.

Día 12. (Fol. 253.)—«Otorgaron carta para toledo para pedilles gente y que la lleve gonzalo de caçeres y la ordene el alcalde=que diga la carta que an de dar gente y mucha de espingarderos e vallesteros alguna artilleria por que no a venydo de Valladolid despacho y que escrivan a don alonso Castillo y a yllescas y sobre todo con creençia (4).»

Día 13.—Que se escriba al Sr. Juan Zapata que pida á Segovia que suelten á Salmeron. «acordaron que se fagan quarenta espingarderos que pague la villa por ocho dias a medio real el dia e a medio real la noche a cada uno y que los reçiba y tenga cargo dello juan negrete los quales sean para la guarda del campo.»

(1) *Gorjal* era la pieza que defendía el cuello é iba en contacto inmediato con él. Era la primera que se vestía y encima iba la coraza.

(2) *Bragadera* era la *Bragueta* que cubría y defendía las partes naturales del hombre de armas ó del caballero.

(3) *Pavés* era un escudo grande que cubría todo el cuerpo del combatiente.

(4) Se refiere á las fuerzas que Madrid facilitó á Segovia para combatir el ejército que mandaba el Alcalde Ronquillo.

Día 14.—El Bachiller Castillo manda á Pero Zapata de Cárdenas que tenga su casa por cárcel hasta nueva orden.

Día 16.—Otorgaron carta para D. Francisco de Mendoza (1) y para la villa de Alcalá de Henares para que no dejen hacer gente al Alcaide Francisco de Vargas, que está en dicha villa; y asimismo otra para Francisco de Vargas como la ordena el Alcalde; se nombran para ir á la Junta de Avila: de Regidores á Pero de Losada, de Caballeros á Sotomayor, y de pecheros á Diego de Madrid, pañero.

Día 18. (Fol. 254.)—«Acordose quel alcalde e gonzalo de caceres vayan a alcala a entender con el alcayde en el conçierto del alcaçar—otorgose carta de creencia para los suso dichos para el alcayde y que en tanto que va el alcalde quede la vara al señor pero de losada.»

Día 19.—Que vaya á Toledo con una carta Fernando de Madrid.

Día 20.—«requirio el señor antonio de luzon que se enbie por la gente desta villa questa en Segouia por que ay neçesydad della en esta villa.»

Día 22.—Se otorgan cartas para Valdemoro y Toledo para que envíen gente; que vayan á hablar con Françisco de Vargas el Alcaide, Alonso Cuello y Gonzalo de Cáceres.

Día 23.—Se acuerda que en los pleitos de que no pueda entender el Bachiller Castillo por haber sido Abogado de la villa, conozcan los Bachilleres Vera y Suárez; se otorga carta para Toledo sobre lo de Juan Vázquez.

Día 25. (Fol. 255.)—Se acuerdan cartas para Juan Arias y para Segovia; se manda pregonar que todos los vecinos de Madrid que viven con Juan Arias ó con el Conde de Chinchón comparezcan ante la justicia dentro de tercero día, so pena de perdimiento de bienes; hace pleito homenaje á la villa Pero Zapata, señor de Barajas.

Día 26.—«En XXVI de agosto de DXX bartolome de las moralejas e frutos, martin el viejo e juan docaña vecinos de la dicha villa todos tres de mancomun se obligaron que por quanto Catalina muger del dicho juan docaña esta presa en cas del alguazil desta villa e tiene una niña que cria fija de Francisco de vargas, quellos se obligan por que les es dada en fiado que cada e cuando que les fuere pedida la dicha niña la bolberan a donde aora esta sopena de perdimiento de todos sus bienes, de que fueron testigos por que no sabian escrevir rogaron a juan martinez que firme por ellos [firmado] juan martinez.»

(1) Era el Administrador del Arzobispado de Toledo. Hermano del Marqués de Mondéjar, Conde de Tendilla.

Día 30. (Fol. 256.)—Se otorgan cartas para Gonzalo Gaitán, Pedrarias y para Iñigo López y su mujer para que vengan á esta villa.

Septiembre de 1520.

Día 3. (Fol. 256.)—Que para acordar respecto de los capitanes que se han de enviar á Toledo, se nombra al Alcalde y Francisco de Herrera, Negrete y Gonzalo de Cáceres.

Día 6.—Que se envie por cuatro toros de los de la villa para el sábado próximo. «Otorgaron que toman prestados los trescientos y cincuenta ducados de Rodrigo de Cuero para se los boluer luego que la villa tenga de que los pagar.=otorgose poder á juan negrete vecino desta villa para que sea procurador de la Comunidad (1) de la misma forma e manera que se otorgo en sancta cruz.=dixeron que les paresçe que deven mandar e mandaron que se tome del pan que tiene la villa fasta mill fanegas de trigo e que aquellas se repartan por personas neçesytadas de la dicha villa que ayan entendido e trabajado en lo que aora se a fecho del çerco del alcaçar e otras cosas y que se buelva a los propios de la villa a los alholis (2) de donde se a de tomar, y el dicho señor alcalde lo mando notificar a los Regidores que ay en la villa para den su paresçer sobrello.=acordaron que se pregone que ninguno [vaya] contra las ordenes desta villa so las penas dellas=acordaron que los quatrozientos ducados que en el ayuntamiento pasado se avien mandado tomar a Rodrigo de Cuero de sus receptorias se le tomen prestados para boluellos luego que la villa tenga de que los pagar.=acordose que a la puerta del sol (3) se hagan puertas e se tapien como en la puerta de toledo=que se tapie lo que falta por tapiar del arraual.»

Día 7. (Fol. 257.)—«dixeron que mandan que de los propios de la villa se de el pan quel ayuntamiento pasado se avie mandado dar a las personas vecinos desta villa que an trabajado en las cosas que an pasado los dias pasados.=acordaron que fernando de madrid cambiador e gonzalo de caceres tomen la cuenta de diego de pinedo

(1) Desde esta fecha, la parte económica de la Comunidad corrió á cargo de Juan Negrete.

(2) *Alfolí* se llamaba el granero ó pósito de la villa.

(3) Este acuerdo confirma que la Puerta del Sol existía antes del movimiento de las Comunidades. Esta Puerta estaba, según Cambronero, al final, hoy principio de la calle Mayor, entonces calle del Sol, y la plazoleta existía, no á la parte de la población, sino al campo.

y asy mismo la tome el señor antonio de luzon e quellos vean las personas a quien se a de dar.=acordaron que se enbie un propio a toledo sobre la excomunion que se puso a los que fueron a pinto sobre lo de juan vazquez=requirieron al señor alcalde francisco de ferrera e diego solano que tome e reciba por ante escribano las armas que ay en el alcaçar para que se sepa lo que ay e aya cuenta dello (1).

el dicho dia [7] estando en el alcaçar el señor alcalde mando a mi el escribano yuso escripto que asentase por auto como el e juan negrete e gonzalo de caceres que presentes estauan mandan que fernando de madrid (2) cambyador que presente estava enbie los dineros que se an de enbiar a la gente de la capitania desta villa y que lo enbie con la persona e de la manera que a el le paresçiere para que vayan a recibirlo.»

Día 10. (Fol. 258.)—«se mando que todos e qualesquier vecinos desta villa que se quysieren yr a entender en sus negocios e cosas que les cumplan fuera della que pueden yr y venyr libremente.=otorgose carta para los procuradores de la junta de auila como la ordenare el alcalde sobre la gente questa en avila diziendo questa villa no tiene para la poder pagar.=otorgose carta para toledo como la ordenare el alcalde sobre lo mismo de la gento.=acordose que enbien a los procuradores desta villa a avila veynte ducados que enbiaron a pedir y que se les escriva como esta villa no tiene dineros para estos gastos y si pudieren procurar que sea para su salario lo fagan e quando mas no pidieren los den y digan lo de la gente y otras cosas sobre la neçesidad questa villa tiene.=que se responda a alcala a una carta quescrivio a esta villa como el alcalde la ordenare y que a de ser que huelgan de su amistad y que sy alguna persona a fecho daño a esta villa que ayan por bien que sea castigado conforme a justicia.=cometiose al señor alcalde que en lo de lo que se tomo en la tierra desta villa e su tierra por la gente de diego de vera e juan arias e don fernando e don francisco e los otros e quescrivan a la junta como el ordenare carta.»

Día 11. (Fol. 258 vuelto.)—«que se escriva carta para alcala diziendo que don francisco trato mal de palabra a ciertos vecinos desta villa que sobre ello se provea por que no faziendolo esta villa lo remediara e proveera.=otorgose carta para el señor juan çapata (3)

(1) De todas las armas que existían en el Alcázar se formó inventario que se publica en este Apéndice.

(2) Fué exceptuado del perdón de 28 de Octubre de 1522.

(3) Juan Zapata era el Capitán General de las fuerzas populares de Madrid. Fué exceptuado del perdón de 28 de Octubre de 1522.

sobre que algunos que ay con la gente se quieren venir por que tienen necesydad dello e que enbien otros en su lugar.=nombraron a los señores antonio de luzon e francisco de herrera e gonzalo de caceres y diego solano que entiendan en la orden que se deve tener en lo del alcaçar e den su parescer sobre ello y que los que an de residir an de ser quinze hombres.»

Día 13. (Fol. 259.)—Que se recoja por la villa y su tierra ropa para el alcázar.=«requirio dicho señor alcalde [Castillo] a los dichos diputados (1) que notifiquen en sus perroquias que provean de justicia por quel no lo puede ser a causa de que no se la dexan hacer pidiendole que suelte a algunas personas de quien a de hazer justicia e a otros destierran syn su mandado e sy esto no hyzieren le den cien hombres que le favorezcan e anden con el para executar la justicia y que so cargo del juramento que tiene fecho les encarga que lo fagan=e los dichos diputados e juan negrete e juan ortiz e estevan rico dixeron quellos tienen prouey do de justicia e que no ay neçesidad de lo decir en sus perrochias y questan prestos de le dar todo el favor e ayuda que les pidiere que faga justicia.» Que se tomen las cuentas al Mayordomo de la villa Diego de Pinedo, é igualmente de la sisa (2).

Día 14. (Fol. 260.)—Mandamiento del Alcalde al Escribano para que notifique á los Regidores que asistan á las sesiones, so pena de perdimiento de oficios (3).

Día 15. (Fol. 261.)—Que se envíen á la Junta de Avila ciertas peticiones.=«acordaron que de las armas questan en el alcaçar no se den ningunas para fuera de madrid ny su tierra por que ay neçesydad de ellas e se an de repartir algunas dellas en la dicha villa e tierra e sy algunas personas las pidieren o escribieren cartas sobrello en que las pidan quel señor alcalde responda conforme a esto que oy se acuerda e manda porque asy cumple al bien e pro comun desta villa e su tierra.» Que se escriba á Toledo, pidiendo salga de la cárcel un hijo de Juan de la Cueva que está preso.

Que los dueños de corrales situados hacia el Hospital de la Latina y Atocha, los cerquen con tapias en el término de cuatro días.

Día 16. (Fol. 261 vuelto.)—Nada referente á la Comunidad.

(1) La relación de los Diputados de las parroquias de Madrid forma parte del presente Apéndice.

(2) Este acuerdo demuestra el estado del principio de autoridad en Madrid en la época de su Comunidad, y las quejas del Alcalde mayor de que no le permitían hacer justicia.

(3) Esta negligencia pudiera señalarse desde las curias romanas.

Día 18. (Fol. (262.)—Se acuerda que el trigo de los propios que se había de cobrar para Agosto pasado, juntamente con el que estaba en poder de Fernando de Madrid, se reparta entre las personas designadas por el Ayuntamiento, siendo los encargados de formar las listas de ellas los Diputados con dos vecinos de cada parroquia. Se escribe á los Procuradores que están en Avila sobre ciertas cosas de la villa.

Día 19. (Fol. 262 vuelto.)—Sin importancia.

Día 20. (Fol. 263.)—Que se envíe á Antonio de Mesa á Odón, «quatro tiros de artilleria los dos de fierro de don juan furtado e otros dos del comisario fernand Ramirez e çincuenta pelotas e tres matas e tres escalas e un pipote de polvora=el señor alcalde mando pregonar que so pena de destierro perpetuo desta villa e de diez mill maravedis para las obras publicas desta dicha villa ninguna persona desta villa escriva cartas para personas de fuera desta villa e su tierra sin que se la muestre e vaya con su liçencia.»

Día 21.—Francisco de Herrera confisca cierta madera que llevaban unos carreteros.

Día 28. (Fol. 264 vuelto.)—«que se escriva a don juan furtado pydiendole por merced que preste a esta villa para pagar la gente quinientos ducados y que vaya a ello gonzalo de caceres, y asy mismo se escriva a pero çapata señor de baraxas pidiendole por merced que preste otros quinientos ducados y vaya a ello el dicho gonzalo de caceres.»

Día 28. (Fol. 265.)—Se notifica á Pero Zapata, señor de Barajas, que asista al día siguiente al Ayuntamiento para la elección de oficios, el cual se excusa por estar enfermo.

Día 29.—Se procede á la elección de oficios, haciéndose los nombramientos siguientes:

Diputado por la parroquia de Santa Cruz, á Pero de Arce.

Idem id. de Santiago, á Gonzalo de Cáceres.

Procurador de la villa á Juan Negrete (1), con poder para nombrar otros Procuradores que á él le pareciese.

Alcalde de Hermandad del estado de caballeros y escuderos, al señor Luis Rodríguez, y del estado de pecheros, á Rodrigo de la Torre, zapatero.

Mayordomo de la villa, á Nicolás de Ocaña.

Para el sello, á Francisco de Ferrera.

Para la guía en San Miguel, á Morán, platero.

(1) Al carácter de Procurador general que se otorgó á Juan Negrete, se le concedió la facultad de delegar el cargo.

Octubre de 1520.

Día 1.° (Fol. 267 vuelto.)—Que se responda á una carta de Toledo en que pide socorros para tomar ciertos lugares como el Alcalde lo ordenare (1).

Día 2.—Que se responda á una carta de Segovia. Que de los primeros dineros que tenga la villa, tome el Alcalde cien ducados para sostener el alcázar. Se otorga carta de «creencia» para Toledo al Alcalde Mayor que va á esta ciudad.

(Fol. 268.)—Nada referente á este asunto.

Día 7. (Fol. 269.)—«En la villa de Madrid domingo en la noche siete dias del mes de Octubre de MDXX años en presençia de mi el escribano..... paresçio presente el señor Juan Ramyrez (2) secretario de sus altezas en habito que vinye de camino e pidio a mi el dicho escribano que le diese por testimonio como cumpliendo lo que le era mandado por los señores procuradores de la junta del Reyno que reside en tordesillas era venydo e llegava estonces á esta dicha villa de madrid.»

Día 8.—«cometieron al señor alcalde que hable a luys Rodriguez sobre que ciertos vecinos de yllescas que fueron contra la Comunidad estan en cubas y Griñon que no de lugar á ello.=que se fagan la gente que se quisiere salyr para yr con juan çapata a la companya? en favor de sus altezas e que se vengan a escrivir a pero de madrid çapatero e francisco de madrid borceguinero.»

Día 10. (Fol. 270.)—«otorgose carta para el dean e cabyldo de la iglesya de toledo en que les tengan en merced la voluntad que muestran estos.=quescrivan a juan arias sobre los daños e que aquello averiguado se les enbiara mensajero sobrello.=nombraron por receptor a diego menendez.=que se responda a antonio de mesa que la gente se fara y que venga el para que mejor se faga y en lo de los tiros decir que quando se entrego el alcaçar fue con que de alli no se sacasen los tiros e que ay carta de la junta que dize que no se den.»

(1) Toledo había escrito una carta á Madrid el 27 de Septiembre pidiendo ayuda de gente, armas y artillería, y consignando que Juan Arias, señor de Torrejón de Velasco, les requería para que le recibiesen por amigo.

(2) Era Secretario del Rey, que intervino en las Cortes de Santiago-Coruña.

Día 14. (Fol. 271.)—Se otorga carta para Toledo en respuesta de lo de la Capitanía general.

Día 15. (Fol. 272.)—Se otorga carta para Juan Zapata para que vengan á esta villa él y su gente. Que el Sr. Losada vaya á Tordesillas y se le den trece mil y tantos maravedís á cuenta de su salario. Otra carta para el Concejo de El Viso, rogándole que la señora Doña María, mujer de Francisco de Vargas, esté allí. «Requirieron todos los dichos señores al dicho señor pero de losada que por quanto el llevo poder desta villa e ciertos capitulos para yr a la junta de avyla que aquello para que llevo el poder lo haga y cumpla y de aquello no exceda y sy neçesario fuere lo requiera asy a los otros procuradores que estan en la dicha junta.»

Día 20. (Fol 273 vuelto.)—El Alcalde Mayor manda al Escribano notifique al Sr. Pero Zapata de Cárdenas, Regidor de la villa, que vaya á las sesiones del Ayuntamiento, porque «ay mucha neçesidad» so pena de perdimiento del oficio; contestando Zapata á la notificación del Escribano «que se echo poco a dormir e que no se puede levantar tan presto, que para adelante otras veces que le llamen ira.»

Día 22. (Fol. 273 vuelto.)—«acordaron que vayan a entender con los que an venido de toledo sobre lo de los daños que fizieron la gente de juan arias fernando de madrid escribano ante quien pasa la pesquysa e juan negrete.=otorgaron carta para toledo en respuesta de otras que oy escrivio la cibdad con el licenciado antonio alvarez sobre lo de juan arias e artilleria e otras cosas como el señor alcalde las ordenare.»

(Fol. 274.)—«acordaron que de las armas questan en el alcaçar se den a los diputados de las perroquias a cada uno las picas e escopetas e vallestas que pidieren para sus perroquias con que se obliguen en forma de derecho cada uno de los diputados que los bolueran cada e quando que les fueran pedidas para las bolver a la dicha alcaçar lo qual acordaron que de el señor bachiller Castillo a quien se entrego el alcaçar e luys mondragon que tiene las dichas armas esto por quanto lo pide la villa e Comunidad e diputados en su nombre de que dio fe gonzalo fernandez escribano publico.»

Día 22. (Fol. 275 vuelto.)—«En la villa de madrid XXII dias de Octubre de MDXX años ante mi el escribano publico e testigos yuso escriptos paresçio el señor pedrarias davila e dixo que por quanto por el señor bachiller gregorio del castillo alcalde desta muy noble e leal villa de madrid para çierto ayuntamiento publico que fizo le llamo para que dixese su paresçer sobre una carta que de la junta avya venydo para la justicia de la dicha villa ganada o pedi-

mento del licenciado bernal dañez para que su casa le fuese desocupada, dixo, que su voto y paresçer en este caso es quel dicho señor alcalde de su oficio faga justicia y desagravie a todas y qualesquier personas questuvieren querellosas e reçiban syn razon pues es justicia desta dicha villa e por virtud de la dicha carta no se deve mover a otra cosa ny a la obedeçer ny cumplir por quanto no procede ni emana por aquella via e forma quel derecho dispone e las leyes destos Reynos ni las personas en ella contenidas tienen autoridad ni poder para asy entremeterse en dar semejantes cartas e mandamientos segund se fallara por el thenor e forma de los poderes que de sus çibdades e villas llevaron al tiempo que se fueron a juntar en uno para traer lo que convenya al servizio de sus altezas e bien publico de sus Reynos e aquello les suplicar les concediese e otorgase, e por que apartados deste camyno an seguydo otra via muy contraria e syniestra de la yntencion primera que tomaron e muy ynjusta e digna de reprovar por los muchos ynconvynientes y daños que dello adelante se siguirian como en grand ofensa de sus altezas e perjuyzio de sus subditos e naturales porque allende de perder la justiçia su fuerça e poder todo el Reyno se ponya en çisma e disensyon con que se destruyese e estragase e la preeminencia rreal no seria guardada y su magestad acatada como debe de lo qual podria resultar en ostos Reynos una perpetua ynfamya e manzilla en aquellos que lo tal quisiesen seguir e obedecian e podria ser pedir lo uno e lo otro como aconteçe a aquellos que todo lo quieren e con lo justo no se contentan ni con la razon se conforman por lo qual contradiziendo la dicha carta e cumpliendo lo que por parte del dicho señor alcalde les pedido dixo que su voto e paresçer es que la dicha carta no se obedezca ni cumpla ni las otras que vinieren de oy adelante conforme a esta y en quanto a el toca o atañe o atañer puede dixo que no la obedeçe e que la contradize en todo e por todo asy por las causas sobre dichas como por otras que protesto sy neçesario fuere expresara adelante e por que a esto se atiene firmo de su nombre, de que fueron testigos diego de candanedo e fernando de aldana criados del dicho señor pedrarias. [Firmado,] juan pedrarias davila.»

25 ó 26 de Octubre. (Fol. 277 vuelto.)—Escritura otorgada por Juan de Madrid, boticario, y Pero de Madrid, mercader (1), vecinos de esta villa, en que confiesan haber recibido del Bachiller Gregorio Castillo, Alcayde del Alcázar, cuarenta escopetas, veinte ballestas y

(1) Era lencero y fué exceptuado del perdón de 28 de Octubre de 1522.

cuarenta picas con sus hierros, procedentes de dicha fortaleza, para repartirlas en su parroquia, y obligándose á devolverlas en cuanto les fueren reclamadas.

Día 27. (Fol. 278.)—«acordaron que de los dineros questan depositados, se tomen prestados ciento e cincuenta ducados para pagar la gente que viene con el señor juan çapata e que se vaya a tomar alarde a pozuelo e a pagallo.»

Día 29.—«acordaron que de los dineros questan depositados en poder de lorenço de la torre se tomen trezientos e çincuenta ducados para pagar la gente desta villa esto sobre los que tiene fasta oy reçebidos y que se den a fernando de madrid cambiador para quel haga la paga y que aora se libren docientos ducados.....»

Noviembre de 1520.

Día 1.° (Fol. 280.)—«otorgaron cartas en respuesta de las quescrivio el señor obispo Campo (1) teniendole en merced lo que por su carta dize e lo que en esto a trabajado y otra para el señor juan carrillo y para juan de padilla diziendoles la voluntad questa villa tiene de fazer todo lo que cumpliere a la çibdad y quan puestos estan en ellos y dando razon por quel tiro no se da y que se diga la necesidad que ay dello y como todo el pueblo esta en ello.=requirio el dicho señor alcalde que por quel a dado ciertos libramientos para que se paguen de los maravedis de la sysa e el a rreçebido de la dicha sysa de la tierra ciertos maravedis que a dado a ciertas personas de que dara cuenta que pide e requiere qne se nombren personas que tomen la cuenta dello.»

(Fol. 286.)—[Sin fecha: debe ser de la primera quincena de este mes.]—«el dicho francisco de roa dixo quel viernes que aora paso fueron a casa deste testigo francisco fidalgo y blas çapatero e diego monte e alonso de lievana e le dixeron vamos a negrete a dezille que se vea esto del alcaçar que nos a dicho el licenciado Romero nuestro diputado que no esta bien fecho el pleito omenaje que fizo el alcalde por que sy enbia el Rey una çedula al alcalde que la entregue al duque del infantazgo o a otro qualquiera se la entregara para que nos corten las cabeças, e no lo firmo por que dixo que no sabia escrivir.=el dicho francisco de roa dixo quel viernes que aora paso fueron a casa de este testigo francisco fidalgo [los mismos citados ya], e le dixeron mucha razon es que miremos esto del alcaçar que se pongan alli quatro o cinco labradores de muy buena fazienda

(1) Formaba parte del Cabildo de Toledo.

y quel alcalde faga el pleito omenaje al Rey y a la Comunidad por que en estos tres meses estamos en mas peligro de todo el tiempo que avemos estado e dixo este testigo quien os a dicho que no tiene fecho el alcalde pleito omenaje como es razon, dixeron ellos a nos lo dicho el licenciado Romero nuestro diputado e este testigo respondio faze una petiçion que la den a negrete y entonces fueron al licenciado Romero e le dixeron que fiziese la petiçion e el dixo que no la podia fazer quera diputado que fuesen a negrete que le dixesen que se acordase de lo questaua acordado en la congregaçion de lo del alcaçar que no avie que fazer otra cosa (1).»

Diciembre de 1520.

(Fol. 288.)—«partio la gente de madrid de pie jueves seys de diziembre de quinientos e veynte e fueron a dormyr a pozuelo, este dia no se les cuenta fasta el viernes syguiente.=partieron los de cavallo de juan arias y de la villa domingo nueve del dicho mes de Diciembre por que los dos dias antes que fizieron la reseña se bolvieron a sus casas a aparejarse=partio juan çapata lunes diez. [Firmado.] juan negrete.»

Día 12.—Pero de Madrid, mercader, confiesa en escritura haber recibido del Alcalde Castillo doce escopetas, seis ballestas y doce picas, que se obliga á devolver. A continuación está la entrega de estas armas á Negrete.

Año 1521.—Enero.

Día 3. (Fol. 295 vuelto.)—«Acordaron que por que la cava se acabe por ques cosa provechosa para el pueblo e se mando repartir por la villa e tierra, que se otorgan cartas para los lugares de señorio que gozan de los terminos desta dicha villa para que ayuden e contribuyan en ello y que a los vecinos desta villa questan por repartir se les reparta para que contribuyan en ello.=acordaron que para enbiar a pagar la gente desta villa se tomen cien mil maravedis que tienen los receptores del seruicio y se les enbie a la dicha gente.=Acordaron que bernardo de rojas escribano e fernando

(1) Según resulta de las actas, la Comunidad de Madrid acordó en 16 de Noviembre que fuesen á la Junta 300 hombres, 100 de la villa y 200 de fuera, y 50 lanzas, dellos, 30 del señor Juan Arias, y que llevasen en los de á pie dos banderas. La infantería salió el 6 de Diciembre, la caballería el 9 y Juan Zapata el 10.

arias alguazil ayan informaçion e sepan que hazienda es la del licenciado Vargas questa embargada y que lo que se informaren fagan relaçion dello.=y que se eche en prestido al dicho licenciado e algunos vecinos desta villa como al señor alcalde paresçiere.»

Día 7. (Fol. 296.)—«otorgaron carta para toledo faziendoles saber como esta villa acuerda de enbiar al señor condestable y enbiarle una carta que le quieren enbiar que les piden por merced que lo vean y enbien su paresçer y que si esta cibdad quiere enbiar a lo mismo que les faran mucha merced en ello y que digan el dia para quesperen y se vayan todos.=acordaron los dichos señores que de qualesquieras de las rentas o otros qualesquier dineros de sus altezas que en esta villa aya se tomen ueynte mill maravedis para enbiar a pagar la gente de juan arias ques la gente desta villa y trezientos ducados para pagar la dicha gente desta villa y se les enbie luego.»

Día 18. (Fol. 300 vuelto.)—«acordaron que se escriva á la junta e al señor juan çapata diziendoles los gastos questa villa a fecho con la gente que desta villa a ydo e otros gastos y que provea lo que se deve fazer por questa villa no lo puede sostener y con que todas las neçesidades que la villa tuviere la sosternan hasta cumplirse este mes y que se notifique a los señores Regidores que ay en la villa para que ellos otorguen la carta que se escriva por su mandado e en nombre de la villa.=acordose que los trezientos ducados que se tomaron por mandado del ayuntamiento desta villa questan en poder del dicho alcalde que se enbien a valladolid con una persona segura al qual se le de ocho dias por que se obligue de a su aventura por ellos en valladolid en poder de juan çapata y que este presente al fazer de la paga y que las personas que an puesto otros en sus lugares que los despidan pagandoles lo que an seruido y que se escriva a juan çapata en la carta que busque alla otros trezientos ducados y se pagaran aca luego y questo se notifique a los señores Regidores para que asy mismo lo manden.=todos lo suso dichos dixeron que por quanto el dicho alcalde mayor a tenido mucho trabajo en las cosas que en esta villa an suçedido que a perdido los salarios que llevaba y no se le a dado ningund salario y es justo que se le de que piden a los señores Regidores desta villa que se le de salario lo que sea justo.»

Día 21. (Fol. 301 vuelto.)—«acordaron que por que ay en esta villa quien presta dineros y se pueden aver para fazer esta segunda paga que se tomen prestados o de las rentas reales o de cualquier manera que fuere e que se notifique a los señores Regidores.»

Día 30. (Fol. 304 vuelto.)—«pidieron e requirieron todos los susodichos al dicho señor alcalde que por que en esta villa no ay Regi-

dores para proveer en las cosas de la villa ni para firmar las libranças e gastos ordinarios e otros gastos que se fazen aunque para ello an sido requeridos que le piden que por quel y el dicho juan negrete y francisco de ferrera Regidor fueron nombrados para firmar los libramientos de la villa y para el fazer las rentas e otorgar prometidos y el dicho francisco de ferrera es falleçido que a los dichos señores alcalde mayor e juan negrete nombran para quellos dos solos tengan el mismo cargo que a todos tres estaua dado a los quales todos tres dauan e dieron poder cumplido para ello segund quellos lo tienen en nombre de la villa e se obligavan e obligaron por si e sus bienes de aver por firme lo quellos sobresto fizieren e libraren.»

Día 31. (Fol. 305.)—«el dicho señor alcalde mayor respondiendo al dicho requerimiento dixo que por falleçimiento del dicho francisco de ferrera el proveymiento del dicho oficio perteneçe a los Reyes nuestros señores y fasta que sus magestades provean dello el ni la dicha villa no son partes para fazer cosa alguna de lo contenido en el dicho requerimiento e esto dixo que daua por respuesta al dicho requerimiento e pidio a mi el dicho escribano que no diese lo uno sin lo otro.»

Febrero de 1521.

Día 23. (Fol. 317 vuelto.)—«acordaron que del alcaçar se de al señor negrete dos arrobas de plomo y un pipote de poluora.=acordose que se lleven dozientos y quarenta ducados a segouia para que de alli se enbien a pagar la gente desta villa y que se escriva a juan çapata que dello acabe de pagar la segunda paga a los ciento y çincuenta hombres y diez de cauallo que an de quedar y los otros que se vengan que venidos se les pagara sobre lo que les pago diego de medina.»

Día 26. (Fol. 319 vuelto.)—«acordaron que se enbien a ocaña ciento y çincuenta hombres pagados por quinze dias y que se le de a cada uno syete reales y medio y una fanega de trigo o diez reales por estos quinze dias y que no esten alla mas a costa desta villa y que sy la villa de ocaña quisiere que queden que los pague para adelante.=acordaron quel dinero que se a de pagar a la dicha gente se tome prestado de las terçias de lo que a de aver en ellas la ylesya de saniuste de alcala de lo del año pasado.=acordaron que se enbien para pagar la gente desta villa questa en valladolid dozientos ducados.=acordaron que se den a su muger de pero de sotomayor veynte ducados para en cuenta de lo que se deviere de su salario al

dicho pero de sotomayor.—acordaron que por que algunos dineros destos se an puesto en poder de pero de madrid quel sea el pagador de la dicha gente que va a ocaña lo cual acordaron pague de los dichos maravedis de las terçias que tiene reçebidos o recibiere.» El Alcalde ordena á Juan Negrete que no salga sin su licencia de la villa.

Día 28. (Fol. 221 vuelto.)—Juan Negrete entrega á Pero Robledo seis escopetas y seis coseletes con sus espaldares y brazales para repartirlas entre la gente que va á Ocaña; á García de Agüero seis escopetas con sus frascos y seis coseletes; á Francisco Cachorro las mismas armas; á Gregorio de Salamanca lo mismo; á Alonso del Prado lo mismo, con igual objeto.

Marzo de 1521.

Día 2. (Fol. 326 vuelto.)—Pero de Madrid, mercader, recibe del Alcalde Mayor seis mil cuatrocientos maravedís para pagar la gente que va á Ocaña.

Día 4. (Fol. 327.)—Juan Negrete da á Luis Sarmiento ocho escopetas y seis coseletes; igualmente reparta armas á Rodrigo Pintado y Rodrigo de Madrid.

Día 8. (Fol. 329 vuelto.)—Acordaron que de media noche en adelante velen en la villa treinta hombres y que nadie transite sin llevar luz. «otorgaron carta para juan negrete en que le digan questa villa querria mucho que se viniese que le piden por merced quel mire la dispusycion del negoçio como alla esta y que sy se pudiere fazer sin perjuyzio del negoçio a que fue que se venga y que quede la gente que fue contenta de su venyda y para que tenga contentamiento les escrive y que venydo el oy se dara la forma que cumpliere y que si oviere de venir que dexe encomendada la gente de la manera que le paresçiere.—otorgaron carta para los cabos desquadras y para la gente para fazelles saber esto y al obispo lo mismo que vea la carta de negrete y faga conforme al negoçio en el estado questa.»

Día 10. (Fol. 330.)—Que los Diputados tomen las llaves de las puertas, cada uno en su parroquia; se otorgaron cartas para Juan de Padilla y Juan Zapata «en que digan que se faga lo que piden y dalles cuenta de lo de aca.—acordaron que se venda todo el trigo questa enbargado del licençiado vargas y el licenciado coalla y juan ramirez y de los otros cuyas faziendas estan secrestadas y embargadas.—otorgaron carta para el prior y frayles del paular pidiendoles por merced que presten a esta villa quinyentos duca los.»

Día 11. (Fol. 330 vuelto.)—Que se pague la gente de a caballo.—

«otorgaron carta para segouia para questen los lugares de su tierra questan çerca desta villa de aperçibo quando se ofreçiere y facelles saber el llamamiento de gente quel duque faze y que a pedido a tordelaguna que le dexe poner alli ciertas lanças, y que entretanto questo se faze enbien mensageros al duque y se vengan por esta villa por que se vengan juntos.»

(Fol. 332.)—[Carta incompleta que parece dirigida por la villa de Madrid al Duque del Infantado.]—«aora nuevamente an sido ynformados como su señoria a fecho y haze mucho ayuntamiento de gentes y aun se dize ques contra esta villa y dello estan en alguna manera ynformados que suplico a su señoria faga con señalada merced a esta villa questos ayuntamientos de gentes çesen y les faga merced de enbiar a sus casas lo questa aperçibido y con esto paresçera la voluntad que su señoria tiene de fazer merçedes a esta villa y ella quedara en obligaçion de fazer todo lo que su señoria mandare y que por tener las cosas de su señoria por propias desta villa no le a querido fazer saber a muchas çibdades y villas destos Reynos con quien esta confederada.=otorgose carta para el señor juan arias y para don juan su hijo pidiendoles por merced que por que se cree questa villa terna alguna neçesydad de socorro que tengan aperçibida su gente para quando se ofreçiere y quescrivan que gente es la que pueden enbiar y el socorro que pueden dar a esta villa. =diose cargo a francisco de erençia y lorenzo de madrid para quellos busquen quarenta personas abonadas a quien se den çinquenta fanegas de trigo a cada una que fazen todas quatroçientas [*sic*] fanegas de los alholis para que las dichas personas lo fagan farina e lo tengan para hazer dello lo que la villa mandare.=acordaron que vaya a la fortaleza del pardo pero franco y que lleve diez hombres para questen con el.»

Dia 21. (Fol. 333.)—«otorgose carta para la junta en respuesta de otra que enbiaron y diziendo la necesydad questa villa tiene y faziendoles relacion de todo lo que aca pasa y que al señor juan çapata se escrive dicyendole que queden ciento y cinquenta peones con sus oficiales y diez de cavallo y que los otros se vengan y que lo mismo se escriva al señor juan çapata y que se le diga que muy en breve le enbiaran dineros.=acordose que esten en ocaña con el obispo (1) cien hombres y que se enbie una persona con ellos y que vayan en quatro esquadras y se pregone la paga a dos ducados con sus pagas dobles y se asyente ante mi.»

Dia 26. (Fol. 334 vuelto.)—«acordose que por quanto cierta gente

(1) Este Obispo era el de Zamora.

se a venydo con ciertos testimonios del exercito del señor juan çapata (1) que vayan a aravaca el capitan grajal gonzalo de caceres por ante mi y asyenten los que vienen y de que esquadra son y fasta quando se les a de pagar y que se les de un ducado a cada uno de qualesquier dineros que se pudieren aver y dos fanegas de trigo de lo de la villa y en lo demas hecha la cuenta se provea como sean pagados y los cabos desquadras doblado y que sy algunos quisyeren calças o jubones que se fable con quien se lo de para questa villa quede por la paga y se les de.=dioso cargo de fazer repartir el artilleria que en la villa ay a diego de carcaxona y alonso de madrid diputados de San Miguel.»

Día 28. (Fol. 335.)—El Alcalde prohibe á Francisco Zapata (2), que estaba en San Francisco, que entre en la villa.

Día 30. (Fol. 336.)—Que se dé á Negrete, para el Pardo, doce fanegas de trigo del depósito de la villa.

Abril de 1521.

Día 2. (Fol. 336 vuelto.)—Que se haga cuenta con los soldados que vienen del ejército y se les libre la mitad de lo que se les debe; que se den dos mil fanegas de trigo del depósito de la villa á cuarenta personas abonadas para hacer harina.

Día 4. (Fol. 337.)—«acordaron que se escriva a la junta diziendoles como esta villa a sydo ynformada que dos vezes se an juntado a confer en los capitulos quel Reyno pide á los señores grandes y que en ello a auido respuesta a cada uno de los capitulos quel Reyno pide y aun questa villa a tenydo alla procuradores fasta aora no an sabido lo que se a respondido, que les piden por merced que luego se les enbie la respuesta que a ellos se a dado pues es razon que un pueblo que tanto a fecho y faze y tanto los a sostenido se le de cuenta de lo que pasa.=que asy mismo saben el tiempo que aquesta villa sostiene gente ques desde el principio questos negoçios se empeçaron y a esta causa y como la villa tiene pocos propios y las rentas reales deste partido no bastan para sostener dos fortalezas que tiene la villa esta alcançada de dinero que les piden por merced que pues enbiaron un juramento a esta villa en que pidieron que jurasen que lo que tocase a una çibdad tocava a todas y asy lo fizieron,

(1) Existe relación nominal de la gente que de Torrelobatón regresó á Madrid.

(2) Fué el Arcediano de Madrid, exceptuado del perdón de 28 de Octubre de 1522.

quel trabajo y costa se reparta por todas las çibdades y villas por que de otra manera no se es posible poderlo sufrir y para esto se vea las facultades de cada pueblo y lo que cada uno a fecho y por que en todo lo que pudiere y mas esta villa a de favoreçer el bien publico, que por el mes de abril y mayo sostendran cada mes cien mill maravedis de costa en la gente que alla tiene y durante este tiempo proveeran para lo de adelante como la neçesidad ocurriere. =que se les faga saber lo que a sucedido de ocaña y como esta villa a de proveer en ello pues tanto va.=que se escriva otra carta a juan çapata en que se le faga mencion de todo esto y como la villa a de tener cien mil maravedis de costa y questos an de ser de la misma gente que fue desta villa y que aya los menos ofiçiales que ser pueda y que avise a los ofiçiales que obedezcan al capitan por que se a enbiado a quexar el capitan Rojas.=acordose que se busquen cien mil maravedis y se embien a la dicha gente de juan çapata lo mas en breve que ser pueda y se busquen de qualquier parte que se puedan aver.=otorgose carta para toledo en respuesta de la que embiaron haziendoles saber como esta villa esta determynada de salir a lo dicho por que les piden por merced que lo mismo fagan ellos y que se tenga manera como la causa se justifique.= acordose que se [den] al señor negrete para el pardo ciento y cinquenta fanegas de trigo de lo de la villa.»

Día 6. (Fol. 339.)—«otorgose carta para pedrarias diziendole como esta villa a sabido que viene con cierta embaxada a ella y que se la tienen en merced y porque en esta villa se cree que avrie algun desasosiego por su entrada en ella fasta que a todo el pueblo se de parte dello que le piden por merced que se este ay y que la embaxada que trahe lo diga al señor cura de sangines y al dotor Ramirez que alla van para ello.» Que se den las dos mil fanegas de trigo ya acordadas.»

Día 8. (Fol. 339 vuelto.)—Se escriben cartas á Pedrarias acerca de su embajada; otra para el Colector del Papa, con objeto de que venda á la villa el trigo del Arzobispado.

Día 11. (Fol. 341.)—«otorgose carta para el señor duque del ynfantadgo faziendole mençion de la causa por que no a auido respuesta a la creençia que enbio oy con lezcano y diziendole como esta villa hace gente para resistir al prior de san juan y antes que salga desta villa la gente les a paresçido ques bien questa carta se le enbie por que la villa cumpla con lo que deve que suplican a su señoria escriva al prior sobre ello y de forma si se pueden atajar los males questan empeçados y que para esto vayan el pedricador de san francisco y gonzalo de caçeres y en lo demás quellos le fablaran

que le de entera fe y creençia.—otorgose carta para alcala pidiendoles por merced que la haçienda de pedrarias que ay tiene lo enbien a esta villa por quel es vecino desta villa.»

Día 12. (Fol. 341 vuelto.)—«otorgose carta para la junta.—acordose que se escriva a toledo faziendoles saber esta respuesta que se enbia a la junta suplicandoles entiendan como el bien del Reyno se faga y estos daños çesen y asy mismo se les enbie treslado de la carta del prior de San juan y se les diga lo que en ello esta acordado y que les pide por merced que se responda a la creençia del duque del ynfantadgo que se les enbio—que se escriva otro tanto a segovia.—acordose que a XXI hombres de la gente de juan çapata que se vino syn licencia se les libre a cada uno un ducado, fasta que se trayga licencia de juan çapata.—acordose que de la hazienda del licenciado vargas se libren en diego de medina diez mil maravedis para la cava.»

Día 16. (Fol. 343.)—Se escribe al Marqués de Villena en respuesta de una carta suya.

Día 22. (Fol. 347.)—«otorgose carta en respuesta de la quescrivio el marques de villena a esta villa en que se le diga que lo mismo quescriue a esta villa escriva a toledo y avila y segovia con quien esta villa esta aliada.»

(Fol. 347 vuelto.)—«acordose que se fagan trezientos hombres de guerra para quando fuere neçesario y que destos la villa pague los ciento y cincuenta y la tierra los ciento y cincuenta y se faga luego el repartimiento para la tierra y que lo de la villa el alcalde mayor lo reparta y sea prestado y lo obre y que se de a cada uno dos ducados por un mes y les pague luego el medio mes y a las esquadras un tercio mas y las pagas dobles y se quiten de las pagas.»

Día 26. (Fol. 348.)—«pidieron y requirieron todos los suso dichos al dicho alcalde que luego tome la vara que ayer dexo pues la tiene e a tenido por la villa con protestacion que sy no la tomare todos los daños muertes e robos que a la villa vinieren sea a su cargo e culpa e pidieronlo por testimonio, el dicho alcalde mayor dixo que dara su respuesta.—que se presten a la tierra de madrid mil picas.—acordaron que se escriva al duque del ynfantadgo haziendole saber como el reverendo padre fray francisco de barrionuevo yva aver lo que su señoria mandava y a causa que se le ynpidio el camino no pudo yr y que vaya el cura de san miguel.»

Día 27. (Fol. 348 vuelto.)—«otorgose carta para el capitan Rojas en respuesta de la quescrivio a esta villa para que se proveera como sean pagados porque esta villa no a de consentir que fagan daño en su tierra.—acordaron que se metan en el alcaçar cincuenta fanegas

de farina de la de la villa y que lo boluera el señor alcalde quando la villa las pidiere, y que se metan doscientas arrovas de vino y el tocino que se pudiere aver y otros bastimentos de azeyte y vinagre y leña y otras cosas necesarias.=acordose que sy algun de alboroto acaheçiese en la villa ó de gente que viene contra ella quel alcalde mayor no se entre en el alcaçar syno que la persona que alli estuviere puesta tenga cargo dello.»

Día 29. (Fol. 349 vuelto.)—«otorgose carta para toledo en respuesta de la que oy se leyo que truxo arias haziendoles saber que aca se an dicho algunas nuevas del señor juan de padilla contrarias al bien publico y con esto a sucedido aver fortificado esta villa, quel señor duque del ynfantadgo apercibe su gente y a escripto esa carta a alcala la qual enbiaron a sus mercedes, questa villa se apercibe a toda prisa y estara a punto para socorrer a donde mayor neçesidad huuiere.=que se escriva el sentimiento questa villa tiene sobre lo de juan de padilla.»

(Fol. 350.)—«otorgaronse cartas para toledo y valladolid y segovia y auila en que se les diga que en esta villa se a dicho que entienden en negoçios particulares de sus cibdades que les piden por merced que a la ora avisen a esta villa de en lo questan, y hazellas saber como el señor duque del ynfantadgo a escripto a esta villa y se ha ofreçido de tomar cargo de fazer sus negoçios y que les fagan sus mercedes y fasta averselo fecho saber no an querido entender en efectuarlo, que les piden por merced que la respuesta sea muy en breve por que asy cumple al negocio.»

Día 30. (Fol. 350 vuelto.)—Escasísima importancia.

Mayo de 1521.

Día 1.° (Fol. 351.)—«otorgose carta para el señor duque del ynfantadgo haziendo minçion de lo que la carta que Castillo truxo se continyo y que para ello enbian el licenciado Romero y Rodrigo palomeque y esto ha sucedido esta carta quescriuio la cibdad de segouia a esta villa, questa villa tiene por medio conviniente al negoçio mandar cada pueblo este mensajero que le suplica e pide por merced su señoria lo tome en sus manos e esta villa tendra como los mensajeros vayan a su señoria e si esto no es seruido les ayude en que se enbie al Reverendisimo Cardenal que entienda en ello su señoria con estos mensajeros al Reverendisimo señor Cardenal e le suplican vea los daños qne estan aparejados e detrimento que dello puede venir al patrimonio Real e aun a otros Reinos e pues dios le fizo el mayor señor de estos Reinos le conviene ante todo en lo re-

mediar e pues este paresce remedio conviniente seguir a ayudar e fauorescer en el.»

(Fol. 351 vuelto.)—«en el dicho ayuntamiento parescieron el dotor ramirez e el bachiller alonso de madrid y dixeron quellos an juntado a canpana tañyda mucha gente de la perroquia de san gines por ante diego castillo escribano publico desta villa y alli se acordo que se llevasen los tiros desta villa para que se asegure este camino de toledo y para lo que mas fuere menester para defension de la republica con tanto que se tome fianças llanas y abonadas de los bolver de personas particulares llanas y abonadas de la çibdad de toledo o de madrid y no en nombre de pueblo.»

Día 4. (Fol. 352 vuelto.)—«mando notificar el señor juan negrete alcalde mayor a pero de la torre vecino de la dicha villa que desde el alcaçar do estava preso vaya a su casa en esta villa e la tenga por carçel y no salga della syn su licencia y mandado so pena de muerte e perdimiento de bienes para la camara e fisco de sus alteças.»

Día 25.—«otorgose carta para el duque del ynfantadgo tenyendole en merced la voluntad y obra que tiene a los negoçios desta villa y quel bachiller Castillo a ydo a hablar a su señoria sobrello.= otorgose carta para el obispo de çamora en que se remyte a la questa acordada para toledo.=otorgose carta para el bachiller Castillo en que le diga que aviendo despachado con el señor duque del ynfantadgo pase luego adelante al condestable syn esperar al conde de saldaña por que cumple quel conde de saldaña le falle alla.»

Día 12. (Fol. 353 vuelto.)—«otorgaronse cartas para el duque del ynfantadgo en que se le diga que al bachiller Castillo no le fue escripto que en quanto a los negoçios a que yva dexase de los comunicar con el señor conde saluo que solamente se adelantase a hacer reverençia a los señores governadores en nombre desta villa.=otorgose carta para el bachiller Castillo faziendole saber lo quo se escrive al duque ques conforme a lo que le mando esta villa que todo lo que fiziese lo comunicase con el señor conde.»

Día 13 —«otorgose respuesta a la carta y requerimiento de juan de Ribera en que se diga questa villa a syempre estado en servicio de sus majestades y que a mayor abundamiento de esta villa a enbiado al bachiller Castillo alcalde della a dar la obediencia a los señores governadores con poder bastante y que deste proposito nunca se an mudado ny mudaran y que quien lo contrario le informo no hizo verdadera relacion ni tenia voluntad del seruicio de sus magestades y pues en esta dispusyçion esta esta villa aparejada para cumplir lo que le fuere mandado por los señores governadores le

requieren que no faga novedad ni la consienta fazer en que se faga daño ni enojo a esta villa ni su tierra con protestacion que faziendo lo contrario sera fazer deseruicio a sus magestades y en desasosiego desta villa y su tierra.»

Día 22. (Fol. 357.)—Francisco de Vargas, Alcaide del Alcázar, pide al Corregidor Martín de Acuña que sean restituídas á dicha fortaleza las armas que de ella se sacaron, según han mandado Sus Altezas:

Día 23.—El Bachiller Castillo y Juan Negrete dan poder al Bachiller Juan Suárez, á Juan de León y Asenjo de Salinas, para toda clase de pleitos y causas criminales.

Día 27. (Fol. 359 vuelto.)—«requirio el señor antonio de luzon al dicho señor corregidor que por que en esta villa e su tierra se tomaron y repartieron por mandado del bachiller Castillo y Juan Negrete muchas sumas de maravedis en contia de diez mill reales lo qual pidio que mande que los suso dichos bueluan e restituyan los dichos maravedis a las personas a quien se tomaron e para ello requirio al dicho señor corregidor que los tengan presos e a buen recaudo a los suso dichos e no los de sueltos ni en fiado fasta que cumplan lo suso dicho con protestacion que syno lo fiziere sean a su cargo e culpa.»

Día 31. (Fol. 361.)—«en madrid postrero dia de mayo de DXXI años el señor don martin de acuña Corregidor en la dicha villa recibio juramento en forma de maestre felipe vecino de la dicha villa e so cargo del le pregunto ques lo que sabe o a oydo sobre las cosas de la Comunidad desta villa o de fuera della que sea en deseruicio de su magestad—dixo que puede aver cinco o seys dias que saliendo este testigo de su casa fallo en la esquina de la casa de fernand gifo en la calle a un vecino suyo que se llama miguel montero con un labrador de leganes quel dicho miguel montero dira quien es el labrador e llamaron a este testigo e le dixeron si queria oyr un milagro que avie acontecido en leganes e dixo que si queria oyr e dixo el dicho labrador de leganes que andando en el campo poco avie se le avie asentado nuestra señora en el ombro e le dixo que se fuese a su lugar a su casa y que pedricase y que se vino a su casa y se subyo a pedricar y se llego todo el lugar a oylle y este testigo pregunto al dicho labrador que que pedricava y dixo el dicho labrador que pedricava muchas cosas que yva y venie en lo de las Comunydades y que despues de aver pedricado se encerrava en una casilla suya y no queria que le viese nadie que por grand milagro le avien de ver fasta que tornava otra vez a salir a pedricar y questa es la verdad.»

(Fol. 361 vuelto.)—«El dicho dia postrero de mayo de DXXI años el dicho señor Corregidor recibio juramento en forma de pero alvarez de montoya vecino desta villa thesorero de santa leocadia e so cargo del le pregunto que diga lo que sabe o a oydo que se a dicho en esta villa en deseruicio de dios e de sus magestades y para desasosegar esta villa, dixo que le conoçe por trato e conversacion que con el a tenido, preguntole el dicho señor corregidor sy sabe queste nunca aya sydo alborotador de la Comunidad de alcala, dixo que lo que sabe es que aquella villa se alço por Comunidad y que quando alli entro el obispo de Çamora el dicho comisario fue uno de los alborotadores prinçipales y que tomo cargo con cartas de creençia de yncitar y levantar a los mas principales della prometiendoles oficios y salarios y otras cosas queste testigo oyo decir que avie dicho y fecho en ofensa de dios y de sus magestades y que a esta causa el esta huydo de alcala donde esta publico que le tienen obligados quynientos o seyscientos ducados dinero de personas a quien el prometio en nombre del dicho obispo lo que dicho tiene y que dize que sy en alcala le tomasen a el le tratarian muy mal conforme a sus obras porque dizen quel lo levanto y los destruyo, fue preguntado por el señor Corregidor sy sabe donde esta este comisario dixo que el aze ocho dias jueves viniendo de alcala vino este testigo a dormir a vallecas a un meson que en el dicho lugar tiene en el qual fallo al dicho comisario y que platicaron muchas cosas pero que no le oyo decir cosa que fuese en deseruicio de su magestad pero syno en cosas del collegio y cosas pasadas y como hombre apasivado, fue preguntado si sabe que a dicho en aquel lugar el o otros algunas cosas de las suso dichas, dixo que cree questando el alli como esta no dexara de dezir todo lo que pudiere con personas que crea el que le guardaran secreto y questo lo cree porque oyo dezir en el lugar a juan de losa e a otras personas quel y Cabranes el clerigo andan juntos y quel dicho Cabranes a dicho que aun no es acabado que antes de mucho vera como buelue la Comunidad y que otras cosas oyo alli dezir al dicho juan de losa y a pero de cuerva y a villa real que fablavan algunos labradores en ofensa de dios y de sus magestades y questo es lo que sabe por el juramento que fizo.»

Junio de 1521.

Días 7 y 8. (Fol. 367.)—El Alguacil Diego de Pinedo recoge de varias casas de vecinos de Madrid buen número de armas de las repartidas anteriormente.

Día 26. (Fol. 375.)—«el señor don martin de acuña Corregidor en

la dicha villa por sus magestades recibio juramento en forma de pero fernandez de cuerva vecino de vallecas e so cargo del le pregunto que cosas son las que a oydo decir en el dicho lugar e a que personas sobre juan de padilla e cosas de Comunidad, dixo que puede aver ocho o diez dias poco mas o menos queste testigo oyo dezir a juan de losa e a juan dazedo e a la de villareal o a su hermana deste testigo la muger de prado que avie dicho pero mellado el moço ques menseguero que tres figas para el Corregidor de Madrid y que al condestable y a todos no los tenian en lo que hollavan que a todos los avien de traher debaxo del pie e que oyo decir este testigo al dicho juan dazedo que avie dicho alonso redondo y su mujer que al condestable le avie dado un escopetazo estando en una ventana y que le avien muerto y que a oydo decir a personas que no se acuerda que dixo la mujer de esidre mellado que se avie de vengar la muerte de juan de padilla.»

En el fol. 377 hay otras declaraciones de vecinos de Vallecas, otorgadas en Julio, semejantes á la anterior.

Julio de 1521.

Día 11. (Fol. 379.)—El Bachiller Juan Suárez, apoderado del Bachiller Castillo y de Juan Negrete para pleitos y causas, nombra como sustituto á Juan de Madrid.

Días del 12 al 15.—«Sepan todos los vecinos e moradores desta villa de madrid y su tierra como el señor don martin de acuña Corregidor desta dicha villa, por algunas causas concernientes al seruicio de sus magestados que a el le mueven manda que todas e cualesquier personas de qualquier qalidad e preheminençia que sean questen e se ayan ydo a la cibdad de toledo asy de los eçeptados e desterrados como de todas las otras personas que no ayan sydo destos les manda el dicho señor Corregidor que dende sus casas sus mugeres e vecinos e parientes les fagan saber e enbien a dezir que luego a la ora salgan de la dicha çibdad de toledo y no esten mas en ella los que alli se an recogido pues estan para deseruir a sus magestades, con apercibimiento que sy de algunas personas supiere questan alli de los vecinos desta villa e su tierra pasado tercero dia dende el dia de este pregon les derribaran sus casas e se les confiscaran sus bienes syn los mas tratar ni llamar syno solamente sabido questan alli e asy mismo que cualquier persona que de los questan en la dicha cibdad supiere lo venga diziendo al dicho señor Corregidor so pena de cien açotes al ofiçial o labrador y al cavallero o escudero sopena de destierro de medio año desta villa e su tierra y

de cincuenta mil maravedis para la camara y mandolo pregonar publicamente por que venga a noticia de todos.»

Día 16. (Fol. 380.)—«mando el dicho señor Corregidor que por quanto en el ayuntamiento a visto que no se pone recaudo en enbiar la gente que pide don juan de Ribera contra los de toledo que manda que todos los cavalleros desta villa salgan della a esto pues es seruicio de sus magestades lo cual les manda sopena de mil ducados a cada uno para la camara e fisco de sus magestades e destierro desta dicha villa.»

Agosto de 1521.

Día 12. (Fol. 388.)—«el dicho señor tenyente respondiendo a un requerimiento e pedimento a el fecho por el señor francisco de vargas alcaide como receptor que se mostro ser de sus magestades de los encabeçamientos del año pasado de DXX de la tierra de madrid y su partido el cual por virtud de la dicha receptoria y una obligacion que antel presento e de ciertas otras escripturas por do paresce quel Bachiller Castillo y juan negrete se obligaron de pagar todos los maravedis que se oviesen tomado e se tomasen para sus cosas de Comunidad asy de las rentas reales como de otras personas particulares e propios e rentas desta villa e paresçe por las otras escripturas el dicho bachiller Castillo e otras personas por su mandado el y otras personas acordaron e mandaron que se tomasen ciertos maravedis en farta contia de Rodrigo de Cuero receptor que a la sazon era e de diego mendez su fator o procurador los cuales maravedis se tomaron con acuerdo de algunas personas e por mandado del dicho bachiller Castillo segund que por las dichas escripturas paresçe a que se refirio por virtud de lo cual todo le fue pedido al dicho señor teniente por el dicho señor alcaide le hiziese pago de los dichos maravedis e le fiziese acudir con ellos faziendo execucion en el dicho bachiller Castillo e juan negrete por virtud de la dicha obligacion para la paga de la gente de guerra que en su fortaleza tiene a lo qual todo el dicho señor teniente dio la respuesta siguiente.=que vista la dicha receptoria por do el dicho señor alcaide se muestra parte para la cobrança de los dichos dineros por ella paresce que fabla con los concejos e corregidores a cuyo cargo fueron las dichas rentas e con el dicho rodrigo de cuero receptor que fue el dicho como, de manera que pues la dicha receptoria no se estiende contra los que las tomaron o tiene usurpadas las dichas rentas saluo contra las suso dichas personas e no contra el dicho bachiller Castillo ni contra otra persona alguna en cuyo poder se fallaren las dichas rentas o las oviere

tomado, la dicha receptoria no le faze parte contra el dicho bachiller Castillo e juan negrete contra quien le pide proceda a execucion pues el no puede estenderla mas de contra las personas de quien manda su magestad que cobre el dicho señor alcaide e que sy dize que al dicho rodrigo de cuero e al dicho diego mendez su hazedor les fueron tomados los dichos maravedis por el dicho bachiller o otras personas que como la fuerça sea personal y asy el dicho señor alcaide aya de yntentar como cesvonario del dicho rodrigo de cuero representando su misma persona e su mismo oficio de receptor e asy yntento obstale al dicho señor alcalde las litis pendencias quel dicho Rodrigo de cuero e el dicho su factor tienen con el dicho bachiller Castillo e juan negrete por la cual les piden la suma de maravedis que asy les tomaron de los dichos encabeçamientos e asy obstan al dicho señor alcalde la cedula de suspensyon e remisyon que su majestad enbio firmado del señor cardenal de tortosa gouernador al dicho señor tenyente para que se ynhibiese de la dicha causa e de todas las otras e lo remitiese todo a los señores de su muy alto consejo de manera que ni en su propio nombre del dicho rodrigo de cuero e su factor porque yntentando en su nombre la obsta la dicha litis pendencia e remision por su magestad mandada fazer e asy mismo la dicha obligacion que los dichos bachiller e juan negrete fizieron no le da derecho al dicho señor alcaide pues por ella paresce obligarse a aquellos a quien fueron tomados los dichos maravedis e no a otros de manera que sy su magestad mandare y fuere seruido estender la dicha su receptoria del dicho señor alcaide contra qualesquier personas que oviere tomado o mandado tomar las dichas rentas o le mandaren que syn embargo de la dicha remysion mandada fazer todavia se faga pago al dicho rodrigo de cuero o a otro por el, al dicho señor alcaide para la paga de la dicha gente, por su magestad el esta presto de la fazer entera justicia y sy dize el dicho señor alcaide ques venyda prouysion de los señores del consejo para que se fenezcan las cuentas e que los maravedis que se fallaren aver sydo tomados al dicho Rodrigo de cuero o otros reçeptores o personas particulares, dixo el dicho señor teniente que por ella se manda fazer pregon a aquellos a quien fueron tomados los dichos maravedis ques el dicho Rodrigo de cuero e su fator cuya causa esta mandada por su magestad suspender e aun remitirla ante los señores del consejo e asy no se estiende al dicho señor alcaide e que sy dize tener necesidad para la paga de la dicha gente del alcaçar que constando de la necesydad que dize tener se procurara con toda diligencia el remedio della e esto dixo que dava e dio por su respuesta.»

Octubre de 1521.

Día 2. (Fol. 411.)—«dixo el dicho señor diego de herrera que el bachiller Castillo le dixo estando en la carcel que sy el señor Corregidor le diese licencia para pedir prestado por la tierra lo que le piden el lo pagaria porque como se lo ayudaron a gastar se lo ayudarian a pagar.»

Año de 1522.—Enero.

Día 11. (Fol. 439 vuelto.)—«En Madrid onze dias de enero de mill e quinientos e veynte e dos años estando en las casas de la villa donde posa el señor don martin de acuña corregidor en la dicha villa, el dicho señor corregidor e el señor bachiller gaspar lopez de durango su teniente e los señores antonyo de luzon e pero suarez e francisco de vargas Regidores e francisco de la torre por contador e luis galues procurador de la villa e fernando de la xara procurador de pecheros, el dicho luis galues procurador de la dicha villa dixo que por cuanto en las cuentas que don fernando de madrid e diego de medina del cargo que tuuieron de los cinco mil e trezientas e quinze fanegas de trigo e de los maravedis de las receptorias de los años pasados de que aora se toman las dichas cuentas e porque en los descargos que dan no son tales que se devan recibir por quanto no muestran mandamientos de justicia y Regidores ni del bachiller Castillo y las otras personas que hazian ayuntamiento en tiempo de Comunidad e conforme a la prouision de sus magestades para pasarse los dichos descargos an de parescer los dichos mandamientos e libranças pidio a los dichos señores Corregidor e su teniente que no reciban descargo alguno syno syendo de los que conforme a derecho se devan recibir con protestacion que sea a su cargo sy otra cosa pasare e pidido por testimonio e que protesta que todo el pan que a su cargo esta villa lo cobrara a seys reales e tres quartillos, el dicho señor Corregidor e su teniente dixeron quellos estan aqui juntos a tomar estas cuentas seys oras e para que se tomen y se averiguen y fenezcan y el dicho señor Corregidor no quiere recibir descargo syno aquel que paresciere ser bastante conforme a justicia e a la prouysion de sus magestades y conforme a ellos mandaua e mandaron a los dichos fernando de madrid e diego de medina que den luego los dichos descargos e a los dichos señores Regidores y letrado de la villa y otros contadores que oy estan no se vayan fasta acabar las dichas cuentas y que lo que fuere descar-

go bastante se pase y lo que no no se pase e el dicho señor teniente dixo que lo que fuere dubdoso lo ponga por dubda para que se determine lo que fuere justicia.=el dicho fernando de madrid cambyador pidio al dicho señor Corregidor que por quanto en los descargos que da del pan del deposito desta villa no le quieren pasar los descargos de lo que dize que dio a diego de medina porque no paresce el mandamiento del bachiller Castillo e diputados e de las otras personas del ayuntamiento que le mandaron que se lo traspasase y en la verdad el dicho bachiller Castillo y las otras personas que estauan en el dicho ayuntamiento lo mandaron e proveyeron e por virtud del dicho mandamiento le tomaron las llaves de los alholis del dicho pan para lo entregar al dicho diego de medina e aun le fue notificado por mi gaspar davila por mandado de los suso dichos que diese el dicho pan a diego de medina e dello ay muchos testigos de mas de las averiguaçiones que paresçen por un pliego que diego de medina dio e por ciertos mandamientos del dicho bachiller Castillo por los quales faze relacion el dicho bachiller como este pan se traspaso en el dicho medina e libro en el y por questo conste para que se le reçiba el dicho descargo pidio al dicho señor teniente que reciba ynformacion en presencia del dicho luys galues procurador de la villa de todo lo suso dicho e avida le mande reçebir los dichos descargos por que como entonces no avia orden no se escreuian todas las cosas en el ayuntamiento e luego el dicho señor Corregidor mando que luego el dicho fernando de madrid nombre los testigos con quien entiende provar lo que dize y a los dichos señores regidores e al procurador de la villa questa presente los recibe a prueva de lo contrario sy quysieren para de oy a mañana a la una.=e luego el dicho fernando de madrid dixo que nombraba e nombro por testigo a diego de medina e a mi el dicho escribano.= el dicho diego de medina aviendo jurado en forma dixo que lo que sabe es que francisco de herrera Regidor desta villa requirio al dicho fernando de madrid en la plaça que diese el dicho pan a este testigo y que de alli vinyeron a ayuntamiento el bachiller Castillo y regidores y los otros que alli estavan que le diese el pan fernando de madrid y de alli vino el dicho fernando de madrid y el bachiller Castillo y yo el dicho escribano y otras personas y mandaron al dicho fernando de madrid que le entregase luego el pan y las copias de las debdas y luego el dicho fernando de madrid le empeço a dar el pan e le midio en los alholis luego todo el questaua en ellos queran mill e seyscientas cincuenta y quatro fanegas y este testigo las recibio e se entrego dellas y despues le dio ciertas copias y questa es la verdad.=[Firmado.] Diego de Medina.=yo el dicho escribano

aviendo jurado en forma digo que lo que dello se es quel año pasado de quinientos e veynte el bachiller Castillo alcalde quera en esta villa e algunos Regidores en quatro ó cinco ayuntamientos platicaron sobre la orden que se ternia en el trigo del deposito desta villa para que se quitase a fernando de madrid e se diese a otra persona e hablaron a diego de medina especialmente se acuerda que le hablo muchas vezes francisco de herrera e yo el dicho escribano para que lo tomase e el dicho diego de medina para encargarse dello dio ciertos capitulos un dia estando en regimiento y por que pedia algunas cosas que les parescio que no se le devian otorgar lo remitieron a francisco de herrera regidor quel respondiese lo que les paresciese a los capitulos y el dicho francisco de herrera llevo los dichos capitulos y puso en la margen de cada uno de su letra lo que le paresçio que se devia enmendar o añadir e yo el dicho escribano tome los dichos capitulos e los hizo en limpio conforme a los capitulos que avie dado el dicho diego de medina e a lo que avie enmendado el dicho francisco de herrera e se llevaron al regimiento ante el dicho bachiller Castillo e Regidores que alli estauan e fueron otorgados al dicho diego de medina e el los otorgo e firmo de su nombre ecepto que no se concertaron en que avie de dar doscientas fanegas de trigo menos quando entregase el pan por que le avie desperar al dicho diego de medina mas como el dicho bachiller Castillo y regidores lo tenian por fecho e concertado mandaron al dicho diego de medina que tomase el dicho pan e vinieron a los alholis el dicho bachiller Castillo e otros con el que no se acuerda e se lo mandaron tomar e el dicho diego de medina lo tomo y uso dello e se hazian en el libramientos como en mayordomo del dicho pan e por tal mayordomo dello le tuvieron el dicho bachiller Castillo e regidores e diputados, e yo el dicho escribano dixe al dicho fernando de madrid que diese el dicho pan al dicho diego de medina por virtud de lo suso dicho e se lo mandaron dar e dieron como dicho es. = [Firmado.] Gaspar davila.»

[Entre los folios 442 y 443 está una hoja suelta que contiene la siguiente declaración autógrafa de Juan Negrete, en lo que de letra de Dávila está la fecha de 17 de Enero de 1522:]

«juan negrete testigo jurado dixo so cargo de juramento que sabe que estando en ayuntamiento desta villa de madrid el año pasado de quinientos e veynte años por el mes de otubre o de nouyembre muchas veces se acordo en presençia de muchos Regidores y diputados quel trigo todo de deposyto que tenia fernando de madrid en su poder lo pusyeron en poder de otra persona y que ombiaron a llamar a diego de medina y se concertaron con el para que lo to-

mase y que concertados con el dicho diego de medina mandaron al dicho fernando de madrid le diese y entregase al dicho diego de medina el dicho trigo de deposyto que era encargo de fernando de madrid y que con el se hazian despues de recebydo libranças en el dicho trigo y que esta es la verdad las libranças se hazian despues en el dicho medina. = [Firmado.] juan negrete.»

Día 22. (Fol. 445 vuelto.)—El Corregidor manda prender á Fernando de Madrid hasta que haya dado cuenta á la villa.

Febrero.

Día 10. (Fol. 448 vuelto.)—Se embargan los bienes de Fernando de Madrid.

Día 15.—Aparece como preso Diego de Medina.

Encuéntranse después buen número de obligaciones otorgadas por vecinos de esta villa á favor de Fernando de Madrid, con objeto primero de librarle de la cárcel, y después de satisfacer las deudas de que éste era responsable del tiempo de su Receptoría.

Termina así el libro: «otrosy por quanto la escrivanya del dicho concejo es oficio tan fiable e secreto en que para ello deve ser elegida la diligencia e yndustria de la persona e este dicho oficio no puede ser asy anual que se pueda mudar de una persona en otra por que podrian recreçer de la tal dicha mudança daño á la dicha villa, que sea encargo de los dichos Regidores para que tomen por escribano del secreto del dicho concejo a persona fiable diligente e secreta segund sus conciencias proveyendo al oficio mas que a la persona pues que segund lo ante mi provado esto pertenece asy mismo a los dichos Regidores.»

ANTECEDENTES DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Antes de insertar la documentación referente al movimiento de la Comunidad de Madrid, que se conserva en el Archivo Municipal, es conveniente recordar algunos sucesos de que se ha hecho indicación general en esta obra.

El disgusto general había abierto su camino desde que el Ayuntamiento de Madrid recibió la Real Cédula que Carlos I de Castilla le dirigió desde Bruselas en 21 de Marzo de 1516, participándole la resolución tomada de usar el nombre y título de Rey, juntamente con la Católica Reina su señora y madre. Este documento lo publicaron los Sres. Amador de los Ríos y Rada y Delgado en su *Historia de la villa y corte de Madrid*, y lo reprodujo D. Carlos Cambronero en unos artículos que insertó la *Revista Contemporánea* en 1894 con el título de *Los comuneros de Madrid.*

El Cardenal Ximénez de Cisneros y Adriano de Utrech, que con él compartía la gobernación del Reino, remitieron la anterior Real Cédula al Ayuntamiento de Madrid, en 3 de Abril, con una carta de creencia que razonaba la resolución del Emperador. Y el día 8 se reunió el Cabildo, presidido por el Teniente de Corregidor Licenciado de la Torre, dibujándose diversos pareceres y nombrándose á D. Antonio de Luzón y Don Pedro Zapata para que conferenciasen con Cisneros y Adriano. Esta conferencia no modificó el estado de las cosas; y reunido nuevamente el Ayuntamiento el día 10 en sesión extraordinaria, el Presidente les obligó á votar por escrito, y entonces Francisco de Vargas, Alcayde del Alcázar, se excusó de que se levantasen pendones por el nuevo Rey hasta que se consultara con S. A., y éste, los Gobernadores y el Consejo Real resolvieran lo conveniente. La opinión general era que la enfermedad de la Reina Doña Juana no tenía la gravedad que se decía, y que nada justificaba que, viviendo ésta, se anticipase su

hijo á titularse Rey. A pesar de la opinión de Vargas, el Ayuntamiento acordó alzar pendones por Doña Juana y D. Carlos el viernes 20 de Abril de 1516, á las dos de su tarde, con el ceremonial de costumbre, según el acta publicada por los señores Amador de los Ríos y Rada y Delgado.

Tratábase ya por entonces de formar un ejército permanente, según el pensamiento del Cardenal Cisneros, y en Agosto de dicho año se presentó en Madrid un Coronel, llamado Espinosa, con la comisión Real de sacar de la villa y su tierra quinientos hombres armados para las urgencias de la guerra. Los Regidores protestaron por creer que se hollaban los fueros y privilegios de Madrid; pero D. Alonso de Castilla, Corregidor, se mostró enérgico, hasta que se suspendió la organización del ejército regular.

Así pasaron las cosas hasta 1519, en que Toledo inició la resistencia á la modificación de los encabezamientos, á la concesión de los empleos á los extranjeros, y al otorgamiento de un servicio extraordinario para que Carlos I realizase su viaje á Alemania. Con éstos y otros motivos de disgusto llegó el año 1520, y fué nombrado Corregidor de Madrid el Licenciado Antonio de Astudillo, vecino de Burgos, que tomó posesión el 19 de Mayo del referido año. Aunque hombre ilustrado, era Astudillo forastero en la villa, y cuando á ella llegó, ya Madrid estaba en relaciones con Toledo, como comprueba el siguiente documento que dió á conocer Cambronero, y que dice así:

Documento núm. 6.

Carta de la ciudad de Toledo á la villa de Madrid en 26 de Febrero de 1520.

muy magnificos señores.—Reçebimos la letra de vuestra merced y oymos todo lo quel señor don francisco çapata de su parte nos hablo y en mucha merced les tenemos la voluntad que tienen de juntarse con esta çibdad para suplicar a la cesarea magestad del Rey nuestro señor lo que a su seruicio y bien destos Reynos conviene porque demas del seruicio que a dios nuestro señor en ello se hace nossotros reçebimos singular merced que en obra tan santa

nos ayuden, lo que despues que escreuimos a vuestras mercedes ha pasado es que vista la brebedad de la venida de su magestad a estos sus Reynos acordamos de no enbiar nuestros mensajeros hasta que su alteza fuese salido de aragon porque desocupado de las cosas de aquellos Reynos oviese mas lugar para entender en lo que a estos conviene y luego que supimos que su magestad hera entrado en castilla nombramos por nuestros mensajeros a los señores don pero laso de la vega e don alonso fernandez de toledo Regidores desta çibdad e otros dos jurados para que de nuestra parte fuesen a suplicar a su alteza ciertos capitulos tocantes al seruicio de su alteza y bien del Reyno de los quales hara relacion a vuestra merced el señor don francisco çapata, pareçionos que hera bien diuidir estas cosas de la procuraçion de Cortes porque mas libremente se despacharan no tiniendo los mensajeros otra cosa en que entender esto es lo que hasta agora a pasado. si a vuestras mercedes paresçe que ay algo mas que proueer para el seruicio de su alteza y bien del Reyno reçebiremos mucha merced nos lo mande escreuir porque en todo estamos deseosos de nos conformar con lo que les pareçiere. guarde nuestro señor las muy magnificas personas de vuestras mercedes de toledo a XXVI de hebrero de mill y quinientos y veynte años.

a seruicio de vuestras mercedes.

[Firmado.] hernan perez de guzman=el majistral=juan castillo=juan de padilla=juan niño=juan çapata=antonio aluarez=goncalo orduña?=antonio de la peña=don pedro godinez de acuña=gonzalo gaitan=el licenciado antonio de baeça.

En el sobrescrito.—«A los muy magnificos señores los señores del ayuntamiento y caualleros y escuderos ofiçiales hombres buenos de la noble villa de madrid.»

(Carta original en papel, existente en el Archivo Municipal de Madrid, 2-415-39.)

El Corregidor Astudillo, en sesión del 15 de Junio, «consigno que su parecer era que no se recibiesen en esta villa cartas ni capitulos de Toledo fasta enviarse a los señores del Concejo.» De nada sirvió la entereza del Corregidor, pues tres días después amotinóse el pueblo, y los revoltosos, amparados por la gente pacífica, destituyeron al Corregidor, invadiendo la Cámara de la iglesia del Salvador, donde el Ayuntamiento celebraba sus sesiones, y constituyendo lo que bien puede llamarse

el Ayuntamiento revolucionario. Con el Justicia se reunieron los Regidores Antonio de Luzón, Pedro Zapata de Cárdenas, Francisco Herrera, Pedro de Losada y Francisco Ramírez, el Comendador D. Luis Laso, los Bachilleres Vera y Castillo; Juan Negrete, factor importante de la revolución; Miguel de Luxán, Pedro de la Torre, Juan Furtado, Iñigo López, Ivan Vargas; Juan Vázquez Raso, Procurador y sexmero de los pecheros; Pedro de Madrid, Bernardino Vivero; Juan de Madrid, ropero; Ayllón, cuchillero; Jerónimo Hernández, herrero, y Fr. Bernardino, religioso. Estaban, por consiguiente, representadas todas las clases sociales.

El Bachiller Gregorio del Castillo, que era Letrado de la villa, fué nombrado Alcalde Mayor de la misma y su tierra. Juan Negrete, Alcayde del Alcázar y su tierra. Y Juan Çapata, Justicia de Madrid y Procurador general. El 21 de Junio, Pero de Toledo, Teniente de Alcayde del dicho Alcázar, hizo pleito homenaje y juramento por la Comunidad.

El primer acto oficial de la Comunidad de Madrid fué contestar á Toledo y Segovia, según minutas que redactaron el Bachiller Castillo, el Regidor Francisco de Herrera y Fr. Bernardino, adhiriéndose al propósito de ambas ciudades, como lo confirma toda su ulterior conducta.

Después siguió el asedio del Alcázar, que gobernaba por el Rey un hidalgo llamado Francisco de Vargas. Amenazado para que lo entregase á la Comunidad bajo apercibimiento de ahorcar á los que dentro se encontraban, tomó la resolución de salir secretamente de noche, é ir á Alcalá de Henares en busca de refuerzos. Allá fué y reunió cuarenta hombres; pero al penetrar en la villa de dos en dos para no ser descubierto, fué descubierta la combinación, alborotado el pueblo y desbaratado el regreso, teniendo que escapar Vargas á uña de caballo y refugiarse en Alcalá. En el Alcázar quedaron Doña María Lago, mujer de Vargas, y sus hijos; y comprendiendo que ausente el marido le correspondía la defensa, la hizo tan heróica durante más de treinta días, que los comuneros, que tenían cercado el Alcázar, tuvieron que aceptar una capitulación honrosísima, que se efectuó el 1.° de Agosto de 1520. Cuando los comuneros de Madrid tenían cercado el Alcázar, y resultó ineficaz el auxilio que Diego de Vera pensaba dar á sus defensores,

Toledo envió quinientos hombres y treinta lanzas, al mando del Regidor Gonzalo Gaitán, lo cual prueba la inteligencia que ya existía entre la ciudad imperial y la villa de Madrid. Los siguientes documentos confirman cuanto acaba de relatarse.

Documento núm. 7.

Pleito homenaje y juramento otorgado por Pero de Toledo, Alcalde del Alcázar por la Comunidad, y sus incidencias en 21 de Junio de 1520.

En la noble villa de madrid jueves veynte e un dias del mes de junyo año del nasçimiento de nuestro Saluador ihesu xristo de mill e quynientos e veynte años estando en los alcaçares de la dicha villa pero de toledo alcayde del dicho alcaçar en presençia de mi el escribano publico y testigos yuso escriptos dixo que hazia e fizo pleyto omenaje una y dos e tres vezes, una y dos y tres vezes, una y dos e tres vezes, en manos de los señores antonio de luzon e pero çapata señor de las villas de baraxas e el alameda regidores e vecinos desta dicha villa quel estara en esta fortaleza para seruizio de los Reyes nuestros señores e estara en ella al bien e pro comun de la dicha villa e vecinos della e procurara que ninguna persona de la dicha villa en quanto por el fuere reçiba agrauio e que en la dicha fortaleza no metera armas ni bastimento alguno las armas de dia ny de noche y el bastimento de noche antes el bastimento que metiere sera de dia e para su mantenimiento ordinario e que sy supiere que alguna cosa se concierta o se trata en que podria venir perjuizio a la Comunidad desta villa o a algun vecino particular que luego lo fara saber a la justicia desta villa para que sobrello provean como la dicha Comunidad ni persona alguna desta villa reçiba daño en su persona ni fazienda antes los fauorecera e ayudara e asy mismo haze el dicho plito omenaje que no metera gente alguna en la dicha fortaleza mas de la que al presente tiene synon fuese fasta quatro o çinco hombres para guardar la dicha fortaleza e que antes que los meta lo fara saber a la justicia e regidores e diputados e procurador e seysmero estando todos juntos e asy mismo que sy supiere que gente alguna viene contra esta villa e contra alguna persona della luego lo fara saber a la justicia de la dicha villa e al procurador e seysmero de los buenos hombres pecheros para que lo provean e asy mismo que al presente estan en la dicha fortaleza los siguientes

el dicho alcayde pero de toledo—el señor grauiel de bivero—el señor gonzalo fernandez de lago—alonso mexia—andres de montoya—pero de las fraguas—fernando de angulo—pero de villa franca—pero de ayçaga—francisco de paredes—luys de mondragon—alonso de savedra—martin de mondragon—martin perez—martin ruiz de garay—juan fijo de juancho—juan de perea—juan de la rosa—pero de alviz—juan de orduña—juan de santillana—diego de salzedo—herrezuelo—juan de porras—juan de torres—alonso de roa—maestre pedro—lope de guemez—andres de çaldiuar—luis de leon—francisco de madrid—lucas—pero de alcantara—diego de toledo—juan vizcayno—jorge franҫes—juan aragones—pero calderon—pero de soria—miguel de astiaga—francisco dalarcon—pero de cuerva—bernaldino de leon—anton de villanueva—alonso de cantos—garcia despinosa—pero de la torre—francisco de garnicas—francisco fernandez—alonso toribio—luis esclavo=y que no ay en la dicha fortaleza otra persona alguna a lo qual fizo plito omenaje como dicho es que todo es verdad e lo guardara e cumplira so las penas en que caben los que no guardan los tales pleitos omenajes que hazen en manos de cavalleros de que fueron testigos gonzalo fernandez notario e francisco de vera criado del señor juan çapata e alonso de terroa criado de juan de boz mediano vecinos de la dicha villa de madrid, el qual dicho plito omenaje fizo estando presentes a ello el bachiller Castillo alcalde en la dicha villa e juan negrete e gonzalo de caceres e pero de arze e pero de erençia diputados de sus perroquias e juan vazquez e estevan rico procurador e seysmero de los buenos hombres pecheros

pero de toledo.

e despues de lo suso dicho el dicho dia a poco de ora en el dicho alcaçar el dicho señor grauiel de bivero fizo otro tal pleito omenaje como el suso dicho que fizo el dicho pero de toledo en manos del dicho señor pero çapata, testigos los dichos, otro tal pleito omenaje fizo el señor gonzalo fernandez de lago.

grauiel de bivero.=gonzalo fernandez de lago.

lo quel alcaide dize quel es contento y todos los que en el alcaçar estan de la manera que en el capitulo y escritura que le dieron en tal que esto mismo juramento que a el se le toma y a todos los que dentro estan que lo hagan lope çapata pues quel lo asegura por mi y por ellos y que ellos hagan al señor lope çapata la justiçia y regidores y cavalleros y procurador y seysmero y diputados de las per-

rochias desta muy noble villa el mismo juramento y pleyto omenaje de no lo quebrantar para yr ni venir ni consentir ellos ni a otros que vengan a enajenar en poder dellos ni de ningund grande ni de otra persona ni personas ningunas el alcaçar syno de defenderla y anparar la en seruicio del Rey nuestro señor y la pacificaçion y bien desta muy noble villa de madrid=otro sy que los questan en el alcaçar y estoviere para seruicio del rey y pacificación desta villa puedan entrar y sallir y negoçiar sus cosas en esta dicha villa como solian andar de antes en paçifica paz.

[Nota autógrafa de Lope Zapata.]—los cavalleros quo an de jurar don juan hurtado de mendoça el comendador alonso de cardenas, pero çapata de cardenas yñigo lopez de cardenas el arçediano don francisco miguel de luxan francisco de luzon diego de luxan pedro de luxan el de san juan juan hurtado don luys lobo luys perez rodrigo çapata don benito ximenez de çisneros lorenzo furtez la justicia e regidores e diputados de las perrochias en nombre de toda la villa e de sus perrochias e juan vazquez e estevan rico a de hazer lo mismo en nombre de los buenos ombres pecheros

lope çapata.

En madrid jueves veynte e un dias de junyo de quinientos e veynte años el señor lope çapata fizo plito omenaje en manos del señor antonio de luzon regidor de la dicha villa una y dos e tres vezes, una y dos y tres vezes, una y dos y tres vezes que por quanto pero de toledo a fecho oy cierto plito omenaje en manos del señor pero çapata quel faze plito omenaje de la traher plito omenaje otorgado en forma de las personas destotra parte contenidas para que guarden lo contenido destotra parte e se le trayra de oy a mañana e sy no le truxere le entregara el plito omenaje original que fizo syn quedar treslado del para que faga del lo quel quisyere so pena que cayga en las penas que los hombres fijos dalgo e cavalleros como el caben en no guardar los plitos omenajes que hazen, de quo fueron testigos gonzalo fernandez notario e francisco de vera criado del señor juan çapata e alonso de terroa criado de juan de bozmediano vecino de la dicha villa

lope çapata.

A continuación está el pleito homenaje otorgado en el Ayuntamiento por Lope Zapata, repetición del anterior.

(Papeles de la época, Archivo Municipal de Madrid, 2-447-38.)

Documento núm. 8.

Pleito homenaje otorgado por el Ayuntamiento de Madrid para la seguridad del Alcázar y de su guarnición en 22 de Junio de 1520.

En la noble villa de madrid viernes veynte e dos dias del mes de junyo año del nasciminiento de nuestro saluador ihesu xristo de mill e quinientos e veynte años este dia estando juntos en la yglesya de san saluador de la dicha villa los señores juan çapata corregidor de la dicha villa e el bachiller Castillo alcalde e antonio de luzon e pero çapata señor de las villas de baraxas e el alameda e antonio dalcoçer e el alcalde herrera e fernand ramirez e francisco de herrera e pero de losada regidores, e lope çapata e juan negrete e francisco de la torre diputados de san gines e gonzalo de caçeres de santiago e luis de monçon e diego solano de san niculas e pero lobato e anton franco de san iuste e pero de madrid mercader e juan de madrid boticario de san miguel e lorenço de la torre e juan castellano de san pedro e beltran de monçon e juan de salazar de san saluador e fernando de madrid cambiador e pero darze de santa cruz e el bachiller arias e alonso de abendaño de nuestra señora e garcia dalcoçer de san juan e pedro de erençia e francisco de robledo de san martin e francisco romero de san andres e juan vazquez e estevan rico procurador e seysmero de los buenos hombres pecheros de la dicha villa todos vezinos de la dicha villa de madrid

dixeron que por quanto ante mi el escribano publico pedro de toledo alcayde de los alcaçares de la dicha villa ayer jueves fizo cierto plito omenaje segund que mas largamente en el se contiene e pidio que para seguridad de los dichos alcaçares e personas de esta villa le hiziese cierto plito omenaje por ende quellos todos juntos e cada uno por sy en nombre desta villa e de las perrochias donde son diputados dixeron que hazian e hizieron plito omenaje una y dos y tres vezes, una y dos y tres vezes, una y dos y tres vezes en manos del dicho señor pero çapata quel tiempo questuviere en esta villa sera para el seruicio de sus altezas e para bien e defensa de los dichos alcaçares e que no consentiran que aquel sea enajenado en poder de ninguno de esta villa ni de ningund grande destos reynos ni de ninguna otra persona e quellos e cada uno dellos seran en defenderla e ampararla en seruicio de los Reyes nuestros señores e en pacificacion e bien desta noble villa de madrid e les daran toda el ayuda e favor que para ello fuere neçesario e ellos pudieren dar e asy mismo ellos e cada uno dellos fizie-

ron el dicho pleito omenaje que los questan e estuvieren en los dichos alcaçares para seruicio de los Reyes nuestros señores e pacificaçion desta villa puedan entrar e salir e negociar sus cosas en esta villa sin que les fagan mal ni daño e se puedan boluer seguros a los dichos alcaçares so pena de caher en las penas que cahen los que no guardan los plitos omenajes que hazen y dello mandaron se diese testimonio sinado al dicho pero de toledo guardando sobre todo el seruicio de la Reyna e el Rey nuestros señores e el bien e pacificaçion desta villa e vecinos della.

E luego yncontinenti el dicho señor pero çapata fizo otro tal plito omenaje en manos del dicho señor antonio de luzon de que fueron testigos el reverendo padre fray bernaldino e gonzalo fernandez notario vecino de la dicha villa. E esto dixeron que hazian e otorgavan con que venido francisco de vargas alcayde de los dichos alcaçares en esta villa faga otro tal plito omenaje como el dicho pero de toledo o otro alcayde questuuiera que venga a la dicha fortaleza e no le haziendo el dicho plito omenaje quellos quedan libres deste plito omenaje que hazen, testigos los dichos.

juan çapata.—antonio de luçon.—pero çapata.—bachiller del castillo.—antonio de alcoçer.—francisco de herrera.—pero de losada.—gonzalo de caçeres.—diego solano.—juan negrete.—francisco de la torre.—franco romero.—juan castellanos.—lorenzo de luxan.—juan darze.—fernando de madrid.—pero de madrid.—antonio de luxan.—pero de erençia.—pero lobato.—anton franco.—juan de madrid.—luis de monçon.

e despues de lo suso dicho en la dicha villa de madrid el dicho dia veynte e dos de junyo del dicho año de quinientos e veynte años los señores comendador alonso de cardenas e don francisco çapata e don luys laso e lorenço xuarez fizieron otro tal plito omenaje como el del suso contenido en manos del dicho señor lope çapata, de que fueron testigos, etc.

lorenço xuarez.—alonso de cardenas.—don luis laso çapata.—don francisco destrada.

El mismo día 22 hicieron el propio pleito homenaje, y así lo firman los señores Nuflo Ramírez, Luis Miguel de Luxán, Juan Furtado, Rodrigo Zapata, Rodrigo de Luxán, Benito Ximénez de Cisneros y Luis de Sudeña. El día 23 lo prestan los señores Pero Zapata de Cárdenas, Iñigo López de Cárdenas, Diego de Luxán, Bernardino de Mendoza y Antonio Soler.

(Papeles de la época, Archivo Municipal de Madrid, 2-447-38.)

Documento núm. 9.

Acta de capitulación del Alcázar de Madrid con la Comunidad de esta villa en 1.° de Agosto de 1520 (1).

Sepan quantos esta carta vieren como nos el bachiller Grigorio del Castillo alcalde mayor desta noble villa de madrid e su tierra e como nos francisco de erençia e antonio de soler diputados de la perrochia de san martin e juan negrete e francisco de la torre diputados de la perrochia de san gines e pero darze e fernando de madrid cambiador diputados de la perrochia de santa cruz e beltran de monçon diputado de la perrochia de san saluador e pero de madrid mercader e juan de madrid boticario diputados de la perrochia de san miguel e anton franco e pedro lobato diputados de la perrochia de san iuste e gonçalo de caçeres e miguel de sazedo diputados de la perrochia de santiago e garçia dalcoçer diputado de la perrochia de san juan e luys de monçon e diego solano diputados de la perrochia de san niculas e alonso de abendaño diputado de la pe-

(1) El Alcázar de Madrid fué en lo antiguo una fortaleza que sirvió para la defensa y dominación de la población vecina. En tiempo de D. Pedro y D. Enrique, según Mesonero Romanos, sirvió de mansión á los Reyes de Castilla. D. Juan I reedificó las torres del Alcázar, y su hijo Enrique III residió en Madrid la mayor parte de su breve reinado, celebró en él las bodas con la Infanta Doña Catalina, é hizo en el Alcázar grandes obras y nuevas y fuertes torres para depositar sus tesoros. D. Juan II, hijo del anterior, abrió las Cortes del Reino en el Real Alcázar el 10 de Marzo de 1419. En él se realizaron grandes fiestas y saraos en el reinado de Enrique IV; allí nació la desdichada Princesa Doña Juana, sirviéndole después sus muros por cárcel, y allí murió el menguado Monarca. Los Reyes Católicos celebraban en el Alcázar su Tribunal de justicia. Y en el reinado del Emperador Carlos V, lejos de resistir los comuneros desde el Alcázar, como supuso Mesonero Romanos, quien lo defendió valerosamente por más de treinta días fué Doña María de Lago, mujer del Alcayde D. Francisco de Vargas, con quien se celebró la capitulación. Hasta después del 1.° de Agosto de 1520 no lo ocupó la Comunidad de Madrid. Carlos V emprendió su reedificación, y su hija Doña Juana, que nació en el Alcázar, madre del desgraciado D. Sebastián, Rey de Portugal, fundó sobre su recinto el Monasterio de las Descalzas Reales, que hoy se conserva.

rrochia de santa maria e francisco romero e juan de quintana diputados de la perrochia de san andres e lorenço de la torre e juan castellanos diputados de la perrochia de san pedro e alonso cuello e pero de soto mayor e francisco franco e francisco nuñez escribano publico e francisco de prado y don francisco çapata arcediano e don luys laso y francisco de herrera y juan de luxan y rodrigo de madrid espeçiero e niculas cordonero e niculas docaña e jacome sillero.

en nombre de nuestras perrochias e de la dicha villa de mancomun e a boz de uno e cada uno de nos por el todo renunçiando la autentica hoc ita de duobus reis debendi e las leyes que fablan en fauor de los que se obligan de mancomun otorgamos y conoçemos que por razon que entre esta villa y los alcaçares della a auido çiertas diferençias sobre ciertas cosas que la dicha villa pide a los dichos alcaçares lo qual se ha conçertado en çierta forma e manera segund que de yuso se contiene ques por la forma e manera siguyente:

las condiçiones con que se a de entregar la fortaleza de la villa de madrid son las siguientes:

I. primeramente quel dicho alcaçar se entregue libre e desembargadamente a la villa de madrid e Comunidad della e a la justiçia en su nombre para que la villa e Comunidad ponga el alcayde que le paresçiere a contentamiento de la villa e Comunidad e diputados.

II. yten que todas las haziendas questan dentro en el alcaçar que tienen las personas questan dentro en ella las saquen libremente e las lleven do quisyeren syn poderles tocar en ellas e que los depositos e haziendas questuuieren en la dicha fortaleza de otras qualesquier personas las saquen e las den a sus dueños syn poder tocar la villa ni persona alguna en ellas.

III. ytem que las cosas de la fortaleza asy armas como poluora e tiros e otra qualquier cosa que alli este que pertenezca al Rey non puedan los del alcaçar sacar cosa alguna dellas syno que lo den e entreguen por ynventario a la dicha villa ante escribano.

IV. ytem que se a de hazer amistad e perdon de todas las cosas e enojos pasados entre la villa e los parientes del alcayde e que an de quedar en mucha paz e amor e perdonarse los unos a los otros e que sobre esto en ningund tiempo tomaran los unos de los otros vengança e que puedan venir los questan fuera de la villa e esten en sus casas paçificamente como de antes estauan asy los parientes del dicho francisco de vargas como otros qualesquier cavalleros e personas vecinos de la dicha villa por que la villa este en mucha paz e concordia entresy e se ayuden fielmente contra los contrarios.

V. ytem que todas las personas questan en el alcaçar an de ser de todos los daños muertes heridas y otro qualquier perjuizio que ayan fecho a la villa e su tierra e otras qualesquier personas e que los que son naturales de la villa se queden en la dicha villa con suhaziendas e los forasteros se vayan della e lleven lo suyo de manera que no reciban daño ninguno.

VI. ytem que la señora doña maria muger del señor francisco de vargas e sus hijos y los señores licenciado diego de vargas y grauiel de bivero sus hermanos en la salida e en todas las otras cosas sean tratados como quien ellos son syn que ninguno se atreva a dezir ninguna descortesia y que sy alguno lo contrario hiziere sea del alcalde e Comunidad gravemente castigado.

VII. ytem que todos los presos que la villa tiene del alcaçar y el alcaçar de la villa sean luego sueltos e dexados yr libres.

para firmeza e seguridad de todo lo sobre dicho questas capitulaçiones se comunyquen con los diputados de las perrochias y los diputados las comuniquen con las perrochias y lo consyentan y fagan obligaçion de las guardar e tener por firmes ratas aora e para siempre jamas e para mayor seguridad desto an de dar fianças de personas abonadas a contentamiento de los padres fray francisco de Nurueña e fray alonso de la torre vicario de cada perrochia den çiertos fiadores.

por ende nos los suso dichos de mancomun de la forma suso dicha aviendo comunicado e platicado todo lo suso dicho con el pueblo nos obligamos quellos ternan e guardaran e cumpliran todos los capitulos de suso contenidos e contra ellos ni contra ninguno dellos yran ni vernan contra ello ni contra cosa alguna dello antes aquello guardaran e cumpliran como en ello se contiene e para lo cumplir e guardar obligamos a nuestras propias personas e bienes muebles e rayces avidos e por aver por doquier que los ayamos e tengamos e no lo cumpliendo e aviendo por firme e valedero segund dicho es damos poder cumplido a todos e qualesquier justicia de la Reyna e Rey nuestros señores de sus Reynos e señorios a la juridicion de las quales nos sometemos renunciando como renunciamos nuestro propio fuero juridicion e domicilio e la ley si convenerit de juridicione omnium judicum en que se contiene quel que se somete a juridicion estraña antes del plito contestado puede declinar juridiçion para que por todos los remedios e rigores del derecho nos compelan e apremien a nos lo fazer cumplir e pagar e aver por firme todo lo suso dicho e cada cosa e parte dello todo bien asy e tan cumplidamente como sy contra nosotros e cada uno de nos asy fuese pasado por sentencia de juez competente e por nos consentida e pasada en

cosa juzgada e sobrello fagan e manden hazer entrega e execuçion en las dichas nuestras personas e bienes e los vendan e rematen los dichos bienes segund fuero e de su valor fagan pago a quien los aya de aver lo cual todo nos obligamos de tener e cumplir segund dicho es so pena de pagar el daño e interese que a los suso dichos e qualquier dellos en sus personas e haziendas se les recreçiere e demas de çinco mill doblas de oro para la camara e fisco de sus altezas en las quales dichas penas desde aora nos condenamos no lo cumpliendo e las dichas penas pagadas o no que todavia seamos obligados e nos obligamos a guardar e cumplir todo lo suso dicho e cada cosa dello en firmeza de lo cual renunçiamos e partimos de nos e de nuestro favor e ayuda e de cada uno de nos todas e qualesquier leys fueros e derechos canonicos y ciuiles publicos e privados e qualesquier exepciones e defensyones e alegaçiones que por nos e cada uno de nos ayamos e podamos aver e nos podrian escusar para no cumplir e pagar lo suso dicho que nos non vala, otrosy renunçiamos todas ferias e dias feriados e treslado desta carta e dia de consejo e plazo de abogado e la ley que dize que las penas no pueden ser executadas syn ser primero sentenciadas e declaradas e la ley que dize que por posturas que las partes entre sy fagan no hagan derogacion al derecho publico e la ley que dize que ninguno es visto renunciar el derecho que no sabe e especialmente renunciamos la ley e derechos en que diz que general renunçiaçion no vala, que fue fecha e otorgada esta carta en la dicha villa de madrid dentro en la yglesya de san saluador estando en ayuntamiento publico de la dicha villa a postrero dia del mes de agosto año del nascimiento de nuestro saluador ihesu xristo de mill e quinientos e veynte años, testigos que fueron presentes el bachiller savedra e francisco marques e estevan rico vezinos de la dicha villa de madrid.

y entendiese que los depositos questan dentro en el dicho alcaçar se an de sacar della dentro de seys dias primeros siguientes que se cuenten desde oy dicho dia.

[Firmado.] Bachiller del Castillo=don francisco çapata=don luis laso=francisco de herrera=anton de jahen=luis de monçon=alonso melo=rodrigo de madrid=gonzalo de caçeres=fernando de madrid=francisco de la torre=pero lobato=francisco de prado=miguel salcedo=juan negrete=pero de madrid=juan de madrid=sotomayor=juan castellano=pero de arze=niculas de uera=francisco de herrera=alonso de avendaño=jacome=beltran de monçon=niculas de ocaña=diego solano=anton franco.

yo gaspar dauila escribano publico en la noble villa de madrid por sus altezas e escribano del ayuntamiento della fui presente a lo

que dicho es con los dichos testigos al otorgamiento de todos los suso dichos los quales firmaron en el registro desta carta sus nombres la screvi e fize aqui este mi signo.

(Papel original del Archivo del Ayuntamiento de Madrid, 2-447-38.)

Documento núm. 10.

Entrega del Alcázar al Bachiller Gregorio del Castillo en nombre de la Comunidad de Madrid en 1.° de Septiembre de 1520.

En la noble villa de madrid primero dia de Setiembre de mill e quinientos e veynte años dentro de los alcaçares della estando a la puerta del omenaje pero de toledo teniente de alcayde en la dicha fortaleza por el señor francisco de vargas alcayde de la dicha fortaleza e estando presentes el señor bachiller grigorio del castillo alcalde e justicia mayor en la dicha villa con otra gente de la dicha villa que venian a tomar la dicha alcaçar dixo el dicho pero de toledo quel pedia e pidio por testimonio a mi el dicho escribano como el entrega esta casa al dicho bachiller Castillo forçosamente e contra su voluntad por razon que a el le faltan mantenimientos para poder la sostener a causa quel a estado çercado como es notorio treynta e tantos dias a e tomo el çerco la casa desproveyda e el lo fizo saber al dicho señor francisco de vargas para que le enbiase socorro el qual fasta aora nunca se le enbio e asy mismo lo fizo saber al señor governador e al consejo e tan poco fasta aora se le enbio antes enbiaron a mandar al capitan diego de vera questaua aqui con çierta gente para basteçella que se fuese e no curase de la basteçer e visto como el dicho pero de toledo al presente non puede sostener la dicha casa por razon de non tener mantenimiento alguno como tiene dicho e visto asy mismo como el dicho señor francisco de vargas escriuio una carta al señor licenciado diego de vargas para que se entregase la dicha casa pues no se podia sostener por falta de prouision dixo que so las protestaçiones que dicho tiene el entrega la dicha casa al dicho señor alcalde mayor al qual tomo pleito omenaje una e dos e tres vezes, una e dos e tres vezes, una e dos e tres vezes segund fuero de castilla en manos del dicho señor licenciado diego de vargas que terna la dicha casa por su magestad e no acudira con ella syno a quien su magestad le mandare o a quien esta villa y comunidad della pusiere de alcayde al qual tomara el mismo pleyto omenaje quel faze so pena de caher en mal caso e mas de yn-

currir en todas las otras penas que yncurren los que enajenan fortalesas en otras personas de mas de a quien son obligados el qual dicho pleito omenaje fizo el dicho señor alcalde mayor bachiller grigorio del Castillo segund que de suso se contiene estando a ello presentes por testigos diego de luxan e el secretario juan de salmeron e francisco rodriguez escribano publico vecinos de la dicha villa.

pero de toledo.

e luego yncontinenti el dicho pero de toledo dio e entrego çinco llaves grandes de hierro queran de la dicha fortaleza al dicho señor alcalde mayor el cual las reçibio en sy e dixo que protestaua e protesto por sy e en nombre de la dicha villa quel las reçibe para dendella seruir a su alteza e hazer el bien e pro comun desta villa e de la republica destos reynos e para que dendella se continue la lealtad e buen zelo que a seruicio de sus magestades esta villa a tenido e tiene testigos los dichos.

Bachiller del Castillo.

(Original en papel, Archivo Municipal de Madrid, 2-447-38.)

Documento núm. 11.

Carta de la ciudad de Toledo á la villa de Madrid en 27 de Septiembre de 1520.

magnificos señores.—porque creemos que tendremos nesçesidad para un negoçio que toca a esta çibdad en mucha cantidad y es de grand ynportançia y para esto avremos menester a todos nuestros amigos que nos ayuden con gente y armas y artilleria y otras cosas que son tocantes a exerçito de gente y por que tenemos muy çierto que vuestras mercedes son muy principal parte para esto asy por ser esa muy noble villa tan principal en estos Reynos como por estar tan çerca de nosotros acordamos que vuestras mercedes fuesen los primeros a quien para este caso requiriesemos para lo qual enbiamos al muy honrrado liçenciado anton aluares procurador general de la comunidad desta çibdad el qual vuestras mercedes sobre este caso mas largamente hablara, seale dada entera fe e creencia.

a vuestras mercedes screvimos como juan arias nos ha requerido e requiere que le reçibamos por amigo con las solepnidades que en

tal caso se requiere lo qual nunca avemos querido hazer syn la voluntad determinada de vuestras mercedes, pedimos os señores por merced nos mande responder en este caso su determinada voluntad por que aquella se syguira en todo nuestro señor las magnificas personas de vuestras mercedes guarde como desean de lo qual enbiamos la present suscrita e firmada del escriuano mayor de nuestros ayuntamientos fecha a veynte e siete de setiembre de mill e quinientos e veynte años. E yo alfons fernandez de ofeguera escriuano publico e logar tenient de escriuano mayor de los dichos ayuntamientos la escreui por mandado de los muy magnificos señores toledo.

alfons fernandez escriuano publico.

En el sobrescrito.—«a los magnificos señores los señores justicia regimiento y honrrada comunidad de la noble villa de madrid.»

Carta original en papel; lleva el sello de placa de la ciudad de Toledo bien conservado.

(Archivo Municipal de Madrid, 2-415-40.)

Documento núm. 12.

Inventario de las armas encontradas en el Alcázar de Madrid al ser entregado á la Comunidad en 13 de Septiembre de 1520.

En madrid jueves treze dias de setiembre año del nascimiento de nuestro saluador ihesu xristo de mill e quinientos e veynte años estando dentro de los alcaçares della el señor bachiller grigorio del castillo alcalde mayor en la dicha villa e pero de toledo teniente alcaide que fue de los dichos alcaçares pidio al dicho señor alcalde que reçibiese por ynventario las cosas questauan en el dicho alcaçar por quanto el las quiere entregar para quedar libre dello e el dicho señor alcalde dixo questaua presto de lo reçebir e luego el dicho pero de toledo le entrego las cosas siguientes:

dos cañones encavalgados.

quatro falconetes encavalgados porque de seys que reçibio dio los dos francisco de vargas por mandado de su alteza segun lo dixo el dicho pero de toledo.

çiento e ochenta e un costales de salitre con sus seras y quatro costales vazios porque lo demas que reçibio se gasto en la fortaleza

segund lo dixo el dicho pero de toledo, cada uno dellos tiene dos costales uno metido en otro.

quatro costales de açufre y otro con fasta medio arrova porque lo otro se gasto en la fortaleza que reçibio que dixo el dicho pero de toledo.

una tienda vieja con su adreço.

unos fuelles. [Tachado.]

setenta y nueve dados [¿serán dardos?] de hierro porque los otros dixo que se gasto en la fortaleza.

diez palas de hierro porque las otras dixo que se avien dado a alonso de san pedro que se avien gastado.

veynte picos de gruas porque los otros dixo el dicho pero de toledo que se avien gastado.

quatro açadones porque los otros dixo el dicho pero de toledo que se avien gastado.

dozientas y treynta y una pelotas para cañones e culebrinas porque las otras dixo el dicho pero de toledo que avie llevado san pedro para diego de vera e se avien gastado.

desynueve clavos de carreta y un avarcas pequeño.

tres hachas de cortar leña.

çincuenta y nueve rayos de carretas porque los otros que faltan dixo el dicho pero de toledo que se gastaron.

una fragua con lo siguiente:

unos fuelles—una pala de piedra questa fuera y se a de traher.

un çepo grande de la yunque.

un vanco para los fuelles.

un macho—un martillo de mano.

un espeton—y una yunque.

un caluado de cubo en la puente levadiza.

vn çerco de hierro.

tres fojas de milan.

dos escaleras.

tres cargadores de falconetes.

dos cargadores grandes de cañon e un atacador.

quatro atacadores uno de culebrina e tres de falconetas.

treze guindaletas dellas enteras y dellas medias y la una gruesa vieja estan en la puente levadiza, otras dos en el tiro del caballo y las otras dos dixo el dicho pero de toledo que se llevaron a diego de vera.

quatro pedaços de guindaletas nuevas.

dos pedaços de maromas.

nueve planchas de plomo y lo otro dixo que llevo diego de vera

y presto el alcayde francisco de vargas a cardiel y el resto llevo diego de vera e se gasto.

veynte e seis maderos gruesos de alonso para hazer carretas e un tablon para labrar porque los otros dixo el dicho pero de toledo que se entrego a alonso de san pedro uno y se fizo de otro una pala para el pozo.

dos cureñas de cañones serpentinos por guarneçer porque los otros dos dixo que llevo san pedro.

trezientos y quarenta y dos barriles que reçibio que son para echar poluora los quales no se contaron porque se deshazian al contar doze que se gastaron y perdieron quinze o veynte.

dos tiros de hierro encureñados cada uno con dos seruidores.

otro tiro syn cureña y con un seruidor.

vn almirez de piedra con dos manos de madera.

vn almirez de metal que truxeron de medina con su mano.

diez pipotes de poluora.

otro tiro de hierro syn cureña y con dos seruidores.

lo qual todo se dio por contento e entregado dello el dicho señor alcalde e el dicho pero de toledo se lo dio e entrego e lo pidio por testimonio e el dicho señor alcalde se lo mando dar synado de que fueron testigos fernando de madrid cambiador e pero darze e miguel de sazedo vecinos de la dicha villa.

bachiller Castillo.—pero de toledo.

en madrid treynta dias del mes de setiembre año del nascimiento de nuestro saluador ihesu xristo de mill e quinientos e veynte años estando en los alcaçares de la dicha villa el señor bachiller grigorio del Castillo alcalde mayor en la dicha villa e alcayde de los dichos alcaçares e luys mondragon vezino de la dicha villa e en presençia de mi el escribano publico e testigos yuso escriptos dio cuenta el dicho luis mondragon al dicho señor alcalde de las armas que avie en el dicho alcaçar queran a cargo del dicho luis mondragon e se contaron e ynventariaron e fueron mostradas por el dicho luis mondragon las armas siguientes:

treynta y ocho lanças ginetas con sus hierros e otras dezisyete syn hierros.

quinientas y quarenta y dos escopetas las nueve syn curueñas y otras dos de las suso dichas rebentadas.

çincuenta y siete picas syn hierros y otras dos syn hierros y quebradas y sesenta y ocho picas con hierros y otra pica con hierro y quebrada todas estas son viejas y son todas çiento y veynte y ocho picas.

tres mill e seysçientas picas nuevas flamantes y mas quarenta algo traydas sin regatones.

otros syete haçes de picas viejas de a veynte cada faz syn regatones y syn fierros las çinco dellas.

en otros veynte y tres façes de picas viejas de a veynte picas cada faz syn regatones y con hierros quatrocientas y sesentas picas.

otro faz de picas syn hierros que son veynte y otro haz de otras veynte con hierros y

ochenta y seys vallestas con sus gafas y nuezes.

ocho vallestas syn nuezes y con gafas.

otras catorze vallestas con sus gafas y nuezes.

una vallesta de garrucha con su garrucha y nuez.

quinze vallestas y sus nuezes con honze gafas.

tres vallestas syn nuezes y syn gafas.

otras quarenta y cinco vallestas con nuezes y gafas.

sesenta y dos alavardas las dos syn astas y otra que dio mastre miguel.

çinco lançones con sus hierros.

dozientas y noventa y seys çeladas.

çiento y treynta y una çeladas en otra sala.

e asy con todas las dichas armas se quedaron en el dicho alcaçar donde antes estauan de que fueron testigos fernando dalmoguera e juan xuarez e bernaldino herrezuelo vecinos de la dicha villa.

luis de mondragon.

(Actas originales del Archivo Municipal de Madrid, 2-444-38.)

Documento núm. 13.

Las escopetas dadas por perrochias.

		escopetas.	picas.	vallestas.
san miguel...	pero de madrid mercader.....	L.	XXX.	»
	juan de madrid boticario.....			
san juan.....	el licenciado ferrera...	XVI.	XII.	XVI.
san niculas..	luis de monçon.....	XII.	XX.	II.
	diego solano.....			
santa maria..	gonzalo dazedo.....	XII.	XII.	XII.
san andres...	francisco darevalo....	XXV.	XXX.	V.
	juan de quintana.....			
san iuste....	gil arce.....	XL.	XL.	XII.
	niculas rodriguez.....			
san pedro....	lorenzo de la torre....	XVIII.	XX.	»
	juan castellanos.....			
santa cruz...	fernando de madrid cambiador.....	LXX	CXII.	XXX.
	fernando de paredes..			
san saluador..	fernando yañez.....	X.	XX.	V.
	francisco cambiador...			
san martin...	francisco de erençia...	XXX.	L.	XXII.
	anton de jaen.....			
san gines....	manuel diaz.....	L.	XL.	X.
santiago.....	gonzalo de caceres....	XVIII.	XX.	VI.
	francisco mexia.....			

tiene juan çapata diez alavardas.

juan negrete y pero de madrid mercader XII escopetas y seys vallestas y doze picas.

alonso de deça e bartolome sanchez vecinos de alcala dozientas picas e treynta escopetas.

(Papeles del Archivo Municipal de Madrid, 2-447-38.)

Documento núm. 14.

Repartimiento de la sisa en los lugares de la villa de Madrid en 1520.

Xetafe cupole en el repartimiento quarenta y tres mill e novecientos e sesenta y ocho maravedis.

el concejo de pozuelo cupole en el repartimiento XV, CXIIII maravedis.

el concejo de alcorcon cupole en el repartimiento XIIII, CCCCXXVII mrs.

al concejo de leganes cupole en el repartimiento XVIII, DCCCC XC III.

el concejo de san savastian tiene X, CCC V.

vallecas tiene en el repartimiento V, CLII.

fuencarral tiene en el repartimiento XVI, CCCCLXXX VIII.

perales tiene en el repartimiento DC LXXX VII.

villaverde tiene en el repartimiento XVI, CCCCLXXXVII.

caravanchel darriba tiene en el repartimiento VIII, CCXL IIII.

caravanchel dabaxo tiene en el repartimiento VII, CCXIII medio.

chamin tiene en el repartimiento DCLXXX VII.

tiene majada fonda en el repartimiento IX, DC XVIII.

vicaluaro tiene en el repartimiento III, CCCCXXXV.

las roças tiene en el repartimiento VI, CLXXXIII.

casarruuielos tiene en el repartimiento II, LXI.

fuenlabrada tiene en el repartimiento XIII, DCLXX.

ambroz tiene en el repartimiento III, CCCCXXXV.

aravaca tiene en el repartimiento VI, DXXVI.

bovadilla tiene en el repartimiento III, XC III.

canillejas tiene en el repartimiento II, DCC XL VIII.

Rejas tiene en el repartimiento IIII, CCCC LXV.

fuentel fresno tiene en el repartimiento II, DCC XLVII.

vmanejos tiene en el repartimiento I, XXX III.

canillas tiene en el repartimiento I, CCC LXX IIII.

hortaleza tiene en el repartimiento II, DCC XL VII.

coslada tiene en el repartimiento I, CCC LXXIIII.

Vililla tiene en el repartimiento I, XXX.

(Legajo de documentos sueltos, Archivo Municipal de Madrid, folios xxv á xxxii.)

Después de lo que á cada uno de los lugares de Madrid tocó en el repartimiento, existen relaciones de las diferentes libranzas que cagaron los pueblos, que no se insertan por ser en extremo minuciosas y de no gran importancia.

Documento núm. 15.

1520.

Recibi yo diego de pinedo de vos gaspar dauila de los maravedis de la sysa de los lugares de la tierra los maravedis siguientes que aviedes reçebido para darmelos.

de xetafe mil e trezientos e veyte e sey maravedis.
de villa verde setecientos e setenta e dos maravedis.
de fuenlabrada trescientos setenta y tres.
de caravanchel dabaxo doscientos ochenta e quatro.
de caravanchel darriba CCCC IIII.
por leganes D LXXX VIII.
por alcorcon quinientos maravedis.
de pozuelo quinientos e veynte e ocho maravedis.
por bobadilla dozientos maravedis.
por las roças un ducado.
de majada fonda DC XX II.
por vililla treze reales.
por coslada seys ducados e ochenta e siete maravedis.
por fuentel fresno quarenta reales.
por san savastian DCCC L VII maravedis.
por fuencarral mill e sesenta e tres maravedis e medio.
reçebi mas por el çoncejo de canillas trezientos y seys maravedis.

que son todos los dichos maravedis que fasta oy veynte e ocho de julio tengo reçebidos diez mill e seyscientos e sesenta e quatro maravedis e medio.

diego de pinedo.

recebi mas del dicho gaspar davila en XXIX de julio de DXX por el concejo de fortaleza mil trezientos e sesenta e quatro maravedis.

diego de pinedo.

hazese mas cargo al dicho diego de pinedo que recibio de la dicha sysa los maravedis siguientes:

del concejo de canillejas quinientos e setenta e ocho.

del concejo de aravaca quatrocientos y quarenta y nueve maravedis.

del concejo de vicalvaro mill e quatrocientos e setenta e un maravedis.

del concejo de rejas dos mill e dozientos e treynta e cinco maravedis.

del dicho concejo de vicalvaro otros mill e trezientos.

que son todos los dichos maravedis de la sysa diezyocho mill e ciento e un maravedis y medio.

cargasele mas que recibio de fernando de madrid cambiador XXX mil quel dicho fernando de madrid da por descargo en la cuenta que da de la sysa.

(Archivo Municipal de Madrid, leg. de documentos sueltos, folios XIII y XIV.)

Documento núm. 16.

8 de Julio de 1520.

«Registro de la sisa del lugar de pozuelo que empeço domingo ocho dias del mes de julio año de mil e quinientos e veynte años a dos maravedis en cada arelde alo de cobrar pero muños.

este dia peso un carnero seys arreldes XII mrs.»

Continuan diariamente los asientos hasta fin de Agosto del mismo año, siendo la suma total de lo recaudado en ese tiempo 2.461 maravedís.

(Archivo Municipal de Madrid, leg. de documentos sueltos, folios III á X.)

Documento núm. 17.

29 de Julio de 1520.

«Los maravedis que an caydo de sysa en el lugar de villa verde despues que el seysmero levo setecientos y setenta y tres maravedis por virtud de un mandamiento del señor alcalde castillo son los siguientes:

primeramente domingo que se contaron veynte y nueve dias del mes de julio [1520] se peso en la carneçeria ciento y diez libras de carne monta la sysa cincuenta y cinco maravedis.»

Continúan en esta forma los asientos hasta 12 de Octubre, en que ascendía lo recaudado á tres mil doscientos veintidós maravedís, y dice:

«Se pagaron destos maravedis doze reales a los peones que fueron quarenta por mandamiento de vuestra merced a la puerta de sol y de tocha en dalles bastimento de comer y bever questovieron tres dias CCCC VIII maravedis.

mas quando fueron los vallesteros por otro mandamiento de vuestra merced se gasto para bastimento dozientos y cincuenta maravedis CC L.

mas quando mataron á miguel godino se perdio un casquete de un compañero pagamos por el real y medio y un maravedi LII mrs.

mas compramos pesas un real e treinta maravedis quedan maravedis II, DXXXIIII.»

(Archivo Municipal de Madrid, leg. de documentos sueltos, folios XI y XII.)

Documento núm. 18.

Escritura en que mutuamente se obligan Gregorio del Castillo y Juan Negrete á pagar las exacciones hechas por su mandato en tiempos de Comunidades en 27 de Febrero de 1521. (Papel del Archivo Municipal de Madrid.)

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como yo juan negrete vecino de la villa de madrid digo que por quanto vos el señor bachiller grigorio del castillo alcalde de esta villa aveys tomado e por vuestro mandamiento se an tomado muchas sumas de maravedis e se an de tomar en esta villa asi de sus altezas como de personas particulares e pan e otras cosas que yo me obligo con vos señor juntamente a pagar los tales maravedis e pan e otras cosas a las personas que se an tomado e tomaren e yo el dicho bachiller Castillo me obligo a lo mismo con vos el dicho juan negrete so pena del doblo por pena e nombre de propio interese que con vos pongo e la dicha pena pagada o non que todavia vos de y pague lo que dicho es para lo qual ansi tener e guardar e complir e pagar e aver por firme lo que dicho es os obligo a ello mi persona e a todos mis bienes muebles e rayces avidos e por aver e doy poder a todas e qualesquier justicias e juezes de sus altezas desta villa e de otras partes qualesquier que sean ante quien de lo contenido en esta carta fuese pedido compli-

miento de justicia a cuya juridicion me someto e renuncio mi propio fuero e domicilio para que executen esta carta en mi y en los dichos mis bienes e aquellos vendan e rematen en publica almoneda segun fuero e de su valor vos entreguen e hagan pago a tan bien de la dicha pena como del principal e costas bien asi a tan complidamente como si todo lo que dicho es fuere pasado por sentencia difinitiva en cosa juzgada e renuncio e parto de mi e de mi favor e ayuda todas e qualesquier leyes fueros e derechos e hordenamientos ferias e dias feriados e todas otras buenas razones e definsiones que por mi ayan que me non vala e especialmente renuncio la ley que diz que general renunçiaçion no vala. que fue fecha e otorgada esta carta en la villa de madrid a veynte e siete dias del mes de febrero año del nascimiento de nuestro señor ihesu xristo de mill e quinientos e veynte e un años testigos que fueron presentes a lo que dicho es diego de medina e rodrigo de madrid e pero franco vecinos de madrid. el bachiller castillo—juan negrete—e yo diego mendez escribano publico de madrid e su tierra por sus altezas fui presente a lo que dicho es con los dichos testigos e por otorgamiento de los dichos bachiller castillo e juan negrete que en el registro descrituras firmaron sus nombres, para el procurador de la villa de madrid lo fize escrevir e fize aqui mio signo—diego mendez. [Signado.]

Documento núm. 19.

Representación de la gente de Madrid á Juan Zapata en Torrelobatón para que se les pague lo que la villa les prometió en 14 de Marzo de 1521.

En la villa de torre de lobaton a catorçe dias del mes de março del nascimiento de nuestro Salvador ihesu cristo de mill e quinientos e veynte e un años en presencia de mi juan de rosales canciller del exercito de la noble villa de madrid e de los testigos yuso escriptos antel muy magnifico señor juan çapata capitan general de la dicha gente paresçieron presentes gaspar montero e diego de valtanas e diego garçia por sy mismos e en boz y en nombre de alguna parte de la dicha gente de las vanderas de la dicha villa que estavan presentes los nombres de los quales aqui no van nombrados por su prolexidad e estando ansy presentes los de suso nombrados e todos juntos como estaban dixeron al dicho señor juan çapata que por quanto ellos avian servido a la dicha villa desde cinco dias del

mes de diziembre pasado asta hoy que fueron catorce dias del mes de março e la dicha villa no les avia fecho durante este tiempo mas de paga e media, asta agora han seruido pensando que la dicha villa les pagaria segund lo prometio por una carta que esta en poder de geronimo hernandez escrivano de la congregacion respondiendo a una carta que los oficiales en nombre de la dicha gente avian ynviado e que ansi mismo es venido a su notiçia como por dos cartas la dicha villa los avia ynbiado a llamar e querien ellos no podiendo sostener la gran nesçesidad que tiene por conplir lo que la dicha villa avia ynbiado a mandar todos juntos de una voluntad pedian e suplicavan al dicho señor juan çapata les mandase dar licencia e a mi el dicho canciller lo diese por testimonio, e el dicho señor juan çapata dixo que quando la dicha villa ynbio a llamar a la una vandera con su gente quel avia fecho mensajero en brebe tiempo façiendo la relacion de la nesçesidad que al presente avia de la gente y que la dicha villa avia ynbiado otra vez a mandar que la dicha gente sestoviese queda por questo complia al seruicio de la dicha villa y ansy le requeria de parte de la dicha villa que siruiesen las vanderas asta que la dicha villa mandase otra cosa y que el dicho señor juan çapata no dava la dicha licencia y luego la dicha gente dixeron questavan prestos y aparejados de seruir pagandoles lo que les hera devido o una paga entera por que todos estan rotos y sin camisas ni calças ni jubones ni tenian que comer y que no pagandoles que pedian lo que avian pedido y el dicho señor juan çapata dixo que les repartirian todos los dineros e maravedis que la dicha villa avia ynbiado con pero redondo para la dicha gente y que no les descontaria los dichos socorros que a la dicha gente se avia dado en que se montan mas de ciento e cinquenta ducados poco mas o menos y luego respondieron los suso dichos de suso nombrados que ellos avian resçebido una paga que se les fizo en madrid y con todo lo que avian resçebido y les avia dado de que salieron de madrid..... e diez..... en que entran los dichos socorros y pedieronlo todo por testimonio, testigos que fueron presentes a lo que dicho es francisco de villa nueva maestro del campo de la dicha gente e el capitan marcos de grajal e luys de la puerta e diego de madrid vecinos de la dicha villa. E yo el dicho juan de rosales canciller que allo presente fuy a todo lo que dicho es en uno con los dichos testigos y por ques verdadero fyrme de my nombre

juan de rosales.

E despues de lo suso dicho el dicho señor juan capata dixo que en lo que la dicha gente dize de dos cartas que la dicha villa les

ynbío quel no resçibio mas de una a siete dias del mes de março y que luego fizo mensajero a la dicha villa como dicho tiene.

(Archivo Municipal de Madrid, leg. de documentos sueltos, folios XXXIII y XXXIV.)

Documento núm. 20.

Cédula autógrafa de Juan Zapata.—27 de Marzo de 1521.

las personas que van con mi liçençia son las siguientes:

juanin testa alferez.
francisco de madrid cabo desquadra.
pareja cabo desquadra.
morales cabo desquadra.
quisadu cabo desquadra.
alonso maça sargento.
el capellan francisco rodriguez.
juan de santa cruz.
francisco fernandez.
serrano y su hermano.
pedro de apariçio.
andres bravo.
tomas franco.
andres de lobado.
savastian demansilla.
estevan sanchez.
pedro de samaniego.
francisco cachorro.
alonso de medina.
diego hidalgo.
pedro de games.
luys de la huerta.
pingarron.

estos todos lieban licençia para ay fir..... que tyenen y causas justas..... suplico a vuestra merced que se aga con ellos lo que escribo al señor alcalde fecho myercoles en la noche XXVII de março.

juan çapata.

vino con estos cristoval de la concha hijo de juan de cordova y fernand lopez y peralonso y libroseles como a los de suso.

fizose cuenta con estos veynte e tres que vienen en esta cedula firmada de juan çapata e con los otros tres questan al fin dellos que vinieron juntamente con ellos e averiguose lo siguiente.

partieron desta villa a seys dias de diziemdre del año pasado de quinientos y veynte y partieron del exercito como paresçe por la dicha cedula a veinte e syete de março y mas cinco dias de la buelta fasta esta villa son todos los que alla an estado tres meses y veynte

e seys dias que montan a razon de mill e ochocientos maravedis las pagas dobles seys mill e ochocientos y quarenta maravedis.

recibo.

tienen reçibido las dichas pagas dobles.

quando partieron desta villa reçibieron del alcalde mayor una paga entera que son mill y ochocientos maravedis.

de diego de medina que les pago en cabeçon dos ducados.

que les dio de socorro juan çapata quatro reales.

que les dio de socorro el capitan grajal quatro reales.

que les dio juan çapata en torre de lobaton seteçientos y setenta y ocho maravedis.

que se da al cirujano y clerigo quarenta y cinco mrs.

asy que se les deve a cada uno dellos tres mill e ciento y noventa y cinco maravedis.

fizose cuenta con las pagas çenzillas de las suso dichas que vienen en la dicha nomina que destotra parte se faze minçion.

estuuieron desde el dicho dia seys de diziembre de quinientos y veynte fasta el dicho dia veynte e syete de março y mas çinco dias de la buelta que son todos los dichos tres meses y veynte e seys dias que montan a razon de noveçientos maravedis cada paga tres mill e quatrocientos y veynte maravedis.

[Descontado el recibo, que comprende las mismas partidas que en las pagas dobles.]

devereles a cada uno de los suso dichos mill e seyscientos y veynte y tres maravedis.

En madrid seys dias de abril de mill e quinientos e veynte e un años el señor bachiller Castillo alcalde mayor en la dicha villa reçibio juramento en forma a pedimento de los soldados de yuso contenidos que son de la gente que fue con juan çapata de francisco de pareja cabo desquadra de la dicha gente e de francisco de torres cirujano e de juanin alferez de la dicha gente e so cargo del dicho juramento declararon que partieron miercoles de la semana santa a media noche de la torre de lobaton donde estava el exercito de juan çapata los siguientes.

de la esquadra de pareja.

gaspar de ribera.
pablo ribero.
pero de portillo esta pagado.

de la esquadra de quesada y pedrarias.

pero de vargas.
juan de vargas.
lucas.
diego ovejuno.
juan de talavera.
alfaro.

de la esquadra de juan daramendez.

pero criado de rodrigo de luxan.
alonso de corvella.

de la esquadra de rodrigo de madrid.

antonio pierres.

de la esquadra de anton de la mancha.

pero de aparicio.

de la esquadra de francisco de madrid.

puerta.
torres cirujano.
alonso de madrid.
juan de la cruz.
francisco del carro.
benito de guadarrama.

de la esquadra de morales.

diego de carrance.
cristobal de la concha.
fernand lopez.

de la esquadra de pero de madrid.

juan de torres.

de la esquadra de alonso de madrid.

antonio de madrid.

de la escuadra de pero de amor.

pero alonso.

que son todos los suso dichos veynte e seys.

demas destos dixo el capitan grajal que ansy mismo vinyeron con los suso dichos:

de la esquadra de pero de amor juan de ribas

de la esquadra de pero de madrid francisco de baltanas y pero de baraxas.

(Archivo Municipal de Madrid, leg. de documentos sueltos, folios XXII, XXIII y XXIV.)

Documento núm. 21.

27 de Marzo de 1521.

En la villa de madrid veynte e syete dias de março de mill e quinientos y veynte e un años diego de medina vecino de la dicha villa por mandado del señor bachiller Castillo alcalde mayor de la dicha villa pago a los que se vinieron del exerçito del señor juan çapata a cada uno dellos un ducado y a los cabos desquadras a cada uno dos ducados de lo qual se huuo ynformacion questuvieron en el exerçito hasta que fizieron cierto requerimiento que queda en poder de mi el escribano yuso la qual paga se fizo antel dicho señor alcalde e en presençia de marcos de grajal capitan del dicho exercito:

esquadra de pedro de jaen.

pedro de jaen, cabo descuadra dos ducados.....			II.
cristoval julian.....	I.	andres de madrid.....	I.
diego de fielles.....	I.	miguel dalcovendas.....	I.
pascual de gamez.....	I.	francisco ximeno.....	I.
miguel de antequera.....	I.	francisco de madrid.....	I.
pero de almaçan.....	I.	bachiller caluillo.....	I.
juan de monçon.....	I.	diego pardo.....	I.

esquadra de juan daza mendez.

fernando dalmoguera.....	I.
gregorio ovejuno que entro en lugar de alonso cubero en valdemorillo.....	I.
anton roxo.....	I.
francisco martin.....	I.
juan de santa cruz.....	I.

esquadra de pedro de amor.

pero de amor cabo dos ducados de paga doble.....	II.
anton de campos un ducado.....	I.
anton hijo de francisco quijote.....	I.
pero de pozuelo.....	I.
pero de moradillo.....	I.
pero de canillas.....	I.

diego de baltanas hijo de diego de baltanas..... I.
juan de ureña..... I.
pero mesurado..... I.
juan cano..... I.
bernabe sobrino que fue en lugar de alberto de las risas porque juraron que quedo malo en avila..... I.

de la esquadra de alonso de madrid.

gaspar çapatero..... I.
juan de burgos..... I.
bernabe de madrid hermano de antonio de madrid.... I.
francisco barragan..... I.

esquadra de pero de madrid.

diego de baltanas el viejo... I.
alonso de baltanas..... I.
diego aguado..... I.
blas de madrid.
juan dayala.
diego de villa lacre.
pero de torres.
marcos de peral.
juan de la membrilla.
juan caballero.

esquadra de pareja.

diego de ribera.
francisco de solis.
antonio montero.
fernando de san martin.
fernando de villalon.
antonio mendez que entro en medina en lugar de estevan moreno.

esquadra de anton de la mancha.

pero ovejuno.
alonso bermejo.

esquadra de quesada.

pero martinez.

esquadra de morales.

francisco darenas.
juan de usanos.
fernando, criado de yñigo lopez.
pero de la vaqueriza.
juan garcia.
miguel anton.
gregorio de napoles.

esquadra de francisco de madrid.

alonso de la huerta.
juan cubero.
alonso santos.
juan de valdeolivas.
diego garcia.
francisco segoviano.
gil garcia.
pero fernandez.
fernando de madrid.

esquadra de pedrarias.

juan de salamanca se le pago seys reales y a fernand arias cinco reales por el, lo tiene embargado fernand arias.

esquadra de rodrigo de madrid.

villegas pintor un ducado.
su hijo.
francisco ramos.

xuarez.
juan garrote.
juan serrano.
bernabe de coveña.
marco del prior.
miguel ximeno.
gomez yerno de la deluas.
ramirez.
juan de torres.
su hijo de juan de torres.

que son todas las dichas pagas ochenta y tres pagas que son ochenta y tres ducados de la cual paga fueron testigos gonzalo de caceres e pero monte e fernand arias vecinos de la dicha villa.

(Leg. de documentos sueltos, fols. XVI y XVII.)

Documento núm. 22.

el Capitan grajal partio desta villa a VI de diziembre de DXX y boluyo segund paresce por cedula que truxo de juan de padilla a XXI de março de DXXI y mas cinco dias de buelta que son XXVI de março monta todo a razon de X ducados cada mes XIII, DCL (1).

tiene reçebido quando partio desta villa del alcalde mayor diez ducados y en cabeçon de diego de medina otros diez ducados. y de juan çapatero XLVI y mas se le alcanço por la cuenta de los XXVI ducados o CCCC LXXX o XXXIX y mas DCCCC LXXXI que se le avie librado de mas de pero de portillo.

hizose cuenta con fernand lopez criado del dicho capitan de la esquadra de morales y en los dias como la del dicho capitan y monta a D maravedis cada mes III, CCC y monta lo reçebido como las otras pagas çencillas I, DCC XCVI devesele I, DIIII librosele luego en el concejo de pozuelo.

(Leg. de documentos sueltos, fol. 17 vuelto.)

Documento núm. 23.

noble señor.—lo que los alcaldes y regidores deste lugar de villa verde emos dado a los uespedes que por mandamiento de vuestra merced estan aposentados en este lugar e asy mismo lo que tiene cada uno reçebido de su posada es lo syguiente.

(1) La coma indica los millones cuando se escriban cantidades en numerales romanos, sustituyendo al signo característico que los expresa.

primeramente

antequera y tores les emos dado deste concejo çiento y veynte y siete maravedis, tienen recebido de su posada setenta y cinco maravedis todo junto dozientos y dos maravedis.

mas dimos a pedro de almaçan de concejo noventa y nueve maravedis y medio y mas tiene de su posada de pan y vino setenta y dos maravedis monta todo ciento y setenta y un maravedi y medio.

mas dimos a xuarez de concejo noventa y nueve maravedis y medio tiene de su posada cincuenta y dos maravedis monta todo ciento y cincuenta y un marauedi y medio.

mas dimos a hernando criado de yñigo lopez e a pero martin de concejo ciento y noventa y tres maravedis y medio mas tiene del alcalde de pan diez y seis maravedis y de su posada quarenta y seys maravedis monta todo dozientos y cincuenta y cinco maravedis y medio.

mas dimos a juan de urueña e a miguel anton de concejo dos reales e de su posada tiene tres reales monta todo cinco Reales.

mas se dio a juan cubero de concejo y de su posada quarenta y dos maravedis y medio.

mas se dio a ramirez de consejo y de su posada noventa y tres maravedis.

las quales dichas cuentas pasaron en presencia de los dichos uespedes e dichos soldados e todos lo ovieron por bueno e asy lo dieron por bueno esto paso en presencia de graviel vara alcalde deste lugar de villaverde e de bartolome delgado e juan martin e pero blasco regidores deste lugar e por ques verdad todo lo suso dicho yo andres martin escrivano de los hechos deste concejo lo escrevi asy como dicho es e por ques verdad firme aqui mi nombre.

Andres martin.
[Signado.]

(Archivo Municipal de Madrid, leg. de documentos sueltos, folio xv.)

Documento núm. 24.

17 de Marzo de 1521.

Nomina de la gente de la villa de Madrid que se pago en la torre de lobaton domingo a XVII dias del mes de março de mill y quinientos y veynte e un años en presençia del señor juan çapata capitan general y de diego de rojas y marcos de grajal capitanes del dicho exerçito:

rodrigo de madrid...	878 mrs.	juan gonzalez.....	340 mrs.
ribera pintor.....	340 mrs.	sanmartin sastre....	id.
domingo de moxica..	id.	su hermano.....	id.
juan nuñez.....	id.	juan de çamora.....	id.
juan de pinto.....	id.		
juan de vargas.....	id.		
antonio pierez.....	id.		
alonso de santillana..	id.	francisco de madrid esquadra.....	778 mrs.
roa alabardero.....	id.	francisco del cerro...	340 mrs.
diego de horozco....	id.	alonso resliego.....	id.
		garcia alabardero....	id.
		villalobos.....	id.
alonso de madrid esquadra.....	814 mrs.	juan de santa cruz...	id.
yvarra alferez.....	778 mrs.	juan de la cruz	id.
fernando de madrid..	340 mrs.	alonso de madrid....	id.
jorge alabardero.....	id.	pero pechos doso....	id.
estevan sanchez.....	id.	puerta.....	id.
juan yllanes.....	id.	benito de guadarrama.	id.
xristoval atambor...	892 mrs.	monsalve	id.
alonso balvas.....	340 mrs.	torres çirujano.....	id.
francisco pingarron..	id.	villafranca capellan..	id.
antonio de madrid...	id.		
alonso de madrid çintero..... ...	id.	*los de las esquadras de pero de onor y pero de jahen.*	
pedro de la parra....	id.		
luys de madrid	id.	caçeres.....	340 mrs.
alonso davila.....	id.	juan vizcayno	id.
pero garcia.....	id.	juan de ribas.....	id.
marcos cintero.... .	id.	gibaja	id.
		francisco de morales.	id.

fernando el tuerto...	340 mrs.	pedro de aparicio.. .	340 mrs.
pero alonso.....	id.	juan de caçeres.....	id.
esteban alabardero..	id.	su hijo de baltanas..	id.
juan de mendoça....	id.	pero gallego.....	id.
juan ruyz.....	id.	juan de torres	id.
montero	id.	bartolome cachorro..	id.
francisco cahorro....	id.	andres hortiz .....,	id.
pedro de leon.....	id.		
alonso el texo.....	id.	———	
juan atambor.....	944 mrs.		
pedro de games.....	340 mrs.	quixada esquadra...	778 mrs.
pero de hontivero....	id.	rodrigo muñoz.....	340 mrs.
		aguilera.....	id.
———		pero de meco.....	id.
		solano.....	id.
pareja esquadra.....	878 mrs.	gonzalo de evia.....	id.
diego de madrid.....	340 mrs.	samaniego.....	id.
gaspar de ribera	id.	pero de coca alabar-	
savedra.....	id.	dero.....	id.
pero samaniego.....	id.	cristoval de contreras.	id.
arguello.....	id.	espinosa	id.
diego de murga.....	id.	montes	id.
cordonero.....	id.	juan de talavera....	id.
alonso ribero.....	id.	diego del moral.....	id.
alonso fernandez....	id.	lucas de fuenlabrada.	id.
su hermano francisco		pero de vargas.....	id.
fernandez.....	id.	perunchon montero..	id.
diego sanchez.....	id.	diego ovejuno.....	id.
pedro portillo.....	id.	juan muñoz	id.
fernando de villalon..	id.	alonso moço.	778 mrs.
antonio mendez.....	id.		
el maestro de campo.	730 mrs.	———	
———		anton de la marcha	
		esquadra.....	778 mrs.
pedro de madrid es-		francisco de pinto...	id.
quadra.....	778 mrs.	alonso rodriguez....	id.
antonio de madrid...	340 mrs.	francisco ramires....	id.
andres cachorro.....	id.	alonso pinteño.....	id.
savastian de mansilla.	id.	fernando alabardero.	id.
pedro de baraxas....	id.	alonso pantojo.....	id.
juan de españa.....	id.	francisco vizcayno...	id.

juan de garçia.....	778 mrs.
francisco vela.....	id.
juan peloche.....	id.
gaspar de rojas	id.
martin de aranda....	id.
pedro de apariçio....	id.
juan berueco	id.
francisco de madrid..	id.
juan castellanos.....	id.
juan cachorro alguacil.....	914 mrs.
juanin alferez.....	778 mrs.
pedro domeroso.....	340 mrs.
alonso coreas.....	id.

---

pedrarias esquadra..	778 mrs.
calderon	340 mrs.
el françes alabardero.....	id.
rodrigo peres.....	id.
juan palaçio..... ..	id.
martin de guzman...	id.
francisco de aguilar..	id.
diego de ledesma....	id.
arguello.....	id.
fernando de burgos..	id.
juan de salamanca...	id.
juan perez.....	id.
almonaçir.....	id.
morales.....	id.
fernando de saldaña.	id.
francisco acero.....	id.
juan de villacastin...	id.
pedro balbas.....	id.
francisco fernandez clerigo.....	id.
juan de vargas.....	id.
pedro gallego.....	id.

---

juan de aramendez esquadra.....	778 mrs.
diego fidalgo.....	340 mrs.
beltran alavardero...	id.
gutierre de villalobos.	id.
francisco de molina..	id.
diego de madrid	id.
aluaro gallego.....	id.
el françes.....	id.
pedro criado de rodrigo de luxan.....	id.
gonçalo de griñon...	id.
luys de la huerta....	id.
alonso castedo.....	id.
diego corvella	id.
domingo garcia	id.
diego de santiago....	id.
juan de ribera.....	id.
juan de corvella	id.
cristoval vizcayno...	id.

---

morales esquadra....	778 mrs.
juan perez negro....	340 mrs.
francisco antonio de aguilar	id.
diego de segouia	id.
juan de caranza.....	id.
fernan lopez.....	id.
alonso de medina....	id.
poras.....	id.
francisco dorador....	id.
andres bravo.....	id.
juan velazquez.....	id.
contreras	id.
soriano.....	id.
tomas franco.....	id.
concha.....	id.
juan de espinosa	id.

al canciller le dieron en madrid dos ducados.

el alferez.....	1335 mrs.	bravo.....	750 mrs.
diego lopez.....	750 mrs.	barroso.....	id.
vera.....	id.	vaena.....	id.
calderon.....	id.	francisco de to-	
marel.....	id.	rres.....	485 mrs.
castillo.....	id.	villalobos.....	750 mrs.

[Firmado.] juan çapata. el capitan Rojas.

ansi que monta segund que paresçe por estas nominas los dineros que yo he dado a la gente que alla es yda de pie y a la que aca queda de pie y de cavallo noventa e ocho mill y novecientos y veynte e cinco maravedis.

(Leg. de documentos sueltos del Archivo Municipal de Madrid, fols. XLIV vuelto, XLV y XLVI.)

Documento núm. 25.

28 de Marzo de 1521.

En XXVIII de março de DXXI años al alcalde mayor mando librar a pedrarias cabo desquadra ques de los que quedaron con juan çapata novecientos maravedis ques media paga de un mes y que se le libre en trigo a setenta y cinco maravedis la fanega que montan doze fanegas y que se le libre en rodrigo de madrid espeçiero de qualquier pan que tenga embargado. librose a fernand arias su hermano por el.

(Leg. de documentos sueltos, fol. XVII.)

Documento núm. 26.

6 de Abril de 1521.

En la villa de madrid a seys dias del mes de abril de mill e quinientos e veynte e un años se hizo cuenta con la gente que vino del exercito questa con juan çapata la qual fue por mandado deste villa

y se hizo en la forma siguyente estando presente el capitan marco de grajal e francisco de villa nueva maestro del campo los quales juraron que a todo su paresçer y posybilidad la dicha cuenta era cuenta verdadera.

la esquadra de pero de amor partio el y la otra gente desta villa a seys de diziembre del año pasado de quinientos y veynte y partieron del exercito viernes quinze de março cuentanseles para el camino cinco dias desde la torre de lobaton que partieron fasta esta villa que son los que cada uno estuuo tres meses y medio a de aver dellos de paga doble seys mill e trezientos maravedis.

como se le paga.

pagole el alcalde mayor un mes en madrid.....	I, DCCC
pagole diego de madrid en Cabeçon dos ducados.	DCC L
socorrieronles en nueve de março juan çapata con quatro Reales.....	CXXXVI
socorrioles el capitan grajal en medina del campo con otros quatro reales.....	CXXXVI
	II, DCCC XX II

restale devyendo tres mill e quatrozientos e setenta e ocho maravedis.

quitase del cirujano y los clerigos veynte e quatro maravedis que son sesenta maravedis en dos meses y medio.

develes tres mill e quatrocientos y diezyocho maravedis.

a se de pagar la mitad luego y la mitad a san juan ques cada mitad seteçientos e nueve maravedis.

tiene dos ducados reçebidos que les dio el señor alcalde mayor ante mi, devesele que se le a de librar luego I, CCC IIII y la otra mitad para san juan.

diego de baltanas de la dicha esquadra a de aver la mitad que monta tres mill e çiento y çinquenta maravedis ques paga..... ...	III, C L.

a se le pagado la mitad que a estotro en las mismas pagas y socorros como paresçe por las nominas que montan mill e quatrocientos y honze maravedis.

del cirujano y clerigo sesenta maravedis.

un ducado de socorro que le dio el señor alcalde mayor CCCLXXV maravedis.

devesele mill e trezientos y quatro maravedis por que era forastero libraronsele todos.

antonio de campos, de la dicha esquadra devesello lo mismo que al dicho diego de baltanas y reçibio mas dos fanegas de trigo que le fueron librados en diego de medina por mandado del ayuntamiento que montan a ochenta maravedis la fanega ciento y sesenta maravedis asy que se le deve mill e ciento y quarenta y quatro maravedis, librosele luego todo por ser forastero.

antonio hijo de francisco quyjote de la dicha esquadra de pero de amor devesele lo mismo que al dicho diego de baltanas y descontado lo que recibio y mas otras dos fanegas de trigo como el dicho antonio de campos al dicho preçio devensele otros mill e ciento e quarenta e quatro maravedis como al dicho antonio de campos librosele la mitad para san juan y la mitad luego en el concejo de [en blanco].

pero de pozuelo librosele otros mill e trezientos e quatro maravedis como al dicho diego baltanas la mitad para san juan e la mitad luego en el concejo de xetafe es la dicha mitad seyscientos y cincuenta y dos maravedis.

pero de moradillo lo mismo quel dicho diego de baltanas que son mill e trezientos e quatro maravedis librosele la mitad para san juan e la mitad luego en el concejo de xetafe.

pero de canillas mil e ciento e quarenta e quatro maravedis por que reçibio dos fanegas de trigo como los de suso librosele la mitad para san juan y otra mitad en el concejo de xetafe ques la dicha mitad quinientos y setenta y dos maravedis.

juan de ureña de la dicha esquadra del dicho pero de amor es forastero librosele otro tanto como al dicho diego de baltanas que son mill e trezientos e quatro maravedis, librosele luego en el concejo [en blanco].

En la misma forma se libra á Pero Mesurado, Juan Cano y Bernabé Sobrino, individuos de la misma escuadra.

esquadra de pero de jaen.

la cuenta del dicho pero de jaen cabo desquadra es como la del dicho pedro de amor y tiene reçebido mas quatro fanegas del dicho trigo a ochenta maravedis la fanega que monta trezientos y veynte maravedis los quales descontados de novecientos y cincuenta y nueve maravedis que se le an de librar luego restan seyscientos y

treynta y nueve maravedis que se le libraron luego en el concejo de san sevastian.—y los otros mill e seteçientos y nueve maravedis se le libraron para san juan son todos dos mill e trezientos e quarenta e ocho maravedis.

xristoval julian mill e ciento e quarenta e quatro maravedis por que tiene dos fanegas de trigo librosele la mitad para san juan e la mitad en el concejo de xetafe que son quinientos y setenta y dos maravedis.

En igual forma se libra á los individuos de esta escuadra, Diego de Fielles, Pascual de Gómez, Andrés de Madrid, Miguel de Alcovendas, Francisco de Madrid, Bernabé Calvillo, Diego Pardo, Miguel de Antequera, Pero de Almazán y Francisco Ximeno.

Continúa la cuenta de la escuadra de Juan de Aramendez, y después se encuentra esta nota: «no se acabo de asentar esta cuenta como va de toda la gente por que se fizieron tres pliegos en questa resumydo todo lo questa pagado por esquadras.»

(Leg. de documentos sueltos, fols. XVIII y XIX.)

Documento núm. 27.

Burgos 9 de Abril de 1521.

Traslado de la Real Cédula otorgada por Doña Juana y Carlos I en 9 de Abril de 1521, en que manda á D. Antonio de Zúñiga, Prior de San Juan y Capitán General del Reyno de Toledo, que con toda su gente de guerra sujete y vuelva á la obediencia del Conde de Chinchón, D. Francisco de Cabrera y de Bobadilla, las villas y lugares de los Sesmos de Valdemoro y Casarrubios, cuyos habitantes se habían negado á obedecer á su señor natural el Conde, y ayudados por gente de guerra de Toledo, Segovia y Madrid, habían asaltado y derruído las fortalezas de las villas de Chinchón y Odón. Dando el Prior cuanto poder fuere necesario para castigar á los rebeldes y esparcirlos por sus tierras.

«dada en la çiudad de burgos a nueve dias del mes de abril año del nascimiento de nuestro salvador ihesu xristo de mill e quinientos e veynte e un años.»

Traslado de una carta-poder dado por el Prior de San Juan al Bachiller Francisco de Villena para que ejecute lo que en la anterior provisión se manda por no poderlo hacer personalmente. La misma fecha.

(Papel del Archivo Municipal de Madrid, 2-158-80.)

Documento núm. 28.

12 de Abril de 1521.

en XII de abril de DXXI se fizo cuenta con pero de madrid çapatero cabo desquadra y es que partio desta villa a seys de diziembre de DXX y estuvo hasta lunes VIII de abril de DXXI con tres dias de vuelta que vino con cartas de juan çapata y la junta y fasta este dia le mando pagar el alcalde mayor que son todos quatro meses y dos dias que montan a I, DCCC cada mes VII, CCCXX.

tiene reçibido del alcalde mayor desta villa paga de un mes I, DCCC.

en cabeçon de diego de medina dos ducados y de marcos de grajal quatrocientos reales y de juan çapata otros quatrocientos y de juan çapata en torre de lobaton DCCLXXVIII y del clerigo y cirujano real y medio son todos I, DCCCL.

asy que se le deve III, DCLXIX, librosele luego la mitad en xetafe ques I, DCCCXXXIIII medio.

librose a antonyo de madrid y juan despaña de la esquadra del dicho pero de madrid a cada uno dellos I, DCCCXXV ques la cuenta como la del dicho pero de madrid haziendo las pagas y socorros çenzillos libroseles luego la mitad en xetafe ques a cada uno DCCCCXII medio, librose por mandado del alcalde por que vinyeron con el dicho pero de madrid el mismo dia quel vino y dieronle poder al dicho pero de madrid para cobrar la media paga que se les deve.

(Leg. de documentos sueltos, fol. xvii vuelto.)

Documento núm. 29.

Madrid 15 de Abril de 1521.

la cuenta que se averiguo con Castillo en XV de abril de DXXI es de los X de cavallo de la villa.

partio desta villa con la gente de cavallo a VII de diziembre de DXX y esta es la nomyna que yo tengo firmada de rosales que vinieron los de cavallo a XVIII de hebrero de DXXI que son con la buelta LXXIX dias, estos dize el dicho Castillo que se le deven a el mas por que los que vinieron eran de juan arias y el mostrara como syrvio mas de fasta mediado março.

dize que tiene reçibido quando partio de madrid paga de un mes ques V ducados.

de diego de medina en cabeçon dos ducados y medio.

de juan çapata de socorro una vez IIII reales.

otra vez XVIII reales.

mas medio ducado.

librosele este dia XV de abril en pozuelo dos ducados para en cuenta de lo que se le deve sy pidiere mas a se de ver toda esta cuenta con el capitan de la gente de cavallo.

(Leg. de documentos sueltos, fol. xx.)

Documento núm. 30.

Provisión Real para la entrega del Alcázar de Madrid á Antonio de Collazos en 12 de Mayo de 1521.

El Rey.—bachiller del Castillo ya sabeys como teneys por nos y en nuestro nombre la fortaleza de la villa de madrid y como nos teneys hecho pleito omenaje por ella y de entregarla a quien por mi vos fuere mandado. E por que a nuestro seruicio cumple que se entregue la dicha fortaleza a Antonio de Collaços nuestro capitan de ynfanteria yo vos mando que luego que con la presente fueredes requerido ge la entregeys y le apodereys en lo alto y baxo y fuerte della a tod su voluntad con las armas e pertrechos y bastimentos y otras cosa con que la reçebisteis pertenecientes a la dicha fortaleza que h: ziendolo assi por la presente vos alço e quito qualquier plito om

naje fidelidad o seguridad que por la dicha fortaleza tengays fecho o dado e vos doy por libre y quito della e a vuestros bienes herederos y subçesores para siempre jamas no enbargante que en la entrega de la dicha fortaleza no ynteruenga portero conoçido de nuestra camara ni las otras solepnidades que en tal caso se requieren. E no fagades ende al por alguna manera so aquellas penas y cassos en que caen e yncurren los que no entregan fortalezas a su Rey y señor natural. fecha en segouia a doze de mayo de mil y quinientos y veynte y un años.

A. Cardinalis Dertusensis. El Almirante. El Condestable.

Por mandato de sus magestades
Los Governadores en su nombre
Pedro de arias lopez.

para quel bachiller castillo entregue la fortaleza de madrid.

(Provisión original en papel del Archivo Municipal de Madrid, 2-447-38.)

Documento núm. 31.

Entrega del Alcázar de Madrid por el Bachiller Castillo al Capitán Antonio de Collazos en 15 de Mayo de 1521.

En Madrid quinze dias de mayo de mill e quinientos e veynte e un años estando en los alcaçares de la dicha villa el señor don martin de acuña corregidor en la dicha villa paresçio antonyo de collaços capitan e requirio al bachiller Castillo vecino de la dicha villa con una çedula de su magestad firmada de los señores governadores su thenor de la qual es este que se sigue [esta cédula va ya transcrita]:

e asy presentada le pidio e requirio al dicho bachiller Castillo que la obedezca e cumpla como en ella se contiene e en cumpliendola le de e entregue la dicha fortaleza como su magestad manda por la dicha cedula, e el dicho señor corregidor mando al dicho bachiller Castillo que lo faga e cumpla asy, e luego el dicho bachiller Castillo tomo la dicha cedula y la obedeçio e puso sobre su cabeça e quanto al cumplimiento della dixo questaua presto de la cumplir e tomo por la mano al dicho antonyo de collaços e le metio en la dicha alcaçar a el e a la gente que con el venia e le dio e entrego cinco llaves de la dicha alcaçar e el dicho antonio de collaços se dio por

contento e entregado de lo alto e baxo de la dicha fortaleza e de las dichas llaves de que fueron testigos Rodrigo çapata y lorenço ximenez e antonio de vargas vecinos de la dicha villa.

Antonio de collaços.

este dicho dia quinze de mayo de quinientos e veynte e un años el dicho bachiller Castillo dio e entrego al dicho antonyo de collaços —dos cañones grandes encavalgados—quatro falconetes encavalgados—dos tiros de hierro en cureña—dos cada uno con dos seruidores —otro tiro sin cureña y con un seruidor—otro tiro de hierro syn cureña y con dos seruidores—dos cargadores de falconetes y dos atacadores—otro atacador de falconete.

(Papel de la época, Archivo Municipal de Madrid, 2-447-38.)

Documento núm. 32.

Alarde de la guarnición del Alcázar siendo Alcaide Francisco de Vargas ante el Teniente de Corregidor de Madrid en 20 de Mayo de 1521.

En Madrid veynte dias de mayo de mill e quinientos e veynte e un años estando dentro de los alcaçares de la dicha villa el bachiller diego lopez de vera teniente de corregidor en la dicha villa por el señor don martin de acuña corregidor en ella por sus magestades e en presençia de mi el escribano publico e testigos yuso escriptos parescio presente el señor francisco de vargas alcaide de la dicha fortaleza e dixo al dicho señor teniente que el a de tener en esta fortaleza cincuenta ynfantes con dos cabos desquadras por mandado de sus magestades los quales trahe de segovia e quiere antel fazer alarde dellos que le pide sea presente a ver el dicho alarde e de los ynfantes que se presentaren antel mande a mi el dicho escribano se lo de por testimonio para que a su magestades conste como el tiene la dicha gente para la guarda de la fortaleza. El dicho teniente dixo que presente la dicha gente questa presto de ver el dicho alarde e luego el dicho francisco de vargas presento antel dicho alcalde las personas siguientes:

fernando de çaballos.
francisco del rio.
diego dalmansa.
xristoval vazquez.
luys de mena.
francisco camacho.
juan de neva.
gonzalo portugues.
lope ordoñez.
juan lopez.
juan del rio.
pero garcia.
fernando de sungo?
francisco de rueda.
pero de çaballos.
benyto despinosa.
juan maldonado.
pero campaño.
pero de paris.
alonso de valdemoro.
fernando darguello.
pero gomez.
alonso de savedra.
diego de toledo.
miguel navarro.
alonso de vallejo.
francisco de madrid.
juan de terres.
juan vizcayno.
pero de cordova.
villa sante.
bartolome muñoz.
fernand perez.
pero callejo.
juan lopez de angulo.
charles.
juan françes.
juan de baeça.
fabian leal.
xristoval serrano.
graçian de çarate.
alexo garçia.
antonio de peñaranda.
bartolome montero.
rodrigo brauo.
morago.
diego de sepulveda.
pero despinosa.
pero de toledo.

son todos los suso dichos quarenta y nueve y dixo el dicho señor francisco de vargas que otros tres o cuatro andan fuera del alcaçar que venydos lo enbiara antel dicho señor alcalde para que se presenten antel. El dicho alcalde mando á mi el dicho escribano que lo de por testimonio al dicho francisco de vargas, de que fueron testigos miguel de luxan e fernando de peñalora e francisco de luzon vecinos de la dicha villa.

El bachiller de vera.

(Papel de la época, Archivo Municipal de Madrid, 2-447-38.)

Documento núm. 33.

1522.

Súplica elevada al Rey por el Concejo de Madrid, rogando sea trasladado Juan Negrete á la cárcel de Madrid, donde estaba anteriormente, para responder de las cantidades que de propios de la villa y de particulares tomó en los años de 1519 y 1520.

Sin fecha; pero debe ser posterior y muy inmediata á 27 de Enero de 1523, fecha de la relación de gastos firmada por el Escribano Dávila, y que con la escritura de obligación de Castillo y Negrete se acompañaban á esta exposición para elevarla al Consejo.

(Papel del Archivo Municipal de Madrid.)

muy poderosos señores.—el concejo justicia regidores de la villa de madrid besa las manos de vuestras magestades y dize que a su notizia es venido que vuestras magestades an mandado traer a la carcel real de vuestras magestades a juan negrete vecino de la dicha villa de madrid dizque a su suplicaçion el qual fasta aora a estado preso en la dicha villa embargado y detenido por las muchas tomas robos y daños que hizo y fue ocasion para que se hiziesen asy en muchas sumas de maravedis de vuestras rentas reales y del seruicio que a vuestras magestades se avie de dar de los años pasados de dezinuevo e veynte e veynte e un años como del pan del deposito e propios de la dicha villa que tenian para sus neçesydades e para los pobres e otras muchas sumas de maravedis de personas particulares sysas e repartimientos en que todo puede montar mas de doze mill ducados por los quales el dicho juan negrete hizo obligaçion ante escribano publico de pagar todo lo que dicho es a las personas que lo oviesen de aver e reçebir a cuyo pedimento demas destar preso se a pedido e fecho execucion en su persona e bienes asy por lo que toca e deve a la dicha villa como por todo lo demas y con formas y maneras quel dicho juan negrete a tenido e tiene en alçar e esconder sus bienes muebles y para los rayzes aver buscado oposiçiones non ciertas se queda con todo e fasta aora no se a podido cobrar del cosa alguna syendo como era persona muy rica e abonada e quantiosa e para evadirse de pagar todo lo que deve a procurado que vuestras magestades le manden llevar a

su real carçel, a vuestras magestades suplica la dicha villa aya por bien de mandar quel dicho juan negrete donde quiera questuuiere este preso e a buen recabdo para que del se puedan cobrar las dichas debdas y sean seruidos de le remitir y bolver a la dicha villa de madrid a donde estaua encarcelado para que alli este a justicia con las partes pues son naturales vecinos de la dicha villa a quien robo e tomo sus haziendas e danifico porque no ayan de venir ante vuestras magestades en seguimiento de sus causas a tanta costa de las partes pues que en la dicha villa estan las obligaçiones testigos e provanças con quien esto se a de provar y para que a vuestras magestades conste de todo lo qual dicho juan negrete deve a la dicha villa hago presentacion desta obligacion quel dicho juan negrete otorgo e de las fes de escribano publico de lo que se tomo asy por el dicho negrete como por otras personas por quien el dicho negrete se obligo.

Documento núm. 34.

Relación autógrafa del Escribano Gaspar Dávila de lo gastado cuando las Comunidades en 27 de Enero de 1523. (Papel del Archivo Municipal de Madrid.)

yo gaspar dauila escribano publico e del ayuntamiento de la villa de madrid por su magestad doy fee que paresçe por mis Registros e escripturas de las cuentas que tomaron en la dicha villa don martin de acuña Corregidor que fue en la dicha villa e sus tenientes que se tomaron e gastaron en tiempo de las alteraciones e Comunidades que ovo en la dicha villa para pagar gente de guerra e otros gastos de las dichas Comunidades de los propios e rentas e receptorias de encabeçamientos e pan de deposito de la dicha villa lo syguyente:

paresçe que se tomaron e gastaron del alholi del pan de deposito que la dicha villa tiene para en tiempos de necesydad proveer la dicha villa mill e trezientas e treynta fanegas e ocho celemynes de trigo.

paresçe que se tomaron e gastaron de los maravedis que se avien hecho del trigo que se avie vendido del dicho deposito para tornar a comprar pan ciento e veynte e syete mill e ochocientos e sesenta maravedis.

paresçe que se tomaron e gastaron de los maravedis de los enca-

beçamientos de las alcaualas que la dicha villa tiene a su cargo quarenta e un mill e noveçientos e treynta e seis maravedis.

paresçe que se tomaron e gastaron de los propios de la dicha villa de madrid trezientas e deziseis fanegas de çevada e doze mill e ochocientos maravedis en dinero.

asy mismo se tomaron otras muchas sumas de maravedis de la dicha villa e su tierra de sysas e repartimientos que por no averse acabado de tomar la cuenta dello no lo digo fasta que sean feneçidas e acabadas.

Fecha esta fee en la dicha villa de madrid a veynte e syete dias de enero de mill e quynientos e veynte e tres años y por que las cuentas son largas y ay algunas cosas en ellas que los contadores que las tomaron dezian que se avien de poner a esta cuenta de lo gastado en Comunidad e otras cosas que non remitome a las dichas cuentas para que sy mas por ellas paresçiere lo dare e declare cada e quando que mas de lo suso dicho fuere averiguado y declarado.

gaspar dauila.

FIN DEL TOMO XL

Y SEXTO Y ÚLTIMO DE ESTA HISTORIA

beçamientos de las alcaualas que la dicha villa tiene a su cargo qua-
renta e un mill e noveçientos e treynta e seis maravedis.

AUTÓGRAFOS

DE GREGORIO DEL CASTILLO, JUAN DE NEGRETE, JUAN ZAPATA Y FRANCISCO DE VARGAS

Proclamada la Comunidad de Madrid, fué nombrado Alcalde Mayor de la villa y su tierra el Bachiller Gregorio del Castillo, que á su ilustración y carácter ejercía gran autoridad sobre el pueblo.

Castillo y Juan Negrete, Alcayde del Alcázar y Procurador general para administrar los propios de la villa y cuanto se recaudó de las rentas Reales y de la sisa que se repartió á Madrid y á su tierra, fueron el alma del movimiento y sus principales directores.

Habiendo encontrado sus autógrafos en el libro de memorias del Escribano del Ayuntamiento de Madrid, Gaspar Dávila, nos ha parecido conveniente reproducirlos como ilustración de esta obra.

Lo mismo decimos de Juan Zapata, Justicia por la Comunidad y luego Capitán General de las fuerzas que Madrid envió á Juan de Padilla, y que, formando parte del ejército comunero, estuvo en Torrelobatón y tomó parte en la jornada de Villalar.

El documento de donde está tomado el autógrafo de Juan Zapata es un salvoconducto firmado por éste y por Juan de Padilla en Torre de Lobatón á III días de Abril de DXXI años, á favor de Pedro de Madrid y otro hombre, que original se encuentra en el Archivo del Ayuntamiento de Madrid, y que literalmente dice así:

«guardas de las puertas y puente de la noble villa de Valladolid especiales señores dexad entrar libremente a pero de Madrid y a otro onbre que va con levador desto del exercito de Madrid por quanto va a entender en la paga de la gente que aca queda y dexaldes sacar çierta ropa que en esa villa tiene el capitan Rojas que las embia a su casa fecho en torre de lobaton a

III dias de abril de DXXI años.—Juan de Padilla.—Juan Çapata.

Señores como dicen que ba un moço con Pero de Madrid ban dos dexaldos pasar.—Juan Çapata.

Seyre.

librose a pero de Madrid y estos dos enxemble.»

(Este documento se encuentra en el Archivo Municipal de Madrid, leg. de documentos sueltos.)

Otro de los autógrafos que se publican, existente en el mismo Archivo, es el de Francisco de Vargas, Regidor de la villa de Madrid, Procurador que fué en 1520 en las Cortes de Santiago-Coruña, y Alcayde del Alcázar cuando se inició el movimiento de las Comunidades. Habiéndose ausentado una noche á Alcalá de Henares en busca de refuerzo, quedó al frente de la fortaleza su mujer Doña María Lago, resistiendo heróicamente el ataque de los comuneros, como lo comprueba el acta de la capitulación de 1.° de Agosto de 1520, en que se consigna que la Doña María y sus hijos sean tratados como ellos son, sin hacerles ninguna descortesía, que sería gravemente castigada por el Alcalde y Comunidad.

COMUNIDADES DE CASTILLA

Expediente instruído en la Real Academia de la Historia.

Por Decreto de las Cortes de 14 de Abril de 1822 se dijo entre otras cosas: «12. Se encargará á la Academia de la Historia por medio del Gobierno, y á nombre de las Cortes, que, reuniendo todas las posibles noticias, así de obras impresas como de documentos que existan en los Archivos, á cuyo efecto se le pasarán los de Simancas, que paran en la Secretaría de Cortes, trabaje y publique una Memoria sobre la guerra de las Comunidades de Castilla, y otra sobre el levantamiento del Reino de Aragón en los años de 1590 y 1591 en defensa de sus fueros.»

En 17 y 24 de Mayo se dió cuenta á la Academia de este encargo, y nombró una Comisión para formar la referida Memoria, compuesta de los Sres. Marina, Navarrete, Romanillos, Canal y Sabau, que celebraría sus sesiones los martes.

En 21 de Junio se acordó quedase agregado á la Comisión el Sr. Porras.

La Comisión se reunió los días 4, 11, 18 y 25 de Junio, 20 de Agosto y 3 y 10 de Septiembre. La de 3 de Septiembre está en blanco, y en todas las demás sólo se trató de acopiar materiales y de la distribución de los trabajos.

En 9 de Mayo, el Ministro de la Gobernación envió á la Academia varios documentos del Archivo de Simancas para que redactase la Memoria, y la Academia contestó el día 17 que había comenzado los trabajos y que, terminados, devolvería los documentos á aquella Secretaría.

En 14 de Junio se pidieron antecedentes á D. Manuel Acosta, Magistrado de la Audiencia de Sevilla, y á D. Tomás González, Archivero de Simancas.

D. Manuel de Acosta, desde Sevilla á 25 de Junio de 1822,

comunicó á la Academia noticia de lo que él conocía y libros que tenía acerca de las Comunidades.

D. Tomás González, Archivero de Simancas, en 16 de Julio de 1822 dió cuenta á la Academia de los muchos documentos que existían en aquel Archivo referentes á Comunidades.

D. Francisco Antonio González remitió, en 23 de Julio de 1819, una nota de los documentos que existen en la Biblioteca pública de Madrid.

El Archivero de Simancas, González, en 16 de Agosto de 1822, calculó en 2.000 reales el trabajo de las copias que debían sacarse, y pedida autorización al Ministro de la Gobernación, se acordó el pago de 3.000 reales, sin que consten ya en el expediente más antecedentes.

A los setenta y ocho años la Real Academia de la Historia confió á su individuo de número D. Manuel Danvila y Collado, y éste ha podido terminar, la *Historia crítica y documentada de las Comunidades de Castilla*, quedando así cumplidos los deseos de las Cortes españolas consignados en su Decreto de 14 de Abril de 1822.

Madrid 1.º de Enero de 1900.

INDICE DEL TOMO VI

ILUSTRACIONES

1.—Índice de nombres propios.
2.—Apuntes biográficos de los principales personajes de la época.
3.—238 autógrafos de los mismos.
4.—Carta autógrafa de Francisco Maldonado.
5.—Carta autógrafa de D. Antonio de Acuña, Obispo de Zamora.
6.—Plano general del movimiento de las Comunidades.
7.—Datos que explican el anterior plano.
8.—Plano de la jornada contra Segovia y Medina del Campo.
9.—Explicación del croquis de la jornada de Ronquillo y Fonseca.
10.—Plano de la jornada contra Medina de Rioseco, Tordesillas y Torrelobatón.
11.—Explicación del croquis de las anteriores jornadas.
12.—Plano de la jornada sobre Torrelobatón y Villalar.
13.—Explicación del croquis de la anterior jornada.
14.—Vista del castillo de Torrelobatón.
15.—Plano del mismo.
16.—Datos acerca del castillo de Torrelobatón y su plano.
17.—Vista panorámica de Villalar y Campo de los Caballeros.
18.—Explicación de la anterior vista.
19.—Vista del puente de Durana en Vitoria.
20.—Datos acerca del puente de Durana.
21.—Retrato del Cardenal de Tortosa Adriano VI.
22.—Datos biográficos acerca del mismo.
23.—Retrato del Almirante de Castilla.
24.—Datos biográficos del mismo.
25.—Retrato del Condestable de Castilla.
26.—Datos biográficos del mismo.

27.—Retrato del Conde de Haro.

28.—Datos biográficos del mismo.

29.—Retrato de Juan de Padilla.

30.—Datos acerca de su dudosa autenticidad.

31.—Apéndice. La Comunidad de Madrid.

32.—Autógrafos del Bachiller Gregorio del Castillo, Juan Negrete y Juan Çapata, y Salvo-conducto de Padilla de 3 de Abril de 1521.

33.—Explicación de éstos.

34.—Expediente instruído en la Real Academia de la Historia en 1822 para la publicación de la *Historia de las Comunidades*.

Acabóse de imprimir esta obra en Madrid, en el establecimiento tipográfico de la Viuda é hijos de Tello, el día 31 *de Enero de* 1900.

DUE JAN 23 '42

CANCELLED